

DIGESTO DE ORDENANZAS MUNICIPALES CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

El presente Digesto digital no tiene validez como documento legal, sirviendo meramente a modo informativo, para que el ciudadano de Yerba Buena pueda consultar e informarse sobre la existencia de ordenanzas en la materia o tema de su interés, no estando exento su contenido de errores de tipeo. Para su uso legal deberá solicitarse copia de la ordenanza correspondiente en la secretaría del Concejo Deliberante de Yerba Buena

Producción CYB Y TODO SU EQUIPO TÉCNICO ,

Dirección: Dr Alvaro Avellaneda, Dra Luz Sobrecasas , CPN Pia Quaia

Coordinación: Ing Alejandro Di Battista

ORDENANZA N° 1

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIASE el Presupuesto Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--------------------------|----------------|
| • Recursos | \$a 250.000 |
| • APORTE NO REINTEGRABLE | \$a 250.000 |
| • GASTO | \$a 250.000 |
| • PERSONAL | \$a 157.072,16 |
| • BIENES Y SERVICIOS | \$a 12.927,84 |
| • BIENES DE CAPITAL | \$a 80,00 |

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 1983**

ORDENANZA N° 2

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaria de Obras y Servicios Pùblicos de la Municipalidad de Yerba Buena deberá estudiar de inmediato, solicitando la colaboración de D.I.P.O.S. la construcción de una Red Cloacal en dicha Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez confeccionada la correspondiente carpeta técnica será elevada de inmediato a los Señores Diputados Provinciales Dr. Alejandro Carlos Sangenis y Sr. Arturo Sassi a los efectos que como proyecto sea incluido, de ser factible, en las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el presente período.

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de Yerba Buena colaborará en dicha tarea con la mano de obra necesaria, siendo la Dirección Técnica de ésta a cargo de D.I.P.O.S.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 3

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a designar una Comisión Honoraria integrada por: Directores y Vice-Directores de escuelas primarias, públicas y privadas del Municipio; por profesionales vecinos de la zona, quienes trabajarán ad-honorem en forma de colaboración- como así también por Asistentes Sociales, la Comisión de Educación, Beneficencia y Cultura de este Honorable Concejo Deliberante y por personalidades del medio de reconocida competencia en materia educativa, encargada de aconsejar sobre las medidas que deban adoptarse por el Municipio para poner al alcance de todo la población de manera efectiva el acceso a la Escuela Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Honoraria prevista en el Art. 1º tendrá como cometido:

- a) Establecer los porcentajes de deserción escolar en las escuelas públicas del Municipio.
- b) Informar sobre las causas que inciden en dicha situación.
- c) Determinar el grado de ayuda que las familias de los alumnos de las escuelas públicas reciben de parte del Estado Nacional y Provincial y entidades de bien público.
- d) De resultar necesario, la contribución que a tal efecto deba realizar el Municipio en concurrencia con los entes públicos y privados mencionados precedentemente.

e) Dictaminar sobre el número de guarderías infantiles y de carácter gratuito aconsejable establecer en el Municipio a fin de cubrir las necesidades de la mujer que trabaja.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión mencionada en los artículos anteriores, deberá expedirse con tiempo suficiente como para que el Municipio pueda prever antes del comienzo del año lectivo sobre los créditos presupuestarios que demandará arbitrar los medios necesarios para eliminar la deserción escolar, proveyendo al efectivo carácter gratuito de la enseñanza.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demanda el cumplimiento de esta ordenanza serán atendidos de Rentas Generales del Municipio con imputación a la presente, o con la partida que corresponde al mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 5

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibese en el Departamento de Yerba Buena la exhibición pública en kioscos y demás lugares de venta y/o canje de todo tipo de publicación del tipo calificado "Prohibido para Menores", pudiendo exhibirse únicamente los títulos de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Yerba Buena adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, según lo estipulado en el art. N° 1.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 10

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitase reabrir al pueblo la casa de la cultura "Ricardo Rojas", incrementando nuevas obras de arte y permitiendo la expresión artística de nobeles participantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pase a las autoridades pertinentes de nuestro municipio, para que le den el giro que corresponde a la Dirección de Cultura, de modo que la intención enunciada pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez y seguridad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 11

ARTÍCULO PRIMERO: Los días de Vacación Anual Ordinaria del personal dependiente de la Municipalidad Concejo Deliberante y Comunas de San Javier y Civil Redondo, serán computados como días HÁBILES.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 17

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese el Departamento Ejecutivo Municipal disponer se efectúen los pagos correspondientes por concepto de diferencia sobre asignaciones familiares a quienes corresponda percibir dichos emolumentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta facultad queda supeditada conforme a los recursos económicos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 21

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Biblioteca Municipal de Yerba Buena, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha Biblioteca funcionará en los predios del Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Designase a la Sra. María Sofía Chavanne de Sosa L. C. N° 4. 998. 688, como Bibliotecaria Ad-Honorem.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Biblioteca tendrá carácter Público y Gratuito.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se atenderán con rentas generales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 23

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Club de Lectura dependiente de la Biblioteca Pública del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este club estará destinado a la población infanto-juvenil del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Los ingresos que provengan de las cuotas de los socios del Club se destinarán a incrementar el stock de libros de la Biblioteca.

ARTÍCULO CUARTO: Para el debido funcionamiento de éste Club, la Municipalidad designara un asesor ad-hoc.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se atenderán con fondos provenientes de las multas a infracciones a la higiene pública, infracción a la ordenanza de ruidos molestos é infracción a la ordenanza que prohíbe la cría de animales dentro del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese para el cobro de la cuota del grupo familiar (la suma de \$a. 10, 00 Pesos Argentinos DIEZ PESOS) mensuales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 24

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a gestionar ante Gas del Estado la realización del estudio para la red de distribución de gas natural en las zonas del Municipio no comprendidas en el plano mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 25

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el mercado dominical de Yerba Buena, que funcionara según lo establezcan la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este mercado funcionará los domingos en horario continuado de 9hs a 20hs, en verano y de 10hs a 18hs, en invierno, en el lugar que la Municipalidad considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: Los rubros que comprenderá este mercado serán los siguientes:

- 1)
 - a) Obras de arte
 - b) Artesanías
 - c) Antigüedades
 - d) Plantas y flores.
 - e) Libros y revistas
 - f) Productos regionales
- 2)
 - a) Compra-venta de libros usados
 - b) Compra-venta y canjes de textos
 - c) Compra-venta y canje de objetos varios
 - d) Numismática y filatelia
 - e) Recepción de libros usados para ulteriores donaciones a entidades de bien público.
- 3) Kiosco de bebidas frías y/o calientes, helados y sándwich a cargo de entidades sin fines de lucro.
- 4) Espectáculos a cargo de conjuntos vocales.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad mediante el concurso de sus técnicos, delineará los módulos a los cuales deberá ajustarse éste mercado.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad establecerá el reglamento al cual deberá ajustarse el funcionamiento de este mercado.

ARTÍCULO SEXTO: La Municipalidad llamará a concurso público de interesados para locación de los diferentes stands.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contratos de locación serán por tres meses como mínimo.

ARTÍCULO OCTAVO: La explotación de estos locales estará libre de impuestos municipales.

ARTÍCULO NOVENO: La Municipalidad gestionará ante los organismos respectivos, la eximición de impuestos provinciales y Nacionales para este mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Municipalidad organizará una activa campaña publicitaria, para la difusión de este mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los gastos que demande la campaña publicitaria se atenderán con el ítem correspondiente a publicidad, del presupuesto Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 26

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo para afectar al servicio del Concejo Nacional de Educación Técnica (CONET) los inmuebles fiscales ubicados en calle Paraguay y Salta, del loteo Santa Tomasa "C", Manzana E, Lotes 8, 9, 10, 11, con número de Padrón 480. 301. 302, 480. 303, 480. 304, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, gestionará ante la Secretaría de Educación de la Provincia y el Concejo Nac. De Educación Técnica (CONET) la instalación de un sub-centro de capacitación profesional en la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 27

ARTÍCULO PRIMERO: Establecerse un régimen especial de pago por esta única vez; como forma excepcional del pavimento en Av. Salas y Valdez, desde el camino del Perú a calle Juan B. Terán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El siguiente régimen se aplicara de la siguiente forma;

Monto de la Deuda- más 50% de la actualización.

Por Pago Adelantado: una bonificación de un 30% más sobre actualización.

Sí Paga de contado, 80% de descuento sobre actualización.

Si Paga en Cuota: 25% de anticipo y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a las que se les adicionará un (3% mensual de interés)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 28

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo, implante la recolección de Residuos en nuestro Municipio en Horario de 18hs a 24hs.

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo los vehículos afectados a la recolección de residuos en el horario matutino, se afectarán para el enripiado de las calles del Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 30

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a encarar la realización de la obra "Red de distribución de Gas Natural para Yerba Buena", que se llevará a cabo con fondos provenientes de:

- 1) Colaboración vecinal.
- 2) Fondos Municipales.
- 3) Aportes no reintegrables provenientes del Gobierno Provincial.
- 4) Aporte no reintegrables provenientes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte de la obra encarada por colaboración vecinal se hará según lo estipulado por la Ordenanza N° 102 del 06/11/81 y la Reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 33

ARTÍCULO PRIMERO: EXPROPIESE los inmuebles comprendidos en la nomenclatura catastral N° F 384390/1890 desde calle Fermín Cariola hacia el Oeste para encontrarse con la vía vieja del Ex F. C. G. S. en todo lo necesario y en un ancho de 10, 00mts, coincidiendo con la extensión de calle Fermín Cariola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al organismo pertinente del Departamento Ejecutivo, a realizar los planos correspondientes a la presente Ordenanza de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO: Documentar las donaciones efectuadas por los condominios.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Departamento Ejecutivo para que efectúe la tasación a fin de su oportuno depósito para los condominios que no efectúan donaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Arbítrese las medidas necesarias para dar albergue a las familias afectadas que se encuentran habitando actualmente en el terreno fiscal, que estaría dentro del plano de conexión entre calle Fermín Cariola con el pasaje Zamora.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 35

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que proceda todos los años a publicitar e invitar por los medios de información a los interesados en participar en el canje y/o compra-venta de textos y libros usados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo fijará e instalará los puestos, como asimismo tendrá a su cargo la fijación de horario y fiscalización para resguardar el orden y llevar adelante tan noble fin.

ARTÍCULO TERCERO: Exímase de todo Gravámenes a quienes concurran a tan loable acto; siempre y cuando no configure ó se detecte Actividad Comercial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 36

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a abrir un registro de mano de obra disponible, que cubrirá las necesidades de los pobladores de la zona, como ser jardineros, albañiles, Plomeros, empleados Domésticos, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, deberá implementar un sistema de contratación y tener en cuenta el grado de responsabilidad que pudiera caber al mismo, en el sentido que aparentemente, pueda garantizar en la prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez confeccionado el registro de postulantes por oficios, la Municipalidad deberá hacer conocer a la población la existencia de una Bolsa de Trabajo, por los medios que estime conveniente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 38

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que todas las operaciones de compra que debe efectuar solicite el concurso del COMERCIO LOCAL y, en caso de igualdad de condiciones y calidad, sobre las compras directas y/o licitaciones Privadas, se dé preferencia a este ajustándose siempre a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo para que todo el personal que necesite contratar, sea llamado a concurso de antecedentes (en los casos que lo requiera) y se hará extensivo a las distintas figuras de contrataciones de personal, que no sean afectados a planta permanente, y se dé preferencia en la contratación a los radicados en el radio municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 40

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone la instalación de recipientes colectores de residuos en las zonas de mayor afluencia de público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recipientes en cuestión podrían ser solicitados a embotelladoras de gaseosas, cervicerías e entidades financieras estatales o privadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los recipientes deberán ser volcados en camiones recolectores de residuos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 41

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de Instituto Infantil “Changuitos”, créase en el Municipio una guardería y jardín de infantes, que funcionará como dependencia de la Dirección de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá, en un término no mayor de 30 (treinta) días, disponer lo necesario para la instalación y funcionamiento del Instituto.

A tal efecto, queda facultado para efectuar las designaciones del personal docente, de secretaría, de servicios profesionales de un médico pediatra y un dentista, mediante concurso de antecedentes y oposición y, realizar las compras necesarias de material didáctico, muebles, útiles demás enseres que resulten necesarios.

Podrá igualmente aceptar la propuesta de locación del inmueble ubicado en Avda. Aconquija 1914, efectuada por su propietaria en favor de la Municipalidad con destino al funcionamiento de la guardería y jardín.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá aceptar cualquier otra propuesta, si resultare más ventajosa por la ubicación y condiciones del inmueble y el precio a que se ofrezca, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO CUARTO: Las remuneraciones de personal, serán las mismas que abone el Gobierno de la Provincia por idénticas tareas, y la dotación será la necesaria para la atención de niños inscriptos.

ARTÍCULO QUINTO: Los aranceles que deberán abonar los usuarios del servicio, serán fijados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Comisión Cooperadora que por la presente Ordenanza se crea.

ARTÍCULO SEXTO: En el Instituto Changuitos, funcionará una comisión Cooperadora Honoraria, que estará integrada por padres o tutores y Personal Docente, de acuerdo a las necesidades que los mismos determinen y serán elegidos para el cargo en forma anual, y estará encargada de administrar los fondos provenientes de los aranceles, donaciones, subsidios y cualquier otro ingreso que se perciba por el Instituto.

Todas las sumas percibidas por la Comisión, serán depositadas a su nombre en las instituciones oficiales de crédito, con preferencia en la que mantenga agencias o sucursales en la Ciudad de Yerba Buena, a la orden conjunta de la Dirección del Instituto y de uno de los miembros de la Comisión representante de los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los fondos a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser empleados en los gastos que demande la provisión de material didáctico, útil, uniforme, ampliación y refacción de las instalaciones y becas.

El presupuesto de gastos anuales, será confeccionado por la Comisión Cooperadora y aprobado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Abril de 1984

ORDENANZA N° 43

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para realizar una campaña de información a la población a fin de concientizar a la misma sobre las ventajas del cultivo de la huerta familiar; y organizar charlas y dar asesoramiento para lograr un mejor rendimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de incentivar el cultivo de la huerta familiar se organizarán concursos y se otorgarán premios a las mejores presentadas. Quedando entendido que no podrán participar en los mencionados Concursos aquellos propietarios de huerta con fines de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Los premios a otorgar, consistirán en donaciones de los organismos provinciales y comercio de la zona, estos Concursos se harán semestralmente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 44

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar semestralmente concursos de jardines, donde participaran toda la población interesada en embellecer nuestra ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de promover los mismos se otorgarán premios a los mejores jardines, estos premios consistirán en donaciones de los organismos provinciales y comercios de la zona.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 46

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el registro de Grandes Contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con los Sujetos Pasivos incluidos en la nómina adjunta que forma parte de la presente Ordenanza. La Dirección de Renta Municipal está facultada para incorporar a su criterio nuevos contribuyentes a la lista adjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Sujetos Pasivos que queden clasificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo a los Artículos 1º 5º y concordantes de esta Ordenanza, mantendrán tal carácter Independiente del monto que surja de sus determinaciones mensuales posteriores a su inclusión, salvo expresa disposición de la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Grandes Contribuyentes declararán las Contribuciones en forma mensual e ingresarán la posición correspondiente dentro del mes inmediato siguiente al período vencido en la forma y fecha que la Dirección de Rentas establezca, a tal efecto, en el calendario Impositivo.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a las Contribuciones que correspondan desde el mes de abril de 1984 en adelante, Las Contribuciones correspondientes al Primer Trimestre de 1984 ingresarán normalmente a la fecha que la Dirección de Rentas establezca, para dicho periodo, en el calendario Impositivo del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: Quedarán incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes los Sujetos Pasivos que de sus determinaciones trimestrales más la actualización e interés por mora, cuando correspondiere, superen el importe que fije la Dirección de Rentas en forma mensual a partir del mes de mayo del corriente año.

ARTÍCULO SEXTO: Fijase en \$a 3.000 (TRES MIL ARGENTINOS) el monto previsto en el artículo anterior para el mes de abril de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Sujetos Pasivos que no den cumplimiento a la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el código tributario Municipal y en la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 53

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Título I Competencia del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante de Yerba Buena establecido en la Ordenanza N° 59 del 13 de Febrero de 1981, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

TITULO I

COMPETENCIA

ARTÍCULO TERCERO: *Las contrataciones cuyo valor estimado exceden de \$75. 000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) se efectuarán mediante LICITACIONES PUBLICAS autorizada y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*

ARTÍCULO CUARTO: *Podrá contratarse además por:*

- a) *LICITACION PRIVADA: Cuando al monto en la contratación sea: \$25. 000 (VEINTICINCO MIL PESOS ARGENTINOS) hasta \$50.000 (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.*
- b) *De \$50.001 (CINCUENTA MIL UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$75.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada por el secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*
- c) *CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el monto estimado de la Contratación sea de \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$24.999 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ARGENTINOS) autorizados y aprobados por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.*
- d) *COMPRA DIRECTA: Podrá contratarse directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) ajustándose a lo siguiente:
 - 1) *Hasta \$4.600 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada directamente por el Contador General.*
 - 2) *De \$4.601 (CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$6.500 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada por el Contador General y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.*
 - 3) *De \$6.501 (SEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.**

ARTÍCULO QUINTO: *No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, podrá asimismo contratarse en forma directa.*

- 1) *Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mismo indispensable hasta tanto se proceda al llamado o licitación. Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de necesidad y urgencia invocada.*
- 2) *Cuando realizada una licitación no hubiere propuestas o las habidas no fueren convenientes. La contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.*
- 3) *La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes.*
- 4) *La contratación de artistas, técnicos científicos o sus obras.*
- 5) *Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto.*
- 6) *Cuando existiere escases notaria demarcado y siempre que se acredite fehacientemente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.*
- 7) *Entre reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales o sociedades en las que tenga participación el Estado o Empresas del Estado.*

- 8) *La publicidad oficial.*
- 9) *Las compras o locación que deben realizarse en países extranjeros, siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitaciones.*
- 10) *La compra en remate público previa fijación del precio máximo a abonar en la operación. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia esta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.*
- 11) *La reparación de vehículos y motores. Dicha excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motor para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.*
- 12) *La adquisición de materiales con destino a obras públicas realizadas por administración, siempre y cuando los mismos sean adquiridos directamente en las plantas, canteras, etc. Cuando las condiciones económicas emperantes en tal circunstancia le aconsejen y justifiquen. Dicha circunstancia será fehacientemente demostrada.*
- 13) *La compra de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo a los precios oficiales y a las condiciones de venta mas ventajosas a los intereses Municipales. Los causales de excepción procedentemente señalados serán debidamente fundadas, y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia y procedencia.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las contrataciones que se realicen al amparo del artículo anterior deberán justificarse a las siguientes disposiciones:*

- a) *De \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) a \$50. 000 (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizadas por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*
- b) *De \$50.001 (CINCUENTA MIL Y UNO PESOS ARGENTINOS) en más, autorizadas y aprobadas por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Los montos consignados en los Artículos 30, 40, 50 y 60 de la presente Ordenanza, tendrá validez para el trimestre Abril-Junio de 1984 y deberán actualizarse en base al incremento del Nivel General del Indice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán, experimentado en el trimestre anterior y suministrado por la Dirección Provincial de Estadísticas, Previa Sanción de este H. Concejo Deliberante para su aplicación.*

ARTÍCULO OCTAVO: *El Señor Secretario de éste H. Concejo Deliberante de Yerba Buena autorizará y aprobará las compras y demás contrataciones, según lo estipulado en el Artículo 40, Inciso c) puntos 1 -2 y 3 de la presente Ordenanza.*

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 54

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarase que el término del Inciso (d) artículo primero de la Ordenanza N° 20/84, debe leerse: "Gastos de Presidencia de Bloque..." y no "Gastos Presidente de Bloque..."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarase que los gastos de Bloques Políticos; Gastos de Servicios Asistenciales y Gastos de Presidencia de Bloques no son Gastos Personales de los Señores Concejales, sino gastos correspondientes al órgano mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Los mencionados gastos especificados en los artículos anteriores rendirán cuenta en forma trimestral.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Mayo de 1984**

ORDENANZA N° 58

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública para la explotación de áridos del Río Muerto u otra cualquier fuente productiva de áridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas explotaciones deberán hacerse conformes a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 59

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que inicie las gestiones correspondientes para la apertura de calle Júpiter 1ra. cuadra.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 60

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de las oficinas correspondientes, se aboquen al estudio y planificación a fin de instalar una Plaza o Plazoleta en el Predio consignado en el considerando y que se denominará con el nombre de "Democracia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La misma será dotada de Iluminación, bancos de cementos con o sin respaldos, y sus correspondientes paseos conformados en hormigón o bien de ladrillos molidos, que signifique a su vez la conformación de los espacios verdes y/o canteros.

ARTÍCULO TERCERO: La parte vegetal para la ornamentación estará a cargo del Bloque presentante del Proyecto. (U. C. R.)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 63

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE EL Registro de Proveedores Municipales como una sección del Departamento de Compras de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de medidas necesarias para Organizar y poner el marcha el citado Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de las disposiciones que se fijen el registro deberá;

a) Llevar un legajo individual con cada firma Habilitada, donde se archivarán todos los antecedentes relacionados con su solicitud de inscripción, solvencia, cumplimiento o no de contratos, sanciones y cualquier otro dato de interés.

b) Asignar un número de MATRICULA a cada Proveedor inscripto.

c) Clasificará a los Proveedores por nombre y ramo de explotación y demás especificaciones que estime necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Es necesario para inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a) Tener capacidad para obligarse.
- b) Tener fábrica, comercio o actividad establecida en la Provincia con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o es productor. En el caso de representantes (personas o empresas) de firmas instaladas en otra Provincia, deberá acreditar su condición de tal, con poder extendido ante Escribano Público legalizado por el Colegio respectivo. Cuando se trate de firmas establecidas en el extranjero, los representantes deberán acreditar su condición mediante certificado expedido por la Embajada o Consulado del País en la República Argentina.

ARTÍCULO QUINTO: Para su inscripción en este Registro de Proveedores deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado extendido por la dirección de Rentas de la Municipalidad donde conste que el proveedor que solicita inscripción o reinscripción se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Detalles de los ramos de explotación, a título declarativo ya los efectos de las invitaciones en Licitaciones Privadas o Concurso de precios.
- c) Balance del último ejercicio Certificado por Contador Público nacional en caso de no ser posible de la presentación del Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas deberá presentar Estado Patrimonial a la fecha firmado por Contador Público Nacional. En ambos casos la firma del Contador deberá estar Certificada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.
- d) En caso de Sociedades, copia legalizada de la Publicación en el Boletín Oficial del Contrato Social o Estatutos.

EXCEPCIONES:

ARTÍCULO SEXTO: No será indispensable la inscripción en el Registro de proveedores Municipales:

- a) Cuando se trate de profesionales, artesanos, obreros, artistas, y en general de todas aquellas personas que tengan estudios o conocimientos especiales en determinadas áreas, ciencias, artes oficios, a Título Personal, provean servicios que requieran tal especialización.
- b) En general en la compra -venta de bienes de Bienes Raíces, Arrendamiento, Locación de Inmuebles o Concesiones que efectúe la Municipalidad.
- c) En los casos de compra Directa, cuando el monto de la contratación no supere el monto establecido por el Artículo 4º (Inc. C) punto 1, 2, y 3 del Régimen de contrataciones para la Municipalidad y adoptado por el H. Concejo Deliberante, establecido por la Ordenanza N° 053 del 18/5/84, modificatoria de la Ordenanza N° 059 del 13/2/81.
- d) Los Transportistas.
- e) Los proveedores por las suscripciones de diarios, revistas, y publicaciones especializadas.

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán Inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- a) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según su caso, que estén sancionados de acuerdo al Artículo 14, como así también los cónyuges de los sancionados cualquiera fuere el carácter con que pretendan inscribirse.
- b) Las Empresas en estado de concurso preventivo, quiebra o liquidación.

- c) Los inhibidos y los concursados civilmente.
- d) Los condenados por causa criminal. Sin embargo el Secretario de Hacienda podrá acordar la inscripción si, en virtud de la naturaleza de los hechos o las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedor Municipal.
- e) Los deudores morosos de la Municipalidad de Yerba Buena.
- f) Los agentes de la Municipalidad de Yerba Buena y los funcionarios del Gobierno de la Provincia, demás Municipios Provinciales y Comunas y las sociedades integradas total o parcialmente por los mismos.

PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario de Hacienda autorizará la Inscripción de la firma dentro de los 30 (treinta) días de presentada la solicitud, siempre que la misma y la documentación complementaria exigida estén de conformidad, en cuyo caso el Departamento de Compras procederá, de inmediato, a registrarla, otorgarle la matrícula y extenderle el Certificado con la Constancia que acredite la inscripción.

CADUCIDAD

ARTÍCULO NOVENO: El Certificado al que hace referencia el Artículo anterior caducará el 31 de Marzo de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las inscripciones serán renovadas anualmente, siendo necesario cumplir para ello, con la presentación del último Balance y las modificaciones contractuales que hubiere.

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DE INSCRIPCION

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si la solicitud fuere rechazada, la Resolución correspondiente será comunicada al interesado, quién podrá deducir contra la misma, Recurso de Apelación ante el Intendente, por intermedio del Secretario de Hacienda, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación.

Si a juicio del Intendente los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar Resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que éste estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Secretaría de Hacienda por el término de 5 (cinco) días, para que presente memorial y para que aduzcan por una sola vez nuevos motivos en favor de la admisión del recurso o de su rechazo.

La decisión del Intendente será definitiva, y deberá dictarse: a) si no hubiera necesidad de más sustanciación dentro de los treinta días de interpuesto el recurso; b) si se procediera según lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los treinta días de concluido el procedimiento, tanto en uno como en otro caso, si no se dictare resolución dentro del término indicado, la Secretaría de Hacienda inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que este sea notificado, de la Resolución del Intendente.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las reparticiones de la Administración Municipal comunicarán al Departamento de Compras, a los fines de su registro en el Legajo correspondiente, los incumplimientos de contrato y compromisos y demás situaciones de interés para la calificación del Proveedor afectado en sus relaciones con la Municipalidad, a los fines de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será obligación de los Proveedores comunicar de inmediato todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en oportunidad de su inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores Municipales, afectarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sanciones de apercibimiento, suspensiones o inhabilitaciones serán aplicadas por el Dpto Ejecutivo, con apelación dentro de lo 15 (quince) días de recibida la notificación de la Sanción

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifícase el (Inc. D) del ARTÍCULO 119, Capítulo Único Título IV- disposiciones Generales- del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante, de la ordenanza N° 59 de fecha 13/2/81, el que quedará redactado de la siguiente manera: Encontrarse debidamente inscripto, en el caso de la Municipalidad, en el Registro de Proveedores de la misma, como así también de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 66

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el “Club de ABUELOS” que funcionará tentativamente en el Complejo Polideportivo de Barrio Viajantes, que próximamente realizará el Dpto. Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Club de Abuelos, deberá contar en sus instalaciones, con las siguientes dependencias:

- a) Sala de Estar;
- b) Sala de entretenimiento;
- c) 2 (dos) baños;
- d) Cocina;
- e) Pequeña sala para atención geriátrica.

ARTÍCULO TERCERO: El Club de Abuelos funcionara todos los días a partir de las 7hs.

ARTÍCULO CUARTO: La sala de entretenimientos deberá contar con los siguientes juegos: ajedrez, damas, ping pong, pool y toda otra actividad recreativa.

ARTÍCULO QUINTO: La sala de Estar deberá contar con una mínima biblioteca.

ARTÍCULO SEXTO: El Club deberá contar con un registro de Abuelos, y se fijará una cuota mínima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo deberá designar un médico Geriatra, para la atención de los Abuelos y deberá asistir tres días a la semana.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 68

ARTÍCULO PRIMERO: Se impondrá a la Casa de la Cultura Municipal el nombre de “Ricardo Rojas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno y la Dirección de Cultura tomarán las medidas necesarias para que se cumpla el Artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 69

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo la contratación de los Servicios Profesionales de un Oftalmólogo y un Cardiólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Afectase los servicios del Médico Municipal para la atención médica de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Restablézcase el otorgamiento del Carnet de Manejo.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase al Departamento Ejecutivo rescindir el contrato de servicio con la Municipalidad de la Capital, en el convenio de otorgamiento de Carnet de Manejo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 70

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo, procederá con el tiempo que estime prudencial antes de festejarse y/o conmemorarse fechas patrias, a invitar a todos los vecinos y/o empresarios localizados en la ciudad, para que procedan a embanderar los respectivos frentes de sus propiedades.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 72

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase, para todo el Municipio de Yerba Buena, el pago de una CONTRIBUCION SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, en los espacios aéreos o en el interior de la sala o locales de espectáculos, campos de deportes y vehículos de transporte de cargas o de pasajeros, que se abonará conforme los montos bajos que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de la aplicación del tributo establecido en la presente Ordenanza, se considera como:

- a) PROPAGANDA: La difusión selectiva o masiva por cualquier medio para ataer, dar a conocer, divulgar o promover comercialmente nombre, aptitud, opinión, hecho, producción, mercadería o servicio.
- b) LETREROS: el medio colocado en un comercio, industria o lugar donde se ejerza una profesión que se refiere exclusivamente a la actividad que se desarrolle, como así también el colocado o pintado en vidrieras y que indique solo la clase o denominación del comercio, el nombre o razón social.
- c) ANUNCIO O LETRERO SALIENTE: el que sobresale de la línea de edificación fijada por la Municipalidad o avanza sobre la vía pública, excepto los pintados en toldos.
- d) ANUNCIO: el medio colocado en sitio o local del terreno para efectuar propaganda la que por su parte, podrá o no beneficiar al ocupante del local donde se exhibe.

- e) VIDRIERAS: el plano de vidrio, cristal o similar que hace visible desde la vía pública las mercaderías o productos que se exponen o comercializan o muestra la actividad que se desarrolla en el interior del local, excepto las puertas de acceso y las vitrinas, mesas o repisas colocadas en la entrada o vestíbulo del mismo, siempre que no sobresalgan de la línea de edificación.

ARTÍCULO TERCERO: La publicidad y/o propaganda efectuada sin permiso o autorización previos, conforme lo exijan las normas legales Municipales vigentes no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y el pago de la contribución legislada en la presente Ordenanza no será repetible, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran. El pago de la contribución extendida no exime a quien la efectúe de la obligación de cumplir con los requisitos y exigencias que establezcan otras disposiciones legales Municipales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Lo comerciantes, industriales, profesionales, agentes de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directa o indirectamente, así como el propietario u ocupante del local que tuviera una relación jurídica con la publicidad, serán responsables solidariamente del pago de los derechos, recargos y multas. Las firmas comerciales, industriales o particulares de fuera del Municipio que deseen realizar propaganda, deberán tener representantes o constituir domicilio especial en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El monto de la contribución se reducirá en la proporción que determine la Ordenanza Fiscal Anual en los casos que la misma establezca.

ARTÍCULO SEXTO: Están exentos del pago de la Contribución:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que revisten carácter comercial, industrial, bancario o financiero.
- b) La publicidad y propaganda de carácter religioso, político, estudiantil o gremial.
- c) La publicidad y propaganda efectuada por entidades o instituciones patrióticas, culturales y benéficas, por cooperadoras escolares y centros estudiantiles y vecinales y por asociaciones o clubes deportivos que estén inscriptos en el Avisador Municipal.
- d) Los avisos, anuncios y carteles que fueran obligatorios por Ley u Ordenanza.
- e) La publicidad o propaganda de productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.
- f) La publicidad o propaganda difundida por medio de la prensa oral, escrita y televisada.
- g) Los letreros indicadores de turnos de farmacias.
- h) Los anuncios con inscripciones publicitarias efectuadas por medio de banderines, almanaques, ceniceros, marcadores, útiles de escritorios y lista de precios.
- i) Los letreros cuya superficie no supere los cien (100) cm² (centímetros cuadrados) y las placas que indiquen profesiones liberales, conteniendo solo nombre y profesión y que no excedan de la citada superficie.
- j) Los letreros que anuncien el ejercicio de una artesanía u oficio individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contribuyentes del citado gravamen abonarán el mismo por los períodos que fije la Ordenanza Fiscal Anual. Si la Publicidad y Propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, al pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realicen, cuando el importe fijado sea anual. Las fechas de vencimiento las establecerá el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1984**

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Dpto. Ejecutivo, al llamado a concurso en todo el territorio de nuestra Provincia, para el diseño del Escudo de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho concurso, será implementado por intermedio de la Dirección de Cultura de nuestra Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorgará al ganador del Concurso un premio estímulo de \$5. 000 (cinco mil pesos argentinos) y una mención honorífica a otorgarse en fecha que dispondrá el Dpto. Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 74

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Dpto. Ejecutivo, el estudio de los antecedentes del personal de planta permanente y transitoria y elevar el mismo a éste Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a dicho estudio, formará una Comisión integrada por el personal que designa el Dpto. Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante a fin de proceder a su REENCASILLAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO: A estos efectos se tendrá en cuenta sus fojas de servicios su idoneidad y su antigüedad. Incorporar las disposiciones vigentes para el ingreso a la Administración pública y demás antecedentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 75

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Anteproyecto de Ordenanza presentado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, según lo especificado a continuación:

OBRA NUEVA

ANTEPROYECTO:

- 1) Plano General: Planta Frente y Corte Escala 1: 100 o 1: 50, Dos copias heliográficas.

PROYECTO:

- 1) Una copia del Anteproyecto aprobado.
- 2) Plano General: Planta, Frente y Cortes Escala 1: 100 o 1: 50. Original en tela o Fil Poliéster y cuatro (4) copias heliográficas como mínimo.
- 3) Plano de Estructura: Plano de estructura Escala 1: 100

Planillas de Cálculo de Elementos Resistentes. Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas.

3a) En los casos de construcciones que carezcan de estructuras independientes, se presentará plano del Sistema de Refuerzos Antisísmicos (Encadenado y Columnas)

4) Plano de Instalaciones Eléctricas: Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas Escala 1: 100.

5) Informe del Registro Inmobiliario.

OBRA CONSTRUIDA

ARTÍCULO SEGUNDO:

1) Plano General: Planta, Frente y Cortes Escala 1: 100 o 1: 50. Original en tela o Fil Poliéster y cuatro (4) copias heliográficas.

2) Plano de Instalación Eléctrica: Relevamiento de focos tomas, centros y llaves Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas Escala 1: 100.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la documentación anteriormente citada deberá estar firmar çda Proyecto y Dirección Técnica por el Profesional inscripto y habilitado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, para cada caso particular. Todos los planos deben ser visados previamente por el mencionado Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza modifica los requisitos para la presentación de planos de construcción consignados en la Ordenanza 37 fecha 7 de Noviembre de 1980.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase y Publíquese.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Junio de 1981**

ORDENANZA N° 76

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal encare la ejecución de los trabajos de forestación y reforestación de nuestras veredas y paseos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los ejemplares vegetales podrán ser solicitados por el Poder Ejecutivo a Administración Parque Batalla de Tucumán.

ARTÍCULO TERCERO: Deberán utilizarse especies que condigan con el ancho de veredas.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad deberá establecer la línea de plantación de acuerdo al ancho de veredas y teniendo en cuenta la red Alumbrado Público y Teléfonos

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 77

ARTÍCULO PRIMERO: Donar al Centro Vecinal del Barrio Los Castillos el Lote 19 de la Manzana G, con cargo a construir en el mismo un local destinado al funcionamiento de un Centro Asistencial y a Sede del Centro Vecinal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Construir en los Lotes 1 y 20 al 24 de la Manzana G del Barrio Los Castillos, una Plazoleta para posibilitar el sano esparcimiento de los niños de dicho barrio.

ARTÍCULO TERCERO: Las Secretarías de Gobierno y de Obras Públicas de la Municipalidad se harán cargo de las gestiones necesarias para el cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 84

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las diligencias necesarias con la Secretaría de Educación, a fin de que ésta, designe un equipo de Educadores habilitados para canalizar el tema de la enseñanza. Dentro de lo posible, el Ejecutivo tratará que los Educandos sean de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá solicitar a la Secretaría de Educación, que el personal o equipo de Educandos sea distribuido por zonas y horarios en lugares que sean necesarios:

En Instituciones Pùblicas, Locales Escolares, Centros Vecinales o Clubes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 1

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIASE el Presupuesto Municipal de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| • Recursos | \$a 250.000 |
| • APORTE NO REINTEGRABLE | \$a 250.000 |
| • GASTO | \$a 250.000. |
| • PERSONAL | \$a 157.072,16. |
| • BIENES Y SERVICIOS | \$a 12.927,84. |
| • BIENES DE CAPITAL | \$a 80,00. |
| • <u>ARTÍCULO FINAL:</u> DE FORMA. | |

• Sancionada el **29 de Diciembre de 1983**

ORDENANZA N° 2

ARTÍCULO PRIMERO: La Secretaría de Obras y Servicios Pùblicos de la Municipalidad de Yerba Buena deberá estudiar de inmediato, solicitando la colaboración de D.I.P.O.S. la construcción de una Red Cloacal en dicha Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez confeccionada la correspondiente carpeta técnica será elevada de inmediato a los Señores Diputados Provinciales Dr. Alejandro Carlos Sangenis y Sr. Arturo Sassi a

los efectos que como proyecto sea incluido, de ser factible, en las Sesiones Extraordinarias de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el presente período.

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de Yerba Buena colaborará en dicha tarea con la mano de obra necesaria, siendo la Dirección Técnica de ésta a cargo de D.I.P.O.S.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Enero de 1984

ORDENANZA N° 3

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a designar una Comisión Honoraria integrada por: Directores y Vice-Directores de escuelas primarias, públicas y privadas del Municipio; por profesionales vecinos de la zona, quienes trabajarán ad-honorem en forma de colaboración- como así también por Asistentes Sociales, la Comisión de Educación, Beneficencia y Cultura de este Honorable Concejo Deliberante y por personalidades del medio de reconocida competencia en materia educativa, encargada de aconsejar sobre las medidas que deban adoptarse por el Municipio para poner al alcance de todo la población de manera efectiva el acceso a la Escuela Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión Honoraria prevista en el Art. 1º tendrá como cometido:

- f) Establecer los porcentajes de deserción escolar en las escuelas públicas del Municipio.
- g) Informar sobre las causas que inciden en dicha situación.
- h) Determinar el grado de ayuda que las familias de los alumnos de las escuelas públicas reciben de parte del Estado Nacional y Provincial y entidades de bien público.
- i) De resultar necesario, la contribución que a tal efecto deba realizar el Municipio en concurrencia con los entes públicos y privados mencionados precedentemente.
- j) Dictaminar sobre el número de guarderías infantiles y de carácter gratuito aconsejable establecer en el Municipio a fin de cubrir las necesidades de la mujer que trabaja.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión mencionada en los artículos anteriores, deberá expedirse con tiempo suficiente como para que el Municipio pueda prever antes del comienzo del año lectivo sobre los créditos presupuestarios que demandará arbitrar los medios necesarios para eliminar la deserción escolar, proveyendo al efectivo carácter gratuito de la enseñanza.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demanda el cumplimiento de esta ordenanza serán atendidos de Rentas Generales del Municipio con imputación a la presente, o con la partida que corresponde al mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Enero de 1984

ORDENANZA N° 5

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibese en el Departamento de Yerba Buena la exhibición pública en kioscos y demás lugares de venta y/o canje de todo tipo de publicación del tipo calificado "Prohibido para Menores", pudiendo exhibirse únicamente los títulos de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Yerba Buena adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza, según lo estipulado en el art. N° 1.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 10

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitase reabrir al pueblo la casa de la cultura "Ricardo Rojas", incrementando nuevas obras de arte y permitiendo la expresión artística de nobles participantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pase a las autoridades pertinentes de nuestro municipio, para que le den el giro que corresponde a la Dirección de Cultura, de modo que la intención enunciada pueda llevarse a cabo con la mayor rapidez y seguridad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 11

ARTÍCULO PRIMERO: Los días de Vacación Anual Ordinaria del personal dependiente de la Municipalidad Concejo Deliberante y Comunas de San Javier y Cevil Redondo, serán computados como días HÁBILES.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 17

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese el Departamento Ejecutivo Municipal disponer se efectúen los pagos correspondientes por concepto de diferencia sobre asignaciones familiares a quienes corresponda percibir dichos emolumentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta facultad queda supeditada conforme a los recursos económicos que disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Enero de 1984**

ORDENANZA N° 21

ARTÍCULO PRIMERO: Crease la Biblioteca Municipal de Yerba Buena, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha Biblioteca funcionará en los predios del Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Designase a la Sra. María Sofía Chavanne de Sosa L. C. N° 4. 998. 688, como Bibliotecaria Ad-Honorem.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Biblioteca tendrá carácter Público y Gratuito.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se atenderán con rentas generales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 23

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el Club de Lectura dependiente de la Biblioteca Pública del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este club estará destinado a la población infanto-juvenil del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Los ingresos que provengan de las cuotas de los socios del Club se destinarán a incrementar el stock de libros de la Biblioteca.

ARTÍCULO CUARTO: Para el debido funcionamiento de éste Club, la Municipalidad designara un asesor ad-hoc.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se atenderán con fondos provenientes de las multas a infracciones a la higiene pública, infracción a la ordenanza de ruidos molestos é infracción a la ordenanza que prohíbe la cría de animales dentro del municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese para el cobro de la cuota del grupo familiar (la suma de \$a. 10, 00 Pesos Argentinos DIEZ PESOS) mensuales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 24

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a gestionar ante Gas del Estado la realización del estudio para la red de distribución de gas natural en las zonas del Municipio no comprendidas en el plano mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 25

ARTÍCULO PRIMERO: Crease el mercado dominical de Yerba Buena, que funcionara según lo establezcan la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este mercado funcionará los domingos en horario continuado de 9hs a 20hs, en verano y de 10hs a 18hs, en invierno, en el lugar que la Municipalidad considere conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: Los rubros que comprenderá este mercado serán los siguientes:

5)

- g) Obras de arte
- h) Artesanías
- i) Antigüedades
- j) Plantas y flores.
- k) Libros y revistas

- l) Productos regionales
- 6)
 - f) Compra-venta de libros usados
 - g) Compra-venta y canjes de textos
 - h) Compra-venta y canje de objetos varios
 - i) Numismática y filatelia
 - j) Recepción de libros usados para ulteriores donaciones a entidades de bien público.
- 7) Kiosco de bebidas frías y/o calientes, helados y sándwich a cargo de entidades sin fines de lucro.
- 8) Espectáculos a cargo de conjuntos vocales.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad mediante el concurso de sus técnicos, delineará los módulos a los cuales deberá ajustarse este mercado.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad establecerá el reglamento al cual deberá ajustarse el funcionamiento de este mercado.

ARTÍCULO SEXTO: La Municipalidad llamará a concurso público de interesados para locación de los diferentes stands.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contratos de locación serán por tres meses como mínimo.

ARTÍCULO OCTAVO: La explotación de estos locales estará libre de impuestos municipales.

ARTÍCULO NOVENO: La Municipalidad gestionará ante los organismos respectivos, la eximición de impuestos provinciales y Nacionales para este mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Municipalidad organizará una activa campaña publicitaria, para la difusión de este mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los gastos que demande la campaña publicitaria se atenderán con el ítem correspondiente a publicidad, del presupuesto Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 26

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo para afectar al servicio del Concejo Nacional de Educación Técnica (CONET) los inmuebles fiscales ubicados en calle Paraguay y Salta, del loteo Santa Tomasa "C", Manzana E, Lotes 8, 9, 10, 11, con número de Padrón 480. 301. 302, 480. 303, 480. 304, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, gestionará ante la Secretaría de Educación de la Provincia y el Concejo Nac. De Educación Técnica (CONET) la instalación de un sub-centro de capacitación profesional en la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 27

ARTÍCULO PRIMERO: Establecerse un régimen especial de pago por esta única vez; como forma excepcional del pavimento en Av. Salas y Valdez, desde el camino del Perú a calle Juan B. Terán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El siguiente régimen se aplicara de la siguiente forma;

Monto de la Deuda- más 50% de la actualización.

Por Pago Adelantado: una bonificación de un 30% más sobre actualización.

Sí Paga de contado, 80% de descuento sobre actualización.

Si Paga en Cuota: 25% de anticipo y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a las que se les adicionará un (3% mensual de interés)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Febrero de 1984**

ORDENANZA N° 28

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo, implante la recolección de Residuos en nuestro Municipio en Horario de 18hs a 24hs.

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo los vehículos afectados a la recolección de residuos en el horario matutino, se afectarán para el enripiado de las calles del Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 30

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a encarar la realización de la obra "Red de distribución de Gas Natural para Yerba Buena", que se llevará a cabo con fondos provenientes de:

- 1) Colaboración vecinal.
- 2) Fondos Municipales.
- 3) Aportes no reintegrables provenientes del Gobierno Provincial.
- 4) Aporte no reintegrables provenientes del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte de la obra encarada por colaboración vecinal se hará según lo estipulado por la Ordenanza N° 102 del 06/11/81 y la Reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 33

ARTÍCULO PRIMERO: EXPROPIESE los inmuebles comprendidos en la nomenclatura catastral N° F 384390/1890 desde calle Fermín Cariola hacia el Oeste para encontrarse con la vía vieja del Ex F. C. G. S. en todo lo necesario y en un ancho de 10, 00mts, coincidiendo con la extensión de calle Fermín Cariola.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al organismo pertinente del Departamento Ejecutivo, a realizar los planos correspondientes a la presente Ordenanza de expropiación.

ARTÍCULO TERCERO: Documentar las donaciones efectuadas por los condominios.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Departamento Ejecutivo para que efectúe la tasación a fin de su oportuno depósito para los condominios que no efectúan donaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Arbítrese las medidas necesarias para dar albergue a las familias afectadas que se encuentran habitando actualmente en el terreno fiscal, que estaría dentro del plano de conexión entre calle Fermín Cariola con el pasaje Zamora.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Marzo de 1984**

ORDENANZA N° 35

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que proceda todos los años a publicitar e invitar por los medios de información a los interesados en participar en el canje y/o compra-venta de textos y libros usados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo fijará e instalará los puestos, como asimismo tendrá a su cargo la fijación de horario y fiscalización para resguardar el orden y llevar adelante tan noble fin.

ARTÍCULO TERCERO: Exímase de todo Gravámenes a quienes concurren a tan loable acto; siempre y cuando no configure ó se detecte Actividad Comercial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 36

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a abrir un registro de mano de obra disponible, que cubrirá las necesidades de los pobladores de la zona, como ser jardineros, albañiles, Plomeros, empleados Domésticos, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, deberá implementar un sistema de contratación y tener en cuenta el grado de responsabilidad que pudiera caber al mismo, en el sentido que aparentemente, pueda garantizar en la prestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez confeccionado el registro de postulantes por oficios, la Municipalidad deberá hacer conocer a la población la existencia de una Bolsa de Trabajo, por los medios que estime conveniente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 38

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que todas las operaciones de compra que debe efectuar solicite el concurso del COMERCIO LOCAL y, en caso de igualdad de condiciones y calidad, sobre las compras directas y/o licitaciones Privadas, se dé preferencia a este ajustándose siempre a las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo para que todo el personal que necesite contratar, sea llamado a concurso de antecedentes (en los casos que lo requiera) y se hará extensivo a las distintas figuras de contrataciones de personal, que no sean afectados a planta permanente, y se dé preferencia en la contratación a los radicados en el radio municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 40

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone la instalación de recipientes colectores de residuos en las zonas de mayor afluencia de público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recipientes en cuestión podrían ser solicitados a embotelladoras de gaseosas, cervicerías e entidades financieras estatales o privadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los recipientes deberán ser volcados en camiones recolectores de residuos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 41

ARTÍCULO PRIMERO: Con la denominación de Instituto Infantil “Changuitos”, créase en el Municipio una guardería y jardín de infantes, que funcionará como dependencia de la Dirección de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá, en un término no mayor de 30 (treinta) días, disponer lo necesario para la instalación y funcionamiento del Instituto.

A tal efecto, queda facultado para efectuar las designaciones del personal docente, de secretaría, de servicios profesionales de un médico pediatra y un dentista, mediante concurso de antecedentes y oposición y, realizar las compras necesarias de material didáctico, muebles, útiles demás enseres que resulten necesarios.

Podrá igualmente aceptar la propuesta de locación del inmueble ubicado en Avda. Aconquija 1914, efectuada por su propietaria en favor de la Municipalidad con destino al funcionamiento de la guardería y jardín.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la última parte del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá aceptar cualquier otra propuesta, si resultare más ventajosa por la ubicación y condiciones del inmueble y el precio a que se ofrezca, previo acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO CUARTO: Las remuneraciones de personal, serán las mismas que abone el Gobierno de la Provincia por idénticas tareas, y la dotación será la necesaria para la atención de niños inscriptos.

ARTÍCULO QUINTO: Los aranceles que deberán abonar los usuarios del servicio, serán fijados por el Departamento Ejecutivo a propuesta de la Comisión Cooperadora que por la presente Ordenanza se crea.

ARTÍCULO SEXTO: En el Instituto Changuitos, funcionará una comisión Cooperadora Honoraria, que estará integrada por padres o tutores y Personal Docente, de acuerdo a las necesidades que los

mismos determinen y serán elegidos para el cargo en forma anual, y estará encargada de administrar los fondos provenientes de los aranceles, donaciones, subsidios y cualquier otro ingreso que se perciba por el Instituto.

Todas las sumas percibidas por la Comisión, serán depositadas a su nombre en las instituciones oficiales de crédito, con preferencia en la que mantenga agencias o sucursales en la Ciudad de Yerba Buena, a la orden conjunta de la Dirección del Instituto y de uno de los miembros de la Comisión representante de los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los fondos a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser empleados en los gastos que demande la provisión de material didáctico, útil, uniforme, ampliación y refacción de las instalaciones y becas.

El presupuesto de gastos anuales, será confeccionado por la Comisión Cooperadora y aprobado por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Abril de 1984**

ORDENANZA N° 43

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para realizar una campaña de información a la población a fin de concientizar a la misma sobre las ventajas del cultivo de la huerta familiar; y organizar charlas y dar asesoramiento para lograr un mejor rendimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de incentivar el cultivo de la huerta familiar se organizaran concursos y se otorgarán premios a las mejores presentadas. Quedando entendido que no podrán participar en los mencionados Concursos aquellos propietarios de huerta con fines de lucro.

ARTÍCULO TERCERO: Los premios a otorgar, consistirán en donaciones de los organismos provinciales y comercio de la zona, estos Concursos se harán semestralmente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Mayo de 1984**

ORDENANZA N° 44

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar semestralmente concursos de jardines, donde participaran toda la población interesada en embellecer nuestra ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de promover los mismos se otorgarán premios a los mejores jardines, estos premios consistirán en donaciones de los organismos provinciales y comercios de la zona.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Mayo de 1984**

ORDENANZA N° 46

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el registro de Grandes Contribuyentes de las Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios con los Sujetos Pasivos incluidos

en la nómina adjunta que forma parte de la presente Ordenanza. La Dirección de Renta Municipal está facultada para incorporar a su criterio nuevos contribuyentes a la lista adjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Sujetos Pasivos que queden clasificados como Grandes Contribuyentes de acuerdo a los Artículos 1º 5º y concordantes de esta Ordenanza, mantendrán tal carácter Independiente del monto que surja de sus determinaciones mensuales posteriores a su inclusión, salvo expresa disposición de la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO TERCERO: Los Grandes Contribuyentes declararán las Contribuciones en forma mensual e ingresarán la posición correspondiente dentro del mes inmediato siguiente al período vencido en la forma y fecha que la Dirección de Rentas establezca, a tal efecto, en el calendario Impositivo.

ARTÍCULO CUARTO: Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán a las Contribuciones que correspondan desde el mes de abril de 1984 en adelante, Las Contribuciones correspondientes al Primer Trimestre de 1984 ingresarán normalmente a la fecha que la Dirección de Rentas establezca, para dicho periodo, en el calendario Impositivo del año en curso.

ARTÍCULO QUINTO: Quedarán incluidos en la nómina de Grandes Contribuyentes los Sujetos Pasivos que de sus determinaciones trimestrales más la actualización e interés por mora, cuando correspondiere, superen el importe que fije la Dirección de Rentas en forma mensual a partir del mes de mayo del corriente año.

ARTÍCULO SEXTO: Fijase en \$a 3.000 (TRES MIL ARGENTINOS) el monto previsto en el artículo anterior para el mes de abril de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Sujetos Pasivos que no den cumplimiento a la presente ordenanza serán pasibles de las sanciones previstas en el código tributario Municipal y en la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 53

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Título I Competencia del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante de Yerba Buena establecido en la Ordenanza N° 59 del 13 de Febrero de 1981, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

TITULO I

COMPETENCIA

ARTÍCULO TERCERO: *Las contrataciones cuyo valor estimado exceden de \$75. 000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) se efectuarán mediante LICITACIONES PUBLICAS autorizada y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*

ARTÍCULO CUARTO: *Podrá contratarse además por:*

- e) *LICITACION PRIVADA: Cuando al monto en la contratación sea: \$25. 000 (VEINTICINCO MIL PESOS ARGENTINOS) hasta \$50.000 (CINCuenta MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.*
- f) *De \$50.001 (CINCuenta MIL UN PESOS ARGENTINOS) hasta \$75.000 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS ARGENTINOS) autorizada por el secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.*

- g) CONCURSO DE PRECIOS: Cuando el monto estimado de la Contratación sea de \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$24.999 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ARGENTINOS) autorizados y aprobados por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.
- h) COMPRA DIRECTA: Podrá contratarse directamente cuando el monto de la operación no exceda de \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) ajustándose a lo siguiente:
 - 4) Hasta \$4.600 (CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada directamente por el Contador General.
 - 5) De \$4.601 (CUATRO MIL SEISCIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$6.500 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada por el Contador General y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.
 - 6) De \$6.501 (SEIS MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) hasta \$8.500 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ARGENTINOS) autorizada y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION.

ARTÍCULO QUINTO: No obstante lo dispuesto por el Artículo anterior, podrá asimismo contratarse en forma directa.

- 14) Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mismo indispensable hasta tanto se proceda al llamado o licitación. Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de necesidad y urgencia invocada.
- 15) Cuando realizada una licitación no hubiere propuestas o las habidas no fueren convenientes. La contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.
- 16) La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una persona o entidad y no hubiere sustitutos convenientes.
- 17) La contratación de artistas, técnicos científicos o sus obras.
- 18) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan en secreto.
- 19) Cuando existiere escases notaria demarcado y siempre que se acredite fehacientemente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.
- 20) Entre reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales o sociedades en las que tenga participación el Estado o Empresas del Estado.
- 21) La publicidad oficial.
- 22) Las compras o locación que deben realizarse en países extranjeros, siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitaciones.
- 23) La compra en remate público previa fijación del precio máximo a abonar en la operación. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia esta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.
- 24) La reparación de vehículos y motores. Dicha excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motor para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.
- 25) La adquisición de materiales con destino a obras públicas realizadas por administración, siempre y cuando los mismos sean adquiridos directamente en las plantas, canteras, etc. Cuando las condiciones económicas emperantes en tal circunstancia le aconsejen y justifiquen. Dicha circunstancia será fehacientemente demostrada.
- 26) La compra de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo a los precios oficiales y a las condiciones de venta mas ventajosas a los intereses Municipales. Los causales de excepción procedentemente señalados serán debidamente fundadas, y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia y procedencia.

ARTÍCULO SEXTO: Las contrataciones que se realicen al amparo del artículo anterior deberán justificarse a las siguientes disposiciones:

- c) De \$8.501 (OCHO MIL QUINIENTOS UNO PESOS ARGENTINOS) a \$50. 000 (CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS) autorizadas por el Secretario de Hacienda mediante RESOLUCION y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.
- d) De \$50.001 (CINCUENTA MIL Y UNO PESOS ARGENTINOS) en más, autorizadas y aprobadas por el Departamento Ejecutivo mediante DECRETO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los montos consignados en los Artículos 30, 40, 50 y 60 de la presente Ordenanza, tendrá validez para el trimestre Abril-Junio de 1984 y deberán actualizarse en base al incremento del Nivel General del Indice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de San Miguel de Tucumán, experimentado en el trimestre anterior y suministrado por la Dirección Provincial de Estadísticas, Previa Sanción de este H. Concejo Deliberante para su aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Señor Secretario de éste H. Concejo Deliberante de Yerba Buena autorizará y aprobará las compras y demás contrataciones, según lo estipulado en el Artículo 40, Inciso c) puntos 1-2 y 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 54

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarase que el término del Inciso (d) artículo primero de la Ordenanza N° 20/84, debe leerse: "Gastos de Presidencia de Bloque..." y no "Gastos Presidente de Bloque..."

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclarase que los gastos de Bloques Políticos; Gastos de Servicios Asistenciales y Gastos de Presidencia de Bloques no son Gastos Personales de los Señores Concejales, sino gastos correspondientes al órgano mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Los mencionados gastos especificados en los artículos anteriores rendirán cuenta en forma trimestral.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Mayo de 1984

ORDENANZA N° 58

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a llamar a Licitación Pública para la explotación de áridos del Río Muerto u otra cualquier fuente productiva de áridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas explotaciones deberán hacerse conformes a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 03 de Julio de 1984

ORDENANZA N° 59

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo, para que inicie las gestiones correspondientes para la apertura de calle Júpiter 1ra. cuadra.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 03 de Julio de 1984

ORDENANZA N° 60

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de las oficinas correspondientes, se aboquen al estudio y planificación a fin de instalar una Plaza o Plazoleta en el Predio consignado en el considerando y que se denominará con el nombre de "Democracia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La misma será dotada de Iluminación, bancos de cementos con o sin respaldos, y sus correspondientes paseos conformados en hormigón o bien de ladrillos molidos, que signifique a su vez la conformación de los espacios verdes y/o canteros.

ARTÍCULO TERCERO: La parte vegetal para la ornamentación estará a cargo del Bloque presentante del Proyecto. (U. C. R.)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 63

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE EL Registro de Proveedores Municipales como una sección del Departamento de Compras de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Departamento Ejecutivo a disponer de medidas necesarias para Organizar y poner el marcha el citado Registro.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de las disposiciones que se fijen el registro deberá;

- d) Llevar un legajo individual con cada firma Habilitada, donde se archivarán todos los antecedentes relacionados con su solicitud de inscripción, solvencia, cumplimiento o no de contratos, sanciones y cualquier otro dato de interés.
- e) Asignar un número de MATRICULA a cada Proveedor inscripto.
- f) Clasificará a los Proveedores por nombre y ramo de explotación y demás especificaciones que estime necesario.

ARTÍCULO CUARTO: Es necesario para inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

- c) Tener capacidad para obligarse.
- d) Tener fábrica, comercio o actividad establecida en la Provincia con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o es productor. En el caso de representantes (personas o empresas) de firmas instaladas en otra Provincia, deberá acreditar su condición de tal, con poder extendido ante Escribano Público legalizado por el Colegio respectivo. Cuando se trate de firmas establecidas en el extranjero, los representantes deberán acreditar su condición mediante certificado expedido por la Embajada o Consulado del País en la República Argentina.

ARTÍCULO QUINTO: Para su inscripción en este Registro de Proveedores deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad acompañando la siguiente documentación:

- e) Certificado extendido por la dirección de Rentas de la Municipalidad donde conste que el proveedor que solicita inscripción o reinscripción se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- f) Detalles de los ramos de explotación, a título declarativo ya los efectos de las invitaciones en Licitaciones Privadas o Concurso de precios.

g) Balance del último ejercicio Certificado por Contador Público nacional en caso de no ser posible de la presentación del Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas deberá presentar Estado Patrimonial a la fecha firmado por Contador Público Nacional. En ambos casos la firma del Contador deberá estar Certificada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

h) En caso de Sociedades, copia legalizada de la Publicación en el Boletín Oficial del Contrato Social o Estatutos.

EXCEPCIONES:

ARTÍCULO SEXTO: No será indispensable la inscripción en el Registro de proveedores Municipales:

f) Cuando se trate de profesionales, artesanos, obreros, artistas, y en general de todas aquellas personas que tengan estudios o conocimientos especiales en determinadas áreas, ciencias, artes oficios, a Título Personal, provean servicios que requieran tal especialización.

g) En general en la compra -venta de bienes de Bienes Raíces, Arrendamiento, Locación de Inmuebles o Concesiones que efectúe la Municipalidad.

h) En los casos de compra Directa, cuando el monto de la contratación no supere el monto establecido por el Artículo 4º (Inc. C) punto 1, 2, y 3 del Régimen de contrataciones para la Municipalidad y adoptado por el H. Concejo Deliberante, establecido por la Ordenanza N° 053 del 18/5/84, modificatoria de la Ordenanza N° 059 del 13/2/81.

i) Los Transportistas.

j) Los proveedores por las suscripciones de diarios, revistas, y publicaciones especializadas.

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán Inscribirse en el Registro de Proveedores Municipales:

g) Las sociedades e individualmente sus componentes y/o miembros del Directorio, según su caso, que estén sancionados de acuerdo al Artículo 14, como así también los cónyuges de los sancionados cualquiera fuere el carácter con que pretendan inscribirse.

h) Las Empresas en estado de concurso preventivo, quiebra o liquidación.

i) Los inhibidos y los concursados civilmente.

j) Los condenados por causa criminal. Sin embargo el Secretario de Hacienda podrá acordar la inscripción si, en virtud de la naturaleza de los hechos o las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de Proveedor Municipal.

k) Los deudores morosos de la Municipalidad de Yerba Buena.

l) Los agentes de la Municipalidad de Yerba Buena y los funcionarios del Gobierno de la Provincia, demás Municipios Provinciales y Comunas y las sociedades integradas total o parcialmente por los mismos.

PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA

ARTÍCULO OCTAVO: El Secretario de Hacienda autorizará la Inscripción de la firma dentro de los 30 (treinta) días de presentada la solicitud, siempre que la misma y la documentación complementaria exigida estén de conformidad, en cuyo caso el Departamento de Compras procederá, de inmediato, a registrarla, otorgarle la matrícula y extenderle el Certificado con la Constancia que acredite la inscripción.

CADUCIDAD

ARTÍCULO NOVENO: El Certificado al que hace referencia el Artículo anterior caducará el 31 de Marzo de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las inscripciones serán renovadas anualmente, siendo necesario cumplir para ello, con la presentación del último Balance y las modificaciones contractuales que hubiere.

RECURSO CONTRA LA DENEGATORIA DE INSCRIPCION

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si la solicitud fuere rechazada, la Resolución correspondiente será comunicada al interesado, quién podrá deducir contra la misma, Recurso de Apelación ante el Intendente, por intermedio del Secretario de Hacienda, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación.

Si a juicio del Intendente los elementos probatorios no fueren suficientes para dictar Resolución, podrá ordenar de oficio o a petición del interesado la presentación de la prueba que éste estime pertinente. Producida la prueba, se dará vista al interesado y a la Secretaría de Hacienda por el término de 5 (cinco) días, para que presente memorial y para que aduzcan por una sola vez nuevos motivos en favor de la admisión del recurso o de su rechazo.

La decisión del Intendente será definitiva, y deberá dictarse: a) si no hubiera necesidad de más sustanciación dentro de los treinta días de interpuesto el recurso; b) si se procediera según lo previsto en el párrafo anterior, dentro de los treinta días de concluido el procedimiento, tanto en uno como en otro caso, si no se dictare resolución dentro del término indicado, la Secretaría de Hacienda inscribirá automáticamente al recurrente, con carácter provisional, hasta la fecha en que este sea notificado, de la Resolución del Intendente.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las reparticiones de la Administración Municipal comunicarán al Departamento de Compras, a los fines de su registro en el Legajo correspondiente, los incumplimientos de contrato y compromisos y demás situaciones de interés para la calificación del Proveedor afectado en sus relaciones con la Municipalidad, a los fines de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será obligación de los Proveedores comunicar de inmediato todo cambio de situación comercial que altere los datos consignados en oportunidad de su inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los apercibimientos, suspensiones o inhabilitaciones en el Registro de Proveedores Municipales, afectarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sanciones de apercibimiento, suspensiones o inhabilitaciones serán aplicadas por el Dpto Ejecutivo, con apelación dentro de lo 15 (quince) días de recibida la notificación de la Sanción

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifícase el (Inc. D) del ARTÍCULO 119, Capítulo Único Título IV- disposiciones Generales- del Régimen de Contrataciones para la Municipalidad y H. Concejo Deliberante, de la ordenanza N° 59 de fecha 13/2/81, el que quedará redactado de la siguiente manera: Encontrarse debidamente inscripto, en el caso de la Municipalidad, en el Registro de Proveedores de la misma, como así también de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 66

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el “Club de ABUELOS” que funcionará tentativamente en el Complejo Polideportivo de Barrio Viajantes, que próximamente realizará el Dpto. Ejecutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Club de Abuelos, deberá contar en sus instalaciones, con las siguientes dependencias:

- a) Sala de Estar;
- b) Sala de entretenimiento;
- c) 2 (dos) baños;
- d) Cocina;
- e) Pequeña sala para atención geriátrica.

ARTÍCULO TERCERO: El Club de Abuelos funcionara todos los días a partir de las 7hs.

ARTÍCULO CUARTO: La sala de entretenimientos deberá contar con los siguientes juegos: ajedrez, damas, ping pong, pool y toda otra actividad recreativa.

ARTÍCULO QUINTO: La sala de Estar deberá contar con una mínima biblioteca.

ARTÍCULO SEXTO: El Club deberá contar con un registro de Abuelos, y se fijará una cuota mínima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo deberá designar un médico Geriatra, para la atención de los Abuelos y deberá asistir tres días a la semana.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Julio de 1984**

ORDENANZA N° 68

ARTÍCULO PRIMERO: Se impondrá a la Casa de la Cultura Municipal el nombre de "Ricardo Rojas".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Gobierno y la Dirección de Cultura tomarán las medidas necesarias para que se cumpla el Artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 69

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo la contratación de los Servicios Profesionales de un Oftalmólogo y un Cardiólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Afectase los servicios del Médico Municipal para la atención médica de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Restablézcase el otorgamiento del Carnet de Manejo.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase al Departamento Ejecutivo rescindir el contrato de servicio con la Municipalidad de la Capital, en el convenio de otorgamiento de Carnet de Manejo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 70

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo, procederá con el tiempo que estime prudencial antes de festejarse y/o conmemorarse fechas patrias, a invitar a todos los vecinos y/o empresarios localizados en la ciudad, para que procedan a embanderar los respectivos frentes de sus propiedades.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 1984**

ORDENANZA N° 72

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase, para todo el Municipio de Yerba Buena, el pago de una CONTRIBUCION SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, en los espacios aéreos o en el interior de la sala o locales de espectáculos, campos de deportes y vehículos de transporte de cargas o de pasajeros, que se abonará conforme los montos bajos que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de la aplicación del tributo establecido en la presente Ordenanza, se considera como:

- f) PROPAGANDA: La difusión selectiva o masiva por cualquier medio para ataer, dar a conocer, divulgar o promover comercialmente nombre, aptitud, opinión, hecho, producción, mercadería o servicio.
- g) LETREROS: el medio colocado en un comercio, industria o lugar donde se ejerza una profesión que se refiere exclusivamente a la actividad que se desarrolle, como así también el colocado o pintado en vidrieras y que indique solo la clase o denominación del comercio, el nombre o razón social.
- h) ANUNCIO O LETRERO SALIENTE: el que sobresale de la línea de edificación fijada por la Municipalidad o avanza sobre la vía pública, excepto los pintados en toldos.
- i) ANUNCIO: el medio colocado en sitio o local del terreno para efectuar propaganda la que por su parte, podrá o no beneficiar al ocupante del local donde se exhibe.
- j) VIDRIERAS: el plano de vidrio, cristal o similar que hace visible desde la vía pública las mercaderías o productos que se exponen o comercializan o muestra la actividad que se desarrolla en el interior del local, excepto las puertas de acceso y las vitrinas, mesas o repisas colocadas en la entrada o vestíbulo del mismo, siempre que no sobresalgan de la línea de edificación.

ARTÍCULO TERCERO: La publicidad y/o propaganda efectuada sin permiso o autorización previos, conforme lo exijan las normas legales Municipales vigentes no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y el pago de la contribución legislada en la presente Ordenanza no será repetible, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran. El pago de la contribución extendida no exime a quien la efectúe de la obligación de cumplir con los requisitos y exigencias que establezcan otras disposiciones legales Municipales sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Lo comerciantes, industriales, profesionales, agentes de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directa o indirectamente, así como el propietario u ocupante del local que tuviera una relación jurídica con la publicidad, serán responsables solidariamente del pago de los derechos, recargos y multas. Las firmas comerciales, industriales o particulares de fuera del Municipio que deseen realizar propaganda, deberán tener representantes o constituir domicilio especial en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El monto de la contribución se reducirá en la proporción que determine la Ordenanza Fiscal Anual en los casos que la misma establezca.

ARTÍCULO SEXTO: Están exentos del pago de la Contribución:

- k) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y Municipales y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que revisten carácter comercial, industrial, bancario o financiero.
- l) La publicidad y propaganda de carácter religioso, político, estudiantil o gremial.
- m) La publicidad y propaganda efectuada por entidades o instituciones patrióticas, culturales y benéficas, por cooperadoras escolares y centros estudiantiles y vecinales y por asociaciones o clubes deportivos que estén inscriptos en el Avisador Municipal.
- n) Los avisos, anuncios y carteles que fueran obligatorios por Ley u Ordenanza.
- o) La publicidad o propaganda de productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten.
- p) La publicidad o propaganda difundida por medio de la prensa oral, escrita y televisada.
- q) Los letreros indicadores de turnos de farmacias.
- r) Los anuncios con inscripciones publicitarias efectuadas por medio de banderines, almanaques, ceniceros, marcadores, útiles de escritorios y lista de precios.
- s) Los letreros cuya superficie no supere los cien (100) cm² (centímetros cuadrados) y las placas que indiquen profesiones liberales, conteniendo solo nombre y profesión y que no excedan de la citada superficie.
- t) Los letreros que anuncien el ejercicio de una artesanía u oficio individuales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contribuyentes del citado gravamen abonarán el mismo por los períodos que fije la Ordenanza Fiscal Anual. Si la Publicidad y Propaganda se iniciare o finalizare dentro del año, al pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizaren, cuando el importe fijado sea anual. Las fechas de vencimiento las establecerá el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 73

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Dpto. Ejecutivo, al llamado a concurso en todo el territorio de nuestra Provincia, para el diseño del Escudo de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho concurso, será implementado por intermedio de la Dirección de Cultura de nuestra Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorgará al ganador del Concurso un premio estímulo de \$5. 000 (cinco mil pesos argentinos) y una mención honorífica a otorgarse en fecha que dispondrá el Dpto. Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 74

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Dpto. Ejecutivo, el estudio de los antecedentes del personal de planta permanente y transitoria y elevar el mismo a éste Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a dicho estudio, formará una Comisión integrada por el personal que designa el Dpto. Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante a fin de proceder a su REENCASILLAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO: A estos efectos se tendrá en cuenta sus fojas de servicios su idoneidad y su antigüedad. Incorporar las disposiciones vigentes para el ingreso a la Administración pública y demás antecedentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 75

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Anteproyecto de Ordenanza presentado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, según lo especificado a continuación:

OBRA NUEVA

ANTEPROYECTO:

- 2) Plano General: Planta Frente y Corte Escala 1: 100 o 1: 50, Dos copias heliográficas.

PROYECTO:

- 6) Una copia del Anteproyecto aprobado.

- 7) Plano General: Planta, Frente y Cortes Escala 1: 100 o 1: 50. Original en tela o Fil Poliéster y cuatro (4) copias heliográficas como mínimo.

- 8) Plano de Estructura: Plano de estructura Escala 1: 100

Planillas de Cálculo de Elementos Resistentes. Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas.

3a) En los casos de construcciones que carezcan de estructuras independientes, se presentará plano del Sistema de Refuerzos Antisísmicos (Encadenado y Columnas)

- 9) Plano de Instalaciones Eléctricas: Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas Escala 1: 100.

- 10) Informe del Registro Inmobiliario.

OBRA CONSTRUIDA

ARTÍCULO SEGUNDO:

- 3) Plano General: Planta, Frente y Cortes Escala 1: 100 o 1: 50. Original en tela o Fil Poliéster y cuatro (4) copias heliográficas.

- 4) Plano de Instalación Eléctrica: Relevamiento de focos tomas, centros y llaves Original en vegetal y tres (3) copias heliográficas Escala 1: 100.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la documentación anteriormente citada deberá estar firmar çda Proyecto y Dirección Técnica por el Profesional inscripto y habilitado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura, para cada caso particular. Todos los planos deben ser visados previamente por el mencionado Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Ordenanza modifica los requisitos para la presentación de planos de construcción consignados en la Ordenanza 37 fecha 7 de Noviembre de 1980.

ARTÍCULO QUINTO: Cúmplase y Publíquese.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Junio de 1981**

ORDENANZA N° 76

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal encare la ejecución de los trabajos de forestación y reforestación de nuestras veredas y paseos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los ejemplares vegetales podrán ser solicitados por el Poder Ejecutivo a Administración Parque Batalla de Tucumán.

ARTÍCULO TERCERO: Deberán utilizarse especies que condigan con el ancho de veredas.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad deberá establecer la línea de plantación de acuerdo al ancho de veredas y teniendo en cuenta la red Alumbrado Público y Teléfonos

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 77

ARTÍCULO PRIMERO: Donar al Centro Vecinal del Barrio Los Castillos el Lote 19 de la Manzana G, con cargo a construir en el mismo un local destinado al funcionamiento de un Centro Asistencial y a Sede del Centro Vecinal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Construir en los Lotes 1 y 20 al 24 de la Manzana G del Barrio Los Castillos, una Plazoleta para posibilitar el sano esparcimiento de los niños de dicho barrio.

ARTÍCULO TERCERO: Las Secretarías de Gobierno y de Obras Públicas de la Municipalidad se harán cargo de las gestiones necesarias para el cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1984**

ORDENANZA N° 84

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar las diligencias necesarias con la Secretaría de Educación, a fin de que ésta, designe un equipo de Educadores habilitados

para canalizar el tema de la enseñanza. Dentro de lo posible, el Ejecutivo tratará que los Educandos sean de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá solicitar a la Secretaría de Educación, que el personal o equipo de Educandos sea distribuido por zonas y horarios en lugares que sean necesarios:

En Instituciones Públicas, Locales Escolares, Centros Vecinales o Clubes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 87

ARTÍCULO PRIMERO: En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del Agente Municipal con revista en Planta Permanente se designará un familiar directo del mismo (esposa, hijo/a) que se encontraron bajo su relación de dependencia, a que constituyen el sostén de la familia, en la categoría mínima (04) No obstante ello, el Concejo de la Municipalidad, si lo considera factible, previo estudio de los antecedentes, y de la situación presupuestaria respectiva de cada uno, podrá modificar la categoría.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 88

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al departamento ejecutivo para que gestione a través de la secretaría de cultura y comisión del H. Concejo Deliberante, la realización de la mencionada escultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha obra se deberá encargar artistas de nuestro medio. En caso de no contar con la participación de artistas del medio, El Dpto. Ejecutivo podrá convocar a artistas de otro medio.

ARTÍCULO TERCERO: La escultura del día de la madre será colocada en la plaza Rubén Darío. Ubicada entre las calles Ituzaingo y Sarmiento al mil, de nuestro municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Se lo rendirá homenaje el tercer domingo de octubre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 89

ARTÍCULO PRIMERO: Instalar semáforos en la platabanda ubicado al frente de cada establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que dicha instalación sea puesta en práctica en todo establecimiento escolar que funcione sobre la Avda. Aconquija. Los mismos funcionaran en el horario de ingreso y egreso de los alumnos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 95

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase, en todo el municipio de Yerba Buena, pago de una CONTRIBUCION GENERAL por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos suministros de energía eléctrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán contribuyentes de la contribución general establecida en la presente ordenanza, los consumidores de energía eléctrica

ARTÍCULO TERCERO: La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica estará constituida por el aporte neto total, cobrado por la empresa proveedora al consumidor, según la tarifa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de pago de la contribución las personas o entidades mencionadas en los Artículos 112 y 113 de la Ordenanza N° 4655 -Código Tributario Municipal- en tanto reúnan las condiciones establecidas en los mismos

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes del citado gravamen pagaran mismo a la empresa proveedora de energía junto con el importe que deben abonar por consumo eléctrico en la forma y tiempo que ella determine. Los importes de percepción deberán cumplir con la reglamentación que a tal efecto determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme la recaudación que por imperio de la aplicación de la norma que se aprueba, de la misma se destinara el cincuenta por ciento a programas de salud y educación dentro del ámbito Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La alícuota correspondiente a la Contribución establecida en la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO OCTAVO: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 99

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo gestionara ante el Poder Ejecutivo Provincial la transferencia mediante Decreto del terreno fiscal ubicado en calle la paz 1450, entre las calles san Martin y Güemes, barrio las orquídeas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá suspender la iniciación de la obra que que realiza actualmente en barrio los pinos sur, y encarar la construcción del centro materno infantil en el terreno mencionado en el Art. 1.

ARTÍCULO TERCERO: Pase al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 100

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a encarar la obra "Pavimentación del Barrio HORCO MOLLE".

ARTÍCULO SEGUNDO: La obra se encará por el sistema de colaboración vecinal, de acuerdo a la Ordenanza N° 102 del 06/11/81 y la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO TERCERO: Se impartirán las instrucciones pertinentes a las Secretarías de Gobierno y de Obras Públicas para que se dé cumplimiento a ésta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 101

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar la parquización de los terrenos fiscales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedando al criterio del Departamento Ejecutivo la construcción de plazas, plazoletas o simple parquización.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho trabajo se efectuará hasta que se regularicen la situación de los mismos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 103

ARTÍCULO PRIMERO: Constrúyase en la margen Este del Río Muerto a la vera de la Ruta N° 338 un refugio para pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La construcción deberá ajustarse en el Orden general al plano que se adjunta.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 1984**

ORDENANZA N° 110

ARTÍCULO PRIMERO: Promuévase al personal municipal y de H. Concejo Deliberante de Yerba Buena, que se encuentran en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios a la categoría inmediata superior que corresponda, este beneficio es exclusivo para el personal comprendido hasta la categoría 15 inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que la categoría 10 (diez) se considera como mínima para acogerse a la jubilación, por lo tanto el personal de las categorías inferiores a la 10 (diez) ascenderán los cargos necesarios para arribar a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El ascenso a la categoría superior inmediata le corresponderá faltando 1 (un) año para completar los años de servicios, para beneficiarse con la jubilación.

ARTÍCULO CUARTO: También serán considerados de igual manera, aquellos que se acojan a la jubilación en forma especial o Extraordinaria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1984**

ORDENANZA N° 111

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo otorgará una medalla de plata de hasta quince gramos a todo Agente Municipal que a partir del año mil novecientos ochenta y cinco cumpla veinticinco o más años de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cómputo de la antigüedad conforme estipula el artículo anterior la misma estará dada conforme la prescripta por Ley N° 5473 Artículo 12 Incisos a, b, y c.

ARTÍCULO TERCERO: El acto de entrega de dicho reconocimiento se efectuará al festejarse el día del Agente Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1984**

ORDENANZA N° 112

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría que corresponda a premiar a los abanderados y escoltas de los ciclos primarios y secundarios de las escuelas, colegios e Institutos, Nacionales y Provinciales que funcionen en el Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los premios serán entregados anualmente y a partir del ciclo 1985. Consistiendo los mismos en 1 (uno) medalla de plata de no más de 5 grs. y un pergamino al abanderado; y un pergamino al escolta.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones de la Presente Ordenanza comunicará a los establecimientos escolares correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1984**

ORDENANZA N° 113

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la asociación de Bomberos Voluntarios con la participación de los Centros Vecinales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá encargarse de la organización de dicha Asociación, con el delegado de cada Centro Vecinal, y deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: Como posibilidad primaria, la sede de esta Asociación podría funcionar en la Comisaría de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: Deberán elaborar un Estatuto, en donde quedará perfectamente establecido el funcionamiento de dicha Asociación, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Se sacarán fondos de las cuotas que aporten los socios, de donaciones, subsidios, importes de las entradas provenientes de actos que realicen las Comisiones, (rifas, kermeses) etc.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1984**

ORDENANZA N° 116

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Art. 46 del Remien promulgado por la Ley N° 5473/83, adoptado por esta municipalidad mediante ordenanza municipal N° 175/83, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Los derechos del personal contratado serán los que se establezcan en el contrato respectivo, no pudiendo este sin embargo reconocer los siguientes:

- a) Vacación anual ordinaria, sin una antigüedad mínima de seis (6) meses
- b) Los enumerados en el Art. 45,”

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación dispuesta en el Artículo anterior tiene validez únicamente para el ámbito de competencia de esta municipalidad, quedando excluido de la presente el personal de gabinete.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1984**

ORDENANZA N° 118

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase, a partir del 01 de Noviembre de 1984, los porcentajes (%) establecidos para el REGIMEN DE BONIFICACION POR FUNCION, EN EL Artículo Primero de la Ordenanza N° 051 del 18/05/84, conforme al siguiente detalle.

- A. Serenos: el 30% (Treinta por ciento)
- B. Recolectores de Residuos: el 25% (Veinticinco por ciento)
- C. Personal de Cementerios: el 30% (Treinta por ciento)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen en plena vigencia todas las demás condiciones establecidas para gozar de la citada bonificación, en el artículo primero de la Ordenanza N° 51 del 18/05/84.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 1985**

ORDENANZA N° 129

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a promover obras públicas, cuya ejecución estará a cargo de dicha Secretaría o empresas contratistas y será costeado por los vecinos frentistas o beneficiarios directos, en un todo de acuerdo a lo preceptuado por esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las obras a las que se refiere la presente podrán ser de cualquier tipo, tales como pavimento, ya sea de hormigón o asfáltico, cordón cuneta, abovedado, enripiado y apertura de calles, cañerías de conducción de aguas servidas, gas, alumbrado, señalización de calles, etc. siendo la enunciación precedente indicativa y no excluyente de otras obras.

ARTÍCULO TERCERO: El aporte vecinal no será nunca superior al 80% del costo de las obras quedando a cargo de las partes la determinación del porcentaje definitivo que le corresponderá a cada uno.

ARTÍCULO CUARTO: Estará, en todos los casos, a cargo exclusivamente del Municipio, lo siguiente: a) Asistencia Técnica: que comprende la ejecución total o parcial del proyecto, dirección o contralor técnico de los trabajos y su liquidación y la permanente inspección durante el período de la construcción; b) Eximición de cualquier tasa que pudiera gravar la construcción de la obra; c) Asistir, coordinar y gestionar ante otras reparticiones, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, o prestatarias de Servicios Públicos, todo lo atinente a las obras con colaboración vecinal.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando un grupo de vecinos, propietarios o poseedores de inmuebles agrupados en un barrio o calle, desea realizar alguna obra de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, deberá ajustarse a las siguientes normas.

A. El número de propietario a presentarse y que manifiesten voluntad expresa, no podrá ser inferior al 80% del total de beneficiarios que deben aportar, contando los que deben otorgar la conformidad tácita. Se considera conformidad tácita y obligatoria, la de los propietarios de inmuebles baldíos, siempre que la cuadra o circuito, considerando estos, no supere en un cincuenta por ciento (50%) de la suma de los frentes.

B. Cuando exista interés vecinal en la realización de la obra y no sea posible llenar los requisitos del apartado anterior, y mediaren razones de fuerza mayor, de seguridad colectiva o de evidente interés público, el Dpto. Ejecutivo queda facultado para la realización de obras dentro del sistema de colaboración vecinal contemplado en esta Ordenanza.

C. Acta de Asamblea vecinal en la que se resolvió solicitar la realización de los trabajos y nombramiento de uno o mas representantes del Centro Vecinal que se encargará de gestionar y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas, el accionar ante el Dpto. Ejecutivo.

D. En base a estos antecedentes, la Municipalidad efectuará el estudio de factibilidad. En caso de ser posible, los vecinos, a través de la Comisión, completarán todos los datos catastrales de los inmuebles, y los que hagan a la titularidad del dominio, así como toda la documentación que sea menester para la realización.

ARTÍCULO SEXTO: En aquellas obras en que el Municipio tenga capacidad de ejecución y que los Centros Vecinales así lo soliciten, se podrá realizar los trabajos por administración, en cuyo caso el procedimiento será el siguiente:

A. La Municipalidad por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas calculará el presupuesto de la mano de obra correspondiente, el que será integrado por los jornales a emplear incluyendo los beneficios sociales.

B. Los materiales necesarios serán adquiridos en forma especial para la obra, y su costo será a cargo de los vecinos en la parte que les corresponde; estos deberán entregar el dinero en efectivo o

materiales, hasta el 30% del total a utilizar con antelación a la iniciación de la obra y documentará el saldo restante del costo presunto, quedando sujeto el ajuste final al costo real de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del presupuesto final una concluida la obra se procederá a prorratear el porcentaje que corresponda a los vecinos, siendo el porcentaje restante a cargo de la Municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso que el estudio de factibilidad aconseje la realización de la obra, y esta no pueda ser ejecutada por administración, se procederá a la formación de la "Carpeta Técnica" y "El pliego general de base y condiciones y especificaciones particulares o de cotejo", de conformidad a las normas usuales en la Municipalidad para ello.

ARTÍCULO NOVENO: Previo a la Licitación, o cotejo o adjudicación de la obra, se hará conocer a los vecinos el presupuesto estimativo de la misma, las condiciones de financiación, el plazo de ejecución y de más detalles referidos a la misma, debiendo los vecinos asumir el compromiso de pago mediante la firma del contrato respectivo. De no mediar objeción por parte de la mayoría, en las proporciones exigidas en el Art. 4º Inc. A) dentro de los cinco (5) días de puesta la carpeta técnica a conocimiento de los interesados, la Municipalidad procederá a continuar el trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: En todos los casos estará a cargo de la Municipalidad establecer el costo final de los gastos ocasionados por la obra y en base a ello las cuotas que correspondan a los vecinos, tanto a los adherentes de la obra, como a los remisos y propietarios de baldíos.

FORMAS DE FINANCIACION

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La financiación se podrá realizar a través de las siguientes alternativas:

- A. Entre la Municipalidad y los vecinos; en este caso serán de aplicación las disposiciones del Art. 6º Inc. b)
- B. Entre la entidad financiera y los vecinos, en cuyo caso la Municipalidad gestionará el otorgamiento de los créditos respectivos, acompañando toda la documentación necesaria y la estimación del costo global de la obra y el costo por frentista. Los fondos acordados serán acreditados en una cuenta especial, abierta a tal efecto, la que será administrada por la Municipalidad y controlada por los vecinos (es decir, por los representantes de los representantes de los vecinos)
- C. Entre una entidad financiera y la Municipalidad; en este caso el crédito se otorgará a la Municipalidad la que realizará la obra y cobrará los importes resultantes a los vecinos, en los términos de esta Ordenanza.

FORMA DE EFECTIVIZACION DE LOS APORTES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando las obras se realizan de acuerdo a lo estipulado en el Art. 11 Inc. a) será de aplicación lo establecido en el Art. 6º, y el saldo será documentado en un plazo no mayor de 10 meses.

- A. Cuando la obra se financia mediante el uso de crédito bancario por parte de los vecinos, será de aplicación lo establecido en el Art. 11º Inc. b) quedando la forma de pago a criterio del interesado.
- B. Cuando la financiación la realiza la Municipalidad, mediante el uso del crédito bancario, la financiación a los vecinos se efectuará en las mismas condiciones y plazos otorgados a la Municipalidad.
- C. Cuando la financiación la efectúe la Municipalidad con fondos propios, se seguirá el siguiente procedimiento:
 1. Los vecinos podrán hacer efectiva su participación en un plazo no mayor de 10 meses, con el correspondiente interés al tipo bancario.

2. La Municipalidad podrá realizar la percepción, sujeta a las variaciones finales del costo, en base al presupuesto de realización de la obra, aprobado en la Carpeta Técnica. Tal percepción, en todos los casos se hará por Rentas Municipales, y podrá comenzar dentro de los 30 días de iniciadas las obras.

3. Una vez concluida la misma y habilitadas al uso público se confeccionará el reajuste definitivo del presupuesto insumido por la realización haciendo las correcciones en las cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a reclamar por vía de apremio la totalidad del monto de contribución que corresponda al vecino remiso, sin perjuicio del reajuste a que alude el apartado anterior. Para ello será título suficiente la boleta de deuda emitida por la Dirección de Rentas Municipal y firmada por el Intendente Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las liquidaciones del aporte vecinal se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

A. Para cañerías y conducciones, instalaciones de alumbrado y conducción eléctrica, el costo final y total de la obra y será prorrteado por la suma de los frentes corregido. El producto de este resultado por el frente corregido de cada propietario, dará el importe a pagar por cada vecino.

B. Para los desagües pluviales y drenajes se considerará como zona beneficiaria toda aquella que de manera directa o indirecta concurren a volcar sus aguas en un sistema independiente. En caso de construirse en forma separada el colector principal de la red secundaria se liquidará en forma separada ambas etapas, pero siempre entre la zona beneficiaria. En caso de construirse separadamente la red secundaria, la liquidación de esta etapa se hará únicamente entre las sub-zonas construidas. La base de liquidación será la indicada anteriormente y la mecánica para establecer el frente corregido será igual.

C. En la liquidación de obras de pavimento se procederá de la siguiente manera:

1. Corresponde a cada cuadra el importe de multiplicar la superficie pavimentada mas la mitad o una cuarta parte de las bocas calles correspondientes, por el precio unitario del pavimento que resulta en general para barrios o cuadras que se considere.

2. El precio correspondiente a cada cuadra será dividido por la suma de fuentes corregidas de la misma. Este resultado se multiplicará por el frente corregido que corresponde a cada vecino y el resultado será la parte proporcional que le corresponda pagar a cada uno.

3. Las bocas calles están definidas por el área comprendida por las perpendiculares a los ejes de las calles, trazadas de los vértices de las ochavas reglamentarias y sus respectivos cordones.

4. La sup. de boca calle que corresponda, será prorrteada entre los inmuebles situados hasta la mitad de la cuadra que concurra a ella.

5. En caso de Avdas. cuando el ancho de la calzada pavimentada exceda los 9, 00mts. los vecinos asumirán el pago de 50% de la sup. excedente, correspondiendo al Municipio el otro 50%.

6. En los predios ubicados en las esquinas, la parte correspondiente estará dada por la longitud del frente real, meta libre de ochava, de ambos frentes, con las variaciones que le correspondan como frente corregido.

D. Cordón Cuneta: corresponderá pagar a cada vecino el resultado de aplicar el costo unitario (lineal) por su frente corregido, mas la parte correspondiente a la ochava con el mismo concepto que con el pavimento.

E. Veredas: Correspondrá pagar a cada vecino la superficie por el costo unitario de la misma. En este caso se tomará a sup. real de cada una.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Se define como frente corregido, al que resulta de agregar al frente real los siguientes incrementos:

A. Los predios que tengan una sup. mayor de 450, 00mts. cuadrados, sufrirán recargo de 0, 2% por cada metro cuadrado de sup. que pase de la mínima mencionada.

B. Cuando la superficie cubierta de una unidad de vivienda sea mayor de 250, 00mts² de sup. el frente real se incrementará en un 0, 2 % por cada metro cuadrado de sup. cubierta que exceda la medida indicada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de vecinos no adherentes y de terrenos baldíos, a las liquidaciones que correspondan se les incrementará un 15%, que se percibirá como valor estimativo de los gastos indirectos y generales. El cobro se efectuará por boleta separada, pero en conjunto con la liquidación que por prorrato corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los predios oficiales sean de carácter nacional, provincial o municipal, de uso público o privado, los que la Iglesia y sin excepciones los de cualquier institución de bien público, están obligados a construir a la realización de las obras, estando a cargo de la Municipalidad la gestión de reintegro del importe que les corresponda conforme a las liquidaciones que se efectúen. En caso de que por convenio, legislación o cualquier disposición especial se encuentren exentos de contribuir, el Municipio responderá por el monto que corresponda a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Dirección de Rentas Municipales, tendrá a su cargo la responsabilidad del cobro de las participaciones que correspondan a cada vecino. A tal fin llevará detallada cuenta del registro de vecinos contribuyentes, sus datos y el estado de sus cuentas, procurando mantener la información al día. En cada caso, estudiará y planificará los plazos de financiación, los intereses a aplicar, el importe mínimo de cuotas, las garantías a exigir a los propietarios y la fecha en que efectuará el cobro; otorgamiento de libre deuda a los que hubieren concluido el pago de sus participaciones y efectuará cargos a los morosos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Derogase toda Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La consulta previa a los Centros Vecinales asociaciones, consorcios o grupos de vecinos, será obligatoria antes del emprendimiento de cualquier obra pública. El plazo para expedirse de los grupos o entidades enunciados será de 15 días a partir de su conocimiento del proyecto, plazo que podrá ampliarse cuando así lo requiere la naturaleza y complejidad del proyecto. Se excluye de esta disposición las obras que por razones de seguridad no admiten demora en su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Departamento Ejecutivo deberá girar a la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. C. D. a los fines de tomar conocimiento y dar las pautas para la realización de las obras que sean solicitadas por los vecinos, conforme a las necesidades de sus sectores.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Febrero de 1985**

ORDENANZA N° 132

ARTÍCULO PRIMERO: Instituir la fecha del mes de Octubre de cada año para realizar el encuentro de coros a nivel Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a los integrantes de la Comisión Cultural a integrarse como Comisión específica del evento a la dirección de cultura del departamento ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros que integran la comisión organizadora en su actualidad de vecinos, serán ad-honorem mientras dure en sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: los fondos que se obtengan en beneficio deberán ser destinados para terminación del complejo cultural Gral. San Martín, en barrio viajante de nuestra ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Por esta única vez se podrá realizar el “**2º ENCUENTRO NACIONAL DE COROS- YEBRA BUENA**”, en otro escenario que no sea Yerba Buena, por la imposibilidad de

contar con la recepción adecuada para brindar a los participantes un lugar cómodo de actuación y obtener el éxito de este presente.

ARTÍCULO SEXTO: Se deberá habilitar una cuenta especial en el banco de la provincia de Tucumán, cuyo formantes serán el Intendente Municipal, la Directora de Cultura y un Miembro del grupo de vecinos que queda integrada conforme al Art. 2. Los fondos recaudados y obtenidos por donaciones serán controlada por contaduría general de la municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Sec. De Turismo y Gobierno de la Pcia. Sec. De Cultura del Interior, a los fines de incorporar en el Programa cultural y Turístico, y considerar a tal encuentro de interior Provincial y Nacional.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Abril de 1985**

ORDENANZA N° 133

ARTÍCULO PRIMERO: Instituir la fecha del mes de Octubre de cada año para realizar el encuentro de coros a nivel Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: Los libres deuda serán otorgados por la dirección de rentas de la Municipalidad de Yerba Buena en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá notificarse fehacientemente a la Dirección General de Rentas de la Provincia que se abstenga de intervenir toda documentación a que hace referencia el Art. 1º y que no cuenta con el instrumento mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Abril de 1985**

ORDENANZA N° 136

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que todos los terrenos ubicados en el Municipio de Yerba Buena deberán ser cercados en todo su perímetro y cualquiera sea las calles de la jurisdicción, de la siguiente manera:

Altura mínima 1, 50mts, máximo 1, 60mts desde el nivel del terreno.

Los cercados podrán ejecutarse de las formas que a continuación se exponen:

Composte de madera: Quebracho, Eucaliptus croesolado y cualquier otro tipo de madera resistente, también podrán realizarse con postes de hormigón de tipo pretensado y/o vibrado y los mismos deberán estar distanciados cada 3, 00 (tres) mts. Y ser unidos por 6 (seis hebras de alambre de mediana resistencia con o sin púas).

Asimismo los predios en su frente principal llevaran colocados portones de acceso, con un ancho mínimo de 3, 00 (tres) mts. y a la altura acorde a las establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los portones llevaron un candado con una llave maestra aparte de las que posea el propietario para que la municipalidad entre a desmalezar cuando lo crea conveniente. Los propietarios en forma expresa y taxativamente autorizaran a la municipalidad a entrar a los lotes para operar sin que al dueño demande al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Los Propietarios de los terrenos mencionados deberán cumplimentar con esta ordenanza a partir de su publicación y como último paso hasta el 31 de diciembre del corriente año. Al pasar la fecha tope la multa será de \$a. 10. 000 y se la otorgara al propietario 30 días mas de plazo, de no cumplimentar, la multa será de \$a 20. 000, y la Municipalidad realizara los trabajos por cuenta y riesgo del propietario; para cuyos efectos el Dpto. Ejec. Quedara automáticamente facultado al ingreso de los predios, sin mas trámites y sin derecho a reclamo alguno por parte de los propietario

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas de este cartel identificatorio deberán ser de 0, 70mts x 0, 50mts y se emplazara en un lugar perfectamente visible y a una altura mínima de 1, 40mts la parte superior y fuertemente sujetado a la cerca.

ARTÍCULO QUINTO: Derogase la Ordenanza N° 32 del 27/03/84

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLASE, PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Abril de 1985**

ORDENANZA N° 141

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTSE a la Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio con la U. N. T. para solucionar problemas ecológicos en el área Municipal y el Parque Biológico Reserva Natural Sierras de San Javier.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1985**

ORDENANZA N° 143

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE UN régimen de Bonificación especial para el Personal Obrero, Administrativo y Serenos de los Cementerios de este Municipio de un 30% (treinta) % a partir del mes de Abril del Cte. Año, sobre la asignación de Categoría en que revista el beneficiario, tanto para el personal permanente como Contratados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para este tipo de personal no se tomará en cuenta la cantidad de horas trabajadas, constituyendo un porcentaje fijo mensual cuyo cumplimiento será supervisado por los señores encargados y la Sra. Jefe de la Sección Cementerios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1985**

ORDENANZA N° 151

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo concederá las mismas exenciones y concesiones consignadas en el visto a los Funcionarios, empleados y obreros que desempeñan tareas en el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena;

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades conferidas en el Art. Primero se harán extensivas a empleados y obreros dependientes del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante; cuyos decesos se hubieran producido por muerte natural o por hechos fortuitos y que al momento de producirse el deceso se encuentren escalafonados hasta la categoría 20 inclusive.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Junio de 1985**

ORDENANZA N° 152

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de la fracción del terreno de propiedad de la Sra. María Elvira Rojas de Rivas L. C. N° 8. 958. 039 con domicilio en calle Anzorena 7º cuadra de esta Ciudad, identificada en la Nomenclatura Catastral: Padrón N° 675. 477, C: I-S: T L: 7 Parc. 62 N (15) superficie en mayor extensión de 30. 006, 76mts²; (*)

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción donada cuenta con las siguientes medidas aproximadas, lado Este: 160, 00mts, Lado Oeste: 160, 00mts, Norte: 17, 32mts. Sur: 17, 32mts. con una superficie de 2. 771, 20mts². (*)

ARTÍCULO TERCERO: Quedará a cargo de la Municipalidad de Yerba Buena la apertura de la prolongación de calle Anzorena entre calle Lamadrid y La Paz.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las diligencias necesarias y aceptar en nombre del H. C. Deliberante la donación referida, suscribiendo la correspondiente Escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 1985**

ORDENANZA N° 153

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la donación de la fracción del terreno de propiedad del Sr. Manuel Mardoqueo Araujo M. I 3. 618. 266 con domicilio en Avda. Aconquija N 843 de esta Ciudad, identificada con la Nomenclatura Catastral Padrón N° 675. 473 C: IS-N L= 101- Parc. 176 y (2) superficie en mayor extensión de 53. 441, 00mts² 4640 c2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción donada cuenta con las siguientes medidas aproximadas, Lado Este: 17, 32mts; Lado Norte: 24, 30mts; Lado Oeste: 17, 32mts; Lado Sur; 24, 30mts con una superficie de 420, 87mts².

ARTÍCULO TERCERO: Quedara a cargo de la Municipalidad de Yerba Buena la apertura de la fracción de terreno para prolongar la calle Diego de Villarroel entre calle Las Rosas y Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las diligencias necesarias y aceptar en nombre del H. C. Deliberante la donación de referencia suscribiendo la correspondiente Escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Junio de 1985**

ORDENANZA N° 156

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE por razones de ilegitimidad la Ordenanza 110/81 en virtud de los fundamentos dados de los considerandos de la presente, y toda otra disposición que se oponga a ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restablecese la concesión de uso y prestaciones de servicios otorgadas por la Ordenanza N° 9/79 y 10/79, a favor de San Agustín S.R.L. hasta el año 2047, y en todo y en cuanto no se oponga a la nueva Ordenanza N° 154/85 de reglamentación actual de cementerios parquizados para la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébase el Convenio con la Empresa San Agustín S.R.L. elaborado por la Comisión Bi-Poder y suscripto por el Sr. Intendente Municipal. A sus efectos, se hará entrega de los bienes a la Empresa a través de la Secretaría de Gobierno, previo inventario. En tal momento y en posesión, la Empresa Concesionaria, adoptará los requisitos necesarios para que permanezca en el cementerio el Personal Municipal afectado a las tareas actuales.

ARTÍCULO CUARTO: Apruébase el plan de trabajo propuesto por San Agustín S.R.L.

ARTÍCULO QUINTO: Apruébase el nuevo reglamento Interno propuesto por San Agustín S.R.L. y entréguese copia autenticada del mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1985**

ORDENANZA N° 158

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación destinada al ensanche de las calles Federico Rossi y Boulevard 9 de Julio, de una fracción de terreno definida por el siguiente poligonal lado CE: 254, 00mts JH: 136, 02mts AM: 4, 75mts DA: 142, 95mts Y DC: 66, 74mts Esta fracción corresponde a una mayor extensión identificada con la siguiente nomenclatura catastral: CI-SI-M-5- P: 82 A Padrón N° 164. 781 y posee una superficie de 645, 22mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1985**

ORDENANZA N° 159

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE según la siguiente secuencia de nombres de Norte a Sur a las calles del Barrio “DR. Alejandro Heredia” de nuestra ciudad de acuerdo a croquis adjunto que forma parte de la presente Ordenanza:

- 1ra. Paralela a calle Las Higueritas: Dr. Ramón Adrián Araujo
- 2da. Paralela a calle Las Higueritas: Carlos Gardel
- 3ra. paralela a calle Las Higueritas: César Milstein
- 4ta. Paralela a calle Las Higueritas: Luis Braile
- 5ta. Paralela a calle Las Higueritas: Alberto Sabín
- 6ta. paralela a calle Las Higueritas: Leandro Iramain
- 7ma. paralela a calle Las Higueritas: Jonas Salk
- 8va. Paralela a calle Las Higueritas: Alejandro Fleming

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1985**

ORDENANZA N° 162

ARTÍCULO PRIMERO: Todo propietario, administrador, poseedor o tenedor de inmueble o baldíos situado/s dentro del Radio Municipal de Yerba Buena, cualquiera sea su condición, está obligado a mantener el mismo libre de malezas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El que no cumpliese con dicha obligación, en los plazos que establezca la autoridad municipal, se hará posible de las multas que por Ordenanza se establezcan, de acuerdo al informe de inspección general, Catastro Municipal y Dirección de Rentas.

ARTÍCULO TERCERO: Además de la sanción prevista en el Art. 2do. la Municipalidad podrá proceder al desmalezamiento y limpieza de los inmuebles en infracción con cargo al propietario, previo levantamiento de una ACTA en presencia de dos (2) testigos del vecindario.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción y el costo del Trabajo a que hace referencia los arts. 2º y 3º de la presente Ordenanza se imputarán al padrón en infracción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1985**

ORDENANZA N° 165

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir en propiedad y a título gratuito la fracción de terreno fiscal mencionado en el visto que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5731/85.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a título de gratuitad a los adjudicatarios los 33 terrenos según plano de Mensura y División que se acompaña adjunto, en donde posteriormente se construirán 33 viviendas, de acuerdo con Operatoria del Banco Hipotecario Nacional H N 755.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la Obra “33 viviendas para los damnificados por las Inundaciones”, de acuerdo con las normas y estilo que el Banco Hipotecario Nacional establece a tales efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 1985**

ORDENANZA N° 166

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE EL CONVENIO entre la Sociedad de Gas del Estado y la Municipalidad de Yerba Buena (Tucumán) en un todo de acuerdo con los 11 (once) Artículos que componen el mismo, como así también el anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo a suscribir el acta correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Septiembre de 1985**

ORDENANZA N° 168

ARTÍCULO PRIMERO: Establecerse que todos los Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena, contratados o permanentes se les efectué un chequeo General de su estado Clínico Psico-Físico y/o examen especializado o examen complementario, según el criterio del Médico que lo asista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este estudio se efectuara también a las familias de los Empleados y obreros contratados o permanentes que así lo deseen.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades del Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo darán las normas y las pautas para programar los turnos correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza a la mayor brevedad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 169

ARTÍCULO PRIMERO: Establecese que todos los trabajadores de la Municipalidad de Yerba Buena, contratados o permanentes, que realicen tareas insalubres, o aquellas que impliquen un alto riesgo, se les efectúe un Cheque General de su Estado Clínico Psico-Físico dos veces por año, y/o examen especializado o examen complementario, según el criterio del facultativo que lo asista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este estudio se hará extensivo a su grupo familiar, en caso de detectarse algún tipo de enfermedad infecciosa.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro Asistencial, Dr. Ramón Carrillo, se encargará de realizar los estudios mencionados en el Art. 1º y programar los turnos para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 170

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase la Ordenanza N° 56 del 14/06/84 por lo expuesto en el visto y considerando que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibida la presencia de menores de hasta 16 años de edad dentro de los horarios escolar: 8hs a 12hs y 14hs a 1hs; y pasadas las 24hs los menores de 18.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el receso escolar los locales funcionaran sin las restricciones del Art. 2 con excepción de la prohibición después de las 24 horas, la que seguirá vigente para todo menor de 18 años, mista o no receso escolar

ARTÍCULO CUARTO: Los juegos mecánicos electrónicos no podrán funcionar en salas en las que practiquen juegos o entretenimientos exclusivos para mayores de edad o se exhiban espectáculos prohibidos para menores.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 171

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Bingo Electrónico en la Ciudad de Yerba Buena a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mismo funcionará en principio los días viernes, sábados y domingos, en un local cerrado a designarse.

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal ha hacer las gestiones pertinentes ante el Honorable Directorio de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán a los efectos del cumplimiento de los Art. 1^a y 2^a, debido ésta proveer de todos los elementos necesarios para la realización para la realización de dicho juego familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Las ganancias deberán ingresar a las Áreas Municipales a una cuenta especial creada a tal efecto, la cual será distribuida en partes iguales a los siguientes rubros: a) Salud; b) Educación y c) Cultura.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá celebrar un convenio con el Honorable Directorio de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, el cual quedará sujeto a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 174

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE en todos sus términos el Convenio y Boleto de Compra-Venta celebrado entre Ferrocarriles Argentinos y la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 175

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Art. 4º del Reglamento Interno del Cementerio Parque San Agustín, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4: Cada parcela deberá llevar sobre su superficie, una placa de mármol blanco de 0,60mts x 0,40mts x 0,03mts la que será prevista por el usuario dentro de un plazo de treinta días corridos posteriores a la primera inhumación o registración del Contrato respectivo ante la Municipalidad. Si no cumpliera con la obligación mencionada, el concesionario procederá a colocar la lápida con gastos a cargo del usuario. La plaza de mármol será colocada en la parte superior de la parcela, coincidiendo el eje de la misma con el eje de la placa, el largo de sesenta centímetros será paralelo al ancho de la parcela, es decir, al lado de ciento veinte centímetros y este lado se encontrará a una distancia mínima aproximada de cuarenta centímetros de la lápida."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 1985**

ORDENANZA N° 183

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la prórroga de 180 días solicitada por la Empresa San Agustín S.R.L. para confeccionar el Catastro del Cementerio Parque San Agustín, a partir del 16/12/85 y hasta el 13/06/86.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase en consecuencia la Ordenanza N° 156/85 del 16/07/85, en cuanto aprobó un término en su Art. 12 del Convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L. el que quedará prorrogado por 180 días en los términos expresados en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo notificará a la Empresa San Agustín de lo resuelto por el H. C. D.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Abril de 1986**

ORDENANZA N° 186

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Dpto. Ejecutivo Municipal a transferir a título oneroso, conforme a las condiciones que más abajo se detallan, los lotes de terrenos conforme a Plano de Mensura y División que se acompaña, a los adjudicatarios del futuro "Barrio de Viviendas" a construirse por la operatoria N° 680, reactivación Variante 2 del Banco Hipotecario Nacional. La transferencia del inmueble se realizará con la condición resolutoria de que la misma quedará sin efecto en caso de que no se otorgue el crédito por parte de la institución bancaria ante mencionada, como asimismo en caso de trascurrir 1 (un) año desde la fecha de presentación de la solicitud del crédito y no se obtuviera resolución del Banco Hipotecario Nacional. El precio de cada uno de los lotes, será determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, tomando como base el metros cuadrado (m^2) a razón de \$a 1 (Australes uno) El precio de cada lote será abonado por el adjudicatario de la siguiente forma; a) Dieciocho cuotas consecutivas mensuales se actualizarán conforme los índices de actualización de la operatoria N° 680. C) Las cuotas mensuales, serán garantizadas mediante documentos o pagaré, que serán librados al momento de la firma del boleto de compra venta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar la Obra "Barrio de Viviendas" en los terrenos detallados en el Plano de Mensura y División referidos en el artículo anterior, conforme a la normativa dispuesta en Operatoria N° 680 Reactivación Variante 2

del Banco Hipotecario Nacional, y/o la reglamentación que realiza la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal a estos efectos.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar todas las gestiones, diligencias y gastos necesarios con cargo a rendición de cuentas ante el H. Concejo Deliberante, para la ejecución del Barrio de Viviendas referido. Autorizándose asimismo a celebrar convenio con la participación directa del H. C. D. y solicitar créditos con instituciones bancarias y/o empresas constructoras, a este fin. Queda establecido asimismo, que todos los gastos que ocasione realizar para la tramitación del crédito y construcción del Barrio de Viviendas, será prorrateado en partes proporcionales teniéndose en cuenta la superficie del terreno, por cada uno de los adjudicatarios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 1986**

ORDENANZA N° 190

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a arbitrar las medidas pertinentes para efectuar un relevamiento planimétrico de la totalidad del egido Municipal, previa consulta metódica de las Ordenanzas existentes, a fin de ordenar que las trazas de las calles, además de su nombre correspondiente se ordene un número a cada calle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la nomenclatura de las calles y puertas del Municipio de Yerba Buena, se debe efectuar el estudio y proyecto definitivo del mismo, juntamente con D.I.P.O.S. de Yerba Buena y consultas al Sr. Jefe de Correos de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizado el estudio pertinente, se hará conocer a éste H. C. D. el resultado del mismo para su aplicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Julio de 1986**

ORDENANZA N° 192

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a aceptar la donación de la superficie ofrecida para calles, la que asciende a un total de 23. 502, 78mts² mas los 177, 78mts² destinados a ochavas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a aceptar la donación de una superficie de 4. 586, 69mts², la que se destinará a espacios verdes y/o equipamiento comunitario y que comprende la fracción identificada en el plano de división con el número V y los lotes 9 y 10 de la manzana E.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Julio de 1986**

ORDENANZA N° 195

ARTÍCULO PRIMERO: Todo propietario que se encuentre construyendo dentro del radio Municipal, deberá colocar obligatoriamente un cartel de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cartel antes mencionado deberá ser colocado en un lugar perfectamente visible, al frente de la obra, y responder a las siguientes características:

- Medidas mínimas 0,60mts x 0,90mts
- Los datos a consignar en el mismo serán los siguientes:
 - Clase de Obra
 - Profesional a cargo del proyecto y de la Dirección Técnica de la obra
 - Número de Expte. Municipal (corresponde al permiso de construcción)
 - Fecha de aprobación de la documentación técnica

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios de las obras que no cumplimenten con este requisito se harán pasibles de multas que serán determinadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1986**

ORDENANZA N° 196

ARTÍCULO PRIMERO: En virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 5529 y su reforma, se autoriza, al Dpto. Ejecutivo Municipal a donar con cargo al Sindicato de Jubilados y Pensionados Pciales. “1° de Mayo”, una fracción de terreno de propiedad Municipal ubicado en la zona del B° Horco Molle, correspondiente al padrón N° 675.456 en mayor extensión, de las siguientes medidas aproximadamente: Norte: 83,75mts Sur: 70,00mts Este: 166,00mts Oeste: 120,00mts Lindando: Norte: Futura Avda. Belgrano (prolongación) Sur: Calle Las Higueritas; Este: Terrenos Municipales; y Oeste: Vivero Municipal, (Terrenos Municipales)

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción de terreno a donar será destinado pura y exclusivamente al Complejo Habitacional Poli-Deportivo y Clínica de Recuperación y Obras complementarias inherentes al mismo de la Entidad solicitante. Se otorga un plazo de cinco (5) años para realizar como mínimo el 40% (cuarenta por ciento) del total de las obras debiendo complementarse el saldo restante o sea la totalidad de la obra en un término no mayor de 10 años contados a partir de la fecha de la presente Ordenanza. En caso de cambio de destino o de no cumplimiento del Plan de Obras referido anteriormente, el terreno donado con todo lo edificado plantado y demás adherido al suelo, pasará en forma automática nuevamente al dominio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El Dpto. Ejecutivo deberá celebrar el correspondiente Convenio en base a las disposiciones del Artículo 2º de la Ley N° 5731/85 y de la presente Ordenanza. Así también estará facultado a efectuar las inspecciones necesarias para el control de la obra.

ARTÍCULO CUARTO: La documentación técnica correspondiente y definitiva será confeccionada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales, y la documentación correspondiente a la Escritura traslativa de dominio será a cargo del Sindicato de Jubilados y Pensionados Provinciales “1° de Mayo”.

ARTÍCULO QUINTO: Las construcciones a efectuarse en la fracción de terreno donado, deberán ser visadas y aprobadas previamente por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Por la presente Ordenanza se da cumplimiento a los requisitos legales, y se convalida en todas sus partes la Resolución N° 140 de fecha 11/06/86.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1986**

ORDENANZA N° 198

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa San Agustín S.R.L. en un todo de acuerdo con las cláusulas especificadas en el mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Agosto de 1986**

ORDENANZA N° 199

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de una fracción de terreno destinado a la apertura de las prolongaciones de las calle Lamadrid y Juan Heller, inmueble cuyas dimensiones se detallan a continuación: del punto 1 al 217, 53mts del punto 2 al 3. 530, 70mts del punto 3 al 497, 47mts de punto 4 al 517, 00mts del punto 5 al A 114, 98mts y del punto A al punto de partida 1. 547, 86mts Superficie según Mensura: 1 ha. 11. 212, 00mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo instrumentará la inscripción correspondiente en el Registro Inmobiliario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1986**

ORDENANZA N° 200

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio de Asistencia Mutua celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Comuna de San Javier, conforme las cláusulas especificadas en el mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1986**

ORDENANZA N° 201

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBESE en todo el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena, el barrido y lavado de veredas dentro de las 8 a 21 horas durante los meses de Septiembre-Marzo y de 9 a 20 horas durante los meses de Abril-Agosto de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se contempla la excepción del Artículo primero a casos de fuerza mayor (inundaciones o desechos de arrastre dejados por las correntadas)

ARTÍCULO TERCERO: Para ello los propietarios deberán tomar los recaudos necesarios al caso.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Departamento Ejecutivo para implementar la reglamentación y los montos que en concepto de multa se harán pasibles los que infringieran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1986**

ORDENANZA N° 202

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación de las siguientes fracciones:

- 1) Superficie destinada a pasaje, cuyas medidas son, del III al VI: 88,80mts; del punto VI al VIº 12,00mts; ancho que se mantiene en todo el pasaje; del punto VIº al IIIº 88,75mts; el área no se consigna.
- 2) Superficie destinada a ensanche de calle Chacho Peñaloza, que afecta a la fracción B, cuyas medidas son del punto I al II: 3,49mts; del II al IIº 47,26mts; del IIº al III: 3,79mts; del III al Iº 47, 24mts; Superficie = 172,75mts².
- 3) Superficie destinada a ensanche de calles Chacho Peñaloza y Lamadrid, con las dimensiones que se consignan: del punto IIIº al IIº 3, 67mts; del IIº al IV: 104,33mts; del punto IV al V: 90,88mts; del punto V al Vº 4,06mts; del punto Vº al IVº 87,28; del punto IVº al IIIº 100,90mts; cuya superficie asciende a 703,55mts².
- 4) Superficie destinada a ochavas en la intersección de pasaje y la calle Chacho Peñaloza y ochava Sud-Oeste en la intersección de calle Lamadrid y Chacho Peñaloza, cuya superficie asciende a 27,73mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a colaborar con la mano de obra, en la ejecución de la infraestructura pertinente en el citado pasaje, dejándose aclarado que el propietario solventará los gastos emergentes de la provisión de los materiales necesarios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1986**

ORDENANZA N° 203

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo para dominar con el nombre de Virgilio Carmona el pasaje consignado en el Viste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos a fin de que proceda a colocar el respectivo cartel indicador en esa arteria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1986**

ORDENANZA N° 205

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar nombres al Barrio, Calles y Pasajes, el Bº de las 33 Viviendas de acuerdo a la propuesta realizada por los habitantes de la zona:

- a) Denominar al Barrio: Aconquija
- b) A la calle ubicada al Norte del Barrio: Puerto Argentino
- c) A la calle ubicada al Sur: Isla Soledad
- d) Al Pasaje que separa la Manzana A y B: 2 de Abril
- e) Al segundo Pasaje: Héroes de Malvinas.
- f) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

g) Sancionada el **08 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 206

ARTÍCULO PRIMERO: Agréguese al Art. 2º de la Ordenanza N° 195 del 07/08/86, como un requisito mas la siguiente leyenda “Nombre del Propietario de la Obra” en el Cartel de Obra.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 207

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de una fracción de terreno que se destinará a la apertura de una calle que posee las medidas que a continuación se detalla de acuerdo con el plano de mensura y división presentado mediante Expte. N° 1940-M17-L-J-1986:

- Desde el vértice 1 al 50: 13,04mts
- Desde el vértice 50 al 24: 761,39mts
- Desde el vértice 24 al 11: 13,04mts

- Desde el vértice 11 al 1: 761,48mts
- La superficie: 9.899,01mts²

ARTÍCULO SEGUNDO: La infraestructura correspondiente estará a exclusivo cargo de los donantes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 208

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de una fracción de terreno que se destinará a la apertura de un pasaje entre calles Las Higueritas y 1º paralela al sur, actualmente sin nombre, cuyas medidas se consignan a continuación:

Del punto 1 al 2: 172, 18mts del punto 2 al S: 6, 00mts del vértice S al J: 172, 10mts del vértice J al 1: 6, 00mts esta parcela, indicada en el plan de división correspondiente al expte. N° 2248-M17-0-1986, posee una superficie de 1. 031, 86mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: La fracción donada corresponde solo a media calzada, la superficie restante deberá ser donada por la Sra. AMARA DEL C. OLEA DE VILLARRUBIA, según consta en referente N° 271/85 con la presentación del plano de división correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 209

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese por 180 (ciento ochenta) días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, para que se efectúe el Catastro y Ordenamiento Administrativo del Cementerio Parque San Agustín y trabajos para la terminación de la Capilla; como así también para el beneficio de inscripción de Parcelas contempladas en el Art. 12 In Fine del Convenio aprobada por Ordenanza N° 156/85.

ARTÍCULO SEGUNDO: Intimas a los usuarios o adquirentes de Parcelas en el Cementerio del Municipal Parque San Agustín que no posean Contratos celebrados con el Concesionario San Agustín S.R.L. e inscriptos en la Municipalidad a regularizar tal situación dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la fecha de intimación fehaciente concurriendo a la sección Cementerios o a la administración del Parque bajo apercibimiento de las siguientes sanciones:

- 1) Transcurrido treinta (30) días corridos a contar de la notificación sin que regularice la situación en el modo señalado, se suspenderán los servicios, los que solamente podrán ser reanudados con la regularización apuntada o con caución a satisfacción y en un plazo máximo de un año corrido a contar de la fecha de vencimiento de los treinta (30) días corridos señalados en el primer término.
- 2) Si vencidos los dos plazos citados, o sea en el término de trece (13) meses, el adquirente no regulariza su situación en la forma y modo indicado

Por esta Ordenanza, el Concesionario queda facultado a disponer de la extensión de la Concesión o Subconcesión de los derechos acordados. Si existiesen inhumaciones en las Parcelas sujetas a las sanciones antes enunciadas deberán observarse los recaudos contemplados en la Ordenanza N° 154/85 Art. 22. A todos los efectos se repuntarán válidas las notificaciones que se efectúen en los domicilios contractuales o los que suministren la Municipalidad de Yerba Buena sin prejuicio de las que se efectúen a través del Boletín Oficial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 210

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena para implementar ante la Dirección de Autotransportes de la Provincia un sistema de Boleto de Cambio numerado que servirá como vuelto del excedente del importe del pasaje que se pague en la casa que no se disponga de efectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los boletos de cambio que se emplearán como vuelto serán los siguientes valores: Australes 0. 01; 0. 02 y 0. 05.

ARTÍCULO TERCERO: El Concesionario de la Línea 102 de transporte de pasajeros será el único responsable de canjear los Boletos de Cambio numerados por el importe efectivo correspondiente o por boletos de sus respectivas líneas.

ARTÍCULO CUARTO: Como la Empresa General Balcarce es concesionaria de la Línea 102 y 4, ambas tocan jurisdicción de Yerba Buena; los boletos de cambio de una u otra línea tendrán validez en dichas líneas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 211

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo gestionará la conformidad de los frentistas para la donación de terreno y así llevar adelante el retranqueo que posibilita el trabajo respectivo de calle Apolo XIII en el tramo que se indica en el considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo gestionará ante las oficinas de D.I.P.O.S. se aboque el estudio de factibilidad para la previsión de agua potable como así también dotará a la misma de Alumbrado Público requiriendo la colaboración vecinal en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante las actuaciones respectivas en caso de corresponder para su aprobación una vez efectuado el trabajo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Octubre de 1986**

ORDENANZA N° 212

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento para que proceda a la previsión de indumentaria especial y de fácil localización a los obreros afectados a la limpieza de la vía pública.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Noviembre de 1986**

ORDENANZA N° 215

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo procederá al a presentación del servicio de recolección de residuos domiciliarios en Barrio Catillo todos los días laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo adoptará todos los medios a su alcance para dar cumplimiento del Art. 1ro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 1986**

ORDENANZA N° 216

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIESE el Art. N° 5to. De la Ordenanza N° 149/85 en la siguiente forma:

- a) Para aquellos contribuyentes (Jubilados y Pensionados) que perciban importes iguales hasta dos (2) sueldos Mínimos Vital y Móvil el 50% de bonificación.

b) Para aquellos contribuyentes (Jubilados y Pensionados) que perciban importes iguales hasta dos y medio (2 1/2) sueldos Mínimos Vital y Móvil el 25%.

c) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

d) Sancionada el **18 de Noviembre de 1986**

ORDENANZA N° 217

ARTÍCULO PRIMERO: Designase con el nombre de Perito "FRANCISCO PASCACIO MORENO", a la Plaza de Barrio Viajantes, delimitada por las calles Perú, Las Lilas, Brasil y Thames, de la Ciudad de Yerba Buena como pequeño homenaje a su memoria y de acuerdo a lo solicitado en las actuaciones de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a los efectos que tome los recaudos necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer entrega de copia autenticada del presente Instrumento, al Jefe de agrupación y Secretaría de la agrupación Perito Moreno, don Alfredo R. Espejo y Silvia R. de Borbolla, respectivamente, para su conocimiento y demás efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 218

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo para implementar el servicio público de automóviles de alquiler con aparato taxímetro que para todo efecto se denominará "TAXI".

ARTÍCULO SEGUNDO: El departamento Ejecutivo dictará la reglamentación que regirá la actividad dentro del radio Municipal y que entrará en vigencia una vez aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese un plazo de noventa días a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza para el llamado público de interesados que deseen desarrollar la actividad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 219

CONSIDERANDO:

Que es necesario acomodar la situación tributaria para evitar las continuas sanciones de moratorias, y reducir en lo posible los montos para permitir de ésta manera perfeccionar el sistema de recaudación antes de incrementar con elevados porcentajes de actualizaciones; y máximo cuando no se expresa textualmente que se encuentran las contribuciones sujetas a reajustes o

actualizaciones, lo que si, estaría creando en caso de emitir constancias de libre deuda una posible afectación al Patrimonio Municipal por derechos adquiridos por parte del contribuyente;

Por supuesto que para ello existen los deberes formales, en cuanto a la presentación de la Declaración Jurada Anual, para la normalización definitiva de la situación tributaria, situación ésta que no se altera en lo mínimo, por cuanto los montos fijados, correspondan a valores mínimos de tributos;

Que asimismo se hace necesario establecer definitivamente los valores que fueron analizados y que requieren modificación;

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo 11 Inc. "C" Ordenanza 193/86, de la siguiente manera:

"Derecho de conservación de jardineros, se establece un valor de A 7 (Australes siete) por año y por m² para los jardineros del Cementerio Viejo y Nuevo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Jardineros del Cementerio de Yerba Buena, aclarase que el Art. 11º Inc. "K" punto 4 Ordenanza 193/86, corresponde a valor de A 100 (Australes cien)

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese al Art. 6º de la Ordenanza Fiscal 193 Inc. "F" 1. 2. sobre alquileres y arrendamientos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

F) 1. 2. Alquileres y arrendamientos de inmuebles desde 10 hasta 20 locaciones por propietario, tributará un porcentaje del 20% (veinte por mil) y mayores de 21 unidades tributarán un 30% (treinta por mil)

Dicha modificación tendrá efecto a partir del 01/01/1986.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece la vigencia retroactiva para el Art. 7º de la Ordenanza 193/86, en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, desde el 01/01/86, con la excepción a los montos establecidos para pequeños y medianos contribuyentes mínimos mensuales de A14 (Australes catorce) para grandes contribuyentes A60 (Australes sesenta) mínimos mensuales que son aplicados desde la sanción de la Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan derogados todos los artículos de la Ordenanza 193/86 que se modifican con la presente Ordenanza, estando en vigencia los enunciados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 220

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en un todo el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán referente a la obra Pavimentación Calle San Martín desde calle Sarmiento hasta Lamadrid.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE en un todo el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Caja Popular de Ahorro de la Provincia de Tucumán referente a la obtención de un crédito destinado a la obra "Ampliación Red de Gas Natural para Yerba Buena".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 221

ARTÍCULO PRIMERO: Establecese a partir de la fecha, que la financiación para la comercialización conjunta de un total de 2. 108 parcelas, entre Parque San Agustín y Municipalidad de Yerba Buena, es la siguiente:

PLAN DE COMERCIALIZACION:

- a) 10 Años A 50 contado o tres cuotas de A 20 c/u.
- b) 20 Años A 100 contado 10% (diez por ciento) de descuento

FINANCIADO

b-1: 2 cuotas fijas de A 50. c/u

b-2: 4 cuotas fijas de A 30 c/u

b-3: 6 cuotas fijas de A 25 c/u

b-4: 20 cuotas fijas de A 11 c/u

- a) 30 Años (A contar primera ocupación)
A 150 contado 10% (diez por ciento) de descuento

FINANCIADO

c-1: 2 cuotas fijas de A 75 c/u

c-2: 4 cuotas fijas de A 56 c/u

c-3: 6 cuotas fijas de A 34 c/u

c-4: 10 cuotas fijas de A 24 c/u

c-5: 18 cuotas fijas de A 10 c/u

- b) 60 Años (A contar de la primera ocupación)
A 300- contado 15% (quince por ciento) de descuento

FINANCIADO

d-1: 2 cuotas fijas de A 150 c/u

d-2: 4 cuotas fijas de A 90 c/u

d-3: 6 cuotas fijas A 75 c/u

d-4: 20 cuotas fijas de A 32 c/u

d-5: 33 cuotas fijas de A 10 c/u

- c) 65 Años Perpetuidad S/Ord. 197/86
A 325 contado 15% (quince por ciento) de descuento

FINANCIADO

c-1: 2 cuotas fijas de A 162, 50 c/u

c-2: 4 cuotas fijas de A 96 c/u

c-3: 6 cuotas fijas de A 81 c/u

c-4: 20 cuotas fijas de A 33 c/u

c-5: 36 cuotas fijas de A 10 c/u

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la comercialización de las Parcelas se otorgará un porcentaje de Comisión, conforme al siguiente detalle:

- a) Plan 10 años: 8% (ocho por ciento) A 4
- b) Plan 20 años: 10% (diez por ciento) A 9
- c) Plan 30 años: 17,77% (diecisiete c/77 por ciento) A 24
- d) Plan 60 años: 14,12% (catorce c/12 por ciento) A 36
- e) Plan 65 años: (perpetuidad) 14,48% (catorce c/48 por ciento) A 40

Comisiones estas que se ajustarán al detalle del Anexo 2, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Para la promoción en la comercialización conjunta se establece destinar la suma de A 15.000 (Australes Quince Mil) para solventar los gastos de la campaña publicitaria o impresos de folletos, conforme al detalle del Anexo I, incorporado a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Para la comercialización en perpetuidad de las Parcelas de la Municipalidad de Yerba Buena, la Firma San Agustín otorga sin cargo alguno, la ampliación de término en cuatro años mas, o sea 65 años, para las parcelas de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad de Yerba Buena, se compromete una vez comercializadas las Parcelas, y sobre el posible saldo de las mismas a dar cumplimiento con el Art. 4º del Reglamento General del Parque San Agustín, en la colocación de las lápidas de mármol o similar, tomándose como fecha de vencimiento hasta el día 30/11/87.

ARTÍCULO SEXTO: A los fines de Conciliar las cuentas entre la firma San Agustín S.R.L. y Municipalidad de Yerba Buena, y teniendo en cuenta que la firma San Agustín S.R.L. cedió hasta el 30/11/87 al derecho de pago por cancelación de parcelas, amplió los plazos de vencimiento para la colocación de lápidas en las Parcelas de libre disposición Municipal, se resuelve acordar que hasta el día 31/12/86 la firma San Agustín S. R. L, no adeuda importe alguno a la Municipalidad, otorgándose por la presente Ordenanza a favor de la Municipalidad como pago adelantado por el saldo de 3.033 parcelas o comercializar, un tributo del 10% (diez por mil) o sea 30 parcelas, asimismo hace entrega a favor de la Municipalidad la cantidad de 20 parcelas en compensación por cancelación de deuda, sobre las parcelas comercializadas con anterioridad, y por derechos de inhumación, exhumación, conservación y publicidad. Quedando por lo tanto la firma San Agustín S.R.L. obligada en un término de treinta días a otorgar títulos correspondientes a las cincuenta parcelas enunciadas por éste acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Apruébense los formularios para el funcionamiento administrativo de la firma San Agustín conforme las copias que se adjuntan al presente, conforme al detalle del Anexo 3.

ARTÍCULO OCTAVO: Dejase aclarado que la Ordenanza 198/86 aprueba el Convenio celebrado con San Agustín S.R.L. con fecha 25/08/86.

ARTÍCULO NOVENO: Aclarase e incorporase al Art. 1º de la Ordenanza N° 209/86 de fecha 21/10/86 lo siguiente: "Hasta la culminación del Saneamiento Administrativo, contemplados en éste Artículo y desde la fecha de aprobación de la documentación referida a la Capilla es decir desde el día 10/04/86, declárense suspendidos los términos contemplados en el plan de trabajo los que se reanudan en forma plena y automática a partir de la fecha de culminación del Saneamiento ya citado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificase el Inc. "Aa" del Art. 25 de la Ordenanza N° 154/85 de la siguiente manera: "Deberá ser confeccionado por duplicado y copia simple para la Municipalidad, copia ésta que será refrendada y archivada por Sección Cementerio". En cuanto a la presentación del Reglamento para archivo en la Municipalidad, no se hace necesario por cuanto el mismo debe ser previamente aprobado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 223

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Ejecutivo a crear el cuerpo de Notificadores a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese para lo facultado en el Artículo Primero de la presente ordenanza al personal perteneciente a la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena en la siguiente prioridad:

- a) El Personal de Planta Permanente.
- b) El Personal de Planta Contratados.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase en concepto de Comisión los porcentajes que a continuación se detallan:

15% para el año a prescribir

10% para el 1er. Año siguiente a prescribir

8% para el 2do. Año siguiente a prescribir

6% para el 3er. Año siguiente a prescribir

4% para el 4to. Año siguiente a prescribir

ARTÍCULO CUARTO: Fijase en 10% el porcentaje a aplicar en concepto de comisión, en aquellos períodos impagos y aislados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Diciembre de 1986**

ORDENANZA N° 227

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE por la presente la Ordenanza N° 120/82.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrá realizarse en el Departamento de Yerba Buena, el control de malezas y pastos con el uso de productos químicos previamente autorizados mediante instrumento legal por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá hacer uso de productos químicos para el control de malezas en terrenos o inmuebles de propiedad privada, sin que previamente se haya intimado al propietario u ocupante a realizar el correspondiente desmalezamiento, bajo apercibimiento de realizarlo la Municipalidad y aplicar productos químicos para el control de malezas y pastos, todo a cargo del propietario u ocupante, como así también de aplicar las multas que correspondieran.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de trabajos de aplicación de herbicidas se deberá presentar solicitud de permiso, y todas las demás disposiciones que considere el Departamento Ejecutivo al reglamentar la presente Ordenanza. El permiso antes mencionado deberá contener como requisitos esenciales los siguientes:

- a) Profesional y/o Empresa responsable del trabajo a realizarse;
- b) Productos Químicos a emplear;
- c) Lugar y superficie de aplicación; bien individualizados;
- d) Día y hora de realización del trabajo;
- e) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

f) Sancionada el **05 de Febrero de 1987**

ORDENANZA N° 231

ARTÍCULO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD DE YERBA BUEA se adhiere en todos sus términos a la Ley Provincia N° 5. 854 (Ley de Obras Públicas)

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 1987**

ORDENANZA N° 232

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBESE el estacionamiento por calle Aragón, entre Av. Aconquija y Caracas por Acera Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá mantener conforme a normas vigentes la prohibición de estacionamiento en paradas de colectivos y ochavas.

ARTÍCULO TERCERO: La correspondiente medida se instrumentará con carteles y Agentes Municipales de Tránsito.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 233

ARTÍCULO PRIMERO: Teniendo en cuenta la Ley N° 19587 Decreto N° 351/79 y sus disposiciones complementarias, Establecese la obligatoriedad de la instalación de extinguidores de incendio en las instituciones Públicas y Privada, Clubes, Cines, Fábricas, radios, televisión, edificios y comercios en general del Departamento Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad por medio de su área específica reglamentara la protección contra incendios que comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida que las tareas lo requieran. Los objetivos a cumplimentar son:

- 1) Dificultar la iniciación de incendios.
- 2) Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
- 3) Asegurar la evacuación de las personas.
- 4) Facilitar el acceso y las tareas de extinción del Personal de Bomberos.

- 5) Proveer las instalaciones de detección y extinción.
- 6) Cuando se utilice un edificio para usos diversos se aplicará a cada parte y usar la protección que correspondan y cuando un edificio o parte del mismo cambie su uso, se cumplirán los requisitos para el mismo uso. (Cap. 18- Art. 160, Ley N° 19587)

ARTÍCULO TERCERO: Los edificios y en particular aquellos con fines comerciales deberán presentar a la Municipalidad, como requisito en su carpeta de planos para la construcción el plano correspondiente de la/s instalaciones contra incendios y distribución de los elementos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá capacitar al Personal (Sereno, Maestranza, Limpieza) en sus lugares de trabajo, para el buen uso de los elementos de seguridad y prevención contra incendios, por medio de: Publicaciones, Charlas, Demostraciones, Simulacros, etc.

Las mismas se canalizarán a través de Defensa Civil Municipal, la cual podrá solicitar la colaboración de la Sociedad de Bomberos voluntarios a tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La cantidad de matafuegos necesarios en los lugares de trabajo (comercios, industrias, salas de espectáculos) se determinarán según las características y áreas de las mismas, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuego involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlo.

Quedan prohibidos por su elevada toxicidad como agentes extintores: Tetracloruro de Carbono, bromuro de metilo o similares. No obstante, formulaciones o técnicas de aplicación de otros compuestos orgánicos halogenados que sean aceptables a criterio de la autoridad competente.

ARTÍCULO SEXTO: Los extinguidores deberán poseer el sello de D. P. S. (Dirección Pcial. De saneamiento) y el Certificado correspondientes a su registro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Saneamiento Ambiental de ésta Municipalidad autorizará e inspeccionará su ubicación, instalación y podrá exigir una demostración del correcto funcionamiento de los mismos, a cuyos efectos realizará inspecciones periódicas.

ARTÍCULO OCTAVO: Acuérdese como plazo máximo de hasta 60 días a partir de fecha de su publicación en el Boletín Oficial, dar cumplimiento a lo articulado en toda la circunscripción de Yerba Buena.

ARTÍCULO NOVENO: Los infractores de las normas de la presente Ordenanza, serán pasibles a una multa de A100; y para el caso de incurrir nuevamente en la violación de lo dispuesto será de A200 con clausura del establecimiento hasta su fiel cumplimiento a las disposiciones reglamentadas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 21 de Abril de 1987

ORDENANZA N° 234

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Poder Ejecutivo, autorizar al recurrente Blasco José, la aprobación de planos para la construcción de los locales solicitados, exceptuándolo del retranqueo conforme a normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mismo deberá presentar la documentación correspondiente ante la Oficina de Catastro y de edificación privada del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 235

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda a llamar a concurso de postales cuyas tomas deberán efectuarse dentro del ámbito del Departamento de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo reglamentará el sistema de elección de ganadores designado al efecto una comisión ad honorem.

ARTÍCULO TERCERO: Los ganadores de las distintas características de postales se harán acreedores a un Diploma de Honor.

ARTÍCULO CUARTO: Todos los demás concursantes recibirán constancia o certificado de mención.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 236

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo, para que a partir de la fecha, todas la Fiestas Cívicas: 25 de mayo, 20 de Junio, 9 de Julio y 17 de Agosto; sean celebradas en Nuestro Municipio en un adecuado marco Político con concentración o desfile con participación activa de todas las Instituciones y la Comunidad de Yerba Buena,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar oficialmente a todas las instituciones Oficiales y Privadas y a la Población de la presente Ordenanza, para coordinar los festejos Patrios con la antelación debida.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 237

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para autorizar la aprobación de la presentación efectuada por el recurrente mediante Expte. N° 2. 951-M17-M-1. 986.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mismo deberá presentar la documentación técnica correspondiente ante las Oficinas de Catastro y de Edificación Privada de ésta Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 238

ARTÍCULO PRIMERO: Establecese que por intermedio de la Dirección de Saneamiento Ambiental se realice una campaña de desinfección domiciliaria en todo el radio Municipal, especialmente donde haya acumulación de basura, agua estancada, como así también en numerosos canales, cauces y conductos de las aguas provenientes del Río Muerto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas tareas de desinfección deberán ser realizadas, por lo menos una vez por año, o cuando las condiciones ambientales provoquen y fomenten la reproducción prolíférica de variadas especies de insectos causantes de picaduras infecciosas, que derivan en trastornos y enfermedades a la población y particularmente a los niños en general.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 1987**

ORDENANZA N° 239

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el último párrafo del Art. 5º de la Ordenanza N° 049 del 15/05/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Secretario del H. C. D. de Yerba Buena tendrá una retribución equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que perciban los Sres. Concejales.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación establecida en el Art. 1º de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día primero de Abril del año 1987.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Mayo de 1987**

ORDENANZA N° 242

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYESE dentro del Régimen de Bonificación por Función, establecido por Ordenanza N° 118/85, a los empleados de la Dirección Electromecánica, que desempeñen tareas de riesgo tales como instalación y ampliación de redes de baja tensión, reparación de equipos de alumbrado y tareas de alumbrado en general, a quienes les corresponderá un beneficio igual al 40% sobre la asignación de la Categoría que reviste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen en plena vigencia las demás condiciones establecidas en Ordenanza N° 118/85.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Mayo de 1987**

ORDENANZA N° 244

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 176 del 19/11/85.

ARTÍCULO SEGUNDO: previa aprobación de toda presentación de Anteproyecto, cuyo destino final sea la ejecución de viviendas, para afectar al régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13532) el interesado deberá donar a la Municipalidad, para espacio verde y/o equipamiento Comunitario, la Superficie de Terreno de acuerdo al siguiente detalle,

Hasta 600, 00mts² sin obligación de ceder

De 601 a 7. 500, 00mts² - 5, 00mts² por Unidad Habitacional

De 7501 a 20. 000, 00mts² - 10, 00mts² por
De 20001 a 40. 000, 00mts² - 12, 50mts² por
De 40001 a 60. 000, 00mts² - 15, 00mts² por
De 60001 a 80. 000, 00mts² - 20, 00mts² por
De 80001 a 100. 000, 00mts² - 25, 00mts² por
Más de 100. 000, 00mts² - 30, 00mts² por

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Mayo de 1987**

ORDENANZA N° 245

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA y sus dependencias a la Ley 5. 806 del 14 de Octubre de 1. 996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los Agentes que trabajen en la administración Pública en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, entidades Autárquicas o des centralizadas tendrán derecho a Licencia por tratamiento de un hijo o cónyuge discapacitado en las siguientes condiciones:

- a) Cuando el tratamiento se efectuara en la Provincia y requiriera de la atención personal permanente del Agente debidamente justificada, éste gozará de la misma por el término de 90 (noventa) días corridos continuos o discontinuos con goce de haberes. Agota la misma, podrá el agente solicitar hasta 60 (sesenta) días corridos mas, sin goce de haberes.
- b) Si el tratamiento no se realizara en nuestro medio y por ello deba efectuarse fuera del territorio de la provincia por derivación Médica y requiera de la atención personal del Agente debidamente justificada, o en los casos en que dándose esas condiciones, al promulgarse esta Ley ya venía haciéndolo, el Agente gozará de la licencia por 180 (ciento ochenta) días corridos, continuos o discontinuos con goce de haberes. Agota la misma, podrá el agente solicitar hasta 120 (ciento veinte) días corridos, sin goce de haberes.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese una asignación especial para atención de familiar discapacitado, que será independiente de las remuneraciones que le correspondiere por todo concepto al Agente, la que se liquidará de la siguiente forma:

- a) La Municipalidad de Yerba Buena abonará al Agente en el supuesto del Inciso a) del artículo 2º , el equivalente al 50% de los haberes que este hubiera percibido en el último mes trabajado, por cada treinta días de goce se la presente licencia y hasta los noventas días.
- b) Esta repartición abonará al Agente en el supuesto del Inciso b) del artículo 2º , el equivalente al 100% de los haberes que este hubiera percibido en el último mes trabajado, por cada treinta días de goce se la presente licencia y hasta los ciento ochenta días. La presente asignación será también independiente de cualquier otro beneficio que tuviere el Agente.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de que el discapacitado fuere menor de 12 (doce) años, el Agente además de la licencia por tratamiento, gozará de permisos de hasta 2 (dos) horas diarias para su atención.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficios que se establecen por la presente Ley no podrán por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento, o interrumpirse su goce.

ARTÍCULO SEXTO: Todo Agente que al momento de promulgarse la presente Ley se encontrare en uso de Licencia o hubiere hecho uso de la Licencia Anual Ordinaria o sin goce de haberes, para atención de familiar discapacitado, queda automáticamente comprendido en las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el goce de los beneficios que otorga la presente Ley, el Sistema Provincial de Salud certificará a cada caso el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Cuando ambos padres del discapacitado, se desempeñen en la Administración Pública Provincial, ya sea en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, u organismos o descentralizados, solo uno de ellos gozará del beneficio previsto en el Artículo 4º, a elección de los mismos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Junio de 1987**

ORDENANZA N° 246

ARTÍCULO PRIMERO: Ante la ejecución de cualquiera de los trabajos mencionados anteriormente la Empresa DI. P. O. S. proceda a la reparación de los mismos a fin de dejar en condiciones el lugar donde se efectuaren las tareas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de no cumplimentarse lo dispuesto en el artículo primero de la presente ordenanza en 30 días desde la notificación correspondiente, la Municipalidad de Yerba Buena procederá a realizar los trabajos respectivos con cargo a la Empresa D.I.P.O.S.

ARTÍCULO TERCERO: Los cobros respectivos se realizaran por cuenta de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Junio de 1987**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE CON LOS SIGUIENTES NOMBRE a las calles de la zona “El corte” de nuestro Municipio:

1ra. Paralela al este del río muerto: “Los pinos”

2da. Paralela al este del río muerto : "Las Araucarias"

3ra. paralela al este del río muerto "Los Cedros"

4ta. Paralela al este del rio muerto: "Los Tarcos"

1ra. Perpendicular al este del rio muerto "Los tilos"

En el nacimiento sud de calle "los tarcos" tiene su iniciación la diagonal que se designará con el nombre de "Los Robles", y al este del rio muerto, la única 'paralela a la avenida Aconquija, se denominará "Los Álamos"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de junio 1987**

ORDENANZA N° 249

ARTÍCULO PRIMERO: Disponese la integración de la JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL con las siguientes personas.

- PRESIDENTE: INTENDENTE MUNICIPAL
- REEMPLAZANTE NATURAL: PRESIDENTE DEL H. C. DELIBERANTE
- COORDINACION: EJECUTIVO, SECRETARIO DE GOBIERNO
- JEFE DE SERVICIO DE APOYO: SECRETARIO DE HACIENDA
- DE INGENIERIA Y REHABILITACION: SECRETARIO DE OBRAS Y S. PUBLICOS
- DE ASISTENCIA SANITARIA: DIRECTOR CENTRO ASISTENCIAL "RAMON CARRILLO"
- DE OPERACIONES: DIRECTORES DE OBRAS PUBLICAS
- DE ORDEN: DIRECTOR DE DESPACHO
- DE TRANSPORTE: JEFE DE CHOFERES
- DE INFORMACION PUBLICA Y ABASTECIMIENTO: COORDINADOR GENERAL
- DE ASISTENCIA SOCIAL: TESORERO
- DE EVALUACION Y DANOS: CONTADOR GENERAL
- DE INCENDIO Y SALVATAJE: PRESIDENTE BOMBEROS
- DE COMANDO Y ENLACE: JEFE DE DI. P. O. S
- DE SERVICIO DE SEGURIDAD: JEFE DE POLICIA
- DE COMUNICACIONES: JEFE DE CORREOS
- DE SERVICIOS BASICOS: ENCARGADO DE INSTALAC. ELECTRICAS Y MANTENIMIENTO
- DE APOYO GENERAL Y MOVILIZACION: LOS SENORES CONCEJALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijase como sede de la JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL, la Municipalidad de Yerba Buena, la que funcionara como base de operaciones ante cualquier emergencia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Junio de 1987**

ORDENANZA N° 252

ARTÍCULO PRIMERO: Los importes que ingresen al erario público Municipal en concepto de la venta de los terrenos en el Cementerio Parque San Agustin, serán destinados en un cien por ciento a la renovación total de por lo menos tres camiones y una maquina motoniveladora como así también a la adquisición de un segundo equipo regador, tan necesario en nuestro Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Julio de 1987**

ORDENANZA N° 257

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese a partir del 01/07/87, los porcentajes establecidos por el Régimen de Bonificación por función en el Art. 1 Inc. B y C de la Ordenanza N° 118 conforme al siguiente detalle:

- a) Recolectores de residuos (personal que realiza tareas de manipulación directa con residuos) 40%.

b) Personal de Cementerio (todo aquel que realiza tareas de manipulación directa en excavaciones, inhumaciones y autopsias) 40%.

El personal que hace referencia en el artículo 1 de la ordenanza 143, gozara los beneficios ya establecidos siempre y cuando realice sus tareas en el cementerio propiamente dicho no así los que trabajan circunstancialmente o en dependencia del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantiene en plena vigencia todas las demás condiciones establecidas en Ordenanza N° 51/84; 118/85 y 143/85.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 1987**

ORDENANZA N° 258

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo a construir kioscos de material o del tipo metálico que será fijos e inamovibles; preferentemente en las puertas de acceso a los comentarios mencionados en el visto; y con las comodidades necesarias; (portaladas, cestos, otros) para la venta de flores; los que serán LICITADOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo interesara a los habitantes del Municipio mediante llamado público y en forma prioritaria a los actuales vendedores de flores que a la fecha de la Licitación reúnen exigencias requeridas (Ordenanza Fiscal)

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo por intermedio del Área de Planeamiento y Urbanismo de la Municipalidad de Yerba Buena, deberá remitir a este cuerpo un bosquejo de medidas y ubicación de kioscos para su aprobación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 1987**

ORDENANZA N° 261

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Dpto. Ejec. Municipal a conceder los incrementos salariales y demás beneficios que por ley de la Pcia. Se establezcan para el personal dependiente de la Municipalidad de Yerba Buena y el H. C. Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Agosto de 1987**

ORDENANZA N° 264

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo a autorizar lo construcción de los locales solicitados, exceptuándolo del retranqueo conforme a normas vigentes; al recurrente Pedro Jesús García.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mismo deberá presentar la documentación técnica correspondiente ante la Oficina de Catastro y de edificación Privada del Depto. Ejecutivo. Como así también el Libre Deuda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al interesado de que si en el futuro se ensancha Calle Las Lilas, por interés público, el mismo no tendrá derecho a exigir indemnización por expropiación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 1987**

ORDENANZA N° 266

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificase el N° de Ordenanza consignado en el visto de la Ordenanza N° 191/86 y no 192/86 como se consigna.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 1987**

ORDENANZA N° 269

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar en donación la fracción de terreno, perteneciente al Inmueble que se identifica en mayor extensión con la siguiente Nomenclatura Catastral: C: I; S: N; L: 124: P: 151 i (112) Padrón N° 675. 885; dicha fracción posee una longitud Este -Oeste de 171, 76mts x 8, 66mts de Norte a Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente Escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Octubre de 1977**

ORDENANZA N° 270

ARTÍCULO PRIMERO: Queda totalmente prohibido en todo el ámbito del Departamento de Yerba Buena, la conformación de jardines y/o canteros que no guarden una distancia de por lo menos 0, 40cm. Como mínimo de las paredes medianeras, salvo casos que existe autorización expresa para tal fin y plantaciones de una altura de 0, 60cm.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo establecido en el artículo anterior, todo propietario que utilizaré los espacios que se trata, deberá proceder a impermeabilizar las paredes medianeras hasta una altura de 1, 00mts y 0, 30mts de profundidad tomando como punto de referencia la capa aisladora.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan incluidos bajo esta norma todo propietario que a la fecha de sanción de esta Ordenanza no se hubiere ajustado a lo prescripto en los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Departamento Ejecutivo para que proceda a dictar el Reglamento respectivo que regule las sanciones a las que se harán pasibles los que violaren la presente disposición.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Octubre de 1987**

ORDENANZA N° 271

ARTÍCULO PRIMERO: Designase con el Nombre de ALBERTO ROJAS PAZ a la Biblioteca Pública de Yerba Buena, que funciona actualmente en la casa de la Cultura de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Ordenanza a sus familiares directos.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase el día 06/11/1. 987 como fecha de designación con el Nombre de ALBERTO ROJAS PAZ a la Biblioteca Pública de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Octubre de 1987**

ORDENANZA N° 284

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Dpto. Ejecutivo Municipal a aceptar en donación la fracción designada (H) del plano de Anteproyecto de loteo y perteneciente a la mayor extensión cuyo Patrón Catastral es el N° 676. 200; C: Z; S: N; M: 125; parcela 26 N (18) M/O: 7713/8959 que cuenta con la siguiente Superficie: 4. 567, 68mts²; como así también la fracción destinada a calles y ochavas con una superficie de 16. 123, 98mts², dentro de la misma extensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Dpto Ejecutivo a suscribir la correspondiente Escritura traslativa de dominio una vez empadronado el Proyecto de Loteo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 1987**

ORDENANZA N° 286

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Art. 2º de la Ordenanza N° 260 de fecha 06/08/1987, autorizando al sindicato de Empleados y Obreros Municipales, a realizar la construcción del Barrio con fondos propios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Diciembre de 1987**

ORDENANZA N° 296

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, en todas sus disposiciones como reglamento interno de función para el H. Concejo Deliberante de Yerba Buena, hasta tanto se redacte y apruebe su propio reglamento, siempre y cuando las disposiciones del mismo no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley N° 5529 y sus reformas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo 143 del mencionado reglamento, al cual nos adherimos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 143: Los bloques tendrán personal nombrado y removidos por el Presidente del H. C. Deliberante, a propuesta de la autoridad de aquellos, el que cesará automáticamente al desaparecer el mismo o a cada renovación legislativa, ajuntándose el número a la siguiente escala:

- Bloque de 1 Concejal 1 auxiliar
- Bloque de 2 Concejales 2 auxiliares
- Bloque de 3 Concejales 3 auxiliares
- Bloque de 4 Concejales 4 auxiliares
- Bloque de 5 Concejales 5 auxiliares
- Bloque de 6 Concejales 6 auxiliares
- Bloque de 7 Concejales 7 auxiliares
- Bloque de 8 Concejales 8 auxiliares

La remuneración del empleado auxiliar del bloque, no será superior a la mayor del personal administrativo y técnico profesional del Honorable Concejo Deliberante.

El H. Concejo Deliberante, fijará en categoría 20 las remuneraciones de los auxiliares, pudiéndose desdoblarlas, siempre y cuando no excedan el monto acordado por cada auxiliar.

El pago se atenderá con una planilla especial que se incluirá anualmente en el Presupuesto.

Es obligatoria la afiliación del personal del Bloque al Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

El personal de los Bloques depende exclusivamente de la autoridad de su respectivo sector.

El Presidente del H. C. Deliberante, puede dictar medidas disciplinarias hasta la cesantía, por faltas que afecten el orden y decoro del Cuerpo o de los Señores Concejales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 1988**

ORDENANZA N° 300

Que, hasta tanto se formule una reglamentación general de forma de pago, es precedente fijar normas precisas sobre el interés a devengarse por cada cuota a pagar, a partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el vencimiento de cada una de ellas, calculadas en días;

Que este sistema tiene la ventaja práctica de evitar la caducidad de los planes de pago otorgados por los pagos fuera de término al vencimiento de cada cuota, por lo que se incurre en mora automática;

Que una tasa promedio razonable entre intereses activos y pasivos puede establecerse en un doce por ciento (12%) mensual calculadas a razón del cero cuatro por ciento (0,4%) diario;

ARTÍCULO PRIMERO: Consecuente con las disposiciones de la Ley N° 4655 y sus modificaciones, artículos 9, 37, 38, y 39 y Ordenanzas Fiscal año 1987, N° 256, artículo 25, FIJASE EL INTERES de las cuotas de las formas de pago que se otorguen, desde esa fecha y hasta el día del efectivo pago de cada una de ellas, en doce por ciento (12%) mensual, calculados en forma diaria en cero cuatro por ciento (0,4%)

ARTÍCULO SEGUNDO: La tasa de interés fijada en el artículo anterior no podrá ser superior a la que aplique el Banco Provincia de Tucumán para operaciones de descuento, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para modificar esta en la oportunidad que las circunstancias justifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el pago de la primera cuota en el día diez (10) del mes siguiente al del otorgamiento del plan de facilidades y así sucesivamente en los meses siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Las facilidades que se otorguen, en todas los casos, se concretaran mediante el pago de un anticipo no inferior al 20% (veinte por ciento) del total de la deuda incluida actualizaciones e intereses, redondeando esta para que el saldo quede múltiplo de fracciones enteras sin centavos.

ARTÍCULO QUINTO: Esta disposición sin perjuicio de los derechos del fisco de iniciar las acciones judiciales por incumplimiento en término del plazo de las cuotas establecidas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Abril de 1988**

ORDENANZA N° 301

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase en donación las superficies de 9226, 1751 M2 destinada a calles publicas y ochavas y 1374, 6928 M2 destinada a espacio verde, correspondiente al inmueble que en mayor extensión se identifica con la siguiente nomenclatura catastral: T-16. 246, C: I-: T - M: 7-P: 75c, Padrón: 675931 - Mat/Orden: L. 799/755, y cuya identificación y ubicaciones se encuentran consignadas en Plano de Proyecto de Loteo del inmueble antes descriptos, acompañado al referente N 180/87, suscripto por el Agrimensor Luis Evaristo Sáez y El Sr Ricardo Lucas Amicone, en su carácter de Presidente de Asociación Mutual 24 Septiembre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 1985**

ORDENANZA N° 302

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE un régimen de exención de las contribuciones que inciden sobre inmuebles (Ley N° 4655- Libro II Titulo I- Art. 104) y contribuciones que inciden sobre los cementerios en el rubro derecho de conservación (Ley N° 4655- Cap. I Art. 141) para sujetos que se indican en el articulo siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acceder al beneficio los inválidos con incapacidad total o permanente, los mayores de 60 años, menores huérfanos, viudas con hijos menores de edad y jubilados y/o pensionados de cualquier régimen legal.

ARTÍCULO TERCERO: Serán pasibles del beneficio a que hace referencia el artículo primero, quienes acrediten los siguientes extremos legales:

- a) Única fuente de ingresos
- b) Ser titular de un solo inmueble (con constancia otorgada por el registro Inmobiliario de la provincia de Tucumán)
- c) Que sea habitada por el titular del beneficio con destino (casa habitación)
- d) Que el grupo familiar que habita el inmueble no posea un ingreso mensual bruto superior a dos salarios vitales mínimo y móvil bruto superior a dos salarios vital mínimo y móvil vigente al momento de la presentación del pedido.
- e) Certificado de residencia expedido por la policía de la localidad.
- f) Presentación de la liquidación de la caja de jubilación con fotocopia para su legalización
- g) Certificado de pobreza en su caso.

ARTÍCULO CUARTO: La exención alcanzara los siguiente licites: del 100% para aquellos contribuyentes que perciban hasta un (1) salario vital mínimo y móvil. del 50% para aquellos contribuyentes que perciban hasta el equivalente a dos (2) salario vital mínimo y móvil del 25% para aquellos contribuyentes que perciban hasta el equivalente a tres (3) salarios vital mínimo y móvil.

ARTÍCULO QUINTO: Facultase al Departamento Ejecutivo a implementar las normas reglamentarias que hacen al cumplimiento de esta ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del periodo fiscal 1988. A condición de tener regularizadas las contribuciones hasta el momento en que se solicita el beneficio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El H. C. Deliberante, con las 2/3 de los votos de sus miembros podrá autorizar el acogimiento a la presente Ord. A las personas detalladas en el Art. 2 que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos, en carácter de excepción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Mayo de 1988**

ORDENANZA N° 304

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento ejecutivo municipal de la ciudad de Y. Buena a establecer la Fiesta de las Flores la semana de la primavera, desde los días 17 hasta el 25 de septiembre inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha elección de la semana de primavera se realizaran encuentros deportivos de diferentes disciplinas, como así también muestras literarias, folklóricas, etc.

ARTÍCULO TERCERO: Formase una comisión organizadora para dichos festejos la que estará integrada, por la comisión de cultura del H. C. D y el Director de Cultura de la Municipalidad de Yerba Buena

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Mayo de 1988**

ORDENANZA N° 305

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Dirección Pcial. De Vialidad, el que resa de la siguiente manera:

En la ciudad de Yerba Buena a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, entre la Dirección Pcial. De Vialidad representada en este acto por el Sr. Administrador Ing. Sergio Scopel por una parte y por la otra la Municipalidad de Yerba Buena, representada por en este acto por el Sr. Intendente Municipal, don Enrique Juárez Dappe, celebran este Convenio bajo las clausulas y condiciones que se especifican seguidamente:

Primera: La Dirección Pcial. De Vialidad procederá a prestar servicios con equipo de palacargadora y un equipo de motoniveladora, durante 8 (ocho) días laborales con jornadas de 8 (ocho) horas diarias para cargar ripio en camiones de la Municipalidad y perfilar sus caminos vecinales.

Segunda: La Municipalidad aportara para tal fin 2000 (dos mil) litros de Gas-Oil para que se lleven a cabo los trabajos descriptos en el punto anterior. Este combustible provendrá de la Municipalidad.

Tercera: Se deja aclarado que una vez que la repartición recia el combustible mencionado en la clausula segunda, se procederá a la ejecución de la prestación de servicios.

En prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Dpto. Ejecutivo deberá suscribir una Clausula adicional, en la que deberá constar lo siguiente:

Clausula Adicional: Por la presente se deja establecido que el Personal del Equipo de Dirección Pcial. De Vialidad, en cuanto a los Haberes y la responsabilidad de sus actos será a cargo de esta última; y asimismo el Personal de equipo Municipal, también en cuanto a sus Haberes y la responsabilidad de sus actos será a cargo de la Municipalidad, respectivamente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Mayo de 1988**

ORDENANZA N° 307

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Yerba Buena, a iniciar el debido accionar, tendiente a que los niños y jóvenes hagan Pinturas Murales en paredes y tapias abandonadas en esta Ciudad, o en diferentes establecimientos educativos de la zona

ARTÍCULO SEGUNDO: Favorézcase a los niños y a la juventud de nuestro Municipio, logrando un mejor grado de inspiración y ocupación útil de los mismos a través de la pintura.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Junio de 1988**

ORDENANZA N° 314

ARTÍCULO PRIMERO: Por los servicios municipales de controlar de instalaciones de redes para la continuación, transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se cobrará una contribución general.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son contribuyentes de la contribución general establecida en el artículo anterior, los usuarios de líneas de comunicación y/o telefónicas.

Actuará como agentes de percepción de la contribución general aludida en el artículo anterior las empresas proveedoras de servicios telefónicos y/o comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: La base imponible para liquidar la contribución general, estará constituida por el monto neto cobrado por las empresas proveedoras de servicios telefónicos y/o intercomunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Los contribuyentes de la contribuciones general establecida en el artículo primero, pagará este tributo a la empresa proveedora junto con el importe que deben abonar por el servicio, en la forma y tiempo que ella determine.

Los agentes de percepción deberán cumplir con las reglamentaciones que a tal efecto determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: La alícuota correspondiente a la contribución establecida en el artículo primero, fíjase en el diez por ciento (10%)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El 50% (cincuenta por ciento) de los fondos recaudados por este servicio se destinarán a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipales (exceptuando las erogaciones de sueldos y jornales) para la concreción de Obras Públicas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Septiembre de 1988**

ORDENANZA N° 316

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Inc. "b" del Art. 1° de la Ordenanza N° 257/87, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. "b": Todo el personal que desempeña sus tareas en el cementerio propiamente dicho, gozará de una bonificación del 40%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se mantienen en vigencia todas las demás condiciones establecidas en la mencionada Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 321

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para crear una comisión de estudio, para lograr la creación y formación de una Banda de Música Municipal, destinada a amenizar todas las Fiestas Patrias, populares, bailables, veladas y conciertos que se realicen en nuestro Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta comisión de estudios será integrada por las personas que designen a sus efectos, conjuntamente el departamento ejecutivo municipal, dirección de cultura y honorable concejo deliberante, quienes harán el estudio necesario a todo lo relacionado con la creación de los cargos para la puesta en marcha de la Banda Municipal

ARTÍCULO TERCERO: Se invitara a integrar dicha comisión a todos los vecinos interesados en la actividad musical, para colaborar en el mantenimiento y vigencia de las actividades derivadas de esta formación musical.

ARTÍCULO CUARTO: La persona que resultare designada como Director de la Banda de Música Municipal, además de su tarea como tal deberá hacer los arreglos de repertorio y entregar a cada ejecutante la correspondiente partitura.

ARTÍCULO QUINTO: Los integrantes de la Banda de Música Municipal, deberán poseer sus propios instrumentos y ser AD-Honorem

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Diciembre de 1988**

ORDENANZA N° 328

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la presentación de la documentación técnica referida a lotes exceptuando la presentación de Anteproyecto de lotes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación ofrecida por Distribuidora del Pacífico S.R.L. según medidas y destinos que se especifican a continuación:

a) Destinado a Pasaje y Ochavas: Inmueble identificado con el Padrón N° 677. 352- C: I- S: N- L: 102-Parc. 171 N cuyas medidas según plano N° 11537 son: Lado Pr- 20, 49mts Lado RQ- 6, 00mts; Lado QB- 266, 48mts Lado BM- 16, 14mts Lado ML 6, 00mts Lado NL- 262, 14; Lado NP- 6, 00mts Superficie 3. 269, 17mts².

b) Destinado a espacios verdes y/o equipamiento comunitario: Fracción de 15, 00mts de frente sobre calle Salas y Valdez, igual contrafrente; 4. 967, 00mts de fondo, superficie 745, 05mts esta fracción forma parte de la mayor extensión identificada con el padrón N° 677. 351 C: I-S: N-L: 102 Parc. 171M.

c) **ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.**

d) Sancionada el **13 de Abril de 1989**

ORDENANZA N° 329

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia, la donación del predio fiscal Padrón N° 382. 401, C 1, S. N. M 149, ubicado entre calle Panamá y Las Rosas y entre calle Perú y Brasil, con la finalidad de construir 1 plaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La ejecución de la misma se realizará mediante la aplicación de la Ordenanza 129/85 de colaboración vecinal, y una vez cumplido con lo dispuesto en el Artículo 1º notifíquese a los vecinos de la zona.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Abril de 1989**

ORDENANZA N° 330

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la calle San Javier con el nombre de Dr. Ramón Adrián Araujo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a la calle Dr. Ramón Adrián Araujo con el nombre de San Javier.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Abril de 1989**

ORDENANZA N° 331

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que los servicios de Conservación de las 1054 (un mil cincuenta y cuatro) parcelas Municipales ubicadas en el Cementerio "SAN AGUSTIN", serán prestados por la Municipalidad de Yerba Buena, a través de sus agentes a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUYESE al Departamento Ejecutivo para que rescinda la Concesión otorgada a la firma San Agustín S.R.L. respecto al servicio de conservación sobre las 1054 (un mil cincuenta y cuatro) parcelas Municipales a las que hace referencia el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Por ello el Departamento Ejecutivo deberá adoptar las medidas judiciales tendientes a adecuar la normativa vigente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Se creará una comisión Bi-Poderes (Ejecutivo y Legislativo) a integrarse, la que tendrá por objeto entender los asuntos Extra-Judiciales que puedan plantearse por cualquiera de las partes, y que se refieran al tema puntualizado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE toda disposición en contrario vigente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 1989**

ORDENANZA N° 332

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la donación de una Motocicleta marca JAWA de la cooperadora de tránsito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporase la Motocicleta JAWA modelo 1979, chapa patente N° T-30. 238, motor N° 199. 256, cuadro N° 409. 321, al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Mayo de 1989**

ORDENANZA N° 333

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a aceptar el ventilador marca LESCO, donado por la Sra. Bibiana Tarzia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporase al Patrimonio Municipal un ventilador de pie Marca LESCO.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Mayo de 1989**

ORDENANZA N° 336

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, que por intermedio de la Secretaría que corresponda, proceda a cerrar el espacio físico ofrecido en el Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo, para la instalación de una Sucursal de la Farmacia Oficial del SIPROSA, para proveer de medicamentos a todos los Centros de Atención Primaria de este Departamento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Junio de 1989**

ORDENANZA N° 337

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a crear un curso de perfeccionamiento para la Policía Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: El curso de perfeccionamiento para la Policía Municipal de Tránsito, deber ser aplicado tanto para el personal que se encuentra desempeñando tales funciones en la actualidad, como así también para los aspirantes que se desempeñarán en esas mismas tareas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Junio de 1989**

ORDENANZA N° 338

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal y por su intermedio a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a implementar la inclusión de disyuntor o corta corriente automático en las exigencias tanto de la documentación técnica como de control a fin de lograr el objetivo deseado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en las inspecciones de obra respectivas, este control.

ARTÍCULO TERCERO: Proveer el control e inspección de las viviendas y negocios existentes con la finalidad de lograr en un plazo razonable, la instalación del disyuntor o corta corriente automático.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Junio de 1989**

ORDENANZA N° 341

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que junto a la Secretaría que corresponda, inicie el debido accionar tendiente a materializar la privatización de la recolección de residuos en nuestro municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las gestiones necesarias con las Municipalidades de la Capital, Tafí Viejo, Alderetes y Banda del Río Salí, a los efectos de que las tareas de Recolección de Residuos se realicen en forma conjunta con la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Junio de 1989**

ORDENANZA N° 346

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de la fracción de terreno de propiedad del Consorcio San Martín Sociedad Civil identificado según plano de división N° 10406/87 aprobada por la Dirección General de Catastro de la Pcia. según Expte. N° 28866/E-87 con fecha 21-8-87 como lote N° 24, compuesto de 15, 00mts de frente por 30, 00mts de fondo, Padrón N° 677. 135 C: I -S: T M: 5 Parcela 85 A (123) destinado a espacios verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de la fracción de terreno de propiedad del Consorcio San Martín Sociedad Civil identificado según plano de división N° 10406/87 aprobada por la Dirección General de Catastro de la Pcia. según Expte. N° 28866/E-87 con fecha 21-8-87 como lote N° 28, compuesto de 25, 61mts de frente, 30, 45mts de contrafrente por 30, 00mts de fondo, Padrón N° 677. 139 C: I -Sec: T M: 5 Parcela 85 A (127) destinado a la construcción del dispensario;

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE la donación de la fracción de terreno del propietario antes mencionado, identificado con el Padrón N° 676. 879 C: I -S: T -M: 5 Parc 85 A (98) superficie según mensura de la mayor extensión una hectárea: 9. 075, 71mts cuadrados destinados a calles, pasajes y ochavas, superficie ofrecida de la donación: 7. 765, 05mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Julio de 1989**

ORDENANZA N° 351

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 20/84 por la que se fijan los gastos de Presidencia a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Octubre de 1989**

ORDENANZA N° 355

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar una regularización de construcciones en todo el ámbito Municipal que regirá hasta el 31 de Julio de 1990 inclusive, plazo este que podrá ser prorrogado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el período de regularización los vecinos que realicen la presentación de la documentación técnica referida a planos "conforme a obra" y/o "obra construida" quedan eximidos de la aplicación de multas por las irregularidades cometidas.

ARTÍCULO TERCERO: Para los interesados en acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, que se encontraren sometidos a juicios, en carácter de demandados

por esta Municipalidad, por acciones contencioso administrativas, por juicios de ejecución fiscal, o cuando se encuentre la deuda en discusión en sede administrativa, deberán previamente renunciar a los planteos en trámite, con allanamiento incondicional bajo firma, haciéndose cargo de los costos del juicio. En todos los casos, el desestimiento deberá ser previo al acogimiento de la presente Ordenanza y se formalizará en el expediente administrativo o judicial, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Las modalidades y exigencias referidas a la documentación técnica de planos "conforme a obra" y/o "obra construida", serán las establecidas de acuerdo a normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del primer día siguiente a su publicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Enero de 1990**

ORDENANZA N° 362

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a acepta la donación realizada por el Sr. Carlos Martí Coll, de una fracción de terreno destinada a la apertura de calle Federico Rossi desde Boulevard 9 de Julio hasta calle Lamadrid de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fracción a donar tiene una superficie de 22350. 444, 00mts² (según plano de Unificación y División que forma parte del Expte. en folio 7) identificada con Padrón 675. 086 y 675. 092. En mayor extensión: C: I; S: T; Lámina 5; Parcelas 43 S y 43 Z1.

ARTÍCULO TERCERO: En una primera etapa y hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal lo resuelva, esta calle tendrá desde calle Boulevard 9 de Julio y hasta 85, 00mts Un ancho de 10, 00mts desde allí y hasta calle Lamadrid contará con el ancho de 17, 31mts.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal decidirá el momento en que se procederá a realizar la apertura definitiva del primer tramo (10, 00mts) y comunicarán al Sr. Carlos Martí Coll para que el mismo realice los trámites pertinentes referidos a la expropiación.

ARTÍCULO QUINTO: La pavimentación de esta calle se realizará con aplicación de la Ordenanza 129/85 de colaboración vecinal, ya que el Sr. Martí Coll aportaría el cemento necesario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Abril de 1990**

ORDENANZA N° 367

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo realizará con las Municipalidades de Tafí Viejo, Alderetes, Banda del Rio Salí y San Miguel de Tucuman, Convenios que tengan por objeto corrdinar y realizar los estudio, cronogramas de acción y de actividades conjuntas de los Municipios vinculados a los proyectos de Planeamiento Urbano, Transporte, Turismo, Higiene y Cinturón Ecológico del Área Gran Tucuman.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar las erogaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo determinado en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Mayo de 1990**

ORDENANZA N° 371

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la firma DIKER S. A. de una máquina de escribir manual Modelo REMINGTON 100 de Oficina, usada, N° 6677235.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese al Patrimonio del H. C. D. una máquina de escribir Modelo REMINGTON.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 1990**

ORDENANZA N° 374

ARTÍCULO PRIMERO: Déjase sin efecto la Ordenanza N° 26/80 de fecha 30 de Setiembre de 1. 980; la Ordenanza N° 54/81 de fecha 14 de Enero de 1. 981; y la Ordenanza N° 61/84 de fecha 03 de Julio de 1. 984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizase la crianza y/o tenencia de hasta 30 aves de corral por propiedad, cuando las mismas sean para consumo familiar y guarden las siguientes normas para su tenencia:

- a) Gallinero cercado techado, cuya ubicación dentro de la propiedad no causare molestias a los vecinos.
- b) Limpieza permanente del gallinero, con retiro de deyecciones y cambio de cama en forma periódica, evitando malos olores y proliferación de enfermedades.
- c) Control periódico de la sanidad de las aves para evitar propagación de enfermedades.

ARTÍCULO TERCERO: Explotación Comercial de Aves de Corral

Se considerará como tal, cuando la cantidad de aves supere la cifra establecida en el artículo segundo, y para este fin se delimitan zonas aptas y que están comprendidas en los siguientes sectores, que no deberán estar ubicados cerca del núcleo urbano, lecho de rio, arroyo o extensión de agua aprovechable para el consumo de la población en un radio de 200,00mts.

- a) Sector Oeste: La franja ubicada al Oeste del Camino a Horco Molle, siguiendo este hasta el límite del Municipio. La franja ubicada al Oeste de calle Juan XXIII hasta el límite del Municipio, por ésta hasta calle San Javier, por ésta hasta ex vía y por ésta hasta el límite del Municipio.
- b) Sector Norte: La franja ubicada al Norte de futura Avda. Belgrano por ésta hasta la intersección con calle Bartolomé Hernández por ésta al Norte hasta el límite del Municipio. Luego por futura Avda. Belgrano hasta calle Uruguay, por ésta hasta canal revestido, por éste siguiendo una línea imaginaria hasta el límite del Municipio.

Los predios destinados a esta actividad tendrán una superficie mínima de 1.500,00mts², y su frente mínimo será de 25,00mts. La superficie cubierta destinada a la actividad concreta (gallineros) (Depósitos) etc. no podrá superar el 60% de la superficie del predio. Estos establecimientos podrán instalarse sobre Avda. Aconquija y futura Avda. Belgrano.

Todo establecimiento para la explotación comercial de aves de corral deberán guardar las siguientes normas:

AVES PRODUCTORAS DE CARNE

1. Galpón techado y cercado de concreto y/o alambre.
2. División de corrales con alambre y con capacidad para 25 o 30 aves de corral.
3. Distribución de bebederos a los efectos de evitar la formación de sectores húmedos.
4. Preparación y desinfección de pisos, preparación de camas de virutas, cascara de arroz, o cualquier otro elemento acorde.
5. Control Sanitario permanente, limpieza periódica de corrales, retiro de deyecciones, cambios de cama.
6. Desinfección completa y cambio total de camas en cada renovación de lotes de aves.
7. Sector determinado para sepultar y/o incinerar aves muertas.

AVES PRODUCTORAS DE HUEVOS

Por ser este rubro de características especiales, ya que los planteles tiene mayor tiempo de estadía en galpones, se debe guardar un mayor control de sanidad que en otro tipo de explotación comercial de aves de corral, y las normas exigidas son las mismas que las enunciadas anteriormente en los incisos 1-2-3-4-5-6 y 7, con los siguientes agregados:

- a) Nidales colectivos o individuales con camas secas.
- b) Corral destinado a enfermería, para tratamiento de las aves.
- c) Lugar para depósito de alimentos, etc.
- d) Vacunación preventiva de enfermedades propias de la zona, y de acuerdo a reglamentación vigente.
- e) Obligatoriedad del propietario o responsable del criadero, a informar de inmediato ante la presencia de síntomas de enfermedades, a la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Yerba Buena, y dar comienzo de inmediato el tratamiento adecuado a los efectos de evitar la propagación de las mismas.
- f) Toda explotación avícola, deberá realizarse diferenciando las especies de aves y en galpones separados, evitando así contagios y propagación de enfermedades entre las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no cumplir con lo requerido en el artículo Tercero de la presente Ordenanza, el propietario se hará posible al pago de una multa y a la clausura del establecimiento hasta tanto cumplimente con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibido la crianza y/o tenencia de animales de las siguientes especies: Equino, Caprino, Bovino, Ovino y Porcino en todo el ámbito de la Ciudad de Yerba Buena y según los siguientes límites:

Al Norte: Desde Camino del Perú y por futura Avda. Belgrano hasta calle Uruguay, por ésta hasta Canal revestido, por éste siguiendo una línea imaginaria al Oeste hasta el límite del Municipio.

Al Sur: Desde Avda. Alfredo Guzmán y siguiendo una línea imaginaria al Sur hasta calle Las Lanzas, por ésta hasta el límite del Municipio.

Al Este: Desde intersección línea imaginaria de calle Las Lanzas con Alfredo Guzmán, por ésta hasta Avda. Aconquija: desde Avda. Aconquija por Camino del Perú hasta futura Avda. Belgrano; desde intersección de futura Avda. Belgrano con calle Bartolomé Hernández, por ésta al Norte hasta el límite del Municipio.

Al Oeste: el Río Muerto y el límite del Municipio.

Fuera de estos límites todo predio destinado a la crianza y/o tenencia de las especies descriptas, deberá tener una superficie mínima de 1.500,00mts² y un frente mínimo de 25,00mts. No podrán estar ubicados cuando hubiere núcleo urbano, cauce de río, arroyo, o extensión de agua aprovechable para consumo de la población en un radio de 300,00mts.

Toda otra especie no contemplada específicamente en la presente Ordenanza, deberá ajustarse a lo reglamentado en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: se prohíbe el tránsito de Vehículos de tracción a sangre y de jinetes, en toda arteria pavimentada de la circunscripción de Yerba Buena. En tales casos se hará pasible al pago de una multa, al propietario e inmediato secuestro del animal pudiendo ser rescatado por su dueño, previo pago de la multa correspondiente en la Municipalidad de Yerba Buena, dentro de los (tres) días de su secuestro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presencia de cualquier animal en la vía pública, facultará a la Municipalidad de Yerba Buena al secuestro de los mismos, pudiendo ser rescatados por su dueño una vez acreditada su propiedad y después de pagar la multa correspondiente y dentro de los 3 (tres) días de su secuestro.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe la tenencia de animales alimentados con desperdicios, o cualquier desecho molesto o perjudicial para la salud del vecindario.

ARTÍCULO NOVENO: Prohíbese la tenencia y/o destrucción de nidos, huevos, crias y ejemplares de la fauna silvestre, que no estuviere autorizado por la Dirección de Recursos Naturales dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Prohíbese la tenencia de animales de la especie canina cuando por su número o condición particular pueda constituir una molestia o peligro para la salud del vecindario. En tales caso, será verificado por el Servicio Veterinario de la Municipalidad de Yerba Buena, otorgándosele el plazo de 72hs. Para retirar los animales si en su caso se le exigiere. Caso contrario se hará pasible de una multa al propietario y posterior retiro de los animales, por parte de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se prohíbe la tenencia y/o crianza de animales de las especies determinadas en el Artículo Quinto, cuando los terrenos de su/s propietario/s a pesar de cumplimentar con lo dispuesto en el mismo artículo, no hayan cercado con pared o alambre o cualquier otro material que a criterio de la Autoridad Competente considere adecuado para preservar la seguridad de la comunidad, se incluye también la especie de conejos y se amplía el radio total a 300,00mts.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los canes secuestrados por la Municipalidad de Yerba Buena, podrán ser rescatados por su propietario en el plazo y condición requerida por el art. Séptimo de la presente Ordenanza. En caso de no poseer certificado de vacunación antirrábica se realizará la vacunación de los mismos antes de su salida definitiva del lugar de secuestro, y en tales casos se pagará el costo de la vacunación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Transcurridos los plazos que se establecen en los art. Sexto y Séptimo de la presente Ordenanza, sin que sean rescatados por sus dueños, los animales podrán ser sacrificados o vendidos en subastas públicas, o ser donados a entidades de bien público, por la Municipalidad de Yerba Buena. El propietario únicamente podrá reclamar en el caso de venta, la diferencia entre el importe de ésta y los montos adeudados por multas establecidas antes de la subasta y la mantención del animal durante los días que estuvo retenido el animal en la Municipalidad hasta el día de la subasta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando por primera vez se reitera la infracción cometida en anterior oportunidad, el monto de la/s multa/s será/n el doble de la primera y cuando se reiterara por segunda vez, el monto de la multa será el doble de la anterior oportunidad y así sucesivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A los fines de que las multas por infracción de la presente Ordenanza tengan plena vigencia, se procederá a actualizar trimestralmente sus valores, según la variación el nivel general del Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios en San Miguel de Tucumán, emitidos por la Dirección de Censo y Estadísticas de la Provincia. Tomando como base Enero de 1. 989 hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1990**

ORDENANZA N° 376

ARTÍCULO PRIMERO: A los efectos de hacer viable la disposición en venta del predio ubicado en calle Salas y Valdez, cuya identificación catastral es la siguiente: P. N° 677. 351; C: I; S: N; L: 102; Parc. 171, 00mts desaféctaselo del dominio Público del estado a que pudiera estar comprometido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1990**

ORDENANZA N° 378

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a enajenar la propiedad ubicada en calle Salas y Valdez de la Ciudad de Yerba Buena, compuesta de 15, 00mts de frente sobre esta calle, e igual contrafrente, por 49, 67mts de fondo o sea un superficie de 745, 05mts², identificado catastralmente bajo Padrón N° 677. 351; C: I; S: N; L: 102; Parcela 171 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para proceder a lo dispuesto en el Art. 1°, se deberá aceptar la propuesta realizada formalmente por Distribuidora del Pacífico S.R.L. de un canje de dólares estadounidenses billetes siete mil quinientos como mínimo, por el terreno referido en el Art. Anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Los fondos provenientes de esta operación deberán ser depositados en forma inmediata en la cuenta Cte. de A. So. M. A. que es la encargada de a distribución de los fondos dinerarios destinados a la construcción del Centro Asistencial Dr. "Ramón Carrillo", dejándose debidamente aclarado que no podrán tener otro destino distinto al que el espíritu que la excepción le otorga.

ARTÍCULO CUARTO: Asimismo el Departamento Ejecutivo deberá efectuar inmediatamente después de realizada la operación una rendición de cuenta de todo lo actuado ante el H. C. D.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1990**

ORDENANZA N° 379

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo 1º de la Ordenanza N° 72/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fijase para todo el Municipio de Yerba Buena, el pago de una contribución sobre la Publicidad y Propaganda, por la publicidad y propaganda comercial, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública o visible desde ella, en los espacios aéreos o en el interior de salas o locales de espectáculos, campos de deportes y vehículos de transporte de cargas o de pasajeros, que se abonará conforme las alícuotas, montos fijos y/o mínimos que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el Artículo sexto Inciso f) de la Ordenanza N° 072/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) la publicidad o propaganda difundida por medio de prensa escrita”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1990**

ORDENANZA N° 383

ARTÍCULO PRIMERO: Denominase Empresa de Servicio fúnebre al local administrativo y/o sala de velatorio que podrán o no conformar un edificio único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la instalación de estos edificios se deberá contar con un predio que deberá tener una superficie mínima de 1. 500, 00mts² y un frente mínimo de 25, 00mts.

ARTÍCULO TERCERO: El edificio deberá tener un diseño y resolución que aseguren una actividad totalmente introvertida.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá contemplar el estacionamiento dentro del predio para un mínimo de 35 automóviles, cuya superficie por vehículo será de 12, 50mts como mínimo.

ARTÍCULO QUINTO: La construcción del edificio no podrá apoyarse en ninguna de las medianeras conformando lo que se denomina construcción con perímetro libre. Si podrán estar los estacionamientos en estos espacios.

ARTÍCULO SEXTO: El edificio deberá contar en todos los casos con dos accesos: una para ingreso y otro para salida de vehículos. Por estos accesos circularán tanto los vehículos del servicio fúnebre como los vehículos asistentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohíbase la instalación de salas de velatorios dentro de un radio menor de 100, 00mts de cualquier centro sanitario, establecimiento educacional, jardín de infantes o guardería infantil.

ARTÍCULO OCTAVO: Las dimensiones de los distintos locales responderán a las siguientes pautas:

Cámara para velar: Superficie no menor a 12,00mts s²

Sala para público: Superficie no menor de 20,00mts² Esta sala estará vinculada en forma directa a la cámara para velar, el nexo de unión podrá ser una abertura o conformar un solo ámbito.

ARTÍCULO NOVENO: Servicios Sanitarios: La cantidad de sanitarios para ambos nexos estará en directa relación con la superficie destinada a sala de público. A tal efecto de determinan las siguientes pautas:

Se tomará como criterio una proporción de una persona cada 2, 00mts² de superficie de piso de cámara velatoria y sala para público y cuyo resultante se considerará el 50% para cada sexo.

Se instalaría estos servicios en la siguiente proporción:

Un juego completo de Inodoro, mingitorio, lavamanos, por cada 20 personas, cuando supere esta cantidad se incrementará en forma proporcional al aumento de personas y de superficie de sala hasta un máximo de 25.

Ejemplo aclaratorio:

- Sala de público de superficie: 50,00mts²
- Cantidad de personas: 25
- Sanitarios1 juego completo para cada sexo

Otro:

- Sala de público de superficie: 80, 00mts²
- Cantidad de personas: 40
- Sanitarios: 2 juegos completos para cada sexo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Detalles de terminación: Tanto la sala velatoria como la sala para público deberán estar terminadas con materiales y pinturas que aseguren una higiene efectiva, los pisos deberán ser de materiales no absorbentes como ser: Granito, mármol, cerámico esmaltado y otros de similar característica y calidad. El cielorraso será de yeso, fino a la cal y otro material de característica y calidad similar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Estos edificios podrán contar con servicios de cafetería cuyos locales deberán cumplir con las exigencias propias de los locales para tal fin, debiendo tener en mesada de material no absorbente, como ser: Mármol, Granito, acero inoxidable, etc. u otro material similar que reúna las características descriptas. Deberán estar sus paredes revestidas con material no absorbente como ser: azulejos, cerámicos esmaltados o material de características y calidad similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para los locales de cámara para velar y sala de público la altura de los mismos desde piso terminado a cielorraso será de 3, 00mts como mínimo, en los otros locales la altura mínima será de 2, 60mts.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda presentación destinada a esta actividad deberá realizarse previamente como consulta de factibilidad que permita un análisis exhaustivo de la propuesta.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 1990**

ORDENANZA N° 384

ARTÍCULO PRIMERO: Dejase sin efecto a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a los Art. 38 y 39 del Decreto 646/1 Reglamentario de la Ley N° 5473 (Estatuto del Empleado Público) de la Pcia; las que serán reemplazadas por los siguientes

ARTÍCULO 38: Licencia por maternidad es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes y no podrá, por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce. Se concederá al personal femenino 120 (ciento veinte) días corridos, los cuales se distribuirán: 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes del parto y 75 (setenta y cinco)

días corridos computados de igual manera, posteriores al parto. La interesada, por cualquier circunstancia podrá optar por una reducción de la Licencia anterior al parto la que en ningún caso podrá ser inferior a 30 (treinta) días corridos, gozando de los noventas días restantes después del parto. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no hubiera gozado antes del parto de modo de completar los 120 días. Para este caso se deberá tener la justificación por certificado expedido por inspección médica de la Pcia.

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la Agente podrá tener derecho a una licencia de 30 (treinta) días corridos, con percepción íntegra de haberes previa justificación mediante la autoridad médica competente.

En caso de embarazo de alto riesgo, se podrá aumentar el período de pre-parto.

Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período de pre-parto, los días que excedan serán justificados como licencia especial por maternidad.

Durante los ocho meses posteriores a su reintegro, la agente gozará de una hora diaria de permiso para atención del lactante en el horario de ingreso o salida del trabajo.

ARTÍCULO 39: Se concederá 60 días corridos de licencia, con goce integral de sus haberes, a la mujer que adoptare a una menor de hasta cinco años; y cuarenta y cinco días en el caso de que el adoptado fuera de seis años hasta quince años y sin límite de edad en el caso de que se tratare de incapacidad. Este beneficioso concederá a partir de la fecha en que se acredite haber obtenido la guarda legal del mismo, en concordancia a la legislación en vigencia al momento de su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La mujer que al momento de promulgarse la presente Ordenanza, se encontrare en uso de licencia por maternidad o permiso para atención del lactante, queda automáticamente comprendida en las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 1990**

ORDENANZA N° 385

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con cargo al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de la Ciudad de Yerba Buena, una fracción de terreno identificado como Fracción "H" Padrones 676. 319 matrícula 7713 bis- orden 1542- Parcela 1 CI-SN-M. P-H13, cuyos límites son: Al Norte calle Isla Soledad, al Este calle Pública, al Sur y Oeste Camino "La Olla", con una superficie de 1. 347, 44mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta fracción a donar tendrá como único destino la construcción de la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Yerba Buena, construcción que deberá encuadrarse en las Ordenanzas en vigencia, otorgándose un plazo de inicio de los trabajos no mayor a 180 días y un plazo de 3 (tres) años para realizar como mínimo el 50% (Cincuenta por ciento) de la obra, y como máximo 5 (cinco) años para la finalización de la construcción, contando a partir de la sanción de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente detalle: Total Superficie cubierta 210, 00mts², mas una cancha de Paddle, dos canchas de bochas, asadores, forestación, etc. En caso de cambio de destino o de no cumplimiento para la ejecución de obra en el plazo referido anteriormente, el terreno donado con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, pasará en forma automática nuevamente al dominio Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: La documentación correspondiente a la escritura de dominio será a cargo del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Septiembre de 1990**

ORDENANZA N° 389

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 287/87 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, por las causales expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Agrupación Tradicionalista de Yerba Buena para que efectúe de inmediato restitución del bien donado, por incumplimiento del cargo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 390

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase la donación de una máquina de Escribir Electrónica Marca Brother, Modelo AX-15, con cinta de borrado automático, fabricado por Computrón S. A. N° 042. 156, 220 VCA 50 H2 50W, Industria Argentina, por parte de a Empresa "Sistemas y Computadoras S.R.L."

ARTÍCULO SEGUNDO: Este donativo deberá sumarse al patrimonio del H. C. Deliberante, inventariándose a tal efecto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 392

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Acta suscripta entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa Gas del Estado, referida a la ejecución de las Obras de "AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN YERBA BUENA-PROVINCIA DE TUCUMAN - PROYECTO A. T. N° 1592

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 393

ARTÍCULO PRIMERO: TODA presentación que solicite la instalación de un sistema de transmisión televisiva por cable (circuito cerrado) deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Anteproyecto de factibilidad de redes y columnas a utilizar.
- b) Descripción y características del sistema a instalar.
- c) Plazo de ejecución de las obras y etapas en que la misma se desarrollará.
- d) Autorización del COMPER, para la transmisión de señales.

ARTÍCULO SEGUNDO: UNA vez cumplimentada la solicitud y aprobada la factibilidad, se deberá cumplir con el trámite administrativo mediante la celebración de un contrato por el uso de los soportes (columna municipales) fijándose un monto de A 11. 800 (Australes once mil ochocientos) por soporte y por cable, mensuales. Este valor al mes de Agosto de 1990 se actualizará mensualmente según INDEC y Serv. Al Consular de la Pcia. De Tucumán.

ARTÍCULO TERCERO: El pago por el uso del espacio aéreo será determinado por la Ordenanza Fiscal en vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos necesarios a efectos de que las instalaciones a realizarse cuenten con la inspección de personal idóneo cuyo costo se encuentra contenido en el precio de canon a cobrar.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo deberá prever que el 100% (cien por ciento) de lo que ingrese por canon será destinado a la Salud.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 395

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de las fracciones de terrenos de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para la apertura de calle Sabin: 1. 476, 84mts².
2. Para la apertura de calle Marcial Imbaud: 1. 614, 48mts².
3. Para la ampliación de Cementerio El Jardín: 837, 55mts².

Estas parcelas pertenecen al Padrón N° 82. 253; Matrícula N° 7792- C. I. S. N. M. 106, P 129^a.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar la Deuda existente del pago de las contribuciones que inciden sobre el Inmueble Padrón N° 82. 253, desde el Año 1985 hasta el TERCER ANTICIPO 1990 INCLUSIVE, y a partir del mismo, la Propietaria Sra. Olga Marta de Aguilera estará obligada a cumplir normalmente con los tributos que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: SE ESTABLECE que los gastos originados por Documentación Técnica correspondiente a la División de Terrenos del presente expediente, estarán a cargo de la recurrente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 396

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al departamento ejecutivo municipal a transferir a título oneroso un terreno de 10, 00mts de frente e igual de contra frente y 30, 00mts de fondo (con la ochava correspondiente) ubicado frente al barrio Horco Molle, identificado con matrícula 7713 bis C: I; S: N; N 12 t, orden 963 P; 26 416 26414, 26413 al Sr. José Miguel Miele Villafaña, DNI: 8528922 y a su esposa María Alivia Tejero de Miele, DNI 12619634 de acuerdo al visto y considerando que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fija como precio del terreno el monto de A 2. 743. 125 (australes dos millones setecientos cuarenta y tres mil ciento veinticinco) que se deberá abonar en 20 (veinte) cuotas mensuales y consecutivas actualizadas según el índice del salario del peón industrial a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: El plano de mensura correspondiente será confeccionado por el departamento ejecutivo y los derechos correspondientes serán abonados por el matrimonio MIELE-TEJERO.

ARTÍCULO CUARTO: La escritura traslativa del dominio estará a cargo de los adjudicatarios.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas del 1 al 15 de c/mes, deberá abonarse el interés por mora que rija en general en el municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Los adjudicatarios no podrán disponer del inmueble en cuestión hasta tanto el mismo no haya sido abonado en su totalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Octubre de 1990**

ORDENANZA N° 401

ARTÍCULO PRIMERO: Los árboles existentes en calles, paseos públicos y propietarios Municipales sujetas al uso público en todo el ámbito de la Ciudad de Yerba Buena, son declarados en todo el ámbito de la Ciudad de Yerba Buena, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien las plantó en su oportunidad y por lo tanto sujeto a la exclusiva potestad administrativa de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda nueva implantación de árboles realizada en veredas por particulares o por entes estatales, aún cuando ésta se realice en los frentes de sus propiedades, deberá estar autorizada por la Municipalidad en cuanto a la especie elegida. No se autorizará la colocación de: gomeros, sauces, plátanos, yuchanes, kiris o eucaliptos por no considerarse apropiados, por los daños que suelen ocasionar en las instalaciones de servicios públicos o en propiedades inmuebles, o porque en edad adulta su porte o el desarrollo y/o disposición de sus raíces impiden o dificultan el tránsito peatonal por las veredas.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibida la poda o extracción de especies arbóreas de la vía pública, sin la autorización expresa de la Municipalidad. Tampoco pueden ocasionarse daños de cualquier tipo, fijar elementos extraños (clavos, alambres, ganchos, carteles, avisos, artefactos eléctricos o piróforos, etc.) barnizar encolar o pintar troncos o ramas (cualquiera sea el elemento empleado)

ARTÍCULO CUARTO: La extracción de un árbol podrá ser solicitada por cualquier ciudadano debiendo hacerlo por escrito de acuerdo al procedimiento reglamentario vigente.

Las extracciones solo serán autorizadas por Resolución del Sr. Intendente Municipal ESTA Resolución se asentará en un libro especial que se habilitará al efecto, al que tendrá libre acceso cualquier ciudadano residente en el ejido Municipal, y que dentro de los cinco días hábiles posteriores a su asiento en el libro podrá observar, con justa causa, la Resolución recaída, lo que obligará a la interpretación del H. C. D. para que este sancione, o no, la Ordenanza autorizando la extracción solicitada.

Si el Departamento Ejecutivo no hiciere lugar al pedido de extracción realizado, en este caso, el interesado tendrá el derecho de recurrir al H. C. D. el que mediante Ordenanza, podrá autorizar la extracción. Será causales de extracción los siguientes casos:

- a) Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
- b) Cuando afecte seriamente la propiedad privada.
- c) Cuando afecte seriamente a algún servicio público pre-existente y esta anormalidad no pueda ser subsanada por el traslado de las instalaciones.
- d) Cuando su estabilidad esté afectada.
- e) Cuando haya sufrido mutilaciones y sea irrecuperable.
- f) Cuando interfiera ineludiblemente obras públicas o de interés comunitario.
- g) Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas para el fin que se persigue.

ARTÍCULO QUINTO: la poda podrá ser requerida por todo ciudadano debiendo este hacerlo por escrito y sujetándose a las reglamentaciones Vigentes.

Será causales de poda los siguientes casos:

1. DE RAMAS

- a) Ramas que afecten los servicios públicos.
- b) Ramas que afecten directamente o indirectamente la propiedad privada.
- c) Ramas que afecten la libre circulación de vehículos y peatones.
- d) Cuando se tienda a dar forma orgánica al follaje, limpieza de ramas secas, aireación, desbrote, etc.
- e) Cuando circunstancias excepcionales debidamente fundadas así lo aconsejen.

2. DE RAICES

- a) Cuando éstas causen algún daño a servicio público o propiedad y su corte no afecte la estabilidad del árbol.

ARTÍCULO SEXTO: cuando se trate de obras nuevas o remodelación de índole oficial o privada en las propiedades frentistas o en la vía pública, estas ni sus requerimientos no serán causales de erradicación del arbolado público, debiendo el proyectista y el director técnico arbitrar los medios para preservar los ejemplares que se encuentren en plena vida útil.

A tal efecto, la Secretaría de Obras Públicas y sus dependencias exigirán en toda documentación técnica de anteproyecto y proyecto, la ubicación de especies y porte aproximado. También se indicará la ubicación de futura (s) plantación (es) en caso de existir o cuando deba (n) ser reemplazado (s)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando sean autorizadas extracciones, y se proceda en consecuencia, el propietario frentista o el causante de la extracción en caso de no ser aquel, deberán reponer tantos ejemplares, como se le indique bajo las especificaciones técnicas del Organismo competente, según la ubicación y dimensiones de las veredas y/o propiedades frentista.

ARTÍCULO OCTAVO: En los casos contemplados en el Art. 5º (poda) los trabajos serán realizados por personal Municipal especializado, sin cargo, excepto cuando se trate de obras nuevas o remodelaciones en cuyo caso se cobrará por anticipado, la tasa que indique la Ordenanza Fiscal Anual, actualizada a la fecha de la requisitoria. Antes casos excepcionales, se podrá autorizar al interesado a realizar el trabajo por su cuenta y riesgo, debiendo emplear para la poda una técnica adecuada.

ARTÍCULO NOVENO: Al ser plantado un árbol, el propietario o inquilino frentista queda automáticamente responsabilizado de ofrecer los cuidados necesarios para su desarrollo (riego, cultivo protección contra depredadores, etc.) debiendo comunicar al municipio cualquier anormalidad que detecte en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación del propietario frentista al construir o reconstruir veredas, dejar espacios

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 1990**

ORDENANZA N° 405

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al departamento ejecutivo municipal a aceptar la donación que mediante acta correspondiente realizan los Ser. Carlos Martí Coll y Rafael Hernández, de la fracción identificada en el plano de división como fracción II y que tiene 72, 66mts en su extremo norte; 72, 63mts en su extremo sur; 165, 63mts al oeste y 165, 03mts al este; con una superficie de 1ha. 2. 000, 16mts² También la Fracción identificada como fracción III destinada a calle (ensanche) Todas las fracciones mencionadas están incluidas en el Padrón N° 676. 053 en mayor extensión, matricula 1798, orden 1592; C; I; S: T; l: 5; P: 85 a 95.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los números de padrones correspondientes a las distintas fracciones a que hacen referencia el Art. 1 surgirán una vez que el plano sea visado por la municipalidad y aprobado por catastro de la provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1990**

ORDENANZA N° 406

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la traza de calle sin nombre, ubicada perpendicularmente hacia el Sur de la Ruta Provincial N° 338, altura Km 13, 7, de 15, 00mts de ancho en su primer tramo en una longitud de 16, 50mts acera Nor Este y 23, 72mts acera Sud Oeste, en un ángulo de 224° 09' 20'' y 248° 48' 20'' respectivamente, respecto de su traza anterior en línea recta.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Área de Catastro Municipal a visar la documentación técnica presentada mediante Expte. N° 2176-M-17-B-91 correspondiente a planos de Mensura, Unificación y División de los inmuebles Padrones N° 382. 917, 382. 923 y 382. 924, propiedad de la Sra. CARMEN LOUISE DAESTER.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos, Ing. Civ. JORGE FEDERICO SELIS, de Gobierno, don CARLOS ALBERO CARTES, de Hacienda, C. P. N. PEDRO MIGLIORINI y de Acción Social, don RUBEN BERNARDO ARAOZ.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1991**

ORDENANZA N° 408

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación del inmueble, nomenclatura catastral idem municipal C: I S: N La: 120, Matricula N 7715 orden 1461 Parcela N 42 padrón N 676. 151, cuyas medidas lineales y superficiales son según plano N 5621/85 de 12, 05 de frente por 387, 48 a su lado oeste, 386, 33 en su lado este par 12, 04mts de contra frente de 4. 641, 94mts² de superficie, para ser destinado a la apertura de un pasaje. Realizada por el Sr. Francisco Polucarpo Godory,

ubicado en calle las Higueritas y que se incorporara al dominio publico de estado municipal como pasaje sin nombre 1 paralela hacia el oeste de calle Bartolome Hernández, siendo su traza norte a sur entre avenida Belgrano y calle las Higueritas de una fracción de terreno, correspondiente al inmueble mayor extensión padrón N 676152 identificada como lote 11 en el plano división, expte. N 5013-G-1998, de 17, 00mts de frente por 30, 00mts de fondo, de 509, 87mts² de superficie destinado a la apertura de una calle, ubicada entre avda Belgrano y calle las Higueritas. Librándose el mismo, por la presente al uso publico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTESE la donación de una fracción de terreno, correspondiente el inmueble mayor extensión Padrón Nº 5013-G-1998, de 17, 00mts de frente por 30, 00mts de fondo, de 509, 87mts² de superficie destinado a la apertura de una calle, ubicada entre avda. Belgrano y calle las Higueritas, cuya traza de este a oeste es perpendicular al pasaje mencionado en el ar. 1 de la presente ordenanza realizada por el Sr. Francisco Policarpo Godoy y que se incorpora al dominio público del estado municipal, librándose la misma al uso publico.

ARTÍCULO TERCERO: ANULASE el art. 30 de la resolución N 365 de fecha 86-11-90 emitido por el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, por las razones expuestas en el considerando de esta ordenanza

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al área de catastro municipal a visar la documentación técnica correspondiente a planes de división del inmueble Padrón Nº 676. 152, propiedad del Sr. Francisco Policarpo Godoy, Expte. N 5813-M-17-G-1991.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Mayo de 1991**

ORDENANZA N° 411

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el ARTÍCULO 13 del actual Reglamento General del Cementerio Jardín Municipal de Yerba Buena “Parque San Agustín”, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 13: La conservación del predio estará a cargo del concesionario y comprenderá: a) Tareas de archivo y registración de antecedente para verificar y autorizar las distintas actividades.

b) Tareas de mantenimiento: que consiste en cortado de césped, trabajos de jardinería y barrido.

c) Tareas de seguridad: comprende la vigilancia interna y perimetral del predio. Este servicio deberá abonarse en periodo mínimo de semestre adelantados mediante boletas impresas que proveerá el concesionario. El cargo se formulará a partir de la fecha que se formalice el contrato de uso especial de sepultura y se actualizara según ordenanza en vigencia N 154/85- art 39, hasta el mes de marzo de 1991, inclusive. A partir del mes de Abril de 1991, y en lo que precede, será de aplicación, la Ley Nacional N° 23928 y Decreto Reglamentario N 529?91, mientras dure su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE a Sección Cementerio, Asesoría Letrada y a la Empresa San Agustín S. R. L, a los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de esta Municipalidad, de Gobierno, de Hacienda, Acción Social y de Obreras de Servicios Públicos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Mayo de 1991**

ORDENANZA N° 414

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por los herederos de Pastora Sánchez de Sánchez mediante convenio de fecha 05-05-90, aprobado por Ord. 373 de fecha 03-07-90, las fracciones de terreno que se detallan a continuación y que se establecen en el plano de Mensura y División trámitedo mediante Expte. N° 2367-M-17-S-1985, del inmueble mayor extensión Padrón N° 282. 818.

Fracción 1) Superficie 688, 4750 m², cuyas medidas lineales son según plano del pto. J al K = 6, 85 m, del K al L = 66, 27 m, del L al C= 9, 89 m, del C al S= 78, 57 m y del pto. S al J= 13, 44 m.

Fracción 2) Superficie 150, 4562 m², cuyas medidas lineales son según plano del pto. L al M = 15, 80 m, del M al D = 10, 17 m, del D al C= 15, 00 m, y del pto. C al L= 9, 89 m.

Fracción 3) Superficie 476, 4819 m², cuyas medidas lineales son según plano del pto. M al F = 44, 83 m, del F al E = 11, 82 m y del pto. E al D= 10, 17 m.

Con todo lo edificado, sembrado y demás adherido al suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBERESE las zonas de retranqueo definidas en el art. primero al uso público, pasando las mismas a formar parte del dominio público del Estado Municipal, configurando la calle Chile, en su primera cuadra con un ancho de 17, 09 mts.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúase de zona de retranqueo por un término de 30 (treinta) años, a contar desde el 05-05-90, de la fracción 2), en la cual la efectivización del corrimiento de alambre se hará hasta 8 (ocho) metros con 10 (diez) centímetros del alambrado existente a la fecha de esta Ordenanza, respetando la construcción de una galería de 1, 95 m (un metro con noventa y cinco centímetros) de largo, permitiéndose a la Sra. Martina del Carmen Vera de Zárate, actual poseedora por boleto de Compra-Venta, realizar un cerramiento a lo largo de dicha fracción 2). Vencido el término deberá realizarse el corrimiento total según el artículo segundo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE a Catastro Municipal a proceder a la visación de la documentación técnica correspondiente a planos de Mensura y División del inmueble identificado con el Padrón N° 282. 818, a nombre de Suc. Pastora Sánchez de Sánchez, ubicado en Avda. Aconquija esq. Noroeste de calle Chile, exceptuándose del pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Tucumán.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO SEPTIMO: De plena conformidad la presente será refrendada por los Sres. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Hacienda, Sec. de Gobierno y Secretario de Acción Social de la Repartición.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Mayo de 1991**

ORDENANZA N° 415

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la donación de 6 ha. 57357. 316, 00mts² y 219, 57mts², superficies destinadas a calles y ochavas según ubicación y trazos establecidos en planes de unificación y división presentados mediante expte N 3618-M-17-I-1991.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las calles y ochavas mencionadas en el artículo primero de la presente ordenanza será libradas al uso público a medida que se realice la infraestructura que establezca la municipalidad y los organismos estatales DI. P. O. S y Aguas y Energía Eléctrica a cargo de los adquirentes de las viviendas que conforman al “Barrio Municipal Yerba Buena”.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE la donación de 1 ha 6. 744, 44mts² de superficie para uso público, reservados la municipalidad de yerba buena el derecho de disponer del mismo para los fines que ella crea conveniente y bajo esa condición. Identificado el bien como manzana F en el plano respectivo, cuyas medida lineales y linderos son los siguientes: del pto. 28 al 19: 6,00mts del pto 19 al 142: 113,12mts lindando al norte con calle publica; del pto 142 al 141: 6,00mts del pto 141 al 140: 129,52mts lindando al este con calle publica; del pto al 139: 6,00mts del pto. 139 al 130: 113,12mts lindando al sur con calle publica, del pto 138 al 143: 6,00mts y del pto 143 al 20: 129,52mts lindando al oeste con calle publica.

ARTÍCULO CUARTO: VISASE la documentación técnica correspondiente a planos de unificación y división de los inmuebles padrones N° 677.481, N° 677.482 y N° 676, 875, del Sr José Guillermo Infante y Alborada Construcciones S.R.L.

ARTÍCULO QUINTO: RESERVASE la Municipalidad de Yerba Buena la facultad de exigir la donación gratuita de las superficies destinadas a ensanche de calle Las Lanzas, precio estudio y relevamiento de la zona, si es que se establece, de acuerdo al mismo, su necesidad.

ARTÍCULO SEXTO: Tome conocimiento las aéreas interesadas, y envíese copia a la sección catastro a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Tucumán.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Julio de 1991**

ORDENANZA N° 419

ARTÍCULO PRIMERO: DESDE la óptica del Planeamiento Físico y territorial se reorganiza la ciudad, terminando con la barrera física y urbana que posee la planta: la ex vía de ferrocarril.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se denomina ex vía a toda fracción de terreno por donde pasaban las vías del ferrocarril General Belgrano y que actualmente está ocupada por asentamientos humanos.

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad reorganiza esos asentamientos mediante trabajos efectivos, para que los mismos posean la tierra y a partir de allí puedan crecer sin paternalismos.

ARTÍCULO CUARTO: La ex vía deja de ser un viaducto metropolitano y troncal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 277/87, para convertirse en calle urbana.

ARTÍCULO QUINTO: La ex vía en toda su extensión será parcelada para terminar con los asentamientos irregulares y mediante minuciosos estudios se entregarán en venta a sus actuales tenedores.

ARTÍCULO SEXTO: Desde calle Las Lanzas hasta calle Federico Thiele la calle tendrá 10,00mts De ancho y desde las calles perpendiculares a la mencionada sectorización deberán ser abiertas al uso público sin excepción, las dimensiones de las mismas deberán ser estudiadas y propuestas por Planeamiento Urbano Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno y Secretario de Acción Social.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 420

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una fracción de terreno propiedad de CARLOS EULOGIO ONTIVEROS, ALFREDO RAUL ONTIVEROS Y ALBERTO LUCIO ONTIVEROS compuesto de 71,50mts en su costado Norte; 71,50mts en el costado Sud y 17,32mts en el costado Este y Oeste, lindando al Norte y Sud con más terrenos de los Sres. Ontiveros, al Este con terreno de Hector Wilde y al Oeste con la calle Diego de Villarroel, correspondiendo al inmueble mayor extensión Padrón N° 82.295, destinado a la apertura de calle Diego de Villarroel al Este de calle Thames, según croquis a fs. 17 del Ref. 084/89.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de una fracción de terreno de propiedad de HECTOR WILDE Y MARIA EUGENIA LOPEZ ARAOZ, compuesto de 36,03mts en su costado Norte, 36,05mts en su costado Sud y 17,32mts en sus costados Este y Oeste, lindando al Norte y Sud con mas terrenos de Hector Wilde, al Este con Magdalena Colombres y al Oeste con terrenos de propiedad de los Sres. Ontiveros, correspondiente al inmueble mayor extensión Padrón N° 675.435, destinado a la apertura de calle Diego de Villarroel al Este de calle Thames según croquis a fs. 17 del Ref 084/89.

ARTÍCULO TERCERO: Por la presente Ordenanza se libran al uso público las fracciones descriptas en el artículo primero y segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza la presentación de la documentación técnica correspondiente a planos de División de los inmuebles Padrones N° 82.245 y N° 675.435, de acuerdo a croquis obrante a fs. 2 del Expediente N° 2485-M-17-V-1988.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Gobierno, Secretario de Hacienda y Secretario de Acción Social.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 421

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de las superficies correspondientes a espacio de retranqueo, deducidos del plano N 1206/n, aprobados por esta Municipalidad según expediente N 3245-I-1981, de 1. 488, 64mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de una superficie de 1. 741, 16mts² destinada a pasaje y ochavas, incluyendo un espacio de retorno vehicular, cual de sac, de 6 au m de radio, pasaje de 12, 00mts de ancho, que linda al norte con la propiedad de Antonio Carte, al sur con calle Constancio C. Vigil, al oeste con lotes 1 al 7 del plano de mensura y división presentado mediante expte. N 3405-M-17-I-1991 y fracción antes vendida por los propietarios y al este con lotes 8 al 15 del mismo plano, ubicado paralelamente en calle charcas con salida en su extremo sur a calle Constancio C. Vigil.

ARTÍCULO TERCERO: LIBERESE al uso público el pasaje mencionado en art. 2, cuando se realice y terminen las obras de infraestructura citada en acta compromiso que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: VISASE la documentación técnica correspondiente a planos de mensura y división del inmueble padrón N 675. 085, propiedad de ALFREDO IMBAUD y EUGENIA IMABUD, ubicado sobre calle Constancio C. Vigil y Pje Charcas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza será refrendada por los Sres. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Secretarios de Gobierno, Sex. De Acción Social y Secretaria de Hacienda, de plena conformidad.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 422

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE, pro vía de excepción, al Sr. JOSE BLASCO D.N.I. 6.473.971, propietario del inmueble identificado con el padrón N° 80.978, a construir locales comerciales a 3,00mts de la línea municipal en un todo de acuerdo con el plano de consulta que obra en el expediente mencionado en visto que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a efectuar cualquier construcción el Sr. José Blasco deberá presentar la documentación técnica definitiva que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: De plena conformidad refrendaran la presente ordenanza, los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Hacienda, Secretario de Gobierno y Secretario de Acción Social.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 423

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Rentas Municipales a efectuar la quita de intereses punitorios y resarcitorios por el pago total de contado de las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles y cementerios, previa intervención de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza será refrendada por el C. P. N. PEDRO MIGLIORINI- Secretario de Hacienda, Ing. JORGE FEDERICO SELIS- Secretario de Obras y Servicios Públicos y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ en su carácter de Secretario de Acción Social y a cargo de la Cartera de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 424

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 420 de fecha 02/08/91, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se autoriza la presentación de la documentación técnica correspondiente a planos de División de los inmuebles Padrones N° 82. 295 y N° 675. 435, de acuerdo a croquis obrante a fs. 2 del Expte. N° 2485-M-17-V-1988.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente será refrendada por el Sr. Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Secretario de Obras y Servicios Públicos, C. P. N. PEDRO MIGLIORINI, Secretario de Hacienda y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ Sec. De Acción Social y a cargo de la cartera de Gobierno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 425

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE, por vía de excepción, al Sr. CARLOS MOISES BUDEGUER L. E. N° 7. 058. 641, a realizar la construcción de acuerdo con bosquejo que obra en Expte. N 1410-B-1991, en el inmueble identificado con el Padrón N° 82. 604, de su propiedad, consistente en elevar un tinglado de 2, 50mts sobre la construcción existente para aislación térmica y actividad comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a realizar cualquier construcción el Sr. Carlos Moises Budeguer deberá presentar y aprobar la documentación técnica correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Secretario de Obras y Servicios Públicos; por el C. P. N PEDRO MIGLIORINI, Secretario de Hacienda y por el Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ en su carácter de Secretario de Acción Social y a cargo de la cartera de gobierno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 426

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de Interés Municipal, de Utilidad Pública y Pago Obligatorio, la obra de gas para San José, de acuerdo con el Proyecto AT N 2650 de la Empresa Gas del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza será refrendada por el Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Secretario de Obras y Servicios Públicos; C.P.N. PEDRO MIGLIORINI, Secretario de Hacienda y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ en su carácter de Secretario de Acción Social y a cargo de la cartera de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 428

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 288 de fecha 09/12/87 promulgada por Decreto N° 276 (S. O. S. P.) de fecha 23/12/87.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGASE con carácter de donación al Tucumán Rugby Club una fracción de terreno con una superficie según mensura de 91303. 603, 00mts² de acuerdo al plano aprobado N° 15090/89 de fecha 06 de noviembre de 1989, cuyo Padrón Catastral es el 677. 611.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza será refrendada por el Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Secretario de Obras y Servicios Públicos; C. P. N. PEDRO MIGLIORINI, Secretario de Hacienda y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ en su carácter de Secretario de Acción Social y a cargo de la cartera de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Agosto de 1991**

ORDENANZA N° 429

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por los sucesores de Ignacio Regino Olea de las superficies especificadas seguidamente y destinadas a los siguientes fines:

- Sup. 1.582,32mts², destinada a continuación calle Quito y ochavas
- Sup. 406,31mts², destinada a continuación calle Quito y ochavas
- Sup. 491,31mts², destinada a retranqueo calle Uruguay y ochava
- Sup. 779,61mts², destinada a continuación calle Guatemala.

Total de superficie donada: 3.259,56mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a Sección Catastro de la Municipalidad a la vización de la documentación técnica presentada mediante Expte. 4402-O-1991, a nombre de Suc. IGNACIO REGINO OLEA, referida a planos de Mensura y División del inmueble identificado con el Padrón N° 83. 662.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Sec. De Obras y Serv. Públicos, C.P.N. PEDRO MIGLIORINI, Sec. de Hacienda y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ; Sec. de Acción Social y a cargo de la cartera de Gobierno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1991**

ORDENANZA N° 430

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el "CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL" que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza Será refrendada por los Señores Secretarios de la Municipalidad de Yerba Buena, de Hacienda, C. P. N. Pedro Migliorini; a cargo de Secretaria de Acción Social y Gobierno, don Rubén Bernardo Araoz, y de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge Federico Selis.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Septiembre de 1991**

ORDENANZA N° 431

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de Interés Municipal, de utilidad pública y pago obligatorio, la obra de gas para la zona denominada Barrio Militar-San José de esta ciudad, de acuerdo con el Proyecto AT N° 2395 de la Empresa Gas del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Secretario de Obras y Servicios Públicos, C. P. N. PEDRO MIGLIORINI, Secretario de Hacienda y Sr. RUBEN BERNARDO ARAOZ, en su carácter de Secretario de Acción Social y a cargo de la cartera de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 1991**

ORDENANZA N° 433

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del dictado de la presente Ordenanza todo lugar y/o dependencia pública deberá, con carácter de obligatorio, desinfectar y/o desinfectar los locales, predios ocupados y/o vehículos según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tareas citadas en el artículo anterior serán realizadas por la secretaría de obras y servicios públicos y secretaría de acción social de la municipalidad de Yerba Buena y/o empresa privada contratada a tal fin de acuerdo a las circunstancias de urgencia o emergencia existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los establecimientos y/o vehículos indicados en el artículo primero de la presente Ordenanza deberán tener constancia o certificado del servicio de desinfección y/o desinfestación realizado por lo menos cada dos (2) meses.

ARTÍCULO CUARTO: La constancia o certificado dictado en el artículo anterior deberá ser firmado por el profesional responsable del servicio y carecerá de validez sin la debida autorización y certificación de la secretaría de obras públicas y servicios públicos y secretaria de acción social de la municipalidad de yerba buena.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario de obras y servicios públicos, Ing. JORGE FEDERICO SELIS, Sr. Secretario de acción social y a cargo de Gobierno, don RUBEN BERNARDO ARAOZ y Sr. Secretario de Hacienda, C. P. N. PEDRO MIGLIORINI.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 1991**

ORDENANZA N° 434

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el artículo primero de la ordenanza municipal N° 405/90, el que quedara redactada de la siguiente manera: AUTORIZASE al Dpto. Ejecutivo a eximir del requisito previsto en el Art. 27 de la Ordenanza N° 430/91, el que quedara redactada de la siguiente manera: FACULTASE N al departamento ejecutivo municipal a aceptar la donación de las superficies consignadas en ampliación de memoria descriptiva (fs. 35 vta- Expte, 5300 y agregados) y plano de división del inmueble identificado con el padrón N° 676.053, de acuerdo con la siguiente:

FRACCION II: Medidas; 72,65mts En extremo Norte; 72,63mts En extremo Sur; 165,03mts al este y 165,63mts Al oeste superficie 1 ha 2.000,03mts² destinado a espacios verde.

FRACCION III: Medidas; del punta 10 al D; 12,01mts del D al 8: 574,19mts del 8 al 7: 12,01mts del 7 al 9: 408,46mts y del 9 al 10: 165,63mts Superficie: 6.891,25mts², destinada a calle publica.

FRACCION IV: Medidas: del punta A al 5: 576,36mts del 5 al 6: 8,50mts Del 6 al 3, 373,36mts y del 3 al 2: 204,07mts y del 2 al 8: 8,50mts Superficie 5.091,83mts² Destinada a ensanche de calle.

FRACCION V: Medidas: del punta B al punto C: 586,17mts del C al punto 8: 17,02mts y del punto 8 al punto 5: 582,80mts superficie 9.937,99mts² destinada a apertura de calle Lamadrid.

Todas las fracciones mencionadas están incluidas en el padrón N 676. 053 en mayor extensión, matricula 1798. Orden 1592 C: I, S: T, L: 5; P: 85 a 95.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a sección catastro de la municipalidad de yerba buena a visar la documentación técnica referida a plano de división del inmueble identificado con el padrón N° 676.053, a nombre de Abilio Dardo Medici, presentada mediante Expte. N 5300-M: 1990

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza será refrendada por la Sres. Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Ing. JORGE Federico Selis, Sr. Secretaria de Hacienda, C. P. N. Pedro Migliorini, Sr. Secretaria de acción social a cargo de Sec. De Gobierno, don Ruben Bernardo Araoz, de pleno conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 1991**

ORDENANZA N° 439

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase la ordenanza n° 437 de fecha 28 de octubre de 1991 en todas sus disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Bloques en lo referente a personal se regirán por las disposiciones de la ordenanza N° 296/88, agregándose a la misma la siguiente escala de administrativos de bloques según estructura actual del Honorable Concejo Deliberante:

- Bloque de 2 dos Concejales 2 administrativos de bloque.
- 1 un Secretario de Bloque
- Bloque de 3 tres Concejales 3 tres administrativos de bloque
- 1 un secretario de Bloque
- Bloque de 5 cinco concejales 5 administrativos de Bloque
- 1 un Secretario de Bloque

La remuneración del secretario de Bloque se fijara en categoría 23 y la remuneración de los administrativos de bloque se fijara en categoría 22. La sumatoria total de remuneraciones podrá desdoblarse siempre y cuando no excedan al monto total acordado cada bloque.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de noviembre de 1991.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 1991**

ORDENANZA N° 440

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Dpto. Ejecutivo a eximir del requisito previsto en el Art. 27 de la Ordenanza N° 430/91, a la firma Justiniano Frias S. A, por única vez y al solo efecto de la visación del anteproyecto presentado por Expte. N° 5. 966-F-91 y 044-F-91 (H. C. D)

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Dpto. Ejecutivo Municipal a visar el Anteproyecto presentado por el Expte. Mencionado en el Art. 1.

ARTÍCULO TERCERO: Lo dispuesto en el Art. 2 se realiza bajo la condición resolutoria de que el proyecto definitivo deberá respetar como medidas mínimas de los lotes un frente de 10, 00mts.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Diciembre de 1991**

ORDENANZA N° 441

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese la continuación del Digesto Municipal de esta Ciudad, iniciando en el año 1983.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase a la Presidencia del Concejo Deliberante a adoptar las medidas pertinentes para su realización.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitase al Dpto. Ejecutivo la remisión de las copias de los Decretos reglamentarios dictados durante el periodo 1984-1991.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1991**

ORDENANZA N° 442

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el pedido de excepción presentado a este H. C. D. mediante Expte. N° 039-L-91 por el Sr. Luis López, en consecuencia autorízase al Intendente Municipal para que por intermedio del Secretario de Obras y Servicios Públicos apruebe los planos de anteproyecto presentados mediante Expte. 5480-L-91

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1991**

ORDENANZA N° 443

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a los socios de la Cooperativa de Vivienda “Las Malvinas” limitada en formación a título oneroso, las fracciones identificadas como Manzana “J”, Padrón 675. 257, 676. 351, Matricula 7. 713 Bis, C: I: S: N; que contiene 18 lotes del N° 1 al 18 inclusive; Manzana E y F Padrón 675. 456; 676. 257C: I: S: N: P 214 (11-12) M/O: 7. 713 Bis 93/1505 que contiene para la Manzana E 18 lotes, para la Manzana F 13 lotes, los que hacen un total de 49 lotes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El precio a pagar por los futuros adquirentes por cada lote, será de U\$S 600 Estadounidenses o su equivalente en moneda de curso legal en el País a la fecha de cada pago, pagaderos en 60 cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés.

ARTÍCULO TERCERO: Para la Manzana identificada como “J” se fijará los plazos de ejecución de las viviendas, el inicio a los 180 días de promulgada la presente Ordenanza y como plazos máximo para su conclusión tres años.

ARTÍCULO CUARTO: Para las Manzanas identificadas como “E” y “F” el plazo será: para el inicio 180 días y para la conclusión cinco años.

ARTÍCULO QUINTO: La Cooperativa Malvinas deberá justificar su existencia de acuerdo a las normas en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El destino de los lotes será exclusivamente para la construcción de viviendas de material. Dichos lotes y/o viviendas no podrán ser transferidas por el término de diez años contados a partir de la fecha de su adquisición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las obras de infraestructura correrán por cuenta de la Cooperativa como así también el proyecto de las viviendas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Cooperativa deberá presentar dentro de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza al Dpto. Ejecutivo la nómina de los socios adquirentes de los respectivos terrenos.

ARTÍCULO NOVENO: Si dentro de los 180 días de promulgada la presente Ordenanza, no se iniciar la construcción de las viviendas mencionadas en el artículo Tercero y Cuarto de la presente, los terrenos cuyos adquirentes no hayan iniciado las obras volverán en propiedad a la Municipalidad, perdiendo éstos los importes dados a cuenta en pago del lote, no pudiendo reclamar indemnización alguna a la Municipalidad

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1991**

ORDENANZA N° 445

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de interés Municipal, de UTILIDAD PUBLICA y pago obligatorio, la ejecución de la obra de colectores, redes y plantas de tratamiento de líquidos cloacales en Yerba Buena, de acuerdo a la iniciativa de las Empresas Longo S.R.L. y Batcon S.R.L. y en los términos de la factibilidad N 293 otorgada en fecha 1 de Diciembre de 1991 por la dirección Provincial de Obras Sanitarias, contenida en Expte. 32. 284-L-91.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer la ejecución de la obra referida en el artículo anterior mediante contrato entre los vecinos y la empresas autoras de la iniciativa o cualquier otra empresa inscripta en el Registro de Contratistas de la Provincia de Tucuman que en las mismas condiciones que la antes citada, aporten iniciativas o proyectos relacionados son la ejecución de la obra a que refiere el artículo primero de esta ordenanza, dentro del marco de normas técnicas y legales vigentes en la Dirección Provincial de Obras Sanitarias y una vez que acrediten el cumplimiento de los requisitos impuestos por los artículos 12 y 13 de la ordenanza N 386/90.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal determinara y enviara al H. C. D. para su tratamiento los aspectos financieros, técnicos y legales que demanden la obra de colectores, redes y planta de tratamientos de líquidos cloacales. A tal fin derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Enero de 1992**

ORDENANZA N° 448

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la Dirección de Ceremonial y Prensa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La mencionada Dirección dependerá de la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Sera competencia de esta Dirección, la conducción de todos los actos oficiales que realice esta municipalidad.

Prever lo necesario para asegurar el éxito de dichos actos y la seriedad en el cumplimiento de los programado.

Colaborar y coordinar con la dependencia municipal que correspondiere la organización de los mencionados actos.

Coordinar con los funcionarios provinciales o nacionales correspondientes, el protocolo para los actos y/o visitas oficiales de funcionarios a nuestro municipio o cuando nuestras autoridades se trasladen en misión oficial.

Recoger de todas las dependencias del Gobierno Municipal información sobre las actividades realizadas, en realización o a realizar, darle forma periodística y confeccionar los correspondientes partes de prensa.

Arbitrar los medios para asegurar la publicación por los distintos medios de prensa de orden municipal, provincial y nacional, orales, visuales y/o escritos de los partes de prensa emitidos por la dirección de ceremonial y prensa.

Mantener de esta manera informada a la población sobre todas las actividades del gobierno municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Amplíase la planta de cargos del presupuesto de la Municipalidad de Yerba Buena (ord. N 410 y 417) según Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Las erogaciones que esta determinación implique será imputada a la partida presupuestaria pertinente del presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Facultase al departamento ejecutivo municipal a solicitar la autorización correspondiente al poder ejecutivo según lo dispuesto por ley 6. 071

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Enero de 1988**

ORDENANZA N° 442

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el pedido de excepción presentado a este H. C. D. mediante Expte. N° 039-L-91 por el Sr. Luis López, en consecuencia autorízase al Intendente Municipal para que por intermedio del Secretario de Obras y Servicios Públicos apruebe los planos de anteproyecto presentados mediante Expte. 5480-L-91

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1991**

ORDENANZA N° 451

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 372 de fecha 27/06/1. 990.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda en plena vigencia la Ordenanza N° 364/90.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 1992**

ORDENANZA N° 452

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenio con la U. N. T. Secretaría de Educación de la Provincia y con las Direcciones de los Establecimientos Educacionales Públcos y Privados del ejido Municipal, con el objeto de promover entre niños y jóvenes educandos y sus familias el amor a la naturaleza y los beneficios de la preservación de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Promover el reconocimiento de la flora arbórea autóctona representada en Parques, Paseos, etc. de la Ciudad y aledaños.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar concursos de índole cultural sobre temas inherentes a la flora y fauna del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer participar a educandos y sus familias en la ejecución de un concienzudo plan de reforestación y de protección de ejemplares de la flora nativa.

ARTÍCULO QUINTO: Dispónese que estos programas sean llevados adelante en conjunto entre las Direcciones de Parques y Jardines y Cultura del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO: Propiciar la elaboración de un programa de producción de espacios autóctonos (Tipa, Jacarandá, Yuchán, Tala, Laurel, Pacará, Arrayán, Cedro, etc.) para incrementar el Vivero Municipal a los fines de contar con espacios para ser trasplantados según el programa encarado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 1992**

ORDENANZA N° 457

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción y colocación de una placa recordatoria en bronce o mármol con el nombre de los argentinos que dieron su vida en el campo de honor en Malvinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos del cumplimiento del artículo Primero sugiérese como emplazamiento la plaza pública de la antigua Villa Marcos Paz, que resulta entorno apropiado con la Iglesia Parroquial y Policía.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Abril de 1992**

ORDENANZA N° 458

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio suscripto por el Dpto. Ejecutivo Municipal con la UNSTA, con fecha 02 de Marzo de 1992, conforme a los siguientes términos:

La Universidad del Norte “Santo Tomás de Aquino” con domicilio en 9 de Julio 165 de San Miguel de Tucumán, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Héctor Luis Partridge y la Municipalidad de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán con domicilio en Avenida Aconquija 1991 de Yerba Buena Tucumán representada por el Sr. Intendente Municipal Dr. Domingo Vera.
CONSIDERANDO:

La opción histórica que desafía a las instituciones a la búsqueda de nuevas alternativas de cooperación inter-institucionales procurando mejorar la calidad de los servicios a la Comunidad.

Que la Dinámica de Sistemas constituye el instrumento metodológico adecuado para la planificación urbana de un Municipio y con cuyo aporte es posible desarrollar un modelo Dinámico Municipal que permita el estudio del crecimiento y desarrollo del Municipio de Yerba Buena.

Que el objetivo último de dicho modelo consiste en determinar la política que permita crear las mejoras mas sensibles y duraderos, que den lugar a una renovación urbana armónica y ordenada. Por ello ambas instituciones: Con el fin de desarrollar conjuntamente una cooperación mas estrecha y efectiva, en los campos de sus respectivas competencias, han convenido en suscribir el siguiente Convenio:

“ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad del Norte “Santo Tomás de Aquino” (en adelante la UNSTA) y la Municipalidad de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán (en adelante MYB) se

prestarán mutua colaboración en la ejecución de las actividades y proyectos que sean de interés común para ambas partes.

“ARTÍCULO SEGUNDO: La colaboración a que se refiere el artículo anterior estará dirigida a:

1. *Desarrollar un modelo de dinámica Municipal basado en sistemas informáticos para el Municipio de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán.*
2. *La elaboración y ejecución de programas específicos sobre planes de formación académicos, de investigación y desarrollo y de asesoramiento, orientadas al modelo aludido y abiertas a otras áreas de interés común.*
3. *El planeamiento y realización de ediciones o publicaciones conjuntas para dar a conocer entre otros temas el resultado de sus propios programas.*
4. *El intercambio de expertos para el desarrollo de los programas que la requieran.”*

“ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de Yerba Buena podrá utilizar los sistemas informáticos que resulten de los desarrollos parciales y definitivos relacionados al Sistema de Dinámica Municipal sin costo alguno y por tiempo ilimitado con conformidad a las oportunas Licencias que la UNSTA lo otorgue con cada Sistema Informático, para uso exclusivo de dicho Municipio.”

“ARTÍCULO CUARTO: La UNSTA hará reserva de los derechos de propiedad intelectual de los sistemas y programas informáticos que integrarán el Sistema de dinámica Municipal.”

“ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar la máxima efectividad de la cooperación prevista en el presente convenio se establecerá una comisión mixta constituida por dos representantes de la UNSTA y dos de la MYB.”

“ARTÍCULO SEXTO: Las partes deberán especificar en cada caso en particular, el detalle de las acciones que a cada uno le corresponda, en cuanto a los distintos aspectos que implica la realización de los programas proyectos y planes sobre los que se conviene la Cooperación institucional. A tal efecto, por cada actividad que se desarrolle se establecerá un acuerdo puntual que teniendo como marca de referencia el presente Convenio General, detalle las acciones a realizar.”

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El Convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténtica relaciones de beneficios mutuos en materia de Cooperación Institucional. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el plazo derecho de la NYB de entrar en vínculos similares con otras Universidades no tampoco obstaculizará a la UNSTA para establecer vínculos similares con otras Universidades o Instituciones.”

“ARTÍCULO OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la firma, tendrá una duración ilimitada y podrá ser anulado por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito a la otra parte con la antelación de un mes. La anulación del convenio no alterará el desarrollo de las actuaciones que se hubieren acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión.”

“ARTÍCULO NOVENO: Tanto la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino como la Municipalidad de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán se comprometen a dar amplia difusión al presente convenio en sus respectivas circunscripciones, tendiente a asegurar la adecuada publicidad y conocimiento de los interesados.

En prueba de conformidad se confeccionan dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos, los que son firmados por el Sr. Rector de la UNSTA y el Sr. Intendente Municipal de la MBY, ad referéndum del H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Abril de 1992

ORDENANZA N° 460

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de Interés Municipal, la obra de construcción de cordón cuneta y asfaltado de las calles Batalla de Maipú, desde Juan B. Alberdi hasta calle Independencia y de calle Independencia desde Batalla de Maipú hasta Ruta Provincial N° 315- Camino del Perú- en San José

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE la continuación de la obra de construcción de cordón cuneta y de asfaltado de las calles Batalla de Maipú, desde Juan B. Alberdi hasta calle Independencia y de calle Independencia desde Batalla de Maipú hasta Ruta Provincial N°315- Camino del Perú- San José.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal, deberá contemplar en su Plan de Obras para el período 1992, la concreción de lo solicitado, como así también las partidas presupuestarias correspondientes, en base a los estudios que se realicen según el artículo 5° de la Ordenanza N° 386/90.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 1992**

ORDENANZA N° 461

ARTÍCULO PRIMERO: En todas las calles del Municipio de Yerba Buena, que sean factibles de pavimentar, y que resulten aptas para ejecutarse con pavimento articulado, deberán ser encaradas con este sistema una vez concretado el estudio técnico-financiero de las mismas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las calles del Municipio de Yerba Buena que estén incluidas en el plan de obras 1992, con factibilidad, deberán contemplarse mediante estudio, para su posible ejecución con pavimento articulado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 1992**

ORDENANZA N° 462

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFIERASE sin cargo alguno a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias los lotes tres y cuatro de Manzana "A" del Barrio Aconquija (33 viviendas) identificados con los padrones N°676. 221 y 676. 222 respectivamente, con todo lo en ellos planteado, edificado y cercado.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la documentación necesaria para efectuar esta transferencia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 1992**

ORDENANZA N° 463

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en el Plan de Obras para el año 1992 el proyecto "Iluminación", vapor de sodio, Alta presión en Yerba Buena, Tramo de ruta N° 340 comprendida entre La Rotonda de Yerba Buena hasta 200, 00mts pasando el puesto policial "El Paraíso".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase al Departamento Ejecutivo Municipal el proyecto de referencia para su análisis y actualización.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGASE la Ordenanza N° 276/87

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 1992**

ORDENANZA N° 464

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de interés Municipal, de utilidad pública y de pago obligatorio la obra de pavimentación de la calle Julio Argentino Roca, desde Pasaje Magallanes hasta calle Las Higueritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE la continuación de la pavimentación de la calle Julio Argentino Roca, desde pasaje Magallanes hasta calle Las Higueritas, conforme a las disposiciones establecidas en la Ordenanza 386/90.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Obras Públicas Municipal deberá contemplar en su plan de Obras para el período 1992 la concreción de dicha pavimentación, como así también las partidas presupuestarias correspondientes, en base a los estudios que se realicen según artículo 5° de la Ordenanza N° 386/98.

ARTÍCULO CUARTO: El costo de obra que se tomará como base para el recupero de la misma, será el cargo tributario correspondiente a cada frentista, determinada por la autoridad competente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Mayo de 1992**

ORDENANZA N° 465

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE el cambio de denominación de la actual Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena por la de "SECRETARIA DE SALUD Y ACCION SOCIAL", por las causales expuestas en el VISTOy CONSIDERANDOque anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREESE el cargo de DIRECTOR DE SALUD con dependencia directa de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena. Este cargo será desempeñado por un profesional médico que actualmente reviste en la Planta Permanente e este Municipio en Categoría 24.

ARTÍCULO TERCERO: Previo a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberá el D.E.M.dar cumplimiento con el Art. 53 2do. Párrafo de la Ley N° 6071 y sus prorrogas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 1992**

ORDENANZA N° 466

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese el cambio de denominación del Departamento de Saneamiento Ambiental por la de "DIRECCION DE SANEAMIETO AMBIENTAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: CREESE el cargo de Director de Saneamiento Ambiental, dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, que deberá ser

desempeñado por un profesional Bioquímico o Ingeniero Sanitarista, cargo que tendrá nivel funcionario de conducción con condición política.

ARTÍCULO TERCERO: Previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el D.E.M.deberá dar cumplimiento con el Art. 53 2do párrafo y Art. 76 de la Ley Nº 6071 y prórroga.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1992**

ORDENANZA N° 470

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza todos los establecimientos sanitarios de la Ciudad de Yerba Buena (Centros Asistenciales, Consultorios Bioquímicos, dentales, Médicos, Veterinarios, Dispensarios, Hospitalares, etc.) deberán acondicionar los residuos de la siguiente manera, para su evacuación por el servicio de recolección:

- Deberán colocarse en recipientes de contextura resistente (cartón corrugado, envases de PVC o similares)
- Los recipientes se deberán sellar convenientemente para que no permitan el derrame de las sustancias que contengan las mismas, como asimismo la perforación de las paredes con agujas, vidrios, etc. deberán llevar también la leyenda "PELIGRO CONTAMINANTE"

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de los responsables de los establecimientos sanitarios a los que se hace alusión, de la norma de la presente Ordenanza se hará pasible de las siguientes sanciones:

- En caso de violar la Ordenanza por 1era. vez corresponderá una multa de \$ 10 (pesos diez)
- En caso de reincidir por 2da. vez, \$ 20 (pesos veinte) y por 3era. vez \$ 40 (pesos cuarenta)

ARTÍCULO TERCERO: Aquellos establecimientos sanitarios que se hubiese excedido y violado las normas de la presente Ordenanza en cuatro oportunidades o más se procederá al retiro de la habilitación para su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de aquellos establecimientos sanitarios que dependan del Departamento Ejecutivo Municipal, el Sr. Secretario de Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, tendrá que proceder a efectuar Sumario Administrativo a fines de aplicar una sanción de 10 días al responsable de la VIOLACIÓN de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1992**

ORDENANZA N° 471

ARTÍCULO PRIMERO: Todo propietario frentista o poseedor a título de dueño de inmuebles comprendidos en la calle Perú, desde calle Bartolomé Hernandez hasta calle Florida Norte, por cuyo frente se ha realizado pavimento, está obligado a pagar a la Municipalidad los montos que surjan de la aplicación de la presente Ordenanza y en la forma que la misma lo determina.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe a pagar por los frentistas beneficiados con la obra se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El precio unitario por metro cuadrado que surja de los datos de la obra ejecutada es de \$22, 50 (inclusive bocacalles y cordon) al mes de Enero de 1992.

b) La superficie que se determina para el cálculo del frentista será la que surge de considerar: los metros de frente por el 50% de los metros lineales del ancho de la calle, (ancho de calzada: 8,00 m)

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o poseedor a título de dueño, podrá optar por las siguientes formas de pago:

- a) Al contado, bonificación del 10% (diez por ciento)
- b) 6 (seis) meses
- c) 12 (doce) meses
- d) 18 (dieciocho) meses
- e) 24 (veinticuatro) meses

ARTÍCULO CUARTO: La financiación a que hace referencia el artículo tercero sufrirá en los casos B y C, un interés mensual del 1% y en los casos D y E, un interés mensual del 2%.

ARTÍCULO QUINTO: El atraso en el pago de la cuota implicará una multa diaria que será fijada por la Secretaría de Hacienda por intermedio de la Dirección de Rentas Municipales.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección de Rentas Municipales habilitará un registro especial para la registración del recupero de la obra de pavimento, este libro comprenderá:

- a) Apellido y Nombre del propietario o poseedor a título de dueño.
- b) Domicilio del propietario.
- c) Número de Padrón del Inmueble.
- d) Ubicación del Inmueble.
- e) Superficie calculada conforme al artículo segundo punto b)
- f) Precio por metro cuadrado conforme al art. 2º punto a)
- g) Importe total de la deuda.
- h) Fecha de liquidación.
- i) Plan optado y cantidad de cuotas.
- j) Vencimiento de cada cuota.
- k) Interés aplicado.
- l) Fecha de pago.
- m) Observaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Rentas de la Municipalidad enviará la liquidación con las cuotas a pagar para cada vecino empadronado.

ARTÍCULO OCTAVO: La liquidación deberá contener los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre del propietario o poseedor a título de dueño.
- b) Domicilio del propietario.
- c) Número de padrón.
- d) Ubicación del Inmueble.
- e) Superficie, base para cálculo de deuda.
- f) Precio Unitario por metro cuadrado.
- g) Importe total.
- h) Interés.
- i) Fecha de vencimiento de cada cuota.
- j) Fecha de pago.
- k) Total a pagar.

ARTÍCULO NOVENO: Los pagos se efectuarán en Entidad Bancaria que determinará la Municipalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo Certificado de “Libre Deuda”, para transferencia de inmueble, beneficiados por la obra de pavimento, cuyo propietario tenga deuda por la obra mencionada, deberá previo a la misma, notificar al comprador a efectos de que se constituya solidario de la deuda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1992**

ORDENANZA N° 472

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la organización de una dependencia encargada exclusivamente de:

- Centralizar
- Informar
- Planificar
- Coordinar
- Difundir, etc. todo lo concerniente a la “Celebración Vecinal”.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos del cumplimiento del Art. 1º se seleccionará personal dentro del ya existente en planta permanente teniendo en cuenta sus aptitudes para la misión a desempeñar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1992**

ORDENANZA N° 475

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase a la Municipalidad de Yerba Buena, a actuar con el carácter de Entidad Intermedia en el crédito otorgado por el banco Hipotecario Nacional que se caratula como Operatoria HN 700 Operación Num. 89 50 viviendas Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar a las Empresas Constructoras J. y M. Constructora S.R.L. (Empresa Ing. Carlos Hernandez Gonzalo) S.R.L. Soc. Accidental, la construcción del Barrio 50 viviendas, según operatoria que la entidad crediticia otorga, sin cargo para la Municipalidad de Yerba Buena a terceros.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Junio de 1992**

ORDENANZA N° 478

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al D.E.M.a través de la Secretaría de Acción Social a implementar los medios para la realización en el Centro Asistencial Municipal Dr. Ramón Carrillo, de los exámenes de sangre en laboratorio para la detección del Virus HIV, complementándose éstos con la tecnología con que cuenta la Fundación Iris.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estos exámenes podrán ser realizados por cualquier miembro de la comunidad, y tendrán un carácter voluntario, gratuito y asegurándole total reserva de identidad.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Cultura, dispondrá los mecanismos necesarios para la realización de Charlas a nivel informativo sobre SIDA y

DROGADICCIÓN en establecimientos Municipales (Escuelas, cines, anfiteatros) Las mismas estarán destinadas a estudiantes secundarios, padres y población en general.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase al Departamento Ejecutivo, a los efectos del cumplimiento del articulado de la presente Ordenanza, a celebrar convenios con la Fundación Iris.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Julio de 1992

ORDENANZA N° 479

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de Interés Municipal, de utilidad Pública y Pago Obligatorio, la obra de gas para el sector delimitado por calle Brasil, entre calles Las rosas y Venezuela (Acera Sud) calle Perú, entre calles Venezuela y Ecuador (ambas aceras) calle Perú entre calles Las Rosas y Ecuador (acera norte) calle Paraguay entre calles Colombia y Venezuela (acera norte) calle Las Rosas entre calles Perú y Brasil (acera oeste) calle Ecuador entre calles Paraguay y Brasil (ambas aceras) calle Colombia entre calles Paraguay y Perú (acera oeste) y calle Venezuela entre calles Paraguay y Perú (acera Este) de esta ciudad; de acuerdo con el Proyecto A. T. N° 2939 de la Empresa Gas del Estado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Julio de 1992

ORDENANZA N° 480

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza sobre la venta de predios fiscales Municipales a sus actuales ocupantes se denominará "OPERRATIVO TIERRAS MUNICIPALES -YERBA BUENA I

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza tendrá sobre la venta de predios fiscales el objetivo de facilitar el acceso a la propiedad de la tierra con destino a viviendas familiares, a sus actuales ocupantes.

ARTÍCULO TERCERO: Autorísece al Departamento Ejecutivo a proceder a la venta de los inmuebles del dominio privado Municipal de acuerdo a lo previsto por el Art. 24 Inc. 17 de la Ley N° 5529 y de acuerdo en la modificación de la Ley N° 5713 Art. 24 Inc. 17, y de acuerdo con la Ley de Contabilidad que se rige este Municipio en las disposiciones pertinentes a este caso.

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza, créase a partir de la fecha un registro de tierras ocupadas que comenzará a funcionar como tal en la Secretaría de Obras Públicas. Este registro realizará un censo a partir de la presente Ordenanza y en término no mayor de 20 días, deberá elevar un informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Consejo de este Municipio, sobre las tierras de dominio Municipal que se encuentran ocupadas en la actualidad a los fines de iniciar la planificación para su venta.

CAPITULO IDEL ADJUDICATARIO

ARTÍCULO QUINTO: La venta se efectuará únicamente a los grupos familiares ocupantes de los terrenos que acrediten lo actuado por el Registro de tierras en el censo efectuado por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Podrán solicitar la adjudicación bajo el régimen de la presente ordenanza, en cumplimiento por el artículo referente, los actuales ocupantes que no sean propietarios, poseedores a adjudicatarios de otros inmuebles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada grupo familiar tendrá derecho a una parcela renunciando a todo eventual derecho sobre el resto del predio que ocupan y a toda indemnización o derecho sobre todo bien localizado fuera de la parcela una vez subdividida.

CAPITULO II DE LA ADJUDICACION

ARTÍCULO OCTAVO: Concretada la subdivisión, cada parcela será adjudicada al grupo familiar ocupante, por acta previsaria, que le habilitarán para la firma del boleto de compra-venta.

ARTÍCULO NOVENO: El adjudicatario suscribirá con el representante Ejecutivo un boleto de compra-venta que deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Deliberantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El precio de venta será determinado por un sistema de valuación por parcelas que será determinado por una ordenanza enviada por el Departamento Ejecutivo y aprobada por el H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El adjudicatario podrá optar por le pago del precio al contado o en cuotas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando optare por el pago del precio al contado, el adjudicatario deberá hacerlo efectivo dentro de los 30 (treinta días) posteriores a la notificación de la adjudicación, el incumplimiento de esta obligación operará la caducidad automática de la adjudicación sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando optare por el pago del precio en cuotas periódicas, se comprometerá a pagar mensualmente, un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del salario mínimo Municipal de Yerba Buena en la última categoría. El número de cuotas será el necesario, de acuerdo al criterio expuesto para cubrir el valor de la propiedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Conjuntamente con el pago del precio de contado o en cuotas abonará una tasa por gastos administrativos, que incluye gastos de escrituración equivalentes al 10% (diez por ciento) del precio total del inmueble adjudicado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de incumplimiento en los pago del precio en cuotas, deberán abonarse los intereses punitorios que fije periódicamente la tasa de descuento del Banco de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO III DEL INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Toda vez que en virtud de declaración jurada o de las constataciones efectuadas por la Municipalidad, se determinará el incumplimiento por el adjudicatario de los requisitos establecidos en el artículo 5to. 6to. Y 7mo. se procederá a la resolución del contrato sin requerimiento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los pagos pactados mensualmente, en más de 90 (noventa) días, el Municipio estará facultado para resolver el contrato con la consecuente pérdida de las cuotas abonadas por el comprador, declarándose la caducidad de la adjudicación.

CAPITULO IVDE LAS OBLIGACIONES DEL

ADJUDICATARIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El adjudicatario con firmeza de venta tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cercar el predio
- b) Construir vereda reglamentaria

- c) Efectuar los pagos en la forma estipulada.
- d) Residir en forma efectiva y permanente en el Inmueble con su familia.
- e) No ceder ni arrendar, total o parcialmente el inmueble.
- f) Conservar en buen estado las mejoras existentes en el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Municipio impulsará la creación de una Comisión que fiscalizará el incumplimiento de las obligaciones prescriptas por el artículo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Comisión se denominará control “Operativo Tierras Municipales Yerba Buena I”, que estará compuesto por los Presidentes de los Boques Políticos que componen este Honorable Consejo y dos personas que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Municipio asimismo aprobará un Reglamento Interno que posibilitará la puesta en marcha de la Comisión.

CAPITULO V DE LA TRANSFERENCIA DEL

DOMINIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Título de dominio se otorgará a los 180 días de firmado el boleto de compra-venta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: De no verificarse el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Artículo 18, el acto de escrituración se suspenderá hasta tanto se constate lo exigido por el Artículo 18.

CAPITULO VI - DE LA TRANSFERENCIA DE LA

PROPIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Los derechos que emerjan de la adjudicación en venta de tierras del dominio privado Municipal, serán intransferibles, salvo sucesión o herencia, durante 10 (diez) años, desde la fecha de la Escrituración. Todo acto que viole esta disposición será nulo de nulidad absoluta y su constatación por la Municipalidad habilitará a la declaración de caducidad de la adjudicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento del titular de la adjudicación, su cónyuge o descendiente en líneas directas, podrán solicitar al Municipio que se lo tenga por sucesores legítimos en la adjudicación. A los efectos deberá acreditar debidamente su vínculo con el causante y la inexistencia de otros herederos con títulos excluyentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Presentándose varios herederos a solicitar la titularidad de la adjudicación se procederá conforme al orden sucesorio establecido por el Código Civil.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El trámite sumarial de la verificación de la acreditación de tales extremos se harán por la Municipalidad, cuando surjan controversias que no puedan ser resueltas por vías administrativas se cerrarán las actuaciones, debiendo acudir las partes a Sedes Judiciales.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Se exceptuarán expresamente las reglamentaciones vigentes Municipales, en cuanto a medidas y superficies mínimas de cada parcela en todos los casos en que se consideren que no pueden ser modificados los límites fijados actualmente por los propios ocupantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Los organismos pertinentes efectuarán un relevamiento para determinar el estado ocupacional de los terrenos, mensura y parcelamiento de los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Los grupos convivientes oportunamente censados, que como consecuencia de la subdivisión quedarán sin parcela, serán reubicados en otro predio de propiedad de la comuna.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los recursos para la instrumentación de esta Ordenanza serán aportados por Rentas Generales del Municipio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los recursos que se obtuvieran por la venta de los terrenos en cuestión pasarán a pertenecer a una cuenta especial a fines que el Ejecutivo lo considere pertinente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1992**

ORDENANZA N° 484

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINASE AVDA. PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, a la actual traza de la prolongación al Oeste de la Avda. Belgrano que comienza en el Camino del Perú, y toda la traza que le pueda corresponder en la urbanización futura de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 485

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir a la Señora Hilda Lucrecia Canseco de Arce, D.N.I.N° 1. 834. 977, de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 302/88, a fin de poder acogerse al régimen de eximición de las contribuciones que inciden sobre el inmueble de su propiedad ubicado en Cevil Redondo Manzana "0", Lote N° 4, Padrón N° 381. 050, inscripto en la Matrícula T 6758.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 486

ARTÍCULO PRIMERO: Las tierras fiscales serán destinadas a forestación, con especies aptas para madera o plantaciones de frutales para exportación (paltas, mangos, etc.) cuando su extensión sea igual o mayor a 10. 000, 00mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tierras fiscales cuyas dimensiones sean menores a 10. 000, 00mts² se destinarán a floricultura y horticultura.

ARTÍCULO TERCERO: Las tierras estipuladas en el Artículo 2º podrán cederse en calidad de arriende para tales fines, en el caso de cooperativas conformadas por habitantes de Yerba Buena o particulares, siempre que la mano de obra sea tomada de habitantes del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: El D.E.M.redactará un convenio tipo cuyo modelo deberá contar con la aprobación del H. C. D. en tanto que el valor de arriendo se estipulará con acuerdo de las partes en el momento de su solicitud, teniendo en cuenta las dimensiones del terreno, actualizándose anualmente su valor.

ARTÍCULO QUINTO: En el caso de ser cultivadas por la Municipalidad, lo obtenido por las ventas de las cosechas será destinado a la adquisición de maquinarias y elementos necesarios para un mejor desenvolvimiento del ente Municipal, debiendo el D.E.M. crear una cuenta especial a tales fines.

ARTÍCULO SEXTO: El D.E.M. podrá rescindir sus contratos cuando considere necesario dar un destino definitivo "UTIL" a estas tierras (como ser Escuelas, hoteles y hosterías, complejos turísticos o deportivos, etc.) teniendo en cuenta que deberá hacerlo con la debida anticipación como para permitir completar el ciclo de los cultivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las tierras a que se hace referencia no podrán estar condicionadas por cargos que pudieran producir efectos de retrocesión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 488

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder con la implantación de una cruz de acuerdo al croquis que se adjunta a este proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio con los vecinos interesados en este proyecto, a efectos de aclarar todo lo atinente al mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 489

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Art. 8º de la Ordenanza N° 062/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Octavo: La vigencia del certificado de habilitación, que se renovará cada 3 (tres) años, mediante Resolución del DEM, está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones óptimas de capacidad, seguridad, uso, higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior establecidas en la presente Ordenanza.

En lo referente a la desinfección, la misma deberá ser efectuada mensualmente, previo pago de los derechos que determine la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

La respectiva renovación deberá solicitarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días hábiles, salvo en caso de imposibilidad debidamente acreditada. De no cumplimentarse esta disposición en los términos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad del Certificado de habilitación.

Una copia del Certificado de habilitación deberá ser colocado en el interior del vehículo en un lugar visible para todos los pasajeros.

Independientemente de la licencia, en forma anual, es obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la póliza de seguro contratado.
2. Fotocopia del recibo del impuesto del Automotor pagado al día.
3. Libre deuda otorgado por la Dirección de rentas Municipales.

4. Libre Deuda infraccionario otorgado por el H. Tribunal de Faltas Municipal.
5. Certificado de conducta expedido por la autoridad policial, la cual deberá ser acompañada por una nota y su canalización a través de mesa de Entradas y Salidas, previo pago de las tasas previstas por Derecho de Oficina. "

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo 9no. de la Ordenanza N° 962/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Noveno: Cuatrimestralmente o en oportunidad de comprobarse alguna deficiencia técnica que el DEM establezca, la sección tránsito de la Municipalidad renovará, si corresponde, el certificado de eficiencia técnica. Cuando el vehículo no reúna las condiciones establecidas en el presente reglamento, se fijará al propietario un plazo prudencial para que se ajuste a las disposiciones vigentes, quedando suspendida la vigencia del certificado de habilitación hasta el cumplimiento total con las condiciones establecidas en el presente reglamento. Si vencido el plazo otorgado no se dio cumplimiento con los requisitos faltantes, el DEM mediante Resolución podrá aplicar sanciones que pueden llegar hasta la caducidad del Certificado de Habilitación."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Art. 10mo. de la Ordenanza N° 062/84, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Décimo: Los vehículos afectados a este servicio serán del tipodenominado "Ómnibus y Miniomnibus" carrozados directamente por el fabricante de chasis o de acuerdo a sus normas, con una antigüedad no mayor a veinticinco (25) años para los ómnibus y quince (15) años para los miniomnibus, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas de habilitación exigidas por la presente Ordenanza. Y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos, de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento, no pudiéndose en ningún caso transportar escolares parados."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 07 de Octubre de 1992

ORDENANZA N° 490

DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO: Toda aquella persona o razón social que realice la actividad de Transportistas del Servicio Público Impropio, en el Municipio, tiene la obligación de poseer una Licencia otorgada por la autoridad Municipal, de acuerdo a las pautas dadas por la Ordenanza N° 062/84 y ampliatorias.

CONVENIOS INTERMUNICIPALES

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar Convenios Intermunicipales, para el reconocimiento recíproco de las situaciones consideradas en la presente Ordenanza, Artículo Tercero y sus reglamentaciones.

REVALIDACION DE LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: La autoridad Municipal podrá revalidar las Licencias de Transportistas del Servicio Público Impropio, otorgada por otros Municipios, siempre y cuando su actividad en el Municipio no sea la determinante en la prestación, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente disposición.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Aquellos transportistas que se vean beneficiados con las disposiciones del Artículo anterior, tendrán la obligación de cumplimentar con los requisitos y/o exigencias que determine la autoridad de aplicación.

INFRACCIONES

ARTÍCULO QUINTO: Todo conductor y/o propietario de vehículo destinados al Servicio Público Impropio, circulará respetando las normas del Código de Tránsito como también las disposiciones vigentes para el servicio o actividad que realiza, considerándose falta o infracción grave:

- a) La carencia de Licencia o permiso correspondiente, o circular con mencionada documentación vencida.
- b) La falta de seguro obligatorio o de acuerdo a lo determinado por el Artículo N° 6 de la Ordenanza N° 062/84.
- c) Carencia de higiene o elementos de seguridad.
- d) Circular sin el correspondiente certificado de eficiencia técnica o en su defecto vencido.

DISPOSICION PARTICULAR

ARTÍCULO SEXTO: El beneficio otorgado por el Artículo N° 3 de la Ordenanza no se interpretará como excepción tributaria de las obligaciones consideradas por la Ordenanza Fiscal.

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Sección Tránsito, al retiro de la vía pública, de aquellos vehículos que se encuentran en infracciones debidamente tipificadas y caratuladas de graves en la presente Ordenanza, y en el Código de Tránsito. Pudiendo requerirse para tal procedimiento el auxilio de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 491

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Municipalidad de Yerba Buena, a imponer el nombre de "Don ALBERTO GARCIA HAMILTON" a la calle que nace en Avenida Aconquija hacia el Norte, ubicada entre las calles Venezuela y Lola Mora de esta Jurisdicción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 492

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la dación en pago ofrecida por el Sr. Ernesto J. Sansierra, L. E. N° 7. 205. 145, del inmueble ubicado en calle Tierra del Fuego del Municipio de Yerba Buena, e identificado con el Padrón Municipal N° 80. 689, para ser aplicado al pago de las deudas que tuviesen con el Municipio de Yerba Buena -por cualquier concepto- los Padrones Municipales Nros. 81. 493, 81. 495 y 81. 496.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Inmueble ofrecido como dación en pago se incorporará al acervo Municipal en el equivalente en pesos de U\$S 3. 000, debiéndose dar por canceladas las deudas que por cualquier concepto tengan con el Municipio de Yerba Buena los Padrones Municipales Nros. 81. 493, 81. 495 y 81. 496, hasta alcanzar dicho importe. Si hubiese un remanente a favor del Sr.

Ernesto J. Sansierra, éste se aplicará al pago de futuras tasas Municipales de los Padrones Municipales Nros. 81. 493, 81. 495 y 81. 496

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al D.E.M.a suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 493

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los Artículos 1º , 2º y 4º de la Ordenanza N° 433/91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir del dictado de la presente Ordenanza todo lugar y/o dependencia pública deberá, con carácter de obligatorio, desinfectar los locales, predios ocupados y/o vehículos según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tareas citadas en el Artículo precedente serán realizadas por la Secretaría de Acción Social a través de sus organismos dependientes.

También podrán llevarla a cabo las empresas privadas previamente autorizadas por la Municipalidad de Yerba Buena y que se acogen a las disposiciones del Decreto N° 195/91.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso que las tareas de desinfección fueran realizadas por empresas privadas, deberá extender la correspondiente constancia y/o certificado con la firma del profesional actuante y carecerá de validez sin la debida autorización y/o certificación previa por parte de la Secretaría de Acción Social a través de sus organismos competentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 494

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de la Imagen de la Virgen del Carmen efectuada por el Sr. Víctor Mario Vera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Agosto de 1992**

ORDENANZA N° 495

ARTÍCULO PRIMERO: Acreditada la titularidad de un can, mediante denuncia de vecinos ante autoridad competente o inspección efectuada por empleados designados por la Municipalidad para tal fin que hubiere mordido o atacado; sancionar al propietario con una multa de \$100 (pesos cien) en la primera ocasión denunciada y constatada; \$200 (pesos doscientos) en la segunda ocasión denunciada y constatada; incrementándose este importe en \$100 (pesos cien) en cada ocasión denunciada y constatada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las multas impuestas serán percibidas de conformidad al procedimiento previsto por el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGASE toda Ordenanza que se oponga a los términos de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Procédase en forma inmediata, por los medios de comunicación orales, escritos y televisivos, a la difusión de una campaña de información y prevención a los efectos de ilustrar debidamente a la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizase al D.E.M.a reglamentar la tenencia de canes en el Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1992**

ORDENANZA N° 496

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBESE en toda la jurisdicción de la Ciudad, la colocación de "Pasacalles" y cualquier otro medio de publicidad y/o propaganda que no se ajuste a las prescripción de la Ordenanza N° 115/82.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo Primero, la propaganda que con fines electoralistas realicen los partidos políticos, siempre y cuando observen las siguientes prescripciones:

- a) Los pasacalles podrán colocarse desde treinta días antes del acto electoral y deberán retirarse hasta siete días después de concluido el comicios. Vencido este último plazo, la Municipalidad procederá al retiro de los pasacalles y girará las actuaciones al Tribunal de Faltas para la aplicación de sanciones que correspondiere.
- b) Los pasacalles mantendrán una distancia mínima de 150, 00mts De los establecimientos escolares y semáforos.
- c) Tanto la colocación, el retiro y el mantenimiento en perfecto estado, estará a cargo de las entidades que recabaron la autorización Municipal para su instalación.
- d) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

e) Sancionada el **02 de Septiembre de 1992**

ORDENANZA N° 498

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 473/ 92, 00mts el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 135 del Código Tributario Municipal Ordenanza 430/91, fíjanse las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles conforme el Art. 2º de la Ordenanza citada en primer término.

- 1) *Inmueble Edificados:*
 - a) *Del 1, 30 % (uno coma treinta por ciento) y un importe mínimo anual de tributo de \$104 (Pesos ciento cuatro) para todos los ubicados en la Zona A.*
 - b) *Del 1, 20 % (uno coma veinte por ciento) y un importe mínimo anual de tributos de \$65 (Pesos sesenta y cinco) para la Zona B.*
- 2) *Inmuebles Baldíos:*

De hasta 10. 000, 00mts² (diez mil metros cuadrados)

 - a) *Del 4 % (cuatro por ciento) y un importe mínimo anual de tributo de \$117 (Pesos ciento diecisiete) para todos los ubicados dentro de la Zona A.*
 - b) *Del 3 % (tres por ciento) y un importe mínimo anual de tributo de \$91 (pesos noventa y uno) para todos los ubicados en la Zona B.*
 - c) *Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000, 00mts² (diez mil metros cuadrados) la alícuota o importe anual de tributo se realizará de la siguiente manera:*

- I. *El 6% (seis por ciento) y un importe mínimo anual de tributo de \$156 (Pesos ciento cincuenta y seis) para todos los ubicados en la Zona A.*
- II. *Del 4, 5% (cuatro coma cinco por ciento) y un importe mínimo anual de tributo de \$109, 20 (pesos ciento nuevo coma veinte) para todos los ubicados en la Zona B.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Art. Cuadragésimo de la Ordenanza N° 473/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuadragésimo: Conforme a lo establecido en el Art. 11, Inc. 6, del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, la Dirección de Rentas Municipal, dictará las normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los Contribuyentes o responsables."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1992**

ORDENANZA N° 501

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMASE a la Sra. Virginia Benicampi a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ordenanza 302/88 a los fines de acogerse al beneficio otorgado por el citado cuerpo legal, en las contribuciones que inciden sobre el inmueble de su propiedad ubicado en el Barrio San Antonio, Marcos Paz, Lote 12, Manzana T, Padrón N° 284. 513.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Septiembre de 1992**

ORDENANZA N° 502

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE el D.E.M.a eximir al Sr. José M. Dahan, D.N.I.N° 7. 041. 460, del tiro obligatorio previsto en el Art. 3° de la Ordenanza 95/81, para la aprobación de los planos de la instalación de un kiosco en el inmueble ubicado en la Avda. Aconquija al 1. 800, Padrón Municipal N° 83. 143.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Septiembre de 1992**

ORDENANZA N° 503

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D. E. M a organizar un Servicio Municipal -tarifado al costo- para aquellos vecinos que deseen y soliciten el retiro de sus domicilios de desechos de jardines, poda y pasto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Octubre de 1992**

ORDENANZA N° 504

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Consejo Municipal para la integración de Personas Discapacitadas

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Consejo estará compuesto por:

- 3 (tres) representantes por el Área de Salud
- 3 (tres) representantes por el Área Educación
- 3 (tres) representantes por el Área de Asistencia del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable C. Deliberante
- 3 (tres) representantes de la Comunidad y Organizaciones Intermedias

ARTÍCULO TERCERO: En la primera reunión que realice el Consejo deberá designar de entre sus Miembros:

- 1 (un) Presidente
- 1 (un) Vice-Presidencia
- 1 (un) Secretario General
- 1 (un) Pro-Secretario
- 1 (un) Tesorero
- 1 (un) Pro-tesorero
- 1 (un) Secretario de Prensa y Difusión
- 1 (un) Secretario de Relaciones Institucionales
- 1 (un) Secretario Técnico
- 1 (un) Secretario de Formación
- 1 (un) Secretario de Acción Social
- 1 (un) Secretario de Asuntos Laborales y Previsionales

ARTÍCULO CUARTO: Todos los integrantes de este Consejo deberán contar con la ratificación de sus representatividades anualmente a partir de la constitución del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los cargos del 1^{er}Consejo tendrán un año de mandato, renovándose en los años posteriores con el 50% de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: los cargos de este Consejo serán honoríficos sin retribución alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son funciones y objetivos del Consejo promover la formulación de todos los planes y proyectos tendientes a lograr la inserción de los discapacitados dentro de la comunidad como así también llevar a cabo programas de educación sistemática y asistemática relacionados con el tema.

ARTÍCULO OCTAVO: Son atribuciones de este Consejo la designación de una o más personas como integrantes de una Comisión técnica-asesora.

ARTÍCULO NOVENO: Este Concejo estará vinculado a la Secretaría de Acción Social y ante la suspensión temporal de ésta a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la signación de un fondo especial para el funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El fondo especial al cual se refiere el artículo anterior (10^{mo}) provendrá del cobro del uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura Municipal por todo evento cultural que allí se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer de un espacio físico para el funcionamiento de este Consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Consejo y la Secretaría de Acción Social y ante la suspensión temporal de esta, la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán a la brevedad posible instrumentar el Reglamento que normará el funcionamiento del Consejo Municipal para integración de personas discapacitadas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1992**

ORDENANZA N° 505

ARTÍCULO PRIMERO: Todo el Personal que cumpla funciones en la Delegación San José de la Municipalidad de Yerba Buena, que no haya completado su ciclo de educación Primaria tendrá la obligación de asistir a los cursos que se organicen al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las clases se dictarán en el Salón Municipal de la Delegación, en el horario de 12. 00 a 13. 00 horas, todos los días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: El Ciclo será dictado por Personal Especializado, dependiente del Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán. Previo Convenio celebrado entre Consejo de Educación y Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez cumplido el ciclo correspondiente, los Agentes recibirán un Certificado que acredite los estudios realizados. Este certificado será expedido por el Consejo de Educación de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1992**

ORDENANZA N° 506

ARTÍCULO PRIMERO: DONASE a la Escuela Nacional de Comercio de Yerba Buena "Dr. Miguel Lillo", el inmueble identificado como Manzana 11; padrón n° 484. 429; C: I; S: N; Matrícula N°7740; Parcela 1; Orden N° 8. 368; ubicado en Barrio Viajante de esta Ciudad, para que funcione allí dicho establecimiento educacional, como sucede actualmente, quedando facultado el Sr. Intendente Municipal a suscribir la documentación necesaria a tal fin

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a efectuarse la donación, el D. E. M deberá solicitar a la Union de Viajantes de Tucumán que en forma expresa autorice a la Municipalidad de Yerba Buena a cambiar el destino asignado a dicho inmueble y a donarlo a la Escuela Nacional de Comercio de Yerba Buena " Dr. Miguel Lillo"

ARTÍCULO TERCERO: Derógese la Ordenanza N° 080/84, y cualquier otra disposición que se oponga a la presente

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1992**

ORDENANZA N° 507

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a aprobar la construcción de la edificación efectuada en el inmueble identificado con el padrón Municipal N° 383. 693, de propiedad de la Sra. Marcela Cornejo de Rojas, D.N.I.N° 12. 598. 444, la que deberá efectuarse de conformidad al croquis presentado por la recurrente a fs. 2 del Expte. N° 287-C-92, debiéndose presentar la Documentación Técnica necesaria a tal fin.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1992**

ORDENANZA N° 508

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar un Convenio con la Provincia de Tucumán, para consolidar la deuda Municipal dentro del sistema de la Ley N° 6271 y el artículo 16 de la Ley N° 6183.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 509

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica de la propiedad de Sonia Graciela Monteros, Padrón N° 381. 340/1; C: I; S: N; M: 26-D-21; P: 3-2: ubicada en Camino del Perú al 1. 500 de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción concedida está referida al no cumplimiento de la Ordenanza 96/81 de retiro obligatorio del taller de radio y de la galería.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 510

ARTÍCULO PRIMERO: DONASE al Estado Nacional, el inmueble identificado como Manzana 11, P. N° 484. 429; C: I; S: N; Mat. N° 7. 740; Parc. 1; Orden N° 8. 368, ubicado en B° Viajantes de esta Ciudad, para que funcione allí la Escuela Nacional de Comercio de Yerba Buena, Dr. Miguel Lillo, como sucede actualmente, quedando facultado el Sr. Intendente Municipal a suscribir la documentación necesaria a tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a efectuarse la donación el D.E.M.deberá solicitar a la Unión Viajantes de Tucumán, que en forma legal autorice a la Municipalidad de Yerba Buena a cambiar el destino asignado a dicho inmueble y a donarlo al Estado Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Derogase la Ordenanza N° 080/84 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 511

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará anualmente una reunión de calificados vecinos y/o Instituciones que por sus méritos o logros, hayan tenido una destacada actuación en nuestro medio durante el año calendario, a partir del año 1992, y que hayan sido seleccionados previamente por el Comité mencionado en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: En esa reunión será el Señor Intendente Municipal, quien exprese el reconocimiento y exalte las virtudes o los motivos por los cuales se hicieron acreedores los nominados.

ARTÍCULO TERCERO: CREASE el Comité de Selección de candidatos.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de selección estará integrado por:

3 (tres) representantes del Ejecutivo Municipal.

3 (tres) representantes del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: Se habrá de seleccionar una persona o institución por rama o disciplina que se quiera premiar o reconocer. Quedan excluidas las personas que desarrollen actividad política y/o que estén ejerciendo funciones públicas, sea en esfera Municipal, Provincial o Nacional, y/o las personas que desempeñen cargos en los Partidos Políticos.

ARTÍCULO SEXTO: Los seleccionados surgirán de una nómina de tres propuestos por el Comité de Selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De entre todos los seleccionados de todas las ramas, se elegirá la persona o Institución que mas méritos acumule para ser acreedor a la primera mención o premio.

ARTÍCULO OCTAVO: La complejidad que significa la selección en las Artes y Ciencias, y por tener éstas el carácter de excelencias, se incorporará al Comité-Jurado, un calificado número de vecinos (3) seleccionados con la mención a otorgarse.

ARTÍCULO NOVENO: El primer premio consistirá en una medalla o plaquita dorada. Los restantes seleccionados recibirán Medallas Plateadas o Plaquetas Plateadas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los Premios llevarán inscriptos las Leyendas alusivas a Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 512

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE a partir de la publicación de la presente el riego con aceite de desecho o cualquier otra sustancia oleosa en las calles sin asfalto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que infringieron la prohibición establecida en el art. 1º de la presente Ordenanza, se harán pasibles de una multa que tendrá un mínimo de \$ 40 (pesos cuarenta) y un máximo de \$ 200 (pesos doscientos) la que el Juez de Faltas graduará en cada caso conforme a la magnitud del derrame de aceite, las condiciones personales del imputado, y de más circunstancias que el Código de Faltas establece como parámetros para la aplicación de las penas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 513

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOZCANSE como validadas las vías de excepción otorgadas por el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena mediante resoluciones N° 407/92, 406/92, 419/92, 421/92, 427/92, 450/92, y 456/92, por las causales

ARTÍCULO SEGUNDO: A garantía de la vigencia de la presente ordenanza todas las vías de excepción deberán ser otorgadas mediante la sanción de ordenanzas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1992**

ORDENANZA N° 514

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los negocios o establecimientos dedicados a actividades tales como peluquerías, salones de belleza, manicuría y afines, deben contar con aparatos o instrumentos esterilizadores especialmente efectivos para prevenir el virus del H. I. V. y otras enfermedades susceptibles de contagio en estos locales, se usarán para esterilizar todos aquellos útiles de trabajo que por su empleo pudieran entrar en contacto con sangre, o igualmente controlar el uso de elementos descartables. Se fija un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la promulgación de la presente, para que los establecimientos se munan de los aparatos mencionados, caso contrario deberá procederse a la clausura de los mismos por razones de protección a la salud de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO: previo a la habilitación de nuevos establecimientos dedicados a las actividades señaladas precedentemente, deberá verificarse que los mismos cuenten con los aparatos o instrumentos que se determinan en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: el establecimiento o negocio en funcionamiento que infringiere lo establecido en el Art. 1º se hará pasible a las penalidades que al respecto prevé el código de faltas, sin perjuicio de disponer la inmediata clausura del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará la difusión que estime conveniente sobre el motivo de la presente, invitando a la población a que informe ante el organismo competente cualquier inobservancia a la que dispone el presente instrumento legal.

ARTÍCULO QUINTO: será obligación de los propietarios o responsables de los negocios o locales señalados, la exhibición en los mismos de la presente ordenanza para conocimiento y control de los clientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 516

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a aprobar el fraccionamiento de los terrenos ubicados sobre el frente Oeste de calle Roca, aproximadamente desde calle Salas y Valdez, hasta calle Las Higueritas y sobre ésta última desde Roca hasta Mariano Arroyo o lo que sería su prolongación y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: C. I; S: N; L: 104-105H; P: 136 (H) 5 y 13; Padrón N° 382. 867 y 580. 559.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptase la donación intención de calles y ochavas descriptas en acta como se detalla:

- Para continuación de calle Salas y Valdez desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega del Este, en un ancho de 17, 00mts por una extensión aproximada de 195, 00mts.
- Para continuación de calle Los Ceibos desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega del oeste, en un ancho de 12, 00mts por una extensión aproximada de 195, 00mts.
- Para continuación de calle Paraguay desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega del Este, en un ancho de 17, 00mts por una extensión aproximada de 195, 00mts.
- Para continuación de calle Perú desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega al Este, en un ancho de 17, 00mts, por una extensión aproximada de 195, 00mts.
- Para continuación de calle Brasil desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega del Este en un ancho de 17, 00mts por una extensión aproximada de 265, 00mts.
- Para continuación de calle Frías Silva desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el eje que llega del Este, en un ancho de 12, 00mts por una extensión aproximada de 265, 00mts.
- Para continuación de calle Santo Domingo desde calle Roca hasta el lindero Oeste de la propiedad, siguiendo el que llega del Este, en un ancho de 12, 00mts por una extensión aproximada de 265, 00mts.
- Para continuación de calle Berutti, que corre de Sur a Norte desde el límite sur hasta donde finaliza el predio de la Escuela Reconquista, actualmente constituido como servidumbre de paso, que según planos y títulos tiene un ancho de 17, 32mts y 12, 00mts en su primer y segundo tramo respectivamente, como así también el espacio para futura continuación de la misma hasta calle Las Higueritas, con un ancho de 12, 00mts.
- Para dar viabilidad al proyecto de circulación vehicular de calle Mariano Arroyo, por un ancho de 11, 20mts situado en el lado Oeste de la propiedad donde linda actualmente con Colegio del Aconquija, Los Robles S.R.L. desde calle Los Ceibos en una extensión hasta el norte de 357, 93mts.
- Para dar el ancho reglamentario de calle Roca prevista como troncal en todo el frente Este de la Propiedad sobre esa arteria, determinándose un 3, 90mts el corrimiento correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptuase del cumplimiento de lo establecido por Ordenanza N° 277/87 referente a medidas de lotes. Los mismos podrán ser dimensiones en la siguiente forma 12, 00mts de frente por 30, 00mts de fondo como mínimo.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad tendrá a su cargo la ejecución de apertura y enripiado de calzada y de la instalación de red de alumbrado público. Quedando el resto de la infraestructura necesaria a cargo de Petroil S. A. o sus futuros propietarios.

ARTÍCULO QUINTO: Los trabajos a cargo de la Municipalidad se realizarán de acuerdo a las posibilidades financieras de ésta, otorgándose un plazo máximo de 120 días desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Aceptase la donación ofrecida por Petroil S. A. de dos lotes de 12, 00mts por 30, 00mts cada uno autorizando al DEM a cumplimentar los pasos legales para perfeccionar el acto de donación o aceptación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 517

ARTÍCULO PRIMERO: Implementase los siguientes procedimientos tendientes a regularizar la situación de los lotes en malas condiciones de higiene y mantenimiento ubicados en el sector urbano densamente poblado cuyos límites precisos determinará el Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Terrenos

- Parquizados sin cerco y mantenidos permanentemente en optimas condiciones de higiene y conservación; o
- arbolados con cerco de alambrado en buenas condiciones y ligustrin, ligusto, lantana y/o enamorada del muro, etc.
- Rebaja en la tasa municipal de un 5% a un 10% a determinar en cada caso.

b) Terrenos

- desmalezados convenientemente con cerco (ligustrín, ligusto, lantana y/o enamorada del muro, etc.) y bien mantenidos durante todo el año, o
- Cultivados (huerta, floricultura) con cerco igual al caso anterior;
- Rebaja en la tasa Municipal de hasta un 5% a determinar en cada caso.

c) terrenos cedidos gratuitamente a uno o varios vecinos para uso privado (campo de deportes, mini cancha de futbol, espacio verde, etc.) pero mantenido en óptimas condiciones de presentación en forma permanente; rebaja en la tasa Municipal de hasta un 5% a determinar. En este caso el Departamento Ejecutivo Municipal con la intervención de Asesoría Legal podrá facilitar la concreción de acuerdos entre propietarios, asesorándolos y poniendo a disposición de los mismos un modelo tipo de contrato a suscribir entre las partes quedando la Municipalidad exenta de toda responsabilidad al respecto.

d) Terreno cedido gratuitamente a uno o varios vecinos para uso comunitario (espacio verde) parquizado impecable en forma permanente -sin cerco-; rebaja de hasta un 5% de la tasa Municipal del terreno en cuestión, en beneficio proporcional para él o los vecinos que lo mantengan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar procedimientos similares para casos puntuales no contemplados específicamente en la presente, siempre inspirada en las consideraciones que preceden a ésta Ordenanza, es decir al espíritu de la misma, previa autorización del H. C. D.

ARTÍCULO TERCERO: Las multas por las transgresiones señaladas serán determinadas en el Código de Faltas, previa actualización.

ARTÍCULO CUARTO: Convóquese a las organizaciones intermedias que se señalan a continuación y otras que se considere conveniente para el asesoramiento, apoyo técnico y el contralor del cumplimiento de la presente (Garden, Clubes de Leones y Rotary, V. I. D. A. Centros Vecinales, etc.)

Las mismas actuarán en forma "Ad Honorem" y de acuerdo a directivas a elaborar por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dichas organizaciones tendrán a su cargo entre otras, la función de actualizar y detallar los datos (nombres, apellidos, domicilios, etc.) del actual propietario del inmueble que se encuentre con malezas y/o escombros y/o basura en general, a los

efectos de que el Tribunal de Faltas local rápidamente cite a comparecer al verdadero dueño del terreno donde se detecto la falta.

Asimismo las citadas entidades tendrán facultades para denunciar infracciones de acuerdo con el procedimiento normado por los artículos 37, 38, 39, 40 y concordantes del Código de Faltas para su tratamiento, por medio de un solo instrumento donde se detallarán todos los datos actuales del propietario y la falta en especial, con la advertencia al destinatario que deberá concurrir por ante el Honorable Tribunal de Faltas dentro de las 48 horas siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Difúndase el contenido de la presente a fin de obtener un conocimiento pleno por parte de la población local empleando preferentemente a los medios de comunicación social que lo hagan gratuitamente a la vez que remitiendo notas personales a los propietarios en infracción.

ARTÍCULO SEXTO: Sugírase al Departamento Ejecutivo Municipal la asignación de por lo menos un Agente Municipal (sin que ello implique nombramiento de personal) con idoneidad como para desempeñar -dentro del área que se considere apropiada- la función de reunir en una sola dependencia toda la información y antecedentes relacionadas con la presente y la coordinación entre las organizaciones intermedias y las dependencias Municipales interesadas (Honorable Tribunal de Faltas, Catastro, Rentas, Planeamiento, etc.)

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza deroga toda otra disposición u Ordenanza que se contradiga con lo que determina la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 518

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE para desarrollar toda actividad deportiva en las canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Futbol; Futbol 5 y Similares, en establecimientos con linderos dedicados a vivienda, únicamente el siguiente turno de horario de funcionamiento:

- a) Para los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos de 9 a 23 horas.
- b) Para vísperas de feriados y días sábados de 09 a 02 horas del día posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerimiento de estacionamiento para instituciones deportivas:

- 1) Cancha de Tenis-Paddle o similar: se requerirán dos (2) módulos de estacionamiento por cancha como mínimo, independiente de los que correspondiera para las actividades complementarias según norma vigente.
- 2) Canchas de Squash: Se requerirá un (1) módulo de estacionamiento por cancha como mínimo, así como para otras canchas con un máximo de dos jugadores por turno, independiente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo establezca la normativa vigente.
- 3) Canchas de Futbol 5 o Papi Futbol: Se requerirán como (5) módulos de estacionamiento como mínimo por cancha de fútbol y tres (3) módulos en el caso de cancha de papi Fútbol (3 jugadores por equipo) independientemente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo establezca la normativa vigente.
- 4) En todos los casos de usos deportivos en que existan o se proyecten gradas o tribunas y/o se prevea la asistencia de público, el estacionamiento para este se calculará aparte y en forma

adicional en función de la cantidad prevista aplicando a los efectos de determinar el número de módulos de estacionamiento, las normas vigentes.

La obligación de prever estacionamiento será exclusivamente para Av. Aconquija en toda su extensión; Las Lilas en toda su extensión; calle Perú desde Juan B Terán hasta Roca; Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta las Higueritas; Juan Teran desde Av. Aconquija hasta Las Higueritas; Av. Solano Vera desde Av. Aconquija hasta Las Lanzas, siempre por ambas aceras.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONANTES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Fútbol; Fútbol o similares.

1) El cerramiento de las canchas no podrá hacer las veces de cerco divisorio debiendo estar a una distancia no menor de 120, 00mts de todo eje divisorio a no menor de 300, 00mts del eje divisorio del fondo. El cerramiento de las canchas deberá además cumplir con los retiros de frente que le correspondiera a la parcela por zonificación y no estar en ningún caso a menos de 300, 00mts de la línea Municipal.

El cerramiento de las canchas, acorde a la reglamentación deportiva para la actividad será obligatorio a fin de evitar que las pelotas puedan caer en predios vecinos a en la vía pública.

2) Canchas de Tenis de polvo de ladrillo.

Cada cancha deberá contar con cerramiento opaco y continuo en todo su perímetro con la posible excepción de la abertura de acceso.

Deberá comenzarse con muro de mampostería hasta una altura no menor de 03, 00mts del suelo y continuar con cerco de alambre tejido cubierto de lona, la cual deberá superponerse al muro sin dejar intersticios.

Por encima de 150, 00mts de altura. La lona contará con perforaciones regulares.

La altura total del cerramiento será de 440, 00mts pudiendo exceder la misma solamente si no se contraviene en su esencia misma otra norma referida a la altura de los cercos o máxima edificación, según sea la ubicación de los cercos dentro de la parcela.

El perímetro externo del área que ocupan las canchas de tenis deberá ser arbolado con especies frondosas de copa alta y hojas perennes.

Podrá no cumplirse con este requisito sobre el desarrollo de longitud mayor de las canchas, cuando se trate solamente una.

Se deberá presentar a los efectos de tramitar la aprobación de los planos de obra, plano de factibilidad aprobada por DIPOS y detalle del sistema de drenaje previsto por el cual se deberá garantizar que no drenen a la vía pública partículas de polvo de ladrillo en suspensión.

Las canchas deberán ser regadas no menos de tres (3) veces por día durante la mañana, tarde y noche.

De verificarse el cumplimiento sistemático de esta disposición, previa notificación al interesado y transcurrido diez (10) días sin que este cumpliera con lo requerido, se procederá a la baja de la habilitación y también se procederá a la baja de la misma cuando hubiere sido necesario reiterar notificaciones o cursar otras por recurrencia del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: Si las actividades descriptas fueran desarrolladas en lugares totalmente aislados de los vecinos linderos de manera de no provocar los motivos de la presente Ordenanza el D.E.M. podrá evaluar la ampliación de horario tomando en consideración cada caso en particular. Dicha evaluación deberá ser efectuada con carácter restrictivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 1992**

ARTÍCULO PRIMERO: Establezcan un Régimen de Facilidades para el pago de las obligaciones tributarias a sus accesorios adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento de Formas de Pago con facilidades por la Autoridad de Aplicación traerá aparejada la suspensión de intereses por mora a partir de la fecha en que se cumple con las obligaciones fijadas en los plazos otorgados.

ARTÍCULO TERCERO: Los Agentes de retención y percepción, quedan expresamente excluidas de los beneficiarios que se otorgan en esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas de las Formas de Pago otorgadas por el Organismo Fiscal, implica de pleno derecho la caducidad de las mismas, siendo exigible la totalidad de lo adeudado desde el momento de configurarse el hecho moroso.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE a la Dirección de Rentas Municipales, a efectuar un descuento del 15% (quince por ciento) por el pago total del monto de la deuda.

ARTÍCULO SEXTO: La Reglamentación de la Autoridad de Aplicación podrá contemplar para el ingreso de los tributos adeudados de un anticipo mínimo de 5% (cinco por ciento) del monto de la deuda, y hasta 18 (dieciocho) cuotas, que no podrán ser inferiores a \$ 20 (pesos veinte) En todos los casos las cuotas serán mensuales y consecutivas, con un interés del 1% (uno por ciento) mensual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como instrumento de pago, solamente en concepto de anticipo y hasta un 30% (treinta por ciento) del monto adeudado, los Bonos de Consolidación de deudas emitidas por el Gobierno de la Provincia Bonos Independencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar las normas reglamentarias y necesarias para la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza hasta el día 31/12/1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 523

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 68, del Código Tributario Municipal - Ordenanza 430/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 68: La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en este Código o en sus Ordenanzas Tributarias Especiales, hace surgir sin la necesidad de interpelación alguna y con prescindencia de todo concepto de imputabilidad o culpa, la obligación de abonar, juntamente con aquellos un recargo del 3 % (tres por ciento) mensual en concepto de intereses resarcitorios, que se calculará sobre el monto de los tributos adeudados y sus adicionales, mas la actualización prevista en este Código.

Los intereses se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha en que el mismo se haga efectivo, se obtenga su cobro judicial o se concedan facilidades de pago.

Las fracciones de días se considerarán como mes entero”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día 01 de Enero de 1993.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 524

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 418, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Se establece como Base No Imponible, a los efectos del cálculo del Fondo Estímulo, la suma de \$ 100. 000 (Pesos Cien Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza mencionada precedentemente, el que queda redactado de la siguiente manera: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de producirse incremento y/o disminución en los importes anuales, fijados por Ordenanza Fiscal Anual, de las Contribuciones establecidas por Ordenanza N° 418/91, Artículo Primero, a ajustar en igual proporción los montos establecidos en el Artículo Cuarto, de la presente norma.

Deberá respetarse la actualización, el promedio basado en los incrementos individuales de las Contribuciones y su significación en el monto global".

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza Municipal N° 418, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "La determinación del Fondo Estímulo, se ajustará a las siguientes pautas":

- 1) Hasta la suma de \$ 130. 000 (Pesos Ciento Treinta Mil) el 3% (tres por ciento) sobre la diferencia con la Base Imponible.
- 2) Hasta la suma de \$ 150. 000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) el 5% (Cinco por ciento) sobre la diferencia con el importe del punto 1.
- 3) Más de \$ 150. 000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil) el 8% (ocho por ciento) sobre la diferencia con el importe del punto 2".

ARTÍCULO CUARTO: MODIFCASE el Artículo Quinto de la Ordenanza que nos ocupa, el que queda redactado de la siguiente forma: FACULTASE a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Yerba Buena, a reglamentar la presente Ordenanza".

ARTÍCULO QUINTO: SUSTITUYASE lo normado en el Artículo Séptimo dela Ordenanza N° 418, el que rezará de la siguiente manera: "La liquidación de los importes correspondientes al FONDO ESTIMULO, que establece ésta Ordenanza, a los Agentes beneficiarios, se efectuará en forma bimestral, y deberá hacerse efectivo su pago dentro de los 20 (veinte) días posteriores al último día hábil del bimestre a liquidar".

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORASE como Artículo Octavo de la Ordenanza N° 418, el siguiente: "La presente Ordenanza regirá a partir del día 01 de Enero de 1. 993".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 525

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la documentación técnica correspondiente al padrón N° 677. 953, Domingo Marchese y Sra.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida de excepción abarca la situación en lo referente a retiro obligatorio en ambos frentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 527

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar la Documentación Técnica "Obra Construida", propiedad de Alejandro Carlos Sangenis y Sra. Carlos Alberto Rejas y Sra. Oscar Luis Pera y Sra. Y Manuel Alberto Apestey y Sra. ubicada en Avenida Aconquija 2. 195, Yerba Buena, P. N° 583. 310 aplicando una medida de excepción en lo referente a construcción en zona de retiro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 528

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la documentación técnica "Obra Construida", perteneciente a Luis A. Paz, Padrón N° 484. 707.

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción autorizada se refiere a la construcción dentro de la zona de retiro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 529

ARTÍCULO PRIMERO: Limítense las velocidades máximas en ambos sentidos en el sector de la Av. Aconquija entre el N° 1. 300 y el N° 2. 100 de la siguiente forma:

- a) Automóviles particulares, taxis, camionetas y todo vehículo hasta 1. 500 kg de capacidad de carga y motocicletas a 30 km/h.
- b) Vehículos de servicio de transporte escolar y colectivo de pasajeros a 25 km/h.
- c) Vehículos de carga sin acoplado a 20 km/h.
- d) Vehículos de carga con acoplado a 15 km/h.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limítense igualmente la velocidad en la calle Perú, la que en ningún caso podrá exceder los 40 km/h.

ARTÍCULO TERCERO: Señalíicense las arterias en cuestión conforme a la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 530

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTADE la donación de

a) Especies verdes y/o equipamiento comunitario:

Medidas del vértice:

63 al 64: 123, 54m

64 al 65: 6, 00m

65 al 66: 51, 47m

66 al 67: 6, 00m

67 al 68: 123, 50m

68 al 69: 6, 00m

69 al 70: 51, 47m

70 al 71: 6, 00m

Linderos: Al Norte: Calle Pública

Al Sur: Pasaje

Al Este: Avda. Arroyo

Al Oeste: Calle Aragón

Sup. : 7. 877, 4447 m²

b) Calles y ochavas: Sup. : 3ha. 371, 0169 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al D.E.M.a suscribir la documentación necesaria para la instrumentación de la presente donación.

ARTÍCULO TERCERO: APRUEBASE el proyecto de lotes presentado por el I. P. V. por Expte. N° 2130-S-92.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 532

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE AL Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar la continuación del local comercial con un retiro de tres metros desde la línea municipal ubicado en el predio padrón N° 677. 722.

ARTÍCULO SEGUNDO: El local de referencia, deberá tener un muy buen nivel de terminación que surgirá de una propuesta que realizará el propietario y que evaluará el D.E.M.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo concedido para esta autorización “precaria” es de tres años a partir de la promulgación de la Ordenanza. Concluido el mismo, el DEM podrá exigir la demolición del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: El propietario no podrá realizar ninguna modificación, ni remodelación, ni ampliación en los locales ubicados sobre línea municipal, sin proceder al retiro obligatorio.

ARTÍCULO QUINTO: El propietario deberá presentar la documentación técnica “plano conforme a obra”, para regularizar la situación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 1992**

ORDENANZA N° 533

ARTÍCULO PRIMERO: “MODIFICASE” el Artículo 3º de la ordenanza nº 518, del 14/12/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Tercero: CONDICIONANTES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Futbol, Futbol 5 o similares

1. El cerramiento de las canchas no podrá hacer las veces de cerco divisorio debiendo estar a una distancia no menor de 1, 20mts de todo eje divisorio a no menos de 300, 00mts del eje divisorio del fondo. El cerramiento de las canchas deberá además cumplir con los retiros de frente que le correspondiera a la parcela por zonificación y no estar en ningún caso a menos de 300, 00mts de la línea Municipal.

El cerramiento de las canchas, acorde a la reglamentación deportiva para la actividad será obligatoria a fin de evitar que las pelotas puedan caer en predios vecinos o en la vía pública.

2. Canchas de Tenis de polvo de ladrillo.

Cada cancha deberá contar con cerramiento opaco y continuo en todo su perímetro con la posible excepción de las aberturas de acceso:

Deberá colocarse con masa de mampostería hasta una altura no menor de 0, 30mts del suelo y continuar con cerco de alambre tejido cubierto con lona, la cual deberá superponerse al muro sin dejar intersticios;

Por encima de 1, 50mts de altura, la lona contará con perforaciones regulares.

La altura total del cerramiento será de 4, 40mts Pudiendo exceder la misma solamente si no se contraviene en su esencia misma otra norma referida a la altura de los cercos o máxima edificación según se la ubicación de los cercos dentro de la parcela.

El perímetro externo del área que ocupan las canchas de Tenis deberá ser arbolado con especies frondosas de copa alta y hojas perennes.

Podrá no cumplirse con este requisito sobre el desarrollo de longitud mayor de las canchas, cuando se trate solamente de una.

Se deberá presentar a los efectos de tramitar la aprobación de los planos de obra, plano o factibilidad aprobada por Dipos y detalle del sistema de drenaje previsto por el cual se deberá garantizar que no drenen a la vía pública, partículas de polvo de ladrillo en suspensión.

Las canchas deberán ser regadas no menos de tres (3) veces por día durante la mañana, tarde y noche.

De verificarse el “incumplimiento” sistemático de ésta disposición, previa notificación al interesado y transcurriendo diez (10) días sin que éste cumplimente con lo requerido, se

procederá a la baja de la habilitación y también se procederá a la baja de la misma cuando hubiera sido necesario reiterar notificaciones o cursar otras por recurrencia del interesado.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Marzo de 1993**

ORDENANZA N° 534

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de “UNIVERSO DE AURELIO SALAS”, a la actual calle “UNIVERSO”, de este Municipio, ubicada en forma transversal a la primera cuadra de Avenida Aconquija, de la que nace en Dirección al Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el cambio de denominación de la mencionada calle como acto de homenaje a la memoria del Artista Plástico y vecino de este Municipio, SIXTO AURELIO SALAS, fallecido recientemente y cuya vivienda-taller se encontraba ubicado en la mencionada arteria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Marzo de 1993**

ORDENANZA N° 535

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 511/92, en su Art. 8º el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Octavo: La complejidad que significa la selección en las Artes y Ciencias, y por tener estas el carácter de “excelencias” se incorporará al comité Jurado un calificado número de vecinos (3) seleccionados a propuesta de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Yerba Buena, otorgándosele al/o los seleccionados la distinción “Certificado Ricardo Rojas”, establecido por Ordenanza N° 198/83.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Marzo de 1993**

ORDENANZA N° 537

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Art. 102 del Reglamento del H. C. D. denominándose a partir de la presente, la Comisión de “Economía, Industria y Recursos Naturales”, como Comisión Permanente de “Recursos Naturales, Protección Ecológica, Calidad de Vida y Desarrollo Urbano”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Art. 103 del Reglamento del H. C. D. en su sexto párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Compete a la Comisión de Recursos Naturales, Protección Ecológica, calidad de Vida y Desarrollo Urbano, los Asuntos Referidos a:

1. Preservación del Medio Ambiente.
2. Prevención de la Contaminación y Polución Ambiental.
3. Recuperación de Áreas Urbanas.
4. Vigilar el cumplimiento de la Legislación nacional y Provincial sobre efluentes gaseosos, Líquidos y Sólidos que afectan el ambiente Urbano.
5. Coordinación con el Estado Nacional y Provincial de Políticas de Desarrollo Urbano.
6. Todo aspecto que tienda a mejorar la calidad de vida de la población.

7. ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

8. Sancionada el **17 de Marzo de 1993**

ORDENANZA N° 541

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE DE INTERES MUNICIPAL la Primera Reunión Regional sobre Selvas de Montaña, que tendrá lugar en Horco Molle, Yerba Buena, del 15 al 17 de Abril de 1993, organizada por el Laboratorio de Investigación Ecológicas de Yungas (LIEY) dependientes de la Facultad de Ciencias Naturales e Instituto Miguel Lillo, Universidad Nacional de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Ordenanza a la Entidad Organizadora (LIEY)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 1993**

ORDENANZA N° 542

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE por el término de 3 (tres) años el plazo que establecía el artículo 2º de la Ordenanza 260/87, que además contemplaba con la modificación establecida por Ordenanza 286/87, la ejecución del Barrio Municipal con aportes y medios propios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este nuevo plazo establecido no será nuevamente modificado, y contempla únicamente la construcción de viviendas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 1993**

ORDENANZA N° 543

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITUYESE a partir de la sanción de la presente Ordenanza el nombre de la calle Remedios de Escalda desde calle Bolivia hacia el norte en toda su extensión por el nombre de Ing. Juan Carlos Guillermo Modesto Griet, continuando con la actual numeración de dicha arteria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Abril de 1993**

ORDENANZA N° 544

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción, la documentación técnica del Padrón 380. 230, perteneciente a la propiedad del Sr. Pisano Francisco, ubicada en calle Sarmiento 1897 de esta Ciudad, en lo referente a las disposiciones de la Ordenanza N° 96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Abril de 1993**

ORDENANZA N° 545

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica presentada por la Sra. Juana Estela Cabello, Padrón N° 484. 346, ubicada en calle Santo Domingo 1798 del Barrio Viajante de esta Ciudad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Abril de 1993**

ORDENANZA N° 549

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica correspondiente al Padrón N° 581. 540, perteneciente al Sr. Rafael Hernández.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 550

ARTÍCULO PRIMERO: QUEDA PROHIBIDO el ascenso y descenso de alumnos en vehículos particulares o transportes escolares en todo el trayecto de Avenida Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal acondicionará todas las calles circundantes a los establecimientos escolares, a efectos de un normal tránsito vehicular y peatonal.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal señalizará convenientemente las zonas aledañas a los colegios para una correcta información de la población.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá promover una amplia campaña de difusión de los objetivos de la presente Ordenanza, a efectos de concientizar a la población de los beneficios emergentes de la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 551

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 1. 993 inclusive, un Plan de Regularización de Construcciones en todo el ámbito del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acogerse al Plan de Regularización de Construcciones todos aquellos propietarios de inmuebles ubicados en el Municipio que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan Construcciones Terminadas y/o obra construida sin planos aprobados por la Municipalidad, inclusive aquellas cuyas construcciones no se ajustan a las Ordenanzas: N° 96/81 respecto a lo establecido en sus artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 9°; N° 277/87 en los aspectos de FOS Y FOT, retiro y altura, para las distintas zonas y N° 278/87 en el artículo 1°, salvo lo establecido en lo referente A CERCOS. Sean las edificaciones destinadas a vivienda, comercio, cualquiera sea el rubro de explotación, y/o de cualquier tipo de construcciones destinadas a Entidades Culturales, sociales, religiosas o deportivas. Para el ingreso al presente Plan, los

propietarios de inmuebles ubicados en este Municipio que consideren ser beneficiarios del mismo, deberán efectuar dentro de los treinta días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, ante la Municipalidad de Yerba Buena una declaración jurada de que su construcción se encuentra infringiendo las Ordenanzas citadas, estas serán constatadas por las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

No podrán acogerse a la presente Ordenanza las edificaciones terminadas y/o Obra construida que no cumplan con los requisitos establecidos en leyes, Nacionales y Provinciales, Ordenanzas Municipales sobre normas de habitabilidad, seguridad e higiene, como así también toda causa que atente al Orden Público, siendo obligatorio en todo el ámbito del Municipio de Yerba Buena al cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Todo propietario que se acoja a este Plan de regularización de Construcciones solo abonará los aranceles normales para la aprobación de las carpetas técnicas, quedando eximido del pago de multas que les pudiesen corresponder aunque las mismas se encuentren ya impuestas por el H. Tribunal de Faltas y se encuentren en vía de ejecución judicial. Para el supuesto de multas con trámite de ejecución judicial y cuyo proceso se encuentre sin sentencia firme a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien solicite el acogimiento al presente Plan de Regularización deberá previamente desistir de las excepciones que hubiese planteado y aceptar la imposición de las costas por el Orden causado. En caso de existir sentencia firme no será requisito para el ingreso a este plan el previo pago de los honorarios devengados a favor de los profesionales de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la vigencia de la presente Ordenanza quedarán suspendidas las imposiciones de multas a todos aquellos propietarios de inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren con construcciones Terminadas y/o Obra Construida en contravenciones a las Ordenanzas vigentes en la materia. Igualmente a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y mientras dure su vigencia quedan automáticamente suspendidos los trámites iniciados para el cobro de las multas ya impuestas, ya sean estos administrativos y/o judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: A partir del 01 de Enero de 1. 994 se duplicarán automáticamente los importes correspondientes a multas de las que son pasibles los propietarios de inmuebles con edificaciones en infracción a las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza queda prohibido a este H. C. D. y/o D.E.M.a conceder excepciones de cualquier tipo y/o naturaleza de construcciones. Inclusive en loteos que contravengan las Ordenanzas vigentes, salvo supuestos de extrema necesidad, en cuyo caso el pedido de excepción deberá contar con dictamen de los organismos técnicos de la Municipalidad y ser aprobado por Ordenanza con el voto de los dos tercios de los concejales en ejercicio de su función. Para los supuestos de planes de vivienda económicas tipo FONAVI, Banco Hipotecario Nacional, o de cualquier otro plan que revista características similares, sean estos ejecutados por instituciones y/o empresas públicas o privadas, serán tratadas por este H. C. D. en cada caso en particular, siendo necesario para su aprobación el voto de los dos tercios de los Miembros del Concejo, previo dictamen técnico de los organismos competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el D.E.M.deberá arbitrar los medios necesarios para darle inmediata difusión pública a la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Junio de 1993**

ORDENANZA N° 554

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTRUYASE en el terreno ubicado en Bº Los Fresnos, Padrón N° 482. 415, Nomenclatura Catastral N° 26, A2, Matrícula y Orden 1163, una Plaza Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parquización, instalación de alumbrado, provisión de bancos, mano de obra y posterior mantenimiento estará a cargo del D.E.M. quien podrá encarar ésta obra a través de las disposiciones que emanan de la Ordenanza para Obras con colaboración vecinal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 555

ARTÍCULO PRIMERO: Adherir mediante el presente instrumento legal al cumplimiento de la Ley N° 6253.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar la responsabilidad primaria para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el Departamento Yerba Buena a una de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal en conjunción con lo establecido en Ordenanza 255 de creación del Departamento de Medio Ambiente, con las funciones análogas que se especifican en el Art. 4º de la Ley adaptándolas a nivel Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Promover la organización a nivel local de un Consejo "Ad-Honorem" del Medio Ambiente, integrado por analogía con el Consejo Provincial de Economía y Medio Ambiente (Art. 5º de la Ley) con las funciones análogas a las determinadas en el Art. 6º de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Superior Gobierno de la Provincia sobre el particular.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Mayo de 1993**

ORDENANZA N° 557

ARTÍCULO PRIMERO: FIJANSE los siguientes montos para las multas previstas en el Artículo 22 y 88 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91:

1. Cuando el Contribuyente no sea reincidente de \$ 120 (pesos ciento veinte) hasta \$ 150 (pesos ciento cincuenta)

2- Cuando el Contribuyente o responsable sea reincidente de \$ 200 (pesos doscientos) hasta \$ 220 (pesos doscientos veinte)

ARTÍCULO SEGUNDO: La aplicación de las sanciones previstas en ésta Ordenanza, por parte de la Autoridad de Aplicación es independiente de la que pudiera corresponder por culpa en la inobservancia de las obligaciones tributarias o defraudación fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGANSE las normas fiscales o Tributarias Municipales anteriores, en cuanto se opongan a lo establecido por ésta ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Junio de 1993**

ORDENANZA N° 558

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMASE de la recategorización de Zona "B" a Zona "A" a los fines de la aplicación de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los inmuebles que en la Jurisdicción Municipal de Yerba Buena se encuentren en condiciones de ser cambiados de categoría; siempre y cuando las obras que diesen origen a la recategorización se hayan efectuado sin erogación y/o financiamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXIMASE de la recategorización de Zona "B" a Zona "A" a los fines de la aplicación de las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que los inmuebles que en la Jurisdicción Municipal de Yerba Buena se encuentren en condiciones de ser cambiados de categoría, siempre y cuando las obras que diesen origen a la recategorización se hayan efectuado con una erogación y/o financiamiento Municipal no superior al 40% (cuarenta por ciento del monto total de las mismas)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Junio de 1993**

ORDENANZA N° 559

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE la donación efectuada por el hospital Zenón Santillán, al Centro Asistencial Municipal "Dr. Ramón Carrillo" de los elementos que a continuación se detalla:

- 1 (uno) Heladera de 12 pie marca Distrel mod. D. serie N° 8443.
- 1 (uno) Balanza de pie.
- 1 (uno) vitrina metálica de dos puertas c/amarillo.
- 1 (uno) cajón de madera grande.
- 1 (uno) escritorio metálico con tres cajones c/marrón.
- 2 (dos) ventiladores de pie, 1 marca victoria c/paleta c/azul s/n y 1 c/paleta c/gris serie N° 333931.
- 1 (uno) aire acondicionado marca York de 1. 500 frig. (p/reparación)
- 1 (uno) puerta vaivén.
- 1 (uno) armario metálico c/amarillo con puerta corredizas.
- 1 (uno) camilla rodante p/trasporte de pacientes.
- 1 (uno) bacha de 2, 00mts c/ 2 bachas (piedra rota)
- 1 (uno) camilla p/ tratamientos urológicos s/piernera.
- 1 (uno) armario metálico de tres compartimientos de 1. 85 x 1. 20.
- 6 (seis) mesas de luz, madera, dos cajones p/empotrar.
- 1 (uno) botiquín de madera de 45 x 48.
- 1 (uno) casillera de madera de 1. 20 x 0. 80.
- 1 (uno) scialítica marca prexa 200.
- 1 (uno) caja de azulejos c/ blanco.

ARTÍCULO SEGUNDO: se deberá incorporar al patrimonio Municipal los bs. Detallados en el Art. anterior.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Junio de 1993**

ORDENANZA N° 560

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE un servicio Público de Transporte de Pasajeros Diferencial, con las siguientes modalidades:

El sistema de transporte diferencial se realizará en unidades tipo Mini bus con butacas individuales, aire acondicionado (frio calor) música, radio y teléfono.

Operarán en un recorrido desde el límite Municipal Oeste por Avenida Aconquija hasta Camino del Perú.

El horario de recorrido de éstas unidades será desde las hs. 06. 00 hasta las hs. 22. 00, con una frecuencia que será directamente proporcional a la demanda del usuario y al horario de sus necesidades.

El costo de transporte será único para todo el recorrido, cualquiera sea el punto de que lo disponga el usuario y será fijado por el Honorable Concejo Deliberante.

Este transporte será coordinado y controlado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la Concesión de éste Servicio Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar al Servicio Público Diferencial de Pasajeros previa aprobación del mismo por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de crear un mecanismo para que éste servicio de pasajeros pueda funcionar con ascenso y descenso de los mismos en San Miguel de Tucumán, Ad- Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Julio de 1993

ORDENANZA N° 562

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar el sistema de padrinazgos para plazas, parques, paseos públicos y espacios verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el sistema de concesión en los aspectos técnicos y legales que serán tratados por el mismo con personas físicas y/o jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios a ta fin, debiendo los mismos contemplar el equipamiento, mantenimiento, conservación, refacción, limpieza y/o vigilancia de los citados predios.

ARTÍCULO CUARTO: El o los convenios deberán contener cláusulas eximentes de responsabilidad para la Municipalidad y se harán ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento por parte de los ppre4statarios, la Municipalidad de Yerba Buena, con 30 (treinta) días de anticipación podrá rescindir del o los convenios sin que esto provoque gasto alguna para el erario municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Agosto de 1993**

ORDENANZA N° 563

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIASE el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 549/93, en el siguiente sentido: "AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica correspondiente a planos de Mensura, Unificación y División, de los inmuebles identificados con los Padrones N° 581. 540, 581. 539, 581. 538 y 581. 537, pertenecientes al Sr. Rafael Hernández.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Agosto de 1993**

ORDENANZA N° 564

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Plaza LUIS F. NOUGUES al solar ubicado en Villa Marcos Paz, entre calles, al Oeste, Florida, al Sud, Domingo F. Sarmiento; al Este, Gral. José de San Martín y al Norte Fermín Cariola.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Cultura a tomar los recaudos necesarios para el diseño de indicadores referenciales como así también los estudios tendientes a la implantación de un monumento en homenaje al Ilustre Gobernante, fundador de Villa Marcos Paz

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Septiembre de 1993**

ORDENANZA N° 565

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOZCASE, como válida la vía de excepción otorgada por el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución N° 452/92

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Septiembre de 1993**

ORDENANZA N° 566

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir al Sr. Torino, Antonio de las contribuciones sobre inmuebles del Padrón N° 676. 973, desde el 1er. anticipo año 1988.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Septiembre de 1993**

ORDENANZA N° 567

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGUESE el Anexo "E2" (Obras Varias por Administración) a la Ordenanza N° 519 Presupuesto Municipal año 1992.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Octubre de 1993**

ORDENANZA N° 568

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Colegio San Patricio, conforme las cláusulas detalladas en el visto que antecede.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Octubre de 1993**

ORDENANZA N° 569

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFOERESE en donación con cargo al Club Atlético Unión Aconquija, un inmueble ubicado en la localidad de Horco Molle, Dpto. de Yerba Buena, inscripto en mayor extensión siguiente nomenclatura catastral: Parcela K Circunscripción I; Sección: M; Manzana o Lamina 125, Padrón N° 675. . 456; matricula y orden 7713 bis 963; P: 26-H-16; Parcela L- Circunscripción I, Sección N: padrón N° 676. . 351; Matricula y orden 7. . 713 bis/ 1574; MP: 26-H- 17; P: 1; cuyos límites son. Al Norte Camino La Olla, al sur Avda Belgrano y parte de la fracción M; al Oeste camino de por medio la Universidad Nacional de Tucumán y parte de Fracción M; y al Este intersección de Avda. Belgrano y camino la olla, quedando sin efecto la apertura de la calle proyectada en el plano de amanazamiento comprendido entre el punto N° 15 y 16 punto R del Plano N° 8155/86 Expte N° 2973N- 86.

ARTÍCULO SEGUNDO: La donación será con los siguientes cargos:

- a) El inmueble donado se destinara exclusivamente a la construcción y funcionamiento de un complejo poli-deportivo, no pudiendo la donataria desafectarlo de los fines que motivaron la donación ni cederles total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, ni grabarlos con derecho reales, salvo excepción dispuesta conjuntamente con el H. C. D. y el D.E.M., cuando las causas lo justifiquen y a petición escrita elevada a los mismos por parte de la donataria.

b) El Club Atlético Unión Aconquija facilitara gratuitamente a la Municipalidad de Yerba Buena las instalaciones del complejo y sede social actual, de conformidad a un convenio que a tal efecto suscribirá de las mismas a establecimientos educacionales oficiales que estén radicados en la zona, y previa enuncia de la Municipalidad de Yerba Buena.

c) El C. A. UY. A. se compromete a realizar las siguientes obras, ejecutadas en los siguientes plazos:

- Hasta el 31/12/94 confección proyecto final, cercado y forestación del predio de acuerdo a lo aconsejado por los organismos técnicos competentes
- Hasta el 31/12/98 Construcción de Estadio cubierto p/básquet, vóley, etc. cancha p/hockey, Rugby
- Confitería, Restaurante, Bar.
- Cancha de tenis;
- Vestuarios y baños;
- Hasta el 31/12/2003 Construcción de piscina, vestuarios, solárium
- Hasta el 31/12/2017 Finalización del proyecto con la concreción del estadio de futbol y pabellón para alojamiento de Deportistas. El Club predio del campo deportivo con todo lo en el edificado que actualmente posee y que le fuera conferido por Ley N° 5710, para tal fin se creen en este acto la comisión integrada por un miembro en representación del H. C. D, un Miembro en representación de la Municipalidad de Yerba Buena, y un Miembro por parte del Club Unión Aconquija, para gestionar ante el poder legislativo de la provincia la reforma del art 2º de la Ley N° 5710.

Esta misma comisión redactara también en el termino de 180 (ciento ochenta) días a partir del día publicación de la presente ordenanza el convenio a que se refiere el Inc. B, el que será refrendado por las autoridades competentes.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas clausulas o la disolución de la entidad donataria producirá automáticamente la caducidad de la donación reintegrándose el inmueble al patrimonio de la municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: La documentación técnica correspondiente y definitiva será confeccionada por el Club A. Unión Aconquija, gozando la donataria de todas las excepciones tributarias Municipales vinculadas con la construcción del Complejo Poli-Deportivo; y comprometiéndose la Municipalidad de Yerba Buena en la medida de sus posibilidades, a afectar personal técnico para la confección y gestión de la Doc. Técnica y las distintas necesidades de la obra propiamente dicha.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad de Yerba Buena otorgara la respectiva Escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO: La violación a los Art. del Convenio a suscribir según el Art. 2º inc. B y C, se hará pasible a la caducidad de la donación, sin derecho a indemnización, cualquiera sean las mejoras producidas en el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Deberá formar parte del convenio a firmar el D.E.M., el anteproyecto de obra presentado por el club A, Unión Aconquija y conformado por la Municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Declarase de interés Municipal al complejo poli-deportivo a construirse, denominado al mismo "CIUDAD DE YERBA BUENA"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Octubre de 1993**

ORDENANZA N° 570

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de "Beato José María Escrivá de Balaguer" al pasaje que nace en calle Salas y Valdez, entre Colombia y Las Rosas, con dirección Norte- Sud.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Octubre de 1993**

ORDENANZA N° 572

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los vecinos de este Municipio están obligados a instalar frente a su domicilio un canasto-depósito de bolsas de residuos domiciliarios, el que deberá estar instalado a una altura no menor de los 1, 60mts

ARTÍCULO SEGUNDO: Este artefacto estará constituido por: columna metálica implantada al suelo y de una altura tal que desde el piso hasta la boca del canasto mida no menos de 1, 60mts un canasto metálico de 0, 30mts x 0, 50mts de base y 0, 30mts de profundidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Noviembre de 1993**

ORDENANZA N° 573

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la división propuesta por los recurrentes en tres parcelas según plano de Mensura y División presentado por los mismos mediante Expte. N° 4. 272 M17 I 1. 993.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Noviembre de 1993**

ORDENANZA N° 574

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir al Sr. Monasterio, Juan Alberto, de las contribuciones sobre Cementerio, del padrón N° 0167-00-HI desde el 1er. Semestre de 1986.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Noviembre de 1993**

ORDENANZA N° 575

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a aprobar documentaciones presentes y futuras del Barrio Telefónico donde se prevea tres metros de retiro en vez de los seis metros reglamentado por la Ordenanza N° 277/87.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exceptúase al Barrio Telefónico II de lo dispuesto en Ordenanza 277/87 en lo referido a Urbanizaciones especiales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Noviembre de 1993**

ORDENANZA N° 576

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una superficie de terreno de los padrones Nros. 383. 083 y 383. 084, efectuada por el Sr. Jorge Horacio Guerra y la Sra. Juana Isabel Orozco de Martínez Guerra, para continuación de vía pública de circulación existente hacia el Este del Pasaje del Retiro; según el siguiente detalle:

Padrón N° 383. 083 Polígono CDEFG

CD = 23, 90mts

DE = 11, 67mts

EF = 23, 91mts

FG = 3, 00mts

Superficie del Polígono = 279, 13mts²

Padrón N° 383. 083 Polígono ABCG

AB = 8, 67 m

BC = 23, 90 m

CG = 8, 67 m

GA = 23, 91 m

Superficie del Polígono = 207, 16mts²

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 19 de Noviembre de 1993

ORDENANZA N° 577

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la dación en pago ofrecida por el Sr. Marco Antonio Luis Maciel L. E. N° 3. 614. 120, de la mitad del terreno jardinería del Cementerio de Yerba Buena identificado con el Padrón N° 34/M cuya medida es de 2, 50mts por 5, 00mts y dado en concesión a la Sra. Francisca Enriqueta Recaste de Maciel.

ARTÍCULO SEGUNDO: La mitad del terreno jardinería ofrecido en dación se incorporará al patrimonio municipal en el equivalente a \$2. 000 debiéndose dar por canceladas las deudas que por cualquier concepto mantuviere el Padrón N° 34/M del Cementerio de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al D.E.M.a suscribir toda documentación necesaria a los efectos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 01 de Diciembre de 1993

ORDENANZA N° 578

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE a la Ordenanza N° 427/91 (Código de Tránsito) en el título II Artículo N° 198, el siguiente párrafo:

“Todo conductor o pasajero de motocicletas, motonetas, ciclomotores, moto triciclos, etc. deberá usar obligatoriamente un casco de protección del tipo y características adecuada, para protegerlo en caso de caídas, golpes o accidentes”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE a la Ordenanza N° 427/91 (Código de Tránsito) en el Título XIV Artículo N° 173, la siguiente definición:

“Casco de Protección: Elemento destinado a la protección y salvaguarda de la bóveda cráneo-facial ésta deberá estar construido en material resistente a fuertes impactos y proveer de una cobertura interior a fin de amortiguar los golpes y evitar heridas, deberá asegurarse a la cabeza mediante un barbijo, podrá o no tener visera; deberá permitir una cómoda visión en los 180° debiendo cubrirse el hueco para la visión mediante una lámina de acrílico rebatible o en su defecto con atiparras, a fin de contrarrestar los efectos del aire en los ojos del conductor. No se considerarán cascos de protección los que no llenen los requisitos arriba expuestos por ejemplo los cascos militares, los utilizados para seguridad en construcciones, etc.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORESE como agregado en el Título XI, Art. 155, Item “R” de la Ordenanza 427/91 el siguiente párrafo:

"Desplazarse sin casco de protección, en casos de conductores de motocicletas, motonetas, ciclomotores, moto triciclos, etc. "

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito, implementará una campaña de divulgación para que todo conductor o pasajero de motocicletas, motonetas, etc. use obligatoriamente el casco protector.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 579

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar la Documentación Técnica presentada en el Expediente N° 460-M17-Letra C año 1993, referidas a un Plano de Mensura, Unificación y División.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de la fracción de terreno identificada como Fracción "P" en el plano de mensura, Unificación y División obrante en el Expediente N° 460-M17-Letra C- Año 1993. En consecuencia facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la Documentación necesaria para la recepción de la fracción ofrecida en donación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 580

ARTÍCULO PRIMERO: Señalícese todo el recorrido de la calle Perú y Avda. Aconquija con indicadores de velocidad máxima previsto en el Artículo N° 25 de la Ordenanza N° 427/91.

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitase la velocidad de circulación de los vehículos automotores, tanto particulares como colectivos, transportes escolares, etc. por arterias polvorrientas, a no mas de 20 km/h, a efectos de evitar en la mayor medida posible molestias innecesarias a peatones y frentistas.

ARTÍCULO TERCERO: Limitase igualmente (como complemento de lo determinado en el Artículo 155 Inc. Q de la Ordenanza N° 427/91) la velocidad de los vehículos señalados precedentemente en todo el ámbito Municipal durante los días de lluvia a una velocidad de 15 a 20 km/h, de modo que se permita el tránsito de peatones por las veredas sin salpicárseles.

ARTÍCULO CUARTO: Queda derogada la Ordenanza N° 497 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 581

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a obtener un crédito de hasta \$150. 000 (pesos ciento cincuenta mil) en Instituciones Pùblicas o Privadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a efectuar como garantía del Crédito la Coparticipación que por Ley Provincial le corresponde.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 582

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en un banco oficial, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán o entidades financieras privadas, un préstamo por un importe que no debe superar la suma de \$600. 000. (pesos seiscientos mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: El producido del préstamo se aplicará específicamente a los rubros cuyo detalle y monto se indica a continuación:

- Deuda Personal Municipal \$70. 000.
- Deudas operativas exigibles \$35. 000.
- Deudas Bancarias \$200. 000.
- Inversiones Bienes Capital HCD \$10. 000.
- Transf. HCD. Bs. Y Ser. No pers. \$5. 000.
- Inversiones Bs. De Capital \$8. 000.
- Obras y Serv. Públicos \$100. 000.
- Bs. Y Serv. No personales \$100. 000.
- ===== \$600. 000.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rendir cuenta a través del Contador General en forma mensual ante este Honorable Concejo Deliberante de la aplicación de los fondos provenientes del citado préstamo hasta el día 20 del mes siguiente al que se informa.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza a afectar fondos provenientes de la coparticipación Municipal como garantía de la operación motivo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Este Préstamo no podrá ser renovado ni parcial ni totalmente, salvo autorización expresa del H. C. D.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 583

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a contratar, previa selección de postulantes, la prestación de servicios de procesamiento y administración de todos los gravámenes de origen Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso selectivo deberá ser publicado por lo menos en un diario de gran circulación en la Provincia durante cinco días, y deberá tender a elegir a empresas que ya tengan experiencia en materia de administración tributaria Municipal. La selección se efectuará de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 059/81 y su modificatoria 053/84, excepto en lo referente a lo dispuesto a la Comisión de preadjudicación y adjudicación, la que estará compuesta

por la Presidenta del H. C. D. un Miembro por cada Bloque Político, el Sr. Intendente Municipal, Secretario de Hacienda y Contador General y la misma se hará Ad-Referendum del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios se efectuara de la siguiente manera: La retribución será una Comisión sobre la diferencia de lo que supere la recaudación base, definida para establecer el porcentual de retribución. El monto de la Comisión que se determina en el párrafo anterior y la base sobre la que ésta se aplicará deberá ser aprobada por este H. C. D. Al tratarse de un contrato de riesgo la Municipalidad no asume obligación alguna de retribución monetaria salvo en lo establecido en el primer párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración del Contrato será de cinco años. El incumplimiento por parte de cualquiera de los Contratantes en las obligaciones asumidas podrá dar derecho a la rescisión por parte de quien acredita haber cumplido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 584

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Artículo Tercero de la Ley N° 6398.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 587

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza n° 477 del 22/06/1. 992.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 588

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de interés Municipal la obra del centro Comercial ubicado en la intersección de Avda. Aconquija y Las Lilas, por lo expuesto en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta declaratoria no implica excención impositiva alguna.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 590

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE a la Plaza ubicada en el Casco Viejo de Av. Solano Vera entre calles Federico Thiele y Santa Fe y entre calles Charcas y Av. Solano Vera con el nombre de Reverendo CARLOS JOAQUIN ARREDONDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por lo expuesto en el visto y considerando se sustenta el homenaje al Reverendo Carlos J. Arredondo.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios, a partir de la promulgación de la presente, a fin de poner un señalizador con el nombre del Reverendo Carlos Joaquín Arredondo en la mencionada Plaza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 591

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 573 del 10/11/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la división propuesta por los recurrentes en tres parcelas según plano de División presentado por los mismos, mediante Expte. N° 4. 272 M17 I 1. 993 de la propiedad ubicada sobre Avda. Aconquija y comprendida por las calles Facundo Quiroga, Charcas y Constancio Vigil, Padrón N° 675. 085, Matrícula 8510, Orden 277.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 595

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMASE de las Contribuciones que inciden sobre Inmuebles al Padrón N° 583. 197, propiedad del Sr. Julio Pizarro y Sra. ubicado en calle Paraguay N° 1. 771, desde el 1º anticipo año 1. 991.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 596

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del Sr. Intendente Municipal, a suscribir un convenio con la Dirección de Rentas de la Provincia, sobre intercambio de información impositiva al tener del texto contenido en el proyecto que como anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que la suscripción del convenio se efectuará una vez que el Sr. Director General de Rentas de la Provincia de Tucumán obtenga la autorización pertinente para concurrir al citado acto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 597

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a ceder en garantía del crédito a tomar en Banco Asfin las cobranzas que tenga a percibir de Edet S. A. en concepto de recupero de gastos y a Telecom Argentina S. A. en concepto de Tasas Municipales, desde el mes de Enero a Setiembre de 1994.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 1993**

ORDENANZA N° 598

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la estructura de la Dirección de Rentas Municipales que forma parte de esta Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese para la Dirección de Rentas Municipales, para el Director, para el Sub-Director, para los Departamentos Fiscalización y Recaudación, las funciones consignadas en el Anexo II, que forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Apruébese la asignación de cargos, por función y categoría, que se detalla en el Anexo III de esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar las normas reglamentarias y necesarias para la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO: El reencasillamiento y los cargos a cubrirse se hará en base a un Concurso Cerrado de antecedentes y oposición para todos aquellos cargos que sean concursables de acuerdo a las leyes en vigencia, ello en base al Decreto Reglamentario 646/1. La junta examinadora quedará constituida por un miembro de cada bloque político del H. C. D. y tres miembros designados por el D.E.M.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Enero de 1994**

ORDENANZA N° 602

CAPITULOI: CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Inscripciones en el Registro.

Toda persona física o jurídica encargada de realizar conexiones de servicios públicos subterráneos que signifiquen roturas de pavimentación y/o vereda, deberá inscribirse en el registro habilitado a tal efecto en el Dpto de Obras por Contrato dependiente de la Dirección de Obras Públcas Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones para la inscripción

En el Registro Especial se llevará un legajo por cada uno de los inscriptos, donde constará:

- a) Razón Social
- b) Nombre y Apellido de los responsables
- c) Rubro a que se dedica
- d) Documento de Identidad

- e) Domicilio Legal
- f) Domicilio Comercial
- g) Teléfono
- h) Acreditar Matrícula de Profesional responsable de los servicios ante la Municipalidad
- i) Todo cambio de domicilio deberá notificarse de inmediato al Dpto. Obras de Obras por Contrato de la D. O. P. M.

ARTÍCULO TERCERO: Presentación de la documentación para trámite de permiso

A efecto del permiso, se deberá presentar en mesa de Entrada de la D. O. P. M. la siguiente documentación:

- a) Solicitud de permiso para realizar la Obra donde el solicitante consignará en un croquis la ubicación, ancho y numeración de la finca. Ancho de calzada y vereda, correcta ubicación de las instalaciones existente debidamente acotadas.
- b) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar la cual contendrá imprescindibles la siguiente descripción:
 1. Ancho y profundidad de la zanja.
 2. Tipo de pavimento (hormigón o asfalto) y/o vereda a romper.
 3. Planimetría y corte de excavación indicando ancho total de la vereda y calzada.
 4. Forma y compactación de la zanja.
 5. Tipo de contrapiso a emplear especificando espesor.
 6. Tiempo de duración de la obra.
- c) Plano de obra aprobado por la DiPOS, EDET S. A. GASNOR; TELECOM y/u otras Empresas análogas autorizando la conexión según el caso.
- d) Notificación haciendo constar el consentimiento de la Dirección de Tránsito para la apertura de la calzada en tal fecha.

Toda esta documentación deberá ser presentada en Mesa de Entrada, formando un expediente y, en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, deberá el solicitante concurrir a la D. O. P. M. Departamento de Obras por Contrato a retirar el correspondiente permiso de apertura de la vía pública, caso contrario, se desestimará el pedido y se procederá a su archivo debiéndose en consecuencia gestionar un nuevo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo en conexiones domiciliarias

En todos los casos, el plazo máximo entre apertura y cierre de la vía pública, será de siete (7) días corridos a contar del inicio de los trabajos.

ARTÍCULO QUINTO: Responsabilidad sobre los cierres de veredas y calzadas.

La responsabilidad de dejar en condiciones reglamentarias los cierres, recaerá en forma solidaria sobre el contratista de la obra y el propietario del inmueble cuando este último hubiese contratado la realización de la obra. En el supuesto de incumplimiento, la municipalidad procederá por si o a travez de terceros a completar la obra en forma reglamentaria siendo el costo de las tareas a cargo exclusivo del propietario y/o contratista, formulándose cargo judicial por el monto resultante, más los recargos que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Falta de cumplimiento de plazo de ejecución de Obra

En el caso que no se cumplimentare los cierres dentro del plazo concedido el contratista deberá realizar una presentación ante la Municipalidad explicando los motivos de la demora y solicitando ampliación. Si el pedido no se realizara o la ampliación no se concediera, se procederá a labrar el Acta de comprobación suspendiéndose provisoriamente al contratista responsable para la ejecución de nuevos trabajos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecución de Obras sin permiso.

Toda obra que provoque la apertura de la vía pública y no conste con el permiso municipal pertinente motivará que se le labre Acta de comprobación y se dé intervención al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO OCTAVO: Deficiencia de los trabajos

La recepción de los trabajos realizados en la vía pública será efectuado por la Municipalidad. Si transcurrido un plazo no mayor de seis (6) meses, se originaran hundimientos de calzada o vereda, la empresa responsable será notificada para que en un plazo no mayor de 24 horas, inicie los trabajos de reparación correspondientes. En caso de incumplimiento se labrará Acta de Comprobación y la Municipalidad procederá por sí o por terceros a solucionar el problema, todo ello con cargo al contratista y/o propietario.

ARTÍCULO NOVENO: Depósito en garantía.

La Empresa contratista y/o el propietario deberán depositar en una cuenta abierta a tal fin en el Banco Provincia sucursal Yerba Buena, la suma que resultare de un análisis de precio de la Reparaciones de veredas y/o calzadas preparado por el Departamento Obras por Contrato de la Dirección de Obras Públicas Municipales con fecha coincidente a la iniciación de los trabajos. Estos trabajos se considerarán integrados por los siguientes ítems.

- 1) Rotura, excavación, tapada y compactación inclusive transporte del material excedente.
- 2) Provisión de materiales y ejecución de la sub-base de suelo-arena-cemento.
- 3) Ejecución de la base de hormigón sin armar.
- 4) Provisión y ejecución de la carpeta de concreto asfáltico.

ARTÍCULO DÉCIMO: Costo de la Reparación

El costo de la reparación que deba efectuar la Municipalidad, se hará utilizando el depósito de garantía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Solicitud de Inspección

Cuando la Empresa y/o propietario defina la fecha de iniciación de los trabajos, deberá solicitar en la Dirección de Obras Públicas Municipales, la inspección correspondientes a fin de que esta verifique los trabajos de excavación como así también cuando se realicen los trabajos de compactación y hormigón o capa asfálticas. Se establece que la parte interesada deberá poner a disposición de la inspección un vehículo para su traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Regla del Arte y Responsabilidades.

Todos los trabajos serán ejecutados según las reglas del arte y de tal suerte que resulten completos y adecuados a su fin. Las empresas y/ o propietarios responderán por daños y perjuicios que ocasionan con sus acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Penalidades

En el supuesto de que el accionar de la empresa responsable produzca incumplimiento a las normas Administrativas Técnicas se labrará Actas de Comprobación y se dará intervención al Tribunal Municipal de Faltas.

CAPITULO II: CRUCE DE CALZADA=OBRAS NUEVAS=CONEXIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda persona física o jurídica, que realice este tipo de obras, vinculada a Empresas Nacionales o Provinciales de Servicios Públicos deberán dar un estricto cumplimiento a lo establecido en el capítulo 1.

CAPITULO III: CONEXIONES DOMICILIARIAS=NORMAS TECNICAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Iniciación de los trabajos

Una vez otorgado el permiso correspondientes de aperturas de la vía pública por parte de la Municipalidad se podrá dar comienzo a los trabajos correspondientes, debiéndose comunicarse la fecha de iniciación a partir de la cual entrará en vigencia el art. 4^a y demás del capítulo I.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Señalización -Balizamiento-Cartel de Obra.

En toda apertura sobre la vía pública (vereda y/o calzada) deberá colocarse barreras para señalar y delimitar frontalmente las obras la que estarán pintadas con franjas oblicuas de color blanco y rojo de 20 cm de alto, las barreras se colocarán horizontalmente a no menos de 80 cm de la calzada.

Además de noche se agregarán a las barreras faroles de color rojo o luz amarilla intermitente o con dispositivos reflectante. Se colocará el cartel de la obra en el que constará el nombre de la empresa, número de matrícula, domicilio legal y comercial, teléfono.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

Inciso a) Avenidas y calles pavimentadas

Todo material proveniente de la excavación será ubicado en cajones de madera pintados a franja de color negro y amarillo, debiéndose retirarse de inmediato del lugar de la obra el excedente, no pudiendo de ninguna manera dicho material obstacularizar la calzada y/o vereda. Se deben evitar la obstrucción de los desagües domiciliario.

Inciso b) Calle sin Pavimento.

Siempre que haya que realizar trabajos por el eje de la calzada, se permitirá su cierre no debiéndose abrir por vez, más de 200, 00mts rs. lineal.

Inciso c) Siempre que se practique trabajos de sondeos a cielo abierto y mientras duren los mismos, se colocarán pasarelas para evitar inconvenientes a los vecinos del lugar.

Inciso d) En todos los casos se deberá tener siempre limpia la obra y al final de los trabajos la limpieza deberá ser total.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Rotura de pavimento de Hormigón.

El croquis de la conexión que presentará el contratista deberá ser realizado de manera que, para el empalme de rotura del pavimento sea ejecutada en concordancia con la junta transversal más próxima y más conveniente de modo que la rotura sea por un solo lado del paño en donde deberá lograrse la máxima horizontalidad y verticalidad del corte el cual será inspeccionado previo a la reposición del Hormigón.

Luego del hormigonado se tomarán las juntas con material asfáltico adecuado en todo su perímetro.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Rotura de pavimento asfáltico.

En este caso la rotura deberá quedar la máxima horizontalidad y verticalidad de corte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Zanjo.

El contratista deberá tener todas las instalaciones subterráneas localizadas, emplear equipos necesarios y métodos adecuados para ejecutar la zanja, mantendrá la misma en perfectas condiciones, empleándose equipos de desagote, material de apuntalamiento, etc. el ancho será adecuado para la correcta colocación de las instalaciones a realizar. La profundidad de las zanjas

será tal que asegure una tapada mínima de 80 cm. En caso de roturas de albañales, desagües, se deberá tomar providencias para que mientras no sean arregladas definitivamente el agua pueda circular sin inconvenientes. A posteriori se deberá reparar en forma completa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Compactación d Suelo.

El relleno de la excavación de la calzada se realizará con arena en capas no superiores a 30 cm de espesor hasta 10 cm. Por arriba de la instalación. A (ripió bruto fino de diámetro menor o igual que 0. 075, 00mts compactándose manual o mecánicamente en capas de 025, 00mts de espesor máximo, debiéndose lograr una densidad relativa igual o mayor que el 100% del proctor estándar obtenido por el Dpto. Obras por Contrato de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Será responsabilidad del contratista la perfecta compactación del suelo ya que en caso de hundimiento, tiene la obligación de reparar nuevamente todo lo que sea necesario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sub-base.

Se efectuará una sub-base de 15 cm de espesor en la proporción (1: 3: 6) de suelo: cemento: arena.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En ningún caso la compactación contemplada en el artículo 19º y 20º se efectuará con el uso del agua.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Sobre esta sub-base se ejecutará la losa de cierre de Hormigón sin armar de 20 cm de espesor con un tenor de cemento de 300 kg. /m3. Y un dosaje (1: 2: 3) de cemento: arena: piedra granítica (1: 5)

Agregado grueso..... 1. 380 kg 54. 2%

Agregado fino..... 958 kg 37. 6%

Filler..... 65 kg 2. 5%

Betún Asfáltico..... 145 kg 5. 7%

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El espesor de la capa asfáltica correspondiente al bacheo será como mínimo de 0. 5 cm de espesor, la que será aplicada previo riego de liga, que tomará toda la superficie de contacto, el material que se use para este riego será el que técnicamente corresponda a juicio de la inspección para cada caso en particular.

CAPITULO IV: CRUCE DE CALZADA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El cruce completo de la calzada se deberá realizar por medio de túneles, contándose para tal efecto con el correcto balizamiento de la instalaciones existentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Túnel

Este se deberá realizar por medio de barrenado, el diámetro máximo es de 2" más grande que el diámetro de la instalación. No se podrá realizar más de dos (2) tanteos para evitar el debilitamiento del terreno. Se deberán tomar los recaudos para impedir que el agua que fluye de las conexiones inunde el túnel.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cañerías que deben llevar pendientes.

Se realizarán siguiendo las especificaciones anteriores salvo en el caso en que por coincidir el recorrido de ésta con otra línea existente, no se puedan respetar las pendientes mínimas, en tal caso la conexión se realizará por zanja.

CAPITULO V: CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Para las presentes normas administrativas Técnicas deberá entenderse como “Contratista” a toda persona física o jurídica encargado de realizar los trabajos por encomienda del propietario. En el caso de las reparticiones públicas serán éstas, si el trabajo se hace por administración o el contratista que ella determine para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las presentes normas administrativas y Técnicas rigen para todo el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Enero de 1994**

ORDENANZA N° 603

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese como fecha de vencimiento de la Tasa de Renovación Anual 1994, por local de negocio o fondo de comercio, el 30 de Junio y el 30 de Diciembre de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cada una de las fechas citadas, los contribuyentes deberán abonar el 50% (cincuenta por ciento) del monto dispuesto por la Ordenanza N° 571/93, conforme al tipo de explotación de que se trate.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Enero de 1994**

ORDENANZA N° 606

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso “A” del ARTÍCULO 14 de la ORDENANZA 531 de fecha 30/12/92, quedando redactado de la siguiente manera: “ESTABLECESE como modelo de vehículo para el ingreso al SERVICIO PUBLICO DE TAXIS a los vehículos modelos de fabricación 1990 en adelante, y únicamente por el periodo de iniciación del servicio 1. 992-1. 997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá hacer uso de régimen de excepción previsto en el art. 14 inciso “a” de la Ord. N° 531 estableciéndose como modelo tope a los vehículos fabricado en el año 1. 985, y únicamente por el período citado en el art. Precedente último párrafo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJASE establecido como tope máximo de uso del vehículo en la PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TAXIS la de (8) años, tomando como referencia al modelo de fabricación del vehículo conforme a las pautas dadas por la presente disposición y la Ordenanza 531/92 y demás disposiciones a tales efectos.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el ARTÍCULO 7mo. INCISO “F” de la ORDENANZA 531/92, que el art. de referencia, es el ARTÍCULO 13 de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar 10 (DIEZ) LICENCIAS para el SERVICIO PUBLICO DE TAXIS conforme a las pautas dadas por la presente Ordenanza y demás disposiciones existentes a tal efecto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Febrero de 1994**

ORDENANZA N° 607

ARTÍCULO PRIMERO: INTRODUCESE como punto cuarto del artículo segundo de la Ordenanza 571/93: Pto 4to. Los importes máximos anuales fijados en la presente Ordenanza en ningún caso podrán ser inferiores a los montos anuales de la Contribución, determinados por el año fiscal 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Art. Decimo Noveno del Título Noveno (IX) de la Ord. 571/93 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Décimo Noveno: Fijase en el 10% (Diez por ciento) la Alícuota a la que se refiere el Art. 227 del Código Tributario Municipal que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos (M3) consumidos que deben abonarse a la empresa proveedora (Incluye actualizaciones e intereses por pago fuera de término del consumidor)”

ARTÍCULO TERCERO: La entrada en vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Febrero de 1994**

ORDENANZA N° 609

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la necesidad de un estudio para un mejor emplazamiento de la Cruz que hoy se ubica en el extremo Este de la platabanda sobre Avda. Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Urbanización de la Municipalidad de Yerba Buena, se expedirá en perentorio término de 45 días, en el estudio citado en el Art. 1°.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo, a través del Departamento de Urbanización, realizará las consultas necesarias con las Autoridades Eclesiásticas radicadas en Yerba Buena aunando criterios para cumplir con el cometido del Art. 1°.

ARTÍCULO CUARTO: Las obras emergentes del estudio de acuerdo al Art. 1° se incluirá en el proyecto de Obras Públicas del Presupuesto año 1994.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Febrero de 1994**

ORDENANZA N° 610

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE al Sr. Jorge Ruiz, la donación de la Fracción “E” del Plano de Unificación y División del Padrón 380. 331 del Plano Obrante a fs. 17/33 del Expediente N° 6348-M17-R-1. 993 que cuenta con una superficie de 421, 85mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al D.E.M.a suscribir toda la documentación necesaria a fin de perfeccionar la donación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Febrero de 1994**

ORDENANZA N° 614

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de las superficies de calles y ochavas del Barrio 154 Viviendas e infraestructura Ex Apunt, de 2ha 3. 643, 11mts² identificadas sus medidas lineales en plano de División presentado mediante Expte. N° 3541-I-93.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación del Lote N° 2 de la Manzana "D", superficie 4. 456, 46mts², cuyas medidas lineales y linderos se encuentran detallados en el Plano citado en el Art. 1º para espacio verde y/o equipamiento comunitario.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar la documentación técnica correspondiente a conforme a Obra cuando sea presentada en su oportunidad sin que medie la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a visar la documentación técnica correspondiente a planes de División, Expte. N° 3541-I-93.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Febrero de 1994**

ORDENANZA N° 613

ARTÍCULO PRIMERO: Pónese en vigencia a partir de la fecha de la presente Ordenanza el siguiente Código de Ordenamiento Urbano, para la circunscripción administrativa del municipio de Yerba Buena, el que será aplicado una vez publicado en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Código de Ordenamiento Urbano se ha organizado en base a 4 (cuatro) Capítulos:

- Capítulo N° 1: corresponde al análisis y diagnostico del Municipio de Yerba Buena contemplando la problemática Urbana y Regional del mismo.
- Capítulo N° 2: corresponde a generalidades referidas a conceptos y definiciones de los términos utilizados y a normas generales que son de aplicación en todo el Municipio y que complementan la zonificación.
- Capítulo N° 3: corresponde a zonificación y contiene una explicación de la nomenclatura empleada así como de la forma de definir la zona; una segunda parte corresponde a las hojas de zonas en las cuales se detalla para cada una de las mismas, las normas de parcelamiento, ocupación y usos del suelo, lo cual permite una mejor comprensión y una eventual actualización.
- Capítulo N° 4: este capítulo corresponde a los planos necesarios para la comprensión de la zonificación y una aclaración escrita de los límites de las Zonas.

ARTÍCULO TERCERO: Sin prejuicio de la vigencia para su aplicación de cada uno de los puntos considerados en esta ordenanza, una vez promulgados, el D. E. M a través del Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano (DPDU) organizara, seleccionará e implementará todos los gráficos, hojas de zonas, etc. que a su criterio sean necesario para una mayor ilustración e interpretación de las normas. De esta forma se dará cumplimiento al capítulo N° 4.

ARTÍCULO CUARTO: Deróguese todas las Ordenanzas o Artículos de Ordenanzas que se contradigan con la presente.

CAPITULO N°1

1. DEL ANALISIS DIAGNOSTICO

El análisis que se realiza, es para toda el área Urbana de Yerba Buena, incluido San José, recientemente incorporado al área y al territorio.

El crecimiento de la Ciudad de Yerba Buen, muestra un continuo desfasaje entre la producción Inmobiliaria y la producción de equipamiento, infraestructuras y servicios.

La discriminación en la dotación de equipamiento por área esta acompañada por un desarrollo del sistema vial y del transporte Público radio céntrico determinado por el carácter histórico de la Ciudad, en el viaducto central Avenida Aconquija y Solano Vera y por la localización de las actividades más competitivas que a las claras se muestra en la distribución de la población en el espacio Urbano.

Consecuentemente con la localización de los equipamientos “Prestigiantes” se asientan los sectores de la población de más altos recursos; y con la localización de los servicios singulares “no prestigiantes”, los de mas bajo recursos.

Así tenemos dos Ciudades, la Oficial Estructurada, lugar de actividades y de oportunidades (dentro de lo que es la Ciudad de Yerba Buena) y la Periférica Desestructurada, dormitorio y carente de oportunidades. La gran olvidada de nuestra historia Urbana.

El efecto de la ocupación y acción concentrada en las áreas centrales y en ciertos ejes privilegiados como Av. Aconquija, Av. Solano Vera y Camino del Perú, han llevado a la perdida sistemática de la calidad Urbana en los Barrios, determinando un entorno residencial indiferenciado, poco atractivo y absolutamente dependiente.

La insuficiente relación entre los diferentes sectores de la Ciudad y la ausencia de equipamiento de carácter local, son factores claves en este proceso de des-urbanidad progresivo.

La política de erradicación de los factores de producción, cualquiera sean, así como la expulsión poblacional de una Ciudad despoblada como la nuestra, fundamental responsable del crecimiento hacia fuera, tampoco ha beneficiado a la población en sus posibilidades potenciales de renovación y transformación interior.

La idea de separación funcional de uso se ha planteada como una estricta definición de incompatibilidad entre Industria y Residencia, concepto que el marco de la crisis actual es objeto de revisión en todas las ciudades del mundo. Párrafo que Yerba Buena debe tomarlo como advertencia ya que tiene una población aproximada de 43. 000 habitantes.

En este proceso que se complementa con el vuelco hacia el desarrollo de actividades terciarias, (de proximidad relativa según sus propios patrones de localización) determinando la pérdida del tradicional rol económico productivo de la Ciudad, como la creación indiferenciada de áreas monofuncionales. Por ello San José debe cumplir un rol Industrial, pero en la multiplicidad de sistema complejos interrelacionados entre sí, en un ensamble casi perfecto.

Como resultado podemos observar a las claras, que no tan solo los barrios han perdido, sino también son afectadas las que denominamos áreas centrales, en esta lenta y generalizada falta de identidad y estructuración Urbana.

Hoy Yerba Buena, por lo que es tiene grandes posibilidades de recuperación, la crisis también ayuda ya que el crecimiento rápido y espontáneo ha concluido por el momento. Frente a esto se reiniciará una fase de cambios internos cuyas pautas están pendientes a ser definidas.

Como punto inicial para la Ciudad de Yerba Buena, frente a la situación actual, partimos de cuatro importantes rasgos.

- a) Una Ciudad con una fuerte falta de consolidación.
- b) Con un estancamiento, progresivo deterioro y una tendencia a la segregación de la población en función del nivel de ingresos.
- c) Que han resignado su rol productivo, falta de fuentes de trabajo para privilegiar el terciario y el residencial.
- d) En una estructura física que engloba áreas degradadas con carencias básicas y grandes espacios sin uso, en torno al área de un cierto nivel de consolidación, donde podríamos decir que se concentran los equipamientos y servicios Urbanos.

1.1.1 PAUTAS DE ACCION

La Municipalidad de Yerba Buena contará hoy con el segundo PLAN ORDENADOR, concertado entre el ejecutivo y los representantes del Pueblo.

Las pautas fijadas en este plan de trabajo, provienen del diagnóstico elaborado sobre una observación preliminar de los problemas Urbanos actuales de la Ciudad de Yerba Buena, algunos de ellos ya conocidos y otros de más recientes aparición.

1.2 LOS PROBLEMAS URBANOS

1) La Centralidad:

Cuyas causas más significativas son: Concentración casi exclusiva del equipamiento en los ejes principales ya mencionados y totalmente exclusiva de los Prestigiantes.

Estructura Vial concentrada, formalización del espacio Público en cuanto a calidad, cantidad y mantenimiento.

2) La Desestructuración Periférica (Barrios)

Ausencia de conexiones transversales que impiden relaciones interbarriales.

- Persistencia y/o crecimiento de barreras Urbanísticas, (tráfico de paso, mínima atravesabilidad, grandes vacíos sin uso, viaductos que actúan como grandes aisladores)
- Insuficiencia o inexistencia de equipamiento comunitario de ámbito local que defina o estimule identidades posibles.
- Perdida de la complejidad multifuncional (ruptura de conjunción; Lugar de residencia, trabajo y asociación vecinal).
- Carencia de formalización de los espacios Públicos (calles, Plazas, y Plazoletas convertidas en meras vías de circulación y estacionamientos)
- Deterioro de su calidad física con perdidas de identidad en los paisajes, por falta de expectativas de desarrollo, lo que implica un progresivo empeoramiento de las condiciones de vida.
- Estos dos problemas, el de la centralidad y el de la desestructuración periférica, se formulan como absolutamente interdependientes.
- La estructura vial centralizada, el sistema Radiocéntrico de Transportes y la concentración del equipamiento prestigioso en el área central, privilegian a un trozo de la ciudad.
- La dependencia del Centro y la monofuncionalidad, producto de la especialización por sectores, se convierten en factores de discriminación y empobrecimiento Urbano.
- La falta de formalización del espacio Público en las áreas desestructuradas, reducen a aquél a una simple expresión funcionalista.

3) Indiferencia a los Grandes Referentes Urbanos:

La Ciudad de Yerba Buena muestra una marcada indiferencia a los grandes referentes metropolitanos, el Río Muerto, el Río Salí, la Montaña y los Parques metropolitanos.

- Insuficiencia de conectores transversales y longitudinales en sus dos aspectos: Accesibilidad e Identidad.
- Presencia de importantes barreras Urbanísticas, sistemas varios de alta velocidad, ejemplo: Avenida Solano Vera, Avenida Aconquija, la Ex-Vía, Canal Sud, Canal Yerba Buena, etc.

Espacios vacíos sin usos que también cuentan como barreras Urbanas.

- Especialización funcional. Ejemplo: Aero Club, Ciudad Universitaria de Horco Molle, Clubes privados, Golf Club, Club Banco Comercial, Club Las Lomitas, Club Tucumán Rugby, Club Sionistas, Club Consejo Profesional, Jockey Club, Club San Martín, Club San José y Sociedad Rural. Así también como dependencias administrativas.
- Deterioro ambiental del río y la montaña, que arrastra además a la zona 5 de este Ordenamiento, al empeoramiento de las condiciones de vida de los Barrios próximos a la Montaña y de la Ciudad entera.
- La inadecuada y en algunos casos inexistente relación entre la Ciudad y sus grandes referentes Urbanos: la Montaña, el Río, los Parques metropolitanos. No solo implica una restricción importante al uso potencial de todos los usuarios de la Ciudad sino también pérdida de reconocimiento e identidad Urbana.
- Restricción agravada por la política de sistemática privatización de los espacios públicos, con la entrega de los mismos a Instituciones privadas, Barrios de Viviendas que no deberían haberse realizado.

4) Valorización de los suelos

Concentración terciaria en la avenida principal (ACONQUIJA) en algunas áreas residenciales, fuertes perdidas de funciones por las expectativas del tipo especulativo, como por ejemplo zona de la LOLA MORA.

- *Este parámetro se agrava, por ello se deben tomar medidas para evitar la mal sana especulación.*

5) El deterioro de la Ciudad

Del análisis se nota una falta de convivencia urbana, la población de Yerba Buena debe tomar conciencia de que la ciudad es un hecho colectivo, un resumen de nuestra cultura y este sentido, la falta de estima por nuestro patrimonio e identidad urbana opera en contra de nuestra propia historia.

- *Deterioro y desestructuración indiscriminada del que podríamos llamar el patrimonio edificado: LA CASA ABANDONADA Y LAS GRANDES SUPERFICIES DE LOTES BALDIOS.*
- *Descontrol arquitectónico de la masa del tejido residencial, por efecto de un sistema de normas de edificación que no contempla aspectos arquitectónicos, produciéndose una superposición desequilibrada de tipología diversa, por ello este ordenamiento insiste en un diseño urbano.*
- *Un deterioro progresivo, que compromete a las áreas de baja consolidación urbana, la falta de acciones públicas o privadas tendientes a la reanimación y a la valorización del patrimonio urbano y arquitectónico, en lo referido a HITOS URBANOS.*

6) Identidad atacada en Yerba Buena.

Superposición, grandes falencias y confusiones administrativas, en algunos casos contradictorias.

- *Indefinición de los bordes de la ciudad, entendido por falta de límites claros, (límite sur de Yerba Buena) esto nos lleva a la perdida de referentes arquitectónicos, por consiguiente, perdida del sentido del lugar. Ej. Escuela de La Cañada y en San José un gran sector se identifica con la capital, no obstante el aislador que representa el Camino Al Perú.*

1.3 OBJETIVOS DEL ORDENAMIENTO URBANO Y PAUTAS A CUMPLIR

- *Recuperación de la identidad urbana.*
- *Reconstrucción del paisaje Urbano.*
- *Integración en cambio de dispersión.*
- *Recuperación y formalización del espacio público*
- *Recuperación del sistema vial como paisaje y como lugar urbano.*
- *Determinación y diseño de los bordes del llamado fragmento urbano.*
- *Determinación de los fragmentos urbanos ciudad región.*
- *Freno de la disección, evitando en zonning monofuncional.*
- *Integración del tejido urbano periférico.*
- *Recuperación de la urbanidad barrial.*
- *Utilización del patrimonio acumulado.*

- Reconsideración del papel de la arquitectura como señalador de identidad urbana.

Creación de instrumentos de regulación adecuado.

1) Recuperación de la Identidad Urbana

Barrial.

- a) A partir del reconocimiento de la diversidad de paisajes locales y barriales existentes: NATURAL, HISTORICO MODERNO, etc.

b) Reconstrucción del paisaje urbano

- c) A través de acciones locales de pequeña y mediana escala que respeten y/o estimulen identidades locales.

Metropolitana.

- a) A través de la recuperación de la escala geográfica de lo urbano: laderas del río, montañas, parques metropolitanos, horizontes urbanos.

- b) Mediante la descentralización de los servicios urbanos, en todas sus escalas. Equipamiento urbano en general.

2) Integración en cambio de dispersión.

- a) Evitando las barreras urbanas y arquitectónicas constituidas por la EX-VIA, conjunto edilicios cerrados, grandes áreas urbanas sin uso o tratamiento definido.

- b) Incorporación de las vías transversales de fuerte identidad caso de SOLANO VERA y BARTOLOME HERNANDEZ, facilitando el policentrismo, que de prioridad al equipamiento comunitario del ámbito local.

- c) A través de una distribución de equipamientos y servicios equilibrados en toda la ciudad para lograr una accesibilidad más homogénea y por lo tanto un uso más democrático.

3) Recuperación y formalización del espacio público

- a) A través de la implementación de proyectos de arquitectura urbanas, calles, plazas, paseos, edificios públicos, con el criterio de que toda actuación sobre el espacio público genera una acción movilizadora de otros recursos públicos o privados.

4) Recuperación del sistema vial como paisaje y como lugar urbano.

- a) A través del mejoramiento y/o diseño de nuevas calles, paseos, boulevares o avenidas, que no sean limitadas a cumplir exclusivamente un funcionamiento vial, sino que constituyan una parte importante del espacio público, para uso y goce estético de la ciudad.

- b) Las vías de tránsito deberán tener identidades cambiantes adaptándose a los paisajes barriales en sus distintos tramos.

5) Determinación y diseño de los bordes del fragmento urbano

- a) Fijación de los límites urbanos perceptibles arquitectónicamente de los fragmentos de la ciudad de Yerba Buena, para contribuir a definir el carácter de las áreas o desde los barrios.

6) Determinación de fragmentos urbanos (ciudad)

- a) Tratar a la ciudad de Yerba Buena como un fragmento accesible dentro del continuo urbano como debe ser tratada el área metropolitana.

7) Freno de la disección evitando el zoning monofuncional

- a) A través de la incorporación de la actividad productiva del sector moderno en nuestra ciudad, teniendo en cuenta lo que es Yerba Buena, compatible con otros usos, redefiniendo el papel económico de la ciudad, no exclusivamente terciario y revisando los conceptos de zoning estricto. Se pueden encarar las actividades turísticas, por ello que el presente ordenamiento habla de las bandas económicas, ecológicas y turísticas dentro de un biosistema.
 - b) Frenando la ocupación intensiva de las actividades terciarias en las áreas centrales (Av. Aconquija y Solano Vera) es por ello que se estimularán más aún la consolidación de las áreas residenciales y de animación urbana.
- 8) Integración del tejido periférico
- a) Urbanizando la totalidad de lo que se considera espacio urbano, terminando con el abandono crónico de los barrios periféricos.
 - b) Rehabilitando y renovando tejidos deteriorados, que sean recuperables.
- 9) Recuperación de la urbanidad barrial
- a) Favoreciendo la densidad selectiva y la complejidad funcional en torno a los centros o polos existentes o que se crean a partir de este nuevo ordenamiento, entendiéndose los descentralizados.
- 10) Utilización del patrimonio acumulado
- a) A través de la recuperación y protección del patrimonio arquitectónico histórico y moderno (usos tradicionales, nuevos usos o utilizaciones multiuso)
- 11) Reconsideración del papel de la arquitectura como señalador de la identidad urbana.
- a) A través de la incorporación de arquitectura de impacto urbano positivo en áreas de bajo o nula estructuración urbana.
- 12) Creación de instrumentos de regulación adecuados.
- a) Uso del Código edificio como elemento de arquitecturización de la ciudad, al servicio de pautas de urbanidad y de un proyecto urbano.
 - b) Creación de una estructura jurídica de regulación del uso del suelo, que Yerba Buena viene haciendo y tratamiento de la plusvalía urbana.
 - c) Creación de bancos de tierras urbanas.
 - d) Desburocratización de las acciones de Planeamiento Urbano Municipal, participación ciudadana y organismos descentralizados.

1.4 ANALISIS MORFOLOGICO DE LA CIUDAD DE YERBA BUENA

Vacíos urbanos en Yerba Buena

Consideramos vacíos urbanos a todos aquellos clasificados según su aspecto de arquitecturizados o igual tratamientos, sin tratamientos o residuales (ver croquis de vacíos urbanos de la planta de Yerba Buena) se observan e incluyen sin clasificar, los vacíos estáticos, pero incluye calles, avenidas, constituidas por:

- 1) Recintos urbanos arquitecturizados, Ej. Plaza Villa Marcos Paz, Radio Nacional, Plaza Barrio Viajantes, etc.
- 2) Espacios verdes tratados, se aclara que en forma independiente de su grado de consolidación arquitectónica.

- A estos podemos dividir en dos grupos:

1) Con restricción de uso, ejemplos Tucumán Rugby, Las Lomitas, Banco Comercial, Club Unión Aconquija, Club San José, Sociedad Rural, Complejo San Martín, Golf Club, Club Sionista, canchas de paddle, tenis, Aero Club, Radio Nacional, Parque Biológico.

2) Sin restricción de uso: ejemplo Complejo Deportivo.

1) Los espacios vacíos que no tienen tratamientos, ni uso definitivo y los de posible uso potencial: Tierras expropiadas o a expropiar, terrenos fiscales, sin uso o con uso modifiable. BALDIOS.

Yerba Buena en los siete sectores de este ordenamiento presenta las mismas características.

2) Los espacios residuales: Son todos aquellos productos resultantes de la inversión de relación lleno vacío tradicional, son espacios públicos con uso definidos, pero no consolidados. Ej. La EX VIA, RADIO NACIONAL, este último en el nuevo ordenamiento pasará a ser un parque metropolitano.

3) Espacios abiertos: de uso definidos, no tratados como espacios públicos: Clubes, Parque biológico.

Espacio Público no consolidado.

Ver croquis con HITOS de la planta urbana de Yerba Buena, como identidad, espacio público consolidado.

En el croquis de la planta urbana de Yerba Buena, incluye todos aquellos espacios públicos significativos arquitecturizados, y aquellos edificios y monumentos o hitos arquitectónicos que generan identidad local y metropolitana.

LOCALES: El Cristo, La Virgen, Canal 10, Pietro, la zona Comercial, El Mástil, La Rotonda, La Rinconada, Sociedad Rural, Complejo San Martín.

METROPOLITANAS: El Río, La Montaña, El Cristo de San Javier, La Olla, Sociedad Rural, Golf Club.

En cuanto a la distribución de los espacios públicos consolidados se nota una fuerte consolidación del mismo, en los ejes principales, y una ausencia casi total en la periferia.

VIAS DE CIRCULACION. FACTOR PREPONDERANTE EN LA ESTRUCTURA URBANA DE YERBA BUENA

Ver croquis de la estructura vial de la planta urbana. Este nos muestra toda la estructura vial a nivel conjunto de la ciudad.

En Yerba Buena se observa el carácter longitudinal y octogonal de sus principales Viaductos, partiendo desde su centro histórico, o sea de Villa Marcos Paz, hacia el Oeste y hacia el este y desde la Plaza Vieja hacia el norte y hacia el sur, no necesariamente generan las cuadriculas.

A medida que avanza hacia la periferia, se observa ausencia de conexiones transversales de la red con la mayoría de los barrios.

LUGAR URBANO: para una mayor claridad en este análisis, se ha buscado por la vía de clasificar tres tipos de calles y avenidas en Yerba Buena.

1. Las que cumplen hoy una función exclusivamente vial (circulación vehicular, Camino del Perú, Av. Solano Vera, esto es sin contemplar el carácter de lugar urbano que propugna este nuevo ordenamiento, puesto que son vías netamente circulatorias).
2. Las calles y avenidas que están consolidadas arquitectónicamente o como lugar, ya sea por tratamiento particular como ser Av. Aconquija, Salas y Valdés. También las clasificamos por la calidad de su edificación, un lugar estructurado especialmente. Ej. Av. Aconquija y algunas arterias, las que puedan considerarse como tal.
3. Las que generan en tramos centros funcionales, espontáneos o proyectados, que potencian actividades urbanas complejas e intensas, aunque su estructuración física como lugar urbano sea baja. Ver croquis de planta.

3.1 BARRERAS URBANISTICAS EN LA PLANTA DE YERBA BUENA

Las barreras que muestra el croquis son del tipo de accesibilidad, y visuales que limitan la interconexión del área urbana entre sí y con las otras áreas, pueden ser locales o metropolitanas o bien de lo que podemos denominar centro de esta ciudad y los barrios, también se incluyen barreras como el CANAL SUD, EX VIA, CAMINO DEL PERU, CANAL BOULEVARD 9 DE JULIO, CANAL HORCO MOLLE, CANAL YERBA BUENA.

- La creación de bolsones en la ciudad no bien resueltos.
 - La falta de conexiones fluidas en algunos barrios.
 - Mediana accesibilidad al principal accidente geográfico de la montaña, indispensable para la banda turística que se pretende crear.
- La falta de destino de importantes áreas vacías y la consecuente interrupción en el tejido y en la red viaria, constituye otro factor principal de sectorización de la ciudad. Para los discapacitados prácticamente todo se constituye en una barrera urbanística.

3.2 UNIDADES AMBIENTALES

Desde la optima del Planeamiento Físico y territorial, el área Urbana de Yerba Buena, comprende 7 (siete) Unidades Ambientales, denominadas (UA)

El encuadramiento en estas unidades se realiza con el único fin de controlar y regular, ya que el Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano considera que la Ciudad es una multiplicidad de sistemas complejos que deben tender a ensamblarse en forma armónica en la llamada Simbiosis Urbana y que la ciudad ha de ser considerada como todo unitario.

Defínase como UNIDAD AMBIENTAL (UA) al conjunto Hombre frente al cosmos y a toda su relación con el suelo y el ambiente Urbano, sin esperarlo del Espacio construido y no construido; en fase e interfaces,

El hábitat que lo cobija y toda interacción espacio-tiempo que lo rodea.

Por ello la Ciudad es un conjunto. Este Reordenamiento integra todo lo que divide: La Barrera física, los viaductos que constituyen aisladores incluidas las barreras físicas visuales.

3.2.1 UNIDAD AMBIENTAL 1: (UA1)

Comprende al Norte la Avenida Presidente Perón, al Oeste la Avenida Mariano Arroyo (continuación al norte de la Av. Solano Vera) al Sur Avenida Aconquija y al Este Camino del Perú.

Tiene una superficie aproximada de 450 Hectáreas.

3.2.2 UNIDAD AMBIENTAL2: (UA2)

Comprende al Norte Av. Aconquija, al Sur calle Las Lanzas y Canal Yerba Buena hasta el límite Este del municipio que comprende Alfredo Guzmán como límite físico y el límite imaginario que va hasta calle Las Lanzas, y al Oeste Av. Solano Vera.

Tiene una Superficie aproximada de 730 Hectáreas.

3.2.3 UNIDAD AMBIENTAL 3: (UA3)

Comprende al Norte Av. Aconquija, al Oeste calle Juan XXIII que continuará sin excepción hasta el Canal Yerba Buena, al Este Av. Solano Vera y al Sur Canal Yerba Buena.

Tiene una superficie aproximada de 270 Hectáreas.

3.2.4 UNIDAD AMBIENTAL 4: (UA4)

Comprende al Norte Av. Presidente Perón, al Sur Av. Aconquija, al Este Av. Mariano Arroyo y al Oeste Camino a Horco Molle.

Tiene una superficie aproximada de 176, 7 Hectáreas.

3.2.5 UNIDAD AMBIENTAL 5: (UA5)

Se denomina ECOLOGIA aquella que preserva los elementos vitales para el Hombre, teniendo como base a los tres reinos de la naturaleza: Animal, Vegetal y Mineral, por cierto a todo lo que engloba el ambiente.

Comprende al Norte, al Sur y al Oeste el límite del área Urbana y al Este por el zanjón del Camino a Horco Molle y calle Juan XXIII que constituye el futuro viaducto de circunvalación Oeste que conectara Yerba Buena con los territorios de Tafí Viejo, Las Talitas y Lules. El sentido de este viaducto es para la refuncionalización del territorio en las bandas económica, ecológica y turística.

Desde el mencionado viaducto hacia el Oeste se implementaran las medidas necesarias para prevenir todo lo que atente contra la naturaleza.

Tiene una superficie aproximada de 817 Hectáreas aproximadamente.

3.2.6 UNIDAD AMBIENTAL 6: (UA6)

Comprende al Norte el Limite de la Ciudad, al Sur la Av. Presidente Perón, al Oeste al zanjón que nace en la calle Las Higueritas hasta el límite Norte en línea recta, y al Este calle Las Rosas.

Tiene una superficie aproximada de 425 Hectáreas.

3.2.7 UNIDAD AMBIENTAL 7: (UA7)

Corresponde la zona urbanizada de San José, hoy perteneciente al área Urbana de Yerba Buena.

Comprende al Este Camino del Perú, al Oeste continuación de calle Las Rosas y el límite imaginario del territorio; al Norte el límite del área Urbana y al Sur la Av. Presidente Perón.

Al Norte del área urbanizada de San José se encuentra la interfase de producción no apta para ser urbanizada.

Tiene una superficie aproximada de 270 Hectáreas.

3.3 ESTRUCTURAS DE LAS UNIDADES AMBIENTALES

Denominase ESTRUCTURA a todos aquellos elementos físicos naturales y/o realizados por el hombre que no pueden ser modificados y configuran la ciudad e identifican cada Unidad Ambiental.

3.3.1 ESTRUCTURA ENUA1

- BARRIO VIAJANTE: Por su tipología de vivienda, por su densidad y dimensión de los lotes (10, 00mts x 30m)
- Dos interfaces de esparcimiento con bajo porcentaje de arquitecturación TUCUMAN RUGBY Y CAMPO NORTE.
- Una interfase ecológica: PARQUE PERCY HILL. Será reciclado en un proceso de revitalización definitiva ya que es vital para toda la ciudad por ser un pulmón verde.
- Interfaces urbanizada y/o para parque metropolitano: los terrenos de Radio Nacional.
- CANAL CAINZO.
- EX VIA como barrera física con sus villas de emergencia. Por ello este ordenamiento establece que todas las calles perpendiculares a las misma deben cruzarla sin excepción. Pasa esta barrera a ser integradora del área urbana.
- MUNICIPALIDAD.
- TRAMA VIAL: Vías metropolitanas, ejes compositivos norte-sur y troncales ya descriptas.
- Las plazas de esa unidad ambiental: PLAZA BARRIO VIAJANTE, PLAZA CASINO, PLAZA SIN NOMBRE DE BARRIO LOS TARCOS.
- Las construcciones que hubiere en esta Unidad Ambiental que se declaran Patrimonio Histórico en el Art. N° 24 de esta Ordenanza.

■ ESTRUCTURAS ENUA2

- VILLA MARCOS PAZ: por sus características de amanazamiento ortogonal con la plaza en el medio, la iglesia y la comisaría. Consta de 25 manzanas de 9. 000, 00mts por 9. 000, 00mts comprendida entre las calles Anzorena, Belgrano, Boulevar 9 de Julio y Av. Aconquija.
- Área de la Plaza Vieja con la Iglesia y las 12 manzanas entre calles La Paz y Reconquista y Av. Solano Vera y San Luis.
- La Ex Vía con sus villas de emergencias.

- *La cancha del club Unión Aconquija: interfase de esparcimiento.*
- *Golf Country Club: como interfase de esparcimiento el cual debe preservarse por constituir un pulmón importantísimo para la ciudad articulando interfases de producción del Manantial con áreas urbanizadas de esta ciudad.*
- *Club de Rugby del Jockey Club: interfase de esparcimiento.*
- *Las plazas que conforman laUA2:*
- *Plaza Villa Marcos Paz*
- *Plaza Redonda*
- *Plaza Rubén Darío, con sus diagonales.*
- *Las construcciones, lugares urbanos y Áreas de Preservación Patrimonial que se declaran en el Art. N° 24 de esta ciudad.*
- *Los terrenos de la Universidad comprendidos entre el camino de Sirga, Av. San Luis, calle Las Lanzas y límite Este de la ciudad de Yerba Buena entre Av. Alfredo Guzmán y calle Las Lanzas.*
- *La trama vial con los viaductos metropolitanos, bandas Norte-Sur troncales que recorren esta Unidad Ambiental descriptas en Art. anterior.*
- *El Country como una urbanización especial.*

3.3.2 ESTRUCTURAS DE LAUA3

- *PLAZA VIEJA con la Iglesia y las 12 manzanas que la componen.*

Por ser Patrimonio Histórico y Área de Preservación Patrimonial, se harán los estudios y trabajos necesarios para revalorizarla.

- *Pasarán a integrar el circuito turístico.*
- *LA TRAMA VIAL: Viaductos Metropolitanos, Banda Norte-Sur y Troncales ya descriptas.*
- *LA EX VIA.*
- *LA ROTONDA.*

3.3.3 ESTRUCTURAS DE LAUA4

- *Cementerios de Yerba Buena y Panislámico.*
- *Trama vial ya descripta.*
- *La Rotonda.*

3.3.4 ESTRUCTURA DE LAUA5:

Por razones de preservar el ECOSISTEMA que equilibra el Microclima de la Ciudad de Yerba Buena y el Área Metropolitana y para evitar desordenes Ecológicos esta Unidad Ambiental es la Madre de todas las Unidades Ambientales de la Ciudad. Es por ello que este Ordenamiento busca un uso de suelo adecuado de bajas densidades para lograr un equilibrio entre lo construido y lo no construido.

Para esto se tienen en cuenta las estructuras.

- *La Montaña*
- *La Zona Pedemontana.*
- *El Río Muerto.*
- *Las Áreas de Recarga e Infiltración.*
- *Conos de Deyección.*
- *Cauce Permanente.*
- *Cauce Temporario.*
- *Puntos de Infiltración cauce permanente.*
- *Puntos de Infiltración cauce temporario.*

Además de las especies arbóreas y la fragilidad de la montaña, la flora y la fauna engloba el ambiente en procesos ecológicos que no deben ser alterados. De allí el uso restringido del suelo en esta Unidad Ambiental

3.3.5 ESTRUCTURAS DE LAUA6

- *AERO CLUB, como una interfase de esparcimiento.*
- *LA OLLA, apta para el turismo.*
- *CANAL CAINZO LAS PIEDRAS.*
- *TRAMA VIAL ya descripta, vías metropolitanas, ejes Norte-Sur y troncales.*

3.3.6 ESTRUCTURAS DEUA7

- *Sociedad Rural*
- *Trama Vial ya descripta:*
- *C. Bmé Hernández*
- *Diagonal San Martín*
- *Camino del Perú.*
- *C. Frías Silva.*
- *C. Nicolás Avellaneda.*
- *C. Roca.*
- *Diagonal Batalla de Maipú.*
- *intereses de Esparcimiento:*
- *Club San Martín*
- *Club San José.*

Calles que deberán continuarse desde Yerba Buena necesariamente para consolidar definitivamente de la Trama Urbana; Calle Juan B. Terán, calle Marco Maciel, calle Honduras, calle Panamá.

3.4 CIUDAD REGION

En el marco de la crisis actual que vive la nación y la provincia, Yerba Buena para crecer debe proteger toda fuente de producción, siempre y cuando no altere contra el pulmón del área metropolitana.

Yerba Buena no puede ser considerada tan solo como un área urbanizada, debe integrarse al territorio “Ciudad región”.

Es por ello que a partir de la presente ordenanza todas las áreas cultivadas anillos de la planta urbana, pasan a integrarse a ella.

Se denomina anillos a todas las tierras que están en la periferia de la mencionada planta urbana.

Se toma esta decisión para evitar la malsana especulación que las tierras cultivables se vuelvan edificables, extendiéndose la ciudad destruyendo todos los factores de producción que en definitiva se vuelve contra ella misma.

Llámese FASES a todas las áreas construidas con elementos arquitecturizados y no arquitecturizados.

Llámese INTERFASE a todas las mayores extensiones poco arquitecturadas o no arquitecturadas, destinadas para áreas de verdes de cultivos, de esparcimiento, de recuperación conformando articulaciones entre las fases.

En cuanto el diseño global, las articulaciones entre fases en interfases llevará a la ciudad de Yerba Buena a ser modelo para otras ciudades.

LA CIUDAD DE YERBA BUENA POSEE DIFERENTES INTERFASES.

3.4.1 INTERFASES DE PRODUCCIÓN

Llámase INTERFASES DE PRODUCCIÓN a las zonas de producción que serán las reservas urbanas por su morfología, generadora de fuentes de trabajo para evitar la sub-ocupación, factor desencadenante del deterioro de cualquier economía. Esta área será alentadas para que traten de mantener la productividad, alentándose a los productores para que las tierras no estén improductivas ni sub-ocupadas.

3.4.2 INTERFASES ECOLOGICA

Llámese INTERFASES ECOLÓGICA a las zonas donde se debe preservar los elementos vitales para el hombre, teniendo como base los tres reinos de la naturaleza: Animal, Vegetal y Mineral, produciendo un equilibrio entre lo construido y no construido articulando los mismos para construir una unidad.

3.4.3 INTERFASES DE ESPARCIMIENTO

Llámese INTERFASES DE ESPARCIMIENTO a las mayores extensiones con bajo porcentaje de arquitecturización destinada al esparcimiento y recreación del cuerpo y la mente.

Como ejemplo los Clubes: Golf Club, Tucumán Rugby, Campo Norte, Jockey Club de Rugby, Club San Martín, ExCadetes Liceo G. A de La Madrid, Las Lomitas, Club Banco Comercial, Quinta EPV, La Olla, Aero Club.

A pesar de constituir una barrera urbana produciendo un tapón, debe preservarse por ser pulmón para la ciudad y diseñar las zonas afectadas con desfasajes. Estos desfasajes serán definidos por el Dpto. de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Yerba Buena.

3.4.4 INTERFASES DE RECUPERACIÓN

Llámese INTEFASES DE RECUPERACIÓN a las mayores extensiones que pasan al estado de AREAS DE RECUPERACIÓN.

Se define como AREA DE RECUPERACIÓN aquellas zonas que por condiciones naturales (inundables, insalubres, de reducida resistencia al suelo, donde se encuentra la zona de deyección de los acuíferos) o por el accionar del hombre (excavaciones para cortadas de ladrillos, etc.) resultan inaptas para realizar nuevas urbanizaciones aún cuando actualmente se hallaran ocupadas, hasta tanto mediante obras adecuadas sean saneadas.

3.4.5 INTERFASES URBANIZABLES

Llámese INTERFASES URBANIZABLES a las mayores extensiones aptas para ser urbanizadas en un futuro reglamentadas en esta ordenanza.

3.5 DEL TERRITORIO

Yerba Buena a partir de la presente ordenanza marca tres zonas fundamentales para preservar la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, como así también su permanente insistencia con respecto a la integración del territorio que la conforma con el área metropolitana.

Postulado que Planeamiento Urbano sostiene desde que semunicipalizo.

En base a estudios realizados con respecto al deterioro ambiental y al ecosistema de la sierra de San Javier, Yerba Buena crea 3 franjas denominándolas TEORIA DEL SEMÁFORO. Las mismas deben ser extensivas hacia el territorio de Tafí Viejo al norte, a Lules al Sur y a San Miguel de Tucumán al este, con el fin de evitar procesos de urbanización, excesivas densificaciones y tugurizaciones frente a edificaciones concentradas que impermeabilizan suelos con el agravante de la falta de infraestructura ingenieriles para proteger a las construcciones que están y se van a dar en la ciudad.

3.5.1 TEORIA DEL SEMÁFORO

Defínase como TEORIA DEL SEMÁFORO a 3 (tres) franjas perfectamente zonificadas dentro del territorio de Yerba Buena que por sus colores adaptados: verde, amarillo y rojo representan las posibilidades potenciales de cada área frente a los procesos de urbanización. Es por ello que los usos del suelo también están acorde a esta teoría para evitar daños irreparables en el territorio de Yerba Buena y en el área Metropolitana.

1. 9. 2EN LA FRANJA VERDE: comprendiendo entre el Camino del Perú y Av. Alfredo Guzmán al este, él límite norte hasta Av. Mariano Arroyo al Norte, Av. Mariano Arroyo y Av. Solano Vera al oeste y límite sur del Municipio hasta Av. Solano Vera al sur; los rangos de densificación potencial pueden llegar a los 250 hab./Ha. Siempre y cuando tenga todos los servicios de infraestructura que consoliden el área

1.9.3 EN LA FRANJA AMARILLA: Comprendida entre la Av. Mariano Arroyo y Av. Solano Vera al Este, él límite sur de la Unidad Ambiental 3 al sur, él límite este de la Unidad Ambiental 5 al oeste, él límite norte desde Av. Mariano Arroyo hasta el zanjón al norte; el tratamiento en cuanto a los usos del suelo serán más restrictivos hasta tanto se hagan las obras de infraestructuras necesarias para evitar inundaciones, impermeabilizaciones de los suelos, etc.

Es una franja en la cual hay que tener precaución, ya que es una zona de riesgo, las densidades deben bajar considerablemente debido a la proximidad con la montaña por lo tanto la densidad potencial debe llegar a 150hab./Ha. Conjuntamente con la UTN. Se pondrá en marcha un plan de reforestación con especies autóctonas: Lapachos, Cedros, Tipas, Ceibos. Está prohibida la introducción de especies exóticas (Naranjos, Moras, Siempreverdes, etc.) en toda esa franja (ya sea en plazas, veredas, en reforestación de sectores, etc.) ya que producen una invasión en la montaña cambiando el paisaje típico de nuestro cerro.

1.9.4 En la FRANJA ROJA que comprende toda la Unidad Ambiental 5 (UA5) la densidad potencial no deberá superar los 60hab/Ha. Ya que es una zona de PELIGRO.

Las tres franjas de esta teoría articulan todas las UNIDADES AMBIENTALES, lo que queda demostrado que esta ciudad es un todo unitario y que no puede subdividirse como lo expresa taxativamente el análisis.

1.10 DEL PATRIMONIO HISTORICO

Defínese a toda aquella área que por sus antecedentes del pasado deben preservarse para darle futuro. Edificios, lugares urbanos que hacen al patrimonio histórico-cultural y conforman partes en la identidad de la ciudad.

Declárese a VILLA MARCOS PAZ Área de Preservación Patrimonial. Comprende las 25 manzanas que la estructuran, como así también a las divisiones de sus parcelas.

A partir de la presente ordenanza los parcelamientos en solares de una manzana no pueden fraccionarse. En este sector solo se permite una vivienda por lote.

Declárese a LA PLAZA VIEJA con la IGLESIA y las 12 MANZANAS entre calles La Paz y Reconquista y Av. Solano Vera y San Luis Área de Preservación Patrimonial. Vale todo lo dicho en el párrafo anterior de Villa Marcos Paz.

Las construcciones que se mencionan a continuación pasan a ser patrimonio Urbano-Arquitectónico de la ciudad:

- CASA CHRISTIE (*calle Guemes y Av. Aconquija*)
- CASA GRAÑA (*calle San Martín y Av. Aconquija*)
- CASA COSSIO (*Av. Aconquija y Calle Anzorena*)
- JUZGADO DE PAZ Y COMISARIA (*San Martín frente a la Plaza*)
- CASA ETCHACARRETA (*calle Anzorena y Calle Ituizaingó*)
- VILLA LITA (*calle Florida y Calle Fermín Cariola*)
- LA IGLESIA.
- ESCUELA ROGER BALLET (*Av. Aconquija y calle San Lorenzo*)
- CASA FERRER (*calle San Martín y calle F. Cariola*)
- CASA (*calle San Lorenzo y Calle Sarmiento*)
- CASA (*Av. Aconquija N° 1812*)
- CASA SACHETTI FUNDACIÓN VENUS (*calle Colombia casi Av. Aconquija*)
- CASA DR. VERA (*La Rinconada*)
- CANAL 10 TV.
- CASA 1927 (*Frente a La Rotonda*)
- CASA (*Av. Aconquija y calle Remedios de Escalada*)
- CASA FRIAS SILVA (*Av. Aconquija 1336*)
- CASA BERHO (*Av. Aconquija 1357*)
- CASA GONZALEZ (*Av. Aconquija 1268*)
- VIVIENDA MADRID (*El Corte*)
- CASA GIGLI (*El Corte*)
- CHALET SARACHO (*El Corte*)
- CASA 1914 (*Calle Reconquista 2da. Cuadra*)
- RANCHO DE LA AMISTAD (*Pje. Antártida y Paraná*)

Podrán sufrir transformaciones sin modificar su estructura morfológica. Previamente deberán ser estudiadas exhaustivamente por las áreas competentes del ejecutivo municipal para aceptar o no la propuesta con respecto al reciclaje, habilitación, rehabilitación. Podrán sufrir ampliaciones siempre y cuando conformen un conjunto y no parches.

Declárese a la ZONA DEL MASTIL, LUGAR URBANO DE PRESERVACION PATRIMONIAL. Todas las construcciones que están sobre la línea municipal de la época del 1900, si son recicladas y mantienen el carácter del lugar haciendo proceso de reciclaje y anexos no hacen retiro obligatorio caso contrario por tratarse de zona comercial deberá retirarse 3, 00mts.

Defínase como zona del Mástil al área comprendida sobre Av. Aconquija desde Av. Solano Vera y Av. Mariano Arroyo hasta Calle Irigoyen y Calle Marcial Imbauud.

1.10.1 DEFINICIONES

CONSERVACION: *Actitud y conjunto de actividades tendientes a mantener, cuidar y salvaguardar un bien cultural, con el objeto que se prolongue su permanencia en el tiempo.*

CONVERSION: *Acción destinada a convertir una cosa en otra que lleva implícita el sentido de mutación y cambio. Por tal razón su empleo como equivalente a refuncionalización es erróneo.*

HABILITACION: *Acción destinada que un bien sea apto y capaz para aquello que antes no lo era. Es decir poner en funcionamiento, según la etimología de la palabra. Siempre que se lo haga con un bien que no estará habilitado para tal fin o función.*

INTEGRACION: *Completamiento de un bien arquitectónico artístico con aquellas partes faltantes en el mismo. Es factible entonces, que un trabajo de refuncionalización pueda realizarse una integración, siempre que se tenga en cuenta el “VOLVER A LA VIDA” Y “EL ESPIRITU” de la obra y se lo enfrente con una actitud crítica creativa que diga no al completamiento en estilo o al neutro. Hace directa referencia al aporte de elementos nuevos.*

PRESERVACION: *Acción que implica poner a cubierto anticipadamente a un bien cultural, para evitar su daño, deterioro o construcción. No define un modo particular de intervención.*

PUESTA EN VALOR: *Termino que engloba a otros varios, ya que implica una serie de diversas intervenciones posibles para dotar a la obra de las condiciones objetivas y ambientales, que sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento, básicamente la conservación y la restauración son los instrumentos de la puesta en valor, pudiendo serlo también la refuncionalización.*

REANIMACION: *Acción tendiente a confortar, dar vigor, restablecer las fuerzas perdidas de un bien cultural. En tal sentido es equivalente a refuncionalización con la diferencia que en realidad se trata de una operación de conservación que requiere en ciertos casos de intervenciones de diversos tipos.*

RECICLAJE: *Operación definible como aquella dirigida a poner en condiciones a un testimonio arquitectónico urbanístico, para reiniciar un nuevo periodo de vida útil.*

RECONVERSION: Palabra de complejo significado, ya que etimológicamente se define como el repetir o reintegrar a su primer estado una cosa que había pasado a ser otra. Podría decirse que en términos de arquitectura significa volver a la función original a una obra que por diversas causas la había perdido.

REFUNCIONALIZACION: Volver a poner en funcionamiento a un bien cultural, especialmente a lo que hace sus funciones vitales o esenciales. Como se deduce la refuncionalización no implica un necesario cambio de las actividades o funciones del bien, generalmente de carácter arquitectónico o urbanístico.

REHABILITACION: Poner nuevamente en eficiencia o funcionamiento un edificio, conjunto o ciudad. Si se conjuga el significado de sus componentes RE-HABILITAR sería volver a la función original o primogenia, el cual es el verdadero y preciso modo de empleo.

REINTEGRACION: Acción que implica la restitución en su sitio original de partes desmembradas del objeto, con el fin de asegurar su conservación. En tal sentido es equivalente de la anastilosis. Cuando se le adjunta la preposición RE, tal es el caso de "La Reintegración de la imagen" cambia el sentido.

En el caso de la propuesta de Carbonara, el mismo da el significado como el de la operación que obre, mas que sobre la objetualidad de la obra, sobre todo lo que ella infiere en nuestra experiencia, según la particularidad epoca, evidenciada por Cesar Brandi, estimulando nuestro sentido y nuestras facultades perceptivas.

1.11 DEL TURISMO:

Dentro del proceso de desarrollo de la ciudad de Yerba Buena y como manera de refuncionalizarla económicamente, ya que cuenta con belleza naturales dentro del territorio: un gran referente regional y metropolitano: LA MONTAÑA, con sus paisajes, LA CIUDAD DE YERBA BUENA es declarada de interés turística.

Frente a ello se analizan los lugares urbanos existentes y por existir deberán reciclarse y rehabilitarse los lugares urbanos existentes.

Ellos son:

- VILLA MARCOS PAZ.
- PLAZA RVDO. PADRE ARREDONDO Y AV. SOLANO VERA.
- EL GOLF COUNTRY CLUB.
- AV. ACONQUIJA.
- LA OLLA.
- EL AERO CLUB.
- RESERVA BIOLOGICA DE FLORA Y FAUNA DE LA UNT.
- LA RURAL.

- LA ROTONDA.
- PARQUE PERCY HILL.
- AV. PRESIDENTE PERON
- CLUB ATLETICO UNION ACONQUIJA.
- TUCUMAN RUGBY.

Deberá crearse la infraestructura necesaria para poder desarrollar la INDUSTRIA DEL TURISMO: hoteles, pensiones, residencias, hosterías.

1.12 DE LA TRAMA URBANA:

Otros de los puntos fundamentales de la multiplicidad de sistemas complejos que conforman una ciudad, es lo que hace a la TRAMA URBANA como tejido generativo de un orden. A ella la componen: las vías metropolitanas, los ejes Norte-Sur, y las calles troncales.

1.12.1 VIAS METROPOLITANAS

Llámese a todas aquellas vías de circulación vehicular y de paseo con dirección EsteOeste, que estructuran no solo al área Urbana de Yerba Buena, sino a toda el área metropolitana, son integradoras y de un tráfico considerable; las mismas serán tratadas como espacios Urbanos, diseñadas para evitar que se conviertan en fuertes aisladores, produciendo límites donde no existen, evitando que se conviertan en simples viaductos de circulación.

Con ello se logra una escala entendible para el que la transita, integrando las unidades ambientales, las fases e interfaces, humanizando la ciudad.

VIAS METROPOLITANAS Y REGIONALES QUE REGIRAN A PARTIR DE LA PRESENTE ORDENANZA.

A) Av. Norte. Se prevé una avenida de 42, 00mts de ancho de línea a línea municipal con una platabanda de 800, 00mts de ancho, con dos calzadas de 1. 200, 00mts de ancho y dos veredas de 500, 00mts de ancho. Será tratada por medio del diseño urbano. Nace en la diagonal San Martín del área urbanizada de San José hasta el Limite Norte de Yerba Buena, bordeando el mismo hasta la circunvalación Oeste.

B) Av. Presidente Perón, con la marcada idea de unir el Río Salí con la Montaña, debe formar parte del área Metropolitana e integrarse a la misma. Además la continuación del mencionado viaducto favorece a la Ciudad, puesto que en forma directa une al Aeropuerto Internacional Teniente Benjamín Matienzo con la zona denominada "La Olla". Fundamental para que Yerba Buena se integre a la banda Turística. Tiene una Longitud aproximada de 6. 5Kms desde Camino del Perú hasta el derivador de La Olla. Veredas de 500, 00mts de ancho en cada una de las márgenes; calzadas de 1. 200, 00mts c/u y una platabanda de 800, 00mts resultando un ancho total de 4. 200, 00mts de línea a línea municipal.

C) Av. Aconquija, con un eje compositivo que corta longitudinalmente al área Metropolitana, uniendo la montaña con el Río Salí y tres ciudades Yerba Buena, San Miguel de Tucumán y Banda del Río Salí, a su vez con el Cerro del Aconquija y San Javier. Tiene una longitud aproximada de 6. 00Kms.

Ordenanza N°

Las veredas deberán ser de 500, 00mts de ancho en cada una de sus márgenes, la calzada Norte, 770, 00mts la calzada Sur 890, 00mts y la platabanda, 470, 00mts Esta última no podrá ser modificada su ancho.

Adóptase como referentes urbanos dentro de esta Avenida: El Cristo, La Virgen, la denominada Zona Comercial (Av. Aconquija y Calle Las Lilas) el Mástil (Av. Aconquija y Av. Solano Vera y la Rotonda)

D) Calle Gregorio Araoz de Lamadrid, desde San Miguel de Tucumán hasta Solano Vera continuando hasta la futura circunvalación Oeste (calle San Javier) Tendrá un ancho de 1. 730, 00mts un ancho de calzada de 930, 00mts y un ancho de 400, 00mts en cada una de las veredas.

E) Av. San Luis, desde Av. Alfredo Guzmán hasta Av. Solano Vera ésta hacia el Oeste se insertará en la circunvalación Oeste. Tendrá un ancho de 30, 00mts.

F) Canal Yerba Buena, posee dos bandas; para transito pesado y a la vez es cabecera de ruta, se une con la Av. Solano Vera y la circunvalación Oeste, ambas empalman a la ruta Nacional N° 38 para conectar Yerba Buena con el Sur de la Provincia. La importancia de este canal es la consolidación del borde Sur de la Ciudad.

Se crearán en todas estas vías referentes urbanos necesarios para dar identidad a los distintos sectores y a su vez el conjunto de ellos darán identidad a la ciudad.

1.12.2 EJES NORTE-SUR

Con este Ordenamiento se crean nuevos ejes, los llamados Norte-Sur.

Estas bandas a la par de generar otros epicentros tendientes a la descentralización de la Av. Aconquija, serán potenciadores de referentes Urbanos arquitecturizados y no arquitecturados.

Serán tratados como lugares urbanos para evitar que se conviertan en aisladores muy peligrosos para la ciudad.

Ellos son:

a) Av. Mariano Arroyo, desde Av. Aconquija hasta su intersección con el Colegio Aconquija, donde toma dirección Noroeste bordeando el predio del mismo, tomado luego dirección Noroeste hasta calle Perú para continuar hasta el límite Norte del Municipio. Unirá Av. Solano Vera desde Av. Aconquija hasta el límite Sur de la Ciudad. Conectará todas las vías Metropolitanas además de ser cabecera de ruta hacia el Sur.

Tendrá 2. 000, 00mts de ancho, 550, 00mts de ancho cada una de las calzadas, 100, 00mts de ancho la platabanda y 400, 00mts de ancho cada una de las veredas.

b) Calle Bartolomé Hernandez desde Av. Aconquija hasta empalmar con diagonal San Martín en San José, Calle Salustiano Zavalía desde Av. Aconquija hasta Av. San Luis.

c) Camino del Perú al norte y Av. Alfredo Guzmán al sur.

d) Circunvalación Oeste: por la zona Pedemontana se unirá Tafí Viejo, Las Talitas y Yerba Buena y Lules, para potenciar la banda económica, ecológica y Turística interponiéndose con todas las vías Metropolitanas.

Llámese troncales a todos aquellos viaductos secundarios que se interconectan con las vías metropolitanas y las bandas norte-sur.

Serán calles diseñadas de tal manera que pasen a ser lugares urbanos de relación entre los barrios (puntales de la ciudad y poseen una escala dimensionada para el hombre, teniendo en cuenta que cada una de ellas son verdaderas obras de arquitectura.

Estos viaductos son de fundamental importancia para mejorar y aumentar la accesibilidad a los barrios que morfológicamente en su conjunto hacen a la ciudad.

Todas ellas tendrán un ancho mínimo de línea a línea municipal de 1. 730, 00mts las calzadas tendrán un ancho de 930, 00mts y las veredas un ancho de 400, 00mts, las cuales tendrán un 60% de parquización.

DESCRIPCION DE LAS TRONCALES DE OESTE A ESTE

A) *Calle Juan XXIII desde Av. Aconquija hasta Canal Yerba Buena.*

B) *Al norte Calle Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta el límite norte, interrumpiendo en Aero Club. Al Sur, calle Francia desde Av. Aconquija hasta Canal Yerba Buena.*

C) *Al norte calle Marcial Imbauad desde Av. Aconquija hasta el límite norte de la ciudad.*

Al Sur calle Irigoyen, desde Av. Aconquija hasta el Limite Sur de la ciudad atravesando por la Ex Vía.

D) *Al Norte de la Av. Aconquija. Calle Julio A. Roca, desde Av. Aconquija hasta el límite Norte.*

Al Sur Calle Reconquista desde Av. Aconquija hasta Av. San Luis.

E) *Al norte de la calle Las Lilas desde Av. Aconquija hasta el límite Norte.*

Al Sur Calle Belgrano desde Av. Aconquija hasta Av. San Luis.

F) *Al Norte Calle Salta desde Av. Aconquija hasta el límite norte.*

Al Sur se incorporan dos viaductos: Calles San Martín desde Av. Aconquija hasta el Canal Yerba Buena y Calle Anzorena desde Av. Aconquija hasta el mencionado Canal.

G) *Al Norte Calle Lola Mora desde Av. Aconquija hasta el límite norte.*

Al Sur Calle Chacho Peñaloza desde Av. Aconquija hasta Canal Yerba Buena.

H) *Al norte Calle Colombia desde Av. Aconquija hasta límite norte.*

Al Sur, Calle Rubén Darío desde Av. Aconquija hasta canal Yerba Buena.

I) *Al Norte, calle Las Rosas desde Av. Aconquija hasta el límite norte de Yerba Buena.*

Al sur, calle Federico Rossi desde Av. Aconquija hasta canal Yerba Buena.

Las calles troncales ya descriptas: Saavedra Lamas, Marcial Imbaud, Julio Argentino Roca, Las Lilas, Salta, Lola Mora, Colombia y Las Rosas, desde Av. Pte. Perón hasta el límite Norte, tendrán orientación Noroeste.

DESCRIPCION DE LAS TRONCALES PARALELAS A AV. ACONQUIJA DE SUR A NORTE.

J) *Calle Las Lanzas.*

K) *Al este, Calle Catamarca desde Av. Solano Vera hasta Av. Alfredo Guzmán.*

Al oeste, calle Chubut desde Av. Solano Vera hasta canal Yerba Buena.

L) *Al este, Boulevard 9 de Julio desde Av. Solano Vera hasta Av. Alfredo Guzmán. Al oeste Calle Colón desde Av. Solano Vera hasta calle Sin Nombre que pasa por detrás del Cementerio San Agustín.*

M) *Al este, calle Fermín Cariola, desde Av. Solano Vera hasta Av. Alfredo Guzmán. Al oeste, calle Constancio Vigil desde Av. Solano Vera hasta Rojas Paz.*

N) *Al este, calle Salas y Valdez desde Av. Mariano Arroyo hasta Camino del Perú. Al Oeste, calle Montevideo desde Av. Mariano Arroyo hasta Saavedra Lamas que se continua tres cuadras hacia el oeste con el nombre de calle Fleming.*

O) *Calle Pedro de Villalba desde el Camino del Perú hasta calle Salta donde se corta en el vacío urbano de Tucumán Rugby para continuar desde calle Thames hasta AV. Mariano Arroyo.*

P) *Al este, calle Perú desde Av. Mariano Arroyo hasta Camino del Perú atravesando los terrenos pertenecientes a Radio Nacional. Al Oeste, calle Milstein desde Av. Mariano Arroyo hasta calle F. Leloir.*

Q) *Al oeste, calle Santo Domingo desde Av. Mariano Arroyo hasta Camino del Perú. Al oeste, calle Las Higueritas desde calle Las Lilas hasta la intersección con la Av. Presidente Perón donde se construirá una rotonda.*

R) *Con este nuevo ordenamiento se crean en la UA6 cuatro calles troncales con dirección este a oeste, las que deberán ser respetadas.*

- *Desde el área urbanizada de San José hasta el límite este del Aero Club.*
- *Desde el área urbanizada de San José hasta calle Saavedra Lamas.*
- *Desde el área urbanizada de San José hasta calle Saavedra Lamas.*
- *Desde el área urbanizada de San José como continuación de calle Frías Silva hasta calle Saavedra Lamas.*

TRONCALES EN EL AREA URBANIZADA DE SAN JOSE.

S) *Calle Frías Silva.*

T) *Calle Nicolás Avellaneda.*

U) *Calle Roca.*

V) *Calle Batalla de Maipú.*

W) *Calle Batalla de Tucumán.*

X) *Calle Batalla de Salta.*

Y) *Calle Batalla de Suispacha.*

CAPITULO N° 2

1.13 GENERALIDADES

1.14 INTRODUCCION.

El Código de Ordenamiento Urbano es el instrumento legal necesario que rige el ordenamiento territorial del Municipio de Yerba Buena y que regula el uso del suelo, el parcelamiento de la tierra, la densidad e ocupación y tejido urbano, tendiente a encausar la localización de actividades urbanas, sean estas privadas u oficiales.

1.14.1.1 APLICACIÓN

El presente Código será aplicado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena con intervención de sus oficinas técnicas.

1.14.1.2 CONCEPTOS Y DEFINICIONES:

Establécese las siguientes definiciones para el Código de Ordenamiento Urbano para la ciudad de Yerba Buena:

ECOLOGIA: *Se define ECOLOGIA para este ordenamiento como la ciencia que estudia y lucha por la preservacion de los elementos vitales para el hombre, teniendo como base los tres reinos de la naturaleza animal, vegetal y mineral, produciendo un equilibrio entre lo construido y no construido, articulando los mismos para constituir una unidad.*

1.14.1.3 DE LOS USOS

USOS DEL SUELO: *Función asignada a las parcelas de cada zona con relación a la actividad prevista para radicar en ella sus construcciónes instalaciones.*

USO PREDOMINANTE: *El que puede implantarse en una Unidad Ambiental según las prescripciones de estas normas.*

USO COMPLEMENTARIO: *El destinado a satisfacer dentro de las mismas parcela o de la misma Unidad Ambiental funciones necesarias para el uso principal.*

USO CONDICIONADO: *Función inadecuada para la Unidad Ambiental pero que por constituir un hecho existente puede admitirse siempre que no implique una relación conflictiva con el uso permitido en dicha Unidad Ambiental. Se tomarán medidas para que en pasos sucesivos se logre su eliminación o traslado.*

USO CONFORME: *cualquier actividad que se desarrolle en una parcela en el momento de entrar en vigencia la presente ordenanza.*

USOS NO CONFORME: *Cualquier actividad que se desarrolla o se pretenda desarrollar en una parcela y que no cumpla con las normas previstas para la Unidad Ambiental o zonas de la misma.*

USO PROHIBIDO: Es una función que se considera inaceptable para una unidad ambiental o una zona de ella y que no debe localizarse bajo ningún concepto, al uso existente es estas condiciones se le otorga un plazo para erradicarse.

Para el uso prohibido no existe la vía de la excepción.

USO ZONAL: El que corresponde a actividades agrupadas de características homogéneas, por ejemplo residencia, industria, comercio.

USO PUNTUAL: Se refiere a localizaciones de equipamientos comunitarios o de servicios, no generan zonas pues no dependen de su agrupamiento sino del radio de capacitación de su actividad.

1.14.1.4 DE LAS UNIDADES AMBIENTALES

ZONA: Área de características homogéneas a la cual se le asigna un uso y ocupación del suelo determinado y una subdivisión mínima.

PRECINTO: Fracción rodeada por vía pública con uso autorizado, distinto al de la unidad ambiental en la cual esta ubicado.

PRECINTO INDUSTRIAL: Localización industrial habilitada ubicada en zona de uso conforme y que cuenta con una superficie de terreno igual o mayor a 2. 000, 00mts².

ZONA RESIDENCIAL: La destinada a la localización de viviendas como uso predominante con el fin de garantizar y preservar las buenas condiciones de habitabilidad.

ZONA RESIDENCIAL EXCLUSIVA: La destinada a la localización de viviendas como uso exclusivo.

ZONA COMERCIAL: La destinada a la localización de comercios minoristas como uso predominante y en algunos casos con el uso de vivienda pasa a ser complementario aun cuando el número de unidades superen en superficie la ocupación comercial de P. B.

COMERCIO MINORISTA COMPLEMENTARIO: Agrupa la gama más amplia de comercio minorista de frecuencia de utilización periódica y ocasional, incluye locales con permanencia de público, su localización genera conjuntos zonificados como áreas comerciales.

ZONA DE ESPARCIMIENTO: Corresponde a áreas destinadas a espacios verdes y parquizados de uso público, plazas, plazoletas y parque.

AREA DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION PRIVADA: Localizaciones de Instituciones deportivas sociales y recreativas que cuentan con espacios verdes parquizados y forestados (clubes) y no constituyen zonas,

AREA DE PRESERVACION PATRIMONIAL: Zona que por sus características históricas y ambientales es objeto de un ordenamiento especial mediante normas particularizadas con el fin de preservar dicho carácter.

AREA DE RECUPERACION: Se define como AREA DE RECUPERACION aquellas zonas que por condiciones naturales (inundables, insalubres, de reducida resistencia al suelo, donde se encuentra la zona de deyección de los acuíferos) o por el accionar del hombre (excavaciones para cortadas de ladrillos, etc.) resultan ineptas para realizar nuevas urbanizaciones aun cuando actualmente obras que aseguren su saneamiento.

AREA CENTRAL: Aquella donde se agrupan los usos; institucional, comercial, administrativo, de amenidades y también residencial.

RESERVA MUNICIPAL: Área determinada por terreno de propiedad municipal. Estos terrenos se dedicaran a la instalación de todos aquellos elementos complementarios a su función que el municipio considere necesarios y convenientes.

RESERVA URBANA: Fracciones de extensión considerable, generalmente sin amanzanar, actualmente con usos específicos de escasa ocupación de suelo, que en el futuro puedan incorporarse y completar el tejido urbano mediante normas especiales estudiadas al efecto.

URBANIZACION ESPECIAL: Es la fracción ubicada en cualquier zona del municipio con normas especiales dictadas al efecto que pueden, en algunos casos, ser complementadas por las reglamentaciones particulares de la zona (ver Art. 2. 2. 1. 1)

1.14.1.5 ES LA OCUPACION DEL SUELO

OCUPACION DEL SUELO: Conjunto de normas, sobre alturas, retiros y factores de ocupación, que delimitan el volumen edificable máximo sobre parcela o terreno y su ubicación en el mismo.

FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO: (FOS) Número que multiplicado por la superficie de la parcela, establece la superficie máxima que la que puede ser ocupada con los usos establecidos.

La superficie libre que resulta de la aplicación del FOS deberá destinarse en un porcentaje no inferior al 50% a terreno absorbente, forestado y parquizado.

FACTOR DE OCUPACION TOTAL: (FOT) Número que multiplicado por la superficie de la parcela establece la superficie máxima construible en dicha parcela. La superficie semicubierta abierta en 2 o más lados de su perímetro se considera con la mitad (el 50%) de su superficie (balcones, galerías, etc.)

DENSIDAD POBLACIONAL BRUTA: Es la relación entre la población de un área o zona y la superficie total de la misma.

DENSIDAD POBLACIONAL NETA: Es la relación entre la población de un área o zona y la superficie de sus espacios edificables, es decir libre de los espacios circulatorios y verdes públicos.

DENSIDAD DE LA POBLACIÓN POTENCIAL: es aquella que podrá efectivarse cuando se realicen las obras de infraestructuras previstas.

SUPERFICIE LIBRE: es el porcentaje de terreno que libre de edificaciones y no puede ser ocupado al aplicar a la parcela el FOS que le corresponda según la zona.

AREA EDIFICABLE: Superficie del terreno descontando los retiros reglamentarios de frente, fondo y laterales donde puedan levantarse las construcciones, las cuales deberán respetar además los factores de ocupación (FOS Y FOT) correspondiente.

ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN: Medida vertical del edificio establecida según la zona correspondiente y sobre la cual pueden sobresalir instalaciones complementarias (tanques y chimeneas)

ESPACIO URBANO: Espacio aéreo capaz de garantizar buenas condiciones de habitabilidad (ventilación, iluminación, asoleamiento, acústica, visuales, etc.) y el cual deben ventilar e iluminar todos los locales de primera clase, delimitados por la línea imaginaria vertical de los predios vecinos y en su frente por el ancho de la calle.

PATIOS AUXILIARES: Son aquellos aptos para ventilar e iluminar locales de segunda clase en los distintos tipos de edificación.

1.14.1.6 OTROS CONCEPTOS:

PARCELA: Bien inmueble de extensión territorial continua deslindado por un polígono de límites establecidos según títulos o posesión pacífica de ejercida.

PARCELA O PREDIO DE ESQUINA: Es aquel que tiene por lo menos lados adyacentes sobre vía pública.

PARCELA O PREDIO INTERMEDIO: Es aquel que no es predio de esquina y se encuentra rodeado en dos o más lados por otros predios.

LOTE: Bien inmueble de extensión territorial continua según se encuentra definido en las correspondientes escrituras de dominio.

ESTADO PARCELARIO: Características de la parcela constituida por

- a) la ubicación del inmueble y sus linderos.
- b) Los límites del inmueble en relación con el título jurídico o la posesión ejercida.
- c) Las medidas lineales, angulares y de superficie del inmueble.

MANZANA: Unidad del Ordenamiento Catastral constituida por un conjunto de parcelas, sin solución de continuidad, generalmente limitada por la vía pública.

MANZANA CONFORMADA: La que se encuentra rodeada de vía pública en todo su perímetro.

FRACCION: Clasificación del Ordenamiento Catastral formado por uno o más conjuntos de parcelas, generalmente restos de antiguos parcelamientos que no poseen características de manzanas.

CALLE: Sector de vía pública comprendida entre líneas municipales que incluyen las aceras y calzadas respectivas.

VIVIENDA UNIFAMILIAR: Única unidad de vivienda o bien dos o más de ellas que aun ocupando un lote común poseen accesos y servicios independientes.

EDIFICIO COLECTIVO O MULTIFAMILIAR: Dos o más unidades habitacionales cuyo acceso y circulación interna de distribución a cada vivienda es común a todas o varias de ellas; también son comunes los servicios de infraestructura (electricidad, agua, corriente, desagües, etc.)

Se incluyen en la definición los hoteles y pensiones; asilos, conventos hogares infantiles y de ancianos, edificios comerciales o de oficinas que posean servicios y accesos comunes.

MODULO DE ESTACIONAMIENTO: Superficie necesaria destinada al estacionamiento de un vehículo y desplazamiento para ingreso y egreso desde y hacia la vía pública.

ESPACIO O LUGAR DE ESTACIONAMIENTO: Espacio mínimo necesario para estacionar un vehículo.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL: La relacionada con la obtención y transformación de productos naturales, materias primas y artículos de toda índole requeridos por las distintas actividades económicas, excepto las caracterizadas como artesanales por la presente norma.

ACTIVIDAD ARTESANAL: La destinada a la obtención y transformación de artículos para el consumo de la población, siempre que sean trabajos de poca envergadura y se realicen en forma manual o con la ayuda de pequeñas maquinarias y que no requieran instalaciones especiales ni grandes dimensiones de locales de trabajo.

DEPOSITOS: Local destinado a almacenes de artículos para el consumo y/o equipamiento del sector urbano, comercial e industrial.

SERVICIOS BÁSICOS: los necesarios para la reparación y mantenimiento de artefactos de uso doméstico y/o que brinden atención a las necesidades inmediatas de la población, excepto los relacionados con la reparación de automotores y maquinarias.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: Toda actividad de carácter comercial o de reparación y mantenimiento, requeridas por las distintas actividades urbanas incluyendo locales de permanencia de público.

SERVICIOS AL AUTOMOTOR: Toda actividad relacionada con el mantenimiento y reparación de automotores y/o su instrumental y accesorios (ver el Art. 2. 2. 3, capítulo II)

1.14.1.7 ABREVIATURAS UTILIZADAS:

- *DEM: Departamento Ejecutivo Municipal.*
- *OT: Oficinas Técnicas del D.E.M. competencias según la materia de que se trate y que deben remitir luego a consideración final del D.E.M.*
- *COU: Código de Ordenamiento Urbano.*
- *UA: Unida Ambiental.*
- *LM: Líneas Municipales.*
- *EM: Eje Meridiano.*
- *FOS: Factor de Ocupación del Suelo.*
- *FOT: Factor de Ocupación Total.*
- *O: Ordenanza.*
- *D: Decreto.*
- *A: Ancho.*
- *L: Largo de Lote.*
- *F. Fondo Libre.*
- *E: Profundidad Edificable.*
- *Hm. Altura Máxima.*
- *R: Retiro Obligatorio.*
- *RI: Retiro Lateral.*
- *PB: Planta Baja.*
- *PA: Planta Alta.*
- *M2: Metro Cuadrado.*
- *IP: Interfases de Producción.*
- *IE: Interfases Ecológica.*
- *Idee: Interfases de Esparcimiento.*
- *IR: Interfases de Recuperación.*
- *IU: Interfases Urbanizable.*

2. 2. NORMAS GENERALES.

Se agrupan en:

- Normas de ocupación.
- Normas de uso.
- Varios.

2.2.1. DE OCUPACIÓN.

2.2.1.1 URBANIZACIONES ESPECIALES

Toda fracción de tierra cuya superficie sea igual o mayor a 2. 500, 00mts², o tengas las características de manzanas conformadas, podrán ser consideradas como una URBANIZACIÓN ESPECIAL ya sea para conjunto habitación o no habitacional, inclusive los loteos.

Definese como conjunto habitacional para esta ordenanza, a un grupo de dos o más viviendas que conforman un conjunto de características constructivas y de diseño homogéneas.

Definese como conjunto no habitacional para esta ordenanza, a uno o más edificios cuyo destino no sea vivienda, y que por su función genere una infraestructura necesaria para el fin por el cual ha sido creado.

A) URBANIZACIÓN ESPECIAL PARA LOS CONJUNTOS HABITACIONALES.

Los locales comerciales se permitirán como complementario del conjunto habitacional. Deberán agruparse y constar con estacionamiento propio, con un mínimo de un lugar por cada 20, 00mts² o fracción de superficie destinada a local de ventas.

- a) Las viviendas no podrán cambiar de destino, ya sea parcial o totalmente.
- b) Por cada unidad de vivienda se reservara un lugar para estacionamiento.
- c) Los espacios libres de uso común deberán ser forestados y parquizados convenientemente, la iluminación y mantenimiento de estos quedara a cargo de los propietarios.
- d) La infraestructura de provisión de agua potable y eliminación de líquidos cloacales deberá solucionarse por la vía efectiva, correcta y permanente. Se exigirá la aprobación de los organismos competentes.
- e) Una vez aprobada la urbanización especial no podrán en ella efectuarse subdivisión o desglose de lotes.
- f) Si la urbanización estuviese formada por varios lotes o fracciones se exigirá previa a su aprobación la unificación por mensura de todos esos lotes o fracciones.
- g) Se respetara el FOS y el FOT de la unitaria ambiental en que se encuentra. Para su calculo se considerara la superficie útil descontando las vías de circulación.
- h) En caso de que la fracción estuviese afectada por prolongaciones de calles, o interrumpiese la continuación de algunas de ellas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por medio de su Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano determinara todas las restricciones y/o condiciones que considere oportuna. Siendo obligación del propietario la donación gratuita a la Municipalidad de las superficies destinadas a tal fin.

i) En caso que los lotes sean menores que los estipulados, aprobados por la vía de excepción, deberán dejar 10, 00mts De vereda a la vuelta de cada amanzamiento. Requisito indispensable para su otorgamiento, sin que bajo ningún aspecto haya vía de excepción en la medida dela vereda.

j) El FOT y la altura máxima de la zona en que se encuentre la fracción.

B) URBANIZACIÓN ESPECIAL PARA CONJUNTOS NO HABITACIONALES.

a) Tendrán estacionamientos propios. Se respetara lo establecido para cada Unidad Ambiental o zona de las mismas.

b) Se respetaran lo Retiros, el FOS, el FOT, las Alturas Máximas.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) por intermedio de su oficina de Planeamiento y Desarrollo urbano, evaluara todas la UrbanizacionesEspeciales mediante bocetos de ideas.

d) Para los nuevos loteos deberá respetarse la trama vial establecida en esta Ordenanza con las calles troncales, viaductos metropolitanos y ejes Norte -Sur.

e) Para toda, las edificaciones descriptas y que entran como Urbanizaciones Especiales en la presente Ordenanza, serán evaluados por el Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

2.2.1.2. DEL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN LA CIUDAD DE YERBA BUENA.

En todo anteproyecto y/o proyecto de construcción par ser afectado al régimen de propiedad horizontal, cada unidad funcional destinada a viviendas, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

A) REQUISISTOS BÁSICOS:

a) RETIRO: Se mantendrá el retiro de la construcción desde la línea Municipal establecida en esta ordenanza, tanto para Unidades Ambientales como para sectores de las mismas. En los casos de aquellas unidades que no tengan acceso directo por vía publica, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por intermedio del Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano estudiará y establecerá para cada propuesta en particular el retiro con respecto a la línea de vía de circulación que servirá de acceso, el que no podrá ser en ningún caso inferior a los 4, 00mts Este espacio será destinado exclusivamente a jardín.

b) ALTURA MÁXIMA: Se mantendrá lo establecido en cada unidad ambiental o sector de unidad ambiental definida en esta Ordenanza. En los casos especiales citados en el apartado precedente, la altura máxima establecida se verificará a los 4, 00mts Del límite lateral de la vía de acceso.

c) FACTORES DE OCUPACIÓN: Las construcciones que se realicen deberán respetar los factores de ocupación del suelo (FOS) y factores de ocupación total (FOT) que a cada unidad ambiental o sector de una unidad ambiental le correspondan según esta Ordenanza.

d) DENSIDAD: Se deberá tener en cuenta las densidades que se establecen para cada unidad ambiental.

e) CERCOS: los cercos de delimitación entre espacios comunes de uso común y comunes de uso exclusivo, deberán asegurar el mantenimiento de la integración visual y especial del conjunto, utilizando únicamente elementos talas como hilos de alambre y/o setas vegetales.

f) CIRCULACIÓN: La vía de circulación de acceso, común de uso común a cada unidad serán:

a) PEATONALES: Se aceptaran únicamente cuando las unidades den frente a ella. Tendrán un ancho mínimo de 4 (cuatro) Mts. Definiéndose una zona de caminera (40%) y otra zona parquizada (60%) distribuida a ambos lados.

b) VEHICULARES: Tendrán un ancho mínimo de 10 (diez) Mts. Con 6de calzada y 2, 00mts De vereda, las cuales tendrán un 50% de parquizado, en ambos lados.

c) ARBOLADO: En la zona denominada parquizado de la vereda es obligatorio plantar un árbol cuya especie determinarán los organismos municipales competentes. En vías de circulación con las definiciones y dimensiones establecidas precedentemente NO EXISTE LA VIA DE EXCEPCION.

d) ESTACIONAMIENTO: No podrán realizarse cocheras cubiertas o semi cubiertas dentro del espacio de retiro destinado a jardín. En caso de grupos habitacionales de cinco o más viviendas deberá preverse de una superficie destinada a estacionamiento, que no podrá ser inferior a 15, 00mts² por unidad con frente a accesos peatonales

B) Además de los requisitos básicos establecidos en el punto precedente todo proyecto de grupo habitación deberá satisfacer las condiciones urbanas de la zona, reservándose la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por intermedio de los Departamentos de Planeamiento y Desarrollo Urbano, de Catastro, de Edificación Privada la facultad de considerar cada caso en particular, siempre y cuando no transgrediesen requisitos básicos en los cuales no existe la vía de la excepción, y que los informes de las áreas involucradas sea coincidentes

C) Para el caso de viviendas unifamiliares y multifamiliares que se deseé afectar al régimen de propiedad horizontal deberán respetar los usos de las Unidades Ambientales y los siguientes requisitos:

1. Para el caso de una vivienda en planta baja y de 2 plantas la superficie mínima de la construcción será de 180, 00mts².

2. El espacio de uso común hacia la calle deberá tener un frente mínimo de 10, 00mts con el correspondiente retiro que se exija en la Unidad Ambiental. Este frente no podrá subdividirse con muros, no tapias divisorias.

3. El fondo mínimo no construido para este caso no podrá ser menor de 13, 00mts Por el ancho ya establecido en punto precedente, y no podrá subdividirse bajo ningún concepto; por lo que se lo considera espacio de uso común para ambas viviendas. Únicamente podrá construirse piletas de natación y/o asador.

4. Los tres puntos precedentes deben aplicarse para las construcciones existentes previo a esta Ordenanza y que por un proceso de diseño, la construcción en planta baja y planta alta horizontal, siempre y cuando cumplan con el FOS, FOR, densidad y altura de la Unidad Ambiental donde se encuentre.

D) Para construcciones nuevas, tanto para viviendas unifamiliares como multifamiliar deberán respetarse los requisitos establecidos para cada unidad ambiental o sector de unidad ambiental, debiendo existir un espacio de aire -luz destinado exclusivamente a jardín entre cada vivienda de por los menos 1. 000, 00mts De ancho.

E) El propietario que disponga realizar construcciones para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplimentar las siguientes normas de presentación:

F) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

I) CONSULTA: nota aclaratoria y croquis, este deberá constar con los siguientes datos: ubicación y superficie del terreno y datos aclaratorios.

- Cantidad de unidades resultantes con su espacio de uso exclusivo,
- uso común y vías de circulación.
- Ubicación de las construcciones en el terreno.
- Calculo aproximado de FOS y FOT y datos de densidad.

II ANTEPROYECTO

Dos copias del plano del conjunto: ubicación de las construcciones en el terreno, escala a elección y circulación peatonal y vehicular.

- *Dos copias heliograficas del plano general; planta, frente, y cortes de vivienda tipo.*
- *Escala 1: 100 a 1: 50.*
- *Una copia del plano de subdivisión que resultara de afectarse al Régimen de Propiedad Horizontal donde se deberá marcar dentro de cada unidad el uso o destino de cada espacio (uso común, uso exclusivo)*
- *Un anteproyecto del reglamento de copropiedad.*

III PROYECTO:

- *Una copia de Anteproyecto aprobado y del reglamento de copropiedad.*
- *Una copia aprobada del plano de mensura, división, unificación, etc.*
- *Plano de conjunto: un original y cuatro copias heliograficas.*
- *Plano General: un original en tela o film poliéster y cuatro copias heliograficas. Escala 1: 100 a 1: 50.*
- *Estructura: un original en vegetal y tres copias. Escala 1: 100 a 1: 50.*
- *Instalación Eléctrica: un original en vegetal y tres copias. Escala 1: 100 a 1: 50.*
- *Informe Registro Inmobiliario.*
- *Planilla de Declaración Jurada.*

IV- CONFORME A OBRA:

- *Antecedente en caso que lo hubiere.*
- *Plano de conjunto.*
- *Plano General: 1 original y 4 copias de la vivienda. Escala 1: 100 a 1: 50*
- *Instalación eléctrica: Relevamiento de bocas, tomas, llaves: 1 original y 3 copias.*
- *copias del plano de subdivisión.*
- *Informe del Registro Inmobiliario.*
- *Declaración Jurada por unidad.*
- *Fotografías de por lo menos dos frentes significativos del edificio y/o cada unidad.*

b) *En todos aquellos inmuebles en los cuales se prevé realizar mas de una construcción, ya sea esta destinada a vivienda o no, deben cumplimentar con los requisitos de FOS, FOT, ETC. establecidos para propiedad horizontal en cada unidad ambiental y bonificación.*

2.2.2 NORMAS DE USO:

2.2.2.1 DE LOS RETIROS

Es la distancia entre la LM y LE exenta de construcciones con obligación de parquizar, cuyo uso reglamentará para cada UA o zona de las misma de la siguiente forma.

a) *La distancia entre LM y Le será de 6 (seis) Mts. y se dividirá en dos tramos de 3 (tres) MTS cada uno.*

b) Al primer tramo de 3 (tres) Mts. Y su superficie resultante se lo llamará R1 y estará exento de cualquier tipo de construcción, siendo obligatoria su parquización.

c) El segundo tramo de 3 (tres) Mts. Y su superficie resultante se lo llamará R2 y podrá disponerse respetando las siguientes condiciones.

- Cuando el lote no reúna las medidas mínimas exigidas en esta Ordenanza la superficie a ocuparse con construcciones de locales cerrados no podrá exceder el 30% de la superficie total del retiro obligatorio.

2.2.2.2 RANGOS DE PARCELAMIENTOS:

a) En el caso de modificaciones parcelarias de las cuales surgen nuevos lotes, se aceptará una tolerancia del 5% (cinco por ciento) en medidas de frente y de fondo, siempre y cuando la diferencia en superficie exigida no sea mayor del 10% (diez por ciento)

b) Se aceptarán medidas inferiores a las exigidas, cuando las medias originales según títulos, no permitan cumplir con las estipuladas en esta Ordenanza, siempre y cuando haya un avala técnico de los Departamento de Catastro y de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

c) En caso de que la modificación parcelaria mejore las medidas originales, serán aceptadas, siempre y cuando las medidas resultantes en algunos de los lotes involucrados sea de 1. 200, 00mts de frente como mínimo para lotes intermedios y de 1. 500, 00mts de frente para las esquinas.

2.2.2.3 CASOS DE PREDIOS ESQUINEROS:

a) Para predios de superficie menor a 200, 00mts² se dejarán retiros del 10% de la profundidad sobre cada lado con un mínimo de 1 (uno) Mts.

b) Para predios de superficie mayor o igual a 200, 00mts² y menor de 450, 00mts² se dejara un retiro del 20% del lado correspondiente al menor ancho, con un mínimo de un metro, debiendo mantener un retiro mínimo de 3 (tres) Mts sobre el otro frente.

c) Para predios de superficie mayor o igual a 800, 00mts² deberán dejar un retiro del 20% del lado correspondiente al menor ancho con un mínimo de 6 (seis) Mts sobre el otro frente.

En todos los casos, sobre la ochava el retiro no podrá ser inferior a un metro.

2.2.2.4 CASOS DE AMPLIACIÓN SOBRE PLANTA BAJA OCUPANDO RETIROS REGLAMENTARIOS DE FRENTE:

En todos las Unidades Ambientales o zonas de las mismas del Municipio de Yerba Buena, habilitadas para construir, se podrán realizar ampliaciones en planta alta continuando el plano de fachada de las construcciones cuyas plantas bajas existentes no cumplimenten los retiros de frente que fijan las normas vigentes.

Para la aplicación de lo dicho en el párrafo anterior es indispensable el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La planta baja existente que no cumpla con el retiro de frente, que exigen las normas vigentes, deberá estar aprobada.

b) La cubierta de la planta baja existente deberá tener características de entre piso, es decir que sin sufrir modificaciones estructurales alguna estará en condiciones de soportar las sobrecarga restante de la ampliación. En ningún caso se aceptara el reemplazo de la cubierta existen por un entrepiso.

c) Se permitirá la construcción de solamente un piso sobre la planta baja existente. La altura de los locales correspondiente a dicho piso será la mínima autorizada por las normas vigentes.

d) Sobre la cubierta de techo de la ampliación y en el área correspondiente al retiro de frente fijado para la zona a la cual este afectado el predio, los únicos elementos que podrán exceder la altura del plano de aquella serán: las cargas mínimas necesarias para la ejecución de la aislación hidrófuga y los conductos de ventilación de locales e instalaciones quedando expresamente prohibida la ejecución o instalación que no sean las mencionadas (ejm: parapetos, escaleras, laderos, tanques de agua, baulera, sala de maquinas, etc.) los que deberán respetar el retiro reglamentario.

e) El destino de las obras será exclusivamente la ampliación de la vivienda existente u otra vivienda según la zonificación respectiva.

f) El tratamiento arquitectónico de la ampliación, incluyendo el de los elementos autorizados por esta Ordenanza, deberá ser coherente con el practicado en la obra original, por lo que será obligatoria la representación de la fachada (o fachadas) del edificio en escala 1: 50 especificando los materiales y colores de terminación.

g) En el caso de aplicar el punto 2. 2. 2. 3 en obras ubicadas en calles afectadas a ensanches, de acuerdo a las disposiciones del DEM, deberá constar en el expediente de aprobación la renuncia del propietario al mayor valor de las obras debidamente protocolizadas ante Escribano Público y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

h) En zona comerciales donde se exige basamento con retiro, quien no haya materializado, de la cuadra, este retiro podrá permitirse con construcciones realizadas de tal modo que sean fácilmente desmontables. Cuando el 60% de la longitud de la cuadra se encuentre en esta situación se exigirá el corrimiento de los elementos que ocupaban.

2.2.2.5 CASO DE CONSTRUCCIÓN DE COBERTIZOS PARA COCHERAS

Se considera la posibilidad por razones de proyecto debidamente justificadas, de construcciones destinadas a cobertizos para cochera que invadan los retiros reglamentarios de frente, cuando se trate de vivienda unifamiliar existente o a construir realizada sobre predios menores a los reglamentarios de la zona.

Se mantendrá el concepto de espacios libres y transparencias, para lo cual se observan las siguientes condiciones:

a) Se respetarán las características arquitectónicas de la construcción principal.

b) No se realizaran parámetros verticales, salvo los cercos divisorios mínimos reglamentados.

c) La ocupación sobre la línea municipal sobre el retiro de frente, no tendrá un ancho mayor de 3 (tres) Mts.

d) La altura máxima será la necesaria a sus fines.

e) La cubierta será no accesible e intransitable.

f) La superficie máxima cubierta será de 20, 00mts².

g) Deberá cumplir con las demás restricciones que no se le opongan.

h) En caso de ser necesario guardar mas de un vehículo debido a la existencia (con planos aprobados) de dos o más unidades de vivienda unifamiliar con frente y acceso a la vía publica, la cochera podrá tener como máximo un ancho del lote. El portón de acceso deberá cumplir en lo que se refiere a superficies transparentes y opacas, con las disposiciones de cercos.

Se respetaran las demás restricciones arriba enumeradas.

2.2.2.6 CASO DE REFACCIONES SOBRE CALLES A ENSANCHAR

Cuando se realicen refacciones en edificaciones situadas sobre calles en las cuales se proveen futuros ensanche, se permitirá conservar la actual Línea Municipal únicamente en los siguientes casos que se consideran refacciones menores:

- a) *Cambios de revoques y/o pinturas de fachadas.*
- b) *Cambios de aberturas en fachadas (puertas, ventanas) sin aumento considerable de sus dimensiones que obliguen a reforzar la estructura. En todos los demás casos se considerara que se trata de refacciones mayores y por lo tanto sujetas a cumplir con retiro de la Línea Municipal que corresponda por ensanche de calles. Solamente se podrá admitir al mayor valor de las obras, debiendo gestionar la inscripción de tal renuncia ante el Registro de la Propiedad.*

2.2.2.7 CASOS DE MUROS DIVISORIOS Y CERCOS DE FRENTE:

Los cercos de frente y los muros divisorios correspondientes al retiro de frente, tendrán una altura de 2 (dos) metros y podrán constituirse de alambre tejido, verjas artísticas caladas, elementos metálicos, de madera, mampostería, etc.

Los límites de opacamiento podrán encuadrarse según los proyectos que se realicen dentro de las siguientes alternativas:

- a) *Hasta 1 (uno) metro de altura: 100% de opacidad máxima. Entre (1 (uno) y 2 (dos) metros de altura, 70% de opacidad máxima, 30% de transparencia mínima.*
- b) *Hasta 2 (dos) metros de altura, en paños completos desde el nivel O. oo de vereda o para todo tipo de diseños deben respetarse los siguientes porcentajes referidos al total de la superficie del cerco.*
- c) *65% de opacidad máxima.*
- d) *35% de transparencia mínima.*
- e) *si el cerco de frente se aleja de la Línea Municipal hacia el retiro reglamentario de frente, dejando un espacio parquizado que se incorpore a la vía Pública, los porcentajes de trasparencia iniciados en 1) y 2) podrán disminuir en la misma proporción que el retiro resultante del cerco, respecto al retiro reglamentario de frente. (ejemplo: si el cerco se retira el 40% del valor correspondiente al retiro reglamentario de frente, los límites mínimos de transparencia podrán disminuir hasta un 40%)*
- f) *Cuando se requiera mantener la privacidad total de los espacios libres, se podrán instalar cercos o palos de altura o mampostería hasta 3 (tres) metros siempre que se ubiquen sobre o detrás de la línea de retiro reglamentario de frente.*

La altura del cerco se tomara teniendo en cuenta como nivel 0: 00 el punto medio de la línea Municipal correspondiente al predio y a partir de la cota de la vereda, de existir diferencias pronunciadas de nivel en los predios particulares y la vía publica, el caso podrá considerarse en forma particular, debiendo los interesados aportar los elementos gráficos necesarios para que por intermedio de las oficinas Técnicas (O. T) se evalúe y apruebe el caso.

El tipo de cerco que se proyecte con elementos opacos, de acuerdo a los límites especificados en 2) deberá recibir un tratamiento arquitectónico tal que permita su incorporación al paisaje urbano sin producir desajustes en el mismo. A estos efectos deberán tenerse en cuenta las características de vegetación predominante en YERBA BUENA (Planteros, maceteros, etc.)

deberán ser incluidos en los planos de construcción graficado en escala 1: 50 1: 100 según sea su desarrollo.

2.2.2.8 MARQUESINAS Y TOLDOS

- a) *La construcción de toldos y marquesinas deberá ajustarse a los siguientes lineamientos y a las disposiciones del Departamento de Edificación privada.*
- b) *Para las construcciones sobre la Línea Municipal la proyección de la marquesina o toldo no podrá sobresalir mas de 2, 00mts.*
- c) *Se mantendrán en perfecto estado de conservación pudiendo la Municipalidad proceder a desarmar y retirar aquellos que considere necesario por razones desseguridad publica o estética urbana.*
- d) *Las marquesinas deberán estar constituidas por elementos desmontables. Sé asegurar que el desagüe pluvial se realice a través del predio, prohibiéndose el desagote hacia la vereda. Se deberá presentar planos de estructura y el sistema de desagüe propuesto con firma de profesional competente.*
- e) *Se prohíbe la colocación de toldos y/o marquesinas con estructura de sostén que apoyen sobre la vía publica o retiros de frente reglamentarios, como la colocación de elementos verticales de cerramientos de cualquier naturaleza.*
- f) *Todos los proyectos se someterán a consideración previa y particular del DEM t sus oficinas técnicas.*

2.2.2.9 KIOSCOS:

Podrán instalarse a un metro de línea municipal y no podrán tener una superficie mayor de 250, 00mts² y serán desmontables, con materiales livianos y una base con una altura no mayor de 020, 00mts sobre el terreno natural del predio.

2.2.2.10 ESTACIONAMIENTO:

En la construcción de nuevos edificios deberán dejarse lugares para estacionamiento vehicular de acuerdo al uso de los mismos, según la tabla respectiva.

- a) *Los módulos se calcularan con un promedio de 23, 00mts² por cada vehículo particular incluidas las circulaciones necesarias par el desplazamiento de otros vehículos. En el caso de vehículos de carga o transporte esta superficie será de 50, 00mts².*
- b) *se señalaran los lugares en los planos presentados para su aprobación cuyas dimensiones mínimas serán las siguientes:*
 - *Vehículos particulares: 250, 00mts de ancho por 500, 00mts de largo.*
 - *Vehículos de carga o transporte: 300, 00mts de ancho por 8. 00 de largo.*

Se acotaran y marcaran en el plano las dimensiones reales de las columnas, elementos estructurales, etc. Los cuales no podrán reducir las dimensiones mínimas de los lugares destinados a estacionamientos.

a) Las calles de circulación interna tendrán un ancho mínimo de 500, 00mts cuando esta sirva para maniobrar y/o circular en dos direcciones. En una dirección el ancho puede reducirse a 300, 00mts.

b) Cuando se construyan estacionamientos subterráneos la superficie máxima que podrán ocupar será del FOS permitido para esa zona. En estos casos será necesario la ejecución de desagües pluviales que concurren directamente a pozos absorbentes, que se construirá en el mismo predio para recibir las aguas de lluvia. Los sectores correspondientes a Retiro de Frente a nivel del terreno natural, no podrá utilizarse para estacionamiento vehicular y deberán parquizarse en un porcentaje no inferior al 50% de su superficie pudiendo destinar el resto para accesos y patios. Sobre el fondo de la parcela deberá reservarse un sector parquizado de 3 (tres) Mts por todo el ancho de la misma pudiendo utilizar el resto para estacionamiento pero se preverá las correspondientes separaciones (mínimo 1, 00mts) de los ejes divisorios laterales a fin de no afectar a linderos.

c) Sistema para la determinación de lugares: en todos los casos se verificará que todos los módulos para estacionamiento resultan como mínimo 35, 00mts² por habitante.

I-Hoteles, Residenciales, Pensiones 1 lugar por c/ 1 habitac.

II Pizzerías, Restaurantes, Parrilladas, etc. 1 lugar p/ cada 20, 00mts² de una superf. Atención público mayor De 200, 00mts² (Excepto Av. Aconquija. Sup. cub. y/o aire libre dest. atención público)

III -Oficinas crediticias, Financieras, Bancos 1 lug. por c/ 40, 00mts² o y fracción de sup. De oficina superior a 20, 00mts².

IV Hipermercado, Supermercado, Autoservicios según superficie de local de ventas (minoristas o mayorista)

Local de ventas >= 140, 00mts² <= 200, 00mts² < 450M2

Sup. = dos veces la sup. Local de ventas más dos

Lug. p/carga y descarga

Local de ventas >= 450M2

Sup. = tres veces la sup.

Local ventas mas 250, 00mts² P/carga y de descarga.

V- Av. Aconquija

Los lugares de estacionamiento deberán forestarse y parquizarse en sus bordes así como los frentes y fondos libres reglamentarios.

a) Comercio destinado al consumo de 1 lugar c/2 mesas con 4

b) Alimentos: lunch, bar, café, pizzería, sillas c/u dest. /Púb.

c) Parrillada, etc. incluye mesas en retiro.

d) Comercios: servicios comerciales 1 lugar c/ 40, 00mts² ofracción de sup. de local destinada ventas y/o at. Público Min. 1 lug. Por local.

e) Hoteles, Residenciales, Pensiones 1 lugar p/habitación más lo que corresponda por otros usos (restauran, bar, etc.

VI Espectáculos Públicos (cines, teatros, 1 lugar c/10 butacas

Auditorios y similares.

VII Enseñanza: para nuevas construcciones o edificios existentes. Esta exigencia podrán ser ajustada según las características de cada caso, teniendo en cuenta el numero de alumnosprevistos, la zona que se ubiquen y otras particularidades de funcionamiento que tengan tendencia sobre este aspecto, debiendo el DEM por medio de sus Oficinas Técnicas considerar cada caso en particular.

- Jardín de infantes y/o escuela primaria. 1 lugar p/vehículo de transporte escolar.
- 1 lugarc/dos aulas.
- Centro de recreación infantil. 1 lugar p/vehículo e transporte c/100 (cien) niños o fracción.

Debe aclararse que esta reglamentación se aplicara también para colegios primarios, secundarios y terciarios.

VIII Depósitos 1 lugar p/carga y descarga (3, 00mts por 8, 00mts) c/ 200, 00mts² del local. Destinado a deposito

IX Esparcimiento y Deportes: Tenis 2 lug. p/ cancha.

- Paddle, Tenis, Squash
- Gimnasios (sup. Especif. mayor 50, 00mts²) 1lugar c/10 pers. (factor ocupación 1 persona c/ 5, 00mts² destinado a salón)

X Comercio mayorista 1 lugar p/carga y descarga (3, 00mts por 8, 00mts) cada 200, 00mts² loc. Dest. A deposito y/o venta más los módulos adicionales p/público que se considere necesario.

XI Servicios de Urgencia Médicas 1 lugar p/cada móvil

- Clearing Bancario, entrega a domicilio
- Correo, Fletes, Etc.

XII Edificios Públicos, Asistenciales, serán consd, en c/caso

Sanatoriales y otros no particular por el DEM. enumerados anteriormente

2.2.2.11 APPLICACIONES Y CAMBIO DE USO

Todos aquellos edificios en que se efectúen cambios de usos o ampliaciones aumentando el numero de viviendas, oficinas, locales, etc. deberán adaptar los lugares de estacionamiento conforme lo establezca el DEM con informe previo de sus OT.

Cuando el cambio de uso no signifique un incremento de los requerimientos de estacionamientos respecto de situación anterior aprobada, podrán obviarse para el nuevo uso la exigencia de estacionamiento.

2.2.2.12 BALDIOS UTILIZABLES PARA PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS.

Los terrenos baldíos podrán ser utilizados como playas de estacionamientos sujetos a las siguientes condiciones:

- a) *podrán localizarse en todas las zonas del municipio. En las zonas REX serán consideradas en forma particular por el DEM.*
- b) *Las habilitaciones se otorgaran en forma precaria y por un plazo mínimo de 3 (tres) años quedando al criterio del DEM su renovación.*
- c) *Retiro mínimo:*
 - *De frente 3 (tres) Mts.*
 - *De fondo 5 (cinco) Mts.*
 - *Estos retiros deben parquizarse.*
 - *Cercos de frente y divisorios:*
- d) *Cercos de frente y divisorios:*
- e) *Sobre la línea de frente el cerco tendrá una altura de 1 (un) Mts y sobre ejes divisorios 2. 00 (dos) Mts.*
- f) *Los cercos se construirán con ladrillos a la vista revestidos o revocados y pintados.*
- g) *Se colocaran elementos protectores en medianeras y cercos de frentes.*
- h) *Toda la superficie del predio será pavimentada con excepción de la zona de retiro (frente-fondo) y se ejecutarán lo correspondientes desagües pluviales.*
- i) *Sobre el pavimento se numeraran y demarcaran los lugares de estacionamiento. Los accesos serán de 4 (cuatro) Mts. Si se unifican la entrada y salida. Separadas 3 (tres) Mts. Cada una.*

Los accesos tendrán señal luminosa indicadoras de egreso.

La cabina de control se ubicará dentro del área edificable teniendo en cuenta los retiros obligatorios. Se construirá de acuerdo a disposiciones de Edificación privada. Como así también los servicios sanitarios.

- a) *Los lugares de estacionamiento serán de un ancho mínimo de 2, 50mts y un largo de 500, 00mts medidos a eje de marcas.*
- b) *Las circulaciones tendrán un ancho mínimo de 500, 00mts deberá demostrarse el correcto acceso y egreso de vehículos para lo cual se presentará un plano de situación.*
- c) *Queda prohibido techar esta playa y/o lavar autos estacionados en ella.*
- d) *Debe cumplir con las prevenciones contra incendios.*
- e) *deberá incluirse el proyecto de iluminación.*
- f) *La forestación existente dentro del predio deberá ser conservada.*

2.2.2.13 PROHIBICION DE ESTACIONAR EN LA VIA PUBLICA.

Queda terminantemente prohibido estacionar en forma permanente o transitoria ómnibus, casa rodantes y/o camiones en la vía publica, fuera de las paradas reglamentarias y los horarios asignados para carga y descarga.

Los horarios para carga y descarga será (los establecidos) entre las 20Hs. Y las 9Hs. Del día subsiguiente. En casos particulares y teniendo en cuenta las características del lugar, podrán establecerse restricciones especiales previo estudio de la OT correspondientes.

2.2.2.14 USOS TRANSITORIOS EN TERRENOS BALDIOS

(UBICADOS EN ZONAS COMERCIALES)

Con las limitaciones mas abajo enunciadas se autorizara en forma precaria y como comerciales por el presente código.

- *Venta.*
- *Venta de automóviles nuevos y usados.*
- *Ventas de casas rodantes y traileres.*
- *Ventas de artículos de jardinerías y camping.*
- *Exposición y venta de plantas y flores.*
- *Exposición y venta de piletas de natación.*
- *Exposición y venta de libros nuevos y usados.*
- *Exposición y venta de objeto de artes.*
- *Juegos para niño de hasta 8 (ocho) años que no ocasionen molestias de ningún tipo, por ruidos, emanaciones, vibraciones, etc. (excepto en Av. Aconquija)*

Otros rubros serán considerados por el D. R. previo informe de la O. T.

deberán cumplimentarse las siguientes condiciones:

- a) *Las autorizaciones y aprobaciones se otorgaran en forma precaria y por un plazo que fijara el DEM.*
- b) *Se calculara en todo el predio un tipo de solado natural o artificial, que impida la formación de barro. Se exceptúa los sectores correspondientes a los retiros de frente, fondo y laterales que surjan de las reglamentaciones en vigencia, los que deberán ser parquizados.*
- c) *Se permitirá la construcción de local de atención y venta, con los servicios sanitarios mínimos exigidos por Edificación Privada, cuya superficie cubierta será de un máximo de 20 (veinte) metros cuadrados no pudiendo la altura ser superior a 3 (tres) metros cuando se trata de techo plano y 450, 00mts, a la cumbre cuando se trata de techo con pendiente. Esta construcción será tratada arquitectónicamente y se ubicara dentro del "área edificable" de la parcela.*
- d) *No se permitirán depósitos, ya sean cubiertos o al aire libre, aun con elementos propios de la exposición o venta que se autorice.*

- e) Los predios deberán contar con sus veredas reglamentarias.
- f) En caso de construirse cerco opaco de frente, este tendrá de alturamáxima de 060, 00mts (sesenta centímetros) pudiendo colocarse elementos protectores que permitan transparencia hasta los 2 (dos) metros de altura.
- g) La publicidad que se incorpore será la mínima necesaria para anunciar la actividad, debiendo incluirse la propuesta en el proyecto que se presente para ser aprobado.
- h) La forestación existente dentro del predio deberá ser conservada.
- i) Toda transferencia, cambio de rubro o modificación, deberá ser denunciada, transgrediresta norma implicara el cese de la autorización concedida.
- j) Cuando existan en el predio edificios aprobados que puedan ser utilizados a efecto de cumplimentar el ítem c, se admitirá su subsistencia.

2.2.3 SERVICIOS AL AUTOMOTOR

Las construcciones se ajustaran a las disposiciones de la O. T del DEM.

SERVICIOS MECÁNICOS:

GRUPO 1:

- Chapa y pintura.
- Reparación de motos y motonetas.
- Mecánica general, incluyendo vehículos pesados, ómnibus, etc.

GRUPO 2:

- Mecánica ligera.
- Reparación de frenos y embrague.
- Carburación y encendido.
- Suspensión.
- Amortiguación y elástico.
- Caños de escapes y silenciadores.
- Alineación y balanceo tren delantero.
- Reparación de radiadores.
- Reparación de acumuladores.
- Reparación de piezas.

GRUPO 3:

- Auto radio.
- Aire acondicionado.

- *Cerrajería.*
- *Colocación guardaplast.*
- *Tapicería.*
- *Reparación de instrumental.*
- *Electricidad.*
- *Colocación de vidrios, colizas y accesorios.*

Esta clasificación de servicios se tendrá en cuenta para la aplicación del grado menor, siendo el grupo 1 el de mayor molestia y el 3 de menor molestia.

Se permitirán en las siguientes zonas y arterias (se consideran ambas aceras)

GRUPOS 1- 23:

- *Av. Solano Vera, calle Arroyo hasta su futura ampliación hasta el límite norte del Municipio.*
- *Av. Alfredo Guzmán, Av. PTE. Perón acera Sur únicamente en terrenos esquinas y con ingreso al predio por la calle perpendicular a 25, 00mts de la avenida.*
- *Sobre acera norte en las zonas que resultaren de los estudios que realiza el DPDU, sobre esta arteria.*
- *En la UA 7 la instalación de estos establecimientos serán considerados por el DEM a través de su O. T.*
- *En la UA 5 se prohíbe todo tipo de servicio al automotor. Como así también en todo el trayecto de Av. Aconquija.*

GRUPO 23

- *En las UA calificadas como Rm en calles consolidadas como uso comercial de servicios.*
- **GRUPO 3**
- *En las UA calificadas como Rb en calles consideradas como uso comercial de servicios.*
 - **LAVADEROS DE AUTOS.**
- *-Superficie mínima 600 M²*
- *estacionamiento mínimo necesario para un predio de 600, 00mts²: 4 (cuatro) lugares para vehículos en espera y 4 (cuatro) lugares para vehículos en secado.*
- *Estos límites se aumentaran proporcionalmente conforme aumente la superficie del predio.*
- *Sobre el fondo libre (mínimo 5, 00mts para estos establecimientos) pueden proyectarse calles de circulación vehicular, pero no podrán realizarse construcciones ni ningún tipo de instalación.*
- *En las zonas destinadas a circulación vehicular las medianeras y/o cercos divisorios deberán protegerse contra posibles impactos de vehículos.*
- *Se colocaran elemento protectores y los correspondientes desagües, a fin de evitar que el agua que se utilice trascienda de cualquier modo los límites del predio.*
- *Usos complementarios: Bar-Kiosco-venta de accesorios y repuestos para el automotor.*

2.2.3.1 GOMERIAS

- La superficie del local de trabajo y atención al público no podrá ser inferior a 00, 00mts² y su altura libre mínima será de 3 (tres) Mts.
- Los trabajos se realizaran en forma exclusiva dentro de los límites del predio.

2.2.4 DEPOSITOS

- a) Como parte del comercio minorista o de los servicios comerciales que conformen una mínima unidad de uso y tengan como máximo una superficie que no supere el 50% de la correspondiente al local de ventas. En caso necesario por el tipo de mercadería se puede autorizar hasta el 100% de la superficie de ventas en tanto cuente con el ingreso y espacio para vehículos de carga y descarga de mercaderías.
- b) Como parte del comercio Mayorista-Minorista que conforman una mínima unidad de uso y tengan como máximo hasta el 100% de la superficie correspondiente al local de ventas.
- c) En caso de resultar necesario por el tipo de mercaderías que se expendan podrá exceder esta superficie del local de ventas en tanto cuente con espacio para un paso de vehículo y carga y descarga de mercaderías.

2. 2. 5

Establécese para desarrollar toda actividad en las canchas de Tenis, Paddle, Squach, Papi Fútbol. Fútbol 5 y similares, en establecimientos con linderos dedicados a viviendas, únicamente el siguiente turno de horario de funcionamiento.

- a) para los días lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingo de 9 a 23 horas.
- b) Para vísperas de feriados y días sábados de 9 a 02 horas del día posterior.

2.2.5.1 REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTO PARA INSTITUCIONES DEPORTIVAS.

1. Cancha de Tenis-Paddle o similares, se requerirán (2) módulos de estacionamiento por cancha como mínimo, independiente de lo que correspondiera para las actividades complementarias según lo establezca la norma vigente.
2. Cancha de Squash: se requerirá un (1) modulo de estacionamiento por cancha como mínimo, así como para otras canchas con un máximo de dos jugadores por turno, independiente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo establezca la normativa vigente.
3. Cancha de Fútbol 5 o Papi Fútbol: se requerirán cinco (5) módulos de estacionamiento como mínimo por cancha de fútbol y tres (3) módulos en el caso de cancha de Papi Fútbol (5) jugadores por grupo, independientemente de los que correspondieran para las actividades complementarias según lo que establezca la normativa vigente.
4. En todos los casos de usos deportivos en que existan o se proyecten gradas o tribunas y/o se prevea la asistencia de público, el estacionamiento para ese se calculará aparte y en forma adicional en función de la cantidad prevista aplicando a los efectos de determinar el número de módulos de estacionamiento, según lo establezca la norma vigente.

La obligación de prever estacionamiento será exclusivamente para Av. Aconquija en toda su extensión: Las Lilas en todas su extensión; calle Perú desde Juan B. Terán hasta Roca; Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta Las Higueritas; Av. Solano Vera desde Av. Aconquija hasta Las Lanzas siempre por ambas aceras.

2.2.5.2 CONDICIONES PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Canchas de Tenis, Paddle, Squash, Papi Fútbol, Fútbol 5 o similares:

1) *El cerramiento de las canchas no podrán hacer las veces de cerco divisorio debiendo estar a una distancia no menor de 120, 00mts de todo eje divisorio a no menos de 300, 00mts del eje divisorio del fondo.*

El cerramiento de la canchas deberá además cumplir con los retiros de frente que le correspondiera a la parcela por bonificación y no estar en ningún caso a menos de 300, 00mts de la línea municipal.

El cerramiento de las canchas, acorde a la reglamentación deportiva para la actividad será obligatorio a fin de evitar que las pelotas puedan caer en predio vecino o en la vía pública.

2) *Canchas de Tenis de polvo de ladrillo:*

Cada cancha deberá contar con cerramiento opaco y continuo en todo su perímetro con la posible excepción de la abertura de acceso.

deberá comenzarse con un muro de mampostería hasta una altura no menor de 030, 00mts del suelo y continuar con cerco de alambre tejido cubierto con lona, la cual deberá superponerse al muro sin dejar intersticios.

Por encima de 150, 00mts a de altura, la losa contara con perforaciones regulares.

La altura total del cerramiento será de 400, 00mts a pudiendo exceder la misma solamente si no se contraviene en su esencia misma otra norma referida a la altura de los cercos o máxima edificación según sea la ubicación de los cercos dentro de la parcela.

El perímetro externo del área que ocupan las canchas de tenis deberá ser arbolado con especie frondosas de copa alta y de hojas perennes.

podrá no cumplirse con este requisito sobre el desarrollo de longitud mayor de las canchas, cuando se trata solamente de una.

Se deberá presentar a los efectos de tramitar la aprobación de los planos de obra, plano o factibilidad aprobada por DIPOS y detalle del sistema de drenaje previsto por el cual se deberá garantizar que no drenen a la vía pública partículas de polvo de ladrillos en suspensión.

Las canchas deberán ser regadas no menos de tres (3) veces por día durante la mañana, tarde y noche.

De verificarce el cumplimiento sistemático de esta disposición, sin que éste cumplimente con lo requerido, se procederá a la baja de la habilitación y también se procederá a la baja de la misma cuando hubiera sido necesario reiterar notificaciones o cursar otras por recurrencia del interesado.

2. 2. 5. 3

Si las actividades descriptas fueran desarrolladas en lugares totalmente aislados de los vecinos linderos de manera de no provocar lo motivos e la presente ordenanza.

El DEM podrá evaluar la ampliación del horario tomando en consideración cada caso en particular. Dicha evaluación deberá ser efectuada con carácter restrictivo.

2.2.6 EDUCACION

2.2.6.1 ENSEÑANZA PRIMARIA Y SECUNDARIA:

Todos los establecimientos destinados a la enseñanza primaria y secundaria deberán cumplir, además de lo señalado en el presente Código y las disposiciones de la oficina de Catastro y Edificación del DEM las reglamentaciones generales resueltas por la provincia y la Nación en la materia.

a) *Zonas permitidas:*

b) *Los nuevos establecimientos se ubicaran en todas las UA del presente Código salvo en las zonas APP, REX y Av. Aconquija (ambas aceras) salvo en esquinas con ingresos y egresos por calle laterales.*

c) *Terrenos:*

d) *El terreno deberá contar con una superficie mínima de 6, 00mts² por alumno.*

e) *Características edificias:*

- *Superficie mínima cubierta total 4, 00mts² por alumno.*
- *Aulas: dimensiones mínimas*
- *Sup. Min. 150, 00mts² a 125, 00mts² por alumno.*
- *Sup. Max. 60, 00mts².*
- *Lado mínimo: 4 M.*
- *Altura mínima: 2. 80M*
- *Iluminación y ventilación: se incrementara el 50% de lo exigido para locales de primera clase.*

SANITARIOS:

Deberán preverse la siguiente cantidad de artefactos:

ALUMNOS VARONES:

- *1 mingitorio cada 20 alumnos*
- *1 lavatorio cada 26 alumnos.*
- *1 inodoro cada 30 alumnos.*

ALUMNOS MUJERES:

- *1 inodoro cada 20 alumnas.*
- *1 lavatorio cada 20 alumnas.*

- 1 bebedero cada 30 alumnos.
- Iluminación y ventilación: a espacio urbano incrementando un 50% respecto al local de segunda clase.

PERSONAL:

- 1 baño completo cada 10 empleados o docente.
- Iluminación y ventilación, como local de 2da. Clase.

CIRCULACIÓN: Escaleras medios de salida **Area de Recreación:** Superficie mínima: 3, 00mts² por alumnos distribuyéndose de la siguiente forma: área descubierta: 2, 00mts² por alumno con mínimo de 150, 00mts² por alumno (50% del área total) área cubierta: 1, 00mts² por alumno con mínimo de 0, 75mts² (25% del área total) A este efecto podrán computarse galerías y circulaciones de ancho mayor de 1, 50mts salones de usos múltiples y gimnasios. **ENSEÑANZA PREESCOLAR** Jardines de infantes: Se entiende por jardín de infantes al establecimiento que se encarga de la educación de niños de 3 (tres) años a 5 (cinco) años de edad que funcione en 1 (uno) a 2 (dos) turnos por día con un mínimo de 20 (veinte) alumnos inscriptos. Las condiciones para la construcción y/o instalación serán motivo de una Ordenanza de ad-hoc a propuesta de la oficina técnica correspondiente al DEM. **Centro de enseñanza de idiomas:** Son aquellos establecimientos destinados a la enseñanza de cualquier idioma a niños cuyas edades oscilen entre los 3 (tres) y 5 (cinco) años y que permanezcan como máximo 2 horas diarias en el lugar. Para su construcción y/o instalación como su habilitación se regirá por lo dispuesto en el inciso precedente.

2. 2. 6. 3INSTITUTO DE ENSEÑANZAACADEMIASENSEÑANZA TERCIARIAYENSEÑANZA DIFERENCIAL. A los efectos de la construcción, instalación y habilitación se ajustaran a las disposiciones y leyes Nacionales y Provinciales. **ZONAS PERMITIDAS:** Se podrá instalar en zonas determinadas por cada UA. . Instituto, Academia y Enseñanza Terciaria. La construcción y/o instalación de estos establecimientos deberán cumplir las siguientes restricciones mínimas en base al numero de alumnos previstos: **Aulas:** Superficie mínima: 1, 35mts² por alumno con un mínimo de 9, 00mts² **Iluminación y ventilación:** a través del Espacio urbano como local de 1era. Clase. **De locales sanitarios:** Cumplirán las exigencias en cuanto a sus dimensiones, ventilación e iluminación contenidas en el C. E. No podrán tener conexión directa con aulas, laboratorios, gabinetes, etc. Se separara con antecámaras y se diferenciaran por sexos. **HOMBRES:** 1 inodoro cada 30 personas. 1 mingitorio cada 20 personas. 1 lavatorio cada 20 personas. **MUJERES:** 1 Inodoro cada 20 personas. 1 lavatorio cada 20 personas.

ENSEÑANZA DIFERENCIAL: El tratamiento de cada uno de estos establecimientos de realizara en forma particular según el tipo de enseñanza que se imparte y a quien se lo destine. A tal efecto los interesados agregarán una memoria detallada de las actividades que se desarrollan forma de trabajo, horarios, cantidad de personal, grupos a los que se atenderá y todo otro dato de interés para evaluar el caso.

AMPLIACIONES Y REFACCIONES: Las ampliaciones y/o refacciones de establecimientos educativos existentes se trataran en forma particular a fin de adecuar los espacios y edificios a la normas en vigencia. En zonas de uso no conforme: podrá permitirse la modificación y/o refacción de todo establecimiento educacional siempre que: No podrán incorporarse parcelas que se encuentren en zonas de uso no conforme. El establecimiento se encuentre habilitado, en funcionamiento normal y aprobados sus edificios existentes. En ningún caso la modificación implicara el incremento del numero de alumnos con que cuneta, es decir que no se aceptara el aumento del numero de aulas de clase. Se ajuste a las normas nacionales, provinciales, municipales, sobre requerimientos técnicos exigidos para este uso educacional. No existan en el inmueble construcciones precarias. Se estudie y proponga, con el asesoramiento de las O. T la forma de solucionar como los problemas de transito y estacionamiento que genera a determinadas horas este tipo de actividad.

AVENIDA ACONQUIJA Para las actividades que se desarrolle en Av. Aconquija (excepto el tramo calle Anzorena Belgrano que corresponde a APP) deberá respetarse, además de las normas contenidas en el presente código para cada zona, las siguientes condiciones: ningún comercio podrá utilizar la vereda para depositar o exhibir mercaderías o cualquier clase de objetos nuevos o usados. Los comercios que expendan productos perecederos (verdulerías, despensas, etc.) tampoco podrán usar para este fin el retiro reglamentario de frente. Se prohíbe el depósito de mercaderías, cajones y envases de todo tipo (usados y sin uso) en los retiros de frentes, espacios no edificados de fondo, retiros laterales y/o techos. Las medianeras y contrafrente, en todos los casos, deberán tener la misma calidad, nivel de terminación y tratamiento arquitectónico (diseño, materiales, etc.) que el de frente sobre la vía publica. El fondo libre deberá parquizarse y ser claramente visible desde el local en que se desarrolle la actividad principal que se anteponga. Las actividades comerciales se clasificarán en los siguientes grupos.

GRUPO A: Comercios destinados al consumo de alimentos o permanencia de publico en el local. Casa de Lunch Restauran Bar Café Pizzería Confitería Casa de té Heladerías Billares y/o entretenimientos en general u otros juegos permitidos por reglamentaciones vigentes. **GRUPO B:** Comercios y servicios complementarios del grupo II excepto los indicados en grupo a) **GRUPO C:** Comercios y Servicios básicos del grupo 1, excepto heladerías. En los rubros del grupo a) deberá preverse un lugar de estacionamiento de vehículos por cada dos mesas con cuatro sillas cada una que se instale. La superficie mínima que deberá ocupar cada mesa con cuatro sillas será de 600, 00mts². No deberán ubicarse las mesas en la vereda porque obstaculizan el transito peatonal, sí en los desbordes naturales dejados a tal efecto. H) Respecto el uso y habilitaciones comerciales en zonas Rb y Rmb se permitirá habilitar en los edificios existentes, sin cambiar su morfología arquitectónica, el uso de actividades selectivas según lo establecido en el cuadro de usos que forma parte de este Código. Los comercios del grupo b) y c) deberán contar con un modulo de estacionamiento por cada local comercial computándose un modulo cada 4. 000, 00mts², o fracciones de superficie. El estacionamiento exigido para el grupo a) se establece en inciso f) Respecto de los usos y habilitaciones comerciales en zonas Cmb; Cm y Cma, los usos permitidos sé encuentran en el Cuadro de Usos. Cambios de rubros: serán tratados

en basea las siguientes pautas: 1Los locales existentes con habilitación vigente que se encuentren dentro del grupo a) y que no cumplan con las normas de estacionamiento de vehículos, podrán ser habilitados nuevamente solo para los grupos b) y c) aunque no cumplan con dichas normas, pero conservando los lugares de estacionamiento con que cuenten. Los locales existentes que no posean habilitación o que la misma haya sido dada de baja, podrán ser habilitadas sin cumplimentar las normas de estacionamiento de vehículos, solamente para los grupos b) y c) K) Publicidad: La publicidad podrá incorporarse: en vidrieras y/o masa Muraria con anuncios de tipo frontal y en retiros de frente en tanto no se desvirtúen las características del inmueble (edificios vegetación cercos, etc.) deberán tenerse en cuenta la inserción de estos elementos publicitarios en el paisaje de la avenida, cuyas características se pretenden conservar, a fin de no producir desajustes ni efectos agresivos ya sea por su excesivo tamaño, color, iluminación, etc. Estacionamiento: ver artículos 2. 2. 2. 10 inciso V sobre avenida Aconquija.

CASA VELATORIAS De la localización: Se permitirá su construcción y/o funcionamiento: Frente a cementerios. Dentro de los predios destinados a cementerios parque. Deberán respetarse las siguiente distancias mínimas. 300 (trescientos) Mts. A cualquier centro asistencial oficia lo privado. 100 (cien) Mts a edificios escolares, jardín de infantes, pre- escolar, primario, secundario y terciario. Las distancias serán medidas en línea directa de transito peatonal, entre los accesos a peatonales más próxima de cada uno de los edificios. Del acceso peatonal: La puerta de acceso y egreso peatonal se ubicara a 6 (seis) Mts. De la LM. Para vehículos funebreros, ambulancias u otros correspondientes a la empresa: 3 (tres) lugares como mínimo. Para fijar los lugares deberá presentarse una lista de los vehículos disponibles, que luego constatará en él trámite de habilitación. Queda prohibido su estacionamiento en la vía publica. El movimiento de cadáveres y ataúdes se realizara exclusivamente en locales cubiertos y los vehículos destinados a realizar este transporte ingresaran en forma independiente a un recinto totalmente separado de los accesos peatonales o vehículos destinados al publico. Los locales para velar, para permanencia del publico, de servicio de cocina y sanitarios deberán cumplir con las disposiciones de la Oficina de Edificación Privada. De las prohibiciones: Queda terminantemente prohibido: Utilizar locales de las salas velatorias para otros usos o finalidades. Colocar ofrendas florales y elementos del servicios en la vía publica. Cargar y descargar los vehículos fúnebres de modo que el traslado o transporte de cadáveres, ataúdes u elementos del servicio de y/o hacia aquellos se efectúe a la vista del públicos y/o vecinos.

TRATAMIENTO ACUSTICO Y TERMICO. Aquellos locales en se desarrolle actividades que generen ruidos (talleres, industrias) actividades deportivas, recreativas, musicales o afines (salón e fiestas cafés concert, clubes nocturnos y otros similares) deberán previo a la habilitación efectuar el tratamiento acústicos del recinto y adyacencias siendo obligatorios la presentación de la solución acústica refrendada por especialistas. Asimismo las actividades generadoras de frió o calor deberán efectuar el tratamiento de las medianeras a efectos de impedir trasmisiones hacia predios linderos. Para el otorgamiento de la habilitación

deberá constarse con el visto bueno de la dependencia correspondiente la que deberá efectuar las pruebas que considere necesarias.

HOTELERIA Dentro de este rubro se consideran comprendidos todos aquello establecimientos donde se ofrezcan alojamiento a persona, por lapsos no inferior a 24 Hs. Con o sin suministro de comidas, ropa de cama y tocados según las clasificación que sigue:

HOTELES: Cuando poseen mas de 4 habitaciones, con baño privado y provisión de agua caliente y el servicio de comida y/o bebida se preste para los huéspedes o al publico en comedores que comuniquen internamente con las habitaciones. b)

PENSIONES: Cuando posean hasta 10 habitaciones, con baño privado y provisión de agua caliente, cuenten con un ambiente familiar siendo atendido por los dueños pudiendo tener personal auxiliar y el servicios de comida y/o bebida se preste solamente a huéspedes.

RESIDENCIALES: Cuando posen mas de 4 unidades destinadas a alojamiento, cada una de ellas constituidas por lo menos de una habitación amueblada, baño con provisión de agua caliente y cocina o espacio para cocinar. Si el terreno en alguno de estos casos es igual o mayor a 2. 500, 00mts² se lo tratará como una Urbanización especial. deberán cumplir con las normas y leyes provinciales y nacionales sobre la materia.

VARIOS: Todos los edificios de carácter público donde asistan conglomerados de personas, se ajustaran a las normas de seguridad e higiene dictadas por la Ley Nacional de Defensa Civil. El que no cumpliera con estas normas no será habilitado bajo ningún concepto. En todos los edificios públicos y privados, con afluencia de publico en forma numerosa se deberán prever rampas, baños, ascensores y señalizadores para discapacitados. La ejecución de este tipo obras será reglamentada por el Dpto. de Edificación Privada.

ZONIFICACION

3. 1 NOMENCLATURA Y DELIMITACION DE ZONAS

3. 1. 1 NOMENCLATURA

A los efectos de cumplimentar los propósitos contenidos en este Código, la UA ya consignadas se subdividirán en las siguientes zonas: Rma: Vivienda predominante, densidad media alta. Rm: Vivienda predominante, densidad media. Rmb: Vivienda predominante, densidad media baja. Rb: Residencia Exclusivo, densidad baja, tejido aislado. Rex: Residencia Exclusivo, carácter paisajístico, densidad baja. Cma: Comercial predominante, densidad media alta. Cm: Comercial predominante, densidad media. Cmb: Comercial predominante, densidad media baja. Cb: Comercial, densidad baja. Es: Educación. S: Salud. ID: Industrias predominante. IE: Industrias especial. IP: Precinto industrial. APP: área de preservación Patrimonial. E: Esparcimiento Público y Áreas Verde permanente. Ec: Esparcimiento Semi-Público. AC:

Area Central. RU: Reserva Urbana (Interfase) p/completamiento de tejido. AR: área de Recuperación. UE: Urbanización Especial (No Constituyen Zonas) PE: Parque Ecológico.

DELIMITACION DE ZONAS EN LAS UA

Los límites de zonas se consideran entre ejes de calles. Algunas zonas abarcan calles y ambas aceras. Las disposiciones rigen para todos los lotes frentistas incluido lo de esquinas hasta una profundidad de 2. 500, 00mts, desde LM (intersección de LM en esquina) En el caso de ser incluidas zonas menores (Estructuras) en zonas mayores, se entenderá que aquellas no participan de la reglamentación de estas, pues tiene sus propias normas en la UA correspondiente, o bien un uso fijo por ser espacio o edificio publico.

RADIOS QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION DEL MUNICIPIO.

UA 1 RM: Comprenden Av. PTE. Perón, Bartolomé Hernández, Camino de Perú, Exvía, Las Higueritas y Av. M. Arroyo. RMA: Las Higueritas, Thames, Salas y Valdez (una cuadra) las Lilas, Pje. Magallanes y Av. M. Arroyo. RMB. Las Higueritas, Ex Vía. Camino del Perú, B. Hernández, Pedro de Villalba, Chile, Paraguay, Camino del Perú, Av. Aconquija, Ex Vía, Salas y Valdez y Thames. CMA: Camino del Perú desde Av. Aconquija hasta Av. PTE. Perón (excepto terreno Radio Nacional entre Paraguay y Brasil) Av. Alfredo Guzmán desde Av. Aconquija hasta Cariola. CMB: Salas y Valdez en el tramo con platabanda. CM: Av. Aconquija entre Camino del Perú y Paraná. UA 2RB: Av. San Luis, San Martín, Las Lanzas, Av. Solano VeraRMB: Av. Aconquija, Av. Alfredo Guzmán, B. 9 de Julio, Diagonal Sud y Apolo XIII. RM: B. 9 de Julio, Alfredo Guzmán, San Luis, Av. Solano Vera, Pringles, Apolo XIII. RMA: Av. Solano Vera desde San Luis hasta Av. Aconquija, Av. Aconquija hasta Belgrano. UA 3RMB dentro de todos los límitesCMA: Av. Solano Vera desde San Luis hasta Av. Aconquija, Av. Aconquija hasta Irigoyen. UA 4RMB: S. Lamas, Las Higueritas, S. Las, Av. Aconquija, Camino a Horco Molle. RN: Las Higueritas, M. Arroyo, P. Magallanes, Malvinas. RMA: Av. PTE. Perón, Arroyo, Las Higueritas. UA 5 RB: Dentro de todos sus límites. REX: Calle Los Pinos en todo su recorrido (Lomas del Corte) CMB: Av. Aconquija ambas aceras desde Los Cedros hasta calle s/esc. Rep. de Italia con estrictas condiciones contempladas en cuadros de usos. UA 6 RB: Limites Norte Ex Vía, Av. PTE. Perón continuación M. Arroyo (esta ultima siguiendo cotas de niveles) RMA: Av. PTE. Perón continuación Lola Mora límite Norte y Límite con UA7. RMB: Continuación M. Arroyo antes descripta prolongación Uruguay límite Norte, Av. PTE. Perón límite Norte. RMA: Ex Vía prolongación Las Rosas, Av. PTE. Perón. CMA: Av. PTE. Perón desde Camino del Perú hasta Ex vía acera Norte, Av. PTE. Perón desde M. Moreno hasta Uruguay cera Norte. UA 7Rm: En todo el caso edificado. CMA: Camino del Perú desde Av. PTE. Perón hasta J. A. Roca. CM: Frías Silva entre C. Del Perú y prolongación B. Hernández. I: Entre Roca prolongación Frías Silva, Casco Urbano y límite Oeste (el 50% de esta área deberá interponerse entre el Caso Urbano y la zona industrial de Norte a Sud)

DE LOS USOS SEGÚN ZONAS

REFERENCIAS DEL CUADRO DE USOS. Y N° Indican usos permitidos (predominante o complementario) Superficie cubierta máxima 200, 00mts² Únicamente en áreas con servicios de agua corriente, cloaca. En zonas de uso conforme. Las OT determinaran en cada caso la localización y funcionamiento. Como complementario de la actividad principal únicamente. Superficie máxima según articulado s/deposito. Permitida la venta de animales solo en Av. Comerciales. Únicamente en RB y RMV con horarios de actividad comercial de 7: 00 a 22: 00 Hs. Las OT en cada caso fijaran la necesidad y cantidad de espacios para estacionamiento vehicular carga y descarga aun cuando no estuviese reglamentadas. Únicamente para locales exigentes que cuenten con planos aprobados para el uso. No se permite la elaboración de productos comestibles en el local. Únicamente en predios frentistas en CM y CMA. Potencial máximo 5HP. En estos establecimientos podan en forma alternativa desarrollarse la siguientes actividades, Cursos salón de usos múltiples (reuniones, fiestas etc.) consultorios y otros que a juicio de las OT no perjudiquen el entorno urbano adyacente. Únicamente en UA6. Únicamente en UA7. En Av. PTE. Perón en zonas CMA únicamente acera Norte, en acera Sud de acuerdo a disposiciones Ad-hoc. únicamente sobre Av. Aconquija. Sup. Máx. Según Art. 2. 2. 4. Excepto en Av. Aconquija zona RMB. Entradas a Viaductos.

USOS NO CONSIGNADOS Los rubros que no estuviesen explícitamente consignados en el cuadro de Usos serán clasificados por analogía con otros usos indicados teniendo en cuenta el tipo de actividades que se desarrolle, la modalidad de funcionamiento. Etc. Si el uso resultare de difícil interpretación, según el caso, podrá exigirse la presentación de una memoria descripta detallando la actividad a fin de permitir el DEM se expide al respecto.

3. 2. 2. 3INTERPRETACIONCASOS PARTICULARES

En aquellos casos no contemplado en el presente Código o que estando previsto, resultaren conflictivos con las características del entorno o del terreno, ya sea necesario apartarse de la rigidez de sus normas por razones de estética u otras causas justificadas las OT deberán emitir opinión fundada y remitir a resolución del DEM.

3. 3ZONAS NORMAS PARTICULARES

El ordenamiento de las Zonas dentro de cada Unidad Ambiental, corresponde al concepto de AREAS CERRADA, es decir que en cada una de ellas se detallan la totalidad de las normas correspondientes a Usos de Suelo, Parcelamiento y Ocupación. Los usos del suelo permitidos se consignan en las respectivas Hojas de Zonas para cada una de ellas, en primer término el uso predominante o exclusivo y luego el o los usos complementarios. Para los parcelamientos se fijan los anchos y superficies mínimas de lotes. Para la ocupación de suelo se detallan todos los elementos determinantes del volumen máximo edificable de cada zona, además se consigna el número de viviendas permitidas.

HOJAS DE ZONAS Las hojas Zonas fijan las restricciones urbanísticas (FOS, FOT, retiros, alturas, etc.) de cada una en el orden general. Se complementan e interrelacionan con el resto del articulado del Código que

puede establecer, según los casos, normas particulares, aclaraciones más extensas o incluso excepciones (como en el caso de predios menores a los reglamentados de la zona) Su graficación se regirá por lo dispuesto en Artículo N° 3 de la presente Ordenanza.

UNIDAD AMBIENTAL 1

ZONAS RM: VIVIENDA PREDOMINANTE,

DENSIDAD MEDIA. En el Área comprendida al Norte por la Av. Pte. Perón, al Sur por calle Las Higueritas, al Este por calle Bartolomé Hernández y al Oeste por Barrio Telefónico, los usos permitidos la división de las parcelas, el FOS y la densidad serán las siguientes:

DENSIDAD: 150Hab/H. FOS: 0, 5FOT: 1FOS PARA PH: 0. 5FOT PARA PH: 0. 5

RETIRO: 6, 00mts ALTURA MÁXIMA: 600, 00mts de altura a los 600, 00mts de retiro podrá aumentarse en un ángulo de 30 grados. No se considera ventilaciones, tanques de agua, etc.

PARCELAMIENTO Y USOS PERMITIDOS

Sobre Av. Presidente Perón y primera paralela hacia el Sur y las calles NorteSur que constituyen los amanazamientos, los lotes serán de 2. 500, 00mts X 5. 000, 00mts, con una superficie mínima de 1. 250, 00mts² lotes esquinas de 2. 500, 00mts X 5. 000, 00mts Con una superficie mínima de 1. 250, 00mts²

USOS PERMITIDOS: Edificios comerciales (galerías comerciales, shopping, supermercados) en terrenos de 5. 000, 00mts x 5. 000, 00mts (2. 500, 00mts²) como mínimo. Con estacionamiento propio. Edificios para culto. Hoteles en terrenos como mínimo de 5. 000, 00mts Por 5. 000, 00mts Con una superficie mínima de 2. 500, 00mts²; con estacionamiento propio. Estaciones de servicios en terrenos como mínimo de 5. 000, 00mts x 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 2. 500, 00mts² con característica que se reglamentarán. Cines, en terrenos como mínimo de 2. 000, 00mts Por 4. 000, 00mts Con una superficie de 800, 00mts², deberá tener estacionamiento propio. Para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) 2El área comprendida entre la primera paralela a la Av. Presidente Perón, calle Las higueritas, calle Bartolomé Hernández y calle de futura apertura como continuación a calle Honduras (que nace en la intersección de Av. Presidente Perón y Canal Cainzo con dirección norteSur) y el área comprendida entre Av. Presidente Perón, calle Lola Mora, Las Higueritas y Colombia son

INTERFASES DE RECUPERACIÓN que no podrán urbanizarse previo saneamiento.

FORMAS DE RECUPERACIÓN: Creando parques. Estacionamientos subterráneos. Rellenando. En casos de urbanizarse el parcelamiento será igual al siguiente punto (3) – En el área comprendida entre diagonal a crearse (nace en la intersección de Av. Presidente Perón y Canal Cainzo, con dirección NESO hasta la intersección de calle Las Roas y Calle Las Higueritas) futura calle honduras y calle Las Higueritas y todo el resto del área descripta en el punto a) los lotes serán de 2. 000, 00mts x 30. 00 con una superficie mínima de

60. 000, 00mts² y en esquina de 2. 000, 00mts x 3. 000, 00mts de igual superficie. – La ExVía entre Av. Presidente Perón y calle Las Higueritas se integrara a la trama urbana por medio de un parque como elemento de transición entre las áreas 3. 000, 00mts con una superficie mínima de 450, 00mts², los lotes esquinas de 2. 000, 00mts por 3. 000, 00mts, con una superficie mínima de 600, 00mts²

USOS PREDOMINANTE:

VIVIENDAS UNIFAMILIAR.

USO COMPLEMENTARIO:

Comercio minorista básico. Educación: colegios primarios, secundarios, terciarios, (en terrenos que conformen una manzana) maternales. Salud: centros asistenciales, centros de salud, con estacionamiento propio. Esparcimiento: clubes deportivos, bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cines en terrenos de 2. 000, 00mts por 4. 000, 00mts, como mínimo, con una superficie de 800, 00mts², con estacionamiento propio. Culto: para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) Sobre Viaductos Metropolitanos y Bandas NorteSur: se permiten estaciones de Servicios, Hoteles con las características descriptas en el punto a) 1en párrafos anteriores.

ZONA RB:

RESIDENCIAL EXCLUSIVO, DENSIDAD BAJA.

En el área que actualmente pertenece a Radio Nacional en el caso de urbanizarse los lotes serán de 20. 00 por 4. 000, 00mts (80. 000, 00mts² de superficie mínima) sin excepción. Siendo

RESIDENCIAL EXCLUSIVA, una vivienda por lote tipo. La calle Perú se continuara hasta el Camino del Perú. DENSIDAD: 150 Hab/H. FOS: 0, 5 FOT: 1 RETIRO: 6, 00mts ALTURA MÁXIMA: 600, 00mts de altura a los 600, 00mts de retiro podrá aumentarse en un ángulo de 30 grados.

ZONA CMA.

COMERCIAL MEDIA ALTA.

En Av. Aconquija desde calle Remedios de Escalada hasta calle Marcial Imabud y todas las primeras cuadras perpendiculares a ella hasta el pasaje Magallanes el uso predominante es

COMERCIO MINORISTA de todo tipo, de carácter ocasional, periódico, etc. En esta relimitación no se permite salones velatorios. Para galerías comerciales, shopings, los espacios para estacionamientos propios serán obligatorios. Los edificios que se construyan mantendrán con su diseño las pautas de ciudad jardín. Esparcimiento: Clubes deportivos, bares, confiterías, restaurantes, pizzerías. Las veredas deberán tener un 60% de verde y arbolado y un 40% de solado que sea conveniente para el transito peatonal. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) DENSIDAD: 250hab/H. FOS: 0. 6 FOT: 0. 7

RETIRO: 3 de la línea Municipal. ALTURA MÁXIMA: 3, 00mts a los 3, 00mts de retiro, a 3, 00mts mas de retiro se puede elevar 3, 00mts y seguir subiendo con un ángulo de 30 grados. ZONA Cm:

COMERCIO DENSIDAD MEDIA. En Av. Aconquija desde el Camino del Perú hasta la calle Río Paraná.

USO PREDOMINANTE: Comercios Minorista. Se permiten centros comerciales y culturales: tendrán como mínimo un terreno de 5. 000, 00mts por 5. 000, 00mts, con una superficie de 2. 500, 00mts², estacionamiento propio. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10)

USOS COMPLEMENTARIOS: Vivienda Unifamiliar, esparcimiento. DENSIDAD: 150 hab/H. FOS P/COMERCIOS: 0. 6FOT P/COMERCIOS: 0. 7FOS P/VIVIENDA: 0. 5FOT P/VIVIENDA: 1RETIRO: 300, 00mts para comercio, 600, 00mts para vivienda. ALTURA MÁXIMA: Para comercio: 300, 00mts de altura a los 300, 00mts de retiro de la línea municipal y con un ángulo de 30 grados se puede seguir subiendo. ALTURA MÁXIMA: Para Viviendas: 600, 00mts A los 600, 00mts de retiro, pudiéndose aumentar en un ángulo de 30 agrados.

USOS PROHIBIDOS: Gomerías Corralones. Taller de chapa y pintura, mecánica en general de automóviles y motos. Estación de Servicios. Salud: sanatorios, centros Asistenciales, nosocomios para enfermos mentales, etc. Edificios para culto. Boliches bailables, bailantas. Salones Velatorios. En el Camino del Perú desde Av. Aconquija hasta la Av. Pte. Perón, se permiten todo lo descrito, exceptuando los terrenos de Radio Nacional entre calle Paraguay y Brasil.

USOS PREDOMINANTES:

COMERCIAL

Galerías Comerciales, con estacionamiento propio: lugar par un auto por cada 400, 00mts² de superficie construida en terrenos de cómo mínimo 5. 000, 00mts Por 5. 000, 00mts Con una superficie de 2. 500, 00mts² Comercio Minorista. Estaciones de Servicios: podrán ubicarse en el Camino de Perú desde calle Las Higueritas hasta Av. Pte. Perón, en terrenos de cómo mínimo 2. 000, 00mts Por cada 4. 000, 00mts con una superficie de 800, 00mts² para calcular el FOS se toma como superficie construida el solado. Edificios Culturales: en terrenos de cómo mínimo 2. 000, 00mts por 4. 000, 00mts (800, 00mts²) con estacionamiento propio, por cada 600, 00mts² de superficie construida, lugar para un auto. Gomerías, con estacionamiento propio.

USOS COMPLEMTARIOS: Viviendas Unifamiliares. DENSIDAD: 150 hab/HFOS P/COMERCIO: 0. 6FOS P/ VIVIENDA: 0. 5FOT P/COMERCIO: 0. 7RETIRO P/COMERCIO: 300, 00mts de la línea Municipal. RETIRO P/VIVIENDA: 600, 00mts De la línea Municipal. ALTURA MÁXIMA P/COM: 300, 00mts De la altura a los 300, 00mts de retiro, pudiendo aumentarse a 300, 00mts mas a 600, 00mts De retiro y con un ángulo de 30 grados podrá seguir subiendo. ALTURA MÁXIMA P/ VIV: 600, 00mts de altura pudiéndose aumentar en un ángulo de 30 grados. USOS PROHIBIDOS: Colegios Primarios, Secundarios y

Tercarios. Sanatorios. Salones Velatorios. Boliches bailables se permitirán pero con las características que se reglamentan. Industrias. Taller de chapa y pintura. Cementerios. Galpones para almacenamiento. Bailantas.

UNIDAD AMBIENTAL 2ZONA Rm:

Vivienda predominante, densidad media. En todas esta UA los usos permitidos, el parcelamiento, el FOS, el FOT, la densidad serán las siguientes: REGLAMENTO: Los lotes tendrán un ancho mínimo de 1. 500, 00mts por 4. 000, 00mts o 2. 000, 00mts por 3. 000, 00mts con una superficie mínima de 600, 00mts² como mínimo. Lotes esquinas 2. 000, 00mts por 4. 000, 00mts con una superficie mínima de 80. 000, 00mts² En las zonas denominadas

AERAS DE PRESERVACIÓN PATRIMONIAL (VILLA MARCOS PAZ Y ZONA DE LA PLAZA VIEJA) podrán hacerse una vivienda por lote tipo y no pueden fraccionarse los lotes existentes.

USO PREDOMINANTE: *Vivienda unifamiliar.*

USO COMPLEMENTARIO: *Comercio minorista. Salud (dispensario, centro asistencial, centro de salud, geriátrico, nosocomio y centros de rehabilitación para enfermos mentales con características que se reglamentaran, farmacias. Sobre viaductos metropolitanos y bandas Norte Sur se permiten: bares, confiterías, restaurantes, parrilladas, pizzerías, centros comerciales con estacionamiento propio, centro culturales con estacionamiento propio, estaciones de servicios (en terrenos de cómo mínimo 5. 000, 00mts por 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 2. 500, 00mts²; hoteles, cines. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) Educación: colegios primarios, secundarios, y terciarios, maternales, escuelas. Se permiten conjuntos habitaciones en planta baja siempre y cuando estén sobre calles públicas y cumplan con lo reglamentado en los puntos 2. 2. 1. 1 y 2. 2. 1. 2. DENSIDAD: 110 A 150 h/Ha. FOS: 0. 5FOT: 1FOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL: 0. 5FOT PARA PROPIEDAD HORIZONTAL: 0. 5RETIRO: 60, 00mts a los 6, 00mts de línea Municipal en un ángulo de 30 grados podrá aumentarse.*

ZONAS CM: *COMERCIO DENSIDAD MEDIA. En Av. Aconquija desde calle Belgrano hasta calle Irigoyen y todas las primeras cuadras perpendiculares a ella el uso predominante es comercio minorista de todo tipo, de carácter ocasional, periódico, etc. En esta delimitación no se permiten salones velatorios. DENSIDAD: 150 hab/H. FOS P/SECTOR: 0. 6FOT P/ SECTOR: 0. 7RETIRO P/SECTOR: 300, 00mts de la línea Municipal. ALTURA MÁXIMA: 300, 00mts de la altura a los 300, 00mts de retiro a 300, 00mts mas de lo retiro se puede elevar 300, 00mts, se puede seguir subiendo con un ángulo de 30 grados. Para galerías comerciales, shoppings, etc. los estacionamientos propios serán obligatorios. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) Los edificios que se construyan mantendrán con su diseño las pautas de ciudad jardín. Las veredas tendrán un 60% de verde y arbolado y un 40% de solado que*

sea adecuado para él transito peatonal. en Av. Aconquija desde Av. Alfredo Guzmán hasta calle Salustiano Zavalía los:

USOS PREDOMINANTES, COMPLEMENTARIOS Y PROHIBIDOS, LOS RETIROS, LAS ALTURAS, FOS Y FOT,

ídem al punto a) de la UA 1. UNIDAD AMBIENTAL N° 3: Esta unidad Ambiental: por estar próxima a la zona ecológica (UA5) zona donde están la deyección de los acuíferos y es inundable, pasa a ser AREA DE RECUPERACIÓN por lo tanto no podrán realizarse nuevas urbanizaciones, aún cuando actualmente se hallare ocupada, hasta tanto se realicen obras que aseguren su saneamiento. No se permiten mas cementerios de los llamados Jardín, ya que la descomposición de los cadáveres contaminan las napas y los acuíferos. El cementerio San Agustín que actualmente se encuentra en esta Unidad Ambiental pasa al estado de

USO NO CONFORME. Esta UA3 se encuentra en la banda amarilla de la Teoría del semáforo, por lo tanto la densidad Neta potencial no debe pasar de 150 hsb/H. ZONA Rmb: Vivienda predominante, densidad media. PARCELAMIENTO: Los lotes tendrán un ancho mínimo de 1. 500, 00mts Por 3. 000, 00mts Con una superficie mínima de 450, 00mts² superficie mínima de 600, 00mts² Podrán afectar construcciones al Régimen de Propiedad Horizontal deberán cumplimentar con lo establecido en esta Ordenanza y el terreno deberá estar sobre 4 calles publicas o sea en una manzana y la altura máxima será de 800, 00mts

USO PREDOMINANTE: Vivienda Unifamiliar.

USO COMPLEMENTARIO: Comercio minorista. Salud (dispensario, Centro Asistencial) Educación: colegios o escuelas primarias, secundarias y terciarias (en terrenos que confirmen una manzana) maternales. Se permiten conjuntos habitacionales en planta baja, siempre y cuando estén sobre calles publicas, cumplan con los reglamentado y se realicen las obras ingenieriles que aseguren el saneamiento de toda la Unidad Ambiental ya que es Área de Recuperación. Criadores de: conejos, chanchos, pollos, chinchillas en terrenos como mínimo 1 HA. Siempre y cuando cumplan con todas las condiciones de higiene necesarias para coexistir en una ciudad. ZONA Cma: Sobre Av. Solano Vera desde el Mástil hasta la calle San Luis, ambas aceras se permiten Centros Comerciales, Shopping, cines, estaciones de servicios con las características ya descriptas. podrán instalarse terminales de ómnibus en terrenos no menores de una hectárea y deberán conformar una manzana. Las mismas no podrán instalarse sobre viaductos metropolitanos y bandas Norte-Sur, teniendo accesos por calles perpendiculares a las mismas. Las calzadas de estos accesos tendrán como mínimo 900, 00mts de ancho. Las edificaciones podrán ser galpones con un alto porcentaje de arquitecturización. Queda debidamente aclarado que no se aceptara simples tinglados. El FOS será igual a 0. 6 y el FOT igual a 1. 00. Los retiros serán de 800, 00mts De cada cara de la manzana y altura máxima de 600, 00mts de la línea de edificación. Las pavimentaciones que se hicieren en el predio serán consideradas como factores de ocupación. En la vía publica que circundan el predio el estacionamiento de ómnibus será prohibido. DENSIDAD: 150H/Ha. FOS: 0. 5FOT: 1FOS P/PROP. HORIZ. 0. 5

(ORDENANZA N°) FOT P/PROP. . HORIZ0. 5 ALTURA MÁXIMA: 6, 00mts A los 600, 00mts de la línea municipal y en un ángulo de 30 grados podrá aumentarse. UNIDAD AMBIENTAL N° 4 En toda la UA4 predomina la zona residencial de densidad media, excepto en las estructuras existentes, (cementerios, barrio Telefónico, Horco Molle, Barrio Castillo, etc) Esta UA4 se encuentra en la banda amarilla de la Teoría de semáforo, por lo tanto la Densidad Neta potencial no debe pasar de 150 hab/H. ZONA Rm: Vivienda predominante, densidad media. PARCELAMIENTO: 1. 500, 00mts por 40, 00mts o 2. 000, 00mts por 3. 000, 00mts con una superficie mínima de 600, 00mts² Lotes en esquinas 2. 000, 00mts Por cada 4. 000, 00mts Con una superficie mínima de 800, 00mts² USOS PREDOMINANTES: Vivienda unifamiliar.

USOS COMPLEMENTARIOS: Comercio minorista.

EDUCACIÓN Colegios: primarios, secundarios (deben conformar manzanas, terrenos rodeados por 4 calles públicas. Jardines Maternales. Jardín de infantes. SALUD: Centros Asistenciales. Centro de Salud.

RECREACIÓN: Clubes deportivos. Salas de juegos. Bowling. Bares. Confiterías. Restaurantes. Pizzerías. Cines con las características descriptas en el Artículo N° 26.

CULTURA: Centros Culturales. Salas de exposición. podrán hacerse Centros Comerciales, siempre y cuando estén sobre calles troncales, viaductos metropolitanos o ejes nortesur. deberán conformar minimanzanas respetando el carácter de ciudad jardín. deberán tener estacionamiento propio. podrán hacerse salas velatorias frente a cementerios. Las construcciones que se desean afectar al régimen de Propiedad Horizontal deberán cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza. Se permiten conjuntos habitaciones en B. P siempre y cuando estén sobre calle publica y por unidad de vivienda deberán prever un estacionamiento de 10, 00mts² DENSIDAD: 150 H/Ha. FOS: 0. 5FOS P/PROP. HORIZ. 0. 5FOT P/PROP. HORIZ. 0. 5RETIRO: 6, 00mts en esquina; 6, 00mts en el lado menor y 3, 00mts a los 6, 00mts de la línea municipal y en un ángulo de 30 grados podrá aumentarse.

ZONA Rb:

RESIDENCIAL EXCLUSIVO, DENSIDAD BAJA.

En los terrenos que están entre el camino a Horco Molle, calle Las Higueritas, Av. Aconquija y calle Saavedra Lamas pueden hacerse edificios turísticos en parcelas no menores a una Hectárea y con un frente mínimo de 5. 000, 00mts PARCELAMIENTO: En el caso de dividirse o lotearse los terrenos tendrán una medida no menor de 2. 000, 00mts por 4. 000, 00mts con una superficie no menor a 800, 00mts² USOS PERMITIDOS: Vivienda individual.

USOS COMPLEMENTARIOS: Comercio Minorista. Farmacia. Bares. Cancha de Paddle. Guardería infantil. Pueden hacerse edificios turísticos en paralelas no menores de una Hectárea, con un frente mínimo de 5. 000, 00mts y estacionamiento propio. En este sector podrá realizarse únicamente una vivienda por lote tipo. DENSIDAD: 90 hab/H. FOS: 0. 5FOT: 1RETIRO: 6, 00mts De la línea municipal. ALTURA

MÁXIMA: 6, 00mts a los 6, 00mts de la línea municipal y en ángulo de 30 grados podrá aumentarse. 3. 3. 2. 5UNIDAD AMBIENTAL N° 5 (RB) Por razones de preservar el ECOSISTEMA que equilibra el Microclima de la Ciudad de Yerba Buena y el Área Metropolitana, y para evitar desordenes Ecológicos esta Unidad Ambiental es la Madre de todas las Unidades Ambientales de la ciudad. Es por ello que este Ordenamiento busca un uso de suelo adecuado, de bajas densidades para lograr un equilibrio entre lo construido y no construido. Esta UA se encuentra en la Banda Roja de la Teoría del semáforo, por lo tanto la densidad neta potencial no pasará de los 65 hab/H. A) ZONA Rex: Residencial exclusivo, de características paisajísticas de baja densidad y tejido aislado, comprende la calle Los Pinos en todo su recorrido.

USOS PERMITIDOS: USOS PREDOMINANTE: podrá construirse únicamente una vivienda por lote tipo.

USOS COMPLEMENTARIOS: Alimentación diaria: Verdulerías. Rosticerías. Panaderías. Farmacias. Recreación: Bar. Restaurante. Casas de té. Pizzerías. Bolichesbailables s/normnasIram, s/ ruidos. Educación. Salud. Hoteles, con estacionamiento propio. Se permiten fraccionamientos tipo country de como máximo 8 viviendas, donde cada lote de cada vivienda cumpla con el parcelamiento, el FOS, el FOT, la ALTURA, el RETIRO, descriptos mas arriba. Además del conjunto debe estar de acuerdo con la formación paisajística de lo que es la zona denominada EL CORTE. Por las características del suelo todas las construcciones que se hicieren tendrán que seguir las cotas de nivel de la zona pedemontana. Se permiten aterrazamientos y volados perpendiculares a las pendientes. Con el fin de evitar muros de contenciones innecesarias que son desplazados por los movimientos propios de los suelos, como así también las calles, deberán seguir las cotas de nivel.

USOS PROHIBIDOS: Shopping. Centros Comerciales. Cualquier tipo de Industrias. Taller de chapa y pintura. Taller mecánico. Ferretería. Gomerías. Bailantas. Estaciones de servicio

PARCELAMIENTO: Los terrenos tendrán 2. 000, 00mts de frente por 4. 000, 00mts de fondo como mínimo, con una superficie no menor de 800, 00mts² DENSIDAD: 60 hab/H. FOS: 0. 4FOT: 0. 8FOS P/PROP HORIZ. 0. 3FOT P/PROP. HORIZ0. 3RETIRO: 8, 00mts De la línea municipal. ALTURA MÁXIMA: 6, 00mts a los 8, 00mts de la línea municipal y en ángulo de 30 grados podrá aumentarse. 3. 3. 2. 6UNIDAD AMBIENTAL N° 6

USOS PERMITIDOS:

USOS PREDOMINANTE: Vivienda Unifamiliar. Vivienda Multifamiliar.

USOS COMPLEMENTARIO: Comercio minorista. Salud: dispensario, centro asistencial, geriátrico, nosocomios y centros de rehabilitación para enfermos mentales, todos estos con características que se reglamentarán. Sobre Viaductos Metropolitanos y Banda NorteSur se permiten: Hoteles con estacionamiento propio, Estaciones de Servicios en terrenos de 5. 000, 00mts por 5. 000, 00mts con una superficie mínima de

2. 500, 00mts², Shopping Center en terrenos que constituyan amanzamientos y con estacionamiento propio. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) Educación: colegios, primarios, secundarios, terciarios en terrenos que deberán conformar una manzana, jardines de infantes y maternales. Edificios para el culto. Esparcimiento: clubes deportivos en terrenos que deberán conformar amanzamientos. Bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, boliches bailables podrán instalarse en lotes esquinas y en terrenos no menores de 2. 500, 00mts Por 4. 000, 00mts² siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad y contra ruidos molestos según las leyes de Defensa Civil, deberán tener estacionamiento propio, por cada 1. 000, 00mts² de superficie construida lugar para un auto. USOS PROHIBIDOS: Industrias de todo tipo. Cementerios. Galpones para almacenamiento. Bailantas. DENSIDAD: Tendrá una densidad máxima de 200 H/Ha. En el límite Este se irá disminuyendo progresivamente hasta llegar a 100 H/Ha en el límite Oeste teniendo en cuenta lo establecido en el Área Amarilla de la Teoría del Semáforo. FOS: 0. 5FOT: 1FOS P/PROP HORIZ. 0. 5FOT P/PROP. HORIZ0. 5

FOT P/ URB. ESPEC. 0, 7RETIRO: 6, 00mts De la línea municipal. ALTURA MÁXIMA: 6, 00mts de altura a los 600, 00mts de retiro pudiendo aumentarse a un ángulo de 30 grados. PARCELAMIENTOS: En la zona amarilla de la Teoría del Semáforo ya descripta en esta Ordenanza los parcelamientos serán como mínimo de 2. 000, 00mts por cada 4. 000, 00mts con una superficie de 800, 00mts², una vivienda por lote por tipo. No existe la vía de excepción, ya que es una barrera ecológica que debe ser preservada. En el resto de la Unidad Ambiental (zona verde de la Teoría del Semáforo) los parcelamientos serán como mínimo 1. 500, 00mts por cada 40. 00 o de 2. 000, 00mts por 30. 00 con una superficie mínima de 600, 00mts² En los parcelamientos sobre Av. Belgrano acera Norte, deberá preverse una calle de servicios de 6, 00mts de ancho. Sobre Av. Pte. Perón y primera paralela hacia el Norte y las Calles NorteSur que constituyen los amanzamientos, los lotes serán de 25. 00 por 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 1. 250, 00mts² lotes esquinas de 2. 500, 00mts por 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 1. 250, 00mts² Para el caso de futuros loteos y divisiones todas las calles troncales de la Trama Urbana deberán continuarse según indique el Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano, de igual manera para futuros loteos y divisiones las troncales EsteOeste respetaran lo lineamientos del Departamento mencionado.

El trazado de las calles de los futuros loteos, será considerado por el departamento de planeamiento Urbano, dado que las mismas deben proyectarse siguiendo las cotas de niveles de la zona a lotearse, para impedir el escurreimiento indiscriminado de las aguas de lluvias. DENSIDAD: 150 hab/H. FOS: 0. 5FOT: 1FOS P/PROP HORIZ. 0. 5FOT P/PROP. HORIZ 0. 5FOT P/ URB. ESPEC. 0. 7RETIRO: 6, 00mts ALTURA MÁXIMA: 6, 00mts de altura a los 600, 00mts de retiro podrá aumentarse en un ángulo de 30 grados.

USOS PERMITIDOS: Edificios comerciales (galerías comerciales, Shopping, supermercados) en terrenos de 50. 00 por 5. 000, 00mts (2. 500, 00mts²) como mínimo. Con estacionamiento propio. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10. Edificios para el culto. Hoteles en terrenos de cómo mínimo 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 2. 500, 00mts², con estacionamiento propio (para

determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10=Estaciones de Servicios en terrenos de cómo mínimo 5. 000, 00mts Por 5. 000, 00mts con una superficie mínima de 2. 500, 00mts², con estacionamiento propio. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10) Cines, en terrenos de cómo mínimo 2. 000, 00mts por 4. 000, 00mts con una superficie de 800, 00mts², deberá tener estacionamiento propio. (para determinar la superficie de estacionamiento ver inciso N° 2. 2. 2. 10)

UNIDAD AMBIENTAL N° 7ZONA Rm Residencial media.

USOS PREDOMINANTES. *Vivienda Unifamiliar. Vivienda Multifamiliar.*

USOS COMPLEMENTARIOS: *Comercio Minorista. Comercio Mayorista. Talleres Mecanicos. Talleres Chapa y Pintura. Terminal de Lineas de Omnibus. Educación: Primaria. Secundaria. Terciaria. Universitaria. Maternales. Salud: Centros asistenciales, dispensarios, geriátricos, nosocomios y centros de rehabilitación para enfermos mentales (con características que se reglamenten) Cultura. Industrias no contaminantes. La pequeña industria tendrá como mínimo 1 Ha. La mediana industria tendrá como mínimo a 3 Ha. Esparcimiento: Clubes Deportivos. Confiterías, bar, restaurantes. Bailantas, en un terreno de 2. 500, 00mts² como mínimo y alejada de zonas urbanizadas. Moteles. En la zona comprendida al Norte por el Canal, al Este por el mismo Canal, al Sur donde termina el Viejo casco de San José y 300, 00mts Para el Oeste donde se determina una de zona de articulación parquizable en el caso de instalarse un parque industrial. En el caso de no hacerse industrias y se hicieran otras urbanizaciones autorizadas en estas Unidad Ambiental, queda sin efecto esa franja de articulación. Se pueden realizar fraccionamiento tipo country siempre y cuando no constituyan tapones ni interfieran las calles que deben continuarse desde Yerba Buena. Las Oficinas Técnicas determinaran cuales son las calles que continuaran.*

PARCELAMIENTO: *1. 500, 00mts por 30. 00 con una superficie mínima de 450, 00mts²* **DENSIDAD:** *200 hab/H.* **FOS:** *0. 6FOT: 1FOS P/PROP HORIZ. 0. 5FOT P/PROP. HORIZ 0. 8RETIRO: 3, 00mts De la línea municipal.* **ALTURA MÁXIMA:** *3, 00mts de altura a los 300, 00mts de la linea municipal pudiéndose aumentar 3, 00mts mas a 6, 00mts del a línea municipal y en un ángulo de 30 grados podrá seguir creciendo.* **ZONA Cm:** *Comercial, densidad media. En el Camino del Perú desde Av. Pte, Perón hasta el límite político del Municipio.*

USO PREDOMINANTE COMERCIAL: *Pequeñas y Medianas industrias. No contaminantes. Tornerías. Taller de chapa y pintura. Gomerías. Bares, confiterías, pizzerías. Hoteles. Panificación, panadería. Corralones de materiales para la construcción. Bailantas y boliches bailables. En todos los casos mencionados precedentemente, denominados urbanizaciones especiales, deben cumplimentar lo establecido en esta ordenanza en lo referido a este punto.*

USOS COMPLEMENTARIOS: *Viviendas Unifamiliar. Vivienda Multifamiliar.*

USOS PROHIBIDOS: Colegios primarios, secundarios y terciarios. Galpones para almacenamiento de cualquier tipo. **DENSIDAD:** 200 hab/H. **RETIRO:** 6, 00mts A los 6, 00mts de la línea municipal pudiendo aumentar 6, 00mts a 6, 00mts de la línea municipal y en un ángulo de 30 grados podrá seguir creciendo. **FOS:** 0. 5FOT: 1. 03. 3. 3 CUADROS DE USOSCUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunCentrales de P P P P P P P 3Serv. Pub. Central de 3Bomberos. Estafeta P P P P P P P 3Postal. Oficinas 7 7 7 P P PDescentralizadas (Reg. Civil- DGI - ENTELEtc) Oficinas Púb. P P P 8 (con o sin Acceso de Público)

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS.

ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunPolicia (comisaria) 3Seguridad y Defensa. Sucursal de Correos P P P P P P 3 8Y telegrafos. Con deposito P 3 8Con deposito y 3 8Sistema de auto-Serv. Sin deposito (Exp. Y Vta.) P P P P P 3 8 Agencia. Lotería, P P P 8 8 8ProdeyQuiniela. CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunAlmacenes y 9 P P 8 8 8Despensas Bebidas y comes-tibles (sin sist. de auto- serv) Artículos P P P P 8de electricidad Art. de jardinería P P P P P P Plantas (anexo flores) Aves y producc- 9 9 8 8 8tos de granja. Cafeterías 7 7 7 7 7 7 8 Sin consumo en el local Carnicería- pescadería 9 P P P P PComidas p/llevar 9 P P P P PCUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunFarmacias P P P P P P P Anexo perfumería Ferret. Bazar 11 11 11 8 8 8 (con anexoVta. inflamables y gas p/ consumoDomiciliario) 8 8Fiambrería 11 11 11 11 11 8RotiseríasHeladerías P P P P P P P (Vta. y elab. con hasta dos opera-rios) indumentaria P P P P P P P (ropa hombres, mujeres yniños) Juguetería P P P P P P PCUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunLechería de P P P P P P Productos lácteosLencerías P P P P P P PLibrería P P P P P P P (incluido anexo) papelería) Mercados 1 1 1Florería P P P P P PGalerías 1 1 1 8 8 8Comercialesgdes tiendasAuto-serv-Productos no Alimento. CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunGrabaciones P P P P P P PDisco- vídeoCassettes (Vta. Alquiler) Joyerías y P P P P P P Relojerías conReparaciónImpresos – 16 P P P 8 8 Papelerías-CotillónFilsteliaInstituto 16 P P P 8 8 8de precisiónCientíficosY musicales. Muebles en Gral. 16 P P P 8 8 8 Productos de Madera y mimbreColchones y Afines. CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunMateriales de 16 P P P 8 8 8ConstrucciónI locales para Exhibición yVta por sistemaDe envío. Materiales P P P P 8De construcc. II local y espa-cio destinadoA Vta al pùbli-cío (exceptoMateriales a Granel y Polvorientos) Materiales de P P P 8ConstrucciónII Vta de todoTipo de materiales. CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunMaq. de oficinasDe coser y tejerAccesorios. MaquinariasHerramientasMotores indust. Y agrícolasExp. Vta. Optica P P P P P P P OrtopediaFotog. Pinturería P P P P P P P PapelesHerrajes. CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunPlatería P P P P P P P

Cristalería

Regalos

Art. de ilum-

Y del hogar.

Puetas y P P P

Ventanas

(Exp y Vta.

Sin deposito)

Mercería P P P P P P P

(Con anexo

Lencería y

Lanas)

Panaderia P P P P P P P

Y confiteria

(bomboneria

y vta.)

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUsO Ob Rex
PunPastas P P P P P P P*

Fresca con

Elaboración propia

Perfumería P P P P P P 8

Art. De Lim

pieza y tocador

Telas, P P P P P P 8

Lanas,

Retazos

Veduleria P P P P P P 8

Fruteria

Quiosco P P P P P P 8

(Golosinas,

Cigarrillos,

Diarios,

Revistas,

Etc.)

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex
PunZapati- P P P P P P 8*

lleria (con anexo

vta. De zapatos)

Antigüe- P P P P P P

dades Artesanía

Productos

Regionales.

Art. De P P P P P P P

audioTv.

Iluminación,

Etc.

Art. De P P P P P P P

Deportes,

Camping, nautica

Pesca, cuchillería

Armeria.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS *Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex*
PunAuto 7 7 7 P P P

motores 16 16 16

Embarcaciones

Instrumental

Equipos y

Accesorios

(exp. Y Vta.)

Casas de P P P

Remates

Ferretería P P P

Industrial

Accesorios

P/inst. de gas

Plomería y similares

Respuestos P P P P P P

P/automotores

Y accesorios

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS *Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex*
PunRodados P P P P P P

(bicicletas,

motocicletas,

motos)

repuestos.

Santeria P P P P P P

Art. De culto

Rituales.

Super 18 P P P P P

mercados

autoservicios

textiles P P P 8 8 8

cueros Art.

Personales

Y del hogar

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex Pun Vta. De ropa P P P P P P

Y art. Usados

(feria americana)

y muebles.

Vta. De sustancias

Químicas, caucho,

Plastico.

Veterinaria P P P P P P 6

Vta. De productos

Afines (animales

Domesticos)

Vidrios, P P P P P P

Espesos,

Marcos.

Viveros P P P P P P P

De plantas.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS *Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex*
PunZapateria P P P P P P P

De plantas.

Acuario P P P P P P P

Bowling 8 8 8

Arquería

Cancha de bolos.

Asociaciones 8 8 8 P P 12

Profesionales

Camaras

Sindicatos.

Autodromos

Velódromo

Estadio, pista de

Karting.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS *Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex*
PunBiblioteca

Central.

Biblioteca 16 P P P 8 8 8

Local.

Café 7 7 7 P P P P

Concert.

Centro de P P P P P P P 8

Exposiciones

Galerias de arte.

Centro de P P P P P P P

Recreación infantil.

Autocine

Anfiteatro.

Cine, P P P P P 2 8

Teatro-auditorio.

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex
PunCirco rodante 3*

Calesita

Parque de diversion

Club deportivo 3

Con instalaciones al

Aire libre.

Club de Tennis 7 P

Enseñanza y practica

De Paddle.

Club social P P P 8 8 8 12

Y cultural.

Entidades y P P P P P P P 12

Asociaciones

Vecinales.

Taller de P P P P 8 8 8

Arte (dibujo, pintura,

Escultura, modelado)

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex
PunGimnasio P P P P*

Natatorio, saunas,

Cancha cubierta

(squash, patinaje, etc)

modelismo, golfito,

tiro al blanco, inst.

al aire libre.

Museo, P P P P P P 8

Colecciones permanentes

Y temporarias.

Museo P P P P P P

Determinados por

El inmueble.

Pista de

Patinaje sobre hielo.

Residencia P P P 3 8

O salon para

Fiesta.

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUs Ob Rex
PunFiesta P P P P 3 8*

Infantiles

Templos P P P P P P P 8

Como 16 9 P P P 8 P 17

Parte del 16

comercio

Mayorista y/o minorista.

Como parte P

De la industria.

Deposito clase

5 y 6.

Deposito en general.

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex
PunEscuelas o 8*

Colegios con internados.

Escuela P P P P P P 8

Diferencial.

Guardería P P P P P P 8

Infantil.

Instituto P P P P P 8

De investigación.

Academia. 8

Ayuda P P P P 8

Escolar.

Preescolar P P P P P P 8

Primaria P P P P P P 8

*CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex
PunSecundaria P P P P P P 8*

Superior8

(universitaria o no)

Artesania 11 11 11 11 11 11 P

Actividad Industrial

(clases 5 y 6)

Ind. Uso no conforme

Taller de 7 7 7 7 7 P

Reparación y 11 11 11 11 11

Restauración de muebles y

Objetos antiguos

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex PunResidencia P P P P P P P 8

Para ancianos.

Casa de P P P P P P P 8

Pension-residencial

Hotel.

Convento P P P P P P P 8

Hogar P P P P P P P 8

Infantil

Vivienda 8

Multifamiliar

Vivienda P P P P P P P 8

Unifamiliar.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex Pun

Centro P P P P P P P 8

De servicio medico

U odontológico

(consultorio externos)

Clinica – P P P P P P P 8

Sanatorio –Inst.

Privado.

Clinica P P P P P P P 8

Geriatria

Dispensario P P P P P P P 8

De primeros auxilios.

Establecimiento P 8

Psiquiatrico y casa de descanso.

Hospital 3

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RblUso Ob Rex Pun

Laboratorio 3 P P 8 8 8

De analisisclinicos.

Servicio 3

O clinica veterinaria

Arreglo de P P P P P P

Calzados, vta de

Art. Afines

Arreglo de P P P P P P

Artefactos del hogar

Audio y vta de respuestos

Bicicleteria, P P P P P P

Triciclos, arreglo y

Vta de repuestos

Cerrajería P P P P P P

Vta de productos afines.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RblUso Ob Rex Pun

Lavenderia P P P P P P

Mecanica con sistema

De autoservicio.

Lavanderia P P P P P P P

Tintoreria.

Alquiler P P P P P P P

De grabaciones y

Videocassettes.

Peluquería P P P P P P P

y salón de belleza.

Reparación P P P P P P P

De relojes.

Venta de P P P P P P

Vidrios con colocación.

=====

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex Pun

Agencia 16 P P P 8 8 8

Comercial de empleo,

Turismo, etc.

Alimen- 16 16 16 16 16 16 16

tación en gral. (restaurantes,

Parrillada, confiteria,

Pizzería y similiar)

Alquiler

de equipos y Art.

Para fiestas.

Alquiler de ropa.

Banco 16 16 16 16 7 7 7

Oficina crediticia

Financiera.

Bar – 16 P P P P P P

Café.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex Pun

Copias P P P P P P

Reproducciones

Fotografías (salvo imprentas)

Estación

De radios y/o Tv.

Planta transmisora –Estudio.

Estudio P P P P P P P

Y/o consultorio profesional

Con un local u oficina.

Estudio P P P P P P P

y/o consultorio profesional

Anexo a vivienda (excepto veterinarias)

Fúnebres P P P

(oficina)

Inmobiliaria P P P P P P P

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUso Ob Rex Pun

Oficina P P P P P P 8

En general.

Peluqueria

Y otros servicios

Para animales domesticos.

Procesamiento de datos

Y tabulacion.

Reparación de maquina

De oficinas, instituto de

Presicion, musicales

Pequeñas maquinas.

Sala velatorias VER ARTICULADO

Salon P P P P P P

De belleza integral.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RblUso Ob Rex Pun

Servicio P P P P P P 8

Y/o urgencia a domicilio

Con moviles.

Taller de P P P P P P

Costura, tejido en

Pequeña escala (modista,

Tejedora, etc)

Tapiceria P P P P P P

Lonería.

Alquiler P P P 8

De vehículos y maquinarias.

Estacion 10 10

De servicio con lavadero

De autos.

Garage

Cocheras.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUs Ob Rex Pun

Garage P P P

(servicio comercial

o industria)

Gomeria

Lavadero P P P P

De autos.

Playa de P P P P P P

Estacionamiento.

Servicios

Al automotor

(grupo II y III)

Chapa y

Pintura -grupo I.

CUADROS DE USOS SEGÚN ZONAS. ZONAS Rb Rmb Rm Rma Cmb Cm Cma RbIUs Ob Rex Pun

Reparación de P P

Ómnibus, colectivos

Camiones Grupo I.

Reparación P P P P P

de motos (ver Grupo I.)

Taxis P P P P

Remises

Fletes.

Sala

De velatorios

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 25 de Febrero de 1994

ORDENANZA N° 614

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 571/93 (Fiscal Año 1993) hasta el 31/05/94.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 10 de Marzo de 1994

ORDENANZA N° 618

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINASE de la Ordenanza N 571/93, Titulo II, inciso E del punto N° 1.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 10 de Marzo de 1994

ORDENANZA N° 619

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una fracción de terreno de propiedad de los Sres, Juana Isabel Orosco Martínez de Guerra DNI: 11910502 y de Jorge Horacio Guerra DNI: 11708354, de una superficie de 649. 623, 00mts² que forma parte del padrón N 383083 e identificada en el plano de mensura unificación y división obrante de fojas 67 a fojas 76 del expte. N 4184-M17-B-1993 y agregado N 8649 M17-G-93 como el polígono B. B C. 'C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de acciones y derecho posesorios sobre una fracción de terreno de la que son poseedores los Sres. Juana Isabel Martínez de Guerra DNI: 11910502 y de Jorge Horacio Guerra DNI: 11708354, de una superficie de 207, 16mts² identificada en el plano de mensura unificación y división obrante de fojas 67 a fojas 76 del expte. 4184-M17-B-1993 y agregado N 8649-M17-G-93 como el polígono D. A, 3 E.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al señor intendente municipal a suscribir toda la documentación necesaria con el propósito de perfeccionar las donaciones señaladas en los artículos precedentes

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 23 de Marzo de 1994

ORDENANZA N° 620

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase la ordenanza N 571, en las siguientes formas: TITULO XII, en el artículo 24, inciso a y b, agregar a continuación: "Toda persona física y/o jurídica que realice trabajos en la vía publica, abonara por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o vereda y multas los siguientes importes:

DERECHO DE ZANJEZO DE VEREDAS..... por mts lineal \$1, 50.
DERECHO DE APERTURA PUNTUAL DE VEREDAS..... por frente \$22, 00
DERECHO DE APERTURA DE CALZADAS PAVIMENTADAS. por mts lineal \$25, 00
DERECHO DE APERTURA DE CALZADA NO PAVIMENTADAS..... por mts lineal \$25, 00
DERECHO DE ENSAYOS DE SUELO, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50, 00mts y cada 100, 00mts de longitud, pudiéndose en los estratos inferiores, a criterio de la inspección, realizar ensayos cada dos capas; debiéndose efectuar necesariamente en las dos últimas capas superficiales el correspondiente ensayo \$50, 00
DERECHO DE ENSAYOS DE PROBETA DE HORMIGON, por cada losa o fracción. . . \$50, 00
MULTAS por incumplimiento de limpieza de calzada y veredas por cada 100 cien metros \$400.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el artículo sexto de la ordenanza N 571/93 del 19/11/93 en el monto mínimo anual para pequeños y medios contribuyentes, el que quedara establecido en la forma que se expresa a continuación: PEQUENOS y MEDIANOS CONTRIBUYENTES: Zona SAN JOSE 200, 00 Pesos DOSCIENTOS y para las demás zonas del departamento de yerba buena \$300, 00 00 Pesos Trescientos, no pudiendo se el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el TITULO V, Artículo Decimo primero, inciso (j) punto 4, el que quedara redactado en la siguiente forma: Por jardinero y 10 diez años.

Cementerio de Yerba Buena denominado viejo.....\$100, 00
Jardín de Yerba Buena..... \$100, 00

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Marzo de 1994**

ORDENANZA N° 621

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase la ordenanza N 118/85, en el artículo primero, inciso a, que quedara redactado de la siguiente forma: a) serenos, 40% (cuarenta por ciento)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE la ordenanza n 51/84 en su artículo primero inciso (a) que quedara redactado de la siguiente forma: a (Serenos para gozar de la bonificación establecida, las prestaciones no podrán ser inferiores a 100hs mensuales y hasta un máximo de 200hs mensuales.

ARTÍCULO TERCERO: La bonificación establecida tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 1994.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Marzo de 1994**

ORDENANZA N° 622

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al artículo primero de la ordenanza N 594/93 lo siguiente: El recorrido de la línea 102 zona norte zona sur, comprenderá las siguientes arterias del municipio de yerba buena: camino del perú salas y valdes Juan B Teran, Peru, Thames, Sto Domingo, Julio Roca, Las higueritas, Arroyo, B Telefonico, Guatemala, Higueritas, Saavedra Lamas, Av Aconquija, Reconquista, Boulevard 9 de Julio, San Martin, Catamarca, Darwin, B 9 de julio, continua con recorrido habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE al articulo segundo de la ordenanza n° 549/93: El recorrido de la línea 102, denominada rinconada, comprender las siguientes arterias del municipio de Yerba Buen. 1. Av Aconquija, Solano Vera, Sta Fe, Diagonal, San Juan hasta B APUNT, regresa por San Juan, Diagonal, Mendoza, Solano Vera, Av. Aconquija. 2. Av. Aconquija, Solano Vera, Cementerio La Paz, Regresa por recorrido habitual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Marzo de 1994**

ORDENANZA N° 623

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al departamento ejecutivo municipal a obtener un crédito en Banco NOAR Coop. Ldo. De hasta \$350. 000 (pesos Trescientos Cincuenta mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al DEM a ceder en garantía del crédito a tomar, las cobranzas que tenga a percibir de EDET S. A, en concepto de recupero de gastos y a TELECOM ARGENTINA S. A, en concepto de recupero de gastos de tasa municipales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 625

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo primero de la Ordenanza N° 543, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: SUTITUYESE a partir de la sanción de la presente ordenanza el nombre de la calle florida norte en toda su extensión por el de Inf. Juan Carlos Guillermo Modesto Griet, continuando con la actual numeración de dicha arteria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 846

ARTÍCULO PRIMERO: APRUERBASE el convenio celebrado entre Municipalidad de Yerba Buena y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y EL CONCEJO DELIBERANTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorroga hasta el 30 de junio de 1994 la vigencia del régimen de facilidades de pago dispuestos por ordenanza 604/94.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo queda facultado a dictar las normas reglamentarias necesarias para la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 628

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la propuesta del Sr. Mosele Teobaldo para el fraccionamiento del predio padrón N 677. 486-C: I- S: M-M/o-13713/972- MOL 57 bis-P: 96, ubicado en calles/ San Juan S/N, mediante Expte. N130-M-93, en cinco lotes con un frente mínimo de 10, 27mts.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 630

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la clausula cuarta del Anexo N° 1 de la Ordenanza Municipal N° 629 de fecha 18 de abril de 1994, la que queda redactada de la siguiente manera "Las cuotas mencionadas llevaran un interés variable de 3, 20% (Tres coma veinte por ciento) T. E. M. mas I.V.A.mas los impuestos de la ley existentes o a crearse, libre de comisiones y gastos. El nivel de esta tasa adicional, será revisada por la Gerencia Financiera del Banco Noar con una periodicidad bimestral. la falta de pago del capital o interés del crédito por este acto otorgado o de una de sus cuotas, produce por su solo vencimiento la mora automática, sin necesidad de interpellación ni requerimiento alguno por parte del banco acreedor, devengando un interés compensatorio fijado por el banco acreedor y de acuerdo con las normas difundidas por el Banco Central de la República Argentina, referente a sistema de tasa de interés no regulada (tasa activa máxima banco Noar Coop Ldo. para operaciones de descuentos en pesos a 30 (treinta) días, e interés punitorio equivalente al cincuenta por ciento de la tasa mencionada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 631

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena, representante por el Sr. Intendente Municipal Dr. DOMINGO M. VERA y el Sr. MARTIN MASSA, DNI 16. 214. 447, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: La Municipalidad adjudica, por el presente, al Sr. Martin Massa que acepta, la concesión de 50 (cincuenta) carteles informativos denominados CARTEL sus y de 80 (ochenta) carteles informativos denominados PARADORES INFORMATIVOS, cuyas especificaciones son las siguientes: A) cuadro formado de perfiles de aluminio anodizados o lacados en polvo de poliuretano, ensamblados por piezas angulares de fundición de aluminio. Todos los ángulos están redondeados para ofrecer mayor seguridad. B) Conjunto montado sobre armazón de acero galvanizado pintado. C) Puertas en perfiles de aluminio anodizados 15 micras o lacados en polvo de poliuretano, ensambladas por piezas angulares de fundición de aluminio, equipadas de metacrilato transparente antichoque de 4 mm. De espesor. D) embellecedores superiores e inferiores de poliestireno antichoque negro disuasivos de cualquier fijación. E) Equipo eléctrico de 3 tubos de 1, 50mts 58 watos, protegido por fusibles de 10 amperios y disyuntor diferencial de 30 mA. F) Dimensiones; altura total, 2, 45mts m; ancho total 1, 32mts m; Fondo 180, 00mts m; caras visibles: 1, 140 x 1, 730.

SEGUNDO: Los carteles objeto de la presente concesión serán instalados en la Av. Aconquija entre el Camino del Perú y la Rotonda del pie del cerro San Javier, según el siguiente detalle:

A) Los 50 (cincuenta) CARTEL BUS serán instalados en lugares de señalización vial, peatonal, paradas de ómnibus y taxis sobre las aceras sur y norte de la avenida en puntos a determinar, de común acuerdo entre la Municipalidad y el concesionario.

B) Los 80 (ochenta) PARADORES INFORMATIVOS serán instalados en las islas de la platabanda de la Av. Aconquija, sobre el eje longitudinal de las mismas, y a no menos de 10 (diez) metros de los extremos de las respectivas islas, o en su defecto, sobre las aceras sur y norte de las avenida en puntos a determinar, de común acuerdo entre las partes.

TERCERA: Por el presente la Municipalidad le otorga la concesión de la exclusividad del derecho de explotación de la publicidad estática el Sr. MARTIN MASSA dentro de los límites especificados en la cláusula N° 2 de este convenio, no pudiendo este hacer publicidad de carácter religioso, político o atentatario contra la moral y las buenas costumbres, quedando estas a exclusivo juicio de la Municipalidad.

CUARTA: El concesionario realizará el mantenimiento y conservación de la platabanda de la Av. Aconquija entre los puntos mencionados en la cláusula n° 2 de este convenio. El mismo constará de:

Acondicionamiento de tierra y césped.

- 1) Pintura perimetral de las islas.
- 2) Implante y reordenamiento de especies perennes. (flores, plantas y arbustos)
- 3) Reposición de especies de estación.
- 4) Mantenimiento diario del espacio.
- 5) Pulverizaciones con venenos ecológicos.
- 6) Mantenimiento de banquinas empedradas de la Av. Aconquija de acuerdo a especificaciones técnicas impartidas por el D.E.M.

QUINTA: El concesionario realizará el mantenimiento de los carteles antes mencionados en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles luego de haber recibido comunicación fehaciente de la Municipalidad. Para tal efecto se habilitara un libro de órdenes de servicio entre la Municipalidad y el Concesionario.

SEXTA: El concesionario contribuirá a la puesta a cero del alumbrado público mediante la prevención, por única vez de 150 (ciento cincuenta) lámparas de vapor de sodio de 400w y 60 (sesenta) de 250w. En concepto de mantenimiento contribuirá con un máximo de 20 (veinte) lámparas de vapor de sodio de 400w por mes y de todos los elementos y accesorios necesarios para el funcionamiento y buen mantenimiento del alumbrado público, conforme especificaciones técnicas impartidas por el D.E.M.

SEPTIMA: El Concesionario deberá colocar 2 (dos) PARADORES INFORMATIVOS para uso municipal en lugares a determinar por la misma, los que quedarán como propiedad municipal el término del presente convenio. Asimismo todos los carteles informativos denominados CARTEL BUS y los carteles luminosos denominados PARADORES INFORMATIVOS, una vez concluida la relación contractual pasaran a ser propiedad municipal.

OCTAVA: El Concesionario proveerá, por única vez, de la reparación de un motor de camión Ford 7000 o similar. Como así también de 700 litros de esmalte sintético de primera marca para el pintado de las columnas de iluminación de la Av. Aconquija, proveyendo además la mano de obra y equipo necesario para el pintado de las columnas, tareas que se desarrollara como mínimo dos veces en los cinco años de duración del presente contrato.

NOVENA: los plazos establecidos por la Municipalidad para la instalación, por parte del Concesionario de los bienes antes mencionados son las siguientes: 1) Colocación y puesta en servicio CARTEL BUS, 30 días.

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| 1) | Colocación y puesta en servicio de |
| PARADOR INFORMATIVO, 90 días. | |
| 2) | Provisión de lámparas, 60 días. |
| 3) | Provisión de reparación de motor |
| Ford 7000, 60 días. | |
| 4) | Provisión de 700 litros de pintura, |
| 90 días. | |
| 5) | Mantenimiento y mejoramiento de |
| platabanda Av. Aconquija, INMEDIATO. | |

DECIMA: La duración del presente convenio se pacta en cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DECIMO PRIMERA: El Concesionario tendrá a su cargo el consumo de energía de carteles denominados PARADORES INFORMATIVOS, en el porcentaje que determine la Municipalidad.

DECIMO SEGUNDA: Todos los tributos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza, derivados de la actividad comercial, serán abonados, en su totalidad por el Concesionario. Como así también queda establecido que la Municipalidad no debe abonar suma alguna por los bienes y servicios a proveer por el concesionario mencionados en este convenio, comprometiéndose, la Municipalidad a no gravar al concesionario con tasas diferenciales de la tasa general.

DECIMO TERCERA; El concesionario es el exclusivo responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de la actividad integralmente, incluido la instalación y/o funcionamiento de los carteles y paradores. Para ello deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y accidentes de trabajo, debiendo acreditar el pago de las primas al día. El incumplimiento de esta condición será causal de inmediata caducidad del presente convenio.

DECIMO CUARTA: El incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente convenio por alguna de las partes facultara a la otra a rescindir el presente, previa intimación para su cumplimiento en un plazo no mayor de 15 (quince) días, salvo lo previsto en la cláusula décimo tercera.

DECIMO QUINTA: El concesionario deberá constituir un seguro de ejecución de contrato por la suma de \$20. 000 (pesos veinte mil) el que deberá ser incorporado dentro de los 3 (tres) primeros meses de vigencia del mismo.

DECIMO SEXTA: A los efectos del sellado, se fija el precio del presente convenio en \$10. 000 (pesos diez mil)

DECIMO SEPTIMA: El sellado del presente será costeado por ambas partes en igual forma.

DECIMO OCTAVA: Por cualquier cuestión que de este convenio derivase, las partes renunciaran expresamente al fuero federal y reconocen como únicos competentes a los tribunales ordinarios de esta provincia fijando domicilio en Av. Aconquija 1991 de Yerba Buena y San Martin 677, dpto. M. de San Miguel de Tucumán, para la Municipalidad y el Concesionario respectivamente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha de celebración.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 25 de Abril de 1994

ORDENANZA N° 632

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el artículo sexto de la Ordenanza Municipal N° 095 del 06/11/1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE el artículo séptimo de la Ordenanza Municipal N° 314 del 06/09/1988.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 634

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE el carácter de públicos a las calles denominadas como fracción N° 21 (prolongación de calle Santo Domingo) fracción N° 22, superficies 715, 60mts² y 7. 473, 96mts², respectivamente del plano de mensura y división Expte. N° 8244-M17-M-1993, que forma parte del inmueble mayor extensión padrón N° 677. 625, propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento de Catastro aprobar la citada documentación técnica.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Abril de 1994**

ORDENANZA N° 635

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de MANUEL MARDOQUEO ARAUJOa la diagonal que nace en calle Sarmiento al 2000, hacia el Sur hasta Av. Solano Vera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Mayo de 1994**

ORDENANZA N° 637

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar los Planos de Loteo que presente la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a fin de regularizar la situación de los habitantes de los Barrios Nicolás Avellaneda II, III y IV.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Documentación Técnica presentada por la Caja Popular de Ahorros será eximida del cumplimiento de cualquier Ordenanza referida a requisitos técnicos que se opongan a la real situación actual de los Barrios Nicolás Avellaneda II, III y IV, no significando esto eximición tributaria alguna.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Junio de 1994**

ORDENANZA N° 638

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE una comisión “ad-honorem” compuesta por un representante del Departamento Ejecutivo, un edil en representación del H. Concejo Deliberante, dos representante de la Asociación Amigos del Árbol y dos vecinos del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La finalidad de esta Comisión es que ella condúzcalas acciones tendientes a mantener, intensificar y/o reponer el arbolado en las calles y paseos públicos de la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo designara su propio representante de entre el personal de la Secretaria de Obras Públicas Municipales, así como los representantes de los establecimientos educacionales, de los vecinos y de la Asociación Amigos del Árbol, en este último caso a propuesta de dicha institución, quien será invitada a ese efecto. El representante del H. C. D. será designado por el Presidente del mismo. Dichas designaciones deberán efectuarse dentro de los treinta días de promulgada esta ordenanza,

Reunida la comisión, ésta elegirá dentro de sus integrantes, quien deberá presidirla.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Ad-Honorem tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Propondrá al D. E. todas las medidas o reglamentaciones estimadas convenientes para obtener el fin propuesto,
- b) Impulsar y/o controlar las tareas a realizar.
- c) Concientizar mediante la educación y la difusión por los medios adecuados de los múltiples beneficios del arbolado público. A ese fin desarrollará su accionar particularmente en los establecimientos educacionales, promoviendo charlas, concursos y toda otra tarea para obtener la participación de los jóvenes.
- d) Aconsejar las épocas propicias y las especies arbóreas más indicadas a utilizar, su cuidado, podas, contando para ello con la apreciable opinión técnica de la Asociación Amigos del Árbol.
- e) Interesar a los diversos sectores de nuestra comunidad en esas labores para lograr una mayor participación ciudadana impidiendo convertir en estéril el trabajo ejecutado. Particularmente intentará la intervención activa de la juventud en las campañas de arbolado, a cuyo efecto, solicitará su cooperación y una vez aceptada voluntariamente, designará como “Padrino” del ejemplar recién plantado al joven o niño responsable de su cuidado. Con este propósito será identificado con un pequeño cartel adherido al retoño con caracteres indelebles el nombre del joven Padrino, en forma tal que aparezca ligado al árbol confiado a su custodio que con el transcurso del tiempo verán crecer con orgullo sus familiares y vecinos
- f) Toda otra gestión tendiente al mejor logro de la misión encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaria de Obras Públicas prestará invaluable colaboración, necesaria para la realización de las tareas necesarias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Junio de 1994

ORDENANZA N° 639

ARTÍCULO PRIMERO: SUSCRIBESE las Ediciones RAP a la Editorial Ciencias de la Administración, domicilio Av. Belgrano 615 piso 12 C. P. (1092) Capital Federal cuyo monto asciende a la suma de \$550 (Pesos quinientos cincuenta)

ARTÍCULO SEGUNDO: Las publicaciones serán destinadas y enviadas al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Junio de 1994**

ORDENANZA N° 640

ARTÍCULO PRIMERO: Designase con el nombre que en cada caso se determina, las arterias que se especifican a continuación:

- Arrayanes: (árbol pequeño de hojas muy aromáticas y frutos comestibles de color rojizo pasando a morado-negro, muy agradables)
- Primera Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- Yuchán: (hermoso árbol cultivado en la Ciudad de Tucumán en dos variedades una de pétalos amarillos con manchas de color castaño y la otra con pétalos blanco-amarillentos y sin manchas)
- Segunda Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- Pacará: (árbol de tallo enorme en parques y plazas. Su floración generalmente se inicia a principios de Noviembre simultáneamente con lo que aparecen las hojas)
- Tercera Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- Tarcos: (uno de los árboles indígenas más hermoso de nuestro país con grandes hojas azul-morada dispuestas en racimos que aparecen de Octubre a Enero)
- Cuarta Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- Guarán: (pequeño árbol de hermosas flores amarillas muy común en las laderas del Cerro San Javier)
- Quinta Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- Pindó: (una de las mas elegantes de nuestras palmeras indígenas que logran aquí una altura media de 10, 00mts Tiene frutos amarillos aovados con pulpa gomosa y sabor dulce que hacen la delicia de los niños)
- Sexta Paralela (Oeste) de Saavedra Lamas.
- **ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.**

• Sancionada el **06 de Julio de 1994**

ORDENANZA N° 641

ARTÍCULO PRIMERO: Todo Agente Municipal de Planta Permanente o transitorio son excepción, durante su desempeño en horas de trabajo, deberá portar en forma visible y con carácter obligatorio un carnet identificatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El carnet llevará la fotografía en colores del Agente y consignará su nombre completo, documento de identidad y nombre de la Repartición Municipal a la que pertenece.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo asegurará a través de sus reparticiones el uso permanente de esta identificación. La no portación de este carnet será considerada falta grave y será motivo de la sanción disciplinaria correspondiente que se archivará en el legajo personal de antecedentes del Agente.

ARTÍCULO CUARTO: Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza será imputados en la Partida correspondiente del Presupuesto Gral. De Gastos y Cálculo de recursos del año 1994 y su uso será obligatorio a partir de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 1994**

ORDENANZA N° 642

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que a partir del año 1995 inclusive, el Presupuesto Municipal deberá formularse según los siguientes detalles:

- Balance Financiero Preventivo (Totales Giales. a nivel de Partidas Principales)
- Cálculo de Recursos y Financiamiento clasificados económico y por objeto.
- Erogaciones generales clasificadas económico y por objeto del gasto, determinadas por Partidas Principales, Parciales y Sub-Parciales.
- Planta de Cargos determinando categorías, especialidad, denominación del cargo, función y cantidad de cargos.
- Plan de trabajos públicos por obra especificando: Tipo de Obra, denominación, Modalidad (por administración) Tipo de Obra (permanente, continuación o nueva) financiamiento (Rentas giales. Recursos afectados) Monto total del ejercicio, monto total de cada obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que a partir del presupuesto año 1995 el Presupuesto Municipal deberá presentarse acompañado por anexos de discriminación de las erogaciones clasificadas económico y por objeto del gasto y por sección según el siguiente detalle:

1. H. C. D.
2. Intendencia
3. Secretaría de Gobierno
4. Secretaría de Hacienda
5. Secretaría de Obras y Servicios Públicos

En los cinco ítems deberán clasificarse las erogaciones Ctes. Transferencias, Erogaciones de Capital y Planta de Cargos.

En el Ítem 5 deberá agregarse además, el Plan de Trabajos Pùblicos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 1994**

ORDENANZA N° 644

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE como prioridad para el pago de haberes al personal Municipal el siguiente orden:

1º PERSONAL ESCALAFONARIO: de menor a mayor categoría.

2º INTENDENTE, SECRETARIOS, CONCEJALES Y PERSONAL FUERA DE ESCALA: simultáneamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal no podrá iniciar el pago de haberes del mes subsiguiente, sin haber concretado el pago a todo el personal en el orden especificado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá normalizar el pago de haberes del personal que estuviere atrasado hasta el 31 de Agosto de 1994.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Julio de 1994**

ORDENANZA N° 648

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Dr. Abel Antonio PEIRANO, a la calle que da al Oeste del Cementerio San Agustín, limitada al Norte por calle Bélgica y al Sur con la calle Colón.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Agosto de 1994**

ORDENANZA N° 649

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 450 del 15/01/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "DISPONER que la circulación de vehículos en calle Las Lilas, desde Av. Aconquija hasta calle Paraguay será de Sur a Norte".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 450 del 15/01/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "DISPONER que la circulación de tránsito vehicular por calle Mariano Moreno entre Av. Aconquija y Calle Paraguay será de Norte a Sur".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Agosto de 1994**

ORDENANZA N° 653

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D. E. M a ceder en préstamo al Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de San José, Civil Redondo -Personería Jurídica Pcial N° 35/94 y Pers. Nacional N° 22-018-017, dos aulas del salón multiuso que la Municipalidad de Yerba Buena posee en la delegación de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: El préstamo será por un año, con opción a uno más a partir de su finalización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza tendrá vigencia deberá cumplirse efectivamente a partir de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 1994**

ORDENANZA N° 654

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL obtener un crédito en Banco NOAR Coop. Ltdo de hasta \$200. 000 (pesos doscientos mil) .

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL ceder en garantía del crédito a tomar, las cobranzas que tenga a percibir a EDET S. A, en concepto de recupero de gastos y a TELECOM ARGENTINA S. A., en concepto de tasas Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: El producto del préstamo será efectuado al pago de Remuneraciones del Personal Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Septiembre de 1994**

ORDENANZA N° 655

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNACSE con el nombre de "La Estación", al Pasaje que nace en la calle Sarmiento al 2. 000 y que se extiende al Sur hasta el paredón del Club Unión Aconquija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Septiembre de 1994**

ORDENANZA N° 656

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 654/94, el que quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a obtener un crédito en Banco Noar Coop. Ltdo. De hasta \$70. 000 (Pesos Setenta Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a obtener un crédito en Banco Noar Coop. Ltdo. De hasta la suma de \$250. 000 (pesos doscientos Cincuenta Mil)

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a ceder en garantía del crédito mencionado en el Artículo Segundo, las contribuciones que inciden sobre la actividad comercial que perciba el Municipio procedentes del Paseo Shopping S. A. y los locales comerciales instalados en él.

ARTÍCULO CUARTO: La suma obtenida en el crédito a tomar será empleada de la siguiente forma: \$130. 000 (Pesos Ciento Treinta Mil) a la compra de camiones y la suma de \$120. 000 (Pesos Ciento Veinte Mil) para cubrir desequilibrios financieros en materia de remuneraciones.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Septiembre de 1994**

ORDENANZA N° 657

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a suscribir un Convenio con la Empresa Ingeco S. A. C. según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente instrumento tiene por objeto autorizar a "La Empresa" a extraer áridos en la jurisdicción de ésta Municipalidad con destino a la construcción de la Obra Prolongación de Av. Belgrano, que construye la Dirección Provincial de Vialidad, por contrato con la Empresa Ingeco S. A. C. en cantidad necesaria para la obra antes mencionada, hasta 95. 000, 00mts conforme al cómputo oficial de la obra.

SEGUNDA: Como contraprestación y en compensación por el canon establecido para la extracción de áridos, "La Empresa" se compromete a efectuar la provisión de los siguientes materiales:

- a) La cantidad de 770 (setecientos setenta) m³ de hormigón elaborado de 310 kg de cemento por metro cúbico puesto en obra.
- b) La cantidad de 600 (seiscientos) m³ de material granular natural fino puesto en cantera.
- c) Carga en Cantera del material del punto b) y en calidad de préstamo, por el tiempo que demanda la obra, los siguientes equipos y herramientas.
- d) Moldes de base para pavimento.
- e) Moldes de cordón.
- f) 1 (una) regla vibratoria para pavimento de hormigón.
- g) 1 (una) talocha plana.
- h) 1 (una) correá plana para terminación de pavimentos, y por el tiempo estrictamente necesario para la compactación de la base.
- i) 1 (un) rodillo vibrante liso para compactación de la base.

Todos los materiales y equipos serán destinados a la construcción de la obra pavimentación de calles Roca y Salas y Valdez de ésta Ciudad, los que serán provistos y/o puestos a disposición a requerimiento de la Dirección de Obras Públicas de "La Municipalidad".

TERCERA: La vigencia del presente Convenio tendrá una duración idéntica al tiempo que demande la ejecución hasta su finalización la obra prolongación de Av. Belgrano, que "La Empresa" construye para la Dirección Provincial de Vialidad, y las obras de pavimentación que encare la Municipalidad con los materiales a que se hace mención en la cláusula segunda de este Convenio.

CUARTA: Queda expresamente prohibido a "La Empresa" dar el material producto de la extracción objeto de este instrumento un fin distinto al establecido en la cláusula primera.

QUINTA: A los efectos del contralor de la extracción de éste material, "La Municipalidad" dispondrá, en caso de ser necesario, del personal de control en el lugar adecuado, y tendrá acceso a la documentación correspondiente a la certificación de la obra por parte de la Dirección Provincial de Vialidad.

SEXTA: A los efectos de la cuantificación del presente instrumento para el aforo de su sellado de Ley se establece una cantidad de material a extraer, objeto del presente Convenio en 95. 000, 00mts a valor vigente de la tasa correspondiente.

SEPTIMA: "La Empresa" elevará al D.E.M.mensualmente copia de los informes que se envíen a la Dirección Provincial de Minas, que muestren la evolución de las cantidades extraídas.

OCTAVA: En prueba de conformidad de las partes se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionadas en el encabezamiento de la presente Acta.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Septiembre de 1994**

ORDENANZA N° 658

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D. E. M a aprobar los planos de loteo que presenta la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, a fin de regularizar la situación de los habitantes del Barrio Solidaridad Evita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Documentación Técnica presentada por la Caja Popular de Ahorros, será eximida del cumplimiento de cualquier Ordenanza referida a requisitos técnicos que se opongan a la real situación actual del Barrio Solidaridad Evita, no significando esto eximición Tributaria alguna.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 660

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica del Inmueble del Sr. Antonio Roldán, ubicado en calle Las Lanzas y cuya nomenclatura catastral es de la siguiente: Padrón N° 583. 142; C: I; S: Z; M o L: 66; Parcela 9 F 4.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 661

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE según la siguiente secuencia de nombres a las calles y/o pasajes del Bº Nicolás Avellaneda I:

- De Norte a Sur: Misiones
- La Plata
- Resistencia
- Rawson
- Paraná
- De Este a Oeste: Posadas
- Neuquén
- Viedma
- Río Gallegos
- Ushuaia
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **26 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 662

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la División de Terreno del Inmueble del Sr. Ocampo Ramón Fermín, identificado como Padrón N° 382. 870-CI-SNM-L-104, parcela 146. Dicha División será resuelta en dos terrenos de 9, 43 x 25, 00mts cada uno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 665

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar Convenio con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para la construcción de un puente peatonal sobre la Ruta Provincial N° 315, el que deberá construirse a no mas de 100, 00mts de distancia de la Escuela Justiniano Frías.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en forma conjunta con la municipalidad de San Miguel de Tucumán celebren convenio y/o requieran las autorizaciones pertinentes a la Dirección Provincial de Vialidad para la construcción del puente peatonal referido en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las especificaciones técnicas de dimensiones, alturas, forma, etc. que imponga la Dirección Provincial de Vialidad para la construcción del puente peatonal al que se hace mención en el Artículo 1º de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que en forma conjunta con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, mediante el procedimiento de la licitación pública llamen a concurso de oferentes para la construcción del puente peatonal sobre la Ruta Provincial N° 315 y su mantenimiento mientras dure la concesión, el que deberá adecuarse a las especificaciones técnicas que determine la Dirección Provincial de Vialidad. El adjudicatario de la licitación tendrá como únicas contraprestaciones las siguientes:

- a) La eximición de derechos, tasas y/o contribuciones que por Ordenanzas estuviesen previstos para obras de ésta naturaleza.
- b) La concesión del uso de los espacios destinados a publicidad en dicho puente peatonal en la forma en que las Municipalidades de San Miguel de Tucumán y Yerba Buena en forma conjunta lo reglamenten. Dicha concesión de uso de espacios destinados a publicidad será libre de todo gravamen municipal, y no podrá extenderse por mas de diez (10) años contados a partir de la fecha de inauguración del puente peatonal. Vencido el plazo de concesión las municipalidades de San Miguel de Tucumán y Yerba Buena podrán por el procedimiento de licitación pública llamar a concurso de oferentes para el uso de los espacios de publicidad por el período y precio base que en conjunto ambas municipalidades lo determinen, teniendo preferencia en caso de empate el oferente que haya construido el puente peatonal.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acordar en los Convenios que celebre tanto con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, como con la Dirección Provincial de Vialidad, la participación en forma igualitaria tanto en la conservación del puente peatonal, como en los ingresos por la concesión del uso de espacios de publicidad una vez vencido el período concedido a quien resulte adjudicatario según el artículo 4º primer párrafo de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 666

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero, Clausula 2da. Inc. B) de la Ordenanza N° 631 del 25/04/94, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero: Cláusula Segunda: Inc. B) los Ochenta paradores informativos serán instalados sobre las aceras Sur y Norte de la Av. Aconquija, en puntos a determinar de común acuerdo entre las partes.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. tomará todos los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento al Artículo Primero de la presente, preservando la platabanda de todo elemento que obstaculice la visual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Octubre de 1994**

ORDENANZA N° 667

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los servicios de transporte Urbano de pasajeros, cuya concesión, se encuentra en vigencia, cumplirán los recorridos detallados en el Anexo I, que forma parte de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE sin efecto toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Noviembre de 1994**

ORDENANZA N° 668

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la documentación técnica correspondiente a planos de Mensura y División del inmueble P. 384. 330, tramitada mediante Expte. N°/6231-C-91 y agregados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación realizada por la Sra. Amara del Carmen Olea de Villarrubia, de una superficie de 1. 033, 54mts² ocupada por el Pasaje Bernardo Houssay, y de una superficie de 131, 27mts² destinada a ensanche de Pasaje/ Milstein.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Noviembre de 1994**

ORDENANZA N° 669

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE de utilidad pública y de pago obligatorio la obra de pavimentación de las calles comprendidas entre Av. Aconquija, B. 9 de julio, Anzorena y Victoria Ocampo, la que realizará con el sistema de Colaboración Vecinal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. tendrá a su disposición cargo fiel cumplimiento de las disposiciones que emanen de las Ordenanzas N° 129 y N° 386, en lo referente a los requisitos a cumplimentar por los vecinos, previo al inicio de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Las áreas técnicas específicas tendrán a su cargo el estudio de costos, dirección de la obra y control de la misma.

El aporte total a cargo de la Municipalidad será de un porcentaje del 20% (veinte por ciento) sobre el total de la obra en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: El costo de la obra será incluido en el presupuesto 1995.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 1995**

ORDENANZA N° 670

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de AVELINO MUÑOZ ALDAO, a la calle que se ubica como primera paralela al Río Muerto que nace al Sur de Avda. Aconquija, a la esquina del local de la Escuela República de Italia, de la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 1994**

ORDENANZA N° 671

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la inmediata derogación del Decreto (S. H.) N° 200 del 15/03/1. 994.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 1994**

ORDENANZA N° 672

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la división del terreno padrón N° 82. 023 de propiedad de Francisco Pisano en dos lotes de 15, 00mts De frente por 20, 00mts De fondo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 1994**

ORDENANZA N° 673

ARTÍCULO PRIMERO: "EXIMASE" del pago de las contribuciones que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios como así también de las contribuciones que inciden sobre el inmueble, al Instituto Privado Abraham Lincoln ubicado en calle San Lorenzo N° 70 Yerba Buena. Las condiciones que acuerda a presente Ordenanzas, se mantendrán en vigencia mientras no se modifiquen las causas que dan lugar al otorgamiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 1995**

ORDENANZA N° 674

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un empréstito de \$817. 244, 25 (Pesos Ochocientos Diecisiete Mil doscientos cuarenta y cuatro con 25/100) en los términos de la Ley N° 6621 promulgada el 17/01/95, con afectación a la Coparticipación Federal de Impuesto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Febrero de 1995**

ORDENANZA N° 677

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE el carácter de públicas a las calles denominadas como "FRACCION DESTINADA A CALLE", en el plano de Mensura y División que se tramita mediante Expte. N° 9079-M-1994, correspondiente a los padrones N° 677. 621, 677. 622 y 677. 623.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGASE el carácter de públicas a las calles denominadas como "Espacio DESTINADO PARA CALLE", en el plano de Mensura y División que se tramita mediante Expte. N° 9080-M-1994, correspondiente al padrón N° 677. 624.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento de Catastro a aprobar las citadas documentaciones técnicas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 1995**

ORDENANZA N° 679

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE el nombre de "Señora Eva Duarte" a la calle 1ra. paralela al sur de Avda. Presidente Perón.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGASE el nombre de "18 de Marzo", fecha en la cual se festeja el día de las Telecomunicaciones, al pasaje ubicado al Sur de Avda. Presidente Perón, 1ra. paralela al Norte de calle Las Higueritas entre Aragón y Arroyo,

ARTÍCULO TERCERO: OTORGASE el nombre de "Patria" al pasaje ubicado perpendicularmente hacia el sur de Avda. Presidente Perón, hasta calle Malvina y Aragón.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGASE el nombre de "Madre Teresa de Calcuta" al pasaje perpendicular hacia el sur de Avda. Presidente Perón, 1er. paralelo hacia el oeste de calle Arroyo.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGASE el nombre de "Obispo Colombres" al pasaje perpendicular hacia el sur de Avda. Presidente Perón, ubicado entre Pasaje Berutti y Arroyo, perpendicular hacia el norte de calle Las Higueritas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 681

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir por compra directa el siguiente equipamiento cuyas descripciones forman parte del Anexo I:

- 2 dos camiones nuevos marca internacional modelo 4600.
- 2 dos cajas nuevas recolectoras-compactadoras de residuos, marca Scorza modelo C. S. 5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se afectará al pago de cuotas de los bienes a adquirirse, las cobranzas que inciden sobre la actividad comercial de los siguientes contribuyentes:

- Banco Noar Coop. Ltda.
- Empresa Paseo Shopping,
- Empresa Gral. Balcarce S.R.L.
- Castillo S. A.
- El Sportman Drugstore;
- Estación de Servicios Yerba Buena;
- Estación de Servicios Marcos Paz;

- Estación de Servicios El Cristo.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **08 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 682

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el artículo quinto de la ordenanza N° 675 de fecha 28/02/95, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO QUINTO: sobre la deuda determinada conforme a lo estatuido por el Código Tributario Municipal, se aplicará una condonación total de intereses y actualización monetaria conforme a los periodos fiscales que se regularicen; lo que será aplicable también a quienes se hayan acogido durante el mes de marzo de 1995 al plan de regularización estatuido por la Ordenanza N° 675/95

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 683

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir con tarjetas de Créditos, las contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 684

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar a perpetuidad la concesión de terrenos de los Cementerios Municipales (viejo y jardín) de esta ciudad, FIJANDOSE los siguientes importes:

- a)..... MAUSOLEO,
CAPILLAS Y MEDIAS CAPILLAS \$400.
- b)..... JARDINEROS Y
NICHEROS \$200.

Los precios mencionados procedentemente, podrán ser abonados en dos cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 30 (treinta) días a contar de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 686

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE en un importe de \$1. 000, 00 (Un mil pesos) el alquiler del predio denominado "La Olla", para su utilización en eventos deportivos, culturales, sociales, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago dispuesto en el Artículo precedente, cuando se trate de eventos realizados sin fines de lucro y/o con fines benéficos.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para el alquiler del predio denominado "La Olla", deberá contar con la previa evaluación del Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1995**

ORDENANZA N° 688

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al Código de Ordenamiento Urbano de Yerba Buena la Hoja de Zona APP1 y que comprende el radio siguiente: Avda. Aconquija, Acera Sud, entre calles Belgrano y Anzorena; Anzorena, ambas aceras, entre Av. Aconquija y Boulevard 9 de Julio; Boulevard 9 de Julio, acera norte, entre Anzorena y Belgrano; Belgrano, ambas aceras, entre Boulevard 9 de Julio y Avda. Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Hoja de Zona APP1 tendrá las asignaciones siguientes:

- **USOS PERMITIDOS:** Predominante vivienda unifamiliar. Complementario actividades selectivas
- **DENSIDAD:** 150h/a. FOS: 0, 5. FOT: 1 P/PH: 0, 5. FOT P/PH 1
- **RETIROS:** Para lotes de 49, 00mts de largo (antigua división de las manzanas) 600, 00mts de L. M. y 0, 5 (L-20) de fondo. Para lotes divididos con anterioridad a esta Ordenanza y con largo menor a 4. 800, 00mts solamente se exige retiro de frente.
- **ALTURA MÁXIMA:** 600, 00mts de altura a los 600, 00mts de retiro de la L. M. aumentándolo en un ángulo de 30°
- **NUMERO DE VIVIENDAS POR PARCELA:** Se podrá construir sólo una vivienda por parcela.
- **USO COMPLEMENTARIO:** Actividades selectivas según los grupos de rubros siguientes:
- **GRUPO 1:** Restaurante y casa de té con equipamiento máximo y servicio para 40 (cuarenta) comensales.
- **GRUPO 2:** Libros antiguos y de arte, casa de antigüedades, objetos de arte, filatelia, numismática; artículos artesanales.
- **GRUPO 3:** Librería con fotocopias; Oficinas administrativas, inmobiliarias, agencias de turismo, viajes y publicidad, estudios profesionales, equipos y artículos deportivos.
- **GRUPO 4:** Salas de conferencias, actividades culturales, biblioteca local, galería de arte, museo.
- **USOS NO PERMITIDOS:** Salas velatorias, servicios al automotor; boites; colocación de letreros que sobresalgan de la L. M. exhibición y depósito de cualquier clase de objetos nuevos o usados en aceras, juegos mecánicos.

Las actividades selectivas sólo se permitirán en los tramos de calles siguientes y de acuerdo con el grupo de rubros en cada caso señalado.

- a) En Avda. Aconquija entre Anzorena y Belgrano; actividades selectivas 1, 2 y 3, la 4 únicamente en predios esquineros.
- b) En predios frente a la Plaza Luis F. Nougués actividades selectivas 1, 2, 3 y 4.
- c) En el resto de APP1 actividades selectivas 2, 3 y 4.

En todos los edificios preservables, según listado Art. 1. 10 C. O. U. cualquier modificación que se quiera introducir en su morfología (con planos aprobados) será considerada en particular y aprobada por los organismos técnicos del D.E.M. como así también las demoliciones y ampliaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Deróguese todos los artículos de Ordenanzas que se contradigan con la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 1995**

ORDENANZA N° 690

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una fracción de terreno de propiedad de Villa Azucena S. A. de una superficie de 11. 768, 74mts², padrón N° 678. 715, e identificada en el plano de División obrante a fs 02 del Expediente N° 8439-M17-V-año 1994, como Fracción N° I, para la continuación de las calles a las que se hace mención en los vistos y considerandos de ésta Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir toda la documentación necesaria con el propósito de perfeccionar la donación señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 1995**

ORDENANZA N° 691

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la DONACION de una superficie de terreno de 4 ha. 2. 506, 42mts², destinadas a calles, pasajes y ochavas y la donación de un terreno destinado a espacio verde de una superficie de 4. 772, 70mts², identificada en plano como Lote 7 de la Manzana K con destino a plaza pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE el Acta-Compromiso propuesta por la Cooperativa "BATALLA DE TUCUMAN", de ejecución de las obras de infraestructura a su cargo consistentes en la provisión de Agua Potable, Energía Eléctrica, pública y domiciliaria, construcción de calzada de cordón cuneta, con base estabilizada, en un plazo acorde al cronograma propuesto por la

Cooperativa, el que no podrá superar los 720 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE el compromiso asumido por la Cooperativa "BATALLA DE TUCUMAN" de hacer constar en los instrumentos de transferencia de lotes, su obligación de cumplir con la construcción de infraestructuras.

ARTÍCULO CUARTO: DEJASE SIN EFECTO LA ORDENANZA 526 y el Decreto de Promulgación Nro. 051 de fecha 20 de Febrero de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesaria.

ARTÍCULO SEXTO: Tomen conocimiento las áreas pertinentes, a sus efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 1995**

ORDENANZA N° 692

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, la documentación técnica correspondiente a planos de mensura y división del padrón Nro. 675. 827.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de una, superficie de terreno de 15. 763, 74mts² destinadas a calles, pasajes y ochavas y la donación de espacios comunitarios de 3. 385, 12mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 1995**

ORDENANZA N° 695

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo primero de la Ordenanza N° 681 del 08/04/95, el que quedará redactado de la siguiente: "AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir por Compra Directa el siguiente equipamiento cuyas descripciones técnicas forman parte del Anexo I:

- 2 Dos Camiones nuevos marca International Modelo 4600.
- 2 Dos Cajas nuevas recolectoras-compactadoras de residuos.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **17 de Julio de 1995**

ORDENANZA N° 701

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE por el término de 30 (treinta días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la transferencia de la titularidad de licencia de taxi, a todos aquellos que lo requieran y cuyo otorgamiento inicial no hubiere excedido los dos años de antigüedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE en \$1. 000 (pesos un mil) el monto del tributo a abonar por cada transferencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las áreas pertinentes a sus efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 702

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 592 del 16/12/1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE el convenio celebrado con fecha 12/09/95, entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Dirección Pcial. De vialidad, en virtud de las facultades conferidas por Ley N° 6620 según las siguientes cláusulas:

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, entre la Dirección provincial de Vialidad, con domicilio en calle Mendoza N° 1. 565 de esta ciudad, representada en este acto por su administrador, Ing. Gustavo Eduardo Durán, en adelante La Dirección, por una parte, y la Municipalidad de Yerba Buena, representada por el Sr. Intendente, Dr. Domingo Mario Vera, con domicilio en Avenida Aconquija N° 1. 991, de esa Localidad, en adelante La Municipalidad, por la otra parte y con el propósito de contribuir a una regularización y control adecuado del tránsito urbano, tanto vehicular como peatonal, haciendo extensivas las normas Municipales que rigen a otro tramos de similares características, tanto poblacionales como productivas, en un todo de conformidad a las cláusulas que a continuación se describen, acuerdan suscribir el siguiente convenio:

PRIMERA: LA DIRECCION en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 6620, publicada con fecha 03 de febrero de 1995, transfiere a la Municipalidad el tramo de la Ruta provincial N° 338, comprendido entre la progresiva 0000, conocida como "Rotonda de Yerba Buena". –

SEGUNDA: Se deja establecido que la transferencia que por este acto realiza LA DIRECCION ES A TITULO GRATUITO no comprendiendo ni personal ni equipos. La Dirección hará entrega a la Municipalidad de la suma de \$21. 750 (pesos veintiún mil setecientos cincuenta) para que ésta realice los trabajos de limpieza y sellado de juntas, y arreglo de cunetas empedradas en diversas partes tramo citado en la cláusula primera. Además, la dirección colocará 150 tn de mezcla asfáltica en calles del municipio, que complementan la circulación de Av. Aconquija.

TERCERA: La TRANSFERENCIA comprende: los terrenos, platabandas, obras de arte, alcantarillas y obras anexas y todo lo adherido el suelo dentro de ruta, en los tramos considerados y en el estado en que se encuentran.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD queda eximida de toda responsabilidad respecto a las obligaciones referidas al tramo que se transfiere, que por cualquier causa pudieran existir a cargo de la Dirección, hasta la firma del presente convenio, asumiendo a partir de la firma de éste, todo tipo de responsabilidad acción y/u omisión por el tramo que se transfiere.

QUINTA: Forma parte de este Convenio el inventario que se adjunta por separado, en donde se detallan todos los bienes existentes en el tramo que se transfiere y que por este acto pasan a propiedad de la Municipalidad.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD se obliga a gestionar por ante las autoridades administrativas todo lo concerniente a la inscripción del dominio del tramo que se transfiere, quedando facultada para realizar todos los trámites pertinentes sirviendo como base el presente instrumento.

SEPTIMA: LA conservación, restauración y mejoramiento del tramo de ruta que se transfiere estará a cargo de la Municipalidad a partir de la firma del presente convenio.

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a señalizar el tramo en cuestión, de tal forma de guardar una afinidad normativa con el resto de las señales existentes, garantizando que se adviertan, tanto al principio como al final, que estos tramos urbanos son intermedios de una ruta provincial de mayor extensión.

Se firman 4 (cuatro) ejemplares del presente documento (un original) y tres copias carbónicas de total conformidad y a todos los efectos que resulten procedentes, en lugar indicado más arriba, a los 12 días del mes de setiembre del año un mil novecientos noventa y cinco.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 704

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de LORENZO DOMÍNGUEZ, a la plaza ubicada en el barrio 250 Viviendas de la C. G. T. hacia el Oeste de la Avda. Solano Vera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 705

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena la “Junta Municipal de Nomenclatura Urbana” como órgano no dependiente constituido por hasta 5 (cinco) Miembros voluntarios, seleccionados de entre los Ciudadanos residentes en la jurisdicción para que funcione como órgano asesor y consultor del Gobierno Municipal (D. E. M Y H. C. D)

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M.propondrá a este H. C. D una nómina de hasta 5 (cinco) ciudadanos que reúnan las condiciones de idoneidad probada en alguna área del saber y/o profunda vocación de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: El cargo de integrante de la Junta será desempeñado “Ad- Honorem”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 707

ARTÍCULO PRIMERO: La Municipalidad de Yerba Buena en lo sucesivo será la única responsable de la imposición de números de puertas y su actualización dentro de los límites de la Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá exigir el cumplimiento de la Ordenanza N° 225 (Febrero de 1987)

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Catastro fijará los números correspondientes a cada puerta en oportunidad de la aprobación de planos individuales o de loteo.

La Dirección de Catastro (y edificación) controlará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la Vigencia de la presente Ordenanza y dentro de los 60 (sesenta) días posteriores, se realizará una verificación de los números existentes, manteniendo aquellos que estuvieran correctamente colocados y/o asignados nueva numeración cuando corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de asignación de números nuevos o cuando no se exhibieran o cuando estuvieran deteriorados, se procederá a notificar a los propietarios para que en el plazo de 30 (treinta) días procedan al cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Código de Faltas y de colocar la numeración bajo gestión administrativa a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Los números de cada puerta deberán ser colocados en lugares visibles desde la vereda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección de Catastro deberá mantener actualizada la numeración y brindará en forma urgente la información que puedan requerir sobre este tema, los Organismos y/o reparticiones de este Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá reglamentar la misma, debiendo prever la alternativa mas conveniente con respecto a la provisión y colocación de números domiciliarios.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 708

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE como Artículo N° 49 BIS de la Ordenanza 531/1. 992 el siguiente:

“Serán sancionados con multas de \$800 (pesos ochocientos) a \$2000 (pesos dos mil) los conductores y/o propietarios de vehículos que circulen por este Municipio acondicionados externamente, en todo o en parte con la apariencia requerida por la reglamentación para los taxis debidamente autorizados con licencia por el Departamento Ejecutivo Municipal. Igual sanción se aplicará respecto de los conductores/titulares de y/o vehículos que circulen por este Municipio con las apariencias externas generales, en todo o en parte requeridas por otros Municipios a los taxis debidamente autorizados. Detectada la infracción, el Agente Interviniente deberá proceder al inmediato secuestro del vehículo, el que será restituido a su propietario una vez que sea pagada la multa aplicada y se hubieran suprimido las características externas que hacían que el automóvil apareciera ser un taxi con licencia habilitada, sin perjuicio del pago previo de los derechos de acarreo y depósito que se hubiesen generado en el procedimiento. En caso de reincidencia, las sanciones establecidas se elevarán al doble, al triple y así sucesivamente”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 709

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Art. 2do de la Ordenanza 296 del 15/03/1988.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE la Ordenanza 439 del 13/11/91 en lo referente a su artículo a su artículo segundo y a su artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGASE la Ordenanza N° 706/95.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el Art. 143 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados al cual estamos adheridos mediante el Art. 1º de la Ordenanza 296/88, el quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 143: Los Bloques tendrán personal nombrados y removidos por el presidente del H. C. Deliberante, a propuesta de la autoridad de aquellos, el que cesará automáticamente al desaparecer el mismo o a cada renovación legislativa ajustándose a la siguiente escala:

- Bloques de 1 y 2 Concejales: 1 Secretario de Bloque
- Bloques de 3 y 4 Concejales: 1 Secretario de Bloque y 1 Auxiliar Administrativo
- Bloques de 5 a 7 Concejales: 1 Secretario de Bloque y 2 Auxiliar Administrativo
- Bloques de 8 a 10 Concejales: 1 Secretario de Bloque y 3 Aux. Administrativo
- Asimismo, se determina que cada concejal podrá disponer de un auxiliar categoría 22 y un auxiliar catg. 20;

La Remuneración del Secretario de Bloque se fijará en Catg. 23 y los auxiliares administrativos del bloque en catg. 19.

La sumatoria total de los básicos fijados por Ley podrán desdoblarse siempre y cuando no exceda el monto total debásicos acordado por cada Bloque y por cada Concejal.

El pago se atenderá con la partida “personal contratado” que se incluye anualmente en el presupuesto.

Es obligatoria la afiliación del personal de Bloque y de los Sres. Concejales al Instituto de Seguridad Social de la Provincia.

El personal antes detallado depende exclusivamente de la autoridad de su respectivo sector.

El presidente del H. C. Deliberante puede dictar medidas disciplinarias hasta la cesantía, por faltas que afecten el orden y decoro del Cuerpo o de los Sres. Concejales.

El personal se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5473 y percibirá por sus funciones los básicos dispuestos por Ley con mas los aumentos que se decretaren y menos los descuentos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 22 de Octubre del año 1995.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 710

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. Ramón Raúl Moya, D. N. I N° 11. 116. 363, la cual consiste en un escudo artesanal de chapa negra con la inscripción de “Escuela Municipal Petrona C. de Adami”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el Escudo antes mencionado será entregado a la Escuela Municipal por el H. C. D para que sea colocado en el frente del Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 711

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Al Departamento Ejecutivo Municipal a la contratación Directa de la locación de un inmueble de la Ciudad de Yerba Buena con destino al funcionamiento de las dependencias administrativas que el mismo determine, de conformidad a las normas legales vigentes de aplicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 1996**

ORDENANZA N° 712

ARTÍCULO PRIMERO: En la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, colóquense fotografías debidamente encuadradas de los presidentes del Honorable Cuerpo Legislativo de este Municipio, desde su conformación a partir del 10/12/83, indicándose, al pie del mismo, el período de mandato, apellido y nombre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 713

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el proyecto de División, unificación y Mensura, presentado por el Sr. Helguera Gerónimo conforme al Expte. 9175-M-94.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de superficies de terrenos consistentes en:

- a) Destinado a plaza pública: Lote N° 8 de la Manzana "C", compuesto de una superficie de 2.256, 02mts², comprendido dentro de las siguientes medidas: partiendo del ángulo 91° 13' "34" hasta el punto 24: 46, 68mts del 24 al 25: 6, 00mts (ochava) del 25 al 26: 36, 47mts del 26 al 27: 6, 00mts (ochava) del 27 al ángulo de 89° 41' 19": 46, 84mts y del último ángulo al primero de partida: 44, 18 lindando: al norte calle a abrir, al sud, zona donada para futura Avda. San Luis: al este, calle existente (concordia prolongación Norte) y al oeste con lote N° 7 de la misma manzana.
- b) Superficie: 1. 356, 14mts² para retranqueo calle Catamarca.
- c) Superficie: 1. 292, 79mts² para retranqueo calle Concordia prolongación.
- d) Superficie: 1. 889, 86mts² para futura Avda. San Luis, incluidas las ochavas importan una superficie total de 8. 776, 01mts².

Superficies identificadas en el plano de Mensura y División obrante en el Expediente N° 9175-M-94.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la documentación necesaria para la recepción de las superficies ofrecidas en donación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 714

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE en todos sus términos las disposiciones de la Ordenanza N° 674/95 del 06/02/95, en cuanto se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un empréstito de \$817. 244, 25 (ochocientos diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro con 25/100) en los términos de la Ley N° 6621 promulgada el 17/01/95, con afectación a la coparticipación Federal de Impuesto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 715

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 703/95 por los motivos expresados en los Considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un nuevo Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 716

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE un plan de facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en el Código Tributario Municipal y Ordenanzas vigentes en materia fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan dispuesto comprende las deudas emergentes de contribuciones vencidas y no prescriptas, actualizadas según lo dispuesto por el Código Tributario Municipal. Igualmente que dan las disposiciones sobre sanciones aplicadas, siempre que correspondan a tributos comprendidos en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Las deudas comprendidas en regímenes de facilidades de pago; provenientes del acogimiento a planes oportunamente vigentes o concedidos por la autoridad de aplicación que conforme normas del Código Tributario Municipal se encontraren caducos a la fecha, podrán cancelarse conforme al régimen que por la presente se dispone, previa deducción de la parte proporcional abonada.

ARTÍCULO CUARTO: El plan de pago que por la presente se establece, comprende todas las deudas tributarias, exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas y liquidaciones practicadas por los contribuyentes, determinaciones de oficio o liquidaciones administrativas, se trate de anticipos, cuotas o pagos a cuenta, incluyendo en todos los casos las actualizaciones e intereses que correspondan según el Código Tributario Municipal. Las deudas citadas podrán regularizarse aún cuando se encuentren en proceso de determinación administrativa, recurridas en sede administrativa o estando firmes se hallaren sometidas a juicio de ejecución fiscal, incluso en las que hubiere recaído sentencia.

ARTÍCULO QUINTO: para el ingreso de tributos adeudados y determinados conforme a las disposiciones de los artículos anteriores, se dispone el siguiente régimen de pago:

1. Un anticipo equivalente a la primera cuota y el resto hasta en 4 (cuatro) cuotas sin intereses.

2. Un anticipo equivalente a la primera cuota y el resto hasta en 12 (doce) cuotas con un interés del 1.1% mensual a partir de la sexta cuota, dicho interés se aplicará sobre la cuota base y en función del número de las mismas.

ARTÍCULO SEXTO: Las deudas determinadas procedentemente podrán abonarse con tarjetas de crédito habilitadas a tales efectos, según Ordenanza N° 683 de fecha 08 de Abril de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Solamente se recibirán bonos de consolidación de deudas, para cancelar deudas anteriores a 1991 y hasta el 100% de las mismas.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa, contenciosos administrativa o judicial, el acogimiento al régimen de la presente norma implicará el allanamiento incondicional y renuncia a todo derecho excepción o acción, incluida la repetición, relativas a la causa y el compromiso de soportar el pago de las cuotas del juicio por su orden cuando no hubiese recaído sentencia. De existir sentencia, las costas serán soportadas conforme a lo resuelto en la misma.

El desistimiento debe ser previo al acogimiento y formularse en el expediente o actuación.

ARTÍCULO NOVENO: Fijase en pesos treinta (\$30) el importe mínimo de cuota a ingresar en los distintos planos de pago previstos precedentemente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quedan excluidos de las disposiciones de la presente Ordenanza los agentes de la retención y percepción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho el decaimiento del plan de pago tornándose exigible la totalidad de la deuda incluida en el mismo. Los pagos efectuados se computarán como pagos a cuenta de la deuda total.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para dictar las normas reglamentarias necesarias, inherentes a la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 717

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos N° 7 y N° 68 de la Ordenanza 430/91 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SIETE: los términos establecidos en este Código y Ordenanza Tributarias Especiales se computarán en la forma establecida por ellos administrativos, los plazos, Código Civil. En los términos expresados en el día, se computarán solamente los días hábiles administrativos. A los fines de calcular los intereses establecidos por este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales, las fracciones de días se computarán por días.

Cuando la fecha de Vencimiento fijada por las Ordenanzas, Decretos del Departamento Ejecutivo o Resoluciones de la Autoridad de aplicación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias coinciden con los días inhábiles administrativos, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente”.

“ARTÍCULO SETENTA Y OCHO: La falta de pago de los tributos y sus adicionales, en los términos establecidos en este Código u Ordenanzas Tributarias especiales, hace surgir sin

necesidad de interpelación alguna y con la prescindencia de toda imputabilidad o culpa, la obligación de abonar, juntamente con aquellos, un recargo de un décimo por ciento (0,1%) diario, en concepto de intereses resarcitorios, que se calcularán, sobre el monto de los tributos adeudados y sus adicionales, más la actualización prevista en este Código.

Los intereses se computaran desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta la fecha en que el mismo se haga efectivo, se obtenga su cobro judicial o se concedan facilidades de pago".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 718

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de Don LUIS LOBO DE LA VEGA, a la calle que hasta hoy lleva el nombre "Las Lilas" ubicada en Avda. Aconquija a la altura del 1800.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para oficializar en el mes de Diciembre de 1. 995, el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 1995**

ORDENANZA N° 719

ARTÍCULO PRIMERO: El transporte de alumno y docentes dentro del radio Municipal es declarado por esta Ordenanza, SERVICIO IMPROPIO debiéndose prestar en condiciones de regularidad, eficiencia, seguridad eficiencia, higiene y confort, acorde a las exigencias en esta reglamentación.,

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instrumento que acredite el transportista será únicamente la Libreta que otorgue este Municipio, en el que constará los datos personales del propietario y de la unidad de servicio y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO: Toda persona de existencia visible, como así también toda asociación o sociedad, con personalidad jurídica, que pretenda explotar este servicio deberá requerir ante esta Municipalidad, la respectiva habilitación previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos previstos en el Artículo precedente, el interesado presentará ante la Dirección de Tránsito de la Municipalidad una solicitud con el sellado que determine la Ordenanza Fiscal Anual, especificando en la misma, nombre y apellido, Documento de identidad, domicilio real y constituido en el Municipio, como así también, las características o referencias que permitan individualizar el o los vehículos que pretenden utilizar (marca, modelo, número de motor, chasis, patente, etc.)

ARTÍCULO QUINTO: para obtener la pertinente habilitación, el interesado deberá acreditar:

- a) Ser mayor de edad, o legalmente emancipado.
- b) Documento de Identidad y Certificado de Buena Conducta, expedido por la Policía de Tucumán. Tratándose de Sociedades o de Personas Jurídicas Ideales la prueba de la existencia de las mismas y contrato social con sus modificaciones.
- c) Titularidad o cotitularidad de los vehículos a utilizar.

d) El o los vehículos a utilizar que reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás normas complementarias.

e) Tendrán preferencia en igualdad de condiciones, los interesados que tengan domicilio real en el Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los requisitos enunciados, previo al otorgamiento de la pertinente habilitación, el solicitante deberá acreditar la contratación de los siguientes seguros:

a) RESPONSABILIDAD CIVIL hacia terceros NO TRANSPORTADOS, daños corporales y materiales SIN LIMITE.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL hacia personas transportadas, daños corporales y muerte SIN LÍMITE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los vehículos que se habiliten, deberán estar radicados y registrados en la Sección Tucumán del Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia del Certificado de habilitación que se renovará cada 4 (cuatro) años, mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, está condicionado al mantenimiento del vehículo en las condiciones óptimas de capacidad, seguridad, uso, higiene, limpieza, desinfección y presentación interior y exterior establecidas en la presente ordenanza.

En lo referente a la desinfección, las mismas deberán ser efectuadas mensualmente, desde Marzo a Diciembre previo pago de los derechos que determina la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

La respectiva RENOVACION deberá solicitarse con una antelación de por lo menos de treinta (30) días hábiles, salvo en caso de imposibilidad debidamente acreditada. De no cumplimentarse esta disposición en los términos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones que pueden llegar a la caducidad de las licencias.

1) Independientemente de la licencia, en forma anual es obligatoria la presentación de la siguiente documentación:

2) Fotocopia de la póliza de seguro contratada.

3) Fotocopia de recibo del impuesto del automotor pagado al día.

4) Libre deuda infraccionario otorgado por el Honorable Tribunal de Faltas Municipal.

5) Certificado de Conducta expedido por autoridad policial.

Toda documentación deberá ser acompañada por una nota y su canalización a través de Mesa de Entrada y Salidas, previo pago de la tasa prevista por derecho de oficina.

ARTÍCULO NOVENO: Cuatrimestralmente o en oportunidad de comprobarse alguna diferencia, los vehículos deberán ser presentados a Inspección Técnica que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca y la Dirección de Transito de la Municipalidad renovará si corresponde el Certificado de Habilitación Técnica. Cuando el vehículo no reúna las condiciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, se fijará al propietario un plazo prudencial para que se ajuste a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los vehículos afectados a este servicio son los denominados ómnibus-mini ómnibus y utilitarios, carrozados directamente de fábrica de acuerdo a sus normas, para tal fin los mismos deberán tener una antigüedad de 15 (quince) años para los ómnibus, 12 (doce) años para los mini ómnibus y 8 (ocho) años para los utilitarios, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas de habilitación exigidas por la presente ordenanza, y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento, no pudiendo en ningún caso transportar escolares parados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los vehículos afectados a este servicio deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Clara iluminación artificial durante las horas de luz artificial la misma no deberá dificultar la visión del conductor y su instalación deberá ser embutida.
- 2) Asientos debidamente fijados al piso, acolchadas, tapizados en cuerina o plástico que permita su fácil limpieza. El respaldo también deberá ser acolchado con el mismo material y tapizado.
- 3) Los espacios libres entre asientos, desde el borde delantero del mismo hasta la parte trasera del respaldo anterior no podrán ser inferiores a veinticinco (25) cm.
- 4) Los pasillos de circulación tendrán como mínimo 35 cm
- 5) Deberán tener cristales de circulación inastillables o templados de resistencia en parabrisas y ventanillas.
- 6) Deberán estar previstos de espejos retrovisores de lado izquierdo regulable del conductor desde su asiento, y otro que permita observar las operaciones de ascenso y descenso de la parte trasera para aquellos vehículos que lo tuvieran.
- 7) Deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos: BLANCO en la parte superior, parantes y techos; ANARANJADOS en la carrocería baja, admitiéndose el color metálico en las baguetas y/o franjas de no más de quince (15) cm. De ancho a lo largo de la carrocería, a media altura y del tono del techo.
- 8) Durante la prestación del servicio con escolares, llevarán letreros visibles desde el exterior y con las características siguientes: con la leyenda TRANSPORTE ESCOLAR en letras mayúsculas tipo imprenta, de no menor de 20 (veinte) cm. De alto y 25 (veinticinco) mm. De espesor, de color negro sobre fondo naranja del mismo tono de la carrocería del vehículo. Además, en letras de menor tamaño a ambos lados del vehículo las siguientes; "Transporte Escolar autorizado N° Cantidad.... y Municipalidad de Yerba Buena".
- 9) Reunir condiciones de seguridad y comodidad atento a las disposiciones en vigor, ofrecer una correcta presentación exterior e interior.
- 10) Contar con un botiquín de Primeros Auxilios.
- 11) Los pisos deberán ser de material de fácil limpieza y antideslizantes.
- 12) Estar provistos de un Matafuego a base de anhídrico carbónico con 1kg de carga neta, permanentemente en buen estado de funcionamiento, a la vista y al alcance del conductor.
- 13) Dispondrán de una puerta de salida o ventana de emergencia expulsable o volcable y que se pueda operar tanto del interior como del exterior del vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La capacidad máxima de los alumnos y educadores sentados se determinará de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de los asientos provisarios, como así mismo llevar personas de pie, podrán viajar hasta tres (3) niños menores de doce años en los asientos denominados dobles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos por la presente ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los propietarios de los vehículos sin excepción:

- a) Cumplir y hacer cumplir, además de las disposiciones de la presente ordenanza, las referentes a la circulación, estacionamiento y demás requisitos exigibles a los vehículos por las disposiciones de tránsito y sus reformas.
- b) Aceptar las normas referentes a higiene y desinfección vigentes para los vehículos de Transporte Público.
- c) Comunicar cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación

d) Presentar cuando lo sea requerido por la autoridad competente, documentación que acredite:

- 1) Documento de Identidad
- 2) Licencia de conductor profesional expedido por la Municipalidad de Yerba Buena
- 3) Pago de patente3
- 4) Certificado de Habilitación
- 5) Certificado de libre deuda Municipal, expedida por sección tránsito
- 6) Certificado de eficiencia Técnica
- 7) Seguro contratado
- 8) Certificado de desinfección al Día.
- 9) Carnet de Sanidad, expedido por Saneamiento Ambiental.

La documentación a la que refiere el presente inciso, así como la reglamentación del servicio de Transporte Escolar y Docente, deberán estar en poder de quién conduzca el vehículo, ya sea propietario o chofer contratado, el que será proVISTO con cargo por la Dirección de Tránsito

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los vehículos deberán contar con una celadora que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 18 (dieciocho) años.
- 2) Poseer Documento de Identidad.
- 3) Carnet de Sanidad expedido por Saneamiento Ambiental.
- 4) Vestir correctamente.

Es obligación de este personal vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y controlar la disciplina dentro del vehículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: para el ascenso y descenso de los escolares tanto en el domicilio particular, como en los establecimientos educacionales, el vehículo deberá arrimarse al cordón de la acera correspondiente o la más próxima a él, evitando en todo momento producir obstrucciones a la circulación vehicular. Las puertas del vehículo permanecerán cerradas hasta que el mismo se detenga. En los establecimientos escolares los vehículos se detendrán frente a la entrada por un lapso no superior a 10 (diez) minutos para el descenso y 15 (quince) para el ascenso. Mientras los vehículos permanecerán detenidos deberán accionar la luz de posición o baliza. No se permitirá ningún caso de circulación o detención en contramano.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En los vehículos destinados a este servicio, no podrán viajar personas mayores (particulares) a excepción de las autorizadas por esta ordenanza. Asimismo tampoco podrán trasladar en ningún momento animales o cosas que puedan entrañar contaminación o peligro para la salud de los transportados. Concedida la licencia, el transportista, en época de receso escolar, podrá realizar servicios especiales

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Todo conductor de vehículo destinado al Transporte de escolares y docentes tienen la obligación, además de los requisitos establecidos:

- a) Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas acorde con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo.
- b) Mantener en forma permanente, absoluta corrección en el trato con los transportados.
- c) Cuidar su pulcritud personal y vestir con corrección.
- d) No fumar durante el servicio, no conversar y no ingerir bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La autoridad de aplicación teniendo en cuenta la importancia de este servicio, afectará al control del mismo, tanto a la hora de entrada como de salida de los escolares de los distintos establecimientos de enseñanza del Municipio, la cantidad de inspectores que las circunstancias aconsejan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: previa iniciación del año lectivo, la Dirección de Tránsito, procederá a demarcar los espacios reservados frente a los distintos establecimientos escolares, para el ascenso y/o descenso de los usuarios de los vehículos afectados al “SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DOCENTE”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: concédase un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza para que los trasportistas inscriptos hasta el momento de promulgación de la presente, cuyo vehículos no se ajusten a normas fijadas puedan encuadrarse dentro de las mismas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las licencias para la prestación del servicio de Transporte Escolar y Docente son de carácter intransferibles y limitadas al cupo máximo de 40, cantidad que podrá ser ampliada a no más de 45 a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las infracciones a la presente ordenanza, como así también a las demás reglamentaciones de tránsito, serán penadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Todo aquel transportista que posea licencia habilitante para prestar el servicio escolar, otorgada por cualquier Municipio de la provincia de Tucumán y que ingrese o salga con población escolar, o docente de este Municipio deberá revalidar su licencia ante las Autoridades de la Municipalidad de Yerba Buena, que para tal fin fijará el arancel acorde a su reglamentación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El artículo Decimo de esta Ordenanza se prorrogará por el período de tres (3) años, pudiendo circular toda unidad que reúna las condiciones técnicas aptas para tal función, vencido dicho plazo, todos los vehículos deberán adaptarse a las normas vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 722

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación del Busto realizado por el escultor Mario Moyano en base a una colaboración de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, el cual ya se encuentra en poder de la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONESE el nombre de “JOSE HERNANDEZ” a la plazoleta ubicada en los jardines del Anexo de la Sede Municipal. Sitio en Av. Aconquija N° 1. 910, de esta ciudad, emplazándose en el lugar el busto donado del célebre escritor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 1995**

ORDENANZA N° 724

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE en carácter de donación un terreno en el Cementerio Municipal de Yerba Buena, al SR. JAIME, M. ORLANDO, ubicado en C-4-F-6-Lote numero 16 de las siguientes medidas; 1. 60 x 2, 70.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar la documentación necesaria, a favor del Sr. Jaime M. ORLANDO, acreditando su titularidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 1995**

ORDENANZA N° 725

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a solicitar del P. Ejecutivo Provincial, en un todo de conformidad con el Dcto. Acuerdo 17/3 (S. H:) la emisión de cheques de pagos diferidos hasta un monto de \$550. 000. (pesos quinientos cincuenta mil) los que serán destinados al pago de haberes brutos correspondientes al mes de Octubre de 1995, incluidas las asignaciones familiares y los aportes patronales del personal permanente y contratado de la Municipalidad y Concejo Deliberante, funcionarios y ex Funcionarios, Concejales y ex Concejales de este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la coparticipación municipal hasta un monto que permita afrontar las cuotas mensuales en que el poder Ejecutivo Provincial dispone que debe abonarse el monto del compromiso asumido conforme lo dispuesto que debe abonarse el monto del compromiso asumido conforme lo dispuesto por el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribirse el convenio correspondiente con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Diciembre de 1995**

ORDENANZA N° 726

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$3. 200 (pesos tres mil doscientos) para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996, una remuneración básica única de \$2. 560 (pesos dos mil quinientos sesenta) para los secretarios de Estado y Contador General de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: FIJASE a partir del 01 de enero de 1996 una remuneración básica única de \$2. 200 (pesos dos mil doscientos) para los jueces de faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 049/84 del 15/05/84, Artículo Quinto de la Ordenanza n° 398 del 08/11/90, como así también la Ordenanza N° 254/87, del 23/07/87.

ARTÍCULO QUINTO: FIJESE a partir del 01 de enero de 1996 una retribución adicional mensual por antigüedad que alcanzara a funcionarios del DEM y Concejales del Municipio que será el resultado de aplicar una alícuota de dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad, hasta un máximo de 20 años sobre las REMUNERACIONES BASICAS UNICAS.

ARTÍCULO SEXTO: ELIMINESE el pago adicional por reconocimiento de Titulo y todo adicional que hubiere, siendo la presente la única remuneración reconocida, la que queda establecida en los artículos precedentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1995**

ORDENANZA N° 728

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la empresa "LA PARISIENNE" 3L Marketing S.R.L. consistente en una fuente decorativa compuesta por: un receptáculo, tres copas, una piña, tres soportes, una electrobomba.

ARTÍCULO SEGUNDO: La donación deberá ser emplazada en el parque Percy Hill, como parte de las obras que se llevan a cabo en el mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 1995**

ORDENANZA N° 730

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar un Empréstito de hasta \$1. 500. 000 (pesos un Millón Quinientos Mil) en Entidades Financieras oficiales o privadas, provinciales, Nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. deberá remitir al H. C. D. las bases y condiciones del empréstito referido en su Artículo primero para su aprobación definitiva, especificando asimismo el destino que se le otorgará a dicha partida.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Enero de 1996**

ORDENANZA N° 731

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, en un todo de conformidad con el Decreto Acuerdo N° 31/3, la emisión de cheques diferidos hasta un monto de \$200. 000 (pesos Doscientos Mil) que serán destinados al pago de los haberes brutos correspondientes al sueldo Anual Complementario año 1995 del personal permanente y contratado de la Municipalidad y H. C. D. Funcionarios, Ex Funcionarios, Concejales y Ex concejales de este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la coparticipación Municipal hasta un monto que permita afrontar las cuotas mensuales que resulten de dividir en tres (3) cuotas el monto del compromiso asumido conforme lo dispuesto por el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio correspondiente con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Enero de 1996**

ORDENANZA N° 732

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a suscribir, con todas las facultades de la ley un plan de ahorro, para la adquisición de un automóvil para uso oficial del intendente, y que pasará a formar parte del patrimonio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que demanden la erogación de lo dispuesto en el artículo primero se imputará a las partidas específicas del Presupuesto Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Enero de 1996**

ORDENANZA N° 733

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la Empresa Empre-Tuc S. A. a ampliar su recorrido por el Municipio de Yerba Buena, cumpliendo el siguiente itinerario por la zona Norte:

IDA: Camino del Perú y San Martin; por Camino del Perú- Salas y Valdez hasta Juan B. Terán Perú Thames Santo Domingo Roca Las Higueritas -Malvinas Sin Nombre (1era. Paralela al norte a las Higueritas) Guatemala Las Higueritas Saavedra Lamas Avda. Pte. Perón Camino a la Olla Barrio Aconquija Horco Molle (terminal)

VUELTA: Horco Molle Barrio Aconquija Camino a la olla Avda. Pte. Perón Saavedra Lamas las Higueritas Guatemala Sin nombre (1era. Paralela al Norte de Las Higueritas) Malvinas Las Higueritas Roca Santo Domingo Lobo de la Vega Perú Juan B. Terán Salas y Valdez Camino del Perú hasta Avda. Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a la Empresa Empre-Tuc S. A. ampliar su recorrido por el Municipio de Yerba Buena, cumpliendo el siguiente itinerario:

IDA: Avda. Aconquija, Alfredo Guzmán Alfredo Guzmán Lamadrid Universo Catamarca Heller Lamadrid Peñaloza Catamarca Carlos Darwin Córdoba Anzorena Catamarca San Martín Sarmiento Solano Vera.

VUELTA: Solano Vera Avda. Aconquija San Martín Catamarca Anzorena Córdoba Darwin Catamarca Peñaloza Lamadrid Martín Fierro -Ituzaingo AndresVillá Lamadrid Heller Catamarca Universo Lamadrid A. Guzmán Avda. Aconquija.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE el ingreso al barrio APUNT y C. G. T. al servicio denominado La Rinconada cuyo recorrido será el siguiente:

IDA: Solano Vera Santa Fe Vía San Juan hasta una cuadra antes del final del Barrio A. P. U. N. T.

VUELTA: 1era. paralela al sur de san Juan recorriendo dos cuadras al Este para tomar nuevamente calle San Juan hasta el cruce de la vía, tomando por ésta a la derecha hasta la calle Mendoza Solano Vera y recorrido habitual.

ARTÍCULO CUARTO: Los recorridos fijados en los artículos 1era. 2do. Y 3ro. de la presente Ordenanza deberán ser inaugurados en forma simultánea. Comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá afectar al servicio denominado Zona Sur menos no menos de 4 (cuatro) unidades.

ARTÍCULO SEXTO: El D.E.M.deberá comunicar la presente disposición a la Dirección de Autotransporte de la Pcia. a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Déjese sin efecto toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 734

ARTÍCULO PRIMERO: SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de los trabajos de forestación sobre Avda. Presidente Gral. Juan Domingo Perón en toda su extensión con las especies arbóreas de Tarcos y Lapachos exclusivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Obras y Servicios Públicos en lo sucesivo controle que el forestado de las especies arbóreas que hayan desaparecido sean reemplazadas por las antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Los frentistas de la mencionada arteria dejen un espacio destinado exclusivamente para el plantado de los arboles antes citados.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad deberá establecer las líneas de plantación de acuerdo al ancho de vereda y teniendo en cuenta la red de Alumbrado público, Telefónico y Gas natural.

ARTÍCULO QUINTO: Que los ejemplares vegetales que no hubiesen en el vivero municipal, el Departamento Ejecutivo, tendrá que tomar las medidas correspondientes para conseguir los mismos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 735

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el Ámbito Municipal una Bolsa de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El único objetivo de la Bolsa de Trabajo, será la de recepcionar y ofrecer mano de obra local.

ARTÍCULO TERCERO: La Bolsa de Trabajo garantizará sobre el personal ofrecido:

- a) Identidad.
- b) Idoneidad.
- c) Conducta.
- d) Salud.

ARTÍCULO CUARTO: La Bolsa de Trabajo dará a conocer la disposición de empleados, según sus oficios, mediante un registro.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas necesarias a los efectos de abrir un registro municipal de mano de obra, por oficios, a fines de cubrir las necesidades de pobladores y/o empresas radicadas en el Municipio, como ser: empleados, albañiles, gasistas, plomeros, jardineros, gastrónomos, domésticas, etc.

ARTÍCULO SEXTO: una vez confeccionado el registro de oficios, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá hacer conocer su existencia por los medios que estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No podrán ingresar al Registro, los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados deberán inscribirse en la Municipalidad.

ARTÍCULO NOVENO: A los efectos de su inscripción los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de buena conducta
- b) Certificado de residencia
- c) Certificado de salud, expedido por autoridad municipal
- d) Certificado de estudios, si lo tuvieran.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las personas interesadas en inscribirse, que tengan un oficio comprobado, deberán rendir un examen práctico, a realizarse en la forma y el lugar que la Municipalidad estime conveniente, siendo éste un requisito indispensable para ser incluidos en el Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las personas interesadas que deseen inscribirse, y no tengan un oficio comprobado, deberán realizar un curso de capacitación teórico-práctico, debiendo rendir un examen final, en forma práctica, en las mismas condiciones que las establecidas en el Artículo Décimo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad creará los cursos necesarios, a los efectos de garantizar el buen funcionamiento de la Bolsa De Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios a los fines de asegurar lo establecido en el Artículo Décimo Segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los interesados inscriptos que no rindieran satisfactoriamente el examen práctico final, podrán reinscribirse, en los términos establecidos en el Artículo Décimo primero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: A las personas incluidas en el registro se les entregará un carnet expedido por la Municipalidad, donde se consignarán sus datos personales, oficio y fotografía. El mismo será con cargo a los registrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El carnet será renovado anualmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Municipalidad garantizará la libre elección de los registrados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los registrados deberán conservar el decoro y las buenas costumbres en sus tareas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Serán obligaciones de los registrados:

- a) Elevar al contratante un presupuesto, con copia a la Municipalidad
- b) Cumplir fielmente en tiempo y forma con el/los contratantes

c) Presentar anualmente los certificados solicitados en el Artículo Noveno

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Serán sancionados con la baja del Registro:

- a) El que falseare cualquier documentación, de las establecidas en el Artículo Noveno
- b) El incumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, previa evaluación, por parte de la Municipalidad
- c) El incumplimiento de lo establecido en el punto "b", del Artículo Décimo Séptimo, previa evaluación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Serán sancionados con suspensión del registro:

- a) *El incumplimiento a lo establecido en los puntos "a" y "c" del Artículo Décimo Séptimo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo Décimo Noveno, la Municipalidad establecerá la duración de las mismas

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El/los contratantes que incumplieran en tiempo y forma lo pactado con el registro, no podrán requerir nuevamente a los servicios de la Bolsa de Trabajo, previa evaluación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Derógase toda Norma establecida con anterioridad sobre el particular.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 736

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Nro. 32 de la Ordenanza 21/79 el que quedara redactado de la siguiente forma:

"Artículo Trigesimo Segundo: Los centro de diversión, centros de convenciones, Hoteles, confiterías bailables, clubes nocturnos, cabarets, bares whiskerías, dancing, pub, edificios en general donde se celebren bailes públicos y algún otro local cuya denominación no esta contemplada en la presente y que pertenezca al rubro locales bailables, deberán recubrir sus locales con materiales aislantes sónicos y estar provistos de puertas y ventanas dobles, para evitar que los ruidos trasciendan al exterior, de tal manera que afuera del edificio no supere los 20db-A y en el interior no supere los 85 db-A, medidos de acuerdo a la norma IRAM Nro. 4. 062, en el horario de 22 a 7hs."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 737

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE el cambio de denominación de la actual Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena por el de Secretaría de Salud y Acción Social, por las causales referidas en los Vistos y Considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREASE la Dirección de promoción de salud la que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, la que estará a cargo de su Director.

ARTÍCULO TERCERO: CREASE en dicha Área el cargo de Director de Promoción de Salud, que deberá ser desempeñado por un profesional médico con conocimientos y experiencia en la atención primaria de la Salud Pública y los sistemas hospitalarios de autogestión.

ARTÍCULO CUARTO: CREASE la Dirección de Acción Social, la que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, la que estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO QUINTO: CREASE en dicha área, el cargo de Director de Acción Social que deberá ser desempeñada por un profesional relacionado con la problemática de ésta área.

ARTÍCULO SEXTO: CREASE la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, la que absorberá en su totalidad al anterior Departamento de Saneamiento Ambiental, la que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, y estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CREASE en dicha Área el cargo de Director de Ecología y Medio Ambiente que deberá ser desempeñado por un profesional Bioquímico o Ingeniero Sanitarista.

ARTÍCULO OCTAVO: CREASE la Dirección de Centros Asistenciales la que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Asuntos Sociales de la Municipalidad de Yerba Buena, la que estará a cargo de un Director.

ARTÍCULO NOVENO: CREASE en dicha Área el cargo de Director de Centros Asistenciales, que deberá ser desempeñado por un profesional médico con conocimientos y experiencia en Sistemas Hospitalarios de autogestión.

ARTÍCULO DÉCIMO: CREANSE los departamentos de: Mujer, Deporte, Tercera Edad y Juventud, que dependerán directamente de la Dirección de Acción Social, y que estarán a cargo de un Jefe de Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CREANSE los cargos de Jefes de Departamentos de:

- Mujer: que estará a cargo de una persona del sexo femenino con capacidad y vocación de servicio en la problemática de la mujer.
- Deporte: a cargo de un profesional o persona allegada a este tipo de práctica con idoneidad comprobada en el manejo de la misma.
- Tercera Edad: que estará a cargo de una persona perteneciente a este sector de la sociedad con vocación social y amplios conocimientos de la cuestión.
- Juventud: que será desempeñado por una persona capacitada y que haya demostrado amplia experiencia en el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CREASE el Departamento de Medicina del Trabajo, que dependerá directamente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena y estará a cargo de un Jefe.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CREASE el cargo de Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo que será desempeñado por un profesional médico especializado en Medicina Laboral.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: los cargos de Directores creados en la presente ordenanza tendrán nivel de Funcionario de Conducción con Condición Política

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEROGASE toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 738

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo primero de la Ordenanza N° 730 de fecha 12/01/96, el que quedara redactado de la siguiente manera: "AUTORIZASE al departamento ejecutivo municipal a contratar un préstamo de hasta \$1. 500. 000 (pesos un millón quinientos mil) o su equivalente en moneda extranjera, en entidades financieras oficiales o privadas, nacionales e internacionales"

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE sin efecto el Art. Segundo de la Ordenanza N° 730/96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Marzo de 1996**

ORDENANZA N° 739

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la ordenanza N 684/95, (prorroga por ordenanza 727/95, al 29/2/1996) hasta el 31 de mayo de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá realizar la difusión en la prensa oral, escrita y televisiva de la presente ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 740

ARTÍCULO PRIMERO: crease un servicio especial de recolección de residuos.

ARTÍCULO SEGUNDO: este servicio especial, tiene carácter obligatorio, y comprende las siguientes actividades relacionadas con: hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios médicos y odontológicos, estaciones de servicio con venta de combustibles líquidos y gaseosos, negocios de venta de derivados del petróleo, lavaderos, casa de ventas de repuestos del automotor y afines, hoteles de todas las categorías, moteles y hospedajes, como así también a, bares, confiterías, pizzerías, cafés, locales bailables en todos sus tipos y categorías, parrilladas, restaurantes, casas de comida, supermercados, minimercados, panaderías, carnicerías, fabricas de chacinados, y todas otras donde se produzcan alimentos listos para el consumo, y que luego son la característica fundamental de sus desperdicios o basuras y todo negocio o actividad que por el volumen o características de sus residuos, basuras o desperdicios necesitan una especial recolección y tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, modifícase el Artículo N° 275 de la Ordenanza N° 430/91 "código tributario municipal", que quedara redactado de la siguiente manera "por los servicios especiales de extracción y de retiro de arboles, escombros,

animales muertos, ext. desde el interior de los domicilios, se abonarán los impuestos que en cada caso establezca la ordenanza fiscal anual.

Declárese obligatoria el servicio especial de recolección de residuos, basuras o desperdicios, en horarios y modalidades distintas a las habituales, fijadas para la recolección domiciliaria, comprendiendo a negocios, comercios, industrias, actividades relacionadas con la medicina, bioquímica, química y a toda otra actividad que por el volumen o características merezca una especial recolección y tratamiento.

Para gozar de este beneficio, deberán inscribirse en la municipalidad;

La tasa correspondiente al servicio, será fijada por el departamento Ejecutivo Municipal en la Ordenanza Fiscal Anual, según la frecuencia del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: queda prohibida la extracción de basura, residuos y/o desperdicios a la vía pública, a quienes ejerzan actividades comprendidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al departamento Ejecutivo Municipal a afectar el personal y elementos necesarios, para el buen funcionamiento de este servicio.

ARTÍCULO SEXTO: La dirección de Rentas Municipales, será la encargada de elevar y mantener actualizado el padrón respectivo, como así también del control de las normativas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los montos de las multas resultantes del incumplimiento, tanto de las normativas vigentes, como de la reglamentación que a tal efecto se confeccionara.

ARTÍCULO OCTAVO: en concordancia con lo establecido en el Artículo 5º de la presente ordenanza, facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a analizar la posibilidad de que el servicio especial de recolección sea efectuado por el Municipio, por sus propios medios, o en efecto, llamar a licitación para el otorgamiento de la respectiva concesión del mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 741

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al departamento ejecutivo municipal a denominar con el nombre de "PORTAL DEL CERRO" al barrio ubicado a partir de Av. Solano vera y Mendoza, conocido como barrio 200 viviendas de la C. G. T;

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 743

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la ordenanza N 729/96 hasta el dia 30/06/96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 744

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE a la Ordenanza n° 427 (CODIGO DE TRANSITO) en su artículo N° 55 lo siguiente: h. En los 30 (treinta) metros anteriores y posteriores de los obstáculos conocidos como "Lomos de Burros".

ARTÍCULO SEGUNDO: El departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a dar amplia difusión de la prohibición del art 1°, debiendo realizar asimismo la señalización respectiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 745

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 733/96 en su artículo segundo, en el itinerario de ida, el que quedará de la siguiente forma:

IDA: Avda. Aconquija Alfredo Guzmán Alfredo Guzmán Lamadrid Universo Catamarca Heller Lamadrid Peñaloza Catamarca Carlos Darwin Córdoba Anzorena Catamarca San Martín Bvar. 9 de Julio Reconquista Sarmiento Solano Vera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1996**

ORDENANZA N° 746

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio celebrado oportunamente entre la Municipalidad de Yerba Buena, representada por el Sr. Intendente Municipal, y la Dirección Nacional de Vialidad, representada por el Sr. Jefe de Distrito a cargo; según las siguientes clausulas:

Entre la Dirección Nacional de Vialidad representada en este acto por el distrito que se individualiza en el capítulo I del anexo único este convenio por intermedio de la representación y con domicilio legal a todos los fines que se detalla en el capítulo ya mencionado, por una parte, en adelante EL DISTRITO y por otra el ENTE PÚBLICO que se individualiza en el mismo capítulo, con indicación de domicilio legal, firmante y facultades de representación, en adelante EL ENTE, acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de colaborar mutuamente en los recursos propios de cada una de ella, a fin de satisfacer objetivos de interés de cada parte, todo ello en el marco de la Ley Nacional N° 505/58 Art. 38.

ARTÍCULO 1: Objeto- La realización de las prestaciones indicadas en capítulo dos, a ser utilizadas en la RED NACIONAL DE CAMINOS.

ARTÍCULO 2: Aportes para el cumplimiento del objeto con el fin de cumplir con el objeto EL DISTRITO aportara los recursos que se detallan en el apartado a) del capítulo tres y El Ente aportara los detallados en el apartado b) del mismo capítulo.

ARTÍCULO 3: Contraprestaciones Las mismas serán equivalente a las prestaciones que se reflejan en el balance económico que se detalla en el capítulo cuarto:

ARTÍCULO 4: Plazo- Este convenio tendrá la vigencia que se detalla en el capítulo cinco anexo, donde también se detalla el cronograma en que se deben cumplir las prestaciones objeto del convenio.

ARTÍCULO 5: En caso de que la contraprestación dada por EL DISTRITO involucre alquiler de equipos, EL ENTE programara los trabajos que serán ejecutados con los equipos del DISTRITO, conforme a la cantidad de días indicados para cada uno de ellos en el aludido capítulo cinco del anexo,

reservándose este último, el derecho a no autorizar tales trabajos si no resultaren compatibles con el bueno uso de aquello equipos.

Los equipos dados en alquiler por El Distrito, se entregaran bajo las actas que se labren al respecto, en las que se detallaran el estado del mismo, comprometiéndose El Ente a devolverlos en idénticas condiciones de funcionamiento en que fueron entregados o con las mejoras que se le incorporen en virtud de la contraprestación si correspondieres. En el momento de su reincorporación a El Distrito, se labrara el acta de recepción pertinente.

ARTÍCULO 6: *El Ente tomara a su costo y cargo los gastos de combustibles lubricantes que demande el equipo para los trabajos oportunamente programados por aquellos y autorizados por El Distrito afectado a los trabajos, los gastos que se originen en concepto de viaticas, desarraigo y comida según corresponda.*

ARTÍCULO 7: *Condiciones Legales La relación de El Ente con el personal que aporte para la ejecución del objeto del convenio, excluye toda relación laboral, contractual o de cualquier clase que sea entre ese personal y el Distrito.*

Consecuentemente, El Ente es el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones sociales, previsionales, seguro y en general contractuales emergentes de la relación entre El Ente y el personal de que se trata.

ARTÍCULO 8: *Responsabilidad frente a terceros cuando en virtud del cumplimiento de la prestación de la contraprestación se genere responsabilidad frente a terceros, El Ente se responsabiliza frente a El Distrito por las consecuencias que pudieran originarse en reclamos de terceros vinculados a los trabajos que se ejecuten en su jurisdicción. Consecuentemente, El Ente se compromete a resarcir a El Distrito por las indemnizaciones, originadas en esa causa, que eventualmente El Distrito resulte obligado a pagar.*

Asimismo, El Distrito se responsabiliza frente a El Ente por las consecuencias que pudieran originarse en reclamos de terceros vinculado a los trabajos que se ejecuten en jurisdicción nacional.

Ante cualquier reclamo que implique la eventual aplicación de este artículo, la parte que reciba el reclamo dará aviso inmediato a la otra, a fin de que esta pueda ejercer todas las acciones que estime correspondan para preservar sus derechos.

ARTÍCULO 9: *En caso de que El Ente proporcione presentación de mano de obra se hará cargo del traslado de dicho personal desde el punto de reunión precedentemente establecidos, hasta los lugares en que deban desarrollarse las respectivas obras, así como su retorno al mismo, a la finalización de la jornada de labor.*

ARTÍCULO 10: *El Distrito suministra los carteles y señales de advertencia y resguardo necesarios, así como cualquier otro elemento tendiente a velar por la seguridad de los componentes de la cuadrilla e impartirá a los mismos, las instrucciones correspondientes de uso y colocación en los sectores de trabajo, conforme a las normas que al respecto tiene establecidas, de modo que cada una de ellos cuide su propia integridad y la del conjunto.*

ARTÍCULO 11: *El Distrito tendrá amplias facultades de supervisión en lo referente a la dirección y control de todas las tareas que han de desarrollar los distintos agentes de las cuadrillas, por intermedio de supervisores de El Distrito designados al efecto y al cual tendrá que prestar estricto acatamiento.*

El Ente deberá reemplazar en forma inmediata a aquellos agentes que no den cumplimiento a las órdenes que se les imparta, o que a juicio de El Distrito, sean elementos perturbadores de la correcta y armónica convivencia que debe reinar entre sus componentes y con el personal del Distrito o que entorpezcan, demoren o dificulten el normal desarrollo de las obras.

ARTÍCULO 12: *A los efectos de controlar el cumplimiento progresivo de las prestaciones comprometidas por cada una de las partes, semanalmente se computara el cumplimiento de los*

compromisos incluidos en dicho lapso y los acumulados desde sus comienzos, labrándose actas en las que competen los registros alcanzados y los balances parciales resultantes. Finalizado el plazo previsto y ejecutadas las tareas que le competen a ambas partes, se dará por cumplimiento el objeto del presente convenio.

ARTÍCULO 13: *Si finalizado el plazo acordado para la ejecución de las tareas, una de las partes o ambas no hubiera cumplimentado los programas previstos, se efectuara un balance final y su resultado, valorizado a la fecha de origen con los mismo términos adoptados en el ANEXO adjunto, suma que finalmente se abonara a la parte, que mayor proporción haya cumplimentado de su compromiso original, dentro de los sesenta (60) días contados a partir del primer día del mes de facturación, sin intimación previa de ninguna naturaleza.*

ARTÍCULO 14: *Dejase establecido que, ante la eventualidad de producirse un saldo en el balance que se expone en el artículo 13 del EL ENTE, el gasto que resulte de su valorización, será atendido con los fondos asignados por vialidad nacional distrito jurisdiccional.*

ARTÍCULO 15: *A fin de asegurar una adecuada coordinación, las partes facilitaran un fluido intercambio de información en los ámbitos de interés precitados y desganaran para cada trabajo, el responsable con atribuciones suficientes para lograr su cometido, que se individualiza en el capítulo cinco del anexo.*

ARTÍCULO 16: *Dejase establecido que los gastos que efectué cada una de las partes en cumplimiento del presente acuerdo no son reintegrables.*

ARTÍCULO 17: *En virtud de ser los “Distritos” y sus pertenencias, patrimonio “Nacional “y en caso de ser necesario, ambas partes hacen reserva de someterse a la competencia de los tribunales federales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.*

ARTÍCULO 18: *Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir el presente convenio sin penalidad alguna en caso de incumplimiento de las cláusulas precedentemente convenidas por parte de la otra, a su exclusivo criterio, debiendo procederse de acuerdo a lo indicado en los artículos nros. 12 y 13 del presente convenio.*

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Miguel de Tucumán, al día 18 del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. 1996.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 29 de Abril de 1996

ORDENANZA N° 747

ARTÍCULO PRIMERO: Disponerse la presente reglamentación, que regirá la actividad relacionada con locales bailables;

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de una mejor interpretación de la presente ordenanza, se define como local bailable, a todo centro de diversión y/o recreación, y/o todo otro tipo de institución, donde se realice bailes públicos, espectáculos afines, funciones indistintamente en horario diurno y/p nocturnos, en forma periódica y/o esporádica, sin importar la forma arquitectónica de su edificio, sin perjuicio de lo que establece la ordenanza N 613/94 (Código de Ordenamiento Urbano) y a todo local que destinado a otra actividad, se alquile y/o ceda a tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Diferenciase a los fines de la aplicación de la presente ordenanza, entre:

- a) Locales Cerrados.
- b) Locales abiertos.

DE LOS LOCALES CERRADOS

ARTÍCULO CUARTO: Fijase un área mínima de 1 (una) persona por metro cuadrado de superficie destinada a los clientes, quedando excluidas las de servicios sanitarios.

ARTÍCULO QUINTO: Los salones deberán observar las siguientes características;

- 1) Salidas de escape o emergencia: deberán contar con 1 (una) salida de 1, 55mts cada 100 personas por piso, las que deberán estar comunicadas directamente con vía de salida. La distancia máxima desde cualquier punto, el escape, no será mayor a 40, 00mts, de trayectoria libre. Las puertas de escape deberán abrirse en el sentido de circulación.
- 2) Entradas Generales: Deberán contar con una puerta de acceso de 2, 50mts de ancho, comunicada de forma directa a la vía de salida.
- 3) Quedan prohibidas las puertas giratorias en todos los accesos y puertas o salidas de escape o emergencia.
- 4) Para el caso de locales que cuenten con más de 1 (una) planta o desniveles pronunciados
 - a) Escalera de escape: construidas en hormigón armado o macizo. Permanecerán sin obstáculos, con puertas cerradas herméticamente, con un tramo recto de 21 alzadas como máximo. Deberán tener una ubicación tal, que sea de fácil acceso desde cualquier punto del local.
 - b) Escaleras auxiliares: De material incombustible, construidas en el exterior, las que deberán dar directamente a escapes públicos abiertos y seguros con cerramiento perimetral para evitar caídas.
 - c) Escaleras verticales o de gato: De materia incombustible, con un ancho mayor a 0, 45mts, y estar a una distancia de la pared, superior a 0, 15mts. -
 - d) Escalera principal: D acceso fácil y franco a través de lugares comunes de paso. -
 - e) Rampas: Se construirán en reemplazo de las escaleras de escape, con materiales idénticos al de la escalera de escape. Deben tener partes horizontales a manera de descanso, contaran con piso antideslizante, y una pendiente máxima de 12%. -
 - f) Para el caso de salidas de emergencia, vías de escape o escalera de escapes las mismas deberán estar debidamente señalizadas, iluminadas y ser de fácil visualización.
- 5) Ventilación: Adecuada, según lo establece el Inc. "1 de la Ordenanza Nº 400/90 del 21/11/90.
- 6) Paredes: De material incombustible, revocadas y pintadas, o de ladrillos vista con junta tomada y barnizada o pintadas.
- 7) Pisos: Material de superficie lisa, pudiendo estar recubierto con material aislante acústica, incombustible.
- 8) Cielorrasos: Enlistando incombustible, quedando prohibido la colocación de cielorrasos en lona, plásticos o similares.
- 9) Revestimiento en general: Incombustibles, pudiéndose aplicar revestimientos de combustión lenta siempre que se apliquen sobre material incombustible.
- 10) para el caso de locales que cuenten con sótanos, los mismos deberán tener en su techo aberturas de ataque de 0, 25mts de diámetro, para pasar por ellos mangueras de incendios, si los sótanos estuvieran superpuestos, cada uno tendrá una abertura. Se instalara una cada 65, 00mts². Los sótanos con superficies mayores a 150, 00mts², tendrán 2 (dos) salidas piso abajo en extremos opuestos, y conducirán a las salidas de emergencias.
- 11) Cabinas de proyección y/o disyóquey: Construidas en material incombustible, con buena ventilación, buena visión del operador, salida de luz, y puertas que abrirán de adentro hacia afuera a un medio de salida.
- 12) Instalación Sanitaria:
- 13) a) para la concurrencia:
 - 1) Inodoros: 4 (cuatro) cada 100 personas.
 - 2) Lavabos: 4 (cuatro) cada 100 personas.
 - 3) Orientales: 5 (cinco) cada 100 personas.

- 4) Piso impermeable con pileta de patio e inclinación hacia el.
- 5) Paredes hasta 2, 00mts de altura de material impermeable.
- 6) Cielorraso: de yeso, cemento armado o metálico.
- 7) Puertas: con cierre completo
- 8) Ventilación al exterior en forma natural o por extractores.
- 9) Ubicación de los baños: Comunicados al salón por, pasillos, corredores, galerías totalmente techadas. No pueden estar en comunicación directa con el salón cocina o lugares donde se preparen comidas. Inodoros y Lavabos deberá estar e cuartos separados. Lavabos y orinales pueden estar juntos en los baños de caballeros.

b) Para el personal

- 1) Inodoros: 1 (uno) cada 10 personas o fracciones menor a 10 (diez)
- 2) Lavabos: 1 (uno) cada 10 personas o fracción menor a 10 (diez)
- 3) Orinales: 1 (uno) cada 10 personas o fracción menor a 10 (diez)
- 4) Normas de construcción: Idénticas a las exigidas a los baños de concurrentes.
- 5) Vestuarios: cuando el personal supere las 3 (tres) personas deberán contar con armarios y duchas con agua caliente y fría.

14) Servicio de atención al público: Con mostradores de mármol, metálicos u otro material incombustible.

15) Normas de extinción de incendios: Los locales deberán contar con 2 (dos) bocas hidrantes cada 200, 00mts², separados por lo menos a 40, 00mts, con equipo de presión. La base del tanque estará a mas de 2 (dos) metros de altura con relación al techo del local, y la capacidad del mismo será de 15 litros (quince litros) por cada 1 (un) metro cuadrado de superficie del local, deberán contar con 1 (un) matafuegos por cada 200, 00mts² de superficie, de tipo triclase "A, B, C"

16) Instalaciones eléctricas: Deberán estar construidas en su totalidad con materiales incombustibles, y contaran con disyuntores diferenciales por cada línea.

De Los Locales abiertos

ARTÍCULO SEXTO: Los locales abiertos deberán observar las siguientes características:

- 1) Acceso: Deberán contar con 2 (dos) puertas de acceso de por lo menos 5, 00mts de ancho como mínimo.
- 2) Deberán contar como mínimo con contrapiso de hormigón, en los accesos, zonas de servicios, sanitarios y pista de baile.
- 3) Sanitarios: Los establecidos en el Inc. 13 del Artículo 5 de la presente norma.
- 4) Instalación eléctrica: Lo establecido en el Inc. 16 del artículo 5 de la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los locales abiertos o cerrados que tuvieran dentro de los mismos mesas y sillas destinadas a clientes, en un área determinada a tal fin deberán cumplir con lo establecido en el Inc. "A", puntos 1 y 2 del artículo 1 de la ordenanza N 400?90 del 21/11/90.

ARTÍCULO OCTAVO: Para todos los casos, regirá, en lo referente al control de ruidos, lo establecido en ordenanza N 21/79, artículo 32, y su modificatoria, ordenanza N 736/96 del 20/03/96.

ARTÍCULO NOVENO: Todos los locales, que no cuenten con grupo electrógeno propio, deberán contar con luces de emergencia en todo el local, incluidas las entradas y las salidas de emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio por lo establecido por leyes Nacionales y/o provinciales, queda terminantemente prohibido la venta de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, a menores

de 18 años de edad, y la venta en general de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por la legislación en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los propietarios y/o encargados y/o responsables de cada local, deberán observar y hacer observar, en el interior y exterior de cada loca, norma de moral y buenas costumbres, quedando prohibido, todo tipo de discriminación para quienes concurren.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: A los efectos de que en caso de que produzca, algún tipo de accidente y/o incidente dentro de los locales, y con la finalidad de evacuar rápidamente a los cliente desde el interior de los mismos, queda prohibido, cerrar los ingresos y/o salidas de emergencias, con candados o llaves y/o con cualquier otro medio, mientras se desarrolla la actividad

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL personal de seguridad y/o vigilancia de cada local deberá contar con uniforme, que determine el loca, e identificación visible, al frente del uniforme y tener autorización otorgada por la policía de la provincia para este fin.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los locales en general, que estuviesen en funcionamiento, deberán adoptar los recaudos necesarios a fin de dar cumplimiento, a lo establecido, dentro del plazo que será fijado por el D.E.M.conforme a las circunstancias exigidas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Mayo de 1996**

ORDENANZA N° 748

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 6705, en todo su contexto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Mayo de 1996**

ORDENANZA N° 749

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 734 del 20/03/96, que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias tendientes a procurar, que una vez concluida la obra de la Avda. Presidente Perón, sea transferida a dominio municipal. La Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de espacios verdes, deberán proponer la forestación de la Avda. Perón, teniendo en cuenta la colocación de especies arbóreas que se consideren aptas, y que permitan un embellecimiento armónico de la zona. "

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 750

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 733/96 en su artículo Segundo, en el itinerante de vuelta, el que quedará redactado de la siguiente forma:

VUELTA: Solano Vera Avda Aconquija San Martín- Catamarca- Anzorena- Córdoba- Darwin- Catamarca- Peñaloza- Lamadrid- Martin Fierro- Ituzaingó- Federico Rossi- Boulevard- Lamadrid- A. Guzman- Avda. Aconquija

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 751

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el N° de la Ordenanza consignada en el VISTODE la Ordenanza Municipal N° 731 del 12/01/96, correspondiendo el N° 20/12/95;

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 752

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 684/95 (prorrogada mediante Ordenanza N° 696/95, 727/95 y 739/96) hasta el 31/08/1996; plazo éste en que será improrrogable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar la difusión en la prensa oral, escrita y televisiva de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 753

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR en un todo a lo dispuesto por la Ley N° 6765 que faculta al poder Ejecutivo provincial a emitir, en una o más series, Títulos de la Deuda Interna de la provincia, hasta la suma de U\$S40.000.000 (Dólares estadounidenses cuarenta millones), para ser aplicados al pago de las indemnizaciones de los Agentes de la Administración pública Centralizada, descentralizada y autárquica; que cesaren en sus cargos por reestructuraciones y otra causas no imputables a dichos agentes; siempre que éstas estuvieran en condiciones de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria reducida en los términos del artículo 40 de la Ley N° 6446.

ARTÍCULO SEGUNDO: El departamento Ejecutivo Municipal precederá a suscribir el respectivo convenio para la entrega de los títulos citados cediendo el porcentaje correspondiente de la coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 6316.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 754

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA a la Ley N° 6745, Régimen Nacional de Bonos para la creación de Empleo privado, creados mediante Decretos

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Departamento Ejecutivo a constituirse en deudos principal de los Bonos para la creación de Empleo privado (BOCEP) que le sean acreditadas por las

obligaciones que con ellos cancele y autorizase a contaduría general de la Provincia de Tucumán a retener de los recursos de Coparticipación de Impuestos los importes de las cuotas de amortización correspondiente. Además autorízase la retención de un diez por ciento (10%) adicional para constituir la reserva de operación y Garantía de los préstamos que otorgue el Banco de la Nación Argentina a las Empresas creadoras de empleo en la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Los ExAgentes retirados por este mecanismo de utilización de BOCEP no podrán reingresar a la Administración pública Municipal, provincial y Organismos Descentralizados durante el término de 7 (siete) años desde el retiro efectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los ExAgentes públicos del Municipio mientras permanecen sin empleo u ocupación productiva, tendrán los beneficios de su obra social durante el plazo de vigencia de los bonos para la creación del empleo privado (BOCEP)

Tales beneficios serán solventados por la Comuna.

ARTÍCULO QUINTO: Toda operación de préstamo que se origine en alguna de las opciones de que disponen los titulares de BOCEP, quedará exceptuada del pago del impuesto de sellos y de todo otro impuesto provincial de cualquier naturaleza, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley N° 6745.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar las compensaciones de Partidas Presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 1996**

ORDENANZA N° 755

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, efectuada por el Sr. JOSE RICARDO NAVARRO, D. N. I N° 11. 476. 190 de las fracciones designadas en el plano de Unificación y División, como fracciones f5 y f6, destinadas al completamiento del ancho del pasaje ubicado entre las manzanas C1 y C2 de dicho plano, como así también el lote A de la Manz. C2, destinado a espacio para juegos infantiles, correspondiente a la obra "200 viviendas e infraestructura en Yerba Buena", a ejecutar por el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano en el marco de la operatoria FONAVI. El detalle de las fracciones ofrecidas es el siguiente:

1. **FRACCION 5F5**
 - Medidas: Del vert. 78 al vert. 79: 44, 99mts
 - Del vert. 79 al vert. 81: 6, 01mts
 - Del vert. 81 al vert. 31: 39, 76mts
 - Del vert. 31 al vert. 38: 6, 00 mts
 - Del vert. 38 al vert. 78: 10, 25mts
 - Linderos: Al Norte: Fracción A
 - Al Sur: Fracción 4
 - Al Este: Fracción 6
 - Al Oeste: Pasaje Público
 - Superficie: 273, 44mts²
2. **FRACCIÓN 6**
 - Medidas: Del vert. 79 al vert 80: 58, 15mts
 - Del vert. 80 al vert 33: 10, 25mts
 - Del vert. 33 al vert 32: 6, 00mts

- Del vert. 32 al vert 81: 53, 91mts
 - Del vert. 81 al vert 79: 6, 01mts
 - Linderos: Al Norte: Fracción B
 - Al Sur: Fracción 4
 - Al Este: Calle Pública
 - Al Oeste: Fracción 5
 - Superficie: 358, 48mts²
3. Lote A Manz. C2
- Medidas: Del vert. 31 al vert 81: 39, 76mts
 - Del vert. 81 al vert 84: 19, 59mts
 - Del vert. 84 al vert 82: 44, 00mts
 - Del vert. 82 al vert 38: 15, 35mts
 - Del vert. 38 al vert 31: 6, 00mts
 - Linderos: Al Norte: Lotes C y B
 - Al Sur: Fracción 5
 - Al Este: Lote 5
 - Al Oeste: Pasaje Público
 - Superficie: 852, 96mts²

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al D.E.M.a visar los planos de Unificación y División de los Expedientes citados en el Visto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 756

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE, a partir de l01-04-96, un Adicional Remunerativo Mensual de \$20. (pesos veinte) para todo el Personal Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, que concurriendo a la Escuela de Adultos, complete una asistencia mensual superior al 80% (Ochenta por ciento) de las clases que su dictan. Este requisito deberá ser certificado por la Dirección ó autoridad responsable de la citada Escuela.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese el incremento de una (1) categoría por sobre la que actualmente reviste, al personal municipal que apruebe el ciclo de Educación del Adulto. Este beneficio será de aplicación a partir del mes siguiente al de la presentación del Certificado correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 757

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 6645.

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR los métodos de control a cualquier otro que por su facilidad en la aplicación, lectura y experiencia adquirida, demuestre ser idóneo para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal, previa a la aplicación de la presente Ordenanza, implementará una campaña de carácter preventivo, a fin de concientizar a la población.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo de 30 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 758

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 20, Inc. "c" de la Ordenanza Nro. 735/96 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El incumplimiento de lo establecido en el punto "b", del Artículo Décimo Noveno, previa evaluación por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo vigésimo primero de Ordenanza 735/96, el quedará redactado de la siguiente manera:

"Serán sancionados con suspensión del registro, el que incumpliera lo establecido en los puntos "a" y "c" del Artículo Décimo Noveno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 759

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Acuerdo Marco del 11 de Abril de 1. 996, para la concreción del consejo de Intendentes y Comisionados Rurales del Área Metropolitana (C. I. C. R. A. M.) , como así también del Acta Constitutiva de Tafí Viejo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 760

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE a la Ordenanza N° 542 del 06 de Julio de 1994, en el artículo segundo, los siguientes incisos:

6. Secretaría de Planificación y Control de Gestión.
7. Secretaría de Salud y acción Social.

En el mismo Artículo, donde dice: "En los cinco ítems.... ." deberá decir: En los siete ítems....

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 762

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Departamento de “Inspección General Municipal”, cuya función será la de velar por el fiel cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia, en nuestro Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: para un efectivo cumplimiento, de la presente norma, unifícanse, las inspecciones de Saneamiento Ambiental, Rentas, Catastro y Obra y Servicios públicos Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Para la conformación del Departamento, tanto de la jefatura como del cuerpo de inspectores, se recurrirá al personal existente en la planta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento dependerá directamente de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión, estando facultado los inspectores a actuar de oficio o a requerimiento de los Directores del área que corresponde, a fin de verificar el estricto cumplimiento de las normativas en vigencia. podrán también actuar cuando existiere denuncia formulada por particulares ante eventuales irregularidades.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad a las facultades delegadas, los inspectores deberán verificar, mediante un control periódico, si los contribuyentes reúnen los requisitos exigidos por cada área, conforme a la actividad que desarrolleen, y de todo aquello que necesariamente requiera la habilitación de una o del conjunto de las áreas.

ARTÍCULO SEXTO: Verificada una falsa, por parte de los inspectores, los mismos, podrán en conocimiento de la misma al Jefe de la Inspección General, debido éste, comunicar en la misma al Jefe de la Inspección General, debido éste, comunicar al Director del área que corresponda, conforme a la naturaleza de la falta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda actuación, ya sea iniciada en el Departamento o en cualquiera de las áreas involucradas, deberá ser resuelto dentro de las 72 horas de iniciada la causa, debiendo tomar conocimiento de lo mismo el Tribunal de Faltas Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: En concordancia con los Artículos 2º y 3º de la presente norma, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer del personal necesario, como así también de la capacitación de los mismos, a los fines de lograr el objetivo propuesto e la presente norma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 764

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al D. E. M a realizar contrataciones directas, mediante el sistema de “CONTRATO POR ADHESION” para la ejecución de obras públicas.

Definiéndose a “CRONTRATO POR ADHESION”, como el contrato por el cual se adhiere a las contrataciones que la administración pública, tanto Municipal, provincial o nacional, realice mediante el sistema de “Licitación pública”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los “CONTRATOS POR ADHESION” deberán realizarse con empresas que tengan en ejecución contratos de obras públicas con algún Municipio, provincia o Nación y cuyos trabajos hayan sido adjudicados mediante el sistema de Licitación pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos de adhesión requerirán la expresa aceptación, por parte de la empresa, de las condiciones técnicas y económicas del contrato original, a efectos de poder considerar las obras a ejecutar, como una ampliación de la principal, manteniendo el valor de los

precios unitarios, aunque varíen las cantidades en una proporción mayor a lo previsto en la correspondiente ley de Obras Públicas.

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al D.E.M.a contratar trabajos imprevistos hasta un 20% de monto a contratar por adhesión, a efectos de poder adecuar las obras a sus verdaderas necesidades.

ARTÍCULO QUINTO: El “CONTRATO POR ADHESION” no se podrá repetir con la misma empresa y obra sin la previa autorización del H. C. D.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al D.E.M.a realizar Convenios, con la repartición licitante del Contrato original a efectos de establecer las colaboraciones en asesoramiento, inspecciones, certificaciones, ensayos, etc. que hagan a la correcta ejecución de la obra a contratar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 765

ARTÍCULO PRIMERO: INSTRUMENTESE en el ámbito de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena con afectación de recursos materiales y humanos existentes, la “Oficina de Registros de Infracciones a las normas reguladoras del Tránsito cometidas por automotores afectados al servicio de Transporte público (ómnibus, taxis, remises, transportes escolares) ”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Transito comunicará al Honorable Tribunal de Faltas el registro completo y actualizado de las matrículas (dominiales y de servicio) de las unidades automotores afectadas a la prestación de los servicios públicos objeto de la presente norma, como así también toda modificación, alta o baja, que se produjere.

ARTÍCULO TERCERO: El Honorable Tribunal Municipal de Faltas, mensualmente y a través de la secretaría, informará a la Dirección de Tránsito, a los fines de su registración, de toda infracción a las normas reguladoras de tránsito cometidas por las unidades automotores prestadoras de los servicios públicos, sobre las cuales haya recaído resolución condenatoria con carácter de cosa juzgada o hubiese sido saneado mediante el pago voluntario.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Tránsito no aceptará el inicio de ningún trámite relacionado con los servicios públicos aludidos en la presente norma, ni se expedirá respecto del mismo, sin exigir un Libre Deuda originado en el Honorable tribunal de Faltas, por las infracciones a las normas reguladoras del tránsito.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 766

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER el Nombre “REPUBLICA DEL LIBANO” a la calle que nace en calle Santo Domingo al 400, hacia el Norte, que es la primera paralela al Este de la Calle José Hernandez de esta Ciudad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 768

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al Artículo 150 de la Ordenanza n° 427/91, el inciso "L", con el siguiente texto: "por exceso de velocidad".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 769

ARTÍCULO PRIMERO: sin perjuicio, por lo establecido por leyes Nacionales o Provinciales, Establecese, la obligatoriedad de la revisión técnica a vehículos afectados al servicio de transporte de personas, público o privado, y al transporte de cargas y/o materiales en general, en todas sus modalidades, que ejerzan su actividad en la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de una mejor aplicación de la presente Ordenanza, diferenciase entre:

1. Vehículos automotores de transporte público o privado de personas o pasajeros.
2. Vehículos automotores de transporte de cargas y/o materiales en general.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase la siguiente categorización a los vehículos afectados al transporte de personas o pasajeros:

1. Automóviles: afectados al servicio de taxis, remís, alquileres sin chofer, limousines, etc.
2. Micro ómnibus, combis, camionetas, pick-up, furgones, afectados al servicio de transporte de escolares, maestros y/o personas en general.
3. Ómnibus, micro ómnibus o colectivos, afectados al transporte público o privado de personas o pasajeros, urbanos o interurbanos.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en el código de tránsito, ordenanza N° 427/91, fijase como revisión técnica a vehículos afectados al transporte de personas o pasajeros, el control de:

- 1) Sistemas de frenos.
- 2) Sistemas de dirección.
- 3) Estado de cubiertas.
- 4) Estado del interior de los vehículos:
 - a) Asientos.
 - b) Tapizados.
 - c) Apertura y cierre de puertas
 - d) Apertura y cierre de vidrios y/o ventanillas
 - e) Estado de pisos
 - f) Timbres, si lo necesitare
 - g) Estado de luces interiores
- 5) Luces exteriores:
 - a) Alta y baja
 - b) Stop
 - c) Giro
 - d) Altura
 - e) largo
- 6) Sistemas de salidas de emergencias
- 7) Emisión de ruidos
- 8) Emanación de gases tóxicos

ARTÍCULO QUINTO: Fijase la siguiente categorización a los vehículos afectados al transporte de cargas y materiales en general:

- 1) Camiones: chasis, chasis con acoplados, semi-remolques, playas.
- 2) Camiones: volquetes, playas, destinados al transporte de materiales de construcción, como servicio de fletes o taxis-flet.
- 3) Camiones o pick-up, destinadas al transporte de cargas o materiales de construcción, como servicio de flete o taxi-flete o taxi flet.

ARTÍCULO SEXTO: Fijase como revisión técnica a los vehículos afectados al servicio de trasporte de cargas y/o materiales en generales, lo establecido en los incisos 1º 2º 3º 5º y 6º del artículo 4º de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO: la revisión se realizará semestralmente, a todas las categorías establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: la revisión técnica se realizará en el obrador Municipal, con personal propio.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZASE al D.E.M.a fijar la tasa correspondiente de acuerdo a la categoría del vehículo a revisar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Municipalidad colocará una oblea plástica, impresa, visible desde el exterior, en los parabrisas de cada unidad controlada, donde constara:

- 1) Período de control.
- 2) Categoría de transporte.
- 3) Patente de la unidad

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Control a las normas establecidas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la presente ordenanza, facultase al D.E.M.a analizar la posibilidad de que este servicio sea realizado por terceros, otorgándoselo en concesión, a los fines de asegurar la prestación; debiendo elevar al H. C. D. el análisis para observar la factibilidad del otorgamiento en concesión de dicho servicio y los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Municipalidad realizará un control exhaustivo en los negocios, paradas y/o lugares donde sea común la práctica del uso del transporte definido en la presente Ordenanza, tanto de pasajeros personal, como de cargas y/o materiales en general.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 770

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el “PROGARMA DE RECONVERSIÓN DE SITIOS BALDIOS EN ESPACIOS VERDES” que se regirá por los artículos que se detallan a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a través de la repartición competente a:

- a) Convocar en forma genérica a los propietarios de inmuebles baldíos a los efectos de manifestar su voluntad de afectar el inmueble al programa.
- b) En casos en que, a criterio del D.E.M. sea de especial interés la reconversión, se procederá a identificar al o los propietarios a fin de informarles del presente programa, invitándolo a adherirse al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La convocatoria dispuesta en el inc. a) del Art. 2º, se efectuará en la forma, modo y periodicidad que la autoridad de aplicación determine.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad y el propietario adherente al programa se vincularán por un contrato de comodato en base a las siguientes condiciones:

- a) Plazo: El plazo de duración del contrato será de cuatro años o más, pero podrá ser rescindido en el primer caso, transcurrido dos años más desde la firma, en un segundo caso, una vez transcurrido la mitad del plazo acordado, a partir de la firma del Contrato.

En caso de rescisión, la parte interesada deberá comunicar a la otra su voluntad de rescindir, por medio fehaciente y con no menos de 60 (sesenta) días de antelación.

- b) Contraprestación: El D.E.M. podrá otorgar como contraprestación al propietario adherente: Exención de tasas futuras, durante el plazo de duración del contrato: quita, espera y/o perdón de períodos adeudados.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la firma del Contrato, la Municipalidad deberá realizar los siguientes trabajos:

- a) Nivelado y adecuación del terreno.
- b) Forestación e iluminación.
- c) Caminería.
- d) Colocación de bancos.
- e) Señalización.

La magnitud de estos trabajos y otros complementarios quedará a criterio del D.E.M. en atención a la precariedad de la afectación del inmueble.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporado un inmueble al presente programa, y luego de adecuarlo convenientemente, se incentivarán al propietario y vecinos para colaborar en su mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En todos los inmuebles adheridos al programa, se deberán colocar carteles indicando tal circunstancia, así también el nombre del propietario.

ARTÍCULO OCTAVO: Previo a la desafectación del inmueble, la Municipalidad podrá retirar todos los implementos que hubiere incorporado al inmueble, exista o no accesión física.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Agosto de 1996**

ORDENANZA N° 772

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGUESE a la Ordenanza N° 753 del 28 de Junio de 1. 996 como artículo 3º lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: Los Agentes Municipales comprendidos en el presente régimen tendrán garantizados los servicios sociales y el 70% (setenta por ciento) de su salario, durante el período intermedio entre el cese y la percepción del primer haber jubilatorio. El monto percibido por tal

concepto se tendrá como pago cuenta de los aportes patronales y contribuciones personales que debe realizar la Municipalidad."

"ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Septiembre de 1996

ORDENANZA N° 774

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE al mes Septiembre como "MES DE LA CULTURA ECOLÓGICA" en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Cultura se fomente, impulse y auspicie aquellas actividades que conlleven la implementación de una "NUEVA CULTURA ECOLÓGICA" basada en el rescate de nuestra identidades locales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Septiembre de 1996

ORDENANZA N° 775

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al D.E.M.a aprobar la Documentación técnica presentada por la Empresa VILICO S. A. mediante referente 097/96 (anteproyecto de loteo del Barrio "300 viviendas en Cebil Redondo") previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del Libre Deuda correspondiente.
2. Cumplimiento de las disposiciones del Artículo 3º de la Ordenanza 440/91.
3. La vía pública, Límite Oeste del loteamiento deberá ser de 11, 50mts de ancho, con cordón cuneta en ambos lados, ejecutándose una calzada de 8, 00mts de ancho.
4. La calzada acceso Este tendrá un ancho total de 12, 00mts con una calzada de 8, 00mts de ancho, con veredas de 2, 00mts sobre ambas aceras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M.deberá contemplar en futuras aperturas de calles que el Límite Este del actual Loteo Frías Silva tenga las medidas, que complementadas con las aprobadas por la presente Ordenanza definan traza de calle o avenida con las medidas exigidas por disposiciones vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Septiembre de 1996

ORDENANZA N° 776

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la Documentación técnica mediante Expte. 1038-M17-L-96 referida al Padrón 382. 379, ubicado en Perú N° 804

(esquina Las Rosas) propiedad de Carmen del Valle López, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1995**

ORDENANZA N° 777

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al DEM a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica que se tramita mediante Expte. 3. 484-M17-C96, referente a solicitud de visación de planos de unificación y división de un inmueble propiedad del Sr. Miguel A. Corbalan cuya nomenclatura Municipal es la siguiente:

Padrones 284. 588 y 284. 589- Circ. 1- Sec. N- Manz. 151 h 28- Parcelas 2 y 3; Mat. 7741; Orden 2, 699-2. 700, ubicado en calle Chile N° 239- Esquina Los Ceibos; previo pago de multa correspondiente

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 778

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por la firma Viluco S. A. de una motoniveladora WAKEFIELD Mod. 120 Serie N° GB 1958, Unidad AU600/28/A N° CAU 6693, Motor Leyland Tipo UE 600/82 N° 250.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. deberá efectuar todas las trámites legales a fin de transferir el dominio de la propiedad de la máquina cuyas características se mencionan en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: La máquina en cuestión deberá ser entregada a la Municipalidad funcionando, según lo expresamente ofrecido por la Empresa Viluco S. A.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 1996**

ORDENANZA N° 779

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al D. E-M. a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica que se tramita mediante Expte. 199-M17-L-96 referida a construcción en la propiedad de Luis López y María Graciela López, Padrón 380. 289, ubicada en Av. Aconquija 2030, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 1996**

ORDENANZA N° 781

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 753 del 28 de Junio de 1. 996, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO TERCERO: Los agentes Municipales comprendidos en el presente régimen tendrán garantizados el 70% (setenta por ciento) de los salarios de los meses de Julio, Agosto y eventualmente el mes de septiembre. El monto percibido por tales conceptos se tendrá como pago a cuenta de los aportes patronales y contribuciones personales que debe realizar la Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Octubre de 1996**

ORDENANZA N° 782

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. LUIS LOBO DE LA VEGA, consistente en una pintura enmarcada; obra de autoría y propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La donación deberá ser emplazada en la Sala de Sesiones del H. C. D. en cumplimiento del deseo del autor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1996**

ORDENANZA N° 783

ARTICULO PRIMERO: designase con el nombre de "DR. MANUEL USANDIVARAS" al pasaje ubicado de Este a Oeste desde Av. Alfredo Guzmán hasta Andrés Villa y que corre entre las calles La Paz y Gral. Lamadrid.

ARTICULO SEGUNDO: Dese copia a los familiares del Dr. Usandivaras a los fines que hubiera lugar,

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1996**

ORDENANZA N° 784

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE el Convenio celebrado entre la Dirección del Agua y la Municipalidad de Yerba Buena, el que se regirá por las clausulas del siguiente Convenio:

Entre la DIRECCION DEL AGUA, representada en este Acto por su Director, Ingeniero José Santos Ricardo Gómez en adelante “La Repartición” y la Municipalidad de Yerba Buena, representada en este acto por el Sr. Intendente Enrique Juárez Dappe, en adelante “El Municipio”, convienen en celebrar el presente Convenio de contraprestación en base a las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: La razón del presente Convenio es la contraprestación en forma reciproca de ambas partes, a los efectos de llevar adelante las tareas de la obra “Revalorización, Pavimentación y Potenciamiento Urbano del Canal Sud y del Canal Yerba Buena”.

SEGUNDA: Contraprestación: “La Repartición” estará a cargo de la Dirección Técnica y de la Ejecución de la Obra señalada, corriendo bajo su responsabilidad la ejecución de los trabajos. “El Municipio” tendrá a su cargo lo siguiente:

- a) El apoyo económico de los repuestos necesarios para los equipos mecánicos que trabajarán en dicha Obra y el cual queda estimado en la suma de \$6. 500 (pesos seis mil quinientos) Esta suma se entregara al Dpto. Contable de la Dirección del Agua, 50% a la firma y el saldo a los 20 días.
- b) Los insumos, combustibles, lubricantes necesarios para los equipos mecánicos que sean afectados en dicha obra por un monto de \$2. 150 (dos mil cientos cincuenta) por mes.

TERCERA: Trabajos: Las tareas a llevarse a cabo son las siguientes:

- Limpieza de los Canales.
- Reposición de Barandas.
- Ejecución de base y sub base en caminos de servicio para su posterior pavimentación a cargo de Dirección Provincial de Vialidad.
- Cordón Cuneta.
- Parquización.

CUARTA: Termino: El plazo estimado para la ejecución de los trabajos señalados será de 6 (seis) meses, el cual podrá ser ampliado por un término similar con acuerdo entre las partes.

AD-REFERENDUM: El presente Convenio aparte de la Repartición y el Municipio interviniente será AD-Referéndum del Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Ricardo Leonel Pasquini, el Ministro de la Producción Ing. Franco A. Fogliata, y el Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, a los efectos de su aprobación y vigencia del mismo.

QUINTA: Domicilio: Las partes fijan los siguientes domicilios “La Repartición” en Bolívar 1095-San Miguel de Tucumán y “El Municipio” en Av. Aconquija 2000 Yerba Buena.

No siendo para mas se da por concluido el presente acto, fijándose 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a los 16 días del mes de Agosto del año Mil Novecientos Noventa y Seis.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 1996**

ORDENANZA N° 785

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección de Rentas de esta Municipalidad a recibir para el pago de Tributos que corresponda, los cheques diferidos de Titulares y de terceros hasta un 100% de la deuda y a su valor nominal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Noviembre de 1996**

ORDENANZA N° 786

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Art. 68 de la Ordenanza 430/91, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68: La falta de pago de los tributarios y sus adicionales, en los términos establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna y con la prescindencia de toda imputabilidad o culpa, la obligación de abonar, juntamente con aquellos, un recargo en concepto de intereses resarcitorios que surge de la aplicación de la tasa pasiva del Banco de la Nación, sobre el monto de los tributos adeudados y sus adicionales, mas la actualización prevista en este Código.

Los intereses se computaran desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha en que el mismo se haga efectivo, se obtenga su cobro judicial o se concedan facilidades de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE sin efecto la modificación que surge de la Ordenanza 717/95 en su punto 2, Art. 68.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Noviembre de 1996**

ORDENANZA N° 787

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de un equipo odontológico por parte del Diputado Nacional C. P. N. JOSE VITTAR a través de la firma NORTE S. B. Z de Domingo E. Boggiato, con domicilio en calle Salta 381, San Miguel de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 788

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los habitantes del Municipio de Yerba Buena tienen derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, y el deber de preservarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO: esta ordenanza es de aplicación a toda persona física y jurídica, pública o privada, que con su acción u omisión altere, degrade, menoscabe o contamine el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de la presente, se consideran contaminantes del medio ambiente, el mal uso de la energía nuclear, de la energía térmica, de la energía electromagnética, los ruidos, los olores, gases inodoros y residuos peligrosos.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas físicas y jurídicas que con su acción u omisión altere, degrade, menoscabe o contamine el medio ambiente, estará sujeta a las disposiciones de la autoridad de aplicación que establezcan el cese inmediato de su actividad y la obligación de recomposición del daño producido.

ARTÍCULO SEXTO: Prohíbase el ingreso al territorio municipal de los residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suelo, el agua, la atmósfera, la fauna y la flora serán los recursos renovables regulados por la presente, sin que esta Ordenanza altere jurisdicciones provinciales y/o nacionales.

TITULO II

DE LOS RECURSOS RENOVABLES

CAPITULO I

SUELO

ARTÍCULO OCTAVO: Los recursos del suelo y su aptitud serán establecidos por la autoridad de aplicación, la que efectuará el contralor de los mismos y se encargará de la recuperación de los suelos dañados.

ARTÍCULO NOVENO: La autoridad de aplicación regulará la introducción de cultivos que resulten perjudiciales para el suelo, el depósito de los residuos, la extracción de los recursos renovables y la explotación forestal.

CAPITULO II

AGUA

ARTÍCULO DÉCIMO: Las características básicas de la calidad de aguas, la ordenación de los vertidos de las aguas residuales y los niveles máximos de emisión para cada cuerpo receptor serán determinados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La descarga de aguas residuales que contengan elementos contaminantes, de efluentes industriales en cuerpos de agua subterránea, de sustancias o desechos de cualquier tipo que puedan menoscabar la calidad del agua está sujeta a la autorización previa de la autoridad de aplicación.

CAPITULO III

ATMOSFERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohíbase las acciones u omisiones que ocasionen modificaciones en la composición material de aire, especialmente las producidas por la liberación de polvo, gases tóxicos, humos o sustancias olorosas que dañen el medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad del aire y los niveles máximos de emisión que producen las fuentes fijas y móviles serán determinadas por la autoridad de aplicación.

CAPITULO IV

FAUNA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Prohíbase la tenencia y explotación de los animales o la producción que podría surgir de la cría, huevos y hábitat obtenidos mediante la captura, caza o destrucción de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Prohibese arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar graves daños a la fauna acuática.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Todo aprovechamiento de la fauna silvestre está sujeto a la autorización de la autoridad de aplicación.

CAPITULO V

FLORA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Prohibense las prácticas de roza y quema, así como de aquellas que produzcan graves daños a la flora.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Prohibese arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar graves daños a la flora acuática.

TITULO III

PENALIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se impondrá una multa de \$ 500, 00 (Pesos quinientos) a \$ 1000, 00 (Pesos un mil) al que por acción u omisión, degrade, menoscabe o contamine el medio ambiente. Si los daños sufridos por dicha acción u omisión fueren recomponibles en un lapso inferior a 10 (diez) años, la multa podría reducirse hasta en un tercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si el supuesto previsto en el artículo 19º fuere producido por una explotación industrial o comercial y violare las disposiciones administrativas respecto del desenvolvimiento de dicha actividad, funcionara sin la correspondiente autorización, hubiere falseado la información u obstruido la inspección de la autoridad de aplicación, la multa será elevada en un tercio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Si el supuesto previsto en el artículo 19º con las faltas previstas en el artículo 20º se hubiere cometido por negligencia, impericia o imprudencia, la multa será reducida en un tercio.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La autoridad de aplicación deberá establecer un régimen de audiencias públicas para los casos que estimen conveniente, en la que participarán los miembros que designe al efecto el H. Concejo Deliberante y las asociaciones vecinales y organismos no gubernamentales que lo requieran. Sus conclusiones serán dadas a conocer con la adecuada publicidad para garantizar el acceso a la información de todos los habitantes del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La autoridad de aplicación deberá elaborar un programa de educación ambiental para ser introducido en los ámbitos educativos de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 789

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a otorgar perpetuidad la concesión de terrenos del Cementerio Municipal -Viejo y Jardín- fijándose los importes establecidos en Ordenanza N° 684/95, a partir del 01/09/1996 y hasta el 28/02/1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, deberá realizar una amplia difusión por los medios, para publicitar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 790

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la factibilidad de la propuesta de urbanización como country, presentada por los señores Rafael Hernández y Julio René Ávila, según Expte. 4944-M17-H-1995, a realizarse en un predio de su propiedad, Padrón 676. 053, ubicada en el sector Sur de nuestra ciudad, entre calles: al Norte calle Lamadrid, al Sur futura Av. San Luis, al Este primera paralela a calle Rossi y al Oeste calle Concordia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La propuesta deberá encuadrarse dentro de las siguientes condiciones que se detallan:

- a) Los propietarios donan a favor de la Municipalidad, la superficie necesaria para la apertura y continuidad de Avenida San Luis, en el ancho que se determine para la misma.
- b) Los propietarios toman a su cargo y costo las tramitaciones necesarias para obtener la apertura de la calle Lamadrid, y su donación a favor del Municipio, en el tramo que va desde calle Concordia hasta calle Chacho Peñalosa, como así también realizar los trabajos para consolidar dicha calle, compactar y enripiado.
- c) Estará a cargo de los propietarios el mejoramiento del alumbrado público en las calles perimetrales al Country, alumbrado que deberá ser realizado con elementos Vapor de sodio 250 Wats.
- d) Los propietarios realizarán las obras de infraestructura consistente en cordón cuneta sobre calle Lamadrid, en la acera que corresponde a su propiedad, con enripiado y compactado.
- e) Los propietarios donan a la Municipalidad, los materiales necesarios para la ejecución de la obra de ensanche del puente ubicado sobre el canal que corre sobre el Boulevard 9 de Julio y su intersección con calle Rubén Darío. Este ensanche se ejecutará con mano de obra Municipal, para el cual se elaborará el Proyecto correspondiente.
- f) Ante la imposibilidad de dar continuidad a calle Rubén Darío, desde el Boulevard 9 de Julio hasta calle Lamadrid, debido a la existencia de propiedades privadas y construcciones, los Propietarios del Country, realizan una apertura sobre un predio de su propiedad, ubicado el Este de la citada arteria, conformando una Servidumbre de Paso, cuya calzada será de 800, 00mts, manteniendo de esta forma el dominio exclusivo de la fracción quedando asegurada la comunicación entre calle Lamadrid y el Boulevard 9 de julio.

La fracción objeto de esta servidumbre, tiene un ancho de 1. 800, 00mts, quedando en consecuencia un remanente que podrá ser utilizado por los Propietarios para la realización de un paseo comercial, cuyas características serán evaluadas por el Departamento Ejecutivo, y por sus áreas técnicas y con intervención del Honorable Concejo Deliberante.

La calzada de este tramo será pavimentada por los Propietarios e iluminada convenientemente, logrando con ello un acceso jerarquizado.

La obra de iluminación será iniciada de inmediato y deberá concluir en un plazo de 180 días y la obra de pavimentación, con cordón se ejecutará en un plazo de 24 meses.

g) Consolidar la 1era paralela a Federico Rossi, entre calle Lamadrid y San Luis con enripiado y compactado en un plazo de 90 días.

h) Los Propietarios donan a favor de la Municipalidad una fracción de su propiedad, cuya ubicación es sobre Camino Paso de Las Lanzas, y cuyos linderos son: al Norte el mencionado camino, al Sur el canal Yerba Buena, al Este prolongación de calle San Martín y al Oeste otra propiedad. El predio se identifica con el Padrón 85. 519, con una superficie útil de 47. 169, 60mts². El predio citado, cuenta con Anteproyecto de loteo aprobado por Catastro de la Provincia.

i) Los Propietarios aportarán los materiales consistentes en cañerías de PVC de 50 milímetros, necesarios para la realización de las redes para provisión de agua potable al citado predio.

j) Los Propietarios realizarán las obras de infraestructura para la apertura de calles del loteo y el aporte de camiones para su enripiado.

k) Los propietarios aportarán los materiales necesarios para la realización del suministro de energía eléctrica, consistentes en: postes de eucaliptos y conductores para la ejecución de esta obra.

a) Amojonamiento de cada lote y obtención de los planos de división aprobados.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios deberán presentar en la propuesta de fraccionamiento definitivo, parcelas cuya superficie no sea inferior a los 900, 00mts², con un factor de ocupación del suelo de 0. 4, pudiendo construirse una vivienda por lote, con ejecución de las mismas en perímetro libre.

ARTÍCULO CUARTO: Los Propietarios deberán nombrar una Administración que será la encargada de realizar todas las vinculaciones y tratativas entre la Municipalidad y los futuros compradores con los propietarios. La Municipalidad tendrá libre acceso al Country, con personal debidamente autorizado a tal fin, a los efectos de realizar tareas de inspección y actualización catastral. Esta administración tendrá así mismo la misión de comunicar mensualmente a la Municipalidad, las ventas de parcelas realizadas en el transcurso del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: Las construcciones que se realicen en el Country, deberán encuadrarse y cumplir todas las normas y exigencias en vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: A los efectos de cumplir con la obligación con Rentas Municipal, en lo referente al pago por Inmuebles, se adoptará el siguiente criterio:

Del fraccionamiento autorizado, se cobrará individualmente cada parcela una vez producida su venta, quedando el resto como una mayor extensión y debiendo pagar por la misma los propietarios. Para ello se aplicará el criterio de comunicación mensual detallado en el Artículo cuarto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La infraestructura interna del country, deberá cumplir con las normas establecidas al efecto y que corresponden a: provisión de agua potable, provisión de energía eléctrica, alumbrado público con vapor de sodio de 250 Wats, gas natural (si hubiere red próxima) cloacas (según Proyecto en ejecución) teléfono, mantenimiento de calles, pasajes y veredas, siendo responsables únicos de la misma los señores propietarios y la Administración. En el caso de la recolección de residuos, la Municipalidad implementará un sistema para recoger los mismos en el acceso al Country, donde se instalará un depósito adecuado para este fin.

ARTÍCULO OCTAVO: La propuesta definitiva de diseño del Country, en lo referente al ancho de calles, veredas, coul de sac, forestación deberá ser evaluada por las áreas técnicas de la Municipalidad, conforme las Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 792

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Pcia, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno de la Provincia de Tucumán otorgará a la Municipalidad un Anticipo Financiero Reintegrable por la suma de Pesos Doscientos Veintiocho mil quinientos ochenta y cinco (\$228. 585) . Dicho Anticipo Financiero se efectivizará mediante la entrega de cheques Diferidos de la Cuenta N° 97029/1 - DO1 Superior Gobierno de la Provincia, por un monto que coincida con el importe indicado en el Anticipo Financiero. -Este anticipo Financiero será reintegrado, mediante la cesión de la Coparticipación de Impuestos que le corresponde a la Municipalidad en los términos que se estipulen en el presente Convenio.

SEGUNDA: Los cheques cuya entrega se conviene por el artículo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para la atención de deudas salariales de la Municipalidad debiendo dicho Ente justificar debidamente, ante la Secretaría de Estado del Interior, con la documentación correspondiente, el monto de las citadas deudas.

TERCERA: Diariamente se retendrá de la coparticipación de Impuestos, en concepto de reintegro del Anticipo Financiero otorgado por el Artículo 1º , el importe proporcional que permita a la Provincia rescatar al vencimiento de cada obligación los cheques diferidos entregados al Municipio. El descuento previsto en este Artículo se iniciará treinta días hábiles anteriores a la fecha del primer vencimiento.

CUARTA: Asimismo se retendrá de la coparticipación de Impuestos los fondos necesarios para cancelar anticipadamente el Anticipo Financiero en la misma proporción que la Provincia realice rescates anticipados (por cobro de impuestos, etc.) . Con este propósito, se prorratare el total rescatado anticipadamente en cada período mensual, según la proporción que representa el valor nominal de los cheques adeudados por la Municipalidad sobre el valor nominal de la totalidad de la circulación al comienzo de cada período.

QUINTA: A fin de posibilitar un estricto control de las retenciones efectuadas, como así también de la evolución del Anticipo Financiero motivo de este Convenio, la Provincia suministrará mensualmente un detalle de los importes retenidos diariamente por los distintos conceptos.

SEXTA: El presente Convenio deberá ser ratificado mediante Ordenanza Municipal, debiendo la misma hacer expresa cesión de la Coparticipación que le corresponda por Ley Provincial N° 6316 y sus modificaciones. En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, se firman cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a ceder la coparticipación que por Ley le corresponda, según lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 795

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por la firma DEL SANCIO PRODUCCIONES de 100 (cien) cestos papeleros, construidos en sólido hierro y chapa metálica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los papeleros serán ubicados en los puntos que determine la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: La firma Del Sancio Producciones deberá abonar previo a la colocación de los Cestos papeleros el tributo "Publicidad" previsto en la Ordenanza Fiscal Vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 796

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a visa la Documentación Técnica correspondiente a amansamiento del Padrón 678/692 Mat. 8573-Orden 10672-C: I, S: M; M; 46; P: 82; E, propiedad de la Empresa Constructora Gigón S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación ofrecida por la Empresa Gigón S.R.L. de superficies para calles, pasajes y ochavas por un total de 1ha 0819. 211, 00mts² según planos y una superficie de 19837. 460, 00mts² para ser destinados a espacio verde la cual se encuentra identificada como fracción N° 8 del Plano de amansamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTESE el cronograma de obras de infraestructura a realizar por la Empresa Gigón S.R.L. según el siguiente detalle:

ETAPA N° 1:

- Hasta Julio de 1996: Apertura de calles.
- Hasta Octubre de 1996: Cordón Cuneta.
- Hasta Agosto de 1996: Red de Agua
- Hasta Octubre de 1996. Red eléctrica y A "P"

ETAPA N° 2:

- Hasta Febrero de 1997: Apertura de calles
- Hasta Marzo de 1997: Córdón Cuneta
- Hasta Junio de 1997: Red de Agua
- Hasta Julio de 1997: Red eléctrica y A "P"

ETAPA N° 3 y 4

- Hasta Agosto de 1997: Apertura de calles
- Hasta Marzo de 1998: Cordón Cuneta
- Hasta Julio de 1998: Red de Agua
- Hasta Agosto de 1998: Red eléctrica y A "P"
- Hasta Octubre de 1998: Apertura de calles y Cordón Cuneta

En caso de incumplimiento de los plazos estipulados para que la Constructora Gigón realice los trabajos de infraestructura el Departamento Ejecutivo Municipal deberá imponerle una multa diaria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 797

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en Bancos Oficiales o Privados un préstamo de hasta Pesos Trescientos Mil (\$300. 000.) destinas a la adquisición de equipos viales y /o cancelación de rodados que se encuentren pendientes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en garantía de esta operación las cobranzas que pudiera tener a percibir de las Empresas Gas-Nor, Aguas del Aconquija, Telecom Argentina S. A. y algún otro Contribuyente que pudiera considerarse, en concepto de Tasas Municipales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 798

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Pcia. Según las siguientes clausulas:

PRIMERA: El Gobierno de la Provincia de Tucumán otorgará a la Municipalidad un Anticipo Financiero Reintegrable por la suma de Pesos Ciento noventa mil setecientos ochenta y siete (\$190. 787) . Dicho Anticipo Financiero se efectivizara mediante la entrega de cheques Diferidos de la Cuenta N° 97029/I - DO1 Superior Gobierno de la Provincia, por un monto que coincida con el importe indicado en el Anticipo Financiero-Este anticipo Financiero será reintegrado, mediante la cesión de la Coparticipación de Impuestos que le corresponde a la Municipalidad en los términos que se estipulen en el presente Convenio.

SEGUNDA: Los cheques cuya entrega se conviene por el articulo anterior, deberán ser utilizados exclusivamente para la atención de deudas salariales de la Municipalidad, debiendo dicho Ente justificar debidamente, ante la Secretaría de Estado del Interior, con la documentación correspondiente, el monto de las citadas deudas.

TERCERA: Diariamente se retendrá de la coparticipación de Impuestos, en concepto de reintegro del Anticipo Financiero otorgado, el importe proporcional que permita a la Provincia rescatar al vencimiento de cada obligación los cheques diferidos entregados al Municipio. El descuento previsto en este Artículo se iniciará treinta días hábiles anteriores a la fecha del primer vencimiento.

CUARTA: Asimismo se retendrá de la coparticipación de Impuestos los fondos necesarios para cancelar anticipadamente el Anticipo Financiero en la misma proporción que la Provincia realice rescates anticipados (por cobro de impuestos, etc.) . Con este propósito, se prorroteará el total rescatado anticipadamente en cada período mensual, según la proporción que representa el valor nominal de los cheques adeudados por la Municipalidad sobre el valor nominal de la totalidad en circulación al comienzo de cada periodo.

QUINTA: a fin de posibilitar un estricto control de las retenciones efectuadas, como así también de la evolución del Anticipo Financiero motivo de este Convenio, la Provincia suministrará mensualmente un detalle de los importes retenidos diariamente por los distintos conceptos.

SEXTA: El presente Convenio deberá ser ratificado mediante Ordenanza Municipal, debiendo la misma hacer expresa cesión de la Coparticipación que le corresponda por Ley Provincial N° 6. 316 y sus modificatorias. En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, se firman cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a ceder la coparticipación que por Ley le corresponde, según lo estipulado en la cláusula Sexta del presente Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 799

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 791 en su Artículo Cuarto el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Fijase en 1% (uno por ciento) la alícuota de la contribución establecida en el artículo 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, salvo lo dispuesto en el Art. 5to de la presente Ordenanza”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE la Ordenanza N° 791 en su Artículo 24, inc. C) Punto 2 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) 2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad:

- a) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar: 10, 00
- b) Camionetas: 5, 00
- c) Taxis, automóviles o vehículos a tracción animal 5, 00
- d) Motocarros 2, 00
- e) Por desinfección de locales comerciales:
- f) Por superficie total; cada 200m² 10, 00
- g) Por desinfección de establecimientos educacionales, centros de recreación y deportivos privados, por superficie total; cada 800m² 5, 00
- h) Por limpieza de tanques de agua en establecimientos privados 10, 00
- i) Los importes indicados regirán en todos los servicios que se presten, sean o no obligatorios.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo 32, inciso d) de la Ordenanza 731/96 el que deberá leerse como inciso e)

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el Artículo 38 de la Ordenanza N° 791/96 el que deberá leerse de la siguiente forma:

“La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, salvo en el caso de las contribuciones anuales legisladas en los TITULOS I, II, y V las que regirán a partir del día 1 de enero de 1996.”

ARTÍCULO QUINTO: AGREGUESE a la Ordenanza 791, Art. 18; Inc. B) ...”el 50% de lo estipulado en el inciso a) ”.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICANSE los Titulos de la Ordenanza 791/96 a partir del Título XIII, correspondiendo que se lean de la siguiente manera:

TITULO XV – Tasas de Actuación Administrativas.

TITULO XVI – Rentas Especiales.

TITULO XVII- Disposiciones Generales y Complementarias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 800

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el Nombre de "BEIRUT" a la Plaza ubicada en Avda. Presidente Perón y calle Los Fresnos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El acto de imposición se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1996 a 20, 00hs

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 801

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR en un todo a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 3048/1 mediante el cual se establece la Reglamentación para los Procedimientos de Investigaciones Administrativas, concernientes al personal permanente y no permanente, dependiente de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 802

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE al Convenio firmado el 30/11/96 entre la Fundación SAMPAY, el FUNCEI - Filial Tucumán y la Municipalidad de Yerba Buena, que se detalla como Anexo I y que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 803

ARTÍCULO PRIMERO: Queda prohibido a los comerciantes de todo el Municipio de Yerba buena:

a) Vender, expender o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años aunque estén acompañados por sus padres, tutores o una persona mayor de edad, durante las 24 (veinticuatro) horas del día en todos los lugares públicos o privados de acceso al público en general. La violación de la presente Ordenanza hará posible de la inmediata clausura además de las sanciones que le correspondiera por la infracción.

b) Admitir en el negocio a personas en estado de ebriedad.

c) Ocupar en la expedición de dichas bebidas a menores de 18 (dieciocho) años.

d) La venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas después de las 23: 00 (veintitrés) y hasta la 07: 00 (siete) horas cuya venta no sea para el consumo en los locales, debidamente autorizados a tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibido en todo el ámbito del Municipio de Yerba Buena el expendio de bebidas alcohólicas por vendedores ambulantes.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas envasadas o fraccionadas en los lugares donde se efectúen eventos de convocatoria

masiva y dentro de una radio de 200 (doscientos) metros de dichos lugares, 2 (dos) horas antes y 2 (dos) horas después del horario del desarrollo del mismo.

La autoridad encargada de la verificación de lo dispuesto en este artículo y de la aplicación de lo indicado en el artículo 2 en caso de comprobarse la transgresión, será la autoridad municipal que efectúe los controles de la realización del evento.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe en todo el ámbito del municipio de Yerba Buena la realización de concursos y/o competencias cuyo objeto, medio o fin sea el consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO QUINTO: El propietario, gerente o encargado, organizador o responsable de cualquier local, establecimiento o comercio comprendido en la presente Ordenanza serán responsables del fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO: Los empleados de cualquier actividad laboral o sus representantes quedan obligados a facilitar el acceso al lugar de trabajo a los Miembros o personal del Departamento de Inspección General Municipal de la Municipalidad de Yerba Buena, que acrediten su identidad para realizar tareas de fiscalización o de propaganda Antialcohólica, debiendo prestar la colaboración en los casos y forma que indique la autoridad competente, en su defecto serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 8º

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Constatada la transgresión de lo dispuesto en el artículo 2do. Se procederá a decomisar la mercadería objeto de la infracción y se procederá a la venta en subasta pública o destrucción de la mercadería según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO: La primera reincidencia será sancionada con el máximo de la pena de clausura.

ARTÍCULO DÉCIMO: La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda transgresión de las normas de la presente Ordenanza facilitará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito ante las autoridades de aplicación.

Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en la presente, la autoridad procederá a su comprobación y actuará conforme a las disposiciones de la misma.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna salvo manifiesta falsedad, lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación deberá resolverse en beneficio de la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Derógase cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 804

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de "DN. PEDRO MADERUELO" a la calle que hoy lleva el nombre de M. P. ARROYO, ubicada en Av. Aconquija al 2. 100.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 805

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M.a través de las áreas técnicas que correspondan a implementar las medidas necesarias para que los comercios de la zona al entregar al consumidor la mercadería cambien las bolsas de plástico por las de papel y/o cartón recicitable.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 806

ARTÍCULO PRIMERO: En las presentaciones de las documentaciones técnicas de Loteos y/o divisiones de más de cuatro lotes, se deberá presentar un proyecto de forestación integral del predio a lotear y/o dividir el que será verificado y aprobado por las oficinas técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los árboles destinados a la forestación de calles deberán ser especies autóctonas y de la zona.

ARTÍCULO TERCERO: Los árboles a ser implantados deberán tener una altura mayor a los 2,00mts (dos metros)

ARTÍCULO CUARTO: El costo que demande la forestación estará a cargo del loteador o de quien realice la división según Ley N° 5380, Artículo 7º Inc. d)

ARTÍCULO QUINTO: Los espacios a donar en el Loteo deberán ser forestados (cantidad, especies y ubicación) según lo determine el organismo técnico del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se otorgara la factibilidad y visación del loteo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 807

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa Línea Grafica S.R.L. , el Anexo I y gráficos que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 1996**

ORDENANZA N° 809

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR en un todo a lo dispuesto por las leyes N° 6. 779, de fecha 03/10/96, y N° 6. 800, de fecha 03/12/96, sancionadas por la Honorable Legislatura de a Provincia de Tucumán

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 810

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de Barrio Solidaridad Evita, al sector comprendido entre calle República del Líbano al oeste, Av. Presidente Perón al norte, pasaje sin nombre al sur y pasaje sin nombre al este, del denominado barrio Nicolás Avellaneda V.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 811

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la DONACION de una bordeadora de Césped marca "plumita" junior 350w, efectuada por los Sres. ROBERTO PEDRO KOCH Y ADA CASTRO DE KOCH, con destino al Cementerio Jardín Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 812

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al D.E.M.a escriturar a favor del Sr. Gutierrez, Francisco, D.N.I.N° 20. 171. 657, una parcela en el Cementerio Municipal en carácter de donación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 813

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Art. Primero de la Ordenanza N° 804 de fecha 27/12/96, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero: IMPONESE el nombre de DN. PEDRO MADERUELO a la Avenida que hoy lleva el nombre de MARIANO ARROYO, ubicada en Avda. Aconquija al 2. 100".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 814

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE UNA GUARDERÍA MATERNO INFANTIL, en el Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda facultado el D.E.M. por la presente Ordenanza a realizar las retenciones del 50% del tributo por los ingresos provenientes de lo que establece el Art. Sexto Inc. 17 de la Ordenanza Fiscal N° 791/96, y depositarlos en Cuenta Bancaria Especial, a los fines de solventar los gastos inherentes a la creación y puesta en funcionamiento de la Guardería Materno Infantil.

ARTÍCULO TERCERO: El D.E.M. autorizará al Contador General de la Municipalidad a practicar auditoria y controles contables anualmente.

ARTÍCULO CUARTO: El D.E.M. queda facultado a reglamentar el financiamiento de la GUARDERIA INFANTIL.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 815

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo, para aprobar la Carpeta Técnica del causante Luna Julio y Marta E. Fernández, de la propiedad Padrón N° 775. 076, que se tramita mediante Expte. N°6750-M17-96 por la vía de excepción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 816

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar el Plano de Mensura y División del Loteo propiedad del Sr. JUAN MANUEL GREGORIO FERNANDEZ, identificado con el Padrón N° 675. 043, ubicado en Boulevard 9 de Julio al 900.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. JUAN MANUEL GREGORIO FERNANDEZ, L. E. N° 7. 022. 474 a favor de la Municipalidad de Yerba Buena y a título gratuito de los terrenos destinados a calles, pasaje, ochavas, a saber: a) Calle s/nombre, que nace en el Boulevard 9 de Julio al 900 y corre hacia el Sud, mide 165, 34mts en su costado Este, 165, 21 en costado Oeste con un ancho de 17, 32mts Sup. 2. 861, 00mts², 6970 cm²; b) Pasaje denominado Miguel Lillo, que nace en la calle mencionada a partir de 60, 00mts contando desde la línea de edificación del Boulevard 9 de Julio, mide 84, 44mts al Norte, 84, 35mts al Sud con un ancho de 12, 00mts Sup. 1. 012, 00mts², 7400 cm²; c) Segundo Pasaje, que corre paralelo al anterior y a 60, 00mts al Sud del mismo, mide 83, 82mts al Norte, 83, 72mts al Sud por un ancho de 12, 00mts Sup. 1. 005, 00mts², 2400 cm²; Total de tierras destinadas a calles y pasajes 4. 879, 00mts², 6770 cm². Además se agregan 4 (cuatro) ochavas de 9, 00mts² cada una en la intersección de la calle con los pasajes.

Asimismo se dona para espacio verde o equipamiento comunitario el lote denominado A1, que tiene una superficie igual a 671, 00mts², 7452 cm²

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 817

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Firma Staneff según las siguientes cláusulas

Entre la Empresa STANEFF, representada en este acto por el Sr EDUARDO STANEFF Documento de Identidad DNI 8. 088. 144 en su estado de Socio Gerente, con domicilio en calle Lavalle 2157 por una parte, en adelante la LOCADORA; y la MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, representada por el Señor Intendente Don ENRIQUE JUAREZ DAPPE documento de identidad L. E. 8. 087. 215 con domicilio en Av. Aconquija 1991 por la otra, en adelante la LOCATARIA, convienen celebrar el siguiente Convenio que se encuadra en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Empresa STANEFF ofrece en calidad de arrendamiento a la MUNICIPALIDAD, una fracción de tierra de su propiedad ubicada en la zona de Cebil Redondo, identificada catastralmente en Padrón N° 118. 700 y que cuenta con una extensión de 13. 31 hectáreas las cuales se encuentran libres de todo ocupante, y en las siguientes condiciones de mantenimiento y conservación (desmontadas en buen estado de conservación)

SEGUNDA: La Municipalidad de Yerba Buena acepta en alquiler la fracción citada y que será destinado a relleno con tapado sanitario de basura tipo doméstica, que recoge diariamente en su ámbito y trasladará a este destino en sus camiones

TERCERA: La Municipalidad se compromete a realizar, a su exclusivo costo el tapado y relleno de la basura que se deposite en los sectores afectados a tal fin, los cuales serán parquizados luego de su rellenado, todo ello utilizando el equipamiento y personal necesario para la correcta realización de los trabajos que demande el cumplimiento del objeto y fines perseguidos, y siempre bajo la estricta observancia de la normativa legal en la materia

CUARTA: La Municipalidad podrá instalar en el predio citado, a su exclusivo costo, una planta para el tratamiento de basura depositada, la cual deberá responder a características técnicas adecuadas para su óptimo funcionamiento para lo cual la parte locadora tomará previo conocimiento de la misma para su puesta en funcionamiento, pudiendo realizar observaciones que estime pertinente, las que deberán ser contempladas y satisfechas por la locataria

QUINTA: La Municipalidad se ocupará de mantener en buenas condiciones el camino de acceso y el predio en cuestión durante el período que dure el alquiler

SEXTA: El período de alquiler se establece en 5 (cinco) años, pudiéndose prorrogarse por un tiempo más con el consentimiento de la parte locadora manifestada por escrito, a solicitud de la Municipalidad

SEPTIMA: Se fija como único pago del alquiler, la regularización total de la deuda que mantiene CERÁMICA STANEFF S. A. con respecto a la carpeta técnica por ampliación de su fábrica. Asimismo la Municipalidad de Yerba Buena se Hará cargo de las contribuciones, impuestos, tasas y sellados, que pudieran surgir de la firma del presente Convenio

OCTAVA: La Municipalidad podrá realizar Convenios con otros Municipios o Comunas, para que utilicen este predio y con el mismo fin, siendo la misma única responsable del cumplimiento de lo pactado en este acuerdo

NOVENA: La LOCATARIA asume la responsabilidad exclusiva y excluyente frente a terceros y frente a la LOCADORA de cumplir con todas las normas legales vigentes (leyes, ordenanzas, decretos, etc.) , tanto sanitarias como ambientales, de seguridad, etc. Que regulen la actividad que desarrollará en el predio arrendado, de acuerdo al objeto y finalidad de la locación, tomando los recaudos que resulten necesarios para no afectar directamente, ni indirectamente, el inmueble, ni a terceros, y poniendo especial cuidado en que la actividad desarrollada no afecte el equilibrio y la sanidad ambiental apta para el desarrollo humano de la zona

DECIMA: La LOCATARIA se compromete a no arrojar basura ni otras sustancias que puedan generar perjuicios irreparables al predio o a terceros

DECIMA PRIMERA: La LOCATARIA se compromete, a la finalización del contrato, de restituír el predio, libre de todo ocupante y en óptimas condiciones ambientales y de higiene y seguridad

DECIMA SEGUNDA: Las partes dejan constituido en domicilio en los lugares fijados en el encabezamiento del presente, y se someten a la competencia de los tribunales de San Miguel de Tucumán, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción

En prueba de conformidad, se fieman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Yerba Buena a los 21 días del mes de Junio de 1996

OTRO SI DIGO: A los fines del sellado provincial, se fija el precio del presente Convenio a la suma se \$ 10. 000 (Pesos Diez Mil)

Las contribuciones, impuestos, tasas y sellados que surjan de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, se refieren exclusivamente a obligaciones con la Municipalidad de Yerba Buena

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 1997**

ORDENANZA N° 823

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la propuesta presentada por la Firma CODINAR S.R.L. para el replanteo de circulación peatonal por pasajes de circulación vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE, la donación de pasajes y ochavas en la fracción P1 de 1. 535, 97mts², P2 de 2867. 776, 00mts², P3 de 747, 57mts²; P4 de 1. 212, 85mts², totalizando una superficie a donar de 3. 783, 18mts², correspondientes a Mnas. A1, A2; B1 y B2.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTESE, la donación del Lote N° 1 de la Manzana B2, con una superficie total de 395, 50mts², destinada a lugar de esparcimiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 1997**

ORDENANZA N° 824

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una bomba sumergible eléctrica de ½ HP, que pasará a integrar el parque de maquinas y herramientas de la Sección Cementerios de la Municipalidad de Yerba Buena, efectuada por el Sr. Concejal MARCO ANTONIO DI BENEDETTO.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 1997**

ORDENANZA N° 825

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo segundo de la Ordenanza N° 730 del 12/01/96 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la coparticipación de impuestos para resguardar el crédito autorizado por las Ordenanzas citadas".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1997**

ORDENANZA N° 827

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las medidas necesarias para desarrollar un proyecto integral de remodelación y ampliación de las obras de desagües pluviales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1997**

ORDENANZA N° 828

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la dación en pago ofrecida por la Sra. Beatriz Mercedes Bleckwedel de una fracción de terreno de 133, 84mts 2, ubicadas en el terreno padrón 181. 001, en su límite sur, para ensanche de la calle Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO: la fracción entregada en pago mide según plano: A-D 60, 24mts D-D` 4, 13mts D`-A 255, 82mts A2-A` 6, 00mts y A`-A 4, 36mts.

ARTÍCULO TERCERO: Por expresa conformidad de partes, el precio de dicha fracción será el que resulte de calcular la deuda que mantiene con la Municipalidad la recurrente en concepto de C.I.S.I. de los Padrones N° 181. 001 y 480. 427 hasta el día 30/06/1997.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Mayo de 1997**

ORDENANZA N° 833

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus términos el Contrato celebrado el día 23 de Mayo de 1997 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Banco Bi Creditanstalt, instrumentado al folio 4517 de la Escritura 685.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la correspondiente reasignación de recursos presupuestarios en los términos previstos en la Ordenanza General de Presupuesto N° 793 del 11/12/96, vigente para el año 1997, en los términos previsto por el art. 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 834

ARTÍCULO PRIMERO: Las competencias ciclísticas en cualquiera de sus formas, que se realicen dentro del territorio Municipal, o que en su recorrido transiten por el, organizadas por asociaciones debidamente reconocidas, deberán contar con autorización Municipal previa a su realización, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M.deberá autorizar el recorrido de dichas competencias, previendo las vías alternativas de tránsito, en caso de cortarse la circulación vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: El D.E.M.deberá poner en conocimiento de la presente a las Asociaciones Ciclisticas de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 835

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al D.E.M.a aprobar la Documentación Técnica que se tramita mediante Expte. N° 3671-A-96, en referencia a croquis de División de la propiedad, cuyos datos Catastrales son los siguientes: Padrón N° 677. 899; M: 7792; O: 9995; C: I; S: N; Manz: 108; Parc. 129g, en 5 Fracciones con las siguientes superficies: Fracción I: 580, 53mts²; fracción II: 791, 92mts²; Fracción III: 587, 26mts²; Fracción IV: 585, 74mts²; Fracción V: 789, 19mts²; teniendo en cuenta el Coul de Sac, según forma geométrica propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad deberá velar en el momento de la presentación de la Documentación Técnica el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza 806.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 836

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica que se tramita mediante Expte. N° 3517-S-97, referida a construcción realizada en la propiedad de la Sra. María T. Sarrulle, identificada como Padrón N° 184. 714, ubicada en calle Las Rosas y Av. Aconquija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 837

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica que se tramita mediante Expte. 643-A-97 referida a división en dos fracciones de la propiedad identificada como P. 775. 233; C: I; S: K; M: 29; Parcela: 5 A teniendo en cuenta el croquis adjunto a Expte. 035-B-97.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 838

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al D.E.M.a aprobar por vía de excepción la Documentación técnica que se tramita mediante Expte. N 3382-M17-M97 referente a planos conforme a obra de la construcción realizada en la propiedad del Sr. José Mayo identificada bajo el Padrón N° 677. 113.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 839

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de los Sres. JORGE CARLOS FANJUL Y PABLO ALFREDO IMBAUD, de 120, 00mts s3 (ciento veinte mts. Cúbicos) de Hormigón elaborad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha donación, será destinada a la realización de la obra de cordón cuneta sobre calle B. Hernández, desde calle Salas y Valdez hacia el Norte, de nuestro Municipio, conforme lo expresa en el Acta Notarial de donación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 840

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE una Escuela Municipial en San Jose.

ARTÍCULO SEGUNDO: La misma funcionara en el Edificio Municipal construido para fines educativos, en terrenos de la delegación de San Jose.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTESE al DEM:

- A determinar los Niveles que se puedan crear (niveles inicial y/o E. G. B) en función de las posibilidades actuales;
- A realizar las modificaciones necesarias en el edificio existente, a fin de adecuarlo a los requerimientos de la nueva institución educativa;
- Y a gestionar los trámites pertinentes ante los organismos oficiales a fin de solicitar las autorizaciones correspondientes y los programas de ayuda para la adecuación del edificio a los requerimientos planteados por la ley federal de educación.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

- Sancionada el **18 de Junio de 1997**

ORDENANZA N° 841

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar un crédito de hasta \$300. 000 (Pesos Trescientos mil) con la entidad Banco COMAFI (Cayman) Ltda. según las condiciones estipuladas por la entidad Bancaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDASE como garantía de amortización del crédito solicitado el monto resultante de la diferencia que surge de la retención diaria de coparticipación federal efectuado por el Banco COMAFI y lo que efectivamente corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese establecido que el crédito será precancelable con el crédito del Banco Bi-credintanstalt.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase al departamento ejecutivo municipal a celebrar el contrato de mutuo con la entidad oferente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 842

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 841 de fecha 02/07/97, el que queda redactado de la siguiente manera: "CEDASE como forma de pago o amortización del crédito solicitado el monto resultante de la diferencia que surge de la retención diaria de coparticipación federal efectuado por el Banco COMAFI y lo que efectivamente corresponde".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE el artículo Tercero de la Ordenanza N° 841/97.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 843

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR en un todo a la Ley N° 6817 sancionada por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 08 de Mayo de 1997.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 844

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA DONACION, efectuada por el consorcio de contadores públicos, en la superficie de 8. 138, 15mts² para calles, pasajes y ochavas según consta en acta de donación, del inmueble de su propiedad, padrón N° 675. 916 --C; I, S: N, L: 125, P: 26 J (41)

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar el formal compromiso del consorcio de contadores públicos de realizar y concluir las obras de infraestructuras necesarias, consistentes en: Provisión de agua potable, teniendo de red de energía eléctrica, construcción de cordón cuneta y calzada de base estabilizada, todo ello a su exclusivo cargo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 845

ARTÍCULO PRIMERO: APRUERBASE el convenio celebrado entre Municipalidad de Yerba Buena y la Fundación para la Comunidad, y que consta de las siguientes clausulas;

Entre Fundación para la Comunidad, con domicilio en calle Laprida n 533 (altos) de esta ciudad, representada en este acto por el C. P. N Ricardo Alberto Lopez y DR. Vicente Ramon Roig, en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Concejo de administración respectivamente, en adelante "La Fundacion", por un lado; y por otro la Municipalidad de Yerba Buena, con domicilio en Av. Aconquiza N 1901 de la Localidad de Yerba Buena, Tucuman representada por su intendente Dr. Enrique Juarez Dappe DNI 8087215 y su Secretario de Salud y Accion Social Dr. Raul Enrique Ferraco DNI N 4410877, en adelante "La Beneficiaria"acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: La Fundacion, en animo de atender las necesidades de la salud publica y satisfacer las exigencias de solidaridad humana, y con el propósito de indelegable de cumplir con los fines de su creación y de los objetivos insertos en sus estatutos y en consideración a su condición de

proprietaria de los equipos con los que prestara los servicios mencionados en la clausula segunda, instalados en calle Laprida N 533 de San Miguel de Tucuman, cedidos en uso a Medicos Asociados de Tucuman S. A, con expresa reserva de disponer de los mismos como asi también de la infraestructura y personal del tercero nombrado para la realización de estudios de Diagnosticos por Imágenes, pone a disposición de La Beneficiaria la prestación de estudios sin cargo alguno para esta, destinados a pacientes sin cobertura social y/o de escasos recursos, derivados por La Beneficiaria.

SEGUNDA: Se establece un cupo de 10 (diez) estudios mensuales gratuitos de Tomografía computarizada, Resonancia Magnética Nuclear, Ecografía General y/o Doppler Color, pudiendo cumplir dicho numero con cualquiera de los métodos de Diagnóstico mencionados, en la proporción que La Fundación establezca, instrumentándose el acceso a los mismos solo a través de formularios de solicitud de estudios y ordenes de atención gratuita que La Fundación entregue a La Beneficiaria.

TERCERA: La Fundación solicita y requiere a La Beneficiaria la utilización de las ordenes con exclusividad para pacientes sin cobertura social o sin recursos económicos cuyo domicilio pertenezca a la Municipalidad de Yerba Buena, reservándose el derecho de rechazar aquellas ordenes que no cumplieran con este requisito.

CUARTA: Son a cargo de La Beneficiaria el traslado de los pacientes, medio de contraste y las prácticas de anestesia cuando sean necesarias.

QUINTA: La Beneficiaria designará en forma fehaciente el o los funcionarios y/o responsables, quienes tomarán a su cargo la coordinación y representación ante La Fundación para lograr una eficaz aplicación de lo establecido.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogándose en forma automática por iguales y sucesivos períodos, salvo que cualquiera de las partes optare por la rescisión del mismo en forma unilateral y en cualquier circunstancia sin expresión de causa o motivo.

A los fines que hubiere lugar, se firman los ejemplares de Ley de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San Miguel de Tucumán a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los diez cupos a que se refiere la Cláusula segunda se destinarán 6 (seis) a la Municipalidad de Yerba Buena y 4 (cuatro) al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para ser utilizados de acuerdo a los puntos arriba acordados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 16 de Julio de 1997

ORDENANZA N° 847

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase para la solicitud de Habilitación Comercial, en el rubro "venta de leña", el importe de:

\$700 (Pesos Setecientos)

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos del cobro de la Patente de Actividad comercial, Industrial y de Servicio, (PA. C. I. S) fíjase la alícuota general prevista en Ordenanza N° 791/96 vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 848

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE en todos sus términos el acta acuerdo firmando las Municipalidades de Yerba Buena, San Miguel de Tucumán, Tafí Viejo, Alderetes y La Banda del Río Salí y facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporarse al Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del interior, cuyas cláusulas son las siguientes:

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, se reúnen los Intendentes Municipales que suscriben la presente y manifiestan:

-Que dada la problemática común de la región, y en aras de bajar el costo ciudad, hacer mas eficiente y competitiva la región generando condiciones para la radicación de pequeñas y medianas empresas, tendientes a la creación de nuevos puestos de trabajo, por consenso, acuerdan participar activamente en el Programa de Desarrollo Integral de Grandes Aglomeraciones Urbanas del Interior, a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos dependiente de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, quien ha iniciado negociaciones con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, habiendo identificado el programa como BIR AR- 0151, y con el JAPAN EXIM BANK.

-Que en la identificación del mismo los municipios y comunas han tenido activa participación mediante la confección de sus diagnósticos, y las correspondientes matrices de consenso, reformas e inversiones y documentación respaldatoria que diera origen a ellas.

Por todo ello, los participantes de la aglomeración urbana del Gran San Miguel de Tucumán, acuerdan:

PRIMERA: Los firmantes asumen el compromiso de realizar las reformas centrales, sectoriales y las inversiones asociadas a las mismas y a suscribir toda la documentación necesaria a los efectos de poder acceder a la financiación de los proyectos consensuados previamente, siendo los siguientes:

REFORMAS CENTRALES:

a. 1) Reformas de los Códigos Tributarios Municipales para adecuarlos al Pacto Fiscal Federal tomando en consideración la internalización de beneficios y capacidad de pago y que contemplen el real costo de los servicios;

a. 2) Reforma administrativas que tienen que ver con el rediseño de la estructuras administrativas, reubicación y racionalización de personal en aquellos casos que la nueva estructura lo requiera, previa capacitación del personal municipal, con el objeto de bajar los costos y eficientizar la atención;

REFORMAS SECTORIALES: de aquellos sectores de servicios destinados mejorar su eficiencia y cobertura de aglomerado, como ser:

b. 1) Reorganizacion sector Sistema de Tránsito;

b. 2) Reorganización Sistema de Transporte;

b. 3) Reorganización Sector Saneamiento y Medio Ambiente;

b. 4) Formulacion de un Plan Estratégico del aglomerado;

b. 5) establecer un Sistema de Información Geográfico y de información Integral del aglomerado.

INVERSIONES:

- c. 1) Red Vial, completamiento y equipamiento de la estructura urbana;
- c. 2) Encausamiento y estabilización del cauce del Río Salí y Arroyo Manantial;
- c. 3) Destino final de residuos domiciliarios.

Se deja expresamente aclarado que las reformas tanto centrales como sectoriales y las inversiones enunciadas, son las planteadas en las matrices oportunamente consensuadas, lo que no implica que las mismas no sean reformuladas, cambiadas y/o suplantadas por otras que se detecten y que aporten soluciones mas integrales y que brinden mejores beneficios al aglomerado.

SEGUNDA: Arbitrar los medios necesarios para que los municipios y comunas del área sean elegibles para la financiación de las reformas e inversiones planteadas y suscribir y obtener toda la documentación legal necesaria para que los Municipios y comunas del aglomerado puedan participar del programa dentro de los plazos previstos en los respectivos proyectos, como ser: a) Convenios intermunicipales; b) instrumento legal que permita el endeudamiento del municipio y comuna; c) instrumentos legales que permitan realizar las reformas centrales y sectoriales e inversiones en los plazos determinados por los respectivos proyectos; d) Convenio de préstamo subsidiario con la Nación; e) autorización para retener de la coparticipación que les corresponde de las cuotas a pagar, tanto de capital, intereses, comisión de compromiso del crédito solicitado a los organismos internacionales de créditos que financian y participan y por la contrapartida los que deben aportar para la ejecución del programa, de manera que permita realizar la ejecución en el tiempo establecido en los proyectos respectivos. Estos montos deberán ser depositados en una cuenta abierta a los efectos del programa, no teniendo esos fondos otro destino que el de ser aplicados a la ejecución del programa.

TERCERA: Los Concejos Deliberantes de los Municipios participantes del área deberán ratificar el presente documento mediante el dictado de las Ordenanzas necesarias, facultando al Poder Ejecutivo de su municipio a la incorporación del mismo al programa, el cual deberá cumplir los requisitos legales necesarios a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula precedente dentro del plazo de 30 días a partir de la firma del presente.

CUARTA: Una vez ratificado el presente por los Concejos Deliberantes respectivos, este documento se transforma en un contrato de cumplimiento entre los firmantes de todo su contenido.

En el lugar y fecha ut-supra se firman.....ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación por parte de los presentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 849

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todas sus partes el convenio celebrado por la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia cuyas cláusulas son las siguientes:

Entre el Superior Gobierno de la Provincia, representado en este acto por el Sr. Ministro de Educación y Cultura Dr. HECTOR R. PATRIDGE, quien constituye domicilio real a este solo efecto en Av. Sarmiento N° 850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán por una parte, y por la otra, la

Municipalidad de Yerba Buena representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don ENRIQUE JUAREZ DAPPE, quien constituye domicilio real en Av. Aconquija 1991 de la ciudad de Yerba Buena, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: La Municipalidad de Yerba Buena propondrá la creación de Escuelas Primarias, Secundarias y Terciarias de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y la Secretaría de Estado de Educación supeditará el reconocimiento de los citados establecimientos municipales propuestos a las reales necesidades que se originen por incremento de la población escolar, siendo tal reconocimiento competencia y facultad privativa del Superior Gobierno de la Provincia.

SEGUNDA: El o los inmuebles que la Municipalidad de Yerba Buena destinare para el funcionamiento de las escuelas municipales, los gastos de educación, mantenimiento, mobiliario y demás elementos necesarios para el normal funcionamiento de las mismas estarán a cargo de la Municipalidad, debiendo cumplimentar dichos inmuebles los requisitos previstos por la Reglamentación para la Misión y función escolar. La Municipalidad asume total responsabilidad civil, penal y administrativa respecto de la infraestructura edilicia.

TERCERA: Los Planes y Programas de Estudios se ajustarán en un todo a los vigentes para la Provincia.

CUARTA: El número máximo de alumnos por grado se ajustarán a la legislación vigente, teniendo en cuenta especialmente, el espacio físico reglamentario de las aulas y demás dependencias de el o los establecimientos educacionales.

QUINTA: Para la Supervisión del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje, el establecimiento deberá contar con toda la estructura administrativa, funcional y pedagógica que garantice su normal funcionamiento y que permita un correcto análisis de la gestión educativa en todos sus aspectos.

SEXTA: La Supervisión del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje estará a cargo de la Secretaría de Estado de Educación a través del Cuerpo de Supervisores en sus distintas especialidades.

SEPTIMA: Los Certificados de Estudio serán otorgados por el establecimiento en base a las tareas de Supervisión realizadas, quedando reservada a esta Secretaría de Estado su contralor definitivo.

OCTAVA: La Municipalidad deberá realizar la propuesta para la designación del personal Directivo y Docente con elevación de los antecedentes a Junta de Clasificación para la verificación y control de los requisitos de ley para la cobertura de los cargos. En lo referente al Personal Auxiliar y de Servicios, la Municipalidad deberá observar las disposiciones de la Ley N° 5473 y N° 6071 en cuanto resulten aplicables.

NOVENA: La Municipalidad tendrá a su cargo la retribución y pago del personal docente, administrativo y de servicios que se desempeñe en los establecimientos y asumirá respecto de ellos toda responsabilidad en cuanto a daños y/o accidentes que pudieran ocurrirle al Personal y Alumnado de los mismos.

DECIMA: Se deja expresamente establecido que el Personal Docente, Administrativo y de Servicio no son, ni revisten el carácter de empleados públicos del Superior Gobierno de la Provincia.

DECIMA PRIMERA: Las remuneraciones del Personal Docente que se designe a partir de la celebración del presente Convenio se determinara en un todo de acuerdo con el escalafón docente vigente en la Provincia de Tucumán, Capítulo XVIII del Estatuto del Docente Ley N° 3470 y sus modificatorias.

DECIMA SEGUNDA: Los derechos y deberes del personal municipal se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes del empleador, y la aplicación de las normas del Estatuto del Docente lo serán únicamente en cuanto sean compatibles con dicha relación de empleo.

DECIMA TERCERA: En caso de incumplimiento de alguna de las clausulas pactadas en el presente Convenio, la Secretaria de Estado se reserva el derecho de denunciar el presente Convenio bajo apercibimiento de aplicar las sanciones pertinentes inclusive la clausura del establecimiento.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio deberá ser aprobado debidamente por las partes confirme las disposiciones legales que correspondan para su vigencia y obligatoriedad. El señor intendente de la Municipalidad de Yerba Buena deja expresamente aclarado que el presente convenio se suscribe ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante. Aprobado por dicho Cuerpo se elevará vía Ministerio de Educación para su homologación al Poder Ejecutivo Provincial conforme lo preceptuado por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original y una copia para la Intendencia y otra copia para el Ministerio de Educación y Cultura. En la Ciudad de Yerba Buena, a los dos días del mes de julio de 1997.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 16 de Julio de 1997

ORDENANZA N° 850

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de un superficie total de una hectárea 2. 712, 82mts² que se distribuiría de la siguiente manera: I) Calle Salta, ubicada al Oeste del Lote, mide: lado A-H 17, 36mts lado H-J: 17, 83mts lado J-K: 18, 42mts K-C: 274, 50mts C-B: 17, 12mts B-A: 299, 24mts II) Calle Bascary ubicada al Este del lote mide: lado G-F 17, 10mts F-E 321, 79mts E-D 17, 00mts D-27: 146, 85mts 27-26: 27, 49mts 26-N: 133, 76mts N-G: 12, 25mts III) Zona retranqueo calle Las Higueritas ubicada al Sur del loteo, mide: lado H-G. 255, 55mts G-N: 12, 25mts N-M: 6, 00mts M-L: 237, 80mts L-K: 25, 30mts K-J: 18, 42mts J-H: 7, 83mts y una superficie de 998, 31mts² para retranqueo de calle Las Higueritas comprendida entre los puntos C-F-H-D.

ARTÍCULO SEGUNDO: La firma Helpa SRL deberá presentar previo a todo trámite el plan de forestación integral según Ordenanza 806/96.

ARTÍCULO TERCERO: No hacer lugar al pedido de eximición de impuestos Municipales solicitada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 30 de Octubre de 1997

ORDENANZA N° 852

ARTÍCULO PRIMERO: Créase en la Municipalidad de Yerba Buena, el archivo HISTORICO FOTOGRAFICO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán patrimonio del archivo, las fotografías que se encuentren en poder de la Municipalidad, las donaciones por entidades oficiales, privadas o particulares.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo dependerá de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad a través de la Dirección de Cultura.

ARTÍCULO CUARTO: Los objetivos del archivo serán:

- a) Administrar y controlar el patrimonio fotográfico.
- b) Establecer y administrar Normas de manejo, conservación de los bienes.

c) Puesta en valor y organización, desde una visión museológica de las colecciones existentes, y de las que puedan conseguir en donación.

d) Establecer una política de extensión educativa, a través de cursos, publicaciones, exposiciones, etc.

e) Difundir a través de los medios de comunicación, la existencia de las colecciones.

f) Establecer pautas generales y particulares de cada colección, para el desarrollo de bancos de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a disponer espacio físico necesario para el financiamiento; como así también de la contratación de persona idónea para organizar y mantener el mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 854

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por La Firma S. A. Azucarera Justiniano Frías, conforme Ordenanza N° 775, Artículo 1º-punto 3º, de una Fracción de terreno compuesto de las siguientes medidas perimétricas y linderos:

Norte: 7,10mts lindero resto de la mayor extensión.

Sur: 7,10mts lindero Avda Belgrano.

Este: 639,56mts linderos Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

Superficie total; 4.572,88mts².

Correspondiente al Padrón 675.272, según consta en Acta Donación (Expe. 3830-A.97)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de espacio verde y superficies de calles, pasajes y ochavas ofrecido por el I.P.V. y D.U. correspondiente a la obra 300 Viviendas e Infraestructura en Yerba Buena, según el siguiente detalle;

Espacio Verde; superficie 9.812,13mts²

Calles, pasajes y ochavas; 3 ha, 7.499,72mts².

Según Acta Donación que consta en Expte. 4578-I-97.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su área específica, procederá a solicitar la corrección de la documentación técnica, en lo que se refiere a medidas de calles y pasajes en el trazado establecido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Julio de 1997**

ORDENANZA N° 855

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase la Donación de una fracción de terreno de 1. 039, 06mts², de 17, 32mts de frente por idéntico contrafrente y por 60, 00mts de sus costados norte y sur, correspondiente al inmueble mayor extensión Padrón 481. 715-CI-S: K-M: 104-Parcela 136j (7) Matrícula 7776, Orden 5079, ofrecida por la Sra. Ana Isabel María Maempel, D.N.I.N° 4. 767. 401.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONANSE las deudas que tuviese con la Municipalidad de Yerba Buena, por cualquier concepto, de las contribuciones s/Inmuebles del Padrón N° 481. 715, por la suma de \$1. 006, 64 (Pesos un mil seis con 64/100) correspondiente a los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1º 2º y 3º Ant. del año 1997 y de las Contribuciones s/Cementerios del Padrón L 0070-00-2, por la suma de \$1. 035, 88 (Pesos un mil treinta y cinco con 88/100) correspondiente a los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1º y 2º Ant. del año 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Al ser destino de la donación una calle pública, en la presentación de los planos, por parte de la propietaria, correspondiente al inmueble Padrón N° 481. 715, se deberá descontar de la superficie que se mensura, la superficie ocupada por la calle que se transfiere mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 1997**

ORDENANZA N° 858

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, a la Ley N° 6. 836, mediante la cual la Provincia de Tucumán se adhiere a la Ley Nacional N° 24. 449 (Ley de Tránsito)

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Agosto de 1997**

ORDENANZA N° 860

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a contratar uno o más créditos con cualquier institución bancaria, financiera, bursátil o del Mercado de Capitales, nacional o extranjera reconocida que considere, hasta un importe de \$6. 000. 000 (Pesos seis millones) o su equivalente en moneda extranjera.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a convenir las condiciones de plazos, tasas de interés y financiamiento razonablemente convenientes a los intereses Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectuar en garantía de pago las sumas que, en concepto de Coparticipación Federal de impuestos que le corresponden a la Municipalidad de Yerba Buena, y/o cesión de tributos de contribuyentes del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a retener de los fondos que por aplicación de la Ley N° 6. 316 le corresponde al Municipio, los montos necesarios para cubrir la amortización de los créditos, y según los porcentajes que se establezcan, por Ley Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASR al Departamento Ejecutivo Municipal a reemplazar la garantía de Amortización del financiamiento si se modificara, anulara o reemplazara el régimen de Coparticipación Impositiva hacia los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez concretada la operación se deberá elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante el detalle del destino de los fondos obtenidos, sin cuya aprobación de este Cuerpo no se podrá disponer de los mismos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1997**

ORDENANZA N° 861

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a contratar uno o más créditos con cualquier institución bancaria, financiera, bursátil o del Mercado de Capitales, nacional o extranjera reconocida que considere, hasta un importe de \$300. 000 (Pesos trescientos mil) o su equivalente en moneda extranjera.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a convenir las condiciones de plazos, tasas de interés y financiamiento razonablemente convenientes a los intereses Municipales.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a efectuar en garantía de pago las sumas que, en concepto de Coparticipación Federal de impuestos que le corresponde la Municipalidad de Yerba Buena, y/o cesión de tributos de contribuyentes del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a retener de los fondos que por aplicación de la Ley N° 6. 316 le corresponden al Municipio, los montos necesarios para cubrir la amortización de los créditos, y según los porcentajes que se establezcan, por Ley Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1997**

ORDENANZA N° 862

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la coparticipación que por ley le corresponde a la Municipalidad de Yerba Buena, para reintegrar la Asistencia Financiera reintegrable otorgada por Decreto del Ministerio de Hacienda del Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1997**

ORDENANZA N° 863

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 780/96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1997**

ORDENANZA N° 866

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Art. 68º de la Ordenanza 430/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68º: La falta de pago de los tributos y sus adicionales, en los términos establecidos en este Código a Ordenanzas Tributarias especiales, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna y con la prescindencia de toda imputabilidad o culpa, la obligación de abonar, juntamente con aquellos, un recargo del 0,06% (cero coma cero seis por ciento) diario, en concepto de intereses resarcitorios, que se calcularán sobre el monto de los tributos adecuados y sus adicionales, mas la actualización prevista en este código.

Los intereses se computarán desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta la fecha en que el mismo se haga efectivo, se obtenga su cobro judicial o se concedan facilidades de pago".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE sin efecto las modificaciones que surgen de la Ordenanza N° 717/95 en su Art. Primero, en relación al Art. 68º de la Ord. 430/91 y derogase la Ordenanza N° 786/96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 1997**

ORDENANZA N° 868

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de 900,00mts de Hormigón Elaborado efectuado por la firma HELPA S.R.L. mediante Escritura N° 336 Act. Notarial N° 52.725 del Reg. N° 30.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los de dar cumplimiento al cargo establecido por la firma HELPA S. R. L 500,00mts se destinarán a que la firma HELPA procederá a la ejecución: "que de ésta cantidad, la firma HELPA S. R. L dispondrá de 500,00mts para la ejecución del pavimento de calle Bascary en el tramo comprendido entre Avda. Pte. Perón (ex Belgrano) y calles Las Higueritas, asimismo HELPA S. R. L se compromete a ejecutar el cordón cuneta de calle Salta en el mismo tramo desde Avda. Pte. Perón y calle Las Higueritas y pondrá a disposición de la Municipalidad de Yerba Buena los 400,00mts restantes dentro de los límites del Municipio a razón de 1.000,00mts /mes".

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad dispondrá de los 400,00mts restantes para efectuar el aporte inicial de las siguientes obras por colaboración vecinal.

- 1) (114,00mts) para San José:
En calle Belgrano entre: Batalla de Tucumán y Batalla de Salta.
Batalla de Salta entre: Belgrano y Nicolás Avellaneda.
Nicolás Avellaneda (e) Batalla de Salta y Camino del Perú.
- 2) (86,00mts) para Plaza Pbtro. Padre Arredondo:
Alrededor de la misma: Santa Fe Thiele Charcas.
- 3) (200,00mts) para Colonia Castillo:
En calle Venecia desde Malvinas hasta Guatemala.
Guatemala entre: Venecia e Higueritas.
Higueritas entre: Guatemala y Saavedra Lamas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Octubre de 1997**

ORDENANZA N° 869

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al Departamento ejecutivo, a aprobar la documentación técnica del Sr. Agüero Pedro Ricardo, para la división del inmueble de referencia Padrón N° 580. 668

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, deberá solicitar al causante toda la documentación técnica a los fines de dar cumplimiento a las exigencias de las respectivas Ordenanzas vigentes, para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Octubre de 1997**

ORDENANZA N° 870

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el sentido de tránsito vehicular de las mencionadas arterias será de la siguiente forma:

La calle Luis Lobo de la Vega (ex Lilas) tendrá mano única en el sentido SUR-NORTE, desde Avenida Aconquija hasta Avenida Presidente Perón.

La calle Salas y Valdez tendrá mano única en el sentido ESTE- OESTE, desde calle Luis Lobo de la Vega hasta calle Roca.

La calle Roca tendrá DOBLE MANO desde Avenida Aconquija hasta calle Las Higueritas.

La calle Mariano Moreno tendrá mano única en el sentido NORTE-SUR, desde Avenida Presidente Perón hasta Avenida Aconquija.

El Pasaje Magallanes tendrá MANO UNICA en el sentido OESTE-ESTE, desde calle Roca hasta calle Luis Lobo de la Vega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la puesta en vigencia de este instrumento, el Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de las áreas correspondientes, dispondrá de los recaudos necesarios -como señalización, difusión y pruebas suficientes- para asegurar la correcta implementación de las nuevas normas de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: Dejase sin efecto toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Octubre de 1997**

ORDENANZA N° 871

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 6824 y su Dcto. N° 2020/3 (MH) de fecha 21 de Agosto de 1997 (Bono Municipal de la Provincia de Tucumán)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a la Municipalidad de Yerba Buena a recibir la suma de U\$S 3. 000. 000 (Dólares Estadounidenses Tres Millones) en dichos valores.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a afectar la Coparticipación Federal Leyes N° 6. 316 y 6. 650 y sus modificatorias, o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen en el porcentaje que le correspondiere, para el cumplimiento del presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO: APRUEBASE el Convenio suscripto con fecha 02/10/1997, entre el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y la Municipalidad de Yerba Buena, por el cual se

manifiesta la voluntad de emitir títulos de la deuda pública Municipal conforme a las características del Decreto N° 2020/3 (MH) de fecha 21/08/97.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1997**

ORDENANZA N° 872

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la ADHESION del Municipio de Yerba Buena a la Ley N° 6499, a través de la cual la Provincia de Tucumán se adhiere a lo establecido por las Leyes Nacionales Nros. 24. 196 y 24. 224 (de inversiones Mineras y Reordenamiento Minero mediante las Cartas Geológicas de la República Argentina, respectivamente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 1997**

ORDENANZA N° 874

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar en forma directa en la firma FIMOTOR S. A. de acuerdo al cotejo de precios realizado, la compra de un vehículo destinado al servicio de alumbrado público cuyas características son las siguientes:

- 1 (una) Camioneta Tipo Pick-Up
- Motor Diesel Turbo 2,5
- Caja de 5 velocidades
- Dirección de Potencia
- Capacidad de Carga 1. 200 Kg.
- Marca Ford Modelo F-100
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 875

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la Documentación Técnica presentada mediante Expte. 3462-M17-G-97, referida a remodelación de obra a construir del Inmueble identificado catastralmente como Padrón 184. 928, CI; S. L; Manz. MP. 82 d (7) Parc. 21; Distr. U. A. 2, ubicado en calle Ituzaingó N° 749, por la Vía de Excepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá aplicar las sanciones correspondientes por la construcción que invade la zona de retiro (Cochera)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 876

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de "Pasaje Las Moras" al pasaje ubicado desde calle Lamadrid y hasta San Luis, y entre calle Federico Rossi y Juan Heller (Lado Oeste)

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de Pje. "Las Hortensias" al pasaje ubicado desde calle Lamadrid y hasta San Luis y entre calle Federico Rossi y Juan Heller (Lado Este)

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá proceder a la señalización de las mencionadas arterias, con sus nuevas denominaciones.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 877

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la Documentación Técnica presentada mediante Expte. N° 1693-R-97, del inmueble de propiedad de la Sra. Reinaga, Rosa Elena, identificado bajo padrón N° 675. 130, CI; S. N; M. 26 j (t2) P. 11; Dist. UA 4; por la vía de excepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D. E. M deberá verificar el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes en cuanto a construcción, habilitación, tributación y otras que correspondan.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 878

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR en todos sus términos el Acta Intención suscrita entre el Alcalde del Ayuntamiento de Salobreña y el Presidente del H.C.D. de la Municipalidad de Yerba Buena que se adjunta, suscrita el 04 de Septiembre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase al Sr. Presidente del H.C.D. a firmar aquellos documentos que resulten necesarios para la consecución de lo acordado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al ayuntamiento de Salobreña a sus efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 879

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo, por la vía de la excepción a aprobar la división del inmueble de propiedad del Sr. Diaz, Gregorio, sito en calles M. Imbaud y Sabín con Padrón N° 677. 894

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurrente deberá presentar la documentación técnica correspondiente según formalidades vigentes, debiendo contar con planos, Estado Tributario, Informe del Registro de la Propiedad y todo otro requisito exigido por Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 882

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDASE la vigencia de la Ordenanza N° 418, de fecha 30/07/91 y sus modificatorias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 1996**

ORDENANZA N° 883

ARTÍCULO PRIMERO: TODO trámite de cualquier tipo, que se origine en cualquier Organismo de la Municipalidad de Yerba Buena, no podrá ser conformado si previamente el Tribunal de Faltas y la Dirección de Rentas de este Municipio no han otorgado un Libre Deuda que indique que el ciudadano o empresa no está en mora y si lo estuviere no podrá continuar con trámite alguno, si previamente no ha abonado las multas que se le requieran y/o los tributos adeudados por todo concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La obtención del Libre Deuda, deberá gestionarla el mismo Organismo receptor del trámite, dentro de las 24 horas de iniciado el mismo y en igual término deberán expedirse tanto el Tribunal de Faltas como la Dirección de Rentas.

Concretado este trámite se dará curso al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: El personal municipal que obviara esta obligación o falseara la respuesta deberá ser severamente sancionado por la Autoridad pertinente y la reincidencia será considerada falta grave.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 884

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el sistema de comercialización con la modalidad denominada "FERIA FRANCA" en el radio urbano de la Municipalidad Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante el correspondiente Decreto reglamentario fije la ubicación donde funcionarán las Ferias Francas en base a la conveniencia de feriantes y vecinos en general, o del aconsejamiento de la Comisión Administradora de las Ferias Francas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar días y horarios de funcionamiento de las Ferias Francas, pudiendo aumentar y/o disminuir los días y horarios de atención a pedido de la Comisión Administradora, pudiendo autorizar el funcionamiento de una Feria o Minimercado estable y/o permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad fijará el canon respectivo para ocupar un puesto de venta en la Feria Franca.

ARTÍCULO QUINTO: En el presente sistema de comercialización de Feria Franca, se autorizará únicamente la comercialización de los siguientes productos: Frutas, Hortalizas, Huevos, Miel, Flores, Plantas, Plantines. Los mismos deberán ser de primera calidad frescos, en perfecto estado de conservación y presentación y provenir de quintas, viveros y plantaciones del Departamento Yerba Buena y colindantes salvo aquellos que por sus características particulares, no puedan ser producidos en los Departamentos mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Queda totalmente prohibida la venta en la Feria o sus alrededores de los siguientes artículos: bebidas alcohólicas, ropa o cualquier otra prenda de vestir, carne faenada de cualquier tipo de animal o animales vivos, artículos de electrónica y cualquier otro artículo no especificado en el artículo 5º

ARTÍCULO SÉPTIMO: CREASE el Registro Municipal de Feriantes el que estará a cargo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el mismo Organismo controlará y verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: Para ser inscripto en el Registro Municipal de Feriantes y obtener la habilitación para comercializar los productos en la Feria Franca, los interesados deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Ser productor.
- b) Presentar una solicitud dirigida al Señor Intendente Municipal donde consten sus datos personales y tipo de mercadería para la que solicita la habilitación de venta.
- c) Adjuntar constancia de domicilio.
- d) Presentar Certificado de Sanidad de los productos otorgado por la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO NOVENO: Los permisos para instalar puestos de venta en la Feria Franca serán precarios, personales e intransferibles, y deberán ser renovados anualmente ante la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los señores feriantes estarán obligados a observar los siguientes requisitos:

- a) Abonar los derechos que establezca la Ordenanza Fiscal Anual.
- b) Tener a la vista el correspondiente Carnet de Sanidad tanto del encargado como de los ayudantes.
- c) Mantener el mayor aseo de su vestimenta y de los utensilios que utiliza en su tarea.
- d) Mantener limpio el espacio que tiene asignado, debiendo contar con un recipiente cerrado donde irá depositando los desechos. Al finalizar la reunión deberá entregar su lugar en perfecto estado de higiene.
- e) Colocar los productos en pizarras o carteles perfectamente visibles.
- f) Exhibir a requerimiento de las autoridades municipales la constancia de inscripción en el Registro de Feriantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las transgresiones a la presente Ordenanza serán penadas con multas o inhabilitación temporaria o permanente, según la gravedad de la falta, por el Honorable Tribunal de Faltas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En la Feria Franca solo podrán venderse por sus propios productores, artículos de consumo de primera calidad y en perfecto estado de conservación, no admitiéndose la presencia de vendedores en consignación o revendedores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para la inscripción en el Registro Municipal de feriantes se establecerán prioridades según el siguiente orden:

- a) El Feriante vive y produce en el Departamento de Yerba Buena.
- b) El Feriante vive en el Departamento Yerba Buena pero produce fuera del mismo.
- c) El Feriante no vive en el Departamento de Yerba Buena pero produce en él.
- d) El Feriante produce en otros Departamentos.
- e) El Feriante produce productos orgánicos certificados por autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En el caso que el número de Productores Feriantes sea inferior al espacio disponible y al número mínimo establecido para la Feria por la Comisión Administradora, la Municipalidad podrá autorizar el ingreso al Registro Municipal de Feriantes de Productores de Municipios vecinos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá proceder a la clausura y decomiso de la mercadería de un puesto o clausura de la Feria en su totalidad con

carácter transitorio o permanente cuando la gravedad de las infracciones, o razones debidamente fundadas de interés de la población lo hagan necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CREASE la Comisión Administradora de la Feria Franca a los efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, proponer modificaciones, aunar criterios, compatibilizar intereses, y realizar todas las diligencias tendientes a mejorar el presente sistema de comercialización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Comisión creada en el artículo precedente será integrada por dos representantes de los feriantes inscriptos en el Registro Municipal de Feriantes, elegido por ellos por simple mayoría, debiendo acreditar su representatividad mediante nota firmada por votantes. También integrarán la mencionada Comisión dos representantes elegidos por el Ejecutivo Municipal, miembros del Honorable Concejo Deliberante y un vecino, en nombre de los consumidores, nominados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Comisión Administradora deliberará las veces que considere necesario, inicialmente y ordinariamente al menos una vez al mes, debiendo elegir de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, en la primera reunión. Todos los miembros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, estas funciones no contarán con remuneración alguna debiendo ser consideradas carga pública.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Queda derogada en virtud de esta Ordenanza la Ordenanza N° 098 de fecha 20 de Noviembre de 1984 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 885

ARTÍCULO PRIMERO: RACTIFICASE en todos sus términos el Acta de Hermandad firmada entre la Municipalidad de Salta y la Municipalidad de Yerba Buena que se adjunta con fecha 1º de Noviembre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Sr. Intendente Municipal a firmar aquellos documentos que resulten necesarios para la consecución de lo acordado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Municipio de Salta a sus efectos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 886

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la documentación técnica del inmueble de propiedad de Lorenzo Insabella, ubicado en calle Francia N° 49, identificado bajo Padrón N° 484. 949, Circun. 1, Sección M, Manz. 42 A B, Parc. 43 -Y Distrito V A 3, por la vía de excepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá continuar con los trámites iniciados, referidos a la habilitación del negocio como actividad comercial, aplicándosele las multas correspondientes, por no contar con la habilitación

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 1997**

ORDENANZA N° 888

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir Cheques de Pago Diferido hasta la suma de \$569. 697, 72 (Pesos Quinientos sesenta y nueve mil Seiscientos noventa y siete con 72/100) que serán destinados a cancelar los haberes de Diciembre/97 y S. A. C. /97 Segunda Cuota del personal de la Municipalidad de Yerba Buena y el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe consignado en el Artículo Primero será fraccionado en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el último día hábil bancario de cada mes a partir del 28/02/1. 998, fecha en que opera el primer vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Cheques de Pago Diferido devengarán un Interés que, a una tasa nominal anual vencida del 6% (Seis por ciento) computados a partir del 01 de Enero de 1. 998, se incorporará a los títulos de crédito los que serán emitidos sin centavos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal la apertura de una Cuenta de Garantía en el Banco del Tucumán Casa Central destinada al Depósito de los importes, que en concepto de coparticipación, ingresen mensualmente, hasta cubrir los montos necesarios para hacer frente al pago de los Cheques de Pago Diferido a su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Cuenta tendrá el carácter de inembargable y su Saldo sólo podrá ser aplicado al pago de los Cheques de Pago Diferido emitidos y los gastos que se pacten con el Banco del Tucumán, por su intervención como Administrador Operativo de la Base de Datos y el importe de los Cheques efectivamente procesados, los que se liquidarán en forma mensual.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Señor Intendente a firmar el Convenio respectivo con el Banco del Tucumán para la presentación del presente servicio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 889

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE EN TODOS SUS TERMINOS el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia - Ministerio de Hacienda, con fecha 06/11/97, mediante el cuál éste otorga a la Municipalidad de Yerba Buena, un préstamo por la suma de \$336. 400 (Pesos Trescientos Treinta y seis mil cuatrocientos) destinado exclusivamente, al pago de las indemnizaciones de los Agentes acogidos al Régimen de Jubilación Ordinaria Reducida.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de Impuesto que le corresponde por Ley N° 6316 y sus modificaciones en la medida necesaria para dar cumplimiento a lo acordado en el Artículo Tercero del citado Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 1997**

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de "PLAZA SALOBREÑA" al espacio comunitario que se encuentra ubicado en el barrio 300 viviendas, Avenida Presidente Perón al 900.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE al Presidente del Honorable Concejo Deliberante, Sr. Francisco José Perez, a coordinar con el Sr. Alcalde del ayuntamiento de Salobreña, el día que se llevará a cabo los actos para la imposición de dicho nombre.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia al Ayuntamiento de Salobreña

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 891

ARTÍCULO PRIMERO: DETERMINASE, los valores por m², para los terrenos ubicados en Vía Norte entre Avda. Aconquija y Salas y Valdez en \$100, 00 00 (Pesos Cien) el m²; y para el resto de los terrenos, con excepción de los lote 42 y 43, su valor es de \$10, 00 00 (Pesos Diez) el m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Con los valores determinados, únicamente las personas que figuren en el Censo de 1985 podrán realizar la totalidad del pago en cuotas y para el caso de aquellos que no figuren en el Censo deberán efectivizar el pago totalmente de contado.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al D. E. M a iniciar acciones legales para que los lotes 42 y 43 del sector enunciado en el artículo 1º, sean restituidos al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: el incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas o de 3 alternados dará derecho al D.E.M. para iniciar acciones judiciales pertinentes, solicitando la restitución del inmueble.

ARTÍCULO QUINTO: todos los beneficiarios se someten a las condiciones y plazos establecidos en la Ordenanza N° 480/92.

ARTÍCULO SEXTO: Para el caso de los lotes 54 y 55 que estén incluidos en el Censo 1985, la forma de pago será la siguiente: el 20% del valor, de contado, y el saldo financiado en 4 cuotas iguales, mensuales y consecutivas

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 894

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE la donación con cargo a favor de la Municipal de Yerba Buena con el cargo de la concesión de Uso del Dominio Público y del Servicio Público para la explotación integral del Cementerio Parque de San Agustín a favor de la Empresa San Agustín S.R.L. o quien este designe, según consta en el acta de donación como anexo uno de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO: A esta ampliación, se acuerda que le corresponden todos los beneficios, exenciones y alcances de la legislación que usa y goza La Empresa San Agustín S.R.L.

ARTÍCULO TERCERO: Queda perfectamente establecido que los actos administrativos que como consecuencia de esta ampliación se dictan, sean a través de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones, hasta que se formalice el correspondiente convenio solo se reputaran invalidas total o parcialmente, si transcurrido treinta días corridos de su publicación en el Boletín Oficial o notificados fehacientemente a la Empresa San Agustín S.R.L. lo que ocurra primero, no impugnan

cualesquiera de las medidas adoptadas o que no hubieren sido consentidas expresamente por la Empresa San Agustín S.R.L. con anterioridad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 895

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la ampliación del cementerio Parque San Agustín sobre los terrenos arriba citados que en su conjunto representan una superficie de 22. 611, 38mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la habilitación, San Agustín S.R.L. deberá trasladar la instalación de cañerías de agua potable desde el interior del predio hacia una calle pública.

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad de Yerba Buena deberá realizar un estudio mediante un Organismo competente en el que se verifique si dicho cementerio no contamina las napas.

ARTÍCULO CUARTO: Queda expresamente establecido que la ampliación que se otorga corresponde a una concesión de Uso del Dominio Público y de Servicio Público, otorgada a San Agustín S.R.L. o a quién ésta designe y que esa concesión es hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta y tres. A los efectos de la determinación de canon correspondiente, apruébese el plano PARCELAMIENTO Y EMPADRONAMIENTO (Distribución General) que se agrega como anexo uno de esta ordenanza y el detalle de descriptivo de la distribución y ordenamiento de las Cinco Mil Setecientas Sesenta y Dos parcelas resultantes de esta ampliación, que se agrega como anexo dos de esta ordenanza. -Se deja expresamente establecido que los planos, anteproyectos, proyectos, informes técnicos, etc. correspondientes a las incumbencias de profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y/o Agrimensura, los mismos deberán ser refrendados por El Concedente en su carácter de titular del dominio y por sus profesionales, además de el o los profesionales de La Empresa, en razón de que todas las obras que se realicen en el cementerio son de carácter y exigencia municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 896

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente a firmar el siguiente Convenio con la Empresa San Agustín S.R.L. :

Entre la Municipalidad de Yerba buena, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Don Enrique Juárez Dappe, en adelante EL CONCEDENTE y la Empresa San Agustín S.R.L. , representado por su Socio Gerente Orlando Esteban González, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar convenio que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes declaran su voluntad de concertar un acuerdo honorable que ponga término al conflicto existente entre la Empresa y El Concedente, con motivo de situaciones pendientes heredadas por la actual administración, como asimismo otorgar soluciones a diversos problemas subsistentes.

SEGUNDO: La Empresa se allana a las modificaciones y agregados de las Ordenanzas 154/85, 197/86 y 411/91 según la Ordenanza que forma parte del presente convenio, con la expresa reserva de que los derechos y obligaciones que de ella emanen sólo podrán ser alterados con acuerdo de partes.

TERCERO: El Concedente ratifica en forma plena e irrevocable que los derechos que le correspondían en las un mil cincuenta y cuatro parcelas del Cementerio Parque San Agustín según detalle del

ANEXO UNO de este convenio, han sido extinguidas por la Empresa, en consecuencia, esta puede disponerlas libremente conforme a la legislación vigente para la totalidad de las parcelas del mismo cementerio.

CUARTO: La Empresa renuncia en forma plena e irrevocable al cobro del servicio de conservación vencido desde el 31-07-91 a la fecha de la firma del presente convenio. Asimismo, con el mismo alcance, renuncia a los reclamos administrativos y/o Judiciales por bienes extraviados, según consta en la diferencia obrante entre los apropiados por El Concedente el 31-12-81 y los restituidos en día 22-01-85, no obstante que se ordena su restitución por Ordenanza 156/85 y 221/87 e igualmente renuncia al derecho de acción de daños y perjuicios por la caducidad dispuesta a la concesión, también, renuncia a la reclamación de daños y perjuicios, ante el silencio de El Concedente por los numerosos contratos de Subconcesión de Uso y prestación de Servicios prestados y que por diversas circunstancias El Concedente nunca se expediera respecto a la registración o eventual rechazo fundado, no obstante la obligatoriedad de expedirse que le impone la Ordenanza 154-85 en su artículo 25 en plazo perentorio, O sea que, las partes manifiestan que, a la fecha del presente convenio no se adeudan suma de dinero ni bienes muebles por ningún concepto, e igualmente expresan, que no tienen ningún reclamo administrativo ni judicial de ninguna índole a efectuarse, excepto las acreencias que se detallan en el artículo siguiente.

QUINTO: El Concedente ratifica todo lo actuado por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena a través de las Resoluciones números 170 del 29-11-94 y 057 del 26-06-95, que conforman el ANEXO DOS de este convenio, por las cuales se efectuaron compensaciones con La Empresa.

SEXTO: En este acto, el Concedente manifiesta que no se encuentran antecedentes relacionados al movimiento de parcelas, en el cementerio Parque San Agustín, por ocupación, transferencia, etc. , para el período comprendido entre el día 31-12-81 y el 22-07-85, ante lo cual la Empresa recepciona esta contingencia y manifiesta que renuncia en forma plena e irrevocable a cualquier reclamación administrativa y/o judicial por esos eventos.

SEPTIMO: No será de aplicación a las un mil cincuenta y cuatro parcelas a que se hace referencia en este convenio, lo dispuesto en el artículo 37 de la Ordenanza 154/85.

OCTAVO: El Concedente acepta la donación con cargo de los inmueble cuyos planos de mensura y unificación presentados por expedientes números 8209/96 y 2442/97, los que fueron aprobados con fecha..... y que en conjunto representan una superficie de 22. 611,38 m². Esta donación con cargo se instrumentará por acta, que corre en el ANEXO TRES de este convenio, según el artículo 1810 del Código Civil. A los fines de su inscripción ante el Registro Inmobiliario, designese al señor Secretario de Planificación y Control de Gestión de la Municipalidad de Yerba Buena.

NOVENO: Se conviene que la concesión de uso del dominio público y del servicio público conforme a la legislación vigente otorgada a la Empresa o a quien ésta designe es por el término de sesenta y cinco años o sea, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil sesenta y tres (31-12-2063) . A los efectos de la determinación del canon, apruébese los planos en general y en particular del parcelamiento y su empadronamiento que se agregan en el ANEXO CUARTO y en este mismo acto se habilitan la totalidad de las parcelas.

Se deja expresamente establecido que los planos, anteproyectos, proyectos, informes técnicos, etc. , correspondientes a las incumbencias de profesionales de la Ingeniería, Arquitectura y/o Agrimensura, los mismos deberán ser refrendados por El Concedente en su carácter de titular del dominio y por sus profesionales, además de el o los profesionales de La Empresa, en razón de que todas las obras que se realicen en el cementerio son de carácter y exigencia municipal.

DECIMO: A esta ampliación, se acuerda que le corresponden todos los beneficios, exenciones y alcances de la legislación que usa y goza La Empresa.

DECIMO PRIMERO: Se Acuerda que conforme lo determinado la Ordenanza 154/85 art. 38, el canon que le corresponde percibir a El Concedente, es la suma de pesos doscientos treinta mil cuatrocientos (son \$ 230. 400) , que se abonará de la siguiente manera:

- 1) se imputarán al monto arriba indicado la suma de pesos cincuenta y seis mil (\$56. 000) , para la adquisición por parte de la Empresa y a la dación en pago a favor de la Municipal de un camión 0 km, (cero kilómetro) marca CHEVROLET, modelo KODIAK 14-190, y concedente a aceptar dicha dación en pago deberá efectuarse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la aprobación del presente convenio y publicación en el Boletín Oficial, de las Ordenanzas que integren el ordenamiento jurídico relacionado a este convenio.

A todos los efectos, se reputará cumplimentado este cargo de la dación en pago, con la acreditación simple de la adquisición del vehículo, sin gravamen ni afectación alguna, y orden a favor de El Concedente para el retiro del mismo en esta Provincia. A partir de la acreditación de la orden de retiro del vehículo citado, El Concedente exime en forma expresa de toda responsabilidad al transmitente, obligándose a cumplimentar la documentación y normas de ley, dentro de los quince días hábiles posteriores a la orden de entrega del vehículo, o depósito en efectivo por idéntico importe a la orden de la Municipalidad de Yerba Buena, a opción de la Empresa.

- 2) El saldo, o sea la suma de pesos ciento setentay cuatro mil cuatrocientos, se cancela con parcelas que la Empresa subconcede en este acto, según contrato adjunto en el ANEXO CINCO. Estas parcelas, de libre disposición municipal se encuentran exentas del Servicio de Conservación hasta el día treinta de octubre del año dos mil (30-10-2000) , salvo que dichas parcelas sean ocupadas o transferidas, lo que ocurra primero, a partir de cuya fecha deberán iniciar el pago del Servicio de Conservación y confección del título individual respectivo.

En el hipotético supuesto que las parcelas citadas sean ocupadas o transferidas a empleados de El Concedente, gozarán de la exención del servicio de conservación hasta el día 30-10-2000.

- 3) El Concedente se encuentra facultado a comercializar las parcelas subconcedidas en la forma o modo que mejor estime corresponder, sujeto a las normas vigentes.
- 4) Si hasta el día 30-10-2000, el concedente dispone de algunas de las parcelas adjudicadas, cualquiera sea su cantidad, podrá restituirlas desde esa su cantidad, podrá restituirlas desde esa fecha a La Empresa, a través de acto administrativo, ante lo cual la Empresa se obliga a recepcionarlas. Esta opción podrá ejercerla hasta noventa días corridos posteriores al 30-10-2000, salvo convención expresa de las partes, que convengan un plazo mayor.
- 5) Para el caso que el Concedente haga uso de la cláusula de arrepentimiento, arriba mencionada, La Empresa se obliga a abonar el canon conforme lo establece la Ordenanza 154/85 artículo 38 inciso "a" por la parcela que se restituyan.

El Concedente comunicara a La Empresa, el número de parcela que restituye, por las que a todos los efectos, queda expresamente establecido que, sin expresión de causa y cualquiera resultare el importe de comercialización de parcelas por parte de La Empresa, en el modo y forma que mejor estime corresponder, La Empresa abonara un importe de pesos cuarenta (\$40) , por cada parcela que comercialice, solo en la zona de ampliación que se trata y hasta completar el monto que correspondiere a El Concedente.

Estos pagos La Empresa los afectará por trimestre vencido del 1 al 15 de cada mes siguiente, no devengarán interés ni recargo alguno, del modo como la hace habitualmente y por declaración jurada.

DECIMO SEGUNDO: Se deja establecido que el importe del Servicio de Conservación vigente en el Cementerio Parque San Agustín es de pesos cuarenta y cinco (son \$45) por año y por metro cuadrado.

Asimismo se establece que, a los fines de la determinación de la superficie de las parcelas, para el cálculo del importe del servicio de conservación, comprende las superficies de espacios comunes, es

decir similar al criterio de la Ley de Propiedad Horizontal. A esos efectos la superficie de cada parcela en el cementerio Parque San Agustín será igual a la superficie total del inmueble dividida en el número total de parcelas.

DECIMO TERCERO: *El Concedente toma conocimiento de la necesidad de La Empresa de que se efectúe la recolección periódica de losresiduos en el interior del Parque San Agustín y depositarlos en calle Colón al frente del Parque San Agustín de donde El Concedente se obliga a retirarlo igualmente en forma periódica.*

DECIMO CUARTO: *Las partes constituyen domicilio a todos los efectos en los siguiente: El Concedente en Avenida Aconquija número un mil novecientos noventa y uno de la ciudad de Yerba Buena y La Empresa, en calle Marcos Paz un mil seiscientos noventa y cuatro de la ciudad de San Miguel de Tucumán.*

DECIMO QUINTO: *El sellado del presente instrumento estará a cargo exclusivo de El Concedente. A los fines tributarios y sellado de ley, El Concedente estima el valor del presente convenio en la suma de pesos doscientos treinta mil cuatrocientos (son \$230.400.-)*

ARTÍCULO SEXTO: *Apruébese el Plan de Trabajo presentado por la Empresa, que corre en el ANEXO SEIS de este convenio, en cumplimiento con el artículo Sexto, inciso "d" de la Ordenanza 154/85.*

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Yerba Buena los..... días del mes de..... de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 12 de Diciembre de 1997

ORDENANZA N° 897

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Padre Juan Luis Franzolato a la calle que se origina en Avenida Presidente Perón al Norte, que colinda hacia el Este con Barrio 300 Viviendas de Vilucco y al Oeste con la propiedad de Frías Silva.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al D.E.M.a fijar la fecha de imposición del nombre a dicha arteria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 22 de Diciembre de 1997

ORDENANZA N° 899

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la documentación técnica presentada mediante Expte. N° 6454-M17-Y-97, del inmueble de propiedad del Sr. DIAZ, JUAN OSCAR, identificado bajo Padrón N° 675. 166; C-I; S. N; S. N; M 26 y P 24; por la vía de Excepción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 22 de Diciembre de 1997

ORDENANZA N° 900

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE para el ámbito Municipal, una bonificación sobre la patente que incide sobre la actividad comercial, Industrial y de Servicio para todos los sujetos pasivos que

provoquen la creación de nuevos empleos, en los locales habilitados dentro de ésta juridicción, con personas que tengan domicilio Legal y real constituidos en Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Bonificación establecida en el art anterior regirá a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza si se cumplen los siguientes requisitos, sobre la planta permanente actual de empleados en relación de dependencia, a saber:

- I) Hasta un 50% del nuevo personal una Bonificación del 10%.
- II) Desde un 50% y hasta un 70% del nuevo Personal, una bonificación del 15%.
- III) Más de un 70% del nuevo personal, una Bonificación del 20%.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio de la será de carácter trimestral y hasta un plazo de 2 (dos) años.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNESE a la Dirección de Rentas Municipales, como Organo de Administración Tributaria, conjuntamente con 2 (dos) Miembros del H: C: D: que serán nombrados oportunamente por el Sr Presidente del H. C. D. y el Sr Secretario de Hacienda para su automática incorporación, para que establezcan los recaudos que deban cumplirse para el logro y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: El presente beneficio no será de aplicación a los Empleadores que gocen beneficios por planes sociales nacionales y/o provinciales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 902

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar en forma directa la compra de dos cajas tipo volcadoras para incorporar a los camiones nuevos adquiridos por la Municipalidad recientemente; a la firma Industrias Metalúrgicas Navarro Hnos. con domicilio en ruta 9 km 1286- Lastenia- Tucumán, conforme a los presupuestos elevados, en la suma de \$15. 000 (Pesos Quince Mil)

Las mismas deberán reunir las siguientes características:

- 2 (DOS) CAJAS METALICAS TIPO BACO PARA CAMION
- CAPACIDAD DE CARGA: 6 M3
- VUELCO TRASERO- HIDRAULICO
- BARANDAS FIJAS
- NUEVAS
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **22 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 904

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 880/97 Presupuesto Municipal año 1997, en Erogaciones Totales debiendo leerse \$ 14. 552. 823, 28; Amortización Deuda Pública debe leerse \$ 2. 036. 588, 49; por Amortización Deuda Pública de Capital debe leerse \$95. 000, 00.

ARTÍCULO SEGUNDO: En razón de la Fe de Erratas indicados en el Artículo Primero deberá leerse en Necesidad de Financiamiento \$ 944. 071, 28.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Anexo "D" - Bienes de Capital que en la Partida Sub-Parcial Maquinarias y Equipamiento de Oficina deberá leerse \$ 50.000.00.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE la distribución Analítica de Partidas Sub-Parciales que deberá leerse de la siguiente manera:

Básicos Funcionarios \$ 22.960,00

Contribución Ap. Jub. Func. \$ 3.170,00

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Diciembre de 1997**

ORDENANZA N° 907

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Art. 1º de la Ordenanza N° 891/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: DETERMINASE los siguientes valores por m², para los terrenos ubicados en Vía Norte, en el sector comprendido entre Av. Aconquija y Salas y Valdez:

- \$100,00 00 (Pesos cien) el mts², para los terrenos ubicados sobre Av. Aconquija.
- \$10,00 00 (Pesos Diez) el mts² para el resto de los terrenos; con excepción de los lotes 42 y 43.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **25 de Marzo de 1998**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de "Madre teresa de Calcuta" al primer pasaje paralelo al este de la calle Padre Juan Luis Fanzolato

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de abril de 1998**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE al barrio denominado por el Banco Hipotecario nacional "BARRIO 24 DE SEPTIEMBRE" limitado al norte por la 1ra. paralela al sur de calle Lamadrid, al Este por la calle Concordia, al Sur por calle Catamarca y al Oeste por calle Chacho Peñaloza ... nombre de "Villa Amancay";

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE a la calle interna del barrio, ubicada al Norte del espacio verde de dirección Este- Oeste con el nombre de "El Sauzal"

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE a la calle interna del barrio ubicada al Sur del espacio verde de dirección Oeste-Este con el nombre de "Los Alisos";

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNASE al primer pasaje al Sur de la calle Lamadrid correspondiente al Norte del complejo habitacional como pasaje "El Rosedal"

ARTÍCULO QUINTO: Catastro Municipal deberá realizar la nomenclatura de las calles cuyos nombres se imponen en la presente Ordenanza en concordancia con la numeración que corresponda

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 915

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE LA DONACIÓN de un camión marca DODGE Modelo 1. 974, motor marca DODGE N° PA6430892, Chasis marca; DODGE N° 406F00368F, dominio RKI 921, ofrecida a título gratuito por el CONSORCIO DE CONTADORES PÚBLICOS a la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El vehículo descripto en el artículo anterior pasara a formar parte del Parque Automotor de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 916

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE para toda la Administración de la Municipalidad de Yerba Buena, la utilización de la leyenda "1998- AÑO DE LOS MUNICIPIOS", en el margen superior derecho de toda la papelería oficial, utilizando los medios disponibles, a partir de la promulgación de la presente y durante el curso del corriente año.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 917

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por José Rafael, Trinidad Julia, Félix Benjamín, María Estela, César Augusto, Clara Ester, Graciela G. Cristina B. María de las Nieves, Patricia de los Ángeles, María Alejandra y Elisa Juviera Curubeto M. de una Fracción de terreno, denominada como Fracción N° II en el Plano N° 22. 266/93 de Unificación y División identificada catastralmente con el Padrón N° 678. 147, 00mts O: 13. 712/10. 156; C: I; S: Z; M: 57 P: 1 (R7) para ser ocupada como calle y que corre de Este a Oeste, perpendicular a la Avda. Solano Vera entre calles Santa Fe y Mendoza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cedentes deberán realizar las obras de infraestructura de agua, luz y enripiado de la calle en cuestión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 918

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Dpto. Ejecutivo Municipal, a aprobar la documentación Técnica correspondiente a planos de Unificación y División de los Padrones 676. 118 676. 119 propiedad del Sr. MANLIO S. MARTINEZ, que se tramita mediante Expte. 5031-M17-M-97.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de una superficie de 1 ha. 1. 326, 70mts², correspondientes a calles y ochavas que formaban parte de los títulos de las parcelas 7h y 7g. Padrones N° 676. 119 y 676. 118, respectivamente, cuyas dimensiones, ubicación y linderos se especifican en planos de Unificación y División presentados mediante Expte. N° 5031-M17-M-1. 997, donadas por el Sr. MANLIO SEBASTIAN MARTINEZ, cuyos títulos constan en Matrículas Registrales T 15. 819 y T 15. 649.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá verificar antes de la aprobación de la Documentación Técnica que se encuentran presentadas, todas las factibilidades de suministro de aguas correspondientes, otorgándose un plazo de 90 (noventa) días al propietario a partir de la aprobación de los planos, por parte de Catastro de la Pcia. para la presentación de los Finales de obra.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTASE la donación de dos lotes destinados a espacios verdes y/o comunitarios según el siguiente detalle:

-LOTE N° 1- Manzana D Superficie 1. 298, 85mts².

-LOTE N° 1 Manzana G Superficie 566, 45mts².

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas lineales, ubicación y linderos se establecen en Planos de Unificación y División presentados mediante Expte. N° 5. 031-M17-1. 997, donados por el Señor MANLIO SEBASTIAN MARTINEZ, Titular de dominio, según consta en Matrícula Registrales T-15. 819 y T-15. 649.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 919

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica correspondiente a Plano de División, Padrón 675. 916, presentada por el Consorcio de Contadores Públicos mediante referente 057/96 cuyos Expedientes de antecedentes lleva el número 5. 937- M17-95 y sus agregados, División ésta de la que resultan 117 lotes de medidas varias, calles, pasajes, ochavas y espacio verde, según el siguiente detalle:

Manzana 1: 4 lotes y espacio verde

Manzana 2: 14 lotes

Manzana 3: 12 lotes

Manzana 4: 18 lotes

Manzana 5: 14 lotes

Manzana 6: 12 lotes

Manzana 7: 17 lotes

Manzana 8: 14 lotes

Manzana 9: 12 Lotes

Total: 117 lotes

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consorcio de Contadores Públicos deberá realizar las obras de infraestructura correspondiente y que consisten en:

- a) Infraestructura de provisión de agua potable con la factibilidad otorgada por la Empresa responsable avalada por el Ente de Contralor.
- b) Infraestructura de provisión de energía eléctrica y alumbrado público con la factibilidad otorgada por la Empresa responsable, y avalada por el Ente de Contralor.
- c) Apertura y enripiado de calles y pasajes que será inspeccionada por la Municipalidad.
- d) Ejecución de cordón cuneta que responderá a los criterios técnicos que determina la Municipalidad a través de sus aéreas técnicas.
- e) Plano de ordenamiento del sector.
- f) plano de curvas de nivel del predio en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: Se establecen como plazos para la ejecución de las obras de infraestructura a que se hace referencia en el Artículo Segundo según el siguiente detalle:

- a) Provisión de agua potable: inmediata
- b) Provisión de energía eléctrica y alumbrado público: 60 días.
- c) Apertura y enripiado de calles y pasajes: 45 días
- d) Ejecución de cordón cuneta: 90 días.
- e) Plano de avenimiento: inmediato.
- f) Plano de curvas de nivel: inmediato.
- g) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

h) Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 920

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 679 del 05 de Abril de 1. 995, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Cuarto: OTORGASE el nombre de “DR. NICANOR POSSE” el pasaje perpendicular al Sur de la Avda. Presidente Perón, 1er. paralelo hacia el Oeste de la Avda. Pedro Maderuelo”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 1998**

ORDENANZA N° 922

ARTÍCULO PRIMERO: MIDIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 733/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“... Ida: Camino del Perú y San Martín, por Camino del Perú, salas y Valdez hasta Juan B. Terán, Perú, Thames, Santo Domingo, Roca, Las Higueritas, Malvinas, Avda. Pte. Perón, Camino de la Olla, Barrio Aconquija, por camino de la Reserva hasta CAPS de Horco Molle”.

“... Vuelta: Desde CAPS de Horco Molle por camino de la Reserva, Bº Aconquija, camino a la Olla, Avda. Pte. Perón, Malvinas, Las Higueritas, Roca, Santo Domingo, Moreno, Perú, Juan B. Terán, Salas y Valdez, Camino del Perú hasta Av. Aconquija.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE el traslado del refugio de pasajeros ubicado en la ochava Suroeste de las calles Luis Lobo de la Vega y Perú, a la ochava Noroeste de la citada intersección.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGASE la Ordenanza N° 818 del 19 de Marzo de 1. 997.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 1998**

ORDENANZA N° 923

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la Empresa MBS CONSTRUCCIONES S.R.L. consistente en la suma de \$5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) materializada mediante la entrega de este Honorable Concejo Deliberante de un cheque contra el Banco Suquía N° 35039085.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDASE a la apertura de una Cuenta de Ahorros en la Caja Popular de Ahorros -Sucursal Yerba Buena-, a nombre del Concejo Deliberante con mención del destino de ornamentación de La plaza Salobreña y una vez realizadas las compras de los elementos a tal fin se procederá ante la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a la rendición de cuentas y notificación a la firma MBS CONSTRUCCIONES S.R.L.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 1998**

ORDENANZA N° 924

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE a la empresa GASNOR S. A. por el tiempo que dure la concesión, autorización para emplazar en la plaza pública delimitada por las calles Thames, Perú, Brasil y Lobo de la Vega una estación reguladora de presión, utilizando el espacio necesario sobre la acera Oeste de calle Thames.

ARTÍCULO SEGUNDO: La construcción deberá realizarse con las medidas y materiales que figuran en el Proyecto, con las siguientes modificaciones:

“mampostería de ladrillo a la vista con junta tomada dejando libre un cuadrado de un metro por un metro con siete centímetros de profundidad que será revocada y servirá para ser pintado por alumnos de nuestra ciudad, Contara de una estructura metálica para techo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 1998**

ORDENANZA N° 925

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITUYESE el Artículo 135 del Título Primero del Libro Segundo de la Ordenanza N° 430/91, Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera:

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 135: “Por los inmuebles que reciben o se beneficien con cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación, se pagará el tributo que se establece en el presente título, conforme a las alicuotas y mínimos que fije la Ordenanza Fiscal Anual, a saber: Mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público en general, Barrido, Limpieza, Riego, Extracción de Basura, Desinfección y Deshierbe, Mantenimiento de la Viabilidad de las calles y Conservación del Pavimento, Conservación de Arbolado y Jardines Públicos, Conservación de Plazas y Espacios Verdes, Inspección de Baldíos, Nomenclaturas Urbanas o cualquier otro servicio que le preste la Municipalidad y no retribuido por una contribución especial, sea éste prestado en forma total o parcial, directa o indirectamente y periódicamente o no”.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSTITUYESE el Artículo 138 de la Ordenanza mencionada en el Artículo Anterior, que quedará redactado de la siguiente manera:

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 138: Son Contribuyentes y responsables de los gravámenes establecidos en el presente Título:

1. Los Titulares del dominio del inmueble.

2. Los usufructuarios.

3. Los poseedores a Título de dueño.

4. Serán agentes de percepción para el tributo correspondiente a Mantenimiento de Sistema Alumbrado Público las Empresas Proveedoras de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO TERCERO: SUSTITUYESE el Título Octavo del Libro Segundo de la Ordenanza N° 430/91 y sus artículos 222º y 223º por los siguientes:

TITULO OCTAVO

CONTRIBUCION QUE INSIDE SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 222: “Por los servicios Municipales de suministro de energía eléctrica, realizados a través de las empresas proveedoras de la misma, se abonará una contribución general cuya alicuota será establecida por la Ordenanza Fiscal Anual”.

CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTÍCULO 223: “Serán contribuyentes de la Contribución General establecida en el artículo anterior, todos los consumidores de energía eléctrica. Actuarán como agentes de percepción de la misma, las empresas proveedoras de energía eléctrica”.

ARTÍCULO CUARTO: SUSTITUYASE la denominación del Título Segundo del Libro Segundo de la Ordenanza N° 430/91, Código Tributario Municipal, por el siguiente:

“PATENTES SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 03 de Junio de 1998

ORDENANZA N° 926

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a separar el importe que en concepto de mantenimiento del sistema de alumbrado público forma parte de la Contribución que incide sobre inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a disponer lo necesario a fin de que el importe resultante de las disposiciones del Artículo anterior se incorpore, para su percepción, en la facturación bimestral de la empresa E. D. E. T. S. A.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa E. D. E. T. S. A. actuará como agente de percepción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 138, del Código Tributario Municipal, a fin de cumplimentar las disposiciones de los Artículos anteriores de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa E. D. E. T. S. A. procederá a incluir, en su facturación bimestral, por cuenta de la Municipalidad, un percepción en concepto de costo de Mantenimiento de Alumbrado Público, de acuerdo a la siguiente escala:

| Rango Consumo KW/hs. | Costo Manten. Alumbrado Público (\$/bim.) | Costo Manten. Alumbrado Residencial (\$/bim.) | Costo Manten. Alumbrado Público Comercial (\$/bim.) |
|----------------------|--|--|--|
| 001 a 200 | \$3, 00 a \$5, 00 | | \$5, 00 a \$7, 00 |
| 201 a 400 | \$6, 00 a \$8, 00 | | \$8, 00 a \$12, 00 |
| 401 a 600 | \$10, 00 a \$12, 00 | | \$13, 00 a \$15, 00 |
| 601 a 900 | \$13, 00 a \$15, 00 | | \$16, 00 a \$20, 00 |

| | | |
|-------------|---------------------|---------------------|
| 901 a 1000 | \$17, 00 a \$20, 00 | \$21, 00 a \$24, 00 |
| 1001 a 1600 | \$21, 00 a \$23, 00 | \$25, 00 a \$27, 00 |
| 1601 a 1900 | \$24, 00 a \$29, 00 | \$28, 00 a \$31, 00 |
| 1901 a + | \$30, 00 | \$32, 00 |

En los casos de tarifas residenciales y/o comerciales con facturación mensual el importe de la percepción se duplicará en forma proporcional al período facturado.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar, dentro de los límites establecidos en el Artículo cuarto los importes que correspondan a la contribución.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1998**

ORDENANZA N° 927

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar la factibilidad de la propuesta de ampliación de urbanización como Country presentada por el Señor Carlos Nicolás Martí Coll según Expediente N° 1872-M-F3 del Día 6 de Marzo de 1. 998, a realizarse en los predios Padrón N° 775. 684, que linda al Norte con calle Córdoba, al Sur: Canal Yerba Buena, al Este: calle Federico Rossi y al Oeste: Marcos Paz Country; y Padrón N° 677. 956 que linda al Norte: Marcos Paz Country; al Sud: calle San Luis; al Este: Marcos Paz Country y al Oeste: calle Concordia, la que deberá encuadrarse dentro de las pautas técnicas y legales establecidas en la Ordenanza N° 790 del día 6 de Diciembre de 1. 996, y respetándose el tramo urbano aprobado en plano N° 31. 001/98, prolongando hacia el Este y Oeste, respectivamente, las servidumbres de paso con los anchos establecidos en el mencionado plano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acéptase la donación realizada por los Sres. Rafael Hernández y Carlos Martí Coll, de una fracción de tierra ubicada en la calle Combate de Las Lanzas, identificada con el Padrón 81. 057, de la que surgen 10 (diez) terrenos de medidas 8, 00mts a 25, 00mts con infraestructura de agua, energía eléctrica, calles.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE la donación de 4000 (cuatro mil) bolsas de cemento porland o su equivalente \$30. 000 (Pesos Treinta Mil) realizada por los Señores RAFAEL HERNANDEZ Y CARLOS MARTI COLL; la que será destinada íntegramente a la construcción del edificio del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTASE la donación de una fracción de tierra destinada a la apertura y continuidad de calle Rossi hasta su intersección con el canal Yerba Buena, de una fracción de tierra destinada a la continuación de calle Córdoba hasta su intersección con la calle paralela al oeste de calle Rossi; de una fracción de tierra destinada a la continuación del segundo pasaje paralelo a la calle Rossi; hasta su intersección con el canal Yerba Buena.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a restituir la porción de tierra que fuera donada para la continuidad de la calle paralela a Rossi (al Oeste) en le tramo que va desde calle Córdoba hasta el Canal Yerba Buena.

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTASE la donación de una fracción de tierra afectada por los señores Hernández y Martí Coll, destinada a la continuidad de calle San Luis, en el tramo que comprende desde calle Concordia hasta calle Rossi.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las superficies definitivas de las tierras a que se hace mención en esta norma, surgirán de los planos de mensura, unificaciones y divisiones que presentarán los donantes, señores Hernández y Martí Coll.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1998**

ORDENANZA N° 928

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder por la vía de excepción, a la venta de una Parcela a perpetuidad en el Cementerio de Yerba Buena, P. N° M-133; a favor de la Sra. Ada Ysolina Zerrizuela de Moreira D.N.I.N° 2. 521. 548.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al D.E.M.a considerar el pago efectuado por renovación de concesión realizado el 24/04/98 mediante recibo 57148, debiendo en consecuencia abonar el saldo restante.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la parcela a perpetuidad será el mismo importe establecido en la ordenanza 684/96.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 1998**

ORDENANZA N° 929

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMASE EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER, que tendrá por finalidad diseñar y evaluar políticas para las mujeres, en coordinación con el Departamento de la Mujer de la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Yerba Buena y con la Secretaría de la Mujer de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER tendrá como objetivo y funciones:

“Incorporar, en el diseño de políticas y planes de desarrollo Departamental y Municipal, el tema mujer.

“Articular, formular, ejecutar y coordinar programas, proyectos y actividades dirigido a las mujeres.

“Apoyar y fortalecer las organizaciones que los nuclean.

“Coordinar con Secretaría de Estado de la Mujer de la Provincia el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a las mujeres.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER, contará con un Directorio integrado por un representante del Departamento de la Mujer, una representante del Del H. Concejo Deliberante y dos vecinas de nuestra comunidad, quienes desempeñaran su cargo Ad-Honorem y serán elegidas en la forma que el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER no dependerá presupuestariamente de la Municipalidad de Yerba Buena, pudiendo utilizar oficinas del D.E.M. pero debiendo obtener sus recursos de los planes Nacionales y/o Provinciales destinados al área en cuestión, o en la forma que mejor se adegue a sus tareas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 17 de Junio de 1998

ORDENANZA N° 930

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir cheques de pagos diferidos hasta la suma de \$351. 000 (Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil) que serán destinados a cancelar el Sueldo Anual Complementario primera cuota año 1998 del personal de la Municipalidad de Yerba Buena y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe consignado en el artículo primero será fraccionado en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el ultimo día hábil bancario de cada mes a partir del 01/09/98, fecha en que opera el primer vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los cheques de pago diferidos devengarán un interés que, a una tasa nominal anual vencida del 6% (seis por ciento) computados a partir del 1 de JULIO de 1998, se incorporara a los títulos de crédito los que serán emitidos sin centavos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar la cuenta abierta oportunamente como Cuenta de Garantía en el Banco del Tucumán- Casa Central destinada al depósito de los importe, que en concepto de coparticipación, ingresan mensualmente, hasta cubrir los montos necesarios para saldar a su vencimiento los pagos de los cheques consignados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: Esta cuenta tendrá el carácter de inembargable y su Saldo solo podrá ser aplicado al pago de los cheques de pago diferidos emitidos y los gastos que se pacten con el Banco del Tucumán, por su intervención como administrador operativo de la Base de Datos y el posterior pago de dichos cheques, los que no podrán superar el 4% (Cuatro por Mil) más IVA del importe de los cheques efectivamente procesados, los que se liquidaran en forma mensual.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Señor Intendente a firmar el Convenio respectivo con el Banco del Tucumán para la prestación del presente servicio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 01 de Julio de 1998

ORDENANZA N° 931

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica contenida en el Expte. N° 156-A-98, siendo condición necesaria que el parcelamiento sea destinado a urbanización y se realicen las tareas destinadas a recuperación del área correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación realizada por la Sra. Genoveva Godoy de Murúa, de una fracción de 17, 00mts, de ancho por 30, 00mts de fondo incluidas las ochavas, identificando como lote N° 8 de la Documentación Técnica contenida en el Expte. N° 156-A-98

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Julio de 1998**

ORDENANZA N° 937

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título gratuito a la Sra. Dora Nicolasa Salina L. E. N° 2. 532. 123 la Concesión del Mausoleo del Cementerio de Yerba Buena identificado con el Padrón N° 0035-00-2 y cuyo titular actual es su difunta hermana Sofía Isabel Salina.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a renovar sin cargo a nombre de la Sra. Dora Nicolasa Salinas el Mausoleo del Cementerio de Yerba Buena identificado con el Padrón N° 035-00-2.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar la deuda a la fecha de la aprobación de la presente Ordenanza de las Contribuciones por Conservación del Mausoleo identificado con el Padrón N° 0035-0-2.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de pago a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de las Contribuciones que inciden sobre Cementerios en el rubro conservación a la Sra. Dora Nicolasa Salinas por encontrarse encuadrada en el artículo segundo y concordantes de la Ordenanza N° 56 del 26 de Mayo de 1993.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 1998**

ORDENANZA N° 938

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación \$1. 200 (Pesos Mil Doscientos) ofrecida por la Empresa RATTO VILLARES, como contribución al Comedor Infantil Castillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICASE al Comedor Infantil Colonia Castillo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 1998**

ORDENANZA N° 939

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la Documentación Técnica correspondiente a Planos de Obra Construida, conforme a obra contenido en el Expte. N° 1. 782-T-98 de la propiedad de los Sres. Marino A. Trejo y Aída de Trejo identificada como Padrón 381. 795, CI, S, Z, M: 3C, P: 2d.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 1998**

ORDENANZA N° 940

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación correspondiente a Mensura y División de la propiedad del Sr. Federico Rossi, identificado como Padrón N° 675. 091 Mat. 1785 Orden 8613 Circ. I- Sección T Manzana 5 Parc. 434 contenida en el Expte. N° 4027-M17-R-98.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 1998**

ORDENANZA N° 942

ARTÍCULO PRIMERO: MUNICIPALICESE el Servicio de agua y cloacas en todo el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena conforme lo establece el Artículo Primero de la Ley N° 6890.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE que una vez perfeccionada la transferencia de la titularidad del servicio sanitario a este Municipio, será el H. Concejo Deliberante el que disponga sobre los modos y/o formas de explotación del mismo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Agosto de 1998**

ORDENANZA N° 943

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGASE a la Ordenanza N° 927 del 03 de Junio de 1. 998 como Artículo Octavo lo siguiente: "RESTITUYASE a los Señores RAFAEL HERNANDEZ y CARLOS MARTI COLL, la fracción identificada con el Padrón 677. 956, cuyas medidas son: al Norte 72, 63mts al Sur 72, 63mts al Este 165, 83mts y al Oeste 165, 63mts cuyos datos catastrales son: C: I; S: T; L: 5; P: 85A95; a partir de la aprobación de la presente".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Agosto de 1998**

ORDENANZA N° 944

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Inciso a) punto 4- del Artículo Noveno de la Ordenanza N° 932 del 01 de Julio de 1. 998, el que quedará redactado de la siguiente forma: "4- Línea para la transmisión de televisión por circuito cerrado de cable abonará mensualmente una contribución equivalente al 2% (dos por ciento) de los importes devengados en concepto de cuotas mensuales de abonados".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Agosto de 1998**

ORDENANZA N° 945

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo sexto de la Ordenanza N° 891 del 12 de diciembre de 1. 997, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo Sexto: Para el caso de los lotes 54 y 55 que están excluidos en el censo de 1. 985, la forma de pago será la siguiente: para la unidad 54: 60 (sesenta) cuotas iguales y consecutivas; para la unidad 55: 15 (quince) cuotas iguales y consecutivas."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 946

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER el nombre de “ALFONSINA STORNI” a la calle que corre de Este a Oeste entre las calles Martín Fierro y San Martín, a la altura del 1. 300 de ésta última.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 947

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar los planos de Mensura y Amansamiento de la parcela ubicada en Av. Presidente Perón y calle P. Fanzolatto de esta ciudad, identificada con el Padrón N° 775.853, propiedad de la empresa Mediterráneo S. A. e inscripta con la siguiente nomenclatura catastral C: 1, S: n, M: 125, P: 26J (48) C, M/O: 7. 713 bis/ 12. 057.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación ofrecida por la empresa Mediterráneo S. A. propietaria del terreno ubicado en Av. Presidente Perón y calle P. Fanzolatto Padrón N° 775.858, de los siguientes espacios:

- En carácter de calles, pasajes y ochavas, según plano de Mensura y Amansamiento: Superficie donada: 41.018,81mts².
- En carácter de espacios verdes, según plano de Mensura y Amansamiento: Superficie donada: 10.811,58mts².
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 948

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción las construcciones realizadas en la Subparcela 00-01 Padrón N° 677. 477 y en inmueble Padrón N° 677. 467.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario deberá en un plazo de 30 días y previo a la aprobación de la Documentación Técnica de las construcciones, regularizar la situación planteada por estar afectado al Régimen de Propiedad Horizontal, con los planos de subdivisión bajo ese régimen y la unificación con el territorio colindante, o bien según las normas que establezcan Catastro Municipal y Catastro de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 949

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que el terreno donado POR EL Consorcio de Contadores Públicos perteneciente al Padrón N° 675. 916 de mayor extensión, ubicado en calle Las Higueritas, al Este con las fracciones 2 y 5 del mismo Padrón y al Oeste con calle M. Moreno, cuya superficie total es de 8. 138, 15mts² siendo sus medidas 83. 40 al Oeste, 97, 60 al Norte y 97, 60 al Norte y 97, 60 al Sur, sea destinado exclusivamente para la construcción del Edificio del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 950

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, abonadas en su totalidad antes del 1º de Julio de 1. 998 sean considerados como pago total para el año fiscal en curso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 951

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, un préstamo de hasta \$300. 000 (Pesos Trescientos Mil) destinado a la cancelación del Crédito autorizado por la Ordenanza N° 797/96 y a cubrir en parte el déficit Financiero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 1998**

ORDENANZA N° 952

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia, Ministerio de Hacienda, con fecha 27/08/98, mediante el cual éste otorga a la Municipalidad de Yerba Buena, un préstamo por la suma de \$117. 000 (Pesos Ciento Diecisiete Mil) destinado exclusivamente al pago de las indemnizaciones de los Agentes acogidos al Régimen de Jubilación Ordinaria Reducida, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda por Ley N° 6316 y sus modificatorias en la medida necesaria para dar cumplimiento a lo acordado en el Artículo Tercero del Citado Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 953

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y EDET S. A. cuyo texto se transcribe como Anexo I y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de Yerba Buena deberá abrir una cuenta especial en la Sucursal Yerba Buena del BANCO DEL TUCUMAN, a fin de depositar los importes percibidos por aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo deberá informar mensualmente al Concejo Deliberante sobre el Estado de la Cuenta del Artículo Segundo y los conceptos de los ingresos y egresos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 957

ARTÍCULO PRIMERO: RESTITUYASE al Sr. RAFAEL ROBERTO HERNANDEZ L. E. N° 8. 056. 507 las fracciones de terreno del plano N° 18. 960/91 del inmueble identificado con el Padrón N° 676. 053, de acuerdo con lo siguiente: FRACCION IV del punto 6 al 3, 50mts De los 8. 5 donados originalmente. FRACCION III del punto 7 al 10 (Incluido el pto. 9) se restituye 3, 50mts de los 12, 01mts donados en primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. Rafael Roberto Hernández a título gratuito a favor de la Municipalidad de Yerba Buena de diez (10) terrenos de ocho metros de fondo por veinticinco metros de fondo cada uno sito en calle Combate de Las Lanzas, Padrón N° 81. 057.

ARTÍCULO TERCERO: La donación del Artículo anterior formara parte del banco de tierras establecido por Ordenanza N° 613/94.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 959

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación a la Municipalidad de Yerba Buena efectuada por la SRTA MARIA AURORA RODRIGUEZ DRAGO de una superficie de Cinco Mil Seiscientos Treinta y tres metros cuadrados (5. 633, 00mts²) con destino a la construcción de la prolongación de calle Las Rosas, la donación corresponde a un lote de terreno de 10, 00mts de frente sobre calles Las Higueritas por 246, 00mts De fondo y otro lote de 20, 00mts De frente sobre Avenida Presidente Perón por 15. 865, 00mts De fondo correspondiente a los padrones N° 677718, 677342 y 283949.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTESE la Donación efectuada por el SR ERNESTO FRANCISCO GUIBERT en representación de SR. ADOLFO OSCAR MENDES a la Municipalidad de Yerba Buena consistente en una fracción de terreno de una superficie total de Dos Mil Cuatrocientos Sesenta metros cuadrados (2. 460, 00mts²) con destino a la construcción de la prolongación de la calle Las Rosas, la donación comprende un lote de diez metros de frente sobre calle Las Higueritas por Doscientos Cuarenta y Seis metros de fondo, correspondiente al padrón inmobiliario Nro. 380. 312.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 960

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica del Padrón N° 481. 924, propiedad de la Sra. María Andrea Fernández Corona, cuyos planos deberán designarse como “Obra Construída”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 961

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica, correspondiente al Expte. 4096-M17-S-98, Padrón N° 334. 591, propiedad del Sr. Luis Eduardo Silberman.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1998**

ORDENANZA N° 962

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Decimo Primero de la Ordenanza 956/98 (Régimen de Regularización Tributaria) , el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Contribuyentes que acrediten ante la autoridad de aplicación tener ingresados los importes correspondiente al periodo 1. 993 – 1. 998 al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, gozarán de una bonificación del cien por ciento (100%) sobre los tributos y contribuciones correspondientes al período fiscal 1. 999, en los conceptos correspondientes a inmuebles (C. I. S. I) y cementerios.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Sexto de la ordenanza 956/98 (Régimen de Regularización Tributaria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: El total de la deuda podrá abonarse:

- a) *En efectivo, bonos de cancelación de deudas Ley 5. 728, cheques diferidos emitidos por entidades gubernamentales, hasta un cien por ciento (100%)*
- b) *Bono Municipal de la Provincia de Tucumán (Ley 6. 824) , hasta en un veinte por ciento (20%) excepto para los agentes municipales que lo hayan recepcionado en forma directa, en hasta un cien por ciento (100%) del total.*
- c) **ARTÍCULO FINAL:** DE FORMA.

*d) Sancionada el **02 de Diciembre de 1998***

ORDENANZA N° 963

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la Documentación Técnica de la propiedad ubicada en la esquina Nor-Este de las calles San Lorenzo y Cariola, identificada con el padrón N° 384. 373, propiedad de los Sres. Pablo D'Agnillo, Lucía Leonor D'Agnillo y Cecilia Julia D'Agnillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los propietarios deberán presentar la Documentación Técnica correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Diciembre de 1998**

ORDENANZA N° 965

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir cheques de pago diferidos hasta la suma de \$609. 607 (Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Siete pesos) que serán destinados a cancelar los haberes del mes de Diciembre y el Sueldo Anual Complementario segunda cuota año 1998 del personal de la Municipalidad de Yerba Buena y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe consignado en el artículo primero será fraccionado en sueldo mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el ultimo día hábil bancario de cada mes a partir del 26/2/99, fecha en que opera el primer vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los cheques de pago diferidos devengaran un interés que una tasa nominal anual vencida del 6% (seis por ciento) computados a partir del 16 de diciembre de 1998, se incorporan a los términos de crédito los que serán emitidos sin centavos.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar la cuenta abierta oportunamente como cuenta de garantía en el Banco del Tucumán- Casa Central desestimada al deposito de los importes, que en concepto de coparticipación, ingresen mensualmente hasta cubrir los montos necesarios para saldar a su vencimiento los pagos de cheques consignados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Cuenta tendrá el carácter de inembargable y su Saldo solo podrá ser aplicado al pago de los cheques de pago diferidos emitidos y los gastos que se pacten con el banco del Tucumán por su intervención como administrador operativo de la Base de Datos y el posterior pago de dichos cheques, los que no podrán superar el 4% mas I. V. A del importe de los cheques efectivamente procesados, los que se liquidaran en forma mensual.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Sr. Intendente a firmar el convenio respectivo con el Banco del Tucumán para la prestación del servicio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 1998**

ORDENANZA N° 965

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir cheques de pago diferidos hasta la suma de \$609. 607 (Seiscientos Nueve Mil Seiscientos Siete pesos) que serán destinados a cancelar los haberes del mes de Diciembre y el Sueldo Anual Complementario segunda cuota año 1998 del personal de la Municipalidad de Yerba Buena y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: El importe consignado en el artículo primero será fraccionado en sueldo mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento el ultimo día hábil bancario de cada mes a partir del 26/2/99, fecha en que opera el primer vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los cheques de pago diferidos devengaran un interés que una tasa nominal anual vencida del 6% (seis por ciento) computados a partir del 16 de diciembre de 1998, se incorporan a los términos de crédito los que serán emitidos sin centavos

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar la cuenta abierta oportunamente como cuenta de garantía en el Banco del Tucumán- Casa Central destinada al deposito de los importes, que en concepto de coparticipación, ingresen mensualmente hasta cubrir los montos necesarios para saldar a su vencimiento los pagos de cheques consignados en los artículos anteriores.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Cuenta tendrá el carácter de inembargable y su Saldo solo podrá ser aplicado al pago de los cheques de pago diferidos emitidos y los gastos que se pacten con el banco del Tucumán por su intervención como administrador operativo de la Base de Datos y el posterior pago de dichos cheques, los que no podrán superar el 4% más I. V. A del importe de los cheques efectivamente procesados, los que se liquidaran en forma mensual.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Sr. Intendente a firmar el convenio respectivo con el Banco del Tucumán para la prestación del servicio

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 1998**

ORDENANZA N° 966

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE como Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 956 del 25 de Noviembre de 1998, lo siguiente: "En los Casos previstos en el Artículo Segundo de la presente, en los Juicios por cobros en los que no hayan recaído sentencia, el contribuyente solo abonará la suma de \$31 (treinta y un pesos) correspondiente a la presentación de la acción judicial; no debiéndose abonar, en concepto de honorarios, ningún otro monto. En caso de haber recaído la Sentencia se deberá abonar el monto que la misma indique".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 1998**

ORDENANZA N° 967

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un CONTRATO DE ADHESION con la Empresa Constructora Ing. ENRIQUE ARMENGOL, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 764 del 21 de Agosto de 1. 996, y en los términos del ANEXO I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 1998**

ORDENANZA N° 970

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el ARTÍCULO CUARTO de la Ordenanza N° 918 del 29 de Abril de 1998, el que quedará relacionado de la siguiente forma.

"Artículo Cuarto: ACEPTASE la donación de la Fracción remanente designado en el Plano de Ubicación y División como "H", como una superficie total de 1. 865, 30mts², destinados a espacios verdes y/o comunitarios. "

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 1999**

ORDENANZA N° 971

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 335 del 07 de Junio de 1989 a partir de la sanción de la presente

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 1999**

ORDENANZA N° 973

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de \$6. 000 (equivalente a 1000 bolsas de cemento precio promedio mayorista) efectuado por el Arq. Claudio Reverberi y la Ing. Ana González Lelong, que será destinada íntegramente a la construcción del "Nuevo Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 1999**

ORDENANZA N° 974

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar a la Empresa OBRAS SANITARIAS TUCUMAN, la ejecución de un pozo para captación de agua destinada al consumo humano, en un predio ubicado en la calle Salustiano Zavalía entre Sarmiento e Ituzaingo, de nuestra Ciudad, identificado con el Padrón 676. 177, ocupando esta obra un sector a determinar y que tendrá como dimensiones máximas de 500, 00mts x 500, 00mts (cinco metros por cinco metros) con una superficie máxima de 2. 500, 00mts² (veinticinco metros cuadrados)

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta autorización tendrá carácter de transitorio y caducará cuando la citada perforación deje de proveer el fluido ya sea por razones técnicas o de conveniencia operativa, volviendo de forma inmediata al destino original.

ARTÍCULO TERCERO: Toda obra o construcción complementaria que se deba realizar dentro del terreno asignado (500, 00mts x 500, 00mts deberá ser previa a su ejecución visada por las Áreas Técnicas Municipales, quienes evaluarán las mismas para su autorización.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Enero de 1999**

ORDENANZA N° 984

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la Municipalidad de Yerba Buena a recibir del Superior Gobierno de la Provincia, hasta la suma de \$1. 250. 000 (pesos un Millón doscientos Cincuenta mil) en Títulos emitidos en virtud de la Ley N° 6824 y su Decreto Reglamentario N° 2020/3 (MH)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la Coparticipación Federal Leyes Nros. 6. 316 y 6. 650 y sus modificatorias, o las que en el futuro las

modifiquen o reemplacen, en el porcentaje que le correspondiere para el cumplimiento del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez concretada la operación se deberá elevar a consideración del Honorable Concejo Deliberante el detalle del destino de los fondos obtenidos, sin cuya aprobación no se podrá disponer de los mismos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Julio de 1999**

ORDENANZA N° 989

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la coparticipación de impuestos (Ley N°6316) y Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) con destino a la amortización del préstamo por la suma de \$104. 509 (Pesos Ciento Cuatro Mil Quinientos Nueve) con más los intereses que se fijen para la operación de referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de Coparticipación de Impuestos Nacionales que les corresponden a la Municipalidad de Yerba Buena, como garantía del préstamo citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la tasa de interés, a fijar en el presente préstamo, no podrá ser superior a la que el Banco de la Nación Argentina le aplique al Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir toda la documentación que sea requerida para la instrumentación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Agosto de 1999**

ORDENANZA N° 990

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 982 del 30 de Junio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE la Ordenanza N° 985 del 15 de Julio de 1999.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Agosto de 1999**

ORDENANZA N° 992

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la entrega a Título Oneroso de los lotes resultantes del Plano de Anteproyecto aprobado del predio propiedad Municipal ubicado en calle Combate de Las Lanzas, identificado con el Padrón N° 81. 519, en mayor extensión, según las siguientes condiciones:

1. De la división resultante surgieron 146 (ciento cuarenta y seis) lotes, mas espacios verdes, de los cuales un cupo de 20 (veinte) se entregan en esta etapa y cuyos adjudicatarios son los que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.
2. A los efectos de distribuir estas familias en forma equitativa, se procederá a realizar un sorteo de los lotes ante Escribano Público en sede del Honorable Concejo Deliberante, según la numeración del Plano de Anteproyecto aprobado, y en forma inmediata a la sanción de la Ordenanza correspondiente.
3. Se fija como precio el valor de \$15 (pesos quince) por metro cuadrado, que se abonará a razón de \$20 (pesos veinte) en forma mensual y consecutiva, sin intereses, siempre y cuando el pago se efectúe en término, determinándose el valor total, según la superficie que le corresponda y de acuerdo al sorteo ya mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de concretar la entrega de los lotes, se procederá a firmar un Boleto de Compraventa, quedando establecido que durante el término que se establece como plazo de pago, no podrán transferirse, venderse ni alquilarse los lotes entregados.

Se establece por otra parte que tanto los adjudicatarios titulares con sus respectivos cónyuges, no podrán ser beneficiarios en ningún otro plan Municipal de similares características por el término que dure la operación de este Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: La Municipalidad proveerá de la infraestructura correspondiente a provisión de agua potable, energía eléctrica, apertura y enripiado de calles.

ARTÍCULO CUARTO: Concluido el pago por parte de los adquirentes de la parcela que le correspondió, la Municipalidad procederá a entregar las Escrituras correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 994

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones pertinentes para concretar la transferencia del terreno donado a la Municipalidad por Ordenanza N° 415/91 (art. 3º) a favor del Superior Gobierno de la Provincia, destinado a la construcción de una escuela con nivel Inicial y EGB.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 997

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a entregar a título oneroso lotes pertenecientes al Anteproyecto de loteo correspondiente a los terrenos ubicados en calle Combate de las Lanzas, de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, con las mismas condiciones establecidas en la Ordenanza N° 892/97, a las familias que ocupan espacio público y cuyos beneficiarios son los siguientes:

| Nº | APELLIDO Y NOMBRE | D. N. I |
|----|--------------------------|--------------|
| 1 | CHOCOBAR, RENE FRANCISCO | 12. 622. 733 |

| | | |
|----|-------------------------------------|--------------|
| 2 | CARABAJAL, MARÍA ADELAIDA | 11. 783. 347 |
| 3 | NUÑEZ, RAMON ENRIQUE | 14. 387. 681 |
| 4 | ESCOBAR, RUFINA ANTONIA | 16. 039. 498 |
| 5 | DECIMA, CELIA DEL VALLE | 11. 649. 817 |
| 6 | CISNEROS, LORENA PAOLA | 26. 137. 035 |
| 7 | LASTRA, MIRTA | 17. 619. 422 |
| 8 | VARCLAS, FRANCISCO SOLANO | 12. 019. 414 |
| 9 | V, FABIAN ALBERTO | 20. 757. 974 |
| 10 | GUARAZ, JUAN ROBERTO | 16. 619. 908 |
| 11 | REÑOQUE, EDUARDO NICOLAS | 10. 556. 022 |
| 12 | RUIZ, NANCY MARIELA | 23. 566. 435 |
| 13 | MANSILLA, MARIA TERESA | 3. 960. 738 |
| 14 | LOPEZ, JUSTO ERNESTO | 8. 518. 637 |
| 15 | RIVERO, FRANCISCA DIONISIA | 3. 925. 677 |
| 16 | FERREYRA, JUAN ANTONIO | 20. 991. 348 |
| 17 | RUIZ, JULIO CESAR | 21. 867. 874 |
| 18 | LEAL DE VILLARREAL, AIDA DEL CARMEN | 13. 399. 507 |
| 19 | ALTAMIRANO, MARIA ESTER | 16. 279. 155 |
| 20 | SANCHEZ, JULIO EDUARDO | 21. 829. 101 |
| 21 | FOTE, CARLOS MANUEL | 26. 834. 752 |
| 22 | ROBLES, JUAN JOSE | 25. 004. 392 |

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 08 de Septiembre de 1999

ORDENANZA N° 999

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el SERVICIO MUNICIPAL DE VIGILANCIA, el mismo tendrá carácter meramente preventivo, portando los agentes que presten dicho servicio radio portátil comunicada con la frecuencia policial local y silbato; los mismos actuarán como auxiliares de la Policía de Tucumán, debiendo recibir las instrucciones necesarias por parte de esta institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la prestación de este Servicio, designando personal idóneo para esta actividad y previendo que los mismos no se vean involucrados en situaciones que corresponden a las fuerzas de seguridad exclusivamente.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los Convenios necesarios con las autoridades provinciales y/o policiales, tendientes a la concreción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1001

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la entrega en calidad de préstamo, los terrenos de propiedad municipal que por su ubicación y características resulten aptos para la instalación de huertas, a asociaciones intermedias radicadas en el ejido municipal;

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de concretar la entrega de los lotes, se procederá a firmar un Contrato de Comodato, comprometiéndose el usufructuario a devolver el terreno en cuestión en las condiciones establecidas a requerimiento de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Las Asociaciones intermedias deberán inscribirse en un registro especial que dependerá de la Secretaría de Acción Social, repartición ésta que reglamentará los requisitos esenciales para su inscripción y el resguardo de los bienes municipales.

ARTÍCULO CUARTO: La Asociación Intermedia usufructuaría del terreno municipal será la encargada de administrar lo producido por dichos huertos.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento ejecutivo Municipal a firmar los Convenios necesarios en los casos de terrenos de propiedad del Estado Nacional y Provincial o en caso que la propiedad de esos terrenos sea compartida con otras Municipalidades o Comunas Rurales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1003

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar la Documentación Técnica presentada por la Sra. LORENZA CELIA DEL VALLE IMPA, correspondiente a la propiedad identificada con el Padrón N° 483. 591.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIO a lo establecido en el artículo primero la propietaria deberá regularizar su situación con el Honorable Tribunal de Faltas y dar cumplimiento a lo establecido por la Ordenanza N° 883/97.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1004

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a visar, en oportunidad de presentación de Documentación Técnica, la división del inmueble padrón N° 383. 554, ubicado en calle Paraguay N° 696 esquina Honduras según el siguiente detalle:

Fracción 1: Aproximadamente 1. 078, 00mts de frente sobre calle Paraguay, por 1. 524, 00mts de contrafrente, ochava de 6, 00mts y 8, 50mts de fondo Oeste por 1. 185, 00mts de fondo Este.

Fracción 2: Aproximadamente 1. 127, 00mts de frente sobre calle Honduras por 1. 215, 00mts de contrafrente y 15. 24 fondo Norte por 1. 500, 00mts de fondo Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá iniciar las gestiones correspondientes en virtud de las reglamentaciones en vigencia, y la ampliación realizada en la vivienda ubicada sobre calle Paraguay propiedad de la Sra. Hilda Montoya de Ayudarte.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1005

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción, la Documentación Técnica contenida en Expte. N° 1. 205-A-97, referente a Planos de Obra Construida del Inmueble Padrón N° 284. 602, propiedad del Sr. Ghattas Assi.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1007

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE la fecha consignada en la Ordenanza N° 990 (30/08/99) la cual debe leerse 31/08/1. 999.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1011

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la donación al PROMIN de los terrenos colindantes con la Escuela de Misiones que son parte del plano de Anteproyecto aprobado por Catastro de la provincia y de propiedad Municipal, correspondiente al Padrón en mayor extensión N° 81. 519, ubicado sobre calle Combate de Las Lanzas cuyas dimensiones son: el terreno noroeste; 8, 00mts de frente por 24, 00mts de fondo, y terreno sudoeste; 8, 00mts de frente por 23, 00 de fondo conformando una superficie total de 374, 00mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: El destino de los terrenos donados será exclusivamente para la construcción del CDI-CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, afrontado por la Institución citada, debiendo en caso de no concretarse el mismo en un plazo de 1 (un) año a partir de la

promulgación de la presente Ordenanza, pasará automáticamente a propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1013

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación a la Municipalidad de Yerba Buena efectuada por la Sra. DORA NELIDA RIVAS DE ACUÑA de una Fracción de Terreno identificada con el Padrón N° 675. 477, parcela 15, destinada a la Apertura de la calle Anzorena en un mismo eje y dimensiones entre calles Lamadrid y La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONASE por la suma de \$2. 051. = (pesos dos mil cincuenta y uno) correspondiente a las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles del Padrón N° 675. 477.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1014

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 6964 sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 09/09/99, mediante la cual se establece un Programa de Financiamiento y Pautas de Disciplina Fiscal en la Provincia de Tucumán, en todos los términos expresados en la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE el Convenio suscripto entre el Ministro de Hacienda de la Provincia y el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena, en el marco de la Ley N° 6964 y ratifícase el mismo en todos sus términos. por la suma de \$2. 051. = (pesos dos mil cincuenta y uno) correspondiente a las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles del Padrón N° 675. 477.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de Municipal a ceder en favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6613) y Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) con destino a la amortización del préstamo obtenido por el mismo para los Municipios de la Capital e interior de la Provincia en el marco de las disposiciones de la Ley N° 6964.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6613) y Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y

modificatorias) los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del préstamo al que se refiere el Artículo Segundo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Octubre de 1999**

ORDENANZA N° 1018

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Art. 102 del Reglamento del H. C. D. incorporándose a partir de la presente Ordenanza la Comisión Permanente de Turismo y Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Artículo 103 del Reglamento del H. C. D. en su sexto párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Compete a la Comisión de Turismo y Deporte, los asuntos referidos a:

- Recreación.
- Programación de Actividades Deportivas.
- Promoción.
- Difusión.
- Gastronomía.
- Hotelería.
- Todo lo relacionado a la misma.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **03 de Noviembre de 1999**

ORDENANZA N° 1021

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los fondos que se obtengan por el Préstamo de Fondos para la transformación de sectores públicos provinciales de acuerdo a Ordenanza N° 1. 020 deberán ser destinados al pago de remuneraciones del personal Municipal y del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Noviembre de 1999**

ORDENANZA N° 1028

Que por imperio de ambas Ordenanzas las Licencias otorgadas en cada oportunidad están cumpliendo el plazo de otorgamiento;

Que si bien la Ordenanza N° 773, deroga toda norma que se oponga a la presente, no queda claro la cantidad de Licencias que la Municipalidad de yerba Buena tiene para otorgar.

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo 60 de la Ordenanza N° 773 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Se establece un total de 95 licencias de Remises cifra que incluye las 25 Licencias otorgadas o/a otorgar por imperio de la Ordenanza N° 700"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1029

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la factibilidad de fraccionamiento del inmueble Padrón N° 281. 710 sito en calle Aragón y Fleming presentado por la Señora María Rosa González de Castillo, en dos fracciones de 12, 28mts por 15, 00mts cada uno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1030

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la división de un terreno ubicado en calle Florida esquina Boulevard 9 de Julio, Padrón N° 80. 139-C: 1; S: j; M: 22; Parc. 5b; Mat. /Orden: 8761/55, de propiedad del Sr. CARLOS BLECKWEDEL, en tres lotes de la siguientes medidas: L1=33, 28x 19, 49mts L 2= 33, 28 x 18, 00mts L 3 =15 x 27, 49mts y según croquis contenido en expediente 2825-M17-B-99.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1033

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE las Ordenanzas N° 1. 006 del 10/09/1. 999 y 1019 del 10/11/1. 999.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1035

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER EN COMODATO a la "FUNDACION CRECER JUNTOS", con personería jurídica N° 1057/98, con domicilio legal en Barrio Nicolas Avellaneda N° 4, Mzna. A, Casa 48, Yerba Buena, Tucumán, el terreno fiscal ubicado en el loteo Mediterráneo, identificado con el Padrón 777. 822 C. I, S N; M P 26, J 114/0/13517, por el término de 10 (diez) años a contar desde la fecha de efectiva posesión del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el destinado del predio cedido será exclusivamente para la construcción del Hogar de Día, conforme los objetivos indicados en el Considerando, haciéndose responsable la Fundación de su mantenimiento.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento del destino indicado o por cualquier falta en la que incurriera la Fundación o el Personal a su cargo, será procedente, a pedido de la Municipalidad, la restitución inmediata del predio sin interpellación y/o notificación previa.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1036

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE en Estado de Emergencia la situación económico-financiera de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 6987 con el fin de consolidar las deudas en el Estado Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar con el Superior Gobierno de la Provincia los Convenios que fueren necesarios, y al señor Intendente a suscribir toda la documentación que fuere requerida a los efectos de instrumentar lo establecido en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1037

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una superficie de 16. 504, 17mts² destinadas a calles, pasajes y ochavas según Acta de Donación, y retranqueos sobre calles San Juan y Chubut, según compulsa de superficies conforme a lo establecido en planos de División, Expte. N° 3. 428-A-99, correspondiente al Amanzamiento del Barrio Juramento III, inmueble mayor extensión padrón N° 778. 132, cuyas dimensiones y linderos se establecen en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptase la donación de una superficie de 2. 837, 14mts², para ser destinada a Espacio Verde, ubicado sobre calle San Juan, cuyas dimensiones y linderos se establecen en los planos citados en el artículo primero, y se identifica como fracción "G" de la manzana "F".

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación Mutual Juramento-Sociedad Militar, deberá presentar ante la Municipalidad de Yerba Buena el Proyecto de Parquización, Forestación, Caminería, Iluminación y Recreación del Espacio Verde, obras que serán ejecutadas a costas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La Infraestructura correspondiente a Red de Alumbrado Público y Domiciliario, Red de Agua Potable con Conexión Domiciliaria, Cordón Cuneta y Base Estabilizada deberá concluirse en un plazo de seis meses a partir de la fecha de visación, por parte de la Municipalidad, de la documentación técnica presentada mediante Expte. N° 3. 428-A-99.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento de la infraestructura citada en el artículo precedente en los plazos estipulados, la Asociación Mutual Juramento será pasible de una multa correspondiente al 50% del valor de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: No se otorgarán los Finales de Obra correspondientes a las viviendas que se construyan, para ser afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal, hasta tanto esté concluida toda la infraestructura del barrio, ni se aprobarán los planos respectivos para la subdivisión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1038

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la dación en pago, de una superficie de terreno de 543, 02mts², consignada como “déficit ocupado por calles” en Compulsa de Superficie en el Plano N° 28. 671/96, plano de Mensura y División propiedad del Sr. Eduardo Javier T. Poliche.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONASE las dudas que tuviese con la Municipalidad de Yerba Buena el Sr. Eduardo Javier Poliche, por cualquier concepto, de las Contribuciones Sobre Inmueble de los padrones N° 83. 237, 679. 110 y 775. 483, en los años en los cuales ha sido propietario.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE la donación de \$671 (pesos seiscientos setenta y uno) suma que serán deducidos de los \$9. 671 (pesos nueve mil seiscientos setenta y uno) quedando como crédito a favor del Sr. Eduardo Javier Teodoro Poliche la suma de \$9. 000 (pesos nueve mil)

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE a Rentas Municipales a acreditarse como pago de futuros conceptos de la Contribución Sobre Inmuebles al Padrón N° 775. 483, inmueble propiedad del Sr. Eduardo Javier T. Poliche, la diferencia entre el monto de \$9. 000 (pesos nueve mil) valor del déficit ocupado por calles, y el monto que se adeudase por los conceptos estipulados en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá restituir el alambrado sobre calle Salustiano Zavalia y la pirca de piedra en zona de ochava sobre Avda. Aconquija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1039

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE un ADICIONAL equivalente al 30% (treinta por ciento) de la asignación que por categoría que reviste le corresponde al agente que cumple funciones de RECOLECTOR DE RESIDUOS en concepto de PRESTACION DE SERVICIOS EN DIAS INHABILES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE que el adicional fijado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza estará vinculado directamente a la FUNCION DE RECOLECTOR DE RESIDUOS, por lo tanto no le asiste derecho al agente a continuar percibiendo el mismo una vez que dejare de desempeñar esas funciones.

ARTÍCULO TERCERO: MANTIENESE en vigencia el “REGIMEN DE BONIFICACION POR FUNCION” y la incompatibilidad de éste con el Régimen de Retribución Adicional en Compensación por Mayor Horario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1040

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de JUAN BAUTISTA GATTI a la plazoleta ubicada en calle Pringles y Chacho Peñaloza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá concretar todas las obras necesarias para acondicionar el solar antes mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1041

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE LA FARMACIA SOCIAL dependiente del Municipio de la ciudad de Yerba Buena de atención las 24hs. Durante todo el año bajo la denominación "FARMACIA SOCIAL PEDRO A. MADERUELO", la que será emplazada en los predios del C. A. P. S. RAMON CARRILLO, para la provisión de medicamentos sin cargo destinada a la población de escasos recursos del Departamento Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROVEASE a través del D.E.M.el espacio físico necesario, bienes muebles y personal administrativo correspondiente para cumplir las tareas pertinentes en turnos que cubran la atención establecida en el artículo precedente, asignándose la función de Administrador en la persona de uno de ellos, conforme a la idoneidad evaluada por el D.E.M.en consulta con el Sr. Director del CARRILLO.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDASE a facultar al Intendente a firmar el convenio marco con la U. N. T. y la Municipalidad y el convenio particular con la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, para que a través del mismo se adquieran los medicamentos conforme vademécum producidos por el Centro de Elaboración y Estudios Farmacéuticos dependiente de la Facultad, destinados a cubrir el Stock de medicamentos de la Farmacia objeto de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDASE a través del D.E.M.a efectuar todas las tratativas necesarias a fin de llevar a cabo la contratación del personal idóneo ante organismos competentes de acuerdo a las facultades que le son inherentes, y, a la autorización para la realización de pasantías a estudiantes avanzados de la Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE a los C. A. P. S. del Municipio de Yerba Buena a percibir la suma de \$1 (Pesos Uno) contra-entrega de un formulario para receta numerado correlativamente en dos cuerpos. La rendición de las sumas percibidas deberán efectuarse semanalmente ante el Administrador de dicha Farmacia, conforme comprobantes respectivos, destinando el monto por ello percibido al pago de los medicamentos adquiridos a la U. N. T. según lo establecido contractualmente, así mismo, deberá procederse a la rendición mensual ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, la cual, será realizada por el responsable antes citado.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDASE a la apertura de una cuenta corriente bajo la denominación FARMACIA SOCIAL PEDRO A. MADERUELO en una sucursal Bancaria a determinar dentro del ejido municipal para el depósito de las sumas percibidas de la venta en concepto de formularios de recetas, subsidios y donaciones provenientes de organismos públicos, privados y no gubernamentales, autorizándose al Sr. Director del C. A. P. S. RAMON CARRILLO y al Administrador de la FARAMCIA SOCIAL a suscribir el registro de firmas en forma conjunta en la sucursal bancaria a determinar, y en carácter de suplente a la persona que el director del mencionado C. A. P. S. y la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad designen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE a la compra de medicamentos en Farmacia Oficial dependiente del SI. PRO. SA, en laboratorios de especialidades medicinales y/o distribuidores, procurando el mejor precio en plaza, conforme a la necesidad que surja del desenvolvimiento de la farmacia objeto de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE las funciones de auditoría administrativa y/o contable a una comisión constituida por dos integrantes de la Comisión de Salud del H. C. D. el Sr. Director del C. A. P. S. RAMON CARRILLO y un agente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad a designar por el Sr. Secretario, a efectuarse las mismas en forma trimestral.

ARTÍCULO NOVENO: ASIGNESE la absoluta responsabilidad de la prescripción de los Fármacos consignados en el vademécum correspondiente, a los profesionales Médicos de los C. A. P. S. circunscriptos dentro del Departamento Yerba Buena, conforme a las características de ESCASOS RECURSOS.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 1999**

ORDENANZA N° 1045

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECE una beca mensual de \$100 (Pesos Cien) en beneficio de la niña Gabriela Sofía Cativa, D.N.I.33. 966. 292, a partir del 01 de Enero de 2000 y hasta el 31/12/2000, a fin de posibilitar la continuación de sus estudios como intérprete de piano y violín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto deberá ser contemplado en el Presupuesto correspondiente al año 2000.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Enero de 2000**

ORDENANZA N° 1049

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE el 1er. vencimiento fijado en el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 1. 031/99 y prorrogado por Ordenanza N° 1. 048/00, hasta el día lunes 31 de Enero de 2000 inclusive, refrendando el Decreto N° 019/2000 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Enero de 2000**

ORDENANZA N° 1050

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena al Pacto Provincial para el saneamiento y paz social firmado entre el Señor Vice-Gobernador de la Provincia de Tucumán, en ejercicio del Poder Ejecutivo y el Señor Intendente Municipal, según cláusulas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Enero de 2000**

ORDENANZA N° 1052

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE lo actuado en cumplimiento de la Ordenanza N° 1050 de fecha 20 de enero de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia, la totalidad de Recursos de Coparticipación Nacional Provincial y cualquier otro recurso excepto la recaudación propia del Municipio, para cubrir la totalidad de los montos que le fueran asignados en el marco del Pacto Provincial de Saneamiento y Paz Social, cuyo modelo fue aprobado mediante Decreto N° 37/3 ME del 13 de Enero de 2000.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Marzo de 2000**

ORDENANZA N° 1054

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo proveerá al Centro Asistencial equipo/s generador/es de electricidad para todo el edificio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las características en lo que se refiere a equipos generadores de energía de electricidad serán determinados por la sección de Obras y Servicios Públicos a través de sus oficinas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2000**

ORDENANZA N° 1057

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la ordenanza N° 1041 mediante la cual se crea la Farmacia Social Municipal “Pedro A. Maderuelo” centralizándose la entrega del Formulario-Receta en el Centro Asistencial “Ramón Carrillo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLEZCASE que las recetas prescriptas en los C. A. P. S. dependientes del Si. PRO. SA. deberán ser transcriptas en el recetario correspondiente por profesionales del Centro Asistencial arriba mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLEZCASE que la figura de administrador de dicha farmacia recaiga en la persona que ejerza las funciones de Director Técnico de la misma, cumpliendo las tareas establecidas por la Ordenanza N° 1041.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Centro Asistencial “Ramón Carrillo” a percibir una suma en concepto de bono contra entrega del Formulario-Receta descripto, estableciéndose el monto en un máximo de \$2 (pesos dos) y un mínimo conforme a la real capacidad adquisitiva del beneficiario.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLEZCASE la Ordenanza N° 1041 y la presente como norma de funcionamiento de la FARMACIA MUNICIPAL “PEDRO A. MADERUELO”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2000**

ORDENANZA N° 1058

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Apartado D. del Punto 2. 2. 1. 2. “Del Régimen de la Propiedad Horizontal en la Ciudad de Yerba Buena”, contemplado en la Ordenanza N° 613/94 Código de Desarrollo Urbano, en su Capítulo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ESTABLECE como nuevo Apartado D del Punto 2. 2. 1. 2. Para construcciones nuevas, tanto para viviendas unifamiliares como multifamiliares, deberán respetarse los requisitos establecidos para cada Unidad Ambiental o Sector de Unidad Ambiental en lo referente a: F. O. S. F. O. T. retiros obligatorios, densidades, que se establecen en la norma de referencia (Ord. 613/94) debiendo existir superficies destinadas a Espacios de Uso Exclusivo y Espacios de uso Común, según las siguientes condiciones:

C. U. C. (COMUN DE USO COMUN)

El ancho mínimo que se establece para 2 viviendas apareadas en planta baja y hasta un piso es de 20, 00mts con una superficie mínima de 120, 00mts 2.

No podrá dividirse este espacio con ningún elemento, debiendo conformarse un único espacio de jardín.

El ancho mínimo que se establece para cada Unidad es de 10, 00mts con una superficie de 150, 00mts 2.

La división entre estos espacios será únicamente mediante la utilización de cerco vivo u otro elemento similar, no pudiendo bajo ningún concepto hacerlo como muro de ningún tipo.

-Se podrán realizar conjuntos habitacionales compactos y centralizados, siempre y cuando se respete un retiro mínimo de 15, 00mts a los límites del inmueble y/o a la línea divisoria del mismo con respecto a la vía de circulación, sea esta de acceso o vía pública.

Para la determinación del tipo de vivienda a afectar se toma como parámetro lo establecido en el Código en el Punto 2. 1. 2. 4.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Marzo de 2000**

ORDENANZA N° 1061

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1062

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE en todos sus términos el Dcto. (S. H.) N° 161 del 07/04/00 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1063

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDASE a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente el reconocimiento y pago de bonificaciones por cualquier concepto: extensiones horarias, por

función, horas extras, responsabilidad jerárquica, etc. al personal que en calidad de Directores y Sub-Directores revistan categorías 23 y 24 en todo el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1065

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a Reglamentar el instrumento creado mediante el Artículo Primero, realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto Municipal y las reestructuraciones orgánicas necesarias para la implementación del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARASE de carácter obligatorio la publicación en el Boletín Municipal de la totalidad de las Ordenanzas y los Decretos, y Resoluciones del Departamento Ejecutivo Municipal, de alcance general.

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de la validez y fuerza modificatoria de todo instrumento o acto administrativo de alcance general, con vigencia en el municipio, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 2do. del Código Civil Argentino.

ARTÍCULO QUINTO: DEROGASE la Ordenanza N° 103 del 06 de Diciembre de 1. 981 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1066

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la documentación técnica contenida en Expte. N° 765-P-2000 referente a obra Construida, del P. N° 483. 663, ubicada en Avda. Alfredo Guzmán esquina Córdoba.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1067

ARTÍCULO PRIMERO: INVITASE a Empresas y Comercios del Medio para Apadrinar los espacios verdes mencionados (Plazas, Plazoletas, Rotondas, Pistas de la Salud, etc.)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con la Secretaría de Obras Públicas Municipales y el Honorable Concejo Deliberante a celebrar y elaborar las condiciones de los convenios con quienes correspondan;

ARTÍCULO TERCERO: OTORGASE a las Empresas Apadrinados en contraprestación de Servicios, el derecho de realizar Publicidad de tipo Estática, las cuales se regirán según convenio.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUYASE del Convenio de concesión de Padrinazgo a empresas fabricantes, productoras o comercializadoras de productos nocivos para la salud o que atenten contra el ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO: REMITANSE dichos convenios al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para su aprobación final.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1068

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1054/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones pertinentes a los fines de proveer al Centro Asistencial Municipal “Dr. Ramón Carrillo” equipo/s generador/es de electricidad para todo el edificio. Dichas gestiones comprenderán todos aquellos actos, donaciones, subsidios, comodato, etc. Que no impliquen erogación alguna al Municipio”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Abril de 2000**

ORDENANZA N° 1071

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$250. 000, 00 (Pesos doscientos cincuenta mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1072

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas N° 986 de fecha 9 de julio de 1999 y N° 1034 de fecha 15 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponese la recepción de Cheques de pago diferido emitidos por la Municipalidad de Yerba Buena para el pago de cualquier Contribución Municipal, al 100% (cien por cien) de su valor, como se indica a continuación:

- a) Hasta un 50% (cincuenta por ciento) del total de la deuda, en el caso de Cheques de pago diferido que hayan sido librados a nombre del Titular de la deuda.
- b) Hasta un 20% (veinte por ciento) del total de la deuda, en el caso de cheques de pago diferido de terceros.
- c) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

d) Sancionada el **02 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1073

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1053 de fecha 15 de marzo de 2000.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1074

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$250. 000, 00 (Pesos doscientos cincuenta mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1076

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 6970 y si modificatoria, Ley N° 6981.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1077

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 306 de fecha 21 de junio de 2000.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1079

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la contratación directa del servicio de alumbrado público por el plazo de un mes a partir de la suscripción del respectivo convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación que implica la contratación directa dispuesta en el Artículo precedente, será imputada en la Cuenta: Honorarios y Retribuciones a Terceros, Partida Principal 013, Parcial 1320, Sub-Parcial 01 del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE a contaduría General de la Municipalidad para que tome conocimiento y a los Auditores del Poder Ejecutivo Provincial que se encuentran realizando tareas de auditoría en la Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1081

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio suscripto entre la Universidad Nacional de Tucumán y la Municipalidad de Yerba Buena, de acuerdo a las clausulas que se trasciben

“CONVENIO

Entre la Universidad Nacional de Tucumán representada en este acto por su Rector, Cont. MARIO ALBERTO MARIGLIANO, en adelante “la Universidad, por una parte y por la otra la Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena representada en este acto por el señor intendente Arq. AUGUSTO JOSE PAZ, en adelante “La Municipalidad”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, referido al apoyo y asistencia técnica y científica sobre las acciones de promoción, protección, asistencia y desarrollo social de la Municipalidad de Yerba Buena, que brindara la Universidad Nacional de Tucumán y que se regirá de acuerdo a los previsto en las clausulas siguientes:

PRIMERA: El presente convenio está referido al apoyo y asistencia técnica y científica para el estudio, la programación e implementación de Servicios Médicos-asistenciales, de desarrollo social y educacional que por intermedio de sus facultades e institutos, pueda brindar “La Universidad”. Con eventualidades de pasantías o por cualquier otro medio que las partes de común acuerdo resuelva implementar, facilitando “La Municipalidad, en todos los casos, la infraestructura disponible, con los recursos necesarios y suficientes dentro de las posibilidades presupuestarias existentes.

TERCERA: Cuando las tareas o actividades programadas requieran o demanden gastos y/o inversiones “La Universidad” y la “Municipalidad” detallaran o especificaran las condiciones, requisitos y oportunidad en que cada una de ellas efectuaran los aportes o inversiones pertinentes en el convenio particularmente respectivo.

CUARTA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 años. Ambas partes conservan su derecho de rescindir el convenio en cualquier momento, comunicándose fehacientemente (carta documento o colacionado) a la otra con una antelación de 30 días corridos.

QUINTA: A los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en: La Universidad: En calle Ayacucho 491- San Miguel de Tucumán.

La Municipalidad: En Avda. Acoquina 1991- Yerba Buena- Tucumán.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y contenido en Convenio (UNT) N 611/2000."

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia autenticada de la presente Ordenanza al Sr. Rector de la Universidad e Nacional de Tucumán, Cont. Mario Alberto Marigliano.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1082

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Acta Constitutiva de Unidades Ejecutoras Municipales, conforme se transcribe a continuación:

ACTA CONSTITUTIVA DE UNIDADES EJECUTORAS MUNICIPALES

"En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de Mayo de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto por el Convenio celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, la Subsecretaría de la Tercera Edad y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, con la finalidad de ejecutar el Programa ASOMA- Sub-Programa Alimentario, aprobado por Resolución N° 1166/95/S. D. S, por la presente se constituye la UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL de esta Ciudad MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA.

La misma se compone, atento al Punto Cuatro, Inciso D, por.

El señor Comisionado Rural Dr. JORGE LOBO ARAGÓN, que será su Presidente.

Las funciones de la UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL, será, acreditar a las Unidades Ejecutoras a nivel Municipal; llevar un registro actualizado de altas y bajas de beneficiarios; monitorear el desarrollo de las actividades, asegurar la disponibilidad de recursos humanos y móviles para la distribución de la prestación alimentaria.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Junio de 2000**

ORDENANZA N° 1083

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$350. 000, 00 (pesos trescientos cincuenta mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y sus modificatorias) y/o cualquier otro recurso, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este

Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y sus modificatorias) y/o cualquier otro recurso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1085

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 110 de fecha 04/12/84, el que queda redactado de la siguiente manera “La Municipalidad de Yerba Buena podrá promover al Personal Municipal, que se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios a la categoría inmediata superior que corresponda. Este beneficio es exclusivo para el personal comprendido hasta la categoría 15, inclusive”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 110 de fecha 04/12/84, el que queda redactado de la siguiente manera “La categoría 10 (diez) podrá considerarse como mínima para acogerse a los beneficios jubilatorios, por lo tanto el personal de las categorías inferiores a la 10 (diez) podrá ascender los cargos necesarios para arribar a la misma”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE Artículo Tercero de la Ordenanza N° 110 de fecha 04/12/84, el que queda redactado de la siguiente manera: “El ascenso a la categoría superior inmediata podrá corresponderle faltando 1 (un) año para completar los años de servicios, para beneficiarse con la jubilación”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1087

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE los importes máximos de tributo establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1008 de fecha 17 de Setiembre de 1999, conforme al siguiente detalle:

- 1) Inmuebles Edificados:
 - a) Importe máximo de tributo: \$600 (Pesos seiscientos)
 - b) Importe máximo de tributo: \$450 (Pesos cuatrocientos cincuenta)
 - 2) Inmuebles Baldíos (I)
 - a) Importe máximo anual de tributo: \$800 (Pesos ochocientos)
 - b) Importe máximo anual de tributo: \$550 (Pesos quinientos cincuenta)
 - 3) Inmuebles Baldíos (II)
 - a) Importe máximo anual del tributo: \$5. 000 (Pesos cinco mil)
 - b) Importe máximo anual del tributo: \$3. 000 (Pesos tres mil)
- c) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

d) Sancionada el **12 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1088

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE el Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social suscripto con fecha 13/01/00 entre esta Municipalidad y el Poder Ejecutivo Provincial, como así también la Ordenanza N° 1050 de fecha 20/01/00.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1089

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 274 de fecha 10 de Noviembre de 1987

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1090

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a aprobar por Vía de Excepción la Documentación Técnica del Inmueble Padrón N° 380. 625, Matrícula Catastral 7774/3171; C: I; S: K; M 8b; P: 11; de propiedad del Sr. ANTONIO RAMOS FRAU, registrada bajo Expte. N° 1092-M17-R-2000

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1091

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE los cuatro Convenios suscriptos en Agosto de 1999 entre esta Municipalidad y la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, a través de la subsecretaría de Proyectos Sociales, que incluye los siguientes Proyectos del Plan Barrial;

- Proyecto TUC/YB/MJAD2, denominado “Centro de Actividades Múltiples”, por el importe de \$151. 766, 81 (pesos ciento cincuenta y un mil setecientos sesenta y seis con 81/100) Aporte no reintegrable financiado por la subsecretaría de Proyectos Sociales.
- Proyecto TUC/YB/FI8, denominado “Capacitación en Técnicas Básicas de Administración”, por el importe de \$2. 500, 00 (pesos dos mil quinientos) aporte no reintegrable financiado por la subsecretaría de Proyectos Sociales.
- Proyecto TUC/YB/FI9, denominado “Capacitación en Diseño y Gerenciamiento de Proyectos Sociales”, por el importe de \$2. 500, 00 (pesos dos mil quinientos) aporte no reintegrable financiado por la subsecretaría de Proyectos Sociales.
- Proyecto TUC/YB/FI10, denominado “Compra de Equipamiento Informático”, por el importe de \$3. 000, 00 (pesos tres mil) aporte no reintegrable financiado por la subsecretaría de Proyectos Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agrégase a la Ordenanza N° 1051 de fecha 25/02/00 (Presupuesto Municipal año 2000) Recursos Totales, la suma de \$159. 766, 81 (pesos cientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis con 81/100) la que queda incorporada a los ingresos de Jurisdicción Provincial y Nacional-Aporte BID (Banco Interamericano de Desarrollo) P. A. G. V. (Programa de Atención a Grupos Vulnerables) Fondos de Terceros No Reintegrables.

ARTÍCULO TERCERO: Agrégase a la Ordenanza N° 1051 de fecha 25/02/00 (Presupuesto Municipal año 2000) en Erogaciones Totales, la suma de \$159. 766, 81 (pesos cientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis con 81/100) la que queda registrada como Inversión Fondos de Terceros-Aporte BID (Banco Interamericano de Desarrollo) P. A. G. V. (Programa de Atención a Grupos Vulnerables)

ARTÍCULO CUARTO: Determinase el Saldo de la cuenta incorporada al Presupuesto Municipal vigente año 2000, según el Artículo Segundo de la presente Ordenanza en la suma de \$127. 870, 38

(pesos ciento veintisiete mil ochocientos setenta con 38/100) de acuerdo a los egresos que surgen de las rendiciones de cuenta obrantes en Contaduría General, que se detallan a continuación:

| Rendiciones P. A. G. V. | | |
|-------------------------|-------------------|---------------|
| Fecha | Proyecto | Importes |
| 27/03/2000 | TUC/YB/FI8 y FI9 | \$2. 000, 00 |
| 17/05/2000 | TUC/YB/ FI8 y FI9 | \$1. 250, 00 |
| 05/04/2000 | TUC/YB/FI10 | \$3. 000, 00 |
| 03/07/2000 | MJAD2 | \$25. 646, 43 |
| | Total | \$31. 896, 43 |

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1092

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE Ordenanza N° 1086 de fecha 07 de Julio de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICASE el VISTO de la Ordenanza N° 1087 de fecha 12/07/00 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La Ordenanza N° 1008 de fecha 17/09/99 (Ordenanza Fiscal Anual Año 1999) la que fue prorrogada mediante Ordenanza N° 1044 de fecha 14/01/00”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1093

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento para que a través del Área Técnica correspondiente, apruebe por vía de excepción la Documentación Técnica de OBRA CONSTRUIDA, perteneciente al Sr. EDUARDO FERNANDO FERRARI, de su propiedad identificada con el Padrón N° 679. 380 ubicado en el “Barrio Portal del Cerro”, el que fuera construida a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción a que se hace lugar mediante este Instrumento, correspondiente a la ampliación que realizó el Sr. Ferrari invadiendo la zona de retiro y superando el F. O. S (Factor de Ocupación del Suelo) permitiendo para la Unidad Ambiental donde se emplaza la vivienda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1094

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUYASE de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 726 de fecha 27/12/95, a la Sra. Tesorera Municipal, C. P. N CLAUDIA MONICA RIOS, DNI N° 17. 614. 684 y al señor Coordinador en Informática de esta Municipalidad, Ing. EDUARDO JOSE DE ZAVALIA AGUILAR, DNI N° 16. 039. 473

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1095

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable, Cheques de pago diferido, por el importe de \$110. 000, 00 (pesos ciento diez mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Importe Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Julio de 2000**

ORDENANZA N° 1096

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE LA DONACION EN FORMA LISA Y LLANA y sin condicionamiento alguno, efectuada por la señora ELVIRA IMBAUD DE VELASCO, mediante Actuación Notarial LL N° 094521, de la 1 ha. 2. 972, 80mts²; y que va desde el punto 227 al 228; 91, 02mts del 228 al 229; 1. 408, 00mts del 229 al 230: 47, 80mts del 230 al 233: 49, 52mts del 233 al 242: 49, 88mts del 242 al 234: 18, 00mts del 234 al 235: 80, 85mts del 235 al 256: 22, 40mts del 256 al 286: 12, 00mts del 286 al 82: 26, 19mts del 82 al 81: 26, 69mts del 81 al 79: 3, 34mts del 79 al 63: 48, 83mts del 63 al 64: 16, 06mts del 64 al 60: 51, 75mts del 60 al 59: 50, 45mts del 59 al 231: 19, 13mts del 231 al 279: 9, 91mts del 279 al 49: 7, 37mts del 49 al 48: 7, 08mts del 48 al 47: 5, 49mts del 47 al 46: 10, 57 del 46 al 44: 73, 23mts del 44 al 43: 5, 94mts del 43 al 42: 3, 60mts del 42 al 40: 9, 71mts del 40 al 39: 6, 62mts del 39 al 38: 21, 19mts del 38 al 37: 33, 84mts del 37 al 35: 57, 15mts del 35 al 34: 49, 20mts del 34 al 33: 87, 08mts del 33 al 32: 1, 03mts del 32 al 270: 28, 15mts del 270 al 272: 57, 73mts del 272 al 291: 107, 65mts del 291 al 200: 18, 15mts del 200 al 205: 85, 85mts del 205 al 204: 5, 96mts del 204 al 290: 157, 51mts del 290 al 241: 27, 51mts del 241 al 240: 40, 00mts del 240 al 222: 42, 36mts del 222 al 223: 37, 89mts del 223 al 224: 23, 42mts del 224 al 292: 9, 46mts del 292 al 225: 14, 52mts del 225 al 226: 12, 33mts del 226 al 227 de partida: 14, 00mts del inmueble identificado con el Padrón N° 778. 763- Mayor Extensión, de su propiedad, señalada en el plano que corre agregado a fs. 17 del Expte. N° 6. 629-M17-V-99, como lote N° 5.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1098

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanza Nros. 663 y 685 de fecha 26 de Octubre de 1994 y 08 de Abril de 1995, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la ADHESIÓN de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto N° 578 de fecha 01 de Abril de 1993, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional de H.P.A.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1100

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE como Artículo 39 Bis de la Ordenanza N° 430 de fecha 16/09/91, el siguiente texto: "El procedimiento previsto en los artículos 37 a 39 no es aplicable para la determinación del cargo tributario de las contribuciones que inciden sobre inmuebles y de las contribuciones que inciden sobre cementerios.

La determinación de oficio sobre base cierta de estas Contribuciones dará lugar a confeccionar el cargo tributario que se notificará por diez días al interesado entregándole la copia pertinente, plazo durante el cual podrá reconocer, negar u observar el mismo. Vencido el plazo otorgado, quedará expedita la vía para iniciar acciones legales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1101

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas Nros. 364 de fecha 15 de mayo de 1990 y 372 de fecha 27 de junio de 1990.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1102

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7042 de fecha 23/06/00, por la cual se prorroga el Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, para los

servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1103

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$200. 000, 00 (pesos doscientos mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Agosto de 2000**

ORDENANZA N° 1105

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$200. 000 (pesos doscientos mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de dicho Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Septiembre de 2000**

ORDENANZA N° 1106

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$30. 000 (pesos treinta mil) otorgado por el Superior Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Yerba Buena, con destino a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de dicho Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Septiembre de 2000**

ORDENANZA N° 1109

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a aprobar, por vía de excepción, la Documentación Técnica del Inmueble ubicado en Avda. Solano Vera 1. 100, identificado con la Siguiente Nomenclatura Catastral; Padrón N° 679. 711, C: I; Sección: Z; M/L: 57; Parc. 2q (45) Matricula: 13. 711; Orden: 11. 293; registrada bajo Expte. N° 2573-M17-N-00, de propiedad del Sr. Máximo José Navarro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 1999**

ORDENANZA N° 1111

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 100 de fecha 29 de marzo de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Título IV de la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) “CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TITULO IV: TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo 192 correspondiente a la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 192: El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación, previa autorización municipal, por parte de los particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto, cuerpos, salientes, sobre las ochavas cuando se hubiere hecho la cesión gratuita del terreno para formarlas.
- b) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por parte de empresa de servicios públicos, con cables, fibras ópticas, cañerías, cámaras o similares.
- c) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por parte de particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

d) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, de la superficie de espacio de uso público, en veredas y /o calzadas, con mesas o sillas, carteles de anuncio, kiosco o instalaciones análogas, ferias o puestos.

e) El uso, previa autorización municipal de la vía publica para utilización de sistemas de estacionamiento medido"

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el artículo 193 de la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 193: Las bases imponibles para cada caso serán las siguientes:

a) Por regulación, administración y control en la ocupación del suelo con sótanos metros lineal o cuadrado.

b) Por regulación administración y control en la ocupación y/o uso de superficie con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques o importes fijos por bomba.

c) Por regulación, administración y control en la ocupación y/o uso del espacio aéreo por parte de empresas prestadoras de servicios públicos: Instalaciones de cables o fibras ópticas, por cuadra, postes, por unidad; cámaras por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.

d) Tratándose de ocupación o uso similar en el punto anterior por parte de empresas privadas se aplicarán las mismas bases.

e) Por regulación, administración y control en la ocupación y/o uso con mesas y sillas, por unidad o metro cuadrado.

f) Por regulación, administración y control en la ocupación por ferias: por metro, unidad o metro cuadrado.

g) Por regulación, administración y control por ocupación con carteles, letreros o similares: por metro cuadrado.

h) Por regulación, administración y control en el caso de características especiales de utilización del espacio público si se aconseja otra base o unidad de medida, la misma será establecida por la Ordenanza Fiscal Anual Ordenanzas especiales.

i) **ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.**

j) Sancionada el **20 de Septiembre de 2000**

ORDENANZA N° 1115

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$120. 000 (pesos Ciento veinte mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cédese a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de dicho Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuesto (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1116

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a aprobar, por Vía de Excepción, la Documentación Técnica correspondiente a Plano Conforme a Obras, del inmueble ubicado en calle Perú y Lola Mora, Padrón N° 384. 109, presentado mediante Expte. N° 1388-M17-H-2000 por el Sr. Juan Carlos Herrera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1117

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento, a aprobar por VIA DE EXCEPCION, la Documentación Técnica presentada mediante Expte. N° 115-M17-M-99, correspondiente a los Padrones Nros 481. 744 y 481. 745, de propiedad de los Sres. Noé B. Medina y Nahir Botero Vela, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el artículo anterior no corresponde el F. O. S. el que no podrá ser superior a 0, 5.

ARTÍCULO TERCERO: En la presente documentación actuará el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Publicas, por excusación del Sr. Director de Catastro, Edificación y Planeamiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1120

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio suscripto el 09/10/2000 entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Empresa Mediterráneo S. A. referente al cerramiento del Barrio Las Marías, sellado por la Dirección General de Rentas de la Provincia con fecha 23/10/00, el que consta de 2 (dos) folios mas el anexo I que forma parte del mismo con la cantidad de 3 (tres) folios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1122

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1110 de fecha 20 de Setiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMENTO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS SOPORTES Y EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIOS DE LAS ANTENAS DE TRASMISION PARA TELEFONIA CELULAR.

DE LOS TIPOS DE SOPORTES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Se aceptan como soportes aptos a instalar en el ámbito municipal los siguientes:

MONOPOSTE TUBULARES

RETICULARES Se aceptan como equipos complementarios los denominados contenedores (Shelters de contención) los que deberán estar aislados tanto térmicos como acústicamente amen a garantizar la ausencia de todo tipo de vibraciones u otro tipo de efectos que pudieran perturbar la tranquilidad de los vecinos, todo de acuerdo a las exigencias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA UBICACIÓN

No podrán instalarse, las estructuras correspondientes a unas distancias menores a los trescientos metros (300, 00mts) de los viaductos principales. (Av. Aconquija Av. Pte Juan D. Perón- Alfredo Guzmán Av. Solano Vera Camino del Perú)

En todos los casos los terrenos donde se emplazaran los soportes y equipos complementarios deberán estar comprendidos en las exigencias establecidas en ordenanzas 613/94, en cuanto a dimensiones y superficies.

Los predios propuestos pueden contar con construcciones, las que deberán tener documentación técnica actualizada y cumplir con todas las exigencias que prescribe la Ordenanza N° 613/94 (F: O: S, FOT, retiros, altura, etc.)

Los retiros mínimos que se establecen para la ubicación de los soportes y equipamientos complementarios serán de 2, 00mts como mínimo a los límites de predio (laterales y fondos) En cuanto al retiro de la línea municipal, el mismo será de 6, 00mts como mínimo, no pudiendo en ningún caso ubicarse soportes o equipos complementarios sobre la zona de retiro.

El Código de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Yerba Buena ha zonificado al municipio en Unidad Ambientales con exigencias particulares en cuanto a parcelamiento, ocupacional del suelo, etc. (las denominadas UA1 A UA7) Teniendo en cuenta dicha zonificación se establece los siguientes sectores como aptos para la instalación de los soportes de antenas y sus equipos complementarios.

UA1 RM: En esta unidad ambiental se podrán ubicar en el radio comprendiendo por las siguientes calles. Al norte calle Las Higueritas. Al sur calle Salsas y Valdez Al este calle Julio A. Roca. Al oeste Avenida Don Pedro Maderuelo (ex Avnida Mariano Arroyo) La altura máxima permitida será 35, 00mts medidos desde nivel de terreno natural del predio.

UA2 RMA: Se pueden ubicar en esta unidad ambiental dentro del sector delimitado por las siguientes arterias. Al norte calle San Luis Al sur prolongación calle combate Las Lanzas Al este Avda. Alfredo Guzman. Al oeste Calle San Martin.

UA2RM: Se permite su instalación en el sector comprendido por calles: Al norte Boulevard 9 de Julio. Al sur calle San Luis. Al este calle Romano. Al oeste calle Reconquista

En la UA2, no pueden ubicarse en APP, radio comprendido por las siguientes calles. AL norte Avenida Aconquija (acera sur) Al este calle Anzorena (ambas acera) Al oeste calle Belgrano (ambas aceras) Al sur Boulevar 9 de Julio ambas aceras) y Al norte calle La Paz (ambas aceras) Al este calle Reconquista (ambas aceras) Al sur calle San Luis (ambas aceras) Al oeste Av. Solano Vera, como así también el entorno de Plaza Rvdo. Padre Joaquín Arredondo

La altura máxima permitida para esta unidad ambiental, para los soportes de antena, será de 35,00mts medidos el nivel de terreno natural del predio.

UA3 Rmb: En esta unidad ambiental se podrán instalar los soportes y equipos complementarios con una altura máxima de 35, 00mts desde el nivel terreno natural del predio. En caso de terrenos cuya superficie sea de media hectárea o mas, la altura permitida por los soportes podrán llegar hasta 45, 00mts medidos desde el citado nivel de referente.

UA4 Rm y Rmb: En esta Unidad Ambiental se podrán instalar los soportes y equipamientos complementarios no pudiendo superar la altura máxima de 35, 00mts medidos desde la cota del terreno natural.

UA6: Rm, Rmb Rma y Rb

En esta Unidad Ambiental, se podrán ubicar previo estudio, debido a la falta de urbanización. En este sentido se estudiaran puntuamente los pedidos de factibilidad.

La altura máxima permitida, para los soportes, será de 35, 00mts Medidos desde el nivel del terreno natural del predio.

UA7 Rm: En esta Unidad Ambiental podrán emplazarse los soportes y equipos complementarios sin que la altura de aquellos supere los 45, 00mts medidos desde el nivel del terreno natural.

SITUACIONES ESPECIALES

En las unidades ambientales mencionados en la presente ordenanza, donde es sus radios exiteren clubes, countries, interfaces de producción, etc. con mas de 20. 000 nts. se permite la implantación de los soportes, con las alturas establecidas para cada una de ellas. Las distancias mínimas de la líneas municipal y de los linderos será 20, 00mts como mínimo, Sujeto a consideración de la Dirección de Catastro, Edificación Privada y Planeamiento.

SECTOR RADIO NACIONAL: (caso especial) En el predio mencionado y parcelas linderas comprendidas entre Camino del Peru al este, calle Santo Domingo al norte, San Francisco de Asis al oeste y calle Brasil al sud se autorizan soportes que se implantaran de la siguiente manera.

Se permitan solamente monopostes, con altura máxima de 35, 00mts.

Con respecto a exigencias de parcelas y lotes con edificaciones, deberán cumplimentar con lo especificado en Ordenanza N° 613/94.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS NORMAS DE PRESENTACION

El solicitante deberá presentar un pedido de factibilidad para el emplazamiento del soporte y su equipo complementarios, donde deberá precisar:

- Plan de ubicación del Municipio
- Altura propuesta.
- Característica del predio
- Tipo de soporte

Evaluada la misma y otorgada la factibilidad, el solicitante procederá a presentar la documentación definitiva, la que estará compuesta de los siguientes requisitos.

- Factibilidad.
- Documentación técnica firmada por profesional competente.
- Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- Estudio de impacto Ambiental.
- Documentación técnica de la construcción existente (si la hubiere)
- Contrato de locación con autorización expresa del propietario para la instalación del soporte.

Hasta tanto la documentación detallada ut supra no haya sido aprobada por la Dirección de Catastro, Planeamiento y Edificación no podrá iniciarse ningún tipo de obra relacionada con los soportes de antenas ni de equipos complementarios.

ARTÍCULO QUINTO:

DEL DESMANTELAMIENTO

El solicitante y/o propietario del inmueble deberá comprometer en forma expresa la obligatoriedad de proceder al desmantelamiento a su cargo del soporte y sus equipos

complementarios una vez concluido el periodo de vida útil de los mismos o por cualquier otra causa que pudiera surgir durante el funcionamiento de estos elementos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1123

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento, a aprobar, por vía de excepción, la Documentación Técnica CONFORME A OBRA, presentada mediante Expte. N° 1978/2000 del inmueble identificado con el Padrón 678. 657, ubicado en calle Perú esquina Acasuso de nuestra Ciudad, propiedad de la Sra. LUZ ROSARIO HEREDIA DE JIMÉNEZ.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Octubre de 2000**

ORDENANZA N° 1124

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$120. 000, 00 (pesos ciento veinte mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Noviembre de 2000**

ORDENANZA N° 1125

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1024 de fecha 17 de Noviembre de 1999.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 1999**

ORDENANZA N° 1128

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE, a partir del 1/11/00, una BONIFICACION POR FUNCION (por manejo de valores) del 30% (treinta por ciento) sobre la asignación de la categoría de revista, al personal que desarrolla tareas en Tesorería de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Noviembre de 2000**

ORDENANZA N° 1129

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$140. 000 (pesos ciento cuarenta mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cédese a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad con destino a la amortización de dicho Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Diciembre de 2000**

ORDENANZA N° 1130

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$142. 280 (pesos ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cédese a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad con destino a la amortización de dicho Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Diciembre de 2000**

ORDENANZA N° 1125

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$243. 000 (Pesos doscientos cuarenta y tres mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes del mes de Diciembre de 2000 del Personal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior

(Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuesto (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 modificatorias) y/o cualquier otro recursos de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1136

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la firma MERIDIEM PUBLICIDAD, consistente en 20 Cestos Papeleros pertenecientes al proyecto H 2000, los que serán emplazados por la firma, en las cuadras, cantidades y ubicación que determine la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1137

ARTÍCULO PRIMERO: Disponese la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7.076

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1138

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena el decreto N° 18/3-Sh- de fecha 05/01/01, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, por la cual se prorroga hasta el 31/01/01, el Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retirar los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, para los servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1139

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la firma ALFAJORES DEL TUCUMAN, consistente en 100 (cien) Cestos para Basura, los que serán emplazados por dicha firma en la Avenida Aconquija, en dos etapas, según lo consignado en el primer CONSIDERANDO de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Transito dispondrá lo necesario para que la firma Alfajores del Tucumán instale los cestos donados, los que serán emplazados sin perjudicar el paso peatonal por las veredas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1140

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Ingeniero VICENTE RAUL STAGNETTO, D.N.I.N° 10. 219. 457 y/o al Sr. Secretario de Hacienda, C. P. N. MANUEL LUNA CLARASO, D.N.I.N° 14. 023. 416, a suscribir durante el mes de Febrero del cte. Año, toda la documentación relacionada con las cesiones y/o préstamos otorgados a esta Municipalidad por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1141

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la firma PUBLICIDAD SARMIENTO S. A, en cuya representación actúa el Sr. José María Santamarina, consistente en 30 (treinta) REFUGIOS CLASE "A", los cuales serán instalados por dicha Empresa en la Av. Aconquija de esta Ciudad, sin obstaculizar el paso peatonal, en las Paradas de Transporte Público de Pasajeros que determine la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la suscripción de un Convenio entre esta Municipalidad y la Firma PUBLICIDAD SARMIENTO S. A. en que se establezcan las condiciones (derechos, obligaciones, términos,) para la instalación de los refugios donados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Enero de 2001**

ORDENANZA N° 1142

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$222. 000 (pesos doscientos veinte mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651? y Modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Febrero de 2001**

ORDENANZA N° 1143

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el AuxilioFinanciero Reintegrable de \$30. 000 (pesos treinta mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y Modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Auxilio Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Auxilio Financiero Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1144

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a los Decretos número 415 01 y 481 01, Emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, relacionados con el Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social 2001

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y cualquier otro recurso de libre disponibilidad para los servicios de armonización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido pacto provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1145

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada mediante Acta del 22 de Junio del año 1971 (Folio 149) por los Sres. Carlota Rosa del Valle Nanterne de Horaiki, L. C. N° 8. 920. 089;

Abraham Horaiki, C. I. N° 106. 587; Nayat Horaiki de Páramo, C. I. N° 197. 706 y Olga Horaiki de Montero, C. I. N° 197. 705, todos con domicilio en Camino del Perú y calle Pringles (Yerba Buena) de una fracción de terreno cuyas medidas son 17, 32 de frente por un contrafrente de 17, 32 en el sentido N-S y 82, 15mts De longitud en el sentido E-O, que fuera un inmueble mayor extensión Padrón N° 382. 250, hoy anulado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1148

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a los Decretos N° 415/01 y 482/01, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial, relacionados con el Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de impuesta (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuesto (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, para los servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1150

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE los Artículos 4° y 5° de la ordenanza N° 821 de fecha 16/04/97, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE, en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicada disponer las acciones judiciales pertinentes solicitando la declaración de su inconstitucionalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1152

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece el siguiente régimen de LICENCIAS PARA EL PERSONAL NO PERMANENTE (de gabinete, contratado y transitorio) dependiente de la Municipalidad de Yerba Buena:

a) POR MATERNIDAD:

1. A petición de parte y previo certificado de autoridad médica, indicando fecha probable de parto,

2. Término de 45 (cuarenta y cinco) días corridos en total, pudiendo iniciar la Licencia hasta 15 días antes de la fecha prevista para el parto.

3. En caso de nacimientos múltiples el plazo se ampliará en 10 (diez) días por cada hijo nacido con vida.

b) POR ADOPCION: Cuando se otorgue la tenencia de niños menores de 5 (cinco) años, se concederá licencia con goce de haberes por un término de 30 (treinta) días, a partir del día de haberes dispuesto la misma.

c) POR MATRIMONIO: Se concederá al agente por el término de 5 (cinco) días corridos, con goce de sueldo. La solicitud debe ser presentada con 5 (cinco) días corridos de antelación a la fecha de enlace. Al reintegrarse a sus tareas al agente deberá presentar el Certificado de Matrimonio.

d) POR DUELO: Se concederá al agente por el término de 2 (dos) días corridos, con goce de haberes, por fallecimiento del cónyuge o pariente consanguíneo en primer y segundo grado o pariente colateral consanguíneo de segundo grado, los que deberán estar denunciados en su respectiva Declaración Jurada, obrante en su Legajo Personal.

e) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

f) Sancionada el **23 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1155

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por "TELEFONICA TELECOMUNICACIONES PERSONALES S. A", en cuya representación y en su carácter de apoderado de dicha Sociedad actúa el Dr. EDUARDO ENRIQUE PALACIO, D.N.I. N° 11.418.779, consistente en 2 (dos) vehículos, cuyas características se detallan a continuación:

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Abril de 2001**

ORDENANZA N° 1156

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE, excepto cuando lo autorice la Ley, que ninguna persona podrá operar o permitir la operación de sistema alguno de amplificación de sonido dentro o fuera de un vehículo automotor o de cualquier otro tipo de tracción, de tal manera o con tal volumen que moleste o quiebre la tranquilidad, el confort, el reposo de cualquier persona o vecindario en toda la jurisdicción de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE, excepto cuando lo autorice la Ley que ninguna persona podrá operar o permitir la operación de sistema alguno de amplificación dentro o fuera de un vehículo automotor o de otro tipo de tracción, que pueda ser escuchado, o que una persona pueda notar las vibraciones que acompañen el sonido a una distancia de 45, 00mts.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptuase del cumplimiento de la presente Ordenanza, los casos que a continuación se detallan:

- a) Los sistemas de amplificación que se usan para solicitar asistencia en una emergencia o para alertar de una situación de peligro.
- b) Vehículos de emergencia autorizados.
- c) Vehículos usados en desfiles, conciertos, festivales, ferias o de actividades similares sujetos a cualquier límite de sonido aprobado por la Municipalidad.
- d) Sistemas de amplificación en vehículos que funcionan dentro de una propiedad privada con el permiso del dueño y que no son audibles fuera de los límites de la propiedad.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier persona encontrada responsable bajo estos artículos, será culpable de una infracción civil y penalizada de acuerdo con el Código de Faltas establecido por el Honorable Tribunal de Faltas de la ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de una norma necesaria para la preservación de la salud, la paz y seguridad de la ciudad de Yerba Buena la presente Ordenanza será efectiva a partir del día posterior al de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2001**

ORDENANZA N° 1157

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la Firma MEGAVISION, con domicilio en calle Laprida N° 196-1º Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán; en cuya representación actúa el señor ENRIQUE BACH, D.N.I.N° 14. 352. 743; consistente en 70 (setenta) Refugios Peatonales de Paradas de Transporte Público de Pasajeros, los cuales serán instalados por dicha Empresa, sin obstaculizar el paso peatonal, en las Paradas de Transporte Público de Pasajeros que determine la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la suscripción de un Convenio entre esta Municipalidad y la Firma MEGAVISION, en el que se establezcan las condiciones (derechos, obligaciones, términos) para la instalación de los refugios donados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Abril de 2001**

ORDENANZA N° 1158

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que queda totalmente prohibido en la Jurisdicción del Municipio de Yerba Buena, la colocación de profanada, afiches, publicaciones, de cualquier índole, sin autorización previa y específica de esta Municipalidad

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda colocación de publicaciones, afiches y propaganda que no se adecuen a lo prescrito por esta Ordenanza, hará posible de severas sanciones previstas en el Código de Faltas, vigente a las Instituciones, Partidos Políticos, Sublema, Colegios, etc. de donde la propaganda o publicación aludidas, tengan origen.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Abril de 2001**

ORDENANZA N° 1159

ARTÍCULO PRIMERO: Impleméntase en la Jurisdicción de este Municipio el Sistema de Estacionamiento Pagado, en los lugares que se determinan en el Anexo Unico, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sistema de Estacionamiento Pagado deberá efectuarse respetando las normas y exigencias establecidas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24. 449, a la que esta

Municipalidad se encuentra adherida por adhesión a la Ley N° 6836, dispuesta por Ordenanza N° 858 de fecha 20/08/97 Y EN EL Código de Tránsito, Ordenanza N° 427/91 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema de Estacionamiento Pagado será efectuado por Administración, los días: Jueves a Domingo, en el horario que determine por Resolución la Dirección de Tránsito de esta Municipalidad, fijándose su tarifa en el importe de \$0, 00 50/h (pesos cincuenta centavos por hora)

ARTÍCULO QUINTO: DEROGANSE los incisos a) y D9 del Artículo 57 de la Ordenanza Municipal N° 427/91; la Ordenanza Municipal N° 481/92; y toda norma legal que se oponga a los dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICASE el inciso b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 680/95, el que queda redactado de la siguiente manera:

“b) calle Mariano Moreno: ambas aceras desde calles Salas y Valdez hasta Pasaje Magallanes”

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICASE el inciso e) del Artículo 57º de la Ordenanza N° 427/91, el que queda redactado de la siguiente manera:

“e) calle Luis Lobo de la Vega desde Pasaje Los Ceibos hasta calle Paraguay”

ARTÍCULO OCTAVO: INCORPORASE como inciso f) del Artículo 57º de la Ordenanza Municipal N° 427/91, lo siguiente:

“f) calle Luis Lobo de la Vega desde Avda. Aconquija hasta Pasaje Los Ceibos con excepción de los días jueves, viernes y sábados desde horas 22: 00 hasta horas 06: 00 del día siguiente y los días domingos desde horas 14: 00 hasta horas 22: 00”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 26 de Abril de 2001

ORDENANZA N° 1161

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a APROBAR, por Vía de Excepción, la Documentación Técnica correspondiente a Proyecto de Obra Nueva del Inmueble identificado con el Padrón N° 380. 462, presentada por el Sr JOSE LUIS GIULIANO, registrada bajo el Expte. N° 3527/00, en consecuencia se hace lugar a la excepción por falta de incumplimiento en lo establecido en la Ordenanza N° 613/94-Código de Desarrollo Urbano, que exige un Factor de Ocupación del Suelo (F. O. S.) de 0. 5, aceptándose para este caso 0. 64.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 03 de Mayo de 2001

ORDENANZA N° 1162

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE la donación ofrecida por la firma ESANTO SRL (alfajores del Tucumán) consistente en 5 (cinco) garitas ecológicas, para ser instaladas en el municipio de Yerba Buena:

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la suscripción de un convenio entre la municipalidad de Yerba Buena y la Firma ESANTO SRL (Alfajores del Tucumán) en el que se establezcan las condiciones (derecho, obligaciones, términos) para la instalación de las citadas garitas.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia autenticada a la firma ESANTO SRL (alfajores del Tucumán)

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1163

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITUYASE, en el detalle de la documentación definitiva enunciada en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 1122, el ítem "Estudio de Impacto Ambiental", en lugar del cual se leerá "Certificado de aptitud ambiental emitido por la dirección de medio ambiente de la provincia".

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1164

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. Jose Lula Giuliano, DNI 24.503.166, con domicilio en calle chile 1450, yerba buena, consistente en un equipo de computación de las siguientes características:

Un Pentium III 750 Mhz Memoria Ram 64 Mb D1MM Lector CD 52X Parlantes (2)

Impresora Lexmark Z12 (Fravega 19/04/01) Modem Fax 56K Teclado y Mouse Disco Fijo de 10 GB Monitor color Garantía 12 meses

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE de alta el equipo descripto en el art. Precedente, ingresando el mismo al patrimonio municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Mayo de 2001**

ORDENANZA N° 1165

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a APROBAR, por Vía de excepción, la documentación técnica correspondiente a proyecto de obra nueva del inmueble ubicado en calle luis lobo de la vega esq Paraguay Yerba Buena e identificado con el Padrón N 582228, presentada por el Arq. Luis Bustos, registrada bajo expte. N 980-M17-B-01 y su agregado (Ref: N 122/01) en consecuencia se hace lugar a la excepción referida a retiro obligatorio sobre calle Luis Lobo de la Vega: el cual debe ser

de 3, 00mts (tres metros) donde se propone 2, 85mts (dos ochenta y cinco metros) y altura sobre calle Luis Lobo de La Vega: la cual debe ser 6, 00mts (seis metros) a los 6, 00mts (seis metros) de retiro. Se propone 6m 00, 00mts (seis metros) a los 2, 85mts (dos metros ochenta y cinco)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Junio de 2001**

ORDENANZA N° 1169

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por rescindido, a partir del 27/02/01, el convenio suscripto el 9/10/00 entre esta municipalidad y la empresa mediterraneo S. A, referente al Cerramiento del barrio Las Maria, aprobado por Ordenanza N° 1120 de fecha 24/10/00 por incumplimiento de la cláusula 1 a) b) d) g) y h)

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE a la Empresa Mediterráneo S. A copia autentica de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Julio de 2001**

ORDENANZA N° 1170

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase al Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos, Ing. Vicente Stagnetto, a tomar posesión, en representación de la Municipalidad de Yerba Buena, del terreno ubicado en calle Milstein y Luis Leloir de esta Ciudad, identificado con el Padrón N 676076.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo precedente, autorizase la entrega a Titulo Oneroso del terreno ubicado en calle Milstein y Luis Leloir de esta ciudad, identificado con el Padrón N 676076, a favor del Sra. María Luisa Knipp, DNI 12. 622. 881.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase el valor del citado terreno en la suma de \$3. 600, (pesos tres mil seiscientos) a pagarse en 120 (ciento veinte) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la toma de posesión del terreno por parte de la Sra. María Luisa Knipp. Las cuotas son sin intereses, siempre y cuando el pago se efectué en término.

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de concretar la entrega del terreno se procederá a firmar un Boleto de Compraventa, quedando establecido que durante el término que se fija como plazo de pago, no podrá transferirse, venderse ni alquilarse el lote entregado y la Sra. Knipp como su conyuge no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de plan municipal de similares características por el término que dure la presente operación.

ARTÍCULO QUINTO: La Sra. Knipp deberá gestionar la Escritura del terreno a favor de la Municipalidad, atento a lo informado y surgerido por el Sr. Director de Catastro, Edificación y Planeamiento a fs. 5, para que, una vez que termine de pagarla, puede escriturar el lote a su favor.

ARTÍCULO SEXTO: Concluido el pago por parte de la Sra. María Luisa Knipp y lo dispuesto en el Artículo precedente, la interesada procederá a realizar la Escritura correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Julio de 2001**

ORDENANZA N° 1172

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE la donación efectuada por el Sr. ROBERTO DANIEL BEJAS DNI, 12. 414. 040, con domicilio en calle Bolivia N 1890, Yerba Buena, consiste en un equipo de computación de las siguientes características:

1. PC Ceven Duron 750 mh.
2. Memoria ram 64 mb
1. 3 Lector Cd rom
2. 4 Parlantes (2)
3. 5 Teclado y Mouse
4. 6 Disco Rígido 20 gb
5. 7 Monitor color

ARTÍCULO SEGUNDO: Dese de alta el equipo descripto en el Art. Precedente, ingresado el mismo al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Julio de 2001**

ORDENANZA N° 1173

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de la Municipalidad de Yerba Buena a APROBAR por Vía de Excepción, la Documentación Técnica de Planos de OBRA CONSTRUIDA AMPLIACION, correspondiente a la propiedad del Sr. ROBERTO DANIEL BEJAS, ubicada en calle Moreno esquina Bolivia de esta ciudad, identificada en calle Moreno esquina Bolivia de esta ciudad, identificada con el Padrón N 677917, registrada bajo Expte N 24440-M17-B-00. La excepción se refleja a la falta de cumplimiento en cuanto al retiro y la altura sobre la calle Mariano Moreno de la construcción realizada como ampliación cuyos locales se destinan a estudios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Julio de 2001**

ORDENANZA N° 1174

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIRSE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 7100.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Agosto de 2001**

ORDENANZA N° 1175

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1171 de fecha 20 de Julio de 2001, por las razones expuestas en los considerandos anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento y Dirección de Rentas procédase conforme se indica en el último párrafo del considerando de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Agosto de 2001**

ORDENANZA N° 1178

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Programa de Reconversión Productiva Actívese implementado por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Reconversión Productiva, con la finalidad de cancelar las deudas que esta Municipalidad mantiene con esa institución por un monto de \$144. 478, 93 (pesos cientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con 93/100) el que surge de la Planilla elaborada por los integrantes del Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, la que como Anexo Único forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al señor Secretario de Hacienda a realizar los trámites necesario para que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera al Plan Activarse de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE a Tesorería Municipal a adquirir los Títulos Públicos para ser destinados a la cancelación total de la deuda mencionada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE a Contaduría General a emitir libramiento de pago con Títulos de Deuda Pública a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, para cancelar las deudas con la mencionada Entidad y libramientos de pago por el importe que corresponde abonar efectivo en concepto de IVA.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2001**

ORDENANZA N° 1179

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYASE en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 1. 158 de fecha 19/04/01, la colocación de “pasacalles y banderines”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE, toda otra disposición anterior que se oponga a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 1. 158/01 y por el Artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2001**

ORDENANZA N° 1180

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE en todos sus términos el CONVENIO suscripto el 01/08/01 entre esta Municipalidad y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por su Gerente Comercial, Néstor Alberto González, D.N.I.N° 8. 564. 876, por la retención de haberes por cuotas de créditos, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Septiembre de 2001**

ORDENANZA N° 1181

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el CONVENIO suscripto el 01/08/01 entre esta Municipalidad y la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por su Gerente Comercial, Néstor Alberto Gonzales, D.N.I.Nº 8. 564. 876, por el pago de haberes del personal Municipal, con acreditación en cuentas de Cajas de Ahorros, el que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Septiembre de 2001**

ORDENANZA N° 1182

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Aporte Financiero Reintegrable de \$20. 000, 00 (Pesos veinte mil) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado a trabajos de mantenimiento de calles y canales.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE, a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) ATN y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad con destino a la amortización del Aporte Financiero, excepto los fondos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) ATN y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad excepto los fondos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Septiembre de 2001**

ORDENANZA N° 1183

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la DIRECCION DE CATASTRO, EDIFICACION Y PLANEAMIENTO a aprobar por vía de excepción la documentación Técnica correspondiente a PLANO CONFORME A OBRA Y AMPLIACION DE LOCALES COMERCIALES, correspondientes a la propiedad ubicada en Avenida Aconquija N° 1526, esquina calle San Martín de nuestra Ciudad, identificada con el padrón N° 678. 811, propiedad de GUILLERMO GARCIA HAMILTON, ubicada en la UNIDAD AMBIENTAL UA2 APP.

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción otorgada mediante este instrumento legal corresponde a los locales comerciales que se ubican sobre calle San Martín y que están invadiendo el sector de retiro obligatorio establecido para el sector APP de la ordenanza N° 613/94, y Ordenanza N° 688/94 referida al sector Área de Preservación Patrimonial que establece un retiro de 6, 00 desde Línea Municipal, estando en este caso a 3, 00mts de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario se compromete a preservar la vivienda original, su mantenimiento y conservación, no pudiendo producirse ampliaciones a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El sector afectado a estacionamiento en la propuesta que mediante este acto se faculta a aprobar, no podrá cambiar su destino ni sufrir alteración alguna.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Septiembre de 2001**

ORDENANZA N° 1186

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. OSCAR A. GALVEZ, D.N.I.N° 10. 820. 116, consistente en un Chasis de Acoplado metálico sin marca, cuya estructura presenta un buen estado general, posee plato giratorio completo, paquete de elásticos traseros y delanteros, dos ejes con mazas completas -sin ruedas-, dos perfiles doble T N° 20 paralelos de 6, 00mts De longitud, vinculados con 5 travesaños de igual escuadria, quedando un ancho de 110, 00mts.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE de alta el bien descripto en el Artículo precedente, ingresando el mismo al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Octubre de 2001**

ORDENANZA N° 1191

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento, a aprobar, por vía de excepción, la Documentación Técnica correspondiente a OBRA CONSTRUIDA, presentada mediante Exptes. N° 4499/99 y 1701/0, el inmueble identificado con el Padrón N° 676. 942, ubicado sobre Avenida Aconquija y calle San Lorenzo, propiedad del Sr. EDUARDO ASCARATE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Noviembre de 2001**

ORDENANZA N° 1194

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. VICENTE PINELLO, D.N.I.N° 23. 238. 095, con domicilio en Avda. Aconquija N° 775, Yerba Buena, consistente en un equipo de computación de las siguientes características:

1. Duron 950 MHZ (AMD) Mother p/AMD c/sonido, c/video Agp Demm 128 Mb PC 133 Disco rígido 30 giga Fdd 1. 44 Monitor 14" Digital SVGA color NE Lector de CD 52, parlantes potenciados 150 W gabinete Minitower, 250 W. Teclado P/Windows 98 español Mouse Pad modem fax c/ voice (on board)
2. Una impresora Lexmark articulo 132-459.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE de alta el bien descripto en el Artículo precedente, ingresando el mismo al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Diciembre de 2001**

ORDENANZA N° 1196

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por la Firma ESANTO S.R.L. ("Alfajores del Tucumán") consistente en 5 (cinco) garitas ecológicas, para ser instaladas en la Ciudad de Yerba en la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la suscripción de un Convenio entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Firma ESANTO S.R.L. ("Alfajores del Tucumán") en el que se establezcan las condiciones pertinentes, para la instalación de las citadas garitas.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia autenticada de la presente Ordenanza a la Firma ESANTO S.R.L. ("Alfajores del Tucumán")

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2001**

ORDENANZA N° 1198

ARTÍCULO PRIMERO: INSTITUYASE una distinción denominada "Premio a la mejor labor periodística del año", para el Medio de Comunicación, escrito, oral y televisivo que se haya destacado por su franca, continuada y permanente difusión de los acontecimientos registrados durante el año en el Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARESE a "Yerba Buena de Hoy" como el Programa del año 2001, por su apoyo al crecimiento, al optimismo y a la identificación de los ciudadanos, por un Yerba Buena mejor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2001**

ORDENANZA N° 1199

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable, en Cheques de pago diferido, de \$107. 333, 00 (pesos ciento siete mil trescientos treinta y tres) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del Aporte Financiero, excepto los fondos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto los fondos provenientes de recaudación propia, para los servicios de amortización e intereses del Anticipo Financiero Reintegrable acordado a este Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 2001**

ORDENANZA N° 1203

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 1201 de fecha 28 de Diciembre de 2001, el que queda redactado de la siguiente manera:

"PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 1008/99 (Fiscal Anual/99) y sus modificatorias para el año 2002, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza Fiscal Anual para el año 2002".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el ARTÍCULO SEGUNDO de la Ordenanza Municipal N° 1201 de fecha 28 de Diciembre de 2001, el que queda redactado de la siguiente manera:

"PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1167/01 (Presupuesto Municipal Año 2001) y sus modificatorias para el año 2002, hasta la sanción y promulgación del Presupuesto Municipal año 2002".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Enero de 2002**

ORDENANZA N° 1204

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Contrato de Locación de Obra suscripto el día 20/12/01, entre la firma ALFA Empresa Constructora y la Municipalidad de Yerba Buena, de acuerdo a las cláusulas que se trasciben:

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA

En la Municipalidad de Yerba Buena, a los 20 días del mes de Diciembre de 2001 entre la Municipalidad de Yerba Buena, representada en este acto por el Sr. Interventor Municipalidad de esa ciudad, DOCTOR JORGE LOBO ARAGON conforme decreto 822-01-00, con domicilio constituido en Av. Aconquija 1991, en adelante La Municipalidad por una parte y por la otra la Sra. María Alejandra Puertas por Alfa Empresa Constructora con domicilio en Alberdi 720 7º A San Miguel de Tucumán, en adelante La Empresa convienen en celebrar un contrato de locación de obra sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La Municipalidad de Yerba Buena encomienda a la Alfa Empresa Constructora (nombre de fantasía) cuyo titular es María Alejandra Puertas a ejecutar el Proyecto elaborado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio para minimizar las inundaciones del Barrio El Portal del Cerro, y conforme relevamiento realizado por la empresa en el lugar de las obras a saber:

1. Cordón cuneta en calle Apolo XIII desde calle San Juan hasta Canal Yerba Buena y trabajos complementarios conforme detalle adjunto y por un valor de \$96. 122, 62
2. Alcantarilla en Avenida Solano Vera a la altura de calle Santa fe San Luis y trabajos complementarios según detalle adjunto por \$14. 828, 78.

CLAUSULA SEGUNDA: Los trabajos serán fiscalizados por la Secretaría y la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad. El plazo de ejecución de obra serán contados a partir del 21-12-01 por 45 días corridos y finalizarán el 04-02-02. Se adjunta Plan de Trabajo y diagrama de inversiones.

Las certificaciones se harán por quincena. La municipalidad tendrá un plazo de 15 días para abonarla, a partir de la fecha de presentación del certificado. En caso de incumplir la Empresa, la Municipalidad estará facultada a rescindir () el presente de pleno derecho, sin necesidad de interpellación previa alguna extrajudicial, transcurridos 48 hs de determinado el incumplimiento, la demora o la suspensión o paralización de las obras que no sea consensuada entre las partes, y no se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA TERCERA: Las obras a realizarse están detalladas en decreto del D. E. M del cual surge en su cláusula 2º la confección del presente contrato de locación de obra.

CLAUSULA CUARTA: La Empresa se compromete a ejecutar las obras descriptas con los equipos, mano de obra común y especializada y materiales necesarios salvo casos imprevistos como roturas de instalaciones subterráneas. La empresa deberá comunicar dentro de las 24 hs de producida cualquier rotura, imprevisto, o hecho de fuerza mayor o caso fortuito que no esté contemplado en

el presente acuerdo a fin de deslindar sus responsabilidad en cuanto al plazo de ejecución de las obras.

CLAUSULA QUINTA: Se fija el plazo de ejecución de la sobras en 45 días corridos a contar del 21-12-01, solo se admitirá ampliaciones a este plazo debido a la imposibilidad de trabajar ocasionados por lluvias y/o anegamientos debidamente verificados por la inspección de la Municipalidad de Yerba Buena. El personal empleado, sus jornales, seguros, el trabajo ejecutado, los materiales empleados, como también de las maquinarias utilizadas son responsabilidad exclusiva y excluyente de la Empresa. Lo es asimismo por la inobservancia de las disposiciones municipales, y todo daño que causen a terceros. Deslindando toda responsabilidad a la Municipalidad de Yerba Buena.

CLAUSULA SEXTA: La Municipalidad de Yerba Buena recibirá la obra concluida por intermedio del Sr. Director de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Secretario de Gobierno y Obras Públicas debiendo labrarse un acta en la cual se haga constar en el estado en que se reciben los trabajos realizados, si existe o no conformidad, si se advierten vicios aparentes, etc. La misma deberá ser suscripta también por la empresa contratada.

CLAUSULA SEPTIMA: La responsabilidad de la Empresa se mantiene por los trabajos realizados, y garantiza el material empleado, y a falta de dicha cantidad y o defecto en la construcción la empresa responderá por los vicios redhibitorios en un plazo de garantía de 180 días a partir de la recepción provisoria de la obra.

CLAUSULA OCTAVA: El sellado del presente convenio será soportado por las partes en un 50% cada una.

CLAUSULA NOVENA: Se constituirá un Fondo de Reparos del 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de cada certificado, para realizar las reparaciones que no hubiere realizado la Empresa.

CLAUSULA DECIMA: Las partes constituyen sus domicilios especiales en los arriba denunciados, renunciando al Fondo Federal y sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de S. M de Tucumán, a todos los efectos derivados del presente contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionada ut supra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia autenticada de la presente Ordenanza a la Sra. María Alejandra Puertas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 09 de Enero de 2002

ORDENANZA N° 1206

ARTÍCULO PRIMERO: FACÚLTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a aprobar la documentación técnica de Mensura, División y Unificación, presentada por el señor JUAN CARLOS SANZO, mediante Expte N° 3742-M17-S-01, en concordancia con los Artículos subsiguientes de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos a disponer lo necesario para la entrega a Título Oneroso de una superficie de 5,12mts² materializada por los vértices 3-4-5 del Plazo, cuyo original y copia corren agregados desde fs. 13 a 22 del Expte. N° 3742-M17-S-01, a favor del señor JUAN CARLOS SANZO, D. N. I N° 14.042.913.

ARTÍCULO TERCERO: FIJASE el valor de la superficie descripta en el Artículo que antecede en el importe de \$35 (treinta y cinco pesos) por m².

ARTÍCULO CUARTO: A los efectos de concretar la entrega autorizada en el Artículo Primero de esta Ordenanza se procederá a suscribir un Boleto de Compraventa, quedando establecido que en el plazo de pago, no podrá transferirse, venderse ni alquilarse la parcela entregada y ni el señor SANSO ni su conyuge podrán ser beneficiarios de ningún tipo de plan de similares características por el término que dure la presente operación.

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIDO el pago el señor Sanso deberá gestionar a su cargo la escritura traslativa de dominio a su favor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 29 de Enero de 2002

ORDENANZA N° 1207

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de esta Municipalidad a la Ley Provincial de fecha 05/01/02, a través de la cual se modifica la Ley N° 5530 (de los Municipios del Interior) fijando los nuevos límites territoriales y administrativos de la Municipalidad de Yerba Buena, la que fue debidamente promulgada, conforme lo establecido en el Art. 67 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERMITASE la presente Ordenanza con copia de la Ley Provincial de fecha 05/01/02 a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de esta Municipalidad y por su intermedio a todas las entidades, Organismos Provinciales y Municipales competentes, a los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría de Gobierno, Obras y Servicios Públicos de esta Municipalidad y a través de la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento, se realicen las modificaciones que a tal fin pudiera corresponder, con carácter de muy urgente.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Ing. Federico de Zavalia Aguilar, Director de Catastro, Edificación y Planeamiento de este Municipio para que efectúe todas las gestiones que a los efectos legales, administrativos y catastrales sean correspondientes, con conocimiento inmediato de esta intervención.

ARTÍCULO QUINTO: ADJUNTASE a esta Ordenanza copia de la referida Ley sancionada y promulgada.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE a la Dirección de Rentas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio para que se efectúen todas las notificaciones que fueren menester a los efectos señalados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 30 de Enero de 2002

ORDENANZA N° 1208

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7184 de fecha 01/01/02 en todos los términos de la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 30 de Enero de 2002

ORDENANZA N° 1210

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por la firma Castillo S. A. C. I. F. I. A, mediante Expte. N° 381-M17-C-02, consistente en 330, 00mts² de Hormigón destinados a la reparación de las calles de este Municipio, los que serán realizados por la firma "La Merced Ingeniería Civil", en los lugares que se especifican en el Anexo Único, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE la Memoria Técnica presentada por la Firma "Catillo S. A. C. I. F. I. A. para la reparación de 330, 00mts² de hormigón en las calles del municipio de Yerba Buena, la que en fotocopia obra a fs. 4 del referido Expte.

ARTÍCULO TERCERO: Los trabajos a realizarse en el marco de la presente donación, serán supervisados por el Arq. Raúl Casanova.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 05 de Febrero de 2002

ORDENANZA N° 1212

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE un régimen especial de ayuda Económica para aquellas personas mayores de 65 años con ingresos iguales o inferiores a \$300. 00 (trescientos pesos) que sean titulares de parcelas, nichos, bóvedas y mausoleos pertenecientes al Cementerio de Yerba Buena y Cementerio Jardín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PODRAN GOZAR de la ayuda económica que esta Ordenanza dispone las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deberá demostrar en forma fehaciente tener una edad mínima de 65 años cumplidos al 31 de enero del 2002.
- b) Deberá demostrar ser titular de dominio al 31 de Enero de 2002.
- c) Deberá acreditar en forma fehaciente (recibos de sueldo, haberes jubilatorios, etc.) no poseer ingresos mensuales superiores a \$300. 00 (trescientos pesos)
- d) Tendrá que tener abonado en su totalidad la Concesión como así también las contribuciones que inciden sobre Cementerios hasta el año 2001 inclusive.

En casi de no cumplirse con este requisito podrá su titular acogerse a regularizar la situación hasta el día 28 de febrero de 2002 pagando su deuda de contado con descuento del 20%.

ARTÍCULO TERCERO: La ayuda económica que por esta Ordenanza se implementa a los titulares que cumplan con los requisitos de los artículos primero y segundo es la siguiente:

- a) Si se adeuda concesión y/o contribuciones que inciden sobre Cementerios sin que ellas tuvieran forma de pago, se podrán cancelar hasta el día 28 de febrero de 2002 de contado únicamente con un descuento del 20%.
- b) Se les otorga un 20% de descuento por pago de contado del año 2. 002, 00mts s un 15% adicional por encuadrarse dentro de esta Ordenanza.
- c) Si el titular se encuentra al día en sus obligaciones tiene un descuento del 15% por pago de sus contribuciones sobre Cementerio (CISC) durante el año 2002.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2002 y su titular para ser beneficiario de ella deberá cumplir con las contribuciones sobre Cementerio siempre al día durante el año en curso, perdiendo automáticamente ese derecho si así no lo hiciere.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de esta Ordenanza deberá realizar su trámite en la Dirección de Rentas Municipales para poder acogerse a ella, siendo necesario para el descuento estipulado el Libre Deuda sin cargo extendido por el Director de la repartición.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE a Tesorería Municipal a percibir las Contribuciones, en el marco de esta Ordenanza, siempre contra presentación del Libre Deuda de Rentas actualizado, con los siguientes valores: Pesos o Dólares, Bonos de Cancelación de Deuda de la Provincia (BOCADE) Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito.

Queda expresamente prohibido recibir cheques personales o de terceros, cheques diferidos, títulos independencia o cualquier otro valor o moneda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTASE a la Dirección de Rentas a dictar normas reglamentarias inherentes a la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2002**

ORDENANZA N° 1213

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLESE un descuento del 10% en la Contribución que ladice Sobre Inmuebles (CISI) a aquellos contribuyentes que se encuentran al día con los mismos al 31 de Diciembre del 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho descuento será acumulable, a lo ya establecido por Ordenanzas anteriores, en el caso de que el contribuyente abone la totalidad del periodo 2002. Por lo tanto, el descuento total será de un 30%.

ARTÍCULO TERCERO: En aquellos casos donde los Sres. Contribuyentes ya hubieron abonado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1214

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese que la Municipalidad de Yerba Buena se haga cargo del mantenimiento y embellecimiento de la platabanda central de la Avenida Presidente Perón (corte de césped) en toda su extensión de jurisdicción del Municipio, por la razones ut-supra señaladas y en uso de las atribuciones mencionadas, hasta tanto la Honorable Legislatura y el Poder Ejecutivo Provincial sancionen y promulguen la Ley que autorice la transferencia de la Avda. Presidente Perón y se suscriba el Convenio Marco que reglamente esta transferencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requierase a las prestigiosas Instituciones que poseen propiedades sobre la Avenida Presidente Perón y a otros interesados, la colaboración necesaria para el pago del servicio de mantenimiento y embellecimiento general de esta Avenida, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente entendiendo que la ejecución de estas tareas los beneficia en forma directa- y debido a las medidas de austeridad dispuestas para atenuar los problemas económicos financieros del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase a la Secretaría Privada de Intendencia a realizar las gestiones necesarias para requerir la ayuda que se indica en el Artículo precedente, área que contará con la colaboración necesaria de las demás dependencias municipales para lograr el objetivo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Dispónese que la Dirección de Despacho, a través de la emisión de un Decreto, reglamente la modalidad de la colaboración que se prevé en el Artículo Segundo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1215

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese la celebración del Convenio de intercambio cultural, turístico, deportivo, artístico y científico entre esta Municipalidad y las autoridades de la Ciudad de Thun, Cantón Berna, de la Confederación Suiza, cuyo principal objetivo es el de desarrollar políticas que coadyuven al bien común entre ambas comunidades, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese de Interés Municipal la suscripción del referido Convenio, en razón de los importantes objetivos que persigue el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Invítense al Poder Ejecutivo Provincial a adherirse al citado Convenio, a través de su firma y a declararlo de Interés Provincial, a través del Organismo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Elévese la presente Ordenanza a V. E. el señor Gobernador de la Provincia Don Julio Miranda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1216

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$252. 443, 26/100 (Pesos doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres mil con 26/100) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes del mes de Enero de 2002, doble asignación familiar y vales alimentarios del Personal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los fondos que por coparticipación Federal la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio, con destino a la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización e intereses del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación Federal que la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1217

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme lo dispuesto por la Constitución Nacional, Provincial y, en especial, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529 (Sección V- Título Único, Capítulo VI- Disposiciones Generales, Art. 117) se establece en forma Imperativa que: "Los gastos que se ocasionaren por la Intervención de las Municipalidades, hasta su terminación se harán de rentas generales con imputación a la presente ley, considerándose esta disposición de carácter urgente a los efectos de la ley de presupuesto". En consecuencia y en el caso de esta Municipalidad, el Poder Ejecutivo Provincial debe prever la atención de los gastos de la gestión de esta Intervención Municipal hasta el 29 de octubre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta el carácter "imperativo" del Art. 117 de dicha Ley, hágase conocer, con carácter de muy urgente, la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Provincial, a la Honorable Legislatura de la Provincia y al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1218

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Director de Rentas de esa Municipalidad, a realizar quitas o reducciones, en casos debidamente fundados, en las Formas de Pago oportunamente efectuadas para las contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, correspondiente a los períodos 2000 y 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: La facultad que otorga el Artículo precedente será supervisada por el señor Secretario de Hacienda y, en forma mensual, debe elevar un informe detallado de todos los casos en que se aplique la presente Ordenanza, debiendo consignarse nombre del contribuyente, N° de Padrón, monto del tributo, porcentaje e importe de la quita dispuesta.

ARTÍCULO TERCERO: El Director de Rentas será responsable por el informe que se consigna en el Artículo precedente el cual deberá ser elevado a la Intervención Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Febrero de 2002**

ORDENANZA N° 1222

ARTÍCULO PRIMERO: Es prioridad y objetivo fundamental de esta gestión el velar por el orden, la seguridad y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como representante de esta Ciudad esta Intervención Municipal participa de la angustia general difundida en la sociedad y tiene la obligación de procurar los medios adecuados para que ciertas organizaciones de estructuras tácticas que apelan a la corrupción como uno de sus implementos más eficaces sean combatidas de la mejor forma posible por esta Gestión y una sociedad que no se resigna a la impunidad.

ARTÍCULO TERCERO: En la Provincia, en San Miguel de Tucumán y, por ende, en Yerba Buena puede plantearse una situación afigente debido a la proliferación de transportes ilegales que vienen de otras jurisdicciones y que compiten con el transporte legal de pasajeros, por lo que corresponde tomar medidas que faciliten, mejoren y agilicen las acciones de la policía y de la justicia en su lucha contra la corrupción y el delito organizado, a través de organismos - Gendarmería Nacional- que cuenten con elementos, antecedentes, experiencia e idoneidad para

llegar a buen término con los objetivos planteados (orden, seguridad) en razón de que otras instituciones, que también son competentes, no pueden llevar a cabo debidamente estas medidas, entre otros motivos, por falta de personal.

ARTÍCULO CUARTO: Dispónese la suscripción de un Convenio con Gendarmería Nacional, atento a que el Decreto Nacional N° 975/00, faculta a la citada fuerza de seguridad a actuar en lugares donde se pueda localizar conflictos sociales, transgresiones y delitos de distinta naturaleza con tendencia creciente, destacándose el tráfico de drogas y otros vinculados con éstos (robo de automotores, tráfico de armas, trata de blancas, etc.) que proyectan su incidencia en el marco regional.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Ordenanza al Sr. Comandante de Gendarmería Nacional en esta jurisdicción a fin de posibilitar la suscripción de un Convenio Marco, con el objetivo ut-supra referenciado (art. 4, inc. c) de la Ley N° 18711)

ARTÍCULO SEXTO: Elévese fotocopia autenticada al Poder Ejecutivo Provincial a la Excma. Corte Suprema de Justicia a través de la Secretaría de Superintendencia, a la Honorable Legislatura y al Sr. Juez Federal competente, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Marzo de 2002**

ORDENANZA N° 1223

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a APROBAR por VIA DE EXCEPCION la Documentación Técnica correspondiente a proyecto de Obra Nueva, ingresada mediante Expte. N° 1031. M17-C-01, en la propiedad identificada con el padrón N° 380.663 de la Empresa Castillo S.A.C.I.F.I.A. relacionada con la construcción de un local comercial en la esquina de calle Luis Lobo de la Vega y pasaje Magallanes de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las excepciones a que se hace lugar mediante esta Ordenanza corresponde a:

F. O. S.

Superficie del terreno: 335, 20 m²

POS exigido 0, 6

POS propuesto 1

F. O. T.

FOT exigido 0, 7

FOT propuesto 2

Retiro sobre calle Luis Lobo de la Vega

Exigido 3, 00 m

Propuesto sobre la línea municipal

Retiro sobre pasaje Magallanes

Exigido 3, 00m

Propuesto sobre la línea municipal

Altura sobre calle Luis Lobo de la Vega

Exigida 3, 00mts a los 3, 00mts de retiro

Propuesta 7, 80 sobre la línea

Altura sobre pasaje Magallanes

Exigida 3, 00mts a los 3, 00mts de retiro

Propuesta 7, 80mts sobre la línea.

Estacionamiento: Se propone en la zona de retiro

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 19 de Marzo de 2002

ORDENANZA N° 1225

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMASE del Artículo 135 de la Ordenanza N° 430 de fecha 16 de Septiembre de 1991, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 925 de fecha 03 de Junio de 1998 la frase: o cualquier otro servicio que le preste la Municipalidad y no retribuido por una contribución especial, sea este prestado en forma total o parcial, directa o indirectamente y periódicamente o no”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Marzo de 2002

ORDENANZA N° 1226

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE que los juegos de azar (casino, video póker tragamonedas, video dados, máquinas láser o video de carrera de caballos y demás que se realicen mediante la utilización de máquinas o aparatos electrónicos, electromecánicos y/o de pulso que puedan otorgar premiso y/o cualquier otra prestación susceptible de tener apreciación pecuniaria) sólo serán permitidas en las zonas designadas por esta ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE zona de Casino la contemplada en la Ordenanza N° 613/94: UA6.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE zona de video póker, tragamonedas, etc. descriptas en el artículo primero de la presente Ordenanza, a las siguientes: 1) AVENIDA ALFREDO GUZMÁN, Cma (comercio densidad alta) 2) CAMINO DEL PERÚ Cma (comercio densidad alta) 3) AVENIDA SOLANO VERA en Cma (comercio densidad alta)

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTESE por Decreto LA INSTALACIÓN DE UN MÁXIMO DE CASAS DE JUEGOS DE AZAR POR ZONA.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUYASE a la Dirección de Saneamiento y Medio Ambiente de la Municipalidad de Yerba Buena para que todas las solicitudes de Habilitación que se presenten para instalar los locales descriptos en el artículo primero sean remitidos al DEM para su análisis, evaluación y autorización con competencia exclusiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2002**

ORDENANZA N° 1227

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$242. 640 (Pesos doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes y vales alimentarios del mes de Febrero de 2002 del Personal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los fondos que por coparticipación Federal la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o los fondos del F. D. I, hasta cubrir el monto necesario para la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para los servicios de amortización del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación Federal que la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o F. D. I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Marzo de 2002**

ORDENANZA N° 1230

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 1206 de fecha 29/01/02, como último párrafo, lo siguiente:

“AUTORIZASE al señor Director de Catastro, Edificación y Planeamiento a firmar en carácter de propietario la documentación técnica descripta precedentemente, por la fracción de terreno de dominio municipal a entregar a Título Oneroso”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1231

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, en todos sus términos, el CONTRATO DE TENENCIA PRECARIA suscripto el dia 07/11/01, entre la Municipalidad y la FUNDACION A. Y. RES AMOR Y RESPONSABILIDAD, representada por su Presidenta Dra. María Gabriela Rodriguez Dusing, cuyo texto se transcribe en el Anexo Único, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza:

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia autenticada de la presente Ordenanza a la Sra. Presidenta de la Fundación A. Y. RES AMOR Y RESPONSABILIDAD Dra. María Gabriela Rodriguez Dusing.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1232

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero reintegrable de \$242. 640 (Pesos doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes y vales alimentarios del mes de Marzo de 2002 del Personal Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los fondos que por coparticipación Federal la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o los fondos del F. D. I, hasta cubrir el monto necesario para la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para que la amortización del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación Federal que la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o F. D. I"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1233

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7. 092 y a los Artículos Primero, Segundo, Quinto y Sexto de la Ley Provincial N° 7. 182

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1234

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE como inciso h) en el Artículo (32) de la Ordenanza N° 1008 de fecha 17/09/99 lo siguiente:

h) Desbloqueo de Padrones de trámite Judicial (por cada padrón) \$8, 00 00 (pesos ocho)

ARTÍCULO SEGUNDO: El ingreso será imputado en la cuenta correspondiente a otros ingresos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1235

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7179 de fecha 07/01/02, en todos los términos de la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Abril de 2002**

ORDENANZA N° 1237

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7187 de fecha 09/01/02, en todos sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Mayo de 2002**

ORDENANZA N° 1239

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$242. 640 (Pesos doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes y vales alimentarios del mes de Abril de 2002 del Personal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los fondos que por coparticipación Federal la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o los fondos del F. D. I, hasta cubrir el monto necesario para la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para la amortización del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación Federal que la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o F. D. I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Mayo de 2002**

ORDENANZA N° 1242

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$242. 640 (Pesos doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta) otorgado a la Municipalidad de Yerba Buena por el Superior Gobierno de la Provincia, para ser destinado al pago de haberes y vales alimentarios del mes de Mayo de 2002 del Personal Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los fondos que por coparticipación Federal la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o los fondos del F. D. I, hasta cubrir el monto necesario para la amortización del Anticipo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios para la amortización del Aporte Reintegrable acordado a este Municipio, de la Coparticipación Federal que la Nación adeuda a la Provincia y a su vez a este Municipio y/o F. D. I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Junio de 2002**

ORDENANZA N° 1243

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a aprobar la Documentación Técnica de Mensura y División, presentada mediante Expte. N° 1. 423-

M17-O-01 y agregados (Expte. N° 1. 217-M17-O-01 y Referente N° 227/01) correspondiente al inmueble identificado con el Padrón en Mayor Extensión N° 384. 333, sito entre las calles Saavedra Lamas y Uruguay Yerba Buena, propiedad de la Sra. NELIDA DEL CARMEN ARAOZ DE OLEA, L. C. N° 09. 989. 907.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación de una fracción de terreno destinada a la continuidad de calle Guatemala al Norte, identificada en el plano de Mensura y División como fracción 4, cuyos límites y dimensiones son: del punto 14 al punto 15: 25, 42mts del 15 al 16: 4, 24; del 16 al 17: 15, 00mts del 17 al 18: 18, 00mts del 18 al 19: 15, 00mts del 19 al 20: 4, 24mts del 20 al 21: 25, 21mts y del 21 al 14: 12, 00 m.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTASE el formal compromiso, por parte de la Sra. Nélida del Carmen Araoz de Olea, de realizar y concluir las obras de infraestructura consistentes en: provisión de agua potable, tendido de red de energía eléctrica y calzada de base estabilizada, todo ello a su exclusivo cargo y con un plazo no mayor de 90 (noventa) días, a contar desde la fecha de notificación del presente instrumento legal.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento del Artículo procedente, la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento oficiará al Honorable Tribunal de Faltas todos los antecedentes a los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La Municipalidad de Yerba Buena no otorgará ningún permiso de construcción ni dará tratamiento alguno a Documentaciones Técnicas relacionadas con la construcción de viviendas y/o locales comerciales en los lotes resultantes de la división hasta tanto se concluyen todas las obras de infraestructuras detalladas en la Cláusula Primera de la referida Acta de Compromiso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1244

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7057, al Decreto Provincial N° 2216/3-SH/00, al Decreto Provincial N° 483/3-01 y a la Ley 7. 111

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1245

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE el siguiente REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ARTEFACTOS Y LUMINARIAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, que regirá en este Municipio.

1. Todo elemento vinculado a la iluminación pública que se encuentre dentro del espacio municipal, es decir, entre las dos líneas de edificación, se considera perteneciente al municipio.
2. Los artefactos de iluminación correspondientes al Alumbrado Público se colocarán con su brazo de sujeción en forma perpendicular a la línea de edificación y sobre la mano de la calle por la que se halla emplazado el denominado "cable piloto" del Alumbrado Público.
3. Los equipos y/o luminarias se instalarán a una distancia no menor de 30 (treinta) metros de una de otra, ubicadas en forma, equidistante entre ellas.
4. Se tiende a reemplazar las luminarias existentes (incandescentes, mezcladoras, etc.) por elementos tecnológicamente más aptos y que brinden una mejor prestación lumínica con menor consumo por lo que se instalarán preferentemente:

- a) Luminarias de Vapor de Sodio de Alta Presión de 150W de potencia.
 - b) Hasta que se termine la reconversión del Alumbrado Público podrán usarse lámparas mezcladoras de 250W de potencia.
 - c) Todo otro tipo de lámparas se irá retirando paulatinamente.
5. Todo equipo o artefacto lumínico que se encuentre fuera de estas normas, indebidamente instalado por particulares y conectado al cable piloto del Alumbrado Público, será retirado por personal de la Sección Alumbrado Público de la Municipalidad de Yerba Buena, conforme lo establecido en el Artículo 44 del Código de Faltas (Ord. 399/90)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE la Ordenanza N° 399/90 (Código de Faltas) en su Artículo 115, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad de vehículos y peatones, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes aunque sea de modo transitorio, será sancionado con multa de \$100 a \$1.000 (pesos cien a pesos un mil)

Todo elemento que se encuentre dentro del espacio municipal, es decir, entre dos líneas de edificación, en violación a las reglamentaciones y normativas vigentes, será secuestrado por el/los agentes municipales intervinientes en la verificación de la falta, conforme lo dispuesto en el Artículo 44 del Código de Faltas. Cuando se trate de secuestro de equipos o artefactos lumínicos que se encuentran en violación a lo dispuesto en el Reglamento para la Instalación de Artefactos y Luminarias del Alumbrado Público se procederá a sancionar al infractor con multa de \$300 a \$2.000 (pesos trescientos a pesos dos mil) y se radicará la correspondiente denuncia penal.

El que no reparare la vía pública en el plazo establecido, o en el término de 10 (diez) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa de \$150 a \$1.500 (pesos ciento cincuenta a pesos un mil quinientos)

Si la demora en efectuar la reparación excediere los 30 (treinta) días del plazo en que se debió realizar, la multa podrá incrementarse desde \$300 a \$3.000 (pesos trescientos a pesos tres mil)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1246

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7.219 y el Decreto Provincial emitido en consecuencia, por el cual se establece el nuevo modelo de Pacto Provincial para el Saneamiento y Paz Social, a ser suscripto con los Municipios de la Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÉDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) para los servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1247

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptase el Anticipo Financiero Reintegrable de \$103. 841 (pesos ciento tres mil ochocientos cuarenta y uno) otorgado por el Superior Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Yerba Buena, en cheques de pagos diferido, para el pago al Personal Municipal del Sueldo Anual Complementario 1er Semestre año 22.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE AL Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que le corresponden a esta Municipalidad por el Pacto de Saneamiento y Paz Social, la suma de \$103. 841 (pesos ciento tres mil ochocientos cuarenta y uno) en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, a partir del mes de Junio y hasta Noviembre del corriente año, inclusive, por la asistencia financiera otorgada a la Municipalidad de Yerba Buena y aceptada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Julio de 1992**

ORDENANZA N° 1248

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Anexo Único suscripto el día 28/06/02, entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, representada por su gerente comercial, Sr. Néstor Alberto González, cuyo texto se transcribe a continuación: "Entre la Municipalidad de Yerba Buena, que en adelante se denominará "LA MUNICIPALIDAD" representada en este acto por el Dr. Jorge Bernabé Lobo Aragón, D.N.I.N° 12. 209. 529, en su carácter de interventor de la misma, quien se encuentra autorizado mediante Decreto N° 822/1 del 19 de Mayo de 2000, para suscribir el presente convenio, con domicilio legal en Av. Aconquija 1991 de la ciudad de Yerba Buena Provincia de Tucumán y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, representada en este acto por el Gerente Comercial Sr. Néstor Alberto Gonzales, D.N.I.N° 8. 564. 876, conforme las facultades que surgen de Acta 3507-Resolución 048-01 del 31-1-01, que adelante se denominara "LA CAJA", con domicilio en calle San Martin 469 de esta Ciudad, convienen en celebrar LA PRESENTE MODIFICACION de las clausulas del Convenio de fecha 01/08/01 que a continuación se detallan:

CLAUSULA QUINTA: Al momento de pago del crédito, el beneficiario suscribirá una autorización expresa e irrevocable a favor de la Caja Popular de Ahorros para que se debite de su cuenta de Ahorros Común el monto de la/s cuota/s vencidas a la fecha.

CLAUSULA SEXTA: LA CAJA comunicara de las 24 hs. De acordado el crédito a la Municipalidad, con todos los datos del solicitante, la cantidad de cuotas y el monto de las mismas hasta la finalización del acuerdo, La Municipalidad una vez recepcionado el mismo se compromete a no afectar el margen disponible en adelantos de sueldo, vales, etc. que pudieran eventualmente impedir la cancelación de la cuota pactada mensualmente. En caso que el monto de la cuota a descontar sea superior al margen afectado, las sumas existentes serán acreditadas a pagos parciales de la cuota. La diferencia de cuota y/o intereses hasta su efectivo pago, será comunicada dentro de las 24 hs. A la Municipalidad a fin de ser considerada al momento de determinar los márgenes disponibles de los empleados al otorgar vales, anticipos, etc. y/o informar márgenes de afectación disponibles, ante otras Reparticiones Pùblicas y/o Privadas.

CLAUSULA OCTAVA: Se deja sin efecto La municipalidad de Yerba Buena no es codeudor de los empleados por los créditos personales que obtuvieran, ni los intereses punitarios y/o demás erogaciones que pudieran surgir por falta de pago de las cuotas en tiempo y forma. La Municipalidad de Yerba Buena se compromete a llevar un detallado control de los adelantos de haberes de su personal que no afecten el 20% de disponibilidad de los mismos para cubrir el/los créditos tomados.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original para la Caja y la otra copia para LA MUNICIPALIDAD en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 días del mes de Junio de 2002

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1249

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Repartición correspondiente y en concordancia con la Sociedad Amigos del Árbol, elegirá Anualmente el “ARBOL NOTABLE DEL AÑO” de nuestra Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para poder cumplir lo establecido en el Artículo Primero arbitrara los medios para la realización de una encuesta que constara de dos etapas:

I-Preselección: Los miembros de la Sociedad Amigos del Árbol asesoraran al Municipio sobre los ejemplares que participaran en la encuesta anual. Esta preselección caducara el día 31 de Mayo de cada año y, en caso de no ser cumplimentada por la Sociedad antes mencionada, el Municipio se reservara el derecho de nominar los arboles que considere meritorio para tales fines.

II- Selección: Se realizara mediante una encuesta pública que estará dirigida a los alumnos de los dos últimos años de todos los establecimientos primarios públicos y privados que existieran en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En el formulario de dicha encuesta se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Su tamaño será de 21 cm de ancho y 17.5 cm de alto, es decir ½ hoja de tamaño A4.
2. Tendrá impresa en letras grandes y nítidas la frase “Elección del Árbol Notable del año” y a continuación el numero representativo del año en curso;
3. En la esquina superior derecha, se imprimirá el Logotipo de esta Municipalidad y en la esquina superior izquierda, se imprimirá el logotipo de la Sociedad Amigos del Árbol;
4. Constara de la lista con los nombres de los árboles y grupos de arboles preseleccionados, y al lado de cada uno de ellos, un casillero en blanco destinado a ser relleno por el encuestador;
5. Al final de la lista de arboles se dispondrá de un renglón en blanco que empleara el encuestado para nombrar algún otro árbol o grupo de arboles de su preferencia;
6. Al pie del formulario, deberá reservarse el espacio necesario para detallar el nombre del alumno, la escuela a la que pertenece, el grado que cursa y la dirección y el teléfono de la escuela.

ARTÍCULO CUARTO: La encuesta en cuestión cerrara el último día hábil del mes de Agosto de cada año, fecha en que se iniciara el computo del resultado de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El escrutinio, que será llevado a cabo conjuntamente con la Sociedad Amigos del Árbol y esta Municipalidad, de la forma y modo que se considere necesarios en cada ocasión: deberá detallar el árbol o grupo de arboles más votados por cada establecimiento escolar y el árbol o grupos de arboles más votados en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Municipalidad en unión con la Sociedad Amigos del Árbol donara a cada escuela un retoño del árbol o grupo de arboles que haya sido elegido por las mismas según los resultados de las encuestas. Dicho ejemplar pasara a ser responsabilidad de cada uno de los establecimientos escolares, quienes se encargarán de plantarlos en un lugar por ellos escogidos y velar por el buen desarrollo del mencionado ejemplar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada año se colocara en el ejemplar más votado en la encuesta una placa con la inscripción “Árbol Notable del Año” y a continuación el numero representativo del año en curso.

ARTÍCULO OCTAVO: La placa del ejemplar electo se colocara conjuntamente con la Sociedad Amigos del Árbol durante el transcurso del “Día del Árbol” considerando a fecha para tal eventos el último viernes del mes de Septiembre de cada año o, en caso de resultar feriado o fecha no laborables, el primer día hábil siguiente al mencionado día, en concordancia con la Ley N° 7100.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Julio de 2002**

ORDENANZA N° 1250

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. ROBERTO ANTONIO DE LA ROSA, D. N. I N° 13. 278. 385, con domicilio en calle s/n San Agustín, El Corte-, Yerba Buena, consistente en un medidor manual digital aplicable al control de los niveles de alcohol en la sangre del ser humano, de las siguientes características:

- DIGITAL ALCOHOL COMPUTER, fabricación alemana, reducido tamaño, Portátil, control digital, pipetas intercambiables, alarma sonora cuando el nivel de alcohol en la sangre es mayor al permitido y funciona con pilas comunes y/o con un adaptador para conectar al encendedor de un vehículo.
- Un Adaptador de 12 vts.
- Un Manual de Instrucciones en Castellano.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESE de alta el bien descripto en el Artículo precedente, ingresando el mismo al Patrimonio Municipal, el cual será utilizado por la Dirección de Tránsito y la Dirección de Saneamiento y Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Marzo de 2001**

ORDENANZA N° 1251

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que la erogación que surja como producto de la publicación de las ordenanzas de interés particular en el Boletín Oficial de la Provincia, sea soportada por cada interesado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El área competente en el tema tratado en cada una de las ordenanzas deberá indicar previamente, en forma explícita, cuáles de ellas se encuadran en la presente normativa, concepto que será especialmente contemplado en el dictamen de rigor a emitir por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Agosto de 2002**

ORDENANZA N° 1253

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 158º del Título I, Libro Segundo de la Ordenanza Municipal N° 430/91 (Código Tributario Municipal) el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 158º No Gozarán de exención los sujetos previstos en el artículo 156º de este Código cuando destinaren parcialmente sus inmuebles en forma temporaria o permanente a actividades comerciales, industriales o de servicio por cuenta propia o de terceros”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2002**

ORDENANZA N° 1257

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 989 de fecha 14/08/99, el que queda redactado de la siguiente manera:

“FACULTASE al Departamento Ejecutivo a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la coparticipación de impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con destino a la amortización del préstamo por la suma de \$104. 509 (Pesos ciento cuatro mil quinientos nueve) con más los intereses que se fijen para la operación de referencia”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Agosto de 2002**

ORDENANZA N° 1258

Establécese como CODIGO DE FALTAS de la Municipalidad de Yerba Buena el siguiente:

TITULO I - Parte General

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1

Este Código se aplicará para el juzgamiento de faltas cuya competencia corresponda al Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Yerba Buena, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la ordenanza nro. 398/90.

Art. 2

El término “falta” comprende las denominadas contravenciones e infracciones

Art. 3

Las disposiciones generales del Código Penal y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán, serán de aplicación supletoria, siempre que resulten compatibles con la presente ordenanza.

Art. 4

Esta ordenanza no se aplicará a los menores que al momento del hecho no hayan cumplido los 16 (dieciséis) años de edad.

Art. 5

Las personas jurídicas o físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieran quienes actúen un su nombre, amparo, interés o con su autorización sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos pudiera corresponderles.

Podrán ser también sancionados por faltas cometidas por menores de edad, sus padres, tutores, guardadores o responsables y el propietario del vehículo o cosa utilizado para cometer la falta.

Tratándose de faltas cometidas con vehículos automotores entregados en locación, por empresa comercial que haga de ello su giro comercial habitual, serán responsables directos tanto el locador como el locatario.

Art. 6

La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

Art. 7

Todos los que interviniéren en la comisión de una falta como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

Art. 8

Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta; sin embargo, cuando el infractor no subsanare la contravención y/o no abonare la multa impuesta dentro de los plazos fijados por el Juzgado, podrán imponerse agravaciones sucesivas de la sanción aplicada, sin que ello implique nuevas condenas, y sin perjuicio de mandar a remover, deshacer o rehacer el trabajo, obra o hecho constitutivo de la falta, a través de dependencias municipales o por terceros, por cuenta y a cargo del infractor o responsable.

CAPITULO II

De las Sanciones

Art. 9

En las faltas a las ordenanzas y a otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de Yerba Buena, serán aplicables las siguientes sanciones: multa, arresto, decomiso, clausura e inhabilitación, amonestación y apercibimiento.

PROBATION:

a) Cuando la falta sea redimible con el pago de una multa como sanción principal.

Art. 26

CAPITULO III

De la reincidencia

Art. 27

CAPITULO IV

Del concurso de Faltas

Art. 28

Art. 29

CAPITULO V

De la extinción de las acciones y sanciones

Art. 30

Art. 32

TITULO II

Del Procedimiento

CAPÍTULO I

De la Competencia

Art. 33

Art. 35

CAPITULO II

Actos Iniciales

Art. 36

Art. 47

CAPITULO III

Del Pago Voluntario

Art. 48

Art. 51

CAPITULO IV

Conversión de la multa en arresto

Art. 52

Art. 53

CAPITULO V

Del Juicio

Art. 54

Art. 60

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 61

Art. 65

CAPITULO VII

Disposiciones Complementarias

Art. 66

Art. 68

TITULO III

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPITULO I

Contravenciones por atentado y dafío a la

Ecología y Medio Ambiente

Art. 72

CAPITULO II

Faltas a la Sanidad e Higiene

Art. 73

Art. 96

CAPITULO III

Faltas al uso indebido de las aguas

Art. 97

El que lavare o barriere veredas en contravención a las normas reglamentarias, o permitiere salida de líquidos o mantuviere residuos fuera de los horarios permitidos u omitiese su aseo, será sancionado con multa de \$ 50 a \$300 (pesos cincuenta a pesos trescientos) cuando se tratare de inmuebles destinados a vivienda familiar. En los demás casos la multa se elevará de \$300 a \$600 (pesos trescientos a pesos seiscientos) .

Art. 98

El que arrojare o depositare desperdicios, residuos, escombros, vehículos en desuso, tierra, animales muertos, malezas, aguas, agua servida o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multa de \$100 a \$1. 000 (pesos cien pesos un mil) y/o decomiso de los elementos para cometer la falta.

Art. 99

El que colocare, depositare, lanzare, transportare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos, en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar, será sancionado con multa de \$100 a \$1. 000 (pesos cien pesos un mil) y/o decomiso de los elementos para cometer la falta.

Art. 100

El desagüe de piscinas en la vía pública será sancionado con multas de \$50 a \$500 (pesos cincuenta a pesos quinientos) .

Art. 101

El arrojo de aguas en la vía pública, fuera de los horarios permitidos será sancionado:

- a) Cuando provinieran de viviendas, con multas de \$50 a \$500 (pesos cincuenta a pesos quinientos).
- b) Cuando provinieran de industrias o inmuebles donde se realicen actividades asimilables a los comerciantes, con multas de \$100 a \$1. 000 (pesos cien a pesos un mil)
- c) Cuando provinieran de industrias o inmuebles donde se realicen actividades asimilables a las industrias, con multas de \$200 a \$2. 000 (pesos doscientos a pesos dos mil)

En caso de comprobarse arrojo de aguas servidas, las multas se incrementarán hasta un 100%.

Art. 102

El lavado de automóviles en la vía pública será sancionado con multas de \$50 a \$200 (pesos cincuenta a pesos doscientos) .

CAPITULO IV

De las Faltas referidas a animales

Art. 103

Art. 107

CAPITULO V

Faltas a las prohibiciones de fumar

Art. 108

CAPITULO VI

ART. 109

Art. 123

CAPITULO VII

Faltas a la Comercialización en Mercados

y en la Vía Pública

Art. 124

Art. 129

CAPITULO VIII

Faltas a la Moralidad, Buenas Costumbres,

Espectáculos Públicos y contra la dignidad humana

Art. 130

Art. 140

CAPITULO IX

Faltas al Tránsito con vehículos automotores

Art. 141

Art. 179

CAPITULO X

Faltas al Tránsito Cometidas por peatones

Art. 180

Art. 182

CAPITULO XI

Faltas al servicio de Transporte público

en general

Art. 183

Art. 189

CAPITULO XII

Faltas al Transporte de Cosas en General

Art. 190

CAPITULO XII

Falta a la Autoridad Municipal

Art. 191

CAPITULO XIV

Faltas excluidas del pago voluntario

Art. 192

Art. 193.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Agosto de 2002**

ORDENANZA N° 1259

ARTÍCULO PRIMERO: 1. DEFINICIONES: se considerarán reductores de velocidad los siguientes: COMUNES:

- 1.1. Despertadores: cambio de rugosidad o elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.
- 1.2. Pianitos: elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducirlo a reducir la velocidad.
- 1.3. Senda peatonal elevada: elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de un vehículo a reducir la velocidad a los límites máximos permitidos por la reglamentación vigente y a respetar la zona de cruce peatonal.
- 1.4. Elementos prefabricados: sistemas provistos por la industria y/o adheridos al pavimento (tachas refractivas, medias cañas, etc.) destinados a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.

EXCEPCIONALES

- 1.5. Lomos de burro: Elevación del pavimento, transversal al sentido de circulación destinado a reducir la velocidad de los vehículos a los límites permitidos por la reglamentación vigente.
- 1.6. Badenes: Depresión del pavimento, transversal al sentido de circulación destinado a reducir la velocidad de los vehículos a los límites permitidos por la reglamentación vigente.

2. CARACTERISTICAS GENERALES

2. 1. Diseño, no deberá agredir, ni provocar inseguridad al usuario que circule dicha vía a la máxima velocidad permitida en dicho sector.

2. 2. Ubicación:

En general: en los lugares que, para cumplir con su objetivo, originen el mínimo inconveniente al tránsito vehicular.

En particular: lomos de burro: en inmediaciones de establecimientos educacionales.

2. 3. Altura: La altura máxima no podrá exceder de 0, 12mts medidos del nivel del pavimento existente a la parte más alta del reductor,

2. 3. 1 Rampas: las pendientes de ingreso y egreso cuando éstas sean necesarias, no podrán ser mayores del 20% (1: 5)

2. 4 Señalización:

2. 4. a Como mínimo a 50, 00mts antes deberá indicarse la existencia de cualquiera de los dispositivos.

2. 4. b Los lomos de burro y las sendas peatonales elevadas deberán estar precedidos con no menos de 50, 00mts de antelación de despertadores, preferentemente con tachas refractivas. 2. 4. c Los pianitos, despertadores y lomos de burro deberán estar pintados con pintura reflectiva amarilla o blanca, o ambas con rayas diagonales con respecto al eje de la calzada en todo el desarrollo.

2. 4. d En el caso de los lomos de burro deberá agregarse pintura vial, a los fines de que refleje o destelle ante la luminosidad de los faros de los vehículos y cualquier otro tipo de señalización que la autoridad de aplicación considere necesario.

2. 4. e Las sendas peatonales elevadas deberán pintarse según lo establecido en la normativa vigente y serán precedidas como mínimo por rayas diagonales de pintura reflectiva blanca o amarilla con una antelación mínima de 1 metro.

2. 4. f. En todos los casos, los lugares de ubicación deberán estar bien iluminados, no se construirán reductores de velocidad a la salida de un tramo curvo.

2. 4. g En casos especiales en que se considere necesario se podrá incorporar una señal luminosa intermitente.

2. 5. Construcciones: su ejecución seguirá las reglas del buen arte, para evitarse interferencias en el normal escurrimiento de las aguas pluviales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudio técnico, aprobación y ejecución de los reductores referidos en el artículo anterior será facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Los retardadores de velocidad cualquiera sea su tipo no pueden ser construidos sin la autorización expresa de la autoridad de aplicación (Dirección de Tránsito) en caso de hacerlo sin autorización previa se debe dar intervención inmediata al Honorable Tribunal de Faltas para que aplique la multa correspondiente y ordene su remoción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Septiembre de 2002**

ORDENANZA N° 1261

ARTÍCULO PRIMERO: 1. ACEPTASE la donación de los bienes destinados al acto de festejo del "Día del Niño" efectuada por las firmas que a continuación se detallan:

| EMPRESA | REPRESENTANTE | DONACION |
|---------------------------|----------------------|--|
| DISCO S. A | SR. ARTURO JUAREZ | 2 (DOS) BICICLETAS 25 (veinticinco) Discos Compactos Infantiles |
| OLIMPICA | SR. PABLO ESTRADA | 1 (UNA) BICICLETA |
| MASKARA`S | SRA. MONICA ROJAS | 240 GLOBOS PERLADOS |
| EL EMPORIO DE LA GOLOSINA | SRA. AIDA ELENA CRUZ | 3 CAJAS DE ALFAJORES |

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE constancia que los bienes descriptos en el Artículo precedente, fueron entregados como premios en los festejos del Día del Niño organizado por esta Municipalidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Septiembre de 2002**

ORDENANZA N° 1264

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Titulo VI, Capítulo III, Notificaciones, sanciones e Intimaciones, Artículo 40, el que queda redactado de la siguiente manera: "En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código y Ordenanza Tributarias Especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones, se harán:

- a) Por constancia firmada por el interesado en el respectivo expediente.
- b) Por cédula, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente, aunque aparezca suscripto por un tercero.
- c) Personalmente por un empleado del Organismo fiscal, quien dejará constancia en la copia de la notificación de la diligencia practicada, con indicación de día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado o de un tercero, a su ruego, si éste no supiere o no pudiere firmar.
- d) Si el destinatario no estuviese o éste o sus representantes se negaren a firmar, procederá el empleado a dejar constancia de este hecho y en tal caso se procederá a fijar en la puerta de su domicilio el instrumento al que se hace mención El acta labrada por el empleado notificador hará fe mientras no se demuestre su falsedad.
- e) Por nota o esquela numerada, con firma o firma facsimilar del funcionario autorizado, remitida en la forma y en las condiciones que determine la autoridad de aplicación, para su emisión y demás recaudos.
- f) En caso de que no pudiera practicarse la notificación por los medios previstos en los incisos anteriores, por edictos publicados por 3 (tres) días sin perjuicios de las diligencias que el organismo fiscal pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago".
- g) **ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.**

h) Sancionada el **28 de Octubre de 2002**

ORDENANZA N° 1265

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a APROBAR, por vía de excepción, la Documentación Técnica ingresada mediante Expte. N° 1. 126-M17-S-02 y agregados (Referentes Nros. 074/02 y 151/02) correspondiente a Planos Conforme a Obra de la propiedad del Sr. Jorge Federico Selis, D. N. I N° 12. 318. 443, ubicada en calle Catamarca 656 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción a que se hace lugar mediante este instrumento, corresponde a la invasión que se llevó a cabo en una ampliación sobre uno de los frentes de la propiedad, que no se ajusta a las normas establecidas, en razón de que esta situación no afecta en gran medida la exigencia, ya que no altera el entorno urbano ni atenta contra el espíritu de la norma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 2002**

ORDENANZA N° 1266

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado el 14/11/02, entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán Ministerio de Economía, el que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Ordenanza, mediante el cual se otorga a la Municipalidad de Yerba Buena, un préstamo por la suma de \$335. 900 (Pesos Trescientos Treinta y Cinco Mil Novecientos) el que se efectivizará

mediante la entrega de Certificados Provisorios de Bonos Solidarios del Tesoro de la Provincia, los que serán destinados exclusivamente para el pago de las indemnizaciones de los Agentes Municipales acogidos al Régimen de Jubilación Ordinaria Reducida.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE la Coparticipación que corresponde por Ley N° 6316 y sus modificatorias en la medida necesaria, de manera tal de dar cumplimiento a lo acordado en el Artículo Tercero del Convenio que se aprueba en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Declárese de Interés Municipal la suscripción del referido Convenio, en razón de los importantes objetivos que persigue el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Invítese al Poder Ejecutivo Provincial a adherirse al citado Convenio, a través de su firma y a declararlo de Interés Provincial, a través del Organismo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: Elévese la presente Ordenanza a V. E. el señor Gobernador de la Provincia Don Julio Miranda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2002**

ORDENANZA N° 1267

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a APROBAR, por vía de excepción, la Documentación Técnica ingresada mediante Expte. N° 3. 070-M17-C-02, correspondiente a Planos de Obra Construida, propiedad del Sr. HECTOR EDUARDO COSTA, D.N.I.N° 12. 869. 439, ubicada en Alfredo Guzmán S/Nº entre Boulevard 9 de Julio y Pje. Miguel Lillo de nuestra ciudad, identificada con el Padrón N° 381. 919

ARTÍCULO SEGUNDO: La excepción a que se hace lugar mediante este instrumento, corresponde al incumplimiento en cuanto al F. O. S. (Factor de Ocupación del Suelo) y al retiro obligatorio sobre Av. Alfredo Guzmán.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad y el uso a desarrollar en el citado "Depósito", deberá ajustarse a lo establecido en Ordenanza N° 613/94 Código de Planeamiento Urbano.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. Héctor Eduardo Costa de una franja de terreno destinada a ensanche de vereda (superficie ocupada por calle) con una superficie de 29, 28mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 2002**

ORDENANZA N° 1268

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena a suscribir la documentación que resulte necesaria y que tenga como objeto la consecución de lo acordado en el Convenio suscripto entre esta Municipalidad y el Superior Gobierno de la Provincia representado por el Ministerio de Economía, Convenio que fue aprobado por Ordenanza N° 1. 266 del 18/11/02.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Noviembre de 2002**

ORDENANZA N° 1269

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al señor Secretario de Hacienda, C. P. N. MANUEL HORACO RAMON LUNA CLARASO, D.N.I.N° 14. 023. 416, a suscribir la documentación que resulte necesaria y que tenga como objeto la consecución de lo acordado en el Convenio suscripto entre esta Municipalidad y el Superior Gobierno de la Provincia representado por el Ministerio de Economía, Convenio que fue aprobado por Ordenanza N° 1266 del 18/11/02.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Noviembre de 2002**

ORDENANZA N° 1270

ARTÍCULO PRIMERO: Disponese la suscripción del referido Convenio con los funcionarios nacionales mencionados, agregándose a la presente Ordenanza el Proyecto de obra presentado por el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos de esta Municipalidad, Ing. Vicente Stagnetto, con la documentación técnica debidamente confeccionada por la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de esta Municipalidad, atendiendo las necesidades del Centro de Salud Municipal "Dr. Ramón Carillo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Elévese la presente Resolución a la Coordinadora Nacional de los Planes Sociales, Sra. Hilda González de Duhalde

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Diciembre de 2002**

ORDENANZA N° 1271

ARTÍCULO PRIMERO: Disponese la suscripción del referido Convenio con los funcionarios nacionales mencionados, agregándose a la presente Ordenanza el Proyecto de obra presentado por el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos de esta Municipalidad, Ing. Vicente Stagnetto, con la documentación técnica debidamente confeccionada por la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento de esta Municipalidad, atendiendo las necesidades del Centro de Salud Municipal "Dr. Ramón Carillo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Elévese la presente Resolución a la Coordinadora Nacional de los Planes Sociales, Sra. Hilda González de Duhalde

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Diciembre de 2002**

ORDENANZA N° 1272

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNASE el nombre "LAS GUAYABAS" (voz Caribe, de la botánica fruto del guayabo, que es de forma aovada, cuya carne está llena de granillos o semillas pequeñas-) a la calle que nace en la ruta provincial N° 339 que une las dos rotondas en el sector oeste de la ciudad (pie del cerro) cuyo desarrollo se extiende sobre la loma allí existente, vinculando las propiedades que están sobre la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNANSE los siguientes nombres a los pasajes ubicados en el Barrio mencionado en el Artículo precedente, según la siguiente descripción:

- Las Aralias: al primer pasaje paralelo al Sur de calle Alfonsina Storni, entre Güemes y Pasaje sin nombre.
- Las Dracenas: al primer pasaje paralelo al Sur del anteriormente designado (Las Aralias)
- Los Tulipanes: al primer pasaje paralelo al Sur del anteriormente designado (Las Dracenas)
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **19 de Diciembre de 2002**

ORDENANZA N° 1273

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNASE el nombre “LOS ALISOS”, al Barrio ubicado hacia el Este de calle San Martín entre San Luis y Combate de Las Lanzas de nuestra Ciudad, conocido en la actualidad como “Barrio 200 Viviendas”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNANSE los siguientes nombres a los pasajes ubicados en el Barrio mencionado en el Artículo precedente, según la siguiente descripción:

- Las Aralias: al primer pasaje paralelo al Sur de calle Alfonsina Storni, entre Güemes y Pasaje sin nombre.
- Las Dracenas: al primer pasaje paralelo al Sur del anteriormente designado (Las Aralias)
- Los Tulipanes: al primer pasaje paralelo al Sur del anteriormente designado (Las Dracenas)
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **20 de Diciembre de 2002**

ORDENANZA N° 1276

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7. 266 y el Decreto Provincial emitido en consecuencia, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar la vigencia de los convenios firmados con los Municipios de la Provincia en el marco de las disposiciones de las Leyes N° 7. 219 y N° 7. 226.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondos de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondos de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatorias) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) para los servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Febrero de 2003**

ORDENANZA N° 1277

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1255/2002 (Fiscal Anual 2002) para el año 2003 y hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe la Ordenanza Fiscal del corriente año.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Febrero de 2003**

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de “SAN JOSEMARIÁ ESCRIVÁ DE BALAGUER” al pasaje que nace en calles Salas y Valdez, entre Colombia y Las Rosas, con dirección Norte-Sud, antes denominado pasaje “Beato Josemariá Escrivá de Balaguer”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento dispóngase los medios necesarios a fin de que se proceda a instalar un Cartel Nomenclador en el pasaje en cuestión, conforme a lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de junio**

ORDENANZA N° 1293

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, en todos su términos, el CONVENIO que como Anexo I integra la Resolución N° 1401 de fecha 27/09/02, emitida por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para la implementación del Programa de Integración para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agregase a la Ordenanza N° 1256 de fecha 27/08/02 (Presupuesto Municipal año 2002) vigente para el año 2003 según Ordenanza N° 1278/03, en Recursos Totales, la suma de \$10. 000 (pesos diez mil) incrementando el Rubro "Uso del Crédito" Programa de Discapacitados.

ARTÍCULO TERCERO: Agregase a la Ordenanza N° 1256 de fecha 27/08/02 (Presupuesto Municipal año 2002) vigente para el año 2003 según Ordenanza N° 1278/03, en Erogaciones Totales, la suma de \$10. 000 (pesos diez mil) la que queda incorporada en el Rubro "Bienes y Servicios No Personales" Servicios No Personales Programa de Discapacitados Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Julio de 2003**

ORDENANZA N° 1295

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Art. 2º de la Ordenanza N° 445/92.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza N° 443 de fecha 27 de diciembre de 1991 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El precio a pagar por los adquirentes de cada lote, se especifica en la suma de \$600, 00 00 (pesos seiscientos) de conformidad con lo prescripto por el Decreto N° 214/02 del Poder Ejecutivo Nacional y demás legislación concordante".

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación, de la presente, las partes deberá convenir y/o modificar, según corresponda, mediante la suscripción del instrumento legal pertinente, los elementos jurídicos de la venta que a título enunciativo se fijan a continuación:

- a) La fecha y forma de pago.
- b) La fijación de intereses moratorios.
- c) La condición resolutoria.
- d) El pacto comisorio por falta de pago.
- e) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

f) Sancionada el **14 de Julio de 2003**

ORDENANZA N° 1298

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE a la Ordenanza N° 1294/03, en su Artículo 4º, el inciso g) con el siguiente texto

"g) Las deudas documentadas, tanto de Forma de Pago decaídas como las que se encuentran en término que sean canceladas en su totalidad gozarán de un descuento del 20% sobre el monto de la deuda documentada".

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE la vigencia de la presente Ordenanza con retroactividad al 11/07/03 y en los mismos términos que lo establecido en la Ordenanza N° 1294, Artículo 7º.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 1299

ARTÍCULO 1: Establecese el Régimen de Contrataciones, cuya normativa será de aplicación obligatoria para la Municipalidad de Yerba Buena, conforme a lo establecido en la Ley N° 5529, Art. 24, Inc. 11)

ARTÍCULO 2: Toda compra, así como las contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que se realicen por cuenta de la Municipalidad de Yerba Buena, se ajustará en lo sucesivo a la presente reglamentación:

TITULO I

COMPETENCIA

ARTÍCULO 3: Las compras, contrataciones sobre trabajos o suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios que excedan los \$20. 001, 00 (pesos veinte mil uno) se efectuarán mediante Licitación Pública, cuyos llamados previos y aprobación, serán autorizados por el Señor Intendente Municipal, mediante la emisión del Decreto correspondiente.

ARTÍCULO 4: Podrá contratarse además por:

- a) LICITACION PRIVADA: Cuando el monto de la contratación sea de \$10. 001, 00 (pesos diez mil uno) hasta \$20. 000, 00 (pesos veinte mil) autorizada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.
- b) CONCURSOS DE PRECIOS: Cuando el monto estimado de la contratación sea de \$2. 001, 00 (pesos dos mil uno) hasta \$10. 000, 00 (pesos diez mil) autorizada por el Contador General y aprobada por el Secretario de Hacienda mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5: Podrá contratarse en forma directa cuando el monto de la operación no exceda los \$2. 000, 00 (pesos dos mil) siendo necesaria, la autorización de la Contaduría General y del Secretario del área que correspondiera.

ARTÍCULO 6: Los montos consignados en los Artículos Tercero, Cuarta y Quinto se actualizarán periódicamente y cuando las circunstancias lo aconsejen en función de la incrementación del Nivel General del índice de precios al consumidor de bienes y servicios de Tucumán, experimentados en el trimestre anterior y suministrados por la Dirección Provincial de Estadísticas de la provincia de Tucumán, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7: No obstante lo dispuesto por el Artículo Quinto podrá también contratarse en forma directa:

1. Por razones de urgencia o emergencia imprevisible y únicamente por el mínimo indispensable hasta tanto se proceda al llamado licitatorio. Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de urgencia y necesidad invocada.
2. Cuando realizada una licitación, no hubiera propuestas o las habidas no fueran convenientes. La contratación demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.
3. La adquisición o locación de bienes y servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posean una persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente.
4. La contratación de artistas, técnicos o científicos o sus obras.

5. Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.
6. Cuando existiera escasez notoria en el mercado y siempre que se acredite debidamente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.
7. Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
8. La publicidad oficial.
9. La compra de semovientes por selección o remate público.
10. Las compras o locaciones que deban realizarse en países extranjeros siempre que no resulte posible o conveniente realizar en ellos licitación.
11. Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación.
12. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación de ellos, por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo solo podrá ser superado por razones de conveniencia del servicio, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.
13. La reparación de vehículos y motores. Esta excepción solo procederá cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de vehículos o motores para determinar las reparaciones necesarias a efectuarse.
14. La compra de combustible, lubricantes y derivados del petróleo en las condiciones de venta más ventajosa a los intereses municipales.
15. En los demás casos que, a criterio del Honorable Concejo Deliberante, expresado mediante Ordenanzas especiales, ello sea conveniente y/o necesario por razones de bien público, de conformidad con la letra y espíritu de la Constitución Provincial y la Ley N° 5529 y sus modificatorias.

Las causales de excepción serán debidamente fundadas y en cada caso el funcionario que la invoque será responsable de su existencia u procedencia.

Las adquisiciones efectuadas conforme las excepciones previstas en los incisos 1, 2, 12 y 13 del presente Artículo, se harán previo Cotejo de Precios.

Las contrataciones que se realicen al amparo de este artículo, excepción hecha del 14, serán autorizadas y aprobadas por el Señor Intendente Municipal y por el Señor Secretario de Hacienda mediante Decreto.

TITULO II

LICITACION PÚBLICA

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 8: El llamado a Licitación Pública deberá anunciarse en el Boletín Oficial y en un diario, por lo menos, de los de mayor circulación en el Municipio y en la Provincia, pudiendo además disponerse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones cuando la importancia o la necesidad del caso lo requiera. Las publicaciones deberán efectuarse durante 4 (cuatro) días corridos como mínimo y hasta un máximo de 10 (diez) días, debiendo mediar entre el último aviso y la fecha de apertura un mínimo de 2 (dos) días hábiles. Los anuncios se regularán prudentemente de modo que su costo no desnaturalice el efecto perseguido en la puja pública de precios, debiéndose cumplir siempre con las limitaciones mínimas.

ARTÍCULO 9: Las publicaciones deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Nombre del Municipio, repartición interviniente, numero de licitación y del expediente del caso.
- b) Objeto de la Licitación, con indicación del monto estimado.
- c) Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas.
- d) Oficina y hora para que los interesados retiren pliegos de condiciones y valor de éste.

NORMAS REFERENTES A LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 10: Las compras, contrataciones sobre trabajos, suministros de especies, locación, arrendamiento y servicios se regirán por las cláusulas generales de los pliegos de Bases y Condiciones aprobadas por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad. Las cláusulas particulares y las características o condiciones especiales que debe rendir el objeto o motivo de la compra, contratación, suministro, locación, arrendamiento y servicio, serán establecidas por la oficina o dependencia interviniente y se indicarán en el respectivo Decreto autorizatorio.

ARTÍCULO 11: En las cláusulas particulares, que serán parte integrante de los Pliegos de Bases y Condiciones deberán indicarse los requisitos esenciales de la compra, contratación, suministro, locación y servicios y en especial:

- a) Lugar, día y hora en que se presentarán y abrirán las ofertas.
- b) Plazo de mantenimiento de la oferta.
- c) Lugar y forma de entrega y recepción de lo adjudicado.
- d) Plazo de entrega máximo, en cuanto a su fijación fuese indispensable según las necesidades del servicio y no implicare una restricción artificial de las ofertas.
- e) Si será requerida la conformidad de la Municipalidad antes de la entrega.
- f) Lapsos en los que podrá recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas ha pedido de la Municipalidad.
- g) Plazo máximo en que la Municipalidad efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se reviene esa forma de pago para la compra, contratación, suministro, arrendamiento y servicios de los elementos a importar.
- h) Las características y calidad mínima esenciales de la prestación cualquiera fuese su naturaleza, estableciendo, respecto del objeto motivo de la contratación o compra, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología, calificativa usual en el comercio.
- i) Las tolerancias que se aceptarán, dentro de márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, salvo cuando mediaren razones científicas o técnicas que lo impidieran en cuyo supuesto, se harán constar en las actuaciones correspondientes.
- j) No se podrán incluir requisitos que modifiquen o establezcan condiciones diferentes a las determinadas en las cláusulas generales.

ARTÍCULO 12: Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cuando resulte dificultosa la especificación de ciertas características del elemento referido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón que indicará la Municipalidad, para tales características no deberán referirse a la calidad intrínseca del elemento, sino a las

particularidades que expresamente lo indiquen, como color, acabado, etc. Cuando no sea posible exhibir o indicar una muestra patrón, podrán requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes a los fines establecidos anteriormente. No obstante la falta de presentación de muestras no será causal de rechazo de la oferta, cuando ésta se ajuste a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13: Salvo casos indispensables, originados en razones científicas o técnicas, debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si menciona marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no puede el proponente ofrecer artículos similares de otra marca o tipos. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores, podrá solicitarse repuestos denominados "Legítimos".

ARTÍCULO 14: Las cláusulas particulares establecerán preferentemente que la entrega se efectuara en el lugar de destino, corriendo el flete, acarreo, descarga y estiba en depósito, por cuenta del destinatario. En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o convenientes, podrán preverse en las cláusulas particulares la aceptación de ofertas sobre vagón y otros medios de transporte, con flete por cuenta de la Municipalidad.

FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 15: Las propuestas se presentarán en sobre cubierto, cerrado y lacrado y se admitirán hasta la hora fijada para la apertura. Deberán entregarse personalmente, bajo recibo o remitirse por pieza certificada con anticipación indispensable, consignándose en el mismo: Nombre de la Municipalidad, repartición interviniente, Número de Licitación y del expediente del caso y mención de fecha y hora de apertura. Los sobres no deberán tener ninguna inscripción más que las consignadas en este artículo y la Oficina de Compras no recibirá los sobres que no reúnan tales condiciones. Los sobres cubiertos contendrán lo siguiente:

- a) El sobre cerrado con la propuesta, que se presentará por duplicado y en lo posible escrito a máquina para una mayor claridad y legibilidad, sin raspaduras, interlíneas, testaciones ni enmiendas, las que de existir deberán ser debidamente salvadas al pie. Los proponentes rubricarán cada una de las hojas que las compongan, con su sellado correspondiente.
- b) El documento de garantía respectivo.
- c) El sellado correspondiente.
- d) El recibo de la muestra, cuando la presentación de la misma hubiera sido exigida.
- e) Recibo de compra del Pliego de bases y condiciones.
- f) Certificado de Libre deuda de Impuestos provinciales expedidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.
- g) Certificado de Libre deuda de Contribuciones Municipales, expedido por Rentas Municipales de la Municipalidad de Yerba Buena.
- h) Constancia o Declaración Jurada firmada por el proponente o autorizada, del cumplimiento de Leyes Laborales y Previsionales, como así también de Impuestos Nacionales, y cualquier otra documentación que se le exigiere en el Pliego de Bases y Condiciones.
- i) Toda documentación presentada llevará el sellado correspondiente.

EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 16: La presentación de ofertas sin observaciones respecto de este reglamento y de las cláusulas particulares de la contratación o la emisión de requisitos o características exigidas en la

misma, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las cláusulas particulares no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.

ARTÍCULO 17: El proponente puede formular ofertas por todo o parte de los solicitados y aún por parte del renglón. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de las ofertas sobre la base de su adjudicación íntegra siempre que ello no se hubiere prohibido en las cláusulas particulares.

ARTÍCULO 18: El precio de los efectos será cotizado y puestos los mismos en el lugar establecido por las cláusulas particulares indicándose:

- a) El valor unitario y total en números de cada renglón, en letras y en números el total general de la propuesta.
- b) Si se trata de productos de industria nacional o extranjera, el origen del producto cotizado, si no se lo indicare, se entenderá que es de industria argentina.
- c) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalajes, salvo que las cláusulas particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviere envase especial y el mismo debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo correrá por cuenta del adjudicatario.
- d) Serán remitidas las ofertas por productos a importar pero solo serán consideradas las cotizaciones en moneda extranjeras cuando así se hubieran previsto en las cláusulas particulares. En este caso se tomará el valor de las propuestas al cambio oficial vigente para el día de la apertura, reponiéndose la diferencia de sellado de las mismas, si se hubieres efectuada en base a una cotización anterior y menor.
- e) En caso de que el total de cada renglón cotizado no corresponda al precio unitario del mismo, se tomará como base el importe menor para determinar el total de la propuesta.

ARTÍCULO 19: No se podrá estipular el pago en oro o valor oro. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor.

ARTÍCULO 20: A todos los efectos legales, los proponentes deberán constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia de Tucumán, en oportunidad de formular sus propuestas.

ARTÍCULO 21: Los proponentes se obligan a mantener el precio de sus ofertas por el término que en cada caso establezca el Pliego de Bases y Condiciones y/o cláusulas particulares, cualquiera fueren los errores u omisiones en que hubiera incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de materiales, salvo que tales contingencias estén regladas por disposiciones legales especiales. En defecto de la determinación del plazo de mantenimiento de la oferta en los pliegos, se entenderá que los mismos no serán inferiores a 30 días a contar de la fecha de apertura de las propuestas.

PRESENTACION, ENTREGA Y RETIRO DE MUESTRAS

ARTÍCULO 22: La Municipalidad podrá exigir la presentación de muestras de los artículos licitados, con prescindencia de las especificaciones y descripciones que se agregarán a las respectivas ofertas.

ARTÍCULO 23: Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento del acto de apertura. En caso que las muestras no sean presentadas integrando la propuesta, deberán ser envueltas indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponde y el día y la hora establecida para la apertura de las propuestas. De las muestras entregadas en esas condiciones se entregará recibo.

ARTÍCULO 24: Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, serán devueltas a petición de la parte interesada, una vez recibida en su totalidad y de conformidad los artículos contratados. Los interesados tendrán treinta días de plazo para proceder a su retiro, a contar de la fecha en que se confeccione el contrato de previsión. En caso de no ser retiradas, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.

ARTÍCULO 25: Las muestras serán devueltas a los interesados no adjudicatarios inmediatamente después de ser aprobadas las licitaciones por la autoridad competente, a cuyo efecto deberá solicitarla hasta un plazo de 30 días a partir de la fecha mencionada. En caso contrario, ingresarán al patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 26: Los propietarios de las muestras no tendrán derecho a reclamo alguno por deterioros sufridos en las mismas por análisis, evaporación, pro mero transcurso del tiempo o por los que no se reintegren en razón de haber sido destruidas o inutilizadas, total o parcialmente, si ello hubiera sido necesario para la mejor clasificación del artículo licitado.

GARANTIAS

ARTÍCULO 27: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán rendir las siguientes garantías:

- a) Garantía de la oferta: el 4% del valor total del Presupuesto Oficial, en los casos de suministros de bienes y/o servicios.
- b) Garantía de la adjudicación: el 10% del valor total de la adjudicación.

La garantía señalada en el apartado a) deberá acompañarse a la propuesta.

La garantía del apartado b) será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de la Municipalidad de Yerba Buena dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la adjudicación. Cuando el término de entrega de los elementos sea por un plazo inferior al anteriormente indicado, la garantía se constituirá con 2 (dos) días de anticipación a la fecha señalada para la entrega.

Debe entenderse que el 10% es garantía total, integrándose con el 4% señalado en el apartado a)

ARTÍCULO 28: Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de las garantías se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la constitución de la garantía.

ARTÍCULO 29: Las garantías a que se refiere el Artículo 27º deberán constituirse en alguna de estas formas:

- a) Mediante depósito en el Banco del Tucumán, a la orden de la Tesorería Municipal, haciendo referencia a la Licitación Pública que se garantiza, lo que se acreditará con la presentación de la boleta respectiva.
- b) En títulos de la deuda pública provincial, nacional y/o cualquier otro valor similar de la Provincia o Nación.
- c) Con aval bancario y otra forma de satisfacción de esta Municipalidad o seguro de caución.
- d) Con pagaré suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente o adjudicatario. Cuando la licitación que se abra o adjudique exceda de los \$30. 000, 00 (Pesos Treinta Mil) solo podrá aceptarse el pagaré de garantía si el balance correspondiente del último ejercicio económico del oferente adjudicatario certificado por profesional en Ciencias Económicas o manifestación de bienes con igual certificación comprueba que el capital excede por lo menos 6 (seis) veces el importe del documento de garantía. Cuando la situación patrimonial de la empresa no alcance la proporción indicada, el

pagaré de garantía, deberá ser afianzada con aval emitido por institución bancaria, seguro de caución o aval emitido por institución comercial o industrial de reconocida solvencia, apreciándose esta última condición por los índices señalados anteriormente.

ARTÍCULO 30: Las garantías a que se refiere el Artículo 27º se constituirán independientemente para cada contratación.

ARTÍCULO 31: El municipio no abonará intereses por los depósitos de garantía ni responderá por diferencias originadas en devaluaciones monetarias, pero los que devenguen los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios.

ARTÍCULO 32: En los casos de ejecución de garantías constituidas en Títulos, la Municipalidad tomará para sí únicamente el importe de la garantía más los gastos que se occasionaren por el procedimiento. Resultando sobrante, el mismo se restituirá al titular de la garantía.

ARTÍCULO 33: En la presentación de las garantías, cuando el monto de la licitación supere los \$30.000, 00, podrá el adjudicatario suscribir pagaré en garantía hasta dicho importe, y el excedente de la misma constituirlo en cualquiera de las formas previstas en los apartados a) b) y c) del Artículo 29º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34: Serán devueltos de oficios:

- a) Las garantías de ofertas, a los proponentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación.
- b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato respectivo.

A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, podrá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción en lo ya comunicado.

En el caso de que, luego de notificado en el domicilio constituido, los oferentes o adjudicatarios no retiraren las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de 6 (seis) meses a contar de la fecha de notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado, implicará la renuncia a favor de la Municipalidad de la garantía y será aceptada por la autoridad competente ordenando al ingreso patrimonial de la misma. Cuando la garantía hubiera sido constituida por pagaré, este se destruirá dejándose constancia de ello.

ARTÍCULO 35: Adjudicada una propuesta, el adjudicatario debe integrar en término el 10% de la garantía establecida, caso contrario quedará sin efecto la adjudicación con las penalidades establecidas en el Titulo respectivo y pudiendo en tal caso, la Municipalidad de Yerba Buena, sin llamar a nueva licitación, adjudicar al que le siguiera en precio y condiciones, siempre que estuviera la propuesta confirmada por telegrama colacionado o presentación por escrito a requerimiento oficial.

APERTURA DE LA LICITACION

ARTÍCULO 36: En el local, día y hora fijados para la realización del acto o primer día hábil subsiguiente, en caso de feriados o no laborales, se procederá a la apertura de las propuestas en presencia de las siguientes personas:

- a) El Jefe de la Oficina de Compras.
- b) El Contador General de la Municipalidad.
- c) El Secretario del área que corresponda.
- d) Los proponentes que desean presenciarlo.

ARTÍCULO 37: Con antelación a la apertura del acto, los proponentes, podrán solicitar todo antecedente que considere necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones u observaciones que juzguen pertinentes. Abierta la primera oferta, no se admitirán pedidos de explicaciones o aclaraciones que interrumpan el acto.

ARTÍCULO 38: Antes de la apertura, los sobres deberán estar a la vista de todos los funcionarios y personas presentes en el acto, debiéndose hacer un previo recuento de los mismos. Los sobres serán abiertos por el Contador General de la Municipalidad. Una vez abierto el primer sobre no se admitirá, bajo ningún concepto, nuevas propuestas, ni aclaración u observación que altere la esencia de la original.

ARTÍCULO 39: Abiertas que sean las propuestas, se procederá a efectuar una revisión general de las mismas, a los efectos de certificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los proponentes, lo que estará a cargo del Contador General de la Municipalidad, que asimismo se extenderá la verificación del cumplimiento por parte de los oferentes, de las distintas disposiciones contenidas en el pliego de Bases y Condiciones, en cuanto a las formalidades de las propuestas, se refiere.

ARTÍCULO 40: Las propuestas serán rubricadas por el funcionario superior que preside el acto y por el Contador General.

ARTÍCULO 41: Del acto realizado se procederá a labrar el acta correspondiente, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Lugar, fecha, hora de apertura, autorización y número de Licitación.
- b) Nombre de los funcionarios presentes.
- c) Detalle de las propuestas conteniendo: Nombre del proponente, mayor importe de la oferta o expresión "Precios Unitarios", si la misma no estuviese totalizada, y monto y naturaleza de las garantías cuando correspondiere la misma.
- d) Las observaciones formuladas en el acto por parte de los funcionarios presentes o proponentes, o representantes con poder debidamente acreditado.
- e) Las propuestas rechazadas y sus causas.

El acta será firmada únicamente por los funcionarios presentes y que hayan intervenido en el acto de apertura. También podrán hacerlo los proponentes o representantes que así lo deseen. Siendo obligatoria la firma de los que hicieron alguna observación y objeción, siempre que éstas figuren en el acta.

ARTÍCULO 42: Los documentos de garantía o constancia que lo sustituyan, se desglosarán entregándose en custodia a la Tesorería Municipal.

CAUSAS DE RECHAZO

ARTÍCULO 43: Serán causas de rechazo de las propuestas, las siguientes:

- a) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso a) del Artículo 15º
- b) Falta total de la garantía. Si por el contrario, la garantía ha sido cubierta por lo menos en el 80% de su monto, el oferente deberá completarla dentro del término de 48 horas posteriores a la apertura del acto licitatorio.
- c) Cuando existieran enmiendas, interlineas, testaciones y/o raspaduras que no hayan sido debidamente salvadas en las propuestas, sobre cuestiones de fondo y no de forma, quedando esta interpretación a cargo exclusivo de la Municipalidad.
- d) La falta del 30% del sellado y/o estampillado fiscal, en la oferta y en la garantía respectiva.
- e) La omisión de cualquier otro requisito necesario para la presentación de propuestas será observada en el acto de apertura. Tal omisión deberá ser salvada en un plazo máximo de 48 horas, encargándose la comisión de preajudicación de su cumplimiento.
- f) Cuando se incluyesen condiciones inconvenientes o que se aparten de los Pliegos, Bases de licitación y especificaciones particulares, salvo que contengan defectos de forma y no constituyan impedimento para la aceptación de la propuesta, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización en la propuesta y otros efectos puramente formales.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasara inadvertida en el acto de apertura de los sobres, podrá surtir efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

ESTUDIO DE LAS OFERTAS PREADJUDICACION

ARTÍCULO 44: La Municipalidad designará anualmente una comisión de preadjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya composición será determinada por el Departamento Ejecutivo, debiendo integrar obligatoriamente la misma el Contador General. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la Comisión deberá ser integrada por uno o más representantes del organismo técnico que corresponda. En su defecto, la Comisión permanente podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes, todos los informes que estimare necesarios. La integración de la Comisión en estos casos, deberá efectuarse con antelación a la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 45: Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones en el que deberán figurar todas aquellas propuestas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 46: Para la comparación de las ofertas por mercaderías o materiales a importar, cuya cotización se hubiera efectuado en moneda extranjera, los precios ofrecidos se reducirán, en el cuadro comparativo, a pesos cotizados al tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 47: Con el fin de colocarlas en un mismo plano y al solo efecto comparativo se adicionarán, a los precios cotizados, fletes, seguros y otros gastos hasta el lugar de recepción, cuando tales gastos corrieran por cuenta de la Municipalidad.

ARTÍCULO 48: Cuando de acuerdo a las cláusulas particulares se hubiera cotizado FOB o CIF u otras modalidades habituales, a la cantidad obtenida se acondicionarán, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, derechos aduaneros y demás gastos como si se tratase de efectos que hubiere de entregarse en el lugar de recepción. Igual procedimiento se seguirá en los casos que de acuerdo con el Artículo 14º segunda parte, se formula ofertas con fletes, acarreos, descargas y estiba en depósito por cuenta de la Municipalidad.

ARTÍCULO 49: La preadjudicación se hará parcial y total, según conveniencia o necesidad de la Municipalidad, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas y ella puede tener lugar aún cuando se hubiera presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida, es decir que se ajuste a las bases de la Licitación, pliego de Condiciones y cláusulas especiales.

ARTÍCULO 50: La preadjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente, entendiéndose por ello aquellas cuyos renglones cotizados sean los de más bajo precio, en igualdad de condiciones y calidad. Para el caso regirán las siguientes normas generales:

- a) Igualdad de precios, aquellas que previo dictamen fundado en la Comisión de Preadjudicación, acusen una mejor calidad.
- b) En casos de precios distintos, podrá preadjudicarse a la oferta de precio más elevado por vía de excepción por razones de calidad, previo dictamen fundado de la Comisión de Preadjudicación, que por unanimidad y en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, justifique en detalle la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación aún a precio superior.
- c) A igualdad de precios y calidad, deberán tenerse en cuenta para la preadjudicación las demás condiciones, como ser:
 - 1) Las ofertas que fijaren menor plazo de entrega, siempre que así se haya estipulado en las especificaciones particulares.
 - 2) Las ofertas que ofrezcan mayor plazo para el pago.

- 3) Las ofertas pertenecientes a firmas locales, si hubieran intervenido también oferentes de otras jurisdicciones.
 - 4) Las ofertas pertenecientes a firmas nacionales, si hubieran intervenido también firmas establecidas en el extranjero.
- d) Podrá adjudicarse parcialmente dentro del mismo renglón.

ARTÍCULO 51: En caso de que exista igualdad de precios y condiciones y calidad, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito, en sobre cerrado y dentro del término de tres días formulen una mejora de precios. Las propuestas que en su consecuencia se presenten serán abiertas en el lugar, día y hora establecidas en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Si los oferentes citados solo concurrieran parcialmente y no se mejoraran las propuestas y surgiera una nueva igualdad, se procederá de inmediato a la preadjudicación por sorteo en presencia de los interesados que concurrieran y autoridades respectivas, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 52: Los descuentos o bonificaciones que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta, por el pago si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado. En estos casos, el instrumento que determina la adjudicación, dispondrá lo pertinente para el cumplimiento de la previsión de este artículo.

ARTÍCULO 53: En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la licitación, rechazar todas o partes de las propuestas, así como preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados, o por una menor cantidad, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización.

ARTÍCULO 54: Las preadjudicaciones deberán ser enunciadas durante dos días como mínimo, en uno o más lugares visibles del local de la Municipalidad al cual tenga acceso el público. En las cláusulas particulares deberá indicarse el lugar en que serán exhibidos tales anuncios.

ARTÍCULO 55: Los oferentes podrán formular impugnación fundada a la preadjudicación dentro del plazo máximo de 24 horas a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, decisión que no podrá ser posterior a la de la adjudicación. La Municipalidad podrá sancionar a los responsables de las impugnaciones totalmente infundadas, hasta con la pérdida del depósito de garantía.

FRACASO DE LA LICITACIONSEGUNDO LLAMADO

ARTÍCULO 56: Fracasada una licitación por la falta de presentación de proponentes o rechazo de las ofertas presentadas, y siempre que subsistan las causales y/o necesidades que motivaran su llamado, en el acto que resuelve declararla desierta, se podrá autorizar un segundo llamado.

ARTÍCULO 57: Para el segundo llamado regirán las mismas disposiciones que para el primero, con la salvedad de que en los avisos se consignará la circunstancia de tratarse de un segundo llamado.

ARTÍCULO 59: En el segundo llamado podrán presentarse los proponentes que hubieran merecido el rechazo de sus propuestas en el primer llamado, siempre que no pesaran sanciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 60: En caso de fracasar el segundo llamado licitatorio, se procederá en forma similar a la estipulada en este Título, pero podrá disponerse mediante decreto del Departamento Ejecutivo, debidamente fundado, la autorización para efectuar en forma directa la contratación previo cotejo de precios, para el que regirán las disposiciones aplicables a los Concursos de Precios.

ADJUDICACIONCONTRATO

ARTÍCULO 61: La presentación por el proponente de la oferta sin reservas a este reglamento, el Pliego de Condiciones y especificaciones particulares, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación base, constituyendo todo ello el contrato que se perfecciona con la adjudicación aprobada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto por el Artículo 21º correspondiendo formalizarla por escritura pública cuando así lo requieran las disposiciones que sean de aplicación.

ARTÍCULO 62: Las adjudicaciones serán comunicadas dentro de los cinco días de acordadas a los interesados, mediante la emisión de Orden de Compra o provisión y excepcionalmente en cualquier otra forma documentada, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas. Vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado la comunicación, el interesado podrá requerirla por cualquier medio fehaciente. Si dentro de los 3 (tres) días siguientes la Municipalidad no remitiera la comunicación al recurrente, la oferta caducará automáticamente.

ARTÍCULO 63: La Orden de Compra o provisión deberá ser confeccionada en tres o más ejemplares y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la Orden, sin perjuicio de ello, los errores se salvarán en el momento que se los advierta. La Orden de Compra deberá ser firmada por el Jefe de Compras y el Contador General.

ARTÍCULO 64: Forman parte integrante del contrato;

- a) Las disposiciones de esta reglamentación y las cláusulas particulares de la contratación.
- b) La oferta adjudicada.
- c) Las muestras correspondientes.
- d) El acta que resuelva la adjudicación.
- e) La Orden de Compra o Provisión.

ARTÍCULO 65: Todas las cuestiones que se suscitaran con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las disposiciones de este reglamento, con las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación subsidiaria. En las cláusulas particulares no podrán estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran sobre la interpretación o ejecución del contrato.

ARTÍCULO 66: El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin previa autorización del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 67: Podrán rescindirse los contratos, sin derecho a recurso alguno por parte del adjudicatario, en los siguientes casos:

- a) Por falta de cumplimiento de las cláusula contractuales o de las Ordenes de provisión o de Compra, por parte del adjudicatario.
- b) Por transferencia del contrato sin previa autorización, sin perjuicio de las penalidades correspondientes.
- c) Por comprobarse que la adjudicación ha sido resultado de maniobras o actos incorrectos o dolosos.

ARTÍCULO 68: Cuando la Municipalidad rescinda un contrato por una causa no prevista en este reglamento, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozca los gastos directos o improductivos en que probara haber incurrido con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiaciones.

ENTREGA Y RECEPCION

ARTÍCULO 69: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el Contrato. Los plazos para dichas prestaciones se computarán a partir de la fecha de recepción de la comunicación a que se refiere el Artículo 62º o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convencido esa forma de pago.

ARTÍCULO 70: La recepción de las mercaderías en los depósitos tendrá el carácter de provisional y los recibos a remitirse que se firme quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva. Cuando la adjudicación no se haya efectuado con la base de muestras o no se haya establecido calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser los calificados en el comercio como nuevos y de primera calidad.

ARTÍCULO 71: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes de vencimiento del mismo. La Municipalidad deberá resolver el pedido dentro de los 10 (diez) días de presentado y en su silencio se tendrá por concedida. De este derecho solo se podrá hacer uso por el adjudicatario en dos oportunidades como máximo y el total de prórroga no podrá exceder en ningún caso, de un término fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 72: Se entenderá por entrega "inmediata" la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 7 (siete) días de la comunicación, a que se refiere el Artículo 62º salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor. Cuando se trate de artículos a manufacturar, los proponentes especificarán en su oferta, la fecha en que se comprometen a entregarlo, a contar desde la fecha en que reciban la Orden de Provisión o de Compra.

ARTÍCULO 73: En los casos en que la Municipalidad deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

- a) Análisis de productos perecederos: se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En el mismo acto se comunicará la hora en que efectuará el análisis a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o quien lo represente y si no concurriere no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) Análisis de productos no perecederos: se extraerán las muestras que la Municipalidad estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por carta certificada con el aviso de retorno. En caso de no estar conforme el adjudicatario, con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito en forma fundada dentro de los 3 (tres) días de la comunicación.
- c) En el plazo que fije la Municipalidad, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparencia del adjudicatario o de su representante no será obstáculo para la realización de un nuevo análisis, cuyos resultados se tendrá por firme y definitivo.
- d) Pericias, ensayos u otras pruebas: se adoptarán en cada caso según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

ARTÍCULO 74: En aquellos casos que fuera necesario recurrir a la prueba pericial o a informes de carácter técnico, se dará intervención en lo posible a reparticiones u oficinas provinciales y nacionales, si la Municipalidad no contare con el personal o los elementos necesarios.

ARTÍCULO 75: Si los elementos sometidos al análisis, pericia, ensayos, etc. Fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del interesado con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de ésta.

ARTÍCULO 76: A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación, con las cláusulas particulares, con las muestras patrón o por las presentadas por el adjudicatario y en su caso, con los resultados de las pruebas que fuera necesario realizar.

ARTÍCULO 77: Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas, en más o menos según lo permita el mínimo fraccionable. La aprobación será acordada por la autoridad competente de acuerdo con el monto de esa diferencia.

ARTÍCULO 78: En aquellos casos en que la presentación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfecho determinados requisitos por el organismo licitante (entrega de ciertos elementos, devolución de pruebas conformadas, realización de trabajos o instalaciones, etc.) se establecerán en las cláusulas particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos. El plazo fijado para el cumplimiento del contrato, salvo que las cláusulas particulares establecieran otras normas, se contará desde el día siguiente a aquella en que la Municipalidad dé cumplimiento a los citados requisitos. Si la Municipalidad no cumpliese en término los requisitos a su cargo, el adjudicatario podrá optar entre:

- a) Reclamar el mayor costo de la mano de obra exclusivamente derivado de la demora imputable a la Municipalidad, extremos ambos que deberá probar fehacientemente en su oportunidad.
- b) Tener rescindible el contrato en los términos, y con las ofertas determinadas en el Artículo 69º dicha opción deberá ser efectuada por escrito, dentro del tercer día del vencimiento del plazo establecido. La falta de opción significará que el adjudicatario acepta ejecutar sus obligaciones de acuerdo con las estipulaciones del contrato, sin derecho a reclamación alguna.

ARTÍCULO 79: La certificación de la recepción definitiva de mercaderías o la prestación de servicios, será efectuada por el Jefe de Patrimonio y/o Jefe de Compras. En caso de requerirse conocimientos técnicos para la recepción de determinados elementos, el funcionario podrá solicitar asesoramiento al respecto.

Los funcionarios responsables de la recepción remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, el informe de recepción correspondiente.

ARTÍCULO 80: El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer no libera al adjudicatario de responsabilidad por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 81: Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras, la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento, pero el rechazo por diferencia de calidad, características, etc. No podrá ser encarada directamente por el Jefe de Patrimonio o los asesores técnicos, quienes deberán formular por escrito, las observaciones que estimen oportunas a la Oficina de Compras, quedando a cargo de ésta la decisión del asunto.

ARTÍCULO 82: La conformidad definitiva se acordará dentro de los 5 (cinco) días de la entrega de los elementos o de prestación de los servicios o dentro de los plazos que se fijen en las cláusulas particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar han de sobrepasar aquél término.

ARTÍCULO 83: Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir, por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

ARTÍCULO 84: La conformidad definitiva de los elementos previstos en los servicios prestados deberá ser expresa.

En caso de silencio de la Municipalidad, una vez vencido los plazos a que se refiere el Artículo 82º el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento correspondiente sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si dicho organismo no se manifestara en el término de dos días de recibida esa intimación.

ARTÍCULO 85: En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

El trámite de actuaciones que se originan en prestaciones de los adjudicatarios, con motivo del contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la Municipalidad, a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por las mismas dentro de los 10 (diez) días de presentadas. En este último caso, tendrá efecto suspensivo por los días en que el trámite excediera el término fijado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 86: La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares que fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o señalaciones en el término y lugar que indique la Municipalidad.

ARTÍCULO 87: Vencido el plazo de cumplimiento de lo pactado sin que la mercaderías o servicios fuesen entregados o prestados, o en el caso de rechazo y sin perjuicio de la multa por mora señalada en el título correspondiente y además sanciones que le pudieran corresponder, se intimará su entrega en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de rescisión del contrato con pérdida del depósito de garantía, además de cualquier otra penalidad que correspondiera. En caso de contrataciones que prevén su cumplimiento mediante entregas parciales, la Municipalidad determinará la oportunidad en que en presencia de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

ARTÍCULO 88: El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de 30 (Treinta) días a contar de la fecha de la comunicación del rechazo. Si mediare objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva Resolución quedara firme.

ARTÍCULO 89: Vencido el plazo indicado en el Artículo anterior, la Municipalidad procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas contenidas en esta reglamentación, sin reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a total beneficio del patrimonio Municipal.

FACTURAS Y PAGOS

ARTÍCULO 90: Las facturas serán presentadas por duplicado en la Oficina de Compras y conformadas por la oficina receptora.

ARTÍCULO 91: Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que las cláusulas particulares, dispusieran lo contrario.

ARTÍCULO 92: Los pagos serán efectuados luego de la fecha en la cual, según lo establecido en los Artículos 82º y 84º se certifique o se produjera la conformidad de las prestaciones respectivas.

Las cláusulas que se incluyan en las ofertas por “pago contado”, “pago a treinta días de fecha de entrega”, mercaderías o de presentación de facturas o similares se considerarán como aceptación de lo enunciado en el párrafo primero de este Artículo.

Cuando en las cláusulas particulares no se prevea el pago "contra-entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

ARTÍCULO 93: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pagos dentro de determinado plazo, las oficinas intervinentes efectuarán las liquidaciones de las facturas por los montos brutos, indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

PENALIDADES

ARTÍCULO 94: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los proponentes o adjudicatarios sufrirán las penalidades que se detallan a continuación:

- a) La pérdida de la garantía que hubieran constituido en beneficio de la Municipalidad, si el proponente desistiera de su oferta antes de que el Departamento Ejecutivo resuelva la adjudicación definitiva, dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas. Igual penalidad será aplicada al adjudicatario que no integrara la garantía hasta el 10% del valor adjudicado dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la adjudicación. La misma pena será de aplicación en el caso de que, siendo el plazo de entrega de los elementos inferior a 5 (cinco) días no integrara la garantía con dos días de anticipación.
- b) Una multa equivalente al 1% diario del valor de los artículos no entregados, o que habiéndolos entregados hubieran sido rechazados dentro de los plazos y condiciones fijadas en el pliego sin perjuicio de la adquisición que realizara la repartición de un tercero y por cuenta del adjudicatario, a cualquier precio, si el interesado no regularizase su situación dentro de los 10 (diez) días siguientes. Cuando el contrato consista en la provisión diaria de víveres frescos, forrajes o cualquier otro producto perecedero y de consumo imprescindible el adjudicatario sufrirá una multa diaria del 2% sobre el importe de la provisión no efectuada, más la diferencia de precios que hubiere por la adquisición de los productos a terceros realizados hasta la fecha que se encuadre en los plazos y condiciones fijadas en el pliego respectivo.
- c) Pérdida del depósito de garantía y rescisión del contrato en las partes no cumplidas, si venciese el plazo del inciso anterior y sin que el adjudicatario regularizase su situación y sin perjuicio del procedimiento que menciona aquel inciso.
- d) Pérdida del depósito de garantía de los proponentes y adjudicatarios que hayan cometido maniobras o actos dolosos para obtener la adjudicación, que habiéndola obtenido la ejecutarán celosamente y siempre sin perjuicio de las penalidades establecidas en los incisos anteriores.
- e) Correspondrá la pérdida de la garantía, sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran ser de aplicación en los casos de que el adjudicatario transfiera su contrato sin el consentimiento previo de la Municipalidad.
- f) Multa diaria del 2% del valor adjudicado al adjudicatario que no formalizase el contrato por escritura pública en los casos que correspondiera, dentro del plazo de 5 (cinco) días de recibida la notificación del Escribano. Esta multa se aplicará sin previo aviso a partir del día siguiente del vencimiento de dicho plazo y hasta un máximo de 15 (quince) días, transcurrido los cuales se tendrá por desistido de su propuesta, con pérdida del depósito de garantía.

ARTÍCULO 95: Las multas o recargos que se formulen a los proveedores por demora en la entrega de efectos licitados, se harán efectivas, afectando cualquier crédito que tuvieran al cobro en la Municipalidad.

ARTÍCULO 96: Las penalidades antes establecidas no serán de aplicación cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente comprobadas y aceptadas por el Departamento Ejecutivo. Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes y adjudicatarios, deberán ser puestos en conocimiento de la Municipalidad dentro del término de 8 (ocho) días de

producirse. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuera inferior a los 8 (ocho) días, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento. Transcurrido dicho término, quedará extinguido todo derecho al respecto.

ARTÍCULO 97: La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

ARTÍCULO 98: Cuando por su naturaleza o modalidad, la contratación no pudiera encuadrarse en las normas establecidas por este reglamento y por ello no resultare posible sancionar el incumplimiento de la obligación según lo determinado en los artículos precedentes, en las respectivas cláusulas particulares o en la convención que se celebre, se establecerán penalidades que en el caso particular serán de aplicación.

SANCIONES

ARTÍCULO 99: Sin perjuicio de las penalidades, multas, pérdida de garantías, etc. que corresponda aplicar, las transgresiones en que incurran los oferentes o adjudicatarios, los hará pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento:
 - 1) A toda firma que incurriese en la omisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hecho doloso.
 - 2) Al adjudicatario que reiteradamente dejara de cumplimentar sus compromisos, hechos debido a su culpa.
- b) Suspensión como contratista o proveedor del Municipio.
 - 1) Por el término de uno a tres años, a la firma que se hiciera posible de un segundo apercibimiento dentro de un período de un año calendario.
 - 2) Por el término de dos años a cuatro años, cuando no se cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituya.
 - 3) Por el término de tres a ocho años, cuando se comprobase la omisión de hechos dolosos, aparte de las acciones de la justicia ordinaria que corresponden. De lo actuado se dará vista a la firma respectiva para que en el término de 10 (diez) días tome conocimiento por medio de una notificación o cédula, según corresponda, y que formulen los descargos y aclaraciones a que se considere con derecho. El período de las sanciones comenzará a computarse a partir de la fecha del respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO 100: Los apercibimientos y suspensiones, serán aplicadas por Decreto del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 101: Los apercibimientos y suspensiones alcanzan a las firmas respectivas o individualmente a sus componentes para futuras contrataciones y solo tendrán efecto respecto a los actos posteriores a la fecha de sanción, no siendo de aplicación a los contratos en curso de cumplimiento, salvo el caso de rescisión expresa del mismo. No obstante los efectos de las sanciones solo alcanzarán a los miembros del Directorio o a los socios colectivos, si se trata de Sociedades Anónimas o en Comandita, respectivamente.

ARTÍCULO 102: Los decretos disponiendo sanciones, cualquiera sean ellas, serán comunicadas dentro de los 5 (cinco) días al Poder Ejecutivo Provincial a los organismos descentralizados y Municipalidades de la Provincia.

EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO

ARTÍCULO 103: Sin excepción, serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos originados por la formulación, aplicación o ejecución de los contratos:

- a) Gastos del sellado del contrato, de conformidad a la legislación vigente.
- b) Gastos de análisis, jornales u otros conceptos, en caso de resultar rechaza, con fundamentos, una mercadería o servicio.
- c) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros si se han abonado, y los incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo o abandono de las mercaderías compradas "C. I. F", sobre cualquier puerto o aeropuerto de la República.
- d) Costos de análisis de prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados por la Municipalidad, en oportunidad en que deba prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis correspondiera por la índole de la contratación.
- e) La reparación o reposición, según corresponda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a los estrictamente contratados, solo en los casos en que esa forma se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario los gastos pertinentes estarán a cargo de la Municipalidad. Asimismo serán por cuenta del oferente los gastos erogados por reclamo respecto a la Licitación, si ellos fueron imputables al mismo.

TITULO III

LICITACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 104: Se entenderá por Licitación Privada de precios, a los efectos de los previstos en el Artículo Cuarto, inc. A) de este reglamento, el pedido de precios efectuados por la Municipalidad a proveedores del ramo.

ARTÍCULO 105: En general, se cursará invitaciones a un mínimo de 5 (cinco) casas o firmas del ramo, con la anticipación mínima de 5 (cinco) días de la fecha fijada para la apertura de las propuestas, no computándose el de la apertura.

ARTÍCULO 106: A las actuaciones se agregarán los justificativos del envío de las invitaciones pertinentes, ya sea en el comprobante de recibo extendido por la firma invitada, o la constancia de remisión de la carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

ARTÍCULO 107: En general, regirán para las licitaciones privadas, todas las disposiciones relativas a las Licitaciones Públcas en cuanto sean aplicables, salvo en lo referente a publicidad y demás disposiciones especiales determinadas en este Título.

CONCURSO DE PRECIOS

ARTÍCULO 108: Se entenderá por Concurso de Precios, a los fines previstos en el Artículo Cuarto, inc. b) de este reglamento, el pedido de precio efectuado por la Municipalidad, a proveedores del ramo. Como mínimo se cursarán invitaciones a 5 (cinco) casas o firmas del ramo, en formularios especiales donde se hará constar la cantidad, tipo, calidad, plazo para la presentación de las propuestas, plazo de entrega de los artículos que se requieran.

ARTÍCULO 109: Las ofertas y adjudicaciones en los concursos de precios quedan eximidas de la presentación de garantías, pero los oferentes y adjudicatarios, por el solo hecho de la aceptación de la adjudicación se harán responsables, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones, de una multa equivalente a las garantías eximidas calculadas sobre la base del Artículo 27º inciso b) de la presente reglamentación además de las disposiciones que correspondan.

ARTÍCULO 110: Todas disposiciones relativas a las Licitaciones Públcas serán de aplicación en los concursos de precios, siempre que no contrarién las disposiciones especiales de este Título y salvo en lo que se refiere a publicidad, garantías y demás disposiciones especiales.

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 111: En caso de compras directas autorizadas por el Artículo 7º de esta Ordenanza, a excepción de lo previsto en el Artículo 5º de este reglamento, la autorización y aprobación de las mismas se otorgarán mediante decreto del Departamento Ejecutivo, en los casos taxativamente enumerados y por Ordenanza especial para lo previsto en el inciso 14 del Artículo 7º

ARTÍCULO 112: Las emergencias de carácter imprevisible a que se refiere el Artículo 7º inciso 1, de la presente Ordenanza, deberán ser acreditadas por el funcionario que las invoque, debiendo dejarse plena constancia de ello en el procedimiento de autorización.

ARTÍCULO 113: Queda entendido que la marca de un producto no constituye causa de exclusividad, salvo que en plazo o mercado donde habitualmente se abastece, exista un solo representante o expendedor de la misma y no hubiera sustitutos convenientes, mencionados en el inciso 3) del Artículo 7º y será consecuencia en todos los casos de las conclusiones de los informes técnicos sobre el particular. En cuanto se refiere a la compra de semovientes por selección, su conveniencia debe estar fundada en informes técnicos del área competente.

TITULO IV

LOCACION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 114: La locación de inmuebles estará sujeta a los requisitos de las Licitaciones Pùblicas, Privadas o Concurso de Precio y contrataciones directas conforme corresponda, de acuerdo al monto de la erogación anual o proporcionalmente cuando sea fracción menor de este período de tiempo.

ARTÍCULO 115: En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Municipio al pago de tasas, contribuciones, impuestos, gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, que incidan sobre el bien locado, las que siempre deberán ser por cuenta del propietario, a cuyo cargo estarán también los gastos necesarios para mantener el inmueble en correcto estado de conservación. Los gravámenes que se apliquen al inmueble en razón del uso que la Municipalidad le dé, no estarán a cargo del locador.

ARTÍCULO 116: Cuando en un contrato de locación aprobado, se hubiera estipulado opción por un plazo mayor a favor de la Municipalidad, la simple continuidad de ocupación significará haberse hecho uso de tal derecho.

ARTÍCULO 117: Las bases de contratación, la adjudicación y los contratos, serán aprobados por el Señor Intendente Municipal mediante el instrumento legal que corresponda, según lo establece reglamento.

ARTÍCULO 118: En todos los casos en que sustancie la locación de un inmueble, se agregarán como elementos de juicio: la evaluación fiscal fijada a los fines de la Ordenanza Fiscal y la información técnica sobre el estado del mismo, así como los datos relativos al dominio del propietario.

DISPOSICIONES GENERALES

REQUISITOS PARA CONTATAR CON LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 119: Para contratar con la Municipalidad se requiere:

- a) Tener capacidad legal para obligarse
- b) Tener fábrica, comercio o actividad establecida en el país, con autorización o patente que lo habilite para comerciar en los renglones que opera o ser productor, importador, representante o agente apoderado de firmas establecidas en el extranjero.

- c) Para hacerlo a título personal, los profesionales, artesanos, obreros, artistas en general y todas aquellas personas que tengan estudios o conocimientos especiales en determinadas áreas, ciencias, artes u oficio, y para las tareas o trabajos que se refieran a las especialidades de los mismos.

ARTÍCULO 120: No podrán contratar con la Municipalidad.

- a) En general los que no reúnan los requisitos exigidos en el Artículo 119º
- b) Los Miembros de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, los agentes y funcionarios al servicio de la Municipalidad, las firmas o empresas integradas total o parcialmente por los mismos.

TITULO V

VENTA Y CONCESIONES

ARTÍCULO 121: Toda venta de bienes de propiedad municipal será efectuada mediante el procedimiento de Licitación Pública o remate público previamente anunciado con especificación de bases, modo de pago y demás condiciones que hagan a las contrataciones de acuerdo a las disposiciones del Artículo 107 de la Ley N° 5529, Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 122: No se dispondrá venta alguna sin que por los organismos técnicos se haga el correspondiente justiprecio. La base para la venta será siempre por lo menos el 75% del justiprecio.

ARTÍCULO 123: Para la enajenación de aquellas propiedades que no sean de uso público se requerirá en cada caso una Ordenanza especial, aprobada con el 2/3 del total de los Miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 124: El otorgamiento de concesiones por cuenta de la Municipalidad se regirá por las disposiciones generales de este reglamento y por las cláusulas particulares que para cada concesión apruebe la Municipalidad.

ARTÍCULO 125: Las concesiones, cualquiera fuera el monto de la contratación serán autorizadas y aprobadas por una Ordenanza especial.

ARTÍCULO 126: Los bienes patrimoniales obsoletos, con valor residual agotado podrán ser entregados en donación o disponerse su destrucción a través de instrumento legal emitido por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad. En caso de donación quedan expresamente excluidos los particulares como posibles donatarios.

ARTÍCULO 127: Deroganse las Ordenanzas N° 059/81, 053/84 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Julio de 2003**

ORDENANZA N° 1304

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, en todos su términos, el CONVENIO suscripto el 25/11/02 entre esta Municipalidad y el Estado Nacional, el cual tiene por objeto fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para realizar los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AGREGASE a la Ordenanza N° 1256 de fecha 27/08/02 (Presupuesto Municipal año 2002) vigente para el año 2003 según Ordenanza N° 1278/03, en Recursos Totales, el importe de \$150. 951, 41 (pesos ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y uno con 41/100) incrementando el Rubro “Uso del Crédito” -Plan Nacional de Obras Municipales y en Erogaciones Totales, el importe de \$150. 951, 41 (pesos ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y uno con 41/100) el que queda incorporado en el Rubro “Erogaciones de Capital” Trabajos Pùblicos por Administración, Proyecto Centro de Salud Municipal Dr. Ramón Carrillo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1305

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7. 287 y al Decreto Provincial que se emita en consecuencia; mediante la cual se amplia por el término de 180 (ciento ochenta) días el plazo establecido en el Artículo Primero de la Ley Provincial N° 7. 266 de fecha 16/01/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: CEDESE a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) con destino a la amortización de la totalidad de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia retener los montos necesarios de la Coparticipación de Impuestos (Ley N° 6316) Fondo de Desarrollo del Interior (Ley N° 6651 y modificatoria) y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad (excepto recaudación propia) para los servicios de amortización de los montos que se otorguen a esta Municipalidad por aplicación del referido Pacto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1306

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas Nros. 1160 de fecha 27/04/01 y 1274 de fecha 27/12/02 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLEESE que los Concejales del Municipio percibirán una Remuneración Básica equivalente al 85% de la Remuneración Básica fijada para el Intendente Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1307

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección e Catastro, edificación y Planeamiento a APROBAR por vía de excepción, la Documentación Técnica ingresada mediante Expte. N° 2903-M17-A-00, correspondiente a Planos de Obras Construida de propiedad del Sr. EMILIO ABDALA,

ubicada en la esquina de Av. Aconquija y calle Malvinas de esta Ciudad, identificada con el Padrón N° 81. 259.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1309

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la Donación efectuada por el Sr. Armando Roque Cortalezzi, D.N.I.N° 16. 685. 253, mediante Acta registrada ante la Escribana Pública Dra. María Elvira Lazarte en fecha 05/06/01, de una fracción de terreno ubicada en el Barrio “Los Pinos” de esta Ciudad, según el plano de Mensura y División de las siguientes medidas perimetrales: del Punto A al R mide 1. 315, 00mts; del punto R al Q mide 2. 233, 00mts; del punto Q al P, mide 6, 04mts; del Punto P al O, mide 5. 220, 00mts; del Punto O al N, mide 5, 95mts; del Punto N al M, mide 22, 33mts; del Punto M al L, mide 11, 55mts; del Punto L al K, mide 104, 41mts; del Punto K al J, mide 11, 55mts; del Punto J al I, mide 61, 92mts; del Punto I al H, mide 6, 03mts; del Punto H al G, mide 52, 02mts; del punto G al F, mide 5, 94mts; del Punto F al E, mide 62, 50mts; del Punto E al D, mide 11, 98mts; y del Punto D al A, mide 105, 30mts; comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, en parte con el lote uno, y en parte con los lotes tres, cinco, siete y nueve; al Sud, en parte con los lotes dos y tres; y al Oeste, en parte Pasaje Córdoba, Pasaje Pampa, y en parte los lotes seis y siete, Superficie: 3. 293, 42mts² Nomenclatura Catastral y Municipal de la mayor extensión es la siguiente, Padrón: 875. 106, Matricula y N° de Orden: 7988/14468; Circunscripción: 1; Sección: T; Manzana o Lamina. 8; Parcela: 82M.

ARTÍCULO SEGUNDO: La donación de la fracción de terreno aceptada en el Artículo precedente será destinada a la prolongación de los Pasajes Pampa y Córdoba de este Municipio; y a la apertura de otra calle con sus respectivas ochavas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1310

ARTÍCULO PRIMERO: Facultase a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a aprobar, por vía de excepción, la Documentación Técnica correspondiente a Planos de Obra Construida y Ampliación de la propiedad ubicada en el B telefónico, Manzana B, Casa 27, identificada con el Padrón N 679. 973, ingresada mediante Expte. N 2734-Q-02, perteneciente al Sr. Roque A. Querci.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1311

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTSE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a aprobar, por vía de excepción, la Documentación Técnica correspondiente a planos de Obra Construida de la propiedad ubicada en el B Telefónico Manzana “H” Casa 15, identificada con el N 679. 745, ingresada mediante Expte. N 162-M17-R: 02, perteneciente al Sr. Duilio Oscar Rondoletto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Agosto de 2003**

ORDENANZA N° 1317

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase BIEN DE INTERES MUNICIPAL, como componente del Patrimonio Cultural, al Parque Percy Hill, inmueble Padrón N° 483. 065, ubicado entre calles Perú al norte, Pedro de Villalba al Sur, calle Lola Mora al Oeste, propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, de conformidad con la documentación obrante en el Legajo confeccionado a tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinase el inmueble Padrón N° 382. 041, ubicado en esquina Sureste de calles Pedro de Villalba y Lola Mora, para la construcción de una biblioteca Pública, museo, sala de audiovisuales, administración, merchandaising, gastronomía y descanso, y edificios de apoyo para la realización de actividades educacionales y culturales relacionadas con el Parque Percy Hill y todo aquello que implique un aporte cultural para la comunidad educativa y la población en general.

ARTÍCULO TERCERO: Facultase al Rotary Club de Yerba Buena, en nombre de la Municipalidad de Yerba Buena, a iniciar las gestiones necesarias para la obtención de los fondos destinados a la realización de las edificaciones. Dicha entidad deberá presentar a la Municipalidad de Yerba Buena la documentación técnica correspondiente para su aprobación, previo a la iniciación de cualquier obra.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1319

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a APROBAR, por Vía de Excepción, la Documentación Técnica correspondiente a Planos de Obra Construida, de la propiedad perteneciente al Señor Jorge Ernesto Ramos, la que se ubica en calle Mariano Moreno esquina Diego de Villaroel, identificada con el Padrón N° 875. 436, ingresada mediante Expte. N° 2871-M17-R-01.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1320

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a aprobar por vía de excepción la modificación parcelaria, correspondiente a la Unificación y División de los inmuebles Padrones N° 384. 227 y 480. 426, ubicados sobre calles Salas y Valdez y Pasaje Berho, una vez presentada la Documentación Técnica correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación parcelaria deberá corresponderse con el croquis presentado en Expte. N° 3211-M17-C-03.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1321

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase, la propuesta de compensación de los espacios donados y aceptados por Ord. 947/98, respecto del Padrón N° 777. 809 y los espacios que estaban destinados a calles y ochavas al norte de Bº Las Marías.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desafectase del dominio público y déjense sin efecto las calles que involucran la Urbanización Especial a realizarse, cuya propuesta fue presentada mediante Expediente N° 3291-P-03 correspondiente a los Padrones N° 777. 809, 777. 810, 777. 811, 777. 812 y 777. 813 del plano de Mensura Amanzamiento N° 32. 136/98.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa Primistar S. A. deberá realizar sin cargo las obras de desagües de Av. Juan Fanzolato y modificación del acceso sobre Av. Perón a dicha arteria a su costa y mediante su gestión, como así también la apertura de Av. Fanzolato hasta llegar al límite norte de su propiedad, con lo que la compensación habrá sido satisfecha. En caso de incumplimiento por cualquier causal, queda sin efecto la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase a la Dirección de Catastro, Edificación Privada, Planeamiento Urbano, a otorgar la factibilidad de Bº Cerrado, a la firma Primistar S. A. la que se hará mediante resolución dictada a esos efectos y con el condicionamiento establecido en el artículo tercero, más las especificaciones técnicas que determine esa dependencia municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1323

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de \$2. 000 (pesos dos mil) ofrecida por la agente NORMA LIDIA VILLADA, DNI N° 12. 148. 210, mediante Actuación N° 3620/03, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1324

ARTÍCULO PRIMERO: Dejase sin efecto la entrega a Titulo Oneroso del Lote N° 44, Manzana C, Padrón Origen N° 81. 519 (mayor extensión) terreno que le fuera adjudicado al señor Héctor Hernán López, D.N.I.N° 22. 805. 250; en consecuencia queda rescindido el Boleto de Compra-Venta suscripto el 25/02/99 entre esta Municipalidad y el Sr. López y queda derogada toda otra disposición que se oponga a los dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE, la entrega a Titulo Oneroso del terreno citado en el Artículo precedente, a favor del Sr. Julio Nicolás Hernández, D.N.I.N° 14. 387. 697.

ARTÍCULO TERCERO: Fijase como precio el valor de \$15 pesos quince) por metro cuadrado, que se abonará a razón de \$20 (veinte) en forma mensual y consecutiva, sin intereses, siempre y cuando el pago se efectué en término, a abonarse a partir de la firma del respectivo Boleto de Compraventa a confeccionarse a través de la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Dejase establecido que durante el término que se fija como plazo de pago, no podrán transferirse, venderse ni alquilarse el lote entregado y el Sr. Julio N. Hernández y su esposa María Cristina Fernández DNI. N° 21. 668. 642, no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de plan municipal de similares características por el término que dure la presente operación.

ARTÍCULO QUINTO: Concluido el pago por parte del adquirente se procederá a realizar la Escritura correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1328

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, en todos sus términos, el Acuerdo denominado "Formulan Acuerdo Complementario" suscripto el 28/10/03 entre esta Municipalidad y el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, cuyo texto como Anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1329

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos, el CONVENIO suscripto con fecha 28/10/03 entre la Municipalidad y los Sres. Miguel Angel Matas, DNI N° 8. 088. 034, Alba Adriana Matas, DNI N° 12. 449. 418 y la Sra. Rosa Aurora Matas, L. C. N° 6. 147. 739, con el objeto mencionado, el que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que el sellado de Ley del referido convenio deberá ser efectuado por los Interesados en el término de 48 hs. a partir de la fecha de emisión de la presente Ordenanza, en razón de que en el día de la fecha se ha declarado Asueto Administrativo por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1331

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE a la Dirección de Catastro, Edificación y Planeamiento a VISAR, por vía de excepción a la Mensura y División ingresada mediante expediente N° 2848-M-2003 perteneciente a JORGE RAUL MARQUEZ DNI N° 16. 176. 058 y de RUBEN BERNARDO ARAOZ DNI N° 12. 622. 883, propiedad identificada con el padrón N° 875. 129 Circ. I Sección Z Lamina 87 y Parcela 7H2

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 2003**

ORDENANZA N° 1335

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la inmediata revocación de la Resolución No 283 del 26/11/03 dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud de que los trabajos de la obra civil de la Estación de Servicios que se están llevando a cabo en el inmueble ubicado en Av.

Aconquija 336, resulta violatoria a las disposiciones de la Ordenanza No 613. Quedando en consecuencia suspendida la prosecución de la obra civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M.tal como fuera solicitado oportunamente, deberá elevar al H. C. D. todos los antecedentes que obren en ese organismo, con relación al tema en cuestión, a fin que los mismos sean evaluados exhaustivamente por este Cuerpo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1338

ARTÍCULO PRIMERO: los días desde el 03/10/2016 al 07/10/2016.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1339

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7. 311 del 31/10/03 y su Decreto Reglamentario N° 500/1 de fecha 27/11/03, emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por la que se establece un Sistema Permanente de Retiro Voluntario Programado para Agentes de la Administración Pública.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1340

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1078 de fecha 21/06/2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASEl artículo Primero de la Ordenanza N° 087/84, el quedará redactado de la siguiente manera:

“En caso de fallecimiento, Jubilación Ordinaria o incapacidad total y permanente del empleado Municipal, se designará un familiar directo del mismo, entendiéndose por tal a la o el cónyuge supérstite o hijo/a que quede como sostén de la familia en la catg. mínima (10) No obstante, el Concejo o la Municipalidad, según corresponda, si lo considera factible previo estudio de los antecedentes y de la situación presupuestaria, podrá modificar la categoría.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1341

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas N° 1075/00, 1132/00 y 1152/01, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que el Personal Contratado de la Municipalidad de Yerba Buena (D.E.M.y H. C. D.) gozará del beneficio de la Licencia Anual Ordinaria en los mismos términos que los establecidos para el Personal Permanente por la Ley N° 5473 y su Dcto. Reglamentario 646/1.

ARTÍCULO TERCERO: Déjase sin efecto a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a los Art. 38 y 39 del Decreto 646/1- Reglamentario de la Ley N° 5473 (Estatuto del Empleado Público) de la Pcia. los que serán reemplazados por los siguientes:

ARTÍCULO 38: La Licencia por maternidad es de carácter obligatorio y con goce íntegro de haberes y no podrá, por ninguna causa, ni siquiera por razones de servicio, postergarse su otorgamiento o interrumpirse su goce. Se concederá al personal femenino 120 (ciento veinte) días corridos, los cuales se distribuirán: 45 (cuarenta y cinco) días corridos antes del parto y 75 (setenta y cinco) días corridos computados de igual manera, posteriores al parto. La interesada, por cualquier circunstancia podrá optar por una reducción de la Licencia anterior al parto la que en ningún caso podrá ser inferior a 30 (treinta) días corridos, gozando de los noventa días restantes después del parto. En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no hubiera gozado antes del parto de modo de completar los 120 días. Para este caso se deberá tener la justificación por certificado expedido por inspección médica de la Pcia.

ORDENANZA N°: 1341

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas, la Agente podrá tener derecho a una licencia de 30 (treinta) días corridos, con percepción íntegra de haberes previa justificación mediante la autoridad médica competente.

En caso de embarazo de alto riesgo, se podrá aumentar el período pre-parto.

Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al período pre-parto, los días que excedan serán justificados como licencia especial por maternidad.

Durante los ocho meses posteriores a su reintegro, la agente gozará de una hora diaria de permiso para atención del lactante en el horario de ingreso o salida del trabajo.

ARTÍCULO 39: Se concederá 60 días corridos de licencia, con goce íntegro de sus haberes, a la mujer que adoptare a un menor de hasta cinco años; y cuarenta y cinco días en el caso de que el adoptado fuera de seis años hasta quince años y sin límite de edad en el caso de que se tratare de incapacidad. Este beneficio se concederá a partir de la fecha en que se acredite haber obtenido la guarda legal del mismo, en concordancia a la legislación en vigencia al momento de su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: La mujer que al momento de promulgarse la presente Ordenanza, se encontrare en uso de licencia por maternidad o permiso para atención del lactante, queda automáticamente comprendida en las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1342

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Artículo 12 de la Ordenanza N° 1080, por lo expuesto en los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que a partir de la vigencia de la presente Ordenanza toda creación, modificación y/o supresión de la Estructura Orgánica Municipal deberá ser considerada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Diciembre de 2003**

ORDENANZA N° 1343

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1316 de fecha 02/10/2003 (Fiscal Anual 2003) para el año 2004, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza Fiscal Anual correspondiente al año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1312 de fecha 08/09/2003 (Presupuesto Municipal año 2003) para el año 2004, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal del corriente año, conforme a lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 6970 Administración Financiera a la cual nos encontramos adheridos por Ordenanza N° 1076/2000.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Enero de 2004**

ORDENANZA N° 1344

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de PADRE ANIBAL MARIA DI FRANCIA al pasaje sito en Ruta Provincial 338, Altura Km 13. 7 con orientación NS.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Enero de 2004**

ORDENANZA N° 1345

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Poder Ejecutivo Provincial denominado PACTO PARA EL CRECIMIENTO DE TUCUMAN, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 2004**

ORDENANZA N° 1347

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE las disposiciones establecidas en el Artículo Cuarto del Decreto N° 042 dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el 23/01/04, fijando a partir del 23/01/04 una Remuneración Básica Única equivalente al 70% del sueldo que perciben los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, para el cargo de subsecretario de Obras y Servicios Públicos, con las restricciones establecidas por el Artículo sexto de la Ordenanza N° 726.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1348

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de MONSEÑOR DAVID DIP, al pasaje sito en Salas y Valdés al 1150 con orientación Norte.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1349

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Artículo 112 inciso “1. Clase A” quedando redactado de la siguiente forma:

“Para ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y triciclos motorizados. En caso de más de 150 cc. de cilindrada, los menores de 21 años deberán haber tenido habilitación previa por 2 años para conducir motos de hasta 150 cc. de cilindrada, para poder acceder a motos de mayor potencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIASE el Artículo 116º, incorporando el punto E, para el caso de licencias otorgadas en los supuestos previstos en los art. 113 B, 115 y conc. del presente Código de Tránsito, debiendo contener la licencia habilitante del conductor la siguiente leyenda:

E “MENOR DE 21 AÑOS” resaltada en color contrastante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1350

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la COMISION ASESORA HONORARIA PERMANENTE para que establezca los lineamientos técnicos científicos para el manejo del Parque Percy Hill, a la que serán invitadas a integrar las siguientes Instituciones: Facultad de Ciencias Naturales y Facultad de Agronomía y Zootecnia, ambas de la Universidad Nacional de Tucumán; Fundación Miguel Lillo; Fundación Hipus; Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino y Rotary Club de Yerba Buena.

Así también, el DEM designará un profesional del área respectiva para integrar dicha Comisión, en carácter de coordinador. Esta Comisión establecerá su propio Reglamento de Trabajo en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por la Secretaría de Obras, Servicios y Atención al Vecino efectúe el mantenimiento y conservación del Parque en un todo de acuerdo a los lineamientos técnicos científicos que establezca la Comisión Asesora Honoraria Permanente creada por el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a designar entre el personal municipal un encargado permanente del Parque, como así también dos jardineros y el

personal que sea necesario, todos debidamente calificados para el manejo del mismo, quienes tendrán a su cargo la aplicación de las indicaciones emanadas de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones tendientes a incorporar al Parque Percy Hill al circuito turístico provincial, nacional e internacional, con la participación de la Secretaría de Turismo de la Provincia, Turismo de la Nación y las Cámaras que nuclean al sector.

ARTÍCULO QUINTO: IMPLEMENTE el Departamento Ejecutivo Municipal, las visitas guiadas y planificadas, sean protocolares, para el turismo, las instituciones educativas y público en general, como así también todo lo que se refiera a la buena administración de servicios y recursos para el mantenimiento y engrandecimiento del predio, a través de las labores a desarrollar en un todo de acuerdo al Artículo Cuarto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1351

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio con el Ministerio de Educación y Cultura con el fin de implementar a través del Centro Educativo, el proyecto de Terminalidad de la Educación Básica para Adultos, tal cual lo establece la Ley Federal de Educación, Ley N° 6119.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar en el mencionado Centro Educativo el Proyecto de Polimodal para Adultos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1352

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE una restricción temporal en las facultades que tiene la autoridad de aplicación de fiscalizar e intimar, las obligaciones tributarias vencidas, correspondientes a renovaciones de licencias, inspecciones y precintado de reloj, inspecciones técnicas, de los propietarios de licencias de servicios públicos de remises, taxis y transportes escolares. Se aplicará dicha restricción a aquellos contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con el pago de las obligaciones cuyos vencimientos operen hacia el futuro y a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y que realicen la renovación de la licencia en el plazo que establezca la reglamentación. La falta de pago en tiempo y forma de las obligaciones establecidas precedentemente, producirán en forma automática la caducidad del beneficio establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE que a partir de la publicación de la presente Ordenanza los transportistas de taxis, remises, y transportes escolares que a la fecha hubieran regularizado todos los pagos de licencia, renovación de la misma, inspecciones técnicas, inspección y precintado de reloj, gozarán de un descuento de hasta un 80% durante el corriente año sobre las obligaciones tributarias mencionadas.

El procedimiento sobre el descuento aludido, será establecido en la reglamentación que a tal efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1353

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Santo Patrono a San José, de la zona que lleva su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase que todos los días 19 de marzo de cada año, el Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, se constituya en la Delegación Municipal de San José.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al D.E.M.a gestionar ante las Autoridades Eclesiásticas que corresponda, el envío de la imagen del Santo San José, en horarios a determinar en la fecha antes mencionada a la sede de la Delegación, desde donde luego de su estadía, se iniciará una procesión para su retorno a la Iglesia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1354

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza 1335/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la Promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo, por intermedio de Asesoría Letrada, procederá a acordar los términos para el retiro y/o desistimiento de las acciones judiciales incoadas por los Sres. Osvaldo Daniel Brunella, Osvaldo Antonio Brunella, Carlos Roberto Brunella y Hernán Alejandro Neme Araujo contra la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Marzo de 2004**

ORDENANZA N° 1355

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso a) del ARTÍCULO 14 de la Ordenanza N° 1185 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2001, el que queda redactado de la siguiente manera:

a- El vehículo tendrá una antigüedad no mayor de DIEZ (10) años a la fecha de la solicitud y no deberá exceder de CATORCE (14) años tomando como referencia el modelo de fabricación del vehículo, conforme a las pautas dadas por la presente disposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a realizar Convenios Provinciales o Nacionales, para las inspecciones técnicas correspondientes, refrendados por éste HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Mayo de 2004**

ORDENANZA N° 1356

ARTÍCULO PRIMERO: Establecese por la presente Ordenanza el procedimiento de HABILITACION comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona (física o jurídica) que pretenda iniciar actividad comercial o afín en el Municipio deberá iniciar el trámite de HABILITACION en forma personal o por un apoderado con poder otorgado ante Escribano Público.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite se iniciará en Mesa General de Entradas de la Municipalidad, con la presentación de una solicitud de Factibilidad.

ARTÍCULO CUARTO: En el formulario se deberá consignar claramente la Memoria Descriptiva de la actividad a desarrollar indicando detalladamente el tipo de actividad, tanto principal como secundaria si la hubiera, lugar de ubicación, tipo de local en el que se desarrollará la actividad comercial, estudio de impacto ambiental, si la actividad así lo requiere y cualquier otra información que se considere relevante para la evaluación de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO: El interesado deberá también adjuntar a la Solicitud de Factibilidad, plano de construcción aprobado del inmueble, en el que se incluirá plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin, como asimismo plano de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.

El expediente será girado, a través de la Dirección de atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, a la Dirección de Catastro y Edificación Privada a los efectos de constatar si la actividad

a desarrollar es de uso permitido conforme a la Unidad Ambiental donde se encuentra radicado el lugar comercial, conforme el Código de Ordenamiento Urbano vigente (Ordenanza N° 613/94)

Luego de certificado el uso conforme, se procederá a la inspección del inmueble a efecto de verificar que la documentación técnica presentada se ajusta a lo existente.

Concluida la inspección, la Dirección de Catastro y Edificación Privada emitirá un certificado de factibilidad, en el que constará claramente que el inmueble está en un todo de acuerdo a las normativas legales vigentes con relación a la ubicación y la actividad que se pretende desarrollar, como así también que la documentación técnica se ajusta a lo construido.

Para el caso en que se deban realizar modificaciones para la adecuación del local comercial a las normas exigibles de acuerdo a la actividad que se pretenda desarrollar, la Dirección de Catastro y Edificación Privada fijará el plazo que estime conveniente para la realización de las mismas y procederá nuevamente a la Inspección.

En caso de denegatoria se emitirá Resolución fundada y será notificada debidamente.

ARTÍCULO SEXTO: Con el Certificado de factibilidad se enviarán las actuaciones administrativas nuevamente a la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace y se iniciará el trámite de HABILITACION COMERCIAL propiamente dicho, debiendo el interesado presentar en dicha dependencia para ser agregada al expediente, la siguiente documentación.

- a) Fotocopia de primera y segunda hoja del DNI, debiendo consignar también domicilio real como también constituir uno especial en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.
- b) Fotocopia del Título de propiedad del inmueble o contrato de locación sellado.
- c) Constancia de inscripción ante la AFIP.
- d) Libre deuda referida a las contribuciones del inmueble en la que se desarrollará la actividad comercial.
- e) Libre deuda expedido por el Honorable Tribunal de Faltas.
- f) En el caso de tratarse de sociedad comerciales, fotocopias de los estatutos o contrato social.
- g) Recibo de pago de solicitud de habilitación comercial

La documentación presentada en fotocopia deberá estar debidamente autenticada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez cumplido el trámite en la forma establecida se procederá de la siguiente manera:

- a) Si de la información y documentación reunida surge que no existen impedimentos para autorizar el emprendimiento, la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, emitirá Resolución Habilitante, notificará al interesado, registrará el comercio en el registro Comercial y archivará las actuaciones.

b) Si de la información y documentación reunida surgen situaciones irregulares que impidan la habilitación, la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace comunicará tal situación al solicitante, otorgándole un plazo razonable para que regularice las situaciones anómalas. Una vez acreditada la regularización se procederá como se indica en el inciso precedente. Si existen impedimentos insalvables ó el solicitante no regulariza las anomalías en el plazo otorgado, la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, emitirá Resolución Denegatoria, notificara con copia al interesado y archivará las actuaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el caso de las actividades que la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace considere que sea factible otorgar una HABILITACION provisoria mientras dura el trámite de estudio de factibilidad, la misma se entregará por un plazo no mayor a 30 días no prorrogables.

Quedan exceptuadas de la posibilidad de disponer de HABILITACION PROVISORIA aquellas actividades de concurrencia masiva, o donde se expendan o fabriquen alimentos.

Estas habilitaciones provisionales no constituyen de modo alguno, la obligación por parte de la Municipalidad de otorgar la HABILITACION definitiva, si posteriormente no se cumplimenta el trámite anteriormente descripto.

ARTÍCULO NOVENO:

A) TRANSFERENCIAS DE COMERCIOS:

El titular del comercio deberá presentar por Mesa General de Entrada la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de transferencia con certificación de firmas por ante escribano de comprador y vendedor.
- 2) Contrato de locación a favor del nuevo titular o título de propiedad.
- 3) CUIT del nuevo titular.
- 4) Fotocopias del DNI.
- 5) En caso de sociedades comerciales, Estatuto Social.
- 6) Libre deuda expedido por la Dirección de Rentas (PACIS Y CISI) y por el Honorable Tribunal de Faltas.

El nuevo titular no podrá tener deudas por ningún concepto con el Municipio.

La documentación presentada en fotocopia deberá estar debidamente autenticada.

B) BAJAS COMERCIALES:

El titular del comercio deberá presentar por Mesa General de Entradas la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de baja intervenida por Mesa General de Entradas.

- 2) Certificado de HABILITACION.
- 3) Libre deuda expedido por Dirección de Rentas (PACIS Y CISI) y del Tribunal de Faltas.
- 4) Bajas de Ingresos Brutos, en los casos que corresponda.

La documentación presentada en fotocopia deberá estar debidamente certificada.

Bajas de Oficio: Sólo podrá ser solicitada por el propietario del inmueble quien deberá acreditar tal circunstancia con presentación de título de propiedad, no debiendo tener deudas por contribuciones que inciden sobre el inmueble.

RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLES Y SINACTIVIDAD BAILABLE CON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los locales comprendidos en estas actividades, además de los requisitos comunes a lo específicamente comercial deberán ajustarse además a lo establecido en lo normado a continuación.

Requisitos particulares para locales con actividad bailable:

Seguridad interna y externa: Los titulares de la habilitación serán responsables y tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para la que deberán contratar seguridad privada debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada.

Aspectos constructivos: Los locales que soliciten una nueva habilitación o que contaren con habilitación deberán optar, como mínimo por una de las dos alternativas que a continuación se establecen, con el objetivo de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, obteniendo como resultado una reducción del nivel sonoro.

Alternativa A)

Retiro de frente de 6, 00mts y el 12% del ancho y profundidad como espacio circundante lateral posterior respectivamente, el que nunca será inferior a tres metros, pudiendo ser este sector cubierto o descubierto. Dicho sector circundante podrá utilizarse como medio de evacuación de emergencia y para la contención de ruidos internos.

Ejecución de una doble pared de mampostería o tabiquería de yeso, dejando cámara de aire desolidarizada en todo el perímetro del local con doble vidrio y ventanas.

Alternativa B)

Instalación de suelo flotante, si el suelo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior.

Si el suelo del establecimiento se asienta sobre suelo firme deberá existir de solidarización en cimientos y estructura resistente.

Instalación de una doble pared flotante, desolidarizada de la estructura exterior.

Instalación de cielo raso que asegure perimetralmente la propagación del sentido en forma igualitaria.

En caso de optar por otras soluciones alternativas a las señaladas, la misma debe ser avalada por un profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia, a través de un informe que demuestre que técnicamente logra el mismo resultado establecido en este Artículo.

Además deberán contar con:

- Ventilación mecánica, conforme a la normativa vigente.
- Salidas de emergencias, conforme a la normativa vigente.
- Sanitarios, conforme a la normativa vigente.
- Luces de emergencia, conforme a la normativa vigente.

Iluminación: Los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita un perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

Nivel sonoro: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 85 db A en centro de pista y de 20 db A para el exterior conformé normas Iram.

Documentación: Para la obtención de la habilitación se requerirá además de lo establecido en el Artículo Sexto, la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Requisitos particulares para locales sin actividad bailable.

Seguridad interna y externa: La seguridad será establecida por reglamentación que dicte por Resolución, la Dirección de Atención al Vecino tomando como base el factor ocupacional establecido para cada rubro y considerando las características, necesidades y desenvolvimiento de la actividad.

Aspectos constructivos: Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una efectiva reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario.

Nivel sonoro: El máximo nivel de ruidos permitidos para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 80 db A

Documentación: Para la obtención de la habilitación, además de la documentación establecida en el Artículo Sexto de la presente Ordenanza, se requiere la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Parques de diversiones: deberán cumplir, además de los recaudos para toda actividad comercial, con los siguiente requisitos específicos:

- a) Deberán contar con un técnico encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quien deberá presentar una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular.
- b) Contaran con salas de primeros auxilios y/o servicio médico durante todo el horario de funcionamiento. Y/o constancia de cobertura médica de emergencia.
- c) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- d) Sólo podrán ser localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Salones de fiestas infantiles:

Requisitos Específicos: deberán además de cumplir con los recaudos para toda actividad comercial con los siguientes requisitos específicos: contar con sanitarios acondicionados para niños para ambos sexos y en proporción adecuada a la capacidad del mismo. Además deberá presentar:

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Situaciones existentes:

Los locales que a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza, contasen con Resolución de Habilitación debidamente otorgada, continuarán funcionando, salvo que opere la caducidad del mismo por causas imputables a su titular. A los efectos de su adecuación a las disposiciones emanadas del presente instrumento legal, en aspectos que no tengan relación con la localización, se otorgará a los titulares un plazo de noventa (90) días, prorrogables por el mismo término y por única vez, mediante Resolución fundada en el caso que el ajuste a la normativa vigente se encuentre en ejecución. Las solicitudes en trámite deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo apercibimiento del rechazo de las mismas sin más trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Todas las habilitaciones comerciales vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, serán consideradas sin vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1357

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de interés municipal las próximas ediciones del Concurso Literario “Prof. Nelly Mainardi de Sarrulle” (3ra. edición y subsiguientes) organizado por el Colegio San Juan El Precursor de la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que por la Dirección de Cultura y Educación se brinde la colaboración necesaria para este importante evento.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega de copia autenticada de la presente Ordenanza al Establecimiento San Juan El Precursor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1358

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la división del terreno, ubicado en calle Ituzaingó 310, Padrón N° 679. 461, propiedad del Sr. Gravanago Pedro Gerónimo, en dos lotes de 12, 00mts de frente por 38, 00mts de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, visará las documentaciones que a fin de cumplimiento del Artículo 1º se presenten al propietario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1359

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRASE a la Municipalidad de Yerba Buena como Miembro adherente de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREASE un plan estratégico local y la promoción del mismo en coordinación con el Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y la comunidad, ya que por acción individual no se consiguen los logros propuestos.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE a participar en las actividades y jornadas que desarrolle los “Municipios en Red por un País Saludable”, las cuales se llevarán a cabo los días 18 y 19 de Marzo de 2004 en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de aprobarse la asistencia a las diferentes jornadas deberá asistir una comisión integrada por Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1360

ARTÍCULO PRIMERO: Los propietarios de los gimnasios tendrán la obligación de requerir a cada uno de los asistentes un Carnet de Medicina Deportiva, expedido únicamente por los organismos públicos dependientes del SIPROSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los responsables de éstos locales deberán acreditar el título de los profesores y/o profesionales responsables, que los habiliten a cumplir sus funciones tal se requiere para el normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO: La admisión de la habilitación de los gimnasios estará supeditada a la obligación de implementar un servicio de Cobertura Médica de Emergencia, que permita la atención médica oportuna y adecuada ante la presencia de cualquier daño físico a quienes concurren a los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Orgánica de la Municipalidad, será el encargado a través del Departamento que corresponda, de velar por el cumplimiento de las normas emanadas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Abril de 2004**

ORDENANZA N° 1362

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la Documentación necesaria para tomar un Anticipo Financiero Reintegrable, ante el Superior Gobierno de la Provincia, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300. 000) a fin de afrontar los gastos correspondientes a la realización de obras públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 6316 y modificatorias, que adeuda la Nación a las provincias y/o de los fondos que por Coparticipación corresponda, F. D. I. (Fondo de Desarrollo para el Interior) A. T. N. (Sin Imputación Especial) Excedentes de Bonos Municipales y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad que corresponden a este Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2004**

ORDENANZA N° 1363

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Acuerdo Provincial N° 23/3, emitido el 07/10/02 por el Poder Ejecutivo Provincial, a sus Resoluciones Reglamentarias y sus Modificatorias, referidos a la redeterminación de precios de los contratos de locación de obras públicas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1364

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Acta Acuerdo del 03 de Febrero de 2004, suscripta por el Ing. Roberto Martínez Zavalía, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, por el Sr. Héctor Ramón Ferreyra en su carácter de Comisionado Comunal de la Comuna de El Manantial y por el Sr. Sergio Francisco Mansilla, en su carácter de Secretario de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales de la Provincia, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE el Acta compromiso, del 13 de Marzo de 2004, suscripta por el Ing. Gustavo E. Durán, Interventor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial y el Ing. Roberto Martínez Zavalía, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1365

ARTÍCULO PRIMERO: SUSTITÚYASEel artículo primero de la Ordenanza N° 1339 por el siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adhiérase la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7311, sancionada por la Honorable Legislatura de Tucumán el 09 de Octubre de 2003, a su Ley modificatoria N° 7334 del 30 de Diciembre de 2003, y a sus decretos reglamentarios.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1366

Que en los considerandos de la Ordenanza N° 1284 se menciona que el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos resolverá sobre lo actuado en virtud de los Artículos 16 y 20 de la Ordenanza mencionada en el considerando anterior.

Que el Artículo 16 menciona las causales por las que un agente municipal debe excusarse y el Art. 20 reza textualmente Si el Intendente fuera el recusado, o se excusare, la competencia prevista en los artículo 18 y 19, según sea lo que corresponda, será ejercitada alternativamente por las Secretarías de Gobierno o de Economía y Hacienda, ajustándose al orden cronológico de los casos que se presentaren.

Que la competencia consagrada por el Artículo 19, que sería de aplicación por tratarse de una excusación, está referida a que el Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos debería haber designado el reemplazante y no de que él directamente resuelva en la cuestión.

Que esta mala interpretación de una Ordenanza, conlleva a la Sanción y promulgación de una norma efectuada por quien no tiene competencia para ello, pues las atribuciones de la Ley N° 5529, fueron delegadas por el Poder Ejecutivo Provincial al Interventor Municipal, entre ellas la facultad de aceptar donaciones y no a los funcionarios que fueron designados por el Interventor municipal, ya que la doctrina y los tratadistas del Derecho Público sostienen que el delegado no puede delegar válidamente la competencia que expresamente le atribuyó el delegante.

Que según el tratado de Derecho Administrativo de Marienhoff, no habiendo una ley que regule las funciones del órgano interventor de tipo “político”, el ámbito de las mismas está determinado por las instrucciones del órgano que dispuso la intervención.

Que asimismo, y en otro orden de cosas, el Artículo primero de la misma Ordenanza, acepta la donación ofrecida imponiendo restricciones, y entre ellas se destaca la mencionada en el apartado “c” que dispone que el donante deberá realizar las Obras de infraestructura establecidas por Resolución N° 001/99.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE nula la Ordenanza N° 1284, por haber sido sancionada y promulgada por quien no tenía competencia para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras y Servicios evaluará lo actuado posteriormente al dictado de la norma que se declara nula a fin de que se formalice a través de este Honorable Concejo Deliberante la aceptación de la donación de la fracción de tierra, evaluando las restricciones.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1367

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE la revocación del Decreto N° 281 emitido por el Sr. Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Yerba Buena el 06/05/03 en razón de la forma y por los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante todos los antecedentes que obren en el mismo, con relación a lo actuado a fin de que sea el Cuerpo Legislativo quien evalúe si el Jockey Club de Tucumán se encuentra dentro de los supuestos mencionados por la Ordenanza N° 430, como sujetos exentos en razón de la actividad que desarrolla.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1369

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE Y DESTINASE como RESERVA NATURAL (Áreas significativas por la excepcionalidad de sus ecosistemas, de sus comunidades naturales o de sus especies de flora y fauna, cuya protección resulte necesaria para fines científicos. Protege lugares o hábitats específicos indispensables para preservar la existencia o mejorar la condición de vida de especies o variedades individuales de importancia.) al Parque Percy Hill, Padrón N° 483065, Matrícula N° 7740 y al inmueble identificado con Padrón N° 382041, Matrícula 7741.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, una vez recibida la donación, a instrumentar los mecanismos legales necesarios para cumplimentar lo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1317 (la construcción de una biblioteca pública, museo, sala de audio visuales, administración, merchandaising “mercadeo”, gastronomía y descanso, y edificio de apoyo para la realización de actividades educacionales y culturales) y en un todo de acuerdo con el destino fijado por el Artículo 2º de la Ley N° 7113.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1370

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas N° s 302/88, 365/90, 556/93, 1002/99 y 1351/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese un Régimen de exención del 100% (cien por ciento) para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles (CISI) Ordenanza N° 430/91, Artículo 135 y para las contribuciones que inciden sobre cementerios, en el rubro conservación Ordenanza N° 430/91-Artículo N° 198.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán acceder al beneficio detallado en el Artículo Segundo, siempre que acrediten la calidad de sujetos pasivos según Ordenanza N° 430/92Artículo 138:

- a) Los inválidos con incapacidad total o permanente.
- b) Los mayores de 60 años.
- c) Las viudas con hijos menores de edad.
- d) Los jubilados y/o pensionados de cualquier régimen.

ARTÍCULO CUARTO: Los sujetos pasivos detallados en el Artículo Tercero deberán acreditar además, los siguientes extremos legales:

- a) Ser titulares o poseedores a título de dueño, de un único inmueble. Estos últimos deben contar con boleto de compra-venta inscripto en el Registro Inmobiliario. O ser usufructuarios del inmueble y no poseer titularidad de dominio de ningún otro.
- b) El inmueble objeto de la exención de contribución, si es urbano, no deberá tener una superficie pasible de ser fraccionada, conforme a las disposiciones catastrales vigentes. Si fuera rural, debe tener una superficie máxima de media hectárea.
- c) Deben habitar dicho inmueble y su destino ser únicamente casahabitación.
- d) Los ingresos mensuales del beneficiario y/o grupo familiar que habite con él, no deben ser superiores a un salario mínimo vital y móvil nacional, vigente al momento de la presentación.
- e) En el caso de pluralidad de obligados al pago, gozarán de la exención solamente los condóminos que reúnan todos los requisitos establecidos en el presente artículo. El resto de los obligados abonarán la parte proporcional que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Las exenciones consagradas por esta Ordenanza serán otorgadas a solicitud de los contribuyentes. Regirán a partir del año fiscal en que se las solicite, a condición de tener regularizadas las contribuciones hasta el momento en que se solicita el beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficio tendrá carácter de permanente mientras no se modifiquen el destino o afectación de los inmuebles, o las condiciones por las que se acordó la exención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la condonación parcial o total de la deuda existente a la fecha de la solicitud, en caso de verificarse y así justificarse las condiciones que exige la presente Ordenanza, durante los años que originaron la obligación fiscal adeudada.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los procedimientos que hacen al cumplimiento y vigencia de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1371

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el inc. a del Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 1356 del 21/04/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

a) Si de la información y documentación reunida surge que no existen impedimentos para autorizar el emprendimiento, se girarán las Actuaciones a la Dirección de Rentas, quien, previa verificación del estado fiscal del Contribuyente y de no mediar inconveniente, originará un N° de Padrón de PACIS para la nueva actividad. Cumplimentado éste trámite, el Expediente se remitirá nuevamente a la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, quien emitirá la Resolución Habilitante, notificará al interesado y previo pago del derecho de empadronamiento registrará el comercio en el registro Comercial y archivará las actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifícase el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 1356, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A pedido del Contribuyente y en los casos de las actividades que sean factibles, la Dirección de Atención al Vecino o la que en el futuro la reemplace, podrá otorgar una HABILITACION provisoria mientras se culmine el trámite de estudio de factibilidad. Esta Habilitación provisoria se entregará por un plazo no mayor a 30 días no prorrogables.

Quedan exceptuadas de la posibilidad de disponer de HABILITACION PROVISORIA aquellas actividades de concurrencia masiva, o donde se expendan o fabriquen alimentos.

Estas habilitaciones provisionales no constituyen de modo alguno, la obligación por parte de la Municipalidad de otorgar la HABILITACION definitiva, si posteriormente no se cumpla el trámite anteriormente descripto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1372

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que los pedidos de informes, remisión de documentos y todo otro trámite que se sustancie entre el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos del Art. 47 inc. 4de la Ley N° 5529, deberán ser respondidos por los responsables de las áreas municipales en un plazo de hasta 15 días hábiles o del menor plazo que se les otorgue.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando, a criterio del responsable del área municipal encargado de elaborar el informe requerido, el plazo sea exiguo, éste deberá solicitar su ampliación mediante nota fundada, haciendo conocer el tiempo que le llevará completar el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Será considerado falta grave (incumplimiento público) la inobservancia de lo establecido precedentemente, y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante lo pondrá en conocimiento del Intendente Municipal para que proceda en consecuencia.

Los informes no evacuados por los funcionarios responsables deberán ser respondidos por el intendente Municipal en igual plazo al previsto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1373

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al Código de Ordenamiento Urbano de Yerba Buena, Ordenanza N° 613 y dentro del Artículo 2. 2. 3 el Grupo 4, éste se referirá a la regulación de las normas de localización, aspectos edilicios, de seguridad y medio ambiente de los establecimientos comerciales cuyo objeto principal sea el expendio de combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) en el ámbito de nuestro Municipio, incluyendo estaciones de servicio, depósitos, almacenamiento, bocas de expendio de uso privado y/o público. Definiéndose como Estaciones de Servicio, y a los fines de la presente, a todos aquellos establecimientos que expendan combustibles líquidos y/o gas natural comprimido por surtidores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo 4 que se crea por esta Ordenanza, establece para las Estaciones de Servicio, los siguientes requisitos a cumplir:

1. Superficie de terreno no menor de 2. 000, 00mts² para el expendio de GNC.
2. Superficie de terreno no menor de 2. 500, 00mts² cuando sean duales, esto es el expendio simultáneo de combustibles líquidos y GNC. Para ambos casos, puntos 1 y 2, por cada 250, 00mts² (Doscientos cincuenta metros cuadrados) de superficie de actividad principal se podrá colocar un surtidor. De la superficie total de la actividad principal, se deberá dejar un 20% (veinte por ciento) destinada a espacio verde.
3. En terrenos esquineros deberá contar con 40, 00mts mínimo en su frente del lado del corredor principal, entendiéndose como tal aquella vía de mayor jerarquía funcional. Las ochavas deberán materializarse con un muro o baranda fija de 0, 60mts de altura sobre el nivel del suelo como mínimo. La entrada y salida de vehículos nunca deberá realizarse por la ochava.
4. En parcelas entre medianeras y con frente a dos calles, el frente deberá tener un ancho mínimo de 40, 00mts El ancho mínimo del fondo deberá ser mayor de 30, 00mts.
5. En terrenos entre medianas con un solo frente, este frente deberá tener un ancho mínimo de 40, 00mts.
6. La posición de las bocas de cargas se ubicará de manera tal, que la operación de llenado de los tanques se realice totalmente dentro de la playa de maniobras de la estación de servicio.
7. La posición de los tanques de combustibles subterráneos distará como mínimo 2 (dos) metros de la línea municipal y del perímetro del predio. Los surtidores, o máquinas expendedoras de combustibles distarán, como mínimo desde su parte externa a 6 (seis) metros de la línea municipal.
8. La zona de espera para proceder al abastecimiento de combustibles, tendrá una longitud no menor a 6 (seis) metros medidos en el sentido del tránsito.
9. El solado correspondiente a la acera pública, en los accesos y egresos vehiculares de estas estaciones de servicio, tendrá características de rigurosidad tal que garantice propiedades antideslizantes ante cualquier condición de humedad derivada tanto del vertido de líquidos como de inclemencias meteorológicas. Así también, que dicho solado tenga características de funcionalidad tal que permita la circulación confortable y segura de peatones y de elementos tales como sillas de rueda para inválidos, coches de infantes, arrastre de mochilas-valijas y/u

otros elementos que así lo requieren, y no resulte una superficie rugosa e irregular que dificulte la circulación y seguridad de los peatones y los rodados descriptos.

10. El rebaje del cordón solo podrá realizarse en concordancia con las entradas y salidas vehiculares exclusivamente. La vereda deberá tener la pendiente preestablecida.
11. Las estaciones de servicio deberán prever dentro de su propiedad, al borde del área peatonal defensas de una longitud mínima tal que permitan la espera segura, sobre dicha área de protección, de una persona en silla de ruedas y su acompañante, siendo dicho valor mínimo de 1, 50mts.
12. Será obligatorio proyectar, sobre la línea municipal en forma ininterrumpida una rejilla perimetral de desagüe de 15 (quince) cm. de ancho por 15 (quince) cm. de profundidad como mínimo, debiendo estar previsto interceptores de hidrocarburos y de cantos de barro, previo a su volcamiento según reglamentación vigente.
13. Toda Estación de Servicio con prescindencia del tipo de tránsito que admita, sea liviano o pesado, que cuente con taller mecánico o taller de colocación de artefactos o equipos, o también con lavado y engrase, deberá tener obligatoriamente una playa de maniobra y otra de estacionamiento, entendiéndose que la primera será destinada exclusivamente para el libre movimiento de los vehículos que salgan de los locales de engrase, lavado, reparación mecánica o refacciones y adaptaciones y, la de estacionamiento como espacio preventivo para evitar inconvenientes (vehículos en turno, secado, etc)
14. La superficie mínima de las playas de maniobras, estará en función del número de fosas de engrase y lavado proyectadas, estableciéndose la siguiente relación: En las Estaciones en las que exista un uso exclusivo de tránsito liviano, por cada fosa se deberá dejar como mínimo 25 (veinticinco) metros cuadrados de superficie de maniobras, y 40 (cuarenta) metros cuadrados en aquellas en que predomine parcial o totalmente el tránsito de vehículos de carga. En estaciones de servicios existente que pretendan remodelarse y no cumplan con la superficie mínima exigida por la presente, en cada caso, deberán respetarse estrictamente las áreas antedichas debiendo, en consecuencia, disminuirse las partes cubiertas que ocupen espacios de carácter secundario.
15. Espacio preventivo: La superficie de estacionamiento, cualquiera sea el uso permitido, no podrá ser en ningún caso menor al 10% (diez) % de la superficie total del terreno.
16. Se prohíbe expresamente el estacionamiento de cualquier clase de vehículo, tanto en la calzada como en la acera, aún cuando fuera en carácter transitorio, en toda la parte exterior del ámbito ocupado por la estación de servicio. El incumplimiento de esta disposición, imputable a los titulares de la estación, traerá aparejada la aplicación de multas conforme a lo establecido por el Reglamento de Tránsito. En caso de reincidencia, el monto de la multa a aplicarse será el doble de la primera, a la tercera vez se clausurará la estación de servicio por 15 (quince) días. A la cuarta, la clausura del local será definitiva.
17. Las cañerías de toma de aire y de agua, no podrán estar situadas a menos de 4 (cuatro) metros de la línea municipal. Asimismo se prohíbe expresamente cruzar las aceras con mangueras y/o cañerías para la prestación de tales servicios. Toda infracción en este sentido será penada acorde con lo establecido en el artículo anterior.
18. Las bocas de carga utilizadas para el abastecimiento de combustibles líquidos a las estaciones de servicio, deberán estar emplazadas de tal modo, que los camiones tanques al efectuar sus tareas se hallen estacionados totalmente dentro de ellas, sin obstruir la entrada y salida de vehículos, y con el frente de los mismos orientados hacia la vía pública para permitir su rápida evacuación en situaciones de emergencias.

19. Toda estación de servicio deberá poseer locales con servicios sanitarios separados para cada sexo, por un lado para el personal que cumple funciones de trabajo, por separado para el público en general, y con el siguiente criterio: Un toilette de hombres que deberá tener como mínimo inodoro con lavabo y mingitorio. Otro toilette para damas que deberá contar con inodoro y lavabo. Ambos toilettes deberán contar con servicios adecuados destinados a personas con discapacidades.

ARTÍCULO TERCERO: Además de lo dispuesto en el Cuadro de Usos según Zonas del Código de Ordenamiento Urbano, se prohíbe la instalación de los establecimientos referidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza:

1. A una distancia menor de 100 (cien) metros de clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro de salud con internación y/o emergencia, guarderías infantiles, establecimientos educacionales universitarios, secundarios o primarios, establecimientos geriátricos y de reposo, cines, locales bailables, edificios públicos, bibliotecas, museos, iglesias, y demás locales de culto reconocidos por el Estado y cualquier otro establecimiento de características similares a las establecidas en este inciso.
2. A los fines del cálculo de las distancias fijadas en el punto 1 del artículo 3º se considerará la recta entre los dos puntos más próximos correspondientes a cualquiera de los límites medianeros y/o línea municipal de ambos predios.

ARTÍCULO CUARTO: Las instalaciones de bocas surtidoras para uso propio, sean institucionales o privadas, no podrán tener tanques de almacenamiento que en conjunto superen los 60. 000 (sesenta mil) litros. No podrán instalarse bocas surtidoras para uso propio de gas natural comprimido (GNC)

ARTÍCULO QUINTO: Todas las estaciones de servicio que se instalaran en el futuro dentro del ejido municipal de Yerba Buena, deberán adecuarse a las exigencias físico- funcionales y de diseño fijadas en el presente instrumento, siendo esta condición ineludible a los fines de obtener la autorización de localización y funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos comerciales comprendidos en la presente Ordenanza, podrán incorporar además actividades complementarias y/o accesorias de su objeto principal.

En tal sentido la presente norma no excluye, en la medida que sean compatibles, la aplicación de las distintas Ordenanzas y Reglamentaciones relativas a la habilitación de establecimientos comerciales en Yerba Buena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Excluyese de las disposiciones de la presente Ordenanza aquellas instalaciones destinadas al abastecimiento de aeronaves, las que se regirán por las normas específicas de las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de las normas que deberá dictar el Departamento Ejecutivo Municipal relativas a las medidas de seguridad exigibles a los establecimientos comprendidos en

esta Ordenanza, declarase aplicables en el ámbito municipal las siguientes normas nacionales: Ley Nacional 24. 076/92, Decretos 1. 212/89, 2407/83, 1545/85 del Poder Ejecutivo Nacional, sus modificatorias y normas reglamentarias. Resoluciones 273/84, 173/90, 419/93, 404/94 y 054/96 de la Secretaría de Energía de la Nación, Disposición 54. 775 y N° 118 de Enargas, Circulares 02/94 y 26/94.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1374

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que a partir de la vigencia de la presente, todos los Proyectos y Documentaciones Técnicas referidas a Urbanizaciones Especiales, luego de ser estudiadas y analizadas por las Áreas Técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán ser elevadas para su consideración final al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1375

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE por Vía de Excepción la Documentación presentada mediante Referente N° 530/03, por la Señora María Rosa Olaz de Cabrera, como Titular de la Firma Comercial Zerámico permitiéndose la construcción planteada con materiales livianos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las Áreas que correspondan, visará las Documentaciones Técnicas las que deberán adecuarse en su proyecto definitivo a la construcción en el espacio de Retiro Obligatorio respetando los 3, 00mts de retiro sobre calle Luis Lobo de la Vega, siguiendo con dicha distancia paralela a la ochava esquina calle Diego de Villarroel, pudiendo construir con los mismos elementos sobre la línea municipal en calle Diego de Villarroel.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1376

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE por vía de excepción la utilización del espacio de Retiro Obligatorio del local comercial ubicado en calle Reconquista N° 95, propiedad del Sr. Raúl Olivieri.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que corresponda, a visar las Documentaciones Técnicas contenidas en el Expediente N° 1. 733-M17-O-04, previa presentación de los Libres Deudas correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1377

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE por vía de excepción la construcción de una vivienda con cobertizo para cochera en el inmueble identificado catastralmente como: C: I; S. N; M 184; P: 3; Padrón 184. 274, de propiedad de los Señores Miguel Ángel Masciotta y Adriana Martín de Masciotta.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a visar la Documentación Técnica correspondiente contenida en el Expediente N° 1. 773-M17-M. -04, previa presentación de los Libres Deudas correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1378

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE por vía de excepción la construcción de una cochera en la propiedad ubicada en la calle Paraguay N° 1938 Padrón N582. 207, propiedad del S. R. L Felipe Maiorano, según Documentación Técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a visar las Documentaciones Técnicas contenidas en el Expediente N° 3187-M17-M-03, a fin de dar cumplimiento al Artículo Primero. Únicamente se acepta la construcción de la cochera exigiendo que la cubierta sea no accesible e intransitable y que bajo ningún concepto una vez aprobado los planos podrá aplicarse el punto 2. 2. 2. 4 del Código de Ordenamiento Urbano, es decir el propietario no podrá una vez aprobado los planos, solicitar una ampliación en un primer piso sobre planta existente, ocupando retiros reglamentarios de frente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Junio de 2004**

ORDENANZA N° 1379

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Presupuesto Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 1312, prorrogada su vigencia para el año 2004 mediante Ordenanza N° 1342, en EROGACIONES TOTALES- EROGACIONES OPERATIVAS- EROGACIONES CORRIENTES- Rubro TRANSFERENCIAS EN \$642. 708 (Pesos Seiscientos Cuarenta y dos mil Setecientos ocho) para atender las necesidades del Honorable Concejo Deliberante, debiéndose considerar las modificaciones necesarias en el ANEXO E que forma parte de la Ordenanza N° 1312, según la siguiente distribución:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Personal..... | \$528. 470 |
| Bienes y Servicios..... | \$4. 000 |
| Amortización de la Deuda. . | \$110. 238 |

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUZCASE el Presupuesto Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 1312, prorrogada su vigencia para el año 2004 mediante Ordenanza N° 1342, en EROGACIONES TOTALES- EROGACIONES OPERATIVAS- EROGACIONES DE CAPITAL- Rubro BIENES DE CAPITAL- Partida Principal Equipamientos en \$642. 708 (Pesos Seiscientos Cuarenta y dos mil Setecientos ocho) debiéndose considerar las modificaciones necesarias en el ANEXO F que forma parte de la Ordenanza N° 1312.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1380

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1370 que deberá leerse:

DEROGANSE las Ordenanzas Números 302/88, 365/90, 556/93, 1002/99 y 1315/03".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la misma Ordenanza que deberá leerse:

Podrán acceder al beneficio detallado en el Artículo Segundo, siempre que acrediten la calidad de sujetos pasivos según Ordenanza N° 430/91-Artículo 138:

- a) Los inválidos con incapacidad total y permanente.
- b) Los Mayores de 60 años.
- c) Las viudas con hijos menores de edad.
- d) Los jubilados y/o pensionados de cualquier régimen.
- e) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

f) Sancionada el **01 de DEJ de 2004**

ORDENANZA N° 1381

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena, en todos sus términos, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 1. 185/3 (ME) del 28/04/04 y su modificatorio N° 1. 288/3 (ME) del 03/05/04, de conformidad con lo Considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial, todo tipo de documentación necesaria para dar cumplimiento con las disposiciones de los citados Decretos Provinciales.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los fondos que corresponden a este Municipio en concepto de Coparticipación Nacional, Provincial, F. D. I. y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto recaudación propia, hasta la cancelación del Aporte Financiero reintegrable, por la suma de \$31. 442, 59 (Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 59/100) mensual, por un período de 8 -ochos- meses, a partir del mes de Mayo de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones que resulten pertinentes en las partidas del Presupuesto Municipal vigente que correspondan.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1382

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 25. 053 y a su modificatoria Ley Nacional N° 25. 264.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las gestiones necesarias para la inclusión del personal Docente de la Escuela Municipal Petrona de Adami en el Fondo de Incentivo Docente ante las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1383

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 1381 de fecha 15/07/2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los Fondos que corresponden a este Municipio en concepto de Coparticipación Nacional, Provincial, F. D. I. y/o cualquier otro Recurso de libre disponibilidad, excepto recaudación propia hasta la cancelación del aporte financiero reintegrable por la suma de \$33. 142, 59 (Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Dos c/59/100) mensual, por un período 8 –ocho- meses, a partir del mes de mayo de 2004.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1384

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el artículo Primero de la Ordenanza N° 1372/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que los pedidos de informes, remisión de documentos y todo otro trámite que se sustancie entre el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán ser respondidos por los responsables de las áreas municipales en un plazo de hasta 15 días hábiles o del menor plazo que se les otorgue.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1385

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE la Ordenanza N° 1284, emitida por el Sr. Secretario de Gobierno, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Yerba Buena, el 25/04/03, en todos sus términos, quedando en consecuencia firme la aceptación de la donación efectuada en forma irrevocable, por el Sr. José Frías Silva, L. E. N° 8. 285. 594, en su carácter de Presidente de la firma S.

A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, de una fracción de 2 has. 7. 773, 11mts² de una mayor extensión identificada con la Nomenclatura catastral Padrón 875. 687, Matrícula y N° de Orden 7713 bis/14942 C: I; S: N, M o lámina 125 Parcela 16-J-(48) T, según plano de mensura aprobado el 03/01/03 por la Dirección General de Catastro de la Provincia con el N° 39. 249 por Expediente N° 20191-S-02 y por la Municipalidad de Yerba Buena el 21/12/02 por Expediente N° 4264-S-02.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que la presente norma ratificatoria, es efectuada para sanear un acto ejercitado por quien no tenía competencia para ello.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar a este Concejo Deliberante toda la Documentación relacionada que obrare en sus dependencias, a fin de evaluar la ejecutoriedad de las acciones, tanto del donante como del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1386

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 1376 del 09/06/04, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Si en un futuro, con el crecimiento del parque automotor y considerando que la calle Reconquista es continuación de la Roca y podría requerir un ensanche para completar una trama vial importante que integre el Sur con el Norte, descomprimiendo la circulación de la Avenida Aconquija y actuando como conector, al propietario actual o futuro del inmueble ubicado actualmente en calle Reconquista N° 95, no le corresponderá indemnización alguna por lo construido sobre el retiro, debiendo renunciar al mayor valor de las obras por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia, respetando lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano, punto 2. 2. 2. 6.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE a la Ordenanza N° 1376 del 09/06/04, el Artículo Cuarto que contendrá la siguiente Forma:

“ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1387

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$50. 000 (Pesos Cincuenta Mil) a otorgar por el Superior Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Yerba Buena, según Expte. N° 338/370-Z-04.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, los montos necesarios hasta la cancelación del monto otorgado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1388

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Convenio entre Municipalidad de Yerba Buena y la Secretaría de Prevención y Asistencia a las Adicciones, suscrito el 10 de Mayo de 2004 por el Ing. Roberto Martínez Zavalía en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena y el Prof. Dr. Alfredo Américo Miroli en su carácter de Secretario de Estado de la Secretaría de Prevención y Asistencia a las Adicciones, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1389

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Convenio entre la Municipalidad de Yerba Buena y el ERSACT (Ente Regulador del Servicio de Aguas y Cloacas de Tucumán) suscrito el 19 de Mayo de 2004 por el Ingeniero Roberto Martínez Zavalía en su carácter de INTENDENTE de la Municipalidad de Yerba Buena y el Ingeniero JOSE ROLANDO FRANCISCO ERAZZU en su carácter de Gerente general del ERSACT, el cual forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1390

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la Municipalidad de Yerba Buena a celebrar el ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN con el Centro de Atención Personalizada de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales del Ministerio de Desarrollo Social, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1391

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 6504, de adhesión al Sistema Integral de las Personas Discapacitadas establecidas por Ley Nacional N° 22.431 y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las dimensiones de las rampas y su ubicación estarán a cargo de los técnicos del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1392

ARTÍCULO PRIMERO: Que todos los vecinos que deseen colaborar para la construcción de obras, como cordón cuneta, asfaltos, pavimentos, veredas, etc. para el crecimiento y embellecimiento del municipio podrán hacerlo implementando el “Plan A” de la siguiente manera:

“Los vecinos aportarán materiales, cuyo valor monetario será justificado debidamente por el Departamento Técnico de Obras Públicas y la Municipalidad afectará al personal idóneo: profesionales, obreros y maquinarias necesarias para el estudio y ejecución de las obras a convenir”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se confeccionará un instrumento legal, entre vecinos y Municipalidad, donde se especifique detalladamente estudio de factibilidad y en caso de ser posible se

consignarán las calles o zonas donde se efectuarán las obras; y figuren los padrones correspondientes a los lugares de mejoramiento, como así también toda la documentación que sea necesaria para la realización, y el costo total de la obra finalizada.

ARTÍCULO TERCERO: El equivalente al dinero aportado por cada vecino, propietario o poseedor del inmueble se acreditará únicamente a los padrones consignados en el acta legal para el cobro de tasas y servicios Municipales hasta cubrir el 100% del aporte.

ARTÍCULO CUARTO: La acreditación de dicho dinero se efectuará en cuotas parciales y consecutivas (bimestrales al igual que las tasas) es decir en cada cuota se afectará el 70% de tasas y servicios para la acreditación, hasta cubrir el 100% de lo aportado por el vecino.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de existir Padrones con deudas históricas lo aportado por el vecino se acreditará a la deuda en un 100%.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio no podrá por el término de doce (12) meses, para padrones sin deudas o el tiempo que dure la acreditación, incrementar el valor de las tasas y servicios a las zonas de ejecución de obras en el que se haya implementado el “Plan A” según acta legal, argumentando mejoras por tales obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DERÓGUESE toda Ordenanza o Artículo de Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1393

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Departamento Ejecutivo a crear, en el ámbito del CENTRO DE SALUD MUNICIPAL, un área destinada al control y asesoramiento de personas que practiquen Deportes en forma amateur o de alta competencia, o de aquellas que quieran iniciarse en los mismos, que se llamará MEDICINA DEL DEPORTE, el que estará a cargo de un MEDICO DEPORTOLOGO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tendrá como función elaborar un programa a efectos de poner en marcha el “PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DEPORTIVA” para todo ciudadano que practique Deportes o quiera iniciarse en la práctica de los mismos, realizando un especial seguimiento de los niños y adolescentes con aptitudes especiales para cualquier tipo de

Deportes a los fines de promocionar, fomentar, incentivar y controlar la participación de los Deportistas locales en competencias de nivel provincial, Nacional e Internacional.

ARTÍCULO TERCERO: El Encargado del Departamento de Medicina Deportiva tendrá la obligación de realizar Inter. Consultas con:

- Psicólogos/as
- Nutricionistas
- Asistentes sociales

Que presten servicios en el Centro de Asistencia Municipal Ramón Carrillo.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese la obligatoriedad a toda Entidad Deportiva de la ciudad de YERBA BUENA, participantes de torneos, locales, regionales, nacionales y/o internacionales, que ante el consultorio de Medicina Deportiva del Municipio, presente la lista de Deportistas componentes del plantel, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad Deportiva, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo N° 22 de la Ley N° 6982 (LEY PROVINCIAL DE LA ENSEÑANZA Y PRACTICA DEL DEPORTE)

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar, reglamentación de la presente ORDENANZA en un plazo de 30 (TREINTA) días a partir de su promulgación, dicha reglamentación deberá prever, que la asistencia médica, el control y el chequeo exigido será efectuado en forma gratuita para los inscriptos en las listas que correspondan a instituciones que fomenten actividades deportivas en forma amateurs hasta los doce años de edad, (que tengan domicilio en Yerba Buena)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1394

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de INTERES MUNICIPAL a la Asociación Cooperadora de la Escuela Municipal Petrona C. de Adami.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1395

ARTÍCULO PRIMERO: DEJASE establecido que en la Ordenanza N° 1379, tanto en sus considerandos como en sus articulados, donde dice Ordenanza N° 1342, deberá leerse Ordenanza N° 1343.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Julio de 2004**

ORDENANZA N° 1396

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Provincial N° 2. 189/3 (ME) de fecha 07/07/2004, su modificadorio Decreto N° 2. 261/3 (ME) -2004, por los cuales el Poder Ejecutivo otorga un complemento no remunerativo y no bonificable de \$300 (Pesos Trescientos) en concepto de Ayuda Social, pagadero en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de Julio del corriente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto Provincial N° 2. 284/3 (ME) del 16/07/2004, por el cual el Poder Ejecutivo otorga un complemento no remunerativo y no bonificable en concepto de Ayuda Social, equivalente a la diferencia entre \$400 (Pesos Cuatrocientos) y la suma que surge de adicionar a la remuneración líquida los vales alimentarios, las ayudas sociales otorgadas por el Decreto Provincial N° 1185/3 (ME) del 28/04/2004 y su modificadorio N° 1288/3 (ME) del 03/05/2004 y del Decreto Provincial N° 2. 189/3 (ME) de fecha 07/07/2004, su modificadorio Decreto N° 2. 261/3 (ME) -2004 y los demás aportes en concepto de ayudas sociales y/o adicionales no remunerativos otorgados con anterioridad.

Expresamente se excluyen del cálculo del párrafo anterior a las asignaciones familiares y al adicional por Presentismo.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar el monto de \$223. 408, 74 (Pesos Doscientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Ocho con/74/100) que en concepto de Asistencia Reintegrable otorgará el Poder Ejecutivo Provincial a esta Municipalidad para atender la referida Ayuda Social no remunerativa y no bonificable y de complemento de idéntico carácter del Personal Municipal, conforme los Decretos Provinciales a los que esta Municipalidad se adhiere en los Artículos 1º y 2º el que será desembolsado en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y

consecutivas de \$37. 234, 79 (Pesos Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 79/100) a partir del mes de Julio hasta Diciembre de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal- Ley 6316, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción Provincial y/o Nacional que pudiera corresponderle al Municipio, con excepción de la recaudación propia, con destino a la amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable a la que se refiere el Artículo N° 4 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1397

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Dirección General de Transporte de la Provincia, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1398

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio del 06 de Mayo de 2004, suscripto por el Ing. Roberto Martínez Zavalía, en su carácter de Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena y por el Ing. José Luis Báez en su carácter de Administrador Interino de la Dirección Provincial de Vialidad, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1399

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la Documentación necesaria para tomar un Anticipo Financiero Reintegrable, ante el Superior Gobierno de la Provincia, por la suma de PESOS UN MILLON SETENTA MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON 20/100 (\$1. 070. 563, 20) para afrontar el financiamiento de las Obras Públicas indispensables para responder al incremento de la circulación vehicular y peatonal previsibles con relación a los nuevos emprendimientos comerciales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 6316 y modificatorias, que adeuda la Nación a las provincias y/o los fondos que por Coparticipación corresponda, a F. D. I. (Fondo de Desarrollo para el Interior) A. T. N. (Sin Imputación Especial) Excedentes de Bonos Municipales y/o cualquier otro recurso de libredisponibilidad que correspondan a este Municipio, hasta cubrir el monto consignado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, excepto la recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1400

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7. 396 y su Decreto Reglamentario N° 2510/3 (ME) en todos sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar a través de sus distintas áreas, un programa de obras, con su correspondiente memoria descriptiva y costo, tal como lo establece el Decreto N° 2510/3 debiendo elevar el mismo a este Concejo Deliberante para su conocimiento en forma previa a la solicitud ante la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1401

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$120. 000 (Pesos Ciento Veinte Mil) a otorgar por el Superior Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Yerba Buena, según Expte. N° 3532/220-M-04.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, los montos necesarios hasta la cancelación del monto otorgado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1402

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la documentación necesaria para tomar un Anticipo Financiero Reintegrable ante el Superior Gobierno Provincial de hasta \$448. 253 (Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Tres) que se hará efectivo en seis cuotas iguales y consecutivas, para afrontar el gasto correspondiente a la entrega de Vales Alimentarios destinados al Personal Municipal, correspondientes al período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre del año 2004, ambos inclusive e incluido el S. A. C. 2da. cuota año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 6316 y modificatorias, que adeuda la Nación a las Provincias y/o de los fondos que por Coparticipación corresponda, F. D. I. (Fondo de Desarrollo para el Interior) A. T. N. (sin imputación especial) excedentes de Bonos Municipales y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad que correspondan a este Municipio, excepto la recaudación propia, hasta la cancelación del monto autorizado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1403

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Presupuesto de Cálculo de Recursos y Erogaciones, Ordenanza N° 1312/03 prorrogada su vigencia para el año 2004 por Ordenanza N° 1343/04, en la suma de \$1. 070. 563, 20 (Pesos Un Millón Setenta Mil Quinientos Sesenta y Tres c/20/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Anexo G -Partida Principal 52 Trabajos Pùblicos, fijándose el mismo en la suma de \$2. 233. 563, 20 (Dos Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Tres c/20/100)

ARTÍCULO TERCERO: El monto consignado como ampliación de \$1. 070. 563, 20 (Un Millón Setenta Mil Quinientos Sesenta y Tres c/20/100) se aplicará dentro de los Recursos como Recursos No Corrientes -Aportes del Tesoro Provincial Reintegrables, y dentro de las erogaciones de Capital Trabajos Pùblicos por Terceros.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes efectuará los ajustes necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1404

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 2684/3 (ME) del 17/08/04, por el cual el Poder Ejecutivo:

a) Establece nuevos valores para las asignaciones familiares regladas por la Ley N° 5473 y sus normas reglamentarias complementarias y modificatorias a partir del 1° de Agosto de 2004 y que será percibida solamente por aquellos agentes cuya remuneración bruta por todo concepto no supere la suma de \$1. 500 (Pesos Mil Quinientos) con excepción de la Asignación por Hijo Incapacitado o Discapacitado, la cual será percibida sin limitaciones.

b) Establece que la Ayuda Escolar Primaria, que a partir de ahora se denominará "Ayuda Escolar Adicional", se extenderá hasta el 3° Año de Escuela General Básica a partir del período lectivo 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 2685/3 (ME) del 17/08/04, por el cual el Poder Ejecutivo:

a) Otorga un Complemento Salarial de carácter remunerativo y bonificable a partir del 1° de Agosto de 2004, a los Agentes del Escalafón General de la Administración Centralizada y de Comunas Rurales que revisten en categorías inferiores a la 15 (quince) equivalente a la diferencia entre su categoría de revista y la categoría 15 (quince)

b) Otorga un Complemento Salarial de carácter remunerativo y bonificable a partir del 1° de Agosto de 2004, a los Agentes de Escalafón General de la Administración Centralizada, y de Comunas Rurales que revisten entre las categorías 15 y 18, equivalente a la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar el monto de \$214. 191, 23 (Pesos Doscientos Catorce Mil Ciento Noventa y Uno con 23/100) que otorgará el

Poder Ejecutivo Provincial para hacer frente a los Decretos N° 2684 (ME) y 2685/3 (ME) a los que el Municipio adhiere en el Artículo 1° y 2°, el que será desembolsado en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$42.838,24 (Pesos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 24/100) a partir de la liquidación de los haberes del mes de Agosto de 2004, y hasta los de Diciembre de 2004 inclusive.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDERa favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal Ley N° 6316-, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción Provincial y/o Nacional que pudiera corresponderle al Municipio, con excepción de la recaudación propia con destino a la amortización de las Asistencia Financiera Reintegrable que se refiere el Artículo 3° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a retener los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal -Ley N° 6316 Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción Provincial y/o Nacional que pudiera corresponder al Municipio, para atender los servicios de amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable a que se refiere el Artículo 1° y 2°.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios al Presupuesto General y Calculo de Recursos del presente ejercicio para contemplar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1405

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la Donación de una Escultura con la figura de un Angel de Mármol de Carrara, realizada a esta Municipalidad por la Sra. Adela Rossi de Martínez Padilla, D.N.I.N° 2.524.736, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Septiembre de 2004**

ORDENANZA N° 1406

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 925, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO: Sustitúyase el Título Octavo del Libro Segundo de la Ordenanza N° 430/91 y sus artículos 222º y 223º por los siguientes:

TITULO VIII

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y
PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO**

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 222: "Por los servicios Municipales de suministro de energía eléctrica realizados a través de empresas proveedoras de la misma y por la ejecución de Obras Nuevas y Mejoras del sistema de alumbrado público mientras duren las mismas, se abonará una contribución general cuya alícuota será establecida por la Ordenanza fiscal Anual".

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 223: "Serán contribuyentes de la Contribución General establecida en el artículo anterior, todos los consumidores de energía eléctrica. Actuarán como agentes de percepción de la misma, las empresas proveedoras de energía eléctrica".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 30 de Septiembre de 2004

ORDENANZA N° 1407

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de materiales ofrecidas por la firma Cencosud S. A. a esta Municipalidad, efectuada mediante Acta que obra fs. 2 del Expte. N° 578-Y-04, firmada por el Sr. Angel Javier Luzzi, D.N.I.N° 17. 900. 057, con suficientes facultades para el acto, y cuya firma se encuentra certificada en el sello de actuación notarial N° C A A O 25855639 del Registro 11 de San Isidro el 20/09/04.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la firma Cencosud S. A. a los efectos de la concreción de las obras sobre las que se aplicarán los materiales cuya donación se acepta en el Artículo Primero cuyas cláusulas serán las detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 30 de Septiembre de 2004

ORDENANZA N° 1408

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, mediante acta de donación que obra en Expediente N° 4522/99, de las fracciones con destino a calles y ochavas por una superficie total de 4. 843, 20mts², correspondientes a la obra "60 viviendas e infraestructura" I y II, identificadas en mayor extensión con la siguiente nomenclatura: C: I; S: 25; Manz. Parc. 12T (12) Parcelas: 1 y 2- Manz. Parc. 12T (8) Parcela: 1, Padrones: 677. 769; 677. 770; y 677. 764, cuyo dominio consta inscripto a nombre de esa Institución en las Matrículas Registrales: T-19. 072; T-19. 069 y T- 19. 067.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, previo a la aprobación de los Planos correspondientes a Mensura, División y Unificación, deberán observar y exigir las correcciones correspondientes en cuanto a la compulsa de superficies en relación a las Matrículas Registrales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1409

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 721 del 13/12/95, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar para todas las tasas Municipales vencidas y que sean canceladas de contado, un descuento del 10% sobre el capital adeudado, condonándose los intereses.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un 20% de descuento sobre el capital mas los intereses a todo contribuyente que se encuentre moroso con sus tasas y no obstare el pago de contado, si la deuda se cancela en hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO CUARTO: Estos beneficios tendrán vencimiento el día 31 de Mayo del año 2005.

ARTÍCULO QUINTO: Serán beneficiarios con el descuento establecido en los artículos anteriores todos los Contribuyentes que mantuvieren deudas tributarias que tengan su origen en las contribuciones que recauda el Estado Municipal.

Se incluyen en ésta disposición aquellas deudas cuya determinación por parte del fisco se encuentren recurrida por el contribuyente, como así también aquellos procesos judiciales en los cuales el fisco haya reclamado el pago de contribuciones adeudadas.

En caso de las reclamaciones administrativas, para poder acceder al beneficio del descuento, el contribuyente deberá desistir totalmente del recurso y renunciar expresamente a repetir lo pagado.

En caso de los procesos de ejecución fiscal, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco, y desistir de toda acción o proceso contra el Municipio, a fin de poder gozar de cualquiera de los descuentos dispuestos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1410

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el día 31 de Marzo de 2005, un Plan de Relevamiento, Regularización Catastral y Regularización de la Construcción, en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acogerse al presente plan:

- Los propietarios de inmuebles que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tengan construcciones terminadas al 30/11/04, que hayan sido realizadas sin la aprobación de los planos correspondientes por la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad de Yerba Buena, (inclusive aquellas cuyas construcciones no se ajusten a la Ordenanza N° 613/94 respecto a lo establecido a retiro y altura, para las distintas zonas)
- No podrán acogerse a la presente Ordenanza las edificaciones que no cumplan con los requisitos en las normas Nacionales, Provinciales y/o municipales sobre la habitabilidad, seguridad, higiene, o aquellas que atenten contra el Orden Público.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas que se acojan al régimen previsto en la presente Ordenanza estarán exentos del pago de multas establecidas en el Artículo N° 114 de la Ordenanza N° 1258/02 aunque las mismas se encuentren ya impuestas por el Honorable Tribunal de Faltas.

En los casos de que las multas se encuentren en trámite administrativo y/o judicial el demandado deberá allanarse incondicionalmente y desistir y renunciar a toda acción, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS

- Acreditar identidad mediante la presentación de D.N.I.Cédula o Pasaporte.
- Acreditar el carácter de propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño.
- Completar el Formulario de Declaración Jurada, que será confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal y presentando dentro del plazo previsto en el Artículo Primero.
- Presentar la documentación Técnica, en el plazo establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un plazo de hasta 60 días a partir de la presentación de la Declaración Jurada, para la presentación de la Documentación Técnica.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el plazo para la presentación de la Documentación Técnica sin haber dado cumplimiento con los requisitos correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal, arbitrará los medios para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de falseamiento de datos en la Declaración Jurada, se procederá a la exigencia inmediata de la Documentación Técnica y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará convenios con los Colegios Profesionales a los efectos de establecer tasas Diferenciales por Retenciones y Honorarios por presentación de Documentación Técnica, para facilitar el acogimiento al Plan de Regularización, y solo durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal dará inmediata difusión pública del Plan de Relevamiento, Regularización Catastral y Regularización de la Construcción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1411

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza, con la Universidad Nacional de Tucumán, para el apoyo y asistencia técnico-científica.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1412

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, con la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, para la incorporación al Municipio de estudiantes de esa Casa de Estudios, en calidad de pasantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza, con la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia de la Universidad Nacional de Tucumán, para la incorporación al Municipio de estudiantes de esa Casa de Estudios, en calidad de pasantes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1413

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al intendente de la Municipalidad de Yerba Buena a donar y a suscribir la documentación que sea necesaria para ello al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, el terreno de propiedad de la Municipalidad padrón N° 677. 762, identificado el bien como Manzana "F" en el plano respectivo cuyas medidas lineales y linderos son los siguientes: del punto 20 al 19: 6, 00mts del punto 19 al 142: 113, 12mts lindando al Norte con calle pública; del punto 142 al 141: 6, 00mts del punto 141 al 140: 129, 52mts lindando al Este con calle pública; del punto 140 al 139: 6, 00mts del punto 139 al 138: 113, 12mts lindando al Sur con calle pública; del punto 138 al 143: 6, 00mts y del punto 143 al 20: 129, 52mts lindando al Oeste con calle pública. Todo ello según ubicación y traza establecida en plano de unificación y división N° 18039/91, presentado mediante expediente N° 3610/I/91, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia medianteExpte. N° 9849-D-P-91, para que en él se construya la Escuela Barrio Los Pinos a través del Programa Nacional 700 escuelas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a inscribir el terreno referido en el Artículo 1°, con cargo de realizar en el mismo la escuela Barrio Los Pinos, bajo pena de restituir dicho terreno a la Municipalidad en caso de no realizar la construcción del establecimiento educativo en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1414

ARTÍCULO PRIMERO: OTÓRGASE por vía de excepción la factibilidad de habilitación de un gimnasio en la propiedad ubicada en calle Juan B. Terán N° 390, Padrón N° 383. 587, de propiedad

del Señor Marcelo Alberto Maizel, siendo la presente disposición una excepción a las normativas legales vigentes con relación a la ubicación y a la actividad que se pretende desarrollar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, para la continuidad del trámite de habilitación, deberá exigir la presentación de toda la documentación requerida por Ordenanzas Nº s 1356 y 613/94 y los libres deudas correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1415

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la Firma BER-BUS U. T. E. concesionaria de la línea de transportes de pasajeros N° 118 a ampliar su recorrido por el Municipio de Yerba Buena, cumpliendo el siguiente itinerario:

IDA: Desde Rotonda del Camino del Perú Av. Aconquija Belgrano Sarmiento San Martín Jujuy Martín Fierro Alfonsina Storni- Anzorena San Luis Diagonal Sin Nombre.

VUELTA: San Martín Sarmiento Belgrano Av. Aconquija hasta Rotonda del Camino del Perú y Av. Aconquija.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar la presente disposición a la Dirección de Autotransporte de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Noviembre de 2004**

ORDENANZA N° 1416

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLÍASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 854 del 30/07/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTESE la donación de espacio verde y/o espacio para equipamiento comunitario y superficies de calles, pasajes y ochavas ofrecidas por el I. P. V. Y D. U. correspondiente a la obra 300 Viviendas e infraestructura en Yerba Buena, según el siguiente detalle:

Espacio verde y/o equipamiento comunitario: Superficie 9.812,13mts².

Calles, pasajes y ochavas: 3 has. 7. 499, 72mts².

Según Acta de donación que consta en Expediente N° 4578-I-97 y ampliatoria Expediente N° 707-Y-04."

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGASE la Ordenanza N° 890, en virtud de cambiar el destino de la superficie, dejando de ser para espacio verde e incorporándose como espacio comunitario.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena a donar, y a suscribir la documentación que sea necesaria para ello, al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, el terreno de propiedad de la Municipalidad padrón N° 776. 475, identificado el bien como Circunscripción I, Sección I, Manzana- Parcela: 26 j (91) parcela 1, cuyas medidas lineales y linderos son: del punto 6 al 1: 110, 75mts frente lindando al Sur con Avenida Presidente Perón; del punto 1 al 2: 79, 08mts lindando al Este con calle sin nombre; punto 2 al 3: 6, 00mts ochava; del punto 3 al 4: 101, 63mts lindando al Norte con calle sin nombre; punto 4 al 5: 6, 00mts ochava; punto 5 al 6: 90, 99mts lindando al Oeste con Avenida Fanzolato. Todo ello según ubicación y traza establecida en plano de Mensura y División N° 29902/97, presentado mediante Expediente N° 4578/I/97, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia mediante Expediente N° 16593-IV-97, con cargo a que el mismo sea destinado a la construcción de una escuela a través del Programa Nacional 700 escuelas.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a inscribir el terreno referido en el Artículo Tercero, con cargo de realizar en el mismo una escuela, que se denominará "SALOBREÑA", bajo pena de restituir dicho terreno a la Municipalidad en caso de no realiza la construcción del establecimiento educativo en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, así como no designar a la misma con el nombre establecido por este Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, procederá a informar al Ayuntamiento de Salobreña- España, sobre lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1417

ARTÍCULO PRIMERO: Modificanse las zonas correspondientes a la UA2 Unidad Ambiental 2 (sobre AVENIDA ACONQUIJA ACERA SUR) establecidas en el punto 3. 2. 1. de la Ordenanza N° 613 de la siguiente manera:

- CM Comercio densidad media: Desde Avenida Alfredo Guzmán hasta calle Salustiano Zavalía.
- CMb Comercio densidad media baja: Desde Salustiano Zavalía hasta calle Carlos Darwin.
- CMA Comercio densidad media alta: Desde Carlos Darwin hasta calle Anzorena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificanse las zonas correspondiente a la UA1 Unidad Ambiental 1 (sobre AVENIDA ACONQUIJA ACERA NORTE) establecidas en el punto 3. 2. 1. de la Ordenanza N° 613 de la siguiente manera:

- CM comercio densidad media: Desde Camino al Perú hasta calle Bartolomé Hernández.
- CMb comercio densidad media baja: Desde Bartolomé Hernández hasta calle Acasuso.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el punto 3. 3. 2. 2. punto b) de la Ordenanza N° 613 correspondiente a los usos de CM (Comercio densidad media) de la UA2 Unidad Ambiental 2.

Usos permitidos en la zona CM, desde Avenida Alfredo Guzmán hasta calle Salustiano Zavalía: Centro Comercial, Boliches Bailables, Restaurantes, Restobar, Pubs, Drugstore, Bares, Pool, Patios de comidas, Patios Cerveceros, Cybers, Locutorios.

Usos prohibidos: La instalación de nuevas estaciones de servicios cualquiera sea su tipo, cualquier servicio al Automotor, Edificios para el Culto, Hoteles de cualquier tipo, casa velatorias.

ARTÍCULO CUARTO: Incorpóranse como punto C) del punto 3. 3. 2. de la Ordenanza N° 613 los usos de la UA2 Unidad Ambiental 2 en la zona CMb de la siguiente manera:

Usos permitidos en la zona Cmb, desde Salustiano Zavalía hasta calle Carlos Darwin: Bares Restaurantes, Oficinas comerciales, galerías comerciales, Venta de electrodomésticos, bares al paso, colegios primarios y secundarios, albergues para niños, hoteles, bowling, salones de fiestas, corralones de materiales solamente para exposición de los mismos sin depósito, gimnasios rítmicos, salón de exposiciones

Usos prohibidos: Boliches Bailables, instalación de nuevas estaciones de servicios cualquiera sea su tipo, servicios al automotor, talleres de chapa y pintura, corralones de materiales con depósito, casas velatorias.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpóranse como punto D) del punto 3. 3. 2. 2. de la Ordenanza N° 613 los usos permitidos en la zona CMA de la zona UA2.

Usos Permitidos en CMA, desde calle Carlos Darwin, hasta calle Anzorena Galerías comerciales, edificios para oficinas, Super Mercados, Carnicerías, panaderías con elaboración propia,

pescaderías, rotiserías, venta de artículos para el hogar, casas de fiestas, hoteles, casas de lavado de ropa, comercios minoristas, sanatorios, comunicaciones, regalarías, cotillón, farmacias.

Usos Prohibidos: Talleres de chapa y pintura, estaciones de servicio cualquiera sea su tipo, servicios para el automotor y motocicletas, corralones de materiales de cualquier tipo, edificios para el culto, casas velatorias.

ARTÍCULO SEXTO: Modifícase el punto 3. 3. 2. 1. apartado D) a) de la Ordenanza N° 613 de los usos correspondiente a CM de la UA 1 de la siguiente manera:

Usos Permitidos en CM, Av. Aconquija desde Camino al Perú hasta Bartolomé Hernández: Centro Comercial, Boliches Bailables, Restaurantes, Restobar, Pubs, Drugstores, Bares, Pool, Patios de comidas, Patios Cerveceros, Cybers, Locutorios.

Usos Prohibidos: instalación de nuevas estaciones de servicios de cualquier tipo, otros Servicios al Automotor y motocicletas, Edificios para el Culto, Hoteles de cualquier tipo, casas velatorias, Salud, Sanatorios, Centros Asistenciales, nosocomios para enfermos mentales, etc.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incorpóranse como apartado E) del punto 3. 3. 2. 1. a los usos de CMB de la UA1 Unidad Ambiental 1 de la Ordenanza N° 613.

Usos Permitidos en Cmb, Av. Aconquija desde calle Bartolomé Hernández hasta calle Acasuso: Bares, Restaurantes, Oficinas Comerciales, galerías comerciales, venta de electrodomésticos, bares al paso, colegios primarios y secundarios, albergue para niños, hoteles, bowling, salones de fiestas, corralones de materiales solamente para exposición de los mismos sin depósito, gimnasios, salón de exposiciones.

Usos Prohibidos: Boliches Bailables, nuevas estaciones de servicios de cualquier tipo, servicios al automotor y motos, talleres de chapa y pintura, corralones de materiales con depósito, casas velatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: SIMBOLOGIA

Con un círculo ennegrecido hasta la mitad es para CM (comercio densidad media)

Con un círculo blanco Cmb (comercio densidad baja)

Con un círculo ennegrecido totalmente CM (comercio densidad media alta)

ARTÍCULO NOVENO: VEREDAS

En Av. Aconquija, las veredas deberán ser de 500,00mts de ancho en cada una de sus márgenes, la calzada norte, 7,70mts, la calzada Sur 8,90mts y la platabanda, 4,70mts. Esta última no podrá

ser modificado su ancho, teniendo en cuenta que la Avda. Aconquija es un Viaducto Metropolitano.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS RETIROS

Modifícanse los puntos 3. 3. 2. 1. (U. A. 1) Y 3. 3. 2. 2. (UA2) de la Ordenanza N° 613 de la siguiente manera:

RETIROS PARA CM, CMB Y CMA en ambas márgenes de la Av. Aconquija.

Todos los edificios donde la vereda no tenga cinco metros de ancho, tomando desde el cordón hasta la línea municipal deberán retirarse 3,00 (tres) a los 3,00mts 6, 00mts de altura y a partir de allí se tomará un Angulo de 30 grados. FOS = 0,6 y FOT = 0,7. Como así también el punto 2. 2. 2. 3. CASOS DE PREDIOS ESQUINEROS de la Ordenanza N° 613/94. En el caso que el propietario en veredas menor a cinco metros donara en carácter gratuito el faltante a la Municipalidad de Yerba Buena para llegar a los cinco metros, desde el cordón de la vereda hasta la línea municipal, no se le exigirá retiro de la línea municipal pero si deberá cumplir con el FOS el FOT y las alturas estipuladas en este artículo.

En el caso que el frentista de un predio esquinero donará el faltante establecido para llegar a los cinco metros de vereda, del otro lado dejará tres metros de la línea municipal a la línea de construcción. Retiros, alturas, FOS y FOT para Cmb y CMA se aplicará lo establecido en la Ordenanza N° 613/94.

Cuando las veredas tengan 5, 00mts o mas de ancho se podrá autorizar la ocupación del espacio de retiro hasta un 40% (cuarenta por ciento) de la superficie total con estructuras desmontables y vidriadas y las mismas no podrán superar los 3 (tres) metros de altura máxima.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derogase de la Ordenanza N° 613/94 el punto 3. 2. 2. 3. de la Ordenanza N° 613 INTERPRETACION CASOS PARTICULARES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modifícase el apartado 3. 2. 2. 2. USOS NO CONSIGNADOS de la Ordenanza N° 613 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*3. 2. 2. 2 USOS NO CONSIGNADOS. Los rubros que no estuviesen explícitamente consignados en el Cuadro de Usos serán clasificados por analogía con otros uso indicados teniendo en cuenta el tipo de actividad que se desarrolle, la modalidad de funcionamiento, etc.

Si el Uso resultare de difícil interpretación, según el caso, podrá exigirse la presentación de una memoria descriptiva detallando la actividad a fin de permitir al Honorable Concejo Deliberante se expida al respecto. *

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Cuadro de Usos: todos los rubros expresados precedentemente se incluyen en el Cuadro de usos según zonas, apartado 3. 3. 3 de la Ordenanza N° 613/94, derogándose en consecuencia toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Incorporase al Cuadro de Usos de la Ordenanza N° 613 como usos permitidos en las zonas CM, Cmb y Cma a los siguientes rubros de las Unidades Ambientales 1, 2, 3 y 4 excepto la establecida como APP1, a los siguientes usos: Comercio Minorista Grupo I Comercio Básico Máquinas y material de Oficina, Máquinas y accesorios de coser y tejer.

Esparcimiento: biblioteca central y local.

Educación: Academias, ayuda escolar y/o enseñanza particular, Educación Superior (Universitaria o no)

Servicios: Grupo II servicios complementarios: Alquiler de equipos y artículos de fiesta, alquiler de ropa, peluquería y otros servicios para animales domésticos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1419

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Programa “UN NIÑO, UN ARBOL”, que tendrá porfinalidad la plantación de una especie arbórea autóctona en el lugar y condiciones que indique el área correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, como consecuencia del nacimiento de un niño o niña de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para solicitar a los fines del programa indicado del Registro Provincial de las Personas, en forma mensual, los nombres de los niños nacidos en los treinta (30) días anteriores, cuyos nombres serán impresos junto con el nombre científico y vulgar de la especie arbórea autóctona plantada, en el tiempo y forma que las oficinas técnicas determinen.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para solicitar asesoramiento a los responsables de las áreas municipales y de Parques y Reservas de la Universidad Nacional de Tucumán. También se lo faculta para solicitar ejemplares de especies arbóreas autóctonas en las Reservas Naturales Provinciales.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará a los padres sobre el lugar donde se procederá a la plantación por medio fehaciente, indicando la especie a plantar.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá bajo su responsabilidad la difusión de esta iniciativa, mediante charlas informativas, campañas publicitarias y avisos en la vía pública, a fin de incentivar la participación y compromiso de la ciudadanía en este emprendimiento que es para beneficio de nuestros habitantes actuales y sobre todo, para las generaciones futuras.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1420

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo Primero: MODIFÍCASE en las zonas CM Y CMB de la UA2, (Unidad Ambiental 2) los radios consignados en el Punto 3. 2. 1. de la Ordenanza N° 613/94, definiéndose a partir de la presente como zona CM, a la Avenida Aconquija, desde Avenida Alfredo Guzmán, hasta calle Salustiano Zavalía y como zona CMB, a la Avenida Aconquija, desde calle Salustiano Zavalía hasta calle Carlos Darwin.

Al radio determinado como CMA de la UA2, se le agrega el tramo de la Avenida Aconquija comprendida entre Carlos Darwin y Anzorena. "

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo: MODIFICASE en la zona CM de la UA1, Punto 3. 2. 1. de la Ordenanza N° 613/94, el radio definido, el que comprenderá a partir de la presente a la Avenida Aconquija, entre Camino del Perú y Bartolomé Hernández.

Al radio definido como CMB, de esta misma Unidad Ambiental se le incorpora el tramo de Avenida Aconquija, entre calle Bartolomé Hernández y calle Acasuso. "

CM comercio densidad media: Desde Camino al Perú hasta calle Bartolomé Hernández.

CMb comercio densidad media baja: Desde Bartolomé Hernández hasta calle Acasuso.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: MODIFICASE el punto 3. 3. 2. 2. Inciso B, punto b) de la Ordenanza N° 613/94 definiéndose los USOS PERMITIDOS y PROHIBIDOS, RETIROS, ALTURAS, FOS Y FOT, del Radio descripto por la Ordenanza antes mencionada, quedando en consecuencia, redactado de la siguiente manera:

b) En Avenida Aconquija desde Av. Alfredo Guzmán hasta calle Salustiano Zavalía los USOS PERMITIDOS serán:

- *Centro Comercial, (Antes mencionados como galerías comerciales y permitida su instalación en esta zona con las restricciones de estacionamiento determinadas en el cuadro de Usos de la Ordenanza N° 613/94)*
- *Boliches Bailables. (Se introduce este uso, pues está omitido como actividad en la Ordenanza N° 613/94)*
- *Restaurantes, Restobares, Patios de Comidas: (Determinado como permitido en el Cuadro de Uso de la Ordenanza N° 613/94, exclusivamente sobre Avenida Aconquija)*
- *Pubs (Se introduce esta actividad, pues está mencionado como Café Concert en la Ordenanza N° 613/94, pag. 86)*
- *Bares, Patios cerveceros, Pool. (Determinado como permitido en el Cuadro de Uso de la Ordenanza N° 613/94, pag. 89)*
- *Cybers y Locutorios, (Estas actividades se incorporan por ser de actualidad, y por lo tanto no fueron contempladas en la Ordenanza N° 613/94)*

USOS PROHIBIDOS: La instalación de nuevas estaciones de servicios cualquiera sea su tipo, cualquier servicio al Automotor, Hoteles de cualquier tipo, casas velatorias.

Los Retiros, Alturas, FOS y FOT, serán los indicados en el punto a) del Inciso B) de la Ordenanza N° 613/94. "

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto: INCORPORASE al punto 3. 3. 2. 2. de la Ordenanza N° 613, el Inciso C) definiéndose en el mismo los Usos Permitidos y prohibidos de la zona CMB, de la UA2, el que deberá leerse de la siguiente manera:

C) ZONA CMB: en Avenida Aconquija desde Salustiano Zavalía hasta calle Carlos Darwin, los Usos Permitidos en CMB, desde calle Carlos Darwin, hasta calle Anzorena: Galerías comerciales, edificios para oficinas, Super Mercados, Carnicerías, panaderías con elaboración propia, pescaderías, rotiserías, venta de artículos para el hogar, casas de fiestas, hoteles, casas de lavado de ropa, comercios minoristas, sanatorios, comunicaciones, regalerías, cotillón, farmacias, templos.

Usos Prohibidos: Talleres de chapa y pintura, estaciones de servicio cualquiera sea su tipo, servicios para el automotor y motocicletas, corralones de materiales de cualquier tipo, casas velatorias.

Los Retiros, Alturas, FOS Y FOT, serán iguales a los consignados en el Inciso B) punto a) de la Ordenanza N° 613"

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Quinto: INCORPORASE al punto 3. 3. 2. 2. de la Ordenanza N° 613, el Inciso D) definiéndose en el mismo los Usos Permitidos y prohibidos de la zona CMA, de la UA2, el que deberá leerse de la siguiente manera:

a) En Avenida Aconquija, desde Carlos Darwin hasta Anzorena los Usos Permitidos serán: Galerías comerciales, edificios para oficinas, Super Mercados, Carnicerías, panaderías con elaboración propia, pescaderías, rotiserías, venta de artículos para el hogar, casas de fiestas, hoteles, casas de lavado de ropa, comercios minoristas, sanatorios, comunicaciones, regalarías, cotillón, farmacias, templos.

Usos Prohibidos: Talleres de chapa y pintura, estaciones de servicio cualquiera sea su tipo, servicios para el automotor y motocicletas, corralones de materiales de cualquier tipo, casas velatorias.

b) En los demás radios definidos como CMB, en la Unidad Ambiental 2, los Usos permitidos serán los consignados en el Cuadro de Usos

Los RETIRO, FOS, FOT, y ALTURAS, exigidos para los puntos a) y b) de este Inciso, serán iguales a los indicados en el Inciso B) punto a) de esta misma Unidad Ambiental"

ARTÍCULO SEXTO: MODIFÍCASE el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Sexto: MODIFÍCASE el punto a) del Inciso D) del punto 3. 3. 2. 1 de la Ordenanza N° 613, definiéndoselos usos correspondiente a CM de la UA 1 de la siguiente manera:

a) En Avenida Aconquija, desde Camino del Perú hasta Bartolomé Hernández, los Usos Permitidos son: Centro Comercial, Boliches Bailables, Restaurantes, Restobar, Pubs, Drugstores, Bares, Pool, Patios de comidas, Patios Cerveceros, Cybers, Locutorios, templos.

Usos Prohibidos: instalación de nuevas estaciones de servicios de cualquier tipo, otros Servicios al Automotor y motocicletas, Hoteles de cualquier tipo, casas velatorias, Salud, Sanatorios, Centros Asistenciales, nosocomios para enfermos mentales, etc.

USO COMPLEMENTARIO: Vivienda unifamiliar, esparcimiento

DENSIDAD: 150 hab/h.

FOS PARA COMERCIOS: 0, 6.

FOS PARA VIVIENDA: 0, 5

FOT PARA COMERCIOS: 0, 7.

FOT PARA VIVIENDA: 1

RETIRO: 3, 00mts para comercios y 6, 00mts, para vivienda.

ALTURA:

- *Para comercios, la altura máxima será de 3, 00mts a los 3, 00mts de retiro, pudiendo aumentarse 3, 00mts a 6, 00mts de la Línea municipal y con un ángulo de 30 grados se puede seguir subiendo.*
- *Para viviendas, la altura máxima será de 6, 00mts a los 6, 00mts de retiro, pudiéndose aumentar en un ángulo de 30 grados. "*

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFÍCASE el Artículo Septimo de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Séptimo: Incorpóranse a la Ordenanza N° 613/94, punto 3. 3. 2. 1, el apartado E) definiendo los usos de CMB de la UA1 (Unidad Ambiental 1) el que quedará redactado de la siguiente manera:

E) ZONA CMB

a) En Avenida Aconquija desde calle Bartolomé Hernández hasta calle Acasuso, los Usos Permitidos son: Bares, Restaurantes, Oficinas Comerciales, galerías comerciales, venta de electrodomésticos, bares al paso, colegios primarios y secundarios, albergue para niños, hoteles, bowling, salones de fiestas, corralones de materiales solamente para exposición de los mismos sin depósito, gimnasios, salón de exposiciones.

Usos Prohibidos: Boliches Bailables, nuevas estaciones de servicios de cualquier tipo, servicios al automotor y motos, talleres de chapa y pintura, corralones de materiales con depósito, casas velatorias.

b) En los demás sectores definidos como CMB de la Unidad Ambiental 1, los Usos permitido, serán los consignados en el cuadro de Usos de la Ordenanza N° 613/94.

Los RETIROS, FOS, FOT Y ALTURAS del radio definido como CMB de la UA1, serán iguales a los establecidos en el Inciso D) punto a)

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICASE el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 1417, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Noveno: VEREDAS: En Av. Aconquija, las veredas se ajustarán a lo dispuesto por la Ordenanza N° 613, punto 1. 12. 1, apartado c) segundo párrafo.

En el caso de que las veredas tengan más de 5, 00mts de ancho, se podrá autorizar la ocupación del espacio de retiro hasta un 40% (cuarenta por ciento) de la superficie del retiro con estructuras desmontables y vidriadas, no pudiendo superar estas estructuras los 3, 00mts de altura máxima.”

ARTÍCULO NOVENO: DEROGASE el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 1417.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1421

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal, año 2004, según los Anexos A, B, C, D, E, F, G, y Planta de Cargo, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1423

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio de Adhesión e Integración a la Red Provincial de Empleo suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Secretaría de Estado de Trabajo y Empleo de la Provincia de Tucumán, que forma parte como Anexo I de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1424

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la construcción del local de 4, 00mts por 10, 00mts sobre la línea Municipal vidriado y trasladar el portón de hierro, ya instalado en el garage de la casa, sobre la verja de mampostería ya existente, con la construcción de dos (2) columnas de hormigón de 3, 00mts de alto y una viga de 4, 00mts de ancho para sostener dicho portón y cerrar el lado Sur del local con una pared de 0, 80 cms. de alto y luego todo vidriado hasta los 2, 80mts de altura, utilizando la medianera Norte ya existente y que tiene 6, 00mts de alto. Para el techo se utilizaría tres (3) columnas y vigas de hierro de las denominadas "correas" y techo de chapa pintado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a visar y aprobar previa presentación de la Documentación Técnica, por parte de la propietaria, la construcción de local sobre la línea Municipal detallada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Únicamente se acepta la construcción del local exigiendo que la cubierta sea no accesible e intransitable y que bajo ningún concepto una vez aprobados los plano podrá aplicarse el pto. 2. 2. 2. 4 del COU/94, es decir que el propietario no podrá una vez aprobados los planos, solicitar una ampliación en un primer piso sobre planta existente, ocupando retiro reglamentario de frente.

ARTÍCULO CUARTO: Si existiese un futuro ensanche de la Avenida Solano Vera, el propietario no podrá reclamar indemnización por mayor valor de obras realizadas sobre zona de retiro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2004**

ORDENANZA N° 1430

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZARSE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la Documentación necesaria para tomar un anticipo financiero reintegrable ante el Superior Gobierno de la provincia de Tucumán por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA

MIL CUATROCIENTOS CON 70/100 (\$690. 400, 70) para afrontar el financiamiento del 10% de las obras de Recuperación y ampliación del alumbrado público en el Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder la Coparticipación Federal de impuestos Ley N° 6316 y modificatorias, que adeuda la Nación a las Provincias y/o los fondos que por coparticipación corresponda, a F. D. I. (fondo de desarrollo para el interior) A. T. N. (sin imputación especial) excedentes de bonos municipales y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad que correspondan a este municipio, hasta cubrir el monto consignado en el artículo primero de la presente Ordenanza, excepto la recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Enero de 2005**

ORDENANZA N° 1431

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE, en todos sus términos, el Contrato de Subpréstamo de fecha 16/09/04, suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Provincia de Tucumán, esta última representada por el Coordinador Ejecutivo de la Secretaría de Estado de la Unidad Ejecutora Provincial, C. P. N. José Marcos Bulacio, el que como anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar el crédito del PRODISM (PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES) por un monto suficiente para cubrir el noventa por ciento (90%) de los gastos que implique el Proyecto “Recuperación y Ampliación del Alumbrado Público en el Municipio de Yerba Buena”.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los fondos provenientes del PRODISM para solventar los gastos que se devenguen por la realización del Proyecto referenciado en el Artículo 2º no pudiendo bajo ningún aspecto hacer uso de los mismos para otros fines.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, y a dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas en consecuencia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Enero de 2005

ORDENANZA N° 1432

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase en el presupuesto anual correspondiente al año 2004 en la partida principal N° 52 TRABAJOS PUBLICOS Sub-parcial POR TERCEROS recuperación y ampliación del alumbrado público un monto de \$863. 133, 82 (pesos ochocientos sesenta y tres mil ciento treinta y tres con 82/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementase en la cuenta APORTE REINTEGRABLE, incluida en la partida APORTE PROVINCIAL, un monto de \$86. 313, 38 (pesos Ochenta y seis mil trescientos trece con 38/100) correspondiente al presupuesto anual 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Incrementase en la cuenta PRODISM, incluida en la partida USO DEL CREDITO, un monto de \$776. 820, 43 (pesos setecientos setenta y seis mil ochocientos veinte con 43/100) correspondiente al presupuesto anual 2004.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Enero de 2005

ORDENANZA N° 1433

Por ello y en uso de facultades propias,

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la contratación directa, previo cotejo de precios, de los bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento del Plan de obras Públicas a realizarse con sumas provenientes del Fondo Fiduciario Anticrisis (Ordenanza N° 1426)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar copia al Honorable Concejo Deliberante, de la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas bajo el amparo de las facultades conferidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores de su efectiva materialización.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Enero de 2005

ORDENANZA N° 1434

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial 4/3 (SH) de fecha 4 de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar el aporte financiero reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Enero de 2005

ORDENANZA N° 1435

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena, en todos sus términos, a las leyes N° 7281 y N° 7286, Decretos Reglamentarios N° 1617/3 (ME) -03, N° 2162/3-SH-03 y sus modificatorias, y la Resolución N° 722 (ME) del 11/11/04 conforme a lo expresado en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a encomendar al Estado Provincial, a través del Ministerio de Economía, la renegociación de la deuda en Bonos Municipales de modo que se conviertan en Títulos Públicos CONSADEP de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER en forma irrevocable a la Provincia, en pago de la deuda resultante de la conversión los recursos provenientes de Régimen de Coparticipación Provincial, según Ley N° 6316 y sus modificatorias, y/o la que en el futuro la reemplace o modifique, su participación en la Cuenta de Garantía de Bonos Municipales, u otros recursos con excepción de los propios, a fin de

hacer frente a la cancelación de los servicios de amortización y renta de los Títulos CONSADEP que se destina a los fines establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la presente norma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 03 de Febrero de 2005

ORDENANZA N° 1436

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1430 de fecha 20/01/05, el que quedará, redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: “AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder al Superior Gobierno de la Provincia la Coparticipación Federal de impuestos Ley N° 6316 y modificatorias o la que en el futuro la reemplace, y/o los Fondos que por coparticipación corresponda, a F. D. I. (fondo de desarrollo para el interior) A. T. N. (sin imputación especial) excedentes de bonos municipales y/o cualquier otro recurso de libre disponibilidad que correspondan a este municipio, hasta cubrir el monto consignado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, excepto la recaudación propia”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Marzo de 2005**

ORDENANZA N° 1437

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación

Se entiende por CIBER ó CYBER, en adelante CIBER, a los establecimientos o locales destinados a proveer servicios de:

- Conexión a Internet por medio de computadoras personales o estaciones de trabajo con procesamiento propio limitado o inexistente.

- Uso de los mencionados tipos de equipos para trabajos locales (sin conexión a Internet) Estos servicios comprenden desde el simple acceso a un sitio para lectura u obtención de información, pasando por todo lo relacionado con intercambio de mensajes por esa vía (acceso a casillas de correo, conversación en línea -chat-, participación en salas o foros virtuales, etc.) realización de trabajos con o sin conexión, con procesadores de textos, planillas de cálculo, graficadores, etc. Y conexión recreativa a un programa de uso individual o colectivo (en red local o virtual) sea dicho programa residente o no en el servidor o equipos del establecimiento.

Todos los locales encuadrados en el presente Artículo, sea ésta su actividad única, primaria o adicional, deberán identificarse con la denominación CIBER en todas sus manifestaciones de publicidad;

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la actividad de los locales descriptos en el Artículo Primero, (Denominación) ya sea esa su actividad única o primaria, como así también la de cualquier otro local habilitado para otra actividad, que extiende a, o agregue la actividad CIBER a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Organismo de Aplicación

Funciones y Facultades de la Autoridad de Aplicación Dirección de Atención al Vecino o quien correspondiere en su momento.

- a) Exigir una declaración jurada donde se indique la cantidad y tipos de aparatos como así mismo la documentación requerida para habilitaciones eléctricas de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Efectuar, en todos los casos, inspección previa al otorgamiento de la habilitación a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.
- c) Verificar origen y titularidad de cada uno de los equipos de computación y sus periféricos.

ARTÍCULO CUARTO: Restricciones para menores

No serán aptos para menores de 18 años, aquellos juegos en red, juegos interactivos o páginas web que transmitan mensajes contrarios a los derechos reconocidos en la Constitución de la Provincia de Tucumán, los que tengan elementos rascistas, sexistas, pornográficos, que hagan apología de la violencia o sean discriminatorios.

ARTÍCULO QUINTO: Exigencias y prohibiciones

- a) Deberán instalar en todas las computadoras filtros y bloqueadores que inhiban el acceso a programas de juego o páginas web calificados como no aptos para menores de 18 años en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, los cuales podrán ser desactivados cuando el usuario

sea mayor de edad y así lo solicitase. La activación o no de los mismos estará a cargo exclusivamente del encargado titular del establecimiento, quien a su vez deberá actualizar los bloqueadores o filtros para que resulten eficaces. Deberá estar diferenciado el sector destinado al uso de mayores.

- b) Las máquinas deberán instalarse en el lugar habilitado, a la vista del público.
- c) Deberá colocar carteles que en forma clara y visible tengan la siguiente leyenda: "Advertencia: La permanencia frente a un monitor de computación por un tiempo mayor de dos horas es perjudicial para la salud".
- d) Deberá tener bloqueado el acceso a todo tipo de juegos con apuestas, como casinos virtuales que incluyan el pago por medio de tarjetas de crédito o cualquier otro.
- e) Dentro de los locales regirá la prohibición de fumar.
- f) Las computadoras deberán estar ubicadas de tal manera que no obstruyan los medios de ingreso y egreso de los locales, sus pasajes de circulación y los accesos a las dependencias sanitarias.
- g) El área mínima asignada a cada máquina deberá ser de 1,50mts x 1,00mts de ancho.
- h) El nivel máximo de sonido en cualquier sector del local no deberá exceder los 70 decibeles.
- i) El nivel mínimo de iluminación en cualquier sector del local no debe ser inferior a 300 lux.
- j) La instalación eléctrica y tendido de cables deben estar embutidos, o amurados y asegurados con cable canal u otra cañería metálica apta para tendido eléctrico fuera del alcance normal (sobre todo inferior, pies) de tal modo que el usuario no pueda accidentalmente accedera conexiones peligrosas.
- k) Deberá contar con los equipos de seguridad aprobados por el organismo técnico correspondiente, conforme a la Ley Nacional que rige en la materia.
- l) Los locales de CIBER deberán contar con un sanitario para hombre y uno para damas (debidamente señalizado como tal) en caso de funcionar como mínimo hasta cuatro estaciones; si lo hace con 5 o más, deberá contar con dos sanitarios para cada sexo, con lavabos separados de los sanitarios.

ARTÍCULO SEXTO: Ventas de bebidas

Queda prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en aquellos locales habilitados que tengan como actividad exclusiva los servicios de CIBER.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Permanencia de menores

Queda prohibida la permanencia de menores de 16 años partir de las 24: 00 horas y hasta las 08. 00 horas.

ARTÍCULO OCTAVO: Situaciones existentes

Los locales que actualmente se encuentran instalados en la Ciudad, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuar su

funcionamiento a lo allí determinado, pudiendo ser este plazo prorrogado por el D.E.M. por 30 días corridos y por una sola vez.

ARTÍCULO NOVENO: Ampliación de rubro

Los locales de diferentes rubros que se encuentren habilitados actualmente y que deseen incorporar las actividades propias de CIBER, deberán solicitar la ampliación de rubro cumplimentando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para tal actividad.

Los locales que soliciten la ampliación de rubro deberán adecuar el local para que el espacio destinado a CIBER esté claramente diferenciado del resto del local comercial. Asimismo los titulares de los locales que soliciten la ampliación serán exclusivamente responsables del cumplimiento de la normativa referente a CIBER en relación con lo estipulado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sanciones

El titular o responsable del establecimiento comercial que incumpla las disposiciones referidas a esta Ordenanza, será sancionado/a, según la normativa vigente del Código de Faltas, con:

1. Multa
2. Clausura

El titular o responsable del establecimiento comercial que deliberadamente deje libre el acceso a menores de 18 años a aquellos juegos, programas o páginas de Internet que han sido catalogados como no aptos para menores, será sancionado/a según la normativa vigente del Código de Faltas, con:

1. Multa
2. Clausura
3. ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

4. Sancionada el **22 de Marzo de 2005**

ORDENANZA N° 1438

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE un régimen especial de exenciones para las Contribuciones que Inciden sobre Cementerios, previstos en la Ordenanza N° 430/91 Artículo 198, referido a renovaciones de las concesiones parcelas, nichos, bóvedas y mausoleos ubicados en el cementerio Yerba Buena y Jardín de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acogerse a esta exención las personas físicas que se encuadren en los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de la Concesión al 31/03/05.
- b) Acreditar en forma fehaciente el no poseer ingresos mensuales superiores al sueldo mínimo vital y móvil.
- c) Tener abonada en su totalidad las Contribuciones que Inciden sobre Cementerio hasta el 31/03/05, acreditado mediante la emisión del Libre Deuda correspondiente o contar con Instrumento Legal en el que conste que está exento.
- d) Si es propietario, ser poseedor de un solo inmueble destinado a casa habitación.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas físicas que deseen acogerse a la presente Ordenanza deberán efectuar la solicitud correspondiente por ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1439

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones tendientes a rescindir el Contrato firmado oportunamente con la Caja Popular de Ahorros, referido al pago de los haberes del Personal Municipal, aprobado mediante Ordenanza N° 1181.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir una vez cumplimentado las disposiciones del Artículo Primero el Contrato que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1440

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena, en todos sus términos a la Ley N° 7494, promulgada el 29/12/04.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1441

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL MUNICIPAL, destinado a personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, en situación de desocupación, y con residencia en el ámbito del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PROGRAMA permitirá brindar una ayuda económica a las personas que resulten incorporadas, a fin de garantizar el Derecho de Inclusión Social, asegurando su incorporación en proyectos vinculados a la realización de obras y/o servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Agente admitido en el PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL MUNICIPAL percibirá una suma mensual de PESOS DOSCIENTOS (\$200)

ARTÍCULO CUARTO: El cobro de los beneficios que se acuerden en el marco del PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL MUNICIPAL será compatible con la percepción, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, de becas estudiantiles o transferencias de otro programa social, por montos menores al de aquellos o ayudas alimentarias.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la inclusión en el PLAN, los beneficiarios se mantendrán en funciones relacionadas a la ejecución de obras y/o servicios públicos realizados con financiamiento a través del Fondo Fiduciario Anticrisis, u otros programas similares que se implemente en el ámbito municipal, tomando la Municipalidad la cobertura de riesgo de trabajo que corresponda.

ARTÍCULO SEXTO: La erogación presupuestaria se imputará a la cuenta N° 2-0-010112-122005-0-0-2005, Subsidios y Beneficencia de Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos operativos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1442

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1410, hasta el 31 de Agosto de 2005.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1443

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial 5/3 (SH) de fecha 4 de enero de 2005 y a su modificatoria Decreto N° 66/3, y a todas las modificaciones que pudiera sufrir el mismo en el futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, correspondiendo un monto mensual de \$73. 826, 56.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el montos que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación de los Decretos 5/3 y 66/3, hasta cubrir el importe total mensual de \$73. 826, 56.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1444

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de “Juan Pablo II” a La Rotonda del pie del cerro, sita en Avenida Aconquija y Camino a Horco Molle, al cumplirse un mes de su fallecimiento el 02 de mayo, en mérito a los considerandos del presente Proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1445

ARTÍCULO PRIMERO: ANULASE el Artículo 2do. de la Ordenanza N° 408.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTITUYASE al Sr. Francisco Policarpo Godoy (L. E. 3. 614. 905) la parcela donada para apertura de una calle, consistente en una superficie de 509, 81mts², cuyas

medidas según plano de división son de 17, 00mts de frente por 30, 00mts de fondo, identificada catastralmente como Padrón 677. 860 parcela 42 E 11, según plano catastral 8133/91 (división del inmueble padrón 676. 152, efectuada cumpliendo lo ordenado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 408)

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar el plano de mensura correspondiente a cargo del Sr. Francisco Policarpo Godoy (L. E. 3. 614. 905)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Mayo de 2005**

ORDENANZA N° 1446

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE el plazo de vigencia, establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1409/2004, hasta el día 29/07/2005.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1447

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la Adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 3981 y su Decreto Reglamentario N° 4356/1 (SH) de fecha 08/10/73, emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por la que se establece la obligatoriedad de presentar Declaración Jurada de bienes, en la forma y condiciones establecidas en la referida normativa legal

ARTÍCULO SEGUNDO: En el Territorio Municipal están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes:

- a) El Intendente, Secretarios, Subsecretarios, Asesores, Tesorero, Contador General.
- b) Concejales, en los términos del Artículo 12 del Reglamento que los rige.
- c) Secretario y Prosecretario del H. C. D. en los términos del Artículo 129 del Reglamento que los rige.
- d) Personal Superior de la Administración Municipal con Jerarquía no inferior a Subdirector.
- e) Empleados que a criterio de los Departamentos que conforman el Municipio, y en atención a la naturaleza de las funciones que cumplan, consideren conveniente incluirlos en las disposiciones de la Ley N° 3981.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley, cada Departamento Municipal creará un Registro de Declaraciones Juradas de Bienes para su respectiva órbita.

Para el Departamento Ejecutivo Municipal y para el personal que de él depende, el Registro estará a cargo de la Contaduría.

Para el Departamento Legislativo y para el personal que de él depende, el Registro estará a cargo de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1448

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en su totalidad la Ordenanza N° 883 de fecha 26 de Noviembre de 1. 997.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1449

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE la Ordenanza Nros. 127, 1189, 1190 y 1236.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que a partir de la sanción de la presente Ordenanza será obligatoria la obtención de la Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Yerba Buena.

La Libreta Sanitaria es obligatoria en todo el territorio de la Municipalidad para las personas que manipulen, elaboren, envasen, distribuyan productos alimenticios, semejantes y todos aquellos que desempeñan sus tareas en locales de comercio, fábricas, talleres y a los que el Departamento Ejecutivo Municipal considere, por el tipo de tareas, que sea conveniente incluir.

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el inciso b) del Artículo N° 259 de la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 259:

b) Obtener la Libreta Sanitaria Municipal expedida por el Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo, por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales, industriales y de servicios.”

ARTÍCULO CUARTO: Derogase el Artículo N° 84 de la Ordenanza N° 1258, quedando comprendida la falta, de no poseer Libreta Sanitaria Municipal, dentro de las disposiciones del Artículo N° 77 de la misma Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Análisis Clínicos necesarios para la obtención de la Libreta Sanitaria; en todos los casos se solicitarán los exámenes que a continuación se mencionan:

- Hemograma Completo
- Eritrosedimentación
- Orina Completo
- Uremia
- Creatininemia
- VDRL
- Reacción Mantoux
- Rx de Torax
- Machado Guerreiro

Los resultados de dichos estudios, serán evaluados por los Médicos del Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo, que correspondan, según su especialidad, quienes determinarán el otorgamiento o no de la Libreta Sanitaria.

Si del examen realizado resultare que el solicitante se halla afectado de una enfermedad inhabilitante o haya abandonado el tratamiento al momento de la renovación, le será denegada la Libreta de Sanidad, hasta la total desaparición de las causas de la inhabilitación.

Para la renovación de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados exámenes.

Queda debidamente establecido que las Libretas Sanitarias válidas serán expedidas por el Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo.

ARTÍCULO SEXTO: La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.

El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea) no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista la posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o toxicogénicos.

Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la separación y el empleado posea la alta otorgada por el Centro Asistencial Ramón Carrillo.

Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria y/o Inspector Sanitario, toda vez que lo considere necesario.

En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia policial pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Datos que debe contener:

La Libreta Sanitaria deberá contener los siguientes datos mínimos:

1. Fotografía tamaño carné actualizada;
2. Datos filiatorios del titular: nombre, apellido, domicilio, tipo y número de documento;
3. Espacio reservado para sentar las renovaciones, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad que expida el estado APTO;
4. Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias;
5. Espacio reservado para eventuales inhabilitaciones temporarias para manipular alimentos y motivo diagnosticado de las mismas (citando la/s pruebas diagnósticas confirmatorias)

ARTÍCULO OCTAVO: La Libreta Sanitaria tendrá una validez de 1 (un) año, luego de lo cual deberá renovarse.

Modifícase el inciso b) del artículo Vigésimo Tercero de la Ordenanza N° 1418 en que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

b) Libreta Sanitaria:

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259 Inciso b) y su modificatoria, un importe fijo de \$30,00 00."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1450

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE obligatoria la limpieza de los depósitos de agua potable en todos los comercios, empresas prestadoras de servicios, establecimientos educativos, centros de salud y locales donde se elaboren y expendan productos alimenticios, que operan dentro del ámbito de la Ciudad de Yerba Buena.

Quedan excluidas de las reglamentaciones de la presente Ordenanza, las instalaciones provinciales y nacionales que acrediten sus respectivos certificados de limpieza de tanques.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá efectuarse obligatoriamente una limpieza de los depósitos de agua potable una vez cada seis meses.

ARTÍCULO TERCERO: La limpieza y desinfección de los tanques de agua, deberá ser efectuada por empresas idóneas autorizadas y registradas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, quienes expedirán un certificado firmado y sellado por el Departamento Ejecutivo Municipal que acredite el trabajo realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Todo comercio deberá exhibir el certificado en lugar visible.

ARTÍCULO QUINTO: Será requisito presentar el certificado de lo normado en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza para obtener su habilitación comercial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1451

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, con la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán, para la incorporación al Municipio de estudiantes de esa Casa de Estudios, en calidad de pasantes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2005**

ORDENANZA N° 1452

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Yerba Buena a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nacional N° 24807.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de municipio, de acuerdo al Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas de gastos y recursos correspondientes al Presupuesto Municipal vigente, a fin de atender los gastos que ocasiones el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1453

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1372 del 09/06/2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que los pedidos de informes, solicitudes de remisión de Documentación y todo otro trámite referido a la gestión parlamentaria que el Concejo Deliberante requiera ante el Departamento Ejecutivo Municipal deberán ser respondidas a través del Sr. Intendente Municipal en un plazo de hasta 15 días hábiles o el menor plazo que se les otorgue, acorde al Artículo 47 Inc. 4 de la Ley N° 5529, que reza: "Dar al Concejo Deliberante personalmente o por medio de sus Secretarios los informes cuando le sean requeridos".

ARTÍCULO TERCERO: A los efectos del debido cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2º el Sr. Intendente Municipal deberá reglamentar y disponer que los responsables de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo impriman el máximo deceleridad a los expedientes iniciados por el Honorable Concejo Deliberante a fin de velar que dentro del plazo estipulado, cuente con los informes requeridos y se produzca la elevación de las contestaciones pertinentes, respetándose la Vía Jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1454

ARTÍCULO PRIMERO: CEDASE en comodato a la Escuela Reconquista los terrenos colindantes a la misma, identificados con los Padrones N° 678. 310 y 678. 311 por el término de 10 (diez) años a contar desde la fecha de efectiva posesión del mismo, siendo este término renovable.

ARTÍCULO SEGUNDO: El destino de los lotes será exclusivamente para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas de los niños que concurren al establecimiento educativo, estando a cargo de esta institución el cercado y mantenimiento del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La firma del Convenio correspondiente será efectuado entre el Sr. Intendente Municipal y la Dirección de la Escuela Reconquista y se efectuará Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1455

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias, para que la Empresa EDET S. A. agente de percepción de la retención del importe correspondiente al mantenimiento del Alumbrado Público, remita los importes desglosados para cada Padrón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar todas las medidas necesarias para que lo retenido por EDET S. A. sea acreditado inmediata y automáticamente al Padrón correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá arbitrar las medidas necesarias para que en las nuevas boletas del CISI (Contribución Sobre Inmuebles) que se envíen a vecinos, esté consignado:

- Valor Total CISI
- Valor Retenido por EDET S. A.
- Valor Saldo a Pagar o Crédito a Favor

ARTÍCULO CUARTO: En caso de quedar un saldo a favor del contribuyente este valor será reintegrado al mismo por ventanilla.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1456

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 7561, sancionada el 31 de mayo de 2005 y promulgada el 06/06/05.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación de la Ley N° 7561, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1457

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 1950 (ME) del 28 de Junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 1.950, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2005**

ORDENANZA N° 1458

Que a raíz de la constitución del Fondo Fiduciario dispuesta por la Ordenanza N° 1426, y la consecuente remisión de los fondos por parte de la Provincia, se producirá un incremento en los ingresos del Municipio;

Que, el incremento mencionado Supra debe reflejarse en el Presupuesto Municipal 2004, Ordenanza N° 1421, cuya vigencia fue prorrogada para el ejercicio 2005;

Que en virtud de las circunstancias expresadas corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal vigente, en la Cuenta APORTE REINTEGRABLE, incluída en la Partida APORTE PROVINCIAL, por un monto de \$8. 613. 710, 90 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Trece Mil Setecientos Diez con 90/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTASE en el cálculo de las erogaciones del Presupuesto Municipal vigente, la partida principal N° 52 TRABAJOS PUBLICOS, Parcial POR TERCEROS, Cuenta “OBRA PAVIMENTACIÓN”, por un monto de \$8. 613. 710, 90 (Pesos Ocho Millones Seiscientos Trece Mil Setecientos Diez con 90/100)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 14 de Julio de 2005

ORDENANZA N° 1459

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE el plazo de vigencia, establecido en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1409 hasta el día 30/09/2005.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Agosto de 2005

ORDENANZA N° 1460

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Consejo Nacional de la Mujer, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Agosto de 2005

ORDENANZA N° 1461

ARTÍCULO PRIMERO: Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área técnica que corresponda, proceder a determinar la o las especies a utilizar y que según a su criterio consideren apropiadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a arbolar todas las calles incluidas en el Plan de Pavimentación.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal invitar al vecino a colaborar en el cuidado de la especie plantada.

ARTÍCULO CUARTO: Quedará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la poda y conservación de las especies plantadas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Agosto de 2005

ORDENANZA N° 1462

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase la Ordenanza N° 720 del 29-11-95, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar al plantel Municipal a aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Egresen de Escuelas Públicas del Nivel Medio que funcionen en el Municipio de Yerba Buena.
- 2) Tengan domicilio y residan en el Municipio de Yerba Buena.
- 3) Obtengan el mayor promedio de los últimos tres años correspondientes al ciclo Polimodal, sin que hayan repetido ninguno de ellos.

ARTÍCULO TERCERO: A los fines de documentar el cumplimiento de los extremos requisitos en el Artículo Anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir certificados, debidamente autenticados que acrediten: Domicilio, residencia y Promedio de los postulantes, pudiendo considerarse únicamente a un egresado por establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá requerir la autorización correspondiente ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda para la incorporación del egresado seleccionado, el que podrá revestir la condición de Permanente o Contratado, según se autorice en la categoría menor del escalafón Municipal, para cumplir funciones acorde a su capacitación.

ARTÍCULO QUINTO: Para el caso en que no contara con 18 años de edad se hará la reserva de este beneficio hasta la fecha de su cumpleaños.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Agosto de 2005**

ORDENANZA N° 1463

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIASE el recorrido de la Línea 118, para que al topar con el Canal Yerba Buena, por calle interna que recorren, hasta llegar a ese punto, procedan a girar hacia el Norte hasta la entrada del Colegio Pucará, retomando a continuación el recorrido habitual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Agosto de 2005**

ORDENANZA N° 1464

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDASE provisoriamente la obra de construcción que se lleva a cabo en la esquina de Avenida Aconquija y calle Florida, Ochava Sudoeste, Padrón N° 678. 820, propiedad de ROMAR S. A. hasta tanto este Concejo Deliberante cuente con toda la documentación que existiere en las distintas áreas municipales, referida a la misma, la cual deberá ser elevada en forma perentoria, y ésta sea analizada y dictaminada y aprobado este dictamen por el Cuerpo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero, el Tribunal Municipal de Faltas, actuará en base a las facultades otorgadas por el Artículo N° 45 de la Ordenanza N° 1258, en base a que la construcción deberá ser sometida a inspección por parte de los técnicos de la Municipalidad, quienes informarán a este Concejo sobre si la misma se ajusta a Documentación Técnica.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Agosto de 2005**

ORDENANZA N° 1465

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Acta Acuerdo celebrada entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Comuna de El Manantial, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 2005**

ORDENANZA N° 1466

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de HERNAN ZUCHI a la calle Este de la plaza Rubén Darío denominada actualmente 1ra. Paralela la que se encuentra entre calles Sarmiento e Ituzaingó.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONESE el nombre de PEDRO S. HERRERA a la calle Oeste de la plaza Rubén Darío denominada actualmente 2da. Paralela la cual se encuentra entre calle Sarmiento e Ituzaingó.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 2005**

ORDENANZA N° 1467

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7552, teniendo en cuenta de manera preferencial en todo accionar en relación a la presente adhesión lo dispuesto por el Artículo Segundo de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud del Artículo N° 25 de la Ley N° 7552, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá elaborar un programa de acciones de prevención, detección y control anónimo de la infección por VIH, a través de la Dirección del Centro Asistencial Municipal “DR. Ramón Carrillo”, el que será elevado al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento y aprobación, para ser finalmente puesto a consideración del Sistema Provincial de Salud, quién supervisará su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que la afección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida o la portación del virus VIH, no será causal para impedir el ingreso de aspirantes a desempeñarse como agentes de la Administración Municipal, con las excepciones establecidas por la Ley N° 7552, Artículo Octavo, 2do. párrafo, prohibiéndose los procedimientos de diagnósticos con fines Preocupacionales.

ARTÍCULO CUARTO: Para el ámbito de la Administración Pública Municipal, se adopta la política que sobre lugar de trabajo ha propuesto la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, debiéndose aplicar las normas descriptas en los incisos a) hasta f) del Artículo N° 10 de la Ley N° 7552.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 2005**

ORDENANZA N° 1468

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Undécimo de la Ordenanza N° 1356, en el ítem titulado “Nivel Sonoro”, quedando redactado de la siguiente forma:

“Nivel Sonoro: El máximo nivel de ruidos permitidos para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es 80db A en el centro del local y de 20db A para el exterior, conforme a normas IRAM”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Septiembre de 2005**

ORDENANZA N° 1469

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza todo propietario que se encuentre construyendo dentro del radio municipal más de 50, 00mts², cubiertos o semicubiertos, deberá colocar obligatoriamente un cartel de obra que reúna los siguientes requisitos:

- a) Las medidas mínimas del cartel deberán ser de 0, 90 x 1, 20mts.
- b) Los carteles deberán expresar como mínimo las siguientes informaciones:
 - 1. Categoría de Obra: Obra nueva, remodelación, demolición, etc.
 - 2. Características de la Construcción: Edificio de Departamentos, Viviendas, Unifamiliares, Comercio.
 - 3. Profesional /es, Responsable /es del Proyecto, con nombre y apellido.
 - 4. Profesional responsable de la Dirección Técnica (responsable técnico)
 - 5. Número de la matrícula de los profesionales actuales y colegio al que pertenece.
 - 6. Número de Expediente Municipal y fecha de aprobación del mismo.
 - 7. Nombre de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) y teléfonos de emergencias designados por la misma.
 - 8. Nombre y matrícula del profesional de seguridad e higiene responsable de la obra (cuando la magnitud y característica de la obra en cuestión hiciera que catastro municipal exigiera la actuación del profesional de la especialidad)

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exento del cumplimiento del Artículo Primero de la presente Ordenanza, todos los propietarios que se encuentren construyendo no más de 50, 00mts cuadrados cubiertos o semicubiertos.

ARTÍCULO TERCERO: Los propietarios de las obras comprendidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza se ajustaran en un todo de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 195/86 y 206/86.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1470

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 1356, en el ítem titulado “Nivel Sonoro”, quedando redactado de la siguiente forma:

“Nivel Sonoro: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es 85 db A en el centro de la pista y de 40 db A para el exterior, conforme a normas IRAM”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Undécimo de la Ordenanza N° 1356, en el ítem titulado “Nivel Sonoro”, quedando redactado de la siguiente forma:

“Nivel Sonoro: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es 80 db A en el centro del local y de 40 db A para el exterior, conforme a normas IRAM”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Octubre de 2005

ORDENANZA N° 1471

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el 2do CONSIDERANDO de la Ordenanza N° 1466, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Que entre los vecinos de Yerba Buena, se destaca la figura de don Hernán Zucchi, quien a través de su vida ocupó importantes escaños en el área de la Cultura y la Educación, siendo autor de numerosos ensayos y libros que aún hoy se utilizan en los ambientes académicos de países de lengua española, trayectoria que le sirvió para que en su comunidad, fuera reconocido y respetado, participando activamente en todo lo concerniente a la cultura y mejoramiento de esta zona”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Octubre de 2005

ORDENANZA N° 1473

ARTÍCULO PRIMERO: Adhiérase la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7474, prorrogando hasta el 31/12/05 la vigencia de la Ley N° 6987 y sus modificatorias a la que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda procederá a verificar el cumplimiento de la Ley N° 6987, en lo relativo a las deudas que se consolidaron en el Estado Provincial, comprobando la existencia del dictamen de la Comisión Especial creada por el Artículo Sexto de la Ley N° 6987, informando a este Concejo Deliberante, en

forma fehaciente el estado actual de las deudas que se expresan y manifiestan en el Anexo I, de la Ordenanza N° 1275.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1474

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites necesarios a fin de aceptar el anticipo financiero reintegrable de \$83. 897, 60 (Pesos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete con 60/100) otorgados por el Gobierno de la Provincia a través del Decreto N° 2360/3 (SH) de fecha 29/07/2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE a afectar los recursos provenientes de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y/o modificatorias y la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondo de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional, salvo los recursos originados en la recaudación propia, a fin de cancelar en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de Enero de 2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1475

ARTÍCULO PRIMERO: Incrementase el Presupuesto Municipal vigente, en el cálculo de Recursos, la Partida Aporte del Tesoro Provincial Reintegrable por un monto de \$83. 897, 60 (Pesos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete con 60/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementase en el Presupuesto Municipal vigente, la Partida de Gastos Amortización de la Deuda por un monto de \$83. 897, 60 (Pesos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Siete con 60/100)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1476

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la documentación necesaria para tomar un Anticipo Financiero Reintegrable, ante el

Superior Gobierno de la Provincia por la suma de \$210. 000 (Pesos Doscientos Diez Mil) para hacer frente a los ajustes salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal -Ley 6. 316 y modificatorias- o régimen que en el futuro la modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad que correspondan al Municipio de Yerba Buena, excepto los montos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE el incremento en el Presupuesto Anual correspondiente al año 2004 de la Partida Aporte del Tesoro Provincial Reintegrable por un monto de \$210. 000 (Pesos Doscientos Diez Mil) para el supuesto del otorgamiento del anticipo financiero.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONGASE el incremento de la Partida de Gastos Amortización de la Deuda por un monto de \$210. 000 (Pesos Doscientos Diez Mil) correspondiente al Presupuesto Anual 2004, para el supuesto del otorgamiento del anticipo financiero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1477

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE el plazo de vigencia fijado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1409, hasta el 31/10/2005.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1478

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de “PLAZA LA PAZ” al solar ubicado en el Barrio Telefónico, cuya donación fuera aceptada por Ordenanza N° 530.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda procederá a adecuar el espacio verde, dotándolo de caminería, árboles, juegos infantiles, bancos e iluminación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Octubre de 2005**

ORDENANZA N° 1479

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de PATAGONIA al pasaje sin nombre ubicado en el Barrio Batalla de Tucumán, primer paralelo hacia el Norte de la Avenida Presidente Perón que nace en el pasaje Lisboa hacia el Oeste de la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal enviará en un plazo no mayor a 30 días corridos, una comunicación personal a cada propietario y/o Titular de los padrones ubicados en el pasaje mencionado en el Artículo Primero. En dicha comunicación se detallará claramente el número de padrón, nuevo nombre “Patagonia” y la numeración que le corresponde al padrón según su ubicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1480

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio suscripto por la Municipalidad de Yerba Buena con el Banco del Tucumán S.A. , para el pago de haberes del personal del Municipio a través de esa entidad bancaria, documento que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1481

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Acuerdo para la cooperación e intercambio de información con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) , documento que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1483

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE el Anticipo Financiero Reintegrable de \$120.000 (Pesos Ciento Veinte Mil) a otorgar por el Superior Gobierno de la Provincia a la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, los montos necesarios hasta la cancelación del monto otorgado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1484

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 3287/3 (ME) del 04/10/05, por el cual el Poder Ejecutivo otorga un Complemento No Remunerativo y No Bonificable igual a la diferencia entre el monto que surja de sumar la remuneración líquida, los vales alimentarios, las ayudas sociales y los demás aportes en concepto de ayuda social y/o adicionales no remunerativos otorgados con anterioridad, excluyendo asignaciones familiares y Presentismo de cada mes y la suma de Pesos Seiscientos Treinta.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1485

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 3286/3 (ME) dictado por el Poder Ejecutivo de Tucumán el 04 de octubre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en la Ley antes mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación de la Ley N° 7561, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1486

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Educación, la creación de una Escuela de Educación Técnico Profesional en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley N° 26058 y, sostenida en las posibilidades que brinda el Programa Nacional 700 Escuelas, a vencer en el corto plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Gestione el Departamento Ejecutivo Municipal, ante la Nación o ante la Provincia, la transferencia de los terrenos necesarios, con cargo a la construcción de una Escuela de Educación Técnica Profesional.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1487

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal exigirá a Publicidad Sarmiento S. A. el más fiel cumplimiento de las cláusulas del “Convenio para la Instalación de los Refugios”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal llame a licitación pública para proveer a todo el Municipio de Refugios en cada parada, cuya ubicación deberá ser establecida por la Dirección de Tránsito y la de Planeamiento, donde deberán estacionar las unidades de empresas de transporte público de pasajeros. Estas últimas serán invitadas a participar de la licitación, únicamente en la provisión de refugios en la terminales ocasionales de punto, que de hecho usufructúan actualmente. Estas inversiones podrán solventarse de parte de estas empresas, con sus obligaciones tributarias para con el Municipio, acordando previamente con los técnicos de la Municipalidad el costo del material a instalar.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá el modelo de refugio adecuado al paisaje y al entorno de nuestra Ciudad Jardín para el llamado a la licitación de ofertas.

ARTÍCULO CUARTO: El llamado a licitación se sustentará en la contraprestación, por parte del que obtuviere la concesión, de publicidad en los refugios dentro de los parámetros que establezca la Municipalidad. De esta manera se solventará la inversión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1488

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal año 2005 según los Anexos A, B, C, D, E, F y G y Planta de Cargos, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos que se incorporan serán destinados a la titularización de los agentes que cumplan con las condiciones del Artículo Tercero y para la recategorización dispuesta

por la eliminación de categorías menores a la categoría 15 del escalafón general dispuesta en los artículos Cuarto y Quinto de la presente Ordenanza.

No se eliminan los cargos actuales hasta tanto el Departamento Ejecutivo Municipal no dicte el instrumento legal de tales designaciones. En tal sentido el Departamento Ejecutivo procederá a la eliminación de las vacantes respectivas y comunicará al Concejo Deliberante el detalle de la planta que se elimina en un plazo no mayor de treinta (30) días de producidas las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONESE la Titularización en Planta Permanente categoría quince (15) al personal Municipal designado en carácter de temporario, contratado y que al 30 de Junio del 2004, cuente con una antigüedad de tres (3) años como mínimo de prestación de servicios efectiva en la Administración Municipal, en forma continua e ininterrumpida; o que acumule la misma cantidad de años en forma discontinua e interrumpida a igual fecha y que se encontraren con vínculo contractual vigente con la Municipalidad a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: PROMUEVASE a categoría quince (15) al personal municipal de planta permanente que al 31 de Julio de 2004, revista en categorías inferiores a la mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: PROMUEVASE a la categoría inmediata superior al personal municipal de planta permanente que al 31 de julio de 2004, revista en las categorías quince (15) a dieciocho (18), inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal se ajustará en un todo de acuerdo al Pacto Para el Crecimiento de Tucumán vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1489

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2005, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los cargos que se incorporan serán destinados a la recategorización dispuesta por la eliminación de categorías menores a la Categoría 15 del Escalafón General y para

la promoción a la categoría inmediata superior del personal de Planta Permanente que al 31 de Julio de 2004 revistan la categoría quince (15) a dieciocho (18) inclusive.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1490

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia la Ordenanza Fiscal Anual 2005 N° 1472 de fecha 06/10/05 para el año 2006, hasta tanto se apruebe la correspondiente al año 2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1491

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE el plazo de vigencia fijado en el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1409/04, hasta el 31/01/2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1492

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE el levantamiento de la suspensión provisoria de la obra de construcción que se lleva a cabo en la esquina de Avenida Aconquija y calle Florida, ochava Sudoeste, Padrón N° 678. 820, propiedad de ROMAR S. A. quedando en consecuencia sin efecto a partir de la promulgación de la presente, la Ordenanza N° 1464.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá iniciar las investigaciones y/o sumarios correspondientes a fin de deslindar responsabilidades, en base a los fundamentos esgrimidos en el Expediente N° 11. 142-H-05.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Diciembre de 2005**

ORDENANZA N° 1493

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1488 de fecha 16/12/05 (Presupuesto Municipal 2005) para el año 2006, hasta la Sanción y Promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Febrero de 2006**

ORDENANZA N° 1494

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios de préstamo según el mecanismo previsto en el Artículo 1º del Decreto N° 113/3 SH, de fecha 24/01/2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir un fondo fiduciario, designando agente fiduciario a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia.

Designase al Sr. Intendente Municipal como representante del Municipio, en su carácter de fiduciante del fondo. Esta función es indelegable.

ARTÍCULO TERCERO: Cédese a favor de la Provincia los recursos coparticipables provenientes de la aplicación de la Ley 6316 y modificatorias, o régimen que en el futuro la modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con excepción de los fondos provenientes de la recaudación propia, hasta cubrir la cuota de amortización del préstamo otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para que el desembolso del préstamo sea efectuado por la Provincia en forma directa en el Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá determinar las obras a ejecutar en el marco del Decreto (SH) N° 113/3 de fecha 24/01/2006, aceptando la asistencia técnica necesaria que la Provincia brindará a través de sus áreas competentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Febrero de 2006**

ORDENANZA N° 1495

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTESE el Presupuesto Municipal 2005 en Recursos Corrientes de jurisdicción municipal en \$9. 252 (Pesos Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos)

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementétese el Presupuesto Municipal 2005 en la Partida N° 52 Trabajos Públicos -Secretaría de Obras Públicas -Trabajos Públicos- Por Administración- Plan de Drenaje Pluvial Gastos Varios por un monto de \$9. 252 (Pesos Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Dos)

ARTÍCULO TERCERO: Se dispondrán los \$56. 550 (Pesos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta) que completan el total del 30% a aportar por la Municipalidad, de la partida 011 "Remuneraciones".

ARTÍCULO CUARTO: Apruebase el Convenio Firmado entre el Ejecutivo Municipal con la Unidad de Prevención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Febrero de 2006**

ORDENANZA N° 1496

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1489 de fecha 16/12/2005 (Presupuesto H. C. D. 2005) para el año 2006, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza correspondiente al año 2006

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Febrero de 2006**

ORDENANZA N° 1497

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el recorrido de la Línea 102 en su ramal denominado "Pie del Cerro", llevando su actual retorno que se realiza en Avenida Saavedra Lamas y Avenida Presidente Perón a: Avenida Presidente Perón, calle Berutti, hasta calle Las Higueritas, retornando por Pedro Maderuelo para luego retomar por Avenida Presidente Perón, continuando su recorrido habitual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1498

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la revocación del Decreto N° 745 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal el 05/12/05, en razón de que su disposición viola el principio de legalidad establecido por el Artículo N° 2, inciso c) de la Ordenanza N° 430.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que a través del área pertinente, se acreden a contribuciones futuras, las diferencias entre el o los pagos realizados y la Contribución correspondiente sin la aplicación de los coeficientes de actualización monetaria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Marzo de 2006**

ORDENANZA N° 1499

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar para todas las tasas Municipales vencidas y que sean canceladas de contado, un descuento del 10% sobre el capital adeudado, condonándose los intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un 20% de descuento sobre el capital mas los intereses a todo contribuyente que se encuentre moroso con sus tasas y no obstare el pago de contado, si la deuda se cancela en hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO TERCERO: Estos beneficios tendrán vencimiento el día 31 de Mayo del año 2006.

ARTÍCULO CUARTO: Serán beneficiarios con el descuento establecido en los Artículos anteriores todos los Contribuyentes que mantuvieren deudas tributarias que tengan su origen en las contribuciones que recauda el Estado Municipal.

Se incluyen en ésta disposición aquellas deudas cuya determinación por parte del fisco se encuentren recurridas por el contribuyente, como así también aquellos procesos judiciales en los cuales el fisco haya reclamado el pago de contribuciones adeudadas.

En caso de las reclamaciones administrativas, para poder acceder al beneficio del descuento, el contribuyente deberá desistir totalmente del recurso y renunciar expresamente a repetir lo pagado.

En caso de los procesos de ejecución fiscal, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco, y desistir de toda acción o proceso contra el Municipio, a fin de poder gozar de cualquiera de los descuentos dispuestos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicitar en forma suficiente las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Marzo de 2006**

ORDENANZA N° 1500

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE el Día 10 de Diciembre de 2006 como Día de Conmemoración del Centenario de la Fundación de Marcos Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREASE la Comisión Organizadora de los Festejos por la Conmemoración del Centenario de la Fundación de Marcos Paz, que tendrá a su cargo la organización de los actos conmemorativos de homenaje y que estará integrada por el Sr. Intendente de nuestra Ciudad y los Sres. Presidentes de los Bloques del Honorable Concejo Deliberante; así también se invitará a participar a los Presidentes de cada uno de los Centros Vecinales con Personería Jurídica; al Sr. Cura Párroco de Marcos Paz; a los Sres. Directores de los Colegios Educacionales Públicos y Privados y a los Sres. Presidentes de los Clubes Deportivos radicados en nuestro Municipio; la Cámara de Empresas de Comercio y Servicios y el Rotary Club. Esta Comisión se reunirá a partir del 1º de abril del corriente año en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1501

ARTÍCULO PRIMERO: INPONESE el nombre de General Manuel Belgrano a la plaza pública destinada a ese fin, ubicada entre calles: Las Rosas al Este; Paraguay al Norte; Pedro de Villalba al Sur y Pasaje Rusiñol al Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE el 20 de junio del presente año de 2006 como fecha en que se deberá proceder a la bendición de la Plaza e imposición del nombre con todas las normas de protocolo que correspondan. Para cumplir con este objetivo el Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar el predio, a criterio de sus asesores, para que cumpla con el alto fin a que por esta Ordenanza se destina.

ARTÍCULO TERCERO: Sea esta plaza el ámbito oficial de la conmemoración anual del Día de la Bandera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Marzo de 2006**

ORDENANZA N° 1502

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 5806, y sus modificatorias N° 6. 889 y N° 7. 338 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGASE la Ordenanza N° 245/87.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1503

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza N° 1495, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“APRUEBASE el Convenio firmado entre el Ejecutivo Municipal con la Unidad de Preinversión del Ministerio de Economía y Producción de la Nación”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1504

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial 12/3 (SH) de fecha 5 de Enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar el aporte financiero reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1505

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 509/3 (ME) de fecha 08 de Marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar el aporte financiero reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 20 de Abril de 2006

ORDENANZA N° 1506

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar permisos provisorios para la prestación del Servicio de Remises y/o Taxis a aquellos que lo soliciten ante la Dirección de Tránsito y Transporte, bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrán extenderse más de 300 permisos provisorios.
- b) Los propietarios de los vehículos deberán acreditar los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:
 - 1. Ser mayores de edad, o en el caso de menores adultos deberán estar emancipados.
 - 2. Carnet profesional
 - 3. Certificado de conducta
 - 4. Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Yerba Buena
 - 5. Póliza de Seguro, con recibos de pago al día
 - 6. Oblea de inscripción en la Dirección de Autotransporte de la Provincia
 - 7. Tener residencia permanente en el Municipio de Yerba Buena
- c) Los vehículos con los cuales se pretenda prestar el Servicio deberán reunir los siguientes requisitos:
 - 1. Ser vehículos de 4 ó 5 puertas, con capacidad para cuatro pasajeros sentados cómodamente.
 - 2. La cilindrada menor será de 1. 300 cc.
 - 3. Una antigüedad no mayor a catorce años
 - 4. Estar dotados de extinguidores

ARTÍCULO SEGUNDO: La extensión del permiso provvisorio tendrá un costo de \$ 45, que ingresará por Tesorería a Rentas Generales.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza los interesados tendrán 20 días corridos para la presentación de la solicitud del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Los Permisos provisorios caducarán a los 30 días de otorgados. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período y por una sola vez por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Abril de 2006**

ORDENANZA N° 1507

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Productivo y el Instituto Superior de Investigaciones Biológicas (INSIBIO) que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1508

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE el Municipio de Yerba Buena a la Ley N° 7551.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1509

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 906 de fecha 18 de Marzo de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE la Ordenanza N° 755 de fecha 17 de Julio de 1996 la que queda redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Yerba Buena, efectuada por el Sr. José Ricardo Navarro, D.N.I.N° 11. 476. 190, de la fracción designada en el plano de Unificación y División, como Fracción F6, Padrón N° 677. 775, destinada al completamiento de ancho del pasaje ubicado entre las manzanas C1 y C2 de dicho plano, correspondiente a la obra: 200 viviendas e Infraestructura en Yerba Buena". El detalle de la fracción donada es el siguiente:

- *Fracción 6*
- *Medidas: del vértice 79 al vértice 80: 58, 15 m
del vértice 80 al vértice 33: 10, 25mts*
- *del vértice. 33 al vértice 32; 6, 00mts*
- *del vértice 32 al vértice 81: 53, 91mts*
- *del vértice 81 al vértice 79: 6, 01mts*
- *Linderos: Al Norte: Fracción B*
- *Al Sur: Fracción 4*
- *Al Este: Calle Pública*
- *Al Oeste: Fracción 5*
- *Superficie: 358, 48mts²*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación ofrecida por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Fracciones destinadas a calles, pasajes, ochavas y espacios verdes de los Padrones Nros. 677. 771; 677. 772; 677. 773; 677. 774; 677. 780; 677. 781; 677. 782; 679. 517, como así también la parcela identificada como Lote A de la Manzana C2 con Padrón en Mayor Extensión N° 679. 516 donada para Equipamiento Comunitario y al complementamiento de ancho del pasaje ubicado entre las Manzanas C1 y C2 de dicho plano identificado como Fracción 5, y cuyo detalle según plano de Unificación y División es el siguiente:

- *Fracciones destinadas a calles, pasajes y ochavas.*
- *1A-Fracción F1*
- *Superficie: 359, 56mts²*
- *1B-Fracción F2*
- *Superficie: 1. 999, 92mts²*
- *1C-Fracción F3*
- *Superficie: 418, 31mts²*
- *1D-Fracción F4*
- *Superficie: 630, 92mts²*
- *1E-Fracción F7*
- *Superficie: 1. 261, 80mts²*
- *1F-Fracción F8*
- *Superficie: 1. 261, 80mts²*
- *1G-Fracción F9*
- *Superficie: 1. 382, 06mts²*
- *Fracción destinada a espacio verde*
- *2-Lote C- Manzana C2*
- *Medidas: Del Vértice. 82 al vértice 83: 18, 00mts*
- *Del Vértice 83 al vértice 85: 38, 40mts*
- *Del Vértice 85 al vértice 87: 18, 00mts*
- *Del Vértice 87 al vértice 82: 38, 40mts*
- *Linderos: Al Norte: Lote D*
- *Al Sur: Lote A*
- *Al Este: Lote B*
- *Al Oeste: Pasaje Público*
- *Superficie: 691, 20mts²*

3. Fracción 5- Superficie destinada a complementamiento de ancho del pasaje ubicado entre las Manzanas C1 y C2.

- *Medidas: Del Vértice 78 al vértice 79: 44, 00mts*
- *Del Vértice 79 al vértice 81: 6, 01mts*
- *Del Vértice 81 al vértice 31: 39, 76mts*
- *Del Vértice 31 al vértice 38: 6, 00mts*
- *Del Vértice 38 al vértice 78: 10, 25mts*
- *Linderos: Al Norte: Fracción A*
- *Al Sur: Fracción 4*
- *Al Este: Fracción 6*
- *Al Oeste: Pasaje Público*
- *Superficie: 273, 44mts²*
- *4- Lote A- Manz. C2- Donado para Equipamiento Comunitario*
- *Medidas: Del vértice 31 al vértice 81: 39, 76mts*
- *Del vértice 81 al vértice 84: 19, 59mts*
- *Del vértice 84 al vértice 82: 44, 00mts*
- *Del vértice 82 al vértice 38: 15, 35mts*
- *Del vértice 38 al vértice 31: 6, 00mts*
- *Linderos: Al Norte: Lotes C y B*
- *Al Sur: Fracción 5*
- *Al Este: Lote B*
- *Al Oeste: Pasaje Público*
- *Superficie: 852, 96mts²*

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a visar los Planos de Unificación y División de los Expedientes citados en el visto.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 11 de Mayo de 2006

ORDENANZA N° 1510

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Nacional N° 17. 565 y a la Ley Provincial N° 5. 483 con su modificatoria, Ley N° 7317, donde se especifica la prohibición de venta al público de medicamentos y de toda hierba medicinal que no se efectúe en Farmacias o Herboristerías, según corresponda por habilitación extendida por la División de Farmacia del SI. PRO. SA.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 11 de Mayo de 2006

ORDENANZA N° 1511

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de LORENZO DOMÍNGUEZ a la calle que bordea el Canal Sur que nace en calle La Rioja al Sur hasta Villa Argemina al Norte, y al tramo que en el futuro resulte de la prolongación del mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1512

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE el otorgamiento a perpetuidad de la concesión de terrenos del Cementerio Municipal Viejo y Jardín, que cumplan con lo estipulado en el Título V, Artículo 10º Inciso e) de la Ordenanza Fiscal Anual vigente (Nº 1472)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aplicación del Artículo 1, se considerarán las futuras renovaciones como así también las próximas compras de parcelas, fijándose los siguientes importes:

- a) Mausoleo, Capillas y medias Capillas c/u \$400.
- b) Jardineros y Nicheros c/u \$400.

Estos precios, podrán ser abonados en dos cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza tendrá una vigencia de 180 (Ciento Ochenta) días a contar de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1514

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas Nº 1313 y 1314.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Capítulo II- Nacimiento de la Obligación Tributaria-Artículo Quinto, de la Ordenanza Nº 430, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Las obligaciones tributarias nacen al producirse el presupuesto de hecho establecido por la Ordenanza, para tipificar el tributo de que se trate. De producirse prestaciones parciales fehacientemente comprobadas y aceptadas por el Municipio a través de sus organismos competentes, el Departamento Ejecutivo Municipal reducirá proporcionalmente las contribuciones

en un 20% y si dentro de las prestaciones parciales fehacientemente comprobadas y aceptadas por el Municipio se determina que no se tipifica el hecho de recolección y disposición final de residuos, la reducción será de un 30%. La determinación de la deuda reviste carácter meramente declarativo. La obligación tributaria es exigible aún cuando el hecho, acto, circunstancia o situación que la origine tenga un objeto o fin ilegal, ilícito o inmoral. "

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar esta cesión de facultades definiendo los extremos que se deben acreditar para ser beneficiarios de algún porcentaje de reducción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 11 de Mayo de 2006

ORDENANZA N° 1515

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 1219/7 (MSC) y su modificadorio Decreto N° 1240/7 (MSC) emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial el 02/05/06 y 03/05/06, respectivamente, determinándose en consecuencia como obligatorias, las siguientes normas, en todo el ámbito del territorio Municipal:

1. El horario de apertura y cierre de los establecimientos donde se ejerce actividades de locales bailables; boites, pub, boliches, salas de espectáculos nocturnos, recitales y otros similares será entre las 22. 00 (veintidós) y las 4 (cuatro) horas del día siguiente respectivamente.
2. El horario de expendio de bebidas con alcohol de cualquier clase o naturaleza, en envases cerrados o abiertos, en los kioscos, maxikioscos, drugstores u otros establecimientos similares está prohibido entre las 03. 00 horas y 09. 00 horas del mismo día, siendo la autoridad de aplicación de la presente norma el Instituto Provincial de Lucha contra el alcoholismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos definidos en los apartados 1 y 2 del Artículo Primero, que violen la presente norma serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones que fijen los organismos provinciales:

- a) Clausura del establecimiento por el término de siete días corridos, la primera vez.
- b) Clausura del establecimiento por el término de quince días corridos a la segunda infracción, pudiendo llegarse a la clausura definitiva frente a infracciones reiteradas.
- c) **ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.**

d) Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1516

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Florencio Molina Campos, a la Diagonal que nace en F. Cariola entre Federico Rossi y Valenzuela y termina en Blvd. 9 de Julio, en dirección NE a SO, interrumpida en su trazado por la Plaza “Redonda”, actualmente conocida como “1ra. Diagonal”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de Antonio Berni, a la diagonal que nace en F. Cariola al 1000 y termina en Blvd. 9 de Julio, en dirección NE a SO, interrumpida en su trazado por la plaza Rubén Darío, actualmente conocida como “2da. Diagonal”.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE con el nombre de Raúl Soldi, a la diagonal que nace en F. Cariola entre Concordia y Chacho Peñaloza y termina en Blvd. 9 de Julio, en dirección NO a SE, interrumpida en su trazado por la Plaza Rubén Darío, actualmente conocida como “3ra. Diagonal”.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá encargarse de la difusión de la nueva denominación, como así también deberá enviar a cada uno de los frentistas de estas calles, una comunicación para informarles de los nombres y adjudicarles, si no tuvieran o fuera necesario una reformulación, numeración unívoca. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Mayo de 2006**

ORDENANZA N° 1517

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7575, modificatoria de la Ley N° 6. 817, a la cual ya estamos adheridos por Ordenanza N° 843.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1518

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y EL MUNICIPIO DE YERBA BUENA, que forma parte como Anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1519

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN y el MUNICIPIO DE YERBA BUENA, identificado con el Número 1376, que forma parte como Anexo 1 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1520

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación para reglar la adhesión y participación de la Municipalidad de Yerba Buena al PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL “MANOS A LA OBRA”, modalidad EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1521

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1415, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la firma BER-BUS U. T. E. concesionaria de la Línea de transportes de pasajeros N° 118 a ampliar su recorrido por el Municipio de Yerba Buena, cumpliendo el siguiente itinerario y frecuencia horaria:

a) ITINERARIO:

IDA: Desde Rotonda Camino del Perú y Avenida Aconquija- Belgrano- Sarmiento- San Martín- Jujuy- Martín Fierro- Alfonsina Storni- C. Darwin- Jujuy- San Martín- A. Storni- Anzorena- 1ra. Paralela (norte) Camino de Sirga- Pasaje Sin Nombre- San Martín.

VUELTA: San Martín- Sarmiento- Belgrano- Avenida Aconquija hasta Rotonda del Camino del Perú y Av. Aconquija.

b) FRECUENCIA HORARIA

18 minutos de Lunes a Viernes y en las jornadas de feriados y/o vacaciones de 22 minutos a 25 minutos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1522

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 687 del 05/08/95.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría que corresponda procederá a implementar una masiva campaña de difusión sobre el contenido y beneficios de la Ordenanza N° 517/92.

ARTÍCULO TERCERO: Difúndase un número de teléfono, donde cualquier ciudadano podrá denunciar los terrenos en estado de abandono y/o mal conservación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1523

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE en el Artículo N° 27, de la Ordenanza N° 1254, el inciso g) en los siguientes términos:

“g). Facundo Quiroga: Será de Sur a Norte, desde calle Constancio C. Vigil hasta Avenida Aconquija.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1524

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal

(Ley N° 6316 y modificatorias, o régimen que en el futuro la modifique o reemplace) Fondo de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin adjudicación específica, excedentes de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con excepción de los fondos provenientes de la recaudación propia, el monto que se otorgue a la Municipalidad por Asistencia Financiera Reintegrable por aplicación de las Ordenanzas N° 1505 y N° 1504, hasta cubrir el importe de los servicios que demande la amortización de tales asistencias financieras.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1525

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones del Decreto N° 113/3.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los fines de dar cumplimiento a la Ley N° 5529, Capítulo II Artículo 24, inciso 22 el Departamento Ejecutivo Municipal deberá enviar a este Honorable Concejo Deliberante los convenios suscriptos para su debida autorización.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1526

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 1.792/03 (M. E.) y su modificadorio 1.960/03 (M. E.)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZÁZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar el Aporte Financiero Reintegrable a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZÁZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que correspondan percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace o sustituya) y Fondos de Desarrollo del Interior; Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica; excedentes de Bonos Municipales; y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad; excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio, por asistencia financiera por aplicación de la Ley N° 7.561, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nros. 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 06 de Julio de 2006

ORDENANZA N° 1527

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE de Interés Municipal el Desfile Folclórico Gauchesco "Homenaje a la Bandera" que se llevó a cabo el 19 de Junio próximo pasado en Avenida Aconquija, entre la Sede Municipal y El Mástil, ubicado sobre la intersección de esa Avenida con Avenida Solano Vera, organizado por el Instituto de Arte Folclórico, Zonal Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE entrega de una copia autenticada de la presente Ordenanza al Instituto de Arte Folclórico, Zonal Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1528

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al DEM a aprobar por vía de Excepción la Documentación Técnica contenida en el Expte. N° 2567-M17-G-06, en lo referente al FOS y al FOT de la construcción efectuada en la propiedad identificada catastralmente con el Padrón N° 83398-CI-SK-M17-P3.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1529

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPÉNDASE por cien días hábiles a partir de la vigencia de esta Ordenanza el otorgamiento de nuevas factibilidades de Urbanizaciones Especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las únicas U. E. que se podrán construir son las que se realicen en espacios comprendidos en una manzana que no interrumpan calles existentes ni aquellas que deben existir en futuras Planificaciones Urbanas.

ARTÍCULO TERCERO: Todos aquellos titulares de proyectos de Urbanizaciones Especiales presentados con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza y que cuenten con factibilidad tendrán un plazo de 80 días hábiles para acreditar la documentación que corresponda ante la Dirección de Catastro Municipal.

Transcurrido este plazo, si no se hubiera dado cumplimiento a la presentación indicada en el párrafo anterior, se dará por denegada la factibilidad, quedando sujeto el emprendimiento que se trate, a nuevos estudios y evaluaciones por parte de las áreas técnicas correspondientes para que se adecuen a las disposiciones del Artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en un plazo máximo de 30 días corridos, elevar al Honorable Concejo Deliberante un detalle de las Documentaciones Técnicas referidas a la U. E. para conjuntos habitacionales, discriminando aquellas que se encuentren aprobadas y las que se estén tramitando.

ARTÍCULO QUINTO: Todos aquellos pedidos de factibilidad para U. E. que no hayan tenido la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, quedarán automáticamente sujetas a cumplir las normativas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza N° 1374.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1530

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la documentación necesaria para tomar un aporte financiero reintegrable, ante el Superior Gobierno de la Provincia por la suma total de \$1. 800. 000 (pesos un millón ochocientos mil) de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suma contemplada en el Artículo Primero será prorrataeada de la siguiente manera: un primer tramo de \$450. 000 (pesos cuatrocientos cincuenta mil) y nueve cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$150. 000 (Pesos ciento cincuenta mil) a partir del mes de Abril de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal Ley N° 6316 y modificatorias- o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad que correspondan al Municipio de Yerba Buena, excepto los montos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Julio de 2006**

ORDENANZA N° 1531

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR a la Ley N° 7769 y/o al Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2105/3 del 07/07/06 declarando de interés Municipal la ejecución del programa de expansión de redes de distribución de gas natural en la Provincia de Tucumán; cuyo objeto es la construcción de redes externas de distribución conjuntamente con la ejecución y/o adecuación de las instalaciones internas domiciliarias para el uso del fluido, en aquellas viviendas ubicadas en la zona demarcada en el anteproyecto confeccionado por la empresa Gasnor S. A. y cuyos propietarios se adhieran expresamente al mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer a Gasnor S. A. en todo el ámbito municipal, el derecho al uso y ocupación de dominio público por el término de duración de la licencia, otorgada por Decreto 2452/92 en el marco de la Ley N° 24076, su Decreto reglamentario y la licencia de distribución de gas natural por redes nacionales, aprobadas por Decreto 2255/92.

ARTÍCULO TERCERO: Eximir a Gasnor S. A. y/o a las empresas contratistas que intervengan en la ejecución del programa de expansión de redes de gas natural, del pago de toda tasa, patente, o contribución de origen municipal por las redes nuevas que graven la construcción de las obras que se generen a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su posterior explotación y mantenimiento. Dicha eximición tiene como único objetivo el de contribuir con la reducción de los costos de construcción de la extensión de la red de distribución y de la prestación del servicio de gas natural por redes para los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad, con el propósito de proteger a los adherentes originarios al “programa” y de reducir el costo de la red de gas natural a cada vecino, una vez habilitada la misma, promoverá la conexión de nuevos adherentes, requiriendo a tales efectos por el término de cinco años desde la habilitación, como condición previa al otorgamiento del permiso de apertura de vereda, una constancia que acredite el pago de la red, al mismo valor que aportaron al proyecto los adherentes originarios.

ARTÍCULO QUINTO: Gasnor S. A. asume el compromiso de otorgar, a los usuarios que se adhieran al programa y se conecten a la red externa hasta el 5º año desde su habilitación, una bonificación equivalente a 700, 00mts de gas natural sin cargo, por lo que solo deberán abonar, durante el período que dure la bonificación, el cargo fijo y los demás cargos e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La Municipalidad, a los efectos de cooperar con la ejecución de la obra, colaborará con la promoción de la misma cediendo a título gratuito a Gasnor S. A. durante el

tiempo que dure la promoción y ejecución del proyecto en el ámbito del Municipio, el uso de una oficina ubicada en la sede del Honorable Concejo Deliberante la cual será utilizada por Gasnor S. A. para la atención e información al público, recepción de documentación, firma de solicitudes, etc.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez transcurrido el plazo de 5 años, contados a partir de la habilitación del último proyecto del programa de expansión de redes de distribución de Gas Natural, mencionado en el Artículo Primero, y en el caso que el monto total aportados por los vecinos sea superior al costo total de la obra, dicho excedente se restituirá a los aportantes de conformidad a un mecanismo a reglamentar por el Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará a Gasnor S. A. a promover y publicitar el proyecto en todo el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena. La publicidad deberá incluir la expresión “Programa de Interés Provincial y Municipal” y estará exenta de toda tasa gravamen a las actividades publicitarias que ríjan en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Establécese que independientemente de los aportes y contribuciones que el Municipio realice a la obra de expansión de las redes de distribución de gas natural que hace referencia el Artículo 1º, una vez habilitada la misma, por razones de seguridad y normal y eficiente prestación del servicio, pasará a ser de exclusiva propiedad de Gasnor S. A. quien estará obligada a operarla y mantenerla en los términos de la licencia para la distribución de gas natural por redes que le fuera otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2.452/92.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Municipalidad de Yerba Buena cede sus recursos coparticipables Ley N° 6316 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro la modifique o reemplace correspondientes, hasta el porcentaje establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 7769.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo deberá elevar a este Concejo todos los convenios que se firmen en virtud de la presente Ordenanza, tanto el de adhesión al programa, como todos aquellos referidos al proyecto de las obras en virtud del anteproyecto que proponga Gas Nor.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **09 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1532

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE el subsidio de \$4. 000 (Pesos cuatro mil) concedidos por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, al Honorable Concejo Deliberante, mediante Resolución N° 537/06 a los fines de ser destinados exclusivamente para cubrir parte de los gastos

que demandó la organización y puesta en marcha de la muestra denominada “Un Futuro Para Todos”, la que se llevó a cabo entre los días 14 y 20 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE que la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante haga la entrega correspondiente del Cheque N° 002441925 de fecha 18/08/06, contra el Banco Francés, por la suma antes mencionada, a Tesorería de la Municipalidad, a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que los fondos sean acreditados, los mismos serán entregados al Señor Concejal José Marrades, en su calidad de organizador del evento, quien en virtud de las disposiciones del Artículo N° 2 de la Resolución N° 537/06, emitida por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, rendirá oportunamente cuenta del destino de los mismos, ante quien corresponda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1533

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Décimo de la Ordenanza N° 719, el que deberá leerse de la siguiente forma: “Los vehículos afectados a este servicio son los denominados ómnibus Mini Bus y Utilitarios, carrozados directamente de fábrica de acuerdo a sus normas, para tal fin los mismos deberán tener una antigüedad de 15 -quince- años para los ómnibus, 12 -doce- años para los Mini ómnibus y 14 -catorce- años para los Utilitarios, siempre y cuando los vehículos reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Ordenanza N° 858/97 (Adhesión Ley Nacional de Tránsito) y la capacidad se otorgará en forma individual a cada vehículo en función de los asientos disponibles en los mismos de modo tal que cada escolar viaje sentado en un asiento pudiendo en ningún caso transportar escolares parados.

Los utilitarios que excedan los 14 años de antigüedad, deberán ser reemplazados perentoriamente en un plazo de 2 años.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1535

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE un sistema de estímulos para los vecinos de Yerba Buena obligados por la Ordenanza N° 430 Código Tributario- a las Contribuciones que Inciden sobre los

Inmuebles, que hubieren efectuado el pago de todas las cuotas bimestrales (o con la frecuencia que en el futuro se estableciera) correspondientes al año fiscal que se premie, dentro de la fecha estipulada como de segundo vencimiento, quedando asimismo incluidos los que hubieran abonado mediante cancelación anual anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de exenciones, reducciones o descuentos fuera de los establecidos por pago adelantado o por promociones por “buen contribuyente”, el beneficio será reducido en forma proporcional a la exención, reducción o descuento otorgado en la facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Los premios a las cuentas corrientes favorecidas, consistirán en un primer premio de Pesos Cinco Mil (\$5. 000, 00) y un segundo premio de Pesos Tres Mil (\$3. 000, 00)

ARTÍCULO CUARTO: A los fines citados en el Artículo anterior, se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del último bimestre del año, un sorteo público que será fiscalizado por un Escribano Público y una comisión integrada al efecto por dos (2) miembros a designar por el Departamento Ejecutivo y dos (2) miembros a designar por el Honorable Concejo Deliberante. Será instrumentado dando la mayor transparencia posible al acto, publicitando con la suficiente anticipación fecha y hora del sorteo, facilitando su verificación por vecinos interesados concurrentes y difundiendo su resultado.

ARTÍCULO QUINTO: Será ingresado para cada sorteo, en la urna dispuesta al efecto, el comprobante de pago del último bimestre de aquellos padrones que hubieran cumplido con lo establecido en el Artículo Primero y el correspondiente anual para los que hubieran efectuado la cancelación anticipada.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la implementación de este sistema de estímulo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los premios serán abonados en efectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de los resultados del sorteo.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir las modificaciones que fueran menester en el Presupuesto de gastos vigentes, para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: Quedan exceptuadas del presente sistema de estímulos, el Intendente, Concejales, Secretarios, Sub Secretarios, y todo personal que cumpla funciones o revista en categorías de Director o equivalente inclusive, de cualquiera de los poderes o dependencias municipales, en la proporción que pueda corresponderles respecto a los derechos u obligaciones emergentes de su titularidad sobre los inmuebles. Esta proporcionalidad deberá ser acreditada por

instrumento público de fecha anterior a la del sorteo y no podrá ser aducida cuando el inmueble revista carácter ganancial, salvo que las partes acrediten la separación legal o de hecho.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1536

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZASE el Decreto N° 375, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 11 de Julio de 2006, por cuanto la remuneración para el cargo de subsecretario ya fue establecida por Ordenanza N° 1347, y por no encontrarse previsto en la Planta de cargos aprobada por Ordenanza N° 1488, Presupuesto Municipal año 2005, prorrogada su vigencia para el año 2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1537

ARTÍCULO PRIMERO: REDUZCASE el Presupuesto Municipal 2005 en Erogaciones Operativas Erogaciones Corrientes- Partida Principal 12 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALS Sub-Partida Servicios No Personales- Siniestros, Daños y Perjuicios en \$10. 000. (Pesos Diez Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: Increméntese el Presupuesto Municipal 2005 en Erogaciones Operativas Erogaciones Corrientes- Partida 31 Transferencias Honorable Concejo Deliberante, Sub-Partida Para Financiar Erogaciones Corrientes- Bienes y Servicios No Personales en \$10. 000 (Pesos Diez Mil)

ARTÍCULO TERCERO: Increméntese el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante 2005 en Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes en \$10. 000. (Pesos Diez Mil)

ARTÍCULO CUARTO: Increméntese el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante 2005 en Erogaciones Corrientes, Partida Principal Bienes y Servicios No Personales, Sub-Partida Servicios No Personales en:

Otros Servicios No Personales \$5. 000,

Honorarios y Retribuciones a Terceros \$5. 000,

Total \$10. 000,

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2006**

ORDENANZA N° 1538

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORICESE al Ejecutivo Municipal a crear por medio del departamento de Obras Públicas la figura del PLACERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones del Placero en el espacio verde, público o plaza a su cuidado, serán:

- a) Mantener el orden y la limpieza.
- b) Vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.
- c) Coordinar las tareas de mantenimiento y remodelación.
- d) Colaborar en las tareas de organización de eventos públicos a desarrollarse en su predio.
- e) Coordinar las donaciones e inquietudes de los vecinos y de las asociaciones civiles.
- f) Ser nexo entre el Municipio y los Padrinos autorizados.
- g) Ejecutar los trabajos menores de:
 - a) Pintura
 - b) Jardinería
 - c) Barrido y limpieza
 - d) Poda de baja altura
 - e) Recambio de especímenes estacionales
 - f) Riego
 - h) Reparaciones menores en caminerías, bancos, juegos infantiles, verjas y/o vallados

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar al personal o equipo (según el predio) que cumplirá con ésta función para cada espacio público y establecer los días y turnos en que se desempeñarán.

ARTÍCULO CUARTO: Se colocará en cada paseo público un cartel de 0, 60 x 0, 90mts de tipo pizarra, con los datos del/los Placero (s) asignados, los horarios de trabajo y teléfonos a los que los vecinos comunicarán inquietudes o quejas. Podrá contener además, si fuera el caso, los datos de los padrinos.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal dotará a los Placeros, además de los elementos necesarios para desarrollar su función, de medios de comunicación que les posibiliten contactar a la Fuerza Pública, Defensa Civil, Bomberos y Ambulancias en su turno. Asimismo comunicará al Ministerio de Seguridad Ciudadana la promulgación de la presente Ordenanza para que tomen conocimiento de la colaboración con que contarán a partir de la implementación del Sistema de Placeros.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1539

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Acta Compromiso suscripta entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Unidad Ejecutora Provincial que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza con la modificación en su Cláusula Primera, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Cláusula Primera: Habiéndose acordado con fecha 19 de Febrero de 2004 entre la Unidad Ejecutora Provincial y la Unidad Coordinadora Nacional del Programa la aprobación de Fase I del Proyecto presentado por el Municipio, tanto la U. E. P. como la Municipalidad acuerdan prestar mutua colaboración en las acciones necesarias tendientes a concretar los objetivos propuestos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1540

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la Donación de una fracción de terreno de 172, 86mts², que consta de las siguientes medidas: del punto 1-2: sobre calle San Luis 29, 40mts; del punto 2-2': 5, 86mts del punto 2'-1': 29, 58mts del punto 1' 1: 5, 87mts correspondiente al inmueble de mayor extensión Padrón N° 382. 146 Circ I Sec T Manz 8- Parc 78C Mat 7. 990 Orden 3. 481 Registro Inmobiliario Mat T-3689, ofrecida por el Sr. Juan José Honorato D.N.I.N° 13. 067. 998, para la ampliación y ensanche de la calle San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del Contrato, tales como Planos de Mensura y División, Escritura Traslativa de Dominio y todas las que resultaren necesarias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1541

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el convenio celebrado entre el Estado Nacional, representado en este caso por el Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Servicios, Ing. José

Francisco López, la Provincia de Tucumán, representada por el Señor Interventor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia de Tucumán, Ing. Gustavo Eduardo Durán, y la Municipalidad de Yerba Buena, representada por el Señor Intendente Municipal, Señor Roberto J. Martínez Zavalía, dentro del Convenio Marco del Programa Federal de Emergencia Habitacional Primera Etapa, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE el Contrato de Ejecución de Obra, celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena, representada en este caso por el Señor Intendente Roberto J. Martínez Zavalía y la Cooperativa de Trabajo Libertad de la Cartujana LTDA”, representada por su Presidente el Sr. Escobar José Eduardo, para la construcción de 4 (cuatro) viviendas y su correspondiente infraestructura básica en el marco del “Programa Federal de Emergencia habitacional”, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1542

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la Dación en pago de una fracción de terreno de 270, 16mts², de 15, 60mts por idéntico contrafrente y por 17, 32mts de sus costados Este y Oeste, correspondiente al inmueble de mayor extensión -Padrón N° 677. 359- Circ I Sec. N- Lam. 104 Parc. 136J (15) Mat. 7776- Orden 9530, ofrecida por el Sr. Jacobo Adji Keter, L. E. N° 7. 038. 287, Gerente de la firma “Keter Construcción de Viviendas S.R.L. y en representación de la misma, para continuación de la calle Fleming.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOZCASE la suma de \$10. 000 (Pesos Diez Mil) por la fracción de terreno ofrecida como Dación en Pago.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE a Rentas Municipales a acreditar como pago de las deudas que tuviese con la Municipalidad de Yerba Buena, por cualquier concepto, de las Contribuciones Sobre Inmuebles de los Padrones N° 677. 359, 675. 869, 675. 860, 675. 451, 675. 866, 382. 876 y 382. 963, el monto estipulado en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1543

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar los fondos provenientes del préstamo acordado por la Provincia a las Municipalidades, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (SH) 113/3-06, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1494 y 1525, en las siguientes obras:

1. OBRA: PAVIMENTACION CIUDAD DE YERBA BUENA -CUARTA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$476. 368, 20.

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|-------------|-------------------|----------------------|--------------|
| Aragón | Avenida Aconquija | César Milstein | 650, 00 |
| Aragón | Las Higueritas | Av. Presidente Perón | 200, 00 |
| Reconquista | Sarmiento | Lamadrid | 410, 00 |
| TOTAL | | | 1. 260, 00 |

2. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETAS Y ESTABILIZADO GRANULAR EN CIUDAD DE YERBA BUENA -SEPTIMA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$ 602. 059, 15

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|------------------|---------------------|---------------------|--------------|
| San Juan | Irigoyen | Canal Sur | 1. 160, 00 |
| Charcas | Thiele | Santa Fe | 120, 00 |
| Thiele | Charcas | Avenida Solano Vera | 120, 00 |
| Sarmiento | Francia | Irigoyen | 405, 00 |
| Constancio Vigil | Avenida Solano Vera | Irigoyen | 410, 00 |

| | |
|-------|------------|
| TOTAL | 2. 215, 00 |
|-------|------------|

3. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y ESTABILIZADO GRANULAR EN CIUDAD DE YERBA BUENA -OCTAVA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA- PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$ 385. 000, 00 (tomando un costo promedio de \$ 275, 00 por metro)

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|-----------------|----------------|------------------------|--------------|
| Pringles | Federico Rossi | Avenida Alfredo Guzmán | 1. 000, 00 |
| Romano | Pringles | Cariola | 100, 00 |
| Júpiter | Pringles | Cariola | 100, 00 |
| Clotilde Doñate | Pringles | Cariola | 100, 00 |
| Venus | Pringles | Cariola | 100, 00 |
| TOTAL | | | 1. 400, 00 |

4. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y ESTABILIZADO GRANULAR EN CIUDAD DE YERBA BUENA -NOVENA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA- PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$ 652. 059, 63 -MES BASE-MAYO 2006.

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|---------------------|--------------------|---------------|--------------|
| Batalla de Tucumán | Zanjón | Julio A. Roca | 810, 00 |
| Manuel Belgrano | Batalla de Salta | Zanjón | 170, 00 |
| Nicolás Avellaneda | Batalla de Salta | Zanjón | 170, 00 |
| Batalla de Suipacha | Nicolás Avellaneda | San Martín | 400, 00 |

| | | | |
|------------------|--------------------|---------------|------------|
| San Martín | Juan B. Alberdi | Julio A. Roca | 520, 00 |
| Batalla de Maipú | Nicolás Avellaneda | San Martín | 300, 00 |
| TOTAL | | | 2. 370, 00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos del cumplimiento cabal de las disposiciones del Decreto N° 113/3-06, Artículo N° 8, Inciso f) el plan de desarrollo de las Obras autorizadas por la presente Ordenanza, será el determinado por la numeración de las etapas.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar el estudio efectuado para la concreción de las obras que se pretenden desarrollar sobre la Avenida Aconquija, indicando la medición compumétrica y el costo de la misma, discriminando entre el costo del ensanche y el de la repavimentación, para evaluación y tratamiento del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1544

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1537, sancionada el 31/08/06 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Anexo E, del Presupuesto Municipal año 2005, vigente para el año 2006, quedando el Rubro “Transferencias para financiar erogaciones corrientes”- Partida Principal- Bienes y Servicios en \$35. 000 y el Rubro “Transferencias para Financiar erogaciones de Capital- Partida principal- Bienes de Capital en \$10. 000”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1537, sancionada el 31/08/06 quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el Presupuesto del H. C. D. año 2005, Ordenanza N° 1489, vigente para el año 2006, quedando los Ingresos para financiar Erogaciones de Capital en \$10. 000, y los Ingresos para financiar Erogaciones Corrientes en \$1. 899. 774, 00”.

ARTÍCULO TERCERO: Modificase el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 1537, sancionada el 31/08/06, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Modificase el Presupuesto del H. C. D. año 2005, Ordenanza N° 1489, vigente para el año 2006, quedando las Erogaciones de Capital en \$10. 000, 00 y el Rubro Bienes de Capital en \$10. 000, 00, las Erogaciones Corrientes en \$1. 899. 774 y el Rubro Bienes y Servicios No Personales en \$35. 000”.

ARTÍCULO CUARTO: Modificase el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1537, sancionada el 31/08/06, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: Modificase el Anexo I de la Ordenanza N° 1489, Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante, año 2005, vigente para el año 2006, quedando el Total de Bienes y Servicios No Personales en \$35. 000, 00- Rubro Servicios No Personales en \$22. 000, 00- Honorarios y Retribuciones a 3ros- \$9. 000 y Otros Servicios No Personales en \$12. 000 y modificase el Anexo IV de la Ordenanza N° 1489, Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante año 2005, vigente para el año 2006, quedando el Rubro Bienes de Capital en \$10. 000, la Partida Principal Inversiones Administrativas en \$10. 000, 00 y la Partida Sub-Parcial Máquinas y Equipos en \$10. 000”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 21 de Diciembre de 2006

ORDENANZA N° 1545

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar al momento de las titularizaciones de los agentes que cumplen las disposiciones del Artículo 3° de la Ordenanza N° 1488, las designaciones de los Señores OCAMPO, Ramona Eva, D.N.I.N° 16. 039. 476; CARDENAS, José Mario, D.N.I.N° 20. 171. 785 y SANDOVAL, Adriana Cristina, D.N.I.N° 22. 332. 136 quienes actualmente cumplen funciones en el Bloque del Frente Fundacional del Honorable Concejo Deliberante como contratados.

Por lo tanto deberán elevar Decreto correspondiente para ser adjuntados al tratamiento por parte del Honorable Concejo Deliberante al Expte. 221-Y-06

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Septiembre de 2006**

ORDENANZA N° 1546

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE al Código de Ordenamiento Urbano, Ordenanza N° 613/1994, en el punto 2. 2. 5 el Título “Instalaciones Deportivas”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 2006**

ORDENANZA N° 1547

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1301 del 31/07/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESAFECTASE del Dominio Público del Estado Municipal el terreno de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena identificado con el Padrón N° 776. 951, C: I; Sección: Z, M: 12T24, Parcela: 1, Plano: N° 31149/98 Mensura y División.

ARTÍCULO TERCERO: DONASE al Arzobispado Tucumán una fracción del inmueble en mayor extensión del Padrón N° 776. 951, ubicado en Manzana C2 del Barrio de Los Alisos, para la construcción de una capilla y de un salón multiuso para beneficio de la comunidad, siendo este un cargo que debe cumplirse en un plazo de 2 años, a partir de la aceptación de la donación por parte del arzobispado, según la siguiente descripción:

- S/Plano Mide: 41-31: 6, 00mts
- 41-113: 15, 35mts
- Del Total de 113-41 corresponden 34, 00mts para el Arzobispado.
- Del Total de 31-32 corresponden 29, 76mts para el Arzobispado.

Si al término del plazo determinado no se hubiera cumplimentado el cargo, el terreno quedará a disposición del Municipio nuevamente.

ARTÍCULO CUARTO: DONASE al Superior Gobierno de la Provincia una fracción del inmueble en mayor extensión del Padrón N° 776. 951, ubicado en Manzana C2 del Barrio de Los Alisos, para la construcción de un destacamento policial, siendo éste un cargo que debe

cumplirse en un plazo de 2 años, a partir de la aceptación de la donación por parte del Superior Gobierno de la Provincia, según la siguiente descripción:

- s/Plano Mide: 32-33: 19, 59mts
- Del Total de 113-41 corresponde 10, 00mts para el Superior Gobierno de la Provincia
- Del Total de 31-32: corresponde 10, 00mts para el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Si al término del plazo determinado no se hubiera cumplimentado el cargo, el terreno quedará a disposición del Municipio nuevamente.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá aprobar los planos de división con las medidas resultantes del fraccionamiento, al perfeccionarse las donaciones ofrecidas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 2006**

ORDENANZA N° 1548

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de Interés Municipal la Muestra denominada "ENCUENTRO ESCULTÓRICO NACIONAL: YERBA BUENA A CIELO ABIERTO" organizada por el Concejal José F. Marrades, a realizarse entre los días 19 al 25 de Noviembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá facilitar el espacio público de la Plaza de Marcos Paz, "Luis F. Nougues", para la realización del encuentro y, otros ámbitos adecuados del Municipio, para el posterior emplazamiento de las esculturas resultantes del mencionado encuentro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1549

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE el recorrido que deberá efectuar la Línea 100, en su ingreso al Municipio de Yerba Buena por el Bº Nicolás Avellaneda:

IDA: El Cristo Camino del Perú Avenida Presidente Perón Fanzolato Frías Silva calle sin nombre (1ra. paralela al Oeste de calle Batalla de Tucumán) Juan B. Alberdi Batalla de Tucumán.

VUELTA: Batalla de Tucumán Congreso de Tucumán Calle Sin Nombre (1ra. paralela al Oeste de calle Batalla de Tucumán) Frías Silva Teresa de Calcuta Avenida Presidente Perón Camino del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar la presente disposición a la Dirección de Autotransporte de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 2006**

ORDENANZA N° 1550

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo N° 54 de la Ordenanza N° 1254/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 54º Queda prohibido a todo tipo de vehículo, las 24 horas del día estacionar en las siguientes calles y avenidas del Municipio:

- a. Av. Pte. Perón en sus dos primeras cuadras, desde Camino al Perú.
- b. Diego de Villarroel desde calle Lobo de la Vega hasta su interrupción en el Este.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Aplíquese lo legislado por Defensa Civil en relación a los estacionamientos públicos de la magnitud del tratado en esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 2006**

ORDENANZA N° 1551

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar los fondos provenientes del préstamo acordado por la Provincia a las Municipalidades, en el marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (SH) 113/3-06, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas N° 1494 y 1525, en las siguientes obras:

1. OBRA: ENSANCHE Y REPAVIMENTACIÓN AVENIDA ACONQUIJA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$3. 091. 414, 61. MES BASE: MAYO 2006.

ESTADO: EN TRAMITE ADMINISTRATIVO

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|-------------------------------------|------------------------|---------------|--------------|
| Avenida Aconquija (Trocha Norte) | Camino del Perú | Pie del Cerro | 4. 200, 00 |
| Avenida Aconquija (Trocha Sur) | Avenida Alfredo Guzmán | Pie del Cerro | 4. 500, 00 |
| TOTAL | | | 8. 700, 00 |

2. OBRA: PAVIMENTACION CIUDAD DE YERBA BUENA -QUINTA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA PROVINCIA DE TUCUMAN

MONTO: \$ 1. 013. 996, 76 -MES BASE: MAYO 2006

ESTADO: EN PROYECTO

DETALLE DE CALLES

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|------------------------|----------------------|------------------------|--------------|
| Darwin | Catamarca | Puente Camino de Sirga | 1. 375, 00 |
| Federico Rossi | Boulevard 9 de Julio | Córdoba | 350, 00 |
| Avenida Alfredo Guzmán | Lamadrid | Camino de Sirga | 550, 00 |
| TOTAL | | | 2. 275, 00 |

3. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y ESTABILIZADO GRANULAR EN CIUDAD DE YERBA BUENA -DECIMA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA- PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$ 317. 144, 00 MES BASE: MAYO 2006

ESTADO: EN PROYECTO

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|----------|-------------------|----------------|--------------|
| Colombia | Avenida Aconquija | Las Higueritas | 910, 00 |
| Acasuso | Avenida Aconquija | Salas y Valdez | 250, 00 |
| TOTAL | | | 1. 160, 00 |

4. OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CORDON CUNETA Y ESTABILIZADO GRANULAR EN CIUDAD DE YERBA BUENA -DECIMA PRIMERA ETAPA- MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA- PROVINCIA DE TUCUMAN.

MONTO: \$ 401. 748, 20 MES BASE: MAYO 2006.

ESTADO: EN PROYECTO

| CALLE | DESDE | HASTA | LONGITUD (m) |
|------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|
| La Olla | Aero Club | Avenida Presidente Perón | 500, 00 |
| Isla Soledad | La Olla | Saavedra Lamas | 430, 00 |
| Calle Sin Nombre | La Olla | Saavedra Lamas | 380, 00 |
| Pindó | Avenida Presidente Perón | Isla Soledad | 150, 00 |
| <u>TOTAL</u> | | | 1. 460, 00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos del cumplimiento cabal de las disposiciones del Decreto N° 113/3-06, Artículo N° 8, Inciso f) el plan de desarrollo de las Obras autorizadas por la presente Ordenanza, será el determinado por la numeración de las etapas.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGUESE el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 1543, por incluirse en la presente la obra de repavimentación de Avenida Aconquija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Noviembre de 2006**

ORDENANZA N° 1552

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal, año 2006, según los Anexos A, B, C, D, E, F, G, y Planta de Cargo, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1553

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir, en una o más emisiones, Títulos denominados TITULOS ESCRITURALES PARA EL CRECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA por un monto de hasta \$20. 000. 000 (Pesos Veinte Millones) los que deberán observar las siguientes características:

- Fecha de emisión: 01 de Noviembre de 2006.
- Plazo: 4 (cuatro) años, con 2 (dos) años de gracia.
- Moneda: Pesos.
- Amortización: Se efectuará en 48 (cuarenta y ocho) cuotas iguales y consecutivas. El primer servicio vencerá el 1 (uno) de Noviembre de 2008.
- Intereses: No se reconocen.
- Fecha de vencimiento: 1 (uno) de Octubre de 2012.
- Titularidad y negociación: Los títulos serán escriturales, negociables únicamente a favor del Superior Gobierno de la Provincia y serán registrados en el Banco del Tucumán S. A.
- Los Títulos tendrán como garantía los recursos coparticipables provenientes de la Ley 6316 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace y la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace y cualquier otro recurso de libre disponibilidad, salvo los recursos provenientes de la recaudación propia.
- No tendrán poder cancelatorio de ningún tipo.
- Precio de suscripción: Cien por Ciento (100%)
- Los Títulos podrán ser rescatados anticipadamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Títulos se emitirán según lo dispuesto en el Artículo anterior, se destinarán únicamente a la obtención de fondos para la realización de obras públicas y la consolidación de pasivos existentes.

ARTÍCULO TERCERO: En concordancia con disposiciones vigentes, las obras Pùblicas que se realicen con los montos obtenidos por la emisión de los Títulos descriptos en el Artículo Primero, deberán contar con la autorización previa del Honorable Concejo Deliberante, a través de la o las Ordenanzas que se sancionen para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio, el contrato y toda otra documentación necesaria a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, los que deberán ser remitidos al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor de la Provincia de Tucumán los recursos coparticipables provenientes de la Ley 6316 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace y la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, como así también otro recurso de libre disponibilidad, para el cumplimiento de la presente Ordenanza, salvo lo recursos provenientes de la recaudación propia.

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTESE que el ingreso por la venta de los títulos sea afectado por la provincia en forma directa en el Fondo Fiduciario Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1554

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar para todas las tasas Municipales vencidas y que se cancelen de contado, un descuento del 10% sobre el capital adeudado, condonándose los intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar para todas las tasas municipales vencidas un descuento del 20% sobre el capital más los intereses, si la deuda se cancela hasta en seis cuotas mensuales y consecutivas. En el caso de que el contribuyente opte por esta modalidad y luego cancelare la deuda de contado, no procederán los beneficios establecidos en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficios aquí contemplados caducarán el día 31 de marzo del 2007.

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de las tasas contempladas en los Títulos I, II, III y V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el pago de contado o la forma de pago, en su caso, deberá realizarse sobre la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO: Se incluyen en esta disposición:

- Deudas reclamadas judicialmente.
- Deudas cuya determinación por parte del Fisco se encuentren recurridas por el contribuyente, siempre que haya resolución a lo planteado antes de la fecha indicada en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO SEXTO: Para poder acceder al beneficio en los casos contemplados en el artículo anterior el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del fisco y desistir de toda acción o proceso contra el Municipio y desistir totalmente del recurso administrativo entablado y renunciar a repetir lo pagado, según fuere el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicitar en forma suficiente las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1555

ARTÍCULO PRIMERO: PROLONGASE el nombre de Juan XXIII, al primer Pasaje desde el Oeste del Barrio APUNT que corre de Sur a Norte, entre calles San Juan y Jujuy, por estar este pasaje alineado con la mencionada calle que se corta en Sarmiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROLONGASE el nombre de John F. Kennedy, al tercer pasaje desde el Oeste del Barrio APUNT que corre de Sur a Norte, entre calles San Juan y Jujuy, por estar este pasaje alineado con la mencionada calle que se corta en Sarmiento.

ARTÍCULO TERCERO: PROLONGASE el nombre de Rojas Paz, al cuarto Pasaje desde el Oeste del Barrio APUNT que corre de Sur a Norte, entre calles San Juan y Jujuy, por estar este pasaje alineado con la mencionada calle que se corta en San Javier.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNASE con el nombre de Zelaya Ortiz, al segundo Pasaje desde el Oeste del Barrio APUNT que corre de Sur a Norte, entre calles San Juan y Jujuy.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNASE con el nombre de Ramón Carrillo, al Pasaje del Barrio APUNT, que corre de Oeste a Este, situado entre las calles San Juan y Jujuy.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá encargarse de la difusión y señalización de la presente denominación, como así también deberá enviar a cada uno de los frentistas de estos pasajes, una comunicación para informarles de los nombres y adjudicarles, si no tuvieran o fuera necesario una reformulación, numeración unívoca. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1556

ARTÍCULO PRIMERO: PROLONGASE la denominación de República del Líbano a la calle que la continúa al Norte de la Avda. Perón, (tercer Pasaje paralelo al Este de la calle Padre Juan Luis Fanzolato) hasta Paraná.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de Santa Rosa, al primer Pasaje paralelo al Sur de calle Paraná, entre Fanzolato y República del Líbano.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE con el nombre de Mar del Plata, al segundo Pasaje paralelo al Sur de calle Paraná, entre Fanzolato y República del Líbano.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNASE con el nombre de Trelew, al tercer Pasaje paralelo al Sur de calle Paraná, entre Fanzolato y República del Líbano.

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNASE con el nombre de Rosario, al cuarto Pasaje paralelo al Sur de calle Paraná, entre Fanzolato y República del Líbano.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNASE con el nombre de Metán, al quinto Pasaje Paralelo al Sur de calle Paraná, entre Fanzolato y República del Líbano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICASE el Artículo 1ro. de la Ordenanza N° 911/98, quedando redactado de la siguiente forma:

“IMPONESE el nombre de “MADRE TERESA DE CALCUTA” al segundo pasaje paralelo al Este de la calle Padre Juan Luis Fanzolato”.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNASE con el nombre de Salobreña, al primer Pasaje paralelo al Este de la calle Padre Juan Luis Fanzolato.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá encargarse de la difusión de las nuevas denominaciones, como así también deberá enviar a cada uno de los frentistas de estos pasajes, una comunicación para informarles de los nombres y adjudicarles, si no tuvieran o fuera necesario una reformulación, numeración unívoca. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1557

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2006, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1558

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial 4540/3 (SH) de fecha 12 de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal -Ley N° 6316-, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción provincial y/o nacional que pudiera corresponderle al Municipio, con excepción de la recaudación propia; con destino a la amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable hasta el monto que surja de la Planilla Salarial, por aplicación del Decreto en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a retener los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal Ley N° 6316-, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción provincial y/o nacional que pudiera corresponder al Municipio, para atender los servicios de amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable por aplicación del Decreto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios al Presupuesto General y Cálculo de recursos el presente ejercicio para contemplar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1559

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de las Obras donadas por los Señores Escultores que participaron del 1er Encuentro Escultórico Nacional Yerba Buena a Cielo Abierto según el Anexo en que se detalla el Orden, Denominación, Autor, sus documentos particulares y conformidad en la donación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá agradecérseles por nota la donación efectuada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2006**

ORDENANZA N° 1560

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia la Ordenanza Fiscal Anual 2006 N° 1534 para el año 2007, hasta tanto se apruebe la correspondiente al citado año 2007.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Enero de 2007**

ORDENANZA N° 1561

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1552 (Presupuesto Municipal año 2006) para el año 2007, hasta la Sanción y Promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1557, Presupuesto Honorable Concejo Deliberante año 2006, para el año 2007, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto del H. C. D. respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Enero de 2007**

ORDENANZA N° 1562

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 52/3 (SH) de fecha 26 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar préstamos del Superior Gobierno de la Provincia, a suscribir los convenios respectivos, contratos y cualquier otra documentación necesaria, en conformidad con las disposiciones del Decreto Provincial N° 52/3 (SH) y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los fondos que por coparticipación federal, Ley N° 6316 y/o régimen que lo modifique o reemplace y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace como así también otro recurso de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir cuotas de amortización del préstamo que se otorga por el Decreto mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir un Fondo Fiduciario, designando a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia como agente fiduciario y al Sr. Intendente Municipal como representante del Municipio en su carácter de fiduciante del fondo siendo esa función indelegable.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar que el Superior Gobierno de la Provincia desembolse el préstamo establecido para este Municipio en el Decreto Provincial N° 52/3 (SH) -06 en forma directa con el Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar la asistencia que brindará la Provincia a través de sus áreas competentes a fin de lograr la correcta ejecución de las obras previstas en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien este designe, según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el plan de obras públicas municipal, y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO NOVENO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con el Superior Gobierno de la Provincia la reprogramación de los servicios de la deuda que la Municipalidad mantiene con el Poder Ejecutivo Provincial, siempre que las condiciones sean más favorables para el Municipio, y a suscribir todos los instrumentos legales necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Establécese que los créditos que se obtengan en aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza y de la Ordenanza N° 1553/06 podrán ser aplicados en forma distinta o alternativamente, en tanto no se superen los montos autorizados en esta última.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Enero de 2007**

ORDENANZA N° 1563

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Planta de Cargos que obra como Anexo de la Ordenanza N° 1488, la que quedará conformada tal como se determina en Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá emitir la instrumentación legal para contemplar las siguientes situaciones:

a) Se debe incluir en las promociones al Personal que está con retiro voluntario y que promocionan a categoría 15, a saber:

- Costilla, Roberto Jesús.
- Serenelli, Maria del Carmen.
- Leguizamón, Nelida Rosario.
- Sosa, Domingo Rolando.
- Caro de García Posse, G. María
- Juárez, Monica Juana.
- Barroso, Oscar Reynaldo.
- Ibiris, Clara Maria.
- Roldan, Jorge Arturo.

b) Se debe incluir a la Señora Castro, Monica, Código N° 384, dentro de la promoción a Categ. 15, pues su renuncia se acepta a partir del 17/10/06, según Decreto N° 644/06.

c) Se debe eliminar del Decreto N° 145/06 en la categoría 10 al agente Acosta Norberto Santiago, Cód. 99, pues éste promociona a Categoría 17.

d) Se debe corregir en el Decreto N° 145, la inclusión de la agente Zumaeta, Maria Claudia como promovida a Categ. 17, e incluirla como promoción a Categoría 16.

e) Se debe incluir al agente Casagrande José (con retiro voluntario) dentro de las promociones a Categoría 16.

f) Se debe corregir en el Decreto N° 145, la inclusión del agente Cuello, Miguel Angel como promovido a Categ. 17, e incluirlo como promoción a Categoría 16.

g) Se debe incluir al agente Coronel, Miguel Angel (con retiro voluntario) dentro de las promociones a Categoría 17.

h) Se debe eliminar del Decreto N° 145 a la Agente Marín de Moya, Josefina como promovida a categoría 19, pues por Decreto 904/03, fue designada como Categoría 23.

i) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

j) Sancionada el 05 de Enero de 2007

ORDENANZA N° 1564

TITULO I

Del Servicio-Terminología-Su Presentación

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena (SAAYB) el cual regirá todo tipo de transporte de personas, que se realice con fines de lucro por medio de un vehículo automóvil tipo Sedán, Country, Weekend, en el ámbito del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fijan como conceptos unívocos, y a todos los efectos de interpretación de la presente ordenanza:

- a) ANTIGÜEDAD DEL MODELO: Cantidad de años computados a partir de la fecha de emisión del certificado de fábrica.
- b) AGENCIA: Entidad comercial (persona física o jurídica) habilitada por las autoridades competentes, destinada a: administrar documentación de permisionarios; intermediar o celebrar contratos de viajes entre los usuarios y los prestadores de servicio.
- c) La misma deberá contar con lugar físico habilitado para desarrollar la actividad y deberá estar inscripta en la Municipalidad de Yerba Buena.
- d) ASPIRANTE: Persona física o jurídica que solicita el otorgamiento de una licencia de SAAYB y cumple con los requisitos exigidos por esta Ordenanza a tal efecto.
- e) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La DIRECCIÓN DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIA PUBLICA de la Municipalidad de Yerba Buena quien tendrá a cargo la aplicación de las normas contenidas en la presente ordenanza.
- f) CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual acredita que el recurrente ha cumplimentado con todas las exigencias previstas para la obtención de la licencia del SAAYB.
- g) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, mediante el cual se acredita que en el vehículo se ha realizado la inspección mecánica y ésta ha sido aprobada para la prestación del servicio.
- h) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIO: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, por las exigencias contenidas en los anexos I, II, VI, VII

de la presente ordenanza, acredita que el vehículo se encuentra aprobado para la prestación del servicio.

- i) CONDUCTOR AUXILIAR: Persona física habilitada por la Autoridad de Aplicación y contratada como chofer, por el titular de la Licencia para conducir la unidad automotor afectada al SAAYB.
- j) CONDUCTOR TITULAR: Persona física que conduce la unidad automotor afectada al SAAYB, a cuyo nombre figura la licencia habilitante otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- k) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR AUXILIAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al chofer contratado por el titular de la licencia para conducir la unidad automotor afectada al SAAYB.
- l) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR TITULAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al titular de un vehículo a cuyo nombre figura la licencia.
- m) LICENCIA: Permiso de habilitación temporal otorgado por el Departamento Ejecutivo, para el ejercicio de la actividad del Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena.
- n) MODELO: Año de fabricación del automóvil.
- o) PERMISIONARIO: Persona física o jurídica, propietaria de un vehículo al cual se le otorga a través de un instrumento legal el permiso de habilitación temporal con derecho a explotar comercialmente el SAAYB.
- p) PREADJUDICATARIO: Persona física o jurídica sobre la que ha recaído el beneficio de iniciar la tramitación para el otorgamiento de una licencia del SAAYB.
- q) TAXÍMETRO: Aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje medido y de uso obligatorio.
- r) SAAYB: Abreviatura de Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Define al Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena. (SAAYB) como transporte de personas en automóvil de alquiler con hasta 4 (cuatro) pasajeros como máximo con o sin equipaje, sin que éste represente una carga extra en el costo final del viaje.

ARTÍCULO CUARTO: EL SAAYB, será prestado en 2 (dos) modalidades:

- a) Modalidad SAAYB Independiente: Se considera como tal al transporte de personas en automóviles de alquiler con reloj taxímetro o aparato electrónico similar diseñado para el cobro del servicio, con o sin equipaje, en vehículos tipo automóvil y obligadamente llevados a cabo con chofer, con itinerario fijado exclusivamente por el pasajero, mediante una retribución máxima indicada por el reloj taxímetro.

La contratación de esta modalidad de servicio, por parte del pasajero, será la de oportunidad en la vía pública.

- b) MODALIDAD SAAYB con agencia: Se considera como tal al transporte de personas en las mismas condiciones que en el caso anterior, pero con la salvedad de que el permisionario podrá también realizar el servicio a través de la intermediación de una agencia autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Ningún vehículo podrá prestar el servicio sin que hubiere obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación, sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la misma.

CAPITULO II

Deberes y Derechos del Usuario del Servicio

ARTÍCULO SEXTO: Son deberes del usuario del servicio:

- a) Preservar el vehículo en general y, en particular su interior, no dañando objetos o accesorios del mismo.
- b) Realizar el viaje sin transportar sustancias peligrosas o inflamables.
- c) Usar el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son derechos del usuario del servicio:

- a) La libre elección de la unidad automotor disponible para realizar el viaje.
- b) No ser discriminado por los prestadores del servicio cualquiera sea su condición.
- c) El uso en condiciones higiénicas y de confort de la unidad automotor conforme a la modalidad del servicio.
- d) Que el conductor del servicio, lo lleve a destino por el itinerario más corto y de forma segura.
- e) Cobertura de seguro en caso de accidente.
- f) El cobro justo por el viaje.
- g) Exigir la entrega del recibo o ticket de viaje conforme al artículo Noveno.
- h) Denunciar por incumplimiento la o las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

De la Tarifa

ARTÍCULO OCTAVO: Se establece como régimen de retribución Máxima para el servicio de SAAYB la aplicación de la siguiente tarifa; de \$1, 00 20 (uno con veinte centavos) la bajada de bandera y de \$0, 00 10 (diez centavos) por cada 100, 00mts de recorridos y o minutos de espera.

ARTÍCULO NOVENO: El comprobante o recibo a que se refiere el Artículo anterior, debe contener los siguientes datos:

- a) Número de licencia, apellido y nombre del titular.
- b) Fecha, hora de ascenso y descenso del pasajero.
- c) Lugar de iniciación y finalización del viaje.

- d) Número de teléfono y denominación de la Autoridad de Aplicación en donde el pasajero pueda efectuar los reclamos.
- e) Numeración correlativa en orden ascendente, quedando prohibido la repetición de la numeración mencionada o el uso de comprobantes que no sea el habilitado para la licencia.
- f) Los modelos de comprobantes de viaje, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Yerba Buena fijará la tarifa para los relojes o aparatos electrónicos diseñados para el cobro del viaje. La tarifa se conformará sobre la base del precio por arranque del vehículo, más el importe que correspondiera por cada 100 (cien) metros de recorrido y por minuto de espera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las agencias tienen la obligación de publicar sus tarifas en los locales y vehículos afectados al servicio y, los titulares de exponerlas en un lugar visible en el interior de la unidad automotor, debiendo las mismas adecuarse a lo dispuesto por la ordenanza que fija el valor del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido cobrar una suma mayor que la que marque el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda prohibido el uso de cualquier otro elemento que no sea el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Autoridad de aplicación será la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza adecuará su estructura operativa a los efectos de garantizar el control y cumplimiento de las exigencias previstas para las agencias y los vehículos:

- a) Inspección Administrativa: Verificación de la habilitación y exigencias referidas a infraestructura física y administrativa de las agencias, contenidas en el Título VI Capítulo Único.
- b) Inspección Operativa: Se realizará en forma ambulatoria, programada o casual por personal de tránsito, Transporte y Vía Pública, creado a tal efecto, debiendo proceder en: la verificación rápida de la unidad automotor y la solicitud de documentación que acredite la presentación del servicio en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Departamento Ejecutivo dotará de un equipamiento logístico moderno y de un sistema informático para la administración y el seguimiento del SAAYB, debiendo actualizarlo anualmente, de manera tal que la Autoridad de Aplicación posea:

- a) Base de Datos de Registro General actualizada de cada licencia, la que deberá contener:
 - Datos del titular
 - Datos históricos de la titularidad de la licencia.
 - Datos de la unidad automotor.
 - Datos históricos de los cambios de unidades automotores.
 - Seguimiento de las renovaciones de carnet de sanidad y del carnet de conductor.
 - Seguimiento del pago del seguro en relación con la forma de pago presentada oportunamente
 - Seguimiento de las inspecciones técnicas.
 - Seguimiento de las desinfecciones.
 - Datos del conductor auxiliar y datos históricos de conductores auxiliares.
 - Agencia a la que pertenece y datos históricos de cambios de agencias.
 - Antecedentes infraccionarios.
 - Registro históricos de pago de las obligaciones contributivas.
- b) Base de Datos de Registro de Agencias la que contendrá la siguiente información:
 - Datos de la constitución, su denominación y nómina de sus integrantes.
 - Datos de la habilitación.
 - Registro detallado de titulares de licencias adherentes con registros de altas y bajas actuales e históricas.
 - Registro de conductores auxiliares con Registro de altas y bajas actuales e históricas.
 - Antecedentes infraccionarios, y registro histórico de pago de las obligaciones contributivas
 - Base de Datos de Registro de Conductores Auxiliares, la que deberá contener:
 - Datos personales del conductor auxiliar, conforme a lo prescripto en el Artículo Quincuagésimo Primero de la presente Ordenanza.
 - Información histórica de las licencias y agencias con quienes trabajó, sus altas y bajas.
 - Antecedentes infraccionarios.
 - Seguimiento de las renovaciones de la habilitación como conductor auxiliar.
 - Seguimiento de las renovaciones del Carnet de sanidad y del carnet del conductor.

TITULO III

CAPÍTULO I

De la Licencia

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La licencia es un permiso de habilitación temporal que otorga al propietario del vehículo el derecho de explotarlo comercialmente y cuya duración será de 4 (cuatro) años, permitiéndose su renovación por iguales términos. Dicha licencia será otorgada por el Departamento Ejecutivo mediante decreto a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Puede acceder a la titularidad de licencias del SAAYB, toda persona física o jurídica que reúna las siguientes condiciones:

- a) Deberá contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil cubriendo a personas trasportadas y no trasportada con un límite de suma asegurada de \$10.000.000
- b) Ser propietario de un vehículo automóvil y disponer de la documentación que lo acredite, otorgada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, cuyas características técnicas y de confort lo encuadren en las exigencias contenidas en el Artículo Trigésimo Segundo.
- c) Certificado extendido por personal Policial que indique que en los últimos doce meses no registra causa por ningún motivo.
- d) Tener domicilio legal en el Departamento de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: No podrán ser titulares de licencia:

- a) Los condenados mientras no hayan cumplido sus condenas, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.
- b) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Los inhabilitados por incumplimiento de esta Ordenanza, o no hubieren cumplido el tiempo de inhabilitación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia, el titular resultare incurso en algunas de las inhabilidades establecidas por el Artículo anterior, la licencia caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El número de licencias a otorgar para el SAAYB, será de 300 (trescientos)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez por cada año calendario la Autoridad de Aplicación elaborará un informe de licencias vacantes, producto de la cantidad que deba adicionarse como consecuencia del incremento de población y/o total de licencias extinguidas por caducidad. Dicho informe y el simultáneo llamado a inscripción de aspirantes a cubrir las vacantes deberán

publicarse en el Boletín Municipal y durante tres días en los diarios de amplia circulación en la Ciudad de Yerba Buena, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de adjudicación estimada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El aspirante a titular de una licencia deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos

- a) Tratándose de personas físicas: copia del documento de identidad (D.N.I.L. C. L. E.) o cédula de identidad expedida por la policía provincial o federal, en caso de ser extranjeros con radicación definitiva, domicilio real y legal constituido en el ejido de Yerba Buena. Tratándose de personas jurídicas: razón social, datos personales de los socios, del o los administradores o miembros del órgano de administración, domicilio y sede social y demás datos de la constitución de la Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, avalados mediante copia de contrato y de la autorización respectiva con todas sus modificaciones autenticadas por el Secretario de Registro y certificada por tal organismo.
- b) Informe de dominio del vehículo a nombre del aspirante expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con radicación en el Municipio de Yerba Buena.
- c) El vehículo deberá encuadrarse dentro de las exigencias técnicas previstas por la presente ordenanza y con la antigüedad que se establece para el servicio al que pretenda incorporarse.
- d) Fotocopia del documento de identidad.
- e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.
- f) Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas.
- g) Copia de póliza de seguro, forma y recibo de pago que acredite su vigencia, extendido a nombre del aspirante y del vehículo que se pretende afectar al servicio.
- h) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por la repartición correspondiente.

Los aspirantes que se encuentren obligados a requerir la tramitación por parte de terceros, deberán además, adjuntar poder especial certificado por Escribano Público Nacional, para el gestor y/o representante legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La preadjudicación de la licencia se realizará por sorteo público cuando el número de aspirantes a la obtención de la misma sea superior al cupo existente de las licencias vacantes; caso contrario se procederá a la preadjudicación directa. En caso de realizarse sorteo, el Departamento Ejecutivo previo al mismo, reglamentará la modalidad y demás características de aquel. Para el sorteo habrá preadjudicatarios titulares; quienes no resultaren favorecidos como preadjudicatarios, integrarán una lista de suplentes con un determinado orden preestablecido también en dicho sorteo. La calidad de suplente termina una vez completadas las adjudicaciones. La fecha de presentación de la solicitud a que hace referencia el Artículo Vigésimo Tercero, no otorga prioridad para este procedimiento.

- a) El preadjudicatario de la licencia deberá pagar el importe de pesos 45 (cuarenta y cinco) mensual por adelantado del 1 al 10 de cada mes.
- b) El Poder Ejecutivo deberá extender un recibo en el que conste:
 - Nombre del Titular de la licencia.
 - Número de la licencia.
 - Período al cual corresponde el pago.

a) Los titulares que se encontraran en regla y al día con las obligaciones del anterior sistema tributará mensualmente la suma de \$20 al momento de su renovación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La preadjudicación no le otorga ningún derecho a los aspirantes que hubieren adquirido la calidad de tales en el sorteo, hasta tanto, no les sea otorgada la adjudicación de la licencia, la cual se hará efectiva previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación donde constarán todos sus datos personales conforme el artículo 24 agregando:

- a) Fotocopia del documento de identidad primera y segunda hoja o cédula policial en caso de extranjeros con radicación.
- b) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por repartición correspondiente.
- c) Certificado de habilitación técnica mecánica a que se refiere el Artículo Trigésimo Noveno inciso a)
- d) Certificado de habilitación técnica a que se refiere el Artículo Trigésimo Noveno inciso b)
- e) Cambio de cobertura de póliza de seguro del vehículo que acredite:
 - 1) Responsabilidad civil por muerte o lesiones de terceros, transportados o no, con la aclaración que el vehículo es afectado a un servicio público de transporte, indicando la cantidad pasajeros que se aseguren, y por daños que pudieran causarse a cosas de terceros, transportados o no, con el compromiso expreso de la compañía de seguros de informar a la Autoridad de Aplicación la suspensión de la cobertura que por cualquier motivo se hubiere producido y de que ya se notificó de ello al contratante.
 - 2) Responsabilidad laboral por daños que sufriera el conductor titular o auxiliar de la licencia como consecuencia de un accidente de trabajo (Seguro de Responsabilidad Patronal por Accidente de Trabajo) forma y recibo de pago.

En ambos tipos de seguro deberán incluir la cláusula de no repetición contra la Municipalidad de Yerba Buena.

- a) Libre deuda referida a tasas del servicio de transporte público, expedido por la Dirección de Rentas Municipales.
- b) Libre deuda infraccionario expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

c) Recibo de pago de las tasas previstas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El preadjudicatario deberá en un plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la notificación de ser beneficiado, cumplimentar con los requisitos previstos en la presente normativa para el otorgamiento de la licencia del SAAYB. Vencido el término sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos aludidos en el artículo anterior, el preadjudicatario perderá su calidad de tal y la posibilidad de acceder a la adjudicación de la licencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cumplidas las exigencias para la adjudicación, renovación o cambio de titularidad de la licencia habilitante del SAAYB, la Autoridad de Aplicación se pronunciará a través del instrumento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo considerado una vez emitido el instrumento legal, le otorgará un certificado de habilitación donde sintéticamente constarán datos personales, del vehículo, expediente, número del instrumento legal, fecha de habilitación y fecha de vencimiento de la misma

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cuando se comprobare la adulteración o la falsificación de la documentación presentada por los aspirantes, preadjudicatarios titulares o suplentes, se procederá al rechazo liso y llano de la solicitud y a la exclusión de la misma del sorteo en caso que corresponda.

CAPITULO II

Trasferencias- Renovación- Cambio de Unidad Automotor

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El titular de una licencia del SAAYB, previa autorización de la Municipalidad de Yerba Buena, podrá transferir la misma, abonando la tasa prevista, y dando cumplimiento:

a) El titular vendedor, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar la vigencia de la licencia y, mediante acta notarial, realizar la renuncia de derechos sobre la misma; y la cesión de la licencia al beneficiario o comprador.
- 2) Haber explotado el servicio durante por lo menos 2 (dos) años, salvo circunstancia extraordinaria debidamente acreditada.
- 3) Libre deuda infraccionario otorgado por el Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Yerba Buena.
- 4) Libre deuda de la licencia, otorgada por la Dirección de Rentas Municipales.
- 5) Cuando la transferencia sea sin la unidad automotor, deberá obtener el certificado de inspección que acredite que el vehículo se encuentra despojado de todo accesorio previsto para la prestación del SAAYB.

b) El comprador, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en la presente ordenanza para ser titular de la licencia delSAAYB.
2. En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad automotor del vendedor, la nueva unidad se ajustará las exigencias técnicas conforme a la modalidad del servicio que prestaba el vendedor y no podrá ser inferior en modelo, a la que se reemplazará.
3. Ajustarse en todo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, podrá transferirse la licencia a favor del cónyuge supérstite, descendientes, o personas menores de edad o incapacitadas que hubieren estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento o incapacidad. En estos últimos casos la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, o de los 180 (ciento ochenta) días de la causa determinante de incapacidad permanente, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia a su favor, debiendo acompañar la documentación correspondiente que acredite la defunción o incapacidad permanente y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la licencia. La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados dará lugar a la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para la renovación de la licencia el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación no mayor de 60 (sesenta) días a la fecha de vencimiento, la solicitud de renovación de la misma, con todos los requisitos exigidos por el Artículo Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto como así también con acreditación de haber aprobado las inspecciones técnicas y desinfección establecidas en los artículos Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto respectivamente.

En el supuesto de imposibilidad de cumplir en término con las disposiciones previstas en el párrafo anterior por parte del titular, se otorgará excepcionalmente y en condición de presentación extemporánea, el término de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de vencimiento.

Vencidos los plazos establecidos sin que el titular de la licencia haya regularizado la renovación, se producirá la caducidad de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los cambios de unidad automotor se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 33 y 34 último párrafo, además de las siguientes exigencias:

- a)** Presentación de una solicitud.

b) Adjuntar la siguiente documentación:

1. -Unidad automotor de baja:

- Certificado de inspección que acredite que la unidad automotor se encuentra despojada de todo accesorio previsto para la prestación del SAAYB.
- Libre deuda infraccionario emitido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- Libre deuda emitido por la Dirección de Rentas Municipales que no adeuda tasas o canon referidos al servicio.

2. -Unidad automotor nueva de alta:

- Adjuntará la documentación prevista en el Artículo Vigésimo Quinto incisos c) d) e) f) puntos 1 y 2, h) y j)

TITULO IV

CAPÍTULO I

De los vehículos-Características Técnicas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La prestación del SAAYB, se realizará conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estableciéndose las siguientes especificaciones técnicas de los vehículos.

| FICHA TECNICA | | |
|--|--|--|
| Tipología del Vehículo | a) Confort | b) Especificación Técnica del Motor |
| *Sedán *Country *Weekend | *Capacidad para 5 personas (conductor y 4 pasajeros sentados) | A partir de los 1. 300 cc de cilindrada, sin límite de cilindrada máxima |
| ARTÍCULO 2: Las condiciones que presentarán los vehículos en lo que respecta a carrocerías y chasis para la prestación del servicio, serán las que trae de fábrica, siendo prohibida su modificación parcial o total. | | |

Asimismo los vehículos afectados a la prestación del SAAYB, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, también deberán ajustarse a las previstas en el Título V, Capítulo IyII de la Ley Nacional de Tránsito N° 24. 449, en todo lo inherente a las características del vehículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Durante los 2 (dos) primeros años de vigencia de la presente normativa a contar de la fecha de promulgación, la antigüedad de los automotores será de 18 (dieciocho) años. Cumplido el plazo mencionado la antigüedad exigida para la permanencia en el sistema será de 14 (catorce) años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los vehículos afectados al SAAYB, deberán equiparse con taxímetro o aparato electrónico diseñado para el cobro de viaje, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante la inspección de servicio prevista en el Anexo I.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los vehículos afectados al SAAYB, deberán cumplir con los requisitos de color e identificación de la licencia conforme a las disposiciones siguientes: las unidades afectadas deberán estar pintadas de color blanco en su totalidad y poseer pintado en ambas puertas delanteras un logo de las características y diseño establecidas en el ANEXO III. Además llevarán una banda adhesiva color verde en los laterales, cuya longitud ocupará sólo ambas puertas delanteras. La misma franja se repetirá en la parte anterior, sobre el capot y en la parte trasera del vehículo, sobre el baúl. El diseño de la misma será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

En la parte superior del parabrisas y luneta trasera del vehículo se aplicará un calco de las dimensiones establecidas en el ANEXO III.

CAPÍTULO II

De los Seguros

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Todo adjudicatario o titular, para la prestación del SAAYB está obligado a contratarlos seguros para el vehículo, de conformidad con lo previsto en el Artículo Trigésimo Octavo, y presentar pólizas de seguros, formas de pago y recibos de pago, en las trámites siguientes:

- a) Para la obtención de la licencia
- b) Renovación de la licencia.
- c) Transferencias de titularidad de licencias.
- d) Cambio de la unidad del automotor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se establece la obligatoriedad, para los titulares de vehículos afectados al SAAYB, tener contratados los seguros a su nombre en compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a saber de:

- a) Responsabilidad civil por la muerte o lesiones de terceros transportados o no.

- b) Responsabilidad laboral por los daños que sufriera el conductor titular o auxiliar como consecuencia de un accidente de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Autoridad de Aplicación está facultada para requerir las pólizas de seguro y demás documentación prevista en el presente título, en oportunidad de verificaciones, inspecciones casuales o programadas y, el conductor del servicio de poseerla y presentarla ante el requerimiento. Asimismo se dejará copia o fotocopia autenticada en la agencia adonde tiene afectado el vehículo. A todos los efectos dejase claramente establecido la prohibición de la prestación del servicio sin cobertura de seguros exigidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Autoridad de Aplicación del SAAYB de la Municipalidad de Yerba Buena, aceptará en forma provisoria, certificado de cobertura de seguros conjuntamente con la forma de pago, si la hubiere realizado, y último recibo de pago, hasta tanto la empresa contratada haga efectiva la entrega de póliza de seguro.

CAPÍTULO III

Inspecciones Técnicas y Desinfección

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En forma semestral y obligatoria los titulares de licencia deberán aprobar las siguientes inspecciones

- a) Técnica Mecánica: Verificación de que el vehículo que se pretende incorporar al servicio ya afectado, reúne o mantiene las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales. Debiendo los prestadores facultados, por convenio o relación contractual que hubieren realizado dicha inspección técnica mecánica, otorgar constancia de inspección la que tendrá carácter oficial a todos los efectos.
- b) Técnica del Servicio: Comprobación de funcionamiento del vehículo afectado al SAAYB, en lo concerniente a.
 1. Aparatos o equipos destinados a fijar el precio del viaje.
 2. Unidad automotor.

La Autoridad de Aplicación del SAAYB realizará las inspecciones técnicas de servicio, de conformidad con lo Anexos IyII de especificaciones técnicas para la inspección, los que forman parte de la presente normativa en la condición de exigibles en el uso y en sus prohibiciones por parte de la Autoridad de Aplicación, y de cumplimiento por parte del titular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, por medios propios, realizará las inspecciones técnicas del servicio, y a través de la tercerización y/o privatización la técnica mecánica de los vehículos automotores afectados al SAAYB, siendo exigibles las mismas en:

- a) La adjudicación de licencia novel.
- b) Renovación de licencia.
- c) Cambio de unidad automotor.
- d) Cumplimiento del Artículo Trigésimo Sexto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En caso que la unidad no pudiese ser presentada a la inspección mecánica y /o de servicio, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito denunciando el motivo del impedimento de la Autoridad de Aplicación y el lugar donde se encuentre para la constatación respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Departamento Ejecutivo podrá delegar en terceros y/o privatizar el servicio de inspecciones técnicas mecánicas de los vehículos afectados al SAAYB. En este caso se tendrán como lineamientos básicos en el pliego de bases y condiciones para oferentes los siguientes:

- a) Ser propietario, o tener una relación contractual de un local con oficinas para la atención del público e instalaciones adecuadas para el funcionamiento del taller.
- b) Tener capacidad operativa para la inspección de 5 (cinco) unidades automotor por día.
- c) Estar equipado con herramientas o instrumentos que permitan la inspección minuciosa y detallada del vehículo.
- d) Establecer que el costo del servicio por unidad automotor a inspeccionar estará a cargo del permisionario de ambas modalidades.
- e) Poseer un equipo humano, profesional y técnico de la mecánica.
- f) Cumplir con las disposiciones previstas para la inscripción y habilitación de la actividad a realizar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Es obligación de los titulares de SAAYB realizar una desinfección en forma bimestral, siendo de carácter obligatorio para el titular del servicio presentar los vehículos por ante las autoridades correspondientes. El Departamento Ejecutivo en virtud de la conveniencia del estado municipal, podrá tercerizar y/o privatizar el servicio de desinfección vehicular.

TÍTULOS

CAPÍTULOS

Del Conductor

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El vehículo que preste servicio en el SAAYB, sólo podrá ser conducido por personas autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación y poseer el

carnet o credencial al que se refiere el Artículo Cuadragésimo Séptimo para titulares y el Artículo Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero para auxiliares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El titular de una licencia del SAAYB, que conduzca el vehículo afectado al servicio, se denomina conductor titular; debiendo la Autoridad de Aplicación otorgarle un carnet o credencial que lo identifique como tal, y cuya duración será por el tiempo de vigencia de la licencia otorgada, debiendo poseer y presentar toda documentación exigida por el Artículo Quincuagésimo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los conductores de vehículos afectados al servicio, no titulares de licencias se denominarán conductores auxiliares y serán habilitados por la Autoridad de Aplicación, quien le hará entrega de un carnet o credencial que los identifique como tales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los titulares de las licencias serán responsables de la conducción de vehículos afectados al servicio por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:

- a) Estar radicado en la Provincia de Tucumán.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Denunciar su domicilio legal.
- d) Poseer un carnet de conductor profesional clase “D” expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública de la Municipalidad de Yerba Buena.
- e) Poseer libreta sanitaria expedido por la Dirección de Atención al Vecino de la Municipalidad de Yerba Buena.
- f) Acreditar con certificado original, que posee buena conducta, debiendo en más, revalidarlo semestralmente por ante la Autoridad de Aplicación.
- g) Pagar las tasas que establezca la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Para la obtención del carnet o credencial de conductor auxiliar, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación del SAAYB de la Municipalidad en donde hará constar todos sus datos personales.
- b) Fotocopia de DNI 1era. y 2da. hoja.
- c) Fotocopia de la licencia de conductor a la que se refiere el Artículo Quincuagésimo inciso d)
- d) Fotocopia de la libreta sanitaria expedido por la Dirección de Atención al Vecino de la Municipalidad Yerba Buena, referido por el Artículo Quincuagésimo inciso e)
- e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.

f) Recibo de pago de las tasas previstas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo precedente, la Autoridad de Aplicación otorgará un carnet o credencial como conductor auxiliar del SAAYB, cuya vigencia será de 2 (dos) años.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro o base de datos que estarán incorporados al sistema informático, de conductores titulares y de conductores auxiliares, sus antecedentes, cuyo contenido básicamente será:

- a) Datos personales (apellido y nombre, domicilio, N° de documento, etc)
- b) Registro de altas y bajas de conductores titulares, auxiliares y con agencias.

CAPÍTULO II

El Conductor en Servicio

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El conductor está obligado a prestar el servicio a toda persona que lo solicite con excepción de los casos previstos en el Artículo Sexagésimo Primero.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Es obligación de los conductores transportar equipajes de mano y bultos siempre que los mismos no entorpezcan la visibilidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Todo conductor del SAAYB estacionado o circulando sin pasajeros y con el cartel de indicador libre durante su horario de trabajo, está obligado a prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad o las causales establecidas en el Artículo Sexagésimo Primero.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Autoridad de Aplicación o policial.

Esta obligación deberá ser dada a conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna, para prevenir situaciones extremas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El conductor está también obligado a cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) Prestar el servicio sin acompañante.
- b) Alertar al pasajero cuando no disponga de dinero para el cambio.
- c) Exigir el uso del cinturón de seguridad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Todo conductor de vehículos afectado al SAAYB, deberá tener, en modelo y tamaño la documentación prevista en el Anexo III.

Los Anexos detallados forman parte de la presente normativa y deben ser exhibidos en forma permanente en el interior del vehículo y en un lugar donde el pasajero tenga una fácil lectura de los mismos.

CAPÍTULO III

Deberes y Derechos del Conductor del Servicio Prohibiciones

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Son deberes del conductor de servicio:

- a) Conocer las calles del Municipio de Yerba Buena.
- b) Atender con corrección y amabilidad al usuario.
- c) Mantener la unidad automotor en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene.
- d) Prestar el servicio correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente todas las consultas de los usuarios.
- e) Ayudar a personas discapacitadas, a niños y ancianos solos, a mujeres embarazadas o con niños en los brazos en el ascenso y descenso del vehículo, y colaborar con la carga y descarga de valijas o bultos del pasajero.
- f) Prestar el servicio siguiendo el recorrido que implique menor distancia al destino salvo casos fortuitos o de fuerza mayor o consentimiento o indicaciones expresas y precisas del usuario.
- g) Prevenir al pasajero sobre la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad durante el viaje.
- h) Cuando por motivos mecánicos no pudiere seguir desplazándose con el vehículo, deberá arbitrar los medios para garantizar la continuidad del viaje.
- i) Transportar obligatoriamente los perros guías con bozal que utilizan los no videntes, sillas de rueda, muletas u otros elementos que usen las personas discapacitadas para su movilidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: El conductor del servicio, tiene derecho a no prestar servicio cuando:

- a) El destino solicitado presuma un riesgo para su integridad física.
- b) Presuma el uso del servicio con fines ilícitos por inconducta evidente del pasajero, estado de ebriedad o falta de higiene.
- c) Las características del equipaje que el pasajero pretenda transportar puedan deteriorar el tapizado o el baúl del vehículo.
- d) El usuario intente transportar animales domésticos, sustancias peligrosas u objetos que por cualquier circunstancia pudieren poner en peligro la seguridad del vehículo, conductor, pasajeros o de terceros.
- e) En forma intencional se dañe parte del vehículo.

- f) Las arterias del itinerario a destino sean intransitables físicamente.
- g) Por razones climatológicas las arterias se aneguen.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Les está prohibido a los conductores:

- a) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.
- b) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio.
- c) Fumar y levantar pasajeros no autorizados por el primer contratante.
- d) Detenerse durante el viaje salvo por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- e) En los encolumnamientos, ya fuera, terminal de ómnibus, estación de trenes, hospitales, paradas asignadas por la Autoridad de Aplicación, etc. no respetar el orden de los mismos, sin perjuicio del derecho de la libre elección del pasajero.

TITULO VI

De las Agencias de Servicios del SAAYB.

CAPÍTULO ÚNICO

Funciones y Condiciones

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Las agencias podrán constituirse como empresas unipersonales, sociedades o cooperativas. Para la modalidad de prestación del servicio a través de agencias deberán adecuarse a las disposiciones previstas por el presente capítulo.

Los prestatarios del servicio del SAAYB podrán optar, entre hacerlo en forma independiente o nuclearse en una agencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Las agencias del servicio SAAYB deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Administrativas: Es obligatorio para las agencias poseer legajos y comunicar las altas y bajas producidas de cada:

Titular de licencia: Adherido a la agencia, que contendrá originales, duplicado, fotocopia autenticada por la Autoridad de Aplicación de toda documentación inherente al cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente ordenanza.

Conductor auxiliar: Que realicen su actividad laboral en vehículos adheridos a la agencia en cuyo caso el legajo contendrá fotocopia del DNI, fotocopia del carnet de sanidad, fotocopia del carnet de conductor y del carnet habilitante como conductor del SAAYB. La documentación mencionada deberá ser autenticada por la Autoridad de Aplicación.

Son obligaciones de servicio por parte de las agencias las siguientes:

1. Notificar: Los vencimientos de inspecciones técnicas, desinfecciones, de tasas previstas, etc. a sus asociados.
 2. Asesorar: Sobre la prestación del servicio, compra de repuestos e insumos y sobre las obligaciones administrativas con la Autoridad de Aplicación.
 3. -Supervisar: La prestación del servicio en beneficio del usuario, verificando que las unidades estén en perfecto estado de higiene.
 4. Coordinar: Con la Autoridad de Aplicación a los efectos de facilitarle la tarea en cuestiones operativas inherentes a su función.
- b)** Servicio: Las empresas podrán brindar servicio de radio comunicación o radio llamada a través de un intercomunicador instalados en los vehículos y una central con frecuencia autorizada.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Todas las agencias como norma general cumplirán con las siguientes exigencias:

- a) Cumplir las disposiciones municipales para la habilitación y empadronamiento del local y de su actividad respectivamente.
- b) Estar inscripto en el Registro Público de Comercio
- c) Contar con un vehículo exclusivo para el uso de personas con capacidades diferentes que permita el fácil ascenso y descenso de estos pasajeros.
- d) Obtener la habilitación para funcionar como agencia ante la Autoridad de Aplicación.
- e) En forma semestral de manera inexcusable, deberán enviar actualización de los certificados de conducta de sus conductores titulares adheridos y, auxiliares conductores de los vehículos afectados a sus servicios.
- f) Prestar servicio las 24 (veinticuatro) horas.
- g) Es de carácter obligatorio exigir el cumplimiento de todos los requisitos de la presente Ordenanza.
- h) Poseer un libro de quejas para los usuarios, el que deberá ser autorizado y rubricado por la Autoridad de Aplicación de SAAYB.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Las agencias del SAAYB deberán dar cumplimiento con lo siguiente:

- a) Contar con un local o instalaciones destinadas a la playa de estacionamiento de vehículos, para un mínimo de 8 (ocho) unidades automotores.

Poseer 1 (una) o más líneas telefónicas disponibles para la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El titular de la licencia, tendrá derecho a elegir libremente en función de su propia conveniencia la agencia prestadora del servicio o de crearla, de cambiar de agencias cuantas veces sea necesario, estableciéndose como único requisito la comunicación a la Autoridad de Aplicación. Las agencias están obligadas a prestar por ante la Autoridad de

Aplicación, el listado de titulares adheridos, en forma bimestral y de comunicarles las altas o bajas, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la novedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: La Autoridad de Aplicación, en virtud del Artículo Sexagésimo Cuarto inciso a) proveerá una solicitud de inscripción que los titulares de agencia adjuntarán, en su presentación, junto con la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de la habilitación y empadronamiento municipal, datos personales de su representante.
- b) Copia debidamente autenticada de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- c) Comprobante de pago de tasa que se establezcan en la Ordenanza Fiscal Anual para su inscripción en el SAAYB.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas a las agencias deservicios del SAAYB.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: El titular de una agencia del SAAYB podrá, previa autorización de la Municipalidad de Yerba Buena, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establezca la Ordenanza Fiscal Anual y dando cumplimiento, a los siguientes requisitos:

1. Relativos al titular vendedor:

- a) Deberá acreditar el pleno funcionamiento de la agencia.
- b) Haber explotado la agencia por lo menos 2 (dos) años desde que le fuera otorgada la titularidad.
- c) Certificado de libre de deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas y la Dirección de Rentas Municipales.
- d) En caso de que la transferencia se realizare sin el local oficina y/o su denominación donde funcionaba la agencia, deberá presentar el certificado de baja del/los mismo/s
- e) Quedará inhibido por el término de 2 (dos) años a partir de la enajenación, para ser nuevamente titular de una agencia o adquirir una mediante transferencia.

2. Relativo al titular comprador:

- a) Deberá reunir todos los requisitos que esta Ordenanza establece para adquirir la calidad de titular de una agencia del SAAYB.
- b) En caso de continuar explotando con el mismo local oficina donde funcionaba, deberá acreditar el derecho de ocupación del local de propiedad y/o contrato de locación.
- c) En caso de continuar explotando la agencia con denominación distinta, deberá registrar la misma.
- d) En caso de explotar la agencia con un local oficina distinto donde funcionaba, deberá cumplimentar los requisitos referidos en los Artículos Sexagésimo Quinto, Sexagésimo Sexto y Sexagésimo Octavo del presente

- e) Los demás requisitos que establece la presente Ordenanza y los que se dispusieran en la respectiva reglamentación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se producirá la caducidad de pleno derecho de la inscripción y habilitación de la agencia transferida.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: A todos los efectos la Autoridad de Aplicación deberá poseer un registro de las licencias de servicios del SAAYB, el que contendrá datos de su constitución, domicilio comercial y un registro abierto para antecedentes que se produjeran en la prestación.

TITULO VII

De la Prohibiciones y Procedimientos

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Dejase claramente establecidas las prohibiciones de la prestación del servicio cuando:

- a) No tuviere la licencia habilitante del SAAYB o la misma tuviere vencida o no se encuentre abonado el canon que se establezca en la Ordenanza Fiscal Anual.
- b) No se posea cobertura aseguradora a la que hace referencia el Artículo Trigésimo Octavo incisos a) y b) por la falta de contratación o por la pérdida de vigencia debido al incumplimiento de los pagos pactados previamente con la empresa aseguradora.
- c) No tuviere o hubiese/n vencido/s los certificado/s de inspección técnica de servicio o el de inspección mecánica.
- d) El vehículo afectado al SAAYB no estuviese en las condiciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Primero incisos a) y b. 1- b. 2 y sus respectivos anexos.
- e) No tuviere la documentación del vehículo, licencia de conductor, carnet o credencial de conductor titular o auxiliar del SAAYB.
- f) No ejerciera la modalidad del servicio para el que fuera autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Ante cualquiera de los casos y detectada la infracción, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente debiendo seguidamente proceder a sacar de circulación el vehículo, y depositarlo en el inmueble donde funciona la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública remitiendo las actuaciones al Juez de Falta que por turno corresponda.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Cuando se detecte la documentación apócrifa, de agencias, vehículos, titulares, auxiliares o en la tramitación que realizaren éstos, ante la Autoridad

de Aplicación, serán notificados de tal situación a los efectos que produzcan el descargo a que tienen derecho.

De comprobase el hecho se decretará la caducidad de la licencia y/o la inhabilitación para funcionar como agencia según corresponda.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Todas las notificaciones se harán en el domicilio constituido por el titular de acuerdo al Artículo Vigésimo Tercero inciso a)

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: La caducidad de la licencia del SAAYB, será directamente notificada al titular por la Autoridad de Aplicación. El titular una vez notificado deberá:

- a) Presentar toda documentación otorgada, dentro del término perentorio de 5 (cinco) días hábiles.
- b) Dentro de los 10 (diez) hábiles posteriores, presentar ante la Autoridad de Aplicación, el vehículo que se hallaba afectado al servicio a efectos de acreditar que procedió a borrar el emblema y color identificatorio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente facultará a la Autoridad de Aplicación actuar de oficio, labrando el acta correspondiente, la que será remitida al Tribunal Municipal de Faltas, con un informe sobre la mora del extitular, quedando incuso en las previsiones del Artículo 148 del Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) en lo referente a la graduación de la multa.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando se verifique que un automóvil presta el servicio público de transporte de personas regulado por esta Ordenanza, sin encontrarse su propietario autorizado a ello por carecer de licencia, la Autoridad de Aplicación procederá al secuestro de dicho automóvil, e inmediatamente remitirá las Actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que impliquen una violación de la obligación impuesta por esta Ordenanza. La Autoridad de Aplicación deberá iniciar la investigación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Queda prohibido a toda persona física o jurídica, facilitar o proveer medios o inmuebles, para el ejercicio irregular de la actividad reglada por la presente Ordenanza. Ante la detección de un hecho de las características señaladas, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar acta de comprobación y posterior clausura, remitiendo las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO: Queda prohibido el ejercicio de la actividad por parte de las agencias no autorizadas conforme a la presente Ordenanza. Quienes ejerzan la actividad en contradicción

con lo normado en el Título VI, sufrirán multa y clausura del local y las actuaciones serán giradas al Tribunal Municipal de Faltas.

TÍTULO VIII

De las Penalidades

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO: La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuyas infracciones serán cursadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las penalidades establecidas.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo a los permisionarios del SAAYB en los siguientes supuestos:

- a) Cuando durante la prestación del servicio el vehículo sea conducido sin la autorización y/o habilitación correspondiente como conductor del SAAYB (titulares y auxiliares)
- b) Cuando el vehículo circulare sin la cobertura vigente de los seguros obligatorios o sin el recibo del pago al día, cualquiera sea la causa de la omisión.
- c) Cuando el vehículo circulare con vidrios polarizados.

El secuestro no podrá ser inferior a 15 (quince) días ni superior a 90 (noventa) días.

En cumplimiento de la medida mencionada previo precintado del vehículo se procederá a verificar el estado general del mismo, teniendo especial atención en que no quede en el vehículo ningún objeto de valor, dejando constancia de tal circunstancia en el acta respectiva. Encaso de reincidencia se decretará la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO TERCERO: Se sancionará con la caducidad de la licencia, más inhabilitación por el término de 2 (dos) años para explotar el SAAYB en cualquiera de sus modalidades en los siguientes casos:

- a) Cuando el automóvil se utilizare para obstruir deliberadamente la vía pública cualquiera sea la causa invocada.
- b) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a usuarios o inspectores municipales, sea por el conductor titular o auxiliar.
- c) Cuando se prestare el servicio con un vehículo no autorizado o con una identificación distinta a la del certificado de habilitación.
- d) Por reiteración de infracción que ponga en riesgo a terceros.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO CUARTO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) a los permisionarios del SAAYB, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpliere con la desinfección sanitaria.
- b) Cuando se realizare la prestación del servicio en infracción a las normativas de las tarifas del viaje.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO QUINTO: Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 60 (sesenta) días ni superior a 6 (seis) meses a quienes ejercieren el SAAYB en cualquiera de sus modalidades sin haber obtenido la licencia correspondiente.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SEXTO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 15 (quince) días ni superior a 6 (seis) meses a quienes explotaren un servicio similar al SAAYB, con unidades provenientes de otras jurisdicciones dentro del ejido del Municipio de Yerba Buena en los siguientes casos.

- a) Cuando los vehículos tuvieran características idénticas o similares de color, logo y distintivos propios del SAAYB.
- b) Cuando levantaren pasajeros.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más la clausura a las agencias del SAAYB que no tuvieran la habilitación correspondiente para funcionar como tales.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO OCTAVO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) a las agencias que no cumplieren con cualquiera de las obligaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza

En caso de persistir en el incumplimiento, se aplicará la multa más la clausura del local.

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO NOVENO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) a las agencias que no cumplieran con la obligación de publicitar y exhibir tarifas, instrucciones o normas previstas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO: Las penalidades precitadas regirán atento a lo que establece el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) a cuyo tribunal deberán hacerse llegar los antecedentes de las infracciones cometidas y penalidades recaídas sobre los responsables. En el supuesto de que la falta cometida quedare comprendida entre los actos punibles contemplados en el Código Penal,

las actuaciones serán remitidas a la justicia provincial o federal según corresponda con la tramitación de estilo.

TITULO IX

Defensa de preservación del medio ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: Ningún vehículo automotor destinado a la explotación del SAAYB, podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humos y radiaciones parasitarias. Estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá someter a los vehículos a una revisión técnica semestral a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistema que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruido y contaminantes. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido como obligación para los titulares contenida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: Los titulares de vehículos afectados al SAAYB, deberán, proveer de recipientes descartables para el depósito de residuos de pasajeros y conductores. Dejase claramente establecida la prohibición de arrojar cualquier tipo de residuos desde el vehículo a la vía pública. Los conductores tienen la obligación de comunicar al pasajero de dicha situación. La Autoridad de Aplicación en oportunidad de constatar la infracción procederá a labrar el acta de comprobación para su posterior remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: Los vehículos afectados al SAAYB, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza circularán de conformidad con lo establecido por los Artículos 3 al 11 inclusive de la Ordenanza N° 1254/02 (Código de Tránsito)

TITULOX

Disposiciones complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el SAAYB a excepción de las inspecciones técnicas del vehículo, deberán ser realizadas personalmente por el titular de la licencia o apoderado legal munido de la documentación que acredite su condición.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: El aspirante a la preadjudicación o permisionarios podrá tener acceso hasta 5 (cinco) licencias del SAAYB.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la promulgación de la presente ordenanza, deberá realizar los trámites pertinentes ante las autoridades provinciales correspondiente, para la obtención de un acuerdo intermunicipal, para la identificación distintiva de todos los servicios que se prestan en los ámbitos municipales de la Provincia en pos del logro del respeto recíproco de colores y/o emblemas identificatorios que tuvieran, cuidando que lo mismo no repitan.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: Los Taxis y Remises de otra jurisdicción sólo podrán transitar y dejar pasajeros que conduzcan desde origen respetando lo dispuesto en el artículo precedente y no podrán prestar servicios dentro del Municipio, como desde éste hacia otro lugares, ni tener paradas Las transgresiones se penalizarán con el secuestro del vehículo y la aplicación de multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02)

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: Las paradas para ascenso y descenso de pasajeros se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 42 del Código de Tránsito (Ordenanza N° 1254/02) y en su señalización cuando correspondiera identificar el número de licencia a los que prestaren el servicio en ellas en forma fija y permanente, conforme se reglamente y tributariamente se establezca.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO: Por razones de interés público, imprescindible en situaciones de emergencia o gravedad, los conductores del SAAYB que posean equipo de radio comunicación o radio llamadas ante el requerimiento de la Municipalidad de Yerba Buena, colaborarán a través de funcionarios o responsables pertinentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO: Es norma de aplicación general en las tramitaciones pagar los derechos de oficina:

- Adjudicación
- Renovación
- Cambio de unidad automotor.
- Cambio de titularidad de la licencia
- Inspección técnica.

Y tener pagado al día el canon que se establezca en la Ordenanza Fiscal Anual

TITULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO: Todo cómputo que se debe realizar en virtud de plazos que se otorguen, entrará en vigor el día posterior a la fecha publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de su comunicación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO: Otorgase un plazo de 90 (noventa) días hábiles, a las agencias de servicios de taxis y de remis actualmente habilitadas, a los efectos de adecuar las mismas a las disposiciones del Título VI, Capítulo Único.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente capítulo para la adecuación de los vehículos, los titulares de licencia en vigencia están obligados a identificar sus unidades con los calcos previstos en el Artículo Trigésimo Sexto dentro de un plazo de 90 (noventa) días hábiles y la Autoridad de Aplicación de proveer dichas identificaciones. Los adjudicatarios nóveles que ingresen, antes del plazo perentorio considerado al SAAYB, quedarán encuadrados en los términos del presente Artículo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO QUINTO: Los titulares permisionarios con licencia vigentes de ambas modalidades en el servicio, deben ser incorporados al nuevo sistema respetándose los importes en conceptos de derechos de oficinas o tasas pagadas, como asimismo los vencimientos de las licencias otorgadas por adjudicación o renovación sin costo extra, pero acatando en un todo las disposiciones previstas en la presente Ordenanza. Otorgase un plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles para la inscripción de conductores titulares del SAAYB prevista en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO: Otorgase un plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles para la inscripción de conductores auxiliares del SAAYB prevista en los Artículos Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero de la presente Ordenanza, otorgase un plazo de 2 (dos) años a los adjudicatarios que obtengan una licencia, para encuadrarse dentro de las exigencias referidas a cilindradas. De ninguna manera los vehículos que se afecten al servicio podrán ser con motores inferiores a los 1. 300 cc.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO: Se otorgará a titulares de licencias del SAAYB, un plazo de 12 (doce) meses para adecuar los vehículos en lo referente a color. El incumplimiento de la disposición hará posible la aplicación de las sanciones a titulares de licencia: suspensión de la licencia por lapso de 30 (treinta) días corridos, y si a posterior persiste el incumplimiento, la Autoridad de Aplicación procederá a la caducidad de la licencia. También se sancionará a las

agencias que posean unidades automotores en infracción a la presente norma y faciliten la prestación del servicio o no notifiquen de la situación a la Autoridad de Aplicación. En cuyo caso, se procederá a sancionar a las agencias con la clausura temporal o definitiva según la gravedad del caso.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO: Deróganse las Ordenanza números: 773/96, 1185/01,

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Enero de 2007**

ORDENANZA N° 1565

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar ante las autoridades del Banco del Tucumán S. A. la modificación de la Cláusula Décimo Segunda del convenio aprobado mediante Ordenanza N° 1480, la cual quedaría redactada de la siguiente manera:

“CLASULA DECIMA SEGUNDA: EL BANCO podrá ofrecer, con el consentimiento expreso de la Municipalidad, a los titulares de las Cuentas Corrientes, sus productos y servicios; y estos podrán o no aceptarlos. LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad ni garantía al respecto. En caso en que algún titular de las Cuentas Corrientes contrate con EL BANCO algún producto crediticio (préstamos personales, tarjetas de créditos, anticipos, etc.) EL BANCO podrá realizar el débito de la correspondiente cuota mensual sobre el saldo disponible en la Cuenta del titular, sin que dicha cuota pueda exceder el 50% del promedio mensual de haberes líquidos acreditados al titular en los últimos 6 (seis) meses.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación propuesta será realizada Ad-Referendum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1566

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1530 del 14 de Julio de 2006 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar y suscribir la documentación necesaria para tomar un Aporte Financiero Reintegrable, ante el Superior Gobierno de la Provincia por la suma total de \$1. 800. 000 (Pesos Un Millón Ochocientos Mil) de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal Ley 6. 316 y modificatorias- o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro la modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad que corresponda al Municipio de Yerba Buena, excepto los montos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1568

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 7. 643, en todos sus términos, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente norma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1569

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a lo establecido en la Ley N° 7. 811.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar esta adhesión a la Dirección de Transporte de la Provincia y notifique de la misma a las Empresas que desarrollan su actividad en el radio Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1570

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 680/3 (ME) del 09/03/07.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán los montos necesarios de los importes que por coparticipación Federal -Ley 6316-, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias- y/o cualquier otro recurso de jurisdicción Provincial y/o Nacional que pudiera corresponderle al Municipio, con excepción de la recaudación propia; con destino a la amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable hasta el monto que surja de la Planilla Salarial, por aplicación del Decreto en cuestión.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán a retener los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal -Ley N° 6316-, Fondo de Desarrollo del Interior Ley N° 6650 y modificatorias- al Municipio, para atender los servicios de amortización de la Asistencia Financiera Reintegrable por aplicación del Decreto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios al Presupuesto General y Calculo de recursos el presente ejercicio para contemplar la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1571

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 151/3 (SH) -07 de fecha 31 de Enero de 2007.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1572

ARTÍCULO PRIMERO: Los aspirantes a ingresar en la Escuela Municipal de Yerba Buena "Petrona de Adami", serán matriculados en el siguiente orden de prioridades:

- 1º) Los hermanos de alumnos que se encuentren cursando en la escuela.
- 2º) Los hijos de Empleados Municipales y Docentes de la Escuela.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de vacantes disponibles, en cualquiera de las divisiones, se inscribirá a los aspirantes que no se encuadren dentro de los dos grupos mencionados en el

Artículo Primero, entre los cuales se realizará un sorteo hasta completar el cupo. Este sorteo será ante Escribano Público, costo que será cubierto por Tesorería del Municipio, con la concurrencia de los interesados. Será de competencia de las autoridades de la Institución fijar fecha y hora de su realización.

ARTÍCULO TERCERO: El cupo deberá ser fijado por la Institución de acuerdo a la infraestructura edilicia y conveniencia pedagógica.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Junio de 2007**

ORDENANZA N° 1573

TITULO I

Del Servicio-Terminología-Su Presentación

CAPÍTULO I

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena (SAAYB) el cual regirá todo tipo de transporte de personas, que se realice con fines de lucro por medio de un vehículo automóvil tipo Sedán, Country, Weekend, en el ámbito del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fijan como conceptos unívocos, y a todos los efectos de interpretación de la presente Ordenanza:

- a) **ANTIGÜEDAD DEL MODELO:** Cantidad de años computados a partir de la fecha de emisión del certificado de fábrica.
- b) **AGENCIA:** Entidad comercial (persona física o jurídica) habilitada por las autoridades competentes, destinada a: administrar documentación de permisionarios; intermediar o celebrar contratos de viajes entre los usuarios y los prestadores de servicio. La misma deberá contar con lugar físico habilitado para desarrollar la actividad y deberá estar inscripta en la Municipalidad de Yerba Buena.
- c) **ASPIRANTE:** Persona física o jurídica que solicita el otorgamiento de una licencia de SAAYB y cumple con los requisitos exigidos por esta Ordenanza a tal efecto.
- d) **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación, mediante el cual acredita que el recurrente ha cumplimentado con todas las exigencias previstas para la obtención de la licencia del SAAYB.
- e) **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA:** Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, mediante el cual se acredita que en el vehículo se ha realizado la inspección mecánica y ésta ha sido aprobada para la prestación del servicio.

- f) CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIO: Documento otorgado por la Autoridad de Aplicación o autorizados, por las exigencias contenidas en los anexos I, II, de la presente ordenanza, acredita que el vehículo se encuentra aprobado para la prestación del servicio.
- g) CONDUCTOR AUXILIAR: Persona física habilitada por la Autoridad de Aplicación y contratada como chofer, por el titular de la Licencia para conducir la unidad automotor afectada al SAAYB.
- h) CONDUCTOR TITULAR: Persona física que conduce la unidad automotor afectada al SAAYB, a cuyo nombre figura la licencia habilitante otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- i) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR AUXILIAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al chofer contratado por el titular de la licencia para conducir la unidad automotor afectada al SAAYB.
- j) CREDENCIAL DEL CONDUCTOR TITULAR: Documento de identificación y habilitación para la conducción que se otorga al titular de un vehículo a cuyo nombre figura la licencia.
- k) LICENCIA: Permiso de habilitación temporal otorgado por el Departamento Ejecutivo, para el ejercicio de la actividad del Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena.
- l) MODELO: Año de fabricación del automóvil.
- m) PERMISIONARIO: Persona física o jurídica, propietaria de un vehículo al cual se le otorga a través de un instrumento legal el permiso de habilitación temporal con derecho a explotar comercialmente el SAAYB.
- n) ñ) PREADJUDICATARIO: Persona física o jurídica sobre la que ha recaído el beneficio de iniciar la tramitación para el otorgamiento de una licencia del SAAYB.
- o) TAXÍMETRO: Aparato electrónico diseñado para el cobro del viajemedido y de uso obligatorio.
- p) SAAYB: Abreviatura de Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Define al Servicio Automóvil de Alquiler Yerba Buena (SAAYB) como transporte de personas en automóvil de alquiler con hasta 4 (cuatro) pasajeros como máximo con o sin equipaje, sin que éste represente una carga extra en el costo final del viaje.

ARTÍCULO CUARTO: EL SAAYB, será prestado en 2 (dos) modalidades:

- a) Modalidad SAAYB Independiente: Se considera como tal al transporte de personas en automóviles de alquiler con reloj taxímetro o aparato electrónico similar diseñado para el cobro del servicio, con o sin equipaje, en vehículos tipo automóvil y obligadamente llevados a cabo con chofer, con itinerario fijado exclusivamente por el pasajero, mediante una retribución máxima indicada por el reloj taxímetro.

La contratación de esta modalidad de servicio, por parte del pasajero, será la de oportunidad en la vía pública.

- b) MODALIDAD SAAYB con agencia: Se considera como tal al transporte de personas en las mismas condiciones que en el caso anterior, pero con la salvedad de que el permisionario podrá también realizar el servicio a través de la intermediación de una agencia autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: Ningún vehículo podrá prestar el servicio sin que hubiere obtenido previamente la habilitación correspondiente otorgada por la Autoridad de Aplicación, sus conductores debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto llevará la misma.

CAPITULO II

Deberes y Derechos del Usuario del Servicio

ARTÍCULO SEXTO: Son deberes del usuario del servicio:

- a) Preservar el vehículo en general y, en particular su interior, no dañando objetos o accesorios del mismo.
- b) Realizar el viaje sin transportar sustancias peligrosas o inflamables.
- c) Usar el cinturón de seguridad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son derechos del usuario del servicio:

- a) La libre elección de la unidad automotor disponible para realizar el viaje.
- b) No ser discriminado por los prestadores del servicio cualquiera sea su condición.
- c) El uso en condiciones higiénicas y de confort de la unidad automotor conforme a la modalidad del servicio.
- d) Que el conductor del servicio, lo lleve a destino por el itinerario más corto y de forma segura.
- e) Cobertura de seguro en caso de accidente.
- f) El cobro justo por el viaje.
- g) Exigir la entrega del recibo o ticket de viaje conforme al Artículo Noveno.
- h) Denunciar por incumplimiento la o las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza ante la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO III

De la Tarifa

ARTÍCULO OCTAVO: Se establece como régimen de retribución Máxima para el servicio de SAAYB la aplicación de la siguiente tarifa; de \$1, 00 20 (uno con veinte centavos) la bajada de bandera y de \$0, 00 10 (diez centavos) por cada 100, 00mts de recorridos y o minutos de espera.)

ARTÍCULO NOVENO: El comprobante o recibo a que se refiere el Artículo anterior, debe contener los siguientes datos:

- a) Número de licencia, apellido y nombre del titular.
- b) Fecha, hora de ascenso y descenso del pasajero.
- c) Lugar de iniciación y finalización del viaje.

- d) Número de teléfono y denominación de la Autoridad de Aplicación en donde el pasajero pueda efectuar los reclamos.
- e) Numeración correlativa en orden ascendente, quedando prohibido la repetición de la numeración mencionada o el uso de comprobantes que no sea el habilitado para la licencia.
- f) Los modelos de comprobantes de viaje, deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Honorable Concejo Deliberante del Municipio de Yerba Buena fijará la tarifa para los relojes o aparatos electrónicos diseñados para el cobro del viaje. La tarifa se conformará sobre la base del precio por arranque del vehículo, más el importe que correspondiera por cada 100 (cien) metros de recorrido y por minuto de espera.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las agencias tienen la obligación de publicar sus tarifas en los locales y vehículos afectados al servicio y, los titulares de exponerlas en un lugar visible en el interior de la unidad automotor, debiendo las mismas adecuarse a lo dispuesto por la ordenanza que fija el valor del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido cobrar una suma mayor que la que marque el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda prohibido el uso de cualquier otro elemento que no sea el reloj o aparato electrónico diseñado para el cobro del viaje.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Autoridad de aplicación será la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza adecuará su estructura operativa a los efectos de garantizar el control y cumplimiento de las exigencias previstas para las agencias y los vehículos:

- a) Inspección Administrativa: Verificación de la habilitación y exigencias referidas a infraestructura física y administrativa de las agencias, contenidas en el Título VI Capítulo Único.
- b) Inspección Operativa: Se realizará en forma ambulatoria, programada o casual por personal de Tránsito, Transporte y Vía Pública, creado a tal efecto, debiendo proceder en: la verificación rápida de la unidad automotor y la solicitud de documentación que acredite la presentación del servicio en las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Departamento Ejecutivo dotará de un equipamiento logístico moderno y de un sistema informático para la administración y el seguimiento del SAAYB, debiendo actualizarlo anualmente, de manera tal que la Autoridad de Aplicación posea:

a) Base de Datos de Registro General actualizada de cada licencia, la que deberá contener:

- Datos del titular
- Datos históricos de la titularidad de la licencia.
- Datos de la unidad automotor.
- Datos históricos de los cambios de unidades automotores.
- Seguimiento de las renovaciones de libreta sanitaria y del carnet de conductor.
- Seguimiento del pago del seguro en relación con la forma de pago presentada oportunamente
- Seguimiento de las inspecciones técnicas.
- Seguimiento de las desinfecciones.
- Datos del conductor auxiliar y datos históricos de conductores auxiliares.
- Agencia a la que pertenece y datos históricos de cambios de agencias.
- Antecedentes infraccionarios.
- Registro históricos de pago de las obligaciones contributivas.

b) Base de Datos de Registro de Agencias la que contendrá la siguiente información:

- Datos de la constitución, su denominación y nómina de sus integrantes.
- Datos de la habilitación.
- Registro detallado de titulares de licencias adherentes con registros de altas y bajas actuales e históricas.
- Registro de conductores auxiliares con Registro de altas y bajas actuales e históricas.
- Antecedentes infraccionarios, y registro histórico de pago de las obligaciones contributivas

a) Base de Datos de Registro de Conductores Auxiliares, la que deberá contener:

- Datos personales del conductor auxiliar, conforme a lo prescripto en el Artículo Quincuagésimo Primero de la presente Ordenanza.
- Información histórica de las licencias y agencias con quienes trabajó, sus altas y bajas.
- Antecedentes infraccionarios.
- Seguimiento de las renovaciones de la habilitación como conductor auxiliar.
- Seguimiento de las renovaciones de la Libreta Sanitaria y del carnet del conductor.

TITULO III

CAPÍTULO I

De la Licencia

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La licencia es un permiso de habilitación temporal que otorga al propietario del vehículo el derecho de explotarlo comercialmente y cuya duración será de 4 (cuatro) años, permitiéndose su renovación por iguales términos. Dicha licencia será otorgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Puede acceder a la titularidad de licencias del SAAYB, toda persona física o jurídica que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Deberá contratar una póliza de seguros de responsabilidad civil cubriendo a personas trasportadas y no trasportada con un límite de suma asegurada de \$10. 000. 000.
- c) Ser propietario de un vehículo automóvil y disponer de la documentación que lo acredite, otorgada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, cuyas características técnicas y de confort lo encuadren en las exigencias contenidas en el Artículo Trigésimo Tercero.
- d) Certificado extendido por personal Policial que indique que en los últimos doce meses no registra causa por ningún motivo
- e) Tener domicilio legal en el Departamento de Yerba Buena.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: No podrán ser titulares de licencia:

- a) Los condenados mientras no hayan cumplido sus condenas, los exonerados administrativamente y los inhabilitados legal o judicialmente para ejercer la actividad.
- b) Los declarados en quiebra mientras no hayan sido rehabilitados.
- c) Los inhabilitados por incumplimiento de esta Ordenanza, o no hubieren cumplido el tiempo de inhabilitación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si con posterioridad al otorgamiento de la licencia, el titular resultare incurso en algunas de las inhabilidades establecidas por el Artículo anterior, la licencia caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El número de licencias a otorgar para el SAAYB, será de 600 (seiscientos)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez por cada año calendario la Autoridad de Aplicación elaborará un informe de licencias vacantes, producto de la cantidad que deba adicionarse como consecuencia del incremento de población y/o total de licencias extinguidas por caducidad. Dicho informe y el simultáneo llamado a inscripción de aspirantes a cubrir las vacantes deberán

publicarse en el Boletín Municipal y durante tres días en los diarios de amplia circulación en la Ciudad de Yerba Buena, por lo menos 30 (treinta) días antes de la fecha de adjudicación estimada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El aspirante a titular de una licencia deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos

- a) Tratándose de personas físicas: copia del documento de identidad (D.N.I.L. C. L. E.) o cédula de identidad expedida por la policía provincial o federal, en caso de ser extranjeros con radicación definitiva, domicilio real y legal constituido en el ejido de Yerba Buena. Tratándose de personas jurídicas: razón social, datos personales de los socios, del o los administradores o miembros del órgano de administración, domicilio y sede social y demás datos de la constitución de la Sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio, avalados mediante copia de contrato y de la autorización respectiva con todas sus modificaciones autenticadas por el Secretario de Registro y certificada por tal organismo.
- b) Informe de dominio del vehículo a nombre del aspirante expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con radicación en el Municipio de Yerba Buena.
- c) El vehículo deberá encuadrarse dentro de las exigencias técnicas previstas por la presente Ordenanza y con la antigüedad que se establece para el servicio al que pretenda incorporarse.
- d) Fotocopia del documento de identidad.
- e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.
- f) Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas.
- g) Copia de póliza de seguro, forma y recibo de pago que acredite su vigencia, extendido a nombre del aspirante y del vehículo que se pretende afectar al servicio.
- h) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por la repartición correspondiente.

Los aspirantes que se encuentren obligados a requerir la tramitación por parte de terceros, deberán además, adjuntar poder especial certificado por Escribano Público Nacional, para el gestor y/o representante legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La preadjudicación de la licencia se realizará por sorteo público cuando el número de aspirantes a la obtención de la misma sea superior al cupo existente de las licencias vacantes; caso contrario se procederá a la preadjudicación directa. En caso de realizarse sorteo, el Departamento Ejecutivo previo al mismo, reglamentará la modalidad y demás características de aquel. Para el sorteo habrá preadjudicatarios titulares; quienes no resultaren favorecidos como preadjudicatarios, integrarán una lista de suplentes con un determinado orden preestablecido también en dicho sorteo. La calidad de suplente termina una vez completadas las adjudicaciones. La fecha de presentación de la solicitud a que hace referencia el Artículo Vigésimo Tercero, no otorga prioridad para este procedimiento.

- a) El preadjudicatario de la licencia deberá pagar el importe de pesos 45 (cuarenta y cinco) mensual por adelantado del 1 al 10 de cada mes.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá extender un recibo en el que conste:
 - Nombre del Titular de la licencia.
 - Numero de la licencia.
 - Periodo al cual corresponde el pago.
- c) Los titulares que se encontraran en regla y al día con las obligaciones del anterior sistema tributará mensualmente la suma de \$20 al momento de su renovación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La preadjudicación no le otorga ningún derecho a los aspirantes que hubieren adquirido la calidad de tales en el sorteo, hasta tanto, no les sea otorgada la adjudicación de la licencia, la cual se hará efectiva previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación donde constarán todos sus datos personales conforme el Artículo 24 agregando:

- a) Fotocopia del documento de identidad primera y segunda hoja o cédula policial en caso de extranjeros con radicación.
- b) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por repartición correspondiente.
- c) Certificado de habilitación técnica mecánica a que se refiere el Artículo 41 inc a)
- d) Certificado de habilitación técnica a que se refiere el Artículo 41 inciso b)
- e) Cambio de cobertura de póliza de seguro del vehículo que acredite:
 1. Responsabilidad civil por muerte o lesiones de terceros, transportados o no, con la aclaración que el vehículo es afectado a un servicio público de transporte, indicando la cantidad pasajeros que se aseguren, y por daños que pudieran causarse a cosas de terceros, transportados o no, con el compromiso expreso de la compañía de seguros de informar a la Autoridad de Aplicación la suspensión de la cobertura que por cualquier motivo se hubiere producido y de que ya se notificó de ello al contratante.
 2. Responsabilidad laboral por daños que sufriera e conductor titular o auxiliar de la licencia como consecuencia de un accidente de trabajo (Seguro de Responsabilidad Patronal por Accidente de Trabajo) forma y recibo de pago.

En ambos tipos de seguro deberán incluir la cláusula de no repetición contrala Municipalidad de Yerba Buena.

- f) Libre deuda referida a tasas del servicio de transporte público, expedido por la Dirección de Rentas Municipales.
- g) Libre deuda infraccionario expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- h) Recibo de pago de las tasas previstas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El preadjudicatario deberá en un plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la notificación de ser beneficiado, cumplimentar con los requisitos previstos en la presente normativa para el otorgamiento de la licencia del SAAYB. Vencido el término sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos aludidos en el Artículo anterior, el preadjudicatario perderá su calidad de tal y la posibilidad de acceder a la adjudicación de la licencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Cumplidas las exigencias para la adjudicación, renovación o cambio de titularidad de la licencia habilitante del SAAYB, la Autoridad de Aplicación se pronunciará a través del instrumento legal correspondiente. Sin perjuicio de lo considerado una vez emitido el instrumento legal, le otorgará un certificado de habilitación donde sintéticamente constarán datos personales, del vehículo, expediente, número del instrumento legal, fecha de habilitación y fecha de vencimiento de la misma

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Cuando se comprobare la adulteración o la falsificación de la documentación presentada por los aspirantes, preadjudicatarios titulares o suplentes, se procederá al rechazo liso y llano de la solicitud y a la exclusión de la misma del sorteo en caso que corresponda.

CAPITULO II

Trasferencias- Renovación- Cambio de Unidad Automotor

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El titular de una licencia del SAAYB, previa autorización de la Municipalidad de Yerba Buena, podrá transferir la misma, abonando la tasa prevista, y dando cumplimiento:

- a) El titular vendedor, debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1) Acreditar la vigencia de la licencia y, mediante acta notarial, realizar la renuncia de derechos sobre la misma; y la cesión de la licencia al beneficiario o comprador.
 - 2) Haber explotado el servicio durante por lo menos 2 (dos) años, salvo circunstancia extraordinaria debidamente acreditada.
 - 3) Libre deuda infraccionario otorgado por el Tribunal Municipal de Faltas de la Ciudad de Yerba Buena.
 - 4) Libre deuda de la licencia, otorgada por la Dirección de Rentas Municipales.
 - 5) Cuando la transferencia sea sin la unidad automotor, deberá obtener el certificado de inspección que acredite que el vehículo se encuentra despojado de todo accesorio previsto para la prestación del SAAYB.
- b) El comprador, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los establecidos en la presente Ordenanza para ser titular de la licencia del SAAYB.
- 2) En caso de no continuar explotando el servicio con la misma unidad automotor del vendedor, la nueva unidad se ajustará a las exigencias técnicas conforme a la modalidad del servicio que prestaba el vendedor y no podrá ser inferior en modelo, a la que se reemplazará.
- 3) Ajustarse en todo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, podrá transferirse la licencia a favor del cónyuge supérstite, descendientes, o personas menores de edad o incapacitadas que hubieren estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento o incapacidad. En estos últimos casos la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, o de los 180 (ciento ochenta) días de la causa determinante de incapacidad permanente, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia a su favor, debiendo acompañar la documentación correspondiente que acredite la defunción o incapacidad permanente y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la licencia. La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados dará lugar a la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para la renovación de la licencia el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, con una antelación no mayor de 60 (sesenta) días a la fecha de vencimiento, la solicitud de renovación de la misma, con todos los requisitos exigidos por el Artículo Vigésimo Tercero y Vigésimo Quinto como así también con acreditación de haber aprobado las inspecciones técnicas y desinfección establecidas en los Artículos Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto respectivamente.

En el supuesto de imposibilidad de cumplir en término con las disposiciones previstas en el párrafo anterior por parte del titular, se otorgará excepcionalmente y en condición de presentación extemporánea, el término de 30 (treinta) días corridos a contar de la fecha de vencimiento.

Vencidos los plazos establecidos sin que el titular de la licencia haya regularizado la renovación, se producirá la caducidad de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los cambios de unidad automotor se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 33 y 34 último párrafo, además de las siguientes exigencias:

- a) Presentación de una solicitud.
- b) Adjuntará la siguiente documentación:

- 1) Unidad automotor de baja:
 - Certificado de inspección que acredite que la unidad automotor se encuentra despojada de todo accesorio previsto para la prestación del SAAYB.
 - Libre deuda infraccionario emitido por el Tribunal Municipal de Faltas.
 - Libre deuda emitido por la Dirección de Rentas Municipales que no adeuda tasas o canon referidos al servicio.
- 2) Unidad automotor nueva de alta:
 - Adjuntará la documentación prevista en el Artículo Vigésimo Quinto incisos c) d) e) puntos 1 y 2, f) g) y h)

TITULO IV

CAPÍTULO I

De los vehículos-Características Técnicas

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La prestación del SAAYB, se realizará conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, estableciéndose las siguientes especificaciones técnicas de los vehículos.

| FICHA TECNICA | | |
|--|--|--|
| Tipología del Vehículo | a) Confort | b) Especificación Técnica del Motor |
| *Sedán *Country *Weekend | *Capacidad para 5 personas (conductor y 4 pasajeros sentados) | A partir de los 1. 300 cc de cilindrada, sin límite de cilindrada máxima |

Asimismo los vehículos afectados a la prestación del SAAYB, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, también deberán ajustarse a las previstas en el Título V, Capítulo I y II de la Ley Nacional de Tránsito N° 24. 449, en todo lo inherente a las características del vehículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Durante los 2 (dos) primeros años de vigencia de la presente normativa a contar de la fecha de promulgación, la antigüedad de los automotores será de 18

(dieciocho) años. Cumplido el plazo mencionado la antigüedad exigida para la permanencia en el sistema será de 14 (catorce) años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los vehículos afectados al SAAYB, deberán equiparse con taxímetro o aparato electrónico diseñado para el cobro de viaje, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación mediante la inspección de servicio prevista en el Anexo I.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los vehículos afectados al SAAYB, deberán cumplir con los requisitos de color e identificación de la licencia conforme a las disposiciones siguientes: las unidades afectadas deberán estar pintadas de color blanco en su totalidad y poseer pintado en ambas puertas delanteras un logo de las características y diseño establecidas en el ANEXO III. Además llevarán una banda adhesiva color verde en los laterales, cuya longitud ocupará sólo ambas puertas delanteras. La misma franja se repetirá en la parte anterior, sobre el capot y en la parte trasera del vehículo, sobre el baúl. El diseño de la misma será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

En la parte superior del parabrisas y luneta trasera del vehículo se aplicará un calco de las dimensiones establecidas en el ANEXO III.

CAPÍTULO II

De los Seguros

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Todo adjudicatario o titular, para la prestación del SAAYB está obligado a contratarlos seguros para el vehículo, de conformidad con lo previsto en el Artículo Trigésimo Octavo, y presentar pólizas de seguros, formas de pago y recibos de pago, en las trámites siguientes:

- a) Para la obtención de la licencia
- b) Renovación de la licencia.
- c) Transferencias de titularidad de licencias.
- d) Cambio de la unidad del automotor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Se establece la obligatoriedad, para los titulares de vehículos afectados al SAAYB, tener contratados los seguros a su nombre en compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a saber de:

- a) Responsabilidad civil por la muerte o lesiones de terceros transportados o no.
- b) Responsabilidad laboral por los daños que sufriera el conductor titular o auxiliar como consecuencia de un accidente de trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La Autoridad de Aplicación está facultada para requerir las pólizas de seguro y demás documentación prevista en el presente título, en oportunidad de verificaciones, inspecciones casuales o programadas y, el conductor del servicio de poseerla y presentarla ante el requerimiento. Asimismo se dejará copia o fotocopia autenticada en la agencia adonde tiene afectado el vehículo. A todos los efectos dejase claramente establecido la prohibición de la prestación del servicio sin cobertura de seguros exigidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Autoridad de Aplicación del SAAYB de la Municipalidad de Yerba Buena, aceptará en forma provisoria, certificado de cobertura de seguros conjuntamente con la forma de pago, si la hubiere realizado, y último recibo de pago, hasta tanto la empresa contratada haga efectiva la entrega de póliza de seguro.

CAPÍTULOIII

Inspecciones Técnicas y Desinfección

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En forma semestral y obligatoria los titulares de licencia deberán aprobar las siguientes inspecciones

- a) Técnica Mecánica: Verificación de que el vehículo que se pretende incorporar al servicio ya afectado, reúne o mantiene las condiciones técnicas, mecánicas y funcionales. Debiendo los prestadores facultados, por convenio o relación contractual que hubieren realizado dicha inspección técnica mecánica, otorgar constancia de inspección la que tendrá carácter oficial a todos los efectos.
- b) Técnica del Servicio: Comprobación de funcionamiento del vehículo afectado al SAAYB, en lo concerniente a:
 - 1) Aparatos o equipos destinados a fijar el precio del viaje.
 - 2) Unidad automotor.

La Autoridad de Aplicación del SAAYB realizará las inspecciones técnicas de servicio, de conformidad con lo Anexos I y II de especificaciones técnicas para la inspección, los que forman parte de la presente normativa en la condición de exigibles en el uso y en sus prohibiciones por parte de la Autoridad de Aplicación, y de cumplimiento por parte del titular.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, por medios propios, realizará las inspecciones técnicas del servicio, y a través de la tercerización y/o privatización la técnica mecánica de los vehículos automotores afectados al SAAYB, siendo exigibles las mismas en:

- a) La adjudicación de licencia novel.
- b) Renovación de licencia.

- c) Cambio de unidad automotor.
- d) Cumplimiento del Artículo Trigésimo Sexto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: En caso que la unidad no pudiese ser presentada a la inspección mecánica y /o de servicio, esta circunstancia deberá ser comunicada por escrito denunciando el motivo del impedimento a la Autoridad de Aplicación y el lugar donde se encuentre para la constatación respectiva.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Departamento Ejecutivo podrá delegar en terceros y/o privatizar el servicio de inspecciones técnicas mecánicas de los vehículos afectados al SAAYB. En este caso se tendrán como lineamientos básicos en el pliego de bases y condiciones para oferentes los siguientes:

- a) Ser propietario, o tener una relación contractual de un local con oficinas para la atención del público e instalaciones adecuadas para el funcionamiento del taller.
- b) Tener capacidad operativa para la inspección de 5 (cinco) unidades automotor por día.
- c) Estar equipado con herramientas o instrumentos que permitan la inspección minuciosa y detallada del vehículo.
- d) Establecer que el costo del servicio por unidad automotor a inspeccionar estará a cargo del permisionario de ambas modalidades.
- e) Poseer un equipo humano, profesional y técnico de la mecánica.
- f) Cumplir con las disposiciones previstas para la inscripción y habilitación de la actividad a realizar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Es obligación de los titulares de SAAYB realizar una desinfección en forma bimestral, siendo de carácter obligatorio para el titular del servicio presentar los vehículos por ante las autoridades correspondientes. El Departamento Ejecutivo en virtud de la conveniencia del estado municipal, podrá tercerizar y/o privatizar el servicio de desinfección vehicular.

TÍTULOV

CAPÍTULOI

Del Conductor

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El vehículo que preste servicio en el SAAYB, sólo podrá ser conducido por personas autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación y poseer el carnet o credencial al que se refiere el Artículo Cuadragésimo Séptimo para titulares y el Artículo Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero para auxiliares.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El titular de una licencia del SAAYB, que conduzca el vehículo afectado al servicio, se denomina conductor titular; debiendo la Autoridad de Aplicación otorgarle un carnet o credencial que lo identifique como tal, y cuya duración será por el tiempo de vigencia de la licencia otorgada, debiendo poseer y presentar toda documentación exigida por el Artículo Quincuagésimo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los conductores de vehículos afectados al servicio, no titulares de licencias se denominarán conductores auxiliares y serán habilitados por la Autoridad de Aplicación, quien le hará entrega de un carnet o credencial que los identifique como tales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Los titulares de las licencias serán responsables de la conducción de vehículos afectados al servicio por personas no autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Se establecen como condiciones para ser conductor auxiliar, las siguientes:

- a) Estar radicado en la Provincia de Tucumán.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Denunciar su domicilio legal.
- d) Poseer un carnet de conductor profesional clase "D" expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública de la Municipalidad de Yerba Buena.
- e) Poseer libreta sanitaria expedido por la Dirección de Atención al Vecino de la Municipalidad de Yerba Buena.
- f) Acreditar con certificado original, que posee buena conducta, debiendo en más, revalidarlo semestralmente por ante la Autoridad de Aplicación.
- g) Pagar las tasas que establezca la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Para la obtención del carnet o credencial de conductor auxiliar, deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Presentación de una solicitud provista por la Autoridad de Aplicación del SAAYB de la Municipalidad en donde hará constar todos sus datos personales.
- b) Fotocopia de DNI 1era. y 2da. hoja.
- c) Fotocopia de la licencia de conductor a la que se refiere el Artículo Quincuagésimo inciso d)
- d) Fotocopia de la libreta sanitaria expedida por la Dirección de Atención al Vecino de la Municipalidad Yerba Buena, referido por el Artículo Quincuagésimo inciso e)
- e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.
- f) Recibo de pago de las tasas previstas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo precedente, la Autoridad de Aplicación otorgará un carnet o credencial como conductor auxiliar del SAAYB, cuya vigencia será de 2 (dos) años.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro o base de datos que estarán incorporados al sistema informático, de conductores titulares y de conductores auxiliares, sus antecedentes, cuyo contenido básicamente será:

- a) Datos personales (apellido y nombre, domicilio, N° de documento, etc)
- b) Registro de altas y bajas de conductores titulares, auxiliares y con agencias.

CAPÍTULO II

El Conductor en Servicio

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El conductor está obligado a prestar el servicio a toda persona que lo solicite con excepción de los casos previstos en el Artículo Sexagésimo Primero.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Es obligación de los conductores transportar equipajes de mano y bultos siempre que los mismos no entorpezcan la visibilidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Todo conductor del SAAYB estacionado o circulando sin pasajeros y con el cartel de indicador libre durante su horario de trabajo, está obligado a prestar el servicio a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la ciudad o las causales establecidas en el Artículo Sexagésimo Primero.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero con relación a la forma, precio y demás condiciones del viaje, deberá ser resuelta con intervención de la Autoridad de Aplicación o policial.

Esta obligación deberá ser dada a conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión alguna, para prevenir situaciones extremas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El conductor está también obligado a cumplir con las siguientes consideraciones:

- a) Prestar el servicio sin acompañante.
- b) Alertar al pasajero cuando no disponga de dinero para el cambio.
- c) Exigir el uso del cinturón de seguridad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Todo conductor de vehículos afectado al SAAYB, deberá tener, en modelo y tamaño la documentación prevista en el Anexo III.

Los Anexos detallados forman parte de la presente normativa y deben ser exhibidos en forma permanente en el interior del vehículo y en un lugar donde el pasajero tenga una fácil lectura de los mismos.

CAPÍTULO III

Deberes y Derechos del Conductor del Servicio Prohibiciones

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: Son deberes del conductor de servicio:

- a) Conocer las calles del Municipio de Yerba Buena.
- b) Atender con corrección y amabilidad al usuario.
- c) Mantener la unidad automotor en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene.
- d) Prestar el servicio correctamente aseado y vestido y atender respetuosamente todas las consultas de los usuarios.
- e) Ayudar a personas discapacitadas, a niños y ancianos solos, a mujeres embarazadas o con niños en los brazos en el ascenso y descenso del vehículo, y colaborar con la carga y descarga de valijas o bultos del pasajero.
- f) Prestar el servicio siguiendo el recorrido que implique menor distancia al destino salvo casos fortuitos o de fuerza mayor o consentimiento o indicaciones expresas y precisas del usuario.
- g) Prevenir al pasajero sobre la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad durante el viaje.
- h) Cuando por motivos mecánicos no pudiere seguir desplazándose con el vehículo, deberá arbitrar los medios para garantizar la continuidad del viaje.
- i) Transportar obligatoriamente los perros guías con bozal que utilizan los no videntes, sillas de rueda, muletas u otros elementos que usen las personas discapacitadas para su movilidad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: El conductor del servicio, tiene derecho a no prestar servicio cuando:

- a) El destino solicitado presuma un riesgo para su integridad física.
- b) Presuma el uso del servicio con fines ilícitos por inconducta evidente del pasajero, estado de ebriedad o falta de higiene.
- c) Las características del equipaje que el pasajero pretenda transportar puedan deteriorar el tapizado o el baúl del vehículo.
- d) El usuario intente transportar animales domésticos, sustancias peligrosas u objetos que por cualquier circunstancia pudieren poner en peligro la seguridad del vehículo, conductor, pasajeros o de terceros.
- e) En forma intencional se dañe parte del vehículo.
- f) Las arterias del itinerario a destino sean intransitables físicamente.
- g) Por razones climatológicas las arterias se aneguen.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: Les está prohibido a los conductores:

- a) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura.
- b) Conducir peligrosamente o en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio.
- c) Fumar y levantar pasajeros no autorizados por el primer contratante.
- d) Detenerse durante el viaje salvo por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- e) En los encolumnamientos, ya fuera, terminal de ómnibus, estación de trenes, hospitales, paradas asignadas por la Autoridad de Aplicación, etc. no respetar el orden de los mismos, sin perjuicio del derecho de la libre elección del pasajero.

TITULO VI

De las Agencias de Servicios del SAAYB.

CAPÍTULO ÚNICO

Funciones y Condiciones

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Las agencias podrán constituirse como empresas unipersonales, sociedades o cooperativas. Para la modalidad de prestación del servicio a través de agencias deberán adecuarse a las disposiciones previstas por el presente capítulo.

Los prestatarios del servicio del SAAYB podrán optar, entre hacerlo en forma independiente o nuclease en una agencia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: Las agencias del servicio SAAYB deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Administrativas: Es obligatorio para las agencias poseer legajos y comunicar las altas y bajas producidas de cada:
Conductor auxiliar: Que realicen su actividad laboral en vehículos adheridos a la agencia en cuyo caso el legajo contendrá fotocopia del DNI, fotocopia de libreta sanitaria, fotocopia del carnet de conductor y del carnet habilitante como conductor del SAAYB. La documentación mencionada deberá ser autenticada por la Autoridad de Aplicación.
Son obligaciones de servicio por parte de las agencias las siguientes:
 - 1) Notificar: Los vencimientos de inspecciones técnicas, desinfecciones, de tasas previstas, etc. a sus asociados.
 - 2) Asesorar: Sobre la prestación del servicio, compra de repuestos e insumos y sobre las obligaciones administrativas con la Autoridad de Aplicación.
 - 3) Supervisar: La prestación del servicio en beneficio del usuario, verificando que las unidades estén en perfecto estado de higiene.
 - 4) Coordinar: Con la Autoridad de Aplicación a los efectos de facilitarle la tarea en cuestiones operativas inherentes a su función.

- b)** Servicio: Las empresas podrán brindar servicio de radio comunicación o radio llamada a través de un intercomunicador instalados en los vehículos y una central con frecuencia autorizada.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: Todas las agencias como norma general cumplirán con las siguientes exigencias:

- a)** Cumplir las disposiciones municipales para la habilitación y empadronamiento del local y de su actividad respectivamente.
- b)** Estar inscripto en el Registro Público de Comercio
- c)** Contar con un vehículo exclusivo para el uso de personas con capacidades diferentes que permita el fácil ascenso y descenso de estos pasajeros.
- d)** Obtener la habilitación para funcionar como agencia ante la Autoridad de Aplicación.
- e)** En forma semestral de manera inexcusable, deberán enviar actualización de los certificados de conducta de sus conductores titulares adheridos y, auxiliares conductores de los vehículos afectados a sus servicios.
- f)** Prestar servicio las 24 (veinticuatro) horas.
- g)** Es de carácter obligatorio exigir el cumplimiento de todos los requisitos de la presente Ordenanza.
- h)** Poseer un libro de quejas para los usuarios, el que deberá ser autorizado y rubricado por la Autoridad de Aplicación de SAAYB.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: Las agencias del SAAYB deberán dar cumplimiento con lo siguiente:

- a)** Contar con un local o instalaciones destinadas a la playa de estacionamiento de vehículos, para un mínimo de 8 (ocho) unidades automotores y
- b)** Poseer 1 (una) o más líneas telefónicas disponibles para la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El titular de la licencia, tendrá derecho a elegir libremente en función de su propia conveniencia la agencia prestadora del servicio o de crearla, de cambiar de agencias cuantas veces sea necesario, estableciéndose como único requisito la comunicación a la Autoridad de Aplicación. Las agencias están obligadas a prestar por ante la Autoridad de Aplicación, el listado de titulares adheridos, en forma bimestral y de comunicarles las altas o bajas, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de producida la novedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: La Autoridad de Aplicación, en virtud del Artículo Sexagésimo Cuarto inciso a) proveerá una solicitud de inscripción que los titulares de agencia adjuntarán, en su presentación, junto con la siguiente documentación:

- a)** Copia autenticada de la habilitación y empadronamiento municipal, datos personales de su representante.
- b)** Copia debidamente autenticada de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

- c) Comprobante de pago de tasa que se establezcan en la Ordenanza Fiscal Anual para su inscripción en el SAAYB.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones periódicas a las agencias deservicios del SAAYB.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: El titular de una agencia del SAAYB podrá, previa autorización de la Municipalidad de Yerba Buena, transferir la misma abonando el correspondiente importe que establezca la Ordenanza Fiscal Anual y dando cumplimiento, a los siguientes requisitos:

1) Relativos al titular vendedor:

- a) Deberá acreditar el pleno funcionamiento de la agencia.
- b) Haber explotado la agencia por lo menos 2 (dos) años desde que le fuera otorgada la titularidad.
- c) Certificado de libre de deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas y la Dirección de Rentas Municipales.
- d) En caso de que la transferencia se realizare sin el local oficina y/o su denominación donde funcionaba la agencia, deberá presentar el certificado de baja del/los mismo/s
- e) Quedará inhibido por el término de 2 (dos) años a partir de la enajenación, para ser nuevamente titular de una agencia o adquirir una mediante transferencia.

2) Relativo al titular comprador:

- a) Deberá reunir todos los requisitos que esta Ordenanza establece para adquirir la calidad de titular de una agencia del SAAYB.
- b) En caso de continuar explotando con el mismo local oficina donde funcionaba, deberá acreditar el derecho de ocupación del local de propiedad y/o contrato de locación.
- c) En caso de continuar explotando la agencia con denominación distinta, deberá registrar la misma.
- d) En caso de explotar la agencia con un local oficina distinto donde funcionaba, deberá cumplimentar los requisitos referidos en los Artículos Sexagésimo Quinto, Sexagésimo Sexto y Sexagésimo Octavo del presente
- e) Los demás requisitos que establece la presente Ordenanza y los que se dispusieran en la respectiva reglamentación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, se producirá la caducidad de pleno derecho de la inscripción y habilitación de la agencia transferida.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: A todos los efectos la Autoridad de Aplicación deberá poseer un registro de las licencias de servicios del SAAYB, el que contendrá datos de su constitución, domicilio comercial y un registro abierto para antecedentes que se produjeren en la prestación.

De la Prohibiciones y Procedimientos

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: Dejase claramente establecidas las prohibiciones de la prestación del servicio cuando:

- a) No tuviere la licencia habilitante del SAAYB o la misma estuviese vencida, o no se encuentre abonado el canon que se establezca en la Ordenanza Fiscal Anual.
- b) No se posea cobertura aseguradora a la que hace referencia el Artículo Trigésimo Octavo incisos a) y b) por la falta de contratación o por la pérdida de vigencia debido al incumplimiento de los pagos pactados previamente con la empresa aseguradora.
- c) No tuviere o hubiese/n vencido/s los certificado/s de inspección técnica de servicio o el de inspección mecánica.
- d) El vehículo afectado al SAAYB no estuviese en las condiciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Primero incisos a) y b. 1- b. 2 y sus respectivos anexos.
- e) No tuviere la documentación del vehículo, licencia de conductor, carnet o credencial de conductor titular o auxiliar del SAAYB.
- f) No ejerciera la modalidad del servicio para el que fuera autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: Ante cualquiera de los casos y detectada la infracción, se procederá a labrar el acta de comprobación correspondiente debiendo seguidamente proceder a sacar de circulación el vehículo, y depositarlo en el inmueble donde funciona la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública remitiendo las actuaciones al Juez de Falta que por turno corresponda.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: Cuando se detecte la documentación apócrifa, de agencias, vehículos, titulares, auxiliares o en la tramitación que realizaren éstos, ante la Autoridad de Aplicación, serán notificados de tal situación a los efectos de que produzcan el descargo a que tienen derecho.

De comprobarse el hecho se decretará la caducidad de la licencia y/o la inhabilitación para funcionar como agencia según corresponda.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: Todas las notificaciones se harán en el domicilio constituido por el titular de acuerdo al Artículo Vigésimo Tercero inciso a)

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: La caducidad de la licencia del SAAYB, será directamente notificada al titular por la Autoridad de Aplicación. El titular una vez notificado deberá:

- a) Presentar toda documentación otorgada, dentro del término perentorio de 5 (cinco) días hábiles.

b) Dentro de los 10 (diez) hábiles posteriores presentar ante la Autoridad de Aplicación, el vehículo que se hallaba afectado al servicio a efectos de acreditar que procedió a borrar el emblema y color identificatorio.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: Cuando se verifique que un automóvil presta el servicio público de transporte de personas regulado por esta Ordenanza, sin encontrarse su propietario autorizado a ello por carecer de licencia, la Autoridad de Aplicación procederá al secuestro de dicho automóvil, e inmediatamente remitirá las Actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: Cualquier particular podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación aquellos hechos que impliquen una violación de la obligación impuesta por esta Ordenanza. La Autoridad de Aplicación deberá iniciar la investigación administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: Queda prohibido a toda persona física o jurídica, facilitar o proveer medios o inmuebles, para el ejercicio irregular de la actividad reglada por la presente Ordenanza. Ante la detección de un hecho de las características señaladas, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar acta de comprobación y posterior clausura, remitiendo las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO OCTAGESIMO: Queda prohibido el ejercicio de la actividad por parte de las agencias no autorizadas conforme a la presente Ordenanza. Quienes ejerzan la actividad en contradicción con lo normado en el Título VI, sufrirán multa y clausura del local y las actuaciones serán giradas al Tribunal Municipal de Faltas.

TÍTULO VIII

De las Penalidades

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO: La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuyas infracciones serán cursadas de inmediato al Tribunal Municipal de Faltas para la aplicación de las penalidades establecidas.

ARTÍCULO OCTAGESIMO SEGUNDO: Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo a los permisionarios del SAAYB en los siguientes supuestos:

a) Cuando durante la prestación del servicio el vehículo sea conducido sin la autorización y/o habilitación correspondiente como conductor del SAAYB (titulares y auxiliares)

- b) Cuando el vehículo circulare sin la cobertura vigente de los seguros obligatorios o sin el recibo del pago al día, cualquiera sea la causa de la omisión.
- c) Cuando el vehículo circulare con vidrios polarizados.

El secuestro no podrá ser inferior a 15 (quince) días ni superior a 90 (noventa) días.

En cumplimiento de la medida mencionada previo precintado del vehículo se procederá a verificar el estado general del mismo, teniendo especial atención en que no quede en el vehículo ningún objeto de valor, dejando constancia de tal circunstancia en el acta respectiva. Encaso de reincidencia se decretará la caducidad de la licencia.

ARTÍCULO OCTAGESIMO TERCERO: Se sancionará con la caducidad de la licencia, más inhabilitación por el término de 2 (dos) años para explotar el SAAYB en cualquiera de sus modalidades en los siguientes casos:

- a) Cuando el automóvil se utilizare para obstruir deliberadamente la vía pública cualquiera sea la causa invocada.
- b) Cuando se comprobare agresión física o privación de la libertad a usuarios o inspectores municipales, sea po rel conductor titular o auxiliar.
- c) Cuando se prestare el servicio con un vehículo no autorizado o con una identificación distinta a la del certificado de habilitación.

Por reiteración a infracción que ponga en riesgo a terceros.

ARTÍCULO OCTAGESIMO CUARTO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) a los permisionarios del SAAYB, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incumpliere con la desinfección sanitaria.
- b) Cuando se realizare la prestación del servicio en infracción a las normativas de las tarifas del viaje.

ARTÍCULO OCTAGESIMO QUINTO: Serán aplicables multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 60 (sesenta) días ni superior a 6 (seis) meses a quienes ejercieren el SAAYB en cualquiera de sus modalidades sin haber obtenido la licencia correspondiente.

ARTÍCULO OCTAGESIMO SEXTO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza N° 1258/02) más el secuestro del vehículo por un término no inferior a 15 (quince) días ni superior a 6 (seis) meses a quienes explotaren un servicio similar al SAAYB, con unidades provenientes de otras jurisdicciones dentro del ejido del Municipio de Yerba Buena en los siguientes casos.

- a) Cuando los vehículos tuvieran características idénticas o similares de color, logo y distintivos propios del SAAYB.
- b) Cuando levantaren pasajeros.

ARTÍCULO OCTAGESIMO SÉPTIMO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza Nº 1258/02) más la clausura a las agencias del SAAYB que no tuvieran la habilitación correspondiente para funcionar como tales.

ARTÍCULO OCTAGESIMO OCTAVO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza Nº 1258/02) a las agencias que no cumplieren con cualquiera de las obligaciones administrativas previstas en la presente Ordenanza

En caso de persistir en el incumplimiento, se aplicará la multa más la clausura del local.

ARTÍCULO OCTAGESIMO NOVENO: Se aplicarán multas previstas en el Código de Faltas (Ordenanza Nº 1258/02) a las agencias que no cumplieran con la obligación de publicitar y exhibir tarifas, instrucciones o normas previstas por la presente Ordenanza.

TITULO IX

Defensa de preservación del medio ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO PRIMERO: Ningún vehículo automotor destinado a la explotación del SAAYB, podrá superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humos y radiaciones parasitarias. Estos límites y los procedimientos para detectar las emisiones serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, la cual deberá someter a los vehículos a una revisión técnica semestral a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistema que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo y a la emisión de ruido y contaminantes. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido como obligación para los titulares contenida en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEGUNDO: Los titulares de vehículos afectados al SAAYB, deberán, proveer de recipientes descartables para el depósito de residuos de pasajeros y conductores. Dejase claramente establecida la prohibición de arrojar cualquier tipo de residuos desde el vehículo a la vía pública. Los conductores tienen la obligación de comunicar al pasajero de dicha situación. La Autoridad de Aplicación en oportunidad de constatar la infracción procederá a labrar el acta de comprobación para su posterior remisión al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO TERCERO: Los vehículos afectados al SAAYB, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza circularán de conformidad con lo establecido por los Artículos 3 al 11 inclusive de la Ordenanza 1254/02 (Código de Tránsito)

TITULOS

Disposiciones complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO NONAGÉSIMO CUARTO: Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con el SAAYB a excepción de las inspecciones técnicas del vehículo, deberán ser realizadas personalmente por el titular de la licencia o apoderado legal munido de la documentación que acredite su condición.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO QUINTO: El aspirante a la preadjudicación o permisionarios podrá tener acceso hasta 5 (cinco) licencias del SAAYB.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO SEXTO: El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, deberá realizar los trámites pertinentes ante las autoridades provinciales correspondientes, para la obtención de un acuerdo intermunicipal, para la identificación distintiva de todos los servicios que se prestan en los ámbitos municipales de la Provincia en pos del logro del respeto recíproco de colores y/o emblemas identificatorios que tuvieran, cuidando que los mismos no se repitan.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO OCTAVO: Las paradas para ascenso y descenso de pasajeros se regirán por las disposiciones contenidas en el Artículo 42 del Código de Tránsito (Ordenanza N° 1254/02) y su señalización, cuando correspondiera identificar el número de licencia a los que prestaren el servicio en ellas en forma fija y permanente, conforme se reglamente y tributariamente se establezca.

ARTÍCULO NONAGÉSIMO NOVENO: Por razones de interés público, imprescindible en situaciones de emergencia o gravedad, los conductores del SAAYB que posean equipo de radio comunicación o radio llamadas ante el requerimiento de la Municipalidad de Yerba Buena, colaborarán a través de funcionarios o responsables pertinentes.

ARTÍCULO CENTÉSIMO: Es norma de aplicación general en las tramitaciones pagar los derechos de oficina:

- Adjudicación
- Renovación

- Cambio de unidad automotor.
- Cambio de titularidad de la licencia
- Inspección técnica.

Y tener pagado al día el canon que se establezca en la Ordenanza Fiscal Anual

TITULO XI

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO CENTÉSIMO PRIMERO: Todo cómputo que se debe realizar en virtud de plazos que se otorguen, entrará en vigor el dia posterior a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de su comunicación.

ARTÍCULO CENTÉSIMO TERCERO: Otorgase un plazo de 90 (noventa) días hábiles, a las agencias de servicios de taxis y de remis actualmente habilitadas, a los efectos de adecuar las mismas a las disposiciones del Título VI, Capítulo Único.

ARTÍCULO CENTÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de los términos establecidos en el presente Capítulo para la adecuación de los vehículos, los titulares de licencia en vigencia están obligados a identificar sus unidades con los calcos previstos en el Artículo Trigésimo Sexto dentro de un plazo de 90 (noventa) días hábiles y la Autoridad de Aplicación de proveer dichas identificaciones. Los adjudicatarios nóveles que ingresen, quedarán encuadrados en los términos del presente Artículo.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SEXTO: Otorgase un plazo perentorio de 90 (noventa) días hábiles para la inscripción de conductores auxiliares del SAAYB prevista en los Artículos Quincuagésimo y Quincuagésimo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CENTÉSIMO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Tercero de la presente Ordenanza, otorgase un plazo de 2 (dos) años a los adjudicatarios que obtengan una licencia, para encuadrarse dentro de las exigencias referidas a cilindradas. De ninguna manera los vehículos que se afecten al servicio podrán ser con motores inferiores a los 1. 300 cc.

ARTÍCULO CENTÉSIMO OCTAVO: Se otorgará a titulares de licencias del SAAYB, un plazo de 12 (doce) meses para adecuar los vehículos en lo referente a color. El incumplimiento de la disposición hará posible la aplicación de las sanciones a titulares de licencia: suspensión de la licencia por lapso de 30 (treinta) días corridos, y si a posterior persiste el incumplimiento, la

Autoridad de Aplicación procederá a la caducidad de la licencia. También se sancionará a las agencias que posean unidades automotores en infracción a la presente norma y faciliten la prestación del servicio o no notifiquen de la situación a la Autoridad de Aplicación. En cuyo caso, se procederá a sancionar a las agencias con la clausura temporal o definitiva según la gravedad del caso.

ARTÍCULO CENTÉSIMO NOVENO: Deróganse las Ordenanza números: 773/96-941-1268-1506 Remises-1185-1286-1355 y 1506 Taxis-832 y modif. Taxis Dif. 822-859 y 921 Alq. de Taxis dif.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Septiembre de 2007**

ORDENANZA N° 1574

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese en el Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254, los siguientes incisos:

- i) Salas y Valdez: Será de Oeste a Este desde calle Roca hasta Moreno.
- j) Salas y Valdez: Será de Este a Oeste desde calle Luis Lobo de la Vega hasta Moreno.
- k) Salta: Será de Sur a Norte desde Avenida Aconquija hasta Salas y Valdez.
- l) Remedios de Escalada: Será de Norte a Sur desde Salas y Valdez hasta Avenida Aconquija.
- m) Belgrano: Será de Norte a Sur desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento.
- n) San Lorenzo: Será de Sur a Norte desde Sarmiento hasta Avenida Aconquija.
- ñ) Florida Sur: Será de Norte a Sur desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento.
- o) San Martín: Será de Sur a Norte desde Sarmiento hasta Avenida Aconquija.
- p) Guemes: Será de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento.
- q) Anzorena: Será de Sur a Norte, desde Sarmiento hasta Avenida Aconquija.
- r) Pringles: Será de Este a Oeste desde calle Anzorena hasta calle Belgrano.
- s) Roca: Será de Sur a Norte desde Avenida Aconquija hasta Salas y Valdez.
- t) Magallanes: Será de Este a Oeste desde Lobo de la Vega hasta Roca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, dispondrá los recaudos necesarios, tales como señalización y difusión, para asegurar la correcta implementación de las nuevas normas de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORASE el Inciso b) al Artículo N° 54 de la Ordenanza N° 1254 con el siguiente texto:

b) Anzorena 1ra. cuadra.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1575

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 2. 525/1 del 07/08/06

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1576

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

1) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 60. 000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 90.
- b) Valuación de \$ 60. 001 a \$ 120. 000. - deberán abonar un importe de \$ 600. -, más el 0, 6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60. 001.
- c) Valuación superior a \$ 120. 000. -: el tributo será de \$ 960. -, más el 0, 2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 000.

2) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56. 250. -: será aplicable una alícuota del 0, 8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 75.
- b) Valuación de \$ 56. 251. - a \$ 112. 500. -: deberán abonar un importe de \$ 450. - más el 0, 48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56. 251.
- c) Valuación superior a \$ 112. 500. -: el tributo será de \$ 720. -, más el 0, 16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112. 500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 26. 700. -: será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 100.
- b) Valuación de \$ 26. 701. - a \$ 53. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 800. - más el 1, 80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26. 701.
- c) Valuación superior a \$ 53. 000. -: el tributo será de \$ 1270. -, más el 0, 60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53. 000.

B) Ubicados en la zona “B”

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 36. 700. -: será aplicable una alícuota del 1, 5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 90.
- b) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 550. - más el 0, 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.
- c) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 880. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -: será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 150.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 5. 000. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 8. 000. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -; será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 100.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 000. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 4. 800 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - OrdenanzaN° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- a) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 600, 00.
- b) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 900, 00.
- c) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual \$ 800, 00 (Pesos Ochocientos) .
- d) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 200, 00 (Pesos Un mil Doscientos) .

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13. 512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0, 50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos) .

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

PATENTES SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

A) Del 0, 55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

B) Del 0, 8 % (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.

3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.

4. - Construcción de edificios y obras en general.

5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.

6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2, 00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.

3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.

4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.

5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.

6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.

7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.

9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.

10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

D) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

- a) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Pùblicos y afines.
- b) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
- c) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.

- d) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
 - e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.
 - f) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
 - g) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.
 - h) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.
 - i) Agencias de servicios el SAAVB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
 - j) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
- 3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.
- 5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.

- E) Del 3,5% (tres coma cinco por ciento)
- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.
- 2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.
- F) Del 5% (cinco por ciento).
- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.
- 2- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 600. 00 (Pesos Seiscientos) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (pesos dos mil cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

PEQ. Y MED. GRANDES

| | | | |
|-----|---|---|-------------------------------------|
| 1) | Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$60, 00 | \$150, 00 |
| 2) | Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$100, 00 | \$250, 00 |
| 3) | Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 4) | Pub, boliches y/o similares: | \$200, 00 | \$500, 00 |
| 5) | Casas de comidas para llevar | \$60, 00 | \$100, 00 |
| 6) | Cafeterías, casas de te y similares | \$50, 00 | \$100, 00 |
| 7) | Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburgueserías y similares | \$60, 00 | \$120, 00 |
| 8) | Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización: | Categoría 1 Categoría 2 Categoría 3 | \$50, 00 \$100, 00 \$200, 00 |
| | Clase A: | Categoría 1 Categoría 2 Categoría 3 | \$200, 00 \$400, 00 \$600, 00 |
| 9) | Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 10) | Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general: | \$100, 00 | \$300, 00 |

11) Para los sujetos alcanzados por los artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores:

1- Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción:

\$500, 00\$500, 00

2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción:

\$300, 00\$300, 00

3- Bolsa de valores: \$300, 00\$300, 00

12) Radiodifusoras AM y FM: \$50, 00 \$100, 00

13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo:

\$300, 00\$300, 00

ORDENANZA N° : 1. 576 \$150, 00\$150, 00

14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima:

b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: \$100, 00

c) Taxis por unidad: \$30, 00

15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: \$10, 00 \$20, 00

16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares:

1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por días y por mes, por cada espacio: \$5, 00 \$5, 00

2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: \$3, 00 \$3, 00

17) Billares o pool, por cada mesa: \$5, 00 \$10, 00

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 18) Salones de Fiesta y/o similares | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: | \$20, 00 | \$50, 00 |
| 20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego: | | |
| a) Hasta 7 (siete) máquinas | \$700, 00 | \$700, 00 |
| b) Por cada máquina que exceda del apartado a) | \$100, 00 | \$100, 00 |
| 21) Pistas de patinaje: | \$20, 00 | \$20, 00 |
| 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: | \$30, 00 | \$150, 00 |
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$50, 00 | \$300, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$5, 00 | \$8, 00 |
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$10, 00 | \$16, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$15, 00 | \$25, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$50, 00 | \$120, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$70, 00 | \$100, 00 |
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$200, 00 | \$800, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$20, 00 | \$80, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$60, 00 | |

30) Remis por unidad, actuando como agente de retención
la Remisería responsable: \$30, 00

31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza \$60, 00 \$100, 00

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencias los incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$5, 00

Mínimo: \$5, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y \$10, 00 exterior:

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) :

\$10, 00

Mínimo: \$10, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$20, 00

Mínimo: \$20, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$5, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año:

\$2, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$50, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$20, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará

propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios:

\$7, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$15, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$5, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$ 150, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$50, 00

ORDENANZA N° : 1. 576

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente:

\$5, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción:

\$7, 50

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes:

\$7, 50

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$1,00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

- 1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Atención al Vecino: \$10,00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Atención al Vecino: \$2, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$0, 50

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$100, 00

2- Circos por mes adelantado: \$100, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1- Por metro lineal o fracción: \$10, 00

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$2, 50

f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado), por adelantado: \$3, 00

ORDENANZA N°: 1. 576

g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, \$10, 00

dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación:

h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$80,00

b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$8,00

c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:

1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$6,00

2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$20,00

d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:

1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$150,00

2- Por nicheros, por 10 años: \$150,00

3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:

\$150, 00

4- Por jardinero y por 10 años: \$150, 00

e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

\$400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- a) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- b) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en

función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 400, 00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6% (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9% (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12% (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8% (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

| | |
|---|----------|
| 1- Por la visación de planos de unificación: | \$21, 00 |
| 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$7, 00 (Pesos Siete) , con un monto mínimo de: | \$21, 00 |
| 3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2 | |
| 4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1 | |
| 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2. | |
| 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: | \$30, 00 |
| 7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará: | \$20, 00 |

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS,
CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

- a) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.
- b) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE) , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

- a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$250, 00
- b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: \$350, 00
- c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

b) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a) , apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

a) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00

b) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00 más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

- d)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5. 000, 00.

TITULOIX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

- a)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.
- c)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.
- d)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Residencial: | \$ 15, 00 |
| b) Comercial e industrial: | \$ 30, 00 |

TITULOX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAVB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.
- II) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.
- III) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.
- IV) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.
- V) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

- | | |
|--|----------------|
| 1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: | \$120, 00. |
| 2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: | \$600, 00. |
| 3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: | \$ 1. 200, 00. |

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

a) Carnet de Medicina del Deporte:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1- Profesionales: | \$15, 00. |
| 2- Sobre tasas por vencimiento: | |
| i) de 16 días a 3 meses: | \$2, 00. |

ii) de 3 meses a 6 meses: \$4, 00.

iii) de 6 meses a 9 meses: \$5, 00.

iv) de 9 meses en adelante: \$6, 50.

b) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$30, 00

c) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m2:

\$10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

a) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

b) Camioneta, cada 30 días: \$10, 00

c) Los vehículos del SAAYB, cada 60 días: \$5, 00

d) Motocarros, cada 60 días: \$5, 00

\$2, 00

ORDENANZA N°: 1. 576 \$10, 00

3- Por desinfección de locales comerciales:

Por superficie total del terreno; cada 200 m2

4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del

terreno, por cada 800 m²: \$5, 00

5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$10, 00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la DAV a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. \$6, 25

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de agua:

a) Químico completo: \$15, 00

b) Químico parcial (Potabilidad): \$10, 00

c) Bacteriológico parcial (colemétrica): \$15, 00

d) Bacteriológico completo: \$25, 00

e) Químico y bacteriológico: \$30, 00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por \$10, 00 cadaquinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$15, 00

b) Cualitativo: \$15, 00

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

a) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

a) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

b) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

b) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

a) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

b) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

c) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

a) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|--|----------|
| Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal | \$1, 50 |
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$22, 00 |
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$25, 00 |

Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal \$2, 00

Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: \$50, 00

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$50, 00

c) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

1- Retiro de animales muertos:

1-1- Caninos, porcinos: \$15, 00

1-2- Vacunos, equinos: \$30, 00

2- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$15, 00

2-2- Canes y otros: \$5, 00

d) Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$7, 00

e) Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande: \$150, 00

| | |
|-------------------------------|-----------|
| b) Pala cargadora chica: | \$150, 00 |
| c) Motoniveladora: | \$150, 00 |
| d) Compresor | \$150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$120, 00 |
| g) Camión regador: | \$120, 00 |
| h) Tractor | \$100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$100, 00 |

2- El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

f) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$5, 00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$5, 00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

g) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

h) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$30, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$80, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$150, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$300, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 1. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción

independientemente depositados en la vereda, por m³: \$10, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales:

\$250, 00

I-a) Primera categoría \$100, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$150, 00

b) Segunda categoría: \$0, 30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$0, 50

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m²:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m²:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b) , los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$5, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 10, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- a) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$20, 00
\$9, 00
- b) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$9, 00
- c) 1- Por informes de deuda, certificados de libre deuda: \$9, 00
- 2- Por cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título dueño, sobre el inmueble, no sujeto al pago de otro importe: \$5, 00
- d) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$20, 00
\$100, 00
- e) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$30, 00
- f) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$30, 00
- g) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$30, 00
- h) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$80, 00
- i) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: \$60, 00
- j) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$80, 00
\$50, 00

| | |
|---|----------|
| k) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: | \$30, 00 |
| l) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos | \$00, 00 |
| m) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: | \$00, 00 |
| n) Cambio de titularidad | |
| n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación. | |

2-Por certificado de:

| | |
|--|----------|
| 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u | \$20, 00 |
| 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc. , el costo del material más la suma de: | \$20, 00 |
| 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: | \$15, 00 |
| 4- Certificado final de obra: | \$20, 00 |

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

| | |
|--|----------|
| Por cada folio más el costo del material: | \$40, 00 |
| 1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia heliográfica: | \$30, 00 |
| 2- Plano en general o escrito: | \$3, 00 |
| 3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: | \$10, 00 |
| 4- Copias de Planos de la ciudad, c/u: | |

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal:

\$10, 00

b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general

\$60, 00 \$150, 00

II- Tasas especiales

| | | |
|--|-----------|--------------|
| 1- Garajes, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: | \$200, 00 | \$300, 00 |
| 2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: | \$250, 00 | \$1. 000, 00 |
| 3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: | \$300, 00 | \$1. 000, 00 |
| 4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: | \$300, 00 | \$500, 00 |
| 5- Empresas de servicios fúnebres: | \$500, 00 | \$500, 00 |

I-Con salas velatorias y servicios sociales:

II-Sin salas velatorias:

6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes:

7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:

8-Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:

| | | |
|--|-----------|-----------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija | \$30, 00 | \$30, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$10, 00 | \$10, 00 |
| 9- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$50, 00 | \$150, 00 |
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$20, 00 | \$100, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$150, 00 | \$150, 00 |
| 10- Comisiones o representaciones en general: | \$100, 00 | \$100, 00 |
| 11- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 12- Promotores o agencias y promotores en general: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 13- Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 14- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 15- Talleres en general: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 16- Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$150, 00 | \$300, 00 |
| 17- Empresas constructoras: | \$100, 00 | \$5, 00 |
| 18- Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | | |
| I- Hasta 2 estrellas inclusive: | \$60, 00 | \$7, 00 |
| II- De 3 y 4 estrellas | \$100, 00 | \$10, 00 |
| III- De 5 estrellas, similares o superiores: | \$150, 00 | \$200, 00 |
| 19- Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación | | |
| | | \$100, 00 |
| 20- Gestorías, consignatarios y similares | | \$140, 00 |
| 21- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | | \$100, 00 |
| 22- Servicios tipo entrega de carga y charters: | | \$600, 00 |
| 23- Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | | \$300, 00 |
| I- Instalados sobre Avenida Aconquija | | \$200, 00 |
| II- Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | | |
| 24- Canchas de Paddle, badminton y/o squash | | \$300, 00 |

| | | |
|-----|---|-----------|
| I- | Hasta dos canchas con o sin bar: | \$100, 00 |
| II- | Más de dos canchas con o sin bar: | \$60, 00 |
| 25- | Gimnasios: | |
| I- | Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$100, 00 |
| | | \$250, 00 |
| II- | Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$100, 00 |
| 26- | Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | \$300, 00 |
| I- | Hasta 20 mesas: | |
| | | \$400, 00 |
| II- | Con más de 20 mesas: | |
| 27- | Billares con bares y/o cafeterías: | \$200, 00 |
| I- | Hasta 5 mesas: | |
| | | |
| II- | Con más de 5 mesas | |
| 28- | Videos cables y satelital | |
| 29- | Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | |
| 1. | | |

| | | |
|------------------|---|-----------|
| 30-Supermercados | | \$200, 00 |
| 31- | Miniservices | \$100, 00 |
| | | \$150, 00 |
| 32- | Ventas de medicamentos al por menor: | \$100, 00 |
| | | \$40, 00 |
| 33- | Venta de leña por temporada | \$100, 00 |
| | | \$300, 00 |
| c) | Solicitudes de cierre de negocios | |
| d) | Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$100, 00 |
| | | \$10, 00 |
| e) | Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. | \$50, 00 |
| | | \$120, 00 |
| f) | Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de: | |
| a) | Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. | \$10, 00 |
| b) | Vendedores de flores en zona de cementerio, por año | |
| c) | Vendedores de rifas autorizadas por la | |

Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa

d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año:

e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos

f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes:

g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios.

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$50, 00

b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$15, 00

c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$10, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$50, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$10, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$10, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
1. Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$30, 00
 2. El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$60, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
1. En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$30, 00
 2. En jardineros: \$30, 00
- h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$50, 00
- i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$30, 00
- j) Por desagote de restos: \$30, 00
- k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$30, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

- a) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por

unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 1. 400, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$ 1. 000, 00

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$500, 00

2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por \$400, 00
el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo
a la siguiente categorización:

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :

b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general
(Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y \$100, 00
de acuerdo a la siguiente categorización:

\$150, 00
Categoría A (Camión sin acoplado)

Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)

c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y
por año: \$80, 00

d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: \$100, 00

e) Transferencias de Licencias, por unidad:

1. Transporte Servicio Público Impropio: \$ 1. 000, 00

2. Transportistas de cargas en general: \$50, 00

3. Taxi flet: \$40, 00

4. Transporte Público de Pasajeros \$400, 00

5. SAAVB \$500, 00

f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente
discriminación: \$10, 00

1. Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad:

| | | |
|---|---|----------------------|
| 2. | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, mensual y por unidad: | \$45, 00 |
| 3. | Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$10, 00 |
| 4. | Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | \$60, 00 |
| 5. | Taxi- flet, por unidad bimestral: | \$8, 00 |
| 6. | Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | \$8, 00 |
| 7. | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encuentren en regla y al día, mensual y por unidad | \$10, 00 \$20, 00 |
| g) Certificado de libre deuda por unidad: | | \$10, 00 |
| h) Bajas e inscripciones | | \$10, 00 |
| i) Cambio de unidad: | | |
| 1. | Transporte de Servicio Público Impropio: | \$50, 00 |
| 2. | Transportista de SAAYB | \$10, 00 |
| 3. | Transportistas de carga general: | \$150, 00 |
| 4. | Taxi Flet: | \$40, 00 |
| 5. | Transporte Público de Pasajeros | \$100, 00 |
| j) Carnet de manejo: | | \$4, 00 |
| Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en cualquiera de sus categorías: | | \$5, 00 \$2, 00 |
| 1. | Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia | \$2, 50 |
| 2. | Público en General, por año de vigencia | \$8, 00 |
| 3. | Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$8, 00 |
| 4. | TriPLICADO de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$8, 00 |
| 5. | Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: | |
| 6. | Por impresión de la Licencia | |
| k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: | | \$5, 00 |
| l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: | | \$20, 00 |

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) | \$15, 00 |
| 2. | Conductor de transporte particular: | \$15, 00 |
| 3. | Celador de transporte particular: | \$10, 00 |
| 4. | Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: | \$15, 00 |
| 5. | Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | \$15, 00 |

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. \$20, 00

n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc. , los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación,

conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública: \$10, 00
\$15, 00

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$20, 00 |
| 2. | Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$30, 00 |
| 3. | Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| 4. | Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |

p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: \$5, 00

| | | |
|----|---|---------|
| 1. | Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$8, 00 |
| 2. | Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 3. | Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$2, 00 |

q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: \$10, 00

r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: \$40, 00

s) Por retiro de trabaruedas: \$20, 00

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial.

b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación:

\$10, 00

c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los \$0, 50 particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja:

d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena

\$100, 00

e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina:

\$1, 50

1. Por arancel único, por gastos de tramitación

\$2, 00

2. Por solicitud de Revisión de sentencia.

f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución:

\$1, 00

1. Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.)

\$2, 00

2. Prácticas especializadas

\$5, 00

3. Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)

g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado)

\$5, 00

- h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero \$23, 00 de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios)

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

- a) Ripio Bruto: \$ 7, 00
- b) Arena \$ 7, 00
- c) Piedra Bola \$ 7, 00
- d) Piedra seleccionada \$ 10, 00
- e) m2 de Piedra laja \$ 10, 00
- f) Carga al camión \$5, 00

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2007.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1577

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones al Decreto Acuerdo Provincial N° 41/3 (ME) de fecha 17 de Noviembre de 2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1578

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 1783/3 (ME) del 23/05/07 y a su modificadorio el Decreto N° 1954/3 (ME) del 05/06/07.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente norma.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal Ley N° 6316, Fondo de Desarrollo del Interior- Ley N° 6650 y modificadorias y/o cualquier otro recurso de jurisdicción Provincial y/o Nacional que pudiera corresponderle al Municipio, con excepción de la recaudación propia, hasta cubrir el monto necesario para afrontar el gasto que demande la aplicación de la presente adhesión.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1579

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno de la Provincia un aporte reintegrable en Títulos CONSADEP II, por un monto de \$32.810,40 (Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Diez c/40/100) para ser destinados a cancelar la indemnización por jubilación ordinaria reducida de la Sra. Elena del Valle Angelicola de Nicosia, D.N.I.N° 11.116.327, ex agente de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal -Ley 6316 y modificadorias- o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificadorias o régimen que en el futuro la modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad que corresponda al Municipio de Yerba Buena, excepto los montos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1580

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Acuerdo celebrado el veintinueve de Agosto de 2005 entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1581

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Convenio celebrado el Dieciséis de Agosto de 2006 entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1582

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE en todos sus términos el Contrato de Comodato celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y los Sres. Jorge Lobato Coronel y Marta Elena Coronel, aprobado mediante Decreto N° 686 del 01 de Noviembre de 2006.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1583

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Banco del Tucumán S. A. de Colaboración para la asistencia a contratistas privados tenedores de certificados de obra pública emitidos dentro del Plan de iluminación y pavimentación municipal y en consecuencia, adhiérase la Municipalidad a las disposiciones del Decreto Acuerdo N° 42-3 (M. E.) de fecha 02/07/07, a sus modificatorios y normas complementarias, que disponen la creación del programa denominado “Iluminación y Pavimentación Municipal y Comunal” para financiar proyectos de

obra que por su naturaleza encuadren en el referido programa, a realizarse en este Municipio hasta la suma de \$ 8. 511. 000 (Pesos Ocho Millones Quinientos Once Mil) .

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar con el Superior Gobierno de la Provincia y el Banco del Tucumán S. A. los convenios específicos que resulten necesarios a fin de implementar el programa mencionado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a convenir con los contratistas formas especiales de pago de los certificados de obras, de acuerdo a la metodología establecida en el programa denominado de “Iluminación y Pavimentación Municipal y Comunal”.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a exceptuar las contrataciones que se realicen en el marco del referido programa, de lo dispuesto en el Capítulo XIII (del Registro General de Constructores de Obras Públicas) , Artículo 90 y concordantes de la Ley 5. 854 (Ley de Obras Públicas) y su Decreto reglamentario N° 1534/3/SO/87, para las obras que se ejecuten en el mismo y con los aportes de la Ley 7396/04, a la que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1400, adhiriéndonos a través de la presente a la Ley N° 7677 y al Decreto Acuerdo N° 45/1 del 24/07/07, modificatorio de la Ley N° 7396.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria a los fines de convenir la cesión a favor del Superior Gobierno de la Provincia, sus recursos coparticipables -Ley 6316 y modificatorias-, o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, los recursos provenientes de la aplicación de la Ley 6. 650 y modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, o cualquier otro recurso de libre disponibilidad excepto la recaudación propia, para restituir al Poder Ejecutivo Provincial los montos erogados como consecuencia de las garantías otorgadas en cumplimiento del convenio a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1584

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El objeto de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yerba Buena, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de Yerba Buena. Asimismo, sus disposiciones son aplicables al Honorable Tribunal de Faltas Municipal y a todas aquellas organizaciones u organismos que participen en el gasto público municipal, ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO TERCERO: El acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de las dependencias mencionadas en el Artículo 2º

ARTÍCULO CUARTO: La finalidad del acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada oportuna y veraz.

ARTÍCULO QUINTO: Se considera información a los efectos de esta Ordenanza, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el Artículo 2º o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada con fondos públicos municipales, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de la reuniones oficiales.

La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante se encuentren obligados a producirla, en cuyo caso debe proveerla.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la presente Ordenanza, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se presume pública toda información producida u obtenida por o para las dependencias mencionada en el Artículo 2º

ARTÍCULO OCTAVO: El acceso a la Información Pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante y en ningún caso se impondrá sobre las copias tasas o contribución tributaria alguna.

ARTÍCULO NOVENO: Las dependencias en cuyo poder obre la información deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad para asegurar un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones mas que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

CAPITULO II

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, y con la descripción clara y precisa de los documentos que solicita. En ningún caso podrá exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

El organismo receptor de la solicitud debe entregar al solicitante una constancia del requerimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza, debe ser satisfecha en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros VEINTE (20) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, con una antelación de TRES (3) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en algún medio de acceso irrestringido, se comunicará al solicitante tal circunstancia y se considerará satisfecho el pedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La denegatoria de la información debe ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director, en forma fundada explicando la norma que ampara la negativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si, cumplidos los plazos previstos en el Artículo 10, la demanda de información no se hubiera satisfecho, o si la respuesta a la petición hubiera sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitado el peticionante para iniciar las acciones legales que mejor amparen sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El funcionario público o agente responsable que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hiciere entrega de la información solicitada, la suministrare en forma incompleta u obstaculizare en alguna forma el cumplimiento de esta Ordenanza, estará incurso en falta grave y será pasible de las sanciones que correspondieren con arreglo a la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Excepciones. Las dependencias comprendidas en el Artículo 2º solo pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una disposición legal así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior.
- b) Información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos.
- c) Información preparada por asesores jurídicos del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- d) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.
- e) Información protegida por secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
- f) Información que comprometa los derechos e intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter de confidencial.
- g) Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión de carácter administrativo.
- h) Información referida a datos personales de carácter sensible –en los términos de la Ley N° 25326 –cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.
- i) Información cuya divulgación pueda ocasionar un peligro a la vida, salud o seguridad de una persona.
- j) Información cuya divulgación se encuentre exceptuada por Leyes u Ordenanzas específicas.

En caso de que produjeran dudas o controversias sobre la aplicación de alguna causal de excepción prevista en este Artículo, su aclaración estará a cargo, mediante dictamen, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de que exista un documento que contenga información parcialmente reservada, el organismo obligado debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal que éste determine, quien tendrá a su cargo la elaboración de los procedimientos por los que podrá solicitarse la información y acceder a ella.

Los requerimientos dirigidos a cualquier dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal y/o del Concejo Deliberante deberán ser diligenciados por quien disponga la Autoridad de Aplicación.

Toda denegatoria a una solicitud deberá ser fundada, por escrito e invocar con precisión los hechos, principios o derechos que se protegen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El texto completo de la presente Ordenanza debe estar visible en todos los lugares de atención al público y en todas las reparticiones municipales.

CAPITULO III

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Toda la actividad de la Administración Pública Municipal, y de los otros entes y órganos mencionados en el Artículo 2º estará sometida al principio de publicidad, y en tal sentido los funcionarios responsables de cada área, deberán prever la sistematización de la información de interés público, tanto para brindar acceso a los ciudadanos, como para su publicación a través de los medios disponibles.

CAPITULO IV

DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, como los otros entes y órganos mencionados en el Artículo 2º tienen el deber de exponer en lugar visible, en todos los lugares de atención al público, o a través de impresos a disposición del público u otro medio accesible a la comunidad, información respecto de sus normas básicas de competencia, la función que tiene asignada y la manera en que los ciudadanos deben relacionarse con ella, en el desarrollo de su función.

Asimismo, deben informar sobre trámites y procedimientos, proveyendo indicaciones claras, sencillas y completas sobre ellos, que incluyan el detalle de las autoridades o instancias competentes, su ubicación y la gestión de formularios si correspondiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar informes periódicos en forma escrita, incluyendo los siguientes datos:

- Grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.
- Dificultades evidenciadas para el cumplimiento de sus tareas.
- Monto de recursos públicos ejecutados.
- Relación de los contratos de adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, con indicación de su objeto, plazos, valor, identificación de contratistas y nivel de ejecución.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1585

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que el 24 de Marzo de cada año, las banderas de los Establecimientos Públicos del Municipio permanezcan izadas a media asta en señal de duelo y en adhesión a la Ley que estableció el Feriado Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante, deberán promover jornadas de reflexión valorizando el Estado de Derecho, a fin de no permitir que las futuras generaciones acepten el avasallamiento de su dignidad, que tanto dolor a costado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1586

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE instituir, como homenaje permanente de la ciudad a los vecinos héroes de Malvinas, la ceremonia de izamiento de la bandera en el mástil de la rotonda de Avda. Aconquija al 2100, el 2 de Abril de cada año, por parte de los veteranos de Malvinas y/o familiares de héroes muertos en acción, residentes en Yerba Buena, con la presencia de los Sres. Concejales del Honorable Concejo Deliberante y Autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARASE de Interés Municipal esta ceremonia.

ARTÍCULO TERCERO: ELÉVESE copia autenticada de la presente a las autoridades y alumnos del Colegio El Salvador, mentores del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: ELÉVESE copia autenticada de la presente a los vecinos veteranos de Malvinas y a los familiares de los muertos en acción.

ARTÍCULO QUINTO: DIFUNDASE todos los años en días previos al 2 de Abril, la realización de esta ceremonia, para que la comunidad entera pueda sumarse al homenaje.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1587

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE un Mercado-Taller Artesanal Permanente, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el lugar de su emplazamiento y a firmar los convenios necesarios con entidades públicas o privadas, Provinciales, Nacionales o Internacionales para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para esto, se entiende por artesano a la persona que hace por su cuenta objetos de uso doméstico y/o decorativos en madera, vidrio, cuero, papel, tela, etc, dándoles un sello personal.

ARTÍCULO TERCERO: En el mercado-Taller Artesanal Permanente solo se venderá las obras de sus creadores, no admitiéndose la presencia de vendedores en consignación o revendedores, o productos industriales nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO CUARTO: Los artesanos deberán acreditar su carácter de tales, para ello el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus organismos ad-hoc, reglamentará las disposiciones de esta Ordenanza acorde a la legislación vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, establecerá el diseño, cantidad y ubicación de los kioscos en el M-TAP.

ARTÍCULO SEXTO: Los permisionarios solventarán los gastos de publicidad que ocasione la actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de los Municipios y comunas invitará artesanos a participar.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Cultura, propenderá a la creación de un Taller de Formación Artesanal donde se dictarán cursos de capacitación en las diferentes disciplinas y que, funcionará en el mismo predio.

ARTÍCULO NOVENO: La propiedad y/o propiedades que se destine/n para la instalación del Mercado-Taller Artesanal Permanente, debe/n ser de propiedad municipal o cedida/s por contrato a la Municipalidad para su mas eficiente manejo fiscal y administrativo. Podrá así la Municipalidad generar ingresos en Rentas por cobro de Tasas de servicio, las que se destinarán únicamente para la cobertura de gastos, inversiones y mejoras que demande el M-TAP.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1588

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 6753, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia el día 26 de Abril de 1996 y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el día 7 de Mayo del mismo año mediante la cual la Provincia de Tucumán, se adhiere a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 24. 374 (Régimen de Regularización Dominial de Inmuebles Urbanos)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1589

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese que la Reserva Natural “Parque Percy Hill”, “Bien de Interés Municipal” y área de conservación de la flora y fauna natural, destinada a fines científicos, culturales, educativos, recreativos y turísticos, se regirá de acuerdo a la Reglamentación que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza se aplicará a toda actividad que se desarrolle en el perímetro de la Reserva, o a aquella actividad que, aún desarrollándose fuera de sus límites, la afecte directa o indirectamente al producir cambios o modificaciones en sus características ecológicas, paisajísticas, o culturales.

OBJETIVOS

ARTÍCULO TERCERO: La Reserva Natural “Parque Percy Hill” tendrá los siguientes objetivos:

- a) Mantener en condiciones de mínima alteración antrópica esta muestra representativa del Bosque Pedemontano tucumano (Selva Pedemontana de las Yungas) garantizando el mantenimiento de su composición de especies nativas, su estructura y sus funciones ecológicas básicas.
- b) Conservar y acrecentar la diversidad biológica existente en el área de la reserva, manteniendo su representatividad biogeográfica.
- c) Preservar sus rasgos paisajísticos y su valor cultural, convirtiendo a este Parque en un área de educación, turismo, recreación, cultura, investigación científica, y reservorio de las especies autóctonas que contiene, verdadera aula a cielo abierto para la educación.
- d) Incorporar a los ciudadanos a las actividades de resguardo de la naturaleza, a través de la revaloración del ambiente y la necesidad de su conservación para las generaciones futuras.
- e) Utilizar el Parque como una reserva de germoplasma autóctono, que permita la reforestación de nuestro Municipio con la multiplicación de sus especies.
- f) Generar actividades que, a través de un manejo integrado y sustentable del patrimonio natural y cultural de la Reserva, recupere la personalidad natural de nuestra Ciudad, favorezca la calidad de vida de sus habitantes y, contribuya a generar una actitud proactiva en relación a la conservación de la Naturaleza.

- g) Integrar al Parque con otros esfuerzos de preservación regionales atendiendo a la necesaria complementación de actividades de índole turísticas, educativas y de conservación de la biodiversidad.

ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Obras, Servicios y Atención al Vecino, o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza y de sus normas complementarias y/o modificatorias.

RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO QUINTO: Créase un fondo para mantenimiento y conservación de la Reserva, el que se constituirá con el 1% (UNO POR CIENTO) de los Ingresos genuinos municipales. El mismo será incorporado al presupuesto anual, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal asignará dichos recurso para el funcionamiento operativo, de conformidad con los Objetivos fijados en el Art. 3º

COMISION ASESORA HONORARIA

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza nº 1350, del 17 de marzo de 2004 (creación de la COMISION ASESORA HONORARIA PERMANENTE) en el plazo de 60 días hábiles de la entrada en vigencia de la presente.

“ANEXO REGLAMENTACION:

ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1: Queda prohibida en la Reserva Natural “Parque Percy Hill” toda obra o actividad que modifique sus características naturales, que amenace disminuir su diversidad biológica, alterar sus rasgos paisajísticos y/o afectar su valor cultural o, que de cualquier manera afecte a sus elementos de fauna, flora o gea, con excepción de aquellas actividades y/u obras que sean necesarias conforme una correcta utilización y manejo de la Reserva con fines educativos, científicos, recreativos, más su control y vigilancia.

ARTÍCULO 2: Además de la prohibición general del ARTÍCULO 7: queda expresamente prohibido:

- a) *La caza o cualquier hostigamiento o perturbación de los ejemplares de la fauna silvestre, y la recolección de flora o de cualquier objeto natural, a menos que sea expresamente autorizado con un fin científico o de manejo.*
- b) *La introducción, transplante y propagación de especies de flora y fauna exótica, así como la reintroducción de ejemplares de la fauna o flora nativa sin los debidos estudios pertinentes.*
- c) *La circulación de vehículos, incluídas bicicletas.*
- d) *La introducción de animales domésticos que no estuvieren controlados por sus propietarios.*
- e) *Arrojar basuras u otros materiales contaminantes (tóxicos o no)*
- f) *Las concesiones, excepto las mínimas necesarias para atender a los visitantes y brindarles una adecuada información para la correcta y estimulante interpretación de la naturaleza.*

g) La construcción de edificios o instalaciones, caminos u otras obras de desarrollo, salvo las destinadas a atender las necesidades de administración, manejo, control y vigilancia, o la observación científica, o de aquellas construcciones de pequeña envergadura y de mínimo impacto que hagan al objetivo educativo de la visita.

ARTÍCULO 3: Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas responsables de cualquier obra a emprender conforme a las excepciones otorgadas en el Art. 2º inc. g de la presente Reglamentación, deberán dar cumplimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme Ley N° 6253, Decreto N° 2204/3 y sus normas complementarias, en forma previa al inicio de la misma.

ARTÍCULO 4: En la Reserva Natural “Parque Percy Hill” las siguientes actividades deberán contar con autorización previa de la autoridad de aplicación:

- a) La investigación científica que como parte de su metodología incluya recolección de material, sólo será autorizada cuando el objetivo de la investigación no pudiera alcanzarse utilizando material de fuera de la Reserva, o no hubiere otras técnicas alternativas.
- b) Las actividades recreativas, culturales y educativas realizadas por organismos públicos o privados.

PLAN DE MANEJO

ARTÍCULO 5: Entiéndese por Plan de Manejo al proyecto que, utilizando técnicas de planeamiento ecológico, orienta y posibilita las actividades que se prevean para la preservación, la educación, el control y el manejo de recursos naturales o culturales de un área.

ARTÍCULO 6: En el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Autoridad de Aplicación deberá elaborar el Plan de Manejo plurianual de la Reserva Natural “Parque Percy Hill”. Podrá solicitar colaboración a entidades públicas o privadas del orden local, nacional y/o internacional con competencia en la temática. Todo ello sin apartarse de la asistencia y en un todo de acuerdo a los lineamientos Técnicos Científicos elaborados por la Comisión Asesora Honoraria Permanente, la que aceptará, modificará o rechazará el Plan elaborado.

ARTÍCULO 7: El Plan de Manejo deberá contemplar como mínimo:

- a) La construcción de infraestructura necesaria para la conservación, la educación y el funcionamiento de la Reserva.
- b) La realización de un inventario de especies de la flora y la fauna silvestre existentes, y las medidas de protección ambiental necesarias para su adecuado manejo.
- c) Un programa de actividades de educación ambiental.
- d) Un plano municipal de la caminería existente y la que potencialmente podría realizarse dentro de la conformación del Parque.

ARTÍCULO 8: El Plan de Manejo deberá ser revisado y actualizado, como máximo, cada cinco años a fin de adecuarlos a las necesidades que surjan en el tiempo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente Anexo-Reglamentación (Arts. 7 al 15 incluido)

ARTÍCULO 9: Vigilancia. La Reserva deberá contar con vigilancia las 24 horas dentro del Parque, a fin de evitar que el mismo se transforme en un riesgo para los vecinos, en un basural clandestino o, en objeto del vandalismo.

ARTÍCULO 10: Limpieza y Mantenimiento. Deberá contar con personal de maestranza que ejecute las tareas de limpieza y mantenimiento de los senderos, verja y demás instalaciones del Parque.

ARTÍCULO 11: Erradicación de especies exóticas. El Parque se encuentra, como la mayor parte de nuestras Yungas, sometido a una continua invasión de especies vegetales y animales exóticas (no originales de la Selva Pedemontana) Se deberá mantener un control permanente de las mismas a fin de conservar los rasgos característicos de las Yungas.

ARTÍCULO 12: Rescate de Semillas y Renovales. Las especies vegetales presentes en el Parque producen naturalmente un exceso de semillas y plantines, muchos de los cuales se pierden por colmatación de capacidad del predio. Esto brinda la posibilidad de implementar su rescate. Este material deberá integrarse al desarrollo de planes educativos mediante el fomento-creación-manejo de viveros escolares en los establecimientos de la zona o cualquier otro que manifieste interés. Valorizariamos así que los jóvenes aprendieran prácticamente todo el ciclo biológico de las plantas y nuestras especies autóctonas. El Parque funcionará así como un generador de germoplasma autóctono, permitiendo llenar numerosos huecos en el conocimiento de estas especies mediante planes de investigación desarrollados por alumnos, docentes y científicos que tuvieran interés en el tema.

ARTÍCULO 13: Construcción y mantenimiento de un Vivero de especies vegetales de la Selva Pedemontana. Como contribución a los objetivos anteriores, la Municipalidad deberá instalar un vivero temporario dentro del Parque, que posibilite almacenar adecuadamente los plantines producidos.

ARTÍCULO 14: Integración del Parque al Circuito Turístico. Sus características únicas de preservación y acceso, lo convierten en un fuerte atractivo para el uso turístico/educativo, por ello, la Municipalidad deberá, ajustándose a las normas existentes, incorporar la Reserva a los circuitos turísticos de la zona, junto a la Reserva Zoológica de la UNT y al Parque Sierras San Javier, e incluso a otras áreas naturales de la Provincia. Resulta así un eje perfectamente manejable y adecuado al turismo pasatista, científico y educativo. Adviértase, que es también el cargo de la donación.

ARTÍCULO 15: Actividades Artísticas. Dentro de las actividades a desarrollar en el Parque, deberá considerarse todo lo vinculado a la realización de conciertos musicales, presentación de libros, conferencias etc.

REGIMEN CONTRAVENCIONAL

ARTÍCULO 16: Las infracciones a la presente Ordenanza y sus normas complementarias, se regirán de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas vigentes al efecto.

ARTÍCULO 17: Las actas de infracción deberán ser labradas por el personal afectado a la vigilancia de la Reserva, por autoridades municipales y/o por los inspectores designados al efecto. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y/o requerir la detención de los infractores si la infracción lo requiriera.

ARTÍCULO 18: Las multas serán aplicadas por el DEM, y deberán ser graduadas teniendo en consideración las circunstancias del caso, naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, daño material causado, condiciones personales y antecedentes del infractor, y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado.

ARTÍCULO 19: Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro acto complementario."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 11 de Octubre de 2007

ORDENANZA N° 1590

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas N° 051/84, 118/85, 143/85, 242/87, 257/87, 289/87, 621/94, 1039/99, 1128/00, 1333/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE a partir de la vigencia de la presente Ordenanza un REGIMEN DE BONIFICACIONES POR FUNCIONES, encontrándose incluidos en él el Personal Municipal, entendiéndose por tales tanto a los que prestan funciones en el Departamento Ejecutivo como en el Concejo Deliberante, revistan tanto en la Planta Permanente o como contratados.

- a) SERENOS
- b) RECOLECTORES DE RESIDUOS
- c) PERSONAL DE CEMENTERIO (obrero y administrativo)
- d) PERSONAL DE SECCION DE ELECTROMECÁNICA
- e) PERSONAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA
- f) PERSONAL AFECTADO EN FORMA HABITUAL A TAREAS DE PLOMERÍA Y PINTURA DE OBRA
- g) PERSONAL DE TESORERIA
- h) AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO
- i) INSPECTORES DE TRANSITO, TRANSPORTE Y VIA PUBLICA

ARTÍCULO TERCERO: El Personal Municipal afectado a la función de Sereno, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: El Personal afectado a la Recolección de Residuos, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Asimismo, por prestaciones de servicio en días inhábiles, percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la asignación de la categoría de revista.

ARTÍCULO QUINTO: El Personal afectado al barrido y limpieza de la vía pública, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO SEXTO: El Personal afectado a tareas habituales de plomería y pintura de obra, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Personal afectado a cumplir funciones en la Sección de Electromecánica, percibirá una bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO OCTAVO: El Personal afectado a cumplir funciones en el Cementerio, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Se entiende que están incluidos todo el Personal dependiente de la Municipalidad que presta servicio en las sedes de los cementerios habilitados en el ejido Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: El Personal que se desempeñe como Inspector de Tránsito, Transporte y Vía Pública, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que reviste el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Personal afectado a cumplir funciones en Tesorería, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: el Personal afectado a cumplir funciones como auxiliares de la Dirección de Despacho, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: En todos los casos los servicios incluidos están sujetos al cumplimiento de turnos y horarios especiales por sobre el horario normal, establecidos por los servicios administrativos correspondientes, según las necesidades del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La inclusión en el Régimen de Bonificación por Función, inhibe a los agentes de percibir las compensaciones establecidas por el Artículo N° 13 del Decreto N° 646/1, y sus modificatorias, referidas a horas extras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La bonificación por función solo será procedente contra efectiva contraprestación de servicio, lo que será respaldado por el registro de asistencia utilizado, bajo el control del servicio correspondiente, excepto en los casos en que el agente se encuentre en uso de las Vacaciones Anuales Ordinarias o con Licencia por Enfermedad, sea de corta o larga evolución, en cuyos casos se liquidará y abonará en forma íntegra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La inclusión del Personal al presente régimen se realizará a través de la emisión de los Decretos que correspondan, debiendo justificar la autoridad del área que corresponda la necesidad de servicio invocada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1591

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 756.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE un Adicional no Remunerativo y no bonificable mensual de \$20, 00 para todo personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, incluidos los pertenecientes a los Bloques Políticos que concurriendo a la Escuela de Adultos, para Educación Primaria y al Programa de Terminalidad Secundaria, implementados a través de Convenios, certifiquen una asistencia mensual Superior al 80%. Esta Certificación deberá ser expedida por la Autoridad Superior de cada uno de los ciclos incluidos.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCESE este beneficio, para el caso del Personal que concurra al Programa de Terminalidad Secundaria a partir del inicio del ciclo, es decir desde el mes Marzo de 2004.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1592

ARTÍCULO PRIMERO: Queda prohibida la venta ambulante y/o estacionada en la vía pública en todo a lo largo y a ambos lados de la Avda. Aconquija, como así también en todo el radio de Marcos Paz, a excepción de los puestos de venta de diarios, revistas, flores y golosinas que se encuentren debidamente autorizados por esta Municipalidad para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los casos de festejos cívicos, sociales, deportivos, etc. que generen eventualmente puestos de venta, éstos deberán contar con la debida autorización de nuestra Municipalidad para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1593

ARTÍCULO PRIMERO: EXCEPTÚASE del cumplimiento de las normas establecidas por la Ordenanza N° 613, en cuanto al FOS y al FOT. a la construcción llevada a cabo en la propiedad del Señor García Miguel Valentín, identificada catastralmente con el Padrón N° 83. 398, debiéndose aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica contenida en el Expediente N° 2567-G-06.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que la habilitación correspondiente, para el desarrollo de la actividad comercial del local antes mencionada, solo se otorgará una vez que el propietario dé cumplimiento a las normas de seguridad exigidas, tales como salida de emergencia, ventilaciones, seguridad contra incendios, etc. acondicionamientos que deberán ser realizados en un plazo de 90 (noventa) días.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **11 de Octubre de 2007**

ORDENANZA N° 1594

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal, año 2007, según los Anexos A, B, C, D, E, F, G, y Planta de Cargo, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1595

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2007, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **08 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1596

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE la firma del Convenio Marco de Coordinación y Cooperación y del Acta Complementaria N° 1, suscriptos el 22 de Agosto de 2007, entre la

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1597

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo 57º del Código de Tránsito, Ordenanza N° 1254/02, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1) Queda prohibido en zonas comerciales, realizar operaciones de carga y/o descarga a camionetas, utilitarios y camiones (desde 1. 500 kg. a 10, 5 Tn. de capacidad de carga) fuera de los siguientes horarios:

- a) Mañana de 8: 30 a 10: 30 hs.
- b) Tarde de 14: 00 a 17: 00 hs.
- c) Noche de 21: 00 a 23: 00 hs.

2) Queda prohibido en zonas comerciales, realizar operaciones de carga y/o descarga a camiones de mas de 10, 5 Tn. de capacidad de carga, fuera de los siguientes horarios:

- a) Lunes a Viernes de 21: 30 a 6: 30 hs.
- b) Sábados y Domingos de 14: 00 a 17: 00 hs.

Responsabilidades:

1. Los comerciantes, previa señalización del espacio reservado autorizado, deberán informar a sus proveedores, de los permitidos para la operación de carga y/o descarga.

2. Los vehículos de más de 1. 500 Kg. de capacidad de carga que tengan que esperar mientras otro vehículo realiza las operaciones, lo harán por calles laterales a Avenidas, que no afecten la circulación vehicular y peatonal.

3. De accidentes o daños que se produjeran, por no respetar lo establecido en el presente Artículo, serán respetables, el comerciante a quien abastecen de la mercadería y el conductor o dueño del vehículo que realiza la operación fuera del horario permitido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1598

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción al Sr. Reinaldo Moselle, para que divida la propiedad Padrón N° 677. 488 bajo el régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1599

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de “PARAPENTES” a la calle ubicada sobre Avenida Solano Vera al Norte de calle Mendoza y al Fondo del Country La Delfina.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALICESE la mencionada calle con nombre y altura, a través del área que corresponda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Noviembre de 2007**

ORDENANZA N° 1600

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1374. por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1601

ARTÍCULO PRIMERO: El otorgamiento de compensaciones correspondientes a viáticos y gastos de movilidad, a las autoridades superiores y al personal de la administración Municipal, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia (permanentes, transitorios, contratados, comisionados, etc.) se ajustará a las disposiciones del régimen que se instrumenta mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se entiende por viático a la compensación diaria fija que se acuerda a los agentes de la administración Municipal y a las autoridades superiores del Municipio, para atender los gastos personales que le produzca el desempeño de una misión fuera de su asiento habitual, con exclusión de pasajes y demás gastos de movilidad ocasionados por los traslados que deban realizar para cumplir con dicha misión.

Se considera asiento habitual a la localidad donde se halla radicada la dependencia en la cual presta en forma efectiva y permanente el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Correspondrá liquidar viáticos siempre que el cumplimiento de la misión, fuera del asiento habitual, implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar en el sitio de su actuación, lo que deberá determinarse en la oportunidad de disponer la ejecución de la misión respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Para las misiones oficiales que deban cumplirse dentro del territorio nacional, el importe diario de viáticos se fija en la suma que surja de aplicar, para los diversos cargos o escalafones de la Administración Municipal, las siguientes proporciones:

NIVEL I) INTENDENTE MUNICIPAL: El 85% del viático establecido para los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

NIVEL II) CONCEJALES: El 85% del viático establecido para el Nivel I.

NIVEL III) SECRETARIOS MUNICIPALES Y DEL H. C. D. El 80% del viático establecido para el Nivel I.

NIVEL IV) CATEGORÍA 24 Y 23 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 60% del viático fijado para el Nivel I.

NIVEL V) CATEGORÍA 22 Y 21 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 45% del viático fijado para el Nivel I.

NIVEL VI) CATEGORÍA 20 Y 19 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 35% del viático fijado para el Nivel I.

NIVEL VII) CATEGORÍA 18 Y 17 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 30% del viático fijado para el Nivel I.

NIVEL VIII) CATEGORÍA 16 Y 15 DEL ESCALAFÓN MUNICIPAL: El 28% del viático fijado para el Nivel I.

Dichos viáticos se liquidarán de la siguiente manera:

a) 100% de los importes determinados para cada nivel, por misiones que se cumplan fuera del territorio provincial y cuyo tiempo de duración sea mayor a 12 (doce) horas.

b) 50% de los importes determinados para cada nivel, por misiones que se cumplan fuera del territorio provincial y cuyo tiempo de duración no exceda a 12 (doce) horas.

ARTÍCULO QUINTO: Para las misiones que deban cumplirse fuera del territorio nacional, el importe diario de los viáticos se fija en un monto equivalente a tres veces al dispuesto para cada nivel. Las misiones oficiales a cumplirse fuera del territorio de la Provincia por el Sr. Intendente se considerarán autorizadas dentro de los días de la Resolución que el Concejo acuerda al mismo y la de los Señores Concejales, serán autorizados por el Concejo Deliberante, en cada oportunidad, mediante Resolución del Cuerpo, al momento de la presentación del informe de las gestiones realizadas, informe que tanto los Sres. Concejales, como el Intendente deberán elevar para conocimiento del Cuerpo.

Las misiones oficiales de los demás funcionarios y agentes serán autorizados y las rendiciones de gastos aprobadas por Decreto emitido ya sea por el Departamento Ejecutivo Municipal o por el Departamento Legislativo, según corresponda.

Los servicios administrativos quedan facultados a liquidar y abonar los viáticos autorizados con antelación a la fecha dispuesta para el inicio de la misión.

ARTÍCULO SEXTO: A los funcionarios y agentes con cargos y categorías inferiores a los consignados en el Nivel VI, que por razones de servicio, deban utilizar el mismo alojamiento de su superior, se les liquidará el viático correspondiente al Nivel VI.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los funcionarios de la Administración Municipal que para cumplir misiones oficiales fuera de la Provincia, ya sea por falta de medios de transporte o por resultar conveniente al servicio, deban utilizar vehículos particulares para su traslado, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Sólo se les reconocerá gastos de combustibles y lubricantes.
- b) Deberán contar con autorización previa.
- c) El vehículo deberá cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Tránsito N° 24. 449 y contar con seguro contra todo riesgo.
- d) El titular del automotor será el exclusivo responsable de los daños que pudiera ocasionar la unidad a terceros, transportados o no.
- e) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.
- f) Sancionada el **13 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1602

Que en tal sentido, resulta oportuno además realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal, a tales efectos;

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar, en forma directa, elementos, materiales, mano de obra y todo lo necesario para realizar las obras enmarcadas en el Programa “Iluminación y Pavimentación Municipal y Comunal” hasta el monto \$250. 000, 00 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTASE en el Presupuesto Municipal vigente la Partida Principal N° 52: Trabajos Públicos, Parcial: por Terceros, Cuenta: “Iluminación y Pavimentación Municipal” por un monto de \$8. 511. 000, 00 (Pesos Ocho Millones Quinientos Once Mil)

ARTÍCULO TERCERO: INCREMENTASE la Cuenta: Aporte Reintegrable, incluida en la Partida aporte Provincial, por el monto de \$8. 511. 000, 00 (Pesos Ocho Millones Quinientos Once Mil) correspondiente al Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1603

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7973.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 7973, y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar préstamos del superior Gobierno de la Provincia en el marco del convenio a suscribir conforme lo estipula el Anexo I, que forma parte integrante de la Ley Provincial N° 7973.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorga por la Ley N° 7973.

ARTÍCULO QUINTO: FALCUTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien esta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el plan de Obras Públcas Municipal, con los fondos provenientes de la Ley N° 7973, y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar de los montos asignados para el Pacto Obras del Anexo I de la Ley N° 7973, los fondos necesarios para atender erogaciones emergentes de incrementos salariales otorgados o a otorgarse por el Gobierno Provincial y a los que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco de la Ley N° 7973.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1604

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7687/06, a la Ley 7862 y a la Ley N° 7975 que prorrogan la Ley N° 6987 y sus modificatorias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1605

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial 3920/3 (ME) de fecha 09/10/2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer los incrementos necesarios en materia presupuestaria a los fines de atender la erogación que surja de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1606

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICANSE los artículos Tercero y Sexto de la Ordenanza N° 1441 de conformidad con lo considerado, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Cada agente admitido en el Plan de Integración Social Municipal percibirá una suma mensual de hasta QUINIENTOS PESOS (\$500)

“ARTÍCULO SEXTO: La erogación presupuestaria se imputará en la Partida Principal 12, Parcial 12 20, Cuenta Programas Sociales, del Presupuesto municipal vigente”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2007**

ORDENANZA N° 1607

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1576 (Ordenanza Fiscal Anual 2007) para el año 2008, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 2008**

ORDENANZA N° 1608

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1594 (Presupuesto Municipal año 2007) para el año 2008, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Enero de 2008**

ORDENANZA N° 1609

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1595 de fecha 08/11/2007 (Presupuesto H. C. D. 2007) para el año 2008, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza correspondiente al año 2008.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 04 de Enero de 2008

ORDENANZA N° 1610

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE que las obras a ejecutarse con fondos provenientes del Fondo Fiduciario año 2008, que a continuación se detallen, revisten el carácter de urgentes e imprescindibles, quedando en consecuencia encuadradas en las excepciones previstas en la Ley de Obras Públicas N° 5854, Art. 12 y FACULTÁNDOSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar las Empresas que ejecutarán dichas obras, en forma directa por hasta la suma \$250. 000 (pesos doscientos cincuenta mil) y mediante Concurso de Precios cuando exceda este monto:

- a) Alcantarilla de Hormigón Armado en calle Manuel Belgrano sobre zanjón San José
- b) Objeto de la obra: dar vías de comunicación al Barrio San José
- c) Importe de la Obra: \$38. 000 (pesos treinta y ocho mil)
- d) Alcantarilla de hormigón Armado en calle Neuquen sobre zanjón San José
- e) Objeto de la obra: Dar vías de comunicación al Barrio San José
- f) Importe de la obra: \$58. 000 (pesos cincuenta y ocho mil)
- g) Captación y canalización de agua de escorrentía pluvial en Barrio Nicolás Avellaneda I
Objeto de la obra: eliminar el caudal de creciente en la intersección de las calles Paraná y Neuquen, lo que produce inundaciones permanentes en el verano llegando el tirante de agua a 1, 40mts de altura

Importe de la obra: \$480. 845. 76 (pesos cuatrocientos ochenta mil ochocientos cuarenta y Cinco con 76/100)

- d) Red Secundaria Cloacal en calle Bascary

Objeto de la obra: construir 930, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar el pavimento de esta calle, que ya posee cordón cuneta y permitirá establecer otro nexo Norte -Sur entre Avda. Juan D. Perón y Avda. Aconquija, contribuyendo a descongestionar de esta manera el tráfico sobre Avda. Aconquija.

Importe de la obra: \$268. 119, 74 (pesos doscientos sesenta y ocho mil ciento diecinueve con 74/100)

- e) Red Secundaria Cloacal en calle Frías Silva

Objeto de la obra: construir 777, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, con el objeto de completar la red cloacal total de esta calle, ya que por la misma arteria esta contratada por la D. P. A. uno de los troncales del sector norte de Yerba Buena. Dada estas favorables condiciones, nos permitirá pavimentar la calle Frías Silva vía de acceso troncal para San José

Importe de la obra: \$274. 122, 88 (Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Veintidós con 88/100)

f) Red Secundaria Cloacal en calle Marcial Imbaud y aledañas

Objeto de la Obra: Realizar las transversales cloacales a la cloaca ya existente en calle Marcial Imbaud, conectando esta a su vez con la red cloacal existente al sur de la Avenida Aconquija, posibilitando de esta manera dar servicio de cloaca a una zona densamente poblada y permitiendo en otra etapa pavimentar la misma si así se lo dispone en las prioridades existentes.

Importe aproximado de la obra: \$200. 000 (Pesos Doscientos Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTASE la cuenta Aporte Reintegrable incluida en la Partida Aporte Provincial, por el monto de \$1. 319. 088, 38 (Pesos Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Ochenta y Ocho con 38/100) correspondiente al cálculo de Recursos del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: INCREMENTASE la Partida Principal N° 52: Trabajos Públicos, Parcial: por Terceros, Cuenta: Obras Fondo Fiduciario, por el monto de \$1. 319. 088, 38 (Pesos Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Ochenta y Ocho con 38/100) correspondiente al cálculo de Erogaciones del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 2008**

ORDENANZA N° 1611

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE la ejecución de la obra iluminación de las canchas del Club Atlético San José y del Club Atlético Unión Aconquija, ambos ubicados en jurisdicción de este Municipio, con un Presupuesto estimativo de \$110. 000, 00 (Pesos Ciento Diez Mil) previa autorización de las Instituciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las medidas que resulten necesarios para procurar los fondos con los que será encarada dicha obra y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 2008**

ORDENANZA N° 1612

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Enero de 2008**

ORDENANZA N° 1613

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 7991.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBANSE las gestiones realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ante el Superior Gobierno de la Provincia relacionados con el otorgamiento de un Anticipo Financiero Reintegrable por la suma de \$84. 437, 70 (Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 70/100) a efectos de atender el pago del anticipo de haberes correspondientes al sueldo del mes de Enero de 2008 del personal, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 7991.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a CEDER a favor del Superior Gobierno de la Provincia los montos necesarios de los importes que por percepción del Fondo Fiduciario Municipal le corresponden al Municipio, conforme la normativa legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, en su carácter de Agente Fiduciario de los fondos fideicomitidos por la Municipalidad de Yerba Buena, a reintegrar a la cuenta N° 97091/8-ZO5 del Tesoro Provincial, la suma de \$84. 437, 70 (Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 70/100) en concepto de amortización de la presente Asistencia Financiera Reintegrable.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a suscribir todo Convenio y/o documentación que a criterio y requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial resulten necesarios para la formalización del trámite autorizado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Febrero de 2008**

ORDENANZA N° 1614

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE el Convenio Marco, entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Universidad Nacional de Tucumán, con fecha 23 de Octubre de 2007.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Abril de 2008**

ORDENANZA N° 1615

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio Marco de cooperación Recíproca entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Abril de 2008**

ORDENANZA N° 1616

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la Oficina de Regularización Dominial dependiente del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE que la Oficina de Regularización Dominial, que se crea por la presente, funcionará en la sede del Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que el Presidente del H. C. D. a través de los mecanismos que correspondan, determine el personal transitorio que se encontrará a cargo de la Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: El personal se ocupará del relevamiento dominial, asesoramiento y recepción de la documentación y todo trámite inherente a la inscripción registral.

ARTÍCULO QUINTO: DEJASE establecido que todos los trámites que se realicen, tendrán carácter gratuito.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Abril de 2008**

ORDENANZA N° 1617

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Octavo del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución Máxima para el servicio de SAAYB la aplicación de la siguiente tarifa: \$1, 00 50 (Un Peso con Cincuenta Centavos) la bajada de bandera y de \$0, 00 12 (Doce Centavos) por cada 100, 00mts de recorrido y/o minuto de espera.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1618

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNESE el nombre de MILLICAY al Pasaje ubicado en la primera paralela al Norte de calle Mendoza entre Charcas y Diagonal Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÓNESE el nombre de CERRILLOS al Pasaje ubicado en la segunda paralela al Norte de calle Mendoza entre Charcas y Diagonal Sur.

ARTÍCULO TERCERO: IMPÓNESE el nombre de CALIVA al Pasaje ubicado en la tercera paralela al Norte de calle Mendoza entre Charcas y Diagonal Sur.

ARTÍCULO CUARTO: IMPÓNESE el nombre de AMURAY al Pasaje ubicado al Norte de calle Mendoza y en sentido perpendicular a la misma, entre calle Charcas y Av. Solano Vera.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda a señalizar las calles: Millicay, Cerrillos, Caliva y Amuray.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda a asignar el número correspondiente a cada terreno o frentista de los mencionados Pasajes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 18 de Septiembre de 2008

ORDENANZA N° 1619

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción al Sr. Raúl Eduardo Pino para que fraccione la propiedad bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo dividir el terreno Padrón N° 675729 en dos lotes rectangulares, uno con frente a calle Saavedra Lamas de 14, 75mts de frente por 29, 00 de fondo y el otro con frente sobre Pasaje Cabildo de 14, 24mts de frente por 29, 97 de fondo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Abril de 2008**

ORDENANZA N° 1620

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el Artículo Centésimo Noveno de la Ordenanza N° 1573, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CENTESIMO NOVENO: Deróganse las Ordenanzas números: 773/96 941 1028 1506 Remises -1185 1286 1355 y 1506 Taxi- 832 y modif. Taxis Dif. 822-859 y 921 alq. De taxis Dif.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Mayo de 2008**

ORDENANZA N° 1621

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE que las obras a ejecutarse con fondos provenientes del Fondo Fiduciario año 2008; que a continuación se detallan, revisten el carácter de urgentes e imprescindibles, quedando en consecuencia encuadradas en las excepciones previstas en la ley de Obras Públicas N° 5854, Artículo 12 y FACULTÁNDOSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar las Empresas que ejecutarán dichas obras, en forma directa por hasta la suma de \$250. 000 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil) y mediante Concurso de Precios cuando exceda este monto:

a) Red Secundaria Cloacal en calle Maderuelo: Objeto de la obra: construir 45. 600, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar el pavimento de esta calle, que ya posee cordón cuneta y permitirá establecer un fluido tránsito hasta el colegio Aconquija, evitando la contaminación ambiental producto del polvo que produce el tráfico vehicular.

b) Importe Neto de la obra al mes de Marzo de 2008: \$150. 625, 32 (Pesos ciento Cincuenta Mil Seiscientos Veinticinco con 32/100)

c) Red Secundaria Cloacal en calle Remedios de Escalada: Objeto de la Obra: Construir 272, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder

realizar el pavimento de esta calle, que ya posee cordón cuneta y permitirá establecer un fluido tránsito hasta calle Salas y Valdez, evitando la contaminación ambiental producto del polvo que produce el tráfico vehicular. Importe Neto de la Obra al mes de Marzo de 2008: \$87. 175, 31 (Pesos Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta y Cinco con 31/100)

d) Red Secundaria Cloacal en calle Apolo XIII y calle Charcas: Objeto de la Obra: construir 251, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, completando la malla fina que quedo sin ejecutar oportunamente en la construcción de las cloacas del sector Sur de Yerba Buena, posibilitando de esta manera brindar un esencial servicio a los vecinos y permitiéndose como consecuencia inmediata pavimentar las calles Apolo XIII desde Santa Fe hasta calle Thiele y Charcas desde Santa Fe hasta calle Thiele, completando un importante circuito pavimentado en este sector de la ciudad.

e) Importe Neto de la obra al mes de Marzo de 2008: \$97. 534, 55 (Pesos Noventa y Siete Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 55/100)

f) Captación y Canalización de Agua de Escorrentía Pluvial en Barrio Portal del Cerro: Objeto de la Obra: Eliminar el caudal de creciente de la calle Mendoza en su intersección con Av. Solano Vera, lo que produce inundaciones permanentes en el verano llegando el tirante de agua a 1, 50mts de altura.

g) Importe Neto de la obra al mes de Marzo de 2008: \$1. 400. 000, 00 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Mil)

h) Pozo Barrio San José III: Objeto de la Obra: Proveer de agua potable al Barrio San José III.

Importe Neto de la Obra al mes de Marzo de 2008: \$470. 886, 31 (Pesos Cuatrocientos Setenta Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 31/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias (incrementos en la Cuenta: Aporte Reintegrable Partida Aporte Provincial y en la Cuenta: Partida Principal N° 52: Trabajos Pùblicos, Parcial: por Terceros, Cuenta: Obras Fondo Fiduciario correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones del Presupuesto Municipal vigente, respectivamente) que implique la ejecución de las obras citadas precedentemente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Mayo de 2008**

ORDENANZA N° 1622

ARTÍCULO PRIMERO: Todo Proyecto Público de Origen Nacional, Provincial o Municipal respecto a la realización de obras o radicación de instalaciones de servicio dentro del Ejido Municipal, deberá incluir un ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL (EIA) que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso de Proyectos Privados, la obligatoriedad de estos estudios deberá ser aplicada a la radicación de Grandes Equipamientos, Conjuntos Habitacionales, o Redes de Servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Se denomina Grandes Equipamiento todo emprendimiento que se desarrolle en una superficie mayor de 7. 500, 00mts² y que corresponde a construcciones destinadas a centros comerciales, sanitarios, educacionales, deportivos y cívicos, cementerios, terminales aéreas, terminales de líneas de Ómnibus, estaciones de servicio, construcciones industriales, fábricas, talleres, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Se denominan conjuntos habitacionales a los loteos, barrios, country y urbanizaciones especiales que superen los 7. 500, 00mts² de terreno o los 2. 500, 00mts² cubierto.

ARTÍCULO QUINTO: Se denomina Redes de Servicios a las obras e instalaciones destinadas a brindar servicios de telefonía, electricidad, video cable, agua potable y cloacas, gas, desagües, servicios de transporte de pasajeros y carga.

ARTÍCULO SEXTO: Los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse en forma conjunta con las solicitudes de factibilidad, ante la oficina específica que a los efectos designe el Departamento Ejecutivo, en la Dirección de Planeamiento de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los mismos se deberá detallar el área de influencia del proyecto, mediante un inventario Ambiental que considere los siguientes factores: Aire, clima, Agua, Suelo, Vegetación, Fauna, Paisaje, Infraestructura de Servicios, Población y Economía.

ARTÍCULO OCTAVO: En base al inventario Ambiental propuesto, los informes deberán contener un Estudio de Interacción Recíproca del proyecto con el área de influencia, en forma cualitativa y cuantitativa, mediante el Sistema de Matrices de identificación y valoración de efectos, u otras Técnicas de Evaluación.

ARTÍCULO NOVENO: En base a los Estudios de Impacto Ambiental presentados, la Dirección de Planeamiento de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento Ejecutivo Municipal evaluará los mismos y propondrá medidas mitigadoras del Impacto que serán elevadas conjuntamente con la totalidad de la documentación a consideración del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Honorable Concejo Deliberante deberá expedirse a través del Apto Ambiental definitivo, previo dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, la que podrá requerir, si la naturaleza del proyecto lo indica, la colaboración de Organizaciones Ambientalistas y Ecologistas conocidas del medio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Honorable Concejo Deliberante comunicará la aprobación de la certificación de Aptitud Ambiental Definitiva al Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Obras, Instalaciones, Actividades o Servicios que se inicien sin contar con la Certificación de Aptitud Ambiental Definitiva, o que no cumplan las exigencias, seguimientos y controles que se establezca en la misma, serán suspendidas de inmediato, aplicando las sanciones que a esos efectos establece el Código de Faltas y sus reglamentaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá además informar conforme a las Leyes vigentes al Superior Gobierno de la Provincia, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial si correspondiere, para la aplicación de las medidas sancionatorias y el inicio de las acciones legales pertinentes bajo el amparo de la Legislación Provincial y Nacional en materia de Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Mayo de 2008**

ORDENANZA N° 1623

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a designar como Personal Permanente a los agentes OCAMPO, Ramona Eva, D.N.I.N° 16. 039. 476; CARDENAS, José Mario, D.N.I.N° 20. 171. 785 y SANDOVAL, Adriana Cristina, D.N.I.N° 22. 332. 136. quienes cumplieron a esa fecha con los requisitos exigidos por el Art 3º Ordenanza N° 1488.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al D.E.M.a ampliar la planta de cargos D.E.M.a esos efectos, y la inclusión de los mismos en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer, conforme las necesidades de servicio y las aptitudes de los agentes, el área en la cual prestarán funciones los mismos, como así también las tareas que deberán desempeñar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1624

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7836-2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINASE que la autoridad de aplicación en la Municipalidad de Yerba Buena será la Dirección de Cultura.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1625

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el convenio específico suscripto por la Municipalidad de Yerba Buena el 06/03/07, con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Tucumán, para la ejecución de un Centro Integrador Comunitario y su correspondiente infraestructura, cuyo texto y anexos se detallan a Continuación

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá procurar la firma de una cláusula adicional que permita corregir la Cláusula Primera del convenio que se refrenda mediante el Artículo Primero de la presente Ordenanza, en lo que respecta a que las condiciones indispensables que debe cumplir EL MUNICIPIO, se encuentran establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio y no en la Quinta, como allí se manifiesta.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1626

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece para el Municipio de Yerba Buena, la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se denomina “Contenedores” a las cajas metálicas de gran resistencia y sistema de sujeción especial de diversos tamaños, que pueden ser colocados en cualquier vehículo con chasis adaptados, con anclajes en cada ángulo de apoyo.

ARTÍCULO TERCERO: La ocupación de la Vía Pública con cajas metálicas denominadas “Contenedores” se realizará estacionando los mismos en la calzada sobre la acera derecha en sentido a la circulación del Tránsito, paralelo al cordón de la Vereda a una distancia no mayor de 30 cm. del mismo. En calles sin pavimento ni cordones de vereda, podrán ser estacionados en forma paralela a la línea de edificación y a una distancia no menor de 1, 30 cm. de la misma. En todos los casos, el vehículo transportador deberá; tanto en los movimiento de depósito como de retiro, guardar idéntica orientación (en dirección a la circulación del tránsito)

ARTÍCULO CUARTO: Las rampas utilizadas en los “Contenedores” para carga y descarga de los mismos, deben ser asentados paralelos al cordón de la vereda.

ARTÍCULO QUINTO: En las cajas metálicas o “Contenedores” a los fines de ser visualizados, en especial en horas de la noche o climas adversos que disminuyan en su presencia, en sus bordes superiores, deberá estar pintada una banda de 10 cm. de ancho, color naranja o rojo con pintura retrorreflectiva o material de ploteo o similar. Los “Contenedores” deberán mantenerse con razones estéticas, en buen estado de conservación e higiene exterior. Cada contenedor llevará la identificación del TITULAR de la unidad, precisando el número correspondiente, nombre de la empresa, indicando el domicilio REAL o LEGAL y número de teléfono.

ARTÍCULO SEXTO: La permanencia de los “Contenedores” no podrá exceder las 48 horas excepto en casos especiales que establezca la presente Ordenanza o la Dirección competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Será responsabilidad de quienes exploten esta actividad, implementar las medidas de seguridad tendientes a evitar accidentes de circulación como consecuencia de la instalación, retiro o permanencia del Contenedor en la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas de servicio que se dediquen a esta actividad, deberán estar debidamente empadronadas en Rentas Municipales en la “Contribución que inciden sobre actividades comerciales, industriales y/o servicios”. Por la utilización u ocupación de espacios de dominio público, se aplicará lo que la Ordenanza Fiscal Anual u otra norma de actualización agregue o modifique, según el concepto por la utilización de la Vía Pública para el espacio utilizado por Contenedores dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública o la Dirección que corresponda. Para el control de esta contribución a fin de agilizar las trámites, las empresas podrían adquirir los permisos por 24 hs. o las que crean necesarias, que no superen el límite permitido para su actividad y estimado de operaciones a fin de desarrollar sus actividades sin dificultad dentro de las normas legales vigentes. Todos estos permisos deberán ser por duplicado, debiendo dejar el original en el lugar de servicio, sea este domicilio particular o en obra de construcción a fin de que esté disponible ante el requerimiento de los inspectores municipales.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública se reserva el derecho de restricción de lugares por razones que ameritan medidas de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Queda prohibido depositar en los “Contenedores” materiales orgánicos o de descomposición, siendo el uso de los mismos para materiales de demolición, áridos, tierra, maderas y otros sólidos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los “Contenedores” no podrán ser cargados mas allá de su capacidad, evitando los montículos en el mismo, el transporte por medio de camiones especialmente diseñados y con la carga cubierta evitando su caída a la calzada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los materiales cargados en “Contenedores” de empresas privadas dedicadas a esta actividad y que su depósito final sea en esta ciudad de Yerba Buena, solo deberán ser arrojados en los lugares autorizados que indique la Autoridad competente. Para poder arrojar el producto de los “Contenedores” en terrenos públicos o privados dentro del municipio, previamente las empresas deberán presentar en la Dirección que compete la autorización correspondiente de los TITULARES de los terrenos a llenar con el compromiso de su esparcimiento, evitando la permanencia de montículos por parte de los propietarios, ya sean estos privados o entes oficiales. La Autoridad competente tendrá a cargo evaluar la factibilidad de llenado de los terrenos, y si la carga de “Contenedores” podrá ser volcados en el mismo, autorizará el uso de ese terreno a tal efecto y llevará un registro de inspección por parte de este organismo o de cualquier otro que la Autoridad Municipal, por la naturaleza técnica de su evaluación, lo considere conveniente.

a) El no cumplimiento que se produzca en relación a este Artículo recaerá en lo estipulado en la prohibición de arrojar residuos, basuras y escombros en la Vía Pública o lugares No Autorizados.

b) Mensualmente las empresas registradas deberán remitir a la Dirección que indique la Autoridad competente una planilla asignando el lugar donde se presta el servicio, fecha del mismo, destino del producto del Contenedor y número de Boleta de Pago de la Contribución que incide sobre la ocupación de la Vía Pública por los “Contenedores”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Será ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las Direcciones que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1627

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el contrato según modelo adjunto identificado como Anexo I de la presente Ordenanza con el Sr. JULIO ROBERTO BRINGAS, D.N.I.N° 8. 090. 761, para la construcción y/o elaboración, instalación y/o colocación, mantenimiento, reparación y/o reposición por parte de la Empresa del Sr. Julio R. Bringas, a su exclusivo costo y con personal de su exclusiva dependencia de los Nomencladores, Carteles de Publicidad y Refugios en las paradas de colectivos existentes sobre las veredas frente a

avenidas, calles, pasajes y/o caminos internos existentes y/o a crearse en el futuro en la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1628

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTESE la donación, de las obras detalladas en Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, realizada durante el II Encuentro Escultórico Nacional “Yerba Buena a Cielo Abierto”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1629

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE, el Convenio Interinstitucional celebrado, entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Universidad de San Pablo Tucumán con fecha 09 de Mayo de 2008, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1630

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase que el 12 de Octubre de cada año, como “Día de las Comunidades”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de Yerba Buena deberá realizar actividades conjuntamente con representantes de las distintas comunidades cuyo cronograma de eventos deberá contar con actividades culturales, desfile de carrozas, elección de reina y entrega de diplomas a quienes correspondieren.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1631

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR los 15 al 19 de Marzo de cada año como Fiestas Patronales en honor a San José, en la localidad que lleva su nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR de Interés Municipal las Fiestas Patronales mencionadas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la construcción de una gruta con la imagen del Santo Patrono en el espacio existente entre el CAPS y la Delegación de San José (Plazoleta San José)

ARTÍCULO CUARTO: La organización de las Fiestas Patronales estará a cargo de la Dirección de Cultura de la Municipalidad, el Honorable Concejo Deliberante a través de los Concejales que se designen a tal fin, como así también las fuerzas vivas de la comunidad (Iglesia, Club de Madres, Centros Vecinales, ONG, etc.)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1632

ARTÍCULO PRIMERO: Se establece a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de Diciembre de 2008, un Plan de Relevamiento, Regularización Catastral y Regularización de la Construcción, en toda la jurisdicción del Municipio.

A) ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acogerse al presente Plan:

1) Los propietarios de inmuebles que a la fecha de publicación de la Presente Ordenanza tengan construcciones terminadas al 30 de Abril de 2008, que hayan sido realizadas sin la aprobación de los planos correspondientes, por la Dirección de Catastro y Edificación Privada de la Municipalidad de Yerba Buena: (inclusive aquellas cuyas construcciones no se ajusten a la Ordenanza N° 613/94 respecto a lo establecido a retiro y altura, para las distintas unidades Ambientales)

2) Los propietarios de inmuebles que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tengan Documentación Técnica aprobada por la Dirección de Catastro y Edificación Privada de la Municipalidad de Yerba Buena, que hayan realizado ampliaciones y estas no estén declaradas.

B) No podrán acogerse a la presente Ordenanza:

Las construcciones que no cumplan con los requisitos de las normas Nacionales, Provinciales y/o Municipales sobre la habitabilidad, seguridad, higiene, o aquellas que atenten contra el orden público.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas que se acojan al régimen previsto en la presente Ordenanza, estarán exentos del pago de multas establecidas en el Artículo N° 114 de la Ordenanza N° 1258/02 aunque las mismas se encuentren ya impuestas por el Honorable Tribunal de Faltas. En los casos de que las multas se encuentren en trámite administrativo y/o judicial el demandado deberá allanarse incondicionalmente y desistir y renunciar a toda acción, asumiendo el pago de costas y gastos causídicos.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS:

- Acreditar identidad mediante la presentación de D.N.I.Cédula o Pasaporte.
- Acreditar el carácter de propietarios, usufructuario o poseedor a título de dueño.
- Completar el formulario de Declaración Jurada, que será confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal y presentado dentro del plazo previsto en el Artículo Primero.
- Presentar la Documentación Técnica en el plazo establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar un plazo de 60 días a partir de la presentación de la Declaración Jurada, para la presentación de la Documentación Técnica.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el plazo para la presentación de la Documentación Técnica, sin haber dado cumplimiento a los requisitos correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal, arbitrará los medios para la aplicación de las sanciones correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de falseamiento de datos en la Declaración Jurada, se procederá a la exigencia inmediata de la Documentación Técnica y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará convenios con los Colegios Profesionales a los efectos de establecer Tasas Diferenciales por Retenciones y Honorarios por presentación de Documentación Técnica, para facilitar el acogimiento al Plan de Regularización, y solo durante la vigencia del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal dará inmediata difusión pública del Plan de Relevamiento, Regularización Catastral y Regularización de la Construcción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 3190/3 (ME) mediante el cual se otorgó una ayuda social por única vez equivalente al 50% de los montos percibidos en concepto de adicionales otorgados por Ordenanzas N° 1578 y 1558, y se fija en \$900 a partir del 01 de agosto del 2007 y en \$980 a partir del 01/09/07 la suma fijada en el Artículo Segundo del Decreto N° 509/3, al que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1505.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 2046/3 mediante el cual se otorgó al Personal Municipal una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos N° 5/3 modificado por Decreto 66/3, Decreto N° 509/3, Decreto N° 1792 modificado por Decreto N° 1960/3 y del Decreto N° 4540, Artículos 5to y 6to, prorrogado por Decreto N° 680/3, a los que nos encontramos adheridos mediante Ordenanzas N° 1443, 1505, 1526, 1558 y 1570 respectivamente, por única vez y la que se abonó con el 1er Sueldo Anual Complementario del 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 3722/3 mediante el cual se excluye del cálculo para la determinación del complemento no Remunerativo y no Bonificable otorgado mediante el Artículo 2do del Decreto N° 509, modificado por el Decreto N° 3190, los adicionales por Extensión Horaria y Libre disponibilidad, como así también se los excluye de la base de cálculo para la determinación de la aplicación de las asignaciones sociales dispuestas por los Artículos 1ro, 2do y 3ro del Decreto N° 4540/3, al que estamos adheridos por Ordenanza N° 1558.

ARTÍCULO CUARTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 1044/3 mediante el cual se otorgó una ayuda social consistente en una suma fija de \$200, 00 no remunerativa y no bonificable por única vez y, una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos N° 5/3, 12/3 y 509/3, Decreto N°

2758/3, Decreto N° 233/3 y del Decreto N° 790, la que se abonó con el 2do Sueldo Anual Complementario del 2007, prorrogándose también la vigencia de los Artículos N° 1ro, 2do y 3ro del Decreto N° 4540 y sus modificatorios hasta el 31/12/08.

ARTÍCULO QUINTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 786/3 mediante el cual se otorgó a partir del mes de marzo de 2008 un adicional no remunerativo y no bonificable de \$200, 00 se dispuso el pago de las diferencias de las asignaciones familiares, se incrementó la Ayuda Escolar a \$170 y se concedió por única vez una Ayuda escolar Secundaria, polimodal o sus niveles equivalentes.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a los Adicionales establecidos en los Decretos antes mencionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1634

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar la documentación técnica presentada mediante Expediente N° 2042-M17-C-08 propiedad de Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de la Ciudad de Yerba Buena por Vía de Excepción.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente no da derecho en el caso de una futura ampliación a construir sobre la línea municipal debiendo dejar 600, 00mts de retiro como mínimo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1636

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal año 2008, según cuadro Resumen Consolidado y sus Anexos A, B, C, D, E, F, G, Trabajos Pùblicos – Programa de Iluminación y Pavimentación Municipal y Obras de Pavimentación y Desagües Pluviales y Planta de Cargos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1637

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2008, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Julio de 2008**

ORDENANZA N° 1638

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a adquirir en forma directa, a la firma comercial C. I. M. S. A. por Cuenta y Orden de Patricio Palmero S. A. en virtud del procedimiento establecido en el régimen de Compra vigente Ordenanza N° 1299, Artículo 7mo. apartado N° 14, dos máquinas motoniveladoras, que respondan a las siguientes características:

- Marca John Deree Modelo 670-D
- Motor John Deree Modelo 6088 H POWER TECH EPA TIER III 185 HP0 NETOS
- Neumáticos 13. 00-24

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE un Presupuesto para de compra de dos máquinas motoniveladoras de hasta \$1. 300. 000 (Pesos Un Millón Trescientos Mil) con IVA incluido, pudiendo acordar el pago de un anticipo de hasta 15%, el saldo se abonaría con un interés de financiación con una tasa mensual de hasta el 1,2% mensual, pagadero este saldo mas los intereses de financiación en 8 cuotas mediante la emisión de cheques diferidos para la cancelación de la operación, debiéndose afrontar el gasto total con recursos propios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **01 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1639

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el reglamento que regirá el funcionamiento e instalación de cementerios parquizados y/o parques dentro del Municipio de Yerba Buena y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deróguense las Ordenanzas N° s 9/79, 10/79, 93/81, 154/85, 197/86, 893/97, 1322 y toda otra disposición que se opongan a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1640

ARTÍCULO PRIMERO: De la autorización: Autorizase la instalación y funcionamiento de Complejos Crematorios en jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena, los que se ajustarán a las características y exigencias que esta Ordenanza establece.

Podrán instalarse salas velatorias, hornos crematorios, columbarios, cinerarios y toda otra instalación referida a la actividad funeraria o de necrópolis, sólo dentro o al frente de un cementerio público habilitado y con estricto cumplimiento a las normas del Código de Planeamiento Urbano y de impacto ambiental, además deberán respetar las siguientes distancias mínimas.

- a) 300,00mts (trescientos metros) de cualquier centro asistencial o privado.
- b) 300,00mts (trescientos metros) a edificios escolares, jardines de infantes, preescolar, primario, secundario y terciario. Las distancias serán medidas en línea directa a través de la vía pública desde los accesos de cada uno de ellos.

CREMACION Y REDUCCION

Concepto

ARTÍCULO SEGUNDO: De la Cremación: Entiéndase por “Cremación” la operación de reducir por la acción del fuego un cadáver o parte de éste, sólo perteneciente al cuerpo humano.

ARTÍCULO TERCERO: De la reducción: Entiéndase la operación de reducir por la acción del fuego un cadáver de restos humanos que provenga de cementerio público o privado con posterioridad de un año de la fecha de su fallecimiento.

COMPLEJO DE CREMACION

Requisitos- Características

ARTÍCULO CUARTO: De los complejos: Para el emplazamiento de los crematorios, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el Organismo Provincial competente. En cuanto al lugar de emplazamiento, sólo podrán instalarse en cementerios habilitados de la jurisdicción y respetando la distancia mínima entre distintos complejos es decir 5 Km.

ARTÍCULO QUINTO: Exigencias constructivas: El edificio del Complejo Crematorio a construirse contará como mínimo con una superficie cubierta de 250, 00mts² y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Espacio cubierto o semicubierto para llegada del servicio.
- Un local destinado a la administración del Complejo.
- Un local destinado a la espera de deudos.
- Grupo sanitario para ambos sexos.
- Sala de cremación donde se ubicarán los hornos.
- Sala de ceremonias (para cualquier culto)
- Depósito refrigerado para ataúdes en espera.

Todos los edificios que resulten de la propuesta para la construcción del Complejo Crematorio, deberán cumplir con la totalidad de las exigencias establecidas en normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Traslado de cadáveres o restos humanos: El traslado de cadáveres o restos humanos para su cremación deberá hacerse sin excepción mediante cajones fúnebres, ataúdes o urnas y en vehículos adecuados y cerrados, y con las dimensiones habituales de plaza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Característica Complejo Crematorio: El complejo deberá tener un acceso vehicular para permitir el ingreso de los vehículos (coche fúnebre, ambulancia o furgón sanitario) hasta el complejo.

ARTÍCULO OCTAVO: Diseño y funcionamiento interno del Complejo Crematorio: El ingreso del ataúd a la sala de cremación, deberá estar resuelto de forma tal que no presente vinculación visual desde la espera de deudos hacia dicha sala.

Las máquinas y equipos destinados a la cremación y sus instalaciones, deberán garantizar su correcto funcionamiento y cumplir con todas las exigencias establecidas en normas vigentes, sea en lo referente a contaminación ambiental como a sistemas de seguridad, en razón de cualquier inconveniente o falla que pudiera producirse.

A tales efectos las maquinas y equipos de hornos crematorios deberán ser suministradas por empresas reconocidas en la Republica Argentina y Especializadas en la Materia. Tales equipamientos deberán cumplir con todas las Normas Nacionales vigentes en Materia Ambiental.

Deberá además adjuntarse folleteria ilustrativa de la tecnología a emplear mediante datos complementarios, combustible a utilizar, tipo de energía etc.

CREMACION

Principio y Casos

ARTÍCULO NOVENO: Cremación voluntaria: En consideración que la cremación, en materia de inhumación, es la excepción, se requiere una expresa manifestación del causante, sin la oposición de los deudos, legitimados para impugnar, según el rango sucesorio del Código Civil. Declárese Voluntaria: La cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) La solicitada por el difunto en vida mediante escritura pública o testamento autorizado por el Órgano Jurisdiccional. En cualquiera de estos casos deberá acompañar: certificado médico en el que conste la muerte por causas naturales, partida de defunción del fallecido, de la que surgirá que no existe intervención policial en el hecho y/o Jurisdiccional. La cremación sólo se efectuará de una persona fallecida a la vez, con excepción cuando se trate de madre e hijo fallecidos en parto, en casos de epidemia, de trasladados de restos en un mismo ataúd o catástrofes.

La Escritura Pública tendrá el Carácter de Declaración Jurada, debiendo contener en el mismo el nombre, apellido, D.N.I.y domicilio real del solicitante, de su cónyuge y de sus hijos; o en su caso declarar la inexistencia o no de ascendiente o descendiente en línea directa y/o la imposibilidad de localizarlos.

La Cremación solicitada por testamento deberá ser acompañada por:

- Testamento en cualquiera de las formas emitidas por el Código Civil y auto Judicial aprobatorio del mismo.
 - Certificado medico en el que conste en que la muerte resulta de una causa natural, así como partida de defunción donde conste que no existe intervención policial y/o Jurisdiccional.
- b) Por solicitud de Familiares: También se podrá proceder a la cremación cuando sea solicitada por: el cónyuge del fallecido, hijos y/o padres del mismo (según orden sucesorio que fija el Código Civil) debiendo acompañar certificado médico en el que conste la muerte por causas naturales, partida de defunción del fallecido de la que surgirá que no existe intervención policial y/o fiscal en el hecho.

A los efectos a aplicar este criterio, se ha tomado en cuenta el derecho preferencial del cónyuge, por considerarlo el mejor y mayor intérprete de la voluntad de la persona fallecida, aunque debemos establecer que este derecho no es absoluto sino preferencial y caducable. En el caso que hubiera desacuerdo entre los familiares legitimados para impugnar, que acrediten legitimación según el rango sucesorio establecido en el Código Civil, no se realizará la cremación y los interesados deberán iniciar actuaciones en tal sentido ante la Municipalidad o bien recabar Autorización Judicial.

En cualquiera de los casos, previo a extender el Certificado Definitivo Para Cremar si hubiera alguna duda o incertidumbre acerca de la documentación presentada, se correrá vista a la Policía Mortuoria, quien resolverá lo que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cremación Obligatoria: Declárese obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

Los fallecidos por enfermedades que se hubieren declarado, a través de la autoridad sanitaria competente, como epidemia o enfermedades infectocontagiosas, y que representen un riesgo inmediato o potencial ante su eventual manipulación y/o conservación, habida cuenta la riesgosa preservación por tiempo prolongado de sus agentes reproductores. Estas cremaciones deberán efectuarse con posterioridad a las doce horas de su fallecimiento.

Se establece de cremación obligatoria, las detalladas a continuación.

Los de personas cuya causa de defunción representa un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población general, tales como:

1. Contaminación por productos radiactivos.
2. Enfermedad CreutzeldtJacob.

3. Fiebres hemorrágicas víricas.
4. Carbunco.
5. Cólera.
6. Rabia.
7. Peste Humana.
8. Difteria.
9. ChagasMazza.
10. Viruela.
11. Dengue.
12. Aquellas otras que, en su momento determine expresamente el Órgano Estatal Responsable de la Salud Pública. (infectocontagiosas)
13. Las cremaciones ordenadas por Juez competente

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tratándose de cremación voluntaria u obligatoria, una vez cumplidos con los requisitos exigidos ut supra, la dirección del Cementerio expedirá el Certificado Definitivo Para Cremar con lo que podrá procederse a la cremación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sea la Cremación voluntaria u obligatoria ningún cadáver podrá ser cremado hasta después de transcurridas 12 (doce) horas de su fallecimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Disposiciones de Seguridad Sanitaria.

Todas las tareas que se realicen en el interior del Cementerio vinculada a la actividad mortuoria son de responsabilidad en supervisión de la Policía Mortuoria y en ausencia de ésta, se estará a las disposiciones contempladas en el Artículo 9º del reglamento de cementerios parquizados o parques.

En consecuencia la totalidad de las tareas relacionadas en la actividad sólo pueden ser realizadas por personal destacado en el Cementerio, que deberán contar con los elementos de seguridad que se establezcan para los casos particulares en estas manipulaciones tales como máscaras, traje descartable, guantes y demás exigencias de los Aseguradores de Riesgo del Trabajo o Entidad análoga.

POLICIA MORTUORIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facultades de la Policía Mortuoria.

- Negar la cremación de cadáveres o restos humanos cuando a su exclusivo criterio, considere:

a) Que la documentación presentada impetrando una cremación, presente raspaduras, enmiendas, sobreescritos u otros indicios, no salvados debidamente o induzcan a la presunción que se hace necesario salvar las dificultades de la documentación presentada.

b) Cuando por motivos de la documentación presentada o cualquier otra circunstancia que hicieren presumir muerte dudosa, podrá suspender el servicio. Sólo se podrá invocar delito para suspender una cremación, mediante orden judicial o con la acreditación de una denuncia policial y/o Jurisdiccional alertando por tal evento.

c) Cuando mediare desacuerdo entre los familiares del difunto.

- Procederá en todos los casos la Policía Mortuaria a notificar al Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá en definitiva lo que corresponda.

REDUCCION POR CREMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Reducción por cremación: Podrá efectuarse la reducción a través de cremación de los cadáveres o restos, después de un año de la fecha de su fallecimiento.

Las reducciones por cremación se gestionarán ante la Administración del Cementerio, debiendo ser acompañadas por una solicitud del testimonio de inscripción de la defunción emitido por el Registro Nacional de las Personas, donde constará que no existe intervención policial o judicial en la misma.

Cuando se trate de cadáveres provenientes de otros cementerios, además de lo expresado en párrafo anterior, deberá contar con certificado emitido por la Administración del Cementerio que certifique la procedencia, donde deberá constar que la exhumación es posible y que no existen antecedentes de intervención policial o judicial en el hecho de la muerte.

A los efectos de cumplir con las solicitudes para las cremaciones de cadáveres o restos provenientes de otros cementerios, queda establecido que todas las tramitaciones administrativas, legales, judiciales, si las hubiere, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de los solicitantes. Con el objeto de poder cumplir con dichas solicitudes, La Administración fijará fechas y horario de acuerdo a la disponibilidad.

Ante cualquier duda o situación litigiosa de la documentación o la tramitación presentara alteraciones, la Policía Mortuaria tendrá facultades para no aceptar la cremación y por la vía Administrativa que corresponda elevar el caso a las autoridades municipales para su resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Administración del Cementerio podrá resolver la reducción por cremación de cadáveres o restos provenientes de la desocupación total o parcial de sepulturas, por caducidad dispuesta y con intimación fehaciente previa en el domicilio contractual para la eventual subsanación. Se reputará notificación fehaciente suficiente, para cualquier supuesto, las

que se efectúen a través del Boletín Oficial de la Provincia pudiendo comprender más de una notificación en la misma publicación u otro medio idóneo.

PROCEDIMIENTO DE CREMACION

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De los Procedimientos Operativos: El ataúd será entregado al encargado del Complejo Crematorio, debiendo estar el mismo con la correspondiente identificación consistente en: nombre y apellido completos del fallecido y su fecha de fallecimiento.

Previo a la introducción del ataúd a la celda del horno, se podrá realizar una ceremonia en la sala destinada a tal fin, de acuerdo al tipo de culto que sea pertinente, dentro del marco de prudencia que considere adecuada la Administración.

Antes de proceder a introducir el ataúd con el cadáver a la celda del horno, se hará ingresar a la sala de cremaciones a dos miembros de la familia del extinto, o en su reemplazo a quienes aquellos designen, a efectos de realizar el reconocimiento del servicio a realizar y observar la introducción del ataúd a la celda del horno. Concluida esta operación y previo al inicio de la cremación, se retirarán de dicha sala y esperarán en la sala de espera de deudos que concluya la Cremación.

Los ataúdes con los cadáveres serán introducidos en la celda del horno con la cabeza hacia fuera.

En cada celda del horno se podrá cremar un cadáver a la vez, salvo en caso de tratarse de restos reducidos o los que contemple el Reglamento General. Una vez concluido el procedimiento de cremación, el Encargado del Complejo pondrá a disposición de los deudos la urna previamente seleccionada por ellos, que contará con una placa identificatoria con el nombre del fallecido y fecha de fallecimiento. Esta urna, tendrá el destino definitivo que los deudos dejen constancia al efecto.

La urna será provista por el Complejo Crematorio en forma onerosa. En caso de que las personas interesadas concurran con urna que cumpla con las normativas que se establezcan deberán abonar un derecho de ingreso de la urna equivalente al importe de hasta 10 años del Servicio de Conservación de parcelas para urnas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De los procedimientos Administrativos: De la cremación del cadáver, se dejará constancia mediante el labrado de un Acta especial, por triplicado, que será firmada por la Policía Mortuaria y por dos miembros de la familia del fallecido cremado, a falta de estos, dos testigos que darán fe del procedimiento realizado. Contará además, el nombre y apellido del fallecido, documento de identidad, ocupación y/o profesión, estado civil, fechas de nacimiento, fallecimiento y de cremación. En este caso con indicación de la hora, procedencia del cadáver, número y fecha del acta de defunción, nombre del médico que expidió el acta de

defunción, nombre del juez interviniente si fuera por causa judicial, y todo otro dato que resulte a criterio de las autoridades de interés complementario.

Estas actas deberán estar foliadas y autorizadas por autoridad municipal competente, no debiendo tener espacios en blanco y se llevarán en forma correlativa. Las tachaduras y sobrescritos, deberán ser salvados. Una copia se hará entrega al responsable de solicitar la cremación, otra será remitida a la Municipalidad y el original quedará en la Administración del Cementerio.

CENIZAS

Destino

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De las Cenizas: El destino de las cenizas resultantes deberá resolverse previamente a la cremación, pudiéndose optar:

- a) Cinerario común.
- b) Parcelas del Cementerio parquizado o parque.
- c) Columbario
- d) Otros destinos.

El reglamento General del Parque para Hornos Crematorios, establecerá las condiciones para esas ceremonias.

Del destino de las cenizas deberá dejarse constancia en el libro de actas de cremaciones. Cuando el responsable de las cenizas de cremación hubiere optado por retirarlas, sólo podrán hacerlo hasta treinta días posteriores a la cremación y de conformidad al Reglamento General.

Transcurrido el plazo de referencia, sin que hubieren sido retiradas, las cenizas serán depositadas en el cinerario común, por cuanto este temperamento estará expresado en la solicitud de cremación

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las situaciones no contempladas expresa o implícitamente en la normativa vigente o que resultaren dudosa, podrán ser resueltas por la Policía Mortuaria destacada en el Cementerio, y sólo a solicitud del Crematorio, y en el caso que no pudiere ser resuelto por la Policía Mortuaria, ésta o el Crematorio deberá iniciar una actuación de consulta ante Mesa de Entradas de la Municipalidad, dirigida al Departamento Ejecutivo, en donde se indicará detalladamente la consulta impetrada.

La consulta deberá ser presentada dentro de los dos primeros días hábiles administrativos posteriores a la fecha en que hubiere surgido la situación a consultar.

Conjuntamente con la consulta, deberá remitirse copia del Acta de consulta, que se levantará por triplicado, de la que se hará entrega una copia a la persona que invoque un interés y no pudiere ser resuelto de inmediato. Cuando se trate de documentación dudosa, sólo se aceptará la consulta si acompaña los originales a analizar, lo que deberá registrarse en el acta de consulta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Pago de Derechos: Los derechos correspondientes a la cremación, provisión de urnas y/o parcelas exclusivas para urnas, inhumación o exhumación en parcelas, depósito de urnas en cinerario común, lago o columbario, serán percibidos sólo por el Concesionario.

La operatividad, estará contemplada en el Reglamento General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El pago de los derechos que correspondan deberán abonarse exclusivamente al Concesionario del cementerio parquizado o parque, o ante quien éste designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Queda establecido expresamente que el Concesionario del cementerio Parque Parquizado no podrá sub-conceder a terceros el servicio de cremación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El importe máximo de los distintos servicios onerosos que se presten en el Crematorio y sus modificatorias, será de \$1. 800 (Pesos Un Mil Ochocientos)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1641

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a Aprobar la ampliación del Cementerio Parque “San Agustín”, denominadas en la propuesta de la Empresa San Agustín S.R.L. Concesionaria del mismo, como Ampliación Norte y Ampliación Este con una superficie total de 26. 596, 17mts², según documentación técnica adjunta al Expte. N° 5643-M17-S-08 quedando sujeta la misma a estudios actualizados cualitativos y cuantitativos de Contaminación de Acuíferos soterráneos (napas) expedido por Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogado por Ordenanza N° 1659

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE la obras civiles a realizarse en los predios del Cementerio Parque San Agustín y que forman parte de la propuesta efectuada mediante Expediente N° 5643-M17-S-08, y cuya documentación técnica obra en Expediente N° 10. 144-M-05, consistente en

edificación para nueva sede administrativa del Cementerio, quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado para aprobar la misma.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a firmar el siguiente convenio

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1642

ARTÍCULO PRIMERO: REVÓCASE, la aprobación de los planos de mensura y unificación aprobados por Expedientes 8209-G-96 de fecha 19-12-96 y 2442-G-97 de fecha 09-04-97 por las razones expuestas en los considerados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Habiéndose constatado la existencia de vías de comunicación afectadas al uso público según los planos de mensura y división N° 1505-K, 915-L; 1590-L; 606-M y 1485-M, planos éstos aprobados previamente de Catastro Parcelario de la Provincia con fecha 02-12-1997; 16-06-1978; 31-10-1978; 18-04-1978 y 27-08-1979 respectivamente, corresponde ordenar se disponga la inmediata inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia de los inmuebles privados detallados en el Anexo 1 de la Ordenanza N° 894, las que deberán efectuarse a través de acta de donación con cargo conforme lo estipula el Artículo 1810 Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de cumplimentar el Artículo anterior élévese copia autenticada y original del acta de donación de la totalidad de las parcelas no afectadas al uso público, las actas de donación pertinente donde se confirma la donación con cargo efectuada el día 28 de Octubre de 1997 según consta su publicación en el Boletín Oficial de fecha 24-03-1998 fs. 651 y que se identifican con los números de padrones catastrales: 581. 631; 580. 000; 580. 001; 678. 168; 678. 167; 580. 642; 580. 643 y 679. 708 e inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en las siguientes Matriculas Registrales T-8694; T-8226; T-8227; T-20339; T-20312; T-8482; T-8481 y T-20267 respectivamente.

En cuanto a las vías de comunicación afectadas al cambio de destino en una cosa dominial, no requiere una nueva afectación atento que el cambio de uso se ha operado con continuidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban los planos de mensura confeccionados por la Dirección de Catastro Municipal, donde consta la calle Juan XXIII, colindante Este del Cementerio Municipal y las restantes vías que gozan de afectación al uso del dominio público según planos de mensura y división N° 1505-K, 915-L; 1590-L; 606-M y 1485-M, planos estos aprobados previamente por la

Municipalidad de Yerba Buena y posteriormente por la Dirección General de Catastro Parcelario de la Provincia con fecha 02-12-1997; 16-06-1978; 31-10-1978 y 27-08-1979 respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: En razón de que las vías de comunicación afectadas al uso público han significado un cambio de destino, lo que hace innecesario una nueva afectación, a pesar de ello ratifíquese la afectación del uso público de las ex vías de comunicación internas dentro del perímetro del cementerio municipal.

ARTÍCULO SEXTO: A los fines que hubiera lugar, ratificase en todos sus términos los derechos y obligaciones surgidos en la normativa vigente, entendiéndose que la variación en los planos, en nada enerva ni altera la concesión otorgada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1643

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTESE, al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio de complementación de Servicios entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y la Municipalidad de Yerba Buena que se encuentra agregado a la presente y forma parte integrante del mismo, como así también su Anexo a suscribir entre esta Municipalidad y la Asociación de concesionarios de automotores de la República Argentina (ACARA)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1644

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE, conforme lo considerado, el Artículo Décimo Cuarto de la Ordenanza N° 1080, el que queda redactado de la siguiente manera:

“FIJASE a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para los Jueces de Faltas de esta Municipalidad una Remuneración Básica Única equivalente al 85% del sueldo que perciben los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal”

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto Municipal vigente, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1645

ARTÍCULO PRIMERO: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la Contratación Directa del servicio de mantenimiento del alumbrado público, según propuesta efectuada por la firma ECO S. A. que obra en el Expediente N° 1533-M17-S-08, autorizando al Sr. Intendente Municipal a celebrar con la empresa antes mencionada el Convenio que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1646

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE que las obras a ejecutarse con fondos provenientes del Fondo Fiduciario; que a continuación se detallan, revisten el carácter de urgentes e imprescindibles, quedando en consecuencia encuadradas en las excepciones previstas en la ley de Obras Públicas N° 5854, Artículo 12 y FACULTÁNDOSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar las Empresas que ejecutarán dichas obras, en forma directa por hasta la suma de \$250. 000 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil) y mediante Concurso de Precios cuando exceda este monto:

a) Red Secundaria Cloacal en calle Acasuso entre Av. Aconquija y Salas y Valdés:

Objeto de la obra: construir 29. 400, 00mts de red cloacal secundaria con su respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar en el futuro el pavimento de esta calle.

Presupuesto autorizado de la obra hasta \$119. 375, 00 (Pesos Ciento Diecinueve Mil Trescientos Setenta y cinco)

b) Red Secundaria Cloacal en calle Salta entre Av. Aconquija y Salas y Valdés: Objeto de la Obra: Construir 294, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar en el futuro el pavimento de esta calle.

Presupuesto autorizado de la obra hasta \$120. 000, 00 (Pesos Ciento Veinte Mil)

c) Red Secundaria Cloacal en calle Salas y Valdés entre Lobo de la Vega y Acassuso:

Objeto de la Obra: Construir 970, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar en el futuro el pavimento de esta calle

Presupuesto autorizado de la obra hasta: \$392. 000, 00 (Pesos Trescientos Noventa y Dos Mil)

d) Red Secundaria cloacal en Pje. La Estación al Sudoeste de cancha Club Aconquija:

Objeto de la Obra: Construir 168, 00mts de red cloacal secundaria con sus respectivas Conexiones domiciliarias, a fin de poder realizar en el futuro el pavimento de esta calle.

Presupuesto autorizado de la obra hasta; \$76. 785, 00 (Pesos Setenta y Seis Mil Setecientos Ochenta y Cinco)

e) Conexiones domiciliarias:

Objeto de la obra: Dotar de conexiones cloacales domiciliarias a viviendas en barrios de bajo recursos que cuentan a la fecha con la cloaca, propiciando de esta manera un mejor estado sanitario de la población y coadyuvando a que los habitantes de estas zonas reduzcan ostensiblemente sus costos, al eliminar para siempre los pozos absorbentes.

Presupuesto autorizado de la Obra hasta: \$135. 000 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil)

f) Readecuación de Rotonda del “Mástil”

Objeto de la obra: Dotar de nuevos radios de giro a la rotonda achicándola en 3, 20mts de radio de su medida actual, consiguiendo de esta manera ganar una trocha adicional, para los giros de acuerdo al estudio encargado por este Municipio a la Universidad Tecnológica Nacional, en el marco del plan de ordenamiento vehicular de Yerba Buena.

Presupuesto autorizado de la obra hasta: \$30. 480, 07 (Pesos Treinta Mil Cuatrocientos Ochenta con 07/100)

g) Readecuación de Rotonda del “El Cristo”

Objeto de la obra: Dotar de nuevos radios de giro a la rotonda achicándola en 3, 40mts de radio de su medida actual, consiguiendo de esta manera ganar una trocha adicional, para los giros de acuerdo al estudio encargado por este Municipio a la Universidad Tecnológica Nacional, en el marco del plan de ordenamiento vehicular de Yerba Buena.

Presupuesto autorizado de la obra hasta: \$68. 345, 50 (Pesos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Mil con 50/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones que resulten necesarias para la obtención de recursos provenientes del Fondo Fiduciario Municipal, para atender la erogación emergente de la ejecución de las obras públicas mencionadas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de las obras citadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza (incrementos en la Cuenta: Aporte Reintegrable Partida Aporte Provincial y en la Cuenta: Partida Principal N° 52: Trabajos Públicos, Parcial: por Terceros, Cuenta: Obras Fondo Fiduciario correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones del Presupuesto Municipal vigente, respectivamente)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1647

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE las Ordenanzas N° 051/84, 118/85, 143/85, 242/87, 257/87, 289/87, 316/88, 621/94, 1039/99, 1128/00, 1333/03.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJASE a partir de la vigencia de la presente Ordenanza un REGIMEN DE BONIFICACIONES POR FUNCIONES, encontrándose incluidos en él el Personal Municipal, entendiéndose por tales tanto a los que prestan funciones en el Departamento Ejecutivo como en el Concejo Deliberante, revistan tanto en la Planta Permanente o como contratados.

- a) SERENOS
- b) RECOLECTORES DE RESIDUOS
- c) PERSONAL DE CEMENTERIO (obrero y administrativo)
- d) PERSONAL DE SECCION DE ELECTROMECÁNICA
- e) PERSONAL DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA
- f) PERSONAL AFECTADO EN FORMA HABITUAL A TAREAS DE PLOMERÍA
- g) PERSONAL DE TESORERIA
- h) AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN DE DESPACHO

ARTÍCULO TERCERO: El Personal Municipal afectado a la función de Sereno, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO CUARTO: El Personal afectado a la Recolección de Residuos, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

Asimismo, por prestaciones de servicio en días inhábiles, percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la asignación de la categoría de revista.

ARTÍCULO QUINTO: El Personal afectado al barrido y limpieza de la vía pública, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO SEXTO: El Personal afectado a tareas habituales de plomería, percibirá una bonificación del 20% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Personal afectado a cumplir funciones en la Sección de Electromecánica, percibirá una bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO OCTAVO: El Personal afectado a cumplir funciones en el Cementerio, percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Se entiende que están incluidos todo el Personal dependiente de la Municipalidad que presta servicio en las sedes de los cementerios habilitados en el ejido Municipal. Asimismo, por prestaciones de servicio en días inhábiles, percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la asignación de la categoría de revista.

ARTÍCULO NOVENO: El Personal afectado a cumplir funciones en Tesorería, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Personal afectado a cumplir funciones como auxiliares de la Dirección de Despacho, percibirá una bonificación del 30% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En todos los casos los servicios incluidos están sujetos al cumplimiento de turnos y horarios especiales por sobre el horario normal, establecidos por los servicios administrativos correspondientes, según las necesidades del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La inclusión en el Régimen de Bonificación por Función, inhibe a los agentes de percibir las compensaciones establecidas por el Artículo N° 13 del Decreto N° 646/1, y sus modificatorias, referidas a horas extras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La bonificación por función solo será procedente contra efectiva contraprestación de servicio, lo que será respaldado por el registro de asistencia utilizado, bajo el control del servicio correspondiente, excepto en los casos en que el agente se encuentre en uso de las Vacaciones Anuales Ordinarias o con Licencia por Enfermedad, sea de corta o larga evolución, en cuyos casos se liquidará y abonará en forma íntegra.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La inclusión del Personal al presente régimen se realizará a través de la emisión de los Decretos que correspondan, debiendo justificar la autoridad del área que corresponda la necesidad de servicio invocada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1648

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRASE como inciso 10º) del Artículo 180 de la Ordenanza N° 430/91: Inc. 10º) las actividades destinadas a playa de estacionamiento y/o guardería para vehículos en inmuebles situados sobre Avenida Aconquija y/o en calles aledañas ubicadas hasta a 100, 00mts de la misma, o distancia mayor en los casos que fundadamente lo disponga el Departamento Ejecutivo Municipal cuando el sector involucrado así lo demande para cumplir el objetivo que persigue la presente Ordenanza. Para acceder al beneficio citado precedentemente se requiere tener regularizados los tributos en concepto de CISI (Contribuciones que Inciden Sobre Inmuebles) de la propiedad destinada a la actividad señalada en el presente inciso. La exención deberá ser solicitada por los interesados y regirán a partir del año fiscal en que se las solicite y por el término de diez años.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1649

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 296, 437, 439, 537, 709 y 1018 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1650

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 1060/3 (ME) el que incorpora conceptos al Decreto N° 1044/3, modificándose para ello la Ordenanza N° 1633, Artículo Cuarto el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 1044/3 y a su modificadorio Decreto N° 1060/3 del 13 de Diciembre de 2007, mediante el cual se otorgó una ayuda social consistente en una suma fija de \$200, 00 no remunerativa y no bonificable por única vez y, una Ayuda Social equivalente al 50% de las sumas no remunerativas otorgadas por los Decretos N° s 5/3, 12/3 y 509/3, Decreto N° 2758/3, Decreto N° 233/3, del Decreto N° 790, y de los Decretos N° s 1783/3 (ME) -07 y 1954 (ME) -07, la que se abonó con el 2do Sueldo Anual Complementario del 2007, prorrogándose también la vigencia de los Artículos N° 1ro, 2do y 3ro del Decreto N° 4540 y sus modificatorios hasta el 31/12/08.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 794/3 del 19 de marzo de 2008, mediante el cual se dispuso que el pago de las diferencias de las asignaciones familiares correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2007 y Ayuda Escolar Polimodal y Secundaria, establecidas en el Decreto N° 786/3, al que nos adherimos mediante la Ordenanza N° 1633, Artículo Quinto, se abone en tres cuotas iguales y consecutivas a partir de las percepciones de los haberes correspondientes al mes de Abril de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 60/3 mediante el cual se otorgó compensaciones no remunerativas y no

bonificables de \$1. 320, 00 \$1. 200 en concepto de Ayuda Social, pagaderos en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$110, 00 y \$100, 00 respectivamente, a partir del mes de enero de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 2665/3 del 22/08/08 mediante el cual se otorgó una ayuda social de \$220, 00 no remunerativa y no bonificable por única vez y por persona, pagadera en forma conjunta con los meses de Agosto de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos al Decreto N° 1772/3 de fecha 04/06/08, mediante el cual se otorga al Personal una Ayuda Social a liquidarse y abonarse en forma conjunta con el S. A. C. 1ra cuota de 2008 y con la compensación dispuesta por Ley N° 7991.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demandaron las presentes adhesiones, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a los Adicionales establecidos en los Decretos antes mencionados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO OCTAVO: DEJASE establecido que tanto las adhesiones dispuestas por Ordenanza N° 1633 como las de esta Ordenanza, se aplican a partir de la fecha de vigencia de cada uno de los Decretos Provinciales, que intervienen.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Septiembre de 2008**

ORDENANZA N° 1651

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a adquirir en forma directa, dos camionetas doble cabina 4x2, marca Ford, modelo Ford Ranger Doble Cabina 4 x 2, motor turbo diesel 3. 0 Electrónico, a la Empresa León Alperovich Group S. A. con domicilio en San Lorenzo N° 1. 083 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en virtud del procedimiento establecido en el Régimen de Compras vigente- Ordenanza N° 1299, Artículo 7º Apartado N° 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE un Presupuesto para de compra de las 2 (dos) camionetas citadas en el Artículo precedente de hasta \$200. 000, 00 (Pesos Doscientos Mil) con IVA incluido, pudiendo acordar el pago de un anticipo de hasta 25%, y el saldo mas los intereses de financiación en 3 (tres) cuotas mediante la emisión de cheques de pago diferido, para la cancelación de la operación, debiéndose afrontar el gasto total con recursos propios y/o con fondos provenientes del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2008**

ORDENANZA N° 1652

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a adquirir en forma directa, a la Empresa Patricio Palmero S. A. en virtud del procedimiento establecido en el Régimen de Compras vigente- Ordenanza N° 1299, Artículo 7º apartado N° 14-, las máquinas que se citan a continuación y que respondan a las siguientes características:

- Cargadora: Marca John Deere Modelo 444J
- Cargadora retroexcavadora Marca John Deere -Modelo 310J 4 x 2 c/c

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE un Presupuesto para la compra de las 2 (dos) máquinas citadas en el Artículo precedente de hasta \$850. 000 (Pesos Ochocientos cincuenta Mil) con IVA incluido, pudiendo acordar el pago de un anticipo y el saldo mas los interés de financiación en 5 cuotas mensuales consecutivas, mediante la emisión de cheques de pago diferido para la cancelación de la operación, debiéndose afrontar el gasto total con recursos propios y/o con fondos provenientes del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2008**

ORDENANZA N° 1653

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Banco del Tucumán S. A. de Colaboración para la asistencia a contratistas privados tenedores de certificados de obra pública emitidos dentro del Plan de iluminación y pavimentación municipal, ampliatorio en \$2. 515. 000 (Pesos Dos Millones Quinientos Quince Mil) del Convenio suscripto el 08/11/07 y que fuera aprobado por Ordenanza N° 1583. para financiar proyectos de obra que por su naturaleza encuadren en el referido programa, a realizarse en este Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar con el Superior Gobierno de la Provincia y el Banco del Tucumán S. A. los convenios específicos que resulten necesarios a fin de implementar el programa mencionado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a convenir con los contratistas formas especiales de pago de los certificados de obras, de acuerdo a la metodología establecida en el programa denominado de “Iluminación y Pavimentación Municipal y Comunal”.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECESE que en virtud del Artículo 7mo del Decreto Acuerdo N° 42/3 (ME) el detalle de las obras que el Departamento Ejecutivo Municipal proponga al Ministerio de Economía que sean incluidas en el marco del “Programa de iluminación y pavimentación municipal”, deberán ser informados a este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a exceptuar las contrataciones que se realicen en el marco del referido programa, de lo dispuesto en el Capítulo XIII (del Registro General de Constructores de Obras Públicas) Artículo 90 y concordantes de la Ley N° 5854 (Ley de Obras Públicas) y su decreto reglamentario N° 1534/3/SO/87, para las obras que se ejecuten en el mismo y con los aportes de la Ley N° 7396/04, a la que nos encontramos adheridos mediante Ordenanza N° 1400.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a suscribir la documentación necesaria a los fines de convenir la cesión a favor del Superior Gobierno de la Provincia, sus recursos coparticipables -Ley N° 6316 y modificatorias-, o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias, o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, o cualquier otro recurso de libre disponibilidad excepto la recaudación propia, para restituir al Poder Ejecutivo Provincial los montos erogados como

consecuencia de las garantías otorgadas en cumplimiento del convenio a que se refiere el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Noviembre de 2008**

ORDENANZA N° 1654

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 3911/3 (ME) de fecha 03 de Noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 3. 911/3 (ME) del 03 de Noviembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a los nuevos importes de las referidas asignaciones.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedentes de Bonos municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO QUINTO: DEJASE establecido que la presente adhesión se aplica a partir del mes de Septiembre de 2008.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2008**

ORDENANZA N° 1655

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 4. 102/3 (ME) de fecha 17 de Noviembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N° 4. 102/3 (ME) de fecha 17 de Noviembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente al importe de la referida Ayuda Social.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedentes de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2008**

ORDENANZA N° 1656

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir en representación de la Municipalidad de Yerba Buena los inmuebles que se describen a continuación por un importe que no supere el valor de mercado y hasta un total de \$140. 000, debiendo obtener previamente el certificado de no inundabilidad de los terrenos.

1. Inmueble ubicado en el lugar denominado “Civil Redondo” -San José, sobre ex Camino del Perú, identificado en plano de mensura y división N° 1690, Serie: “Ñ”, como Fracción I, Padrón N° 675. 287, Matrícula y Orden: N° 7713/1366 Circunscripción I Sección: N Manzana o Lámina: 125 Parcela: 25 R (19) inscripto en el Registro Inmobiliario en la matrícula: T 16321, con una superficie neta de 6. 311, 0997, lindando: al Norte con Camino del Perú, Al Sud: María Teresa Campero de Fleming, al Este, con calle pública, al Oeste con Cooperativa de Vivienda y Consumo Tucumán Oeste Limitada.

2. Inmueble ubicado en Yerba Buena “San José”, identificado con el Padrón N° 675. 289, en plano de mensura y división 1690, Expte. N° 4679-L-81, Serie “Ñ”, como fracción III, inscripto en el registro inmobiliario bajo matrícula T 16. 323 (Tafí) siendo sus linderos al Norte, Sembradío parcela 25r (19) al Sur: Sembradío parcela 25 r (22) al Este: Calle, al Oeste Cooperativa de Vivienda y Consumo Limitada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que los inmuebles a adquirir serán destinados a las familias que se encuentran asentadas en el Camino del Sirga de esta Ciudad, en el sector ubicado al Este del Bº Los Alisos y al Norte del Canal Yerba Buena, a quienes le serán entregados a título gratuito los lotes resultantes, y que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza, quienes deberán cumplir con la exigencia de no poseer otra propiedad y no podrán transferirlos, ni cederlos ni venderlos por un periodo de cinco años a partir de su adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO: La erogación emergente por la compra de los inmuebles en cuestión serán afrontados con recursos provenientes del Fondo Fiduciario y/o rentas municipales, por lo cual, para el primer caso, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones que resulten necesarias para la obtención de dichos recursos y, para el segundo, a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJASE establecido que las medidas dispuestas en la presente Ordenanza es a los fines de dejar liberado totalmente la vía pública del Camino del Sirga Yerba Buena, en el aludido sector.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1657

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1640/08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1658

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso m, del Artículo 4º del Capítulo II de la Ordenanza N° 1639/08, el cual será redactado del siguiente modo:

m) Solo podrá instalarse dentro o al frente del cementerio Habilitado: Salas Velatorias y toda otra instalación referida a la actividad funeraria o de necrópolis, todo ello con el estricto cumplimiento a las normas del código de planeamiento urbano, de impacto ambiental, y las Ordenanzas específicas que para estas actividades existan o se dicte, debiendo respetar las siguientes distancias mínimas:

1. 300, 00mts de cualquier Centro Asistencial u Hospital Público o Privado.

2. 300, 00mts de edificios escolares, jardines de infantes.

Estas distancias serán medidas en línea directa a través de la vía pública, desde los accesos a cada uno de ellos.

Asimismo se elimina en el Artículo N° 35 todo lo referente a cremación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1659

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1641, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a Aprobar la ampliación del Cementerio Parque “San Agustín”, denominadas en la propuesta de la Empresa San Agustín S.R.L. Concesionaria del mismo, como Ampliación Norte y Ampliación Este con una superficie total de 26. 596, 17mts², según documentación técnica adjunta al Expte. N° 5643-M17-S-08 quedando sujeta la misma a estudios actualizados cualitativos y cuantitativos de Contaminación de Acuíferos soterráneos (napas) expedido por Organismo Oficial competente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1641.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE la Cláusula Segunda del Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1641, que se redactará del siguiente modo:

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE la Tercera Etapa del Anexo Tres de la Ordenanza N° 1641, quedando redactado de la siguiente forma:

“Tercera Etapa: Una vez cancelada la comercialización del primer veinte por ciento de la totalidad de las parcelas con la conservación denominada absoluta se construirá jardinería y obras afines.”

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICASE la Cláusula Octava (8º) del Anexo Cuarto de la Ordenanza N° 1641, que se redactará del siguiente modo:

“8º En cada parcela destinada a sepultura podrá inhumarse hasta cinco ataúdes en forma horizontal y superpuestos. Las inhumaciones referidas deberán realizarse en ataúdes de madera con caja metálica o material impermeable. Cada ataúd de las dimensiones normales tendrá hasta seis restos reducidos.

Cuando se trate de restos de considerable antigüedad que quepan en un solo ataúd y previa autorización de la Policía Mortuoria, podrá superarse la cantidad de seis restos reducidos por ataúd.”

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICASE el tercer párrafo de la Cláusula 14º (Décimo Cuarta) del Anexo Cuarto de la Ordenanza N° 1641, que se transcribirá del modo que sigue:

“Las Parcelas que se detecten abandonadas previo a su desalojo, debe notificarse a la Municipalidad del tal evento, con conocimiento de la Policía Mortuoria destacada en el Cementerio, la que deberá notificarse de esta medida y conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º del Reglamento General de los Cementerios Parquizados o Parques y indicación del destino de los restos en los casos de desocupación. Con la intervención de la Policía Mortuoria o de la Administración del Cementerio en su reemplazo, el Concesionario dispondrá la desocupación de la Parcela abandonada con traslado de los restos al osario común. Si por cualquier circunstancia excepcional se carece del contrato respectivo, la notificación y/o recordatorio previo a la desocupación de una parcela por falta de pago o cualquier otro incumplimiento serán válidas las notificaciones a través del Boletín Oficial.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEROGASE el Anexo Cinco de la Ordenanza N° 1641.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1660

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración Mutua celebrado con la Comuna de Cebil Redondo, el 15/10/08, el que fuera sellado e intervenido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán el 16/10/08 y cuya copia obra en el Expediente mencionado en el visto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá prever, ya que no se menciona en el convenio firmado, que el gasto de combustible que demande el uso de la maquinaria municipal para la realización de trabajos que se efectúen fuera del radio municipal y que estén dentro del objeto del Convenio que se aprueba, estén a cargo de la Comuna de Cebil Redondo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1661

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de Colaboración Mutua celebrado con la Comuna de San Pablo, el 13/11/08, el que fuera sellado e intervenido por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán el 14/11/08 y cuya copia obra en el Expediente mencionado en el visto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo deberá prever, ya que no se menciona en el convenio firmado, que el gasto de combustible que demande el uso de la maquinaria municipal, para la realización de trabajos que se efectúen fuera del radio municipal, y que estén dentro del objeto del convenio que se aprueba, estén a cargo de la Comuna de San Pablo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1662

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE al Punto 2. 2. 3. 1. LAVADERO DE AUTOS, de la Ordenanza N° 613/94 -CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO- como último párrafo el siguiente texto: "Se establece que en aquellos sectores de nuestro Municipio, donde ya están funcionando los desagües cloacales y en aquellos que se vayan incorporando al sistema, todas las construcciones que estén destinadas a actividades comerciales como: lavaderos de autos, lavaderos en estaciones de servicios, están obligadas a presentar propuesta de tratamiento de desagües primarios y/o secundarios, previo al arrojado a la red cloacal".

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE al Cuadro de Usos de página 91 de la Ordenanza N° 613/94 -Código de Desarrollo Urbano, en las zonas Rm y Rmb como permitido (P) este tipo de actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La propuesta de tratamiento consistirá en:

- a) Solicitud de factibilidad donde constatará: actividad a desarrollar, plano de anteproyecto con los servicios que se arrojarán a la red.
- b) Plano de detalle de cámara de decantación de barro y/o interceptora de grasas, aceites, según corresponda a la actividad.

c) La capacidad de estos receptáculos estará directamente relacionada con los volúmenes que se producen en cada actividad y que se arrojarán a la red.

ARTÍCULO CUARTO: Para una mejor interpretación y aplicación de las exigencias establecidas en el Artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá a través de instrumento idóneo reglamentar la forma propuesta para la Cámara decantadora de barros y aceites para lavaderos de autos.

ARTÍCULO QUINTO: Los locales donde ya existen las instalaciones y están habilitadas, con documentación técnica aprobada, se les otorga un plazo de 120 (ciento veinte) días para que realicen las adecuaciones correspondientes para continuar su funcionamiento, vencido dicho plazo se procederá a su clausura.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1663

ARTÍCULO PRIMERO: Eríjase en la Rotonda, designada con el nombre de “Juan Pablo II”, ubicada en el final de Avenida Aconquija e inicio de la Ruta Provincial N° 338, un monumento en homenaje a Juan Pablo II.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escultura será emplazada en la parte Este de dicha Rotonda, en el vértice del primer triángulo, al inicio de la separación de Avenida Aconquija, ya que es un área que permite la presencia de peregrinos, y no obstruye la visibilidad de los transeúntes.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Yerba Buena, deberá establecer la forma de conseguir dicho monumento, por concurso de escultores o por licitación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1664

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar a cabo la remodelación y revalorización de la “Plaza Vieja”, actualmente denominada “Carlos Arredondo” situada sobre Avenida Solano Vera, entre calles Federico Thiele y Santa Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese que las obras que a continuación se detallan serán ejecutadas con una partida proveniente del fondo fiduciario, por un monto presupuestado de \$178. 836, 00- (Pesos ciento setenta y ocho mil, ochocientos treinta y seis, con 00/100)

- a) Construcción de veredas: con material articulado, (adoquines rectangulares) utilizando una combinación de colores rojo y gris. Dichas veredas tendrán un ancho de 2, 00mts (dos metros) mientras que en la zona indicada en el plano correspondiente, al frente de la iglesia, el ancho tendrá 4, 00mts (cuatro metros) dado que esta zona, será destinada para la ubicación de los puestos de la feria, la que actualmente se ubica sobre la vereda de Avenida Solano Vera.
- b) Construcción de rampas: para el acceso de discapacitados a la plaza, las mismas tendrán un ancho de 1, 20mts y serán construidas desde el borde del cordón hasta las veredas peatonales interiores de la misma. Se construirán 2 (dos) rampas en cada cuadra de la plaza, salvo en la cuadra de Avenida Solano Vera, en la que se construirán 3 (tres)
- c) Colocación de bancos de plaza: fabricados de hormigón armado, nuevos, que reemplazarán a los existentes, cuyo estado es deplorable. Se colocarán 4 (cuatro) bancos en las veredas de avenida Solano Vera y 4 (cuatro) en la calle de la iglesia (sobre calle Charcas) como así también la misma cantidad en las 2 (dos) cuadras restantes, (sobre calle Federico Thiele y Santa Fe) Se deberá contemplar también la colocación de 3 (tres) bancos en cada una de las diagonales y 8 (ocho) bancos en la zona central de la plaza, con lo que hace un total de 36 (treinta y seis) bancos.
- d) Remodelación total de los juegos infantiles: remodelar los juegos infantiles existentes (hamacas, pasamano, sube y baja) así como también la colocación de elementos construidos en madera, que cumplirían la función de una especie "pista de salud" con el objetivo que el ciudadano realice diversas actividades tanto deportivas como de esparcimiento. Los juegos citados precedentemente serán reubicados sobre Avenida Solano, debido a los actos de vandalismo que sufren los mismos, tratando de evitar con esto que se repitan dichos sucesos.
- e) Reconstrucción de la tapa hormigón armado que cubre el canal: el canal ubicado sobre Avenida Solano Vera, cuyas dimensiones son de 1, 00mts de ancho y 70, 00mts de largo, será cubierto en su totalidad por una tapa de hormigón armado ya que la existente lo recubre parcialmente. De este modo se logrará brindar mayor seguridad a los transeúntes de la zona.
- f) Iluminación de la plaza: será conservado el sistema de iluminación actual, solo se dispondrá, según lo establecido en este proyecto, los medios necesarios para reacondicionar los faroles existentes a fin de que funcionen correctamente.

Revalorización de algunos elementos y/u objetos que se encuentren actualmente en dicha plaza: Se contemplarán los siguientes trabajos:

1. Gruta de la Virgen: se construirá un cantero de mampostería de piedra alrededor de ella de 13, 00mts de largo por 05, 00mts de ancho, el cual estará adornado con césped y una gran variedad de plantas y flores perennes (plantines) además de instalarán 2 (dos) reflectores, con el objeto de resaltar la imagen de la Virgen en el frente de la plaza.
2. Palmeras: en la plaza existen 8 (ocho) palmeras de diferente altura; las de gran tamaño, serán adornadas en su parte interior, con césped inglés, de fácil mantenimiento; además se construirá a su alrededor, un cantero circular de piedra de 0, 50mts de diámetro y 0, 15mts de espesor ubicándose en el interior de cada cantero dos reflectores con luz verde.
3. Mastil: El mismo se encuentra en un estado de total abandono; es por ello que deberá ser revalorizado todo su entorno, colocando diversas plantas perennes en el cantero que lo rodea;

además se colocarán reflectores en su interior para iluminarlo, y se procederá a efectuar la pintura del mástil propiamente dicho.

4. Carteles de madera: se colocarán carteles de madera (rústicos) en los cuales irán grabados el nombre de la plaza y el lugar de ubicación de la misma. Los mismos serán ubicados en las esquinas de la plaza que dan a Avenida Solano Vera.

5. Cestos de basura: se colocarán 2 (dos) cestos en cada una de las veredas que rodean la plaza, como así también 1 (uno) cesto en cada una de las diagonales peatonales. En la parte central de la misma se ubicarán 4 (cuatro) cestos, con los que totalizarían 16 (dieciséis)

g) Como opción también se deberá contemplar lo siguientes:

1. Carteles de madera: se colocarán otros (dos) carteles de madera (rústicos) además de los citados precedentemente en los que irá grabado el nombre de la plaza y el lugar de la ubicación, idénticos a los descriptos. Estos serán ubicados en las esquinas de la plaza que dan sobre calle Charcas (cuadra de la iglesia)

2. Arcos de fútbol: estos serán colocados en el sector frente de la iglesia, donde se encuentran los juegos infantiles existentes. Dichos arcos fueron pensados en función de los niños y jóvenes.

3. Faroles nuevos: se propone el reemplazo total de los faroles de iluminación que actualmente se encuentran en la plaza, dado que un gran número de ellos no funcionan. Los nuevos faroles serán de estilo colonial similares a los existentes en la iglesia, de color negro, en concordancia con el diseño colectivo del lugar.

4. ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

5. Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1665

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de "Ing. Alejandro Curubeto" a la primera paralela al Sur de calle San Juan desde Avenida Solano Vera hasta el Canal Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal a señalizar y otorgar numeración a los vecinos de la calle mencionada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1666

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE en el Plan de Obras Públicas 2009 la provisión de alumbrado público al sector comprendido en calle Lamadrid, entre calles C. Peñaloza y Concordia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1667

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYASE en el plan de Obras Públicas 2008 la provisión de alumbrado público al sector comprendido entre calle San Martín, entre Camino de Sirga y calle Las Lanzas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1668

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE el otorgamiento a perpetuidad de la concesión de terrenos del Cementerio Municipal Viejo y Jardín, que cumplan con lo estipulado en el Título V, Artículo 10º Inciso e) de la Ordenanza Fiscal Anual vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la aplicación del Artículo N° 1, se considerarán las futuras renovaciones como así también las próximas compras de parcelas, fijándose los siguientes importes:

- a) Mausoleo, Capillas y medias Capillas c/u \$400.
- b) Jardineros y Nicheros c/u \$400.

Estos precios, podrán ser abonados en dos cuotas iguales y consecutivas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 30/06/09, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar su vigencia por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1669

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE en el Plan de Obras Públicas, propuesto para el año 2009, el entubamiento del canal de desagües pluviales, que corre paralelo a la calle Saavedra Lamas, sobre la calzada Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar si la obra dispuesta en el Artículo Primero se realice, dentro del marco presupuestario de Trabajos Pùblicos, por Administración o por Terceros, según Presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1670

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE en el Plan de Obras Pùblicas propuesto para el año 2009, la construcción de cordón cuneta en el Pasaje Centenario entre Diagonal Sur y calle Reconquista, en ambas aceras.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar si la obra dispuesta en el Artículo Primero se realice, dentro del marco presupuestario de Trabajos Pùblicos por Administración o por Tercero, ya sea con fondos propios o dentro del Programa de Iluminación y Pavimentación, los que cuenten con Partidas Presupuestarias, según Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1671

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYASE en el Plan de Obras Pùblicas 2009 la construcción de la vereda correspondiente a la Acera Norte Avenida Aconquija desde F. Leloir hasta Diagonal a Horco Molle y Pasaje Jorge Luis Borges.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1672

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con aquellos vecinos que no tengan realizadas las conexiones domiciliarias a las cloacas, con el fin de que el Municipio aporte la mano de obra necesaria y condone el pago del tributo y la apertura de la calle y el vecino aporte el material y el pago del arancel de la habilitación de la S. A. T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los vecinos deberán reunir los siguientes requisitos: demostrar un ingreso inferior a Mil quinientos Pesos.

ARTÍCULO TERCERO: Dicha Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2009; al efecto de poner en conocimiento al vecino, el Municipio deberá difundir por los medios de comunicaciones los beneficios de dicha Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1673

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE dentro del plan de obras públicas 2008, la construcción de Cordón-Cuneta en el barrio “Portal de San Javier” en las calles que se detallan a continuación:

- Anta muerta, entre Charcas e Hipólito Irigoyen
- H. Irigoyen, entre Anta Muerta y San Javier.
- Facundo Quiroga, entre Anta Muerta y San Javier.
- Pasaje sin nombre, entre H. Irigoyen y Facundo Quiroga.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1674

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE dentro del plan de Obras Públicas 2008, la Ampliación de la Red de Servicio de Cloacas en el Barrio “San Javier” y “Portal de San Javier” en las calles que se detallan a continuación:

- San Javier, entre F. Quiroga e H. Irigoyen
- Pasaje sin nombre, al Sur de calle San Javier, entre F. Quiroga e H. Irigoyen.
- Anta Muerta, desde Avenida Solano Vera hasta H. Irigoyen.
- Primero y segundo pasajes sin nombre, al Sur de Anta Muerta, desde H. Irigoyen hasta la ex vía.
- Chubut, desde F. Quiroga hasta H. Irigoyen.
- Facundo Quiroga, desde San Javier hasta Chubut.
- H. Irigoyen, desde San Javier hasta Anta Muerta.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1675

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda llevará a cabo la forestación y reforestación de la Avenida Aconquija y otras a definir.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinará el sitio en veredas en los cuales se plante y/o replante las especies previamente definidas como adecuadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área técnica realizará el cubículo de plantado del árbol.

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad del frentista vigilar el crecimiento del árbol en cuestión.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo enunciado en los Artículos anteriores será punible de sanción tal cual lo establecen las Leyes vigentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1676

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la Documentación Técnica contenida en el Expediente N° 1236-G-08, correspondiente a planos de obra construida de la propiedad del Sr. Luis Segundo García, identificada con el Padrón N° 484. 511.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1677

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la afectación bajo el Régimen de Propiedad Horizontal del Inmueble identificado con el Padrón N° 877. 796, propiedad de la Sra. Silvia Sakrán de Gutierrez, según consulta efectuada mediante Expediente N° 8. 796-M17-L-08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1678

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por la Sra. Margarita Zamora, para dividir el terreno Padrón N° 676. 387; en 2 (dos) terrenos con padrones independientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1679

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la Factibilidad de División del Inmueble identificado con el Padrón N° 83. 435, propiedad de la Sra. Adela Barsotti de Machado, efectuada mediante Expediente N° 11. 947-M17-M-08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1680

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar factibilidad para la división del Inmueble Padrón N° 382. 750, por vía de excepción, en dos superficies, una de 13, 00mts x 40, 00mts y otra de 4, 50mts por 40, 00mts superficie esta que será anexada al Padrón N° 677. 661, cuyo propietarios deberán presentar conjuntamente los planos de unificación correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1681

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por el Sr. Juan Pedro Iñigo, para dividir el terreno Padrón N° 480. 789, 00mts O N° 1795- C: I Sección: T M 6 Parcela 20 Q; ubicado en calle San Martín al 500 cuyas dimensiones son de 17, 23mts de frente por 29, 05 de fondo, en 2 (dos) terrenos de 8, 61mts de frente por 29, 05 de fondo, con Padrones independientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1682

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por el Sr. Felipe A. Villarrubia, para dividir el terreno ubicado en calle Las Higueritas y Houssey, registrado con Padrón N° 877. 678.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1683

ARTÍCULO PRIMERO: AGRÉGASE como Inciso 11) del Artículo 180, de la Ordenanza N° 430/91 y sus modificatorias, el texto que a continuación se indica:

“Inciso 11) Las actividades desarrolladas por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y en el Régimen de Monotributo Social ante la A. F. I. P. –Administradora Federal de Ingresos Públicos”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Diciembre de 2008**

ORDENANZA N° 1684

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en el Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria en conformidad con las disposiciones del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09 y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar préstamos del superior Gobierno de la Provincia en el marco del convenio a suscribir conforme lo estipula los Anexos I Y II del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME- de fecha 08 de Enero de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorga por el Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien esta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el plan de Obras Pùblicas Municipal, con los fondos provenientes del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09, y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y de todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar de los montos asignados para el Pacto Obras del Anexo II del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09, los fondos necesarios para atender erogaciones emergentes de incrementos salariales otorgados o a otorgarse por el Gobierno Provincial y a los que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Enero de 2009**

ORDENANZA N° 1685

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena adquirir en forma directa, a la empresa Patricio Palmero S. A. la minicargadora y, a la empresa León Alperovich Group S. A. los tres camiones, en virtud del procedimiento establecido en el Régimen de Compras Vigente -Ordenanza N° 1299, Artículo 7º apartado N° 14-, que respondan a las siguientes características:

- a) 1 (una) Minicargadora: Marca John Deere Modelo 315 y (un) martillo hidráulico marca NPK modelo GHI
- b) 3 (tres) camiones -Marca Ford Modelo Cargo 1317E Tipo chasis con cabina con caja volcadora trasera de 6/7 m3

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE un Presupuesto de hasta \$1. 004. 700 (Pesos un millón cuatro mil setecientos) IVA incluido, para la compra de la máquina y los camiones citados en el Artículo precedente, pudiendo acordar el pago mediante la emisión de cheques de pago diferido

para la cancelación de la operación conforme convenga a los intereses del Municipio, debiendo afrontar el gasto total con recursos propios y/o con recursos provenientes del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Febrero de 2009**

ORDENANZA N° 1686

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASE la siguiente frase al Artículo 4º - in fine de la Ordenanza N° 1684 ". . . y las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial".

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Febrero de 2009**

ORDENANZA N° 1687

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 001 emitido el 05/01/09 por el Departamento Ejecutivo Municipal, prorrogándose en consecuencia la vigencia de la Ordenanza N° 1635, Fiscal año 2008, para el año 2009 y hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente al presente año.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1688

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 002 emitido el 05/01/09 por el Departamento Ejecutivo Municipal, prorrogándose en consecuencia la vigencia de la Ordenanza N° 1636, Presupuesto Municipal año 2008, para el año 2009 y hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente al presente año.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1689

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 001 emitido el 05/01/09 por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, prorrogándose en consecuencia la vigencia de la Ordenanza N° 1637, Presupuesto H. C. D. 2008, para el año 2009 y hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1690

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Octavo del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución Máxima para el servicio de SAAYB la aplicación de la siguiente tarifa: \$2, 00 00 (Dos Pesos) la bajada de bandera y de \$0, 00 15 (Quince Centavos) por cada 100, 00mts de recorrido y/o minuto de espera.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Marzo de 2009**

ORDENANZA N° 1691

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 56/3 (ME) de fecha 16/01/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a los Adicionales establecidos en Decreto Provincial N° 056/3 (ME) -09.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N°

3287/3, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2009**

ORDENANZA N° 1692

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Acuerdo Provincial N° 14/3 (ME) -09 de fecha 23 de Marzo de 2009 y a la Ley N° 8174, quedando en consecuencia adherido a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 206 de fecha 19/03/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto Municipal vigente que demanda la adhesión dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2009**

ORDENANZA N° 1693

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRASE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 8170.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Presupuesto Municipal vigente, con motivo de la adhesión dispuesta en el Artículo precedente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2009**

ORDENANZA N° 1694

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE que las obras a ejecutarse con fondos no reintegrables provenientes de la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, que a continuación se detallan, reviste el carácter de urgentes e imprescindibles, quedando en consecuencia encuadradas en las excepciones

previstas en la ley de Obras Públicas N° 5854, Artículo 12 y FACULTÁNDOSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar las Empresas que ejecutarán dichas obras, en forma directa por hasta la suma de \$300. 000 (Pesos Trescientos Mil) y mediante Concurso de Precios cuando exceda este monto, no contemplándose en ningún caso redeterminaciones de precios:

- a) Cordón Cuneta en calle Universo entre Catamarca y San Luis: con una longitud 457, 42 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$105. 541, 31 (Pesos Ciento Cinco Mil Quinientos Cuarenta y uno con 31/100)
- b) Cordón Cuneta en calle Romano entre La Paz y San Luis: con una longitud 781, 44 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$179. 793, 72 (Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 72/100)
- c) Cordón Cuneta en calle Clotilde Doñate entre Lamadrid y San Luis: con una longitud 1077, 74 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$247. 966, 36 (Pesos Doscientos Cuarenta y Siete mil Novecientos Sesenta y Seis con 36/100)
- d) Cordón Cuneta en calle Andrés Villa entre Lamadrid y San Luis: con una longitud 1087, 78 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$250. 276, 30 (Pesos Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Seis con 30/100)
- e) Cordón Cuneta en calle Juan Heller entre Lamadrid y San Luis: con una longitud 1083, 78 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$249. 355, 98 (Pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 98/100)
- f) Cordón Cuneta en Pje. Usandivaras entre Alfredo Guzmán y Universo: con una longitud 352, 94 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$81. 204, 38 (Pesos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuatro con 38/100)
- g) Cordón Cuneta en calle La Paz entre Alfredo Guzmán y Romano: con una longitud 730, 53 ml.
Importe de la Obra a marzo del 2009: \$168. 080, 34 (Pesos Ciento Sesenta y Ocho Mil Ochenta con 34/100)
- h) Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Juan Heller y Zavalía: con una longitud 1102, 00 ml.

Importe de la Obra a marzo del 2009: \$253. 548, 16 (Pesos Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 16/100)

i) Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Zavalía y Romano: con una longitud 659, 20 ml.

Importe de la Obra a marzo del 2009: \$151. 668, 74 (Pesos Ciento Cincuenta y un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 74/100)

j) Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Romano y Clotilde Doñate: con una longitud 588, 26 ml.

Importe de la Obra a marzo del 2009: \$135. 346, 20 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 20/100)

k) Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Alfredo Guzmán y Universo: con una longitud 341, 02 ml. Importe de la Obra a marzo del 2009: \$78. 461, 88 (Pesos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 88/100)

l) Cordón Cuneta en calle La Paz entre Zavalía y Valenzuela: con una longitud 1. 119, 80 ml. Importe de la Obra a marzo del 2009: \$257. 643, 58 (Pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 58/100)

m) Cordón Cuneta en calle Córdoba entre Valenzuela y Juan Heller: con una longitud 1097, 20 ml.

Importe de la Obra a marzo del 2009: \$252. 443, 78 (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 78/100)

n) Cordón Cuneta en calle Córdoba entre Juan Heller y Zavalía: con una longitud 1. 36, 10 ml. Importe de la Obra a marzo del 2009: \$238. 388, 27 (Pesos Doscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho con 27/100)

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias que implique la ejecución de las obras citadas precedentemente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2009**

ORDENANZA N° 1695

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 480/3 (ME) otorgándose al Personal Municipal, en consecuencia, una Ayuda Social por única vez de Pesos Quinientos, pagaderos en la forma determinada por el Artículo 1ro in fine del Decreto

antes mencionado y ampliando para el presente año el pago de la Ayuda Escolar al Nivel de Polimodal en igual forma y condiciones que para el Nivel Primario. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecidos en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3-08, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2009**

ORDENANZA N° 1696

ARTÍCULO PRIMERO: DESAFECTASE parcialmente del Dominio Público del Estado Municipal la propiedad Padrón N° 679. 918.

ARTÍCULO SEGUNDO: DONASE al Arzobispado de Tucumán una fracción de terreno de 25, 00mts en sus costados Oeste y Este por 40, 00mts en sus costados Norte y Sur, ubicada en el vértice Noroeste de un inmueble que en su mayor extensión tiene el Padrón N° 679. 918, y corresponde a la Manzana “D” del Barrio Telefónicos, con el cargo de realizar en el mismo la construcción de una capilla para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Esta donación se otorga con la condición de realizar dicha construcción en un plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, y en el hipotético caso de su incumplimiento en tiempo y forma, la misma quedará revocada.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento ejecutivo Municipal a aprobar los planos de División del Padrón N° 679. 918, donde se separará la fracción donada y su posterior escrituración a favor del Arzobispado de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Mayo de 2009**

ORDENANZA N° 1697

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una superficie de 270, 06mts², efectuada por la Sra. Mercedes Lucrecia Ibáñez, L. C. N° 6. 133. 416, a favor de la Municipalidad, heredera instituida del Inmueble identificado catastralmente con el Padrón N 80. 408, C: I, S: K, M: 4, P: 1, siendo las medidas y lindero de la fracción donada, las que se indica en el plano de mensura aprobado mediante Expediente N° 12. 699-A-08, destinados al ensanche de la calle Marcial Imbaud y las ochavas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARASE nulo el Decreto N° 878 del 09/12/08 por no tener facultades el Departamento Ejecutivo Municipal para aceptar donaciones, aún cuando el mismo fue dictado Ad-Referéndum, pues el Concejo Deliberante se encontraba dentro del Periodo Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Mayo de 2009**

ORDENANZA N° 1698

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Contrato de Comodato firmado el 09/01/09 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Banco del Tucumán S. A. cuyo objeto es el que la Municipalidad ceda en forma gratuita un espacio del inmueble de la sede municipal para que el Banco instale uno o mas cajeros en calidad de comodato o préstamo de uso gratuito y cuyo texto obra como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Mayo de 2009**

ORDENANZA N° 1699

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONGASE la realización de un inventario físico de los bienes existentes en el Obrador Municipal, con el detalle correspondiente de procedencia y destino, trabajo que será realizado por el área Patrimonial del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la determinación física de los bienes existentes, estos deberán ser clasificados por su uso, por su estado y por su valuación, la que deberá ser efectuada por los organismos técnicos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a enajenar los bienes en desuso, con valor residual contable ajustándose a la normativa establecida por la Ordenanza N° 1299.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Mayo de 2009**

ORDENANZA N° 1700

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que el Departamento Ejecutivo Municipal a través de su Secretaría de Obras Públicas proceda a Diagramar, Planificar, Proyectar y ejecutar las obras de intersección de Avenida Aconquija Mate de Luna y Avenida Alfredo Guzmán-Camino del Perú, tendientes a mejorar el tránsito vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Departamento Ejecutivo Municipal se abstenga de realizar modificaciones de la actual rotonda El Cristo que impliquen gastos inoficiosos hasta tanto no se lleve adelante el proyecto dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECESE el giro libre a la derecha para los vehículos que circulen de Oeste a Este por Avenida Aconquija en su intersección con Alfredo Guzmán y para los vehículos que circulen de Norte a Sur por Camino del Perú en su intersección con Avenida Aconquija. Toda esta disposición deberá ser señalizada en forma adecuada, indicando la preferencia, la disposición y la precaución.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al DEM a realizar un Convenio con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a fin de gestionar los fondos Provinciales o Nacionales para encarar las obras del complejo vial rotonda El Cristo en forma conjunta.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Mayo de 2009**

ORDENANZA N° 1701

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1682, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE la vía de excepción solicitada por el Sr. Felipe Villarrubia, para dividir en tres fracciones al terreno ubicado en calle Las Higueritas y Houssey, identificado catastralmente con el Padrón N° 877. 678, sobre calle Las Higueritas, según croquis de consulta adjuntado Expediente N° 2278-M17-V-08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 2009**

ORDENANZA N° 1702

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICANSE los incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) k) l) m) y n) del Artículo Primero de la Ordenanza N° 1694, los que quedan redactados de la siguiente manera:

| Inciso | Obra | Longitud | Monto |
|--------|--|---------------|-----------------|
| | | | |
| a) | “Cordón Cuneta en calle Universo entre Catamarca y San Luis y Valenzuela entre Plaza Redonda y Boulevard 9 de Julio” | 907 ml | \$ 172. 330, 00 |
| b) | “Cordón Cuneta en calles Romano entre La Paz y San Luis y Perímetro Plaza Redonda” | 1. 546 ml | \$ 293. 810, 20 |
| c) | “Cordón Cuneta en calle Clotilde Doñate entre Lamadrid y San Luis | 1. 190 ml | \$ 226. 100, 00 |
| d) | “Cordón Cuneta en calles Andrés Villá entre Lamadrid y San Luis” | 1. 087, 78 ml | \$ 206. 530, 00 |

| | | | |
|----|---|------------|-----------------|
| e) | "Cordón Cuneta en calle Juan Heller entre Lamadrid y San Luis" | 1. 083 ml | \$ 205. 770, 00 |
| f) | "Cordón Cuneta en calle Pasaje Usandivaras entre Alfredo Guzmán y Universo; y en Alfredo Guzmán desde Lamadrid hasta 351, 00 ml al Sur" | 1. 068 ml | \$ 202. 920, 00 |
| g) | "Cordón Cuneta en calle La Paz entre Alfredo Guzmán y Romano" | 730, 52 ml | \$ 138. 798, 80 |
| h) | "Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Juan Heller y Zavalía, Alfredo Guzmán desde Camino de Sirga hasta 193, 00 ml al Norte y Brasil desde Lola Mora Oeste hasta 70, 00 ml al Este" | 1. 042 ml | \$ 197. 980, 00 |
| i) | "Cordón Cuneta en calles Santiago del Estero entre Zavalía y Romano; y Brasil desde Colombia hasta 402, 00 ml al oeste" | 1. 052 ml | \$ 199. 880, 00 |
| j) | "Cordón Cuneta en calles Santiago del Estero entre Romano y Clotilde Doñate y Rossi entre Lamadrid y San Luis" | 1. 487 ml | \$ 282. 530, 00 |
| k) | "Cordón Cuneta en calle Santiago del Estero entre Alfredo Guzmán y Universo" | 351 ml | \$ 66. 690, 00 |
| l) | "Cordón Cuneta en calle La Paz entre Zavalía y Valenzuela" | 1. 250 ml | \$ 237. 500, 00 |
| m) | "Cordón Cuneta en calle Córdoba entre Valenzuela y Juan Heller" | 580 ml | \$ 110. 200, 00 |
| n) | "Cordón Cuneta en calle Córdoba entre Juan Heller y Zavalía" | 550 ml | \$ 104. 500, 00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las adecuaciones legales y contables desafectando de otros planes u operatorias a las obras que se mencionan en el presente proyecto y que se encuentren incluidas en otras autorizaciones.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Julio de 2009**

ORDENANZA N° 1703

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir en forma directa un camión atmosférico, debiendo las áreas que correspondan determinar las características técnicas del mismo según los fines que se persiguen para su uso específico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta contratación se realizará bajo el amparo del marco legal otorgado por la Ordenanza N° 1299, Artículo N° 7, apartado 14, sirviendo la presente como la Ordenanza especial sobre la que se hace mención.

ARTÍCULO TERCERO: la erogación correspondiente será afrontada con fondos provenientes de Aportes Provinciales y/o recursos propios, quedando facultado el D.E.M.a realizar las gestiones que considere necesarias para la obtención de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez concretadas todas las tramitaciones, se deberá informar a este Concejo todo lo atinente al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1704

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena adquirir en forma directa, a la empresa Patricio Palmero S. A. en virtud del procedimiento establecido en el Régimen de Compras vigente -Ordenanza N° 1299, Artículo 7º Apartado N° 14-, los equipos viales que se citan a continuación y que respondan a las siguientes características:

- a) Vibroterminadora para Conglomerado Bituminoso montada sobre orugas con zapatas de goma Marca Bomag Modelo BF 223 C HFE.
- b) Rodillo Combinado: Marca Bomag Modelo BW 138 AC Peso funcionando CECE 4120 Kg Volumen de compactación (m³/h) sobre capas de terreno de grosor (Grava, arena 90-180 Terreno Mixto 70. 140 Arcilla, limo 40-80)

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE un Presupuesto de hasta \$1. 193. 013, 24 (Pesos Un Millón Ciento Noventa y Tres Mil Trece con 24/100) IVA incluido, para la compra de los equipos viales citados en el Artículo precedente, debiéndose afrontar el gasto total con recursos propios y/o con recursos provenientes del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO TERCERO: La presente erogación será imputada a la Partida Principal 51, Parcial 51 10, Cuenta “Máquinas y Herramientas”, código 5-0-01-05-51-51-10-03-0-0-2009 del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1706

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal año 2009, según cuadro Resumen Consolidado y sus Anexos A, B, C, D, E, F, G, Trabajos Pùblicos – Programa de Iluminación y Pavimentación Municipal, Obras por Terceros y Planta de Cargos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1707

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 1. 780/3 (ME) de fecha 10/06/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al incremento salarial y Adicionales establecidos en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N°

3287/3-08, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1708

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el Convenio específico de implementación del Programa Nacional de uso racional y eficiente de la Energía suscripto por la Municipalidad de Yerba Buena con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cuyas cláusulas conforman el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1709

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 200/3 (ME) de fecha 12/02/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3287/3-08, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1710

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 6830 y a sus modificatorias, Leyes N° s. 7343 y 7167, como así también al Decreto Reglamentario N° 2618/21 (MAS)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever, en cumplimiento de la presente Ley, la implementación de programas que brinden servicios especiales para personas con capacidades diferentes, como así también medidas tendientes a la inserción de las mismas, tanto en el área de educación, salud y laboral, sin dejar de observar el cumplimiento que en materia urbanística se dicten o se hayan dictado, que faciliten el acceso y el tránsito de las personas que por su condición se encuentren protegidas por la Ley a la que nos adherimos por el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1711

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2009, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1712

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Acta Acuerdo de Cooperación recíproca suscripta el 21/01/08 con la Comuna de El Manantial, cuyo texto obra en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **06 de Agosto de 2009**

ORDENANZA N° 1713

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 225/87.

ARTÍCULO SEGUNDO: APRUEBASE la Numeración Domiciliaria de calles y pasajes del Municipio de Yerba Buena, según Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: CONSIDERASE obligatorio el criterio de numeración que en la dirección en que la numeración va creciendo, los números pares se colocarán en la acera izquierda y los números impares se colocarán en la acera derecha.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1714

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que los inmuebles urbanos de dominio privado de la Municipalidad de Yerba Buena, podrán ser transferidos a título gratuito, a sus actuales poseedores, bajo los requisitos, condiciones y procedimientos previstos en la presente Ordenanza, previa aprobación del Concejo Deliberante mediante Ordenanza especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS: Establécese que podrán acogerse al régimen y beneficios de la presente Ordenanza en el orden de prelación indicado, las siguientes personas:

- a) Las personas Físicas poseedoras del inmueble que se trate.
- b) El cónyuge supérstite, descendientes, ascendientes y sucesores del poseedor originario, que hayan continuando con la posesión del inmueble.
- c) Las personas, que sin ser cónyuge o sucesores, hayan convivido con el ocupante originario, en forma pública, con las características propias del familiar, por un plazo mínimo de 10 (diez) años anteriores al fallecimiento del mismo y hayan continuado con la ocupación del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS: Son requisitos esenciales:

- a) Que los beneficiarios sean poseedores y actuales ocupantes del inmueble.
- b) Acreditar la posesión pública, pacífica, continuada e ininterrumpida del inmueble durante mas de 10 (diez) años con anterioridad al 31 de Diciembre de 2. 007.
- c) El inmueble debe tener como destino exclusivo el de vivienda familiar única, permanente, ser de tipo económica y reunir las demás características que prevea la reglamentación.

ARTÍCULO CUARTO: EXCLUSIONES: Quedan excluidos del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que sean propietarios o poseedores de otro/s inmueble/s con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda.

- b) Los beneficiarios de planes de vivienda sean de orden estatal o privados.
- c) Los inmuebles correspondientes a distintos planes de vivienda.
- d) Los inmuebles cuyas características excedan la fijadas en la reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: GRATUIDAD: Todos los actos, trámites y procedimientos contemplados en esta Ordenanza, en la reglamentación respectiva o los que fuesen consecuencia necesaria de ellas, serán totalmente gratuitos para los beneficiarios.

En ningún caso constituirán impedimentos la existencia de deuda tributarias o tasa que recaigan sobre el inmueble, sean de jurisdicción Provincial o Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO: A los fines de esta Ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

- a) Formularios: La autoridad de aplicación proveerá a los solicitantes, los formularios de "solicitud de acogimiento" y "declaración jurada" que deberán presentarse ante la misma.
- b) Solicitud de acogimiento: La solicitud de acogimiento deberá contener datos personales, características y ubicación del inmueble, medidas, linderos y superficie, datos dominiales y catastrales si los tuviese y toda otra información que determine la reglamentación.
- c) Declaración Jurada: En la declaración jurada, el solicitante hará constar el carácter de poseedor actual del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma, destino del inmueble, persona que lo habitan, no ser propietario o poseedor de otro/s inmueble/s, carecer de bienes de fortuna y otro requisito que provea la reglamentación.
- d) Verificaciones: La autoridad de aplicación deberá constatar la veracidad de los datos contenidos en la solicitud de acogimiento y en la declaración jurada, mediante relevamientos sociales, informes vecinales, inspecciones al inmueble, y demás actos o gestiones que provea la reglamentación.
- e) Planos: En los casos que fuesen necesarios, la autoridad de aplicación dispondrá la confección de los planos pertinentes y su inscripción en los organismos respectivos, los que serán gratuitos para los beneficiarios.
- f) Rechazo: La autoridad de aplicación rechazará sin mas trámite las solicitudes que no reúnan los requisitos y condiciones exigidas o cuando se comprobase falsedad de cualquier naturaleza en las solicitudes de acogimientos o en las declaraciones juradas.
- g) Aprobación: En los casos que hayan reunido los requisitos y cumplidos los trámites, la autoridad de aplicación, mediante Resolución fundada, aprobará las solicitudes, y remitirá las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Decreto de ratificación: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto ratificará las Resoluciones de la autoridad de aplicación y dispondrá la escrituración de los inmuebles a favor de sus respectivos beneficiarios, devolviendo las actuaciones al órgano de aplicación para su escrituración. Copias de los decretos serán remitidos a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
- i) Escrituración: El otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio se realizará por la Escribanía de Gobierno de la Provincia. En representación de la Municipalidad de Yerba Buena, las escrituras serán firmadas por el Sr. Intendente Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES: Los beneficiarios no podrán, por el plazo de 10 (diez) años transferir la posesión ni la propiedad del inmueble ya sea a título gratuito u oneroso, ni cederlo en locación en tenencia precaria, ni darle un destino diferente al de vivienda familiar. Esta prohibición tendrá el carácter de condición resolutoria y constará en la escritura respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La unidad técnica de regularización dominial de inmuebles municipales, será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá dictar las normas de procedimientos y realizar los actos que fuesen necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO: CONVENIOS: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, para la cooperación, colaboración, asesoramiento y/o participación por parte de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, en todo lo que se considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO: SITUACIONES ESPECIALES: Para el caso de los inmuebles incorporados al patrimonio municipal en el marco de la Ley Provincial N° 8. 031 y que hubiesen sido enajenados por el Departamento Ejecutivo Municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes disposiciones, en concordancia a las disposiciones de la Ley N° 8042:

- a) Convalidase todo lo actuado y a los actos cumplidos por el Departamento Ejecutivo en relación a los mismos.
- b) Condonase a los titulares los montos adeudados por el saldo de precio de los respectivos inmuebles.
- c) Los pagos realizados a cuenta de precio de cada uno de los inmuebles, quedan firmes y no podrá reclamarse la devolución de los mismos.
- d) La escrituración de estos inmuebles se realizará, en cuanto le sean aplicables conforme a los procedimientos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de 60 (sesenta) días a contar desde su promulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTASE al Sr. Intendente Municipal a firmar en nombre del Municipio de Yerba Buena, las escrituras Traslativas de Dominio de los inmuebles de propiedad municipal con los fines de la Ley N° 8031.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1715

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE las donaciones efectuadas por S. A. Azucarera Justiniano Frías y el Sr. Enrique Guillermo Pasquíni, L. E. N° 7. 265. 497, a favor de esta Municipalidad, realizada mediante Escritura N° 447 de fecha 25 de Agosto de 2008, pasada ante Escribanía Marco A. Padilla (h) Titular del Registro N° 21 de la Provincia de Tucumán, de las siguientes superficies para ser liberadas al uso público, identificadas de la siguiente manera:

1. Polígono 1: Destinada a ampliación calle Salta con una superficie de 6. 842, 98mts², perteneciente a los Padrones N° s. 877. 835/839.
2. Polígono 2: Destinada a ampliación calle Salta con una superficie de 6. 852, 57mts², perteneciente a los Padrones N° s. 877. 835/839.
3. Polígono 3: Destinada a calle de Servicio de Avda. Presidente Perón con una superficie de 1. 942, 88mts² perteneciente a los Padrones N° s. 877. 834/839.
4. Polígono 4: Destinada a calle de Servicio de Avenida Presidente Perón con una superficie de 988, 80mts² perteneciente al Padrón N° 877. 834.
5. Polígono 6: Destinada a futura Avenida intermedia con una superficie de 5. 188, 37mts² perteneciente a los Padrones N° s. 877. 835/839.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá derogar el Decreto N° 765 de fecha 24/10/08, por no ser el acto administrativo legal y necesario para la aceptación de donación de bienes a favor de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1716

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESE el Convenio firmado entre: la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Municipalidad de Yerba Buena y la Provincia de Tucumán representada por el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1717

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptase las donación efectuada por los Sres. Federico Hernán Lutz, D.N.I.Nº 23. 930. 075 y María Constanza Toro de una superficie de 1. 969, 02mts² del terreno de la propiedad identificada con los Padrones Nº s. 381. 841 y 381. 662, para ser destinada a la prolongación de calle Chacho Peñaloza entre las calles B. 9 de Julio y Lamadrid, según documentación Técnica y ofrecimiento efectuado mediante Expediente Nº 2365-M17-L-09.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1718

ARTÍCULO PRIMERO: DESAFECTASE del Dominio Público del Estado Municipal la fracción de terreno ubicada sobre calle Isla Soledad, entre calles Pacará y Saavedra Lamas, con una longitud de 10, 00mts de Este a Oeste sobre el frente y de 15, 00mts de Norte a Sur de fondo, dando como consecuencia una superficie de 150, 00mts², ángulo Noroeste del terreno de mayor extensión identificado con el Padrón Nº 679. 578, de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DONASE a la Sociedad Aguas del Tucumán S. A. P. E. M. la fracción de terreno detallada en el Artículo precedente, destinada a la "Ejecución de una Perforación para la Captación de Agua subterránea" e incorporarla al servicio público de provisión de agua potable; bajo pena de dejar sin efecto la presente donación, en caso de no realizarse la obra enunciada en un plazo de 1 (un) año, contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1719

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por el Sr. Miguel Francisco Moris, D.N.I.Nº 8. 094. 869, de una superficie del terreno de la propiedad identificada con el Padrón Nº 82. 100, para ser destinada a la apertura y continuación de la calle Anzorena, cuya infraestructura básica en el tramo donado correrá por cuenta del oferente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PREVIO a la ejecutoriedad de la presente, el recurrente deberá presentar por el ante el Departamento Ejecutivo Municipal toda la documentación necesaria para formalizar el ofrecimiento, y la que acredite la titularidad de la propiedad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1720

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la Empresa SWISS TRADING S. A. otorgándole la autorización para la instalación de pantallas publicitarias en la vía pública, el que deberá pautarse siguiendo los siguientes lineamientos.

1. Autorizar la instalación de dos pantallas electrónicas de LED, en la zona de las intersecciones de Av. Alfredo Guzmán, Aconquija y Camino del Perú, y otra en la zona de la Rotonda de El Corte, teniendo en cuenta las disposiciones de Ordenanzas Vigentes (Código de Tránsito) construidas según las especificaciones técnicas básicas detalladas a fojas 03 del Expediente N° 7875-M17-S-09.
2. Otorgar la exclusividad a la Empresa Swiss Trading S. A. para el uso de este sistema de publicidad en el Municipio, por un período de 20 años, transcurrido los cuales las pantallas pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal.
3. Exigir el pago por parte de la empresa de todos los cánones que determinen las Ordenanzas vigentes, tanto por el uso de la vía pública, como por la publicidad y propaganda y todo otro que corresponda.
4. En una primera etapa solo se autoriza la instalación de dos pantallas, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la ubicación de una tercera pantalla.
5. Determinación del tipo de publicidad oficial que se propagará por las pantallas.
6. Determinación de las Responsabilidades de las partes.
7. Determinación de las garantías que deberá ofrecer la Empresa.
8. Determinación de los plazos de instalación.
9. Determinación de las cláusulas por penalidades en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez formalizada la contratación, se deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante sobre todo lo actuado, para conocimiento formal de este Cuerpo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1721

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial 8031 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia el día 14 de Marzo de 2008 y publicada el día 17/05/2008 mediante la cual la Provincia de Tucumán, se adhiere a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional 25. 797 sancionada el 29/10/2003 y publicada el 17/11/2003 modificatoria de la Ley N° 24374 (Régimen de Regularización Dominial de Inmuebles Urbanos)

ARTÍCULO SEGUNDO: Gozarán de los beneficios de esta Ley los ocupantes actuales que acrediten la posesión pública, pacífica y continua, de inmuebles que inmuebles que tengan como destino principal el de casa habitación, única y permanente, en los términos previstos por el Código Civil Argentino, la Ley N° 24374, la Ley N° 25797, la Ley N° 5670 y cualquier ulterior que verse sobre la materia objeto de esta norma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS: Podrán acogerse al régimen, procedimientos y beneficios de este Ley, quienes reúnan los siguientes requisitos en el orden siguiente:

- a) Las personas físicas ocupantes originarias del inmueble de que se trate.
- b) El cónyuge supérstite y sucesores hereditarios del ocupante originario que hayan continuado con la ocupación del inmueble.
- c) Las personas que sin ser sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario, recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos años anteriores a la fecha establecida por el Artículo 1º y que hayan continuado con la ocupación del inmueble.
- d) Los que mediante acto legítimo, fuesen continuadores de dicha posesión.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios del presente régimen gozarán del beneficio de gratuidad en todos los actos y procedimientos contemplados en esta Ley, los que fijare la reglamentación. En ningún caso constituirán impedimentos, la existencia de deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sea de jurisdicción Provincial, Municipal o Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: Quedan excluidos del régimen de la presente Ley;

- a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda.
- b) Los inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la que podrá realizar los actos que fueren necesarios a los fines del cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO. A los fines de la presente Ordenanza se establece el siguiente procedimiento:

- a) Los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de aplicación, la solicitud de acogimiento al presente régimen, con sus datos personales, las características y ubicación del inmueble, especificando las medidas, linderos, y superficies datos dominiales y catastrales si los tuviese y toda la documentación o título que obrase en su poder. A la solicitud deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su carácter de poseedor del inmueble, origen de la posesión, año de la que data la misma, y toda otra información que sea determinada por la reglamentación.
- b) La Autoridad de Aplicación practicará las verificaciones respectivas, un relevamiento social y requerirá los antecedentes dominiales y catastrales del inmueble pudiendo desestimar las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en la normativa mencionada en el Artículo 1º y las que prevea la reglamentación. Si se comprobase falseamiento de cualquier naturaleza en la presentación o declaración jurada se rechazará la misma sin más trámite.
- c) El trámite para la citación del titular del inmueble se hará conforme lo prevé el Artículo 6º inc. c y d)
- d) Establécese el principio de gratuidad para todos los actos y procedimientos tendientes al otorgamiento de la Escritura Pública conforme lo prescripto en la Ley N° 24374 y con los alcances que ella establezca, no así los honorarios profesionales en el caso que pudieren corresponder.
- e) La ejecución de la carpeta técnica y su posterior aprobación será realizada por los organismos que en cada caso correspondan que deberá proceder según las normas de planeamiento urbano contemplando las excepciones de cada caso para lograr un reordenamiento adecuado técnicos.
- f) Completado el trámite será remitido a Escribanía de Gobierno y/o al Colegio de Escribanos para su asignación a una Escribanía de Registro.
- g) La Escribanía interviniente labrará una escritura con relación de lo actuado, la que será suscripta por el interesado y la Autoridad de Aplicación, procediendo a su inscripción en el Registro Inmobiliario haciéndose constar que la misma corresponde a la Ley N° 8031 a los fines del inicio del cómputo del plazo de prescripción del Artículo 3999 del Código Civil. El Registro de la Propiedad procederá a tomar razón.
- h) Si el titular del dominio prestase consentimiento para la transmisión en favor del peticionante, la escrituración se realizará conforme del acto en los términos del Artículo 6º Ley N° 24374 por el sistema de folio real de registración actual dejando constancia de que la inscripción corresponde al régimen de la citada Ley, asimismo se tomará razón de los actos de las cesiones de derechos por actos entre vivos o a título universal mientras se encuentre en trámite el Artículo 8º de la norma modificado por Ley N° 25797 y las normas de derecho común, siendo de aplicación las excenciones y beneficios previstos por la Ley a la que se adhiere y los que se otorgasen en la reglamentación correspondiente.
- i) En caso de oposición del titular redominio o de terceros por las causales previstas en el Artículo 6º inc. g y h la autoridad de aplicación procederá conforme a los mismos.
- j) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.
- k) Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1722

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por la Sra. Saitzew de Verdaguer Laura, para el inmueble Padrón N° 876. 899, ubicado en Av. Aconquija 631, según Documentación Técnica que obra en el Expediente N° 10. 720-C-08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1723

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un contrato de comodato con la Fundación San Jorge, representada por el R. P. Juan Manuel Alurralde Presidente, del inmueble padrón 776. 585 conforme las pautas establecidas en los Considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENVIASE copia autenticada de la presente Ordenanza a la Sra. Presidente de la Fundación AYRES AMOR Y RESPONSABILIDAD Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing, comunicando la rescisión del contrato de tenencia precaria de fecha 7/11/01.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1724

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICASE Y APRUEBASE en todas sus partes el "CONVENIO PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO PÚBLICO METROPOLITANO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS" y el Estatuto del Consorcio Público Metropolitano, celebrado entre los Señores Intendentes Municipales de las Ciudades de Alderetes, Don Julio Fabio Silman; Banda del Río Salí, Dr. Zacarías Khoder; Las Talitas, Ing. Luis Morghenstein; San Miguel de Tucumán, C. P. N. Domingo Luis Amaya; Tafí Viejo, Don Abel Javier Pucharras y de Yerba Buena, Prof. Daniel Toledo; que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a requerir al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, al Gobierno Nacional, al Fondo Fiduciario o a Organismos Nacional o Internacionales, asistencia financiera para la ejecución de obras y/o actividades del Sistema Integrado Para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, conforme a las normativas vigentes al momento de contraer estas obligaciones, a fin de garantizar la correcta prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos

sólidos urbanos generados en el radio del Municipio, como así también a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, incorporando las mismas en el cálculo de recursos y en las partidas de gastos específicas, debiendo comunicar las modificaciones realizadas al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones contractuales que resulten necesarias con los actuales prestadores de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ordenanza y de la Ley N° 8177.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Septiembre de 2009**

ORDENANZA N° 1725

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, al tramo de la ex vía Sur, comprendida entre Avenida Aconquija hasta Solano Vera.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONESE el nombre de Gobernador Fernando Pedro Riera, al tramo de la ex Vía Norte, comprendida entre Avenida Aconquija hasta Avenida Presidente Perón.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1726

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio de Secretaría General de Políticas Sociales de la Provincia (Plan Alimentario Nacional) con el Departamento Ejecutivo Municipal de Yerba Buena, que forma parte de la presente, como ANEXO I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1727

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio de Cooperación entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el SI. PRO. SA, que forma parte de la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1728

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso f) de la Ordenanza N° 1694, modificada por Ordenanza N° 1702, el queda redactado de la siguiente manera:

f) Obra: Cordón Cuneta en calles Fleming entre Aragón y Malvinas, acera Sur y Bartolomé Hernández entre Salas y Valdez y Pedro de Villalba, acera Oeste.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1729

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para la instalación de una filial en el Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1730

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la apertura de la media calzada de calle Uruguay entre calles Quito y Luis Braile.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a expropiar la porción afectada por el trazado de la calle respectiva, conforme con el croquis que como Anexo integra la presente Ordenanza, del Bien Inmueble designado catastralmente con Padrón P 384334.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a expropiar la porción afectada por el trazado de la calle respectiva, conforme con el croquis que como Anexo integra la presente Ordenanza, del Bien Inmueble designado catastralmente como Padrón P 877.010.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a expropiar la porción afectado por el trazado de la calle respectiva, conforme con el croquis que como Anexo integra la presente Ordenanza, del Bien Inmueble designado catastralmente como Padrón P 877. 011.

ARTÍCULO QUINTO: Los bienes expropiados serán destinados a ensanche de la calle Uruguay desde calle Quito hasta calle Luis Braile.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar económicamente por la superficie expropiada en virtud del Artículo 2º al Señor/a Vidal Pablo Alberto y Campero M. por el valor fiscal, haciéndose cargo la Municipalidad de la confección de los planos correspondientes, como así de los gastos de escrituración y registro por cambio de titularidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar económicamente por la superficie expropiada en virtud del Artículo 3º al Señor/a Torres de Olea María por el valor fiscal, haciéndose cargo la Municipalidad de la confección de los planos correspondientes, como así de los gastos de escrituración y registro por cambio de titularidad.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a compensar económicamente por la superficie expropiada en virtud del Artículo 4º al Señor/a Olea Miguel Angel y Otro. por el valor fiscal, haciéndose cargo la Municipalidad de la confección de los planos correspondientes, como así de los gastos de escrituración y registro por cambio de titularidad.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para hacer frente a la erogación que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza afectándose los recursos provenientes de rentas generales para el pago de las compensaciones que se dispone en la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1731

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés municipal a la Fundación de ayuda para niños con autismo (ANIA) con personería jurídica mediante Resolución N° (401/08 DJP) y con domicilio en calle Boulevard 9 de Julio N° 1898 y esquina Pje. Quintana de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la mención declarada de interés municipal en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.

ARTÍCULO TERCERO: La Declaración de interés municipal faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a acoger a los beneficios de exenciones fiscales sobre las propiedades que posea la fundación en el Municipio, y sobre la actividad que pudiera desarrollar.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios, otorgar subvenciones, ofrecer ayudas técnicas y beneficiar a la fundación con becas y subsidios para potenciar sus actividades.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1732

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE hasta el 31/05/10 el plazo otorgado por el Artículo Trigésimo Cuarto de la Ordenanza N° 1573, para adecuar al requisito de antigüedad a los vehículos afectados al SAAYB.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE hasta el 31/05/10 el plazo otorgado por el Artículo Centésimo Cuarto de la Ordenanza N° 1573, para adecuar al requisito de color a los vehículos afectados al SAAYB.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Noviembre de 2009**

ORDENANZA N° 1733

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia la ampliación de \$1. 500. 000 (Pesos Un Millón Quinientos Mil) para afrontar erogaciones emergentes de la ejecución de obras públicas, de la suma fijada por Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 2/3-ME-09, al que esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1684 y a suscribir los convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria a tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia, los montos necesarios de los recursos coparticipables que le

corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorgue y de las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien esta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO CUARTO: DEJASE establecido que las disposiciones emanadas de la Ordenanza N° 1684, y las normativas concordantes de aplicación a las obras que se ejecutan con recursos del fondo fiduciario provincial, serán de aplicación para las obras y/o trabajos que se ejecuten en el marco de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 1733

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1734

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una fracción de Tierras identificadas con el Padrón N° 675. 447 efectuada por los Sres. Jorge A. Dumas Vidal, Hilene Dumas Vidal y Mariana Alejandra Dumas Vidal, mediante Carta de Donación certificada por Escribanía N° 29, Acta N° 200, Folio N° 200, Libro B/239, que obra en Expediente N° 10. 776/09, destinadas a; continuación del Pje. Iramain de 1. 038, 00mts², para pasaje paralelo a Pje. Iramain de 1. 183, 57mts² y para continuación de calle Maderuelo de 1. 710, 80mts², debiendo los cedentes efectuar todas las obras de infraestructuras necesarias, tales como alumbrado público y domiciliario, red de agua potable, cordón cuneta y otros.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1735

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio Programa Federal de Emergencia Habitacional Provincia de Tucumán propuesto entre el Municipio y el estado Nacional representado en este acto

por el Sr. Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Según Expediente N° 404-Y-2007, y su agregado Expediente N° 178-Y-2009.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1736

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio firmado el 02/02/09, con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social “Manos a la Obra”, y que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1737

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 949 del 02/09/98 por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda la Documentación Técnica correspondiente al Proyecto de obra del Edificio Municipal, confeccionado por las Areas Técnicas Municipales y que obran en el Expediente N° 9370-H-08 que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente y la aprobación previa de los Organismos Provinciales (Dirección de Arquitectura y Urbanismo D. A. U. Dirección de Medio Ambiente, Dirección Provincial Agua D. P. A. etc.) en la Parcela identificada con el Padrón 777. 184 con un Presupuesto de obra determinado en la misma documentación.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMASE una Comisión Especial integrada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas, Peticiones y Poderes y Hacienda y Presupuesto, el Sr. Secretario de Obras Públicas del Departamento Ejecutivo, un Asesor Legal designado por el Sr. Intendente Municipal y un Asesor Técnico (Arquitecto o Ingeniero) también designado por el Intendente Municipal.

Esta Comisión tendrá a su cargo la gestión de los fondos necesarios para financiar la obra, el llamado a distintas empresas para la presentación de las ofertas, el estudio y análisis de las mismas determinando la mas conveniente, aconsejando la preadjudicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1738

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de la Ley N° 7642, referente a la emisión de Títulos de la Deuda Pública Interna de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1739

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

3) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

a) Valuación de \$ 0 a \$ 60.000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 117.

b) Valuación de \$ 60.001 a \$ 120.000. - deberán abonar un importe de \$ 780. -, más el 0,6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60.001.

c) Valuación superior a \$ 120.000. -: el tributo será de \$ 1.248. -, más el 0,2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.000.

4) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56. 250. -; será aplicable una alícuota del 0, 8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 97, 50.
- b) Valuación de \$ 56. 251. - a \$ 112. 500. -: deberán abonar un importe de \$ 585. - más el 0, 48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56. 251.
- c) Valuación superior a \$ 112. 500. -: el tributo será de \$ 936. -, más el 0, 16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112. 500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

- d) Valuación de \$ 0 a \$ 26. 700. -; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.
- e) Valuación de \$ 26. 701. - a \$ 53. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 1. 040. - más el 1, 80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26. 701.
- f) Valuación superior a \$ 53. 000. -: el tributo será de \$ 1. 651. -, más el 0, 60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53. 000.

B) Ubicados en la zona “B”

- d) Valuación de \$ 0 a \$ 36. 700. -; será aplicable una alícuota del 1, 5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 117.
- e) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 715. - más el 0. 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.
- f) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 1. 144. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 195.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 6. 500. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 10. 400. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -; será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 900. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 6. 240 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - OrdenanzaN° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- e) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 780, 00.
- f) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 170, 00.
- g) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual \$ 1. 040.
- h) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 560, 00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13. 512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0, 50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos) .

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

PATENTES SOBRE LA ACTIVIDAD

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

C) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

D) Del 0,8% (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.

3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.

4. - Construcción de edificios y obras en general.

5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.

6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2,00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.

3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.

4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.

5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.

6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.

7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.

9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.

10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

G) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

e) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.

f) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.

g) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.

h) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.

e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.

k) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.

l) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.

m) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

n) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.

o) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.

3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.

4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.

5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.

H) Del 3,5% (tres coma cinco por ciento)

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.

2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

I) Del 5% (cinco por ciento).

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.

2- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 600. 00 (Pesos Seiscientos) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (pesos dos mil cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

PEQ. Y MED. GRANDES

1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces:

| | | |
|---|-------------|-----------|
| | \$70, 00 | \$150, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$130, 00 | \$250, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$130, 00 | \$200, 00 |
| 4) Pub, boliches y/o similares: | \$260, 00 | \$500, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$70, 00 | \$100, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$65, 00 | \$100, 00 |
| 7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburgueserías y similares | \$70, 00 | \$120, 00 |
| 8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización: | Categoría 1 | \$65, 00 |
| Clase A: | Categoría 2 | \$130, 00 |
| | Categoría 3 | \$260, 00 |
| | Categoría 1 | \$260, 00 |
| Clase B: | Categoría 2 | \$520, 00 |
| | Categoría 3 | \$780, 00 |
| 9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general: | \$130, 00 | \$390, 00 |
| 11) Para los sujetos alcanzados por los artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores: | | |
| 1- Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción: | \$650, 00 | \$650, 00 |
| 2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción: | \$390, 00 | \$390, 00 |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 3- Bolsa de valores: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 12) Radiodifusoras AM y FM: | \$65, 00 | \$130, 00 |
| 13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| | | |
| ORDENANZA N° : 1. 739 | \$195, 00 | \$195, 00 |
| 14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | | |
| b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$130, 00 | |
| c) Taxis por unidad: | \$39, 00 | |
| 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: | \$13, 00 | \$26, 00 |
| 16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares: | | |
| 1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por días y por mes, por cada espacio: | \$5, 00 | \$5, 00 |
| 2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: | \$3, 90 | \$3, 90 |
| 17) Billares o pool, por cada mesa: | \$6, 50 | \$13, 00 |
| 18) Salones de Fiesta y/o similares | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: | \$26, 00 | \$65, 00 |

20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego:

| | | |
|---|-----------|--------------|
| a) Hasta 7 (siete) máquinas | \$910, 00 | \$910, 00 |
| b) Por cada máquina que exceda del apartado a) | \$130, 00 | \$130, 00 |
| 21) Pistas de patinaje: | \$26, 00 | \$26, 00 |
| 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: | \$39, 00 | \$195, 00 |
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$65, 00 | \$390, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$6, 50 | \$10, 00 |
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$13, 00 | \$20, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$19, 00 | \$32, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$65, 00 | \$156, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$91, 00 | \$130, 00 |
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$260, 00 | \$1. 040, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$26, 00 | \$104, 00 |
| 29) Remiserías mínimo 5 unidades: | \$70, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$39, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$78, 00 | \$130, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencias los incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

- a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$5, 00

Mínimo: \$5, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y \$10, 00 exterior:

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$10, 00

Mínimo: \$10, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$20, 00

Mínimo: \$20, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$5, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$2, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$50, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$20, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios:

\$7, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$15, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$5, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$ 150, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$50, 00

ORDENANZA N° : 1. 739

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$5, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción: \$7, 50

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes: \$7, 50

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$1, 00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días

\$100,00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

- 1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$10,00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$2, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$0, 50

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$100, 00

2- Circos por mes adelantado: \$100, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1- Por metro lineal o fracción: \$10, 00

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$2, 50

f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado) , por adelantado: \$3, 00

ORDENANZA N°: 1. 739

g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, \$10, 00

dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación:

h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$80,00

b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$8,00

c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:

1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$8,00

2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$26,00

d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:

1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$200,00

2- Por nicheros, por 10 años: \$200,00

3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:

\$200, 00

4- Por jardinero y por 10 años:

\$200, 00

e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

\$400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

a) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.

b) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 600, 00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

| | |
|---|----------|
| 1- Por la visación de planos de unificación: | \$27, 00 |
| 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$7, 00 (Pesos Siete) , con un monto mínimo de: | \$27, 00 |
| 3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2 | |
| 4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1 | |
| 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2. | |
| 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: | \$39, 00 |
| 7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará: | \$26, 00 |

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

b) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$250, 00

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: \$350, 00

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

c) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

d) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

c) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00

d) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

e) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

f) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

g) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

h) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5. 000, 00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

e) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

f) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

g) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

h) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial: \$ 15, 00

b) Comercial e industrial: \$ 30, 00

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

VI) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAVB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

VII) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

VIII) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

IX) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

X) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

c) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

- | | |
|--|----------------|
| 1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: | \$120, 00. |
| 2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: | \$600, 00. |
| 3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: | \$ 1. 200, 00. |

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

d) Carnet de Medicina del Deporte:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 1- Profesionales: | \$15, 00. |
| 2- Sobre tasas por vencimiento: | |
| i) de 16 días a 3 meses: | \$2, 00. |

ii) de 3 meses a 6 meses: \$4, 00.

iii) de 6 meses a 9 meses: \$5, 00.

iv) de 9 meses en adelante: \$6, 50.

e) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$30, 00

f) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m2:

\$10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

d) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

e) Camioneta, cada 30 días: \$10, 00

f) Los vehículos del SAAYB, cada 60 días: \$5, 00

d) Motocarros, cada 60 días: \$5, 00

\$2, 00

ORDENANZA N°: 1. 739 \$10, 00

3- Por desinfección de locales comerciales:

Por superficie total del terreno; cada 200 m2

4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del

terreno, por cada 800 m²: \$5,00

5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$10,00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la DAV a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. \$6,25

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de agua:

a) Químico completo: \$15,00

d) Químico parcial (Potabilidad): \$10,00

c) Bacteriológico parcial (colemétrica): \$15,00

d) Bacteriológico completo: \$25,00

e) Químico y bacteriológico: \$30,00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por \$10,00 cadaquinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$15,00

b) Cualitativo: \$15,00

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

g) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

c) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

d) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

h) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

d) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

e) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

f) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

i) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

j) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|--|---------|
| Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal | \$2, 00 |
|--|---------|

| | |
|--|----------|
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$22, 00 |
|--|----------|

| | |
|--|----------|
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$30, 00 |
|--|----------|

Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal \$3, 00

Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: \$50, 00

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$50, 00

k) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

3- Retiro de animales muertos:

3-1- Caninos, porcinos: \$15, 00

3-2- Vacunos, equinos: \$30, 00

4- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$15, 00

2-2- Canes y otros: \$5, 00

l) Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$7, 00

m) Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande: \$150, 00

| | |
|-------------------------------|-----------|
| b) Pala cargadora chica: | \$150, 00 |
| c) Motoniveladora: | \$150, 00 |
| d) Compresor | \$150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$120, 00 |
| g) Camión regador: | \$120, 00 |
| h) Tractor | \$100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$100, 00 |

2- El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

n) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$5, 00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$5, 00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

o) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

p) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$30, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$80, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$150, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$300, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 1. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción

independientemente depositados en la vereda, por m3: \$10, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los

siguientes importes mensuales: \$250, 00

I-a) Primera categoría \$100, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$150, 00

b) Segunda categoría: \$0, 30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$0, 50

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b) , los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$5, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$10, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- o) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$20, 00
\$9, 00
- p) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$9, 00
- q) 1- Por certificados de libre deuda: \$9, 00
- 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$2, 00
- r) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$20, 00
\$100, 00
- s) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$30, 00
- t) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$30, 00
- u) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$30, 00
- v) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$80, 00
- w) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: \$60, 00
- x) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$80, 00
\$50, 00
- y) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$30, 00
- z) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos

- aa) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra \$00,00
nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida:
- bb) Cambio de titularidad \$00,00
- n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de
donación.

2-Por certificado de:

- 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$20,00
- 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc. , el costo del material \$20,00
más la suma de:
- 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$15,00
- 4- Certificado final de obra: \$20,00

ORDENANZA N°: 1.739

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material: \$40,00

1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$30,00
heliográfica:

| | | |
|----|---|----------|
| 2- | Plano en general o escrito: | \$3, 00 |
| 3- | Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: | \$10, 00 |
| 4- | Copias de Planos de la ciudad, c/u: | |
| 4- | Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l), del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso. | |

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal:

\$10, 00

b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios

y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general

\$70, 00 \$150, 00

II- Tasas especiales

\$150, 00 \$150, 00

1- Garajes, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios:

\$200, 00 \$300, 00

2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias:

\$250, 00 \$1. 000, 00

3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos:

\$300, 00 \$1. 000, 00

\$500, 00

4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias:

\$500, 00

5- Empresas de servicios fúnebres:

\$500, 00

I-Con salas velatorias y servicios sociales:

II-Sin salas velatorias:

6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes:

7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:

8-Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:

| | | |
|--|-----------|-----------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija | \$30, 00 | \$30, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$10, 00 | \$10, 00 |
| 30- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$50, 00 | \$150, 00 |
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$20, 00 | \$100, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$150, 00 | \$150, 00 |
| 31- Comisiones o representaciones en general: | \$100, 00 | \$100, 00 |
| 32- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 33- Promotores o agencias y promotores en general: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 34- Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 35- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 36- Talleres en general: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 37- Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$150, 00 | \$300, 00 |
| 38- Empresas constructoras: | \$100, 00 | \$5, 00 |
| 39- Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$100, 00 | \$5, 00 |
| I- Hasta 2 estrellas inclusive: | \$60, 00 | \$7, 00 |
| II- De 3 y 4 estrellas | \$100, 00 | \$10, 00 |
| III- De 5 estrellas, similares o superiores: | \$150, 00 | \$200, 00 |
| 40- Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación | | \$100, 00 |
| 41- Gestorías, consignatarios y similares | | \$140, 00 |
| 42- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | | \$100, 00 |
| 43- Servicios tipo entrega de carga y charters: | | \$600, 00 |

| | | |
|------|---|-----------|
| 44- | Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | \$300, 00 |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija | \$200, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$300, 00 |
| 45- | Canchas de Paddle, badminton y/o squash | \$300, 00 |
| I- | Hasta dos canchas con o sin bar: | \$100, 00 |
| II- | Más de dos canchas con o sin bar: | \$60, 00 |
| 46- | Gimnasios: | \$100, 00 |
| III- | Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$250, 00 |
| IV- | Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$100, 00 |
| 47- | Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | \$300, 00 |
| III- | Hasta 20 mesas: | \$400, 00 |
| IV- | Con más de 20 mesas: | \$200, 00 |
| 48- | Billares con bares y/o cafeterías: | \$200, 00 |
| III- | Hasta 5 mesas: | |
| IV- | Con más de 5 mesas | |
| 49- | Videos cables y satelital | |
| 50- | Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | |
| 1. | | |

| | | |
|------------------|--|---------------------|
| 30-Supermercados | | \$200, 00 |
| 34- | Miniservices | \$100, 00 \$150, 00 |
| 35- | Ventas de medicamentos al por menor: | \$10, 00 \$40, 00 |
| 36- | Venta de leña por temporada | \$120, 00 \$300, 00 |
| i) | Solicitudes de cierre de negocios | |
| j) | Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$100, 00 |
| k) | Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y | \$100, 00 |

solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. \$50, 00

l) Solicitudes de instalación, renovación anual u \$100, 00 ocupación de la vía pública por parte de:

a) Vendedores de flores en la vía pública en general, \$40, 00 por año.

b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año \$50, 00

c) Vendedores de rifas autorizadas por la \$10, 00 Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa

d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año:

e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos

f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes:

g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios.

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$50, 00

b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$15, 00

c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados:

\$10, 00

b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$50, 00

c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.

d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$10, 00

e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$10, 00

f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:

1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$30, 00

2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$60, 00

g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios

1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$30, 00

2- En jardineros: \$30, 00

h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$50, 00

i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$30, 00

j) Por desagote de restos: \$30, 00

k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$30, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

| | | |
|----|--|---------------|
| b) | 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: | \$ 1. 400, 00 |
| | Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : | \$ 1. 000, 00 |
| | Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : | \$500, 00 |
| | 2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: | \$400, 00 |
| | Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : | |
| | Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : | |
| b) | Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y de acuerdo a la siguiente categorización: | \$100, 00 |
| | Categoría A (Camión sin acoplado) | \$150, 00 |
| | Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) | |
| c) | Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año: | \$80, 00 |
| d) | Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: | \$100, 00 |
| e) | Transferencias de Licencias, por unidad: | |
| 1- | Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 1. 000, 00 |
| 2- | Transportistas de cargas en general: | \$50, 00 |
| 3- | Taxi flet: | \$40, 00 |
| 4- | Transporte Público de Pasajeros | |
| 5- | SAAYB | \$400, 00 |

| | | |
|----|--|-----------|
| | | \$500, 00 |
| f) | Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación: | |
| 1- | Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: | \$10, 00 |
| 2- | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, mensual y por unidad: | \$10, 00 |
| 3- | Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$60, 00 |
| 4- | Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | \$8, 00 |
| 5- | Taxi-flet, por unidad bimestral: | \$10, 00 |
| 6- | Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | |
| 7- | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encontraren en regla y al día, mensual y por unidad | \$20, 00 |
| g) | Certificado de libre deuda por unidad: | \$10, 00 |
| h) | Bajas e inscripciones | \$10, 00 |
| i) | Cambio de unidad: | |
| 1- | Transporte de Servicio Público Impropio: | \$50, 00 |
| 2- | Transportista de SAAYB | \$10, 00 |
| 3- | Transportistas de carga general: | \$150, 00 |
| 4- | Taxi Flet: | \$40, 00 |
| 5- | Transporte Público de Pasajeros | \$100, 00 |
| j) | Carnet de manejo: | \$4, 00 |
| | Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en cualquiera de sus categorías: | \$5, 00 |
| 1- | Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia | \$2, 50 |
| 2- | Público en General, por año de vigencia | \$8, 00 |
| 3- | Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | |

- 4- TriPLICADO de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8, 00
- 5- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo:
- 6- Por impresión de la Licencia
- k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$5, 00
- l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$20, 00
- m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:
- | | |
|---|----------|
| 1- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) | \$15, 00 |
| 2- Conductor de transporte particular: | \$15, 00 |
| 3- Celador de transporte particular: | \$10, 00 |
| 4- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: | \$10, 00 |
| 5- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | \$15, 00 |
- Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. \$20, 00
- n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc. , los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.
- o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública: \$10, 00
- | | |
|---|----------|
| 1- Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$20, 00 |
| 2- Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$30, 00 |
| 3- Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| 4- Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
- p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: \$5, 00
- | | |
|--|---------|
| 1- Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$8, 00 |
| 2- Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 3- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$2, 00 |

- q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: \$10, 00
- r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: \$40, 00
- s) Por retiro de trabaruedas: \$20, 00

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
- b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$10, 00
- c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: \$0, 50
- d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena \$100, 00
- e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$1, 50
- 1- Por arancel único, por gastos de tramitación \$2, 00
- 2-Por solicitud de Revisión de sentencia.
- f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$1, 00

| | | |
|----|---|----------|
| 1- | Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) | \$2, 00 |
| 2- | Prácticas especializadas | \$5, 00 |
| 3- | Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.) | |
| g) | Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) | \$5, 00 |
| h) | Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) | \$23, 00 |
| i) | Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial: | |
| 1) | Edición semanal, cada una | \$3, 00 |
| 2) | Atrasados hasta un mes | \$6, 00 |
| 3) | Atrasados mas de un mes | \$9, 00 |
| j) | Publicaciones Boletín Oficial: | |
| 1) | Hasta 100 palabras | \$15, 00 |
| 2) | Mas de 100 palabras | \$30, 00 |

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m³:

- a) Ripio Bruto: \$ 7, 00
- b) Arena \$ 7, 00
- c) Piedra Bola \$ 7, 00

| | |
|------------------------|-----------|
| d) Piedra seleccionada | \$ 10, 00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 10, 00 |
| f) Carga al camión | \$5, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1740

ARTÍCULO PRIMERO: EXCEPTUASE al Sr. Saracho Octaviano Adolfo, D.N.I.N° 6. 997. 142, del pago de las Contribuciones municipales que inciden sobre su propiedad ubicada en calle Bélgica N° 3250, identificada con Padrón N° 484. 926, por encontrarse la propiedad declarada como Patrimonio Urbano arquitectónico y por encontrarse en un 99% reforestada constituyendo un bosque permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONASE la deuda que mantiene el Sr. Saracho Octaviano Adolfo, D.N.I.N° 6. 997. 142 sobre la propiedad en cuestión desde el 1er. Anticipo del año 2007.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1741

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE la vía de excepción solicitada por el Sr. Manuel María Godoy, para unificar los terrenos Padrones N° 483. 706 y 483. 707 y dividir posteriormente el mismo en dos terrenos, uno de 10, 19mts de frente por 30, 36 de fondo y otro de 8, 56mts de frente, por 30, 36mts de fondo, con Padrones independientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1742

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4. 190/3 (ME) de fecha 09/12/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por el Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la Ayuda Social establecida en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4190/3-09 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondientes a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1743

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el contrato de cesión parcial de Contrato, suscripto el 27/11/09 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Consorcio Público Metropolitano para la gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, representado por el Sr. Ramón Santiago Cano en su carácter de Presidente del Consejo de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer las medidas necesarias a fin de salvar los siguientes errores de forma contenidos en el Contrato:

- El segundo apartado b) del Punto II, debe leerse como apartado "c" y en el mismo se debe corregir la mención del Decreto Municipal que dispone la prórroga correspondiendo que se lea "Decreto Municipal N° 125/09, de fecha 17 de Marzo de 2009".
- El Punto IV deberá leerse: "OBLIGACIÓN DE LA CEDENTE DE ABONAR EL SERVICIO AL CESIONARIO: Las obligaciones dinerarias que por cualquier concepto, que conforme a los contratos cedidos debía realizar la Cedente al Co-contratante, deberá continuar realizándolos al CESIONARIO, en las mismas condiciones, modalidades y con las mismas penalidades previstas en los contratos cedidos, y los alcances estipulados en el presente contrato".
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1744

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8228.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese el Principio de la Previsibilidad de las Finanzas del Estado Municipal, en mérito al cual se determinará el monto máximo destinado en el Presupuesto Anual al pago de la deuda municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal en el plazo de 180 (ciento Ochenta) días, elaborará un Registro de Acreedores que contendrá la individualización de las deudas con los requisitos que se fijen por vía reglamentaria, la que deberá contemplar como mínimo, origen, antigüedad, legitimidad de la deuda.

En el mismo plazo elaborará propuestas de pago con determinación de los recursos necesarios.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1745

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8084, mediante la cual la Provincia de Tucumán se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 26.363.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1746

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECESE el presente régimen legal que regirá el control de alcoholemia en la jurisdicción del Municipio Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la adhesión de esta Municipalidad a los Artículos 2º 3º 4º 5º 7º 8º y 9º del Decreto Acuerdo Provincial N° 19/7 (MSC) -07.

ARTÍCULO TERCERO: El control preventivo de alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública de esta Municipalidad, con el apoyo de Personal de la Policía de Tucumán.

ARTÍCULO QUINTO: Dispónese que no serán de aplicación a las sanciones señaladas en el Artículo precedente, las previsiones establecidas en el Código de Faltas, Ordenanza N° 1258, Artículo 9º incisos a) y f) Artículos 15 (Perdón Judicial) 16, 17, 18, 48 y concordantes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1747

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la denominación del TITULO II de la Ordenanza N° 430, Código Tributario Municipal, modificado por el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 925, por la siguiente: "TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICANSE los Artículos N° 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 180 de la Ordenanza N° 430, Código Tributario Municipal, y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO II

HECHO IMPONIBLE

Norma General

ARTÍCULO 162: - Créase un tributo de emergencia, para ser aplicado en los términos y condiciones que se establecen en la presente norma, por única vez y por un plazo de 5 (cinco) años desde su publicación.

ARTÍCULO 163: - Para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, consagrados en la Constitución de la Provincia, destinados a la salubridad, higiene, desarrollo de la economía, moralidad pública, asistencia social, condiciones ambientales y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, que tiendan al bien común y bienestar general de la población estarán sujetos al pago del tributo de emergencia establecido en el presente Titulo, conforme a las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria, el ejercicio de actividad comercial, industrial, de servicios, y cualquier otra a título oneroso, siempre que posean loca/les establecido/s o fuente de renta en esta jurisdicción.

Operaciones en varias Jurisdicciones

ARTÍCULO 164: -Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el artículo anteriores desarrolle en mas de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o

sucursal en la Ciudad de Yerba Buena u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, correedores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares-, con o sin relación de dependencia, e incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Yerba Buena, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio.

Concepto de Sucursal

ARTÍCULO 165: - Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una sede central, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la sucursal.

ARTÍCULO 166: - La administración fiscal podrá designar padrones de oficio en caso de que los contribuyentes no realicen el correspondiente empadronamiento.

El pago de tributos no implica la habilitación del local o autorización a ejercer la actividad en los casos que otras normas municipales exijan determinadas condiciones o requisitos. Cuando por aplicación de tales normas se nieguen o priven en forma definitiva licencias o permisos correspondientes, o se dispongan clausuras definitivas, será de aplicación respecto del pago efectuado, lo dispuesto respecto del cese de actividad.

Las comunicaciones del cese de actividades o traslado fuera del municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades debe ser precedida del pago del tributo dentro de los 15 (quince) días corridos, aún cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 167: - Son contribuyentes, las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades comerciales con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades, mencionadas en el capítulo anterior.

Contribuyentes con más de una actividad

ARTÍCULO 168: - En el caso que un mismo contribuyente explote 2 (dos) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 171º de esta Ordenanza y deberá determinar en la declaración jurada el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esta discriminación o el Organismo Fiscal impugnara la efectuada, se aplicará la alícuota de mayor rendimiento fiscalsobre el total de los ingresos.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE EN GENERAL

ARTÍCULO 169: - La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal por la venta habitual de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquier otros pagos en retribución de la actividad gravada.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso brutoestará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Cuando, por el ejercicio de la actividad, no se registraren ingresos durante el período fiscal, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria.

Período Fiscal

ARTÍCULO 170: - El periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresara mediante el pago de cuotas mensuales, sobre la base de los ingresos brutos informado en carácter de declaración jurada mensual.

El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar declaración jurada a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos del gravamen.

Ejercicio de más de una actividad

ARTÍCULO 171: - Cuando un contribuyente ejerza más de una actividad gravada, tributará de la siguiente manera:

- a) Por la actividad principal: El monto de los ingresos brutos del periodo considerado por la alícuota a la que está sujeta la actividad.

Se considerará actividad principal la que produce los mayores ingresos en el ejercicio fiscal anterior al que se liquida.

b) Por la y otras actividades: El monto de los ingresos brutos del periodo por alícuota que corresponda.

El importe pagar por la suma de las operaciones anteriores no podrá ser inferior mínimo de mayor rendimiento fiscal que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Liquidación Proporcional

ARTÍCULO 172: - A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicie o cesen actividades, los importes mínimos se calcularan por anticipo completo aunque los periodos de actividad fueren inferiores al mes.

Base imponible en casos especiales

ARTÍCULO 173: - Para las siguientes actividades la base imponible se determinara de la siguiente manera:

a) Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:

1. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos, cigarros y tabacos manufacturados destinados a consumo final, excepto productores de tabaco.

2. Las operaciones de compraventa de oro y divisas desarrolladas por sujetos autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

3. Comercialización de productos agrícolas ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de estos productos.

4. Comercialización mayorista de azúcares, excepto fábrica de azúcares y productos cañeros maquileros.

5. La intermediación en la compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo y del gas natural.

6. La comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el estado

b) Compañías de seguros y reaseguros: por la suma de los conceptos que integran la póliza -prima tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros- devengados en los periodos fiscales; destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes o las personas.

c) Agencias financieras: por los intereses y todo otro ingreso bruto devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.

d) Entidades financieras: para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Sólo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros.

Asimismo se incorporaran como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3º de la Ley N° 21. 572 y los cargos determinados de acuerdo al Artículo 2º, incisos a) del citado texto legal.

Las entidades citadas deberán presentar declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca el Organismo Fiscal. Se consignaran los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de estas últimas, de las cuentas de resultado con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las normas técnicas establecidas en el Convenio Multilateral.

e) Operaciones de préstamo de dinero: En los casos de operaciones de préstamo de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que o sean contempladas en la Ley N° 21. 526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando los documentos donde consten estas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria, se computará esta tasa para determinar la base imponible.

f) Ventas financiadas: los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por la misma alícuota aplicable a la actividad que lo genera.

g) Martilleros, intermediarios y otros casos especiales: Para los martilleros, Rematadores, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su compraventa, comisionistas, consignatarios u otra forma jurídica de características similares, la base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas devengadas. Los consignatarios computarán además el alquiler de espacios, envases, derechos de depósito o cualquier otro concepto similar.

h) Distribución de películas cinematográficas: la base imponible será el total de lo percibido de las exhibidores cinematográficos en concepto de sumas fijas, porcentajes y cualquier otro tipo de participación.

i) Comerciantes de automotores: Los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y que reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera:

1. Por los automotores sin uso: sobre el ingreso bruto que surge del importe facturado.
2. Por automotores usados recibidos en parte de pago de unidades nuevas: sobre el ingreso bruto que surge de la diferencia entre el precio neto de la venta del usado y el valor que se le asignó al momento de recibirlo como parte de pago.

En ningún caso en que la venta del automotor usado diera quebranto, se disminuirá el ingreso bruto declarado por ese período.

j) Venta de automotores por gestión, mandato, o consignación -compraventa de automotores usados: Cuando para la venta de automotores usados se utilice la figura de gestión para su venta de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta.

A los fines de establecer este precio, se estará a la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de los valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que fuere mayor. Igual tratamiento para la fijación del precio, recaerá por la venta de automotores usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos para tal fin. En este caso, la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberá llevar un registro especial, cuyas características deberán ser reglamentadas por el Organismo Fiscal.

k) Agencias de publicidad: Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos brutos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos y representantes.

l) Empresas constructoras y otras: Para las empresas de pavimentación, construcción, tendido de redes cloacales, agua corriente u otras y en el caso que la obra comprenda más de un período fiscal, se tomará como base imponible el valor de las cuotas, intereses y demás sumas devengadas por la obra en el ejercicio fiscal con prescindencia del valor total de la misma.

m) Compañías de capitalización, ahorro y préstamo: la base imponible será toda suma que implique una remuneración por los servicios prestados por la entidad. Se considera remuneración, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas, aportes que afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo, los que provengan de las inversiones de capital y reservas, así como las utilizadas en la negociación de títulos o inmuebles y en general todo aquello que represente reintegro de gastos en las sumas que a criterio del Organismo Fiscal, excedan de lo real.

n) Tarjetas de compra y/o crédito: Para los administradores, emisores y/o pagadores de tarjetas de compra y/o crédito la base imponible estará dada por la retribución que cada uno de ellos reciba por la prestación de su servicio.

DEDUCCIONES

Norma General

ARTÍCULO 174: - Podrán deducirse del monto de los ingresos los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado
- b) El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercaderías.
- c) Los descuentos y bonificaciones sobre ventas, el importe facturado por envases con carga a retorno y fletes de envío a cargo del comprador.

d) El importe de los impuestos internos y de los impuestos con destino al Fondo Nacional de Autopistas y para el Fondo Tecnológico del Tabaco, que incidan en forma directa sobre el producto aumentando el valor intrínseco de la mercadería, abonados directamente por el sujeto pasivo de este tributo, matriculado e inscripto especialmente para el pago de esos gravámenes o que hayan sido ingresados por intermedio de agentes de retención y/o percepción.

e) En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el impuesto nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.

f) Los ingresos brutos provenientes de las exportaciones. La deducción no comprenden a las actividades conexas, tales como transporte, ensilaje, estivaje, depósitos.

g) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c), inciso 5º, del Artículo 42, de la Ley N° 20.337 y el retorno respectivo.

Cuando así ocurra, el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación.

La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda

h) En la cooperativa de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del inciso f).

Las cooperativas citadas en los incisos f) y g) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos brutos. Efectuada la opción en el término del vencimiento del primer trimestre en forma expresa, ésta se mantendrá por todo el ejercicio.

Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método del liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos brutos.

Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permitan las deducciones en los incisos f) y g) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria.

El importe de los impuestos a que se refieren los incisos c) y d) sólo podrá deducirse una vez y por parte de quien lo hubiera abonado al Fisco en el período considerado.

i) El importe de los créditos cuya incobrabilidad se haya producido en el transcurso del ejercicio fiscal y que hayan sido computados como ingresos devengados gravados en cualquiera de los ejercicios fiscales. A tales efectos, se reputarán índices justificativos de incobrabilidad, la cesación de pago, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo y otros índices que a criterio del Organismo Fiscal fueren demostrativos de incobrabilidad.

La percepción total o parcial de los créditos incobrables deducidos con anterioridad será considerada como ingreso bruto gravado imputable al ejercicio fiscal en el que el hecho ocurra.

EXENCIAS

ARTÍCULO 180: - Estarán exentos de este Tributo:

- a) Los organismos o empresas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal excepto los que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Los establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocida como tales por la autoridad competente, en tanto acrediten anualmente que la actividad se ejerce sin fines de lucro.
- c) Las asociaciones, las cooperativas de trabajos, las fundaciones, colegios profesionales, entidades o comisiones de fomento, asistencia social, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no persigan fines de lucro y los ingresos que estén destinados exclusivamente a sus fines. En aquellos casos en que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.
- d) Las entidades mutualistas, constituidas de acuerdo con la legislación vigente con excepción de la venta de bienes, prestaciones de servicios y las operaciones de préstamos y seguros no destinados exclusivamente a sus afiliados.
- e) Los planes de fomento del trabajo establecidos por leyes nacionales, provinciales y municipales.
- f) La explotación de juegos de azar realizados por organismos estatales de otras jurisdicciones a condición de reciprocidad. No corresponderá la exención prevista en este inciso a las personas de carácter privado que dentro del Municipio se dediquen a la venta y/o distribución de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar, salvo loterías oficiales que mediante sorteo otorguen derecho a premios o beneficios de cualquier naturaleza.
- g) Las personas discapacitadas que desarrollen las actividades previstas en el artículo 163º, que acrediten fehacientemente su incapacidad mediante documentación idónea expedida por las autoridades Municipales. Correspondrá dicho beneficio siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados o dependientes y regirá desde la fecha en que se presente la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.
- h) Los profesionales universitarios en lo que respecta al ejercicio individual de la profesión y siempre que no se organicen en forma de empresa.
- i) Las personas físicas titulares de empresas unipersonales siempre que sus ingresos brutos y el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmueble, no superen los montos mínimos que establezcan la Ordenanza Tarifaria.
- j) La edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revista.
- k) Toda producción de género pictórico, escultórico, musical y cualquier otra actividad artística siempre que no esté unida a una explotación comercial.
- l) Los servicios de radiodifusión y televisión abierta.

- m) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos que actúen en forma circunstancial y no con permanencia en la ciudad de Yerba Buena.
- n) Las empresas exhibidoras de obras teatrales.
- ñ) La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicio en forma ambulante, sin clientela fija ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca a viva voz.
- o) Las cantinas, quioscos, confiterías, explotadas directamente por asociaciones gremiales, profesionales, deportivas, mutuales, cooperadoras escolares y estudiantiles, que gocen de personería jurídica y estén legalmente constituidas. No corresponde la exención cuando estas explotaciones se efectúen a través de concesionarios. En estos casos a las instituciones les será aplicable el principio de solidaridad de los contribuyentes ante la falta de pago de los concesionarios.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGANSE los Artículos Nº s 176, 177, 178, 179, 181 y 183 de la Ordenanza Nº 430, Código Tributario Municipal y sus modificatorios.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE la denominación del TITULO II de la Ordenanza Nº 1739, Ordenanza Fiscal para el año 2010, por la siguiente: "TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL".

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICASE el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 1739, Ordenanza Fiscal para el año 2010 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: FIJASE en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo Nº 163 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 430/91 y su modificatorio, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza".

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICASE el Artículo Octavo de la Ordenanza Nº 1739, Ordenanza Fiscal para el año 2010, el quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO OCTAVO: FIJASE en \$ 6. 000 (Pesos Seis Mil) el monto de los ingresos anuales a que hace referencia el Artículo Nº 175, inciso i) del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 430/91 y su modificatorio."

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICANSE los incisos a) , g) y h) del Artículo Trigésimo, la Ordenanza Nº 1739, Ordenanza Fiscal para el año 2010, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención, Artículo Nº 175 del Código Tributario Municipal: \$ 10, 00"

g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente al Tributo de Emergencia Municipal: \$ 10, 00"

"h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en concepto de Tributo de Emergencia Municipal".

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICASE el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 1739, Ordenanza Fiscal para el año 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las Contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91 y sus modificaciones, fíjase en el 10% (diez por ciento) la alícuota general de esta Contribución, que se aplicará sobre el Tributo de Emergencia Municipal."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1748

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1706 (Presupuesto Municipal año 2009) para el año 2010, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1711 (Presupuesto H. C. D. año 2009) para el año 2010, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto del H. C. D. respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2009**

ORDENANZA N° 1749

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir la Carta de Adhesión al Proyecto de Casas de la Historia y la Cultura del Bicentenario cuyas cláusulas y condiciones se especifican en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza, debiéndose encarar las obras, según proyecto técnico que obra en el Expediente mencionado en el Visto, dentro

del terreno identificado con el Padrón N° 777. 184, y teniendo en cuenta el conjunto de edificación que se proyecta erigir en el mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2010**

ORDENANZA N° 1750

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el contrato de Ejecución de Obra firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Cooperativa de Trabajo "Libertad de la Cartujana Ltda. que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2010**

ORDENANZA N° 1752

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en el Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria de conformidad con las disposiciones del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-2010, y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar préstamos del superior Gobierno de la Provincia en el marco del convenio a suscribir conforme lo estipulan los Anexos I y II del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-de fecha 08/01/2010.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorga por el Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-10 y las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quién esta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el Plan de Obras Pùblicas Municipal, con los fondos provenientes del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-10, y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y de todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar de los montos asignados para el Pacto Obras del Anexo II del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-10, los fondos necesarios para atender erogaciones emergentes de incrementos salariales otorgados o a otorgarse por el Gobierno Provincial y a los que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco del Decreto Acuerdo Provincial (DNU) N° 1/ME-10.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Enero de 2010**

ORDENANZA N° 1753

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir el convenio cuyas cláusulas y condiciones se especifican en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza, el que tiene por objeto la concreción de una permuta de propiedades entre la Empresa S. A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS, y la Municipalidad de Yerba Buena y el desistimiento por parte de S. A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS de la acción y el derecho que ejerce en el proceso judicial caratulado “S. A. Azucarera Justiniano Frías vs. Municipalidad de Yerba Buena s/ Prescripción adquisitiva Expte 1322/02” que se tramita por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIa Nominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio que se autoriza a suscribir deberá contar con la siguiente documentación anexa:

- Poder otorgado por la S. A. Azucarera Justiniano Frías al Sr. Presidente del Directorio Don José Frías Silva, para todos los actos que se mencionan en el convenio a saber: representación, desistimiento de acciones judiciales, entrega de propiedad.

- Informe del Registro inmobiliario del que surja la propiedad dominial de S. A. Azucarera Justiniano Frías del terreno identificado con el Padrón N° 776. 602, del cual se entregaría en permuta a la Municipalidad de Yerba Buena 4, 5 ha.
- Copia de Escritura N° 170 de fecha 08/10/90, labrada por el escribano titular de Gobierno Don Gonzalo Padilla.
- Mensura y división del Padrón N° 776. 602, para la obtención de las 4, 5 ha involucradas en la permuta.
- Si surgieren diferencias en las medidas detalladas para el Padrón 677. 626, éstas deberán ser corregidas por las áreas técnicas del Departamento Ejecutivo Municipal.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **15 de Enero de 2010**

ORDENANZA N° 1754

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4. 346-1 de fecha 29 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal titularice a los empleados transitorios del Bloque Político y contratados del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal. que cuenten con una antigüedad no menor a tres años como mínimo en la prestación de servicios efectiva en los Bloques, en la Municipalidad y/o en la Administración Pública Provincial, en forma continua e ininterrumpida o que acumule la misma cantidad de años en forma discontinua a igual fecha y que se encuentren con vínculo contractual vigente con el Honorable Concejo Deliberante y/o Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: FIJASE el 29-04-2010 la fecha hasta la cual podrá presentarse en forma expresa y por ante mesa de entradas y salidas de la Municipalidad de Yerba Buena, la opción dispuesta por el Artículo Segundo del Decreto Provincial N° 4. 346-1.

ARTÍCULO CUARTO: La Municipalidad deberá contemplar en el Presupuesto Municipal 2010 la ampliación de la Planta de Cargos, previo relevamiento del Personal Municipal, del H. C. D. y de Bloque Políticos que se ajusten a las disposiciones de esta Ordenanza. La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante elevará oportunamente un informe detallado y con la documentación correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Marzo de 2010**

ORDENANZA N° 1755

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Octavo del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Se establece como régimen de retribución Máxima para el servicio de SAAYB la aplicación de la siguiente tarifa: \$2, 00 50 (Dos Pesos con cincuenta centavos) la bajada de bandera y de \$0, 00 18 (Dieciocho Centavos) por cada 100, 00mts de recorrido y/o minuto de espera."

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Abril de 2010**

ORDENANZA N° 1756

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTASE la donación de una fracción de terreno efectuado por el Señor Enrique Marcelo Castillo, D.N.I.N° 05. 396. 889, a favor de esta Municipalidad a través de Carta de Donación de fecha 14/08/08, siendo sus medidas perimetrales y linderos: al Norte, lados 140 al 137: 21, 44mts y linda con la Avda. Juan Domingo Perón; al Sud, lados 135 al 139: 24, 55mts lindando con ex zonas de vías; al Este, lados 137 al 136: 6, 00mts y 136 135: 64, 73 y linda con Enrique Marcelo Castillo; y al Oeste, lados 139 al 140: 52, 60mts y linda con la Fracción N° 48, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez concretada la referida donación e inscripto el terreno en el Registro Inmobiliario de la Provincia, a nombre de esta Municipalidad, DÓNASE a la Asociación Cultural del Norte, representada por el Pbro. Dr. Jorge Gandur, la fracción de terreno descripta en el Artículo precedente, con el cargo de realizar en la misma la construcción de una capilla y salones multiusos destinados a formar un centro de ayuda y formación comunitaria, para dictar clases de catequesis, clases de música y actividades culturales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Abril de 2010**

ORDENANZA N° 1757

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE que las obras a ejecutarse con fondos no reintegrables provenientes de la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal, de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal; que a continuación se detalla, reviste el carácter de urgentes e imprescindibles, quedando en consecuencia encuadradas en las excepciones previstas en la Ley de Obras Públicas N° 5. 854, Artículo 12 y FACULTÁNDOSE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar las Empresas que ejecutarán dichas obras, en forma directa por

hasta la suma indicada para cada obra, no contemplándose en ningún caso redeterminaciones de precios:

- 1) Cordón cuneta en calle Las Higueritas entre Lola Mora y Panamá: con un cómputo de 1.714, 00mts² Importe de la Obra: \$342. 800- (Pesos trescientos cuarenta y dos mil ochocientos)
- 2) Cordón cuneta en calle Catamarca entre Chacho Peñaloza y Concordia: con un cómputo de 350, 00mts² Importe de la Obra: \$70. 000- (Pesos Setenta mil)
- 3) Cordón cuneta en calle Catamarca entre Chacho Peñaloza y Darwin: con un cómputo de 350, 00mts² Importe de la Obra: \$70. 000- (Pesos Setenta mil)
- 4) Cordón cuneta en calle Martín Fierro entre Catamarca y San Luis: con un cómputo de 490, 00mts² Importe de la Obra: \$98. 400- (Pesos Noventa y ocho mil)
- 5) Cordón cuneta en calle Chacho Peñaloza entre Catamarca y San Luis: con un cómputo de 492, 00mts² Importe de la Obra: \$98. 400 (Pesos Noventa y ocho mil cuatrocientos)
- 6) Cordón cuneta en calle Concordia entre Lamadrid y San Luis: con un cómputo de 567, 87mts² Importe de la Obra: \$113. 474- (Pesos Ciento trece mil, cuatrocientos setenta y cuatro)
- 7) Cordón cuneta en Pasaje Sin Nombre entre Zavalía y J. Heller: con un cómputo de 520, 00mts² Importe de la Obra: \$104. 000 (Pesos ciento cuatro mil)
- 8) Cordón cuneta en calle Jorge Luis Borges, entre Saavedra Lamas y Las Guayabas: con un cómputo de 1. 086, 00mts² Importe de la Obra: \$217. 200 (Pesos doscientos diecisiete mil doscientos)
- 9) Cordón cuneta en calle Caracas entre Saavedra Lamas y pasaje Sin Nombre: con un cómputo de 758, 00mts² Importe de la Obra: \$151. 600 (Pesos ciento cincuenta y un mil seiscientos)
- 10) Cordón cuneta en calle Caracas entre Guatemala y M. Imbaud: con un cómputo de 578, 00mts² Importe de la Obra: \$115. 600 (Pesos ciento quince mil seiscientos)
- 11) Cordón cuneta en calle Guatemala entre Av. Aconquija y Quito: con un cómputo de 358, 00mts² Importe de la Obra: \$71. 600 (Pesos setenta y un mil seiscientos)
- 12) Cordón cuneta en calle Uruguay, entre Avda. Aconquija y Quito: con un cómputo de 364, 00mts² Importe de la Obra: \$72. 800 (Pesos setenta y dos mil ochocientos)
- 13) Cordón cuneta en calle Houssay entre Avda. Aconquija y Milstein: con un cómputo de 1. 400, 00mts² Importe de la Obra: \$280. 000 (Pesos doscientos ochenta mil)
- 14) Cordón cuneta en calle Sabín entre Saavedra Lamas y terreno privado: con un cómputo de 574, 00mts² Importe de la Obra: \$114. 800 (Pesos Ciento catorce mil ochocientos)
- 15) Cordón cuneta en calle Salk entre Saavedra Lamas y terreno privado: con un cómputo de 552, 00mts² Importe de la Obra: \$110. 400 (Pesos Ciento diez mil cuatrocientos)
- 16) Cordón cuneta en calle Fleming entre Saavedra Lamas y terreno privado: con un cómputo de 552, 00mts² Importe de la Obra: \$110. 400 (Pesos ciento diez mil cuatrocientos)
- 17) Cordón cuneta en calle Reconquista entre Catamarca y San Luis: con un cómputo de 311, 00mts² Importe de la Obra: \$62. 200 (Pesos Sesenta y dos mil doscientos)
- 18) Cordón cuneta en calle Reconquista entre Lamadrid y Catamarca: con un cómputo de 554, 00mts² Importe de la Obra: \$110. 800 (Pesos ciento diez mil ochocientos)

19) Cordón cuneta en calle Venezuela, entre Avda. Aconquija y Salas y Valdez: con un cómputo de 564, 00mts² Importe de la Obra: \$112. 800 (Pesos Ciento doce mil ochocientos)

20) Cordón cuneta en calle La Paz entre Solano Vera y Reconquista: con un cómputo de 616, 00mts² Importe de la Obra: \$123. 200 (Pesos Ciento veintitrésmil doscientos)

21) Cordón cuneta en calle La Rioja entre Solano Vera y ex Vía: con un cómputo de 1. 182, 00mts² Importe de la Obra: \$236. 400 (Pesos Doscientos treinta y seis mil cuatrocientos)

22) Cordón cuneta en calle Darwin entre San Luis y Jujuy: con un cómputo de 620, 00mts² Importe de la Obra: \$124. 000 (Pesos Cientos veinticuatro mil)

23) Cordón cuneta en calle La Paz entre San Martín y Anzorena: con un cómputo de 522, 00mts² Importe de la Obra: \$104. 400 (Pesos Ciento cuatro mil cuatrocientos)

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias que impliquen la ejecución de las obras citadas precedentemente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Abril de 2010**

ORDENANZA N° 1758

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE hasta el 31/12/10 el plazo otorgado por el Artículo 1º, de la Ordenanza N° 1. 732, para adecuar al requisito de antigüedad a los vehículos afectados al S. A. A. Y. B.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORRÓGASE hasta el 30 de Julio de 2010 el plazo otorgado por el Artículo 2º, de la Ordenanza N° 1. 732, para adecuar el requisito del Artículo Trigésimo Sexto, de la Ordenanza N° 1. 573.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDESE vigencia del Artículo Vigésimo Noveno de la Ordenanza N° 1573 hasta el 31/12/2010.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al D.E.M.a elaborar la reglamentación para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 2010**

ORDENANZA N° 1759

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNESE el nombre de “Dr. Pablo Imbaud” al Pasaje que nace en Constancio C. Vigil al 2. 200, hacia el Norte, paralelo a calles Charcas e H. Irigoyen.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 2010**

ORDENANZA N° 1760

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYESE dentro del Plan de Obras Públicas 2010 la construcción del cordón-cuneta en Pasaje sin nombre que nace en Constancio C. Vigil al 2. 200, hacia el Norte, paralelo a calles Charcas e H. Irigoyen.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 2010**

ORDENANZA N° 1761

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA VÍA DE EXCEPCIÓN solicitada por los señores Arriola, Humberto y Toscano, José Clemente para dividir el inmueble Padrón N° 483. 018, ubicado en pasaje Miguel Lillo 187, en 2 (dos) terrenos de 7, 50mts de frente por 37, 00mts de fondo, según documentación que obra en el Expediente N° 12. 576-M17-A. -08, a fojas 06.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Mayo de 2010**

ORDENANZA N° 1762

ARTÍCULO PRIMERO: REEMPLÁZASE en la Ordenanza N° 1. 647, Artículos Segundo, Duodécimo y Décimo Tercero, la frase “Régimen de Bonificación por Funciones” por la frase “Régimen de Bonificación por Libre Disponibilidad” de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejase establecido que el Régimen de Bonificación fijado por la Ordenanza N° 1. 647, conforme modificación introducida por la presente, se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 3. 722/3 (M. E.) -07, al cual esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1. 633.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1763

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión dela Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de Decreto Provincial N° 4. 447/3 (M. E) de fecha 30/12/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a los adicionales establecidos en Decreto Provincial N° 4. 447/3 (M. E) -09.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6. 316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior; Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica; excedentes de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4. 447/3-09, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1764

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio con la Empresa Central Outdoor S.R.L. representada por el Sr. Alfredo F. Bernasconi como socio gerente para la instalación y/o colocación, mantenimiento, reparación y/o reposición de 150 pantallas simples iluminadas y no iluminadas, a su exclusivo costo y personal de su exclusiva dependencia, en las principales avenidas y calles del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la redacción deberá contemplar lo previsto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1765

ARTÍCULO PRIMERO: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar las medidas necesarias a fin de regular el servicio que presta el “camión verde” en el municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El D.E.M. deberá disponer que:

Los desechos de jardines, poda y césped deberán estar enfardados y/o embolsados en paquetes que no superen 1, 00mts (un metro) de largo por 0, 50mts (cincuenta centímetros) de ancho. El embolsado de los desechos solo podrá realizarse en bolsas de material biodegradable.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1766

ARTÍCULO PRIMERO: SE ESTABLECE como sentido de circulación a mano única las siguientes calles:

- a) REMEDIOS DE ESCALADA. MANO ÚNICA de Sur a Norte, desde Avenida Aconquija hasta Salas y Valdez.
- b) SALTA. MANO ÚNICA de Norte a Sur, desde Salas y Valdez hasta Avenida Aconquija.
- c) GÜEMES. MANO ÚNICA de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento
- d) SAN MARTÍN. MANO ÚNICA de Sur a Norte, desde Sarmiento hasta Avenida Aconquija.
- e) FLORIDA. MANO ÚNICA de Norte a Sur desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento.
- f) SAN LORENZO. MANO ÚNICA de Sur a Norte, desde Sarmiento hasta Avenida Aconquija.
- g) BELGRANO. MANO ÚNICA de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta Sarmiento.
- h) UNIVERSO DE AURELIO SALAS. MANO ÚNICA de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta Cariola.
- i) PRINGLES. MANO ÚNICA de Este a Oeste, desde Anzorena hasta Belgrano.
- j) CARIOLA. MANO UNICA de Oeste a Este, desde Belgrano hasta Anzorena

ARTÍCULO SEGUNDO: Este plan de ordenamiento y seguridad vial entrará en vigencia una vez que las calles se encuentren señalizadas con sus respectivos letreros indicadores.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1767

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 4. 320/3 (M. E.) de fecha 22/12/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6. 316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior; Aportes del Tesoro Nacional, sin asignación específica; excedentes de Bonos Municipales; y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4. 320/3-09, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1768

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4. 345/3 (M. E.) de fecha 29/12/09.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las asignaciones familiares establecidas por el Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6. 316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior; Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica; excedentes de Bonos Municipales; y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia; el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4.

345/3 (M. E.) -09, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones Nros. 410 y 411.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal vigente, con respecto a los incrementos en las asignaciones familiares a que se refiere el Decreto Provincial N° 4. 346/1 (M. E.) -09.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1769

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto Municipal año 2010, según Cuadro Resumen Consolidado y sus Anexos A, B, C, D, E, F, G (Trabajos Públicos – Obras de Pavimento con Concreto Asfáltico, Obras Cordón Cuneta, Obras Varias) y H (Planta de Cargos) .

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de DEJ de 2010**

ORDENANZA N° 1770

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2010, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1771

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE CCCCla Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones de Decreto Provincial N° 996/3 (M. E) de fecha 19/04/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la

Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a recomposición salarial establecida en Decreto Provincial N° 996/3 (M. E) -10.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6. 316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior; Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica; excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 996/3- (M. E.) -10, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 Y 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Junio de 2010**

ORDENANZA N° 1772

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio firmado el 18/05/09 de cooperación entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1773

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir una camioneta, para la Delegación de San José, debiendo las áreas que correspondan determinar las características técnicas del mismo según los fines que se persiguen para su uso específico, con un costo de hasta \$100. 000 (Pesos Cien Mil)

ARTÍCULO SEGUNDO: La erogación correspondiente será afrontada con fondos provenientes de Aportes Provinciales y/o recursos propios, quedando facultado el D.E.M.a realizar las gestiones que considere necesarias para la obtención de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez concretadas todas las tramitaciones, se deberá informar a este Concejo todo lo atinente al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1774

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tramitar ante los organismos pertinentes la ejecución de las obras de tendido de gas natural en la zona de la ex vía Sur comprendida entre Avenida Aconquija y calle Sarmiento de la ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1775

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tramitar antes los organismos pertinentes la ejecución de las obras de tendido de gas natural en la zona de barrio San José III.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1776

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la siguiente documentación:

- Convenio N° 117/09, de fecha 24/08/09, suscripto entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Municipalidad de Yerba Buena, de la Provincia de Tucumán, en el marco del Plan Integral “Más y Mejor Trabajo”. (con la cantidad de 8 fs.) .
- Protocolo Adicional N° 01/09, de fecha 02/05/09, del Convenio citado precedentemente, suscripto entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán y esta Municipalidad; más sus Anexos I/A, I/B, I/C, I/D, II y III. (con la cantidad de 32 fs.) .
- Protocolo Adicional N° 02/09, de fecha 11/11/09, al Convenio MTESS N° 117/09, suscripto entre el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, a través de la Secretaría de Empleo y la Municipalidad de Yerba Buena; más su Anexo I. (con la cantidad de 12 fs.) .
- Addenda al Protocolo Adicional N° 1, de fecha 13/01/2010, al antes referido Convenio MTESS N° 117/09, suscripto entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Desarrollo Productivo del Gobierno de la Provincia de Tucumán y la Municipalidad de Yerba Buena (con la cantidad de 8 fs.) .
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

- Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1777

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTASE la donación realizada por Control Unión Norte S. A. (C. U. N. S. A) a favor de la Municipalidad de Yerba Buena de 2 (dos) fracciones de terrenos: PRIMERA: POLIGONO 1-2-3-38-1, (a efectos de que se ensanche la calle Rojas Paz de la Ciudad de Yerba Buena y/o las veredas de la referida Calle) el que tiene las siguientes características: LADO: 1-2: 11, 41mts; 2-3: 3, 35mts; 3-38: 111, 17mts; 38-1: 5, 60mts - SUPERFICIE: 478, 59mts².

SEGUNDA: POLIGONO 37-7-8-9-301-293-288-194-193-36-37, (a efectos de que se habilite formalmente la calle Juan XXIII de la Ciudad de Yerba Buena y/o se ensanche las veredas de la misma) el que tiene las siguientes características: LADO: 37-7: 110, 71mts; 7-8: 4, 82mts; 8-9: 9, 30mts; 9-301: 2, 92mts; 301-293: 59, 73mts; 293-288: 14, 89mts; 288-194: 23, 18mts; 194-193: 9, 86mts; 193-36: 6, 11mts; 36-37: 21, 39mts; SUPERFICIE: 1. 898, 46mts².

Dichas fracciones de terreno son parte integrante de un inmueble en mayor extensión, cuya Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circ 1-Secc M Manz 50 Parc 46 C Padrón N° 284. 990 Matrícula N° 8. 583 Orden N° 2. 860.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar los recaudos para un futuro retranqueo de la calle Bélgica; como así también a efectuar las gestiones necesarias para: perfeccionamiento de la Donación, planos de mensura y división y demás trámites inherentes a la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1778

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 1. 590/3 (ME) de fecha 03/06/10.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la Ayuda Social establecida en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedentes de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 1.590/3 (ME) de fecha 03/06/10 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1779

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE la factibilidad solicitada por el Sr. Victor Nicosia y la Sra. Juana Rosa Perez de Mercader, para la división del inmueble Padrón N° 382. 750, por la Vía de Excepción en 2 (dos) superficies: una de 13, 00mts de frente por 40, 00mts de fondo y otra de 4, 50mts de frente por 40, 00mts de fondo; superficie esta última que será anexada al Padrón N° 675. 661; cuyos propietarios deberán presentar conjuntamente los planos de división y unificación correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1780

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán la documentación que resulte necesaria para que esta Municipalidad ejecute la obra “Cordón cuneta en Barrio Libertad (ex La Cartujana) de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a confeccionar la documentación técnica pertinente para ejecutar la obra: “Cordón cuneta en Barrio Libertad (ex La Cartujana) la que podrá ser afrontada con recursos provenientes del Fondo Fiduciario.

ARTÍCULO TERCERO: Dejase establecido que una vez confeccionada dicha documentación, y de determinar las áreas contables que la obra será afrontada con recursos provenientes del Fondo Fiduciario, la misma queda comprendida en las disposiciones de la Ordenanza N° 1752, promulgada por Decreto N° 025/10.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1781

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Reglamento del Honorable Concejo Deliberante Ordenanza N° 1649, en su Artículo 26 fijando la remuneración que le corresponderá al Prosecretario del Concejo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º Percibirán por sus funciones una remuneración equivalente al 85% y 80% respectivamente de la Remuneración Básica determinada para los Concejales por aplicación de la Ley N° 5529.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Julio de 2010**

ORDENANZA N° 1782

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al Gobierno de la Provincia de Tucumán un aporte reintegrable en Títulos Públicos (CONSADEP II) por un monto de \$836. 281, 39 (Pesos Ochocientos Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y uno con Treinta y Nueve Centavos) para ser destinados a cancelar la Deuda Salarial por haberes impagos del Personal Municipal y de ex agentes municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los importes que por Coparticipación Federal-Ley 6316 y modificatorias- o régimen que en el futuro lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias o régimen que en el futuro la modifique o reemplace, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad que corresponda al Municipio de Yerba Buena, excepto los montos provenientes de recaudación propia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2010**

ORDENANZA N° 1783

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8326, de fecha 20 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2010**

ORDENANZA N° 1784

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio firmado el 26 de Agosto de 2010 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 8326, y que, como Anexo Unico, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el plan de Obras de Infraestructura -Objeto del Convenio aprobado mediante el Artículo Primero de la presente Ordenanza, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 8326 y conforme lo previsto por las Ordenanzas N° 1610 Artículo 1º 1684y 1752 Artículo 6º in fine previo conocimiento del Honorable Concejo Deliberante de la nómina de obras a ejecutar bajo este programa y el monto individual y total de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo acordado en el Convenio de fecha 26/08/10 celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones necesarias en el Presupuesto Municipal vigente que demanda el cumplimiento del Convenio aprobado por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2010**

ORDENANZA N° 1785

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la inclusión en planta permanente del Departamento Ejecutivo Municipal al personal transitorio y/o contratado de Bloques del Honorable Concejo Deliberante que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Provincial N° 4346/1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las personas que cumplen con estos requisitos son las que se detallan en Anexo que forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2010**

ORDENANZA N° 1786

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Planta de Cargos correspondiente a la Ordenanza N° 1711 – Presupuesto del H. C. D. según Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE la Planta de Cargos correspondiente a la Ordenanza N° 1770 – Presupuesto del H. C. D. según Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Agosto de 2010**

ORDENANZA N° 1787

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia la ampliación de \$2. 000. 000 (Pesos Dos Millones) de la suma fijada por Decreto Acuerdo Provincial (D. N. U.) N° 1-ME-10 al que esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1752-, para afrontar erogaciones emergentes de la ejecución de Obras Públicas, y a suscribir los convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria a tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor del Superior Gobierno de la Provincia, los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorgue y de las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias efectuadas por la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO CUARTO: DEJASE establecido que las disposiciones emanadas de la Ordenanza N° 1752, y las normativas concordantes de aplicación a las obras que se ejecutan con recursos del fondo fiduciario provincial, serán de aplicación para las obras y/o trabajos que se ejecuten en el marco de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 2010**

ORDENANZA N° 1788

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Planta de Cargos de la Ordenanza N° 1770, la que quedará conformada del siguiente modo:

| DETALLE | AUTORIZADA | | | CAMBIOS | | PRESUPUESTADA | | |
|-------------|------------|----------|-------|---------|-------|---------------|----------|-------|
| | Cubiertas | Vacantes | Total | Altas | Bajas | Cubiertas | Vacantes | Total |
| Concejales | 10 | 0 | 10 | | | 10 | | 10 |
| Otros Func. | 1 | 0 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 2 |
| Categ. 24 | 1 | 1 | 2 | | | 1 | 1 | 2 |
| Categ. 23 | 1 | 0 | 1 | | | 1 | | 1 |
| Categ. 22 | 1 | 0 | 1 | 1 | | 1 | 1 | 2 |
| Categ. 21 | 1 | 0 | 1 | | | 1 | | 1 |
| Categ. 20 | 1 | 0 | 1 | | | 1 | | 1 |
| Categ. 19 | 5 | 0 | 5 | | | 5 | | 5 |
| Categ. 18 | 1 | 0 | 1 | | | 1 | | 1 |

| | | | | | | | | |
|-----------|----|---|----|---|--|----|---|----|
| Categ. 17 | 0 | 1 | 1 | | | 1 | | 1 |
| Categ. 16 | 1 | 3 | 4 | | | 2 | 2 | 4 |
| Categ. 15 | 7 | 0 | 7 | 3 | | 8 | 2 | 10 |
| TOTAL | 30 | 5 | 35 | 5 | | 33 | 7 | 40 |

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Octubre de 2010**

ORDENANZA N° 1789

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones de la Ley N° 7467 (y modificatorias) y el Decreto Acuerdo N° 18/3 (ME) del 28/12/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal implementar los mecanismos necesarios y a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial y organismos que intervengan en el préstamo que la Provincia otorgue a la Municipalidad de Yerba Buena toda documentación (convenios, contratos, instrumentos, etc.) inherente al cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a tomar préstamos otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia por las sumas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de Decreto Acuerdo N° 18/3 (ME) del 28/12/2010.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER a favor de la Provincia, recursos coparticipables provenientes de la aplicación de la Ley N° 6316 y 6. 650, sus modificatorias o regímenes que en el futuro las modifiquen o reemplacen, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con excepción expresa de la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE igualmente al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos y medidas necesarias para dar cumplimiento a lo convenido con el

Superior Gobierno de la Provincia y a dar ejecutividad a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2011**

ORDENANZA N° 1790

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 882/10 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 1739 (Ordenanza Fiscal año 2010) para el año 2011, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFRENDASE el Decreto N° 883/10 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 1769, Presupuesto Municipal año 2010, para el año 2011, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Anual respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: REFRENDASE el Decreto N° 179, emitido por la Vice-Presidencia del H. C. D. a cargo de la Presidencia, prorrogando la vigencia de la Ordenanza N° 1770, con las modificaciones establecidas, para el año 2011, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Anual respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: REFRENDASE el Decreto N° 884/10 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal disponiendo la adhesión a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4015/3 (ME) de fecha 24/11/10.

ARTÍCULO QUINTO: REFRENDASE el Decreto N° 885/10 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal disponiendo la adhesión a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4014/3 (ME) de fecha 24/11/10.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2011**

ORDENANZA N° 1791

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Octavo del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573; el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio de S. A. A. Y. B. la aplicación de la siguiente tarifa: \$2, 00 80 (Pesos Dos con Ochenta) la bajada de bandera y de \$0, 00 20 (Pesos 20/100) por cada cien metros de recorrido y/o minuto de espera. "

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE hasta el 30/06/11 el plazo otorgado por el Artículo Trigésimo Cuarto de la Ordenanza N° 1573, para adecuar al requisito de antigüedad a los vehículos afectados al S. A. A. Y. B.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2011**

ORDENANZA N° 1792

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8358, de fecha 30 de Septiembre de 2010.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Enero de 2011**

ORDENANZA N° 1793

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la Vigencia de la Ordenanza N° 1770 (Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante Año 2010 para el Año 2011), con la modificación en su Planta de Cargos que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto anual respectivo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Enero de 2011**

ORDENANZA N° 1794

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE AL Departamento Ejecutivo Municipal a firmar la Addenda al Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario Municipio de Yerba Buena", conforme texto establecido en el Anexo Único, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese la vigencia y aplicación de las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Nros 1426, 1494, 1562, 1603, 1684, 1752 y 1789.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2011**

ORDENANZA N° 1795

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYASE en el Plan de Obras Pùblicas 2011 la ejecución de vereda en calle Caracas entre Aragón y Marcia Imbaud en ambas aceras.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1796

ARTÍCULO PRIMERO: DESEde baja por ser material deteriorado, obsoleto y en desuso no reparables ni recuperables, a los siguientes bienes inventariados en el Patrimonio del Departamento Ejecutivo Municipal dentro del marco del Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 1299.

- 6 (seis) Teclados

4 Marca HACER modelo 6512-Q S/N de Serie

1 Marca Sunshine N° de Serie: 90800058

1 S/M N° de Serie: 846873

- 5 (cinco) Gabinetes de PC:

PC CLON N° de Serie interno: 3-5-18

PC CLON N° de Serie interno: 2-6-20

PC CLON S/N de Serie

PC HACER S/N de Serie

PC HEWLETT PACKARD S/N de Serie

- 2 (Dos) Monitores

Marca Samtron N° de Serie: 9149024048

Marca Sunshine N° de Serie: C950900006402

- 6 (Seis) Impresoras

Epson Stylus 300 Nº de Serie: AGUE001928

Epson Stylus 440 Nº de Serie: A5RY113939

Epson Stylus 640 Nº de Serie: A6A1028479

Epson 5000 Nº de Serie IMW0028530

Lexmarck Z32 Nº de Serie: 0330063972

Hewlett Packard 400 Nº de Serie SG591130YT

- 5 (Cinco) Placas de Red Marca Kingston S/N de Serie.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESEde baja por ser material deteriorado, obsoleto y en desuso no reparables ni recuperables, a los siguientes bienes inventariados en el Patrimonio del Honorable Concejo Deliberante dentro del marco del Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 1299.

- 5 (cinco) GabinetesSin Nº de Serie

1Intel Celeron 1. 8 GHZ

4Intech

- 3 (Tres) Impresoras

Epson StylusColor 500 Nº de serie 3BS1008458

Epson Stylus C 45 Nº de Serie FY6Y616333

Epson FX 2170 Nº de Serie 2NHY002816

- (Dos) Estufas dos velas
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1797

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio para la Implementación y Desarrollo del Seguro Materno Infantil “Plan Nacer Tucumán”, Unidad de Gestión del Seguro Provincial con el Departamento Ejecutivo Municipal, según Expediente 357-Y-2007, y su agregado 200-Y-2009.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1798

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio de Colaboración y Asistencia Reciproca suscripto el 30/08/10 entre la Municipalidad de Yerba Buena y Continental NEA (ONG) cuyos términos y condiciones se detallan en el Convenio que forma parte de la presente como Anexo Único.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1799

ARTÍCULO PRIMERO: DEJASE establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la entrega de los lotes ubicados en Ex Vía de Ferrocarril Norte y Sur de esta ciudad a los actuales poseedores de los mismos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No poseer titularidad de dominio de ningún otro inmueble.
- b) Deben habitar dicho inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECESE que los beneficiarios de la presente Ordenanza:

- a) No podrán ser beneficiarios de ningún otro tipo de plan de similares características.
- b) No podrán transferir los terrenos durante 10 (diez) años, a contar desde la fecha de escrituración, siendo de aplicación los Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ordenanza N° 480.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas municipales competentes deberá efectuar un relevamiento para determinar el estado ocupacional de los terrenos en cuestión y así iniciar los trámites de escrituración definitiva de los lotes.

ARTÍCULO CUARTO: CONDONANSE los importes que se adeudaren por el precio de venta de los terrenos referidos en el Artículo precedente, sin perjuicio de las sumas ya ingresada en cada caso por dicho concepto.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones que resulten necesarias para que se de cumplimiento con la presente Ordenanza (Escrituración de los terrenos de la ex vía, a favor de sus actuales poseedores)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1800

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4. 015/3 (ME) de fecha 24/11/10.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la Ayuda Social establecida en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4. 015/3 (ME) -10 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1801

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4. 014/3 (ME) de fecha 24/11/10.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a las asignaciones familiares establecida por el Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos

Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 4. 014/3 (ME) -10 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto Municipal vigente, con respecto a los incrementos en las asignaciones familiares a que se refiere el Decreto Provincial 4. 014/3 (ME) -10.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1802

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE la Ordenanza N° 1757 del 15-04-2010 declarando que las obras a ejecutarse con fondos no reintegrables provenientes de la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal revisten el carácter de urgentes e imprescindibles, por un monto de hasta \$9. 000. 000 (Pesos Nueve Millones)

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de contratación de las obras será por contratación directa, en iguales condiciones a las autorizaciones de las obras que se realizan a través del Fondo Fiduciario, es decir hasta un monto de \$250. 000.

ARTÍCULO TERCERO: Será el Departamento Ejecutivo Municipal, quien determine las obras a realizarse, teniendo en cuenta que es el Departamento indicado, por contar tanto con los técnicos y asesores necesarios para determinar, cuales son las obras que deben realizarse con urgencia y con criterio de necesidad para el bien común, debiendo comunicar al Honorable Conejo Deliberante el listado de las obras para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias que impliquen la ejecución de las obras citadas precedentemente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1803

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 953/3 (ME) de fecha 08/04/2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la recomposición salarial establecida en el Decreto Provincial N° 953/3 (ME) -11.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponde percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 953/3 (ME) -11, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1804

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre del Médico “Dr. Oscar Pera” a la sala de Guardia del Centro Asistencial Municipal “Dr. Ramón Carrillo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a colocar una placa con su nombre, fecha de nacimiento, fecha de fallecimiento y breve historia en la entrada de la sala mencionada en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda a notificar a sus Hijos: Dr. Oscar Pera (hijo) Dra. María Laura Pera y Licenciada Pera en Avenida Aconquija 2051 de la presente Ordenanza; como asimismo cursarles las invitaciones correspondientes al momento de la colocación de la Placa

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Abril de 2011**

ORDENANZA N° 1805

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar por vía de excepción al Sr. Federico Exequiel Ibazeta D.N.I.N° 26. 445. 871 la habilitación comercial de un local destinado a servicios de alquiler y explotación del inmueble para fiestas, reuniones, convenciones y otros eventos similares, con el nombre de fantasía “Blue House”; Ubicado en Calle Pringle N° 1263, identificándose con el Padrón N° 677. 916

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1806

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1301 del 31/07/2003;

ARTÍCULO SEGUNDO: DESAFECTASE del Dominio Público del Estado Municipal los terrenos de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, identificados con los Padrones Nros. 776. 951 y 776. 952.

ARTÍCULO TERCERO: DONASE al Arzobispado de Tucumán el inmueble Padrón N° 776. 951, ubicado en Manzana C 2 del Bº Los Alisos, para la construcción de una capilla y un salón multiuso para beneficio de la Comunidad, bajo pena de restituir dicho terreno a la Municipalidad de Yerba Buena en caso de no realizar las construcciones citadas en el plazo de cinco años a partir de la Publicación de la presente Ordenanza. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus áreas técnicas a aprobar los planos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DONASE al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, un terreno de 1. 000, 00mts de frente por 1. 800, 00mts de fondo ubicado en el inmueble de mayor extensión con Padrón N° 776. 952, colindante con las casas de Bº Los Alisos ubicadas en la Manzana C 2, para la construcción de un destacamento policial, bajo pena de restituir dicho terreno a la Municipalidad de Yerba Buena en caso de no realizar la construcción del citado destacamento en el plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ordenanza y, además facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas técnicas a aprobar por la vía de excepción los planos de división correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La municipalidad de Yerba Buena deberá reubicar los juegos infantiles existentes y construir una plazoleta en el remanente que resulte del fraccionamiento del inmueble Padrón N° 776. 952.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1807

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE los Decretos N° s 569 y 611 emitidos el 17/09/10 y 30/09/10 respectivamente, emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, aceptando el ofrecimiento de donación de \$100. 000, efectuado por el Banco Santiago del Estero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1808

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de las superficies necesarias para la apertura de las calles Maderuelo (Polígono 1) calle Braile (Polígono 2) calle Braile (Polígono 3) Pasaje S/N (Polígono 4) Pasaje Gardel (Polígono 5) Pasaje Milstein (Polígono 6) según Plano de Mensura, Unificación y División registrado mediante Expediente N° 3436-N-2010, aprobándose el mismo, habiéndose acreditado debidamente las titularidades de los Padrone involucrados N° s 678. 253, 678. 252 y 480. 197 y encontrándose debidamente protocolizado el ofrecimiento de donación mediante Actas notariales que obran en Expediente N° 12. 956-M17-Y-10 y 149-Y-11, efectuadas por los Sres. Héctor H. Núñez, por si y en ejercicio de sus propios derechos, por Luciano A. Yañez, por sí y además en su carácter de Heredero del Sr. Hebert N. Yañez y los Sres. Aníbal N. Yañez y María Sol Yañez, también en su caracteres de Heredero del Sr. Hebert N. Yañez.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1809

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la cesión de los derechos posesorios de un lote de terreno que forma parte del Padrón en mayor extensión N° 180. 212, para la continuación de la calle Diego de Villarroel efectuada por los Sres. Antonio Soria, D.N.I.12. 622. 862, Liliana Mabel Soria, D.N.I.N° 16. 039. 487, Elva Yolanda Soria D.N.I.N° 12. 622. 716, Elva Agustina Villarrubia D.N.I.N° 12. 799. 299 y María Eugenia Soria D.N.I.N° 11. 116. 511, para que sus actuales accesos a sus domicilios se transforme en una calle pública, cuyas medidas lineales y superficiales se establecen en el Plano de Mensura para prescripción Adquisitiva, visado por la Municipalidad de Yerba Buena mediante

Expediente N° 14091-S-08 y por la Dirección General de Catastro Expediente N° 33893-S-08, según el siguiente detalles: 5, 57mts de ancho, lado 1-5 por 2, 38mts lado 1-2. mas 22, 17mts lado 2-3 al Sur, 22, 58mts lado 4-5 al Norte y 6, 80mts al Oeste, con un total de 145, 16mts² de superficie, con el cargo del que el Departamento Ejecutivo Municipal realice la construcción del cordón cuneta y el correspondiente alumbrado público;

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1810

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 100 emitido el 24/02/11, aceptando el ofrecimiento de donación de materiales destinados la Obra Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario efectuado por la Empresa CITRUSVIL y por la Empresa SAN AGUSTIN S.R.L.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1811

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 154/3 (ME) de fecha 28/01/11.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1812

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 23/3 (ME) de fecha 07/01/11.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondientes a las Ayudas Sociales establecidas en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal

(Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 23/3 (ME) -11 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1813

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 700/3 (ME) de fecha 17/03/11.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondientes al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 700/3 11 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1814

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de 65, 00mts² de pavimento articulado color ocre destinados a la obra Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, para ser colocados en el acceso de la misma para la jerarquización de la construcción.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1815

T I T U L O I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

5) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

a) Valuación de \$ 0 a \$ 60. 000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 117.

b) Valuación de \$ 60. 001 a \$ 120. 000. - deberán abonar un importe de \$ 780. -, más el 0, 6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60. 001.

c) Valuación superior a \$ 120. 000. -: el tributo será de \$ 1. 248. -, más el 0, 2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 000.

6) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

a) Valuación de \$ 0 a \$ 56. 250. -: será aplicable una alícuota del 0, 8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 97, 50.

b) Valuación de \$ 56. 251. - a \$ 112. 500. -: deberán abonar un importe de \$ 585. - más el 0, 48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56. 251.

c) Valuación superior a \$ 112. 500. -: el tributo será de \$ 936. -, más el 0, 16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112. 500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

g) Valuación de \$ 0 a \$ 26. 700. -: será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

h) Valuación de \$ 26. 701. - a \$ 53. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 1. 040. - más el 1, 80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26. 701.

i) Valuación superior a \$ 53. 000. -: el tributo será de \$ 1. 651. -, más el 0, 60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53. 000.

B) Ubicados en la zona “B”

g) Valuación de \$ 0 a \$ 36. 700. -: será aplicable una alícuota del 1, 5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 117.

h) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 715. - más el 0. 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.

i) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 1. 144. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -: será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 195.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 6. 500. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 10. 400. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -: será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 900. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 6. 240 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sujetos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal -

Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

- i) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 780,00.
- j) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 1.170,00.
- k) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual \$ 1.040,00
- l) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 1.560,00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0,50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (T. E. M)

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

- E) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

F) Del 0,8 % (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.
2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.
3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.
4. - Construcción de edificios y obras en general.
5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.
6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.
7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2,00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.
3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.
4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.
5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.
6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.
7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.
8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.
9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.
10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

J) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidad bruta y similares de:

i) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Pùblicos y afines.

j) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.

k) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.

l) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.

e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.

p) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.

q) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telebingo, boletos de carreras y similares.

r) Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

s) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.

t) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.

3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.

4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.

5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.

K) Del 3,5% (tres coma cinco por ciento)

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.

2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

L) Del 5% (cinco por ciento).

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.

2- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 840. 00 (Pesos Ochocientos cuarenta) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (pesos dos mil cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

PEQ. Y MED. GRANDES

| | | |
|---|------------|------------|
| 1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$ 70, 00 | \$ 150, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$ 130, 00 | \$ 250, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$ 130, 00 | \$ 200, 00 |
| 4) Pub, boliches y/o similares: | \$ 260, 00 | \$ 500, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$ 70, 00 | \$ 100, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$ 65, 00 | \$ 100, 00 |

7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías,
Hamburgueserías y similares \$ 70,00 \$ 120,00

8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente

categorización:

Categoría 1 \$ 65.00

Clase A:

Categoría 2 \$ 130, 00

Categoría 3 \$ 260,00

Categoría 1 \$ 260, 00

Clase B:

Categoría 2 \$ 520,00

Categoría 3 \$ 780, 00

9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: \$ 130,00 \$ 260,00

10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general:

\$ 130, 00 \$ 390, 00

11) Para los sujetos alcanzados por los artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores:

1- Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción:

\$ 650, 00 \$ 650, 00

2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción:

\$ 390.00 \$ 390.00

3- Bolsa de valores: \$ 390,00 \$ 390,00

12) Radiodifusoras AM y FM: \$ 65,00 \$ 130,00

13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo:

\$ 390,00 \$ 390,00

ORDENANZA N° : 1. 815

\$ 195, 00 \$ 195, 00

- 14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: \$ 130, 00
- b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: \$ 39, 00
- c) Taxis por unidad: \$ 39, 00
- 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: \$ 13, 00 \$ 26, 00
- 16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares:
- 1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por días y por mes, por cada espacio: \$ 5, 00 \$ 5, 00
- 2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: \$ 3, 90 \$ 3, 90
- 17) Billares o pool, por cada mesa: \$ 6, 50 \$ 13, 00
- 18) Salones de Fiesta y/o similares \$ 130, 00 \$ 260, 00
- 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: \$ 26, 00 \$ 65, 00
- 20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego:
- a) Hasta 7 (siete) máquinas \$ 910, 00 \$ 910, 00
- b) Por cada máquina que exceda del apartado a) \$ 130, 00 \$ 130, 00
- 21) Pistas de patinaje: \$ 26, 00 \$ 26, 00
- 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: \$ 39, 00 \$ 195, 00

| | | |
|---|------------|---------------|
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$ 65, 00 | \$ 390, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$ 6, 50 | \$ 10, 00 |
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$ 13, 00 | \$ 20, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$ 19, 00 | \$ 32, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$ 65, 00 | \$ 156, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$ 91, 00 | \$ 130, 00 |
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$ 260, 00 | \$ 1. 040, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$ 130, 00 | \$ 260, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$ 26, 00 | \$ 104, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$ 70, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$ 39, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$ 78, 00 | \$ 130, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.

2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencias los incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

T I T U L O III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m² y/o fracción s/ frente de pared del local: \$ 5, 00

Mínimo: \$ 5, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y \$ 10, 00 exterior:

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$ 10, 00

Mínimo: \$ 10, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$ 20, 00

Mínimo: \$ 20, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$ 5, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$ 2, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$ 50, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$ 20, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios: \$ 7, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$ 15, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$ 5, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$ 150, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$ 50, 00

ORDENANZA N° : 1. 815

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$ 5, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción: \$ 7, 50

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes: \$ 7, 50

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$ 1, 00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días \$ 100, 00

T I T U L O IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propagación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$ 10, 00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$ 2, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$ 0, 50

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$ 100, 00

2- Circos por mes adelantado: \$ 100, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decimal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1- Por metro lineal o fracción: \$ 10, 00

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día:

\$ 2, 50

f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado) , por adelantado:

\$ 3, 00

ORDENANZA N° : 1. 815

g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: \$ 10, 00

h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0, 5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

T I T U L O V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$ 80, 00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$ 8, 00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:
 - 1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$ 8, 00
 - 2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$ 26, 00
- d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:
 - 1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$ 200, 00
 - 2- Por nicheros, por 10 años: \$ 200, 00
 - 3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de: \$ 200, 00
 - 4- Por jardinero y por 10 años: \$ 200, 00
- e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²: \$ 400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente

la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- c) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- d) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

T I T U L O VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 600, 00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- e) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- f) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- g) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- h) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como:

Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

- | | |
|---|-----------|
| 1- Por la visación de planos de unificación: | \$ 27, 00 |
| 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$7, 00 (Pesos Siete) , con un monto mínimo de: | \$ 27, 00 |
| 3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2 | |
| 4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1 | |
| 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2. | |
| 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: | \$ 39, 00 |
| 7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará: | \$ 26, 00 |

T I T U L O VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

- c) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

d) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, inciso E) , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de:

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de:

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

e) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

f) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a) , apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

e) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00

f) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

T I T U L O VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

i) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

j) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

k) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00 más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

l) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

T I T U L O IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

i) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

j) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

k) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00 más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

l) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial: \$ 15, 00

b) Comercial e industrial: \$ 30, 00

T I T U L O X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

XI) **AUTOMÓVILES:** Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

XII) **CAMIONES:** y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

XIII) **CARROS CAÑEROS:** acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

XIV) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

XV) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

e) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: \$ 120, 00.

2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: \$ 600, 00.

3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: \$ 1. 200, 00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

g) Carnet de Medicina del Deporte:

1- Profesionales: \$ 15,00.

2- Sobre tasas por vencimiento:

- i) de 16 días a 3 meses: \$ 2, 00.
- ii) de 3 meses a 6 meses: \$ 4, 00.
- iii) de 6 meses a 9 meses: \$ 5, 00.
- iv) de 9 meses en adelante: \$ 6, 50.

h) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$ 30, 00

i) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m²:

\$ 10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

g) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

h) Camioneta, cada 30 días: \$ 10, 00

i) Los vehículos del SAAYB, cada 60 días: \$ 5, 00

d) Motocarros, cada 60 días: \$ 5, 00

\$ 2, 00

ORDENANZA N°: 1. 815

\$ 10, 00

3- Por desinfección de locales comerciales:

Por superficie total del terreno; cada 200 m²

4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 800 m²: \$ 5, 00

5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$ 10, 00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la DAV a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o \$ 6, 25

desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado.

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de agua:

a) Químico completo: \$ 15, 00

f) Químico parcial (Potabilidad) : \$ 10, 00

c) Bacteriológico parcial (colemétrica) : \$ 15, 00

d) Bacteriológico completo: \$ 25, 00

e) Químico y bacteriológico: \$ 30, 00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por cada \$ 10, 00 quinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$ 15, 00

b) Cualitativo: \$ 15, 00

T I T U L O XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

m) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

e) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

f) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

n) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

g) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

h) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

i) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

q) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

r) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|---|----------|
| Derecho de zanjo de veredas, por metro lineal | \$ 2, 00 |
|---|----------|

| | |
|--|-----------|
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$ 22, 00 |
|--|-----------|

| | |
|--|-----------|
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$ 30, 00 |
|--|-----------|

| | |
|---|----------|
| Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal | \$ 3, 00 |
|---|----------|

| | |
|--|-----------|
| Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: | \$ 50, 00 |
|--|-----------|

| | |
|---|-----------|
| Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: | \$ 50, 00 |
|---|-----------|

s) Animales en la vía Pública:

Establécese los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

5- Retiro de animales muertos:

| | | |
|------|--------------------|-----------|
| 5-1- | Caninos, porcinos: | \$ 15, 00 |
| 5-2- | Vacunos, equinos: | \$ 30, 00 |

6- Manutención diaria:

| | |
|------------------------|-----------|
| 2-1- Vacunos, equinos: | \$ 15, 00 |
| 2-2- Canes y otros: | \$ 5, 00 |

t) Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal:

\$ 7, 00

u) Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

| | |
|-------------------------------|------------|
| a) Pala cargadora grande: | \$ 150, 00 |
| b) Pala cargadora chica: | \$ 150, 00 |
| c) Motoniveladora: | \$ 150, 00 |
| d) Compresor | \$ 150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$ 150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$ 120, 00 |
| g) Camión regador: | \$ 120, 00 |
| h) Tractor | \$ 100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$ 100, 00 |

2- El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

v) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|-----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$ 5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$ 10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$ 5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$ 5, 00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$ 5, 00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

w) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

x) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 30, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 80, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$ 150, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$ 300, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 1. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m³:

\$ 10, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales:

\$ 250, 00

I-a) Primera categoría \$ 100, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$ 150, 00

b) Segunda categoría: \$ 0, 30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$ 0, 50

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m²:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m²:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de

utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b), los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

T I T U L O XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

T I T U L O XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de:

\$ 5, 00

b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 10, 00

c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- | | |
|--|-----------|
| cc) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: | \$ 20,00 |
| | \$ 9,00 |
| dd) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: | \$ 9,00 |
| ee) 1- Por certificados de libre deuda: | \$ 9,00 |
| 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: | \$ 2,00 |
| ff) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: | \$ 20,00 |
| | \$ 100,00 |
| gg) Por solicitud de línea municipal por cada una: | \$ 30,00 |
| hh) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: | \$ 30,00 |
| ii) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: | \$ 30,00 |
| jj) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. | \$ 80,00 |
| kk) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanazamiento: | \$ 60,00 |
| ll) Solicitud de aprobación de proyecto de amanazamiento por cada 10.000 m ² de superficie o fracción: | \$ 80,00 |
| | \$ 50,00 |
| mm) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: | \$ 30,00 |
| nn) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos | \$ 00,00 |
| oo) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: | \$ 00,00 |
| pp) Cambio de titularidad | \$ 00,00 |
| n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación. | |

2-Por certificado de:

- | | |
|---|----------|
| 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u | \$ 20,00 |
| 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de: | \$ 20,00 |

| | | |
|----|---|-----------|
| 3- | Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: | \$ 15, 00 |
| 4- | Certificado final de obra: | \$ 20, 00 |

ORDENANZA N°: 1. 815

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material: \$ 40, 00

1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$ 30, 00
heliográfica:

2- Plano en general o escrito: \$ 3, 00

3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$ 10, 00

4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal: \$ 10, 00

b) Solicitudes de empadronamientos, aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por PEQ. Y MED. GRAN.
cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

I- Tasa general \$ 70, 00 \$ 150, 00

II- Tasas especiales \$ 150, 00 \$ 150, 00

1- Garajes, guarderías, playas de estacionamientos, \$ 200, 00 \$ 300, 00
estaciones de servicios:

| | | | |
|----|---|------------------------|--------------------------|
| 2- | Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: | \$ 250,00 | \$ 1.000,00 |
| 3- | Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: | \$ 300,00 \$ 300,00 | \$ 600,00 \$ 1.000,00 |
| 4- | Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: | | \$ 500,00 |
| 5- | Empresas de servicios fúnebres: | | \$ 500,00 |

I-Con salas velatorias y servicios sociales:

II-Sin salas velatorias:

6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares

7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:

8-Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:

| | | |
|---|-----------|-----------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija | \$ 30,00 | \$ 30,00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$ 10,00 | \$ 10,00 |
| 51- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$ 50,00 | \$ 150,00 |
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$ 20,00 | \$ 100,00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$ 150,00 | \$ 150,00 |
| 52- Comisiones o representaciones en general: | \$ 100,00 | \$ 100,00 |
| 53- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | \$ 70,00 | \$ 70,00 |
| 54- Promotores o agencias y promotores en general: | \$ 70,00 | \$ 70,00 |
| 55- Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$ 60,00 | \$ 60,00 |
| 56- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$ 60,00 | \$ 60,00 |
| 57- Talleres en general: | \$ 100,00 | \$ 200,00 |

| | | | |
|------|--|------------|------------|
| 58- | Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$ 150, 00 | \$ 300, 00 |
| 59- | Empresas constructoras: | \$ 100, 00 | \$ 5, 00 |
| 60- | Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$ 60, 00 | \$ 7, 00 |
| I- | Hasta 2 estrellas inclusive: | \$ 60, 00 | \$ 7, 00 |
| II- | De 3 y 4 estrellas | \$ 100, 00 | \$ 10, 00 |
| III- | De 5 estrellas, similares o superiores: | \$ 150, 00 | \$ 200, 00 |
| 61- | Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación | | \$ 100, 00 |
| 62- | Gestorías, consignatarios y similares | | \$ 140, 00 |
| 63- | Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | | \$ 100, 00 |
| 64- | Servicios tipo entrega de carga y charters: | | \$ 600, 00 |
| 65- | Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | | \$ 300, 00 |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija | | \$ 200, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | | \$ 300, 00 |
| 66- | Canchas de Paddle, badminton y/o squash | | \$ 300, 00 |
| I- | Hasta dos canchas con o sin bar: | | \$ 100, 00 |
| II- | Más de dos canchas con o sin bar: | | \$ 60, 00 |
| 67- | Gimnasios: | | \$ 100, 00 |
| V- | Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | | \$ 250, 00 |
| VI- | Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | | \$ 100, 00 |
| 68- | Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | | \$ 300, 00 |
| V- | Hasta 20 mesas: | | \$ 400, 00 |
| VI- | Con más de 20 mesas: | | \$ 200, 00 |
| 69- | Billares con bares y/o cafeterías: | | \$ 200, 00 |
| V- | Hasta 5 mesas: | | |
| VI- | Con más de 5 mesas | | |
| 70- | Videos cables y satelital | | |
| 71- | Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | | |
| 1. | | | |

| | | |
|--|------------|------------|
| 30- Supermercados | | \$ 200, 00 |
| 37- Miniservices | \$ 100, 00 | \$ 150, 00 |
| 38- Ventas de medicamentos al por menor: | \$ 10, 00 | \$ 40, 00 |
| 39- Venta de leña por temporada | \$ 120, 00 | \$ 300, 00 |
| o) Solicitudes de cierre de negocios | | |
| p) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$ 100, 00 | |
| q) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. | \$ 100, 00 | \$ 100, 00 |
| r) Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de: | \$ 100, 00 | |
| a) Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. | \$ 40, 00 | |
| b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año | \$ 50, 00 | |
| c) Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa | \$ 10, 00 | |
| d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: | | |
| e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos | | |
| f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: | | |
| g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios: | | |
| h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios. | | |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$ 50, 00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$ 15, 00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$ 15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$ 10, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$ 50, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$ 10, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$ 10, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
 - 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$ 30, 00
 - 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$ 60, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
 - 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$ 30, 00
 - 2- En jardineros:

| | | |
|---|--|-----------|
| | | \$ 30, 00 |
| h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: | | \$ 50, 00 |
| i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: | | \$ 30, 00 |
| j) Por desagote de restos: | | \$ 30, 00 |
| k) Por cambio de zinc en ataúdes: | | \$ 30, 00 |

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

c) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 1. 400, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$ 1. 000, 00

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$ 500, 00

2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 400, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :

b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y \$ 100, 00 de acuerdo a la siguiente categorización:

\$ 150, 00
Categoría A (Camión sin acoplado)

Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)

- c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año: \$ 80, 00
- d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: \$ 100, 00
- e) Transferencias de Licencias, por unidad:
- | | | |
|----------|---------------------------------------|---------------|
| 1- | Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 1. 000, 00 |
| 2- | Transportistas de cargas en general: | \$ 50, 00 |
| 3- | Taxi flet: | \$ 40, 00 |
| 4- | Transporte Público de Pasajeros | |
| 5- SAAYB | | \$ 400, 00 |
| | | \$ 500, 00 |
- f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación: \$ 10, 00
- | | | |
|-----|--|-----------|
| 8- | Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: | \$ 45, 00 |
| 9- | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, mensual y por unidad: | \$ 10, 00 |
| 10- | Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$ 60, 00 |
| 11- | Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | \$ 8, 00 |
| 12- | Taxi- flet, por unidad bimestral: | \$ 10, 00 |
| 13- | Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | |
| 14- | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encontraren en regla y al día, mensual y por unidad | \$ 20, 00 |
- g) Certificado de libre deuda por unidad: \$ 10, 00
- h) Bajas e inscripciones \$ 10, 00
- i) Cambio de unidad:
- | | | |
|----|--|------------|
| 6- | Transporte de Servicio Público Impropio: | \$ 50, 00 |
| 7- | Transportista de SAAYB | \$ 10, 00 |
| 8- | Transportistas de carga general: | |
| 9- | Taxi Flet: | \$ 150, 00 |

| | | |
|-----|---------------------------------|-----------|
| 10- | Transporte Público de Pasajeros | \$ 40,00 |
| | | \$ 100,00 |

j) Carnet de manejo: \$ 4,00

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en \$ 5,00 cualquiera de sus categorías:

\$ 2,00

7- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia \$ 2,50

8- Público en General, por año de vigencia

\$ 8,00

9- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia:

10- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$ 8,00

11- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo:

12- Por impresión de la Licencia

k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$ 5,00

l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$ 20,00

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

6- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) \$ 15,00

7- Conductor de transporte particular: \$ 15,00

8- Celador de transporte particular:

\$ 10,00

9- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros:

10- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: \$ 15,00

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. \$ 20,00

n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación,

conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la \$ 10,00

| | |
|--|-----------|
| Dirección de tránsito, transporte y vía pública: | \$ 15, 00 |
| 5- Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 20, 00 |
| 6- Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 30, 00 |
| 7- Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| 8- Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: | \$ 5, 00 |
| 4- Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 8, 00 |
| 5- Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 6- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$ 2, 00 |
| q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: | \$ 10, 00 |
| r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: | \$ 40, 00 |
| s) Por retiro de trabaruedas: | \$ 20, 00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente) , el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
- b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$ 10, 00
- c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: \$ 0, 50

- d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena \$ 100, 00
- e) Para el caso específico de las comparecencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$ 1, 50
- 2- Por arancel único, por gastos de tramitación \$ 2, 00
- 2- Por solicitud de Revisión de sentencia.
- f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$ 1, 00
- 4- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) \$ 2, 00
- 5- Prácticas especializadas \$ 5, 00
- 6- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)
- g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) \$. 5, 00
- h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) \$ 23, 00
- i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:
- 1) Edición semanal, cada una \$ 3, 00
- 2) Atrasados hasta un mes \$ 6, 00
- 3) Atrasados mas de un mes \$ 9, 00
- j) Publicaciones Boletín Oficial:
- 1) Hasta 100 palabras \$ 15, 00
- 2) Mas de 100 palabras \$ 30, 00

T I T U L O XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

| | |
|------------------------|-----------|
| a) Ripio Bruto: | \$ 7, 00 |
| b) Arena | \$ 7, 00 |
| c) Piedra Bola | \$ 7, 00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 10, 00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 10, 00 |
| f) Carga al camión | \$ 5, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

T I T U L O XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide

sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2011.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1816

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto de la Municipalidad de Yerba Buena para el año 2011, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1817

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio marco firmado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Provincia de Tucumán suscripto el 31/08/10 para la implementación en el Municipio del Sistema BAPIN II, en el marco de la Ley Nacional N° 24354 y el Decreto Acuerdo

Provincial N° 12/3 (ME) -08, y que obra en el Expediente N° 153-Y-11, ya que a través del mismo se pondrá en marcha el referido sistema informático, brindando la capacitación necesaria para la evaluación de los Proyectos de inversión y la asistencia técnica necesaria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1818

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la figura del Sr. Intendente Municipal, en representación del mismo a suscribir el Convenio Único de la Colaboración y Transferencia con la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza, debiendo informar oportunamente al Honorable Concejo Deliberante sobre las Obras a llevarse a cabo con los fondos otorgados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1819

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la instalación y la puesta en funcionamiento de un sistema de protección contra descargas eléctricas -PARARRAYOS- en el establecimiento escolar Municipal Petrona C. De Adami.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1820

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORANSE en el Artículo N° 27, de la Ordenanza N° 1254, los Incisos i) y j) en los siguientes términos:

- i) Darwin: será de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta calle Pringles.
- j) Chacho Peñaloza: será de Sur a Norte desde calle Pringles hasta Avenida Aconquija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1821

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal elabore el proyecto para la construcción de un Puente sobre el Río Muerto que dé continuidad a la calle Colón como otra vía de comunicación entre el centro de la ciudad y la zona de El Corte.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal realice la apertura de un camino alternativo que comunique la calle Colón con la calle A. Muñoz Aldao.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1822

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE la apertura de calle San Luis desde calle Darwin hasta calle Federico Rossi.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para concretar la apertura de calle San Luis en el tramo mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1823

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE la apertura de calle Juan B. Terán desde calle Las Higueritas hasta Avenida Presidente Perón.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal elabore el proyecto para la construcción de un Puente sobre el Canal Cainzo dando continuidad a calle Juan B. Terán hacia el Norte de municipio.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para concretar la apertura de calle Juan B. Terán, en el tramo mencionado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1824

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Centro Municipal de asesoramiento legal y gratuito de lucha contra la violencia, con carácter de Dirección dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Yerba Buena, tendiente a encarar la problemática relativa al maltrato y violencia de niños, mujeres, hombres y ancianos.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS

- a) Promover las denuncias al Centro de lucha contra la violencia;
- b) Fomentar políticas y programas educacionales de prevención de violencia dentro del ámbito municipal;
- c) Asistir, contener y asesorar a la víctima de violencia;
- d) Asesorar y Capacitar al Personal técnico y profesional dependiente de las áreas sanitarias; educacionales y de asistencia social en la prevención y lucha contra la violencia y maltrato.

ARTÍCULO TERCERO: CREASE la oficina de asesoramiento para abordar la lucha contra la violencia y el maltrato dependiente de la Secretaría de Gobierno Municipal, que deberá ser integrada por dos abogados, un psicólogo y un agente administrativo receptor.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES

- a) Asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre políticas de prevención y lucha contra la violencia y maltrato;
- b) Planificar y ejecutar programas de lucha contra la violencia y el maltrato en el ámbito Municipal;
- c) Asistir, contener y asesorar jurídicamente en forma gratuita a víctimas de la violencia y el maltrato y a sus representantes legales en el caso de menores de edad;
- d) Llevar un registro de los casos tratados el cual será confidencial salvo el supuesto de voluntad escrita de la víctima o su representante legal en el caso de menores o incapaces, informes requeridos por la autoridad sanitaria, de desarrollo social y educacional del ámbito municipal, por la autoridad Policial, organismos judiciales y/o entidades públicas y privadas destinadas a la lucha contra la violencia;
- e) Elevar un informe anual al Superior de los casos tratados y los programas llevados a cabo.

ARTÍCULO QUINTO: A los fines de llevar a cabo su cometido el Centro de lucha contra la violencia y el maltrato, podrá requerir la ayuda y el apoyo técnico de las otras reparticiones sanitarias, de desarrollo social y educacional dependientes de este Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con otras entidades publicas o privadas que puedan contribuir al logro de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1825

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE las obras de entubamiento del canal paralelo al Boulevard 9 de Julio, en el tramo comprendido entre Avenida Solano Vera y Avenida Alfredo Guzmán, y el posterior ensanche y pavimentación del Boulevard 9 de Julio en el mismo tramo, con el carácter de Urgente e imprescindible.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCLUYASE como obras a ejecutarse con fondos no reintegrables provenientes de la Subsecretaría de Coordinación de Obras Públicas Federal de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias que impliquen la ejecución de las obras citadas precedentemente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1826

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir maquinarias pesadas y camiones necesarios para reequipar al Parque Automotor Municipal, conforme Ordenanza N° 1299, Artículo 7º Inciso 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que a través del área municipal pertinente se realice un relevamiento de las maquinarias del Parque Automotor Municipal, tendiente a la determinación de las maquinarias y camiones a adquirir, con sus especificaciones técnicas.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones y a firmar la documentación que resulten necesarias a los fines de la obtención de los recursos imprescindibles para afrontar las erogaciones que demanden las adquisiciones que se efectuaren al amparo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los fondos que le corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316, su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondo de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se gestione y obtenga, ello en caso de hacer uso de las facultades conferidas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, en caso de que se haga uso de las facultades conferidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1827

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2011, y sus Anexos I, II, III y IV, y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1828

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE hasta el 31/12/11 el plazo otorgado por el Artículo Trigésimo Cuarto de la Ordenanza N° 1573, para adecuar al requisito de antigüedad a los vehículos afectados al S. A. A. Y. B.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTASE el número de licencias a otorgar para el S. A. A. Y. B. establecido en el Artículo Vigésimo Primero de la Ordenanza N° 1573 en 30, 00mts s.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Septiembre de 2011**

ORDENANZA N° 1829

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo Octavo del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio de S. A. A. Y. B. la aplicación de la siguiente tarifa: \$3, 00 50 (Pesos tres con Cincuenta) la bajada de bandera y de \$0, 00 26 (Pesos 26/100) por cada cien metros de recorrido y/o minuto de espera”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1830

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo 185 de la Ordenanza N° 1258 (Código de Faltas) el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 185:

Serán aplicables multas de \$300 a \$10. 000 (Pesos Trescientos a Pesos Diez Mil) al permisionario del servicio de taxi en los siguientes casos:

- a) b) c) d) e) f) g) h) i) j) Prestar servicios sin autorización o licencia otorgada por el Municipio de Yerba Buena
- k) Prestar servicios dentro del Municipio de Yerba Buena con licencia de otra jurisdicción
- l) No exhibir la identificación con foto del titular o del chofer.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1831

ARTÍCULO PRIMERO: DEJANSE sin efecto las adjudicaciones de los terrenos del Loteo del Barrio La Cañada/La Esperanza de la Ciudad de Yerba Buena conforme se detalla en el Anexo Único de la presente Ordenanza, respecto de los cuales se declara la Caducidad de las Promesas de Venta mediante Decreto N° 597/10 y su ampliatorio, Decreto N° 326/11, por falta de cumplimiento del requisito de habitabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONANSE los importes que se adeudaren por el precio de venta de los terrenos del Barrio La Cañada/La Esperanza de la ciudad de Yerba Buena, sin perjuicio de las sumas ingresadas en cada caso por dicho concepto, sobre los cuales se ha establecido su precio por Ordenanza N° 892.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar en propiedad a sus actuales poseedores, aquellos terrenos a que se refiere el Artículo Primero, siempre que los mismos constituyan un núcleo familiar, no sean propietarios ni poseedores de otro inmueble, que el mismo tenga como destino casa-habitación única y permanente y que cumplan la condición de habitabilidad, por el periodo no menor a dos años anteriores a la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DEJASE establecido que los adjudicatarios no podrán, en un plazo no inferior a 10 (diez) años, vender, transferir la posición del inmueble a título gratuito ni oneroso, ni cederlos en tenencia precaria, ni desafectarlos de los fines que motivaron su adjudicación. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, producirá la Caducidad de la Adjudicación y el reintegro del inmueble al Patrimonio del Municipio, sin derecho a indemnización alguna y sin necesidad de previa interpellación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1832

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por la Sra. Olga Marta Olea, para dividir el terreno Padrón N° 677. 897, ubicado en calle Marcial Imbaud al 600; en 2 (dos) terrenos con padrones independientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1833

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERÉSE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones de la Ley N° 8449.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia el incremento del monto del préstamo asignado para Obras

2011 por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 18/3-ME-2010, ratificado por Ley N° 8396, y al que esta Municipalidad se encuentra adherida por Ordenanza N° 1789.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios y a suscribir todo tipo de documentación que se considere pertinente con el Poder Ejecutivo Provincial y demás Organismos intervenientes, en el préstamo que la Provincia otorgue a esta Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONESE que el préstamo que se otorgue por el Artículo 3ª, sea transferido para su administración al Fondo Fiduciario Municipal de la Caja popular de Ahorros.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor de la Provincia los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden a la Municipalidad de Yerba Buena por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorgue.

ARTÍCULO SEXTO: DEJASE establecido que resulta de aplicación el Artículo 2º de la Ordenanza N° 1794, en las medidas operativas y administrativas emergentes de la aplicación de la Ley N° 8449 y de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1834

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el convenio a suscribirse con la Empresa MARM GROUP S.R.L. para la prestación de un servicio Especializado para el Reordenamiento del Tránsito mediante la utilización de Grúas de Arrastre, Depósito de Vehículos en corralón Municipal, Motos para control y traba Ruedas, según modelo de contrato que se adjunta como Anexo Único de la presente Ordenanza, encuadrándose la contratación en las disposiciones de la Ordenanza N° 1299, Artículo 7mo, cuyos extremos legales exigidos se cumplen,

PUDIENDO EL Departamento Ejecutivo Municipal, utilizar el criterio necesario para modificar cualquiera de las cláusulas del Convenio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **20 de Octubre de 2011**

ORDENANZA N° 1835

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINASE la mención de “Artículo N° 24”, antes del subtítulo “DEPENDENCIAS”, del Reglamento del H. C. D. aprobado mediante Ordenanza N° 1649, quedando el Artículo Veinticuatro redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24: CONSTITUCION: Los Bloques quedarán constituidos luego de haber comunicado su composición y autoridades a la Presidencia del Concejo por nota firmada por dichas autoridades y por los Miembros que lo componen.

DEPENDENCIAS: La Presidencia asignará a cada Bloque dependencias adecuadas a su composición, dentro de las posibilidades del local”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el primer párrafo del Artículo N° 25 del Reglamento del H. C. D. aprobado mediante Ordenanza N° 1649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los Concejales tendrán un Presupuesto para contratar a personal equivalente a la sumatoria de dos básicos de la categoría mínima del escalafón determinado para el Personal Permanente, los que serán nombrados y removidos por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, a propuesta de la autoridad del Bloque al que pertenezcan”.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría del H. C. D. se adecuarán las Ordenanzas que sean necesarias a efectos del cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 2011**

ORDENANZA N° 1836

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena a donar -y a suscribir la documentación que sea necesaria para ello- al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, el predio ubicado en la Avenida Fanzolato y calle Frías Silva de la localidad de San José Yerba Buena, de aproximadamente 4. 900, 00mts², remanente del terreno en mayor extensión

identificado con el Padrón N° 876. 613, cuyas medidas definitivas surgirán del Plano de Mensura y División que a tal efecto se realizará, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que dicho predio se destina para la construcción de una Escuela Técnica a través de la Secretaría de Educación de la Provincia, cuyas características técnicas, constructivas y de funcionamiento surgirán del Proyecto que a tal fin se realice.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a inscribir el predio referido en el Artículo Primero, en los registros respectivos, con cargo de realizar en el mismo una Escuela Técnica, bajo pena de restituir dicho terreno a la Municipalidad en caso de no realizar la construcción del establecimiento educativo en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, sin que medie reclamo judicial ni administrativo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Noviembre de 2011**

ORDENANZA N° 1837

ARTÍCULO PRIMERO: Será de uso obligatorio en todo comercio que se dedique a la venta y entrega de comida y/o bebidas, una carta de menú confeccionada en sistema Braille, la cual deberá colocarse a disposición de los clientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La carta de menú en sistema Braille deberá reflejar exactamente lo mismo que la carta de menú ordinaria, incluyendo nombre, descripción y precio de los platos y bebidas que ofrezca el local. Dicha carta deberá encontrarse en perfecto estado de conservación y ser actualizada permanentemente.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptuase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ordenanza, al denominado “menú del día”

ARTÍCULO CUARTO: Los comercios tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para implementar el cumplimiento de la presente ordenanza, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO: Serán sancionados con multas y hasta con inhabilitación, los comercios que al momento de cumplirse el plazo establecido en el Artículo 4º no contaren con la carta en sistema Braille a disposición del público.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1838

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGASE, en carácter de Cuota Equitativa mensual al anticipo de la contribución establecida en el Artículo N° 135 de la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) C.I.S.I. para el periodo Fiscal 2012, y subsiguientes, los montos que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1839

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1815 (Ordenanza Fiscal Anual 2011) para el año 2012, hasta la sanción y promulgación del instrumento que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1840

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1816 (Presupuesto Municipal año 2011) para el año 2012, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1827 (Presupuesto H. C. D. año 2011) para el año 2012, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1841

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza N° 1301 del 31/07/03 por no poder ser aplicada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGASE la Ordenanza N° 1547, a los efectos de modificar el destino de la donación.

ARTÍCULO TERCERO: DESAFECTASE del Dominio Público del Estado Municipal el terreno de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena identificado con el Padrón N° 776. 951, C: I; Sección Z, M: 12T24, Parcela-. 1, Plano N° 31149/98- Mensura y División.

ARTÍCULO CUARTO: DONASE al Arzobispado Tucumán el Lote A- Manzana C2 del Barrio Los Alisos, para la construcción de una capilla y de un salón multiuso para beneficio de la comunidad, siendo este un cargo que debe cumplirse en un plazo de 2 años, a partir de la aceptación de la donación por parte del arzobispado, cuyas medidas son:

Lote A- Manz. C2- Donado para Equipamiento Comunitario

Medidas: Del vértice 31 al vértice 81: 39, 76mts

Del vértice 81 al vértice 84: 19, 59mts

Del vértice 84 al vértice 82: 44, 00mts

Del vértice 82 al vértice 38: 15, 35mts

Del vértice 38 al vértice 31: 6, 00mts

ARTÍCULO QUINTO: Si al término del plazo determinado no se hubiera cumplimentado encargo, el terreno quedará a disposición del Municipio nuevamente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1842

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación de una Fracción de Tierras identificadas con el Padrón N° 675. 447, efectuada por los Sres. Jorge A. Dumas Vidal, Hilene Dumas Vidal y Mariana Alejandra Dumas Vidal, mediante Carta de Donación Certificada por Escribanía N° 29, Acta N° 200, Libro B/239, que obra en Expediente N° 10. 776/09, destinadas a: continuación del Pasaje Iramain de 1. 038, 00mts², para Pasaje Paralelo a Pasaje Iramain de 1. 193, 57mts² y para continuación de calle Maderuelo de 1. 710, 80mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **13 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1843

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 8451.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesario y a suscribir todo tipo de documentación que se considere pertinente con el Poder Ejecutivo Provincial y demás Organismos intervenientes, en cumplimiento de lo establecido por la citada normativa.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorias que efectúe la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de las obras a ejecutarse en el marco del PPT.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a proyectar y ejecutar el plan de Obras PPT, con los fondos que la Provincia le asigne a esta Municipalidad por aplicación de la citada Ley y a contratar en forma directa-previo cotejo de precios-la ejecución de la obras por terceros y/o la contratación de los servicios y bienes necesarios para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Presupuesto Municipal vigente, con motivo de la adhesión dispuesta en el Artículo Primero.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento con lo convenido en el marco de la Ley N° 8451.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1844

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8456.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1845

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas por la Ley N° 8471, de conformidad con lo considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 8471 y que por esta Ordenanza quedan ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar prestamos del Superior Gobierno de la Provincia en el marco del convenio a suscribir conforme lo estipula el Anexo I de la Ley N° 8471.

ORDENANZA N° 1845

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 2011**

ORDENANZA N° 1846

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer pautas para la administración y ejecución presupuestaria del Concejo Deliberante, en el marco de autarquía institucional, la que contemplará:

- a) Programación Financiera
- b) Sistema de Registración e información contable
- c) Un sistema de control de gestión
- d) Pautas para la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL transferirá en forma automática la doceava (1/12) parte del Presupuesto Anual vigente correspondiente al Concejo Deliberante dentro de los cinco primeros días hábiles del mes correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los fondos correspondientes al Ejercicio 2012, devengado a la fecha y aún no transferidos por el DEM al Concejo Deliberante, deberán ser integrados en un plazo de 15 (quince) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO CUARTO: El Presidente del Concejo Deliberante procederá en forma inmediata a la apertura de las cuentas bancarias oficiales necesarias para la ejecución financiera del Presupuesto del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: Designase como responsables financieros para operar de manera conjunta (de a dos) las cuentas, a quienes cumplen las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEXTO: El Secretario del Concejo Deliberante remitirá en forma mensual la ejecución presupuestaria a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su análisis y posterior aprobación del Cuerpo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1847

ARTÍCULO PRIMERO: Compréndase en la presente a los Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur residentes en nuestro municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan exentos del cien por ciento (100%) de la tasa municipal C.I.S.I. todas aquellas personas comprendidas en el Artículo Primero, respecto del inmueble que efectivamente reside.

ARTÍCULO TERCERO: Igualmente quedan exentos del cien por ciento (100%) del gasto respecto al otorgamiento del carnet de conducir emitido por nuestro municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Deberán acreditar su condición de Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur, como así también su domicilio real y permanente en la municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1848

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE esta Municipalidad a la Ley N° 7143, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el Departamento Ejecutivo Municipal mediante las áreas municipales competentes deberá arbitrar los recaudos que resulten necesarios para que a través de los distintos medios de comunicación se encargue de difundir lo dispuesto por la

presente Ordenanza, como así también a la celebración anual de dicha fecha en esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1849

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Instituto Nacional del Teatro, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1850

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Facultad Regional Tucumán de la Universidad Tecnológica Nacional, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1851

ARTÍCULO PRIMERO: Denomíñese como “HÉROES DE MALVINAS” a la Rotonda ubicada en la intersección de Avenida Presidente Perón y camino que conduce a Horco Molle (hacia el Norte)

ARTÍCULO SEGUNDO: Instálese en ella una placa en homenaje a los veteranos y caídos en el conflicto bélico de Malvinas.

ARTÍCULO TERCERO: La estructura será emplazada en la parte central de dicha Rotonda.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección de Cultura de la Municipalidad de Yerba Buena deberá establecer el tipo y la forma que deberá lucir dicho recordatorio.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio deberá proveer de los recursos económicos y/o de los materiales que se precisen para la concreción del monumento.

ARTÍCULO SEXTO: La inauguración del mismo deberá llevarse a cabo el día 02 de abril de 2.012, en presencia de las autoridades de nuestro municipio; y de quienes se estime prudente invitar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Marzo de 2012

ORDENANZA N° 1852

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Federación de entidades Profesionales Universitarias de Tucumán, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Marzo de 2012

ORDENANZA N° 1853

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre de “Plaza Reina del Valle” a la plaza ubicada en calle Sarmiento, en la intersección que hace con la Diagonal Florencio Molina Campos de esta ciudad, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que a través de las Dependencias Municipales pertinentes se deberá disponer lo necesario para que se proceda a la bendición de la plaza e imposición del citado nombre con las formalidades que correspondan.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Marzo de 2012

ORDENANZA N° 1854

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Ordenanza establece las condiciones para la aprobación de las urbanizaciones especiales. Entiéndase por urbanizaciones especiales lo dispuesto en Capítulo 2 Apartados 2. 2. 1. 1 de la Ordenanza 613/94 Código de Planeamiento Urbano: “Todo emprendimiento público o privado localizado de cualquiera de las zonas y/o unidades ambientales del Ejido Municipal que se desarrolle en una fracción de tierra cuya superficie sea igual o mayor a 2500 m², o tengan las características de manzanas conformadas, ya sea para conjunto habitacional o no habitacional, comercial o de servicio, inclusive los loteos”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN. Para la aprobación de las urbanizaciones especiales los titulares del proyecto presentarán toda la documentación técnica referida a la misma de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 613/94, Código de Planeamiento Urbano. Las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal evaluarán el proyecto y podrán emitir: Factibilidad Positiva o de Factibilidad Negativa de acuerdo a la reglamentación vigente. El D.E.M. podrá solicitar ampliación o aclaración de la documentación técnica cuando lo considere necesario. Si el proyecto obtuviere la factibilidad positiva será elevado al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. Si el proyecto obtuviere factibilidad negativa será informado al Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIONES. Todos los Proyectos de urbanizaciones especiales que hayan iniciado, mediante acto administrativo formal, la presentación de documentación técnica para su aprobación en sede administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal quedan comprendidos por esta Ordenanza. En consecuencia QUEDAN SUSPENDIDAS todas las autorizaciones provisorias o condicionales y por lo tanto la continuidad del emprendimiento hasta tanto se complete la aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INICIO DE OBRA. Los responsables de la urbanización especial no podrán iniciar las obras, en ninguna de sus etapas, si no cuentan con la Aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE ESTADO. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas, notificará en forma fehaciente a los titulares y responsables técnicos de todas las urbanizaciones especiales en trámite de la presente norma y remitirá al Concejo Deliberante, en un plazo máximo de treinta días hábiles, el detalle completo de los pedidos de aprobación de urbanizaciones especiales iniciados, con una síntesis descriptiva somera de sus características, localización, estado en que se encuentra en trámite, si posee algún autorización provisoria de algún tipo y toda información que considere de relevancia.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Crear en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión especial que analice la conveniencia y necesidad de actualización de la normativa que regula el ordenamiento urbano de la ciudad, la que deberá expedirse respecto de los procedimientos a seguir para su elaboración. La Comisión especial podrá integrar a su seno a miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y a especialistas del medio. La Comisión presentará ante el Cuerpo, en un plazo de 90 (noventa) días, sus recomendaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: DERÓGUESE, total o parcialmente, según corresponda, toda Ordenanza que se contraponga a lo normado en la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLÉZCASE plena vigencia de la presente Ordenanza a partir de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1855

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 13/3 (ME) de fecha 06/01/12.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las ayudas Sociales establecidas en Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación Específica, excedentes de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 13/3 (ME) -12, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las reparticiones N° 410 Y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1856

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Resolución 66/149 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS- que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza- donde se designa al 21 de marzo como el “DIA MUNDIAL DEL SINDROME DE DOWN”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1857

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Resolución 62/139 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS- que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza- donde se designa al 2 de Abril como el “DIA MUNDIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1858

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio suscripto por la Municipalidad de Yerba Buena el 30 de Noviembre de 2011, con el Banco de Galicia y Buenos Aires, documento que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Marzo de 2012**

ORDENANZA N° 1859

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 8487.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos necesarios y a suscribir todo tipo de documentación que se considere pertinente con el Poder Ejecutivo Provincial y demás Organismos intervenientes, en cumplimiento de lo establecido por la citada normativa.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisores y auditorias que efectúe la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de las obras a ejecutarse en el marco del citado Programa.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones que resulten necesarias en el Presupuesto Municipal vigente, con motivo de la adhesión dispuesta en el Artículo Primero

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento con lo convenido en el marco de la Ley N° 8487.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Abril de 2012**

ORDENANZA N° 1860

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONERque todo agente municipal que tenga a su cargo exclusivo la atención de un familiar con discapacidad funcional que le impida valerse por sí mismo gozará de un permiso especial de dos horas diarias para la atención del mismo. Dicho permiso podrá ser usado en conjunto o una hora a la entrada y una a la salida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para gozar el permiso previsto en el Artículo anterior, el agente deberá presentar: A. Certificado de discapacidad reglamentario, B. certificado médico donde conste que la persona discapacitada tiene impedimentos funcionales y que requiere de atención personalizada, C. Constancia fehaciente que el discapacitado se encuentra a cargo exclusivo del agente.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficio dispuesto en el Artículo Primero, no tendrá ningún adicional económico, salvo los dispuestos por Leyes y Ordenanzas especiales. Para el otorgamiento del permiso, deberá contarse con dictamen del Departamento Jurídico y del Departamento de Recursos Humanos de la Repartición.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1861

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 3. 040/3 (ME) -2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la

Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la recomposición salarial establecida en el Decreto Provincial N° 3. 040/3 (ME) -11.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 3. 040/3 (ME) -11, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1862

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE EL Convenio suscripto el 02 de agosto de 2011 entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, adhiriéndonos al proyecto URBAL III- La Intermunicipalidad: una herramienta para la gestión integral de residuos y para la cohesión social y territorial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1863

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio de Colaboración Recíproca celebrado entre la Municipalidad de Yerba Buena y la Facultad de Agronomía y Zootecnia UNT, que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1864

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 8464.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1865

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 127/3 (ME) de fecha 06/02/12.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1866

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 892/3 (ME) de fecha 27/04/2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demanda la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en la liquidación efectuada por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la recomposición salarial establecida en el Decreto Provincial N° 892/3 (ME) -12.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 892/3 (ME) -12, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y 411

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1867

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal, Prof. Daniel Guillermo Toledo a firmar un Convenio con el Sr. Claudio Armando Arias Maidana, Coordinador general del

Sistema Municipal E-LEARNING, para desarrollar un Sistema de formación a distancia, según las cláusulas estipuladas en el Anexo Único que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1869

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto delaMunicipalidad de Yerba Buena para el Año 2012, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1870

ARTÍCULO PRIMERO: INVITESE a las Instituciones de Educación secundaria con domicilio en nuestro municipio a participar del Proyecto “Concejales por un día”.

ARTÍCULO TERCERO: El evento será coordinado por los Concejales de este Cuerpo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1871

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la peligrosidad que el solvente orgánico denominado percloroetileno (PERC) representa para la salud humana y el medio ambiente, queda prohibido dentro de este Municipio su uso, manipulación y almacenamiento en los establecimientos (lavanderías/tintorerías) dedicados a practicar limpieza en seco de prendas de vestir y demás accesorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Competencia:

La Dirección de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad de Yerba Buena será el órgano con competencia en el control previo a la habilitación de establecimientos con relación a la utilización del compuesto; como así también en la utilización del mismo en los locales ya habilitados.

ARTÍCULO TERCERO: Habilitación de tintorerías y/o lavanderías:

En su trámite de habilitación y/o en la renovación de la misma, los propietarios de tintorerías y/o lavanderías deberán presentar una declaración jurada detallando el/los sistema/s de limpieza ha utilizar, informando detalladamente los solventes usados en el proceso de limpieza y el tipo de maquinaria utilizado. Por otra parte, estarán obligadas a informar todo cambio de solvente que se introduzca, con posterioridad a la habilitación dentro de los 10 días posteriores a dicho cambio. Esta Declaración Jurada será exigida de la misma manera a las tintorerías y/o lavanderías habilitadas con anterioridad a la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Incompatibilidad con comercios de venta de alimentos:

Dada la alta solubilidad en grasas que poseen algunos solventes utilizados en lavanderías-Tintorerías que practiquen "limpieza en seco", éstas no podrán contra con aberturas de ninguna clase hacia locales vecinos en los que se comercialicen alimentos.

ARTÍCULO QUINTO: Ventilación:

El sector de máquinas deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local, cuya boca de aspiración se encontrará a una altura de 05, 00mts sobre el nivel del suelo y con una potencia suficiente para garantizar la renovación total del aire cada cinco minutos.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Órgano de Contralor:

El Órgano Competente de Fiscalización tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Verificar el no uso, manipulación y almacenamiento de percloroetileno (PERC) en las tintorerías-lavanderías de lavado en seco radicadas en el Municipio de Yerba Buena.
- b) Verificar la exhibición de información al público sobre los solventes empleados en los procesos de lavado a seco.
- c) Controlar que los solventes empleados por los establecimientos de lavado en seco sean los permitidos por la legislación nacional y provincial vigentes para este tipo de actividad.
- d) Verificar el cumplimiento de la normativa nacional y provincial referida a la disposición final de los efluentes líquidos y sólidos utilizados en los procesos de lavado en seco, como así también verificar la normativa sobre cuidado de medio ambiente.
- e) Verificar el cumplimiento por parte de propietarios y personal de los establecimientos de lavado de los cursos de capacitación en el uso, manipulación, traslado, almacenamiento de solventes utilizados en los procesos de lavado a seco.

ARTÍCULO SEXTO: Sanciones:

Los establecimientos que usen, transporte, manipulen y/o almacenen percloroetileno (PERC) serán sancionados con multas de Pesos Un Mil Quinientos (\$1. 500) La reincidencia por parte del propietario del establecimiento de lavado en el uso de percloroetileno PERC será sancionada con

clausura de 6 días, y con una nueva multa que se incrementara en un cien por ciento (100%) con relación a la anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Capacitación:

Los propietarios y operarios de lavanderías y tintorerías tendrán deberán aprobar un curso de capacitación sobre los diversos tipos de solventes utilizados en la “Limpieza en Seco”. Durante el mismo, recibirán información sobre las características, riesgos y condiciones de uso seguro de los solventes detallados.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, tendrá a su cargo el dictado de los cursos que serán gratuitos para los asistentes, ya sea por si o por terceros contratados a ese fin. El certificado de aprobación del mismo será obligatorio para todos los involucrados en el trabajo del establecimiento, tanto para propietarios como para empleados. Será exhibido, cuando así lo soliciten los inspectores municipales; y su carencia, será causal de clausura.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo, a través del área que corresponda, deberá comunicar a las Direcciones pertinentes de la presente normativa para su conocimiento y puesta en práctica, como así también difundir públicamente de los alcances de la misma, con el fin de concientizar a la población.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1872

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante una receptoría de la Defensoría del Pueblo de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Presidente de este Honorable Concejo Deliberante, Don Antonio Caferro, a firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que forma parte integrante de la presente Ordenanza como ANEXO UNICO.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNESE como coordinador del Programa Conjunto de Cooperación al Concejal C. P. N. Marcelo Albaca Petersen.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINESE como plazo máximo para efectivizar dicha firma en el plazo de 30 días hábiles a partir de la sanción de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1873

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONGASE al Departamento Ejecutivo Municipal se incluya en el Plan de Obras del Presupuesto 2012, la instalación de la red de cloacas en el Barrio 60 Viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal se incluya con provisión de material y mano de obra, ambas a cargo del Municipio. En caso de imposibilidad de la inclusión de la obra en el presupuesto previsto para el ejercicio del año 2012, solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las gestiones necesarias, se viabilice la inclusión de la misma en el Programa CLOACAS + TRABAJO de la SAT.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1874

ARTÍCULO PRIMERO: Será obligatorio para las estaciones de servicio existentes dentro del ejido municipal de Yerba Buena la publicación y exhibición en carteles visibles desde la calzada de cada uno de sus accesos, la disponibilidad de los diferentes tipos de combustibles comercializados; así como los medios de pago aceptados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las estaciones de servicio contarán con un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de promulgada esta Ordenanza para la adecuación de su cartelería a los requisitos aludidos en el Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: El D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal) deberá reglamentar lo antes mencionado a través de sus áreas técnicas correspondientes y verificar periódicamente el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1875

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7989 sobre Accesibilidad de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1876

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza regula dentro del Municipio de Yerba Buena, la realización de las prácticas de tatuajes, microcoloración y/o perforación de la piel, mucosa u otra parte del cuerpo, con el objeto de la inserción de objetos de metal u otro material, técnica ésta conocida como “piercing”.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley las prácticas consideradas procedimientos médicos que deben ser realizadas exclusivamente en centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal (D. E. M.) deberá confeccionar un Registro Municipal Único de aquellas personas que realicen las actividades a que hace referencia la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo podrán realizarse las actividades señaladas en el Artículo Primero de la presente, en los establecimientos que cuenten con la habilitación de la Autoridad de Aplicación que, a los fines de la presente Ley será la Dirección de Saneamiento Ambiental.

La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá los requisitos que deberán reunir tales locales para su habilitación y funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Los locales deberán poseer -en ambientes separados- una recepción, una sala de esterilización, un estudio donde se realizarán los tatuajes y otro para las perforaciones (piercings)

La esterilización de los materiales deberá ser con autoclave.

Las paredes de las salas donde se hacen los trabajos -tatuajes y perforaciones- estarán revestidas con azulejos y las juntas pintadas con pintura epoxi. Asimismo tendrán un ozonizador de ambiente para eliminar las bacterias y ácaros.

ARTÍCULO QUINTO: Será condición obligatoria para el ejercicio de estas actividades que, las personas que las lleven a cabo cuenten con el respectivo carnet de sanidad, o cualquier otro que en

el futuro lo reemplace o exija la Autoridad de Aplicación, otorgado por la autoridad competente, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establezcan en la reglamentación.

ARTÍCULO SEXTO: Los usuarios deberán, antes de la realización de cualquiera de las prácticas señaladas, ser informados respecto a los riesgos para la salud que llevan implícitas tales técnicas, como así también los cuidados que deberán observarse con posterioridad. Para el caso de los menores de edad e incapaces, será obligatorio el consentimiento expreso de los padres, tutores o encargados, el que deberá ser otorgado por escrito, en cuyo caso se adjuntará con la debida certificación de firma, sea notarial o policial, o personalmente al momento de realizar la o las prácticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multas por los montos que establezca la reglamentación.
- b) Inhabilitación temporaria o permanente de la o de las personas habilitadas para la realización de tales prácticas.
- c) Clausura temporaria o permanente del establecimiento.
- d) Decomiso del material e instrumental utilizado.

Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación conforme a la gravedad de la infracción y mediante el procedimiento que se establezca en la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda prohibida la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, en la vía publica, espacios públicos, al aire libre o en cualquier lugar físico que no cuente con la habilitación respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal (D. E. M.) reglamentará la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1877

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBAS el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2012, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1878

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal a que a través de los organismos técnicos del Departamento Ejecutivo Municipal apruebe el loteo del Padrón N° 776. 602, ubicado al Norte de la Avenida Presidente Perón entre el Canal Cainzo- Las Piedras y el Barrio San José III, con una superficie total de 488. 972, 98mts² del que surgen 938 lotes de 10, 00mts x 30, 00mts repartidos en 43 manzanas, facultándolo a aceptar las donaciones que correspondan según legislación vigente de 46. 714, 80mts² para espacios de uso público y de 145. 301, 20mts² para calles y ochavas, quedando a cargo del propietario todas las obras de infraestructura, previo a la presentación de la documentación necesaria y exigible para ello.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1879

ARTÍCULO PRIMERO: Será de carácter obligatorio, dentro del Municipio de Yerba Buena que los boliches y/o centros de entretenimiento nocturno, cuenten en sus guardarropas con un lugar destinado a guardar los cascos protectores (motos) de sus clientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de aplicación determinará, inspección de por medio, la cantidad de guarda cascos que deberá tener cada local, según sus dimensiones y/o promedio de clientes por noche.

ARTÍCULO TERCERO: Los comercios incluidos en esta normativa, dispondrán de un plazo 60 (sesenta) días corridos para implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a partir de su promulgación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza será notificada en forma personal y fehaciente a todos los locales Bailables del Municipio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **31 de Mayo de 2012**

ORDENANZA N° 1880

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la figura del Sr. Intendente Municipal, en representación del mismo a suscribir el Acuerdo de cooperación mutua, cultural y social, académica, de actividades de asistencia reciproca con la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina que como Anexo Único, forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2012**

ORDENANZA N° 1881

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio suscripto el 30/03/12 por la Municipalidad de Yerba Buena con la Sra. María Constanza Bauque, dando por aceptada la donación efectuada por la misma de ejecución de la obra de pavimentación con pavimento de hormigón rígido en las calles: Federico Leloir desde Avenida Aconquija hasta calle Sabin, calle Sabín desde Federico Leloir hasta ingreso a la urbanización y mejora del puente ubicado sobre canal revestido que corre paralelo a la Avenida Aconquija en su intersección con calle Leloir.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFRENDASE el Convenio suscripto el 09/01/12 por la Municipalidad de Yerba Buena con los Sres. Mascaró, Briones y Peyrel en su carácter de Miembros de la Comisión Directiva del Emprendimiento Urbano “Las Rosas”, dando por aceptada la donación de \$60. 000, destinados a la compra de material asfáltico para la pavimentación de la calle Las Rosas entre calle Las Higueritas y Avenida Presidente Perón.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2012**

ORDENANZA N° 1882

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Plaza ubicada en Independencia Esquina Batalla de Maipú San José Yerba Buena el nombre: “PLAZA DE LA MEMORIA SAN JOSE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar los medios necesarios para dotar a dicha plaza de la cartelería adecuada para que la Comunidad la reconozca con su nombre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2012**

ORDENANZA N° 1883

ARTÍCULO PRIMERO: ADHERIR al Decreto Nacional N° 824/2011, que establece que la Bandera Nacional Argentina deberá permanecer enarbolada de forma permanente en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2012**

ORDENANZA N° 1884

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal (D. E. M.) instalará progresivamente en plazas y/o espacios públicos a determinar, juegos, para la integración de niños con diversas discapacidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan contenidos en la presente Ordenanza todos los juegos infantiles ubicados en plazas y/o espacios públicos que se crearen o instalaren, los que deberán incluir en su diseño, aquellos para niños con diversas discapacidades.

ARTÍCULO TERCERO: El diseño de las plazas y/o espacios públicos deberá contemplar la posibilidad de circulación de niños con diversas discapacidades, que tendrá sectores de juegos diferenciados según niveles de dificultad motriz y/o mental.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal (D. E. M.) a establecer la autoridad de aplicación de la presente, pudiendo esta determinar sobre aspectos no contemplados en esta Ordenanza siempre y cuando se mantenga el espíritu inclusivo de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ordenanza se imputarán al Presupuesto 2012.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Junio de 2012**

ORDENANZA N° 1885

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1726 del 26/11/09, debiendo leerse en donde dice (Plan alimentario Nacional) como (Plan Alimentario Provincial)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1886

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal, Prof. Daniel Guillermo Toledo a firmar un Convenio con la Licenciada Josefina Carro, encargada del Centro Educativo Terapéutico “Las Rosas”, para desarrollar un Sistema de formación a distancia, según las cláusulas estipuladas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1887

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Sr. Intendente Municipal a suscribir con el Sr. Julio Roberto Bringas, D.N.I.N° 8. 090. 761, un convenio de rescisión de la explotación de refugios en el Municipio de Yerba Buena, según modelo adjunto identificado como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1888

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio, de acuerdo a las normas vigentes, con la Empresa CRETO S.R.L. representada por el Sr. Pablo CREGO como socio gerente para la construcción y/o elaboración, instalación y/o colocación, mantenimiento, reparación y/o reposición por parte de la Empresa, a su exclusivo costo y con personal de su exclusiva dependencia de las Pantallas Luminiscentes y Refugios en las paradas de colectivos existentes sobre las veredas frente a Avenidas Aconquija, Camino de Sirga- una vez pavimentado, iluminado, en lugares con recorridos de colectivos-, Avenida Camino del Perú, Avenida Alfredo Guzmán y Rotonda del Camino del Perú y Avenida Presidente Perón y en el perímetro de la Plaza de Marcos Paz -delimitada por las calles San Martín, Cariola, Sarmiento y Florida.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la redacción del Convenio se deberá contemplar lo previsto en los considerandos de la presente y lo dispuesto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1889

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar un Convenio con la Empresa M&L Comunicación Integral S. R. L, para la construcción y/o elaboración, instalación y/o colocación, mantenimiento, reparación y/o reposición por parte de la Empresa, a su exclusivo costo y con personal de su exclusiva dependencia de los Carteles de Publicidad y Refugios en las paradas de colectivos sobre las veredas frente a Avenidas Solano Vera, calles Darwin, Universo, Zavalía, Juan B. Terán, Rubén Darío, San Martín, Florida, Belgrano, Lobo de la Vega, Moreno, Roca, Las Rosas, Federico Rossi, Bascary, Anzorena, Salta, Aragón, Saavedra Lamas y calle vinculante entre Rotonda de El Corte y Rotonda Horco Molle.

ARTÍCULO SEGUNDO: En la redacción del Convenio se deberá contemplar lo previsto en los considerandos y en Artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1890

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que todo agente municipal que tenga a su cargo hijo o cónyuge con la discapacidad prevista en la Ley Nacional N° 22431, que le impida valerse por sí mismo, gozará de un permiso especial de 01 hora diaria para la atención del mismo. Dicho permiso podrá ser usado a la entrada o a la salida de la jornada laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Inciso B del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1860, el que deberá leerse: B) “Certificado médico donde conste que la persona discapacitada tiene impedimentos funcionales y que requiere atención personalizada, el cual deberá ser Auditado por Inspección Médica de la Provincia”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1891

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que toda la papelería oficial de la Municipalidad de Yerba Buena llevará inserto en su pie la leyenda “2012 Año del Bicentenario de la Batalla de Tucumán”, durante el lapso del corriente año.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1892

ARTÍCULO PRIMERO: INVITASE a los integrantes de todas las entidades gauchas del Municipio de Yerba Buena, al uso en sus atuendos de un distintivo con la leyenda “LA PATRIA A SU DEFENSOR EN TUCUMAN”, tal como fuera otorgado por el Segundo Triunvirato en el año 1812 a los partícipes de la Batalla de Tucumán, de acuerdo al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1893

ARTÍCULO PRIMERO: Adhiérase la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Nacional N° 26481 promulgada el 25 de Marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará la norma reglamentaria e instrumentará los mecanismos pertinentes, a los fines de la aplicación de esta Ordenanza en un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la sanción de la presente

ARTÍCULO TERCERO: Invitase a los empleados de la Municipalidad de Yerba Buena a tomar juramento establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1894

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Gabinete Interdisciplinario en la Escuela Secundaria “Petrona C. de Adami”, que constará de un psicólogo, un psicopedagogo y un fonoaudiólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de la puesta en marcha del Gabinete creado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1895

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNESE el nombre de LOS GERANIOS ESTE al Pasaje que corre de Este a Oeste entre Charcas y Facundo Quiroga, en el Barrio Portal de San Javier.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÓNESE el nombre de LOS GERANIOS OESTE al Pasaje que corre de Este a Oeste entre Facundo Quiroga e Hipólito Irigoyen, en el Barrio Portal de San Javier.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda a señalizar el Pasaje Los Geranios.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda a asignar el número correspondiente a cada terreno o frentista del mencionado Pasaje.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **05 de Julio de 2012**

ORDENANZA N° 1896

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de DORA EMILIA VEGA a la calle que hoy se denomina Batalla de Suipacha en San José en toda su extensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de LEANDRO FOTE a la calle que hoy se denomina Independencia en San José en toda su extensión.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDA el Departamento Ejecutivo Municipal a señalizar y nomenclar las calles que se redesignan según los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1897

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE la vía de excepción solicitada por el Sr. Reinaldo Mosele, para dividir el terreno de su propiedad Padrón N° 877. 159; en tres (3) terrenos: dos (2) de 11, 00mts de frente por 58, 65mts de fondo y uno (1) de 12, 25mts de frente por 58, 65mts de fondo; quedando a cargo de los propietarios los gastos de los planos de agrimensura correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1898

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el territorio de la ciudad de Yerba Buena, el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros, el que se denominará “Servicio Interno de Yerba Buena”.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el convenio de concesión del Servicio Interno de Yerba Buena, por un periodo máximo de cuatro años, con las Empresas El Corcel S. A. UTE, Los Ceibos S. R. L y la Nueva Fournier S.R.L. debiendo el mismo contener como mínimo las disposiciones establecidas en los Artículos subsiguientes.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECESE que las Empresas que lleven a cabo este Servicio efectuarán el recorrido interno que se especifica en el ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE a que se fije en el Convenio que las Empresas, adjudicatarias del servicio aludido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza deberán utilizar los boletos mínimos código 100 que se circulan actualmente.

ARTÍCULO QUINTO: FÍJESE como costo del recorrido de la “Línea Interna Yerba Buena” el valor equivalente al del boleto mínimo de San Miguel de Tucumán.

ARTÍCULO SEXTO: DEJESE sin efecto las Ordenanzas N° 369/90 y 402/90.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1899

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que considere conveniente relacionadas al modo cualitativo del Plan de Obras Públicas propuesto en el Presupuesto Municipal Partida Principal Trabajos Públícos

Partida Sub Parcial Por Terceros, Cuenta “Obras Pavimento” Anexo I, de la Ordenanza N° 1869 vigente para el año 2012, es decir en el detalle de los tramos y calles a pavimentar, sin que ello implique una modificación en cuanto al monto total presupuestado, es decir sin que se incremente ni se disminuya el Presupuesto de \$15. 558. 823, acordado para la ejecución de Obras de pavimento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1900

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la vía de excepción solicitada por el Sr. Fabián Enrique LEVY, para factibilidad de Uso del terreno Padrón N° 679. 349, ubicado en calle sin nombre (frente a La Olla) cuyas dimensiones son de 12, 00mts de frente por 27, 95mts de fondo; para la construcción de dos unidades habitacionales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Agosto de 2012**

ORDENANZA N° 1901

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 8^a del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio de S. A. A. Y. B. la aplicación de la siguiente tarifa: \$4, 00 50 (Pesos Cuatro con Cincuenta) la bajada de bandera y de \$0, 00 38 (Pesos 38/100) por cada cien metros de recorrido y/o minuto de espera”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1902

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 074 del 07/02/11 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. mediante el cual se autoriza a la Empresa “El Corcel S. A. UTE- Líneas 102 - 4 a ampliar el recorrido de la Línea 102 en el Barrio Los Pinos y fija el itinerario correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1903

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 311 del 27/05/11 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. mediante el cual se autoriza a la Empresa "Tucma UTE - Línea 106-6 el recorrido en la zona de San José.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1904

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio suscripto el 05/12/2011 entre la Municipalidad de Yerba Buena y los Sres. Patricia Alejandra San Juan de Busso, María Eugenia Flores y Federico Nasiff dando por aceptada la donación de la obra de ejecución de cordón cuneta de hormigón armado en la calle Venezuela de nuestra ciudad en el tramo que va desde calle Las Higueritas hasta a la Avenida Presidente Perón, mas la suma de \$80. 000 (Pesos Ochenta Mil) que se destinan a la compra de material asfáltico para la pavimentación de la arteria citada.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1905

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el convenio suscripto el 28 de Diciembre de 2011 con la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino mediante el cual se establece un beneficio arancelario del 20% de la cuota mensual para las carreras que se cursan en todas las sedes que esta institución posee en la Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1906

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por el Arq. Guido PAGANI, en representación de Terrazas Park, de las instalaciones de Alumbrado Público exterior de las vías perimetrales del citado emprendimiento, comprendidas por las calles Moreno, Luis Lobo de la Vega y Avenida Presidente Perón.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1907

ARTÍCULO PRIMERO: ESTÁBLECESE que la Empresa El Corcel S. R. L Línea 102 ampliará su Servicio actual, a partir de la presente, transitando por el siguiente recorrido: Ida: Av. Presidente Perón Saavedra Lamas Av. Aconquija Rojas Paz Cristóbal Colón España Pasaje Entre Ríos Irigoyen San Javier Facundo Quiroga Chubut Charcas Santa Fé Solano Vera Av. Aconquija El Cristo.

Vuelta: El Cristo Av. Aconquija Solano Vera Santa Fé Charcas Chubut Facundo Quiroga Irigoyen Pasaje Entre Ríos España Cristóbal Colón Rojas Paz Av. Aconquija Saavedra Lamas Av. Presidente Perón.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1908

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la factibilidad de división, solicitada por la Sra. Rosa Ousset de Cuenya, de un terreno sito en calle Guemes esquina Fermín Cariola e identificado con el Padrón N° 82717.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1909

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE por vía de excepción la factibilidad de división, solicitada por el Sr. Antonio Nicolás GALARZA, de un terreno sito en calle Venecia y Pasaje sin nombre e identificado con el Padrón N° 675. 207.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1910

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE la vía de excepción solicitada por la Sra. María de los Ángeles CORDOBA, para la unificación y división de dos terrenos ubicados en calle Darwin al 1000 registrados con los Padrones N° 878. 174 y 878. 175, y su posterior adhesión al régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece que la factibilidad otorgada es para la construcción de tres viviendas unifamiliares destinadas a familiares de la causante, de acuerdo al croquis adjunto a los Expedientes de marras.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **18 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1911

Que analizadas las normas antes mencionadas a la luz de los acontecimientos económicos-financieros del momento y a la realidad referida al desarrollo de la actividad del SAAYB, resulta necesario adecuar las mismas para transpolar los valores de los montos tanto de canon, como de multas relacionadas al servicio a la actualidad;

Que la Ordenanza N° 1258, en su Artículo N° 14 establece la forma de actualización de las multas por faltas, indicándose que para ello debe utilizarse el Índice de Precios al consumidor de bienes y servicios de San Miguel de Tucumán, modo de actualizar que es imposible de realizar, por lo que resulta atinado usar la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina;

Que el Código de Faltas se refiere al Servicio de Transporte público SAAYB, como Taxis y Remises, según su antigua denominación, situación que debe ser corregida, para evitar ambigüedades al momento de su aplicación;

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo N° 14 de la Ordenanza N° 1258, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los mínimos y máximos de la sanción de multa se reajustarán en forma trimestral y automática a partir del uno de enero, uno de abril, uno de julio y uno de octubre de cada año, conforme a la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina. Esta previsión será también aplicable a los montos establecidos en el Artículo N° 53 de esta Ordenanza".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE por única vez y a los fines de adecuar la Ordenanza N° 1258 a la forma de actualización de las multas por faltas, que se ajusten las mismas utilizando la tasa pasiva del Banco Central de la República Argentina, desde el mes enero de 2003 a la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICANSE los subtítulos de los Artículos N° 185 y 186 del CAPITULO XI de la Ordenanza N° 1258, eliminándose la designación de "Servicio Taxi" y Servicio Remis", las que se subtitularán "Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena" y comprenderá las disposiciones de los Artículos N° s 185 y 186.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICASE el Artículos Nº 185 del Capítulo XI de la Ordenanza Nº 1258, el que quedará redactado de la siguiente manera: Serán aplicables multas de \$2. 000 (Pesos Dos Mil) a \$10. 000 (Pesos Diez Mil) al permisionario del Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena en los siguientes casos:

- a) Cuando no publicite la tarifa correspondiente.
- b) Cuando se comprobare la falta o rotura del precintado del reloj taxímetro.
- c) Cuando durante la prestación del servicio condujera el automóvil una persona no habilitada por carecer de libreta de conductor.
- d) Cuando se infringiere las normas relativas a la defensa y preservación del medio ambiente.
- e) Cuando se prestare el servicio sin la documentación oficial correspondiente.
- f) Cuando el vehículo fuere conducido por persona habilitada, cuya contratación no hubiese sido denunciada a la Autoridad de Aplicación.
- g) Cuando el vehículo no contare con las condiciones de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene.
- h) Cuando preste servicio desprovisto de los recibos correspondiente.
- i) Cuando se infringieren las normas reglamentarias del Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena.
- j) Cuando se preste servicio sin autorización o licencia otorgada por el Municipio de Yerba Buena.
- k) Cuando se preste servicio dentro del Municipio de Yerba Buena con licencia de otra jurisdicción.
- l) Cuando no se exhiba la identificación con foto del titular o del chofer.

Estas faltas quedan excluidas del pago voluntario previsto en los Artículo Nº 48, 49, 50 y 51.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICASE el Artículo Nº 186 de la Ordenanza Nº 1258, en su primer párrafo el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Titular de la agencia y/o de la Licencias del Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena, será sancionado:

- I) Con multa de \$2. 000 (Pesos Dos Mil) a \$10. 000 (Pesos Diez Mil) en los siguientes casos:
 - a) Cuando durante la prestación del servicio condujere el vehículo una persona sin la licencia especial de conductor.
 - b) Cuando se infringiere las normas relativas a la defensa y preservación del medio ambiente.
 - c) Cuando se prestare el servicio sin la documentación oficial correspondiente.
- II) Con multa de \$2. 000 (Pesos Dos Mil) a \$10. 000 (Pesos Diez Mil) en los siguientes casos:
 - a) Cuando se preste el servicio sin cumplimentar los requisitos exigidos por las disposiciones que regulan dicha actividad.
 - b) Cuando no se cumpliera con la inspección del vehículo.
- III) Será sancionada la agencia de Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena con multa de \$2. 000 (Pesos Dos Mil) a \$10. 000 (Pesos Diez Mil) en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se extendieran las facturas y/o recibos con las formalidades legales.

- b) En caso de incumplimiento de los vehículos inscriptos a su cargo.
- c) En caso de incumplimiento de los titulares de licencia.
- d) Cuando no se cumplan con los requisitos que exijan las normas relativas a la agencias de Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena.

Estas faltas quedan excluidas del pago voluntario previsto en los Artículo N° 48, 49, 50 y 51.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICASE el Artículo N° 189 del Capítulo XI de la Ordenanza N° 1258 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Cuando se verifique que un automóvil presta o prestó el Servicio de Alquiler Automotor Yerba Buena y/o transporte escolar sin encontrarse su propietario autorizado por carecer de la licencia correspondiente, el mismo será sancionado con multa de \$2.000 (Pesos Dos Mil) a \$10.000 (Pesos Diez Mil) más inhabilitación permanente para la explotación de cualquier servicio público que otorgare el Municipio.

Estas faltas quedan excluidas del pago voluntario previsto en los Artículo N° 48, 49, 50 y 51.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICASE el Inciso “c” del Artículo N° 49 de la Ordenanza N° 1258 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En los casos en que la infracción esté expresamente excluida de esta franquicia en la Parte Especial- Artículo N° 192.”

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICASE el Artículo N° 192 de la Ordenanza N° 1258, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan excluidas del pago voluntario las infracciones a las que corresponda como sanciones principales o necesarias las de ARRESTO, CLAUSURA, INHABILITACIÓN, DECOMISO, las que se encuentren en gestión judicial de cobro, y las que constituyan infracciones a las Ordenanzas: N° 75/81, N° 613/94 (Código de Planeamiento Urbano) N° 1118/00 (Habilitaciones) N° 370/93 (Desmalezamiento) N° 1573 (SAAYB) sus modificatorias o las que las reemplacen. En los casos ut supra referenciados el Juez de Turno actuante también podrá incluir el pago voluntario cuando las circunstancias así lo meritúen por lo excusable de los motivos determinantes de acuerdo a la sana crítica y por Resolución fundada.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFÍCASE el Inciso a) del Artículo Vigésimo Cuarto de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) El preadjudicatario de la licencia deberá pagar semestralmente, por adelantado, el importe de \$270”

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICASE el Artículo Vigésimo Noveno de la Ordenanza N° 1573 el que quedará redactado de la siguiente manera. “Las licencias del SAAYB son intransferibles, salvo en los casos establecidos en el Artículo Trigésimo”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AGREGASE como último párrafo del Artículo Trigésimo Sexto de la Ordenanza N° 1573 lo siguiente: “Asimismo, los vehículos afectados al SAAYB deberán pintar en la parte superior del vehículo, techo, el N° de permiso, o en su defecto deberán incorporar un plafón identificatorio con el N° de permiso.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Cuadragésimo Quinto de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Es obligación de los Titulares del SAAYB realizar una desinfección semestral, siendo de carácter obligatorio para el titular del servicio presentar los vehículos por ante las autoridades correspondientes. El Departamento Ejecutivo en virtud de la conveniencia del Estado Municipal, podrá tercerizar y/o privatizar el servicio de desinfección vehicular.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AGREGUESE al Artículo Septuagésimo Segundo de la Ordenanza N° 1573, los siguiente incisos:

Inciso g) Circulase con licencia de otra jurisdicción, sin pasajeros, con reloj encendido.

Inciso h) Circulase con licencia de otra jurisdicción sin exhibir un cartel con la leyenda “FUERA DE SERVICIO”, que deberá estar intervenida por la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICASE el apartado “c”, del Inciso “c”, del Artículo Vigésimo Quinto de la Ordenanza N° 1868, el que quedará redactado de la siguiente manera.

c) Los vehículos del SAAYB, por semestre \$15.00

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICASE el apartado “2”, del Inciso “f”, del Artículo Trigésimo Tercero de la Ordenanza N° 1868, el que quedará redactado de la siguiente manera.

7. SAAYB, semestral y por unidad \$270.00

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICASE el Artículo Trigésimo de la Ordenanza N° 1573, agregándose dos párrafos al final que dirán:

Solo podrá transferir la licencia a favor de un tercero, en caso imposibilidad material para la prestación del servicio, originada en destrucción total de la unidad o perdida por robo/hurto. Ambas circunstancias deberán ser debidamente comprobadas según los requisitos que establecerá la autoridad de aplicación.

La unidad que se afecta para reemplazar la destruida/robada, en TODOS los casos deberá observar los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 1573 y deberá tener una ANTIGÜEDAD DE MODELO que no supere los dos años de fabricación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEROGASE la Ordenanza N° 1830/11.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La autoridad de aplicación del S. A. A. Y. B. deberá publicar en transparente una lista actualizada de los propietarios de licencias, que contenga como mínimo la siguiente información: NUMERO DE LICENCIA APELLIDO Y NOMBRE DEL TITULAR NUMERO DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DOMICILIO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las licencias que se otorguen a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, deberán ser explotadas por unidades cuya antigüedad del modelo corresponda al mismo año de otorgamiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Queda derogada toda disposición en cuanto se contraponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Octubre de 2012**

ORDENANZA N° 1912

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir a título gratuito en carácter de donación al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena las 4, 5 has. ubicadas en la zona de San José, pertenecientes al Padrón N° 776. 602 en mayor extensión las que fueran incorporadas al Patrimonio Municipal a través del canje efectuado con la compañía S. A. AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS, mediante Ordenanza N° 1753, las que serán destinadas exclusivamente a la construcción de viviendas que en conjunto conformarán un

Barrio Municipal debiendo intervenir necesariamente el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga un plazo de 3 (tres) años para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero, vencido el cual la transferencia de este Inmueble Fiscal quedará sin efecto, en forma automática y sin necesidad de notificación previa, siendo ésta una condición resolutoria o cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Queda expresamente prohibida la transferencia del inmueble en cuestión para un fin distinto al de viviendas para afiliados al Sindicato de Obreros y Empleados de la Municipalidad de Yerba Buena, siendo ésta también una condición resolutoria o cargo.

ARTÍCULO CUARTO: El Sindicato Municipal, deberá efectuar el registro de los posibles beneficiarios, que serán aquellos que siendo afiliados al mismo, no posean viviendas y reúnan las demás condiciones exigidas por el IPVYDU, debiendo, también como condición resolutoria, efectuar sorteo público para la adjudicación, en caso de que el N° de afiliados inscriptos y que reúnan los requisitos correspondientes, superen a la cantidad de viviendas que pudieran ejecutarse.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Noviembre de 2012**

ORDENANZA N° 1913

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1869 (Presupuesto Municipal año 2012) para el año 2013, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1868 (Ordenanza Fiscal Anual 2012) para el año 2013, hasta la sanción y promulgación del instrumento que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1877 (Presupuesto del H. C. D. 2012) para el año 2013, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5. 529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 1914

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE de Interés Municipal la implementación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) constituido mediante Decreto P.E.N. N° 902/2012 (B. O. 13/06/2012)

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar con el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario Publico PRO.CRE.AR. creado por Decreto P.E.N. N° 902/2012, el Convenio de Colaboración y su Anexo I, que como Anexo A forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la realización de todas las acciones y gestiones necesarias para facilitar el desarrollo del mismo en nuestro Departamento; incluyendo la determinación, por el área que corresponda, de las normativas urbanísticas que resulten necesario aplicar a cada predio en el cual se materialice el programa.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder, transferir o afectar como bienes fideicomitidos al Fondo Fiduciario Público PRO.CRE.AR. los terrenos fiscales de propiedad del Municipio que estime necesario a los efectos de ser objeto de construcción de viviendas bajo el Programa PRO.CRE.AR. de conformidad con lo establecido en los Artículos 4^a y 5^a del Decreto P.E.N. N° 902/2012.

ARTÍCULO QUINTO: Exímese del pago de todos los tributos municipales vigentes en materia de construcción a las edificaciones que se efectúen en el marco del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) de conformidad con las pautas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso previsto por el Artículo 10º y ccs. del Decreto P.E.N. N° 902/2012.

ARTÍCULO SEXTO: Exímese al Fideicomiso y a todo aquel documento, instrumento y/o acto relacionado con el desarrollo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) de cualquier tributo municipal que pudiera ser aplicable a la fecha de la presente y hasta la extinción del fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Condonase la deuda que por cualquier tasa, contribución o mejora pudiera registrar el Estado Nacional Argentino por los inmuebles de su propiedad destinados al desarrollo del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones operativas, contables, presupuestarias y administrativas necesarias a fin de poner en ejecución lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO NOVENO: Caratúlese como “Trámite Preferencial Urgente” a todos los expedientes iniciados a los efectos de la instrumentación del PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Noviembre de 2012**

ORDENANZA N° 1915

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones establecidas por la Ley que apruebe la Provincia de Tucumán referidas a los Préstamos Pacto Sueldo y Pacto Obras, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios respectivos y cualquier otra documentación que se considere necesaria de conformidad con las disposiciones de la aludida Ley Provincial y que por esta Ordenanza se tienen por ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar préstamos del Superior Gobierno de la Provincia en el marco del Convenio a suscribir conforme lo estipule el Pacto Sueldo año 2013.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización del préstamo que se otorgue una vez aprobado el citado Proyecto de Ley Provincial y las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorías efectuadas por la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el Plan de Obras Pùblicas Municipal, con los fondos provenientes del Proyecto de Ley en cuestión una vez aprobado el mismo y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y de todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar de los montos asignados para el Pacto Obra año 2013, los fondos necesarios para atender erogaciones emergentes de incrementos salariales otorgados o a otorgarse por el Gobierno Provincial y a los que la Municipalidad de Yerba Buena se adhiera.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco del referido Proyecto una vez convertido en Ley Provincial.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar oportunamente el Decreto que dicte en el sentido establecido en el Artículo Primero de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 2012**

ORDENANZA N° 1916

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial que Declare la Emergencia Económica para el año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar oportunamente el Decreto que dicte en el sentido establecido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Diciembre de 2012**

ORDENANZA N° 1917

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, dos vehículos 0 Km. tipo sedan, cuatro puertas, similares a los utilizados por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, cotizado en concesionario autorizados, de contado o en forma financiada, constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia y necesidad de dotar al personal

policial destacado en la zona del Bº Martí Coll, con medio de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de los mismos al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que sean destinados los bienes adquiridos únicamente al servicio del destacamento policial del Bº Martí Coll y zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al D.E.M.a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en cumplimiento de la presente, de manera de tal de considerar el costo total de la operación, incluyéndose el costo financiero y los gastos que la misma exija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1918

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al D.E.M.a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, el inmueble identificado con el Padrón N° 483668, situado en calles San Luis y Alfredo Guzmán, constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia y necesidad de contar con esta propiedad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación inmobiliaria, se ceda el usufructo de la misma a Perpetuidad al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que se destine el bien únicamente al funcionamiento de una Comisaría.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: CREASE una Comisión Especial constituida por los Miembros de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, del Honorable Concejo Deliberante, el Sr. Concejal Jantus Javier y el Sr. Intendente Municipal que tendrá como finalidad gestionar todo lo atinente para el cumplimiento del Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1919

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena, en todos sus términos, al Plan “Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más patria”, a las disposiciones establecidas en la Ley N° 8577 y a las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial y/o con los Organismos Nacionales que intervengan, los convenios, y/o instrumentos públicos o privados y toda otra documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones emergentes del Plan “Más Cerca; Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, de la Ley N° 8577 y de sus normas reglamentarias, complementarias y de sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa la ejecución de la obras por terceros y/o la compra directa de bienes y/o materiales necesarios para la ejecución de las obras incluidas en el Plan “Más Cerca; Más Municipio, Mejor País, Más Patria”,

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones y/o adecuaciones que resulten necesarias en el Presupuesto Municipal vigente, con motivo de la adhesión dispuesta en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1920

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINESE “ARTURO MARTIN JAURETCHE”, en honor al pensador, escritor y político Argentino Arturo Jauretche al pasaje sin nombre de dos cuadras, ubicada en el barrio 60 viviendas, paralelo a calles Carlos Darwin y Martín Fierro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINASE “NESTOR CARLOS KIRCHNER”, a la calle sin nombre paralela al Sur de calle San Luis, que se inicia en calle Martín Fierro y finaliza en calle San Martín, en reconocimiento al presidente Néstor Kirchner, compañero innegable en la lucha por los ideales sociales y políticos por una Argentina justa, inclusiva e igualitaria.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1921

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRESE “PAPA FRANCISCO”, en toda su extensión a la calle paralela hacia el sur a calle Ramón Carrillo, perteneciente al barrio APUNT.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1922

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación ofrecida por el Sr. Pedro GARCIA, de 100 (cien) metros de cable taller de 4x2, 50mm y una caja EMB de PVC 20P EMANAL, con destino a la Casa de la Cultura del Bicentenario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1923

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 685 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual la Municipalidad de Yerba Buena se adhiere a las disposiciones del Decreto Provincial N° 3. 243/3 (ME) de fecha 30/11/12, referente al otorgamiento de una Ayuda Social al personal, por única vez, la que fuera abonada con el Sueldo Anual Complementario 2012 - Segunda cuota.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1924

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades estadísticas oficiales, la recaudación y almacenamiento de información pública, la elaboración de indicadores y realización de censos que se efectúen en el ejido municipal, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase la Dirección Municipal de Estadísticas y Censos en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnese como órgano rector de la Dirección Municipal de Estadísticas y Censos a la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos de la Dirección Municipal de Estadística:

- a) Proveer tanto a los órganos Ejecutivo y Deliberativo del Municipio información útil para la toma de decisiones y la labor legislativa.
- b) Mantener un actualizado mapa de indicadores de gestión tanto para uso interno (Intendencia y demás funcionarios) como para la información a terceros interesados (Estado Nacional y Provincial, organismos descentralizados y ciudadanos)
- c) Articular y coordinar los servicios estadísticos municipales con las estructuras idóneas a nivel provincial y nacional.
- d) Producir, difundir y analizar estadísticas relacionadas con:
 - 1. Condiciones de Vida
 - 2. Niveles de Ingresos
 - 3. Indicadores de evaluación de la gestión municipal.
- e) Aplicar en todo el territorio municipal normas y procedimientos uniformes para la captación de la información, la elaboración y el procesamiento de los datos.
- f) Difundir y publicar la información referente a la calidad de vida en el municipio.
- g) Llevar a cabo programas de capacitación permanente de recursos humanos en todos los niveles, tanto en la etapa de captación de la información como del procesamiento y su posterior publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Dirección de Estadísticas:

- a) Confeccionar el Programa Municipal Anual de Estadísticas y Censos, basándose en las necesidades de información demandadas por el Departamento Ejecutivo.
- b) Establecer las normas metodológicas y los programas de ejecución de las estadísticas que se incluyen en el programa anual.
- c) Diseñar el Sistema de información necesario para la recolección y almacenamiento de datos.
- d) Distribuir entre los organismos y dependencias municipales, las tareas detalladas, necesarias para la obtención de información, en el marco del Programa Municipal Anual de Estadísticas y Censos.
- e) Promover la adecuada difusión de toda la información estadística dentro de los órganos y dependencias Municipales.
- f) Celebrar acuerdos o convenios de carácter estadístico con entidades públicas y privadas y promoverlos con organismos extranjeros e internacionales.
- g) Realizar cursos de capacitación técnica estadística, con la colaboración de organismos internacionales, nacionales y privados y otorgar becas para capacitar personas.
- h) Enviar delegados a los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones estadísticas.
- i) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: A los efectos de la realización de las tareas que integran el Programa Municipal Anual de Estadística y Censos, las reparticiones municipales dependerán

normativamente de esta Dirección y utilizarán los métodos, definiciones, formularios, cartografía clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica que la Dirección de Estadísticas establezca para la reunión, elaboración, análisis y publicación de las estadísticas y censos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las informaciones que se suministran y solicitan a las dependencias municipales y terceros privados en cumplimiento de la presente Ordenanza, serán estrictamente secretos y sólo se utilizarán con fines estadísticos.

Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente en compilaciones de conjunto, de modo que no pueda ser violado el secreto comercial ni patrimonial, ni individualizarse las personas o entidades a quienes se refieren.

Quedan exceptuados del secreto estadístico lo siguientes datos de registro: Nombre y Apellido, o razón social, domicilio y rama de actividad;

ARTÍCULO NOVENO: Todos los organismos y reparticiones municipales, las personas de existencia visible e ideal, públicas o privadas con asiento en ejido municipal, están obligados a suministrar a la Dirección de Estadísticas los datos e informaciones de interés estadísticos que estos le soliciten;

ARTÍCULO DÉCIMO: Facultase a la Dirección de Estadísticas, para exigir cuando lo considere necesario, la exhibición de libros y documentos de contabilidad de las personas o entidades que estén obligadas a suministrar informaciones de carácter estadístico a los efectos exclusivos de la verificación de dichas informaciones.

Cuando los datos consignados en las declaraciones presentadas, no se encuentren registrados en libros de contabilidad, deberán exhibirse los documentos originales y los antecedentes que sirvieran de base a las informaciones suministradas;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones, tomen conocimientos de datos estadísticos o censales, serán obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva hasta que los mismos sean publicados por la Dirección de Estadísticas;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las personas que deban realizar tareas estadísticas o censales, con carácter de carga pública, estarán obligadas a cumplir estas funciones.

Si no lo hicieran, se harán pasibles de las penalidades preceptuadas en el Artículo 239 de Código Penal, salvo que aquellas estuviesen comprendidas en las excepciones que establezcan reglamentariamente el Poder Ejecutivo;

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, conforme lo establezca la Ordenanza Fiscal Anual, quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones necesarias para estadísticas y los censos a cargo de la Dirección Municipal de Estadísticas y Censos;

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando se trate de entidades civiles o comerciales, con personalidad jurídica o sin ella, serán personalmente responsables de las infracciones a la presente Ordenanza, los directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles;

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico o censal, de la cual tenga conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los censos o estadísticas, serán pasibles de exoneración y sufrirán además las sanciones que correspondan conforme con lo provisto por el Código Penal (Libro II, Titulo V, Capítulo III)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1925

ARTÍCULO PRIMERO: Los comercios dedicados a la compra-venta y permuta de bienes muebles usados no registrable, sean éstos de su propiedad o que siendo de propiedad de terceros los posean en la modalidad de consignación deberán ajustarse a las prescripciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créase el Registro Municipal de compraventa de cosas muebles usadas, el que estará a cargo de la Dirección de Rentas.

ARTÍCULO TERCERO: Los comercios que desarrollen la actividad comercial de bienes muebles usados no registrables, deberán inscribirse en el Registro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas comprendidas en la presente Ordenanza deberán contar con Libro de Registro de Compra y Venta, Consignaciones y Permutas, el que deberá ser foliados y rubricado por la autoridad de aplicación. En el mismo deberá constar:

- a) Denominación del comercio
- b) Nombre y Apellido, D.N.I.domicilio real del propietario, titular, encargado,

- c) Domicilio legal y constituidos,
- d) en el caso tratarse de personas jurídicas deberá acreditar su constitución con el contrato social respectivo debidamente inscripto ante el Registro Público pertinente y los nombres y domicilios reales, D.N.I. de sus integrantes y constituidos ante como así también los mismos datos respecto de sus gerentes y/o encargados responsables.

ARTÍCULO QUINTO: Los comercios comprendidos en el Artículo Primero deberán justificar mediante medios fehacientes la procedencia de los bienes sujetos a comercialización o permuta, siendo sus titulares y representantes legales, gerentes y/o encargados únicos responsables de registrar todos los datos necesarios que permitan determinar la procedencia y faciliten su seguimiento, tanto del bien, como del consignante. Para ello y ante la compra, permuta, consignación o venta de los bienes usados no registrables, deberán dejar constancia en el Libro de Registro de Compra y Venta, Consignaciones y Permutas, los siguientes datos del vendedor:

- a) Nombre, apellido, D.N.I. Domicilio, CUIT y/o CUIL del vendedor, y N° de factura o recibo que este le extienda y/o cualquier otro dato que permita determinar el origen del bien adquirido,
- b) Número de serie si fuese visible,
- c) Marca, color y cualquier otro dato que considere relevante a los fines de identificar el bien,
- d) Procedencia del bien, el que se podrá acreditar con copia de la factura original de compra o declaración jurada del vendedor sobre la procedencia del mismo, en la cual manifieste su responsabilidad sobre el bien,
- e) Modalidades de las operaciones realizadas, especificando descripción del bien comercializado, detallando asimismo fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descripto -en cuanto a peso, características y estado- en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas físicas y/o jurídicas titulares de los negocios mencionados en el Artículo Primero deberán presentar semestralmente ante la autoridad de aplicación un listado donde conste el stock de la totalidad de los bienes que tenga a su disposición en los locales de venta y/o depósito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atribuciones y deberes de la autoridad de aplicación:

- Ordenar las inscripciones en el Registro y rubricar el libro de control de compras y de stock.
- Llevar legajo actualizado de cada establecimiento inscripto
- Ordenar cuantas inspecciones o verificaciones considere necesarias en los establecimientos registrados, levantando actas de las mismas, las que serán agregadas al legajo.
- Controlar con exactitud el cumplimiento de la presentación de los listados de stock.

- En el caso de constatar irregularidades en el origen de las mercaderías puestas a la venta o en stock deberá dar cuenta, y aplicar las sanciones que se establezcan en la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de bienes dejados en consignación en el comercio de compraventa y los mismos sean retirados por sus propietarios, dicha circunstancia deberá ser asentada en el Libro de Registro de Venta y/o Permuta.

ARTÍCULO NOVENO: Los comercios a que hace referencia el Artículo Primero que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encuentren habilitados y/o funcionando dentro del ejido municipal, tendrán un plazo de 60 (sesenta) días corridos para regularizar su situación en los términos de la presente, bajo apercibimiento de clausura preventiva y/o definitiva según los supuestos, sin perjuicio de la imposición de multas y de las demás sanciones que pudiesen corresponder en el supuesto de que se hubiese incurrido además de la violación a alguna otra norma legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aquellos comercios que se encuentran actualmente habilitados y no cumplan en el término otorgado con la adecuación prevista en la presente, será posible de clausura preventiva hasta que se cumpla con la misma y con multa que establecerá la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1926

ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNENSE el nombre de “Avenida 24 de Marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia” a la arteria denominada “Camino de Sirga”, en Yerba Buena en toda su extensión de Este a Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE la sustitución en los carteles indicadores de la calle citada del nombre “Camino de Sirga” por el de “Avenida 24 de Marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar a todas las instituciones prestadoras de servicios públicas y/o privadas, tales como luz, gas, agua, rentas y televisión, del cambio de nombre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1927

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, la porción Sur del inmueble ubicado en la esquina Noroeste de la intersección de calles Belgrano y Lamadrid, identificado catastralmente con el Padrón N° 181. 238, por un total de 49, 42mts paralelos a calle Lamadrid por 3, 00mts hacia el Norte de ésta calle, formando un total de 148, 26mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar a cabo todas las trámites necesarias para la expropiación abonando el valor que correspondiera a quien demuestre ser el legítimo propietario de la fracción antes detallada, y destinar la misma exclusivamente al ensanche de la calle Lamadrid, antes de su intersección con calle Belgrano.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cometido de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1928

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que disponga la construcción de cuatro (4) puentes peatonales para el cruce Norte-Sur de canal y su acceso a las líneas de colectivos que circulan por el Camino de Sirga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dispóngase la siguiente distribución de los puentes peatonales:

- Uno (1) entre la calle San Martín y el puente vehicular que conecta parcelas de la Universidad Nacional de Tucumán.
- Tres (3) entre la calle San Martín y la avenida Solano Vera.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1929

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar, por vía de excepción, la documentación técnica, planos, conforme a obra del inmueble identificado con el Padrón N° 282. 808, propiedad de la Sra. Lucrecia Fanola, contenida en el Expediente N° 14. 939. M17-F-08.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1930

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJASE establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal realizará la entrega de los lotes ubicados en el Barrio Municipal de Horco Molle (Aeroclub) a los actuales poseedores de los mismos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No poseer titularidad de dominio de ningún otro inmueble.
- b) Deben habitar dicho inmueble y su destino será únicamente casa-habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLÉCESE que los beneficiarios de la presente Ordenanza:

- a) No podrán ser beneficiarios de ningún otro tipo de plan de similares características.
- b) No podrán transferir los terrenos durante 10 (diez) años, a contar desde la fecha de escrituración siendo de aplicación los Artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ordenanza N° 480.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas municipales competentes, deberá efectuar un relevamiento para determinar el estado ocupacional de los terrenos en cuestión y así iniciar los trámites de escrituración definitiva de los lotes.

ARTÍCULO CUARTO: CONDÓNANSE los importes que se adeudaren por el precio de venta de los terrenos referidos en el Artículo precedente, sin perjuicio de las sumas ya ingresadas en cada caso por dicho concepto.

ARTÍCULO QUINTO: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones que resulten necesarias para que dé cumplimiento con las presente Ordenanza (escrituración de los aludidos terrenos a favor de sus actuales poseedores)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2013**

ORDENANZA N° 1931

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona "A".

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225 y N° 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

7) Ubicados en la zona "A": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 60. 000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 117.
- b) Valuación de \$ 60. 001 a \$ 120. 000. - deberán abonar un importe de \$ 780. -, más el 0, 6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60. 001.
- c) Valuación superior a \$ 120. 000. -: el tributo será de \$ 1. 248. -, más el 0, 2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 000.

8) Ubicados en la zona "B": deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56. 250. -: será aplicable una alícuota del 0, 8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 97, 50.
- b) Valuación de \$ 56. 251. - a \$ 112. 500. -: deberán abonar un importe de \$ 585. - más el 0, 48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56. 251.
- c) Valuación superior a \$ 112. 500. -: el tributo será de \$ 936. -, más el 0, 16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112. 500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona "A":

- j) Valuación de \$ 0 a \$ 26. 700. -: será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.
- k) Valuación de \$ 26. 701. - a \$ 53. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 1. 040. - más el 1, 80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26. 701.
- l) Valuación superior a \$ 53. 000. -: el tributo será de \$ 1. 651. -, más el 0, 60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53. 000.

B) Ubicados en la zona "B"

j) Valuación de \$ 0 a \$ 36. 700. -; será aplicable una alícuota del 1, 5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 117.

k) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 715. - más el 0. 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.

l) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 1. 144. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona "A":

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 195.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 6. 500. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 10. 400. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona "B"

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -; será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 900. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 6. 240 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

m) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 780, 00.

n) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 170, 00.

o) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual \$ 1. 040, 00

p) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 560, 00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13. 512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0, 50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos) .

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (T. E. M)

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

G) Del 0, 55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

H) Del 0, 8 % (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.

3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.

4. - Construcción de edificios y obras en general.

5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.

6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2,00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.

3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.

4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.

5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.

6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.

7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.

9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.

10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

M) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

- m) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
- n) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
- o) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
- p) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
- e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.
- u) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
- v) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.
- w) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
- x) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
- y) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G. N. C.
- 3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.
- 5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.
- N) Del 3, 5% (tres coma cinco por ciento)
- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.
- 2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.
- O) Del 5% (cinco por ciento) .
- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.
- 2- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 840. 00 (Pesos Ochocientos cuarenta) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.
- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

| | PEQ. Y MED. | GRANDES |
|---|--|---|
| 1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$70, 00 | \$150, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$130, 00 | \$250, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$130, 00 | \$200, 00 |
| 4) Pub, boliches y/o similares: | \$260, 00 | \$500, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$70, 00 | \$100, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$65, 00 | \$100, 00 |
| 7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburgueserías y similares | \$70, 00 | \$120, 00 |
| 8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización: | Categoría 1 Clase A: Categoría 2 Categoría 3 Categoría 1 | \$65, 00 \$130, 00 \$260, 00 \$260, 00 |

| | | |
|---|-------------|-----------|
| Clase B: | Categoría 2 | \$520, 00 |
| | Categoría 3 | \$780, 00 |
| 9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general: | \$130, 00 | \$390, 00 |
| 11) Para los sujetos alcanzados por los Artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores: | | |
| 1- Entidades Financieras: Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción: | \$650, 00 | \$650, 00 |
| 2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 3- Bolsa de valores: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 12) Radiodifusoras AM y FM: | \$65, 00 | \$130, 00 |
| 13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$195, 00 | \$195, 00 |
| b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$130, 00 | |
| c) Taxis por unidad: | \$39, 00 | |
| 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: | \$13, 00 | \$26, 00 |
| 16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares: | | |
| 1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por | | |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| días y por mes, por cada espacio: | \$5, 00 | \$5, 00 |
| 2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: | \$3, 90 | \$3, 90 |
| 17) Billares o pool, por cada mesa: | \$6, 50 | \$13, 00 |
| 18) Salones de Fiesta y/o similares | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: | \$26, 00 | \$65, 00 |
| 20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego: | | |
| a) Hasta 7 (siete) máquinas | \$910, 00 | \$910, 00 |
| b) Por cada máquina que exceda del apartado a) | \$130, 00 | \$130, 00 |
| 21) Pistas de patinaje: | \$26, 00 | \$26, 00 |
| 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: | \$39, 00 | \$195, 00 |
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$65, 00 | \$390, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$6, 50 | \$10, 00 |
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$13, 00 | \$20, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$19, 00 | \$32, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$65, 00 | \$156, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$91, 00 | \$130, 00 |

| | | |
|---|-----------|--------------|
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$260, 00 | \$1. 040, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$26, 00 | \$104, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$70, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$39, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$78, 00 | \$130, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencialos incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$30, 00

Mínimo: \$30, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior: \$60, 00

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$60, 00

Mínimo: \$60, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$80, 00

Mínimo: \$80, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$20, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$10, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$80, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$100, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios: \$30, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$30, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$30, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$500, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$100, 00

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$30, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción: \$10, 00

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes: \$10, 00

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$5, 00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días \$100, 00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
- 3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
- 4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
- 5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
- 6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

- 1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$10, 00
- 2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$2, 00
- 3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de

| | |
|--|-----------|
| Estacionamiento Pagado: | \$0, 50 |
| c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide: | |
| 1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: | \$100, 00 |
| 2- Circos por mes adelantado: | \$100, 00 |
| En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decimal. | |
| d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado: | |
| 1- Por metro lineal o fracción: | \$10, 00 |
| 2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma. | |
| e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: | \$2, 50 |
| f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m ² (metro cuadrado), por adelantado: | \$3, 00 |
| g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: | \$10, 00 |
| h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada. | |
| i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de | |

Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$80, 00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$8, 00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:
 - 1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$8, 00
 - 2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$26, 00
- d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:
 - 1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$200, 00
 - 2- Por nicheros, por 10 años: \$200, 00
 - 3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de: \$200, 00
 - 4- Por jardinero y por 10 años: \$200, 00
- e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²: \$400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente

la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

e) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.

f) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 1.100,00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- i) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- j) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- k) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- l) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

| | |
|--|-----------------------------------|
| 1- Por la visación de planos de unificación: | \$45,00 |
| 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$15,00 (Pesos Quince) | , con un monto mínimo de: \$45,00 |
| 3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2 | |
| 4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1 | |
| 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2. | |
| 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: | \$45,00 |

7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:

\$45, 00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

e) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

f) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$250, 00

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de: \$350, 00

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

g) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

h) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a) , apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

g) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00

h) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

m) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

n) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

o) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

p) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5. 000, 00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

- m)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- n)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.
- o)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.
- p)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

- a) Residencial: \$ 15, 00
- b) Comercial e industrial: \$ 30, 00

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

XVI) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAVB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

XVII) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

XVIII) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

XIX) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

XX) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

g) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

| | |
|--|----------------|
| 1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: | \$120, 00. |
| 2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: | \$600, 00. |
| 3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: | \$ 1. 200, 00. |

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

j) Carnet de Medicina del Deporte:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| 1- Profesionales: | \$15, 00. |
| 2- Sobre tasas por vencimiento: | |
| i) de 16 días a 3 meses: | \$2, 00. |
| ii) de 3 meses a 6 meses: | \$4, 00. |
| iii) de 6 meses a 9 meses: | \$5, 00. |
| iv) de 9 meses en adelante: | \$6, 50. |

k) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$30, 00

l) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m2:

\$10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se

pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

- j) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días
- k) Camioneta, cada 30 días: \$10, 00
- l) Los vehículos del SAAYB, por semestre: \$5, 00
- d) Motocarros, cada 60 días: \$15, 00
- \$2, 00

3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total

del terreno, cada 200 m² \$10, 00

4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 800 m²: \$5, 00

5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$10, 00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. \$6, 25

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

- 1- Análisis de agua:
- a) Químico completo: \$15, 00
- h) Químico parcial (Potabilidad): \$10, 00
- c) Bacteriológico parcial (colemétrica): \$15, 00

d) Bacteriológico completo: \$25, 00

e) Químico y bacteriológico: \$30, 00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por \$10, 00 cadaquinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$15, 00

b) Cualitativo: \$15, 00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

s) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

g) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

h) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

t) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

j) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

k) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

l) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

y) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

z) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|--|----------|
| Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal | \$10, 00 |
|--|----------|

| | |
|--|----------|
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$50, 00 |
|--|----------|

Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal \$60, 00

Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal \$10, 00

Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: \$80, 00

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$80, 00

aa) Animales en la vía Pública:

Establéscense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

7- Retiro de animales muertos:

7-1- Caninos, porcinos: \$15, 00

7-2- Vacunos, equinos: \$30, 00

8- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$15, 00

2-2- Canes y otros: \$5, 00

Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se

pagará por cada animal:

\$7, 00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Pala cargadora grande: | \$150, 00 |
| b) Pala cargadora chica: | \$150, 00 |
| c) Motoriveladora: | \$150, 00 |
| d) Compresor | \$150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$120, 00 |
| g) Camión regador: | \$120, 00 |
| h) Tractor | \$100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$100, 00 |

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

bb) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$5, 00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$5, 00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

cc) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

dd) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$30, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$80, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$150, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$300, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 1. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción

independientemente depositados en la vereda, por m³: \$10, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales:

\$250, 00

I-a) Primera categoría \$100, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$150, 00

b) Segunda categoría: \$0,30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para \$0,50
llevar y rotiserías:

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones,
de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a
pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de
Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m²:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de
baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la
salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los
vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador,
usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las
Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m²:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por
escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de
utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de
desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b) , los de las horas
máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo
dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza
Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de
acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$10, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 20, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- qq) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$20, 00
\$10, 00
- rr) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$10, 00
- ss) 1- Por certificados de libre deuda: \$10, 00
- 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$2, 00
- tt) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$50, 00
\$150, 00
- uu) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$30, 00
- vv) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$30, 00
- ww) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$50, 00
- xx) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$150, 00
- yy) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanazamiento: \$100, 00
- zz) Solicitud de aprobación de proyecto de amanazamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$150, 00
\$75, 00
- aaa) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$100, 00
- bbb) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$100, 00
- ccc) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$00, 00
- ddd) Cambio de titularidad \$00, 00
- n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.

2-Por certificado de:

- 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$40, 00
- 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de: \$40, 00
- 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$30, 00
- 4- Certificado final de obra: \$50, 00

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material: \$100, 00

1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$60, 00
heliográfica:

2- Plano en general o escrito: \$10, 00

3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$60, 00

4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal: \$10, 00

b) Solicitudes deaperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio: PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general \$70, 00 \$150, 00

II- Tasas especiales \$150, 00 \$150, 00

1- Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: \$200, 00 \$300, 00
\$250, 00 \$1. 000, 00

2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: \$300, 00 \$600, 00

3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: \$300, 00 \$1. 000, 00
\$500, 00

4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: \$500, 00
\$500, 00

5- Empresas de servicios fúnebres:

I-Con salas velatorias y servicios sociales:

II-Sin salas velatorias:

6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares

7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:

8-Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:

| | | |
|--------------------------------------|----------|----------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija | \$30, 00 | \$30, 00 |
|--------------------------------------|----------|----------|

| | | |
|---|----------|----------|
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$10, 00 | \$10, 00 |
|---|----------|----------|

| | | |
|---|----------|-----------|
| 72- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$50, 00 | \$150, 00 |
|---|----------|-----------|

| | | |
|---------------------------------------|----------|-----------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$20, 00 | \$100, 00 |
|---------------------------------------|----------|-----------|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$150, 00 | \$150, 00 |
|---|-----------|-----------|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 73- Comisiones o representaciones en general: | \$100, 00 | \$100, 00 |
|---|-----------|-----------|

| | | |
|---|--|--|
| 74- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | | |
|---|--|--|

| | | |
|--|----------|----------|
| 75- Promotores o agencias y promotores en general: | \$70, 00 | \$70, 00 |
|--|----------|----------|

| | | |
|---|----------|----------|
| 76- Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$70, 00 | \$70, 00 |
|---|----------|----------|

| | | |
|--|----------|----------|
| 77- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$60, 00 | \$60, 00 |
|--|----------|----------|

| | | |
|--------------------------|----------|----------|
| 78- Talleres en general: | \$60, 00 | \$60, 00 |
|--------------------------|----------|----------|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 79- Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$100, 00 | \$200, 00 |
|---|-----------|-----------|

| | | |
|-----------------------------|--|--|
| 80- Empresas constructoras: | | |
|-----------------------------|--|--|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| 81- Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$150, 00 | \$300, 00 |
|---|-----------|-----------|

| | | | |
|----|------------------------------|-----------|---------|
| I- | Hasta 2 estrellas inclusive: | \$100, 00 | \$5, 00 |
|----|------------------------------|-----------|---------|

| | | | |
|-----|--------------------|----------|---------|
| II- | De 3 y 4 estrellas | \$60, 00 | \$7, 00 |
|-----|--------------------|----------|---------|

| | | | |
|------|---|--|--|
| III- | De 5 estrellas, similares o superiores: | | |
|------|---|--|--|

| | | |
|---|--|--|
| 82- Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por | | |
|---|--|--|

| | | |
|---|-----------|-----------|
| hora, o similares, donde no se exija documento de identidad | \$100, 00 | \$10, 00 |
| o registro, por habitación | | |
| 83- Gestorías, consignatarios y similares | \$150, 00 | \$200, 00 |
| 84- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | | \$100, 00 |
| 85- Servicios tipo entrega de carga y charters: | | \$140, 00 |
| 86- Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | | \$100, 00 |
| I- Instalados sobre Avenida Aconquija | | \$600, 00 |
| II- Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | | \$300, 00 |
| 87- Canchas de Paddle, badminton y/o squash | | \$300, 00 |
| I- Hasta dos canchas con o sin bar: | | \$200, 00 |
| II- Más de dos canchas con o sin bar: | | \$300, 00 |
| 88- Gimnasios: | | \$100, 00 |
| VII- Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | | \$60, 00 |
| VIII- Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | | \$100, 00 |
| 89- Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | | \$250, 00 |
| VII- Hasta 20 mesas: | | \$100, 00 |
| VIII- Con más de 20 mesas: | | \$300, 00 |
| 90- Billares con bares y/o cafeterías: | | \$400, 00 |
| VII- Hasta 5 mesas: | | \$200, 00 |
| VIII- Con más de 5 mesas | | |
| 91- Videos cables y satelital | | |
| 92- Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | | |

| | | |
|--|-----------|-----------|
| 30-Supermercados | | \$200, 00 |
| 40- Miniservices | \$100, 00 | \$150, 00 |
| 41- Ventas de medicamentos al por menor: | \$10, 00 | \$40, 00 |
| 42- Venta de leña por temporada | \$120, 00 | \$300, 00 |
| u) Solicitudes de cierre de negocios | | |
| v) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$100, 00 | |
| w) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. | | |

-
- x) Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:
- a) Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. \$100, 00
 - b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año \$100, 00
 - c) Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa \$50, 00
 - d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: \$40, 00
 - e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos \$50, 00
 - f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: \$10, 00
 - g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios:
 - h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento)

del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios.

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$50, 00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$15, 00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$10, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$50, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.

- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$10, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$10, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
- 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$30, 00
- 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$60, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
- 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$30, 00
- 2- En jardineros: \$30, 00
- h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$50, 00
- i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$30, 00
- j) Por desagote de restos: \$30, 00
- k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$30, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

- d) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$1.400, 00
- Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$1.000, 00
- Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$500, 00
- 2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo \$400, 00

a la siguiente categorización:

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :

- b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y de acuerdo a la siguiente categorización:
- | | |
|--|-----------|
| Categoría A (Camión sin acoplado) | \$100, 00 |
| Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) | \$150, 00 |
- c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 1. 000, 00 |
| Transportistas de cargas en general: | \$50, 00 |
| Taxi flet: | \$40, 00 |
| Transporte Público de Pasajeros | \$400, 00 |
| SAAYB | \$500, 00 |
- d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: \$100, 00
- e) Transferencias de Licencias, por unidad:
- | | |
|---------------------------------------|---------------|
| Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 1. 000, 00 |
| Transportistas de cargas en general: | \$50, 00 |
| Taxi flet: | \$40, 00 |
| Transporte Público de Pasajeros | \$400, 00 |
| SAAYB | \$500, 00 |
- f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación:
- | | |
|---|-----------|
| Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: | \$10, 00 |
| SAAYB semestral y por unidad: | \$270, 00 |
| Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$10, 00 |
| Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | \$60, 00 |
| Taxi- flet, por unidad bimestral: | \$8, 00 |
| Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | \$10, 00 |

21- Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes \$20, 00 del sistema anterior, siempre que se encontraren en regla y al día, mensual y por unidad

g) Certificado de libre deuda por unidad: \$10, 00

h) Bajas e inscripciones \$10, 00

i) Cambio de unidad:

11- Transporte de Servicio Público Impropio: \$50, 00

12- Transportista de SAAYB \$10, 00

13- Transportistas de carga general: \$150, 00

14- Taxi Flet:

5-Transporte Público de Pasajeros \$40, 00

\$100, 00

j) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en \$4, 00 cualquiera de sus categorías: \$5, 00

13- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia \$2, 00

14- Público en General, por año de vigencia \$2, 50

15- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$2, 50

16- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8, 00

17- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: \$8, 00

18- Por impresión de la Licencia

k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$5, 00

l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$20, 00

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

11- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) \$15, 00

12- Conductor de transporte particular: \$15, 00

13- Celador de transporte particular: \$10, 00

14- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros:

| | |
|--|----------|
| 15- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | \$15, 00 |
| Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. | \$20, 00 |
| | |
| n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc. , los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante. | |
| | |
| o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación, | |
| | |
| conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana | \$10, 00 |
| | \$15, 00 |
| | |
| 9- Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$20, 00 |
| 10- Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| 11- Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$30, 00 |
| 12- Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| | |
| p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: | \$5, 00 |
| | |
| 7- Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$8, 00 |
| 8- Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 9- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$2, 00 |
| | |
| q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: | \$10, 00 |
| | |
| r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: | \$40, 00 |
| | |
| s) Por retiro de trabaruedas: | \$20, 00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1% (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
- b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$10, 00
- c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: \$0, 50
- d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena \$100, 00
- e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$2, 00
- 3- Por arancel único, por gastos de tramitación \$10, 00
- 2-Por solicitud de Revisión de sentencia.
- f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$1, 00
- 7- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) \$2, 00
- 8- Prácticas especializadas \$5, 00
- 9- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)
- g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) \$. 5, 00
- h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) \$23, 00
- i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| 1) Edición semanal, cada una | \$3, 00 |
| 2) Atrasados hasta un mes | \$6, 00 |
| 3) Atrasados mas de un mes | \$9, 00 |
| j) Publicaciones Boletín Oficial: | |
| 1) Hasta 100 palabras | \$15, 00 |
| 2) Mas de 100 palabras | \$30, 00 |

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

| | |
|------------------------|-----------|
| a) Ripio Bruto: | \$7, 00 |
| b) Arena | \$7, 00 |
| c) Piedra Bola | \$7, 00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 10, 00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 10, 00 |
| f) Carga al camión | \$5, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2013.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 24 de Mayo de 2013

ORDENANZA N° 1932

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto de la Municipalidad de Yerba Buena para el Año 2013, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Mayo de 2013**

ORDENANZA N° 1933

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2013, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Mayo de 2013**

ORDENANZA N° 1934

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Artículo Vigésimo Primero de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El número licencias a otorgar por el S. A. A. Y. B. será de 700 (setecientos)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Mayo de 2013**

ORDENANZA N° 1935

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICANSE los Artículos Primero, Segundo y Tercero de la Ordenanza N° 1251, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que la erogación que surja como producto de la publicación de las Ordenanzas de interés particular en el Boletín Oficial Municipal de Yerba Buena, será soportada por cada interesado.

"ARTÍCULO SEGUNDO: El área competente en el tema tratado en cada una de las Ordenanzas emitidas deberá indicar, en forma explícita, cuáles de ellas se encuadra en la presente normativa, concepto que será especialmente contemplado en el dictamen de rigor a emitirse por la Dirección de Asuntos Jurídicos."

"ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplidos los recaudos dispuestos en el Artículo precedente, la Dirección de Despacho notificará a la parte interesada de su responsabilidad en lo que respecta al

pago para la publicación correspondiente y entregará fotocopia autenticada de la Ordenanza respectiva, como así también instruirá sobre su obligación de presentar original o fotocopia autenticada del comprobante de pago respectivo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 1065, de conformidad con lo considerado, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO CUARTO:** A los efectos de la validez y fuerza modificatoria de todo instrumento o acto administrativo de alcance general, con vigencia en el municipio, téngase presente las expresas disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529, Artículo 29 y cc”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1936

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRIMESE el Segundo CONSIDERANDO de la Ordenanza N° 1754, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1937

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Yerba Buena y los Sres. Jorge Pablo NOUGUES D.N.I.N° 21.329.100, Eugenia USANDIVARAS de NOUGUES, D.N.I.N° 4.956.076 y Eugenia María NOUGUES, D.N.I.N° 24.059.826; de fecha 28 de Noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTASE la donación efectuada a esta Municipalidad a través del Convenio citado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1938

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 113 de fecha 18/04/2013 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, mediante

el cual la Municipalidad de Yerba Buena se adhiere a las disposiciones del Decreto Provincial N° 935/3 (ME) 13.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios respectivos y/o cualquier otra documentación que se considere necesaria, para la aplicación de las medidas emergentes del aludido Decreto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar prestamos del Superior Gobierno de la Provincia que, en el marco del citado Decreto Provincial, se otorgue a este Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo de Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto Provincial N° 935/3 (ME) 13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectué a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1939

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de Presbítero Doctor Jorge Gandur a la plaza situada entre calles Perú y Brasil y Calles Las Rosas y Panamá de esta Ciudad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1940

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE en el Presupuesto Municipal Año 2013, aprobado por Ordenanza N° 1932, en Recursos No Corrientes Aportes del Tesoro Nacional Plan "Más Cerca; Más

Municipio, Mejor País, Más Patria”, el monto de \$11. 137. 248, 15 (Pesos Once Millones Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con Quince centavos) de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNASE los Recursos incrementados, según lo dispuesto en el Artículo precedente, a la Partida Principal 52 Trabajos Pùblicos Por Terceros Anexo IV Plan “Más Cerca; Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, incorporándose en dichas Erogaciones del Presupuesto Municipal vigente, lo siguiente: Orden 6, la obra: Ampliación de Red Externa de Gas Natural, por la suma de \$6. 997. 376 (Pesos Seis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Trecientos Setenta y Seis) Orden 7: Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, por el monto de \$4. 139. 872, 15 (Pesos Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos con Quince centavos) de conformidad con lo considerado

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1941

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica, Planos de Mensura y división del inmueble identificado con el Padrón N° 282. 268, propiedad de la Sra. María Luisa Portillo, D.N.I.N° 9. 987. 763 contenida en el Expediente N° 10384-M17-A-13, una vez que la misma desafecte la propiedad a la restricción de inscripción como bien de familia ante el Registro Inmobiliario de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1942

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que considere conveniente relacionadas al modo cualitativo del Plan de Obras Publicas propuesto en el Presupuesto Municipal vigente (Ordenanza N° 1932) Partida Principal 52 Secretaria de Obras Pùblicas Trabajos Pùblicos Por Terceros, es decir en el detalle de los tramos y calles a pavimentar, sin que ello implique una modificación en cuanto al monto total presupuestado, o sea, sin que se incremente ni disminuya el Presupuesto de \$49. 098. 629, 60, acordado para la ejecución de Obras de pavimento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones cualitativas que efectúe en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1943

ARTÍCULO PRIMERO: Agregase a la contribución establecida en el Artículo N° 135 de la Ordenanza N° 430/91 (Código Tributario Municipal) para el periodo Fiscal 2014, y subsiguientes, una Cuota Recupero de costos según Anexo I que se adjunta sobre los montos correspondientes el periodo 2013.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1944

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUYASE en el Plan de Obras Publicas del año 2013 la construcción de cordón-cuneta en el Pasaje Centenario al 1900 y 2000, de manera de completar la traza del mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1945

ARTÍCULO PRIMERO: INTIMASE al Departamento Ejecutivo Municipal a que en forma inmediata y en cumplimiento de las normas establecidas en el contrato de comodato suscripto en el mes de mayo de 2010 con la fundación San Jorge en virtud de las disposiciones de la Ordenanza N° 1723, Cláusula Quinta y Sexta, proceda a dar por rescindido el mismo, restituyendo el inmueble al Patrimonio Municipal, teniendo en cuenta que la comodataria no inicio las obras comprendidas y no presentó los comprobantes de pagos de servicios en forma bimestral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplimentada la presente Ordenanza se deberá informar a este Concejo Deliberante de todo lo actuado en relación a la desvinculación por rescisión, a los efectos estimemos corresponda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1946

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, dos vehículos 0 Km tipo sedan, cuatro puertas, similares a los utilizados por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, cotizado en concesionario autorizados, de contado o en forma financiada, constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia y necesidad de dotar al personal policial destacado en la zona de la Comisaría de Yerba Buena, con medios de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de los mismos al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que sean destinados los bienes adquiridos únicamente al servicio de la Comisaría de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en cumplimiento de la presente, de manera de tal de considerar el costo total de la operación, incluyéndose el costo financiero y los gastos que la misma exija

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1947

ARTÍCULO PRIMERO: INTIMASE al Departamento Ejecutivo Municipal a que en forma inmediata y en cumplimiento de las normas establecidas en el contrato de Tenencia Precaria aprobado por Ordenanza N° 1220 del 04/03/02, suscripto con el Dr. Jorge O. Balinotti en su carácter de representante Legal del Colegio San Juan El Precursor, con domicilio en calle Ituzaingo 650 de esta ciudad, Cláusula Tercera, proceda a dar por rescindido el mismo, restituyendo el inmueble involucrado al Patrimonio Municipal, teniendo en cuenta que el tenedor no cumple actualmente con el cargo acordado por haber dado por finalizada su actividad educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez cumplimentada la presente Ordenanza se deberá informar a este Concejo Deliberante de todo lo actuado en relación a la desvinculación por rescisión, a los efectos estimemos corresponda.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1948

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la factibilidad de división del Inmueble identificado con el Padrón N° 381. 080, propiedad de la Sra. Nora del Valle Frías, D.N.I.N° 6. 025. 083, debiendo ésta presentar la Documentación Técnica y demás requisitos exigidos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Noviembre de 2013**

ORDENANZA N° 1949

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 496, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. el 16/10/12, dictado Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante mediante el cual se acepta la donación efectuadas a favor de la Municipalidad de Yerba Buena de fracciones de terrenos destinadas a calles, pasajes, ochavas y espacio comunitario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1950

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 7/3 (ME) de fecha 04/01/13.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Ayudas Sociales establecidas en Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos

Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto N° 7/3 (ME) -13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1951

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTASE la donación efectuada por S. A. Azucarera Justiniano Frías a favor de esta Municipalidad, realizada mediante Acta de Donación de fecha 28 de Noviembre de 2012, pasada ante Escribanía Marco A. Padilla (h) Titular del Registro N° 21 de la Provincia de Tucumán, de una fracción del inmueble identificado con el Padrón N° 4. 675. 186, para ser destinada a Apertura de Media Calzada para el uso exclusivo de calle pública; la que describe a continuación:

Polígono Donado: del 1 a 2= 67, 42mts 2 a 3 = 110, 89mts 3 a 4 = 13, 50mts 4 a 5 = 121, 41mts 5 a 6= 67, 44mts y 6 a 1 = 8, 50mts lindando al Norte con S. A. Azucarera Justiniano Frías Padrón de la Mayor Extensión; al Sur con la Fracción 1 del Plano mencionado; al Este lindando con prolongación de Av. Fanzolatto; y al Oeste con S. A. Azucarera Justiniano Frías Padrón de la Mayor Extensión.

La superficie total de la Media Calzada donada es de 1. 560, 41mts².

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1952

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 1. 656/3 (ME) de fecha 05/06/13.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a la Ayuda Social establecida en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 1. 656/3 (ME) -13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1953

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 2. 630/3 (ME) de fecha 02/09/13.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 2. 630/3 (ME) -13, hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1954

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1932 (Presupuesto Municipal año 2. 013) y de sus modificatorias, para el año 2. 014, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5. 529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1933, Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante año 2. 013, para el año 2. 014, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante. respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5. 529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1955

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, cinco motocicletas 0 Km. similares a las utilizadas por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, cotizado en concesionarias autorizadas, de contado o en forma financiada, constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia, necesidad y urgencia de dotar al personal policial destacado en la zona de la Comisaría de Yerba Buena, con medios de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de dichas motocicletas al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que las mismas sean destinadas únicamente al servicio de la Comisaría de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para efectuar la compra autorizada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, de manera de tal de considerar el costo total de la operación, incluyéndose el costo financiero y los gastos que la misma exija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1956

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 1931 (Ordenanza Fiscal Anual 2. 013) para el año 2. 014, hasta la sanción y promulgación del instrumento que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1957

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, hasta veinte (20) Cámaras de Seguridad, de características similares a las utilizadas por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, de contado o en forma financiada, por un monto de hasta \$1. 800. 000 (pesos un millón ochocientos mil) constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia, necesidad y urgencia de instalar y contar con dichos elementos en beneficio de los vecinos de esta ciudad que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de dichas cámaras de seguridad al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que las mismas sean destinadas y colocadas en punto estratégicos de la ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para efectuar la compra autorizada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, de manera tal de considerar el costo total de la operación, incluyéndose el costo financiero y los gastos que la misma exija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1958

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE los artículos Terceros y Sexto de la Ordenanza N° 1441 de conformidad con lo considerado, los que quedaran redactados de la siguiente manera.

“Artículo Tercero: Cada agente admitido en el Plan de Integración Social Municipal percibirá una suma mensual de hasta MIL PESOS (\$1. 000)

“Artículo Sexto: La erogación presupuestaria se imputará en la Partida Principal 12, Parcial 12 20, Cuenta Programas Sociales, del Presupuesto municipal vigente, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1959

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, un vehículo 0 Km tipo sedan, cuatro puertas, similares a los utilizados por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, cotizado en concesionario autorizados, de contado o en forma financiada, constituyendo esta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia y necesidad de dotar al personal policial destacado en la zona de la Comisaría de Cevil Redondo, con medios de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de los mismos al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que sean destinados los bienes adquiridos únicamente al servicio de la Comisaría de Cevil Redondo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias en cumplimiento de la presente, de manera de tal de considerar el costo total de la operación, incluyéndose el costo financiero y los gastos que la misma exija.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **17 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1960

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones establecidas por la Ley que apruebe la Provincia de Tucumán, referida a los Préstamos Pacto Sueldo y Pacto Obras, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los correspondientes Convenios de préstamo, los Contratos y toda otra documentación y/o instrumentos públicos o privados que se consideren necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la aludida Ley Provincial, los que por esta Ordenanza se tienen por refrendados y/o ratificados en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar los préstamos otorgados o a otorgar por el Superior Gobierno de la Provincia, en el marco de las disposiciones emergentes de la aludida Ley Provincial y/o de los Convenios que se suscriban conforme dichas disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los montos necesarios de los recursos coparticipables que le corresponden por aplicación de la Ley N° 6316, y/o régimen que lo modifique o reemplace, y de resultar necesario los recursos provenientes de la Ley N° 6650 y/o régimen que lo modifique o reemplace, como así también otros recursos de libre disponibilidad, con expresa exclusión de los fondos provenientes de recaudación propia, en las sumas que resulten mensualmente necesarias para cubrir las cuotas de amortización de los préstamos que se otorguen una vez aprobado el citado Proyecto de Ley Provincial y las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aceptar las supervisiones y auditorías efectuadas por la Provincia a través de quien ésta designe según la naturaleza de cada obra.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ejecutar el Plan de Obras Públicas Municipal, con los fondos provenientes del Proyecto de Ley en cuestión una vez aprobado el mismo y a contratar en forma directa elementos, materiales, mano de obra y de todo lo necesario para dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las medidas que resulten necesarias como consecuencia de la aplicación, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de lo previsto en la aludida Ley Provincial.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los demás mecanismos que resultaren necesarios para dar cumplimiento a lo convenido en el marco del referido Proyecto de Ley, encontrándose incluida entre estas facultades, las modificaciones al Presupuesto Municipal vigente al momento que deban introducirse tales modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar oportunamente el Decreto que dicte en el sentido establecido en el Artículo Primero de la Presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1961

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial que declare la Emergencia Económica para el año 2.014.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar oportunamente el Decreto que dicte en el sentido establecido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **27 de Diciembre de 2013**

ORDENANZA N° 1962

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1955, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa, 3 (tres) vehículos 0 Km. tipo sedan, cuatro puertas, similares a los utilizados por la Policía de Tucumán, al precio de mercado, cotizado en concesionarias autorizadas, de contado o en forma financiada, constituyendo ésta la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta las razones de conveniencia, necesidad y urgencia de dotar al personal policial destacado en la zona de la Comisaría de Yerba Buena, con medios de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1955 el que quedara Redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de dichos vehículos al Superior Gobierno de la Provincia, con el cargo de que los mismos sean destinados únicamente al servicio de la Comisaría de Yerba Buena”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

*Sancionada el **17 de Febrero de 2014***

ORDENANZA N° 1963

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley N° 7491 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán y referida a la Creación de Registro Único de Desarmaderos de automotores (automóviles, vehículos utilitarios livianos, ómnibus, camiones, tractores, chasis con motor, remolque y semirremolques, carrocerías, motos y motonetas) chatarrerías y comercio de compraventa de repuestos usados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1964

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el convenio Marco de Asesoramiento y Capacitación suscripto el 07 de Agosto de 2008 con la Asociación Tucumana de Productores Asesores de Seguros para el desarrollo de Proyectos Educativos Comunitarios para la seguridad Vial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1965

ARTÍCULO PRIMERO: Queda establecido para el procedimiento de la colocación e inmovilización de un vehículo por medio de Traba Ruedas, que el mismo se realizará cuando el conductor NO este presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si, al momento de colocar el Traba Ruedas el conductor se hace presente, deberá exhibir toda la documentación exigible y el personal de Tránsito, Transporte y Vía Pública procederá a labrar el Acta de Comprobación por la falta cometida y los alcances de la Ordenanza N° 1834.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez confeccionada el Acta de Comprobación el conductor está obligado a retirar el vehículo del lugar prohibido.

ARTÍCULO CUARTO: Si el conductor no da cumplimiento inmediato con la orden de la Autoridad de Tránsito, Transporte y Vía Pública, se realizaran los procedimientos correspondientes

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1966

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICASE el número de Padrón consignado en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1900 del 16 de Agosto de 2012: donde dice 679. 349, deberá leerse 676. 349.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1967

ARTÍCULO PRIMERO: REEMPLAZASE el texto del Artículo Quinto de la Ordenanza N° 1919 por el siguiente: “AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia, a través de las Responsables Técnicos y Contables del Ministerio de Interior, a efectuar la fiscalización de todas las obras que se ejecuten en el Municipio de Yerba Buena, en el marco del mencionado Plan “Mas Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más Patria”.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE como Artículo Sexto de la Ordenanza N° 1919, el siguiente texto “COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1968

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito) en su inciso e) el que queda redactado de la siguiente manera:

e) Magallanes: mano única, de Este a Oeste, desde calle Luis Lobo de la Vega hasta calle Pedro Maderuelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE al Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito) los incisos q) r) s) t) u) y v) en los siguientes términos:

q) Diagonal Sud: mano única, de Sur a Norte, desde calle Sarmiento hasta Av. Aconquija

r) Caracas: mano única, de Este a Oeste, desde calle Pedro Maderuelo hasta calle Aragón.

s) Salas y Valdez: mano única, de Este a Oeste, desde calle Luis Lobo de la Vega hasta calle Julio A. Roca.

t) Diego de Villarroel: mano única, de Oeste a Este, desde calle Julio A. Roca hasta calle Luis Lobo de la Vega.

u) Boulevard 9 de Julio: mano única, de Este a Oeste, desde Av. Alfredo Guzmán hasta calle Zavalia.

v) Venezuela: mano única, de Norte a Sur, desde Av. Aconquija hasta calle Salas y Valdez.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1969

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo N° 56 de la Ordenanza N° 1254/02, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo N° 56: La autoridad de Tránsito de la Municipalidad de Yerba Buena queda facultada a proceder al retiro inmediato del vehículo que se observe en estado de abandono en la vía publica de dominio municipal con medios propios o por terceros.

1. Una vez que el vehículo se encuentre en el corralón municipal o lugar que indique la Autoridad competente, dará parte a la Autoridad Policial para averiguación de antecedentes y procedencia del mismo.
2. La Dirección de Tránsito, Transporte y Vía Pública también actuará por denuncia u oficio.
3. Cumplido el retiro del vehículo elevará Acta de Comprobación al Tribunal de Faltas Municipal.
4. Del procedimiento del retiro del vehículo, se registrará mediante fotos el estado del mismo como se indica.
 - a) Frente del vehículo.
 - b) Lateral izquierdo.
 - c) Lateral derecho.
 - d) Parte trasera.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal por razones en mejoras al procedimiento podrá realizar modificaciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1970

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICANSE los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 1940, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE en el Presupuesto Municipal aprobado por Ordenanza N° 1932, prorrogada su vigencia para el año 2014 por Ordenanza N° 1954, en Recursos no Corrientes Aportes del Tesoro Nacional Plan Mas Cerca: Mas Municipio, Mejor País, Mas Patria”, el monto de \$4. 139. 872, 15 (Pesos Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Dos con quince centavos) y la suma de \$6. 997. 376 (Pesos Seis Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis) en Aportes del Tesoro Nacional No Reintegrables, conforme Convenio que se adjunta a la presente, de conformidad con lo considerado.

“ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNANSE los Recursos incrementados, según lo dispuesto en el Artículo precedente al Presupuesto Municipal vigente, a la Partida Principal 52 Trabajos Pùblicos por Terceros Anexo IV Plan “Más Cerca: Mas Municipio, Mejor País, Más Patria”, incorporándose en dicho Anexo lo siguiente: Orden 7: Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, por el monto de \$4. 139. 872, 15 (Pesos Cuatro Millones Ciento Treinta y Nueve mil Ochocientos Setenta y Dos con quince centavos) y a la Partida Principal 52 Trabajos Pùblicos Por Terceros, incorporándose en dicha Erogación como Anexo V Fondos No Reintegrables de la Nación, Orden 1, la obra: Ampliación de Red Externa de Gas Natural, por la suma de \$6. 997. 376 (Pesos Seis Millones Novecientos Noventa y Siete mil Trescientos Setenta y Seis) obras que se ejecutarán en idénticas condiciones y características del Plan “Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Mas Patria”, de conformidad con lo considerando.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1971

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE el Artículo 8º del Capítulo III de la Ordenanza N° 1. 573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio de S. A. A. Y. B. la aplicación de la siguiente tarifa: \$6, 00 (Pesos Seis) la bajada de bandera y de \$0, 55 (Pesos cincuenta y cinco centavos) por cada cien metros de recorrido y/o minuto de espera”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1972

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 27º de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito) en su inciso u) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"u) Charcas: mano única, de Norte a Sur, desde Avenida Aconquija hasta calle Constancio Vigil."

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, dispondrá los recaudos necesarios, tales como señalización y difusión, para asegurar la correcta implementación de la nueva norma de circulación. Como así también el estudio para la colocación de reductores de velocidad.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1973

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNESE el nombre de Dr. Carlos Fermín Aguilar a la plaza ubicada entre las calles Sarmiento al Norte, Ituzaingó al Sur, Pedro Herrera al Oeste y Hernán Zuchi al Este.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjase el día 13 de Junio del presente año de 2014 como fecha de inauguración de la misma, día en que se deberá proceder a la bendición del predio e imposición del nombre. Para cumplir con este objetivo del Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar el predio, a criterio de sus asesores.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1974

ARTÍCULO PRIMERO: Será de uso obligatorio en todo local que cuente con mas de 20 mesas para atención al público, que produce comida de elaboración propia dentro del ejido municipio, ofrecer claramente en sus cartas o en una aparte, al menos dos menús aptos para celiacos.

Bares, restaurantes, casa de comida, parrillada, pizzerías, venta de hamburguesas, y en general todo establecimiento que elabore y venda al público algún tipo de comida, deberá tener una cartilla de comidas sin TACC en cada mesa.

ARTÍCULO SEGUNDO: No es posible compartir utensilios (cuchillos, cucharas, tenedores) entre los alimentos con gluten y sin gluten. Las ollas, sartenes y utensilios de cocción requieren un

cuidadoso lavado para eliminar rastro de TACC en ellos. Los recipientes de plástico de almacenamiento deben estar separados. Las cucharas de madera absorben el gluten, están son las principales causas de la contaminación cruzada, por lo que se exige:

Cada local de comida poseerá un espacio físico separado en su cocina, exclusivamente para la elaboración de los alimentos libres de TACC, ya que existen distintos grados de celiaquía, y con el solo consumo de alimentos que fueran contaminados o la utilización de utensilios con rastros de gluten, puede provocar una grave crisis en la enfermo, con síntomas a nivel estomacal, incluyendo diarreas liquidas y vómitos.

ARTÍCULO TERCERO: Será de uso obligatorio la leyenda “menú apto para celiacos” con el logo en el frente de todo local que se dedique a la venta de alimentos de elaboración propia.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá organizar una vez al año un curso de capacitación de personal. Donde no tan solo se capacite a los encargados en la preparación de los alimentos (ayudante, cocineros, chef) sino también al personal en general, ya que es de suma importancia que los empleados conozcan las medidas correctas de higiene para liberar de la contaminación cruzada a la elaboración de alimentos sin gluten.

ARTÍCULO QUINTO: Los propietarios de comercios que se dediquen a la venta de comida deberán asistir junto a sus empleados de manera obligatoria al curso anual organizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, establecido en el Artículo 4 del presente proyecto, para lograr una constante actualización y brindar un mejor servicio.

ARTÍCULO SEXTO: Quedará exceptuado de la exigencia todo local pequeñito de delivery de pizzas o empanadas, porque le puede resultar oneroso y difícil de implementar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez promulgada la Ordenanza los comercios tendrán un plazo de ciento veinte días (120) para implementar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Se establecerán multas mínimas desde \$500 (Quinientos Pesos) hasta \$3.000 (Tres Mil Pesos para los comercios que no respeten la norma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1975

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se encuentra prohibida la radicación de nuevos locales bailables, comprendiendo esta denominación a la definición dada por

el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 747, en todo el ejido municipal excepto a la vera de la Avenida Presidente Perón en toda su extensión, con las siguientes restricciones:

- a) No exista uso de viviendas residenciales en las parcelas linderas en todo su perímetro.
- b) De existir residentes linderos, la totalidad de los mismos manifiesten ante la autoridad administrativa técnica o ante escribano Público su expreso consentimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las habilitaciones se llevarán teniendo en cuenta las normas del Código de Planeamiento Urbano, Ordenanza N° 613 y las establecidas en las Ordenanza N° 747 y 1470, que reglamentan las condiciones de construcción, estacionamiento, nivel sonoro, y toda otra disposición relacionada a la instalación de locales en donde se lleven a cabo actividades definidas en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 747.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá prever actividad complementarias en la zona, tales como medidas de seguridad vial, operativos de control y de seguridad, promoción de transporte público y demás medidas que impliquen garantías de sano esparcimiento, facilidad de accesibilidad, control de higiene y mantenimiento de buenas costumbres.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1976

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el “Programa de Orientación Vocacional” destinado a crear un espacio de contención y ayuda en la toma de decisiones para alumnos que estén por finalizar sus estudios secundarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el marco de la creación del presente Programa, se consultará a las universidades públicas y privadas.

ARTÍCULO TERCERO: Dicho organismo estará formado por profesionales especializados en el tema, psicopedagogo, psicólogos y profesores.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a todas instituciones educativas secundarias públicas y privadas, para llegar a la totalidad de los alumnos que se encuentren cursando los dos últimos años del secundario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1977

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de "MADRESELVA" a la Diagonal que nace desde calle San Martín hasta calle Las Lanzas del Barrio (Los Alisos) o 200 Viviendas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **16 de Abril de 2014**

ORDENANZA N° 1978

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el convenio Específico de Cooperación y el Anexo I suscripto el 05/03/12 entre la Agencia de Seguridad Vial, la Provincia de Tucumán y esta Municipalidad para la implementación de la Licencia Nacional de conducir.

ARTÍCULO SEGUNDO: REFRENDASE el convenio Específico de Cooperación suscripto el 09/03/12 entre la Agencia de Seguridad Vial, la Provincia de Tucumán y esta Municipalidad para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1979

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Inciso a) del Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito) el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Marcos A. Maciel: mano única, de Norte a Sur, desde calle Salas y Valdez hasta Av. Aconquija"

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE al Artículo 27 de la Ordenanza N° 1254 (Código de Tránsito) los Incisos k) l) m) n) y ñ) en los siguientes términos:

"k) Chile, mano única, de Sur a Norte, desde Av. Aconquija hasta calle Salas y Valdez.

l) Río Paraná, mano única, de Norte a Sur, desde calle Salas y Valdez, hasta Av. Aconquija.

m) Bartolomé Hernández, mano única, de Sur a Norte, desde Av. Aconquija hasta calle Salas y Valdez.

n) Juan B. Terán, mano única, de Norte a Sur, desde calle Salas y Valdez hasta Av. Aconquija.

ñ) Las Acacias, mano única, de Sur a Norte, desde Av. Aconquija hasta calle Salas y Valdez"

ARTÍCULO TERCERO: DEJASE establecido que el Departamento Ejecutivo Municipal, en razón de ordenamiento y seguridad vial, podrá disponer, en base a estudios realizados, medidas distintas a lo aconsejado por la Consultora de la Facultad Regional La Plata de la Universidad Tecnológica Nacional, teniendo en cuenta el crecimiento urbano de la ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1980

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 2630/3 (ME) de fecha 02/09/13.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente al Adicional establecido en el Decreto antes mencionado

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al municipio por asistencia Financiera por aplicación del Decreto N° 2630/3 (ME) -13 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1981

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 7/3 (ME) de fecha 06/01/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a las Ayuda Sociales establecidas en Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al municipio por asistencia Financiera para la aplicación del Decreto N° 7/3 (ME) -14 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1982

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 23/3 (ME) de fecha 07/01/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a las Ayuda Sociales establecidas en el mencionado Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia,

el monto que se otorgue al municipio por asistencia Financiera para la aplicación del Decreto N° 23/3 (ME) -14 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1983

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICANSE los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 1962, solo en lo que respecta a los términos “quedaría” y “quedará”, reemplazándolos por el término “queda”, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1984

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 205/14 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, el 15/05/14, disponiendo la adhesión a las disposiciones del Decreto Provincial N° 10/3 (ME) de fecha 14/04/14.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1985

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo Nº 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza Nº 430/91, modificado por Ordenanzas Nº 925 y Nº 1225 y Nº 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

9) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 60.000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 117.
- b) Valuación de \$ 60.001 a \$ 120.000. - deberán abonar un importe de \$ 780. -, más el 0,6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60.001.
- c) Valuación superior a \$ 120.000. -: el tributo será de \$ 1.248. -, más el 0,2% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.000.

10) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56.250. -: será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 97,50.
- b) Valuación de \$ 56.251. - a \$ 112.500. -: deberán abonar un importe de \$ 585. - más el 0,48% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56.251.
- c) Valuación superior a \$ 112.500. -: el tributo será de \$ 936. -, más el 0,16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112.500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

- m) Valuación de \$ 0 a \$ 26.700. -: será aplicable una alícuota del 3%, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.
- n) Valuación de \$ 26.701. - a \$ 53.000. -: deberán abonar un importe de \$ 1.040. - más el 1,80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26.701.
- o) Valuación superior a \$ 53.000. -: el tributo será de \$ 1.651. -, más el 0,60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53.000.

B) Ubicados en la zona “B”

- m) Valuación de \$ 0 a \$ 36.700. -: será aplicable una alícuota del 1,5%, fijando un importe mínimo anual de \$ 117.

n) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 715. - más el 0. 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.

o) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 1. 144. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados):

A) Ubicados en zona "A":

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 195.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 6. 500. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 10. 400. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona "B"

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -; será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 900. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 6. 240 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - OrdenanzaN° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

q) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 780, 00.

r) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 170, 00.

s) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual \$ 1. 040, 00

t) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 560, 00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13. 512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0, 50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos) .

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (T. E. M)

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

I) Del 0, 55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

J) Del 0, 8 % (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.

3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.

4. - Construcción de edificios y obras en general.

5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.

6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2,00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.

3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.

4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.

5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.

6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.

7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.

9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.

10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

D) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

- q) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
- r) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
- s) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
- t) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
- e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.
- z) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.
 - aa) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.
 - bb) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.
 - cc) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.
 - dd) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G. N. C.
- 3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.
- 4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.
- 5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.
- E) Del 3, 5% (tres coma cinco por ciento)
- 1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.
- 2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.
- F) Del 5% (cinco por ciento) .
- 3- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.
- 4- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 840. 00 (Pesos Ochocientos cuarenta) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.
- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

| | PEQ. Y MED. | GRANDES |
|---|--|---|
| 1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$70, 00 | \$150, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$130, 00 | \$250, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$130, 00 | \$200, 00 |
| 4) Pub, boliches y/o similares: | \$260, 00 | \$500, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$70, 00 | \$100, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$65, 00 | \$100, 00 |
| 7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburgueserías y similares | \$70, 00 | \$120, 00 |
| 8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización: | Categoría 1 Clase A: Categoría 2 Categoría 3 Categoría 1 | \$65, 00 \$130, 00 \$260, 00 \$260, 00 |

| | | |
|---|-------------|-----------|
| Clase B: | Categoría 2 | \$520, 00 |
| | Categoría 3 | \$780, 00 |
| 9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general: | \$130, 00 | \$390, 00 |
| 11) Para los sujetos alcanzados por los Artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores: | | |
| 1- Entidades Financieras: Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción: | \$650, 00 | \$650, 00 |
| 2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 3- Bolsa de valores: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 12) Radiodifusoras AM y FM: | \$65, 00 | \$130, 00 |
| 13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$195, 00 | \$195, 00 |
| b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$130, 00 | |
| c) Taxis por unidad: | \$39, 00 | |
| 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: | \$13, 00 | \$26, 00 |
| 16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares: | | |
| 1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por | | |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| días y por mes, por cada espacio: | \$5, 00 | \$5, 00 |
| 2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: | \$3, 90 | \$3, 90 |
| 17) Billares o pool, por cada mesa: | \$6, 50 | \$13, 00 |
| 18) Salones de Fiesta y/o similares | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: | \$26, 00 | \$65, 00 |
| 20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego: | | |
| a) Hasta 7 (siete) máquinas | \$910, 00 | \$910, 00 |
| b) Por cada máquina que exceda del apartado a) | \$130, 00 | \$130, 00 |
| 21) Pistas de patinaje: | \$26, 00 | \$26, 00 |
| 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: | \$39, 00 | \$195, 00 |
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$65, 00 | \$390, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$6, 50 | \$10, 00 |
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$13, 00 | \$20, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$19, 00 | \$32, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$65, 00 | \$156, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$91, 00 | \$130, 00 |

| | | |
|---|-----------|--------------|
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$260, 00 | \$1. 040, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$26, 00 | \$104, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$70, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$39, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$78, 00 | \$130, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencialos incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$30, 00

Mínimo: \$30, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y \$60, 00 exterior:

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$60, 00

Mínimo: \$60, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$80, 00

Mínimo: \$80, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$20, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$10, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$80, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$100, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios: \$30, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$30, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$30, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$500, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$100, 00

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$30, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando

la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o \$10,00 fracción:

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes:

\$10,00

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$5,00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días

\$100,00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.

2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.

3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.

4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.

5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.

6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios

estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$10, 00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$2, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$0, 50

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir más de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$100, 00

2- Circos por mes adelantado: \$100, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1- Por metro lineal o fracción: \$10, 00

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$2, 50

- f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado), por adelantado: \$3,00
- g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: \$10,00
- h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.
- i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$80,00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$8,00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:
- 1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$8,00

2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$26, 00

d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:

1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$200, 00

2- Por nicheros, por 10 años: \$200, 00

3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:

\$200, 00

4- Por jardinero y por 10 años: \$200, 00

e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

\$400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

g) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.

h) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 1. 100, 00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

m) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.

n) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.

o) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.

p) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

| | |
|--|----------|
| 1- Por la visación de planos de unificación: | \$45, 00 |
| 2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$15, 00 (Pesos Quince) , con un monto mínimo de: | \$45, 00 |
| 3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2 | |
| 4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1 | |
| 5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2. | |
| 6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: | \$45, 00 |

7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:

\$45, 00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

g) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

h) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes

sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de:

\$250, 00

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos

definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de:

\$350, 00

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales

arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

- i) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:
 - 1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00
 - 2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.
- j) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

- i) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00
- j) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

- q) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

r) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

s) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2,5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

t) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

q) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

r) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

s) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2,5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

t) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial: \$ 15, 00

b) Comercial e industrial: \$ 30, 00

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

XXI) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

XXII) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

XXIII) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

XXIV) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

XXV) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

i) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: \$120, 00.

2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: \$600, 00.

3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: \$ 1. 200, 00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

m) Carnet de Medicina del Deporte:

1- Profesionales: \$15, 00.

2- Sobre tasas por vencimiento:

i) de 16 días a 3 meses: \$2, 00.

ii) de 3 meses a 6 meses: \$4, 00.

iii) de 6 meses a 9 meses: \$5, 00.

iv) de 9 meses en adelante: \$6, 50.

n) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$30, 00

o) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m2:

\$10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

m) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

n) Camioneta, cada 30 días: \$10, 00

o) Los vehículos del SAAYB, por semestre: \$5, 00

d) Motocarros, cada 60 días: \$15, 00

\$2, 00

3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 200 m2 \$10, 00

4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del \$5, 00

terreno, por cada 800 m²:

5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$10, 00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, \$6, 25
desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado.

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

1- Análisis de agua:

a) Químico completo: \$15, 00

j) Químico parcial (Potabilidad) : \$10, 00

c) Bacteriológico parcial (colemétrica) : \$15, 00

d) Bacteriológico completo: \$25, 00

e) Químico y bacteriológico: \$30, 00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por \$10, 00
cadaquinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$15, 00

b) Cualitativo: \$15, 00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

y) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

i) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

j) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

z) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

m) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

n) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

o) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

ee) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

ff) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|--|----------|
| Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal | \$10, 00 |
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$50, 00 |
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$60, 00 |
| Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal | \$10, 00 |
| Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 | |

metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a \$80, 00 criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente:

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$80, 00

gg) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

9- Retiro de animales muertos:

9-1- Caninos, porcinos: \$15, 00

9-2- Vacunos, equinos: \$30, 00

10- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$15, 00

2-2- Canes y otros: \$5, 00

Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se

pagará por cada animal: \$7, 00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande: \$150, 00

b) Pala cargadora chica: \$150, 00

c) Motoriveladora: \$150, 00

| | |
|-------------------------------|-----------|
| d) Compresor | \$150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$120, 00 |
| g) Camión regador: | \$120, 00 |
| h) Tractor | \$100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$100, 00 |

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

hh) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$5, 00 |
| 5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m ³ o fracción: | \$5, 00 |

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

ii) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse

copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

jj) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$30, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$80, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$150, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$300, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 1. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción

indebidamente depositados en la vereda, por m³: \$10, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales:

\$250, 00

I-a) Primera categoría \$100, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$150, 00

b) Segunda categoría: \$0, 30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$0, 50

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b), los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$10, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 20, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- eee) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$20, 00
\$10, 00
- fff) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$10, 00
- ggg) 1- Por certificados de libre deuda: \$10, 00
- 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$2, 00
- hhh) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$50, 00
\$150, 00
- iii) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$30, 00
- jjj) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$30, 00
- kkk) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$50, 00
- lll) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$150, 00
- mmm) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: \$100, 00
- nnn) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$150, 00
\$75, 00

- ooo) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$100, 00
- ppp) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$00, 00
- qqq) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$00, 00
- rrr) Cambio de titularidad
- n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.

2-Por certificado de:

- 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$40, 00
- 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc. , el costo del material más la suma de: \$40, 00
- 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$30, 00
- 4- Certificado final de obra: \$50, 00

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

- Por cada folio más el costo del material: \$100, 00
- 1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$60, 00
heliográfica:
- 2- Plano en general o escrito: \$10, 00
- 3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$60, 00
- 4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal:

\$10, 00

b) Solicitudes deaperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general

\$70, 00 \$150, 00

II- Tasas especiales

\$150, 00 \$150, 00

1- Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: \$200, 00 \$300, 00

\$250, 00 \$1. 000, 00

2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: \$300, 00 \$600, 00

3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: \$300, 00 \$1. 000, 00
\$500, 00

4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: \$500, 00
\$500, 00

5- Empresas de servicios fúnebres:

I-Con salas velatorias y servicios sociales:

II-Sin salas velatorias:

6- Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares

7- Bares, pub, restobar, boliches y/o similares:

8-Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego:

| | | |
|---|------------------------|-----------------------|
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija | \$30, 00 | \$30, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$10, 00 | \$10, 00 |
| 93- Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$50, 00 | \$150, 00 |
| I-Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$20, 00 | \$100, 00 |
| II-Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$150, 00 | \$150, 00 |
| 94- Comisiones o representaciones en general: | \$100, 00 | \$100, 00 |
| 95- Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | | |
| 96- Promotores o agencias y promotores en general: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 97- Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 98- Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 99- Talleres en general: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 100- Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 101- Empresas constructoras: | | |
| 102- Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$150, 00 | \$300, 00 |
| I- Hasta 2 estrellas inclusive: | \$100, 00 | \$5, 00 |
| II- De 3 y 4 estrellas | \$60, 00 | \$7, 00 |
| III- De 5 estrellas, similares o superiores: | | |
| 103- Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación | \$100, 00 \$150, 00 | \$10, 00 \$200, 00 |
| 104- Gestorías, consignatarios y similares | | |
| 104- Gestorías, consignatarios y similares | | \$100, 00 |
| 105- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | | \$140, 00 |
| 106- Servicios tipo entrega de carga y charters: | | |
| 106- Servicios tipo entrega de carga y charters: | | \$100, 00 |
| 107- Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | | |
| I- Instalados sobre Avenida Aconquija | | \$600, 00 |

| | | | |
|------------------|---|-----------|-----------|
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$300, 00 | |
| 108- | Canchas de Paddle, badminton y/o squash | \$200, 00 | |
| I- | Hasta dos canchas con o sin bar: | \$300, 00 | |
| II- | Más de dos canchas con o sin bar: | \$300, 00 | |
| 109- | Gimnasios: | \$100, 00 | |
| IX- | Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$60, 00 | |
| X- | Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$100, 00 | |
| 110- | Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | \$250, 00 | |
| IX- | Hasta 20 mesas: | \$100, 00 | |
| X- | Con más de 20 mesas: | \$300, 00 | |
| 111- | Billares con bares y/o cafeterías: | \$400, 00 | |
| IX- | Hasta 5 mesas: | \$200, 00 | |
| X- | Con más de 5 mesas | \$200, 00 | |
| 112- | Videos cables y satelital | | |
| 113- | Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | | |
| 30-Supermercados | | \$200, 00 | |
| 43- | Miniservices | \$100, 00 | \$150, 00 |
| 44- | Ventas de medicamentos al por menor: | \$10, 00 | \$40, 00 |
| 45- | Venta de leña por temporada | \$120, 00 | \$300, 00 |
| aa) | Solicitudes de cierre de negocios | | |
| bb) | Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$100, 00 | |
| cc) | Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. | | |

-
- dd)Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:
- a) Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. \$100, 00
- b) Vendedores de flores en zona de cementerio, por año \$100, 00
- c) Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa \$50, 00
\$100, 00
- d) Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: \$40, 00
- e) Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos \$50, 00
\$10, 00
- f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes:
- g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios:
- h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios.

Derechos de Oficina por Espectáculos Públicos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$50, 00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$15, 00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$10, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$50, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$10, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$10, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
 - 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$30, 00
 - 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$60, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
 - 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$30, 00
 - 2- En jardineros: \$30, 00
- ORDENANZA N° : 1985 \$50, 00
- h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas:
 - i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$30, 00
 - j) Por desagote de restos: \$30, 00
 - k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$30, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

- e) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 1. 400, 00
- Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$ 1. 000, 00
- Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$500, 00
- 2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$400, 00
- Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :
- Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :
- b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y \$100, 00 de acuerdo a la siguiente categorización: \$150, 00
- Categoría A (Camión sin acoplado)
- Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)
- c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año: \$80, 00
- d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: \$100, 00
- e) Transferencias de Licencias, por unidad:
- 1- Transporte Servicio Público Impropio: \$ 1. 000, 00
- 2- Transportistas de cargas en general: \$50, 00
- 3- Taxi flet: \$40, 00
- 4- Transporte Público de Pasajeros

5- SAAYB \$400, 00

\$500, 00

f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación:

\$10, 00

22- Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: \$270, 00

23- SAAYB semestral y por unidad: \$10, 00

24- Transportista de Carga general, bimestral y por unidad \$60, 00

25- Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad:

\$8, 00

26- Taxi- flet, por unidad bimestral: \$8, 00

27- Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: \$10, 00

28- Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encontraren en regla y al día, mensual y por unidad \$20, 00

g) Certificado de libre deuda por unidad: \$10, 00

h) Bajas e inscripciones \$10, 00

ORDENANZA N° : 1985 \$50, 00

i) Cambio de unidad: \$10, 00

15- Transporte de Servicio Público Impropio: \$150, 00

16- Transportista de SAAYB \$40, 00

17- Transportistas de carga general: \$100, 00

18- Taxi Flet: \$100, 00

5-Transporte Público de Pasajeros

j) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en \$4,00 cualquiera de sus categorías:

\$5,00

- 19- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia \$2,00
20- Público en General, por año de vigencia \$2,50
21- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8,00
22- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8,00
23- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo:

24- Por impresión de la Licencia

k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$5,00

l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$20,00

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

- 16- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) \$15,00
17- Conductor de transporte particular: \$15,00
18- Celador de transporte particular: \$10,00
19- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: \$15,00
20- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: \$15,00

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. \$20,00

n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación,

conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la \$10,00 Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana \$15,00

- 13- Por vehículos de hasta 2.000 kg. brutos (tara + carga): \$20,00
14- Por vehículos de 2.001 a 6.000 kg. brutos (tara + carga): \$30,00
15- Por vehículos de 6.000 a 8.000 kg. brutos (tara + carga):

| | | |
|-----|---|----------|
| 16- | Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| p) | Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: | \$5, 00 |
| 10- | Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$8, 00 |
| 11- | Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 12- | Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$2, 00 |
| q) | Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: | \$10, 00 |
| r) | Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: | \$40, 00 |
| s) | Por retiro de trabaruedas: | \$20, 00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

| | | |
|----|---|-----------|
| a) | Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente) , el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial. | |
| b) | Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: | \$10, 00 |
| c) | Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: | \$0, 50 |
| d) | Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena | \$100, 00 |

- e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$2, 00
- 4- Por arancel único, por gastos de tramitación \$10, 00
- 2-Por solicitud de Revisión de sentencia.
- f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$1, 00
- 10- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) \$2, 00
- 11- Prácticas especializadas \$5, 00
- 12- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)
- g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) \$. 5, 00
- h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) \$23, 00
- i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:
- 1) Edición semanal, cada una \$3, 00
- 2) Atrasados hasta un mes \$6, 00
- 3) Atrasados mas de un mes \$9, 00
- j) Publicaciones Boletín Oficial:
- 1) Hasta 100 palabras \$15, 00
- 2) Mas de 100 palabras \$30, 00

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m³:

| | |
|----------------------------------|-----------|
| a) Ripio Bruto: | \$7, 00 |
| b) Arena | \$7, 00 |
| c) Piedra Bola | \$7, 00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 10, 00 |
| e) m ² de Piedra laja | \$ 10, 00 |
| f) Carga al camión | \$5, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2014.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1986

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto de la Municipalidad de Yerba Buena para el Año 2014, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1987

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDASE en forma perentoria a reparar la Calle Bascary desde Avenida Aconquija a Presidente Perón a través de Bacheo, repavimentación y/o colocación de pavimento articulado según corresponda;

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1988

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER a la Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena en carácter de comodato el terreno ubicado en calle Lamadrid esquina Pasaje S/N, identificado con el Padrón Catastral N° 776. 585; propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto por el Artículo Primero tendrá vigencia a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza y por el término de 2 (dos) años, renovables, bajo condición que el Cuerpo de Bombero funcione como tal y sea utilizado como sede permanente del Cuartel.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1989

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la Comisión para la Reformulación del Código de Planeamiento Urbano de Yerba Buena (RECOPLAN) bajo la dependencia de este Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, dicha comisión estar integrada por un Concejal de cada Bloque en representación de los vecinos, personal idóneo del Departamento Ejecutivo Municipal y de una comisión de vecinos.

ARTÍCULO TERCERO: Los Concejales designados, junto al Coordinador de la Comisión realizaran la selección de la comisión de vecinos, establecida por el Artículo Segundo, de acuerdo a valoraciones de antecedentes técnicos y personales de los postulantes.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero, será Coordinador de la mencionada comisión el señor Arquitecto Máximo Cossio Etchecopar, actual empleado del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El Coordinador de la Comisión tendrá como labor inicial proponer al Honorable Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal un cronograma de tareas en un plazo no mayor a los 30 días corridos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1990

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE en el plan de obras 2014 el asfaltado de las siguientes calles:

- Concordia entre Lamadrid y Catamarca
- Santo Domingo entre Berutti y Maderuelo
- Quintana entre Boulevar 9 de Julio y Lamadrid
- Pasaje Centenario altura 1800 al 1900 (en toda su extensión)
- Salas y Valdez entre Roca y Berutti
- Pasaje Arturo Martín Jauretche entre Alfonsina Storni y Compañero Néstor Carlos Kirchner
- Fray Mamerto Esquiú entre San Francisco de Asís y Camino de Perú

- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.
 - Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1991

ARTÍCULO PRIMERO: DESE de baja por ser material deteriorado, obsoleto y en desuso no reparables ni recuperables, a los siguientes bienes inventariados en el Patrimonio del Honorable Concejo Deliberante dentro del marco del Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 1299.

- 3 (tres) C. P. U.
- Intel Inside Celeron 1.8 N° de serie 7798065101727.
- Intel Inside Celeron 1.8 sin número de serie
- Intel Inside Celeron 1.8 sin número de serie.
- 4 (cuatros) monitores.
- LG 500 G Numero de serie 409SPPB09144
- LG 500 G Numero de serie 502SPAE23368
- LG 500 G Numero de serie 502SPHG22057
- LG 500 G Numero de serie 409SPKN37021
- 1 (Una) Impresora:
- HP Deskjet 3535 Numero de Serie BR49R2G1BY.
- Muebles:
- 9 sillas tapizadas rojas fijas con 4 patas.
- 4 sillones tapizados rojos con posa brazos y base con ruedas.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

- Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1992

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2014, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1993

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el programa Municipal de Iniciación Deportiva en Boxeo, con el propósito de desarrollar acciones de formación deportiva y personal, colaborando con la inserción y contención social en un marco de respeto y sana competencia;

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN será autoridad de aplicación del programa la Dirección de Deportes Municipales, quien tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

1. Constituir y coordinar una comisión promotora integrada por personas que por su capacitación y experiencias tengan conocimiento en la práctica de deporte del boxeo.
2. Equipar un espacio con las condiciones adecuadas para la práctica.
3. Desarrollar campañas de promoción y difusión del programa.
4. Organizar torneos y competencias de carácter formativo.
5. Proponer convenios con instituciones deportivas con el propósito de mejorar las condiciones y posibilidades de ejecución del programa.
6. Realizar con los jóvenes deportistas un plan de salud preventiva en concordancia con organismos oficiales de salud pública.
7. Administrar el presupuesto que se le asigna.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto 2012, asignándose una partida inicial de \$ 30. 000 (Pesos Treinta Mil) para el ejercicio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1994

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) procederá a realizar el mejoramiento de la iluminación pública en las Avenidas Aconquija, Presidente Perón, Solano Vera y Alfredo Guzmán, incrementando la potencia de las Luminarias instaladas hasta los 400 W sodio, en las columnas altas y hasta los 250 W sodio en las Luminarias bajo la fronda de los árboles, donde existan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal resguardará el permanente y efectivo funcionamiento de las cámaras de seguridad instaladas en el ejido municipal, disponiendo las medidas conducentes a fin de que las mismas permanezcan en servicios ininterrumpidamente.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) procederá a:

- a) Iluminar los tramos de las avenidas señaladas en el Artículo Primero que se encuentren en la actualidad sin alumbrado público.

- b) Poner en funcionamiento el alumbrado público que se encuentre deteriorado, por sí o a través de la Empresa Ecos, concesionaria de las tareas de mantenimiento del Alumbrado Público en la ciudad.
- c) Realizar la poda de árboles y/o ramas que produzcan sombreado de las zonas de alcance de las cámaras de seguridad.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) procederá a instalar BOTONES DE PANICO en los siguientes lugares: ROTONDA DE HORCO MOLLE, ROTONDA DEL PIE DEL CERRO Y PLAZA C. ARREDONDO (PLAZA VIEJA)

ARTÍCULO QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a los Artículos Segundo y Cuarto de la presente Ordenanza, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar el necesario convenio de colaboración con el Ministerio de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO: Se modifica el Artículo Trigésimo Sexto de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado como sigue:

“Los vehículos afectados al SAAYB, deberán cumplir con los requisito de color e identificación de la licencia conforme a las disposiciones siguientes: las unidades afectadas deberán estar pintadas de color blanco en su totalidad y poseer pintados en ambas puertas delanteras un logo de las características y diseño establecidos en el ANEXO III. Además llevarán una banda adhesiva color verde en los laterales, cuya longitud ocupará solo ambas puertas delanteras. El diseño de la misma será reglamentado por el Departamento Ejecutivo. Asimismo, llevarán estampadas sobre el capot, el techo y tapa de baúl el número de licencia, en color negro y en tamaño no menor a los 30 centímetros, fuente Arial. Estos números deberán ser impresos de izquierda a derecha vistos desde su costado derecho, para facilitar su visualización desde las cámaras de seguridad.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la modificación presupuestaria correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1995

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDASE a la forestación de avenidas, calles, pasajes y espacios verdes del barrio Bernal I.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Vivero municipal deberá proveer los ejemplares suficientes a los fines del cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1996

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONESE el nombre a las calles de los barrios Bernel I y San José III de acuerdo a la nomenclatura del Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Junio de 2014**

ORDENANZA N° 1997

ARTÍCULO PRIMERO: Toda las empresas que prestan el servicio telefónico en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena, sean de telefonía fija, móvil, satelital, o de cualquier otra naturaleza, deberán habilitar una oficina en esta jurisdicción, destinada a atender de manera personalizada los reclamos de sus abonados o usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas telefónicas deberán respetar los términos, plazos, condiciones, modalidad, reservas y demás situaciones conforme a las cuales los servicios fueron ofrecidos, publicitados o convenidos.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de servicio telefónicos deberán indicar de manera fehaciente en sus facturas o comunicaciones que envíen a sus clientes, las causas jurídicas, contables y/o técnicas que provoquen cambios en las prestaciones y/o contraprestaciones convenidas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Septiembre de 2014**

ORDENANZA N° 1998

ARTÍCULO PRIMERO: ELIMINANSE Los Artículos Tercero y Cuarto de la Ordenanza N° 1912 sancionada el 27 de Noviembre de 2012.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Septiembre de 2014**

ORDENANZA N° 1999

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir en carácter de donación sin cargo los lotes resultantes de la división del terreno de mayor extensión identificado como una fracción el Padrón N° 677. 626 de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, a los beneficiarios de la Cooperativa de Trabajo “FE Y ESPERANZA” y que se detallan en el listado identificado como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus organismos técnicos, a aprobar el loteo identificado con el Padrón N° 677. 626 en la Ex vía del ferrocarril de propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, según Ordenanza N° 1753 y escritura pública N° 38441 del 03/07/2012 del Registro N° 71, Convenio de Permuta de fecha 11/02/2010, de acuerdo al Proyecto de Mensura y División aportado por la Cooperativa de Trabajo “FE Y ESPERANZA” Limitada (Matrícula Nacional N° 28336 y Provincial N° 1423)

ARTÍCULO TERCERO: Facúltase al Honorable Concejo Deliberante a formar una Comisión Especial que tendrá a cargo la gestión ante el Instituto Provincial de la Vivienda, un programa de vivienda y la financiación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión estará integrada por un Concejal de cada Bloque y el Presidente y Secretario de la Cooperativa de Trabajo “FE Y ESPERANZA” Limitada.

ARTÍCULO QUINTO: La comisión tendrá a su cargo la conformación de los requisitos de los socios de la Cooperativa para acceder al programa de viviendas.

ARTÍCULO SEXTO: Se establece como plazo para el inicio de las obras un máximo de dos (2) años, en su defecto el predio volverá a ser propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2014**

ORDENANZA N° 2000

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena el “Programa Municipal de Educación, Capacitación y Equipamiento en Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar (RCP)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa tendrá como objetivo principal la formación de ciudadanos con pautas de alerta y manejo del accidentado y de herramientas de avanzada específicas, así como de prevención en situaciones de riesgo en salud con definiciones y habilidades básicas de alto impacto en situaciones vitales, contemplando la preparación teórico-práctica sobre la temática de primeros auxilios (traumatismo e inmovilización de miembros, heridas, hemorragias, quemaduras, atascamiento, ahogamiento, etc.) y maniobras básicas de resucitación cardiopulmonar.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal (D. E. M.) a realizar convenios con el Ministerio de Salud SIPROSA, con la Facultad de Medicina, Colegio Medico, ATSA y/o demás actores involucrados en prestación de servicios de salud, con el fin de elaborar programas de capacitación a través de cursos de técnicas de RCP Resucitación Cardiopulmonar, a empleados municipales, Personal Docente, Personal No Docente y Estudiantes de los establecimientos Secundarios, Terciarios y Universitarios, que funcionan dentro del ejido Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Los Cursos de Técnicas de RCP establecidos mediante convenio tendrán el carácter de Obligatorios para los empleados Municipales destinados a la atención al público y aquellos que desarrollan sus actividades en la vía pública (Inspectores Municipales, de tránsito, transporte, saneamiento, etc.)

ARTÍCULO QUINTO: Los Cursos de Técnicas de RCP establecidos mediante convenio serán de carácter obligatorios para personal docente, no docente y alumnos, de los establecimientos secundarios, que funcionan en el ejido Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Los Cursos Técnicos de RCP serán de carácter optativo para estudiantes terciarios y universitarios de los establecimientos que funcionan en el Ejido Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicitar días y lugares donde se realizaran los Cursos de Técnicas de RCP a fin de que los vecinos interesados, puedan participar de los mismos en forma libre y gratuita.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá gestionar la instalación de desfibriladores cardiacos en lugares públicos y privados con un Transito de más de 400 personas diarias como prevención ante casos de infartos cardiacos, o paros cardiorrespiratorios y la correspondiente capacitación de los trabajadores designados como responsables del manejo del equipo, que desempeñen tareas en lugares de mucho tráfico.

ARTÍCULO NOVENO: El equipo de trabajo profesional designado por el Ejecutivo Municipal determinará los lugares donde deberán colocarse los DES y estar a disposición de los empleados o de cualquier persona que sepa utilizarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ejecutivo Municipal deberá entregar a los egresados de los cursos emergentes del Programa el Certificado oficial que lo acredite.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2014**

ORDENANZA N° 2001

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la provisión y colocación de chapas de aluminio de 80 x 250 mm a una altura de 120, 00mts en los postes de señalización de calles, con escritura en sistema Braille, que indiquen los nombres de las calles, numeración y sentido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nomencladores en sistema Braille serán ubicados, en una primera etapa y en un plazo no mayor de 90 días, en los actuales postes de señalización de calles existentes sobre Av. Aconquija y sobre Av. Solano Vera en toda su extensión.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgase un plazo de 2 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, para la instalación de los nomencladores con escritura en sistema Braille en todos los postes de señalización de calles restantes del municipio (incluidas las arterias de San José)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2014**

ORDENANZA N° 2002

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal por medio del área correspondiente a la construcción e instalación de Puestos de Información Turística en los 2 (Dos) accesos mas importantes al Municipio (Av. Aconquija esq. Camino del Perú y Avda. Pte. Perón esq. Camino del Perú)

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer los fondos para la construcción, acondicionamiento y equipamiento de estos Puestos de Información Turística, incluyéndolos en el Presupuesto 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar a través de la Dirección de Turismo del Municipio, el material gráfico y audiovisual, en forma bilingüe, incluyendo un modelo especial en Braille, para informar y difundir en los Puestos de Información Turística sobre alojamiento, actividades, espectáculos, novedades y diferentes ofertas que brinda el Municipio y la Provincia dentro del ejido municipal en las diferentes épocas del año.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá a través del área correspondiente, diseñar y construir estos Puestos de Información Turística teniendo en cuenta los estándares de accesibilidad para personas con cualquier tipo de discapacidad. (Rampas, Pasamanos, etc.)

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Yerba Buena el personal de su planta permanente para la atención de dichos puestos de información, los que deberán estar capacitados en idiomas extranjeros, siendo el idioma inglés requisito mínimo indispensable.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección de Turismo deberá realizar capacitaciones permanentes al personal de atención de los Puestos de Información Turística

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **24 de Octubre de 2014**

ORDENANZA N° 2003

ARTÍCULO PRIMERO: Las personas con capacidades diferentes, gozaran de acceso libre y gratuito a todos los espectáculos públicos artísticos, culturales, deportivos, recreativos y turísticos que se realicen en todo el territorio Municipal de la ciudad de Yerba Buena, ya sean organizados por el Ejecutivo Municipal, Organismos Descentralizados o Autárquicos, Entes Públicos, como así también por los organizados y desarrollados por empresas privadas que cuenten con una masiva afluencia de público tales como cines, teatros, circos, recitales, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para gozar de los beneficios de esta norma, se deberá concurrir con el CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD vigente, expedido por Autoridad competente y solicitar las entradas con una antelación no menor a los treinta (30) minutos de dar inicio el evento.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el Certificado de Discapacidad incluya la acreditación de un (1) acompañante el Organizador del evento deberá extender este beneficio para dicho acompañante.

ARTÍCULO CUARTO: A los fines previstos en la presente Ordenanza, todo evento a realizarse deberá disponer un número de localidades en reserva, destinados a personas con capacidades diferentes, equivalente al cinco por ciento (5%) de la capacidad total del lugar en donde se lleve a cabo el espectáculo. Cuando la demanda supere la previsión del cupo indicado, el agotamiento del mismo deberá ser documentado debidamente.

ARTÍCULO QUINTO: La reserva y/o comprobante de ingresos, deberá realizarse tanto en la ventanilla del lugar del espectáculo, como por Internet o vía telefónica. En todos los casos se deberá acreditar la documentación indicada en los Artículos 2º y 3º de la presente. Para realizar el trámite no será necesaria la presencia de la persona discapacitada, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañada de la documentación solicitada.

ARTÍCULO SEXTO: Vencido el plazo establecido por el Artículo 2º los Organizadores podrán disponer la venta al público libremente de las entradas sobrantes del cupo previsto en el Artículo 4º

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ubicación de las localidades para presenciar el evento, debe ser preferencial, y de fácil acceso, teniendo en cuenta el tipo de discapacidad de la persona.

ARTÍCULO OCTAVO: La boleterías y lugares habilitados para la venta de las entradas y toda información, promoción o publicidad de los espectáculos deberán exhibir y/o publicar en forma clara y visible la siguiente leyenda:

“El acceso a este espectáculo es gratuito para personas con discapacidades”.

La misma deberá estar acompañada por el número de Ordenanza correspondiente y la fecha de sanción.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación, deberá reglamentar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: La falta de cumplimiento de la presente Ordenanza será pasible de multas que irán desde los \$500 (Pesos Quinientos) hasta los \$10.000 (Pesos Diez Mil) llegando hasta la clausura temporal y/o definitiva del local o espectáculo por faltas reiteradas a esta disposición.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 2004

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones establecidas por la Ley Provincial que declare la Emergencia Económica para el año 2.015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar oportunamente el Decreto que dicte en el sentido establecido.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2014**

ORDENANZA N° 2005

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos oportunos y a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación que se considere pertinente a fin de acceder a la financiación que resulte necesaria, mediante Convenios de Prestamos, Créditos, Asistencia Financiera Reintegrable, como así también cualquier otro tipo de financiamiento que instrumente y/o autorice el Poder Ejecutivo Provincial para el periodo 2015, a efectos de hacer frente al pago prioritario mensual de sueldos del personal municipal, y atender gastos de funcionamiento de los mismos, como así también para eventuales obras que se puedan realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a tomar la financiación otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia para el periodo 2015 en los términos y condiciones que se establezcan a tal efecto. Los fondos otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia, deberán ser aplicados para hacer frente al pago prioritario de las planillas salariales.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER a favor de la Provincia, recursos coparticipables provenientes de la aplicación de las Leyes N° 6316 y 6650 sus modificatorias o regímenes que en el futuro las modifiquen o reemplacen, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con excepción expresa de la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir las deudas que el municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos y medidas necesarias para dar cumplimiento y ejecutividad a las disposiciones de la presente Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO: DISPONESE la vigencia y aplicación del resto de los Artículos establecidos en la Ordenanza N° 1960 y del Decreto N° 099/14 emitido en consecuencia de dicha Ordenanza en lo que resulte pertinente y en los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2014**

ORDENANZA N° 2006

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto Provincial N° 3. 779/3 (ME) de fecha 04/12/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistema de la Provincia, correspondiente a la Ayuda Social establecida en el Decreto Provincial antes citado.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto N° 3. 779/3 (ME) -14 hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2014**

ORDENANZA N° 2007

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE la Documentación suscripta en el marco del Programa Nacional “Jóvenes con Más y Mejor Trabajo”, del Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo

y Empleo de la Nación con la Municipalidad de Yerba Buena (aprobado mediante Ordenanza N° 1776) integrada de la siguiente manera:

- PROTOCOLO ADICIONAL N° 3/10 al Convenio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 117/09, suscripto con esta Municipalidad, mas sus respectivos Anexos I, II y III.
- Addenda a dicho Protocolo Adicional N° 3/10.
- PROTOCOLO ADICIONAL N° 4/11 al citado Convenio mas sus respectivos Anexos I, II, III, IV y (IA, II A, III A y IV A)
- Addenda al Protocolo Adicional N° 4/11 y su Anexo.
- PROTOCOLO ADICIONAL N° 06/12 al citado Convenio, mas sus Anexos I, II, III, IV y (I A, II A, III A y IV A)
- PROTOCOLO ADICIONAL N° 7/14 al citado Convenio, mas sus Anexos I, II, III, IV y (I A, II A, III A y IV A)
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

• Sancionada el **23 de Diciembre de 2014**

ORDENANZA N° 2008

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo 8º del Capítulo III de la Ordenanza N° 1573, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece como régimen de retribución máxima para el servicio de S. A. A. Y. B. la aplicación de la siguiente tarifa: \$7, 00 (Pesos Siete) la bajada de bandera y de \$0, 70 (Pesos Setenta Centavos) por cada cien metros de recorrido y/o minuto de espera

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **30 de Diciembre de 2014**

ORDENANZA N° 2009

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que aquellos agentes, que revisten en carácter de personal contratado, tanto en el Departamento Ejecutivo Municipal, como en el Concejo Deliberante de Yerba Buena, (dependientes de la Secretaría del H. C. D.) que perciban una remuneración equivalente y/o equiparada a categorías del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, quedarán titularizados, en Planta Permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante de Yerba Buena deberán efectuar las modificaciones que resulten necesarias en las Plantas de Cargos de los

Presupuestos vigentes respectivamente, como así también las adecuaciones presupuestarias necesarias para tal fin en la Partida Principal Personal, previo relevamiento y estudio de los legajos personales del Personal que se ajuste a los requisitos para incorporarse a la Planta de Personal Permanente. Estos requisitos surgirán de un acuerdo entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Yerba Buena, para poder concretar las medidas emergentes de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez cumplimentada las disposiciones de los Artículos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante, con carácter imperativo y obligatorio, el detalle de los datos personales, de los agentes titularizados.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Marzo de 2015**

ORDENANZA N° 2010

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE que EL DIA 02 DE ABRIL de cada año, y con motivo de conmemorarse el DIA DE MALVINAS, nuestros combatientes, hoy Veteranos de Malvinas: JUAN FELIPE, DONATO ALFREDO CAPETTA, HORACIO SALVATIERRA, DARDO SALVI, HECTOR MONASTERIO, RUBEN GOMEZ, CARLOS SCHUTZ Y WALTER CHIPLE, sean homenajeados con honores, sean ellos, como en 1982, los protagonistas de un día histórico, símbolo mismo del concepto de PATRIA, valientes combatientes, que acudieron al llamado de la Patria, para que nunca sean olvidados, para que nuestra posteridad sepa que MALVINAS tiene sangre de nuestros jóvenes pero por sobre todas las cosas, sepa que MALVINAS tiene el coraje y la valentía de nuestros combatientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante de Yerba Buena deberán organizar actos conmemorativos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **26 de Marzo de 2015**

ORDENANZA N° 2011

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225 y N° 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

11) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 60.000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 117.
- b) Valuación de \$ 60.001 a \$ 120.000. - deberán abonar un importe de \$ 780. -, más el 0,6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 60.001.
- c) Valuación superior a \$ 120.000. -: el tributo será de \$ 1.248. -, más el 0,2% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.000.

12) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56.250. -: será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 97,50.
- b) Valuación de \$ 56.251. - a \$ 112.500. -: deberán abonar un importe de \$ 585. - más el 0,48% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56.251.
- c) Valuación superior a \$ 112.500. -: el tributo será de \$ 936. -, más el 0,16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112.500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

- p) Valuación de \$ 0 a \$ 26.700. -: será aplicable una alícuota del 3%, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.
- q) Valuación de \$ 26.701. - a \$ 53.000. -: deberán abonar un importe de \$ 1.040. - más el 1,80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26.701.

r) Valuación superior a \$ 53. 000. -: el tributo será de \$ 1. 651. -, más el 0, 60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53. 000.

B) Ubicados en la zona “B”

p) Valuación de \$ 0 a \$ 36. 700. -: será aplicable una alícuota del 1, 5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 117.

q) Valuación de \$ 36. 701. - a \$ 73. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 715. - más el 0, 90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36. 701.

r) Valuación superior a \$ 73. 000. -: el tributo será de \$ 1. 144. -, más el 0, 30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73. 000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 125. 000. -: será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 195.

Valuación de \$ 125. 001. - a \$ 250. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 6. 500. - más el 2, 40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125. 001.

Valuación de más de \$ 250. 000. - deberán abonar un importe de \$ 10. 400. -, más el 0, 80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250. 000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 120. 000. -: será aplicable una alícuota del 2, 5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 130.

Valuación de \$ 120. 001. - a \$ 240. 000. -: deberán abonar un importe de \$ 3. 900. - más el 1, 50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120. 001.

Valuación de más de \$ 240. 000. - deberán abonar un importe de \$ 6. 240 más el 0, 5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240. 000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - OrdenanzaN° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

u) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 780, 00.

v) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1, 5 % (Uno coma cinco por ciento) , con un monto mínimo anual de \$ 1. 170, 00.

w) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual \$ 1. 040, 00

x) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 1. 560, 00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13. 512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0, 50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (T. E. M)

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

K) Del 0, 55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

L) Del 0, 8 % (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.

3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.

4. - Construcción de edificios y obras en general.

5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.

6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.

7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.

C) Del 2,00% (dos por ciento)

1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.

3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.

4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.

5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.

6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.

7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.

8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.

9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.

10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.

11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.

12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15.- Actividad Mineral y Forestal.

E) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

u) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Pùblicos y afines.

v) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.

w) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.

x) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.

e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.

ee) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.

ff) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.

gg) Agencias de servicios el SAAYB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.

hh) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.

ii) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G. N. C.

3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.

4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.

5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.

G) Del 3,5% (tres coma cinco por ciento)

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.

2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

H) Del 5% (cinco por ciento) .

5- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.

6- Pub, boliche s y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 300 (Pesos Trescientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 840. 00 (Pesos Ochocientos cuarenta) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

- Grandes contribuyentes \$ 2. 400 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

| | PEQ. Y MED. | GRANDES |
|---|-------------|-----------|
| 1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$70, 00 | \$150, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$130, 00 | \$250, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$130, 00 | \$200, 00 |
| 4) Pub, boliche s y/o similares: | \$260, 00 | \$500, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$70, 00 | \$100, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$65, 00 | \$100, 00 |
| 7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburguerías y similares | \$70, 00 | \$120, 00 |
| 8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización: | Categoría 1 | \$65, 00 |
| Clase A: | Categoría 2 | \$130, 00 |

| | | |
|---|-------------|-----------|
| | Categoría 3 | \$260, 00 |
| | Categoría 1 | \$260, 00 |
| Clase B: | Categoría 2 | \$520, 00 |
| | Categoría 3 | \$780, 00 |
| 9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general: | \$130, 00 | \$390, 00 |
| 11) Para los sujetos alcanzados por los Artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores: | | |
| 1- Entidades Financieras: Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción: | \$650, 00 | \$650, 00 |
| 2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 3- Bolsa de valores: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 12) Radiodifusoras AM y FM: | \$65, 00 | \$130, 00 |
| 13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo: | \$390, 00 | \$390, 00 |
| 14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$195, 00 | \$195, 00 |
| b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: | \$130, 00 | |
| c) Taxis por unidad: | \$39, 00 | |
| 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: | \$13, 00 | \$26, 00 |

16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares:

1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por días y por mes, por cada espacio:

\$5, 00 \$5, 00

2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: \$3, 90 \$3, 90

17) Billares o pool, por cada mesa: \$6, 50 \$13, 00

18) Salones de Fiesta y/o similares \$130, 00 \$260, 00

19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante \$26, 00 \$65, 00 del juego:

20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego:

a) Hasta 7 (siete) máquinas \$910, 00 \$910, 00

b) Por cada máquina que exceda del apartado a) \$130, 00 \$130, 00

21) Pistas de patinaje: \$26, 00 \$26, 00

22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: \$39, 00 \$195, 00

2- Concesionarios de quiniela oficial \$65, 00 \$390, 00

23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán:

1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: \$6, 50 \$10, 00

2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: \$13, 00 \$20, 00

3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: \$19, 00 \$32, 00

24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos,

| | | |
|---|-----------|--------------|
| fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$65, 00 | \$156, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$91, 00 | \$130, 00 |
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$260, 00 | \$1. 040, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$130, 00 | \$260, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$26, 00 | \$104, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$70, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$39, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$78, 00 | \$130, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.
4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencia los incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$30, 00

Mínimo: \$30, 00

2- Idem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior: \$60, 00

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$60, 00

Mínimo: \$60, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$80, 00

Mínimo: \$80, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$20, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$10, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$80, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$100, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios: \$30, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$30, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$30, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$500, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$100, 00

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$30, 00

b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción: \$10, 00

c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes:

\$10, 00

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$5, 00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días

\$100, 00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 2 (Pesos dos) por tendido de:

1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.

2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.

3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.

4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o

similares.

5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.

6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$10, 00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$2, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$0, 50

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$100, 00

2- Circos por mes adelantado: \$100, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1- Por metro lineal o fracción: \$10, 00

2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

- e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$2, 50
- f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado), por adelantado: \$3, 00
- g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: \$10, 00
- h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.
- i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0, 5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$80, 00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$8, 00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de

terrenos pagarán por año y por m²:

1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$8, 00

2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$26, 00

d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:

1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$200, 00

2- Por nicheros, por 10 años: \$200, 00

3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:

\$200, 00

4- Por jardinero y por 10 años: \$200, 00

e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

\$400, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

i) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.

j) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 1. 100, 00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

q) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.

r) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.

s) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.

t) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1- Por la visación de planos de unificación: \$45, 00

2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$15, 00

(Pesos Quince) , con un monto mínimo de: \$45, 00

3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2

4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1

5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.

6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante: \$45, 00

7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará: \$45, 00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

i) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

j) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$250, 00

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un

importe fijo de: \$350, 00

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

k) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$14, 00

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

l) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

k) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$50, 00

l) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y

municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

- u)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- v)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.
- w)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.
- x)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

- u)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- v)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.
- w)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.
- x)** Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establécese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial: \$ 15, 00

b) Comercial e industrial: \$ 30, 00

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

XXVI) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAVB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

XXVII) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

XXVIII) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

XXIX) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

XXX) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

k) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: \$120, 00.

2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: \$600, 00.

3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: \$ 1. 200, 00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

p) Carnet de Medicina del Deporte:

1- Profesionales: \$15, 00.

2- Sobre tasas por vencimiento:

i) de 16 días a 3 meses: \$2, 00.

ii) de 3 meses a 6 meses: \$4, 00.

iii) de 6 meses a 9 meses: \$5, 00.

iv) de 9 meses en adelante: \$6, 50.

q) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$30, 00

r) Servicios de control de vectores:

1-Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m²:

\$10, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

p) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

q) Camioneta, cada 30 días: \$10, 00

r) Los vehículos del SAAYB, por semestre: \$5, 00

d) Motocarros, cada 60 días: \$15, 00

\$2, 00

| | |
|---|----------|
| 3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 200 m2 | \$10, 00 |
| 4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 800 m2: | \$5, 00 |
| 5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios | \$10, 00 |

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

| | |
|---|---------|
| 6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. | \$6, 25 |
|---|---------|

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

| | |
|---|----------|
| 1- Análisis de agua: | |
| a) Químico completo: | \$15, 00 |
| l) Químico parcial (Potabilidad) : | \$10, 00 |
| c) Bacteriológico parcial (colemétrica) : | \$15, 00 |
| d) Bacteriológico completo: | \$25, 00 |
| e) Químico y bacteriológico: | \$30, 00 |

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por \$10, 00 cadaquinientos litros, mensualmente:

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

| | |
|------------------|----------|
| a) Cuantitativo: | \$15, 00 |
| b) Cualitativo: | \$15, 00 |

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

ee) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

- k) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.
- l) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

ff) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

- p) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.
- q) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.
- r) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

kk) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

ll) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|--|----------|
| Derecho de zanjo de veredas, por metro lineal | \$10, 00 |
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$50, 00 |
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$60, 00 |
| Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal | \$10, 00 |
| Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: | \$80, 00 |

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$80, 00

mm) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

11- Retiro de animales muertos:

| | |
|--------------------------|----------|
| 11-1- Caninos, porcinos: | \$15, 00 |
| 11-2- Vacunos, equinos: | \$30, 00 |

12- Manutención diaria:

| | |
|------------------------|----------|
| 2-1- Vacunos, equinos: | \$15, 00 |
| 2-2- Canes y otros: | \$5, 00 |

Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$7, 00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Pala cargadora grande: | \$150, 00 |
| b) Pala cargadora chica: | \$150, 00 |
| c) Motoniveladora: | \$150, 00 |
| d) Compresor | \$150, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$150, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$120, 00 |
| g) Camión regador: | \$120, 00 |
| h) Tractor | \$100, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$100, 00 |

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

nn) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|---|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$5, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$10, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$5, 00 |
| 4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: | \$5, 00 |

5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m³ o fracción: \$5,00

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

oo) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

pp) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$30,00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$80,00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$150,00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$300,00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$1.000,00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción

independientemente depositados en la vereda, por m³: \$10,00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales:

\$250,00

I-a) Primera categoría

\$100,00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$150, 00

b) Segunda categoría: \$0, 30

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: \$0, 50

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m²:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m²:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b) , los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$ 10, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 20, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 10, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

sss) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$20, 00

hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$10, 00

ttt) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva:

uuu)1- Por certificados de libre deuda: \$10, 00

2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$2, 00

vvv) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$50, 00

\$150, 00

www) Por solicitud de línea municipal por cada una:

xxx) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$30, 00

yyy) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$50, 00

zzz) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$150, 00

aaaa) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanazamiento: \$100, 00

bbbb) Solicitud de aprobación de proyecto de amanazamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$150, 00

\$75, 00

cccc) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo y/o mensura y división para urbanizaciones especiales:

\$100, 00

dddd) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$00, 00

eeee) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$00, 00

ffff) Cambio de titularidad

n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.

2-Por certificado de:

1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$40, 00

2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc. , el costo del material más la suma de: \$40, 00

3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$30, 00

4- Certificado final de obra: \$50, 00

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material:

\$100,00

1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$60,00
heliográfica:

2- Plano en general o escrito: \$10,00

3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$60,00

4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal:

\$10,00

b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio:

PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general

\$70,00 \$150,00

II- Tasas especiales

| | | |
|--|----------|------------|
| 1- Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: | \$200,00 | \$300,00 |
| 2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: | \$250,00 | \$1.000,00 |
| | \$300,00 | \$600,00 |
| 3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: | \$300,00 | \$1.000,00 |
| | | \$500,00 |
| 4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: | | \$500,00 |

| | | | |
|------|---|-----------|-----------|
| 5- | Empresas de servicios fúnebres: | | \$500, 00 |
| I- | Con salas velatorias y servicios sociales: | | |
| II- | Sin salas velatorias: | | |
| 6- | Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares | | |
| 7- | Bares, pub, restobar, boliches y/o similares: | | |
| 8- | Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego: | | |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija | \$30, 00 | \$30, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$10, 00 | \$10, 00 |
| 114- | Máquinas tragamonedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$50, 00 | \$150, 00 |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$20, 00 | \$100, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$150, 00 | \$150, 00 |
| 115- | Comisiones o representaciones en general: | \$100, 00 | \$100, 00 |
| 116- | Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | | |
| 117- | Promotores o agencias y promotores en general: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 118- | Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$70, 00 | \$70, 00 |
| 119- | Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 120- | Talleres en general: | \$60, 00 | \$60, 00 |
| 121- | Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | | |
| 122- | Empresas constructoras: | \$100, 00 | \$200, 00 |
| 123- | Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$150, 00 | \$300, 00 |
| I- | Hasta 2 estrellas inclusive: | \$100, 00 | \$5, 00 |
| II- | De 3 y 4 estrellas | \$60, 00 | \$7, 00 |
| III- | De 5 estrellas, similares o superiores: | | |
| 124- | Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad | \$100, 00 | \$10, 00 |

| | | |
|---|-----------|-----------|
| o registro, por habitación | \$150, 00 | \$200, 00 |
| 125- Gestorías, consignatarios y similares | \$100, 00 | |
| 126- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | \$140, 00 | |
| 127- Servicios tipo entrega de carga y charters: | \$100, 00 | |
| 128- Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | \$600, 00 | |
| I- Instalados sobre Avenida Aconquija | | |
| II- Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$300, 00 | |
| 129- Canchas de Paddle, badminton y/o squash | \$200, 00 | |
| I- Hasta dos canchas con o sin bar: | \$300, 00 | |
| II- Más de dos canchas con o sin bar: | | |
| 130- Gimnasios: | \$100, 00 | |
| XI- Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$60, 00 | |
| XII- Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$100, 00 | |
| 131- Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | \$250, 00 | |
| XI- Hasta 20 mesas: | \$100, 00 | |
| XII- Con más de 20 mesas: | \$300, 00 | |
| 132- Billares con bares y/o cafeterías: | \$400, 00 | |
| XI- Hasta 5 mesas: | | |
| XII- Con más de 5 mesas | \$200, 00 | |
| 133- Videos cables y satelital | | |
| 134- Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | | |
| 30-Supermercados | \$200, 00 | |
| 46- Miniservices | \$100, 00 | \$150, 00 |
| 47- Ventas de medicamentos al por menor: | \$10, 00 | \$40, 00 |
| 48- Venta de leña por temporada | \$120, 00 | \$300, 00 |
| gg) Solicitudes de cierre de negocios | | |
| hh) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$100, 00 | |
| ii) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, | | |

hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública.

jj) Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. | \$100, 00 |
| b) | Vendedores de flores en zona de cementerio, por año | \$100, 00 |
| c) | Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa | \$50, 00 |
| d) | Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: | \$40, 00 |
| e) | Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos | \$50, 00 |
| f) | Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: | \$10, 00 |
| g) | Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios: | |
| h) | Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios. | |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$50, 00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$15, 00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$15, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$10, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$50, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$10, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$10, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
 - 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$30, 00
 - 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$60, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
 - 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$30, 00
 - 2- En jardineros: 0 \$30, 00

ORDENANZA N° : 2011 \$50, 00

h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas:

i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$30, 00

j) Por desagote de restos: \$30, 00

k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$30, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

f) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 1. 400, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$ 1. 000, 00

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$500, 00

2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$400, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :

b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y de acuerdo a la siguiente categorización: \$100, 00 \$150, 00

Categoría A (Camión sin acoplado)

Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque)

c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año:

\$80, 00

d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: \$100, 00

e) Transferencias de Licencias, por unidad:

| | | |
|----------|---------------------------------------|---------------|
| 1- | Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 1. 000, 00 |
| 2- | Transportistas de cargas en general: | \$50, 00 |
| 3- | Taxi flet: | \$40, 00 |
| 4- | Transporte Público de Pasajeros | |
| 5- SAAYB | | \$400, 00 |
| | | \$500, 00 |

f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación:

\$10, 00

| | | |
|-----|---|-----------|
| 29- | Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: | \$270, 00 |
|-----|---|-----------|

| | | |
|-----|-------------------------------|----------|
| 30- | SAAYB semestral y por unidad: | \$10, 00 |
|-----|-------------------------------|----------|

| | | |
|-----|--|----------|
| 31- | Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$60, 00 |
|-----|--|----------|

| | | |
|-----|--|--|
| 32- | Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | |
|-----|--|--|

| | | |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 33- | Taxi- flet, por unidad bimestral: | \$8, 00 |
|-----|-----------------------------------|---------|

| | | |
|-----|---|----------|
| 34- | Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | \$10, 00 |
|-----|---|----------|

| | | |
|-----|---|----------|
| 35- | Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encuentren en regla y al día, mensual y por unidad | \$20, 00 |
|-----|---|----------|

g) Certificado de libre deuda por unidad: \$10, 00

h) Bajas e inscripciones \$10, 00

ORDENANZA N° : 2011 \$50, 00

i) Cambio de unidad: \$10, 00

19- Transporte de Servicio Público Impropio: \$150, 00

20- Transportista de SAAYB \$40, 00

21- Transportistas de carga general: \$100, 00

22- Taxi Flet: \$100, 00

5-Transporte Público de Pasajeros

j) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en \$4, 00 cualquiera de sus categorías: \$5, 00

25- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia \$2, 00

26- Pùblico en General, por año de vigencia \$2, 50

27- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8, 00

28- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: \$8, 00

29- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: \$8, 00

30- Por impresión de la Licencia

k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$5, 00

l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$20, 00

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

21- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) \$15, 00

22- Conductor de transporte particular: \$15, 00

23- Celador de transporte particular: \$10, 00

24- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: \$15, 00

25- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: \$20, 00

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia.

n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc. , los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación,

conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la \$10, 00 Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana

\$15, 00

17- Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : \$20, 00

18- Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : \$30, 00

19- Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : \$30, 00

20- Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) :

p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:

\$5, 00

13- Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : \$8, 00

14- Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga)

15- Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: \$2, 00

q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día:

\$10, 00

r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: \$40, 00

s) Por retiro de trabaruedas: \$20, 00

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente) , el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial.

b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del

Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$10, 00

c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los \$0, 50 particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja:

d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena

\$100, 00

e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$2, 00

5- Por arancel único, por gastos de tramitación \$10, 00

2-Por solicitud de Revisión de sentencia.

f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$1, 00

13- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) \$2, 00

14- Prácticas especializadas \$5, 00

15- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)

g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado)

h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recuperación de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) \$23, 00

i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:

1) Edición semanal, cada una \$3, 00

2) Atrasados hasta un mes \$6, 00

| | |
|-----------------------------------|----------|
| 3) Atrasados mas de un mes | \$9, 00 |
| j) Publicaciones Boletín Oficial: | |
| 1) Hasta 100 palabras | \$15, 00 |
| 2) Mas de 100 palabras | \$30, 00 |

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

| | |
|------------------------|-----------|
| a) Ripio Bruto: | \$7, 00 |
| b) Arena | \$7, 00 |
| c) Piedra Bola | \$7, 00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 10, 00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 10, 00 |
| f) Carga al camión | \$5, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 300, 00 (Pesos Trescientos) y \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la

Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2015.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Septiembre de 2015**

ORDENANZA N° 2012

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto de la Municipalidad de Yerba Buena para el Año 2. 015, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Septiembre de 2015**

ORDENANZA N° 2013

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2015, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Septiembre de 2015**

ORDENANZA N° 2014

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERESE la Municipalidad de Yerba Buena, en todos sus términos, a la Ley N° 8773 y concordantes, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJASE establecido que las demás medidas con relación a la obtención de la financiación y a la aplicación de los fondos, referidas en la Ley N° 8773, se encuentran contempladas en la Ordenanza N° 2005.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Septiembre de 2015**

ORDENANZA N° 2015

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORASEn toda la papelería oficial del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal, en su margen superior derecho, la leyenda “2016 Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la Republica Argentina”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo establecido por el Artículo Primero deberá implementarse a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2016 inclusive.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **19 de Noviembre de 2015**

ORDENANZA N° 2016

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Artículo 2do. de la Ordenanza N° 1835 del 15/11/11.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2017

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Ordenanza establece las condiciones para la aprobación de las Urbanizaciones Especiales. Entiéndase por Urbanizaciones Especiales lo dispuesto en Capítulo 2 Apartado 2. 2. 1. 1 de la Ordenanza 613/94 Código de Planeamiento Urbano: “Todo emprendimiento público o privado localizado de cualquiera de las zonas y/o unidades ambientales del Ejido Municipal que se desarrolle en una fracción de tierra cuya superficie sea igual o mayor a 2500 m², o tengan las características de manzanas conformadas, ya sea para conjunto habitacional o no habitacional, comercial o de servicio, inclusive los loteos”.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBACIÓN. Para la aprobación de las urbanizaciones especiales los titulares del proyecto presentarán toda la documentación técnica referida a la misma de acuerdo a lo establecido por Ordenanza 613/94, Código de Planeamiento Urbano. Las aéreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal evaluarán el proyecto y podrán emitir: Factibilidad Positiva o de Factibilidad Negativa de acuerdo a la reglamentación vigente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar ampliación o aclaración de la documentación técnica cuando lo considere necesario. Si el proyecto obtuviere la factibilidad positiva será elevado al Concejo Deliberante para su análisis y aprobación. Si el proyecto obtuviere factibilidad negativa será informado al Concejo Deliberante para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIONES. Todos los Proyectos de Urbanizaciones Especiales que hayan iniciado, mediante acto administrativo formal, la presentación de documentación técnica para su aprobación en sede administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal quedan comprendidos por esta Ordenanza. En consecuencia QUEDAN SUSPENDIDAS todas las autorizaciones provisorias o condicionales y por tanto la continuidad del emprendimiento hasta tanto se complete la aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INICIO DE OBRA. Los responsables de la Urbanización Especial no podrán iniciar las obras, en ninguna de sus etapas, si no cuentan con la Aprobación del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO QUINTO: INFORME DE ESTADO. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Obras Públicas, notificará en forma fehaciente a los titulares y responsables técnicos de todas las Urbanizaciones Especiales en trámite de la presente norma y remitirá al Concejo Deliberante, en un plazo máximo de treinta días hábiles, el detalle completo de los pedidos de aprobación de Urbanizaciones Especiales iniciados, con una síntesis descriptiva somera de sus características, localización, estado en que se encuentra el trámite, si posee algún autorización provisoria de algún tipo y toda información que considere de relevancia.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZACIÓN NORMATIVA. Crear en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión especial que analice la conveniencia y necesidad de actualización de la normativa que regula el ordenamiento urbano de la ciudad, la que deberá expedirse respecto de los procedimientos a seguir para su elaboración. La Comisión especial podrá integrar a su seno a Miembros del Departamento Ejecutivo Municipal y a especialistas del medio. La Comisión presentará ante el Cuerpo, en un plazo de 90 (noventa) días, sus recomendaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: DERÓGUESE, total o parcialmente, según corresponda, toda Ordenanza que se contraponga a lo normado en la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLÉZCASE plena vigencia de la presente Ordenanza a partir de su sanción y promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2018

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE en toda plaza o espacio verde la instalación de por lo menos 3 bancos de plaza con una dimensión mínima de 0, 50mts de altura al plano de asiento y bárrales adecuados para facilitar el uso de los mismos a personas de avanzada edad y permitir apropiado traslado al banco, de personas que se desplazan en sillas de ruedas para un descanso físico reparador con el cambio de posición corporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bancos mencionados en el Artículo Primero deberán estar situados en sectores provistos de sombras y condiciones adecuadas de protección para la permanencia en los mismos.

Deberán además estar debidamente señalizados con la siguiente leyenda: "Este banco está destinado a personas de avanzada edad, mujeres embarazadas o discapacitados, teniendo prioridad para su uso en este espacio verde, conserve y cuide adecuadamente este equipamiento urbano".

ARTÍCULO TERCERO: Se admiten que los bancos existentes en espacios verdes (en la cantidad dispuesta en el Artículo Primero puedan ser utilizados suplementándose su base, de manera de obtener una altura de 0, 50mts desde el nivel de piso terminado al plano de asiento del banco, dicho suplemento no deberá pasar del contorno del mismo.

Los demás bancos instalados podrán permanecer con las características actuales sin sufrir adecuación.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispondrá por detrás y ambos lados de los bancos de bárrales adecuados para incorporarse y/o trasladarse.

Los bárrales tienen en función de permitir una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza y la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas, puedan utilizarlos para incorporarse en forma adecuada e individual, ambos casos sin la ayuda de terceros.

Los bárrales podrán estar fijos al solado o a terrenos naturales, serán de caño de sección redonda y constantes, terminación en pinturas poliuretánicas; sus extremos curvados y embutidos rígidamente al piso, de 5 cm. de diámetro mínimo, debiendo ubicarse a una altura de 0, 80mts del piso (0, 85mts del piso incluyendo el espesor del barral)

La superficie de los bárrales será lisa, sin resaltos, puntas o vértices que puedan hacer peligrosos esos elementos para su uso normal o circunstancias de carácter accidental. De estar fijos a terrenos naturales, el cimiento del mismo deberá llegar al nivel del terreno impidiendo que el barral entre en contacto con el terreno impidiendo así su degradación.

Disposición de bárrales fijos: los bárrales fijos que se detallan se dispondrán de la siguiente manera:

- A) En uno de los laterales del banco el barral se dispondrá a una separación máxima de 0, 12mts del costado del banco.
- B) En el otro lateral del banco, el barral se dispondrá a una separación mínima de 0, 85 del costado del banco para el estacionamiento de una silla de ruedas y traslado lateral al banco.
- C) En el espacio posterior al banco-barral de largo igual al ancho del banco disponiéndose en toda la extensión del respaldo (más lo dispuesto en los puntos A y B) observando una separación mínima de 0, 10mts del respaldo del banco.

DISPOSICIÓN DE UN BARRAL MÓVIL: el barral móvil se dispondrá de manera que permita -al disponerse en posición perpendicular al barral posterior, la transferencia frontal u oblicua de una persona en silla de ruedas al banco de plaza.

Dicho barral, de estar dispuesto sobre el mismo plano del barral posterior (plegado) permite la transferencia lateral de una persona en sillas de ruedas al banco de plaza.

Su conformación permitirá realizar en forma apropiada su función, para que la persona en sillas de ruedas pueda disponerlo adecuadamente en situación operativa y sin producir interferencia en la posición de sus piernas.

El barral móvil se dispone en su extremo superior, tomado al barral posterior al banco; y en su extremo inferior tomado a una base adecuada, girando sobre dicho eje, con una altura de 0,73mts del nivel del piso (0,78mts del piso incluyendo el espesor del barral)

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá observa asimismo:

1. Acceso al banco de plaza espacio de entrada sin desniveles de piso ocasionales en el acceso al banco de plaza con características mencionadas en el Artículo Primero, de existir desniveles generales de piso en las plazas deberán proveerse de rampas de acceso.
2. Espacio del uso del banco de plaza con características de adecuación para personas discapacitadas: existen tres formas básicas de transferirse de una silla de rueda al banco de plaza que permite definirá el espacio de uso.
 - a) Trasferencia lateral: en función a ella es preciso dejar un espacio libre junto al banco lateral al mismo con una dimensión mínima de 0,85mts para ubicar la silla de ruedas.

Dicho espacio puede estar situado indistintamente en uno de los laterales, optando solamente por uno de ellos.

Frente al espacio determinado para estacionamiento de la silla de ruedas, deberá existir un espacio que permita inscribir un círculo de 1,50mts de diámetro, que admita realizar un giro de 360º con la silla de ruedas adecuado para maniobras.

- b) Transferencia frontal: en función de ella es preciso dejar un espacio libre frente al banco y del lado que se dispone la transferencia lateral, con dimensión mínima de 1,20mts para ubicar la silla de ruedas.

Se deben admitir las tres formas de transferencias básicas, antes enunciadas, en razón de los distintos grados de discapacidad motora que puede sufrir una persona que se traslada en silla de ruedas, pudiendo existir formas intermedias entre las tres formas básicas detalladas.

El banco de plaza deberá contar como mínimo con adecuadas fijaciones al piso, a los efectos de poder soportar los esfuerzos laterales del traslado desde la silla de ruedas de la persona hasta el banco.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, podrá diseñar prototipos de bancos alternativos a los actuales, que cumplan con la altura de plano de asiento establecida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza y de sistemas equivalentes a los bárrales establecidos en el Artículo Cuarto, de manera que en conjunto garanticen una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza y la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas puedan utilizarlos para incorporarse en forma adecuada e individual, ambos casos sin ayuda de terceros.

Con el diseño de los prototipos alternativos, se procurará alcanzar un resultado que garantice la mayor uniformidad formal con el resto del equipamiento urbano y la mejor respuesta estética posible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para casos de bancos existentes, que no observen las dimensiones mínimas determinadas anteriormente, deberán adecuarse a esta normativa en el plazo de cinco años desde la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Se dispone la creación de una Comisión especial que tendrá por objeto fundamental investigar y/o fiscalizar el fiel acatamiento tanto, por parte de la empresa concesionaria Marm Group S.R.L. como, por parte del Municipio de Yerba Buena, de todas y cada una de las cláusulas que surjan del contrato celebrado entre las ambas partes, como así también el fiel cumplimiento a normas legales en la materia, ya sean éstas nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO. La Comisión tendrá una duración de Ciento Ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia, lo que ocurrirá una vez que la misma elija su autoridades conforme Artículo 51 Ordenanza N° 1649, plazo éste que podrá ser renovado las veces que sea necesario, a fin del cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO TERCERO: COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO. La Comisión estará integrada por los Concejales que el Presidente del H. C. D. disponga, conforme lo establece el Artículo 50 de la Ordenanza N° 1649.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTADES. La Comisión especial se encuentra facultada para dirigirse directamente a toda entidad pública o privada, Nacional, Provincial o Municipal a fin de requerir informes, documentación, asesoramiento y todo otro dato que estime conducente para el mejor desempeño de las tareas asignadas, como así también de citar a las partes, objetos de la investigación, al recinto del Honorable Concejo Deliberante a fin de interpelar en lo que se considere necesario para el cumplimiento de su contenido.

ARTÍCULO QUINTO: DICTAMEN. Habiendo llegado a una conclusión, la Comisión Especial emitirá dictamen, el mismo se notificará a las entidades correspondientes a fin de su puesta en conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Se aplicarán de manera subsidiaria, en todo lo referente a las Comisiones Especiales la Ordenanza N° 1649.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2020

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:

El objeto de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública del Municipio de Yerba Buena, estableciendo el Marco General para su desenvolvimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERECHO:

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene la facultad, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar, a ceder y recibir información en los términos de la presente Ordenanza, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

El acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de las dependencias mencionadas en el Artículo 3º

ARTÍCULO TERCERO: AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza es de aplicación en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de Yerba Buena. Asimismo, sus disposiciones son aplicables al Honorable Tribunal de Faltas Municipal, a la Contaduría General, en la persona del Contador General y a todas aquellas organizaciones u organismos que participen en el gasto público Municipal, ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD:

La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN:

Se considera información a los efectos de esta Ordenanza, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creado u obtenida por las dependencias mencionadas en el Artículo Tercero, o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada con fondos públicos municipales o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales.

La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante se encuentren obligados a producirla, en cuya caso debe proveerla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: se presume pública toda información producida u obtenida por o para las dependencias mencionadas en el Artículo Tercero. Como así también toda la información obrante en empresas privadas, prestatarias de servicios públicos y/o permisionarias, respecto de la vinculación, participación municipal en las mismas y a las actividades que realicen, cuando tengan fin público y/o posean Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: GRATUIDAD:

El acceso a la Información Pública es gratuito en tanto no se requiere su reproducción. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante y en ningún caso se impondrá sobre las copias tasa alguna.

ARTÍCULO NOVENO: Las dependencias en cuyo poder obre la información deberán prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad para asegurar un amplio y fácil acceso. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo, deben generar, actualizar y dar a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho”.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO: FORMALIDADES:

La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, y con la descripción clara y precisa de los documentos que solicita. En ningún caso podrá exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

El organismo receptor de la solicitud debe entregar al solicitante una constancia del requerimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PLAZOS:

Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza, debe ser satisfecha en una plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles cuando se trate de sólo consulta en el lugar en que se encuentra (ad effectum vivendi) y de VEINTE (20) días hábiles si se requiere copia o reproducción, el plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros DIEZ (10) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, con una antelación de TRES (3) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en algún medio de acceso irrestricto, se comunicará al solicitante tal circunstancia y se considerará satisfecho el pedido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DENEGATORIA:

Toda denegatoria a una solicitud deberá ser fundada, por escrito e invocar con precisión los hechos, principios o derechos que se protegen. Deberá ser dispuesta por dictamen fundado de la Asesoría Jurídica Municipal, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ingresado el Expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si, cumplidos los plazos previstos en el Artículo Décimo, la demanda de información no se hubiera satisfecho, o si la respuesta a la petición hubiera sido ambigua, parcial o inexacta, se considera que existe negativa en brindarla, quedando habilitado el peticionante para iniciar las acciones legales que mejor amparen sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD: El funcionario público o agente responsable que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hiciere entrega de la información solicitada, la suministrare en forma incompleta u obstaculizare en alguna forma el cumplimiento de esta Ordenanza, estará incursa en falta grave y será pasible de las sanciones que correspondieren con arreglo a la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EXCEPCIONES:

Las dependencias comprendidas en el Artículo Segundo sólo pueden exceptuarse de la información requerida cuando una disposición legal así lo establezca o cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa o política exterior.
- b) Información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos.
- c) Información preparada por asesores jurídicos del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- d) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional.
- e) Información protegida por secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
- f) Información que comprometa los derechos e intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter de confidencial.
- g) Información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión de carácter administrativo.
- h) Información referida a datos personales de carácter sensible-en los términos de la Ley N° 25326- cuya publicidad constituya una vulneración del Derecho a la intimidad y al honor salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.
- i) Información cuya divulgación pueda ocasionar un peligro a la vida, salud o seguridad de una persona.
- j) Información cuya divulgación se encuentre exceptuada por leyes u Ordenanzas específicas.

En caso de que produjeran dudas o controversias sobre la aplicación de alguna causal de excepción prevista en este Artículo, su aclaración estará a cargo, mediante dictamen, de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de que exista un documento que contenga información parcialmente reservada, el Organismo obligado debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal que éste determine, quien tendrá a su cargo la elaboración de los procedimientos por los que podrá solicitarse la información y acceder a ella.

Los requerimientos dirigidos a cualquier dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal deberán ser diligenciados por quien disponga la Autoridad de Aplicación.

Los requerimientos dirigidos al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena serán tramitados por Secretaría con intervención del Presidente, debiéndose en todos los casos cumplirse con lo reglamentado en la presente.

CAPÍTULO III

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Toda la actividad de la Administración Pública Municipal y de los otros entes y órganos mencionados en el Artículo Segundo, estará sometida al principio de publicidad, y en tal sentido los funcionarios responsables de cada área deberán prever la sistematización de la información de interés público, tanto para brindar acceso a los ciudadanos, como para su publicación a través de los medios disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El texto completo de la presente Ordenanza debe estar visible en todos los lugares de atención al público y en todas las reparticiones municipales.

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, como los otros entes y órganos mencionados en el Artículo Tercero, tienen el deber de exponer en lugar visible, en todos los lugares de atención al público, o a través de impresos a disposición del público u otro medio accesible a la Comunidad, información respecto de sus normas básicas de competencia, la función que tiene asignada y la manera en que los ciudadanos deben relacionarse con ella, en el desarrollo de sus funciones.

Asimismo, deben informar sobre trámites y procedimientos, proveyendo indicaciones claras, sencillas y completas sobre ellos, que incluyan el detalle de las autoridades o instancias competentes, su ubicación y la gestión de formularios si correspondiera.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá publicar informes periódicos en forma escrita, incluyendo los siguientes datos.

- Grado de cumplimiento de los objetivos y metas propuestas.
- Dificultades evidenciadas para el cumplimiento de sus tareas.
- Monto de recursos públicos ejecutados.
- Relación de los contratos de adquisición de bienes, obras y prestación de servicios, con indicación de su objeto, plazos, valor, identificación de contratista y nivel de ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 180 días de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **03 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2021

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Presupuesto Consolidado de la Ordenanza N° 2012 RECURSOS TOTALES en \$18. 514. 683, 50 (Pesos Dieciocho Millones Quinientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 50/100) Con la siguiente distribución:

| | |
|------------------------------|--------------------|
| RECURSOS PROPIOS | \$18. 514. 683, 50 |
| RECURSOS CORRIENTES | \$ 1. 592. 249, 52 |
| De Jurisdicción Municipal | |
| Tributarios | \$ 1. 592. 249, 52 |
| RECURSOS NO CORRIENTES | \$16. 922. 433, 92 |
| Aporte del Tesoro Provincial | \$16. 922. 433, 92 |

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMÉNTASE el Presupuesto consolidado de la Ordenanza N° 2. 012 EROGACIONES TOTALES en \$18. 514. 683, 50 (Pesos Dieciocho Millones Quinientos Catorce Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 50/100) Con la siguiente distribución:

| | |
|------------------------|--------------------|
| EROGACIONES OPERATIVAS | \$18. 514. 683, 50 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$15. 122. 049, 30 |
| Bienes y Servicios No | |
| Personales | \$ 3. 184. 499, 04 |
| Servicios Públicos | \$10. 867. 550, 27 |
| Transferencias HCD | \$1. 070. 000, 00 |

TRABAJOS PÚBLICOS \$3. 392. 634, 19

Por Administración \$3. 392. 634, 19

ORDENANZA N° 2. 021

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de los Anexos que correspondan y que forman parte de la Ordenanza N° 2. 012, aplicando la distribución dispuesta en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2022

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante, Ordenanza N° 2013 en \$1. 070. 000, 00 (Pesos Un Millón Setenta Mil) tanto en sus Ingresos y Egresos, según la siguiente distribución:

| INGRESOS | \$1.070.000,00 |
|--|----------------|
| Transferencias para financiar Erogaciones | |
| Corrientes | \$840.000,00 |
| Transferencias para financiar Erogaciones de | |
| Capital | \$230.000,00 |
| EGRESOS | \$1.070.000,00 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$840.000,00 |
| Bienes y Servicios No Personales | \$840.000,00 |
| EROGACIONES DE CAPITAL | \$230.000,00 |
| Bienes de Capital | \$230.000,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE a la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a efectuar las adecuaciones de los Anexos que correspondan y que forman parte de la Ordenanza N° 2. 013, aplicando la distribución dispuesta en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2023

ARTÍCULO PRIMERO: PRORRÓGASE la vigencia de la Ordenanza N° 2012 (Presupuesto Municipal Año 2. 015) y sus modificatorias, para el Año 2. 016, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto Municipal respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5. 529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 2013 y sus modificatorias Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante año 2015, para el año 2016, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el Presupuesto del H. C. D. respectivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5. 529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2024

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE la Emergencia Económica de la Municipalidad de Yerba Buena, hasta el 31 de Diciembre de 2. 017 y dispónese la adhesión de esta Municipalidad a la Ley N° 8826.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2025

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASEla donación con cargo realizada por la Fundación Banco Macro al Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE la reubicación de la guardería construida, que en la actualidad se encuentra ubicada en Avenida Aconquija, en un plazo no mayor a 180 días.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez determinada la nueva ubicación, pase la misma a tratamiento ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 2026

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225 y N° 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

I) Inmuebles Edificados:

13) Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 90. 000. -: será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 480.
- b) Valuación de \$ 90. 001 a \$ 150. 000. - deberán abonar un importe de \$ 1. 560. -, más el 0, 6% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 90. 001.
- c) Valuación superior a \$ 150. 001. -: el tributo será de \$ 2. 500. -, más el 0, 2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 150. 001.

14) Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- a) Valuación de \$ 0 a \$ 56. 250. -: será aplicable una alícuota del 0, 8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 300, 00.
- b) Valuación de \$ 56. 251. - a \$ 112. 500. -: deberán abonar un importe de \$ 1170. - más el 0, 48 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 56. 251.
- c) Valuación superior a \$ 112. 500. -: el tributo será de \$ 1872. -, más el 0, 16% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 112. 500.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10. 000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

s) Valuación de \$ 0 a \$ 26.700. -; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

t) Valuación de \$ 26.701. - a \$ 53.000. -: deberán abonar un importe de \$ 2.080. - más el 1,80 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 26.701.

u) Valuación superior a \$ 53.000. -: el tributo será de \$ 3.300. -, más el 0,60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53.000.

B) Ubicados en la zona “B”

s) Valuación de \$ 0 a \$ 36.700. -; será aplicable una alícuota del 1,5 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

t) Valuación de \$ 36.701. - a \$ 73.000. -: deberán abonar un importe de \$ 1430. - más el 0,90 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 36.701.

u) Valuación superior a \$ 73.000. -: el tributo será de \$ 2.288. -, más el 0,30% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73.000.

2- Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) :

A) Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 125.000. -; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 400.

Valuación de \$ 125.001. - a \$ 250.000. -: deberán abonar un importe de \$ 13.000. - más el 2,40 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 125.001.

Valuación de más de \$ 250.000. - deberán abonar un importe de \$ 20.800. -, más el 0,80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 120.000. -; será aplicable una alícuota del 2,5 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

Valuación de \$ 120.001. - a \$ 240.000. -: deberán abonar un importe de \$ 8.000. - más el 1,50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 120.001.

Valuación de más de \$ 240.000. - deberán abonar un importe de \$ 12.500 más el 0,5 % sobre el monto de la valuación excedente de \$ 240.000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que acrediten su empadronamiento en los tributos previstos en el Artículo N° 162 y siguientes del Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 430/91 y modificatorias-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

y) Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 1.600,00.

z) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5 % (Uno coma cinco por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 2.500,00.

aa) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual \$ 2.100,00

bb) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 2 % (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 3.000,00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0,50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

TRIBUTO DE EMERGENCIA MUNICIPAL (T. E. M)

ARTÍCULO TERCERO: Fíjase en 1% (uno por ciento) la alícuota establecida en el Artículo N° 162 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, salvo lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Por las actividades que a continuación se detallen, se tributará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso.

M) Del 0,55% (Cero Cincuenta y Cinco por ciento)

Empresas de Transporte público, urbano e interurbano independientemente de la cantidad de unidades que posean.

N) Del 0,8% (Cero coma Ocho por ciento)

1. - Actividad Industrial, Agrícola, Ganadera.

2. - Ventas de productos medicinales al por mayor y menor.
 3. - Talleres metalúrgicos y carpinterías de todo tipo.
 4. - Construcción de edificios y obras en general.
 5. -Instalación de servicios eléctricos, gas, agua, cloacas, sanitarios, servicios de instalación de aire acondicionado y de comunicaciones.
 6. -Fraccionamiento de vinos y embotelladoras de agua y bebidas gaseosas.
 7. - Establecimientos educacionales privados, subvencionados o no.
- C) Del 2,00% (dos por ciento)
1. - Entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21. 526 y sus modificaciones, sociedades de créditos para consumo, sociedades de créditos, préstamo de dinero, Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.
 2. - Empresas Fúnebres, Previsionales de prestaciones médico-asistencial, servicios sociales o de emergencia con o sin sistema de abonados. Incluye la medicina prepaga efectuada por obras sociales abiertas, es decir, aquellas que aceptan afiliados sin pertenencia a gremios o actividad específica alguna.
 3. - Servicios de música, radio difusoras AM y FM, Televisión y Teledifusora, comunicación y transmisión de datos, incluidos por cables o similares con o sin sistema de abonados.
 4. - Servicios de telefonía, telecentros, locutorios, con o sin servicio de Internet y similares.
 5. - Video Club, distribución y alquiler de películas.
 6. - Canchas y pistas de paddle, tenis, squash, badminton, fútbol 5, bowling, bochas, patinaje, minigolf, karting y otras.
 7. - Guarderías o playas de estacionamiento o similares.
 8. - Agencias de viajes, empresas de publicidad y empresas de vigilancia privada.
 9. - Salones o institutos de belleza y peluquerías.
 10. - Gimnasio, casa de masajes, embellecimiento corporal y/o similares.
 11. - Mesas de billar, pool y snookers, metegol y otras.
 12. - Compañías de Seguros, Aseguradoras de Riesgo de trabajo, reaseguros y/o sucursales.

13. - Servicios de correos, mensajerías, cadeterías, y análogas, estando comprendidos dentro de esto: Los Servi Moto, los servicios realizados en bicicletas o automóviles.

14. - Venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea la calidad de la operación.

15. - Actividad Mineral y Forestal.

F) Del 3% (tres por ciento) .

1. - Venta de rifas, bonos de contribución, bingos y otras de naturaleza similar o análogo, cualquiera sea su denominación, ya sea que se organice en forma temporaria o continua.

2. - Sobre las primas, comisiones, bonificaciones, locación, alquileres, utilidadbruta y similares de:

- y) Bolsa de Comercio, agencias de cambio y Compra y Venta de Títulos Públicos y afines.
- z) Gestores, comisionistas, representantes, consignatarios y acopiadores, excepto referentes a las actividades financieras enunciadas en el inciso anterior.
- aa) Casa de remates, rematadores y/o martilleros.
- bb) Actividades inmobiliarias y de bienes muebles.
- e) Promotores o agencias de ventas de planes de ahorro previo, tarjetas de créditos, bonos de compra y similares.

jj) Distribuidor mayorista, directamente de fábrica únicamente cuando hubiere contrato de distribución, se encuentre fijado o no el precio de venta por el fabricante o proveedores.

kk) Agencias y sub agencias de quinielas, lotería, telequino, telebingo, boletos de carreras y similares.

ll) Agencias de servicios el SAAVB y Agencias de Alquiler de rodados con o sin chofer.

mm) Alquiler y/o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, inclusive stands y espacios para publicidad sea de carácter transitorio o permanente, siempre que se realice sin intermediarios.

nn) Comercialización de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo, G. N. C.

3- Sobre diferencia de precios de adquisición y de ventas de Billetes de Lotería y similares.

4- Bares, cafés, confiterías, restaurantes, parrilladas, casas de comidas para llevar, rotiserías y actividades gastronómicas en general. Incluye ventas bebidas, siempre que sea consumo en el local comercial.

5- Sobre la diferencia de precios netos de venta y de compra de cigarrillos, cigarros, tabaco y similares.

I) Del 3, 5% (tres coma cinco por ciento)

1- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos y/o videos juegos, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego.

2- Todos los ingresos provenientes de la organización de eventos y/o fiestas, incluida la explotación de los salones destinados a tal fin.

J) Del 5% (cinco por ciento) .

7- Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, videos juegos y/o videos poker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego.

8- Pub, boliches y/o similares.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjase para las actividades de los contribuyentes los siguientes montos mínimos anuales para:

- Pequeños y Medianos contribuyentes de la ZONA DE SAN JOSE \$ 600 (Pesos Seiscientos) , entendiéndose como zona de San José, a la zona definida como UA7 del COU, Ordenanza N° 613, y para los de las demás ZONAS DEL MUNICIPIO DE YERBA BUENA \$ 1. 200. 00 (Pesos Un mil doscientos) , no pudiendo ser el pago mensual de cada anticipo inferior a la doceava parte del monto anual.

- Grandes contribuyentes \$ 4. 800 (Pesos Cuatro mil ochocientos) , no pudiendo ser el pago mensual inferior a la doceava parte del monto anual.

Excepto mínimo mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

| | PEQ. Y MED. | GRANDES |
|---|-------------|--------------|
| 1) Administración, compra venta, alquiler o arrendamiento de bienes raíces: | \$150, 00 | \$300, 00 |
| 2) Lavaderos o servicios generales para automotores: | \$260, 00 | \$500, 00 |
| 3) Empresas de servicios fúnebres y/o sepelios: | \$260, 00 | \$400, 00 |
| 4) Pub, boliches y/o similares: | \$260, 00 | \$1. 000, 00 |
| 5) Casas de comidas para llevar | \$140, 00 | \$200, 00 |
| 6) Cafeterías, casas de te y similares | \$130, 00 | \$200, 00 |
| 7) Sandwicherías, Pancherías, Pizzerías, Cervecerías, Hamburguerías y similares | \$140, 00 | \$240, 00 |

8) Restaurantes, restobares y similares según la siguiente categorización:

| | | |
|--|-------------|---------------|
| | Categoría 1 | \$130, 00 |
| Clase A: | Categoría 2 | \$260, 00 |
| | Categoría 3 | \$520, 00 |
| | Categoría 1 | \$520, 00 |
| Clase B: | Categoría 2 | \$ 1. 040, 00 |
| | Categoría 3 | \$1. 560, 00 |
| 9) Peñas folklóricas, casa de espectáculos artísticos: | \$260, 00 | \$520, 00 |

10) Consignatarios, comisionistas y/o intermediarios de compra venta de vehículos en general:

11) Para los sujetos alcanzados por los Artículos 167 y 171 del Código Tributario Municipal y bolsa de valores:

1- Entidades Financieras: Por casa Central en esta jurisdicción o por sucursal cuya casa central se encuentre en otra jurisdicción: \$ 1. 300, 00\$1. 300, 00

2- Por cada sucursal o agencia con casa central en esta jurisdicción:

3- Bolsa de valores: \$780, 00\$780, 00

12) Radiodifusoras AM y FM: \$130, 00 \$260, 00

13) Comercialización de Combustible, lubricantes y derivados del petróleo:

14) a) Empresas de transporte de pasajeros con 10 o más unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad mínima: \$390, 00\$390, 00

b) Empresas de transporte de pasajeros con menos de 10 unidades, por unidad, incluidas las unidades de cantidad

| | | |
|---|------------|------------|
| mínima: | | \$260, 00 |
| c) Taxis por unidad: | | \$78, 00 |
| 15) Sanatorios, clínicas y similares por habitación: | \$26, 00 | \$52, 00 |
| 16) Guarderías, playas de estacionamientos y similares: | | |
| 1-Bajo el régimen por hora, aunque tengan cocheras por días y por mes, por cada espacio: | \$10, 00 | \$10, 00 |
| 2- Exclusivamente mensualizadas por cada espacio: | \$8, 00 | \$8, 00 |
| 17) Billares o pool, por cada mesa: | \$13, 00 | \$26, 00 |
| 18) Salones de Fiesta y/o similares | \$260, 00 | \$520, 00 |
| 19) Por juegos electrónicos, por cada juego, y aquellos donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego: | \$52, 00 | \$130, 00 |
| 20) Por juegos electrónicos especiales, máquinas de carreras de caballos o similares y todos aquellos juegos electrónicos, electromecánicos y mecánicos, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego: | | |
| a) Hasta 7 (siete) máquinas | \$1820, 00 | \$1820, 00 |
| b) Por cada máquina que exceda del apartado a) | \$260, 00 | \$260, 00 |
| 21) Pistas de patinaje: | \$52, 00 | \$52, 00 |
| 22) 1- Sub-concesionarios de quiniela oficial: | \$78, 00 | \$390, 00 |
| 2- Concesionarios de quiniela oficial | \$130, 00 | \$780, 00 |
| 23) Hoteles, hostales, moteles y residencias y/o similares, por habitación, mensualmente de acuerdo con la clasificación otorgada por la Ente Provincial de Turismo de Tucumán: | | |
| 1- Hasta dos (2) estrellas inclusive: | \$13, 00 | \$20, 00 |

| | | |
|---|-----------|--------------|
| 2- De tres (3) y cuatro (4) estrellas inclusive: | \$26, 00 | \$30, 00 |
| 3- De cinco (5) estrellas y similares o superiores: | \$38, 00 | \$64, 00 |
| 24) Distribuidores de golosinas, cigarrillos, lácteos, fiambres, sodas, gaseosas y aguas minerales: | \$130, 00 | \$312, 00 |
| 25) Clubes de video: | \$182, 00 | \$260, 00 |
| 26) Supermercados, hipermercados: | \$520, 00 | \$2. 080, 00 |
| 27) Explotación y/o administración de tarjetas de créditos, tarjetas de compras, bonos para compra y similares: | \$260, 00 | \$520, 00 |
| 28) Canchas de paddle, tenis, fútbol 5, squash, badminton y similares, bowling, campo de mini golf, por unidad: | \$52, 00 | \$208, 00 |
| 29) Remiserias mínimo 5 unidades: | \$280, 00 | |
| 30) Remis por unidad, actuando como agente de retención la Remisería responsable: | \$78, 00 | |
| 31) Gimnasios, spa, institutos de estética y belleza | \$156, 00 | \$260, 00 |

ARTÍCULO SEXTO: Si el contribuyente obtuviera ingresos por distintas actividades, la contribución total a pagar no podrá ser menor al monto mínimo de la actividad de mayor rendimiento fiscal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las condiciones para el encuadramiento en la clasificación prevista en el apartado 8 del Artículo Quinto, serán determinadas por el D.E.M. por vía reglamentaria, tomando en consideración, entre otros, los siguientes parámetros:

1. -Cantidad de mesas existentes en el local.
2. -Consumo de energía eléctrica en el local.
3. -Cantidad de empleados ocupados efectivamente en el local, cualquiera sea su condición frente a la legislación laboral.

4. - El monto de los ingresos brutos anuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Fíjase en \$ 6. 000 (Pesos seis mil) el monto de los ingresos anuales a que hacen referencia los incisos 8º y 9º del Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, y sus modificaciones.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO NOVENO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10 % (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre las contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y/o Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fíjanse los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

PESOS

a) Letreros:

1- Se pagará mensualmente por m²y/o fracción s/ frente de pared del local: \$60, 00

Mínimo: \$60, 00

2- Ídem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior: \$120, 00

3- Se pagarán mensualmente por m² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : \$120, 00

Mínimo: \$120, 00

4- Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: \$160, 00

Mínimo: \$160, 00

b) Vidrieras:

- Se pagará anualmente por m² y/o fracción: \$40, 00

c) Anuarios y Guías:

- Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: \$20, 00

d) Anuncios:

- Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará \$160, 00 por metro cuadrado o fracción por año:

e) Propaganda parlante:

- Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: \$200, 00

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo.

f) Propaganda en los espectáculos públicos:

- Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m² o fracción por los anuncios: \$60, 00

g) Propaganda en vehículos:

1- Tracción mecánica por cada uno y por cada año: \$60, 00

2- Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: \$60, 00

3- Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: \$1000, 00

h) Banderas de remates:

- Derecho a exhibir bandera de remate por año: \$200, 00

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

- a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m² o fracción mensualmente: \$60, 00
- b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m² o fracción: \$20, 00
- c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m² o fracción por mes: \$20, 00

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$10, 00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días \$200, 00

TITULO IV

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

- a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 5 (Pesos Cinco) por tendido de:

- 1- Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
- 2- Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la

prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.

3- Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.

4- Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.

5- Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.

6- Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

1- Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$20, 00

2- Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental: \$4, 00

3- Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado: \$1, 00

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir mas de un período al valor del mes que se liquide:

1- Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado: \$200, 00

2- Circos por mes adelantado: \$200, 00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

- 1- Por metro lineal o fracción: \$20, 00
- 2- En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.
- e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$5, 00
- f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado) , por adelantado: \$6, 00
- g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: \$20, 00
- h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.
- i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0, 5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$160, 00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas,

sotanitos, bóvedas y nichos: \$16, 00

c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:

1- Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$16, 00

2- Jardineros en los Cementerios Municipales: \$52, 00

d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:

1- Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$400, 00

2- Por nicheros, por 10 años: \$400, 00

3- Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:

\$400, 00

4- Por jardinero y por 10 años: \$400, 00

e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

\$800, 00

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Trigésimo- Inc. "b".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará

curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- k) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- l) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos, hoy \$ 1.800,00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- u) 6%0 (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- v) 9%0 (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- w) 12%0 (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- x) 8%0 (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1- Por la visación de planos de unificación: \$180,00

2- Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$60,00

(Pesos Ciento Treinta y Cinco), con un monto mínimo de:

\$180,00

3- Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2

4- Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1

5- Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.

6- Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante:

\$180, 00

7- Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información posesoria, se aplicará:

\$180, 00

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

k) Espectáculos públicos, deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

l) Salas de juego autorizadas, abonarán el 3% (tres por ciento) sobre los ingresos de todo concepto, excepto las comprendidas en el Artículo Cuarto, incisoE) , apartado 2, de la presente Ordenanza.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: a) Por cada baile organizado por clubes

sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales \$750, 00

propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de:

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos sujetos definidos en el Inciso a) , que se realicen en locales propios, se abonará un **\$1050, 00** importe fijo de:

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

m) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1- Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: **\$28, 00**

2- Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

n) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a) , apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

m) ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: **\$150, 00**

n) Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO VIGESIMO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

y) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

z) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

aa) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

bb) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales) , los siguientes montos fijos y alícuotas:

y) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) , la percepción será del 10% sobre dicho monto.

z) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1. 000, 00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) , se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1. 000.

aa) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2. 000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5. 000 (Pesos Cinco mil) , la percepción será de \$ 150, 00más un 2, 5%, sobre el importe que excediera de \$ 2. 000, 00.

bb) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5. 000, 00 (Pesos Cinco Mil) , deberán percibir \$ 225, 00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5. 000, 00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Establéscense los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

a) Residencial: \$ 30,00

b) Comercial e industrial: \$ 60,00

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

XXXI) AUTOMÓVILES: Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

XXXII) CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.

XXXIII) CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.

XXXIV) ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

XXXV) MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

m) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

1- En los vehículos de hasta 1. 000 kg. de carga: \$240, 00.

2- En los vehículos de hasta 5. 000 kg. de carga: \$1. 200, 00.

3- En los vehículos de más de 5. 000 Kg. de carga: \$2. 400, 00.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Fijanse los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

s) Carnet de Medicina del Deporte:

1- Profesionales: \$30, 00.

2- Sobre tasas por vencimiento:

i) de 16 días a 3 meses: \$4, 00.

ii) de 3 meses a 6 meses: \$8, 00.

iii) de 6 meses a 9 meses: \$10, 00.

iv) de 9 meses en adelante: \$13, 00.

t) Libreta Sanitaria.

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b) , y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$60, 00

u) Servicios de control de vectores:

1- Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m²:

\$20, 00

2- Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique:

s) Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

t) Camioneta, cada 30 días: \$20, 00

u) Los vehículos del SAAYB, por semestre: \$10, 00

d) Motocarros, cada 60 días:

| | | |
|---|--|----------|
| | | \$30, 00 |
| | | \$4, 00 |
| 3- Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 200 m2 | | \$20, 00 |
| 4. -Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 800 m2: | | \$10, 00 |
| 5- Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios | | \$20, 00 |

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

6- Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado.

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

- 1- Análisis de agua:
- a) Químico completo: \$30, 00
 - n) Químico parcial (Potabilidad) : \$20, 00
 - c) Bacteriológico parcial (colemétrica) : \$30, 00
 - d) Bacteriológico completo: \$50, 00
 - e) Químico y bacteriológico: \$60, 00

2- Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por

cadaquinientos litros, mensualmente: \$20, 00

3- Análisis de otros alimentos y bebidas:

a) Cuantitativo: \$30, 00

b) Cualitativo: \$30, 00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

kk) Construcciones y reparaciones de calles:

1- Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:

m) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.

n) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

ll) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

1- Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:

s) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.

t) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.

u) Alisados de cemento: el costo.

2- Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

qq) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.

rr) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0, 50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

3- Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

Derecho de zanjo de veredas, por metro lineal \$20, 00

Derecho de apertura puntual de veredas, por frente \$100, 00

Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal \$120, 00

Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal \$20, 00

Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0, 50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: \$160, 00

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$160, 00

ss) Animales en la vía Pública:

Establécense los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

13- Retiro de animales muertos:

13-1- Caninos, porcinos: \$30, 00

13-2- Vacunos, equinos: \$60, 00

14- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$30, 00

2-2- Canes y otros: \$10, 00

Patentes de perros:

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se pagará por cada animal: \$15, 00

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

| | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Pala cargadora grande: | \$300, 00 |
| b) Pala cargadora chica: | \$300, 00 |
| c) Motoniveladora: | \$300, 00 |
| d) Compresor | \$300, 00 |
| e) Rollo aplanador | \$300, 00 |
| f) Camión con caja volcadora: | \$240, 00 |
| g) Camión regador: | \$240, 00 |
| h) Tractor | \$200, 00 |
| i) Hidrogrúa: | \$200, 00 |

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

tt) Servicios de depósitos:

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

| | |
|--|----------|
| 1- Automóviles y vehículos similares: | \$10, 00 |
| 2- Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: | \$20, 00 |
| 3- Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: | \$10, 00 |

4- Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos:

\$10, 00

5- Bultos, objetos o materiales imperecederos por m³ o fracción: \$10, 00

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

uu) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

vv) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° s 275 y 276 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

I- 1- Por podas de árboles y retiros de desechos:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$60, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$160, 00

2- Extracción y retiro de árboles:

I- Árboles de hasta 5 m de altura: \$300, 00

II- Árboles de más de 5 m de altura: \$600, 00

III- Árboles de más de 10 m de altura: \$ 2. 000, 00

3- Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m³: \$20, 00

4- Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los

siguientes importes mensuales: \$500, 00

I-a) Primera categoría \$200, 00

Hoteles, comedores, restaurantes y afines: \$300, 00

b) Segunda categoría: \$0, 60

Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para \$1, 00
llevar y rotiserías:

II- Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones,
de hospitales particulares, etc. , que soliciten en forma especial o aisladas:

III- III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a
pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de
Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m²:

IV- b) Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de
baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la
salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los
vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador,
usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las
Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m²:

IV- Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por
escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de
utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de
desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b) , los de las horas
máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo
dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo Sexto de esta Ordenanza
Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales.

V- El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de
acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio.

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Fíjase en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución
general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto

neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIV

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

- a) Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$ 20, 00
- b) Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 40, 00
- c) Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 20, 00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1- Relacionados con los inmuebles:

- gggg) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$40, 00
\$20, 00
- hhhh) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$20, 00
- iiii) 1- Por certificados de libre deuda: \$20, 00
- 2- Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$4, 00
- jjjj) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$100, 00
\$300, 00
- kkkk) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$60, 00
- llll) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$60, 00
- mmmm) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$100, 00
- nnnn) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores. \$300, 00
\$200, 00
- oooo) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanzanamiento: \$300, 00
- pppp) Solicitud de aprobación de proyecto de amanzanamiento por cada 10. 000 m² de superficie o fracción: \$150, 00
- qqqq) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$200, 00
- rrrr) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$50, 00
- ssss) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$50, 00
- tttt) Cambio de titularidad
- n) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación.

2-Por certificado de:

- 1- Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$80, 00
- 2- Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc. , el costo del material más la suma de: \$80, 00
- 3- Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$60, 00
- 4- Certificado final de obra: \$100, 00

3- Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material: \$200, 00

1- Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia \$120, 00
heliográfica:

2- Plano en general o escrito: \$20, 00

3- Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$120, 00

4- Copias de Planos de la ciudad, c/u:

4- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l) , del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO TRIGESIMO: Fíjanse los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

a) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención,

Artículo N° 180 del Código Tributario Municipal: \$20, 00

b) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o fondo de comercio: PEQ. Y MED. GRAN.

I-Tasa general \$140, 00 \$300, 00

II- Tasas especiales \$300, 00 \$300, 00

1- Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: \$400, 00 \$600, 00

2- Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: \$500, 00 \$2. 000, 00

3- Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: \$600, 00 \$2. 000, 00

4- Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: \$1000, 00

| | | | |
|------|---|-----------|------------|
| 5- | Empresas de servicios fúnebres: | | \$1000, 00 |
| I- | Con salas velatorias y servicios sociales: | | |
| II- | Sin salas velatorias: | | |
| 6- | Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares | | |
| 7- | Bares, pub, restobar, boliches y/o similares: | | |
| 8- | Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego: | | |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija | \$60, 00 | \$60, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$20, 00 | \$20, 00 |
| 135- | Máquinas tragamonedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$100, 00 | \$300, 00 |
| I- | Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$40, 00 | \$200, 00 |
| II- | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$300, 00 | \$300, 00 |
| 136- | Comisiones o representaciones en general: | \$200, 00 | \$200, 00 |
| 137- | Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | | |
| 138- | Promotores o agencias y promotores en general: | \$140, 00 | \$140, 00 |
| 139- | Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$140, 00 | \$140, 00 |
| 140- | Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$120, 00 | \$120, 00 |
| 141- | Talleres en general: | \$120, 00 | \$120, 00 |
| 142- | Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$200, 00 | \$400, 00 |
| 143- | Empresas constructoras: | | |
| 144- | Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | \$300, 00 | \$600, 00 |
| I- | Hasta 2 estrellas inclusive: | \$200, 00 | \$10, 00 |
| II- | De 3 y 4 estrellas | \$120, 00 | \$14, 00 |
| III- | De 5 estrellas, similares o superiores: | | |
| 145- | Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad | \$200, 00 | \$20, 00 |

| | | |
|---|-----------|------------|
| o registro, por habitación | \$300, 00 | \$400, 00 |
| 146- Gestorías, consignatarios y similares | \$200, 00 | |
| 147- Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | \$280, 00 | |
| 148- Servicios tipo entrega de carga y charters: | \$200, 00 | |
| 149- Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | | \$1200, 00 |
| I- Instalados sobre Avenida Aconquija | | |
| II- Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$600, 00 | |
| 150- Canchas de Paddle, badminton y/o squash | \$400, 00 | |
| I- Hasta dos canchas con o sin bar: | \$600, 00 | |
| II- Más de dos canchas con o sin bar: | | |
| 151- Gimnasios: | \$200, 00 | |
| XIII- Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$120, 00 | |
| XIV- Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$200, 00 | |
| 152- Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | \$500, 00 | |
| XIII- Hasta 20 mesas: | \$200, 00 | |
| XIV- Con más de 20 mesas: | \$600, 00 | |
| 153- Billares con bares y/o cafeterías: | \$800, 00 | |
| XIII- Hasta 5 mesas: | | |
| XIV- Con más de 5 mesas | \$400, 00 | |
| 154- Videos cables y satelital | | |
| 155- Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | | |
| 30-Supermercados | \$400, 00 | |
| 49- Miniservices | \$200, 00 | \$300, 00 |
| 50- Ventas de medicamentos al por menor: | \$20, 00 | \$80, 00 |
| 51- Venta de leña por temporada | \$240, 00 | |
| mm) Solicitudes de cierre de negocios | | \$600, 00 |
| nn) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | \$200, 00 | |
| oo) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, | | |

hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública.

pp)Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de:

- | | | |
|----|--|------------|
| a) | Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. | \$200, 00 |
| b) | Vendedores de flores en zona de cementerio, por año | \$200, 00 |
| c) | Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa | \$100, 00 |
| d) | Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: | \$80, 00 |
| e) | Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos | \$2500, 00 |
| f) | Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: | \$20, 00 |
| g) | Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios: | |
| h) | Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios. | |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$100, 00
- b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: \$30, 00
- c) Solicitudes para la instalación de letreros: \$30, 00

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

- a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: \$20, 00
- b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: \$100, 00
- c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor.
- d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: \$20, 00
- e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: \$20, 00
- f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán:
 - 1- Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: \$60, 00
 - 2- El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: \$120, 00
- g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios
 - 1- En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: \$60, 00
 - 2- En jardineros: \$60, 00

ORDENANZA N° : 2026 \$100, 00

h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas:

i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: \$60, 00
j) Por desagote de restos: \$60, 00
k) Por cambio de zinc en ataúdes: \$60, 00

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

g) 1- Adjudicación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$ 2. 800, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) : \$ 2. 000, 00

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) : \$1000, 00

2-Renovación de Licencias de transportistas del Servicio Público impropio por el término que fije la Ordenanza que rige la actividad, por unidad, de acuerdo a la siguiente categorización: \$800, 00

Categoría A: (Ómnibus o micro-ómnibus) :

Categoría B: (Trafics, Combis, etc) :

b) Adjudicación o renovación de Licencias para transportistas en general (Camiones con o sin acoplado, semirremolques, etc) por unidad y por año y

| | |
|--|---------------|
| de acuerdo a la siguiente categorización: | \$200, 00 |
| Categoría A (Camión sin acoplado) | \$300, 00 |
| Categoría B (Camión con acoplado- semirremolque) | |
| c) Adjudicación o renovación de Licencias para ejercer taxi flet, por unidad y por año: | \$160, 00 |
| d) Adjudicación o renovación para autos fúnebres por unidad y por año: | \$200, 00 |
| e) Transferencias de Licencias, por unidad: | |
| 1- Transporte Servicio Público Impropio: | \$ 2. 000, 00 |
| 2- Transportistas de cargas en general: | \$100, 00 |
| 3- Taxi flet: | \$80, 00 |
| 4- Transporte Público de Pasajeros | |
| 5- SAAYB | \$800, 00 |
| | \$1000, 00 |
| f) Inspecciones técnicas por unidad y de acuerdo a la siguiente discriminación: | \$20, 00 |
| 36- Transporte del Servicio Público Impropio, cuatrimestral y por unidad: | \$540, 00 |
| 37- SAAYB semestral y por unidad: | \$20, 00 |
| 38- Transportista de Carga general, bimestral y por unidad | \$120, 00 |
| 39- Transporte Público de pasajeros, anual y por unidad: | |
| 40- Taxi- flet, por unidad bimestral: | \$16, 00 |
| 41- Inspecciones y precintado de reloj de taxímetro, cuatrimestral: | \$20, 00 |
| 42- Servicio Automóvil de alquiler de Yerba Buena, provenientes del sistema anterior, siempre que se encontraren en regla y al día, mensual y por unidad | \$40, 00 |
| g) Certificado de libre deuda por unidad: | \$20, 00 |
| h) Bajas e inscripciones | \$20, 00 |

ORDENANZA N° : 2026

| | |
|--|-----------|
| i) Cambio de unidad: | \$100, 00 |
| 23- Transporte de Servicio Público Impropio: | \$20, 00 |
| 24- Transportista de SAAYB | \$300, 00 |
| 25- Transportistas de carga general: | \$80, 00 |
| 26- Taxi Flet: | |
| 5-Transporte Público de Pasajeros | \$200, 00 |

j) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en \$8, 00 cualquiera de sus categorías:

| | |
|--|----------|
| 31- Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia | \$10, 00 |
| 32- Público en General, por año de vigencia | \$4, 00 |
| 33- Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$5, 00 |
| 34- Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$16, 00 |
| 35- Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: | \$16, 00 |
| 36- Por impresión de la Licencia | |

k) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: \$10, 00

l) Permiso para aprender a conducir por 30 días: \$40, 00

m) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público:

| | |
|--|----------|
| 26- Conductor de SAAYB (Titular o auxiliar) | \$30, 00 |
| 27- Conductor de transporte particular: | \$30, 00 |
| 28- Celador de transporte particular: | |
| 29- Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: | \$20, 00 |
| 30- Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | \$30, 00 |

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia. \$40, 00

n) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados,

etc. , los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.

- o) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana
- | | | |
|-----|--|----------|
| 21- | Por vehículos de hasta 2. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$40, 00 |
| 22- | Por vehículos de 2. 001 a 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$60, 00 |
| 23- | Por vehículos de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
| 24- | Por vehículos de más de 8. 000 kg. brutos (tara + carga) : | |
- p) Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido:
- | | | |
|-----|---|----------|
| 16- | Por vehículos de hasta 6. 000 kg. brutos (tara + carga) : | \$10, 00 |
| 17- | Por vehículos de más de 6. 000 a 8. 000 kg. brutos (tara + carga) | |
| 18- | Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | \$4, 00 |
- q) Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día:
- | | |
|---|----------|
| r) Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: | \$20, 00 |
| s) Por retiro de trabaruedas: | \$40, 00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente) , el 1%0 (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
- b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación:
- | | |
|--|----------|
| | \$20, 00 |
|--|----------|

- c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: \$1, 00
- d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena \$200, 00
- e) Para el caso específico de las comparecencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes derechos de oficina: \$4, 00
- 6- Por arancel único, por gastos de tramitación \$20, 00
- 2-Por solicitud de Revisión de sentencia.
- f) Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: \$2, 00
- 16- Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) \$4, 00
- 17- Prácticas especializadas \$10, 00
- 18- Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.)
- g) Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) \$10, 00
- h) Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$15 por bonos profesionales más \$8, 00 por gastos varios) \$46, 00
- i) Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial:
- 1) Edición semanal, cada una \$6, 00
 - 2) Atrasados hasta un mes \$12, 00
 - 3) Atrasados mas de un mes \$18, 00
- j) Publicaciones Boletín Oficial:

| | |
|------------------------|----------|
| 1) Hasta 100 palabras | \$30, 00 |
| 2) Mas de 100 palabras | \$60, 00 |

TITULO XV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m3:

| | |
|------------------------|-----------|
| a) Ripio Bruto: | \$14, 00 |
| b) Arena | \$14, 00 |
| c) Piedra Bola | \$14, 00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 20, 00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 20, 00 |
| f) Carga al camión | \$10, 00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse entre \$ 600, 00 (Pesos Seiscientos) y \$ 1. 200, 00 (Pesos Un Mil Doscientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 22 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91.

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 1. 200, 00 (Pesos Un Mil Doscientos) y \$ 2. 400, 00 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) .

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y V de esta Ordenanza. En el caso de las Contribuciones establecidas en el Título II, el anticipo anual total no podrá ser inferior al total del tributo abonado en el período fiscal inmediato anterior, o a la proporción mensual de lo devengado para los empadronados en el curso del año.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Facúltase al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I, II y V, las que regirán a partir del día primero de enero de 2016.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2027

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES GENERALES

Biodegradable: Producto o sustancia que puede descomponerse con elementos químicos naturales, oxidación por la acción de los agentes del medio.

Bolsa Polietileno: Bolsa fabricada a partir de material plástico producido por polimerización del etileno. Existen bolsas de alta y de baja densidad.

Bolsa Compostable: son aquellas compuestas como material base las materias primas naturales renovables. A través de un proceso de desestructuración, obteniendo un material igual el

comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, siendo 100% orgánicos y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días.

Bolsa reutilizable: Aquellas que sirven para trasportar productos. Confeccionada material de alta durabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbase en todo el ejido municipal de la Ciudad de Yerba Buena la entrega de bolsas plásticas de polietileno y de todo otro plástico convencional de manera Gratuita para el transporte de mercaderías.

En establecimientos de: hipermercados, supermercados, comercios minoristas y mayoristas en el ámbito de la ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares de los establecimientos comprendidos por la presente Ordenanza deberán proceder al reemplazo de los materiales referidos en el artículo precedente, sustituyéndolos por contenedores de material degradable y/o biodegradable establecidas en las normas IRAM N° 29. 421. Que resulten compatibles con la minimización de impacto ambiental.

Para dicho reemplazo tendrán un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con:

a) Instituciones de carácter educativo, asociaciones civiles preocupadas por la problemática y otros actores sociales que permitan generar conciencia acerca de la importancia de avanzar en la erradicación de bolsas plásticas.

b) Centro comercial, asociaciones de calles y otras cámaras afines que representen intereses de los sectores que expenden sus mercaderías en mayor medida en bolsas plásticas, a los fines de tener una percepción real de la posibilidad y gradualidad de la implementación de las previsiones de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección Medio ambiente -o el organismo que en el futuro la reemplace-, quien tendrá a su cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución.

ARTÍCULO SEXTO: Los comercios que tengan habilitados los rubros verdulería, carnicerías, fiambres, rosticerías, pescaderías y/o fábrica de pastas. Y no resulte factible la utilización de un sustituto compatible con la minimización del impacto ambiental. Deberán proveer bolsas plásticas transparentes para el adecuado aislamiento de los productos que allí se expendan, por cuestiones de asepsia, a fin de evitar la contaminación entre ellos y/o con otros productos, siendo esta la única excepción a la presente normativa

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autoridad de aplicación deberá crear un programa de reemplazo de bolsas plásticas por envases degradables y/o biodegradables que contemplará:

- a) La debida difusión, información, concientización y capacitación respecto al tema;

ARTÍCULO OCTAVO: La Autoridad de Aplicación deberá determinar régimen de sanciones, que podrán ser:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Decomiso de mercadería que incumpla las prescripciones de presente Ordenanza
- d) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Por vía reglamentaria se fijarán las pautas para la graduación las sanciones, en función de la magnitud del incumplimiento, condición económica del infractor y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO NOVENO: DEROGAR, la Ordenanza N° 805 del 27 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Diciembre de 2015**

ORDENANZA N° 2028

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Créase el Registro de Convenios y Contratos Municipales (RECC) con el propósito de poner a disposición del ciudadano que lo requiera, toda la información de acuerdos, convenios y contratos que cualquiera de las dependencias del Gobierno Municipal, Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, Organismos autárquicos y/o comisiones especiales realice con terceros, sean personas de existencia real o ideal, instituciones públicas o privadas, a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN. El RECC funcionará en la sede del Concejo Deliberante y consistirá en un índice registral cronológico con su respectivo soporte digital donde quedará consignada la siguiente información:

1. Fecha de realización.
2. Dependencia/s municipal/es responsable.
3. Funcionarios firmantes (Nombre y Cargo)
4. Norma legal o reglamentaria que autorizan al funcionario municipal la firma del Convenio.
5. Contraparte contractual (nombre, responsable, domicilio, CUIT o CUIL)

6. Objeto del Convenio y/o Contrato.
7. Detalle de la locación, prestación, servicio, obra o bien que recibirá la Municipalidad.
8. Erogación o acción que debe realizar la Municipalidad.
9. Fecha de Vigencia y monto total.

El RECC contará además con una copia, autenticada por autoridad municipal, del convenio y/o contrato, archivado cronológicamente.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN. El Concejo Deliberante, por intermedio de la Secretaría del Cuerpo, atenderá todo lo concerniente al RECC, garantizando la conservación completa y ordenada de la documentación recibida. La Secretaría del Cuerpo remitirá un informe mensual a la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante de los convenios ingresados al RECC durante el período.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES. El organismo municipal responsable del convenio y/o contrato deberá remitir en un plazo máximo e improrrogable de 30 días corridos de la firma, una copia certificada del mismo, al RECC, para su protocolización. El incumplimiento será considerado falta grave y a partir del día treinta y uno, el funcionario firmante y el responsable del trámite de remisión, serán sancionados con una multa diaria equivalente al 1, 5% del total de sus haberes mensuales hasta que proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO. Producido el incumplimiento por parte de algún funcionario municipal de lo establecido en el Artículo Tercero y habiendo tomado conocimiento de la misma, el Presidente del Concejo Deliberante deberá en forma inmediata informar al Tribunal de Faltas para que aplique la multa pertinente. Cuando el incumplimiento recayere sobre el Presidente o éste se negare a proceder de acuerdo a lo dispuesto, la comunicación podrá realizarla cualquiera de los Concejales.

ARTÍCULO SEXTO: ACCESIBILIDAD. Toda la información contenida en el RECC estará disponible al examen del público, en forma directa o a través de una página en Internet garantizando pleno acceso de toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSITORIA. Las dependencias del Gobierno Municipal obligadas por la presente Ordenanza deberán remitir los convenios y contratos que tengan vigencia a la fecha de sancionada la presente y todos aquellos que vencidos hayan sido firmados durante el año en curso, en un plazo máximo de 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

ORDENANZA N° 2029

ARTÍCULO PRIMERO: FIJASE como Tarifa del Servicio Único de Trasporte Público de Pasajeros en Automóvil (SAAYB) el valor \$10. 00 (Pesos Diez) por arranque del vehículo y de \$1. 00 (Pesos Uno) por cada 100, 00mts de recorrido y/o minuto de espera.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2016**

ORDENANZA N° 2030

ARTÍCULO PRIMERO: REFRENDASE el Decreto N° 27/16 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal el 19 de Enero de 2016, disponiendo la adhesión a las disposiciones del Decreto Provincial N° 26/3 (ME) del 11 Enero de 2016.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2016**

ORDENANZA N° 2031

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE como inciso i) al artículo segundo de la Ordenanza N° 1647 el siguiente texto:

i) AGENTES DE TRANSITO.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE a la Ordenanza N° 1647 como artículo décimo quinto el siguiente texto:

“ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El personal municipal afectado a la función de Agente de Transito percibirá una Bonificación del 40% sobre el total de Remuneraciones, entendiéndose como tal a la asignación de la categoría en que revista el agente, el adicional por título y el escalafón por antigüedad. Asimismo, por prestaciones de servicios en días inhábiles percibirán además un Adicional equivalente al 30% de la Asignación de la categoría de revista”.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDASE al reordenamiento del articulado de la Ordenanza N° 1647.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2016**

ORDENANZA N° 2032

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR la realización de un examen toxicológico voluntario por parte del Sr. Intendente, Funcionarios con cargos Jerárquico del gabinete municipal y de los Sres. Concejales de la ciudad de Yerba Buena, a fines de detectar y eliminar (en su caso) las afecciones a su salud que puedan derivar de enfermedades del tipo adictivas a sustancias perniciosas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONERSE que dicho examen deba ser anual, debiendo por reglamentación de la presente norma indicarse la fecha en que deba implementarse el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar el procedimiento sanitario a seguir en caso de detección y diagnóstico de algún tipo de adicción toxicológica en un miembro del gabinete y/o del órgano legislativo municipal.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2016**

ORDENANZA N° 2033

ARTÍCULO PRIMERO: CREARla “Comisión del Bicentenario 2016” en el seno del Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACION: La misma tendrá vencimiento el día 31 de Diciembre del año 2016.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Febrero de 2016**

ORDENANZA N° 2034

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos oportunos y a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación que se considere pertinente a fin de acceder a la financiación que resulte necesaria, mediante la Ley N° 7974. Asistencia Financiera Reintegrable, Préstamos, Créditos, como así también cualquier otro tipo de financiamiento que instrumente y/o autorice el Poder Ejecutivo Provincial para el periodo 2016, a efectos de hacer frente al pago prioritario mensual de sueldos del personal municipal, erogaciones corrientes y atender gastos de funcionamiento de los mismos, como así también para eventuales obras que se puedan realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a tomar la financiación otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia para el período 2016 en los términos y condiciones que se establezcan a tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a CEDER a favor de la Provincia, recursos coparticipables provenientes de la aplicación de las Leyes N° 6316 y 6650 sus modificatorias o regímenes que en el futuro las modifiquen o reemplacen, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad, con excepción expresa de la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir las deudas que el municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE igualmente al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos y medidas necesarias para dar cumplimiento y ejecutividad a las disposiciones de la presente Ordenanza

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **10 de Marzo de 2016**

ORDENANZA N° 2035

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena al régimen de la Ley N° 8845 "Programa de Formación y Ayuda Social Tucumán Manos a la Obra" y sus complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Hacienda, la que deberá gestionar, proponer y labrar el convenio con la Provincia como lo establece el Artículo 2º de la Ley N° 8845.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2016**

ORDENANZA N° 2036

ARTÍCULO PRIMERO: HÁGASE de carácter público, la información de la frecuencia y horarios de colectivos urbanos del Municipio de Yerba Buena, con el fin de que todo ciudadano del Municipio tenga acceso a dicha información.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAMÉNTESE todas las acciones necesarias para darse a conocer la información acerca de frecuencias y horarios de colectivos en todos los refugios y medios de comunicación dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Podrán acceder a dicha información, todos los sujetos mayores y/o menores de edad que así lo requieran, sean o no ciudadanos del Municipio de Yerba Buena.

ARTÍCULO CUARTO: Dicha información deberá ser actualizada periódicamente por el órgano de difusión que crea conveniente el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Dicha información deberá ser publicada en la página web del Municipio de Yerba Buena, con fácil y rápido acceso.

ARTÍCULO SEXTO: Cada parada de colectivo deberá tener publicada horarios y frecuencias de las líneas de colectivo

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2016**

ORDENANZA N° 2037

ARTÍCULO PRIMERO: CREACION y AMBITO: Créase el Observatorio Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito del Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El observatorio tendrá como objeto:

1. Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por Ley Nacional N° 26378.
2. Constituirse en uno de los mecanismos previstos en el Artículo 33, Inciso 2º de la Convención destinados a contribuir a que se ejerzan plenamente y sin discriminación alguna todos los derechos humanos y libertades fundamentales inherentes a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES Y FACULTADES: El Observatorio tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Compilar, recabar, actualizar y sistematizar la información, cualquiera fuera su fuente, a fin de realizarse el seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas, en la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena. En materia de discapacidad.
2. Promover un espacio de producción de conocimientos, de debate y análisis de las políticas públicas en relación a la discapacidad.
3. Detectar, recopilar, promover y difundir iniciativas recomendables en el ámbito de las políticas públicas y privadas en relación a la Discapacidad.
4. Detectar fenómenos o efectos emergentes en relación con la discapacidad y realizar estudios e investigaciones prospectivas de cómo puede evolucionar la realidad social circundante
5. Efectuar un seguimiento y monitoreo en cuanto a la aplicación y cumplimiento en los ámbitos públicos y privados, de la Convención sobre los Derechos para las Personas con

Discapacidad y toda otra norma nacional, provincial o municipal que tenga por objeto o regule derechos de las personas con discapacidad.

6. Analizar el impacto de las políticas públicas para el colectivo de las personas con discapacidad.

7. Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo o exclusión social, calidad de vida de las familias y todo aquello que afecte a los derechos de las personas con discapacidad.

8. Presentar, a título consultivo, al Concejo Deliberante, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre toda las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y en particular sobre las siguientes:

A- Toda situación de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

B- Proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y en su caso emitir un dictamen sobre la posición del Observatorio.

9. Hacer público los dictámenes, recomendaciones, propuestas e informe que se produzcan a efectos de difundir la situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

10. Recibir y examinar denuncias relativas a situaciones de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad formuladas por los particulares, sus representantes, terceros, ONG's y cualquier otra organización representativa.

11. Informar al denunciante acerca de sus derechos y de los recursos de los que dispone, facilitándole el acceso a los mismos.

12. Derivar el caso a los organismos competentes en la materia de que se trate con el objeto de lograr una solución rápida y efectiva.

13. Proponer al Concejo Deliberante, las modificaciones o reformas a las Ordenanzas y Resoluciones para adecuarlas a lo normado por la Convención.

14. Realizar campañas de comunicación en: oficinas publicas, colegios y escuelas y en la vía pública tendientes a un conocimiento más cabal de los derechos de las personas con discapacidad y como ponerlos en práctica.

15. Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y la efectividad de las políticas públicas implementadas, determinando en cada caso las adecuaciones necesarias. Y elevar el mismo al Concejo para su consideración.

16. Cooperar con los demás municipios y con el Estado Provincial en la promoción y protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACION: El Observatorio en su primera integración estará conformado de la siguiente manera:

a. Una persona en representación del Concejo Deliberante con carácter permanente.

b. Un comité formado por 9 (nueve) vecinos del Municipio, el que estará constituido por: 3 (tres) personas con discapacidad, 3 (tres) padres de personas con discapacidad, y 3 (tres) personas que por su profesión o actividad estén relacionados directamente con esta temática. Los que solicitarán su incorporación mediante nota elevada al representante del Concejo Deliberante, en caso de que

exista negativa o rechazo, el cual debe ser debidamente fundado, por parte del representante permanente del Concejo a la incorporación de los Miembros del comité, podrá solicitarse la revisión de dicho rechazo mediante nota dirigida al Presidente del Concejo, el cual deberá emitir un dictamen en un plazo de 45 días de recibida la nota.

ARTÍCULO QUINTO: DURACION DE SUS MIEMBROS: Tanto los Miembros de comité, como el representante permanente del Concejo ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta, debiendo estipularse en el Reglamento la forma de remoción de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTO: El Observatorio dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el que luego deberá ser aprobado mediante Resolución del Concejo. Y en el cual deberá preverse el modo de incorporación de nuevos Miembros del Observatorio.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Marzo de 2016**

ORDENANZA N° 2038

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNESE el nombre de Profesor Francisco Juliá a la actual calle México en la zona del Corte, que fuera el lugar de residencia de este destacado hombre de la cultura tucumana.

ARTÍCULO SEGUNDO: RÍNDASE homenaje como “Personalidad Destacada de la Cultura” de la Ciudad de Yerba Buena al Profesor y escritor tucumano Francisco Juliá, por su gran aporte a la Cultura de Tucumán a través de las letras.

ARTÍCULO TERCERO: El homenaje consistirá en la colocación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de una placa conmemorativa en la Casa de la Cultura Municipal en presencia de Concejales, Autoridades Municipales y familiares del Profesor Juliá.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2039

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIÉRESE la Municipalidad de Yerba Buena en todos sus términos a las Leyes Provinciales 8. 819 y 8. 829 dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial el 16 y 26 de Octubre

de 2015 respectivamente, y a las normas reglamentarias, complementarias y modificatorias que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a suscribir el correspondiente convenio de préstamo, los contratos y toda otra documentación y/o instrumentos públicos o privados necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de las Leyes mencionadas en el Artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar los prestamos otorgados por el Superior Gobierno de la Provincia en el marco de la Ley N° 8829.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a Ceder a favor de la Provincia recursos coparticipables provenientes de la Ley N° 6316 y modificatorias (o régimen que en el futuro la modifique o sustituya) y de resultar necesario los recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 6650 y modificatorias (o régimen que en el futuro la modifique o sustituya) como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad y eventualmente recaudación propia, en la suma que resulte necesario para cubrir la deuda que el Municipio mantenga y/o contraiga con el Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2040

ARTÍCULO PRIMERO: AGREGUESE a la Ordenanza N° 1649 (Reglamento del Concejo Deliberante) un Artículo 40 Bis.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mencionado Artículo dispondrá: “Los trabajos públicos que puedan realizarse de una manera ágil y no requieran mayor programación o proyecto, podrán ser solicitados a través de un Pedido de Trabajo ingresado por Mesa de Entrada del Concejo Deliberante y para su aprobación deberán contar solo con la firma del Presidente, refrendado por la firma del Secretario Legislativo. Para su posterior pase automático al Departamento Ejecutivo Municipal”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2041

ARTÍCULO PRIMERO: ERRADICAR los basurales a cielo abierto que no cuenten con la autorización Municipal correspondiente para tal fin, dando prioridad al basural que se generó en la zona conocida como Barrio Bernell.

ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR un relevamiento de las zonas aptas ambientalmente en el Municipio para la ubicación de la Planta de Reciclado y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos junto a los estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: CRÉASE el Consejo Municipal para el desarrollo sustentable que estará presidido por:

- Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del H. C. D.

El Concejo estará integrado por siete (7) personas:

- Secretario de Servicios Públicos.
- Vicepresidente Segundo del H. C. D.
- Representante de la Universidad Tecnológica de Tucumán.
- Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales.
- Representante del Barrio El Bernell.
- Representante de la U. N. T. (Universidad Nacional de Tucumán)

ARTÍCULO CUARTO: LA AUTORIDAD de aplicación será el Consejo Municipal para el Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO QUINTO: LA AUTORIDAD de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

Ordenar el cierre y posterior limpieza de los predios afectados como basurales a cielo abierto sin autorización municipal.

Elaborar un protocolo de actuación ante contingencias ambientales y/o sanitarias.

Elaborar campañas de concientización poblacional en materia ambiental con el objeto de disminuir el volumen de residuos y minimizar el riesgo sanitario- ambiental en el Municipio.

Implementar toda otra acción que a criterio de la autoridad de aplicación sea necesarias para alcanzar los objetivos propuestos para la presente Ordenanza.

Difundir la presente Ordenanza a través de los distintos medios de difusión locales.

Informar anualmente al H. C. D. los controles y avances en materia de erradicación de predios afectados como basurales a cielo abierto que no cuentan con autorización Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR las partidas presupuestarias necesarias tendientes a ejecutar las acciones establecidas en la siguiente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXIMIR del impuesto Municipal a los vecinos del Barrio El Bernell hasta que dicho lugar quede en las condiciones óptimas como pulmón verde.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2042

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE una Comisión de “SEGURIDAD CIUDADANA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo N° 46 del Reglamento H. C. D aprobado mediante Ordenanza N° 1649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“NUMERO: Habrá ocho comisiones permanentes: Peticiones, Poderes, Legislación y Legales; Hacienda y Presupuesto; Obras y Servicios Públicos y Planeamiento Urbano; Educación, Moralidad y Cultura; Turismo y Deporte; Salud Pública y Bienestar Social; Ecología y Medio Ambiente; Seguridad Ciudadana”.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo N° 47 del Reglamento del H. C. D. , aprobado mediante Ordenanza N° 1649, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“COMPETENCIA. La competencia de las comisiones permanentes está determinada por la naturaleza intrínseca del asunto, del modo siguiente:

Peticiones, Poderes, Legales y Legislación: Todo lo relacionado con principios constitucionales; relaciones, conflictos y atribuciones de los Departamentos; tratados y cuestiones intermunicipales, con la Provincia y con la Nación. Regímenes municipales; creación de comisiones especiales; poder de policía; gobierno y administración; interpelaciones y/o invitaciones o pedidos de informes al Intendente o Secretarios; aplicación, interpretación y reforma del reglamento; todo asunto atinente al Concejo; mandato de los concejales; conducta y examen de sus títulos cuando no haya pronunciamiento sobre ellos en sesiones preparatorias; legislación general, instrucción pública municipal y fomento cultural; expropiaciones; publicaciones; y todo otro asunto que por su naturaleza específica no competa a otra comisión.

Hacienda y Presupuesto: El Presupuesto de la Municipalidad; elaboración y control del Presupuesto del Concejo, deuda pública; empréstitos y emisiones; subvenciones y subsidios; gastos, inversiones y créditos; régimen tributario y fiscal; salarios, bancos; cuentas e inversiones del Municipio y todo otro asunto que comprenda la hacienda y el Presupuesto municipal.

Obras y Servicios Públicos y Planeamiento Urbano: Concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras públicas; instalación y concesión de servicios públicos y su cumplimiento; electrificación urbana y rural; comunicaciones, caminos, urbanismos, vivienda.

Educación, Moralidad y Cultura: Todo lo concerniente a la educación, cultura, artes, folklore en sus diversas manifestaciones, ejercicio de la docencia, construcciones y obras complementarias de edificios destinados al funcionamiento de estas actividades.

Salud Pública y Bienestar Social: Regímenes asistenciales, salubridad, medicina asistencia, preventiva y social y todo lo atinente a la salud pública.

Ecología y Medio Ambiente: Protección del medio ambiente, ecología, protección de los suelos, flora y fauna, reservas naturales, parques, contaminación y conservación ambiental, radicación de industrias.

Turismo y Deporte: Compete a la Comisión de Turismo y Deporte, los asuntos referidos a:

- Recreación
- Programación de Actividades Deportivas
- Promoción
- Difusión
- Gastronomía
- Hotelería
- Todo lo relacionado a la misma

Seguridad Ciudadana: Lo concerniente a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización ordenada de vías y espacios públicos. Todo lo relacionado a evitar delitos y faltas contra las personas y sus bienes y toda acción democrática en pro de la Seguridad de los habitantes”

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2043

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de Yerba Buena en adelante “El Consejo”, como órgano permanente de consulta y asesoramiento del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito.

H. C. D. de Y. Buena H. C. D. de Y. Buena

ORDENANZA N° 2043

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2044

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE con el nombre de “LOS EUCALIPTOS” a la primera calle paralela a la calle San Martín, que nace desde Las Lanzas del Barrio “LA ESPERANZA” hasta el Camino de Sirga.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNASE con el nombre de “LOS OLIVOS” a la calle paralela a la calle San Martín, que nace desde Las Lanzas hasta el Camino de Sirga.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNASE con el nombre de “LOS CESPONES” a la primera calle paralela a la calle Las Lanzas.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNASE con el nombre de “LOS JAZMINES” a la segunda calle paralela a la calle Las Lanzas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **07 de Abril de 2016**

ORDENANZA N° 2049

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la U. N. T. (FDyCS UNT) representada por su Decana, Dra. Adela María Seguí, y el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Yerba Buena, Tucumán (H. C. D. Y. B. Tuc) representado por su Presidente, Dr. Javier Jantus; y suscripto por los Señores Concejales Francisco Maximiliano García, Lisandro Emiliano Argiró, Walter Gabriel Araoz, Benjamín Zelaya y Héctor Osvaldo Aguirre.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2016**

ORDENANZA N° 2055

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa de 8 motocicletas 0 km. similares a las utilizadas por la Policía de Tucumán, marca Honda Tornado de 250 cc. al precio de mercado, cotizándolas en concesionarias y/o comercios autorizados, de contado o en forma financiada, constituyendo esta Ordenanza, la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta razones de conveniencia, necesidad y urgencia en dotar al personal policial destacado en el Municipio, con jurisdicción en las distintas comisarías existentes en el ejido Municipal, con medios de movilidad en beneficio de los vecinos que reclaman acciones concretas en pos de una mayor seguridad ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso, mediante compra directa de 4 motocicletas 0 km. marca Honda CG TITAN de 150cc. al precio de mercado, cotizándolas en concesionarias y/o comercios autorizados, de contado o en forma financiada, constituyendo esta Ordenanza, la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta razones de conveniencia, necesidad y urgencia en dotar al personal de la Dirección de Tránsito Municipal, de movilidad para efectuar los controles vehiculares.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONGASE que una vez concretada la operación de compra, se transfiera a perpetuidad el uso de las 8 motos marca Honda Tornado de 250 cc. al Superior Gobierno de la Provincia con el cargo de que sean destinadas a las comisarías radicadas en el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a emprender tareas de reparación y reformas de las comisarías radicadas en el Municipio de Yerba Buena, por un monto de hasta \$2. 000. 000, estando facultada para contratar y comprar en forma directa Mano de Obra, si fuera necesaria y los materiales necesarios para el cumplimiento de tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, afectando recursos corrientes y/o no corrientes para afrontar el gasto total, incluyendo costos financieros y gastos eventuales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 02 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 2056

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de Luis A. Spinetta, al Pasaje que se encuentra perpendicular a la calles Chubut y Anta Muerta, altura 2. 600.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR con el nombre de María E. Walsh, al Pasaje que se encuentra perpendicular a las calles Chubut y Anta Muerta, altura 2. 650.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR con el nombre de “Norberto A. Napolitano “Pappo” al Pasaje que se encuentra perpendicular a las calle Chubut y Anta Muerta, altura 2. 700.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR con el nombre de Gustavo A. Cerati, al Pasaje que se encuentra perpendicular a la calles Chubut y Anta Muerta, altura 2. 750.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 02 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 2058

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Programa de Salud Gratuito para ex Combatientes de Malvinas, que se desempeñaron en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) desde el 2 de abril hasta el 14 de junio de 1982.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán beneficiarios titulares de este programa los ex combatientes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten algunas de las siguientes condiciones:

a) Poseer certificado de Ex Combatiente de Malvinas otorgado por cualquiera de:

1) La Fuerza Aérea Argentina.

- 2) El Ejercito Argentino.
 - 3) La Fuerza Naval Argentina
- b) Que pertenezcan a la Comisión Provincial de Ex Combatientes de Malvinas.
- c) Que estén incluidos en alguno de los 2 (dos) anexos que se adjuntan a la presente ordenanza.
- d) Acreditar fehacientemente ser nativo del departamento Yerba Buena o haber tenido domicilio real en ella durante los 3 (tres) años anteriores al 2 de abril de 1982.
- e) Estar comprendidos en los términos de la ley nacional 23.848 y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento ejecutivo municipal habilitará un registro en el cual deberán inscribirse los veteranos que deseen ser beneficiarios del presente programa, a tal efecto deberán acreditar por única vez su condición de ex combatientes, luego de lo cual se les hará entrega de un carnet oficial en el que constaran los datos del titular, dicho carnet será el único instrumento válido y necesario para acceder a los beneficios del programa.

ARTÍCULO CUARTO: El Programa de Salud Gratuito para ex combatientes de Malvinas funcionará exclusivamente en el Centro Asistencial de Salud Municipal Dr. Ramón Carillo, pudiendo acudir a este nosocomio los veteranos que acrediten su condición de tales con la sola presentación del carnet enunciado en el Artículo precedente y su Documento Nacional de Identidad. Los mismos serán luego derivados por el personal del Centro Asistencial al área que corresponda.

Las prestaciones serán gratuitas salvo en lo que se refiere a prótesis, medicamentos y otros insumos médicos que no puedan ser provistos por el centro médico asistencial.

ARTÍCULO QUINTO: Las áreas ejecutoras del programa deberán contar con personal capacitado para su implementación. Los ex combatientes que se encuentran prestando servicio como empleados dentro del ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena, contaran con hasta media jornada de trabajo para asistir a las prestaciones del plan, las que deberán acreditarse con certificación de los profesionales intervenientes.

ARTÍCULO SEXTO: La secretaria de Salud deberá implementar un Examen psicofísico anual que contemple la salud integral de los veteranos, especialmente el síndrome post-traumático de guerra y sus consecuencias, articulando derivaciones a Centros Médicos Provinciales o Nacionales que entiendan de la problemática.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aquellos beneficiarios del presente plan que cuenten con obra social sindical o de medicina prepaga, igualmente podrán acceder a los beneficios del presente programa. En estos casos el Centro Asistencial podrá facturar las prestaciones a la obra social sindical o prepaga. Estas circunstancias no condicionarán en forma alguna la debida atención al veterano.

ARTÍCULO OCTAVO: a los efectos de su correcta implementación, el Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **02 de Junio de 2016**

ORDENANZA N° 2061

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNESE con el nombre de "DR. LUIS MENDEZ COLLADO" a la calle que nace de la calle Frías Silva, entre Juan L. Fanzolato y Teresa de Calcuta, siendo paralela a estas últimas y perpendicular a la Frías Silva; terminando en Cul de Sac.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Departamento Ejecutivo para que, a través de la secretaría correspondiente, proceda dentro la brevedad posible, a colocar la cartelería indicativa para dar cuenta del mencionado cambio, el cual entrará en vigencia formal con la aprobación de esta ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 2016**

ORDENANZA N° 2062

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTRUYASE una CICLOVIA en la Av. Presidente Juan Domingo Perón, desde Camino del Perú hasta la rotonda ubicada en la intersección de dicha avenida y camino a Horco Molle.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el estacionamiento en la avenida Presidente Perón en toda su extensión sobre la acera sur y sobre la acera norte desde calle Saavedra lamas hasta la rotonda ubicada en la intersección de dicha avenida y camino a Horco Molle.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR dentro del plan de Obras Públicas 2016 la construcción de la Ciclovía.

ARTÍCULO CUARTO: La Ciclovía deberá construirse de la siguiente manera:

- En la primera cuadraque comprende desde camino del Perú hasta calle los Fresnos (ubicada al norte de la avenida) y calle Republica Del Líbano (ubicada al sur de la avenida) en ambos carriles, con un ancho de 1, 50mts, luego el trayecto continuara con un cruce hacia el lado sur de la avenida construyéndose la ciclovía de doble mano sobre dicho carril hasta llegar a la calle Saavedra lamas, con un ancho de 3, 00mts A partir de este punto la ciclovía se tornara de 1, 50mts de ancho en ambos carriles de la avenida.
- Señalarizar la misma para advertir o guiar al usuario durante toda su extensión, tanto vertical como horizontal.
- Las señales verticales son dispositivos de control de tránsito instalados a nivel de la vía. Su función es reglamentar el tránsito, advertir o informar a los usuarios mediante palabras o símbolos determinados. Dentro de las señales verticales existen señales reglamentarias, de advertencia o preventivas, e informativas.
- Las señales horizontales son aquellas marcas sobre el pavimento que tienen la función de delimitar o canalizar el tránsito de las bicicletas/ciclovías y de los vehículos motorizados. En las intersecciones tienen la finalidad de ordenar el cruce de las bicicletas y advertir su paso a los conductores de vehículos motorizados. Las marcas son líneas discontinuas de 030, 00mts de ancho por 050, 00mts de largo espaciadas cada 050, 00mts La línea de separación entre el carril de tránsito

motorizado y las ciclovías serán de dos líneas continuas de 010, 00mts de ancho con una separación de 0. 10 entre sí, con pintura reflectiva en color amarillo. A esta línea de separación se agregarán separadores físicos, que podrán ser delineadores tipo bastón flexibles reflectivos en proximidades a las intersecciones con otras arterias; tachas reflectivas o lumínicas en el largo de la ciclovía; cordones discontinuos de hormigón en el largo de la ciclovía. La separación de carriles dentro de la ciclovía para carriles de doble sentido de circulación será una línea continua de 020, 00mts Color amarillo reflectivo.

En los accesos a propiedades adyacentes y aproximaciones a cruces el pintado será intercalado de 050, 00mts por 050, 00mts.

En los cruces de calles se deberán instalar mojones para evitar el avance de los autos;

- En el caso de las paradas de colectivos, la ciclovía deberá desviarse dándole lugar a las mismas para que los usuarios tengan prioridad de paso, señalizándose según corresponda.
- Iluminar la ciclovía en todo su tramo;
- Ver esquemas adjuntos.

ARTÍCULO QUINTO: INCLUIR en el Plan de Obras 2017 la ampliación de la red de ciclovías, y el mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **04 de Agosto de 2016**

ORDENANZA N° 2070

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica de Conjunto compacto de vivienda del inmueble identificado con el Padrón N° 675. 673, afectándola a Propiedad Horizontal, tramitado por VIVAL S.R.L. por considerar viable la propuesta urbanística, debiendo cumplimentar los solicitantes con toda la documentación necesaria exigida por Ordenanzas vigentes para la continuidad del trámite correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **25 de Agosto de 2016**

ORDENANZA N° 2071

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 2028, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Créase el Registro de Convenios y Contratos Municipales (RECC) con el propósito de poner a disposición del ciudadano que lo requiera, toda la información de acuerdos, convenios y contratos que cualquieras de las dependencias del Gobierno Municipal: departamento Ejecutivo municipal, Concejo Deliberante realice con terceros, sean personas de existencia real o ideal, instituciones públicas o privadas, a título oneroso o gratuito. "

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 2028, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACION, el REEC funcionará en la sede del Concejo Deliberante y consistirá en un índice registral cronológico con su respectivo soporte digital donde quedará consignada la siguiente información

1. Fecha de realización
2. Norma legal o reglamentaria que autoriza y/o aprueba el Contrato o Convenio.
3. Contraparte Contractual (nombre, responsable, domicilio, CUIT O CUIL) .
4. Objeto del Convenio y/o Contrato.
5. Detalle de la Contraprestación del servicio y/o daciones.
6. Erogación o acción que debe realizar la Municipalidad.
7. Fecha de vigencia y monto total.

El REEC contará además con una copia, autenticada por la autoridad municipal, del convenio y/o contrato, archivado cronológicamente. "

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo Cuarto de la Ordenanza 2028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES. El Intendente Municipal, a través de la Contaduría General y el Concejo Deliberante, a través de la Secretaría, deberá remitir para su registro, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días corridos desde la firma de cualquier contrato y su documentación legal. El Intendente Municipal deberá abstenerse de firmar Convenios y/o Acuerdos con terceros sin la autorización previa de este Concejo Deliberante, según lo establecido en la Ley 5529.

El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave y los funcionarios involucrados en el presente Artículo, siendo pasibles de las sanciones legales que correspondieran según norma legales.
"

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 2028.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 2028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEPTIMO: TRANSITORIA. El Intendente Municipal, a través de la Contaduría General y el Concejo Deliberante, a través de la Secretaría, deberán remitir para su registro, en un plazo máximo e improrrogable para su registro de 120 días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los Contratos y Convenios que tengan vigencia a la fecha de la sanción de la presente y transitoriamente todos aquellos vencidos que hayan sido firmados durante el año en curso"

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 25 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 2072

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante para el Año 2016, sus Anexos y Planta de Cargos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 25 de Agosto de 2016

ORDENANZA N° 2073

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio suscripto el 20/05/16 entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda y el Municipio de Yerba Buena, de la Provincia de Tucumán para llevar adelante obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el Barrio San Expedito.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Septiembre de 2016**

ORDENANZA N° 2074

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBAS el "Convenio Programa de Ingreso Social con Trabajo", suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de Yerba Buena, cuyo objeto es reglar un mecanismo de cooperación, colaboración y articulación para la implementación del programa, a fin de brindar capacitaciones a través de cursos y prácticas de formación socio-productivas y tareas comunitarias.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **29 de Septiembre de 2016**

ORDENANZA N° 2075

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos oportunos y a suscribir con el Poder Ejecutivo Provincial toda la documentación que se considere pertinente a fin de acceder a la financiación que resulte necesaria para el año 2017, mediante la Ley 7974, tomando la Asistencia Financiera reintegrable prevista en la Ley, a los efectos de hacer frente al pago prioritario mensual de sueldos del personal municipal, erogaciones corrientes para atender gastos de funcionamiento, como así también eventuales obras que pretenda realizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar la financiación otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia, para el Período 2017, en los términos y condiciones que éste establezca a tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder a favor de la Provincia, los recursos coparticipables provenientes de la aplicación de las Leyes N° 6316 y 6650, sus modificatorias o regímenes que en el futuro las modifiquen o reemplacen, como así también cualquier otro recurso de libre disponibilidad con excepción expresa de la recaudación propia, en las sumas que mensualmente resulten necesarias para cubrir las deudas que el Municipio mantiene y/o contraiga con el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar a este Concejo Deliberante copia de la documentación que se suscriba por aplicación de esta Ordenanza y deberá informar el monto que se obtenga, al momento de su efectivo ingreso a las arcas municipales y la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá transferir al Concejo Deliberante los fondos necesarios para la cancelación de la Planilla de Sueldos correspondiente a la Repartición N° 411 y I proporción que corresponde, según Presupuestos vigentes, para atender las demás Erogaciones de este Concejo Deliberante.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTASE igualmente al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar los mecanismos y medidas necesarias para dar cumplimiento y ejecutividad a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se refrenda el Decreto N° 008 de fecha 24/01/17 emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal por no ser el Instrumento Legal que corresponde.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Marzo de 2017**

ORDENANZA N° 2076

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la GUARDIA URBANA MUNICIPAL que cumplirá con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes y de auxiliar de la Policía de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los guardias municipales conformarán un cuerpo civil no armado que contará para sus tareas con elementos de disuasión y comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: La Guardia Urbana Municipal deberá promover condiciones de seguridad y convivencia urbana, por medio de la prevención, presencia y educación, debiendo comunicarse con las fuerzas de seguridad, a través de marcado y llamado al Número de Emergencia 911.

ARTÍCULO CUARTO: La Guardia Urbana Municipal dependerá jerárquica y funcionalmente del Intendente a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Las tareas que desarrolla el personal de la Guardia Urbana Municipal constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas como consecuencia de ello, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

ARTÍCULO SEXTO: El personal de la Guardia Urbana Municipal deberá adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En ningún caso, el personal de la Guardia Urbana Municipal, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

- a) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad y privacidad de las personas.
- b) Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.
- c) Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su raza, fe religiosa, o identidad sexual, acciones privadas u opinión pública, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollos en cualquier esfera de acción.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Brindar seguridad a personas y bienes.
- b) Prevenir la Comisión de delitos, contravenciones y faltas.
- c) Hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones y faltas, poniendo en conocimiento inmediato de los mismos a la autoridad policial, debiendo actuar conforme a las disposiciones

procesales vigentes en el orden nacional o local, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.

- d) Velar por el orden y la seguridad pública.
- e) Implementar mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f) Intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente la Secretaría de Seguridad, en los términos que le sea requerido.
- g) Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia.
- h) Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales o artísticos masivos, en colaboración con la policía.
- i) Mantener una relación de cooperación con la Comunidad en la Labor Preventiva.
- j) Asegurar el orden público en ocasión de los eventos deportivos o artísticos masivos, en colaboración con la policía.

ARTÍCULO NOVENO: Son requisitos para ser miembro de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Ser ciudadano/a nativo/a o por opción.
- b) Tener, al momento de ingreso, una edad mínima de 25 años de edad.
- c) Tener estudios secundarios completos.
- d) Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- e) Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Tucumán.
- f) Acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente norma.
- g) Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la presente norma y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo anterior, no pueden desempeñarse como miembros de la Guardia Municipal las siguientes personas:

- a) Quienes hayan sido condenados/as por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- b) Quienes registren condena por violación a los Derechos Humanos.
- c) Quienes hayan sido condenados/as por delito doloso de cualquier índole.
- d) Quienes hayan sido condenados/as por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- e) Quienes hayan sido sancionados/as con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, o Provincial, Municipal.
- f) Quienes pertenezcan a las Fuerzas Armadas.
- g) Quienes hayan sido sancionados/as con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El ingreso a la Guardia Urbana Municipal se producirá previa aprobación de la capacitación para la Seguridad Pública y de los exámenes que a tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las erogaciones que genera la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, se imputarán al Rubro Bienes y Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios No Personales, Cuenta: Honorarios y Retribuciones a Terceros, y para los gastos corrientes generados por la implementación de la presente Ordenanza, se imputarán a la Partida Principal: Bienes de Consumo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEROGASE la Ordenanza N° 999/99.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2077

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la habilitación de comercial de una instalación deportiva al aire libre destinada a la práctica de fútbol 5, en el Padrón N° 80. 831, propiedad del Sr. José Luis Lopez ubicada en Avenida Aconquija 2. 028, como actividad complementaria del gimnasio ya habilitado, documentación de factibilidad contenida en el Expediente N° 7. 631-L-16.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario deberá respetar los horarios establecidos en la Ordenanza N° 613, punto 2. 2. 5. y deberá formalizar legalmente y a través de los medios que correspondan el uso de los espacios para los módulos de estacionamiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2078

ARTÍCULO PRIMERO: DERONGANSE los Artículos 3º , 4º y 5º de la Ordenanza N° 1999

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo 6º de la Ordenanza N° 1999 el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO: ESTABLESESE los siguientes plazos:

- Un plazo de un año, a partir de la aprobación de la documentación técnica de subdivisión, para el inicio de las obras.
- Dos años para la finalización de la obra.

El incumplimiento de alguno o de todos los plazos, será considerado un incumplimiento en cuyo caso, el predio volverá a ser propiedad de la Municipalidad de Yerba Buena, quedando sin efecto la donación.

ARTÍCULO TERCERO: APRUEBASE, el plano de división en siete fracciones, del Padrón identificado con el número 4. 679. 920 contenido en el Expediente N° 1. 039-M-16.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2079

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE una Comisión Investigadora conformada por los Sres. Concejales LUCAS AVILA CERUSICO, MAXIMILIANO GARCIA Y HECTOR AGUIRRE, a fin de recabar toda la información necesaria en base a los recibos que se habrían emitido desde la Dirección de Saneamiento, para la percepción de tributos, investigando la conducta en relación a los hechos, denunciados de su Director, Sr. Rodolfo Aranda, como la del Sub Director Miguel Gianfrancisco, estudiar la documentación, valorar las pruebas y emitir un dictamen final, en un plazo de 90 días hábiles, a los efectos de deslindar responsabilidades y determinar si se incurrió en un perjuicio

económico y/o financiero al Municipio y si se actuó conforme a lo prescripto por nuestras Ordenanzas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer lo necesario aportando la documentación que se requiera y evitando las consultas que se realicen desde el seno de la Comisión, a los efectos de que ésta pueda cumplir su cometido.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de 90 días hábiles. Podrá ser renovado automáticamente por igual período mediante la elevación de nota a la Presidencia H. C. D. , exponiendo los motivos por los que no se arribe a una conclusión, lo que será informado a los Sres. Concejales y al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante nota de la Presidencia del H. C. D.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2080

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por Vía de Excepción la habilitación comercial de las instalaciones deportivas propuestas en la Documentación Técnica tramitada bajo el Expediente N° 57-V-17, propiedad del Sr. Alvaro Valladares, localizado en Lamadrid N° 1050, identificada con el Padrón N° 678. 697.

ARTÍCULO SEGUNDO: El propietario deberá respetar los horarios establecidos en la Ordenanza N° 613, punto 2. 2. 5 y el Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas que correspondan, realizará todas las acciones necesarias para velar por el cumplimiento de las normas vigentes, de estacionamiento, circulación, niveles sonoros y horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2081

ARTÍCULO PRIMERO: Vía de Excepción la factibilidad de división del Inmueble identificado con el Padrón N° 677. 500 de la Sra. Laigle Gloria Terrero, D.N.I.93. 408. 380 y de Julia E. Sequeiro, Mayra E. Garrido y Lourdes S. Garrido, según documentación Técnica contenida en el Expediente N° 2697-T-16.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2082

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE a la firma comercial denominada Cerámica Marcos Paz, en la persona de su socio gerente, Juan Carlos D' Andrea, a la construcción de dársenas de estacionamiento de vehículos, sobre el frente del local comercial ubicado en B. 9 de Julio 698, según propuesta contenido en el Expediente N° 4209-C-16 y 001-C-16 (HCD) , ajustándose esta construcción, además, a los condicionantes que se establecen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las dársenas para estacionamiento de vehículos, cuya construcción se autoriza en el Artículo precedente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las características del pavimento deberán ajustarse a las especificaciones técnicas que determine específicamente la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- b) La iniciación de obras deberá ser comunicada con 24 horas de anticipación al área Técnica del Departamento Ejecutivo Municipal, para permitir que se efectúen los controles necesarios y el tiempo de ejecución será de 30 días corridos a partir de la iniciación;
- c) Se deberá presentar Memoria descriptiva de los trabajos firmado por el profesional actuante y el propietario, con un croquis en escala;
- d) El sector de vereda no podrá ser menor a 2, 80m, a fin de permitir el fluido tránsito de personas;
- e) El diseño debe respetar la forestación existente, no pudiendo efectuar talado de especies con fines de la construcción de dársenas;
- f) La dársena deberá estar perfectamente señalizada;
- g) Se deberán respetar los horarios de carga y descarga y las disposiciones de la Ordenanza N° 1254 en todos sus articulados referidos a la actividad que se realiza;
- h) ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

i) Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2083

ARTÍCULO PRIMERO: C: I; S: N, M: 122, Parcela 34L, ubicado en la calle Las Higueritas, altura al 1050, casi Lola Mora, terreno irregular, con una superficie de 22. 590, 84mts², para ser destinado a la implantación de un espacio verde, deportivo-recreativo, de uso público para la preservación del equilibrio ecológico de la zona y el esparcimiento de nuestro vecinos, todo ello en virtud de las facultades atribuidas a los Concejos Deliberantes por la Ley N° 5529, Artículo N° 25, apartado N° 28.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Municipalidad de Yerba Buena, como expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro de los valores máximos que establezcan las normas provinciales en lo referente al Tribunal de Tasaciones, debiendo contemplar este monto, el valor objetivo del bien inmueble y los daños que sean consecuencia directa e inmediata de la expropiación. No habiendo avenimiento, el Municipio deberá promover la acción judicial de expropiación de un proceso sumario.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2084

ARTÍCULO PRIMERO: INSTALAR complejo semaforizado en intersecciones de Avenida Aconquija y calle Zavalía, y en la intersección de Avenida Aconquija y calle San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTALAR semáforos de peatones con botón de detenimiento vehicular automático en la intersección de Avenida Aconquija y calle Maciel, como así también en la intersección de Avenida Aconquija y calle San Lorenzo y por último en Camino del Perú, frente a la escuela Frías Silva.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **12 de Abril de 2017**

ORDENANZA N° 2085

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica de Mensura y División que se tramita mediante Expediente N° 7272-M17-A-16 y su agregado Expediente N° 2398-M17-A-16, propiedad del Sr Aybar Waldo Daniel, DNI 10. 910. 869, según la propuesta de Mensura y División efectuada en el Expediente N° 2. 398-M17-A-16, identificada con el Padrón N° 676. 931, debiendo el propietario regularizar la unificación de los padrones que originariamente se vieron involucrados para obtener la superficie total que se autoriza a dividir (676. 930 y 676. 931)

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Junio de 2017

ORDENANZA N° 2086

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a aprobar por vía de excepción la Documentación Técnica de Mensura y División que se tramita mediante Expediente N° 6. 892-M17-F-17, propiedad del Sr. Pablo Raúl Ferrer, DNI N° 28. 476. 055, según la propuesta efectuada, identificada con el Padrón N° 381. 850, C: I, Secc. : M, Manz: 50, Parcela 40B.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Junio de 2017

ORDENANZA N° 2087

ARTÍCULO PRIMERO: desague Pluvial Solano Vera - San Luis", mientras dure la obra y seis meses posteriores a la finalización de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal se hará cargo del pago del cincuenta por ciento (50%) de la planta de empleados de los comercios que se vean afectados por la obra mencionada en el Artículo Primero. El mismo se abonará con un subsidio de Cinco mil Pesos (\$5. 000) por cada empleado, durante el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal se hará cargo del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Tarifas de Luz y Agua de cada comercio afectado durante todo el transcurso de la obra

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, imputándose el gasto que occasionare la presente Ordenanza a la Cuenta Subsidios, previéndose que se financien los mismos con Aportes del Tesoro Nacional o Provincial no Reintegables.

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar los mecanismos necesarios para exigir que la empresa que ejecuta la obra, prevea turnos de operarios de tal manera de que el horario de ejecución sea 24 horas, efectuando las inspecciones en forma permanente de manera tal de que se cumplan los plazos preestablecidos.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el 15 de Junio de 2017

ORDENANZA N° 2088

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE a la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Provincial N° 8848, denominada "Alcohol Cero" promulgada el 8 de Marzo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará e implementará los mecanismos pertinentes a los fines de la aplicación de la presente norma en un plazo de 30 (treinta) días, a partir de la sanción de la misma.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2089

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la ampliación del recorrido denominado Barrio APUNT de la línea 118, el que desde la intersección de la calle Santa Fé y Avenida Lorenzo Domínguez, deberá extenderse hacia el Norte hasta calle Chubut y Avenida Lorenzo Domínguez para retomar desde allí por la misma arteria hasta calle Mendoza y continuar con su recorrido habitual.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE la ampliación de los recorridos denominados Los Pinos y La Rinconada de la Línea 102 para que los mismos pasen, en los horarios de ingreso y egreso escolar, por el frente Norte y Oeste respectivamente de la Escuela Secundaria Los Pinos, ubicada entre calles Güemes al Oeste, Jujuy al Sur, calle sin nombre al Norte y calle sin nombre al Este.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar la presente disposición a la Dirección General de Transporte de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2090

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJASE REGISTRADA la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 1475/3 (ME) de fecha 04/06/14.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE REGISTRADA la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 585/3 (ME) de fecha 16/03/15.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE REGISTRADA la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 3040/3 (ME) de fecha 26/09/16.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJASE REGISTRADA la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 4201/3 (ME) de fecha 22/03/16.

ARTÍCULO QUINTO: DÉJASE REGISTRADA la adhesión de la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N° 207/3 (ME) de fecha 07/02/17.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la asistencia financiera reintegrable, a fin de hacer frente a las erogaciones que demanden las presentes adhesiones, las que no podrán exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las disposiciones a las que se refieren los Decretos Provinciales citados en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N°6.316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya), Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación de los Decretos mencionados

en los Artículos Primero a Cuarto, hasta cubrir el importe total que surja de las liquidaciones que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N°410 y N°411.

ARTÍCULO OCTAVO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de los citados Decretos Provinciales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **15 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2091

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJASE REGISTRADA la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 2026 (Ordenanza Fiscal Anual 2016) , para el Año 2017, hasta la sanción y promulgación del Instrumento que apruebe la Ordenanza Fiscal Anual respectiva, de conformidad con lo considerado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE REGISTRADA la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 2069 (Presupuesto Municipal Año 2016) , para el Año 2017, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el respectivo Presupuesto Municipal, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE REGISTRADA la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 2072 (Presupuesto Municipal Año 2016) , para el Año 2017, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el respectivo Presupuesto del Honorable Concejo Deliberante, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2092

ARTÍCULO PRIMERO: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena al Decreto Provincial N°690/3 (ME) de fecha 20/03/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar la Asistencia Financiera Reintegrable, a fin de hacer frente a la erogación que demande la presente adhesión, la que no podrá exceder al monto determinado en las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a los incrementos y demás disposiciones establecidas en el citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Superior Gobierno de la Provincia a retener de los fondos que corresponden percibir a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación Federal (Ley N° 6316 y su modificatoria o la que en el futuro la reemplace o sustituya) , Fondos de Desarrollo del Interior, Aportes del Tesoro Nacional sin Asignación específica, excedente de Bonos Municipales y/o de cualquier otro recurso de libre disponibilidad, excepto la recaudación propia, el monto que se otorgue al Municipio por Asistencia Financiera para la aplicación del Decreto Provincial N° 690/3 (ME) -17. Hasta cubrir el importe total que surja de la liquidación que efectúe a tal fin la Dirección de Sistemas de la Provincia, correspondiente a las Reparticiones N° 410 y N° 411.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del citado Decreto Provincial.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2093

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 726 del 27/12/95.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICASE en forma supletoria para el cálculo y reconocimiento del escalafón de las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo Municipal, y Concejales del Honorable Concejo Deliberante las disposiciones de la Ley N° 6202 del 30/07/91.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2094

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona física o jurídica, de derecho público o privado, que en razón de su actividad deba realizar una o varias aperturas y/o roturas en el espacio público por cualquier motivo, quedará comprendida en el régimen establecido por la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO SEGUNDO: La autoridad de aplicación de la presente norma es la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: Créase el Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas autorizadas para la apertura del Espacio Público.

ARTÍCULO CUARTO: El Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas Autorizadas para la Apertura en el Espacio Público creado por el Artículo Tercero tomará razón de los incumplimientos, infracciones y faltas derivados de la aplicación de esta norma. Será causal de inhabilitación para ejecutar las obras indicadas en el Artículo Primero la comisión de (5) incumplimientos, infracciones o faltas. Asimismo, la Comisión de (5) incumplimientos, infracciones o faltas será considerada parámetro valido para evaluar el comportamiento fiscal del contribuyente y aplicarle el tratamiento fiscal que por ello corresponda conforme lo que éste reglamentado en el Tribunal de Faltas y esté previsto en la O. F. A. Ordenanza Fiscal Anual.

La Autoridad de Aplicación fijará el circuito administrativo correspondiente para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Cada apertura que se efectué en el espacio público debe ser autorizado por la Autoridad de Aplicación. A tal efecto, quien pretenda realizarla deberá solicitar un permiso especial ante la autoridad de aplicación a través del medio que ésta establezca.

ARTÍCULO SEXTO: A los efectos de la realización de los trabajos indicados en el Artículo Primero se debe obtener un permiso especial conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

En cada permiso especial, el peticionario debe manifestar, con carácter de declaración jurada, la superficie y la volumetría del subsuelo que afectará a la obra, el plazo estimado, el motivo de la misma y presentar un croquis que indique la ubicación de su perímetro o espacio público afectado, así como las Empresas y/o personas físicas intervenientes en la apertura en cuestión y su cierre, en caso de corresponder.

Con el permiso de apertura, se impondrá al peticionante un plazo de ejecución de la obra autorizada en el espacio público.

La autoridad de aplicación otorgará el permiso de acuerdo a lo requerido por el/la peticionante o realizará las modificaciones en el plazo, el perímetro, la volumetría y/o la ubicación de la obra. A tales efectos aplicará un criterio que privilegio los accesos y la circulación de vehículo y peatones limitando la ocupación de los espacios según las tareas lo requieran.

La verificación de los planos y la existencia de redes en el subsuelo para evitar daños a sean propiedad del peticionante o de otras entidades públicas y/o privadas, será responsabilidad del peticionante.

La autoridad de aplicación verificará que la solicitud presentada por el peticionante cumpla con los requisitos formales. Solo dará curso a las solicitudes efectuadas en tiempo y forma establecidos en la presente Ordenanza y su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: para tramitar cualquier permiso, los peticionantes deberán depositar una garantía en efectivo en el Banco Macro sucursal Yerba Buena, en los montos y condiciones que establezca el Decreto Reglamentario.

ARTÍCULO OCTAVO: Son consideradas emergencias las originadas por las ocurrencias de hechos fortuitos o imprevisibles, tanto en las redes como en las instalaciones, cuando la subsistencia de las fallas comprometan la prestación del servicio o entrañen riesgos para la seguridad pública; teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

A- que el ejecutor sea una empresa de servicios públicos.

B- que la obra de apertura y/o rotura debe ejecutarse con urgencia para reparar y/o prevenir daños y/o fallas que comprometan la prestación de un servicio público o impliquen riesgos para la seguridad pública.

C- Que se declare la emergencia ante la autoridad de aplicación en el mismo momento en que se inicia la ejecución de la obra y que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se requiera un permiso especial con las formalidades que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: La Autoridad de Aplicación notificará a las Empresas y/o personas físicas inscriptas en el Registro creado conforme el Artículo Tercero de la presente Ley, el cronograma de los planes de obra de pavimentación y de veredas que realizará para que ellas puedan, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación, realizar todos los trabajos pendientes de ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza las multas y sanciones que se originen por el incumplimiento de la misma y remitir al Honorable Concejo Deliberante para su posterior aprobación e incorporación a la Ordenanza Fiscal Anual y al Código de Faltas del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Autoridad de Aplicación decidirá acerca del porcentaje de paño de hormigón que deberá reconstruir la empresa o, en su caso, si corresponde el reemplazo total del paño donde se hubieran realizado los trabajos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Empresas y/o personas físicas deberán reparar las roturas con material idéntico al original, ya sea que se trate de material asfáltico, pavimento articulado, ripio u hormigón armado, etc. Queda terminantemente prohibido a las Empresas y/o personas físicas realizar reparaciones con materiales diferentes del original. En caso de no conseguirse en plaza el material de reemplazo, las Empresas y/o personas físicas deberán contar con la autorización de la autoridad de aplicación para la utilización de un material de similares características.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las Empresas y/o personas físicas deberán velar por el correcto compactado, con material árido, de las zonas donde se realizaron las roturas, en caso de hundimiento posterior al trabajo, la empresa se hará cargo de la consiguiente reparación, quedando asentada esta situación, como antecedente de esta empresa en el Registro Municipal de Empresas y/o personas físicas autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autorizase al Poder Ejecutivo a hacerse cargo de todas las obras de cierre de las aperturas y roturas en la vía pública que no fuesen reparadas en tiempo y forma.

El costo del cierre de las aperturas realizadas en la vía pública correrá por cuenta de la misma persona física o jurídica que la efectuó, sin perjuicio de lo que establezca el Decreto Reglamentario respecto de quien efectivamente efectuará los trabajos. En caso de corresponder, la reglamentación establecerá un sistema de pago anticipado.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2095

ARTÍCULO PRIMERO: INCLÚYASE dentro del Plan de Obra Pública 2017 la Pavimentación de la calle Diego de Villarroel en su altura 200-400

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2096

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE en el cambio de la Ciudad de Yerba Buena el Plan Municipal de Accesibilidad, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N°26.378.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase por “accesibilidad” a la eliminación de barreras que impiden el acceso igualitario a servicios y derechos de los ciudadanos de Yerba Buena. Estas barreras son de diferente tipo y su eliminación requiere una actuación integral y planificada que permita lograr una ciudad para todos. Entre las que se destacan:

- Barreras urbanísticas, en espacios públicos, viario, espacios peatonales.
- Mobiliario urbano.
- Señalización.
- Servicios municipales.
- Barreras arquitectónicas en edificios de uso público.
- Equipamientos de uso público.
- Barreras de comunicación.
- Entornos verdes.

Objetivos

ARTÍCULO TERCERO: El Plan Municipal de Accesibilidad tendrá como objetivos generales:

- a) Fomentar la participación activa del colectivo de personas con discapacidad en el diseño y ejecución de políticas específicas;
- b) Construir una ciudad para todos;

- c) Promover la construcción de viviendas sociales adaptables, e impulsar la construcción privada en las mismas condiciones;
- d) Impulsar el deporte accesible, el acceso a eventos e instalaciones deportivas;
- e) Fomentar el turismo social y construir a la Ciudad en un centro de turismo accesible;
- f) Ampliar las oportunidades educativas;
- g) Garantizar la efectividad del derecho a la protección social de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan Municipal de Accesibilidad tendrá los siguientes objetivos particulares:

Se recabarán y analizarán los datos que permitan tener una información básica del Municipio y que contribuyan a establecer una serie de prioridades de actuación, al ser completados con información de carácter específico.

Se deberá analizar y valorar esta información que se considera indispensable para identificar y priorizar itinerarios y sectores sobre la base de datos demográficos y de movilidad. Asimismo, se trata de conocer las principales necesidades de movilidad de la población con alguna discapacidad, así como identificar los principales polos de generación y atracción de sus viajes. Para la realización de este análisis deberá tomarse como base de partida, cuando sea posible, la información que pudiera recabarse del movimiento asociativo, de los organismos oficiales estadísticos, de instituciones, etc.

El Plan contará con las distintas etapas:

Etapa de actuación en la Vía y Espacios y Edificios Públicos:

- Recopilación de información: Morfología del ámbito territorial, dotación y equipamiento, jerarquía de prioridades, sectores con problemas graves de accesibilidad, resto de sectores o itinerarios, dotación de elementos de mobiliario urbano, zonas en proceso de renovación urbana.
- El Plan deberá estimar las condiciones de accesibilidad analizando itinerarios y sectores de las diferentes zonas y características. Deberán tenerse en cuenta las peticiones y sugerencias de las entidades representativas de colectivos interesados en la accesibilidad, así como la información y aportaciones de técnicos y responsables de la entidad local.
- Cada zona estará representada mediante una ficha, que constará de un plano a escala 1: 1000, una descripción de los problemas encontrados y de las actuaciones precisas. En el plano se representará al menos la siguiente información ajustándose en cada caso a las necesidades que marque el análisis y la evaluación.
- El Plan propondrá intervenciones concretas en los itinerarios peatonales y se realizará la descripción de las propuestas mediante fichas de soluciones tipo que constarán de representación gráfica y descripción de las mismas.

El Plan propondrá actuaciones concretas para resolver la accesibilidad en los edificios de uso público, desde el exterior, en su entorno próximo, y en el interior, de forma que se pueda acceder y hacer uso de sus instalaciones y servicios. Las propuestas de actuación, ya sea tipo o específicas, se materializarán en un informe que contenga la documentación establecida para el análisis y evaluación del edificio: plano de situación, documentación fotográfica y ficha con los contenidos establecidos. Y además se aportarán planes del edificio de las zonas a intervenir con las soluciones tipo o específicas, cuando la entidad local facilite la documentación necesaria, a la escala precisa para su definición.

Etapa de actuación en el transporte público.

- Para que el transporte urbano sea accesible debe serlo toda la cadena de transporte que conste de los siguientes elementos: vehículos públicos, parada en destino, itinerarios de paradas y estaciones, destino, señalización informativa, operación y gestión del servicio.

- El documento deberá recoger una relación de medios y líneas y localizar en planos la siguiente información: transporte interurbano (paradas de colectivos, marquesinas, paradas móviles) ; transporte privado (plazas de estacionamiento reservadas para personas discapacitadas) ; taxis convencionales y accesibles y servicio de transporte especial. Deberán conocerse los datos de número de viajeros que utilizan los diferentes servicios con el objeto de establecer prioridades, y a su vez, a través de la encuesta de movilidad a realizar las más utilizadas por los colectivos de personas con discapacidad y mayores.
- El documento deberá estimar las condiciones de accesibilidad analizando una muestra de elementos de transporte de diferentes zonas y características. El Plan deberá estimar las condiciones de accesibilidad analizando los medios y elementos descritos. Deberán tenerse en cuenta las peticiones y sugerencias de las entidades representativas de colectivos interesados en la accesibilidad, así como la información y aportaciones de técnicos y responsables de la entidad local.
- Se deberá tener en cuenta los siguientes contenidos a la hora de establecer las pautas de actuación:
- Disponer de una red integrada de transporte accesible, garantizando de forma progresiva la cadena de movilidad. Alcanzar un adecuado nivel de prestaciones en accesibilidad tanto en los intercambiadores de transporte ubicadas dentro del ámbito de actuación en las que se ofrezcan servicios de cercanías, regional y de larga distancia.

ARTÍCULO QUINTO: Participación Ciudadana: se fomentará la participación ciudadana y de representantes de entidades de y para discapacitados en los organismos consultivos del gobierno de la Ciudad de Yerba Buena. Se promoverán las iniciativas sociales de apoyo y atención a grupos de personas con discapacidad destinadas a promover su desarrollo personal para una vida independiente e inclusiva.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con autoridades provinciales, nacionales y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática, en el marco de cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante, a través de las reparticiones que corresponda, podrán ejecutar en forma periódica estrategias de difusión destinadas a informar y concientizar a la población en relación a la importancia de la accesibilidad y la inclusión social.

ARTÍCULO OCTAVO: Las erogaciones que demanden la implementación de la presente serán imputadas al Presupuesto Anual Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2097

ARTÍCULO PRIMERO: AGRÉGUESE como Artículo 99 Bis de la Ordenanza 1. 254 el siguiente texto:

"Prohibíbase en las playas de estacionamiento habilitadas en la Ciudad de Yerba Buena la colocación de carteles o emisión de tickets con leyendas eximentes de responsabilidad por los daños ocurridos a los vehículos a su guarda, conforme lo establece los Artículos 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374 y 1375 del Código Civil y Comercial de la Nación"

ARTÍCULO SEGUNDO: AGREGUESE como Artículo 100 Bis de la Ordenanza N° 1254 el siguiente texto:

"Se exhibirán en lugares visibles carteles indicadores del seguro correspondiente que exige la normativa, con el siguiente texto: Esta playa de estacionamiento cuenta con un seguro total contra robo, incendio y cualquier daño que pudiese atentar contra la seguridad e integridad en los vehículos que aquí se estaciona. "

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2098

ARTÍCULO PRIMERO: Locales Sanitarios:

ARTÍCULO SEGUNDO: Ubicación:

Para facilitar su localización y acceso, se situarán en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio (escaleras, ascensores) . Si el edificio dispone de ascensor, pueden ubicarse en plantas superiores, de lo contrario, deberán estar en Planta Baja.

ARTÍCULO TERCERO: Características:

- a) El local sanitario accesible estará provisto, como mínimo, de 1 (un) inodoro y 1 (un) lavatorio, ambos con sus griferías y accesorios funcionales respectivos.
- b) La dimensión mínima del local sanitario de 2, 30 m x 2, 25 m y deberá permitir a una silla de ruedas efectuar un giro de 360°, continuo y desprovisto de obstáculos que lo impidan (1, 50 m de diámetro para describir en su interior, sin obstáculos) . La distribución de los elementos sanitarios, que contrastarán en color con paredes y suelo, griferías y otros, estará distribuida, de forma tal que permita el ingreso y egreso, sin dificultad.
- c) El plano de asiento del inodoro estará a 0, 50 m de altura, distancia medida desde nivel de solado determinado. A cada lado del inodoro se ubicarán barrales metálicos cuyo diámetro estará comprendido entre 0, 035 m y 0, 040 m ($0, 035 \leq d \leq 0, 040$) y su altura será de 0, 80 m, medida desde nivel de solado. Ambos barrales han de ser abatibles, a efectos de facilitar el traslado del usuario desde la silla de ruedas al inodoro. La descarga del depósito de inodoro, deberá contar con dispositivo de fácil accionamiento. Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
- d) El plano operable del lavatorio estará ubicado a una altura máxima de 0, 85 m. medida desde nivel del piso terminado. Se deberá adoptar lavabo de pared, con espacio inferior libre de elementos hasta una altura de 0, 70 m. El lavabo dispondrá de tuberías de alimentación y desague, cubiertas con material termoaislante. Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
- e) La totalidad de los accesorios de baño (porta toalla, portarrollos, jaboneras, etc.) , interruptores de luz y demás objetos operacionales, deberán instalarse a alturas (HI) comprendidas entre 0, 60 m y 0, 90 m, medidas desde nivel de piso terminado. ($0, 60 \leq HI \leq 0, 90$) . Sobre el lavabo y a una altura de 0, 90 m del piso terminado, se deberá ubicar un espejo, ligeramente inclinado hacia delante. Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndosela de pomo redondo.

- f) El recinto sanitario deberá disponer de una barra perimetral fijada a la pared. La barra tendrá un diámetro comprendido entre 0, 035 m y 0, 040 m ($0, 035 \leq d \leq 0, 040$) , estará ubicada a una altura de 0, 90 m de nivel de piso terminado y se instalará separada de la pared 0, 05 m.

ARTÍCULO CUARTO: Seguridad

- a) Deberá instalarse sistema de alarma sonora, con letrero indicador de emergencia. La alarma será accionada mediante botón pulsador, del tipo “tecla grande”, ubicado en el interior del local sanitario y a una distancia de 0, 60 m del solado. El tablero, con indicación luminosa, deberá colocarse en el exterior del local sanitario.
- b) La puerta de acceso asegurará una distancia libre de paso de 0, 95 m y deberá abrirse hacia el exterior del recinto, mediante cerradura de seguridad libre-ocupado.
- c) El material del piso o solado será resistente al desgaste ocasionado por sustancias abrasivas y dispondrá de propiedades antideslizantes, tanto en condiciones superficiales secas como húmedas.
- d) En el frente externo de la puerta del local sanitario deberá colocarse el símbolo internacional de acceso para personas con Discapacidad. Los dibujos o símbolos que se utilicen como referencia visual para identificar los baños para hombres y mujeres, deberán ser grandes, en altorrelieve y contrastarán con el color de la puerta.

En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales demarcado contraste, la primera a una altura de 0, 85 m a 1, 10 metros, y la segunda entre 1, 50 y 1, 70 metros.

ARTÍCULO QUINTO: Derógese toda Ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2099

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de instalar en espacios públicos o privados el uso de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) , instrumento apto para que cualquier persona que carezca de conocimiento de reanimación cardiopulmonar, pueda asistir a otra que esté sufriendo un paro cardíaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Instituciones públicas o privadas que se encuentran obligadas a contar con Desfibriladores Externos Automáticos son:

- a) Las terminales de transporte público.
- b) Los centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a 1000 metros cuadrados.
- c) Los clubes deportivos con capacidad para más de 100 personas o circulación de 500 personas por día.
- d) Las salas de conferencias, eventos o exposiciones con concentración de más de 100 personas o circulación de 500 personas por día.
- e) Las sedes de instituciones dedicadas a la enseñanza, o actividades sociales o culturales y edificios públicos o privados con capacidad superior a 50 personas.
- f) Los sitios de juego de azar bingos, casinos, lugares de alto riesgo, parques de diversiones y bancos.
- g) Hoteles, countries y barrios privados con concentración de más de 50 personas o circulación de 100 personas por día.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo ser ampliada por la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La responsabilidad de la existencia y el correcto funcionamiento de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) será de quienes exploten o administren el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas físicas o jurídicas responsables de los espacios comprendidos en la presente Ordenanza; deberán tener a su cargo personal capacitado y acreditado por autoridad competente en el manejo y uso de los Desfibriladores Externos Automáticos (DEA).

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La Autoridad de Aplicación dispondrá de una amplia y periódica campaña de difusión de los alcances de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2100

ARTÍCULO PRIMERO: DESE de baja por ser material deteriorado, obsoleto y en desuso no reparables ni recuperables, a los siguientes bienes informáticos inventariados en el Patrimonio del Honorable Concejo Deliberante dentro del marco de lo establecido por el Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 1. 299, de acuerdo al siguiente detalle:

- 3 (tres) Monitores
 - LG 500 G Número de serie 412SPTM67905
 - LG 500 G Número de serie 411SPZK69117
 - LG 500 G Número de serie 502SPWQ23345
- 1 (UNO) C. P. U.
- Trillion Celeron (sin número de Serie a la vista)
- 1 (una) Impresora
- HP Deskjet 3535 Número de Serie BR4A62F00X
- 3 (tres) juegos de parlantes (seis unidades)
- 2 (dos) estabilizadores de tensión TRV
- 2 (dos) teclados
 - 1 (uno) Mouse GENIUS
 - 2 ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

3 Sancionada el **22 de Junio de 2017**

ORDENANZA N° 2101

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBASE el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Implementación del “Plan Nacional para la Planificación y Gestión Local de la Seguridad Ciudadana, Asistencia Técnica y Financiera a Municipios” firmado el día 23 de Noviembre de 2016 entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y el Municipio de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar al Concejo Deliberante la rendición de cuentas de los fondos que se le transfieran, en las condiciones y términos en las que las remite al Ministerio de Seguridad de la Nación según lo establece la Cláusula Sexta del presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, en lo sucesivo, remitir al Concejo Deliberante los Convenios a celebrar, previo a su suscripción; dando cumplimiento al Artículo 25 Inciso 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5. 529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Julio de 2017**

ORDENANZA N° 2102

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal instalará, en forma progresiva, en espacios públicos al aire libre del Municipio como plazas, rotondas, platabanda de Av. Presidente Perón, y lugares a determinar por el mismo, aparatos de gimnasia al aire libre, conformadas por máquinas fijas y dinámicas, es decir, los llamados “aparatos de gimnasia de uso exterior” o “gimnasios a cielo abierto”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá del emplazamiento de los “aparatos de gimnasia de uso exterior” o “gimnasios a cielo abierto” en las zonas señaladas en el Artículo Primero, atendiendo las necesidades de esparcimiento y de integración social de la población.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2103

ARTÍCULO PRIMERO: Dispónese el cambio de las actuales luminarias por las lámparas de tecnología LED en todas las plazas que comprenden el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a Licitación Pública para la adquisición del material mencionado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: Se deberá incluir en el Plan de Obras Públicas 2016 el cambio mencionado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2104

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNESE el cambio de las actuales luminarias del alumbrado Público por lámparas de tecnología LEDs en todas las calles de Yerba Buena y San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a licitación Pública para la adquisición del material mencionado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comenzar este reemplazo de las luminarias del alumbrado Público en la ciudad de San José.

ARTÍCULO CUARTO: Se deberá incluir en el plan de Obras Públicas 2017 el cambio de luminarias mencionado en el Artículo Primero.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2105

ARTÍCULO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar los mecanismos de contratación para la instalación de dispositivos que provean internet gratuito mediante el sistema Wi-Fi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal instalar los dispositivos para la provisión de Internet gratuito mediante el Sistema Wi-Fi en todas las plazas de la Ciudad de Yerba Buena y San José.

ARTÍCULO TERCERO: Inclúyase la instalación de estos dispositivos dentro del Plan de Obras Públicas 2. 017.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2106

ARTÍCULO PRIMERO: El tendido de cables de alta y baja tensión a través de zonas pobladas dentro del Municipio de Yerba Buena deberá efectuarse por tendido subterráneo a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, tanto en el caso que sea a través de inmuebles de propiedad particular o pública y, en éste último caso, sea sobre dominio público o privado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo dispuesto en el Artículo precedente regirá para todo nuevo tendido de cables de alta y baja tensión que se efectuare a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza o modificación en cuanto a su trazado o instalación que pretendiera hacerse de los tendidos aéreos de cables de alta tensión actualmente existentes. Si el Departamento Ejecutivo hubiera otorgado algún tipo de autorización al respecto la presente Ordenanza implicará la caducidad inmediata de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de modificaciones de trazado de los tendidos aéreos, actualmente existentes, de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo, el Departamento Ejecutivo podrá, previo informe ambiental, autorizarlas sin exigir la obligación establecida en el Artículo Primero, siempre y cuando la nueva traza propuesta y las condiciones del proyecto resulten beneficiosos por la reducción de superficie de influencia y de impacto visual.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2107

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECENSE siguientes principios, que por regla general deben prevalecer en todos los procedimientos de compra del Municipio de Yerba Buena:

1. Razonabilidad del proyecto al que esté destinada la erogación.
2. La eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
3. La promoción de la concurrencia de interesado y de la competencia entre oferentes.
4. La transparencia en los procedimientos.
5. La publicidad y difusión de las actuaciones.
6. La responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen la contratación.

La igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICASE el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 1299, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO QUINTO: Podrá contratarse en forma directa cuando el monto presunto del contrato no supere el máximo de \$15. 000, siendo necesario ello la autorización de la Contaduría General y del Secretario del área requirente.

Cuando ocurra esta premisa, se deberá llevar adelante una convocatoria a cotizar, publicándolo en el Sitio Web de la Municipalidad y cursar invitaciones con las bases del llamado y especificaciones técnica por correo electrónico a las casillas de domicilio electrónico confirmadas por los proveedores, a un mínimo de tres proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes o comerciantes del rubro, fijándose un plazo de 48 horas, contados desde el momento de la invitación, pudiendo reducirse a 24 horas, en caso que el requerimiento del área solicitante así lo determine, pudiéndose prescindir del cuadro comparativo de ofertas y del dictamen de evaluación de las ofertas.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por el Secretario de Hacienda, sobre las bases de las constancias del Expediente, debiendo requerir la opinión previa de la unidad requirente del bien o servicio y la recomendación por parte del responsable de la oficina de compras. "

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICASE el Artículo Séptimo de la Ordenanza N° 1299, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SÉPTIMO: No obstante lo dispuesto por el Artículo Quinto, podrá también contratarse en forma directa en los siguientes casos:

- a) *Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, para satisfacer una necesidad pública, la cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.*
- b) *Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del Municipio. En estos supuestos se utilizará el siguiente procedimiento: se deberá llevar adelante una convocatoria a cotizar, publicándola en el sitio Web de la Municipalidad y cursar invitaciones, con las bases del llamado y especificaciones técnicas, por correo electrónico a las casillas de domicilio electrónico confirmadas por los proveedores a un mínimo de tres proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes o comerciantes del rubro, por un plazo de 24 horas. También se puede acudir a la adjudicación simple siendo la máxima autoridad, es decir el Intendente Municipal), quien se pronunciará sobre el procedimiento elegido y las bases que lo rigieron.*
1. *La emergencia se refiere a accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometa la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o las funciones esenciales del Municipio. En este caso se puede acudir al trámite descripto en el apartado anterior o a la adjudicación simple, siendo la máxima autoridad, es decir el Intendente Municipal), quien se pronunciará sobre el procedimiento elegido y las bases que lo rigieron.*
Cuando una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectuare un nuevo llamado, deberán modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta Licitación también resultare desierta o fracasare, o las propuestas fueran inaceptables o inadmisibles, podrá realizarse

la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado y siguiendo el siguiente procedimiento: Se deberá llevar adelante una Convocatoria a cotizar, publicándola en el sitio Web de la Municipalidad y cursar invitaciones, con las bases del llamado y especificaciones técnicas, por correo electrónico a las casillas de domicilio electrónico confirmadas por los proveedores a un mínimo de tres proveedores habituales, prestadores, productores, fabricantes o comerciantes del rubro, por un plazo de 48 o 24 horas.

2. *La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. En este caso, las empresas que suministren los bienes o presten el servicio a contratar, deberán presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elaboran o el servicio que prestan. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes. En este caso las empresas que suministren los bienes o presten el servicio a contratar, así como aquellos funcionarios que tengan poder de decisión respecto de la contratación en trámite, es decir los secretarios del área requirente, deberán dejar constancia expresa sobre la inexistencia de las incompatibilidades y conflictos de intereses previsto en los Artículos Nros 119 y 120 de la presente Ordenanza.*

La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva y en estos casos la especialidad o la idoneidad del oferente constituyen características determinantes de la relación y deben acompañarse los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona jurídica o del artista a quien se encomienda la ejecución de las obras. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado Municipal.

3. *Cuando el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL CONCEJO DELIBERANTE hayan declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad esta excepcional e indelegable. En estos casos no se difundirán vía internet.*
4. *Cuando existiera escasez notoria en el mercado y siempre que se acredite debidamente tal situación. Todas estas adquisiciones se harán por el mínimo indispensable.*
5. *Las contrataciones con entidades estatales: provinciales, municipales, nacionales, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las Universidades Nacionales y Regionales y con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.*
6. *La publicidad oficial.*
7. *La compra de semovientes por selección o remate público.*
8. *Las compras y locaciones a realizar con países extranjeros, cuando no sea posible efectuar en ellos licitaciones.*
Las compras en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación. Para la adquisición de inmuebles en remate público, se requerirá la tasación de ellos, por la Comisión de Tasaciones de la Provincia. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate.
9. *Estos precios máximos sólo podrán ser superados por razones de conveniencia del servicio, o de adquisición del inmueble, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud por la autoridad competente.*

10. *Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.*
11. *La compra de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo en las condiciones de venta más ventajosas a los intereses municipales.*
12. *En todos los casos que, a criterio del Concejo Deliberante, expresado mediante Ordenanzas especiales, ello sea conveniente y/o necesario por razones de bien público, de conformidad con la letra y espíritu de la Constitución Provincial y la Ley N° 5529 y sus modificatorias.*
 - *En las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, de acuerdo con esta Ordenanza, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.*
 - *En los supuestos de contratación previstos en los apartados 2 y 8, las Universidades Nacionales tendrán el carácter de consultoras preferenciales.*
 - *En todos los casos, las contrataciones que se realicen al amparo de este Artículo, excepción hecha del Inciso 5 y 14, serán autorizadas y aprobadas por el Intendente Municipal y por el Secretario/a de Hacienda.”*

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECESE que en todo expediente cuyo objeto sea la compra de Bienes o la Contratación de servicios se deberá adjuntar junto con las adjudicaciones efectuadas la siguiente información de:

- Proveedores, personas físicas y apoderados:
 1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, número de D.N.I.
 2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
- Personas Jurídicas
 1. Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
 2. Número de Código Único de Identificación Tributaria.
 3. Fecha, objeto y duración del contrato social.

ARTÍCULO QUINTO: Las notificaciones a los interesados oferentes, adjudicatarios o contratados podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

1. Por notificación personal o acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal, al Expediente.
2. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
3. Por carta documento.
4. Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.
5. Por fax.

6. Por correo electrónico simple o a un domicilio electrónico constituido por el invitado.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGANSE los Artículos N° 111, 112 y 113 de la Ordenanza N° 1299.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2108

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE de interés Municipal el “Encuentro por el Servicio Público-RedAr”. Encuentro que tomará lugar en nuestra provincia a los fines de capacitar a los mejores estudiantes y profesionales del medio en el fortalecimiento del Servicio Público en toda la región.

ARTÍCULO SEGUNDO: INVITESE a los miembros de este Honorable Cuerpo a participar activamente de las actividades que se llevaran a cabo durante los días del presente Encuentro.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2109

ARTÍCULO PRIMERO: DESE de baja por ser material deteriorado, obsoleto y en desuso no reparables ni recuperables, a los siguientes bienes inventariados en el Patrimonio del Honorable Concejo Deliberante dentro del marco del Artículo N° 126 de la Ordenanza N° 1299.

- 2 (dos) Estufas LILIANA
- 1 (uno) Ventilador de techo.
- 1 (uno) CPU
- 1 (uno) máquina de escribir REMINGTON
- 1 (uno) Monitor LG 5028PKN23365
- 1 (uno) Monitor LG 4095PP809144
- 1 (uno) Monitor SAMSUNG DP14HMEK17365H.
- 1 (uno) Monitor PROVIEW 7898196061317.
- 1 (uno) Silla metálica (estilo tomet) .
- 1 (uno) Silla roja.
- 1 (uno) Sillón rojo rodante.

ARTÍCULOS VARIOS DE COMPUTACIÓN Y TELEFONÍA

- 1 (uno) máquina de escribir OLIMPYA (planillera) .
- 1 (uno) aire acondicionado HITACHI (HCD-1-2-XXIII-7) .
- (uno) Aire Acondicionado FEDDERS.
- ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

- Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2110

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTÍCULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las contribuciones sobre los inmuebles en todo el “territorio Municipal”, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Inmuebles en la jurisdicción municipal ubicados sobre arterias que tengan pavimento o cualquier otro servicio especial de carácter municipal.

ZONA B: Todos los demás inmuebles del Municipio no incluidos en la zona “A”

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo N° 135 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, modificado por Ordenanzas N° 925 y N° 1225 y N° 1838, fíjense las siguientes alícuotas y montos que se aplicarán sobre las valuaciones de los inmuebles, conforme al procedimiento fijado por el Artículo Segundo del Código Tributario Municipal.

- Inmuebles Edificados:

Ubicados en la zona “A”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- Valuación de \$ 0 a \$ 250.000 será aplicable una alícuota del 1% fijando un importe mínimo de \$ 480.
 - Valuación de \$ 250.001 a \$ 500.000 deberán abonar un importe de \$ 2.500, más el 0,8% Sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.
- 15) Valuación superior a \$ 500.000 el tributo será de \$ 5.500, más el 0,6% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 500.000.

Ubicados en la zona “B”: deberán tributar según los siguientes parámetros en función de las valuaciones fiscales:

- Valuación de \$ 0 a \$ 250.000; será aplicable una alícuota del 0,8%, fijando un importe mínimo anual de \$ 300,00.
- Valuación de \$ 250.001 a \$ 500.000: deberán abonar un importe de \$ 2.200 más el 0,60% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.

Valuación superior a \$ 500.000: el tributo será de \$ 4.500, más el 0,50% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 500.000.

II) Inmuebles Baldíos:

1 - De hasta 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) :

Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 53.000 ; será aplicable una alícuota del 3 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

- a) Valuación de \$ 53.001 a \$ 200.000 : deberán abonar un importe de \$ 1.800 más el 2 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 53.000.
- b) Valuación superior a \$ 200.000 : el tributo será de \$ 5.000, más el 1% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 200.000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 73.000; será aplicable una alícuota del 2%, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

- a) Valuación de \$ 73.001 a \$ 250.000 : deberán abonar un importe de \$ 1500 más el 1 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 73.000.
- b) Valuación superior a \$ 250.000 : el tributo será de \$ 3.750, más el 0,80% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.

Para los inmuebles baldíos cuya superficie supere los 10.000 m² (diez mil metros cuadrados) :

Ubicados en zona “A”:

Valuación de \$ 0 a \$ 250.000 ; será aplicable una alícuota del 4 %, fijando un importe mínimo anual de \$ 400.

- a) Valuación de \$ 250.001 a \$ 500.000 : deberán abonar un importe de \$ 13.000 más el 2,50 % sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.
- b) Valuación de más de \$ 500.000 deberán abonar un importe de \$ 20.000, más el 1% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 500.000.

Ubicados en la zona “B”

Valuación de \$ 0 a \$ 250.000; será aplicable una alícuota del 3 % de la valuación, fijando un importe mínimo anual de \$ 300.

- c) Valuación de \$ 250.001 a \$ 500.000: deberán abonar un importe de \$ 8.000 más el 1,50% sobre el monto de la valuación que excediera la base de \$ 250.000.
- d) Valuación de más de \$ 500.000 deberán abonar un importe de \$ 13.000 más el 0,5% sobre el monto de la valuación excedente de \$ 500.000.

III- Inmueble Rurales:

Se consideran inmuebles rurales, todos aquellos que se encuentran sometidos a una explotación agrícola, ganadera, comercial, industrial y/o de servicios, que se empadronen como tales-. Para todos estos inmuebles se fijan las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre su valuación, indicándose los montos mínimos en cada caso:

Para inmuebles rurales, sin mejoras, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 0,6%, con un monto mínimo anual de \$ 1.600,00.

- a) Para Inmuebles rurales, sin mejoras, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1% (Uno por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 2.500,00.
- b) Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, de hasta cinco hectáreas de superficie, se fija una alícuota del 0,8%, con un monto mínimo anual \$ 2.100,00

Para Inmuebles rurales, ubicados en zona urbana, cuya superficie sea superior a cinco hectáreas, se fija una alícuota del 1,5% (Dos por ciento), con un monto mínimo anual de \$ 3.000,00.

Las galerías y centros comerciales, deben acogerse a lo establecido en la Ley Nacional N° 13.512, del régimen de propiedad horizontal, para la habilitación comercial. Cada local tendrá su padrón inmobiliario independiente, con su correspondiente valuación fiscal.

En la determinación del monto mínimo para terrenos urbanos de mayor extensión, se adoptarán unidades de superficie de 600 metros cuadrados, cualquiera fuere su destino o uso.

Las valuaciones determinadas para los inmuebles serán múltiplos de 100 y las liquidaciones de la contribución se emitirán con redondeo a \$ 0,50 (pesos Cero con Cincuenta Centavos).

Del total de la contribución resultante de aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, la Autoridad de aplicación Tributaria, establecerá el monto fijo de la Contribución que Incide sobre Inmuebles, que deberá ser cobrado a través del Agente de Percepción designado.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO TERCERO: A los fines de las contribuciones establecidas en el Artículo N° 184, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430/91, fíjase en el 10% (diez por ciento) la alícuota general de ésta contribución, que se aplicará sobre el monto total de los Ingresos Brutos devengados durante el período fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjense los siguientes importes para los conceptos que a continuación se detallan:

- a) Letreros:

| | | |
|----|---|------------------------------------|
| 1. | Se pagará mensualmente por m ² y/o fracción s/ frente de pared del local: | \$ 120,00 |
| | Mínimo: | \$ 120,00 |
| 2. | Ídem anterior, cuando los mismos sean con iluminación interior y exterior: | \$ 240,00 |
| 3. | Se pagarán mensualmente por m ² y/o fracción s/ letreros sobresalientes de la línea de edificación (en zona de retiros) : | \$ 240,00 |
| | Mínimo: | \$ 240,00 |
| 4. | Con iluminación interior o exterior idem al inciso anterior: | \$ 320,00 |
| | Mínimo: | \$ 320,00 |
| b) | Vidrieras: | |
| | Se pagará anualmente por m ² y/o fracción: | \$ 80,00 |
| c) | Anuarios y Guías: | |
| | Por propaganda que se realicen en guías telefónicas y comerciales se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año: | \$ 40,00 |
| d) | Anuncios: | |
| | Por los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al ejercicio profesional, se pagará por metro cuadrado o fracción por año: | <input type="checkbox"/> \$ 320,00 |
| e) | Propaganda parlante: | |
| | Cuando se irradie propaganda mediante alto parlante, de acuerdo a los reglamentos municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas bailables y otros lugares privados de acceso público, se pagará por día: | <input type="checkbox"/> \$ 400,00 |
| | Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes, y otros espectáculos deberán declarar en la solicitud del permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el carácter de Declaración Jurada a los efectos del Tributo. | |
| f) | Propaganda en los espectáculos públicos: | |
| | Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m ² o fracción por los | \$ 120,00 |

anuncios:

g) Propaganda en vehículos:

- | | |
|--|------------|
| 1. Tracción mecánica por cada uno y por cada año: | \$ 120,00 |
| 2. Bicicletas y triciclos por unidad y por cada año: | \$ 120,00 |
| 3. Ómnibus y colectivos por cada uno y por cada año: | \$ 2000,00 |

h) Banderas de remates:

- | | |
|--|-----------|
| - Derecho a exhibir bandera de remate por año: | \$ 400,00 |
|--|-----------|

i) Propaganda transitoria:

I- Otros medios de propaganda transitoria.

- | | |
|--|-------------|
| a) Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas que intervienen, se pagarán por cada uno y por m ² o fracción mensualmente: | □ \$ 120,00 |
| b) Por las propagandas efectuadas en circos, kermeses, parque de diversiones y otros espectáculos públicos de carácter temporarios y cuando la misma se refiera a la función que se realice, por cada una y por m ² o fracción: | □ \$ 40,00 |
| c) Cuando se trate anuncios comerciales se pagará por cada uno y por m ² o fracción por mes: | \$ 40,00 |

II- Afiches previa autorización Municipal por cada uno, por semana: \$ 20,00

III- Eventos promocionales con mecánica de promotoras por evento hasta tres días

\$ 400,00

TITULO III

TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO QUINTO: Por la tasa establecida en el Artículo N° 192 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 430, modificada por Ordenanza N° 1111, se pagarán los siguientes importes y porcentajes.

- a) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacios aéreos del dominio público Municipal, se pagará mensualmente por cuadra la suma de \$ 10 (Pesos Diez)

por tendido de:

1. Línea eléctrica, a excepción de lo que corresponda al alumbrado público.
2. Línea de transmisión y/o servicios de Interconexión de comunicaciones, por la prestación de servicios por parte de la empresa proveedora del mismo.
3. Línea para la transmisión o propalación de música por los circuitos cerrados.
4. Línea para la transmisión o propagación por circuitos cerrados de televisión y/o similares.
5. Gas suministrados por cañerías, la empresa proveedora de fluido.
6. Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora de servicios estableciendo a los fines de la liquidación del tributo que una manzana está compuesta por cuatro aceras, por lo que debe contabilizarse dos cuadras completas por cada manzana y que la cuadra tipo está conformada por una longitud de aproximadamente 100 mts. lineales.

b) Por ocupación de la vía pública:

1. Por kiosco, stand y similares por mes adelantado y por m² (metro cuadrado) o fracción ocupada previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental:
2. Por cada mesa por 4 sillas (el conjunto) por mes adelantado, hasta el 10 □\$ 8,00 de cada mes y previa aprobación de factibilidad emitida por la Dirección de Saneamiento Ambiental:
3. Por vehículo y por hora, en las zonas determinadas para el Sistema de Estacionamiento Pagado:

\$ 2,00

c) Se abonará mensualmente salvo la primera liquidación que podrá incluir más de un período al valor del mes que se liquide:

1. Parques de diversiones y lugares de entretenimiento para el público por mes adelantado:

\$ 400,00

2. Circos por mes adelantado: \$ 400,00

En caso de exceder el mes el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores, por mes adelantado:

1. Por metro lineal o fracción: \$ 40,00
2. En caso de señalización requerida a la autoridad de aplicación competente la contribución será el costo determinado por la misma.

- e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y por día: \$ 10,00
- f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán por ocupación de la vía pública, por cada feria, por m² (metro cuadrado), por adelantado: \$ 12,00
- g) Por la utilización de la vía pública, por el estacionamiento de contenedores, dentro del horario que autorice la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública, por operación: ₡\$ 40,00
- h) Las empresas de Transporte de Pasajeros pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% (dos por ciento) del ingreso bruto, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.
- i) Empresa de Servicios de Vigilancia o Servicios Médicos o Servicios de Emergencia por sistema de abonados, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5 % (cero coma cinco por ciento) de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS

ARTÍCULO SEXTO: Por las contribuciones establecidas en el Artículo N° 198 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes en los Cementerios Municipales:

- a) Apertura de sepultura, en jardineros: \$ 320,00
- b) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos, capillas, sotanitos, bóvedas y nichos: \$ 32,00
- c) Derecho de conservación en los Cementerios Municipales; por mantenimiento, limpieza y arbolado, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán por año y por m²:
 - 1. Mausoleos, capilla, sotanitos, bóvedas, nichos y/o similares: \$ 64,00
 - 2. Jardineros en los Cementerios Municipales: \$ 104,00
- d) Por concesión o arrendamiento de terrenos y sus renovaciones, se pagará:
 - a) Por mausoleos, capilla, media capilla, por 10 años: \$1.000,00
 - b) Por nicheros, por 10 años: \$1.000,00

- c) Por nicheros Municipales, se pagará por cada uno y por 5 años, no renovables, el importe de:
\$ 800,00
- d) Por jardinero y por 10 años: \$1.000,00
- e) Los mausoleos, bóvedas, nichos, capillas y otros tipos de construcciones, al igual que toda parcela destinada a jardineros en los cementerios: Viejo y Jardín Municipal, son transferibles, siempre que dichos casos sean debidamente justificados mediante nota elevada al Departamento Ejecutivo Municipal, por lo que se establece por transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones, por m²:

Asimismo los sotanitos, bóvedas y columnas, tan solo transformados en jardineros podrán ser renovados y su desocupación produce automáticamente la rescisión del arriendo sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

- f) Toda persona de existencia física o jurídica, para realizar trabajo de construcción y/o mantenimiento en los cementerios, previamente deberá abonar las tasas municipales establecidas en el Artículo Vigésimo Cuarto- Inc. "a".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Concesionarios de terrenos en cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada para efectuar trabajos necesarios por cuenta del infractor. No dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la concesión sin que previamente se haya verificado:

- a) Situación tributaria regularizada a la fecha de presentación del escrito.
- b) El estado de conservación de la concesión. Si fuere necesario realizar algún trabajo, deberá cumplirse en el término de 30 días corridos, bajo condición de considerar desistido el pedido.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTÍCULO OCTAVO: Por contribución establecida en el Artículo N° 206 del Código Tributario Municipal, se pagarán los importes que resulten de aplicar un valor básico ajustable en función de lo establecido por el Colegio Profesional de Arquitectos y/o Ingenieros Civiles, el menor de ellos,

al mes enero de 2017, resultando en \$ 11. 391,00 el m²; para todo tipo de construcción, sea obra nueva o construida.

A este valor se lo multiplicará por la superficie a construir o construida, obteniéndose el importe obra y se le aplicarán los siguientes porcentajes para determinar el monto de la contribución:

- a) 6‰ (Seis por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Nueva.
- b) 9‰ (Nueve por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obra Construida o conforme a obra, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- c) 12‰ (Doce por mil) sobre el valor de la construcción para Documentación Técnica de Obras por Vía de excepción, exceptuándose de las multas de oficio a toda presentación voluntaria.
- d) 8‰ (Ocho por mil) sobre el presupuesto de obra a realizar, por refacciones o remodelaciones donde no se modifiquen superficies, pero se realicen obras de importancia como: Cambio de aberturas, demolición de paredes o tabiques, reemplazo de revoques, modificación de cubiertas y/o similares, con un mínimo equivalente a la 6ta. parte del valor consignado en el 1er párrafo del presente Artículo.

1. Por la visación de planos de unificación: \$ 360,00
2. Por la visación de planos de división: por cada parcela resultante \$60,00 \$ 3600,00 (Pesos Ciento Treinta y Cinco), con un monto mínimo de:
3. Por la visación de planos de mensura y división, ídem punto 2
4. Por la visación de planos de mensura y unificación, ídem punto 1
5. Por la visación de planos de mensura, unificación y división o planos de mensura, división y unificación, ídem a lo establecido en el punto 2.
6. Por la visación de planos de relevamiento y subdivisión bajo el Régimen \$ 360,00 de Propiedad horizontal o Prehorizontal, por cada unidad resultante:
7. Por visación de plano de mensura y/o plano de mensura para información \$ 360,00 posesoria, se aplicará:

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CINEMATÓGRAFOS Y/O TEATROS

ARTÍCULO NOVENO: Los cinematógrafos y/o teatros y demás espectáculos artísticos abonarán el dos por ciento (2%) sobre el precio básico de cada entrada vendida por función.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO: Las actividades gravadas que a continuación se detalla, abonarán los tributos que en cada caso se indican:

a) Espectáculos públicos deportivos, abonarán el uno por ciento (1%) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

b) Locales de Juego y/o entretenimientos, electrónicos, electromecánicos, videos juegos y/o videos póker, donde la destreza del jugador no sea el factor determinante del juego, abonarán el 3,5% (Tres coma Cinco por ciento) sobre los ingresos que por todo concepto obtengan.

Locales de Juego y/o entretenimientos, electrónicos, electromecánicos, videos juegos y/o videos póker, donde la destreza del jugador sea el factor determinante del juego, abonarán el 5% (Cinco por ciento) sobre los ingresos que por todo concepto obtengan.

BAILES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

a) Por cada baile organizado por clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, realizados en locales propios y en los cuales se cobre entradas, se abonará un importe fijo de: \$ 2.000,00

b) Tratándose de bailes de carnaval, organizados por los mismos □\$ 2.500,00 sujetos definidos en el Inciso a), que se realicen en locales propios, se abonará un importe fijo de:

c) Por cada baile organizado por particulares, realizados en locales arrendados a clubes sociales o civiles, simples asociaciones o agrupaciones, abonarán el 1% (uno por ciento) del precio básico de cada entrada vendida en reunión.

PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los parques de diversiones, kermeses y otras actuaciones análogas abonarán la contribución de acuerdo a lo siguiente:

o) Por los días viernes, sábados, domingos y no laborables:

1. Los que tengan más de 10 (diez) juegos mecánicos, barracas o atracciones, por días y por cada uno: \$56,00
2. Los que tengan hasta 10 (diez) juegos mecánicos barracas o atracciones, abonarán el 50% (Cincuenta por ciento) del apartado 1.

p) Por el resto de los días de la semana el 25% (veinticinco por ciento) de la contribución estipulada en el Inciso a), apartado 1 del presente Artículo.

CIRCOS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por las actuaciones efectuadas los días sábados, domingos y feriados, por cada función: \$400,00

Por las actuaciones efectuadas en los demás días de la semana, por cada función, el 50% de lo estipulado en el inciso anterior.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PARA OBRAS NUEVAS Y MEJORAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la contribución general establecida en el Artículo N° 222 del Código Tributario Municipal, las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán aplicar sobre el monto total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), incluyendo actualizaciones por pago fuera de tiempo, las siguientes alícuotas, respetando los montos fijos detallados a continuación:

- a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil), la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil), se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1.000.
- c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5.000 (Pesos Cinco mil), la percepción será de \$ 150,00 más un 2,5%, sobre el importe que excediera de \$ 2.000,00.

Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil), deberán percibir \$ 225,00, más un 1% sobre el monto que exceda de \$ 5.000,00.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de las instalaciones destinadas a la circulación y suministro de gas natural, se abonará una contribución sobre el importe total facturado, neto de impuestos, (sin incluir tributos nacionales, provinciales y municipales), los siguientes montos fijos y alícuotas:

- a) Si el monto total facturado, neto de impuestos, no supera los \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil), la percepción será del 10% sobre dicho monto.
- b) Si el monto total facturado, neto de impuestos, es mayor o igual a \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil) y menor a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil), se deberá percibir \$100, más un 5% sobre el excedente de \$ 1.000.
- c) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera mayor o igual a \$ 2.000 (Pesos Dos Mil) y menor a \$ 5.000 (Pesos Cinco mil), la percepción será de \$ 150,00 más un 2,5%, sobre el importe que excediera de \$ 2.000,00.
- d) Si el monto total facturado, neto de impuestos, fuera de o superara los \$ 5.000,00 (Pesos Cinco Mil), deberán percibir \$ 225,00, más un 1% sobre el monto que excede de \$ 5.000,00.

La empresa proveedora del suministro de Gas Natural (GASNOR S. A.) actuará como agente de percepción de este tributo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ESTABLÉCENSE los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del Artículo N° 228 del Código Tributario Municipal, por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Residencial: | \$ 30,00 |
| b) Comercial e industrial: | \$ 60,00 |

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES Y RODADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En virtud a lo establecido en los Artículos N° s 232, 233, 234 y subsiguientes del Código Tributario Municipal, Ordenanza 430/91, referidos a las contribuciones que inciden sobre los Automotores y Rodados, los automotores y rodados radicados en la ciudad de Yerba Buena, pagarán el tributo de acuerdo a la siguiente clasificación:

- i. **AUTOMÓVILES:** Particulares, de alquiler, los del SAAYB y similares, no incluidos expresamente en otras categorías.

- ii. CAMIONES: y camionetas, vehículos utilitarios y/o 4x4, pick-ups, furgones, furgonetas, pompas fúnebres, jeeps, pick-ups cabina simple y doble cabina, camión jaula, camión frigorífico y similares.
- iii. CARROS CAÑEROS: acoplados de carga, turismo, semirremolques, trailers y similares; frigoríficos y similares.
- iv. ÓMNIBUS: microómnibus, colectivos y similares.

MOTOCICLETAS: motonetas, cuatriciclos, motocarros, motofurgonetas, bicicletas con motor, ciclomotores, etc.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: A los fines de la contribución establecida por el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes importes:

Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo, por año, divisible mensualmente desde el nacimiento del hecho imponible hasta la finalización del período fiscal:

- | | |
|---|-------------|
| 1. En los vehículos de hasta 1.000 kg. de carga: | \$ 480,00 |
| 2. En los vehículos de hasta 5.000 kg. de carga: | \$ 2.400,00 |
| 3. En los vehículos de más de 5.000 Kg. de carga: | \$ 4.800,00 |

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: FIJANSE los siguientes importes fijos a que se refiere el Artículo N° 254 del Código Tributario Municipal:

Carnet de Medicina del Deporte:

- | | |
|---------------------------------|----------|
| 1. Profesionales: | \$ 60,00 |
| 2. Sobre tasas por vencimiento: | |
| i. de 16 días a 3 meses: | \$ 8,00 |
| ii. de 3 meses a 6 meses: | \$ 16,00 |
| iii. de 6 meses a 9 meses: | \$ 20,00 |
| iv. de 9 meses en adelante: | \$ 26,00 |
- Libreta Sanitaria.

v) Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el Artículo N° 259- Inciso b), y su modificatoria Ordenanza N° 1449, un importe fijo de: \$ 120,00

Servicios de control de vectores:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por cada procedimiento de desratización, desinfección, se pagará, por superficie total del terreno, cada 800 m ² : | \$ 40,00 |
| 2. Por cada procedimiento de desinfección de vehículos se pagará por unidad, que deberá cumplirse conforme en cada caso se indique: | \$ 40,00 |

Ómnibus, camión o furgón, transporte escolar; cada 30 días

- a) Camioneta, cada 30 días: \$ 20,00
- b) Los vehículos del SAAYB, por semestre: \$ 60,00
- c) Motocarros, cada 60 días: \$ 8,00
- 3. Por desinfección de locales comerciales: Por superficie total del terreno, cada 200 m² \$ 40,00
- 4. Por desinfección de establecimientos educacionales, Centros de recreación y deportivos privados; por superficie total del terreno, por cada 800 m²: □\$ 20,00
- 5. Por limpieza de tanques de agua o cisternas en establecimientos privados o domiciliarios \$ 40,00

Los importes indicados regirán en todos los servicios que se preste, sean o no obligatorios.

- 6. Por la autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental a empresas privadas para la realización de desinfecciones, desratizaciones y/o desinsectaciones en inmuebles, por cada certificado. \$ 30,00

d) Servicios de Bromatología

Por los servicios de análisis que presta la Municipalidad sean o no obligatorios, se pagará:

- 1. Análisis de agua:
 - 1. Químico completo: \$ 60,00
 - 2. Químico parcial (Potabilidad) : \$ 40,00
 - 3. Bacteriológico parcial (colemétrica) : \$ 60,00
 - 4. Bacteriológico completo: \$ 100,00
 - 5. Químico y bacteriológico: \$ 120,00
- 2. Análisis de leche:

Por la introducción de leche en el Municipio, para su venta, elaboración, y/o industrialización, por cada quinientos litros, mensualmente: □\$ 40,00

- 3. Análisis de otros alimentos y bebidas:
 - a) Cuantitativo: \$ 60,00
 - b) Cualitativo: \$ 60,00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Por los Servicios que se indican a continuación, se pagarán los siguientes importes.

qq) Construcciones y reparaciones de calles:

- a) Por servicios aludidos en el Artículo N° 260 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, m² o fracción:
 - o) Apertura y reparación de calles sin pavimento: el costo.
 - p) Apertura y reparación de calles con pavimento: el costo.

b) Construcciones y/o reparaciones de veredas:

- 1. Por los servicios aludidos en el Artículo N° 261 del Código Tributario Municipal, se pagará por m² o fracción:
 - a) Mosaicos calcáreos con contrapisos: el costo.
 - b) Mosaicos calcáreos sin contrapisos: el costo.
 - c) Alisados de cemento: el costo.
- 2. Por servicios aludidos en el Artículo N° 262 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:
 - a) Modificación o bajada de nivel del cordón de la acera, por metro lineal: el costo.
 - b) Rebaja de dos huellas de cero coma cincuenta mts (0,50) cada una en el cordón de la acera: el costo.

Por servicios aludidos en el Artículo N° 263 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el Presupuesto que en cada caso practique la Dirección de Obras Públicas.

Toda persona física o jurídica que realice trabajos en la vía pública abonará por derecho de apertura, rotura y/o reparación, limpieza de calzada y/o veredas, los siguientes importes:

| | |
|---|------------|
| Derecho de zanjeo de veredas, por metro lineal | \$ 40,00 |
| Derecho de apertura puntual de veredas, por frente | \$ 200,00 |
| Derecho de apertura de calzadas pavimentadas, por metro lineal | \$ 240,00 |
| Derecho de apertura de calzadas no pavimentadas, por metro lineal | \$ 40,00 |
| Derecho de ensayos de suelos, un mínimo de tres ensayos por capas de 0,50 metros y cada 100 metros de longitud, pudiendo en los estratos inferiores, a criterio de la Inspección, realizar ensayos cada dos capas, debiendo efectuarse necesariamente en las dos últimas capas superficiales el ensayo correspondiente: | □\$ 320,00 |

Derecho de ensayo de probeta de hormigón, por cada losa o fracción: \$ 320,00

ww) Animales en la vía Pública:

ESTABLÉCENSE los siguientes importes a abonar en lo que se refiere el Artículo N° 265 del Código Tributario Municipal:

15- Retiro de animales muertos:

15-1- Caninos, porcinos: \$ 60,00

15-2- Vacunos, equinos: \$ 120,00

16- Manutención diaria:

2-1- Vacunos, equinos: \$ 60,00

2-2- Canes y otros: \$ 20,00

Por el patentamiento anual de perros, incluida su vacunación, se \$ 30,00
pagará por cada animal:

Servicios varios con máquinas Municipales:

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal a que alude el Artículo N° 271 del Código Tributario Municipal:

1- Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande: \$ 600,00

b) Pala cargadora chica: \$ 600,00

c) Motoniveladora: \$ 600,00

d) Compresor \$ 600,00

e) Rollo aplanador \$ 600,00

f) Camión con caja volcadora: \$ 480,00

g) Camión regador: \$ 480,00

h) Tractor \$ 400,00

i) Hidrogrúa: \$ 400,00

El costo de combustible en cada caso, será a cargo de quien solicite el servicio y/o el beneficiario directo de la prestación y deberá sumarse al costo de las horas máquinas.

Las solicitudes deberán efectuarse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias debiéndose indicar en tal oportunidad la cantidad de horas o días a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.

xx) Servicios de depósitos:

1. Por podas de árboles y retiros de desechos:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| i. Árboles de hasta 5 m de altura: | \$ 120,00 |
| ii. Árboles de más de 5 m de altura: | \$ 320,00 |

2. Extracción y retiro de árboles:

| | |
|--|-------------|
| i. Árboles de hasta 5 m de altura: | \$ 600,00 |
| ii. Árboles de más de 5 m de altura: | \$ 1.200,00 |
| iii. Árboles de más de 10 m de altura: | \$ 4.000,00 |

Por retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por m³:

Por retiro de residuos y similares en horarios especiales, abonarán los siguientes importes mensuales, por contenedor de 1100 lts:

| | |
|--|----------|
| i. Hoteles, comedores, restaurantes, Centros Comerciales, Hoteles residenciales, bares, confiterías y afines, casa de comidas para llevar y rotiserías: | |
| ii. Otros retiros de residuos de comercio, de industrias, de asociaciones, de hospitales particulares, etc., que soliciten en forma especial o aisladas: | \$400,00 |

- iii. III-a) Por desmalezamiento y limpieza de baldíos y veredas a pedido de la parte interesada, por presentación espontánea del Titular de Dominio, usufructuario o poseedor a título de dueño, se cobrará por m2:
- Por desmalezamiento y limpieza municipal de oficio de baldíos de propietarios privados y sus veredas, en salvaguarda de la salubridad, higiene como así también a favor de la seguridad de los vecinos, con cargo bajo intimación al Titular de Dominio, administrador, usufructuario o poseedor a título de dueño, en cumplimiento a las Ordenanzas 136/85 y 162/85, se cobrará por m2:
- iv. Cuando el estado del terreno a desmalezar genere, ya sea por escombros, basural o árboles superiores a 2 mts. de altura, la necesidad de utilización de maquinarias municipales, se sumará a los costos de desmalezamiento fijados en el apartado III a) y III b), los de las horas máquina utilizadas más los gastos del combustible, en concordancia a lo dispuesto en el inc. e) del Artículo Vigésimo de esta Ordenanza Fiscal, Servicios varios con máquinas municipales. \$ 200,00
- v. El Organismo fiscal reglamentará el pago de la contribución de acuerdo a la frecuencia en la prestación del servicio. \$ 4,00

Por depósito o estadía de vehículos, objetos o materiales imperecederos, secuestrados, detenido en corralones Municipales u otros lugares que se destinen a los efectos, establecense los siguientes valores a abonar a partir del tercer día hábil del secuestro diariamente.

Los importes serán los que a continuación se detallan:

1. Automóviles y vehículos similares: \$ 20,00
2. Camiones, acoplados, remolques, ómnibus, tractores y similares: \$ 40,00
3. Motocicletas, motonetas, motocarros y similares: \$ 20,00
4. Carros de manos, triciclos de repartos y vehículos de tracción animal, excluido los equinos: \$ 20,00
5. Bultos, objetos o materiales imperecederos por m3 o fracción: \$ 20,00

No se abonará importe alguno por las bicicletas de paseo.

yy) Cobranzas y Retenciones

En caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por Leyes y Decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial o mencionarse las Leyes, Decretos y/o convenios que obliguen la retención. En los demás casos solo se procederá a la retención cuando el agente Municipal la hubiera autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en rigor. En todos los casos, salvo en disposiciones en contrario a lo establecido en el Artículo N° 274 del Código Tributario Municipal la retención o deducción del 10% (diez por ciento) se efectuará en el momento del pago del beneficio que corresponde.

zz) Extracciones diversas de los domicilios:

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hacen referencia los Artículos N° 275 y 276 del Código Tributario Municipal, modificado por Ordenanza N° 740, se pagará por adelantado:

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN E INSTALACIÓN DE LÍNEAS PARA LA CONTINUACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FÍJASE en el diez por ciento (10%) la alícuota de la contribución general establecida en el Artículo N° 277 de la Ordenanza N° 430/91 que se aplicará sobre el monto neto cobrado al usuario por las Empresas proveedoras del servicio telefónico, televisión por cable y/o intercomunicaciones, de acuerdo a las tarifas en vigencia.

TITULO XIII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

Actuación general:

Por los trámites o gestiones realizadas ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

1. Fíjase para los casos no especialmente previstos, por cada actuación, la suma de: \$ 40,00
2. Por cada actuación del organismo de aplicación: \$ 80,00
3. Por envío de notificaciones o intimaciones o cualquier otro tipo de requerimiento referente a la aplicación de sanciones y/o multas: \$ 40,00

Actuaciones sobre inmuebles

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes:

1. Relacionados con los inmuebles:

- a) Por los informes solicitados por los Escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y todo acto u operación que afecte inmuebles, por cada inmueble: \$ 80,00
- b) Por acogimiento a los beneficios de exención impositiva: \$ 40,00
- c) 1. Por certificados de libre deuda: \$ 40,00
- 2. Por impresiones de estado de deudas o de cuenta, por cada padrón involucrado y/o copia: \$ 10,00
- d) Solicitud de visación de planos de subdivisión régimen de propiedad horizontal y/o prehorizontalidad se abonará por la unidad resultante: \$ 200,00
- e) Por solicitud de línea municipal por cada una: \$ 600,00
- f) Solicitud de pago de retranqueo por expropiación irregular: \$ 120,00
- g) Solicitud de aprobación de planos de mensura, división o unificación: \$ 200,00
- h) En caso de solicitud simultánea de mensura, unificación y/o división, se abonará de acuerdo a los incisos anteriores.
- i) Solicitud de visación de planos de anteproyectos de loteos y/o amanazamiento: \$ 600,00
- j) Solicitud de aprobación de proyecto de amanazamiento por cada 10.000 m² de superficie o fracción: \$ 400,00
- k) Solicitud de visación de planos del proyecto de loteo: \$ 600,00
- l) Solicitud de aprobación de planos de anteproyectos \$ 300,00
- m) Solicitud de aprobación de planos de proyectos de obra nueva u obra nueva y ampliación, conforme a obra u obra construida: \$ 400,00
- n) Cambio de titularidad \$ 200,00
- o) Solicitud de apertura de calle por medio de vecinos con ofrecimiento de donación. \$ 100,00

2. Por certificado de:

- 1. Constancias varias sobre registro catastral, c/u \$ 160,00

- 2. Autenticación de antecedentes, planos, escritos, etc., el costo del material más la suma de: \$ 120,00
- 3. Constancias de nombres de calles, altura y numeración de puertas: \$ 60,00
- 4. Certificado final de obra: \$ 200,00
- 5. Certificado de Habilitación comercial \$ 100,00

3. Por solicitud de cada copia de planos de escritos

Por cada folio más el costo del material:

- 1. Plano general de la ciudad de Yerba Buena copia heliográfica: \$ 400,00
- 2. Plano en general o escrito: \$ 240,00
- 3. Copias de Planchas catastrales o manzanas, c/u: \$ 40,00
- 4. Copias de Planos de la ciudad, c/u: \$ 240,00

4. Por solicitud de trámite urgente dentro de las 48 horas de presentado el expediente y recepcionado por la oficina correspondiente para los puntos e) y l), del Inciso 1, se abonará el doble del valor fijado para cada caso.

Actuaciones referentes a la actividad comercial

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FÍJANSE los siguientes importes por trámites relacionados con la actividad comercial, industrial y/o de servicios:

- a) Solicitudes de aperturas, reaperturas, traslados, cambios y PEQ. Y GRAN. anexos de rubros o por cada local transferencias de negocios o MED. fondo de comercio:
 - I. Tasa general \$ 280,00 \$ 600,00
 - II. Tasas especiales \$ 600,00 \$ 600,00
 - 1. Garages, guarderías, playas de estacionamientos, estaciones de servicios: \$ 800,00 \$ 1.200,00
 - 2. Agencia de compra venta o intermediario de automotores y maquinarias: \$ 1.000,00 \$ 4.000,00
 - 3. Empresas de previsión organizaciones para servicios fúnebres y/o servicios de emergencias por sistema de abonados o adherentes casas de cambio, despachantes de aduana, tarjetas de créditos: \$ 1.200,00 \$ 2.400,00

| | | |
|--|-------------|-------------|
| 4. Personas de existencia visible con o sin negocios establecidos, autorizados para conceder créditos, efectuar operaciones pignoraticias: | \$ 1.200,00 | \$ 4.000,00 |
| 5. Empresas de servicios fúnebres: | | \$ 2.000,00 |
| I. Con salas velatorias y/o servicios sociales: | | \$ 2.000,00 |
| II. Sin salas velatorias: | | \$ 2.000,00 |
| 6. Confiterías bailables, peñas folklóricas, salón de bailes, salón de fiestas y/o similares | | \$ 2.000,00 |
| 7. Bares, pub, restobar, boliches y/o similares: | \$ 1.200,00 | \$ 2.000,00 |
| 8. Juegos electrónicos y electromecánicos por cada juego: | | |
| I. Instalados sobre Avenida Aconquija | \$ 120,00 | \$ 120,00 |
| II. Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$ 40,00 | \$ 40,00 |
| 9. Máquinas traga monedas, carreras de caballos o similares, por cada máquina: | \$ 200,00 | \$ 600,00 |
| I. Instalados sobre Avenida Aconquija: | \$ 80,00 | \$ 400,00 |
| II. Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$ 80,00 | \$ 400,00 |
| 10. Comisiones o representaciones en general: | \$ 600,00 | \$ 600,00 |
| 11. Inmobiliarias, vtas. de planes de ahorro, círculos, licenciatarias: | \$ 400,00 | \$ 400,00 |
| 12. Promotores o agencias y promotores en general: | \$ 280,00 | \$ 280,00 |
| 13. Promotores, agencias, sucursales o similares: | \$ 280,00 | \$ 280,00 |
| 14. Taller mecánico de chapa y/o pintura, gomerías, lavaderos: | \$ 240,00 | \$ 240,00 |
| 15. Talleres en general: | \$ 240,00 | \$ 240,00 |
| 16. Desarmaderos, venta de chatarra y corralones: | \$ 400,00 | \$ 800,00 |
| 17. Empresas constructoras: | \$ 600,00 | \$ 1.200,00 |
| 18. Hoteles, moteles y residenciales, por habitación: | | |
| I. Hasta 2 estrellas inclusive: | | \$ 20,00 |
| II. De 3 y 4 estrellas | | \$ 30,00 |

| | | |
|------|--|-----------------------|
| III. | De 5 estrellas, similares o superiores: | \$ 40,00 |
| 19. | Casas amuebladas de cita, alojamiento a parejas por hora, o similares, donde no se exija documento de identidad o registro, por habitación | |
| 20. | Gestorías, consignatarios y similares | \$ 800,00 |
| 21. | Empresas y/o agencias de viajes y/o turismo-Venta de pasajes aéreos, terrestres y/o reservas hoteleras | \$ 400,00 |
| 22. | Servicios tipo entrega de carga y charters: | \$ 560,00 |
| 23. | Agencias y sub- agencias de loterías y/o quinielas: | \$ 400,00 |
| I. | Instalados sobre Avenida Aconquija | \$ 400,00 \$ 2.400,00 |
| II. | Fuera del área indicada en el sub apartado anterior: | \$ 240,00 \$ 1.200,00 |
| 24. | Canchas de Paddle, badminton y/o squash | |
| I. | Hasta dos canchas con o sin bar: | \$ 400,00 \$ 800,00 |
| II. | Más de dos canchas con o sin bar: | \$ 600,00 \$ 1.200,00 |
| 25. | Gimnasios: | |
| I. | Con servicios de baños, y/o bar, y/o pesas, y/o artes marciales: | \$ 400,00 |
| II. | Sin ninguno de los servicios mencionados en el sub apartado anterior: | \$ 240,00 |
| 26. | Bar, cafetería, salón de té, restaurante, parrilla: | |
| I. | Hasta 20 mesas: | \$ 400,00 |
| II. | Con más de 20 mesas: | \$ 1.000,00 |
| 27. | Billares con bares y/o cafeterías: | |
| I. | Hasta 5 mesas: | \$ 400,00 |
| II. | Con más de 5 mesas | \$ 1.200,00 |
| 28. | Videos cables y satelital | \$ 1.600,00 |
| 29. | Radiodifusoras, diarios, editoriales y similares | \$ 800,00 |
| 30. | Supermercados | \$ 800,00 |

| | | |
|--|-----------|-------------|
| 31. Miniservices | \$ 400,00 | \$ 600,00 |
| 32. Ventas de medicamentos al por menor: | | \$ 160,00 |
| 33. Venta de leña por temporada | | \$ 1.200,00 |
| c) Solicitudes de cierre de negocios | | \$ 40,00 |
| d) Solicitudes de instalación o renovación de kioscos en la vía pública (tipo bar americano) | | \$ 480,00 |
| e) Solicitudes de instalación, renovación anual, u ocupación en la vía pública tipo bar americano, por persona que trafique en la misma (vendedores de frutas, verduras, hortalizas, soda, gaseosas y afines, cremas, etc.) y solicitudes para ventas excepcionales en la vía pública. | | \$ 200,00 |
| f) Solicitudes de instalación, renovación anual u ocupación de la vía pública por parte de: | | |
| a. Vendedores de flores en la vía pública en general, por año. | | \$ 200,00 |
| b. Vendedores de flores en zona de cementerio, por año | | \$ 200,00 |
| c. Vendedores de rifas autorizadas por la Municipalidad, por persona y por campaña de venta de cada rifa | | \$ 200,00 |
| d. Vendedores de diarios y/o revistas y/o golosinas, por año: | | \$ 200,00 |
| e. Fotógrafos: ambulantes o con puestos en paseos públicos | | \$ 80,00 |
| f) Vendedores de artículo de pirotecnia autorizados, por mes: | | \$ 3.500,00 |
| g) Por informes de deudas, certificados de libre deuda, referente a la patente que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios: | | \$ 40,00 |
| h) Por renovación anual se abonará el 10% (diez por ciento) del importe correspondiente al promedio mensual del último año o fracción desde el inicio de actividades en conceptos de patentes sobre actividad comercial, industrial o de servicios. | | |

Derechos de Oficina por Espectáculos Públcos, Publicidad, Rifas y otros Juegos de Azar:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:

Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referente a espectáculos públicos, propaganda y otros juegos de azar.

- a) Instalación o traslados de parques de diversiones, circos, kermeses y reapertura de salas cinematográficas y teatros: \$ 200,00

| | |
|---|----------|
| b) Permisos para la realización de espectáculos deportivos: | \$ 60,00 |
| c) Solicitudes para la instalación de letreros: | \$ 60,00 |

Derechos referidos a cementerios

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a cementerios en solicitudes de:

| | |
|---|-----------|
| a) Concesiones y/o renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados: | \$ 40,00 |
| b) Solicitudes de inscripción o renovación semestral de contratistas de obras: | \$ 200,00 |
| c) Depósitos de garantías para contratistas de obras, por cada edificación, el 15% (quince por ciento) sobre el monto que se contrate o precio de plaza el mayor. | |
| d) Por cada copia de título de mausoleo, capilla o sotanito: | \$ 40,00 |
| e) Por cada copia de título de nichos o sepulturas: | \$ 40,00 |
| f) Conducción o traslado de cadáveres pagarán: | \$ 120,00 |
| 1. Para entierro en cementerio del ejido Municipal por el servicio: | \$ 240,00 |
| 2. El tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores con destino a otros cementerios, por servicio: | |
| g) Por toda exhumación de cadáveres en cualquiera de los cementerios | |
| 1. En los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: | \$ 120,00 |
| 2. En jardineros: | \$ 120,00 |
| h) Apertura de sepultura o bóveda para inhumación en los mausoleos, capillas, medias capillas, sotanitos, nichos y bóvedas: | \$ 200,00 |
| i) Por el derecho de reducción de restos, incluida exhumación y traslado: | \$ 120,00 |
| j) Por desagote de restos: | \$ 120,00 |
| k) Por cambio de zinc en ataúdes: | \$ 120,00 |

Derechos referidos a vehículos

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos bajo control de la Dirección de Tránsito, Transporte y vía pública:

a) Sistema S. A. A. Y. B. (Ordenanza N° 1573 y sus modificatorias)

| | |
|--|-------------|
| 1. Preadjudicación de Licencia de habilitación temporal x 4 años | \$ 5.000,00 |
| 2. Renovación de Licencias de habilitación temporal x 4 años | \$ 2.000,00 |
| 3. Inspección técnica Mecánica semestral | \$ 540,00 |
| 4. Inspección Técnica del servicio (Reloj y precintado y Unidad automotor) semestral | \$ 50,00 |
| 5. Canon mensual Ordenanza N° 1573/07 y sus modif. Ord. 1911 | \$ 45,00 |
| 6. Cambio de unidad | \$ 100,00 |

b) Servicio Público Impropio (Ordenanza N° 62 y sus modificatorias)

| | |
|--|-------------|
| 1. Habilitación por unidad y por cuatro años | |
| • Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus) | \$ 4.000,00 |
| • Categoría B (Trafics, Combis) | \$ 4.000,00 |
| 2. Renovación de la Habilitación por unidad y por 4 años | |
| • Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus) | \$ 1.000,00 |
| • Categoría B (Trafics, Combis) | \$ 800,00 |
| 3. Inspecciones Técnicas por unidad y cuatrimestrales | |
| • Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus) | \$ 200,00 |
| • Categoría B (Trafics, Combis) | \$ 100,00 |
| 4. Cambio de Unidad | |
| • Categoría A (Omnibus o Micro ómnibus) | \$ 150,00 |
| • Categoría B (Trafics, Combis) | \$ 150,00 |

c) Transporte de carga en general

1. Habilitación por unidad y por año

• Categoría A (Camión sin acoplado) \$ 600,00

• Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque) \$ 1.000,00

2. Renovación de la Habilitación por unidad y por año

• Categoría A (Camión sin acoplado) \$ 600,00

• Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque) \$ 1.000,00

3. Transferencias por unidad

• Categoría A (Camión sin acoplado) \$1. 200,00

• Categoría B (Camión con acoplado-Semirremolque) \$1. 200,00

4. Inspecciones Técnicas cuatrimestrales \$ 400,00

5. Cambio de Unidad \$ 300,00

d) Taxi Flet

1. Habilitación por unidad y por año \$ 200,00

2. Renovación de habilitación por unidad y por año \$ 200,00

3. Transferencia de habilitación \$1. 200,00

4. Inspección técnica semestral \$ 200,00

5. Cambio de unidad \$ 80,00

e) Autos Fúnebres

6. Habilitación por unidad y por año \$ 1.000,00

7. Renovación de habilitación por unidad y por año \$ 1.000,00

f) Certificado de Libre deuda por unidad de servicio \$ 100,00

g) Bajas e inscripciones \$ 100,00

h) Carnet de manejo:

Para obtención o renovación de Licencias para conducir automotores en cualquiera de sus categorías:

- | | |
|---|----------|
| 1. Empleado de la Municipalidad de Yerba Buena, por año de vigencia | \$ 16,00 |
| 2. Público en General, por año de vigencia | \$ 20,00 |
| 3. Duplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$ 8,00 |
| 4. Triplicado de Licencia para conducir, por año de vigencia: | \$ 10,00 |
| 5. Por el control médico necesario para la obtención de Carnet de manejo: | \$ 32,00 |
| 6. Por impresión de la Licencia | \$ 32,00 |
| i) Permiso provisorio de 5 (cinco) días para conducir vehículos: | \$ 20,00 |
| j) Permiso para aprender a conducir por 30 días: | \$ 80,00 |
| k) Carnet o libretas para ejercer actividad en servicios de transporte público: | \$ 60,00 |
| 1. Conductor de SAAVB (Titular o auxiliar) | \$ 60,00 |
| 2. Conductor de transporte particular: | \$ 40,00 |
| 3. Celador de transporte particular: | \$ 60,00 |
| 4. Conductor de transporte de colectivo de pasajeros: | \$ 80,00 |
| 5. Inspector de transporte colectivo de pasajeros: | |

Los valores o conceptos detallados son por un año de vigencia.

- l) Cuando la documentación mencionada en todo los puntos anteriores sea confeccionada por máquinas especiales se incluyan fotografía, plastificados, etc., los importes a pagar por este concepto será el costo respectivo determinado por la unidad de aplicación otorgante.
- m) Permiso de carga y descarga fuera del horario establecido de operación, conforme al siguiente detalle y de acuerdo a las zonas establecidas por la Dirección de tránsito, transporte y vía pública por semana
- | | |
|---|----------|
| 1. Por vehículos de hasta 2.000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 40,00 |
|---|----------|

| | | |
|----|---|-----------|
| 2. | Por vehículos de 2.001 a 6.000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 60,00 |
| 3. | Por vehículos de 6.000 a 8.000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 80,00 |
| 4. | Por vehículos de más de 8.000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 120,00 |
| | | \$ 20,00 |
| n) | Permiso de circulación únicamente, sin ocupar la vía pública para carga y/o descarga, fuera del horario establecido: | |
| 1. | Por vehículos de hasta 6.000 kg. brutos (tara + carga) : | \$ 32,00 |
| 2. | Por vehículos de más de 6.000 a 8.000 kg. brutos (tara + carga) | \$ 8,00 |
| 3. | Por cualquier otro trámite iniciado por el titular o responsable del automotor o rodado, no sujeto al pago de otro importe: | |
| o) | Por depósito o estadía de vehículos secuestrados en corralón municipal, por día: | \$ 40,00 |
| p) | Por acarreo de vehículos hasta corralón municipal: | \$ 160,00 |
| q) | Por retiro de trabaruedas: | \$ 80,00 |

Derechos de oficina varios

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FÍJANSE los siguientes importes por derechos de oficina en solicitudes de:

- a) Propuestas para licitaciones regidas por la Ordenanza N° 1299 (Régimen de Contrataciones vigente), el 1% (uno por mil) sobre presupuesto oficial.
- b) Reconsideraciones de multas, aplicadas por Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o autoridad de aplicación: \$ 40,00
- c) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitadas por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de las actuaciones contempladas con otros importes, por cada copia y/o cada hoja: \$ 2,00
- d) Inscripción o renovación en el registro de proveedores de la Municipalidad de Yerba Buena \$ 400,00
- e) Para el caso específico de las comparencias por ante el Tribunal de Faltas, se cobrarán con carácter exclusivo y excluyente los siguientes

derechos de oficina:

- | | | |
|----|---|-----------|
| 1. | Por arancel único, por gastos de tramitación | \$ 8,00 |
| 2. | Por solicitud de Revisión de sentencia. | \$ 40,00 |
| f) | Para el caso de solicitudes de prestación médico- Asistencial, las que tendrán el carácter de voluntarias, se fijan los siguientes importes para bonos contribución: | |
| 1. | Prácticas simples (consultas, enfermería, etc.) | \$ 4,00 |
| 2. | Prácticas especializadas | \$ 8,00 |
| 3. | Estudios varios: (radiológicos, ecográficos, bioquímicos, electrocardiográficos, etc.) | \$ 20,00 |
| g) | Boletín Oficial (por más de 20 (veinte) hojas se cobrará el doble del valor fijado) | \$ 20,00 |
| h) | Desbloqueo de padrones, por cada juicio iniciado por esta Municipalidad, por ejecución fiscal o apremio o cobro ejecutivo (como producto de recupero de \$200 por bonos profesionales más \$126,00 por gastos varios) | \$ 326,00 |
| i) | Cuadro Tarifario por servicio de Boletín Oficial: | |
| 1. | Edición semanal, cada una | \$ 12,00 |
| 2. | Atrasados hasta un mes | \$ 24,00 |
| 3. | Atrasados mas de un mes | \$ 36,00 |
| j) | Publicaciones Boletín Oficial: | |
| 1. | Hasta 100 palabras | \$ 60,00 |
| 2. | Mas de 100 palabras | \$ 120,00 |

TITULO XIV

RENTAS ESPECIALES

Extracción y/o introducción de Arena, Ripio y áridos en general

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Por las extracciones a que se refiere el Artículo N° 287 del Código Tributario Municipal, se abonará los siguientes importes por m³:

- | | | |
|----|--------------|----------|
| a) | Ripio Bruto: | \$ 28,00 |
| b) | Arena | \$ 28,00 |

| | |
|------------------------|----------|
| c) Piedra Bola | \$ 28,00 |
| d) Piedra seleccionada | \$ 40,00 |
| e) m2 de Piedra laja | \$ 40,00 |
| f) Carga al camión | \$ 20,00 |

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Fíjanse entre \$ 1. 200,00 (Pesos Un Mil Doscientos) y \$ 2. 400,00 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) la multa por infracciones a las normas previstas por los Artículos N° s 21 y 88 del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 430/91 y sus modificatorias

Cuando el Contribuyente y/o responsable sea reincidente, la misma se graduará entre \$ 2.400,00 (Pesos Dos Mil Cuatrocientos) y \$ 4.800,00 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos) .

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Conforme a lo establecido en el Artículo N° 11, Inciso 6 del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 430/91 y cuando esta Ordenanza no lo fije la Dirección Municipal de Rentas, dictará normas generales por cada tributo, en cuanto al modo, tiempo y forma y los recaudos para el cumplimiento de los deberes materiales y formales por parte de los contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Departamento Ejecutivo, conforme reglamentación, podrá autorizar, al Organismo Fiscal, reducción de los intereses legales, para la contribución que incide sobre los inmuebles y cementerios, cuando se demuestre, fehacientemente, la situación de pobreza del titular responsable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La autoridad de aplicación podrá otorgar un descuento de hasta un 20% (veinte por ciento) anual a los contribuyentes que abonen anticipadamente el tributo total del período fiscal hasta el vencimiento que establezca la misma.

Lo expresado precedentemente regirá para las Contribuciones establecidas en los Títulos I, II y IV de esta Ordenanza.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FACÚLTASE al Organismo Fiscal a otorgar formas de pago, para todos los tributos y derechos establecidos en la presente Ordenanza, hasta 18 cuotas, a solicitud del contribuyente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación, salvo en el caso de las Contribuciones legisladas en los TITULOS I y IV, las que regirán a partir del día primero de enero de 2017.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Quedan derogadas todas las normas legales que en materia tributaria se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2111

Que este Concejo Deliberante siempre brinda al Ejecutivo Municipal las herramientas para la satisfacer las necesidades de la ejecución de una política de gobierno, pero también debemos conocer en qué y cómo se utilizan los recursos Municipales y no encontramos respuesta por parte del Departamento Ejecutivo;

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLÍASE el Presupuesto Municipal año 2.016, Ordenanza N° 2.069, prorrogada su vigencia para el ejercicio del año 2.017 mediante Ordenanza N° 2.091, de la siguiente manera y en los montos que se consignan a continuación:

| | |
|--|--------------|
| RECURSOS TOTALES | \$60.000.000 |
| RECUERSOS NO CORRIENTES | \$60.000.000 |
| Aportes del Tesoro Provincial | \$60.000.000 |
| Aportes del Tesoro Provincial Reinteg. | \$60.000.000 |
| EROGACIONES TOTALES | \$60.000.000 |
| EROGACIONES OPERATIVAS | \$60.000.000 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$60.000.000 |
| Personal | \$50.000.000 |
| Transferencia H. C. D. | \$10.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLÍASE el Presupuesto del Concejo Deliberante año 2.016, Ordenanza N° 2.072, prorrogada su vigencia para el ejercicio del año 2.017 mediante Ordenanza N° 2.091, de la siguiente manera y por los montos que se consignan a continuación:

| | |
|--|--------------|
| Transferencias para financ. Erog. Corrientes | \$10.000.000 |
| EGRESOS | \$10.000.000 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$10.000.000 |
| Personal | \$10.000.000 |

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante a efectuar las desagregaciones a nivel de Partidas Sub Parciales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2112

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que la presente normativa, tiene por objeto minimizar la distribución y utilización masiva e indiscriminada de bolsas de polietileno, tipo camiseta de un solo uso, concientizando a la población en general sobre el daño cuyo consumo irracional genera al medio ambiente, promoviendo la separación de residuos y la utilización de las bolsas reutilizables.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que todos aquellos hipermercados, supermercados y autoservicios que entreguen bolsas, para el acarreo de sus mercaderías deberán realizarlo bajo las siguientes condiciones: a) las bolsas plásticas deberán cumplimentar lo establecido en la norma IRAM 13. 610, respetando las dimensiones y espesor correspondientes al tamaño mediano (45 cm de ancho 55 cm de altura y 17 pm de espesor) especificados en la misma, b) deberán ser de color anaranjado o de color negro, exhibiendo la siguiente leyenda: "fabricada bajo norma IRAM No 13. 610", e indicar nombre y CUIT del Fabricante, así como el texto: "reduzcamos el consumo de bolsas y sepáremos nuestros residuos".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que por motivos de asepsia, estará permitido el uso de bolsas denominadas: bolsas transparentes de bovina o de arranque para contener alimentos o insumos húmedos que no estén previamente envasados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se denominará: "CAJAS VERDES", a aquellas cajas de cobro de mercaderías en las cuales no se entregarán bolsas plásticas de ningún tipo los comercios que posean un mínimo de cuatro (4) cajas en operación, deberán establecer un veinticinco por ciento (25%) como "CAJAS VERDES"; las mismas deberán estar promocionadas, mediante carteles u otro medio que contribuya a tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: DEBERÁN disponer que todos los hipermercados, supermercados y autoservicios que posean playas de estacionamiento comercial, de un lugar accesible, visible y permanente, para la instalación de un contenedor verde para ser utilizado con materiales reciclables.

ARTÍCULO SEXTO: IMPLEMENTAR a través del Departamento Ejecutivo Municipal, campañas educativas y de concientización para fomentar la reducción del uso indiscriminado de bolsas plásticas, con el fin de disminuir su impacto ambiental negativo, así como también, campañas

masivas de concientización, sobre el uso de “las bolsas reutilizables”, con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía respecto al cambio de hábito, a través de la preservación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERÁ la autoridad de aplicación de la presente normativa la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Medio Ambiente Municipal, la que coordinará acciones con otras reparticiones municipales, con el objeto de ejercer el control y seguimiento de lo establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que los hipermercados, supermercados y autoservicios alcanzados por la presente regulación, tendrán un plazo de 60 (sesenta) días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, para adecuarse a lo estipulado precedentemente, período durante el cual no regirán las sanciones previstas.

ARTÍCULO NOVENO: DERÓGUESE la Ordenanza N° 2027

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2113

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 2039, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Yerba Buena a suscribir el Convenio de préstamo, los contratos y toda otra documentación y/o instrumentos públicos o privados, correspondiente a los años 2016 y 2017, para el cumplimiento de las disposiciones de las leyes mencionadas en el Artículo precedente. Los convenios que se firmen para los años posteriores deberán ser puestos a consideración y autorizados, previa a su suscripción por el Concejo Deliberante, tal como determina la Ley N° 5529, debiéndose prever que los fondos que correspondan para la cancelación de la Planilla Salarial y la proporción que corresponda de los gastos operativos del Concejo Deliberante, sean depositados directamente en la Cuenta Corriente del mismo”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **14 de Septiembre de 2017**

ORDENANZA N° 2114

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de “JUAN URUEÑA”, a la tercera calle paralela a la Avenida Juan Fanzolatto hacia el este del Barrio Nicolás Avellaneda III.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2115

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE el “Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas”, el mismo será destinado a los héroes de Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur, residentes de la Ciudad de Yerba Buena, que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOP) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) , todos desde el 2 de Abril de 1. 982 hasta el 14 de Junio de 1982.

ARTÍCULO SEGUNDO: El “Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas” contará con los siguientes beneficios:

- Subsidio mensual y vitalicio.
- Nombres en calles de la Ciudad de Yerba Buena.
- Eximición de tasas e impuestos municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Serán beneficiarios del presente Programa los ex combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

Haber integrado las Fuerzas Armadas y de seguridad en calidad de soldados conscriptos.

Ser personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrarse en situación de retiro sin haber o baja voluntaria.

Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones bélicas entre las fechas citadas en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Para ser beneficiario del Programa deben cumplir los siguientes requisitos: Ser nativo de la Ciudad de Yerba Buena o haber tenido domicilio real en la Ciudad a la fecha de

sanción de la presente Ordenanza, mediante la documentación fehaciente que se fije por vía reglamentaria.

Presentación de certificado actualizado expedido por la fuerza correspondiente y avalada por el Ministerio de Defensa de la Nación, determinando la condición de ex combatiente de la guerra, de acuerdo con los términos y alcances de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

La documentación requerida en los incisos 1 y 2, deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO QUINTO: SUBSIDIO: OTÓRGASE un subsidio mensual y vitalicio a los beneficiarios del “Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas”. El monto del subsidio será equivalente a un salario mínimo, vital y móvil.

ARTÍCULO SEXTO: El subsidio otorgado será inembargable, no podrá ser cedido, ni transmitido por ningún acto jurídico. Dicho carácter no será oponible para el caso de que el beneficiario/a se encuentre inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as.

ARTÍCULO SEPTIMO: El pago del subsidio caduca automáticamente cuando se produzca alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento del titular.
- Renuncia del titular.

Cuando el subsidio es percibido por intermedio de un apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Presupuesto General de la Municipalidad de Yerba Buena. La fecha inicial para el cobro del subsidio mensual y vitalicio será a partir de la vigencia y publicación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: NOMBRE DE CALLES: ESTABLEZCASE los nombres de los beneficiarios del “Programa de Reivindicación a los Veteranos y ex Combatientes de Malvinas”, junto a la leyenda “Combatiente de Malvinas” a aquellas calles de la Ciudad de Yerba Buena que todavía no tengan denominación.

ARTÍCULO DECIMO: SOLICITESE un informe a la Dirección de Catastro en donde detalle qué calles de la Ciudad no cuentan con denominación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEROGAR el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 1847.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2116

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE al Ciudadano Clemente Antelo Bravo como deportista destacado de la Ciudad de Yerba Buena.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2117

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE el Convenio de venta firmado el 30 de Septiembre de 2.009 entre la Municipalidad de Yerba Buena y el Sr.Francisco Nader Zelaya, D.N.I.N° 23.117.204, que como Anexo I, más Convenio de Venta y Anexo II forman parte de la presente Ordenanza y mediante el cual se adquirió el inmueble que se describe a continuación, por la suma total de \$280.000.-, los que, según Acta que obra a fojas 37 del Expediente N° 283-Y-09 del Concejo Deliberante, ha recibido el pago íntegro pactado, dejando constancia de que no se le adeuda suma alguna.

Matrícula Inmobiliaria T 22295, Padrón Inmobiliario N° 580.543; Matrícula Catastral N° 8565/6861; Nomenclatura Catastral: Circ.I Secc.“M” – Manzana 44 – Parcela 57 “A” – Medidas, Linderos y Superficie, según plano: del Punto B – C: 205, 59 mts., del Punto C – P: 24, 18 mts., del Punto P – O: 205, 86 mts.; del Punto O – B: 24, 68 mts.; Linda al: Norte Griet Hermanos, Camino de por medio, hoy zanjón; al Sur Riso Patrón Francisco, camino de por medio; al Este: Fracción 3, adjudicada a María E.Dip y al Oeste Fracción 4 “B”, zanjón de por medio, también con Jorge Marum.Superficie: 5.028, 2397 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE establecido que el inmueble adquirido será destinado a reubicar a las familias que residen hace más de 30 años en la calle Sarmiento y Rojas Paz de esta Ciudad, que son las que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y a quienes les serán entregados a título gratuito los lotes resultantes y deberán cumplir con la exigencia de no poseer otra propiedad y no podrán transferir, ni ceder, ni vender los lotes en cuestión, por un período de cinco años, a partir de su adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORASE al Patrimonio Municipal el Inmueble descripto en el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la reubicación de las familias y producida la regularización dominial, el barrio que se conforme se denominará “Barrio San Agustín”.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2118

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE el Sistema Municipal de Recolección, Transporte, Almacenamiento, Reutilización, Reciclado, Valorización y Disposición Final de Residuos de Aparatos, Eléctricos y Electrónicos. En mas, Sistema RAEE.

ARTÍCULO SEGUNDO: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Aparatos eléctricos y electrónicos: aquellos que necesitan de la corriente eléctrica o de campos electromagnéticos para funcionar.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) : Aparatos eléctricos y electrónicos o cualquiera de sus partes o carcasas, que han dejado de tener utilidad o valor para sus dueños, funcionen o no.

ARTÍCULO TERCERO: QUEDAN comprendidos dentro de la presente Ordenanza las siguientes categorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

- Electrodomésticos.
- Cables, enchufes y lámparas de todo tipo.
- Instrumentos de vigilancia y control.
- Equipos de informática
- Equipos de telecomunicación y comunicación.
- Aparatos de iluminación, calor o refrigeración.
- Herramientas eléctricas.
- Aparatos médicos (excepto los implantados o contaminados) .
- Máquinas expendedoras.
- Equipos deportivos, de esparcimiento y juguetes, eléctricos o electrónicos, en general.
- Pilas, baterías y transformadores de cualquier tipo.

Todo otro aparato que, encuadrándose en el concepto de chatarra eléctrica o electrónica y que no se encuentre comprendido como residuo peligroso según lo establece la Ley 24. 051.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del Sistema RAEE, creando en el Artículo Primero, el Departamento Ejecutivo Municipal organizará el almacenamiento temporario de basura electrónica. Los lugares a organizar se denominarán “Punto Verde”. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará su ubicación estratégica procurando cobertura en diferentes zonas del ejido municipal. -

ARTÍCULO QUINTO: Los “Punto Verde”, consistirán en espacios cerrados donde los vecinos, los organismos oficiales, las grandes y pequeñas empresas, públicas o privadas, los establecimientos educativos y, en general, cualquier persona, real o jurídica, podrá depositar su RAEE, gratuitamente, y de donde los interesados, particulares o cualquier otra organización, gubernamental o no, podrán retirarlos sin más trámite que la firma en un recibo donde se comprometa a devolver las partes que no reutilice o recicle.

ARTÍCULO SEXTO: Mediante la celebración del correspondiente convenio, podrá resolverse que la reutilización, reciclado y/o valorización de los RAEE, sea realizada en exclusividad por una organización social, ambiental o educativa - en adelante LA ORGANIZACIÓN- que tenga experiencia y/o manifieste interés en tal sentido.

LA ORGANIZACIÓN, recibirá, en carácter de donación, todo lo almacenado en los “Punto Verde” y que, a su juicio, resulte susceptible de ser reutilizado, reciclado y/o puesto en valor, como así también, los rezagos eléctricos y electrónicos de organismos oficiales, grandes y pequeñas empresas públicas y/o privadas y de los vecinos en general o que resulten de la recolección domiciliaria.

LA ORGANIZACIÓN deberá garantizar que los procesos de reutilización, reciclado y/o puesta en valor que lleve a cabo, no producirán contaminación ambiental y que la disposición final de los RAEE no recuperables se realizará en plantas que cuenten con certificado habilitante para el tratamiento y depósito final de este tipo de desechos.

Asimismo, LA ORGANIZACIÓN en los procesos de reparación o reutilización de los RAEE no podrá añadir piezas y/o componentes que contengan residuos considerados peligrosos por la Ley N° 24.051. -

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a la presentación de proyectos de tratamiento integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, los que serán evaluados técnica y ambientalmente de acuerdo a la reglamentación vigente y luego serán enviados al Concejo Deliberante para su análisis y tratamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: LA ORGANIZACIÓN que lleve a cabo los proyectos aprobados podrá recibir financiamiento del Municipio para su ejecución como así también la gestión para que sean asistidos financieramente o técnicamente a través de programas especiales provinciales, nacionales o internacionales que estén ligados a esta problemática.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento Ejecutivo Municipal acompañará la instrumentación de acuerdos entre LA ORGANIZACIÓN y Universidades y/o empresas con responsabilidad

extendida, para lograr el aporte de elementos y materiales de soporte específicos, asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar acciones comunicacionales y de capacitación que difundan el sistema creado por esta Ordenanza, con el propósito de estimular la utilización de los “Punto Verde” por parte de las personas, organizaciones y empresas, señalando expresamente el servicio Municipal como una forma de morigerar los efectos negativos para el ambiente que puede ocasionar la disposición no autorizada o incorrecta de los RAEE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un tiempo oportuno, a fin de que se ponga en funcionamiento a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las Erogaciones que ocasionen la puesta en marcha y el funcionamiento del sistema creado por la presente Ordenanza serán imputadas a la Partida Principal 13 Servicios Públicos, Servicios de Recolección. A tal efecto, autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones o ampliaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2119

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR el “ENTE MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ente no tiene fines de lucro y goza de autarquía administrativa y financiera.

ARTÍCULO TERCERO: El Ente municipal, tendrá una conformación tripartita, donde constará con representación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y deportistas y/o dirigentes del Municipio que se destaquen en sus disciplinas, y que fueran elegidos en Asamblea por sus pares.

ARTÍCULO CUARTO: El Directorio Ejecutivo del Ente será conformada en pleno por 5 Miembros:

- Director de deporte de la Municipalidad de Yerba Buena y/o representante de dicha Dirección.
- Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Yerba Buena.
- Presidente de la Comisión de Deportes y Turismo del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Yerba Buena.

Dos deportistas y/o dirigentes del Municipio, que ejercen la representación de sus pares.

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá votar en Asamblea plena, todos los temas atinentes a la organización, financiación y estructura del Ente. Tendrán representación igualitaria.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez constituido el ENTE debe elaborar estatuto interno y la reglamentación correspondiente, y la elección de un Presidente que ejercerá 2 años sus funciones, rotando la Presidencia en cada vencimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio Ejecutivo, debe conformarse de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Director.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ente gestionará y coordinará apoyos económicos específicos para la implementación y el desarrollo de las políticas de alto rendimiento deportivo en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: El Ente Municipal para el Desarrollo del Deporte, tendrá la posibilidad de gestionar becas, ayudas económicas, sponsors, organización de eventos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ente tendrá a cargo la elaboración de proyectos deportivos y proponer talentos deportivos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría de Deporte de la Municipalidad de Yerba Buena, tendrá la obligación de informar al Ente, todos los eventos deportivos, competencias, carreras, a realizar dentro del Municipio, para obtener la autorización correspondiente, y deberá informar también los aportes económicos a realizar a dichos eventos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Destíñese espacios verdes municipales, y/o estructuras edilicias aptas para el desarrollo del deporte, en cualquiera de sus especialidades.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las actividades y acciones del Ente se deben financiar con los siguientes recursos:

- a) El producto de un cargo ejecutado sobre uno o varios impuestos recaudados por la Municipalidad de Yerba Buena, que será decidido mediante Ordenanza especial, después del estudio del impacto financiero del mismo y el porcentaje a determinar.
- b) Los importes del producido del Municipio de los impuestos, deben ser girados dentro de los treinta (30) días de percibidos a una cuenta especial creada a tal fin.
- c) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas y todos los recursos que pudiere aportar el Estado Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Ente tiene plena capacidad para administrar los recursos asignados por la presente, afectándolos exclusivamente a:

- a) Asignar becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas.

- b) Solventar honorarios de entrenadores y técnicos afectados al desarrollo del deporte.
- c) Adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas;
- d) Brindar apoyo económico para la organización de competencias a realizarse dentro del Municipio de Yerba Buena.

Asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Concejo Deliberante será la sede inicial del mismo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2120

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBASE por vía de excepción la división de un terreno de 12 mts. de ancho por 2 de 6 mts. con un fondo de 30 mts. aclarando que se ubica sobre Batalla de Salta, en San José enmarcándose por Juan Luis Nougués, Nicolás Avellaneda bajo el padrón catastral 381. 206. A nombre de Carlos Senón Peñalva, DNI 6.085.336.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **23 de Noviembre de 2017**

ORDENANZA N° 2121

ARTÍCULO PRIMERO: ENTIÉNDASE por Veteranos Ex Combatientes de Malvinas, a los fines de la presente Ordenanza, a los combatientes héroes de la Guerra de Malvinas, Georgias, Sandwich e Islas del Atlántico Sur que acrediten mediante constancia expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber integrado las Fuerzas Armadas y de seguridad en calidad de conscriptos.
- b) Ser personal de oficiales y suboficiales de la Fuerzas Armadas y de Seguridad y encontrándose en situación de retiro sin haber o baja voluntaria.

Civiles que, cumpliendo funciones de servicio o de apoyo a las Fuerzas Armadas y de Seguridad, se encontraban en los lugares en los que se desarrollaron las acciones belicas entre el 02/04/1982 al 14/06/1982.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGASE un reconocimiento consistente en un subsidio mensual de \$4.000 (Pesos Cuatro Mil), a los Veteranos Ex Combatientes de Malvinas que acrediten la condición requerida en el Artículo Primero y que tengan domicilio real en el Municipio de Yerba

Buena, con una antigüedad mínima de 15 años a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, acreditando fehacientemente mediante la documentación que se fije por vía reglamentaria, el que caducará automáticamente en caso de fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONESE que el reconocimiento previsto en el Artículo Segundo, será otorgado desde la fecha de solicitud del beneficiario y hasta el mes de octubre de 2019, pudiendo ser prorrogado por dos años más mediante una nueva Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONESE que los fondos necesarios para afrontar esta erogación provendrán de Rentas Generales y el gasto se imputará en la Partida Principal 12: BIENES Y SERVICIOS, Partida Parcial: "Servicios No Personales", Partida Subparcial: "Subsidios y Beneficencia" del Presupuesto Municipal vigente.

ARTÍCULO QUINTO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar el correspondiente Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2122

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir al contado o en forma financiada, todos los medios, sistemas, vehículos, vestimenta, elementos disuasivos y de protección, software, computadoras e impresoras, pantallas de visualización, cámaras y cualquier otro dispositivo necesario para la prevención, disuasión y persecución del accionar delictivo en el Municipio a través de la Guardia Urbana Municipal y sus sistemas conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE que las compras autorizadas en el Artículo anterior podrán realizarse en forma directa, con previo cotejo de precios – con excepción de aquellos casos cuya producción o prestación sea exclusiva de un solo proveedor o no hubiera u sustituto adecuado, al precio de mercado, de contado o de forma financiada, constituyendo la presente Ordenanza la norma especial requerida para este caso, teniendo en cuenta razones de necesidad y urgencia en dotar a la Guardia Municipal y sus sistemas conexos de los medios necesarios para su funcionamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar acabadamente el detalle de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente, afectando Recursos Corrientes y No Corrientes para afrontar los gastos, incluyendo costos financieros y gastos eventuales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2123

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE la adhesión por parte del Municipio de Yerba Buena a las disposiciones del Decreto N° 3910/3 (ME) , dictado por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 1 de diciembre de 2017, respecto del personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE a las áreas pertinentes, a los fines de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2124

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE el “Tributo de Higiene y Salubridad” el cual se incorpora como TITULO SEGUNDO - del LIBRO SEGUNDO del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 430/91 y sus modificatorias).

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORASE los Artículos N° 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ordenanza N° 430/91 – Código Tributario Municipal- y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO

TRIBUTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLEARTÍCULO 162: Para el cumplimiento de los fines propios del Municipio, y de acuerdo a los principios consagrados en el Artículo 135, inciso 1ro) y concordantes de la Constitución de la Provincia de Tucumán será gravado con un tributo, el ejercicio de las actividades comerciales, industriales, de servicios y cualquier otra a título oneroso, conforme a las alícuotas, importes fijos, índices y mínimos establecidos con criterio de equidad, proporcionalidad y progresividad por la Ordenanza Fiscal Anual; siempre que quien/es las desarrolle posean locales establecidos o fuente de rentas en las jurisdicción del Municipio. Operaciones en varias jurisdiccionesARTÍCULO 163: Cuando cualquiera de las actividades que menciona el Artículo anterior se desarrolle en más de una jurisdicción municipal, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o sucursal en la Ciudad de Yerba Buena u opere en ella mediante terceras personas, intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios y/o similares con o sin relación de dependencia, e incurra en cualquier tipo de gastos en dicha jurisdicción, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Yerba Buena se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas

técnicas del convenio Multilateral del 18/08/1977, independiente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado convenio. Concepto de SucursalARTÍCULO 164: Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una sede central en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la sucursal.

ARTÍCULO 165: La administración fiscal podrá designar padrones de oficio en caso de que los contribuyentes no realicen el correspondiente empadronamiento. El pago del tributo no implica la habilitación del local o autorización a ejercer la actividad en los casos que otras normas municipales exijan determinadas condiciones o requisitos. **CAPÍTULO II**

CONTRIBUYENTESARTÍCULO 166: Son contribuyentes en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible establecido en el Capítulo anterior, los siguientes:

- a) Las personas físicas y jurídicas, de conformidad al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Las simples asociaciones civiles y religiosas que revistan la calidad de sujetos de derechos.
- c) Las sucesiones indivisas desde el fallecimiento del causante hasta el momento de la partición aprobada judicialmente o realizada por instrumento público o privado.
- d) Las uniones transitorias de empresas y sus integrantes.
- e) En el caso de sucesión a título particular en Fondos de Comercio que no cumpla con las exigencias de la Ley Nacional N° 11867, se reputa que el adquiriente continua las actividades del transmitente y le sucede en las obligaciones fiscales, sin perjuicio del cese de su responsabilidad.
- f) Los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley 26. 994 y sus modificatorias y concordantes, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario.
- g) Los demás entes respecto de los cuales se verifique el hecho imponible previsto en el Capítulo anterior.

ARTÍCULO 167: En el caso de que un mismo contribuyente, explote 2 (dos) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, deberá determinar en la declaración jurada el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esta discriminación o el Organismo Fiscal impugnara la efectuada, se aplicará la alícuota de mayor rendimiento fiscal sobre el total de los ingresos.

CAPÍTULO III

BASE IMPONIBLEARTÍCULO 168: La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considerará ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal por la venta de bienes, la prestación de servicios, las remuneraciones, estipendios, honorarios y similares o cualquier otro pago o retribución de la actividad gravada.

No integrarán la base imponible el impuesto a la transferencia de combustible, los impuestos internos, abonado directamente por el sujeto pasivo de este tributo, siempre que se encuentre

matriculado e inscripto en los referidos gravámenes y que no hubieran sido ingresados por medio de agentes de retención y/o percepción.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación

Cuando no se devengaren ingresos por el ejercicio de la actividad durante el periodo fiscal, se deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Fiscal Anual.

Periodo Fiscal - Anticipos
ARTÍCULO 169: El periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales sobre la base de los ingresos brutos informados en carácter de Declaración Jurada mensual. Ejercicio de más de una actividad - Mínimo. ARTÍCULO 170: Cuando un contribuyente ejerza más de una actividad gravada, tributará de la siguiente manera:

- a) Por la actividad principal: El monto de los ingresos brutos del periodo considerado por la alícuota a la que está sujeta la actividad.
- b) Se considerará actividad principal la que produce los mayores ingresos en el ejercicio fiscal anterior al que se liquida.
- c) Por la otra u otras actividades: El monto de los ingresos brutos del periodo por alícuota que corresponda.

El importe a pagar por el contribuyente que desarrolle más de una actividad no podrá ser inferior al mínimo de mayor rendimiento fiscal que establezca la Ordenanza Fiscal Anual. Liquidación Proporcional: ARTÍCULO 171: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de la actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, los importes mínimos se calcularán por anticipo completo aunque los períodos de actividad fueren inferiores al mes. Importe Tributario: ARTÍCULO 172: La cuantía de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al periodo fiscal concluido, salvo disposición en contrario.
- 2) Por un importe fijo.
- 3) Por aplicación combinada de lo establecido en los 2 (dos) incisos anteriores.
- 4) Por cualquier otro índice que se adopte como medida del hecho imponible. ARTÍCULO 173: Los ingresos brutos se imputaran al periodo fiscal en que devengan, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza. Se entenderá que los ingresos se han devengado:
 1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuera anterior.
 2. En el caso de intereses, en el momento que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada periodo de pago del impuesto.
 3. En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifiquen el recupero.
 4. En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación. A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción de devenga con prescindencia de su exigibilidad.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE EN CASOS ESPECIALES

ARTÍCULO 174: Para las siguientes actividades la base imponible se determinará de la siguiente manera:

- a) Por la diferencia entre los precios de compra y venta en los siguientes casos:
 - 1) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos, cigarros y tabacos manufacturados destinados a consumo final, excepto productores de tabaco.
 - 2) Las operaciones de compraventa de oro y divisas desarrolladas por sujetos autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
 - 3) Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadadores de estos productos.
 - 4) Comercialización mayorista de azúcares, excepto fábricas de azúcares y productos cañeros maquileros.
 - 5) La intermediación de la compraventa de combustibles líquidos derivados del petróleo y del gas natural.
 - 6) La comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
 - 7) Reparto mayorista directamente de fábrica, con precio de venta fijado por el proveedor, excepto la venta al menudeo.
 - 8) Cosepeles o similares para boletos de transporte de pasajeros.
 - 9) Las ventas por cuenta y orden de terceros que realicen las Empresas de Viajes y Turismo.
- b) Compañías de Seguros, Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo: por la suma de los conceptos que integran la póliza, prima, tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros devengados en el periodo fiscal, destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes o las personas. No se computará como ingreso la parte de la prima de seguro destinada a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros.
- c) Para la determinación de la base imponible se computará como ingresos gravados en Hoteles, Hosterías, Pensiones, Hospedajes y/o similares, los provenientes de llamadas telefónicas urbanas y/o larga distancia que efectúen los clientes, y los provenientes de trabajos de tintorerías y/o lavanderías que el contribuyente encargue a terceros a pedido del cliente, así como los prestados directamente por el contribuyente a pedido de aquel. Igual tratamiento tendrán los ingresos provenientes de cocheras, guardacoches o similares, en la medida que perciban algún adicional en su condición de intermediario de este servicio.
- d) Agencias Financieras: Por los intereses y todo otro ingreso bruto devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.
- e) Entidades Financieras: Para la Entidades Financieras comprendidas en la Ley N° 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán darse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. Asimismo se incorporarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el Artículo 3º de la Ley N° 21572 y los cargos determinados de acuerdo al Artículo 2º , -inc. A) – del citado texto legal.

- f) Las entidades citadas deberán presentar Declaración Jurada en la forma, plazo y condiciones que establezca el Organismo Fiscal. Se consignarán los totales de las diferentes cuentas, agrupadas en exentas y gravadas por el tributo y dentro de estas últimas las cuentas de resultados con las deducciones permitidas en los párrafos precedentes, sin perjuicio de las normas técnicas establecidas en el Convenio Multilateral.

En las operaciones de locación de inmuebles, la base imponible se integrará con el valor devengado en concepto de alquiler y las restantes obligaciones, incluidas las mejoras que queden a cargo del locatario por convenio o contrato entre las partes.

Cuando los condóminos de un inmueble lo den en locación, siempre que la locación sea gravada, corresponde al condominio inscribirse ante el Organismo Fiscal en carácter de sujeto obligado del tributo.

- g) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los:

- 1) Ingresos Brutos provenientes de los servicios de las agencias.
- 2) Las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes.
- 3) Los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos y representantes.

- h) Compañías de Capitalización, Ahorro y Préstamos: La base imponible será toda suma que implique una remuneración por los servicios prestados por la entidad. Se considera remuneración, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas, aportes que afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades, pago de intereses y otras obligaciones a cargo, los que provengan de las inversiones del Capital y Reservas, así como las utilizadas en la negociación de títulos o inmuebles y en general, todo aquello que represente reintegro de gastos en las sumas que a criterio del Organismo Fiscal excedan de lo real.

- i) Tarjetas de Compras y/o Créditos: Para los administradores, emisores y/o pagadores de tarjetas de compras y/o créditos, la base imponible estará dada por la retribución que cada una de ellas reciban por la prestación de sus servicios.

- j) Operaciones efectuadas por Bolsas de Comercio, Valores Mobiliarios y Divisas: la base imponible estará dada por la diferencia entre el precio de compra y de venta o comisiones, bonificaciones y remuneraciones, según el tipo de operación de que se trate.

- k) Martilleros, Intermediarios y Otros Casos Especiales: Para los martilleros, rematadores, administradores de bienes inmuebles o intermediarios en su compra-venta, comisionistas, consignatarios u otra forma jurídica de características similares, la base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas devengadas. Los consignatarios computarán además el alquiler de espacios, envases, derechos de depósito o cualquier otro concepto similar.

- l) Para la actividad de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de los honorarios de cualquier naturaleza producidos por los profesionales.

- m) Para las empresas generadoras, transportadoras y de distribución de electricidad y cooperativas de suministro de energía eléctrica, el monto de la obligación tributaria se determinará conforme

a los importes fijos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual en función de los kilovatios facturados a los usuarios, finales radicados en la jurisdicción municipal, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 35 del Convenio Multilateral.

- n) Venta de automotores por gestión, mandato o consignación y compra-venta de Automotores Usados: cuando la venta de automotores usados se utilice la figura de gestor para su venta de consignación, mandato o cualquier otra similar, la base imponible estará formada por la comisión obtenida sobre el precio de venta. A los fines de establecer este precio, se estará a la valuación que sobre las unidades a vender fije la tabla de los valores de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la establecida contractualmente, la que fuera mayor. Igual tratamiento para la fijación del precio, recaerá por la venta de automotores usados por quien lo realice por cuenta propia, habiendo adquirido los vehículos para tal fin. En este caso, la base imponible está constituida por la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Quienes desarrollen esta actividad en cualquiera de los supuestos anteriores, deberán llevar un registro especial, cuyas especificaciones deberán ser reglamentadas por el Organismo Fiscal.
- o) Empresas constructoras y otras: para las empresas de pavimentación, construcción, tendido de redes cloacales, aguas corrientes u otras y en el caso que la obra comprenda más de un período fiscal, se tomará como base imponible el valor de las cuotas, intereses y demás sumas devengadas por la obra en el ejercicio fiscal con prescindencia del valor total de la misma.
- p) Operaciones de préstamos de dinero: en los casos de operaciones de préstamo de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no estén contempladas en la Ley N° 21. 526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza tarifaria, se computará esta tasa para determinar la base imponible.
- q) Comerciantes de automotores: los contribuyentes cuya actividad sea la venta de vehículos automotores sin uso y que reciban en parte de pago automotores usados, liquidarán el tributo de la siguiente manera: 1) Por los automotores sin uso: sobre el ingreso bruto que surge del importe facturado.
2) Por los automotores usados recibidos en parte de pago de unidades nuevas: sobre el ingreso bruto que surge de la diferencia entre el precio neto de la venta del usado y el valor que se le asignó al momento de recibirlo como parte de pago. En ningún caso en que la venta del automotor usado diera quebranto, se disminuirá el ingreso bruto declarado por ese período.

CAPITULO V

CESE DE ACTIVIDADESComunicación, PlazoARTÍCULO 175: Toda comunicación de cese de actividades, cualquiera fuese la causa que la determine, deberá ser precedida del pago del tributo adeudado dentro de los 10 (diez) días corridos de configurado, aún cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido. Las comunicaciones del cese de actividades o traslado fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imponibles obtenidas hasta el cese.

El plazo señalado en este Artículo, se considerará como vencimiento independiente para el cómputo de los accesorios, que deberán abonarse sin necesidad de interpellación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitivo. **CAPITULO VI**

DEDUCCIONESARTÍCULO 176: Podrá deducirse del monto de los ingresos los siguientes conceptos:

- a) El importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

- b) El importe correspondiente a las notas de crédito por devolución de mercaderías.
- c) Los descuentos y bonificaciones sobre ventas, el importe facturado por envases con carga a retorno y fletes de envíos a cargo del comprador.
- d) En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
- e) Los ingresos brutos provenientes de las exportaciones. La deducción no comprende a las actividades conexas, tales como transporte, ensilaje, estibaje y depósitos.
- f) Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en la Cooperativa o secciones a que se refiere el apartado c) , Inciso 5 del Artículo 42 de la Ley N° 20. 337 y el retorno respectivo.

Cuando así ocurra, el ramo o la actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación.

La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda.

- a) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociadas de grado inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como en el caso del Inciso f) .

Las cooperativas citadas en los Incisos f) y g) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando la alícuota pertinente sobre el total de sus ingresos brutos. Efectuada la opción con el término del vencimiento del primer trimestre en forma expresa, ésta se mantendrá por todo el ejercicio.

Si la opción no se efectuare en el plazo establecido, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos brutos. Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permitan las deducciones de los Incisos f) y g) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

- b) El importe de los impuestos a que se refieren el inciso d) sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiera abonado al fisco en el período considerado.

El importe de los créditos cuya incobrabilidad se haya producido en el transcurso del ejercicio fiscal y que hayan sido computados como ingresos devengados gravados en cualquiera de los ejercicios fiscales. A tales efectos, se reputarán índices justificativos de incobrabilidad, la cesación de pagos, la quiebra, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo y otros índices que a criterio del Organismo Fiscal fueren demostrativos de incobrabilidad. La percepción total o parcial de los créditos incobrables deducidos con anterioridad será considerada como ingreso bruto gravado imputable al ejercicio fiscal en el que el hecho ocurra.

ARTÍCULO 177: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para establecer reducciones de hasta un 20% (veinte por ciento) del importe del tributo resultante, por los ingresos que provengan de los procesos productivos o de la venta de productos que contribuyan a la calidad y conservación del Medio Ambiente, a su criterio.

La solicitud deberá realizarse expresamente, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte.

CAPITULO VII

EXENCIONES

ARTÍCULO 178: Están exentos de pleno derecho:

El Estado Nacional, Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, las Comunas, y las empresas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal, excepto cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a título oneroso.

ARTÍCULO 179: Podrán ser declarados exentos a petición de parte:

- a) Los establecimientos educacionales privados incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por la autoridad competente, en tanto acrediten que la actividad se ejerce sin fines de lucro.
- b) Las asociaciones, colegios profesionales, entidades o comisiones de fomento, asistencia social, gremiales, deportivas, religiosas, científicas, artísticas y culturales, de educación e instrucción reconocidas por autoridad competente y/o con personería jurídica conforme a la legislación vigente, que no persigan fines de lucro y los ingresos estén destinados exclusivamente a sus fines. En aquellos casos que se vendan bienes o presten servicios, los mismos deberán estar destinados exclusivamente a sus afiliados.
- c) Las fundaciones constituidas de acuerdo con la legislación vigente siempre que los ingresos obtenidos estén destinados exclusivamente a sus fines.
- d) las sociedades cooperativas de trabajo.
- e) Las entidades mutualistas constituidas de acuerdo con la legislación vigente, con excepción de las actividades de seguros, servicios de salud, colocaciones financieras, préstamos de dinero o ayudas económicas cualquiera sea el origen de los fondos. También estarán exceptuadas de la presente exención aquellas que vendan bienes o presten servicios no destinados exclusivamente a sus afiliados.
- f) Los planes de fomento del trabajo establecidos por Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales.
- g) La explotación de juegos de azar realizados por organismos estatales de otras jurisdicciones a condición de reciprocidad. No corresponderá la exención prevista en este inciso a las personas de carácter privado que dentro del Municipio se dediquen a la venta y/o distribución de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar, salvo loterías oficiales que mediante sorteo otorguen derecho a premios o beneficios de cualquier naturaleza.
- h) Las personas discapacitadas que desarrollen actividades previstas en la presente Ordenanzas que acrediten fehacientemente su incapacidad mediante documentación idónea expedida por autoridades competentes nacionales, provinciales o municipales. Correspondrá dicho beneficio siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante, sin empleados o dependientes y sus ingresos no superen lo establecido por la Ordenanza Tarifaria Anual. La exención regirá desde la fecha en que se presentare la solicitud y mientras subsistan las condiciones por las que se otorgó.
- i) Los profesionales universitarios que no estuvieren organizados bajo algunas de las formas societarias previstas en la Ley Nº 19. 550.
- j) La edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas.
- k) Toda producción de género pictórico, escultórico, musical y cualquier otra actividad artística, siempre que no esté unida a una explotación comercial.
- l) Los servicios de televisión abierta.
- m) Las cantinas, quioscos, confiterías explotadas directamente por asociaciones gremiales, profesionales, deportivas, mutuales, cooperadoras escolares y estudiantiles, que gocen de personería jurídica y estén legalmente constituidas. No corresponde la exención cuando estas explotaciones se efectúen a través de concesionarios. En estos casos a las instituciones les será aplicable el principio de solidaridad de los contribuyentes ante la falta de pago de los concesionarios.
- n) Las actividades desarrolladas por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

- o) Las Cooperativas de Trabajo que realicen obras que sean declaradas de interés municipal. La exención se limitará al monto de la obra en cuestión.
- p) Las Cooperativas Escolares y Estudiantiles.
- q) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles en tanto se trate de 1 (una) unidad locativa destinada a vivienda, en los ingresos correspondiente al locador, siempre que éste fuera una persona física o sucesión indivisa.

CAPITULO VIII

PAGO/Liquidación - PagoARTÍCULO 180: Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones juradas mensuales y abonar los importes tributarios resultantes, que fije la Ordenanza Fiscal Anual. Eximición de Presentación de Declaraciones JuradasARTÍCULO 181: El Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar Declaraciones a los contribuyentes que hayan sido declarados exentos.

CAPITULO IX

AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN, RECAUDACIÓN Y/O DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 182: La Tesorería Municipal cuando ejecute pagos a Proveedores o Contratistas, deberá actuar como Agente de Retención del tributo establecido en esta Ordenanza.

La retención se practicará en ocasión de cada pago, no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago.

No corresponderá practicar la retención cuando el importe total de cada operación y/o contratación sea inferior al que, a los efectos, fije el Organismo Fiscal, ni cuando la actividad o el contribuyente se encuentren exentos o no alcanzados.

En ambos supuestos deberá presentarse acto administrativo que otorgue la exención o “certificado de no retención” expedido por el Organismo Fiscal. ARTÍCULO 183: Facúltase al Organismo Fiscal a designar agentes de retención y/o percepción o recaudación, y/o información en los casos, en la forma y bajo las condiciones que determinen las normas reglamentarias. Podrán ser designados como agentes de retención los Escribanos, Martilleros, Empresas dedicadas al negocio inmobiliario, de seguros de capacitación, acopiadores, comisionistas, consignatarios, frigoríficos, cooperativas, asociaciones, bancos e instituciones financieras y entidades o personas de carácter público o privado que intervengan en operaciones alcanzadas por el tributo.

En el carácter de agentes de percepción podrán ser designados los sujetos que realicen actividades de venta de cosas muebles, locaciones de obras, cosas o servicios y prestaciones de servicios, con sujetos inscriptos o no en el tributo, y demás entidades o personas de carácter público o privado que intervengan en operaciones que estuvieren alcanzados por el gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Modifícase el Artículo 36 de la Ordenanza 430/91 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 36: “La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta. La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal todos los elementos probatorios de los hechos imponibles, o cuando este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que el Organismo Fiscal debe tener en cuenta a los fines de la determinación. La determinación sobre base presunta corresponderá cuando no se presenten algunas de las alternativas mencionadas en el supuesto anterior y se efectuará considerando todas las circunstancias vinculadas directa o indirectamente con el hecho imponible que permitan establecer la existencia y medida del mismo. A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá tomar como presunción general, salvo prueba en contrario, lo siguiente:

1. Volúmen de transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.

2. Ingresos declarados en otros Organismos Fiscales.
3. Índices económicos confeccionados por organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales.
4. Promedios de depósitos bancarios debidamente depurados.
5. Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
6. Existencia de mercaderías.
7. El ingreso normal de negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
8. El resultado de promediar el total de ventas o de prestaciones de servicios o de cualquier otra operación controlada por el Organismo Fiscal en no menos de 10 (diez) días continuos o alternados fraccionados en dos períodos de 5 (cinco) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a 7 (siete) días en un mismo mes multiplicados por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.
9. Promedios, índices y/o coeficientes generales que a tal fin haya establecido el Organismo Fiscal, y entre ellos los siguientes:
 - a) Coeficiente de ingresos y gastos en la jurisdicción municipal, confeccionados con relación a empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
 - b) Cualquier otro módulo, indicador o elemento probatorio que obtenga u obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyente y responsables, y que posibiliten inducir la existencia de hechos imponibles y la medida de bases imponibles, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, la adquisición de materias primas o insumos diversos, el monto de salarios pagados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada. Asimismo, podrán aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrolleen una actividad similar, de forma de obtener los montos de ingresos proporcionales a lo índices en cuestión.

La inexistencia de los comprobantes y/o registraciones exigidos por la AFIP-DGR-DRM, hacen nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por el Organismo Fiscal sobre la base de los promedios, índices y coeficientes señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es correcta y legal, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente o responsable.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGASE toda otra Ordenanza o disposiciones legales que se opongan a la presente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2125

Que este Concejo Deliberante siempre brinda al Ejecutivo Municipal las herramientas para la satisfacer las necesidades de la ejecución de una política de gobierno, pero también debemos conocer en qué y cómo se utilizan los recursos Municipales por lo que el Departamento Ejecutivo

Municipal deberá brindar las respuestas a los informes solicitados y dar cumplimiento a las disposiciones referentes a los reencasillamientos dispuestos en la Ordenanza N° 2069, adecuando su Planta de Cargos a la Planta de cargo aprobada y realizando todas las gestiones necesarias para que el Personal que por Ordenanzas vigentes haya obtenido la calidad de Planta Permanente, vean materializados en sus recibos de haberes esta situación de revista, lo que no implica en emolumentos incrementos pues se trata únicamente de una condición de calidad;

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTASE el Presupuesto Consolidado Municipal año 2016, Ordenanza N° 2069, prorrogada su vigencia para el ejercicio del año 2017 mediante Ordenanza N° 2091, y ampliado mediante Ordenanza N° 2111, RECURSOS TOTALES en \$ 72.000.00, (Pesos Ciento Dos Millones) con la siguiente distribución:

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| RECURSOS TOTALES | \$72.000.000 |
| RECURSOS PROPIOS | \$72.000.000 |
| RECURSOS CORRIENTES | \$30.000.000 |
| De Jurisdicción Municipal | \$30.000.000 |
| Tributarios | \$30.000.000 |
| Otros Ingresos Tributarios | \$30.000.000 |
| RECURSOS NO CORRIENTES | \$42.000.000 |
| Aportes del Tesoro Provincial | \$32.000.000 |
| Ap. del Tesoro Provincial Reinteg | \$20.000.000 |
| Ap. Del Tesoro Provincial No Reint. | \$12.000.000 |
| Aportes del Tesoro Nacional | \$10.000.000 |

ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTASE el Presupuesto Consolidado Municipal año 2016, Ordenanza N° 2069, prorrogada su vigencia para el ejercicio del año 2017 mediante Ordenanza N° 2091, y ampliado mediante Ordenanza N° 2111, EROGACIONES TOTALES en \$ 72.000.00, (Pesos Setenta y Dos Millones) con la siguiente distribución:

| | |
|------------------------|--------------|
| EROGACIONES TOTALES | \$72.000.000 |
| EROGACIONES OPERATIVAS | \$72.000.000 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$57.000.000 |

| | |
|----------------------------------|--------------|
| Personal | \$25.000.000 |
| Bienes y Servicios No Personales | \$11.000.000 |
| Servicios Públicos | \$14.000.000 |
| Transferencias H. C. D. | \$ 7.000.000 |
| EROGACIONES DE CAPITAL | \$ 5.000.000 |
| Bienes de Capital | \$ 5.000.000 |
| Trabajos Pùblicos | \$10.000.000 |

ARTÍCULO TERCERO: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones de los Anexos que correspondan y que forman parte de la Ordenanza N° 2069, aplicando la distribución dispuesta en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: INCREMENTASE el Presupuesto del Concejo Deliberante año 2016, Ordenanza N° 2072, prorrogada su vigencia para el ejercicio del año 2017 mediante Ordenanza N° 2091, y ampliado mediante Ordenanza N° 2111, INGRESOS en \$7.000.000 (Pesos Siete Millones) y EGRESOS en \$7.000.000, con la siguiente distribución:

| | |
|--|--------------|
| INGRESOS | \$ 7.000.000 |
| Transferencias para financ. Erog. Corrientes | \$ 7.000.000 |
| EGRESOS | \$ 7.000.000 |
| EROGACIONES CORRIENTES | \$10.000.000 |
| Personal | \$6.000.000 |
| Bienes y Servicios | \$1.000.000 |

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Concejo Deliberante a efectuar las desagregaciones a nivel de Partidas Sub Parciales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2126

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de ejecución de la obra de remodelación de la intersección de Avenida presidente Perón y Ruta Provincial N° 315, según proyecto adjunto en Anexo 1 (Expediente 8015-M1017. DPV) .

Una vez firmado el mismo, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá elevar copia del mismo para conocimiento de este Cuerpo.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2127

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus áreas técnicas, la confección del proyecto ejecutivo estratégico para la estructura urbana y territorial de la ciudad, de la arteria que comprende Camino de Sirga del Canal de Yerba Buena, desde Av. Solano Vera hacia Noroeste hasta calle Colón, y por Colón hasta Juan XXIII con posible ampliación hasta calle Rojas Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, luego de aprobado el proyecto, a imputar los gastos que resulten del estudio de factibilidad técnica-económica al Presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2128

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE EL PLAN INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS E HIGIENE URBANA el cual tendrá por objeto complementar el Plan Basura Cero, mediante la apropiada reducción, separación, y tratamiento de residuos sólidos del Municipio y la limpieza de sus espacios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONESE que el plan creado en el Artículo precedente será articulado por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ubicar, instalar y equipar dentro del radio del Municipio un centro de reciclado integral que tendrá como meta principal servir de fuente de ingreso y contención de quienes hoy ejercen esa actividad de manera informal.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones necesarias para adquirir a título oneroso mediante compra directa, previo cotejo de precios a fin de determinar el mayor beneficio para el Municipio, al contado o en forma financiada, los siguientes elementos:

- a) Trescientos (300) contenedores de 1. 1m³ y cuarenta (40) contenedores sistema Easy.

- b) Dos (2) camiones compactadores con sistema Easy y/o con levanta contenedores lateral y/o trasero.
- c) Una (1) chipeadora con motor a explosión mínimo 50 hp.
- d) Una (1) trituradora de vidrio, compactadores de residuos, cinta transportadora y otros elementos que deberán incorporarse a la planta de separación de residuos secos.
- e) Una (1) minicargadora/barredora.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, afectando Recursos Corrientes y No Corrientes para afrontar los gastos, incluyendo costos financieros y gastos eventuales.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **21 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2129

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 2069 (Presupuesto Municipal Año 2016) , y sus modificatorias, para el Año 2018, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el respectivo Presupuesto Municipal, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza N° 2072 (Presupuesto Concejo Deliberante Año 2016) , y sus modificatorias, para el Año 2. 018, hasta la sanción y promulgación de la Ordenanza que apruebe el respectivo Presupuesto del Concejo Deliberante, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 5529.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2017**

ORDENANZA N° 2130

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio con la Dirección Provincial de Vialidad a efectos de la realización de un proyecto ejecutivo y ejecución de la construcción de un puente peatonal en la Ruta Provincial N° 315 y Escuela Justiniano Frías.

ARTÍCULO FINAL: DE FORMA.

Sancionada el **28 de Diciembre de 2017**